GACETA LEGISLATIVA

LVIII LEGISLATURA QUERÉTARO

PODER LEGISLATIVO

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos **N° 005** Santiago de Querétaro, Qro., 28 de Octubre de 2015.

SESIÓN DEL PLENO DE LA LVIII LEGISLATURA 29 DE OCTUBRE DE 2015.

ÍNDICE

Página

Orden del Día 7

Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 13 de octubre de 2015. 8

Comunicaciones Oficiales 10

Turno de Iniciativas 10

Dictamen de las Iniciativas de Ley que reforma el artículo 36 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; Ley que reforma los artículos 212, 213 y 214 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y Ley que adiciona el artículo 214 Bis a la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Movilidad Sustentable de la LVII Legislatura. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 18

Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma y adiciona la fracción VI al artículo 17 de la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes en el Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Juventud y Deporte de la LVII Legislatura. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 20

Dictamen de la Iniciativa de Ley que adiciona el artículo 32 Bis de la Sección Decimo Segunda de la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes del Estado de Querétaro vigente. Presentado por la Comisión de Juventud y Deporte de la LVII Legislatura. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 22

Dictamen de la Iniciativa de Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable de la LVII Legislatura. (Discusión

y Votación) (Sentido: Aprobación) 24

Dictamen de la Iniciativa de Ley para el Fomento de Energías Renovables en el Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable de la LVII Legislatura. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 37

Dictamen de la Iniciativa de Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, y que reforma las fracciones XIII y XIV y adiciona una fracción XV al artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales de la LVII Legislatura. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 44

Dictamen de la Iniciativa de Ley por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Querétaro y la Ley de las Personas Mayores del Estado de Querétaro, en materia de protección y cuidado de las personas adultas mayores. Presentado por la Comisión de Salud y Población de la LVII Legislatura. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 57

Dictamen de la Iniciativa de Ley por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, en materia de atención a emergencias médicas. Presentado por la Comisión de Salud y Población de la LVII Legislatura. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 63

Dictamen de la Iniciativa de Decreto donde se autorice la desincorporación de un inmueble propiedad del Municipio de Tequisquiapan, Qro., a favor de la Liga Regional de Futbol Tequisquiapan, Qro., A.C. Presentado por la Comisión de Hacienda de la LVII Legislatura. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 66

Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado Querétaro, suscribir con la representación del Estado, el Convenio de Coordinación para la Potenciación de Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como a realizar las acciones que en el presente decreto se precisan. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 69

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Martín Orduña Ruíz. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 72

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Hugo Martínez Trejo. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 74

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. José Luis Medina Ramírez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 76

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Arturo Muñoz Cuevas. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 79

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Justo Dolores Cárdenas Olvera. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 81

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Delfino Orduña García. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 83

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. José Humberto Trejo Paniagua. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación)

(Sentido: Aprobación) 85

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Juan Manuel Servín Arredondo. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 87

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. Ma. Laura Luna Bravo. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 89

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. Juana Aguilar González. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 91

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Carlos Olvera Gutiérrez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 94

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. Juana Salinas Quiroz. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 96

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. María Dolores Alonso Hernández. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 98

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Ma. Ines Barrón Mora. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 100

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. Ma. Cruz Martínez Guillén. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 102

Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el cual se exhorta respetuosamente a los titulares de los 18 Ayuntamientos del Estado de Querétaro, para que en el ámbito de su competencia designen mayor presupuesto a sus respectivos Institutos Municipales de la Juventud. Presentado por la Comisión de Juventud y Deporte de la LVII Legislatura. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....104

Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo mediante el cual se exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Secretaría de Salud a efecto de que se incrementen las acciones oportunas para la detección y tratamiento del cáncer de mama. Presentado por la Comisión de Salud y Población. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 106

Dictamen del Informe de resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto de la LVII Legislatura. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 108

Dictamen del Informe de resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Arroyo Seco, Qro., correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto de la LVII Legislatura. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 122

Dictamen del Informe de resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto de la LVII Legislatura. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 138

Dictamen del Informe de resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Colón, Qro., correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto de la LVII Legislatura. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....167

Dictamen del Informe de resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Qro., correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto de la LVII Legislatura. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 189

Dictamen del Informe de resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto de la LVII Legislatura. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 218

Dictamen del Informe de resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Huimilpan, Qro., correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto de la LVII Legislatura. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....234

Dictamen del Informe de resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto de la LVII Legislatura. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 253

Dictamen del Informe de resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto de la LVII Legislatura. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 264

Dictamen del Informe de resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto de la LVII Legislatura. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 272

Dictamen del Informe de resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Peñamiller, Qro., correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto de la LVII Legislatura. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....298

Dictamen del Informe de resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto de la LVII Legislatura. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 316

Dictamen del Informe de resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Querétaro, Qro., correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto de la LVII Legislatura. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....326

Dictamen del Informe de resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de San Joaquín, Qro., correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto de la LVII Legislatura. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 356

Dictamen del Informe de resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de San Juan del Río, Qro., correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto de la LVII Legislatura. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 367

Dictamen del Informe de resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Tequisquiapan, Qro., correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto de la LVII Legislatura. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 405

Dictamen del Informe de resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Tolimán, Qro., correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto de la LVII Legislatura. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....440

Dictamen del Informe de resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto de la LVII Legislatura. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....455

Dictamen del Informe de resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro., correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto de la LVII Legislatura. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....462

Dictamen del Informe de resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto de la LVII Legislatura. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....468

Dictamen del Informe de resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro., correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto de la LVII Legislatura. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....474

Dictamen del Informe de resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto de la LVII Legislatura. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....481

Dictamen del Informe de resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro., correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto de la LVII Legislatura. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....487

Dictamen del Informe de resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto de la LVII Legislatura. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....493

Dictamen del Informe de resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro., correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto de la LVII Legislatura. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....499

Dictamen del Informe de resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del

Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto de la LVII Legislatura. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....505

Dictamen del Informe de resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto de la LVII Legislatura. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....511

Dictamen del Informe de resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto de la LVII Legislatura. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....518

Dictamen del Informe de resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro., correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto de la LVII Legislatura. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....524

Dictamen del Informe de resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto de la LVII Legislatura. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....529

Dictamen del Informe de resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro., correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto de la LVII Legislatura. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....535

Dictamen del Informe de resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro., correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto de la LVII Legislatura. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....541

Dictamen del Informe de resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro., correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto de la LVII Legislatura. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....547

Dictamen del Informe de resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro., correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto de la LVII Legislatura. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....553

Dictamen del Informe de resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro., correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto de la LVII Legislatura. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....559

Dictamen del Informe de resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de El Marqués, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014. Presentado por la Comisión de Asuntos Municipales y del Migrante de la LVII Legislatura. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 565

Orden del Día

I. Pase de lista y comprobación de quorum.

II. Lectura al orden del día.

III. Consideraciones al Acta de la Sesión del Pleno de fecha 13 de octubre de 2015.

IV. Comunicaciones Oficiales.

V. Dictamen de las Iniciativas de Ley que reforma el artículo 36 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; Ley que reforma los artículos 212, 213 y 214 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y Ley que adiciona el artículo 214 Bis a la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro. **Presentado por la Comisión de Movilidad Sustentable de la LVII Legislatura.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

VI. Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma y adiciona la fracción VI al artículo 17 de la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes en el Estado de Querétaro. **Presentado por la Comisión de Juventud y Deporte de la LVII Legislatura.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

VII. Dictamen de la Iniciativa de Ley que adiciona el artículo 32 Bis de la Sección Decimo Segunda de la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes del Estado de Querétaro vigente. **Presentado por la Comisión de Juventud y Deporte de la LVII Legislatura.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

VIII. Dictamen de la Iniciativa de Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro. **Presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable de la LVII Legislatura.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

IX. Dictamen de la Iniciativa de Ley para el Fomento de Energías Renovables en el Estado de Querétaro. **Presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable de la LVII Legislatura.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

X. Dictamen de la Iniciativa de Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, y que reforma las fracciones XIII y XIV y adiciona una fracción XV al artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. **Presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales de la LVII Legislatura.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

XI. Dictamen de la Iniciativa de Ley por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Querétaro y la Ley de las Personas Mayores del Estado de Querétaro, en materia de protección y cuidado de las personas adultas mayores. **Presentado por la Comisión de Salud y Población de la LVII Legislatura.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

XII. Dictamen de la Iniciativa de Ley por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, en materia de atención a emergencias médicas. **Presentado por la Comisión de Salud y Población de la LVII Legislatura.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

XIII. Dictamen de la Iniciativa de Decreto donde se autorice la desincorporación de un inmueble propiedad del Municipio de Tequisquiapan, Qro., a favor de la Liga Regional de Futbol Tequisquiapan, Qro., A.C. **Presentado por la Comisión de Hacienda de la LVII Legislatura.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

XIV. Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado Querétaro, suscribir con la representación del Estado, el Convenio de Coordinación para la Potenciación de Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como a realizar las acciones que

en el presente decreto se precisan. **Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

XV. Dictámenes de las Solicitudes de Jubilaciones Martín Orduña Ruíz, Hugo Martínez Trejo, José Luis Medina Ramírez, Arturo Muñoz Cuevas, Justo Dolores Cárdenas Olvera, Delfino Orduña García, José Humberto Trejo Paniagua, Juan Manuel Servín Arredondo, Ma. Laura Luna Bravo, Juana Aguilar González, Carlos Olvera Gutiérrez, Juana Salinas Quiroz, María Dolores Alonso Hernández, y Ma. Ines Barrón Mora, y Pensión por Muerte a la C. Ma. Cruz Martínez Guillén. **Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

XVI. Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el cual se exhorta respetuosamente a los titulares de los 18 Ayuntamientos del Estado de Querétaro, para que en el ámbito de su competencia designen mayor presupuesto a sus respectivos Institutos Municipales de la Juventud. **Presentado por la Comisión de Juventud y Deporte de la LVII Legislatura.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

XVII. Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo mediante el cual se exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Secretaría de Salud a efecto de que se incrementen las acciones oportunas para la detección y tratamiento del cáncer de mama. **Presentado por la Comisión de Salud y Población.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

XVIII. Dictámenes de los Informe de resultados de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas de los Municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, Querétaro, San Joaquín, San Juan del Río, Tequisquiapan y Tolimán, Qro. y de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia de los Municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, Querétaro, San Joaquín, San Juan del Río, Tequisquiapan y Tolimán, Qro. correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014. **Presentados por la Comisión de Planeación y Presupuesto de la LVII Legislatura,** así como el Dictamen del Informe de resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de El Marqués, Qro., correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014. **Presentado por la Comisión de Asuntos Municipales y del Migrante de la LVII Legislatura.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

XIX. Asuntos Generales.

XX. Termino de la sesión.

Acta

Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 13 de octubre de 2015.

I. En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., en el Salón de Sesiones "Constituyentes 1916-1917", sede del Poder Legislativo, siendo las doce horas con quince minutos del día trece de octubre de dos mil quince, se da cuenta de la asistencia de 25 diputados, siendo los siguientes: María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Catillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega, Luis Antonio Rangel Méndez, Atali Sofía Rangel Ortiz, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Herlinda Vázquez Munguía, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández; por lo que existiendo el quórum legal requerido, el Diputado Presidente Roberto Carlos Cabrera Valencia, con fundamento en los artículos 126, fracciones III, IV y VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, declara abierta la presente Sesión Ordinaria, misma que se rige de acuerdo al siguiente orden del día: I. Pase de lista y comprobación de quorum. II. Lectura al orden del día. III. Consideraciones al Acta de la Sesión del Pleno de fecha 06 de octubre de 2015. IV. Comunicaciones Oficiales. V. Dictamen de la Solicitud de desincorporación de una superficie de 16,547.57 m2 del resto del predio que ocupa el Parque Cirino Anaya, para que se dé en pago del adeudo que tiene el municipio de Cadereyta de Montes, Qro., con la Comisión Estatal de Agua (CEA), por concepto de devolución del Derecho de Alumbrado Público (DAP) del Sistema Acueducto II. VI. Asuntos Generales. VII. Término de la sesión. - - -

II. Encontrándonos en el segundo asunto y toda vez que ya es del conocimiento de los integrantes de esta Legislatura el orden del día previsto para la presente sesión, por encontrarse contenido en la Convocatoria respectiva así también por estar publicado en la Gaceta

Legislativa; al respecto, el Dip. Carlos Lázaro Sánchez Tapia solicita el uso de la voz, para solicitar se adicione al presente orden del día la propuesta que emite la Junta de Concertación Política para designar a los titulares de las dependencias que integran esta Legislatura. Acto seguido, se somete a consideración de los presentes la propuesta formulada y al no haber oradores inscritos, se procede a someter a su votación económica, en un sólo acto, obteniéndose 25 votos a favor, por lo que en virtud del resultado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92, segundo párrafo, de la referida Ley se ordena agregar el asunto de mérito en el orden que le corresponda.- - - - - - - - -

III. Continuando con el tercer punto del orden del día, el Diputado Presidente ordena someter a consideración de los presentes el Acta de la Sesión del Pleno de fecha 06 de octubre de 2015 y al no haber consideraciones a su contenido, se ordena su firma y resguardo en términos de lo establecido en los artículos 100 y 131, fracción III, de la Ley Orgánica citada.- - - - - - - - - - -

IV. A efecto de continuar con el cuarto punto del orden del día, la Diputada Segunda Secretaria informa de las Comunicaciones Oficiales siguientes: 1. Oficio que remite el Instituto Electoral del Estado de Querétaro para comunicar los Acuerdos mediante los cuales se declara la pérdida de inscripción de Registro del Partido del Trabajo y del Partido Humanista. 2. Oficios que remiten los Municipios de Tolimán y San Joaquín respectivamente, para comunicar la instalación formal de su Ayuntamiento. Por lo que con fundamento en lo contenido en los artículos 124, fracciones I y VII, y 126, fracción V, de la Ley Orgánica de la materia, se da cuenta de éstas al Pleno.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

V. Para proceder con el siguiente punto del orden del día, respecto al "Dictamen de la Solicitud de desincorporación de una superficie de 16,547.57 m2 del resto del predio que ocupa el Parque Cirino Anaya, para que se dé en pago del adeudo que tiene el municipio de Cadereyta de Montes, Qro., con la Comisión Estatal de Agua (CEA), por concepto de devolución del Derecho de Alumbrado Público (DAP) del Sistema Acueducto II", y toda vez que su contenido es del conocimiento de los integrantes de esta Legislatura por encontrarse publicado en la Gaceta Legislativa, se somete a discusión, en un sólo acto, sin que haya oradores inscritos. Enseguida, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley Orgánica referida, se somete a votación nominal, en un sólo acto, el dictamen de mérito, obteniéndose 25 votos a favor, por lo que en virtud del resultado y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75, inciso a), 79, fracción I y 126, fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se declara aprobado el dictamen en cuestión, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que en los términos del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formule la minuta respectiva y, en su momento, se expida el proyecto de Decreto correspondiente; debiéndose remitir al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".- -

VI. Continuando con el desahogo del sexto punto del orden del día, se le concede el uso de la voz al Dip. Carlos Lázaro Sánchez Tapia, a efecto de que haga del conocimiento de los integrantes del Pleno de esta Legislatura, la propuesta que emite la Junta de Concertación Política por el que se designan a los titulares de las dependencias que integran la LVIII Legislatura, siendo la siguiente: a) Al C.P. Carlos Alberto Rentería Rivera como Director de Servicios Administrativos. b) Al C.P. Jorge López Crespo como Director de Servicios Financieros. c) Al Lic. Fernando Cervantes Jaimes como Director de Asuntos Legislativos y Jurídicos. d) Al Lic. Gonzalo Bárcenas Reyes como Contralor Interno. e) Al Lic. Raúl Jaime Pérez como Director de Investigación y Estadística Legislativa. f) Al Lic. Francisco Macías Casanova como Coordinador de Comunicación Social. Por lo que, con fundamento en lo establecido en los artículos 53 y 126 fracción V, de la referida Ley, se somete a discusión, en un sólo acto, la propuesta de mérito sin que haya oradores inscritos para tal efecto. Enseguida, de conformidad con lo establecido en el artículo 73, último párrafo, de la Ley Orgánica en comento, se somete a votación económica, en un sólo acto, el Acuerdo de mérito, obteniéndose 25 votos a favor; por lo que, en virtud del resultado y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 126, fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se declara aprobada la propuesta en cuestión. En consecuencia, se ordena expedir el proyecto de Acuerdo correspondiente, debiéndose remitir al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Acto seguido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 103, fracción V, de la Ley Orgánica multicitada y toda vez que los profesionistas titulares en comento se encuentran presentes, se designa como Comisión de Cortesía a los integrantes de la Junta de Concertación Política para que los acompañen al interior de este recinto. A continuación, el Presidente de la Mesa Directiva procede a tomar la protesta de Ley ordenada por el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los profesionistas en comento. Una vez hecho, la Comisión de Cortesía encomendada acompañan al exterior del recinto legislativo a los titulares de las Dependencias en comento.- -

VII. Encontrándonos en asuntos generales, la Dip. Herlinda Vázquez Munguía solicita el uso de la voz para dar cuenta de la Iniciativa de Acuerdo por el que la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta al Senado de la República, para que haga un pronunciamiento público contra el bloqueo económico impuesto por el gobierno de los Estados Unidos contra Cuba y para que cesen todos sus efectos inmediatamente. -

VIII. No habiendo más asuntos por desahogar, con fundamento en los artículos 100, 101, 126, fracción V, 131, fracción III y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el Diputado

Presidente instruye a la Diputada Segunda Secretaria, a efecto de levantar el acta correspondiente, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 del mismo ordenamiento, siendo las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día de su inicio, se levanta la presente sesión.- -

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MA. ANTONIETA PUEBLA VEGA
SEGUNDA SECRETARIA

Comunicaciones Oficiales

1. Oficios que remite la Cámara de Senadores para:

   a) Exhortar a las Legislaturas estatales a que incorporen en su legislación secundaria, orgánica y procesal, las normas para hacer efectivo el derecho de acceso a la justicia de los pueblos indígenas.

   b) Exhortar a las Legislaturas estatales para que en el marco de la discusión y aprobación de su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2016, destinen mayores recursos para el desarrollo de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación.

2. Oficio que remite el Ing. Juan Manuel Gamba Alcocer, Secretario de Planeación y Finanzas, para informar la cantidad de ingresos extraordinarios recibidos durante el mes de septiembre para el ejercicio fiscal 2015.

3. Oficio que remite el Congreso del Estado de Guerrero para dar a conocer la declaratoria del Gobernador Electo a favor del C. Héctor Antonio Astudillo Flores, para el periodo 27 de octubre de 2015 al 14 de octubre de 2021.

4. Oficio que remite el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para comunicar la instalación formal de su Ayuntamiento.

Turno de Iniciativas

TÍTULO	FECHA DE TURNO	TURNO A COMISIÓN
SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LAS CC. MARCELINA BARRERA SANTOS E IRMA CRUZ ALONSO. Presentada por el Poder Ejecutivo.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. VÍCTOR MANUEL MEZA SEPÚLVEDA. Presentada por el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
DECRETO POR JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. JUANA SALINAS QUIROZ. Presentada por el Municipio de Colón, Qro.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
DECRETO POR JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MARÍA DOLORES ALONSO HERNÁNDEZ. Presentada por el Municipio de Colón, Qro.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
DECRETO POR JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MA. INES BARRÓN MORA. Presentada por el Municipio de Colón, Qro.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. MARTÍN ORDUÑA RUÍZ. Presentada por el Poder Ejecutivo.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. SILVIA MELÉNDEZ MALDONADO. Presentada por el Poder Ejecutivo.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. HUGO MARTÍNEZ TREJO. Presentada por el Poder Ejecutivo.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ LUIS MEDINA RAMÍREZ. Presentada por el Poder Ejecutivo.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. MARTÍN GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ. Presentada por el Poder Ejecutivo.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. ARTURO MUÑOZ CUEVAS. Presentada por el	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Poder Ejecutivo.		
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. J. JUAN BOSCO CIRO PRISCILIANO ALMARÁZ PÉREZ. Presentada por el Poder Ejecutivo.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JUSTO DOLORES CÁRDENAS OLVERA. Presentada por el Poder Ejecutivo.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. DELFINO ORDUÑO GARCÍA. Presentada por el Poder Ejecutivo.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ HUMBERTO TREJO PANIAGUA. Presentada por el Poder Ejecutivo.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. MANUEL SUÁREZ MUÑOZ. Presentada por el Poder Ejecutivo.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JUAN MANUEL SERVÍN ARREDONDO. Presentada por el Poder Ejecutivo.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MA. LAURA LUNA BRAVO. Presentada por el Poder Ejecutivo.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. GABRIEL GÓMEZ MARTÍNEZ. Presentada por el Poder Ejecutivo.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. MIGUEL ÁNGEL PADILLA ZAMORA. Presentada por el Poder Ejecutivo.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ PIO X SALGADO TOVAR. Presentada por el Poder Ejecutivo.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. CARLOS OLVERA GUTIÉRREZ. Presentada por el	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Poder Ejecutivo.		
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. JUANA AGUILAR GONZÁLEZ. Presentada por el Poder Ejecutivo.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOAQUÍN PÉREZ SÁNCHEZ. Presentada por el Poder Ejecutivo.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. MA. CRUZ MARTÍNEZ GUILLÉN. Presentada por el Poder Ejecutivo.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. DANIEL ANTONIO URIBE VARGAS Y/O DANIEL URIBE VARGAS. Presentada por el Municipio de Colón, Qro.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. VIRGINIO VALENTE ROJAS GARCÍA. Presentada por el Municipio de Querétaro, Qro.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSE FIDEL LANDA HERRERA. Presentada por el Municipio de Querétaro, Qro.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. CLAUDIA FERRUSCA HERNÁNDEZ. Presentada por el Municipio de Querétaro, Qro.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSE GONZÁLEZ MEDINA. Presentada por el Municipio de Querétaro, Qro.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. RICARDO ORTEGA PACHECO. Presentada por el Municipio de Querétaro, Qro.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MA.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

GUADALUPE CABEZZA AGUILAR. Presentada por el Municipio de Querétaro, Qro.		
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. LUIS ERNESTO PARRA RODRÍGUEZ. Presentada por el Municipio de Querétaro, Qro.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. RUFINO DE LA CRUZ MARTÍNEZ. Presentada por el Municipio de Querétaro, Qro.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. DAVID ESPINO GONZÁLEZ. Presentada por el Municipio de Querétaro, Qro.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JUAN MANUEL SÁNCHEZ SANTIBÁÑEZ. Presentada por el Municipio de Querétaro, Qro.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. MARCELINO HERNÁNDEZ GARAY. Presentada por la Comisión Estatal de Caminos.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ LUIS ÁNGELES AMADOR. Presentada por la Universidad Tecnológica de Querétaro.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. J. REFUGIO CHÁVEZ MEJÍA. Presentada por el Municipio de Jalpan de Serra, Qro.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. GUILLERMINA SALDAÑA ROJO. Presentada por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. AURELIO RAMÍREZ VALENCIA. Presentada por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. SATURNINO MEJÍA BAUTISTA. Presentada por el Municipio de Pedro Escobedo, Qro.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSE OTHON SILVA GARCÍA. Presentada por el Municipio de Pedro Escobedo, Qro.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MA. CRISTINA MORENO CASTRO. Presentada por el Director de Servicios Administrativos de la Legislatura del Estado.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. MARCO ANTONIO ROJAS VALLADARES. Presentada por el Director de Servicios Administrativos de la Legislatura del Estado.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. PEDRO REYES RUEDA. Presentada por el Municipio de San Juan del Río, Qro.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. RAÚL MEJÍA HERNÁNDEZ. Presentada por el Municipio de San Juan del Río, Qro.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. AMADO ROJAS CASTELLANOS. Presentada por el Municipio de San Juan del Río, Qro.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. MARCELINO VILLEDA SALAZAR. Presentada por el Municipio de San Juan del Río, Qro.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. OCTAVIO PUENTE PÉREZ. Presentada por el Municipio de San Juan	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

del Río, Qro.		
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. ESTREBERTO LÓPEZ ZAMORA. Presentada por el Municipio de San Juan del Río, Qro.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JULIO JORGE NAVARRETE DOMÍNGUEZ. Presentada por el Municipio de San Juan del Río, Qro.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. MIGUEL BÁRCENAS MARTÍNEZ. Presentada por el Municipio de San Juan del Río, Qro.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. PRIMITIVO NÚÑEZ MANRÍQUEZ. Presentada por el Municipio de San Juan del Río, Qro.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ LUIS REYNA VEGA. Presentada por el Municipio de San Juan del Río, Qro.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. J. CONCEPCIÓN MALDONADO GÓMEZ. Presentada por el Municipio de San Juan del Río, Qro.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MARGARITA MARTÍNEZ ÁVILA. Presentada por el Municipio de San Juan del Río, Qro.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MARÍA DE LA LUZ MARTÍNEZ FONSECA. Presentada por el Municipio de San Juan del Río, Qro.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. AMADA JAIMES ALBARRÁN. Presentada por el Municipio de San Juan del Río, Qro.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MANUELA ARTEAGA SÁNCHEZ. Presentada por el Municipio de San Juan del Río, Qro.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. ADÁN DARÍO RESÉNDIZ GARFIAS. Presentada por el Municipio de San Juan del Río, Qro.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. DOMINGO MEJÍA BAUTISTA. Presentada por el Municipio de San Juan del Río, Qro.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. DULCE MARÍA MORA PLANCARTE. Presentada por el Municipio de San Juan del Río, Qro.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JUAN LUNA RESÉNDIZ. Presentada por el Municipio de San Juan del Río, Qro.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JUAN MANUEL CORNEJO CHÁVEZ. Presentada por el Municipio de San Juan del Río, Qro.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MARÍA DEL CARMEN RAMIRO GARCÍA. Presentada por el Municipio de San Juan del Río, Qro.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. RODOLFO CORTÉS LÓPEZ. Presentada por el Municipio de San Juan del Río, Qro.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. GABRIELA RÍOS BAUTISTA. Presentada por el Municipio de San Juan del Río, Qro.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. VICTOR LEON JIMENEZ. Presentada por el Municipio de Peñamiller, Qro.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE LA	12 OCT 2015	HACIENDA

DONACIÓN DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO., AL CECYTEQ PLANTEL No. 85, PEÑAMILLER. Presentada por el Municipio de Peñamiller, Qro.		
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. J. DOLORES JAIRO ARTEAGA FORTANELL. Presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. MARIO MORA ATILANO. Presentada por el Tribunal Superior de Justicia.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. OLGA MORADO RIVERA. Presentada por el Tribunal Superior de Justicia.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. LUZ DEL CARMEN SEPTIÉN GONZÁLEZ DE COSÍO. Presentada por el Tribunal Superior de Justicia.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MA. TERESA RAQUEL PRADO REYES. Presentada por el DIF Estatal.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. PEDRO ESPINO AGUILAR. Presentada por la Comisión Estatal de Caminos.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. RICARDO BAUTISTA RAMÍREZ. Presentada por la Comisión Estatal de Caminos.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. RAMÓN RODRÍGUEZ VILLEDA. Presentada por la Comisión Estatal de Caminos.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ ÁNGEL SÁNCHEZ MORALES. Presentada por la Comisión Estatal de Caminos.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. ALBERTO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Presentada por la Comisión Estatal de Caminos.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JUAN CARLOS AGUILLÓN BOCANEGRA. Presentada por el Municipio de San Juan del Río, Qro.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ RAMÍREZ. Presentada por el Municipio de Querétaro.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MA. ELOISA DOMÍNGUEZ GARCÍA. Presentada por el Municipio de Querétaro.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. FRANCISCO GONZÁLEZ TREJO. Presentada por el Municipio de Querétaro.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. CASIMIRO CRUZ PEREZ. Presentada por el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. RAÚL DÍAZ ZEPEDA. Presentada por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. LILIA MARTHA VERA VÉLEZ. Presentada por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MARÍA	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

LAURA HERNÁNDEZ LUGO. Presentada por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.		
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. RUBÉN ESPINOZA OLVERA. Presentada por el Municipal de Pinal de Amoles, Qro.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. HIPÓLITO NAVARRETE RAMÍREZ. Presentada por el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JUSTO SÁNCHEZ LEDEZMA. Presentada por el Poder Ejecutivo.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. ANA MARÍA RICO NIETO. Presentada por el Poder Ejecutivo.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ JAIME CÉSAR ESCOBEDO RODRÍGUEZ. Presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. AGUSTÍN GUERRERO MARTÍNEZ. Presentada por el Municipio de Pinal de Amoles, Qro.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. LORENZO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ. Presentada por el Poder Ejecutivo.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE DESINCORPORACIÓN DE UN LOTE DEL PREDIO DENOMINADO "EL POTRERO" PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, PARA DONARLO AL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE QUERÉTARO. Presentada por el Municipio de Pinal de Amoles, Qro.	12 OCT 2015	HACIENDA
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. GRACIELA LÓPEZ SERRANO. Presentada por el Municipio de el Marqués, Qro.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. EDITH LORENZANA QUIROZ. Presentada por el Poder Ejecutivo.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. AGUSTÍN IGNACIO NAVARRO CARRILLO. Presentada por el Poder Ejecutivo.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. ARTURO CERVANTES CARDENAS. Presentada por el Municipio de Landa de Matamoros, Qro.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. JUANA MELO GRACIA. Presentada por el Municipio de Landa de Matamoros, Qro.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ALBERTO DAVID VEGA VILLA. Presentada por el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. PATRICIA MORETT ALONSO. Presentada por el Poder Ejecutivo.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ. Presentada por el Poder Ejecutivo.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JUAN MANUEL MORALES RODRÍGUEZ. Presentada por el Poder Ejecutivo.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. AGUSTÍN CABELLO	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

BARRIOS. Presentada por el Municipio de Querétaro.		
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. PAULA DIMAS RESÉNDIZ. Presentada por el Municipio de Querétaro.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. ÁNGEL JIMÉNEZ TORRES. Presentada por el Municipio de Querétaro.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. NICOLASA GARCÍA VERA. Presentada por el Poder Ejecutivo.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. J. REYES OLVERA MARTÍNEZ. Presentada por el Municipio de Ezequiel Montes, Qro.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. BENITO SERVÍN BALDERAS. Presentada por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. ADELFO CASTILLO PAREDES. Presentada por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ALEJANDRO MENDOZA PICHARDO. Presentada por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. GABRIEL CHÁVEZ MORENO. Presentada por el Municipio de San Juan del Río, Qro.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. M. GUADALUPE VEGA ORTIZ. Presentada por el Municipio de Colón, Qro.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. MA. GUADALUPE JIMENEZ MOTA. Presentada por el Municipio de Colón, Qro.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. MARIA DE LOS ÁNGELES RAMOS MARTINEZ. Presentada por el Municipio de Colón, Qro.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. HIPÓLITO LUNA RAMÍREZ. Presentada por la Universidad Tecnológica de Querétaro.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. MIGUEL ÁNGEL VEGA MARTÍNEZ. Presentada por la Universidad Tecnológica de Querétaro.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ ANDRÉS LANDAVERDE RIVERA. Presentada por el Poder Ejecutivo.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MA. DE JESÚS OCAMPO ÁLVAREZ. Presentada por el Poder Ejecutivo.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MARÍA CARMEN MATA MONTIEL. Presentada por el Poder Ejecutivo.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JUAN DE MATEO URIBE. Presentada por la Comisión Estatal de Caminos.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. CARLOS AMADOR HERNANDEZ PEÑA. Presentada por el Tribunal Superior de Justicia.	13 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. LETICIA AZUCENA SILVA TREJO. Presentada por el Tribunal Superior de Justicia.	13 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE	14 OCT	TRABAJO Y

JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. MARTÍN VÁZQUEZ IBARRA. Presentada por el Poder Ejecutivo.	2015	PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. LEOPOLDO OTERO ZÚÑIGA. Presentada por el Poder Ejecutivo.	14 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. MIGUEL AMEZQUITA GONZÁLEZ. Presentada por el Poder Ejecutivo.	14 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD A EFECTO DE QUE SE INCREMENTEN LAS ACCIONES OPORTUNAS PARA LA DETECCIÓN Y TRATAMIENTO DEL CÁNCER DE MAMA. Presentada por los Diputados María Alemán Muñoz Castillo, Isabel Aguilar Morales, Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Leticia Aracely Mercado Herrera, Norma Mejía Lira, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega y Carlos Manuel Vega de la Isla.	14 OCT 2015	SALUD Y POBLACIÓN
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. ROBERTO ENRIQUE SÁNCHEZ BENITEZ. Presentada por la Comisión Estatal de Aguas.	16 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
ACUERDO POR EL QUE LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO A LA CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE TEMÁTICO EN HOMENAJE AL EJÉRCITO MEXICANO. Presentada por los Diputados María Alemán Muñoz Castillo, Isabel Aguilar Morales, Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Leticia Aracely Mercado Herrera, Norma Mejía Lira, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega y Carlos Manuel Vega de la Isla.	21 OCT 2015	GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ MELITÓN BRAVO GUALITO. Presentada por el Poder Ejecutivo.	20 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ GREGORIO LÓPEZ ESPAÑA. Presentada por el Poder Ejecutivo.	20 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. GRACIELA MARTÍNEZ MARTÍNEZ. Presentada por el Poder Ejecutivo.	20 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
ACUERDO POR EL QUE LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA AL SENADO DE LA REPÚBLICA, PARA QUE HAGA UN PRONUNCIAMIENTO PÚBLICO CONTRA EL BLOQUEO ECONÓMICO IMPUESTO POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS CONTRA CUBA Y PARA QUE CESEN TODOS SUS EFECTOS INMEDIATAMENTE. Presentada por el Diputada Herlinda Vazquez Munguía.	23 OCT 2015	DESARROLLO ECONÓMICO Y TURÍSTICO
OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY PARA LA SANA CONVIVENCIA ESCOLAR DEL ESTADO DE QUERÉTARO	23 OCT 2015	EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SUSCRIBIR CON LA REPRESENTACIÓN DEL ESTADO, EL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA POTENCIACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLE, DE	26 OCT 2015	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, ASÍ COMO A REALIZAR LAS ACCIONES QUE EN EL PRESENTE DECRETO SE PRECISAN. Presentada por el Poder Ejecutivo.		
OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE QUERÉTARO.	27 OCT 2015	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. IGNACIO FERMIN AHEDO BRIBIESCA. Presentada por el Consejo de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro.	27 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. GUILLERMO AGUILLON BOTELLO. Presentada por el Consejo de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro.	27 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Dictámenes

Dictamen de las Iniciativas de Ley que reforma el artículo 36 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; Ley que reforma los artículos 212, 213 y 214 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y Ley que adiciona el artículo 214 Bis a la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Movilidad Sustentable de la LVII Legislatura. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 30 de octubre de 2013
Comisión de Movilidad Sustentable
Asunto: Se rinde Dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE

En fechas 8 y 12 de marzo de 2013, respectivamente, fueron turnadas a la Comisión de Movilidad Sustentable, para su estudio y dictamen, la "Iniciativa de Ley que Reforma el artículo 36 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro"; la "Iniciativa de Ley que Reforma los artículos 212, 213 y 214 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro"; y la "Iniciativa de Ley que Adiciona el artículo 214 Bis a la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro", presentadas todas por el Diputado Ricardo Carreño Frausto, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.

El 13 de marzo de 2013, se ordenó la acumulación de las iniciativas de mérito, para su dictaminación conjunta, lo que ocurrió el día 15 del mes y año en comento.

En Sesión de Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 16 de agosto del 2013 se decretó una moción suspensiva, de la discusión del dictamen antes señalado, ordenándose la devolución del mismo a esta Comisión.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 46, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de las iniciativas de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la elaboración y adecuación de las leyes, es una facultad que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los legisladores, para realizar las modificaciones necesarias de los cuerpos jurídicos, así como para crear nuevos ordenamientos con la finalidad de una sana convivencia en la sociedad.

2. Que el Derecho Positivo aplicable en la Entidad, debe ser congruente con la actividad económica, social, política y cultural de ésta, debiendo tomar en cuenta los cambios y condiciones que marcan la pauta en el crecimiento del Estado. En ese sentido, el Poder Legislativo debe procurar que el contenido normativo realmente beneficie a los gobernados.

3. Que en este contexto, se hace necesaria la creación de normas y la modificación de las ya existentes, a fin de generar condiciones favorables a los sectores involucrados en el desarrollo y bienestar de la sociedad, tomando en consideración la situación que guarda cada sector y su aportación para el crecimiento de la comunidad.

4. Que en materia de transporte las políticas, deben ser incluyentes y basadas en la sustentabilidad, propiciando la calidad de la prestación del servicio público concesionado en beneficio del usuario; considerando la creación de mecanismos que permitan

cumplir de manera eficiente con las disposiciones aplicables en el rubro, además de tener un mejoramiento constante, sistemático y gradual del sistema de transporte público del Estado de Querétaro.

5. Que la prestación del citado servicio constituye una fuente importante de trabajo, ya que para ello se requiere una gran cantidad de personas, quienes obtienen un recurso económico básico para su sustento y el de sus familias; de ahí la importancia de establecer criterios de movilidad y sustentabilidad, que atiendan las necesidades de desplazamiento de la población.

6. Que el servicio en comento siempre ha sido un tema de gran interés y de relevancia social, por las implicaciones que conlleva y por constituir el pilar fundamental de la movilidad de los habitantes del Estado; por ello el 03 de marzo de 2012 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, con el objeto establecer las bases, programas y lineamientos generales para planear, ordenar, regular, administrar, supervisar, dar seguridad y protección a la movilidad de las personas, y garantizar el desarrollo del transporte público y especializado en la Entidad.

7. Que en torno a la frecuencia en la prestación del servicio, la misma se determina en función de las necesidades de los usuarios en las diversas zonas de la Entidad. Sobre el particular resultan importantes los datos obtenidos en el último censo de Población del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del que se desprende que gran parte de la población del Estado de Querétaro se concentra en la zona metropolitana, comprendida por los Municipios de Querétaro, Corregidora, El Marqués y Huimilpan, donde la actividad económica y laboral es mayor y de constante crecimiento; en cambio, en las demás zonas, regiones y comunidades, se concentra una menor cantidad de población, pero con mayor número de personas de escasos recursos.

8. Que así como las regiones y zonas geográficas donde se brinda el servicio de transporte público en la Entidad son diferentes entre sí, en relación a la movilidad de las personas y al desarrollo de actividades que se generan; también es desigual el desgaste de los vehículos utilizados en las modalidades del servicio, siendo menor en los lugares donde hay poca concentración poblacional en comparación a la zona metropolitana. Consecuentemente los ingresos económicos generados por tal concepto en zonas y regiones no metropolitanas es inferior a los obtenidos en la zona metropolitana, debido a que las actividades educativas, laborales y económicas que se desarrollan y que dependen de aquél, en su mayoría se realizan en horarios más cortos y con menos frecuencia.

Debido a ello, la capacidad de inversión de los concesionarios de las zonas no metropolitanas, lo que no les permitirá renovar con la misma periodicidad que en la zona metropolitana, los vehículos que destinan al servicio de transporte público.

9. Que bajo esa circunstancia, resultaría oportuno ampliar la vida útil de las unidades de transporte público que presten el servicio fuera de la zona metropolitana, tal como ya ocurre en el Estado de Puebla y el Distrito Federal.

Si bien es cierto que aumentar la vida útil de las citadas unidades de transporte, generaría perjuicios al medio ambiente, ello no tendría que suceder, pues están sujetas a la inspección del Instituto Queretano del Transporte, además su prórroga permitiría satisfacer las necesidades de la población de traslado en condiciones seguras, redundando en un servicio confiable para la ciudadanía.

10. Que en la especie, se estima necesario reformar el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, a efecto de facilitar al Instituto Queretano del Transporte para que autorice la ampliación de la vida útil de los vehículos destinados a prestar el servicio público y especializado de transporte, por los periodos que correspondan a las zonas, regiones y comunidades, que prevé la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, estableciéndose los parámetros de prórroga para cada una de ellas, con base en la revisión física y mecánica de las unidades.

11. Que recientemente la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, fue objeto de una reforma que implicó la modificación y adición de varios de sus artículos, entre ellos 212, 213, 214 y 214 Bis, mismas que fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 5 de julio del 2013.

Del contenido de los artículos en comento, se advierte que se operaron algunos cambios tanto en los montos de las multas como en los supuestos previstos para su aplicación, considerando ahora que la propuesta de reforma, cuyo estudio nos ocupa, a los preceptos legales 212, 213, 214 y 214 Bis tiene por objeto variar el monto de las multas establecidas en la Ley, se estima innecesario modificar nuevamente las citadas disposiciones, pues ya fueron analizadas y valorada la cuantía de las sanciones bajo los lineamientos que se estimaron pertinentes debiendo quedar en sus términos.

Por lo expuesto, sometemos a la consideración de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Movilidad Sustentable aprueba y sugiere al honorable Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura, apruebe con

modificaciones la "Iniciativa de Ley que Reforma el artículo 36 de la Ley Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro"; "Iniciativa de Ley que Reforma los artículos 212, 213 y 214 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro" y la "Iniciativa de Ley que Adiciona el artículo 214 Bis de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro".

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada quedará en los términos siguientes:

LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 36, DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforma el segundo párrafo del artículo 36, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 36. Los vehículos para...

El Instituto Queretano del Transporte podrá autorizar la ampliación de la vida útil de vehículos por periodos de un año, siempre que de la revisión física y mecánica se desprenda que se encuentra en condiciones para continuar prestando el servicio público de transporte que corresponda. La vida útil de un vehículo no podrá prorrogarse por más de dos periodos cuando preste el servicio en la zona metropolitana y de cinco periodos cuando preste el servicio en las demás zonas.

Los concesionarios deberán...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las demás disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el correspondiente proyecto de Ley y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

DIP. RICARDO CARREÑO FRAUSTO
PRESIDENTE

DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
SECRETARIO

El presente dictamen, es aprobado en sesión de Comisión de Movilidad Sustentable del día 30 de octubre del 2013, con la asistencia de los Diputados Ricardo Carreño Frausto y Diego Foyo López, quienes votaron a favor, así como del Diputado Jorge Arturo Lomelí Noriega, quien se abstuvo de votar.

Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma y adiciona la fracción VI al artículo 17 de la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes en el Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Juventud y Deporte de la LVII Legislatura. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de agosto de 2015
Comisión de Juventud y Deporte
Asunto: Se presenta dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 23 de julio de 2015 fue turnada a la Comisión de Juventud y Deporte, para su estudio y dictamen, la "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona la Fracción VI al artículo 17 de la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes en el Estado de Querétaro", presentada por la Diputada Eunice Arias Arias, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145 fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio del documento de referencia, rindiendo el presente dictamen, y:

CONSIDERANDO

1. Que los datos personales se refieren a toda aquella información relativa al individuo que lo identifica o lo hace identificable. Entre otras cosas, lo describen, precisan su origen, edad, lugar de residencia, trayectoria académica, laboral o profesional.

Además de ello, los datos personales también describen aspectos más sensibles o delicados sobre tal individuo, como es el caso de su forma de pensar, estado de salud, sus características físicas, ideología o vida sexual, entre otros.

2. Que estos datos son necesarios para que un individuo pueda interactuar con otros o con una o más organizaciones sin que sea confundido con el resto de la colectividad y para que pueda cumplir con lo que disponen las leyes. Asimismo, hacen posible la oferta y obtención de bienes y servicios.

Sin embargo, el uso extensivo de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones ha permitido que en muchas ocasiones, los datos personales sean tratados para fines distintos para los que originalmente fueron recabados, rebasando los límites de la esfera de privacidad de la persona y lesionando en ocasiones otros derechos y libertades.

3. Que el 26 de abril del año 2006, el Comité de Ministros del Consejo de Europa resolvió declarar el 28 de enero como el Día de la Protección de los Datos Personales con motivo del aniversario de la firma del Convenio 108 sobre la protección de los datos personales.

4. Que este Convenio suscrito en 1981, es el primer instrumento vinculatorio de carácter internacional en materia de protección de datos y es el resultado de la decisión del Consejo de Europa, ante el rápido avance en el campo del procesamiento electrónico de información y la aparición de las primeras bases de datos usadas por las grandes empresas y los gobiernos estatales, de otorgarle un marco legal con principios y normas concretos para prevenir la recolección y el tratamiento ilegal de datos personales.

Por medio del Convenio 108 los países firmantes se comprometen a realizar las reformas necesarias en su legislación nacional para implementar los principios contenidos en dicho instrumento; los cuales se refieren, en primer lugar, a que los datos personales deben recolectarse y tratarse con fines legítimos y no para otros propósitos distintos, que no deben conservarse más de lo estrictamente necesario; de acuerdo con el fin para el cual fueron recolectados, que sean verdaderos y que no sean excesivos.

Asimismo prevé que deberá garantizarse la confidencialidad de los datos sensibles y reconoce el derecho de los individuos para tener acceso y en su caso solicitar la corrección de sus datos.

5. Que en México, desde el año 2000, se han promovido diversos proyectos legislativos en torno a la protección de datos personales en el Congreso de la Unión, sin que ninguno de ellos fructificara dada la ausencia de una disposición constitucional que les diera sustento. Si bien la reciente reforma constitucional en 2007 al artículo 6o. establece en sus fracciones II y III, que los datos personales y la información relativa a la vida privada será protegida, así como el derecho de acceder y corregir sus datos que obren en archivos públicos, el legislador quiso establecer límites al ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal), pero no creó un derecho fundamental independiente.

6. Que no es sino hasta la aprobación en el año 2009 de las reformas a los artículos 16 y 73 constitucionales que se introduce al más alto nivel de nuestra Constitución, el derecho de toda persona a la protección de su información y se faculta al Congreso Federal a legislar en materia de protección de datos personales en posesión de particulares.

Lo anterior es relevante dado que estos se encuentran en manos tanto de gobiernos como de particulares (empresas, organizaciones y profesionistas) y, porque con el uso indiscriminado de la tecnología, éstos pueden utilizarse para fines distintos de aquellos para los que fueron recabados, pudiendo causar afectaciones en las esferas de otros derechos de los titulares de dichos datos.

7. Que el artículo 16 constitucional reconoce y da contenido al derecho a la protección de datos personales. En ese sentido, en la reforma se plasman los derechos con los que cuentan los titulares de los datos como lo son aquellos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Por otra parte, se hace referencia a la existencia de principios a los que se debe sujetar todo tratamiento de datos personales, así como los supuestos en los que excepcionalmente dejarían de aplicarse dichos principios.

La reforma consistió en añadir un segundo párrafo que a la letra dice: *Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros*. *Dicha reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de junio de 2009.*

8. Que por virtud de las leyes de transparencia y acceso a la información gubernamental, únicamente los sujetos obligados de las mismas en todo el País, están obligados a proteger la información personal que poseen en sus archivos. Sin embargo, dado que los particulares también tratan grandes cúmulos de información, resultaba indispensable dotar de facultades expresas al Congreso Federal para que regulara a escala nacional, la forma en que los particulares (bancos, hospitales, universidades, profesionistas, entre otros) pueden utilizar y transmitir la información relativa a las personas.

Por lo anterior, la reforma al artículo 73 consistió en añadir la fracción XXIX-O que a la letra dice:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

XXIX-O. Para legislar en materia de protección de datos personales en posesión de particulares.

El 19 de marzo de 2009, la Cámara de Senadores realizó el escrutinio de los votos de las Legislaturas de

los Estados y emitió la declaratoria de aprobación del proyecto de decreto, publicándose la reforma correspondiente en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2009.

9. Que en consecuencia de lo anterior expuesto, como diputados debemos crear instrumentos jurídicos que amplíen las interpretaciones jurídicas adecuadas con el fin de concientizar a toda la población de este interés legal para salvaguardar y respetar los derechos de las personas, por lo que con la presente reforma se busca la protección de los datos personales y respetar el derecho a la privacidad de todos los jóvenes del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de ésta Soberanía, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Juventud y Deporte, aprueba y propone a este Honorable Pleno, apruebe con modificaciones la *"Iniciativa de Ley que reforma y adiciona la fracción VI al artículo 17 de la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes en el Estado de Querétaro".)*

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada quedará en los siguientes términos:

LEY QUE REFORMA LA FRACCIÓN V Y ADICIONA UNA FRACCIÓN VI, RECORRIENDO LA SUBSECUENTE EN SU ORDEN, AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LOS JÓVENES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforma la fracción V y se adiciona una fracción VI, recorriendo la subsecuente en su orden, al artículo 17 de la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes en el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

> Artículo 17. Los jóvenes tienen…
> I. a la IV…
> V. Al disfrute y goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales, cuando residan en hogares o instituciones donde se les brinden cuidados o tratamientos con pleno respeto a su dignidad, creencias, necesidades e intimidad;
> VI. A la protección de sus datos personales y respetar su derecho a la privacidad; y
> VII. Los demás que contribuyan a su desarrollo armónico e integral.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SEPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

DIP. EUNICE ARIAS ARIAS
PRESIDENTA

DIP. RICARDO CARREÑO FRAUSTO
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Juventud y Deporte, del día 13 de agosto de dos mil quince, con la asistencia de los Diputados Eunice Arias Arias y David Dorantes Reséndiz, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Ley que adiciona el artículo 32 Bis de la Sección Decimo Segunda de la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes del Estado de Querétaro vigente. Presentado por la Comisión de Juventud y Deporte de la LVII Legislatura. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de agosto de 2015
Comisión de Juventud y Deporte
Asunto: Se presenta dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 23 de julio de 2015 fue turnada a la Comisión de Juventud y Deporte, para su estudio y dictamen, la "Iniciativa de Ley que adiciona el artículo 32 bis de la sección decimosegunda de la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes del Estado de Querétaro Vigente", presentada por la Diputada Eunice Arias Arias, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145 fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio del documento de referencia, rindiendo el presente dictamen, y:

CONSIDERANDO

1. Que el derecho de acceso a Internet, también conocido como derecho a la banda ancha, es el derecho

humano (derecho digital) que posee toda persona para acceder a las redes de comunicación, con el fin de ejercer y disfrutar de sus derechos a la libertad de expresión, de opinión y otros derechos humanos fundamentales que conforman la democracia. Por lo que los Estados tienen la responsabilidad de garantizar que el acceso a estas redes de comunicación, sea ampliamente disponible, no pudiendo restringir injustificadamente el acceso de una persona a Internet.

2. Que la Declaración de Principios de la Cumbre Mundial sobre la sociedad de la información, celebrada en Ginebra en 2003, establece como un desafío para las naciones aprovechar el potencial de las tecnologías de la información para promover los objetivos de desarrollo, en particular, erradicar la pobreza extrema y el hambre, lograr la educación primaria universal, promover la equidad entre géneros y el empoderamiento de las mujeres, reducir la mortandad infantil, mejorar la salud materna, combatir el VIH y otras enfermedades, asegurar un medio ambiente sustentable y en general, asegurar la cooperación entre las naciones. El documento también expresa la relevancia de estas tecnologías para generar crecimiento económico y mejorar la calidad de vida de todos.

3. Que bajo esa perspectiva, el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidades adoptó la resolución A/HRC/20/L.13 del 29 de junio de 2012, sobre la promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet. La relevancia de este documento radica en que reconoce una serie de garantías de acceso y empleo del Internet para todas las personas. Adicionalmente, se exhorta a los Estados para que promuevan y faciliten su acceso y la cooperación internacional encaminada al desarrollo de los medios de comunicación y los servicios de información en todos los países.

4. Que por su parte, en la Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión e Internet (OEA) del 1 de junio de 2011 se estableció en el numeral 6 *que "Los Estados tienen la obligación de promover el acceso universal a Internet para garantizar el disfrute efectivo del derecho a la libertad de expresión. El acceso a Internet también es necesario para asegurar el respeto de otros derechos, como el derecho a la educación, la atención de la salud y el trabajo, el derecho de reunión y asociación, y el derecho a elecciones libres"*.

5. Que de igual manera, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido la función social que entraña el acceso efectivo a los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión ([J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXVI, Diciembre de 2007; Pág. 986). De acuerdo con nuestro Máximo Tribunal, la función social de dichos servicios reside en su reconocimiento como instrumentos para hacer efectivo el ejercicio de los derechos fundamentales. En esta medida, el acceso efectivo a las tecnologías de la información y a la banda ancha, se reconoce como una pieza clave en el desarrollo de una política de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, indispensable para la construcción en nuestro País de una sociedad de derechos y libertades, tal y como lo prevé el párrafo tercero, del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De esta manera, la universalidad en el acceso a la banda ancha y a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones permitirá que de manera pública, abierta y no discriminatoria todas las personas tengan acceso a la sociedad de la información y el conocimiento en igual forma y medida, con una visión inclusiva, contribuyendo con ello al fortalecimiento de una sociedad de derechos y libertades basada en la igualdad.

6. Que mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de telecomunicaciones.

En la exposición de motivos de la iniciativa correspondiente, misma que fue publicada en el número 3726-II de la Gaceta Parlamentaria el 12 de marzo del mismo año, respecto del Derecho de acceso a las tecnologías de la información y servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha, se señala:

"La Organización de la Naciones Unidas ha expresado en diversos documentos la relevancia de las tecnologías de la información para nuestra sociedad y la importancia de garantizar que todas las personas tengan acceso a las mismas. Bajo esta concepción, las tecnologías de la información no sólo representan las puertas de acceso al conocimiento, la educación, las ideas, la información o el entretenimiento, sino que también son el punto de partida para la generación del desarrollo económico y social".

7. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo sexto, párrafos segundo y tercero que: *"…toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión." El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.*

8. Que de igual forma, la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 6 dispone que toda persona tiene derecho a acceder de forma libre y universal a Internet y a las tecnologías de la

información y la comunicación, por lo que el Estado está obligado a implementar las políticas necesarias para hacer efectivo este derecho, en los términos establecidos por la Ley.

9. Que es prioridad de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, velar por los intereses de los jóvenes en su formación integral, en su empleo, deporte, recreación, educación, salud, participación social, medio ambiente, familia, vivienda, cultura; por lo que es imprescindible garantizar y adoptar las medidas necesarias para su pleno ejercicio, por lo que con la presente reforma se garantizará el que todos los jóvenes tengan acceso de forma libre a Internet.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de ésta Soberanía, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Juventud y Deporte, aprueba y propone a este Honorable Pleno, apruebe con modificaciones la *"Iniciativa de Ley que adiciona el artículo 32 bis a la Sección Decimosegunda de la Ley del Desarrollo de los Jóvenes del Estado de Querétaro".*

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada quedará en los siguientes términos:

LEY QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LOS JÓVENES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 32 de la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes en el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 32. Tienen derecho a…

Asimismo tienen derecho a acceder de forma libre y universal a Internet y a las tecnologías de la información y la comunicación.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SEPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

DIP. EUNICE ARIAS ARIAS
PRESIDENTA

DIP. RICARDO CARREÑO FRAUSTO
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Juventud y Deporte, del día 13 de agosto de dos mil quince, con la asistencia de los Diputados Eunice Arias Arias y David Dorantes Reséndiz, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable de la LVII Legislatura. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 29 de abril 2015
Comisión de Desarrollo Sustentable
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 08 de diciembre de 2014, se turnó a la Comisión de Desarrollo Sustentable, para estudio y dictamen, la *"Iniciativa de Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro"*, presentada por los Diputados Yairo Marina Alcocer, Braulio Mario Guerra Urbiola, Guillermo Vega Guerrero, Marco Antonio León Hernández, Gerardo Ríos Ríos y Jesús Galván Méndez.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el cambio climático es definido como un cambio estable y durable en la distribución de los patrones de clima en periodos de tiempo que van desde décadas hasta millones de años. Pudiera ser un cambio en las condiciones climáticas promedio o la distribución de eventos en torno a ese promedio (por ejemplo más o menos eventos climáticos extremos). Anteriormente, se consideraba que el cambio climático estaba limitado a una región específica, pero la visión actual y las consecuencias que se detectan, hacen entendible que dicho fenómeno abarca toda la superficie terrestre.

El término, a veces se refiere específicamente al cambio

climático causado por la actividad humana, a diferencia de aquellos causados por procesos naturales de la Tierra y el Sistema Solar. En este sentido, especialmente en el contexto de la política ambiental, el término "cambio climático" ha llegado a ser sinónimo de "calentamiento global antropogénico", o sea un aumento de las temperaturas por acción de los humanos

2. Que de acuerdo con el párrafo quinto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce el derecho que tiene toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, además, se señala que será el Estado quien tendrá la obligación de garantizar el respeto a este derecho fundamental; el mismo precepto expresa también que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley respectiva.

3. Que también por mandado constitucional, en México se reconocen las obligaciones generadas a través de los acuerdos que se toman de manera internacional, con el objetivo de generar bienestar social y unidad entre países para obtener una mejora a nivel global, esto debido a la alta demanda que tienen los países para tener una estabilidad dígase económica, social, política, cultural y ambiental.

4. Que es con base en lo anterior, que en México se reconocen dos documentos en materia de cambio climático: la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, celebrada en Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica el 9 de mayo de 1992 y ratificado en México el 11 de marzo de 1993; y el Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, celebrado en Kioto, Japón el 11 de diciembre de 1997 y ratificado por México el 7 de septiembre de 2000; este último, ampliando su vigencia al 2020 e incrementando sus ambiciones en Doha, Qatar en el 2012.

5. Que reconociendo la amenaza que representa el cambio climático para todo el planeta, en 2009 México asume la responsabilidad de que, contando con el financiamiento y la trasferencia de tecnologías necesarias, tomaría el compromiso de alcanzar una reducción respecto de su tendencia de emisiones de gases de efecto invernadero de hasta 30 por ciento para el año 2020, con esto México se agregó al contexto mundial de metas de reducción de emisiones al 2020.

De igual forma, México se convirtió en la primera economía emergente en anunciar su compromiso de reducción de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero post 2020. Este compromiso incluye frenar el aumento de emisiones para 2026 y reducirlas en 22% por debajo del nivel de referencia predeterminado (business as usual o BAU) para el 2030. Asimismo, México se comprometió a reducir 51% sus emisiones por carbono negro (hollín). Adicionalmente planteó que podría reducir sus emisiones globales al 2030 hasta un 40% bajo el BAU con acceso a financiamiento adicional y transferencia de tecnología en el contexto de un acuerdo global. Con esas metas México salió al frente de los países que han presentado sus metas de reducción, uniéndose a Suiza, La Unión Europea y Noruega, esto según la Environmental Defense Fund.

6. Que conscientes que el fenómeno del calentamiento global y los cambios impredecibles de clima son el problema ambiental global más relevante de nuestro siglo, en función de sus impactos previsibles sobre los recursos hídricos, los ecosistemas, la biodiversidad, los procesos productivos, la infraestructura, la salud pública y, en general, sobre los diversos componentes que configuran el proceso de desarrollo, se ha implementado, como una medida importante para enfrentar los efectos adversos de dicho fenómeno en el país, la Ley General de Cambio Climático, la cual fue publicada el 6 de Junio de 2012, y que es reglamentaria de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de protección al ambiente, desarrollo sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Dentro de los objetivos de la Ley General de Cambio Climático resalta el de garantizar el derecho a un medio ambiente sano estableciendo la concurrencia de facultades de la federación, las entidades federativas y los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero; reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas del país frente a los efectos adversos del cambio climático, así como crear y fortalecer las capacidades nacionales de respuesta al fenómeno y fomentar la educación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología e innovación y difusión en materia de adaptación y mitigación al cambio climático.

En la Ley antes mencionada, ya se define específicamente se define al cambio climático como; "la variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global", esta alteración se da debido a gases denominados de efecto invernadero tales como el bióxido de carbono, metano y óxido nitroso.

Del aumento en las concentraciones atmosféricas de gases de efecto invernadero se ocasionan aumentos en la temperatura al haber mayor absorción de radiación infrarroja, este fenómeno da lugar a cambios en clima. Se calcula que se emiten seis mil millones de toneladas de carbono por año (una tonelada de carbono equivale a tres mil seiscientas sesenta y seis toneladas de Bióxido de Carbono), de las cuales alrededor de tres mil millones permanecen y se acumulan en la atmósfera, lo que es una de las causas principales del calentamiento global.

7. Que respecto a la emisión de bióxido de carbono, México contribuyó en el 2011 con el 1.4% de las emisiones globales derivadas principalmente de la quema de combustibles fósiles, México es el décimo segundo país con mayores emisiones del mundo.

8. El fenómeno del cambio climático es generado por el calentamiento global, este ocasiona una serie de alteraciones en el balance terrestre y hace a los ecosistemas vulnerables ante estos cambios, entre estos, el derretimiento acelerado de las capas de hielo y glaciares en todo el mundo, el agua liberada debido a los derretimientos se acumula finalmente en el mar y podría en los próximos 45 años, aumentar el nivel del mar lo suficiente como para inundar ciudades costeras en zonas bajas y deltas de ríos.

La vulnerabilidad se refiere a las condiciones por las que un sistema es susceptible, a los efectos adversos del clima, y al ser multifactorial y dinámica, requiere ser monitoreada y proyectada tal y como es el clima.

Uno de los factores que deben considerarse para evaluar la vulnerabilidad es la población y sus características de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el Censo de Población y Vivienda 2010 se contaron 112,336,538 habitantes en México (INEGI, 2010), casi cuatro millones más de lo proyectado años atrás por el Consejo Nacional de Población (CONAPO, 2006); esto constituye un reto adicional en materia de adaptación al cambio climático, pues la demanda de recursos naturales, como el agua, será aún mayor que la proyectada por la Comisión Nacional del Agua en el año 2011.

9. Que hacer frente al cambio climático implica diseñar medidas en materia de mitigación y adaptación que reduzcan tanto la de emisiones de gases de efecto invernadero, como la vulnerabilidad del Estado ante los impactos del cambio climático.

10. Que en nuestro Estado, la Constitución Política del Estado de Querétaro describe que es tarea prioritaria del Estado, la protección, la conservación, la restauración y la sustentabilidad de los recursos naturales, lo anterior, según el párrafo segundo del artículo 5.

11. Que hoy en día, en la entidad predomina un clima templado, con temperaturas medias de entre 17 a 18°C, subhúmedo, con poca lluvia, pues se calcula un aproximado de entre 500 a 600 mm anuales. Son frecuentes las heladas invernales en las partes altas de las sierras; la zona más seca se localiza en la cuenca del río Extóraz y la más húmeda en la vertiente oriental de la Sierra Madre. Vientos dominantes del noreste en otoño y del este el resto del año, condiciones que hoy en día son tolerables y hasta son referencia para el país por lo agradable de dichas características; pero según predicciones realizadas en conjunto por el Instituto Nacional de Ecología, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y el Centro de Ciencias de la Atmósfera de la Universidad Nacional Autónoma de México, para difundir el conocimiento sobre Cambio Climático en México, se pronostica que en Querétaro, para el año 2020 las precipitaciones anuales de lluvia disminuirán entre un 5 y un 10%, y la temperatura aumentará entre 0.8 y 1.2° C., pero para el año 2080 se pronostica una disminución de precipitaciones en el orden de entre 5 y 20 %, y el aumento de temperatura de entre 2 y 4°C., asimismo, se proyecta que el estado se encontrará con presión media (20-40%) del recurso agua para 2025; los cambios climáticos ocurrirán en un contexto de cambios no climáticos propios de regiones con crecimiento de población, mismos que pueden exacerbar el efecto del cambio climático. Las condiciones de vulnerabilidad están dadas entonces por una alta concentración demográfica, procesos de industrialización, incremento de vehículos automotores e incremento de población con niveles de pobreza altos; el 50% de su superficie se verá afectada por desertificación bajo cambio climático y los cambios en la temperatura (+2° C) y precipitación (-10%) favorecerán los climas cálidos y húmedos con bosques tropicales perennifolios. Aumentarán los climas cálidos subhúmedos con bosques tropicales caducifolios y subcaducifolios.

12. Por lo anterior, esta Legislatura aprobó, en Diciembre del 2013, una Agenda Común de temas a los cuales se daría prioridad de resolver durante los trabajos legislativos, y dentro de dicha agenda se consideró al cambio climático como uno de los principales por la importancia global que este significa. Es por ello que la presente Ley pretende la implementación de un sistema que ayude a mitigar los efectos del calentamiento global por medio de programas, mediciones y órganos de vigilancia para tales efectos.

Del mismo modo, contempla conceptos innovadores como la creación de un Instituto que se encargara de ejecutar los planes y programas en el estado en materia de cambio climático, apoyara a los municipios a realizar sus programas y mediciones y coordinara los trabajos técnicos de la Comisión Estatal de Cambio Climático.

Por ello, y en cumplimiento a lo que estipula el Artículo Tercero Transitorio de la Ley General de Cambio Climático que refiere: Las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal, las Entidades Federativas y los Municipios deberán de implementar las acciones necesarias en Mitigación y Adaptación, de acuerdo a sus atribuciones y competencias… es que se promueve esta Ley.

13. En la actualidad, se debe entender al cambio climático como uno de los mayores retos globales que afronta la sociedad Mexicana y el Estado de Querétaro, las instituciones han emprendido acciones para

minimizar los riesgos de este fenómeno que tiene impactos negativos en los sectores social, económico y ambiental, estos factores de impacto son la razón por la cual el cambio climático representan una prioridad para esta Legislatura.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la aprobación de esta Soberanía, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Desarrollo Sustentable, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe con modificaciones el Dictamen de la *"Iniciativa de Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro"*.

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los términos siguientes:

LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
Normas Preliminares

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, de observancia en todo el territorio del Estado de Querétaro; y tiene por objeto establecer las atribuciones del Estado y los Municipios en términos de lo previsto por la Ley General de Cambio Climático para la formulación e instrumentación de políticas públicas de adaptación al cambio climático, así como de mitigación de emisiones de compuestos y gases de efecto invernadero, en un marco de desarrollo sustentable.

Artículo 2. Los objetivos de esta Ley son:

I. Establecer las políticas públicas estatales en materia de adaptación y mitigación al cambio climático, con un enfoque de corto, mediano y largo plazo, participativo e integral, hacia un desarrollo sustentable del Estado, considerando el estado actual de sus ecosistemas;
II. La reducción de la vulnerabilidad social, productiva, ecosistémica y ambiental, así como la construcción de un estado resiliente, promoviendo la realización de campañas de educación en información para sensibilizar a la población sobre los efectos del cambio climático;
III. La reducción de gases y compuestos de efecto invernadero en sectores prioritarios del Estado, en coordinación con los municipios;
IV. Establecer las bases para la transversalidad de acciones en materia de adaptación y mitigación de cambio climático, mediante la instrumentación de mecanismos de coordinación entre el Estado y con los Municipios y la Federación;
V. Fomentar el desarrollo de capacidades en materia de educación, investigación, desarrollo e innovación tecnológica y difusión en materia de adaptación y mitigación al cambio climático;
VI. Propiciar la participación activa de la sociedad civil en la elaboración, implementación y evaluación de los instrumentos de la política pública estatal en materia de adaptación y mitigación al cambio climático;
VII. Desarrollar los instrumentos económicos, fiscales y financieros de mercado vinculado con las acciones en materia de cambio climático; y
VIII. Transitar a modelos de ciudades sustentables con sistemas de movilidad, consumo responsable, gestión integral de residuos y edificaciones de baja huella de carbono, que reduzcan las emisiones de Contaminantes Climáticos de Vida Corta.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se considerarán las definiciones contenidas en la Ley General de Cambio Climático, en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, además de las siguientes:

I. Comisión: Comisión Estatal de Cambio Climático del Estado de Querétaro;
II. Contaminantes climáticos de vida corta: Sustancias como el metano, carbono negro, ozono troposférico y los hidrofluorocarbonos (HFCs) tienen un impacto significativo a corto tiempo sobre el cambio climático y tienen una vida relativamente corta en la atmósfera comparada con la del bióxido de carbono y otros gases;
III. Desastre: Resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y/o extremos, concatenados o no, de origen natural o de la actividad humana, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta del sistema o la comunidad afectada;
IV. Dictamen de Validación: Documento emitido por un Organismo acreditado y aprobado, conforme a Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para acreditar la reducción lograda en, actividades o proyectos, cuando éstos se pretendan inscribir en el Registro;
V. Dictamen de Verificación: Documento emitido por un organismo acreditado y

autorizado conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para acreditar la relevancia, integridad, consistencia, transparencia y precisión de la información contenida en los reportes de Emisiones que los establecimientos y fuentes emisoras, sujetos a reporte incorporan en el Registro;

VI. Evento hidrometeorológico extremo: Agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos tales como: ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías; ondas cálidas y gélidas; y tornados;

VII. Fuentes emisoras: Todo proceso, actividad, servicio o mecanismo de competencia estatal, que libere un gas o compuesto de efecto invernadero a la atmósfera;

VIII. Gases de Efecto Invernadero: Aquellos componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropógenos, que absorben y emiten radiación infrarroja;

IX. INECC: Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático;

X. Instituto: Instituto de Cambio Climático del Estado de Querétaro;

XI. Instrumentos de planeación y política nacional: Estrategia Nacional de Cambio Climático, Atlas Nacional de Riesgo, Inventario Nacional de Emisiones, Programa Especial de Cambio Climático, Registro Nacional de Emisiones y Sistema de Información sobre el Cambio Climático;

XII. Inventario: Documento que contiene la estimación de las emisiones antropógenas por las fuentes y de la absorción por los sumideros de los gases y compuestos de efecto invernadero;

XIII. Ley General: Ley General de Cambio Climático;

XIV. Ley: Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro;

XV. Medición, Reporte y Verificación (MRV): Filosofía de sistemas de gestión de la calidad que busca el incremento de la confiabilidad de la información al utilizar procesos de medición de parámetros, reporte de resultados y verificación de resultados por parte de un organismo independiente;

XVI. Organismos: Aquéllos acreditados y aprobados de acuerdo a los mecanismos previstos en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y que, en términos del Reglamento de la Ley General, verifican la información contenida en los reportes de Emisiones o validan la mitigación o reducción de emisiones de un proyecto que se pretenda presentar o inscribir en el Registro;

XVII. Programa especial: Programa Especial de Cambio Climático;

XVIII. Programa estatal: Programa de Cambio Climático para el Estado de Querétaro;

XIX. Programa municipal: Programa Municipal de Cambio Climático;

XX. Registro: Registro Nacional de Emisiones;

XXI. Resiliencia: Capacidad de los sistemas naturales o sociales para recuperarse o soportar los efectos derivados del cambio climático;

XXII. SEDESU: Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro;

XXIII. SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XXIV. Servicios ambientales: los beneficios tangibles e intangibles, generados por los ecosistemas, necesarios para la supervivencia de la sociedad en su conjunto, tales como la regulación climática, la captura de carbono y/o emisiones evitadas, el control de la erosión, la conservación de los ciclos hidrológicos, la fijación de nitrógeno, la formación de suelo, ente otros;

XXV. Sumidero de carbono: Cualquier proceso, actividad o mecanismo que absorbe o elimina de la atmosfera los gases de efecto invernadero y los almacena; y

XXVI. Transporte Limpio: Sistemas de transporte de diferentes materias y objetos, impulsados por combustibles alternos.

Artículo 4. En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley General, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, la Ley General para el Manejo Integral de Residuos, la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro y demás instrumentos jurídicos internacionales, federales y estatales aplicables, relacionados con la materia que regula esta Ley.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 5. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. Poder Ejecutivo del Estado;

II. La Secretaria de Desarrollo Sustentable;

III. La Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado;

IV. Los Municipios; y

V. La Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano.

Artículo 6. Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado directamente, o a través de la SEDESU y en apego al artículo 8 de la Ley General las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política estatal en materia de cambio climático en

concordancia con los instrumentos de política nacional;

II. Formular, regular, dirigir e instrumentar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, de acuerdo a los resultados de evaluación de vulnerabilidad estatal y el inventario de Gases de Efecto Invernadero del estado;

III. Identificación y atención a poblaciones vulnerables en el Estado y sus municipios;

IV. Promover la transversalidad a través de políticas, mecanismos de coordinación, programas o proyectos en los tres niveles de gobierno;

V. Promover campañas de fomento de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero;

VI. Promover la preservación, restauración, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad;

VII. Involucrar activamente a la población en la aplicación del Programa estatal;

VIII. Promover el fortalecimiento de capacidades individuales e institucionales en materia de adaptación al cambio climático;

IX. Elaborar indicadores para el monitoreo y evaluación de las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático;

X. Establecer criterios y procedimientos para evaluar y vigilar el cumplimiento del Programa estatal y establecer metas e indicadores de efectividad e impacto de las acciones de mitigación y adaptación que implementen;

XI. Crear, gestionar y administrar el Fondo Estatal de Cambio Climático;

XII. Fortalecer la resistencia y resiliencia de los ecosistemas ante los efectos del cambio climático a nivel estatal y municipal;

XIII. Promover la coordinación con la Federación, con otros Estados y municipios para hacer frente a los impactos causados por eventos hidrometeorológicos extremos en el Estado y sus daños asociados;

XIV. Celebrar convenios de coordinación con la Federación para el desarrollo e implementación de acciones en materia de cambio climático, su adaptación y mitigación;

XV. Promover instrumentos de desarrollo urbano estatal sustentable;

XVI. Impulsar el desarrollo de infraestructura para sistemas de transporte público eficiente y bajo en emisiones, así como programas de transporte privado sustentable;

XVII. Impulsar prácticas de manejo agropecuarias sustentables para mejorar su aprovechamiento y reconvertir las tierras agropecuarias degradadas a productivas;

XVIII. Frenar y revertir la deforestación y la degradación de los ecosistemas forestales y ampliar las áreas de cobertura vegetal y el contenido de carbono orgánico en los suelos, aplicando prácticas de manejo sustentable en terrenos ganaderos y cultivos agrícolas para preservar e incrementar los sumideros naturales de carbono tanto superficiales como en el suelo y subsuelo;

XIX. Fomentar la reducción de emisiones de contaminantes climáticos de vida corta mediante el establecimiento de acciones específicas en el Programa estatal y municipal;

XX. Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para la mitigación y adaptación al cambio climático;

XXI. Realizar campañas de educación y sensibilización a la población, sobre los efectos adversos del cambio climático, con el fin de que la sociedad, principalmente las mujeres y los pueblos indígenas, valoren la importancia de la adaptación y mitigación del cambio climático;

XXII. Instrumentar programas de participación social en materia de cambio climático;

XXIII. Elaborar e integrar, en colaboración con el INECC, la información de las categorías de fuentes emisoras del Estado para su incorporación al Inventario Nacional de Emisiones así como para integrar el Inventario Estatal de emisiones conforme a los criterios que la Federación emita;

XXIV. Elaborar, publicar y actualizar el Atlas Estatal de Riesgo en coordinación con sus municipios conforme a los criterios emitidos por la Federación;

XXV. Diseñar y promover el establecimiento y aplicación de incentivos que promuevan la ejecución de acciones en materia de cambio climático;

XXVI. Convenir con los sectores social y privado la realización de acciones e inversiones concertadas hacia el cumplimiento de los objetivos del presente ordenamiento;

XXVII. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta ley y los demás ordenamientos que de ella se deriven, así como sancionar su incumplimiento; y

XXVIII. Las demás que les señalen esta ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7. Corresponde a los municipios, las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional y estatal;

II. Formular e instrumentar el programa

municipal de cambio climático en concordancia con los instrumentos de planeación y política del Estado y la Federación;

III. Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para la mitigación y adaptación al cambio climático;

IV. Realizar campañas de educación e información, en coordinación con el gobierno estatal y federal, para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático;

V. Promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para la mitigación y adaptación al cambio climático;

VI. Participar en el diseño y aplicación de incentivos que promuevan acciones para el cumplimiento del objeto de la presente ley;

VII. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la instrumentación de la Estrategia Nacional, el Programa especial y el Programa estatal;

VIII. Gestionar recursos para ejecutar acciones de adaptación y mitigación ante el cambio climático;

IX. Elaborar e integrar, en colaboración con el INECC, la información de las categorías de Fuentes Emisoras que se originan en su territorio, para su incorporación al Inventario Nacional y Estatal de Emisiones, conforme a los criterios e indicadores elaborados por la federación en la materia;

X. Vigilar y promover, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta ley, sus disposiciones reglamentarias y los demás ordenamientos que deriven de ella; y

XI. Las demás que señale esta ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8. El gobierno del Estado y los municipios, podrán suscribir convenios de concertación con la sociedad en materia de cambio climático que, entre otros elementos, incluirán los objetivos, periodo, las acciones, lugares, metas y aportaciones financieras que corresponda realizar a cada parte.

CAPÍTULO PRIMERO
Comisión Estatal de Cambio Climático

Artículo 9. La Comisión Estatal de Cambio Climático del Estado de Querétaro tendrá carácter permanente y será presidida por el titular del Ejecutivo del Estado como presidente honorario y el titular de la SEDESU como presidente con carácter permanente.

Artículo 10. La Comisión se integrará, en calidad de vocales, por los titulares de las siguientes dependencias:

I. Secretaria de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado;

II. Secretaria de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado;

III. Secretaria de Salud del Poder Ejecutivo del Estado;

IV. Secretaria de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado;

V. Secretaria de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del Estado:

VI. Secretaria de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado;

VII. Secretaria de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado;

VIII. Secretaria de Educación del Poder Ejecutivo del Estado;

IX. Secretaria de la Juventud del Poder Ejecutivo del Estado;

X. Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado;

XI. Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano;

XII. La Unidad Estatal de Protección Civil; y

XIII. La Comisión Estatal de Aguas.

El titular del Instituto de Cambio Climático del Estado de Querétaro fungirá como secretario técnico de la Comisión. Cada uno de los integrantes podrá designar suplentes con carácter de permanente, para cuando por causas de fuerza mayor los titulares no puedan acudir a las sesiones.

Artículo 11. La Comisión ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Formular y proponer políticas públicas, estrategias y metas estatales en materia de adaptación y mitigación del cambio climático, así como su incorporación en los programas y acciones que correspondan;

II. Aprobar el Programa de Cambio Climático para el Estado de Querétaro, cuya elaboración corresponde al Instituto;

III. Convocar a las organizaciones de los sectores social y privado a que manifiesten su opinión y propuestas en materia de cambio climático;

IV. Elaborar y emitir su reglamento interno;

V. Las demás que le confiera la presente ley, sus reglamentos y otras disposiciones jurídicas que de ella deriven.

Artículo 12. Para el ejercicio de sus funciones, la Comisión deberá apoyarse en los siguientes organismos auxiliares, previa convocatoria y cuyos miembros tendrán voz, en las sesiones ordinarias y extraordinarias:

I. Un Consejo Consultivo de Cambio Climático, que fungirá como organismo de consulta técnica de la Comisión, y se integrará hasta

por diez representantes de organizaciones e instituciones sociales, de educación superior, de investigación de gestión y conservación ambiental o empresariales, con mérito y experiencia en los diferentes temas del cambio climático, y que serán nombrados por el Presidente Honorario de la Comisión, a propuesta de sus integrantes, conforme a lo que al efecto se establezca en su Reglamento Interior;

II. Un representante del Poder Legislativo, que será quien presida la Comisión de Desarrollo Sustentable de la Legislatura en turno, y que tendrá participación en los grupos de trabajo;

III. Un representante de cada uno de los Municipios que conforman el Estado de Querétaro, y que tendrá participación en los grupos de trabajo, y

IV. Diez representantes de la sociedad civil, que como órgano de consulta ciudadana, tendrán participación en los grupos de trabajo, y serán nombrados por el Presidente Honorario de la Comisión, a propuesta de sus integrantes, conforme a lo que al efecto se establezca en su Reglamento Interior.

CAPITULO SEGUNDO
Instituto de Cambio Climático del Estado de Querétaro

Artículo 13. Se crea el Instituto de Cambio Climático del Estado de Querétaro como un organismo público descentralizado de la administración pública paraestatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. La coordinación sectorial del Instituto corresponde a la SEDESU, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 14. El Instituto tendrá su domicilio en la ciudad de Querétaro pudiendo establecer oficinas en cualquier municipio del Estado para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 15. El Instituto tiene por objeto:

I. Elaborar y actualizar el Programa Estatal de Cambio Climático;

II. Elaborar y actualizar el Programa Estatal y los municipales correspondientes a los Sistemas de Transporte Limpio;

III. Apoyar y asesorar a los Municipios del Estado de Querétaro en la elaboración y actualización los Programas Municipales de Cambio Climático en materia de vulnerabilidad;

IV. Elaborar y actualizar el Atlas Estatal de Riesgo;

V. Elaborar y actualizar el Inventario Estatal de Emisiones; y

VI. Garantizar la transparencia y rendición de cuentas del manejo de recursos económicos y decisiones de apoyo a programas y acciones de adaptación y mitigación.

Artículo 16. El Instituto en colaboración con la SEMARNAT, el INECC y la SEDESU, apoyará la elaboración de análisis de prospectiva sectorial en el Estado de Querétaro y colaborará en la elaboración de estrategias, planes, programas, instrumentos y acciones relacionadas con el desarrollo sustentable, el medio ambiente y el cambio climático, incluyendo la estimación de los costos futuros asociados al cambio climático, y los beneficios derivados de las acciones para enfrentarlo.

Las estrategias, planes programas, instrumentos y acciones estatales en materia de cambio climático darán prioridad a la investigación tecnológica y científica; a la capacitación de la sociedad y a la promoción de criterios y metodologías destinados a la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Artículo 17. El patrimonio del Instituto estará integrado por:

I. Las adquisiciones, créditos, préstamos y cooperaciones técnicas en numerario o en especie que obtenga de cualquier dependencia o entidad pública, institución privada u organismos nacionales o internacionales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Las acciones, derechos o productos que por cualquier título adquiera;

III. Los recursos que le sean asignados anualmente conforme al presupuesto otorgado por el gobierno Estatal; y

IV. Los ingresos que obtenga por:
   a. Los fondos que se obtengan para el financiamiento de programas o proyectos específicos.
   b. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste y por los estudios, investigaciones, programas y actividades que realice.

Artículo 18. El Instituto tendrá como órgano de gobierno a una Junta que será la máxima autoridad del organismo y un Director General quien será designado por el titular del Poder Ejecutivo Estatal de conformidad con lo previsto en la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, debiendo acreditar experiencia, conocimientos académicos, técnicos y administrativos relacionados con la investigación, políticas y programas nacionales e internacionales sobre medio ambiente y cambio climático.

La Junta, como órgano de gobierno y máxima autoridad del Instituto deberá ser incluyente con los sectores de la sociedad organizada dedicada a la gestión, protección y restauración de los ecosistemas en el

Estado.

Artículo 19. El Director General tendrá las siguientes facultades:

I. Representar legalmente al Instituto en el cumplimiento de su objeto;
II. Adscribir las unidades administrativas del mismo;
III. Administrará sus bienes;
IV. Expedir sus manuales;
V. Tramitará ante las dependencias competentes el ejercicio del presupuesto aprobado;
VI. Delegar facultades en el ámbito de su competencia; y
VII. Las demás atribuciones que le confieran las disposiciones legales o reglamentarias, así como el reglamento interno del Instituto.

El reglamento interno del Instituto determinará las bases de la organización, así como las facultades y funciones que corresponda a las unidades administrativas que integren al organismo, apegado a las políticas, estrategias, lineamientos y procedimientos.

TÍTULO TERCERO
POLÍTICA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

CAPÍTULO PRIMERO
Adaptación y Mitigación

Artículo 20. La política estatal de adaptación y mitigación del cambio climático se integrará tomando en consideración la consulta, participación y cooperación de la sociedad.

Se fomentará la conciencia ciudadana a nivel individual y social respecto a la situación estatal, nacional y global en el tema de cambio climático y sus repercusiones.

Las disposiciones de este capítulo se deberán observar en concordancia con los objetivos de la Estrategia Nacional de Cambio Climático.

Artículo 21. La política estatal de adaptación y mitigación del cambio climático pondrá especial atención en la implementación de medidas en los sectores:

I. Agropecuario y salud de suelos;
II. Biodiversidad y forestal;
III. Turismo y transporte;
IV. Industria y minería;
V. Asentamientos humanos;
VI. Ordenamiento territorial;
VII. Salud y protección civil;
VIII. Residuos;
IX. Energético;
X. Mujeres y pueblos indígenas;
XI. Educación ambiental; y
XII. Financiamiento de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.

Artículo 22. Los instrumentos de diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación constituirán el sustento de las políticas diseñadas, implementadas y reguladas por el presente capítulo, que tendrán como objetivos, el énfasis en el combate a los siguientes problemas:

I. Escasez de agua y sus conflictos derivados;
II. Pérdida de zonas forestales y otros sumideros de carbono por deforestación o incendios forestales;
III. Seguridad alimentaria;
IV. Prevención y atención de enfermedades derivadas de los efectos del cambio climático incluyendo a las asociadas a temperaturas extremas y escasez de agua;
V. Vulnerabilidad de los diversos grupos sociales, especialmente mujeres y los pueblos indígenas ante el Cambio Climático;
VI. Emisión de Gases de Efecto Invernadero; y
VII. Los demás que determine el Instituto.

Artículo 23. Las acciones de adaptación y mitigación deberán incluirse en la elaboración del Programa estatal en los ámbitos establecidos en la Ley General y en el presente ordenamiento.

Artículo 24. La política estatal de adaptación y mitigación se instrumentará con base en un principio de gradualidad, promoviendo el fortalecimiento de las capacidades estatales para la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad existente en el Estado así como para la mitigación de emisiones y la adaptación a los efectos adversos al cambio climático, priorizando las acciones de mayor potencial de reducción a costos asequibles y culminando en las que representan los costos más elevados.

Para aquellas políticas y actividades que impliquen o que trasladen un costo al sector privado o a la sociedad en general, y que no existan fondos o fuentes internacionales de financiamiento que puedan cubrir los costos para la implementación de dichas políticas y actividades, éstas podrán instrumentarse, en dos fases:

I. Fomento de capacidades nacionales; y
II. Establecimiento de metas específicas de reducción de emisiones.

Artículo 25. Se promoverá el diseño y la elaboración de políticas y acciones de mitigación asociadas en todos los sectores, considerando en los siguientes ámbitos:

I. Fomentar la reducción de emisiones por la generación y uso de energía;
II. Reducción de emisiones en el sector transporte;

III. Reducción de emisiones e incremento de sumideros de carbono en los sectores agrícola y forestal, a través de la preservación de ecosistemas y la implementación de prácticas sustentables como lo son el turismo alternativo, agricultura orgánica, ganadería holística y lo que permita un desarrollo rural sustentable;
IV. Preservación y fortalecimiento de los ecosistemas y su biodiversidad, en concordancia con el ordenamiento territorial;
V. Reducción de emisiones en el sector residuos;
VI. Reducción de emisiones en el sector industrial; y
VII. Capacitación y fomento a través de la educación ambiental e información para lograr cambios en los patrones de consumo y producción industrial.

CAPÍTULO SEGUNDO
Instrumentos de Planeación

Artículo 26. Son instrumentos de planeación de la política estatal de cambio climático los siguientes:

I. El Programa Estatal de Cambio Climático;
II. Los Programas Municipales de Cambio Climático; y
III. Los demás que el Instituto determine.

Artículo 27. La planeación de la política estatal en materia de cambio climático comprenderá dos vertientes:

I. La proyección de los periodos constitucionales que correspondan a las administraciones estatales y municipales; y
II. La proyección en mediano y largo plazo que tendrán previsiones a diez, veinte y cuarenta años, y que sea congruente con las proyecciones de la Estrategia Nacional de Cambio Climático.

Artículo 28. El Programa estatal constituye el instrumento rector de la política estatal en el corto, mediano y largo plazo para enfrentar los efectos del cambio climático y transitar hacia una economía competitiva sustentable y de bajas emisiones de carbono.

El Instituto elaborará y actualizará el Programa estatal considerando las recomendaciones de la SEMARNAT y el INECC y la SEDESU y será aprobado por la Comisión y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Artículo 29. La SEDESU en colaboración con el Instituto, deberá revisar el Programa estatal, por lo menos cada dos años en materia de mitigación y adaptación, debiendo explicarse las desviaciones que, en su caso, se adviertan entre las estimaciones proyectadas y los resultados evaluados. Asimismo, se actualizarán los escenarios, proyecciones, objetivos y las metas correspondientes.

Con base a dichas revisiones y a los resultados de las evaluaciones que realice el Instituto y la SEDESU siguiendo las recomendaciones del INECC, el Programa estatal deberá ser actualizado el primer año de cada administración.

En ningún caso las revisiones y actualizaciones se harán en menoscabo de las metas, proyecciones y objetivos previamente planteados, o promoverán su reducción.

Artículo 30. Los escenarios de línea base, serán las proyecciones contenidas en el artículo 27 fracción II del presente ordenamiento.

Artículo 31. El Programa estatal deberá reflejar los objetivos de las políticas de mitigación y adaptación al cambio climático establecidas en la presente Ley y contendrá además los elementos de protección ambiental señalados por la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, los siguientes:

I. La planeación con perspectiva de corto, mediano y largo plazo, de sus objetivos y acciones, en congruencia con la Estrategia Nacional de Cambio Climático y el Programa estatal;
II. Los escenarios de cambio climático regionalizados para México y los diagnósticos de vulnerabilidad y de capacidad de adaptación;
III. Las metas y acciones para la mitigación y adaptación en materia de su competencia señaladas en la presente Ley y las demás disposiciones que de ella deriven;
IV. La medición, el reporte y la verificación de las medidas de mitigación, y de monitoreo y evaluación de las acciones de adaptación; también se evaluarán la implementación de las políticas de adaptación y mitigación; y
V. Los demás que determinen sus disposiciones legales en la materia.

Artículo 32. Los Programas Municipales de Cambio Climático deberán reflejar los objetivos de las políticas de mitigación y adaptación al cambio climático establecidas en la presente Ley y tomar en cuenta el inventario estatal para sus proyecciones en concordancia con lo que dispongan la Estrategia Nacional y el Programa Estatal de Cambio Climático y contendrá entre otros elementos, los siguientes:

I. La planeación con perspectiva de corto, mediano y largo plazo, de sus objetivos y acciones, en congruencia con el Programa

estatal y la Estrategia Nacional;

II. Los escenarios de cambio climático y los diagnósticos de vulnerabilidad y de capacidad de adaptación;

III. Las metas y acciones para la mitigación y adaptación en materia de su competencia señaladas en la presente Ley y las demás disposiciones que de ella deriven;

IV. El monitoreo , el reporte y la verificación de las medidas de mitigación, y el monitoreo y la evaluación de las acciones de adaptación; y

V. Los demás que determinen sus disposiciones legales en la materia.

Artículo 33. El Programa Estatal de Cambio Climático y los Programas municipales de cambio climático deberán contener las previsiones para el cumplimiento de los objetivos, principios y disposiciones para la mitigación y adaptación previstas en la presente Ley.

SECCIÓN PRIMERA
Inventario Estatal y Municipal

Artículo 34. El Inventario Estatal deberá ser elaborado y actualizado por el Instituto con el apoyo del INECC, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Federación.

Las autoridades de todos los municipios del Estado de Querétaro deberán nombrar a un coordinador y un equipo de trabajo para que elabore el inventario de emisiones antropógenas por las fuentes y de las absorciones por los sumideros de gases de efecto invernadero en sus respectivos territorios.

Artículo 35. El Instituto deberá colaborar con los municipios para realizar sus inventarios y promoverá talleres presenciales o a través de medios electrónicos, para el desarrollo de capacidades, relacionadas con el cambio climático.

Artículo 36. El Instituto elaborará los contenidos del Inventario Estatal que tendrán que estar en medición constante para reducir los porcentajes, de acuerdo con los siguientes plazos:

I. La estimación de las emisiones de la quema de combustibles fósiles se realizará anualmente;

II. La estimación de las emisiones, distintas a las de la quema de combustibles fósiles, con excepción de las relativas al cambio de uso de suelo, se realizará cada dos años, y

III. La estimación del total de las emisiones por las fuentes y las absorciones por los sumideros de todas las categorías incluidas en el Inventario, se realizará cada dos años.

Artículo 37. Las autoridades del Estado y los Municipios proporcionarán al Instituto los datos, documentos y registros relativos a información relacionada con las categorías de fuentes emisoras, que se originen en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, conforme a los formatos, las metodologías y los procedimientos que se determinen en las disposiciones jurídicas que al efecto se expidan.

SECCIÓN SEGUNDA
Del Fondo Estatal para el Cambio Climático

Artículo 38. Se crea el Fondo Estatal para el Cambio Climático con el objeto de captar y canalizar recursos financieros públicos, privados, estatales, nacionales e internacionales, para apoyar la implementación de acciones para enfrentar el cambio climático. Las acciones relacionadas con la adaptación y la mitigación del Cambio Climático serán prioritarias en la aplicación de los recursos del fondo.

Artículo 39. El patrimonio del Fondo se constituirá por:

I. Los recursos anuales que, en su caso, señale el Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado de Querétaro y aportaciones de otros fondos públicos;

II. Las contribuciones, pago de derechos y aprovechamientos previstos en las leyes correspondientes;

III. Las donaciones de personas físicas o morales, estatales, nacionales o internacionales;

IV. Las aportaciones que efectúen gobiernos de otros países y organismos internacionales;

V. El valor de las reducciones certificadas de emisiones de proyectos implementados en el Estado de Querétaro, que de forma voluntaria se adquiera en el mercado, y

VI. Los demás recursos que obtenga, previstos en otras disposiciones legales.

Artículo 40. Los recursos del Fondo se destinarán a:

I. Las acciones y proyectos para la adaptación atendiendo prioritariamente a los grupos sociales ubicados en las zonas más vulnerables del Estado;

II. Las acciones y proyectos para la mitigación realizados en el marco de las disposiciones de la presente Ley;

III. Las acciones y proyectos que contribuyan simultáneamente a la mitigación y adaptación al cambio climático;

IV. Desarrollo y verificación de inventarios tanto el estatal como los municipales;

V. Programas de educación ambiental que instruyan mejores prácticas de aprovechamiento a los propietarios de los recursos naturales y a la difusión de información con estrategias específicas para los diferentes sectores y objetivos orientados a transitar hacia una economía de baja en

emisiones de gases de efecto invernadero, de mitigación y adaptación al cambio climático;

VI. Estudios y evaluaciones en materia de cambio climático que requiera el Estado de Querétaro;

VII. Proyectos de investigación, de innovación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología en la materia, conforme lo establecido en el Programa estatal; y

VIII. Otros proyectos y acciones en materia de cambio climático que el Instituto considere estratégicos.

Artículo 41. El Fondo operará a través de un Fideicomiso público estatal creado por el Gobernador y la Legislatura Estatal de Querétaro, en términos de las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Artículo 42. El Fondo contará con un Comité Técnico presidido por el titular del Instituto y como vocales el titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas, el titular de la SEDESU, el Presidente de la Comisión de Desarrollo Sustentable del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y cinco representantes de la sociedad civil en el Estado con trayectoria reconocida, conocimiento, y; representación técnica y moral, así como miembros de instituciones y asociaciones civiles, de la academia e investigadores del Estado de Querétaro.

Artículo 43. El Comité Técnico elaborará y aprobará las reglas de operación del Fondo y su presupuesto operativo, así como cualquier modificación que se realice a dichos instrumentos.

Artículo 44. El Fondo se sujetará a los procedimientos de control, auditoría, transparencia, evaluación y rendición de cuentas que establecen las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN TERCERA
Del Reporte de Emisiones a la Federación

Artículo 45. Las personas físicas o morales responsables de las fuentes sujetas al reporte de sus emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, que se encuentren dentro del Estado o de sus municipios, deberán cumplir con todas las obligaciones, guías, lineamientos y criterios emitidos por la Federación en esta materia.

Artículo 46. Todo aquel que sea responsable de una fuente emisora sujeta a reporte deberá cumplir las disposiciones reglamentarias de la Ley General para la debida integración del Registro que para efecto expida la Federación.

Artículo 47. Para efectos de la integración del registro, el Estado de Querétaro podrá suscribir convenios de coordinación con la Federación y con otras entidades de la administración pública federal y estatal y municipal.

SECCIÓN CUARTA
Instrumentos Económicos

Artículo 48. La Secretaría de Planeación y Finanzas desarrollara, implementara y aplicara instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política estatal en materia de cambio climático, el instituto en coordinación con la Secretaría de Planeación y Finanzas podrá proponer la creación de dichos instrumentos.

La coordinación referida buscará también desarrollar incentivos económicos y fiscales para impulsar el desarrollo y consolidación de industrias y empresas socialmente responsables con el medio ambiente.

Dichos instrumentos económicos deberán ser congruentes con lo establecido por la Ley General.

Artículo 49. La SEDESU a través del Instituto promoverá de manera coordinada con la Secretaria de Planeación y Finanzas, en el ámbito de sus competencias, el establecimiento de programas para incentivar fiscal y financieramente a los interesados en participar de manera voluntaria en la realización de proyectos de reducción de emisiones y compensación de huella de carbono.

TÍTULO CUARTO
EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 50. La política estatal de cambio climático estará sujeta a evaluación periódica y sistemática a través de la Coordinación de Evaluación del INECC. Estos resultados deberán ser considerados en la formulación, revisión o actualización del Programa Estatal y los Programas Municipales.

Los resultados de las evaluaciones, se pondrán a disposición de la Coordinación de Evaluación.

Artículo 51. Las autoridades del Estado de Querétaro y de los municipios que sean responsables de la ejecución de programas de mitigación o adaptación deberán proporcionar la información que les requiera la Coordinación de Evaluación del INECC y el Instituto.

TÍTULO QUINTO
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 52. El Instituto y la SEDESU deberán proporcionar la información que les soliciten lo interesados, en los términos previstos por las leyes estatales.

Artículo 53. Los recursos federales que se transfieran al Estado de Querétaro y los Municipios, a través de los convenios de coordinación o de proyectos aprobados

del Fondo, serán debidamente auditados conforme a la legislación aplicable, conservando esto el carácter de federales o estatales según corresponda.

La información relativa a los recursos destinados a la adaptación y cambio climático es pública de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y a la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro.

TÍTULO SEXTO
INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO
Inspección y Vigilancia

Artículo 54. La Procuraduría Estatal del Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, realizará actos de inspección y vigilancia a las personas físicas o morales sujetas a reporte de emisiones de acuerdo con los lineamientos y criterios señalados por el Instituto de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que de esta Ley se deriven.

Artículo 55. Las personas físicas o morales responsables de las fuentes emisoras que sean requeridas por el Instituto para proporcionar los informes, datos o documentos que integran el reporte de emisiones tendrán la obligación de hacerlo dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de su notificación.

CAPÍTULO SEGUNDO
Sanciones

Artículo 56. Las violaciones a los preceptos de esta Ley, constituyen infracciones y serán sancionadas administrativamente por la Procuraduría Estatal del Medio Ambiente y Desarrollo Urbano en asuntos de competencia Estatal, no reservados expresamente a otra instancia y en los demás casos, por las autoridades de los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, y conforme a las disposiciones legales que se expidan.

Artículo 57. Los servidores públicos encargados de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley, serán acreedores a las sanciones administrativas aplicables en caso de incumplimiento de sus disposiciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que haya lugar.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. La reglamentación de esta Ley deberá ser expedida dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor de este ordenamiento.

Artículo Tercero. Se abroga el acuerdo de fecha 13 de enero de 2012 por el que se creó la Comisión Estatal de Cambio Climático del Estado de Querétaro.

Artículo Cuarto. El Fondo Estatal para el Cambio Climático deberá ser constituido por la Secretaría de Planeación Finanzas del Poder ejecutivo del Estado de Querétaro, y sus reglas de operación deberán ser elaboradas y aprobadas por su Comité Técnico dentro de los 180 días siguientes a la publicación de esta Ley.

La operación del Fondo a que se refiere el artículo 38 de la presente Ley estará a cargo de la sociedad de crédito que funja como fiduciaria del fideicomiso público, sin estructura orgánica, que al efecto se constituya de conformidad con las disposiciones aplicables y cuya unidad responsable será el Instituto.

Dicha institución fiduciaria realizará todos los actos que sean necesarios para la operación del Fondo y el cumplimiento de su objeto en términos de la Ley.

Artículo Quinto. Se promoverán las reformas legales y administrativas necesarias a fin de fortalecer la hacienda pública estatal, a través del impulso a su recaudación. Lo anterior, a fin de contar con los recursos que permitan financiar las acciones derivadas de la entrada en vigor de la Ley General y de la presente Ley.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE

DIP. YAIRO MARINA ALCOCER
PRESIDENTE

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Desarrollo Sustentable, del día 29 de abril de 2015, con la asistencia de los Diputados Yairo Marina Alcocer, Gilberto Pedraza Núñez, Braulio Mario Guerra Urbiola y Alejandro Bocanegra Montes, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Ley para el Fomento de Energías Renovables en el Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable de la LVII Legislatura. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 29 de abril 2015
Comisión de Desarrollo Sustentable
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 23 de marzo de 2015, se turnó a la Comisión de Desarrollo Sustentable, para estudio y dictamen, la *"Iniciativa de Ley para el Fomento de Energías Renovables en el Estado de Querétaro"*, presentada por los Diputados Braulio Mario Guerra Urbiola, Marco Antonio León Hernández, Yairo Marina Alcocer, Guillermo Vega Guerrero, Gerardo Ríos Ríos y Jesús Galván Méndez.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que las energías renovables son la alternativa más limpia para el medio ambiente. Se encuentran en la naturaleza en una cantidad ilimitada y, una vez consumidas, se pueden regenerar de manera natural o artificial. Según el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), frente a las fuentes convencionales, las energías renovables son recursos limpios cuyo impacto es prácticamente nulo y siempre reversible.

Entre los diferentes tipos de energías renovables encontramos los siguientes:

a) Energía hidráulica. Es la producida por la caída del agua. Las centrales hidroeléctricas en represas utilizan el agua retenida en embalses o pantanos a gran altura. El agua en su caída pasa por turbinas hidráulicas, que trasmiten la energía a un alternador, el cual la convierte en energía eléctrica.

b) Energía eólica. Es la energía cinética producida por el viento. A través de los aerogeneradores o molinos de viento se aprovechan las corrientes de aire y se transforman en electricidad. Dentro de la energía eólica, podemos encontrar la eólica marina, cuyos parques eólicos se encuentran mar adentro.

c) Energía solar. Este tipo de energía nos la proporciona el sol en forma de radiación electromagnética (luz, calor y rayos ultravioleta principalmente). El uso de la energía del sol se puede derivar en energía solar térmica (usada para producir agua caliente de baja temperatura para uso sanitario y calefacción) solar fotovoltaica (a través de placas de semiconductores que se alteran con la radiación solar), etc.

d) Energía geotérmica. Es una de las fuentes de energía renovable menos conocidas y se encuentra almacenada bajo la superficie terrestre en forma de calor y ligada a volcanes, aguas termales, fumarolas y géiseres. Por tanto, es la que proviene del interior de la Tierra.

e) Energía mareomotriz. El movimiento de las mareas y las corrientes marinas son capaces de generar energía eléctrica de una forma limpia. Si hablamos concretamente de la energía producida por las olas, estaríamos produciendo energía undimotriz. Otro tipo de energía que aprovecha la energía térmica del mar basado en la diferencia de temperaturas entre la superficie y las aguas profundas se conoce como maremotérmica.

f) Energía de la biomasa. Es la procedente del aprovechamiento de materia orgánica animal y vegetal o de residuos agroindustriales. Incluye los residuos procedentes de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, así como los subproductos de las industrias agroalimentarias y de transformación de la madera.

Las energías renovables son recursos abundantes y limpios que no producen gases de efecto invernadero ni otras emisiones dañinas para el medio ambiente como las emisiones de bióxido de carbono (CO2), algo que sí ocurre con las energías no renovables como son los combustibles fósiles. Una de sus principales desventajas, es que la producción de algunas energías renovables es intermitente ya que depende de las condiciones climatológicas, como ocurre, por ejemplo, con la energía eólica. Con todo, el IDAE apunta que por su carácter autóctono, este tipo de energías "verdes" contribuyen a disminuir la dependencia de nuestro país de los suministros externos, aminoran el riesgo de un abastecimiento poco diversificado y favorecen el desarrollo tecnológico y la creación de empleo.

2. El uso de la energía en todas sus manifestaciones es un tema fundamental, cuya relación con la economía y las finanzas se desarrolla de manera análoga a los temas de la producción de alimentos, de la

investigación, de la producción de comunicaciones, en sí en todo lo relacionado con el desarrollo humano en las nuevas tecnologías.

De la mitad de la década de los veinte a la mitad de la década de los setenta, la población mundial creció en un 100% y el producto mundial bruto se multiplicó por 6; de la misma manera, el consumo mundial de energía se incrementó 6 veces.

Expresado en barriles de petróleo por año, paso de 6,553 a 37,070 millones de barriles anuales, o bien de 18 a 102 millones de barriles diarios de petróleo crudo.

Durante esta evolución, la utilización del carbón ha ido disminuyendo desde el 80% en los años veinte, el 18% en los noventa, contrastado con el acelerado incremento del consumo de petróleo que durante el mismo lapso de tiempo creció del 10% al 65% en los noventa, y el gas natural del 3% al 25% es decir, del total mundial de la energía producida en el mundo en la última década del siglo XX, el 80% corresponde a los hidrocarburos.

3. Que el consumo de petróleo se cuantificó en el año 2004 en 82.5 millones de barriles al día, según la Agencia Internacional de la Energía (AIE), constituyendo el 40% del consumo energético. En lo que va del siglo, se ha observado un incremento anual de su consumo a escala mundial, siendo los EEUU el mayor contribuyente, al haber incrementado su uso en un 20% en las últimas cuatro décadas.

4. Que la crisis energética que irrumpió en la primera década del siglo XXI con el alza de los precios internacionales del petróleo –que pasó de 34.17 dólares por barril (dpb) en 2003, a 44.17 dpb en 2004, a 60.87 dpb en 2005, a 76.13 dpb en 2007, y 98.5 dpb en 2008, tomando siempre como referente el crudo Brent y en dólares constantes de 2010– es simplemente la punta del iceberg de una crisis energética estructural de grandes consecuencias.

En 2010, la oferta total de energía primaria en el mundo (OTEP) fue de 12,715 millones de toneladas equivalentes de petróleo (Mtpe), de las cuales 13.3% (1,685.7 Mtpe) provinieron de fuentes renovables de energía. La contribución de otras fuentes de energía fue de 32.3% para petróleo, 27.3% para carbón, 21.5% para gas natural y 5.7% para energía nuclear.

Mientras que las energías renovables crecieron a una tasa promedio anual de 2.9% de 1990 a 2010, y contribuyeron con 19.4% de la generación de energía eléctrica mundial.

5. Que los países industrializados, con una quinta parte de la población mundial, consume casi dos terceras partes de la energía producida en el mundo y la mitad de la población mundial que vive en los países desarrollados consume sólo una octava parte de la energía producida. Más de la mitad de los hidrocarburos producidos a nivel mundial proviene de los países en desarrollo; por otro lado, los países desarrollados han iniciado desde hace varias décadas la fabricación de artefactos para transformar las energías inagotables.

La crisis energética existe en la Tierra debido a la demanda de energía para las necesidades básicas de la vida, comida, casa, ropa, cuidado médico, transportación, comunicación, educación, recreación, apoyo logístico y prácticamente todas las actividades humanas; esto se debe al incremento de la población mundial y sus fuertes demandas en busca del llamado confort y progreso, los cuales se basan en gran medida en la energía.

6. Que actualmente, el 95% de la sociedad confía totalmente en las fuentes energéticas comerciales no renovables, como son: los combustibles fósiles, los nucleares, el carbón, el gas, el petróleo y el uranio, a diferencia de las fuentes de ingreso de energía que están en constante renovación como el Sol, el viento y las mareas, de las cuales la gente no confía muchas veces por ignorancia.

7. Que una de las falacias sobre las llamadas fuentes de energía "alternativas", es que estas pueden ser de magnitud insignificante cuando son comparadas con la cantidad total de energía actualmente usada.

Otro argumento usado frecuentemente para desacreditar fuentes de ingreso de energía inagotable son sus costos; ya que cuando un rotor eólico, colector solar e instalaciones para biomasa se les da un costo, éste es usualmente comparado con fuentes energéticas que son subsidiadas por impuestos, disposiciones institucionales, códigos de construcción, regulaciones, requerimientos gubernamentales, etc., los cuales son pagados por la sociedad.

Las fuentes de energía regenerativa frecuentemente tienen un costo menor que su contraparte de energía capital, comparado con el costo básico del círculo de la vida.

La necesidad de almacenamiento de la energía es otra objeción aplicada a las fuentes de ingreso de energía; pero esta necesidad es un remanente del juego conceptual usado para reforzar fuentes de poder centralizado. El costo del almacenamiento de la energía en su uso final no es difícil, puede hacerse sencillamente con tanques de agua, camas de rocas, sales cortacircuitos, rueda volante, hidrógeno y aire comprimido; todo está disponible para el almacenamiento diario o estacional de calor, electricidad y energía mecánica, tanto a nivel industrial como casero o de conjuntos habitacionales.

8. Que la humanidad entera se encuentra frente a un tránsito histórico, hasta hace poco el planeta Tierra estaba considerado como infinitamente explotable en

todos sus recursos; sin embargo, hay que afrontar que hay limitaciones de recursos y debemos considerar de manera muy importante la degradación del ambiente, la crisis energética y la cada vez más escasa dotación de agua dulce. Todas nuestras principales fuentes de energía actuales son de tipo no renovable y sabemos que tarde o temprano se agotan y además que son altamente contaminantes de nuestra atmósfera.

Debido a lo antes señalado, es fundamentalmente importante que México avance de una manera más rápida y eficiente en la construcción, creación y utilización de energías limpias o renovables, para lograr una mayor sustentabilidad en todo el país.

9. Que el desarrollo sustentable está definido como eje central de las políticas públicas de México en el Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018, que de manera específica propone que para lograr un crecimiento con calidad, será necesario crear las condiciones para un desarrollo sustentable, actualizando la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales, incorporando esquemas eficaces para su protección.

10. Que la energía, es base esencial de la vida, es también clave del desarrollo económico y social. Sin embargo, el acelerado incremento de la demanda de energía ha llevado a una sobreexplotación de las fuentes de energía primaria convencionales de carácter fósil, y a una relegación de las fuentes de energías renovables, consideradas inicialmente menos potentes y menos accesibles desde el punto de vista técnico y económico.

Las pautas en el consumo de energía han supuesto en algunos lugares una modificación, en ocasiones indeseable, del entorno natural: el cambio climático y otros efectos no deseados sobre el planeta Tierra son consecuencia directa o indirecta del sistema energético vigente aún en la actualidad.

La alternativa para conseguir un desarrollo sostenible – integración equilibrada de los desarrollos económico, social y ambiental– significa la implantación de un nuevo paradigma energético, sobre el que construir sistemas energéticos que fomenten el ahorro y la eficiencia en el uso de la energía, así como la sustitución paulatina de las fuentes de energía convencionales por otras de naturaleza renovable.

11. Que a fin de garantizar un nivel de calidad de vida accesible al conjunto de la ciudadanía, el ahorro energético ante el consumo de energía debe ser una prioridad añadida. El uso de fuentes locales de energía, el empleo de tecnologías eficientes y la minimización del consumo energético en el transporte son medidas necesarias.

El ahorro y la mejora de la eficiencia del sistema, una mejor y más solidaria distribución de la energía final y, en cualquier caso, la progresiva sustitución de las fuentes de energía convencionales (agotables y contaminantes), por fuentes de energía renovables (no agotables o con una capacidad de regeneración tal a corto plazo que permite su utilización en el tiempo de manera predecible, y mucho menos contaminantes) son componentes ineludibles de este proceso de cambio de sistema energético, sobre todo cuando se manifiesta un impresionante desarrollo tecnológico en la captación de energías renovables, incluyendo en este caso el hidrógeno como sector energético de altas prestaciones energéticas y ambientales.

Es por ello, que esta Ley pretende fomentar la sustitución de los hidrocarburos por energías limpias o renovables, como el viento (eólica), radiación solar, olas, corrientes marinas, geotermia con recarga, ciclo hidrológico, mareas, gradientes térmicos oceánicos y polares, y biomasa gestionada, ya que todas ellas podrían proporcionar electricidad, hidrógeno, combustibles sólidos y gaseosos derivados de biomasa, briquetas, pelets, carbón vegetal y biocarburantes líquidos, además de alcoholes, biodisel y biogás, entre otros, como una solución ecológicamente responsable para el Planeta.

12. Que el beneficio más obvio de las energías renovables desde un punto de vista exclusivamente ambiental es el de ayudar a reducir la presencia de CO2 y otros gases en la atmósfera, permitiendo con esto reducir el cambio climático debido a factores humanos.

Las energías que no tienen un componente biológico en su proceso de obtención favorecen claramente la consecución de este objetivo. No es así en el caso aquellas energías que presentan un balance de CO2 sobre la atmósfera neutro o claramente negativo.

Otro beneficio obvio es la reducción de contaminantes de todo tipo generados por la producción de energías convencionales, tanto en la extracción como en la generación de energías. La totalidad de energías renovables o no genera ninguna sustancia nociva digno de mención o ayuda a la eliminación y transformación de subproductos industriales o biológicos (por ejemplo en la energía obtenida del biogás), sustituyendo también parcialmente a la industria de fertilizantes industriales con un gran poder contaminante sobre el medio.

El carácter inagotable de este tipo de energías es un factor también decisivo frente a las convencionales, aunque en el caso de muchas de ellas no se tiene en cuenta en esta valoración el consumo del recurso suelo, que es cada día más limitado.

Las mejoras tecnológicas y el desarrollo de fuentes de energía limpias como la fusión nuclear (hoy en sus primeros pasos) pueden variar las ventajas de cada una de las energías renovables para el medio ambiente y su comparativa ambiental frente al resto en un futuro cercano.

13. Que en Querétaro, se han implementado ya diversas acciones que buscan reducir la dependencia de combustibles fósiles y energías no renovables, dando un importante empuje a otros tipos de energías limpias para su uso cotidiano, pero dichas acciones no son suficientes, es por ello que la presente Ley busca promover el uso y aprovechamiento de energías renovables.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la aprobación de esta Soberanía, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Desarrollo Sustentable, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe con modificaciones el Dictamen de la *"Iniciativa de Ley para el Fomento de Energías Renovables en el Estado de Querétaro"*.

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los términos siguientes:

LEY PARA EL FOMENTO DE ENERGÍAS RENOVABLES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO"

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social y tienen por objeto fomentar, en el Estado de Querétaro, la investigación, la innovación tecnológica, el desarrollo y el aprovechamiento de las fuentes de energía renovables, de manera sustentable, reduciendo la dependencia de los hidrocarburos, implementando la transición energética, protegiendo y preservando el medio ambiente y mejorando la calidad de vida de los habitantes de la Entidad, en coordinación con las disposiciones federales de la materia.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Ahorro de Energía. La racionalización de los procesos y consumos energéticos, para aumentar la eficiencia de sus usos y evitar consumos innecesarios;
II. Autoabastecimiento. La producción de energía por una persona física o moral de manera aislada y para su propio consumo, a través de energías renovables;
III. Cogeneración. Aprovechamiento doble de un combustible para proporcionar calor de proceso y generación energética, que no sea destinado al servicio público de energía eléctrica;
IV. Comisión. La Comisión de Fomento a las Energías Renovables del Estado de Querétaro;
V. Diversificación Energética. El aprovechamiento integral de los recursos energéticos primarios disponibles, enfatizando la utilización de las energías renovables;
VI. Eficiencia Energética. Conjunto de acciones relativas a la gestión eficiente de la demanda, uso racional y eficiente de la energía, entre otras, que permitan optimizar la relación entre la cantidad de energía consumida y los productos y servicios finales obtenidos para garantizar la satisfacción del usuario y las necesidades energéticas del Estado;
VII. Energía Fotovoltaica. que consiste en la conversión directa de la luz solar en electricidad sin proceso intermedio mediante un fenómeno físico conocido como efecto fotovoltaico;
VIII. Energías Renovables. Aquellas cuya fuente reside en fenómenos de la naturaleza, procesos o materiales susceptibles de ser transformados en energía aprovechable por la humanidad y que se regeneran naturalmente, por lo que se encuentran disponibles de forma continua o periódica, contempladas en la Ley Federal;
IX. Estado. Estado de Querétaro;
X. Fondo. El Fondo para la Transición Energética;
XI. Energía Fototérmica: aquella en la que el aprovechamiento de la energía solar se basa en el efecto del calor que produce la luz solar y se destina al calentamiento de un fluido;
XII. Ley. Ley que Fomenta el Desarrollo y Aprovechamiento de las fuentes de Energías Renovables;
XIII. Ley Federal. Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética;
XIV. Programa Estatal. El Programa Estatal de Energías Renovables;
XV. Secretaría. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y
XVI. Transición Energética. Conversión de la generación de energía con recursos no renovables por renovables.

Artículo 3. En lo no previsto por la presente Ley se aplicará de manera supletoria lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica, la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 4. Son principios generales de la presente Ley:

a) La preferencia en la producción y utilización de las energías renovables.
b) El impulso de las prácticas más viables que hagan posible el ahorro y la eficiencia energética, incluyendo el uso de sistemas

que garanticen la transformación eficiente de las energías primarias en energía final.

c) La solidaridad colectiva en el uso de la energía.

d) La cooperación interinstitucional, cuando existan o concurran competencias del Estado y los Municipios, para la aprobación y gestión de instalaciones en el ámbito de aplicación de esta norma.

Artículo 5. Mediante la presente Ley, se garantiza el acceso a las fuentes de energía renovables, con las salvedades y condiciones de compatibilidad de uso que se establezcan en las disposiciones legales correspondientes.

Las energías renovables tendrán preferencia sobre las energías convencionales. Este hecho quedará reflejado en la planificación energética y tendrá incidencia en los planes de desarrollo urbano.

Artículo 6. Todas las personas, instituciones y poderes públicos del Estado de Querétaro están obligados a usar la energía de forma racional, empleando sistemas eficientes y procurando el máximo ahorro.

Se reconoce el principio de la solidaridad colectiva, que representa la responsabilidad compartida de la ciudadanía, instituciones, sectores productivos y poderes públicos, respecto a la utilización de la energía en la forma que mejor garantice el desarrollo sustentable.

Los poderes públicos impulsarán, en relación a los recursos energéticos, el uso solidario de la energía, promoviendo que la colaboración social sea real y efectiva.

Artículo 7. El Estado y los Municipios fomentarán el uso sustentable de la energía y el aprovechamiento de las energías renovables, observando las disposiciones que se emitan en la materia por parte del Ejecutivo Federal.

El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos están facultados para suscribir convenios de coordinación con las autoridades Federales en los términos de la legislación aplicable.

Capítulo II
De las Autoridades

Artículo 8. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Gobernador del Estado de Querétaro;
II. Los Gobiernos Municipales; y
III. La Secretaría.

Artículo 9. Son facultades del Gobernador del Estado:

I. En concordancia con la situación presupuestaria de la entidad, establecer dentro de los planes, programas y proyectos, las acciones las acciones de coordinación y la asignación de recursos para las mismas que tengan como fin el fomento del desarrollo y aprovechamiento de las energías renovables en el Estado;
II. Convenir con la Federación y los Municipios a través de sus secretarías o entidades que estén legalmente facultadas, con los generadores y con los particulares que acrediten un interés legítimo, la ejecución de obras y proyectos que tengan como propósito el beneficio social derivado del uso, fomento y aprovechamiento de las energías renovables en el Estado; y
III. Las demás que le otorgue la presente Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 10. El Gobernador del Estado podrá otorgar incentivos y reconocimientos a las entidades públicas y privadas que se destaquen en su labor por el fomento, difusión, uso y aprovechamiento de las energías renovables.

Así mismo, podrá dar estímulos y subsidios a las entidades públicas, organismos no gubernamentales y demás instituciones que se destaquen por sus acciones y esfuerzos en materia de energías renovables, previa opinión de la Comisión.

Artículo 11. Son facultades de los Ayuntamientos:

I. Establecer programas que promuevan la realización de actividades que tengan por objeto el fomento de las fuentes renovables de energía, así como la sustentabilidad energética, de acuerdo con los planes de desarrollo municipal;
II. Fomentar la realización de actividades de divulgación, difusión, promoción y concientización de las tecnologías de energías alternativas; Celebrar convenios para el cumplimiento de la presente Ley;
III. Prever en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal que corresponda, los recursos necesarios para la promoción de energías renovables y la eficiencia energética en su Municipio;
IV. Implementar mecanismos de aprovechamiento de fuentes renovables de energía y sustentabilidad energética, particularmente en la prestación de los servicios públicos municipales;
V. Instrumentar programas encaminados a la aplicación de fuentes renovables de energía y su uso eficiente en comunidades rurales y espacios públicos;
VI. Facilitar el acceso a aquellas zonas con alto potencial de fuentes renovables de energía y promover la compatibilidad del uso de suelo

para tales fines;

VII. Establecer regulaciones de uso de suelo y construcción, considerando los intereses de propietarios o poseedores de terrenos para el aprovechamiento de fuentes renovables de energía;

VIII. Implementar la reglamentación necesaria en materia de desarrollo urbano, con el fin de aprovechar las energías renovables en las obras públicas a realizar por los ayuntamientos; del mismo modo, se incorporen a los reglamentos de construcción, la normatividad pertinente que garantice la eficiencia energética en las edificaciones dentro de la jurisdicción de cada Ayuntamiento, considerando las condiciones del medio ambiente;

IX. Simplificar los procedimientos administrativos para la obtención de permisos y licencias, para los proyectos de aprovechamiento de fuentes renovables de energía, y

X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 12. Son facultades de la Secretaría:

I. Fomentar acciones a favor desarrollo integral de la entidad a través de los beneficios del aprovechamiento de las fuentes de energía renovable en el estado; Gestionar a favor de la entidad recursos nacionales e internacionales que propicien un mayor aprovechamiento de las energías renovables;

II. Promover en el Estado y los Municipios la cultura sobre el uso de las energías renovables, particularmente aquéllas que se apliquen en edificios públicos, monumentos, vialidades y parques urbanos, comunidades rurales;

III. Ser coadyuvante con el Ejecutivo Estatal para coordinar con los gobiernos Federal y Municipales del Estado el fomento del aprovechamiento y uso eficiente de las fuentes de energía renovable en la entidad, en los términos que los convenios y acuerdos que al efecto se celebren;

IV. Promover el diseño de planes de ordenamiento territorial, considerando el uso de las energías renovables, fundamentalmente en zonas no conectadas a las redes de energía convencional, que se encuentran en regiones aisladas;

V. Coadyuvar con la Federación en la ejecución de los lineamientos que conduzcan a la diversificación energética;

VI. Proponer a los Municipios los criterios y mecanismos para establecer las contribuciones por licencias de construcción y permisos de uso de suelo aplicables en el fomento del aprovechamiento de las energías renovables;

VII. Elaborar y dar seguimiento a todos los acuerdos y programas de coordinación que suscriba el Estado relacionados con el Aprovechamiento Sustentable de las Energías Renovables para el Estado de Querétaro;

VIII. Crear el Padrón Estatal de desarrolladores, generadores, propietarios y titulares de derechos, así como de los diversos contratos y convenios que se celebren entre ellos, incluyendo sus modificaciones;

IX. Requerir a los generadores, desarrolladores, autoridades municipales y demás intervinientes, los documentos en materia de energías renovables, en cualquiera de sus etapas;

X. Resguardar los documentos relacionados con los proyectos renovables que se suscriban con la federación, los Municipios los generadores y cualquier otro interesado; y;

XI. Convocar a las autoridades federales, municipales y a los titulares de los derechos sobre los terrenos donde se pretenda desarrollar un proyecto, con la finalidad de procurar la aceptación del mismo, en términos de lo que establezca el Reglamento de esta Ley.

Artículo 13. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, podrá integrar programas de coordinación y de asesoría con los Ayuntamientos que tengan por objeto:

I. Establecer los mecanismos de participación en el ámbito de sus competencias, para el desarrollo de proyectos sustentables de energías renovables;

II. Promover en la Industria de la entidad acciones relacionadas con el fomento de las tecnologías para aprovechamiento de las fuentes renovables de energía;

III. Instrumentar mecanismos que faciliten el desarrollo de proyectos en zonas con alto potencial de aprovechamiento de las fuentes de energías renovables y faciliten la adecuación y compatibilidad de los usos de suelo;

IV. Verificar que en el otorgamiento de autorizaciones de uso de suelo se aplique la normatividad vigente en el Estado y en los Municipios;

V. Simplificar los procedimientos administrativos para la obtención de permisos y licencias para los proyectos de aprovechamiento de energías renovables; y

VI. Facilitar asesoría científica y técnica en la introducción de tecnologías limpias y la sustitución de combustibles altamente contaminantes.

Capítulo III
De la Comisión de Fomento a las Energías Renovables

del Estado de Querétaro

La Comisión es un órgano consultivo del Poder Ejecutivo del Estado, auxiliar de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y su objetivo principal es proponer, asesorar y opinar en la formulación de políticas públicas, así como consultar, concertar y facilitar la participación corresponsable de los sujetos de esta Ley.

Artículo 14.- La Comisión estará integrada por:

I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado;
II. Un Secretario Técnico, que será el Secretario de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial;
III. Los titulares de las siguientes Secretarías: de Gobierno, de Planeación y Finanzas, de Desarrollo Agropecuario y de Educación;
IV. Podrán ser invitados a las sesiones de la Comisión los titulares de las delegaciones federales que el ejecutivo Estatal considere o que proponga el titular de la Secretaría;
V. El funcionario que designe cada uno de los Ayuntamientos de la Entidad;
VI. Los representantes de las Organizaciones no Gubernamentales y Universidades que considere invitar el ejecutivo del Estado.

Las facultades y atribuciones de la Comisión, del Presidente, del Secretario Técnico y demás integrantes de la Comisión, estarán determinadas en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 15.- La Comisión perseguirá entre otros los siguientes objetivos:

I. Realizar todos los acuerdos que se tomen a fin de impulsar los programas para fomentar el desarrollo y aprovechamiento sustentable de las energías renovables en el Estado;
II. Promover la investigación, desarrollo y actualización de tecnologías relacionadas con el aprovechamiento sustentable de las energías renovables en el Estado;
III. Opinar sobre las acciones y los programas de gobierno en la materia, así como proponer líneas para la conducción eficiente de los mismos;
IV. Definir, convocar e instalar grupos de trabajo necesarios para la consultoría científica, técnica, legal, y financiera, para atender los temas específicos objeto de la presente ley; y
V. Proponer formas y sistemas de generación y autoabastecimiento de energías renovables entre los sectores público, privado y social en el Estado;

Capítulo IV
Del Programa Estatal

Artículo 16. El Programa Estatal de Energías Renovables tiene por objeto:

I. Estudiar y valorar el potencial de aprovechamiento sustentable de las energías renovables en el Estado;
II. Fijar las políticas públicas de las actividades para el fomento del aprovechamiento sustentable de las energías renovables;
III. Determinar los objetivos y metas que orienten las acciones de planeación, programación y presupuestación de las actividades relacionadas con el aprovechamiento sustentable de las energías renovables; y
IV. Ejecutar los mecanismos de coordinación y concertación con el Gobierno Federal, los Municipios, generadores y demás titulares de los derechos de las tierras.

Capítulo V
De la Promoción de las Energías Renovables,
el Ahorro y la Eficiencia Energética

Artículo 17. En todo el territorio del Estado de Querétaro, los poderes públicos pondrán en marcha los instrumentos necesarios para impulsar, promover y, en su caso, incentivar las conductas y acciones de fomento de las energías renovables en las que se manifiesten la solidaridad colectiva y la colaboración social.

Artículo 18. Los edificios e instalaciones de uso y servicio público de los Poderes del Estado de Querétaro y sus Municipios deberán incorporar instalaciones que aprovechen la energía solar fotovoltaica o fototérmica, pudiendo ser complementadas o sustituidas con cualquier otra instalación de aprovechamiento de energía renovable. Se determinarán reglamentariamente los requisitos exigibles y sus excepciones, con atención a las siguientes circunstancias:

a) Uso previsto del edificio o instalación;
b) Limitaciones del acceso a la luz solar por la existencia de barreras externas;
c) Limitaciones derivadas de la configuración previa del inmueble, o de la normativa urbanística aplicable;
d) Sujeción al inmueble de objetos con valor histórico o artístico; y
e) Relación entre el costo de las medidas a adoptar y el ahorro energético obtenido.

Artículo 19. Las dependencias en materia de desarrollo urbano del Estado y los Municipios adoptarán medidas de promoción para que los inmuebles de nueva construcción y las obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación que alteren su configuración arquitectónica, incorporen instalaciones solares térmicas de agua caliente.

Así mismo, para que los alumbrados comunes en los fraccionamientos o condominios se establezcan con base a la energía solar fotovoltaica.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente iniciativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO.- Se establece un plazo de 7 años contados desde la entrada en vigor de la presente Ley, para la adaptación de los edificios e instalaciones mencionados en el Artículo 20. La adaptación de estos inmuebles puede ser sustituida o compensada por medidas de ahorro energético tras la elaboración del correspondiente diagnóstico.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE

DIP. YAIRO MARINA ALCOCER
PRESIDENTE

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Desarrollo Sustentable, del día 29 de abril de 2015, con la asistencia de los Diputados Yairo Marina Alcocer, Gilberto Pedraza Núñez, Braulio Mario Guerra Urbiola y Alejandro Bocanegra Montes, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, y que reforma las fracciones XIII y XIV y adiciona una fracción XV al artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales de la LVII Legislatura. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de agosto de 2015
Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 20 de agosto de 2015, se turnó a la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales, para estudio y dictamen, la "Iniciativa de Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, y que reforma las fracciones XIII y XIV y adiciona una fracción XV al artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro", presentada por el Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional Estado de Querétaro, a través del Lic. Jorge López Portillo Tostado, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 49, 144, fracción I y 145, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que uno de los mayores retos que enfrenta México, es alcanzar un nivel de crecimiento económico que genere los empleos susceptibles de incrementar el bienestar de los mexicanos, así como de abatir oportuna y eficazmente la pobreza.

Entre los presupuestos fundamentales para generar crecimiento económico, destaca el conjunto de condiciones denominadas como "competitividad", que son todas aquellas que permiten a una nación generar, atraer y conservar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión, la generación de empleo e incrementar la productividad.

2. Que bajo este contexto y atendiendo a la alta estimativa social que merece la competitividad en nuestro sistema jurídico, es que el Poder Constituyente, decidió elevar dicho valor a la más alta jerarquía normativa, al incluirlo como parte de la Rectoría del Estado Mexicano en materia de desarrollo económico nacional y su planeación democrática, mediante adición a los artículos 25 y 26 de nuestra Carta Magna, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 5 de junio del año 2013.

3. Que en el plano nacional, la Federación ha emprendido progresivamente desde la suscripción del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, por sus siglas TLCAN, en el año 1994 y dentro de la Reforma del Estado Mexicano, múltiples y profundas reformas a las leyes federales vinculadas a este tema, entre las que destacan, entre otras, las relativas a la mejora regulatoria y a la firma electrónica, emitidas en los años de 2000 y 2012, respectivamente; esfuerzos gubernamentales federales que, a su vez, se han visto coronados por las denominadas reformas estructurales en materia de telecomunicaciones, energética, fiscal, laboral y educativa; impulsadas todas ellas por la

teleología de detonar la competitividad de nuestra Nación.

4. Que en el plano local la competitividad enmarca una pluralidad de coordenadas económicas y sociales que animan y orientan el quehacer gubernamental del Poder Ejecutivo y de la administración pública a su cargo, tal como se reconoce en el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Querétaro denominado "*Plan Querétaro 2010-2015, Soluciones Cercanas a la Gente",* en lo sucesivo Plan Querétaro 2010-2015*, en cuyos Ejes de Desarrollo 1. Seguridad y Estado de Derecho y 2. Fortalecimiento de la Economía*, donde se vislumbra que un Estado seguro eleva su nivel de competitividad al atraer las inversiones que generan empleo y detonan el crecimiento económico; que el gobierno estatal, en materia de desarrollo económico y empleo, impulsará corresponsablemente, junto con los sectores económicos, una estrategia integral de largo plazo que incluye el apoyo de los sectores que tradicionalmente generan empleos; la desregulación del marco normativo con criterios de sustentabilidad que atraiga capitales para la inversión productiva; la competitividad y la diversificación de los sectores productivos; la formación de capital humano competitivo, de una nueva cultura laboral y la creación de proyectos productivos que generen recursos para las localidades marginadas y contribuyan al desarrollo regional.

En correlación con el valor de la competitividad, el Plan en comento, dentro del Eje 5 *Gobierno Eficiente y Cerca De Todos,* en su apartado *Sistemas y Tecnologías de Información y Comunicación,* se traza como objetivo conformar sistemas de información que contengan datos relevantes para la planeación del desarrollo y la toma de decisiones, así como un esquema de gobierno digital, con el fin de mejorar los procesos de la administración pública, los servicios que se brindan a la ciudadanía y su acceso a la información; teniendo entre otras estrategias de acción relevantes, la implantación de la firma electrónica en todas las dependencias; y asimismo en su apartado *Mejora Regulatoria*, dentro del mismo Eje 5 precitado, se propone simplificar y desregular el marco normativo de los servicios y trámites gubernamentales, con el fin de brindar una mejor atención a la ciudadanía, optimizar la gestión gubernamental y apoyar el desarrollo sustentable del Estado; trazándose como estrategia de acción relevante, el establecimiento de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

5. Que el compromisos con la sociedad queretana en materia de competitividad, al impulsar conjuntamente con otros actores de los sectores público y privado, la expedición de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 2 de abril de 2014, en cuyos artículos 10, fracción XV y 11 se reconoce como principio rector de la mejora regulatoria, al gobierno digital, conforme al cual la instrumentación de las medidas regulatorias, debe apoyarse preferentemente en sistemas y mecanismos basados en tecnologías de la información y la comunicación; asimismo, se crea la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Siendo claro que para perfeccionar y fortalecer la cristalización del gobierno digital en nuestra Entidad, resulta necesario que los poderes públicos del Estado, incluidos los relativos a sus municipios, cuenten con mecanismos tecnológicos como la Firma Electrónica Avanzada, que les permita ejercer sus atribuciones con toda celeridad, exactitud, eficiencia y seguridad, y estar a la vanguardia de la modernización y cambio continuo que vive el mundo globalizado; lo anterior, en beneficio de la sociedad queretana.

Lo anterior es así, porque la firma autógrafa y el uso del papel, actualmente necesarios para la ejecución de cualquier trámite u operación, han sido rebasados por el gran incremento en la demanda del quehacer gubernamental. El surgimiento de las nuevas necesidades y reclamos de más eficiencia y certeza en dichos trámites y operaciones por parte de la ciudadanía, demandan la adopción e implementación de las más modernas herramientas tecnológicas y de sus ventajas a favor de las personas físicas y morales que ya cuentan con ciertos recursos tecnológicos, para el aprovechamiento de los mismos.

Por otra parte, las nuevas herramientas tecnológicas y de comunicaciones, respaldadas por sistemas de seguridad de la información, brindan los elementos para hacer más competitivas a las empresas y más eficientes a las Administraciones Públicas, provocando la implementación de una reingeniería en los servicios, trámites y procesos, al materializar un gobierno digital, mediante una de sus herramientas más eficaces: la Firma Electrónica Avanzada.

6. Que en ese contexto, la presente Ley tiene como objeto crear el marco jurídico y de seguridad de la información necesarios para la implementación y operación de la Firma Electrónica Avanzada, dando respuesta a esta nueva forma de expresión de la voluntad derivada de los más recientes avances tecnológicos, donde se asegure que la misma está plenamente relacionada con el autor y que este asume plenamente el contenido del documento firmado, salvaguardando su integridad, permitiendo además certificar que el autor de la firma electrónica es el mismo que ha firmado.

En la especie se recogen diversos principios rectores aplicables al gobierno digital y a la propia firma electrónica avanzada, que se comprenden en diversos instrumentos internacionales aplicables a nuestro país, como lo son la *"Declaración de Seúl para el Futuro de la Economía de Internet"* emitida el 18 de junio de 2008, por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (por sus siglas OCDE); la *"Declaración de Principios Para Construir la Sociedad de*

la Información: un desafío global para el nuevo milenio" de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, del 12 de mayo de 2004 – que fue celebrada por virtud de la Resolución 56/183 (21 de diciembre de 2001) de la Asamblea General de las Naciones Unidas- , así como la "*Recomendación del Consejo de la OCDE sobre Principios para la Elaboración de Políticas de Internet*" de fecha 13 de diciembre de 2011.

Se entiende que la firma electrónica avanzada, se enmarca conceptualmente dentro de la mejora regulatoria; materia que de conformidad con los artículos 23, fracciones VIII y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, comprende aspectos relativos al mejoramiento administrativo; a mejorar y hacer más expedita la tramitación de los diversos asuntos ante las dependencias y entidades paraestatales, en el área de sus respectivas competencias, buscando como objetivo fundamental, la simplificación administrativa; mismos que son competencia de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado. Por tal razón, se confiere a esta última dependencia estatal, el carácter de autoridad certificadora para emitir certificados digitales y ejercer sus demás atribuciones relativas a esta materia, sin perjuicio de que dicha Secretaría pueda apoyarse, al efecto, en otras autoridades certificadoras o en prestadores de servicios, conforme a lo dispuesto en esta ley; en la inteligencia de que esta distribución competencial de la Secretaría de la Contraloría, se ejercerá sin perjuicio de la relativa que corresponde en la especie a la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro (CEMER), al estar este último órgano desconcentrado, adscrito a aquélla dependencia.

En lo que concierne a las atribuciones que asignan a la Secretaría de la Contraloría, para interpretar, para efectos administrativos, las disposiciones de dicha Ley, así como para dictar las reglas generales para el adecuado cumplimiento de la misma, tales disposiciones legislativas poseen la naturaleza jurídica de cláusulas habilitantes, que son mecanismos a través de los cuales el Legislador habilita a un órgano del Estado, principalmente de la Administración Pública, para hacer frente, regulando y resolviendo en forma ágil y eficazmente materias jurídicas, como lo son entre otras, la presupuestaria, telecomunicaciones, competencia económica y la firma electrónica avanzada, que involucran situaciones dinámicas, fluctuantes, complejas y especializadas, y por estas particulares características, su solución no puede preverse con absoluta precisión en la Ley; más sí se reconoce que la autoridad administrativa, al estar cerca de ellas cotidianamente en su conocimiento, tramitación y resolución, ha adquirido información y experiencia, que se debe aprovechar para solventarlas adecuadamente, mediante la atribución de emitir las reglas técnico-operativas conducentes.

La Firma Electrónica Avanzada garantiza la autenticidad, confidencialidad e integridad del documento electrónico y el mensaje de datos, así como el no repudio de su transmisión o recepción, esto quiere decir que dicha firma corresponde exclusivamente al firmante y además certifica que la información en un mensaje de datos ha permanecido completa e inalterada desde su firma, asegurando también que la información cifrada sólo será accesible al destinatario de la misma.

Por esta razón, el uso de las tecnologías de información y en particular de la Firma Electrónica Avanzada, obliga a su uso en la prestación de los servicios por parte de los poderes públicos del Estado, ya que su utilización en relación con los sistemas y mecanismos tradicionales de atención, es más expedita, económica, eficiente y confiable. Permite implementar nuevas formas de brindar servicios, así como nuevos conceptos que anteriormente era imposible o incosteable proporcionar, permitiendo lograr una mayor cobertura, prácticamente sin límites territoriales, una gran simplificación y ahorro de recursos.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la "Iniciativa de Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, y que reforma las fracciones XIII y XIV y Adiciona una fracción XV al artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro".

Resolutivo Segundo. La Ley aprobado quedará en los términos siguientes:

LEY QUE EXPIDE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y QUE REFORMA LAS FRACCIONES XIII Y XIV Y ADICIONA UNA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. Se expide la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA
PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO

Capítulo Primero
Disposiciones generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular en el Estado de

Querétaro:

I. El uso de la firma electrónica avanzada, en lo sucesivo FIRELC;
II. Los servicios relacionados con la FIRELC;
III. Los certificados digitales; y
IV. La homologación de la FIRELC con las firmas electrónicas avanzadas reguladas por otros ordenamientos legales, de conformidad a las disposiciones de esta Ley.

El uso de la FIRELC, tiene como finalidad emplear las tecnologías de la información y medios de seguridad de vanguardia para agilizar, simplificar, hacer más expeditos y accesibles los actos, trámites, servicios, procedimientos y comunicaciones de los sujetos que hagan uso de la misma.

Artículo 2. Son sujetos de la presente ley:

I. Poder Ejecutivo del Estado: el Titular, sus dependencias y entidades;
II. Poder Legislativo del Estado: la Legislatura del Estado, sus órganos y dependencias;
III. Poder Judicial del Estado: conformado por los integrantes, dependencias y servidores públicos que integran a dicho Poder, de acuerdo con lo dispuesto en su Ley Orgánica;
IV. Organismos autónomos;
V. Tribunales administrativos;
VI. Municipios del Estado;
VII. Prestadores de servicios de certificación; y
VIII. Particulares que soliciten el uso de la FIRELC, en los términos de la presente Ley.

Los titulares de las autoridades a que se refiere este artículo determinarán a los servidores públicos de las mismas que, para los efectos de su cargo, harán uso de la FIRELC o bien, los que establezcan en el propio reglamento de la autoridad respectiva.

Artículo 3. Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, los municipios, los Organismos Autónomos y Tribunales administrativos que prevé la Constitución Política del Estado de Querétaro, contribuirán, en el ámbito de su competencia a la implementación de la FIRELC en la Entidad Federativa, a través del diseño y ejecución de su normatividad, planes, programas y acciones, las que se apegarán, en lo conducente, a las bases, principios e instituciones de la presente Ley; pudiendo celebrar convenios de coordinación con el Poder Ejecutivo, para que coadyuve con ellos a tal efecto.

Lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, será observado por los municipios del Estado, en la medida que lo posibiliten sus condiciones territoriales, socio-económicas, su capacidad administrativa y financiera, su capacidad tecnológica, así como ejerciendo su facultad reglamentaria en apego a las bases, principios e instituciones antes mencionadas.

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Acuse de Recibo: el mensaje de datos que se emite o genera a través de medios de comunicación electrónica o sistemas de información para acreditar de manera fehaciente la fecha y hora de recepción de documentos electrónicos relacionados con los trámites establecidos por esta Ley;
II. Autoridad Certificadora: la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, quién contará con la infraestructura tecnológica para la emisión, administración y el Registro de Certificados Digitales, así como para proporcionar servicios relacionados con los mismos; sin perjuicio de apoyarse en otras autoridades certificadoras, conforme a lo dispuesto en esta ley;
III. CEMER: la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro;
IV. Certificado Digital: el mensaje de datos o registro que confirma el vínculo existente entre el firmante y la FIRELC;
V. Clave Privada: los datos que el firmante genera de manera secreta y utiliza para crear su FIRELC, a fin de lograr el vínculo entre dicha firma y el firmante;
VI. Clave Pública: los datos contenidos en un certificado digital que permiten la verificación de la autenticidad de la FIRELC del firmante;
VII. CTIC: la Coordinación de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
VIII. Dependencias: Secretarías de Estado y sus unidades administrativas;
IX. Destinatario: a quien se dirige el mensaje de datos o el documento electrónico;
X. Documento Electrónico: el documento generado, consultado, modificado o procesado por medios electrónicos;
XI. Dirección de Correo Electrónico: la dirección en internet señalada por los servidores públicos y particulares para enviar y recibir mensajes de datos y documentos electrónicos relacionados con los actos a que se refiere la presente Ley, a través de los medios de comunicación electrónica;
XII. Días: Se entenderán días hábiles;
XIII. FIRELC: el conjunto de datos y caracteres que identifican inequívocamente al firmante de la misma como autor legítimo de ésta, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación

ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;

XIV. Firmante: toda persona que utiliza su FIRELC para suscribir documentos electrónicos o mensajes de datos;

XV. Medios de Comunicación Electrónica: los dispositivos tecnológicos que permiten efectuar la transmisión y recepción de mensajes de datos y documentos electrónicos;

XVI. Medios Electrónicos: los dispositivos tecnológicos para el procesamiento, almacenamiento y gestión de datos e información;

XVII. Mensaje de Datos: la información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada a través de medios de comunicación electrónica, que puede contener documentos electrónicos;

XVIII. Prestadores de Servicios de Certificación: a la entidad pública o privada que ha sido facultada por la Secretaría para prestar servicios relacionados con la FIRELC y, en su caso, expedir certificados digitales;

XIX. Secretaría: la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

XX. Sujetos Obligados: los mencionados en el artículo 2 de esta ley;

XXI. Registro de Certificados Digitales: al padrón a cargo de la Secretaría, que integra la información relativa a la emisión y estado de los certificados de la FIRELC, expedidos por dicha dependencia, por otras autoridades certificadoras y por los Prestadores de Servicio de Certificación, y que cuenta, entre otros, con un módulo de consulta;

XXII. Trámites: las comunicaciones, actos jurídicos y administrativos, solicitudes, promociones que las personas físicas o morales realicen por medios electrónicos ante los sujetos establecidos en el artículo 2 de la presente Ley; y

XXIII. Titular: la persona a cuyo favor se expide un certificado de FIRELC.

Artículo 5. Quedan exceptuados de la aplicación de esta Ley:

I. Los actos, trámites o procedimientos que por disposición legal expresa exijan la firma autógrafa;

II. Los trámites o procedimientos, que por disposición legal exija una formalidad que no sea susceptible de cumplirse mediante la FIRELC;

III. Aquéllos asuntos en que exista previo dictamen de la Secretaría; y

IV. Aquellos actos en los cuales por su naturaleza o por mandato de una ley, se requiera la concurrencia personal de los servidores públicos o los particulares.

Artículo 6. La Secretaría, en el ámbito de su competencia, estará facultada para interpretar para efectos administrativos, las disposiciones de esta Ley, así como para dictar, mediante acuerdo, las reglas generales para el adecuado cumplimiento de la misma, debiendo publicarse en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en lo sucesivo "La Sombra de Arteaga".

Para el ejercicio de las atribuciones que le confiere esta Ley, la Secretaría podrá solicitar opinión técnica, que será no vinculante, a la CTIC o a la CEMER, quienes, en su ámbito de competencia, deberán proporcionársela en el plazo de 5 días hábiles.

Artículo 7. Las reglas generales a que se refiere el artículo anterior, deberán señalar como mínimo, en su caso, lo siguiente:

I. Los trámites, servicios y demás actos que podrán realizarse, así como los documentos que podrán expedirse a través del uso de la FIRELC, previéndose los requisitos que deberán cumplirse para ello;

II. Las condiciones, plazos y términos bajo los cuales la Administración Pública Estatal, atenderá los trámites, servicios y demás actos referidos en la fracción que antecede;

III. Las bases técnicas para el establecimiento del uso de la FIRELC;

IV. La facultad de la Secretaría de verificar su cumplimiento; y

V. Las demás que establezca el Reglamento de esta Ley.

Artículo 8. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán supletoriamente:

I. La Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro;

II. El Código Civil del Estado; y

III. Los ordenamientos jurídicos de la materia, aplicables al acto, trámite o procedimiento correspondiente.

Artículo 9. Cuando el Poder Ejecutivo del Estado celebre algún convenio de coordinación de los que se refiere el artículo 45 de esta Ley, con el fin de establecer y unificar los requisitos jurídicos y técnicos necesarios para la expedición, homologación y reconocimiento de certificados de FIRELC expedidos por otras autoridades certificadoras diferentes de la Secretaría; además de los preceptos de esta Ley que resulten conducentes, se estará a lo dispuesto en dichos convenios y en los demás ordenamientos aplicables.

Capítulo Segundo
De la Firma Electrónica Avanzada

Artículo 10. La FIRELC podrá ser utilizada en mensajes

de datos siempre que esté basada en un certificado digital de acuerdo a lo que establece la presente Ley.

Artículo 11. Los mensajes de datos que cuenten con FIRELC producirán los mismos efectos que una firma autógrafa consignada en documentos escritos y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que los ordenamientos aplicables les otorgan a éstos.

Artículo 12. La Administración Pública Estatal y sus servidores públicos, podrán utilizar la FIRELC, en los siguientes casos:

I. Trámites, servicios y procedimientos que brinden o en los que deban tener participación los particulares;
II. Oficios, actuaciones y comunicaciones internas de carácter oficial;
III. Documentos que en el ejercicio de sus funciones expidan;
IV. Certificados escolares y demás constancias, diplomas, títulos o grados académicos del Sistema Educativo Estatal, que deban de expedirse; y
V. Los demás casos que establezca esta Ley y su Reglamento.

El uso de la FIRELC para los trámites, servicios, procedimientos y demás actuaciones ante la Administración Pública Estatal, siempre que se les autorice el mismo, será optativo para los particulares; salvo en los casos que los ordenamientos aplicables, dispongan que es obligatorio.

Todos los documentos y demás actuaciones a que se refiere este artículo, que generen, emitan o expidan las autoridades y los particulares mediante la FIRELC, deberán especificar su fecha y hora de creación.

Artículo 13. La Secretaría estará facultada para emitir las reglas generales necesarias para proveer al adecuado cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, en lo relativo a la obtención, implementación, uso y demás implicaciones de la FIRELC; pudiendo coordinarse al efecto con las dependencias y entidades competentes, considerando la naturaleza de los trámites, servicios, procedimientos y demás actuaciones de la Administración Pública Estatal, de que se trate.

Artículo 14. Son aplicables a la FIRELC los principios rectores siguientes:

I. Equivalencia Funcional: consiste en que la FIRELC en un documento electrónico o, en su caso, en un mensaje de datos, satisface el requisito de firma, del mismo modo que la firma autógrafa en los documentos impresos;
II. Autenticidad: es la certeza de que un mensaje de datos, ha sido emitido por el firmante de manera tal que su contenido le es atribuible al igual que las consecuencias jurídicas que de él deriven;
III. Integridad: consiste en que la información en un mensaje de datos, ha permanecido completa e inalterada desde su firma, con independencia de los cambios que hubiere podido sufrir el medio que lo contiene como resultado del proceso de envío, recepción, comunicación, archivo o presentación;
IV. Neutralidad Tecnológica: consiste en que la tecnología utilizada relacionada con la FIRELC será aplicada de modo tal que no excluya, restrinja o favorezca alguna tecnología en particular;
V. No Repudio: consiste en que la FIRELC contenida en un mensaje de datos garantiza la autoría e integridad del documento y que dicha firma corresponde exclusivamente al firmante;
VI. Confidencialidad: consiste en que la información permanece controlada, protegida de su acceso y distribución no autorizada;
VII. Conservación: es el resguardo de un mensaje de datos a efecto de que su existencia y su reproducción se garantice conforme a lo dispuesto en esta ley y los demás ordenamientos aplicables;
VIII. Recepción: para que surtan efectos jurídicos de un mensaje de datos, deberá contar siempre y sin excepción con un acuse electrónico del mismo, generado por el sistema de información del destinatario;
IX. Acceso universal: traducido en disponer el acceso al sistema en cualquier momento, sin mayores restricciones que los ordenamientos jurídicos aplicables establecen expresamente para atender, o bien, para sustanciar, servicios públicos o trámites administrativos;
X. Innovación: de incorporar continuamente nuevas tecnologías de la información con base en la eficiencia de resultados y la optimización de costos;
XI. Amigabilidad: que ordena diseñar un sistema caracterizado por la facilidad en su consulta y la sencillez en su interacción, de acuerdo con las preferencias y necesidades de los usuarios, y necesidades del servicio; y
XII. Simplificación administrativa: que procura la reducción de los requisitos y formalidades para la atención, y en su caso, sustanciación electrónica de los servicios públicos y trámites administrativos.

Artículo 15. Para que los sujetos obligados puedan utilizar la FIRELC en los actos, trámites, procedimientos y demás actos a que se refiere esta Ley, deberán contar con:

I. Un certificado digital vigente, emitido u homologado en términos de la presente Ley; y
II. Una clave privada, generada bajo el

exclusivo control del firmante desde el momento de su creación.

Artículo 16. Para que una FIRELC sea válida debe considerar:

I. Que los datos de creación de la firma correspondan únicamente al firmante y se encuentren bajo su control exclusivo al momento de emitir la FIRELC;
II. Que permita determinar la fecha electrónica del mensaje de datos;
III. Que sea susceptible de detectar cualquier alteración de la FIRELC realizada después del momento de la firma; y
IV. Que esté respaldada por un certificado digital expedido por algún prestador de servicios de certificación autorizado o por alguna autoridad certificadora.

Lo dispuesto por el presente artículo se entiende sin perjuicio de que la autenticidad de la FIRELC pueda comprobarse por cualquier otro medio o en su defecto, se aporten las pruebas relativas que demuestren lo contrario.

Artículo 17. Cuando los particulares realicen trámites o actos en hora o día inhábil por medio de la FIRELC, que no sean factibles de ser procesados electrónicamente en forma inmediata por la autoridad competente, se tendrán por presentados en la primera hora hábil del día siguiente hábil, a aquel en que se genera el acuse de recibo.

Para los efectos de este artículo, las horas y días inhábiles será las establecidas en los ordenamientos legales aplicables al trámite o acto correspondiente.

Artículo 18. Los sujetos a que se refiere el artículo 2 de este ordenamiento, podrán contar con los sistemas de trámites electrónicos, tableros electrónicos y demás mecanismos conducentes para el envío y recepción de documentos, notificaciones y comunicaciones, así como para la consulta de información relacionada con los actos a que se refiere esta Ley; y su regulación se sujetará a las disposiciones reglamentarias que, en su caso, se expidan.

Los sistemas mencionados en el párrafo anterior de este precepto, podrán ser objeto de los convenios a que se refieren los artículos 3, 9 y 45 de esta Ley, en cuyo caso, se estará a lo dispuesto en dichos convenios y en los demás ordenamientos aplicables.

Capítulo Tercero
Del Uso de Mensajes de Datos

Artículo 19. Los mensajes de datos generados, enviados, recibidos o archivados por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, tendrá la misma validez, eficacia jurídica y obligatoriedad, que la Ley otorga a los documentos escritos en soporte de papel.

Artículo 20. Para que un mensaje de datos se considere enviado y recibido, se requiere de un acuse de recibo electrónico, generado por el sistema de información del destinatario.

Artículo 21. Todos los mensajes de datos se tendrán por emitidos en el lugar en donde el firmante tenga registrado su domicilio dentro del certificado de la FIRELC y por recibidos en el lugar donde el destinatario tenga establecido el suyo, salvo acuerdo en contrario.

Artículo 22. Se deberán de establecer los procedimientos y medidas necesarias para conservar en archivos electrónicos el contenido de los mensajes de datos, garantizando su autenticidad e integridad en los términos de esta Ley, o los previstos en los ordenamientos aplicables, según la naturaleza de la información, para su posterior consulta y uso.

En caso de que las leyes aplicables no contemplen el plazo a que se refiere el párrafo primero de este artículo, se entenderá que el mismo es de 10 diez años o el relativo que corresponda según la naturaleza del acto o tramite de que se trate.

Artículo 23. La reproducción en formato impreso del mensaje de datos con la FIRELC tendrá valor probatorio pleno, cuando se ha conservado en su integridad la información contenida en el mismo a partir de que se generó por primera vez en su forma definitiva como tal, salvo que legalmente se acredite la falsedad o inexactitud del mensaje de datos o de la FIRELC.

Artículo 24. Cuando se requiera que un documento impreso con firma autógrafa, sea presentado o conservado en su forma original, tal requisito quedará satisfecho si la copia se genera en un documento electrónico, y cumple con lo siguiente:

I. Que la migración a una forma digital haya sido realizada o supervisada por un servidor público que cuente con facultades de certificación de documentos en términos de las disposiciones aplicables o, en su caso, por el particular interesado, quien deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, que el documento electrónico es copia íntegra e inalterada del documento impreso;
II. Que la información contenida en el documento electrónico se mantenga íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y sea accesible para su ulterior consulta;
III. Que el documento electrónico permita conservar el formato del documento impreso y reproducirlo con exactitud; y
IV. Que, en su caso, se observe lo previsto en

las reglas generales que la Secretaría emita en materia de conservación de mensajes de datos y de los documentos electrónicos con FIRELC.

Cuando exista duda sobre la autenticidad del documento electrónico remitido, la dependencia o entidad podrá solicitar que el documento impreso le sea presentado directamente o bien, que este último se le envíe por correo certificado con acuse de recibo.

En el supuesto de que se opte por el envío del documento impreso a través de correo certificado, será necesario que adicionalmente se envíe dentro de los tres días siguientes, mediante un mensaje de datos, la guía que compruebe que el referido documento fue depositado en una oficina de correos.

Lo establecido en este artículo se aplicará sin perjuicio de que las dependencias y entidades observen, conforme a la naturaleza de la información contenida en el documento impreso de que se trate, los plazos de conservación previstos en los ordenamientos aplicables.

Artículo 25. Cuando los mensajes de datos con FIRELC presenten problemas técnicos, deberá requerirse al emisor, a efecto de que subsane la deficiencia respectiva, o en su caso, envíe de nuevo el mensaje de datos de que se trate, dentro del plazo que se determine en las reglas generales a que hace referencia el artículo 13 de la presente Ley. En caso contrario, el trámite se tendrá por no presentado, quedando sin efecto el acuse de recibo que se hubiese generado.

Cuando los mensajes de datos con FIRELC enviados por la Administración Pública Estatal presenten problemas técnicos, el destinatario deberá solicitarle en un término no mayor a cuarenta y ocho horas, que subsane la deficiencia respectiva o en su caso, envíe de nueva cuenta el mensaje de datos de que se trate.

Artículo 26. Para impugnar la autenticidad o exactitud de un mensaje de datos, se contará con un plazo de 1 un año, contado a partir de que el destinatario reciba el citado mensaje; para tal efecto se procederá a su comprobación ante la Secretaría, para lo cual se verificará:

I. Que contenga la FIRELC;
II. Que se observe lo previsto en las reglas generales que la Secretaría emita en materia de conservación de mensajes de datos y de los documentos electrónicos con FIRELC;
III. Que se ha conservado la integridad de la información a partir del momento en que se generaron por primera vez en su forma definitiva como tales o en alguna otra forma; y
IV. La garantía de confidencialidad, autenticidad, conservación e integridad de la información generada que ofrezca el sistema.

Artículo 27. A la información contenida en los mensajes de datos le serán aplicables las disposiciones constitucionales y legales en materia de protección de datos personales.

Capítulo Cuarto
Del Certificado Digital

Artículo 28. El certificado digital deberá contener:

I. La expresión de que tiene esa naturaleza;
II. Número de serie;
III. Nombre de la autoridad certificadora correspondiente o del prestador de servicios de certificación que lo emitió;
IV. La referencia de la tecnología empleada para la creación de la FIRELC;
V. Periodo de vigencia;
VI. El nombre, denominación o razón social del titular del certificado digital, en el caso de las autoridades, se deberá anotar la unidad administrativa para la cual labora el servidor público y el cargo que ocupa;
VII. Dirección de correo electrónico del titular del certificado digital;
VIII. Clave Única del Registro de Población, en lo sucesivo CURP, del titular del certificado digital;
IX. Clave Pública;
X. En su caso los límites de uso; y
XI. Los demás requisitos que determine la Secretaría mediante las reglas generales que emita en términos de esta Ley.

Artículo 29. Para obtener un certificado digital el interesado accederá a la página web o aplicación informática que la Secretaría, ponga a su disposición para tal fin, y cumplirá con los siguientes requisitos:

I. Llenará el formato de solicitud con los datos siguientes:
   1. Nombre completo del solicitante;
   2. Domicilio del solicitante;
   3. Dirección de correo electrónico para recibir mensajes de datos y documentos electrónicos;
   4. CURP del solicitante, salvo que se trate de extranjeros, quienes deberán asentar los datos del documento que acredite su legal estadía en territorio nacional; y
   5. Nombre de la autoridad certificadora correspondiente o del prestador de servicios de certificación, a quien va dirigida la solicitud;
II. El interesado deberá acudir personalmente ante la autoridad certificadora o ante el prestador de servicios de certificación

correspondiente, en el lugar que lo citen y entregar su solicitud con firma autógrafa, acompañada de:

1. El documento que compruebe el domicilio a que se refiere la fracción I.2 de este artículo;
2. Identificación oficial vigente con fotografía; y
3. En el caso de extranjeros, el documento que acredite su legal estadía en territorio nacional.

La Secretaría establecerá, en términos de las reglas generales que emita, los procedimientos para el registro de datos y verificación de elementos de identificación, emisión, renovación y revocación de certificados digitales, los cuales se darán a conocer a través de su página web.

Artículo 30. La vigencia del certificado digital será de 6 seis y 3 tres años, con relación a las administraciones públicas estatal y municipal, respectivamente, la cual iniciará a partir del momento de su emisión y expirará el día y en la hora señalada en el mismo.

En el caso de la vigencia de certificados digitales emitidos por otras autoridades certificadoras se estará a lo dispuesto a los ordenamientos aplicables.

Artículo 31. Los certificados digitales expedidos fuera de la República Mexicana tendrán la misma validez y producirán los mismos efectos jurídicos, reconocidos en la presente Ley, siempre y cuando tales certificados sean reconocidos por la Secretaría de acuerdo a las disposiciones de esta Ley, en su Reglamento y, en su caso, los demás ordenamientos aplicables, y se garanticen, en la misma forma que lo hacen con sus propios certificados, el cumplimiento de los requisitos, el procedimiento, así como la validez y vigencia del certificado, lo anterior sin perjuicio de que tales certificados, también observen lo requisitos que al respecto dispongan, los tratados internacionales suscritos por México y las leyes federales aplicables.

Capítulo Quinto
De los Derechos y Obligaciones del Titular del Certificado Digital

Artículo 32. El titular de un certificado digital tendrá los derechos siguientes:

I. Recibir su certificado electrónico y cuando así lo solicite, constancia de existencia y registro;
II. A ser informado por la Secretaría o por los prestadores de servicio de certificación que lo emita, sobre:
   a) Las características, términos y condiciones para la utilización del certificado digital, así como los límites de su uso;
   b) El procedimiento a seguir para la renovación del certificado digital y la creación de la clave privada, y su costo; y
   c) La revocación, extinción o suspensión del certificado digital;
III. A solicitar la modificación de datos y elementos del certificado digital, mediante la revocación de éste, cuando así convenga a sus intereses;
IV. A que los datos e información que proporcione a la autoridad certificadora correspondiente sean tratados de manera confidencial, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; y
V. Conocer el domicilio y la dirección electrónica del prestador de servicios de certificación y de la autoridad certificadora que corresponda, para solicitar aclaraciones, presentar quejas, sugerencias o reportes.

Artículo 33. El titular de un certificado digital tendrá las obligaciones siguientes:

I. Hacer declaraciones veraces y completas en relación con los datos y documentos que proporcione para su identificación personal;
II. Custodiar adecuadamente sus datos de creación de firma y la clave privada vinculada con ellos, a fin de mantenerlos en secreto;
III. Solicitar a la Secretaría la revocación de su certificado digital en caso de que la integridad o confidencialidad de sus datos de creación de firma o su frase de seguridad, hayan sido comprometidos y presuma que su clave privada pudiera ser utilizada indebidamente;
IV. Dar aviso a la Secretaría de cualquier modificación de los datos que haya proporcionado para su identificación personal, a fin de que ésta incorpore las modificaciones en los registros correspondientes y emita un nuevo certificado digital;
V. Tratándose de la terminación del empleo, cargo o comisión de un servidor público, este deberá dar aviso inmediato a la Secretaría, con independencia de la autoridad certificadora o prestador de servicios que le hubiera expedido su certificado, para que dicha dependencia proceda a efectuar las anotaciones correspondientes, en el Registro a que se refieren los artículos 4 fracciones II y XXI, 43 fracción II y demás aplicables de esta Ley; y
VI. Las demás que se establezcan en el Reglamento de esta Ley, en las reglas generales que emita la Secretaría y en el certificado digital.

Capítulo Sexto
De la Extinción del Certificado Digital

Artículo 34. Son causas de extinción del certificado digital:

I. Fallecimiento del titular del certificado digital;
II. Incapacidad legal superviniente del titular;
III. Extinción, fusión, escisión, disolución o liquidación de la persona jurídica titular;
IV. Terminación del periodo de vigencia establecido en el certificado digital;
V. A solicitud expresa del titular, ante la autoridad certificadora que lo emitió;
VI. Resolución judicial o administrativa que así lo ordene;
VII. Pérdida, robo o inutilización por daños al dispositivo de conservación del certificado electrónico; salvo que por otros medios se pueda comprobar su existencia;
VIII. Por revocación del certificado digital;
IX. Incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la presente Ley y las reglas generales que la Secretaría emita, para la expedición del certificado digital, en este último caso cuando el certificado haya sido emitido por dicha dependencia o por un prestador de servicios de certificación autorizado por ella;
X. Cualquier otra que se establezca en el certificado digital; y
XI. Las demás que, en su caso, establezcan los ordenamientos aplicables, cuando el certificado digital hubiera sido expedido por una autoridad certificadora diversa de la Secretaría.

Artículo 35. El titular del certificado de la FIRELC, deberá presentar ante la Secretaría la solicitud de extinción debidamente requisitada señalando el motivo de la misma. En caso de fallecimiento la solicitud de extinción, también procederá a petición de un tercero, que acredite su interés jurídico, y deberá acompañar el acta de defunción del titular del certificado digital.

Artículo 36. La extinción de un certificado digital, deberá anotarse en el Registro de Certificados Digitales y comienza a surtir efectos a partir del momento en que la Secretaría la hace pública en su servicio de consulta.

En el caso del fallecimiento del titular, la extinción surtirá efectos a partir de que este ocurra.

Artículo 37. Cuando algún servidor público deje de prestar sus servicios a la Administración Pública, su superior jerárquico inmediato tomará las medidas conducentes para que se proceda a la cancelación inmediata del certificado digital que se le hubiera expedido con tal carácter por parte de la Secretaría o por prestador de servicios autorizado por ésta, y para que la misma realice las anotaciones pertinentes en el Registro a que se refieren los artículos 4 fracciones II y XXI, 43 fracción II y demás aplicables de esta Ley.

Capítulo Séptimo
De la Revocación del Certificado Digital

Artículo 38. Procede la revocación de los certificados digitales en los siguientes casos:

I. Cuando se compruebe que los documentos que presentó el titular del certificado digital para acreditar su identidad son falsos o no se cumplió con los requisitos que marca esta Ley;
II. Cuando se observen inexactitudes sustanciales en los datos aportados por el titular para la obtención del certificado digital;
III. Cuando se ponga en riesgo la confidencialidad, integridad o seguridad de los datos de creación de la FIRELC; y
IV. Las demás que, en su caso, establezcan el Reglamento de esta Ley, las reglas generales que emita la Secretaría o el certificado digital.

Artículo 39. La revocación de los certificados digitales se sujetará a lo siguiente:

I. La Secretaría iniciará de oficio el procedimiento de revocación, notificando al titular del Certificado, tal determinación y la causa que motiva el mismo, a efecto que dentro de 5 días hábiles siguientes al de la notificación, manifieste lo que a su interés convenga, aportando en su caso los elementos que estime pertinentes, los cuales deberán estar relacionados con el hecho que se pretende probar;
II. Transcurrido dicho plazo y una vez desahogados los medios de prueba, se pondrá a la vista del titular, el expediente para que en el término de tres días alegue lo que a su derecho corresponda;
III. Una vez concluido el plazo señalado en la fracción anterior se dictará la resolución correspondiente dentro de un término de quince días hábiles; y
IV. A partir de que se notifique el inicio del procedimiento respectivo, la Secretaría podrá decretar como medida precautoria, la suspensión temporal del certificado digital, en tanto se resuelve la revocación.

Artículo 40. La Secretaría suspenderá temporalmente, un certificado digital cuando voluntariamente lo solicite el titular, siempre que con tal medida no se pretenda afectar o se afecten a terceros, o cuando así proceda en términos de esta Ley. La suspensión deberá

anotarse en el Registro de Certificados Digitales y publicarse en el servicio de consulta que corresponda.

Artículo 41. La Secretaría deberá realizar la anotación de revocación en el Registro de Certificados Digitales y dar publicidad en su servicio de consulta.

Capítulo Octavo
De la Autoridad Certificadora

Artículo 42. La Secretaría es la autoridad certificadora para emitir certificados digitales en términos de esta Ley, estando facultada para poder autorizar y asistirse de los Prestadores de Servicios de Certificación y de otras autoridades certificadoras, con el propósito de ofrecer los servicios de expedición de certificados de FIRELC y otros relacionados con la certificación.

Artículo 43. La Secretaría tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recibir y dar trámite a las solicitudes de expedición, renovación, revocación y extinción de certificados digitales, así como prestar servicios relacionados con la FIRELC;
II. Llevar el Registro de Certificados Digitales, así como toda la información y documentación relativa a éstos y proveer los servicios de consulta a los interesados;
III. Poner a disposición del firmante los dispositivos de generación de los datos de creación y de verificación de la FIRELC;
IV. Llevar un registro de Prestadores de Servicio de Certificación;
V. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones, así como el proceso para la expedición, renovación, revocación y extinción de certificados digitales de los Prestadores de Servicio de Certificación;
VI. Implementar las medidas necesarias para evitar la falsificación, alteración o uso indebido de certificados digitales, así como de los servicios relacionados con la FIRELC;
VII. Garantizar la autenticidad, integridad, conservación, confidencialidad y confiabilidad de la FIRELC, así como de los servicios relacionados con la misma;
VIII. Salvaguardar la confidencialidad e integridad de los datos personales de los titulares de los certificados digitales en términos de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables;
IX. Informar sobre las características, circunstancias, el precio y condiciones de uso del certificado de FIRELC, así como el procedimiento a seguir para su generación;
X. Custodiar y conservar registrada toda la información y documentación relativa a un certificado digital, durante el plazo aplicable previsto en el artículo 22 de esta Ley, contados a partir del momento de su expedición;
XI. Establecer comunicación con el titular del Área de Recursos Humanos o equivalente, de los sujetos obligados al que se encuentre adscrito, para el conocimiento de las altas, bajas y cambios del personal correspondiente;
XII. Denunciar o querellarse, según corresponda, ante las autoridades competentes, por la comisión de los delitos, de los que tenga conocimiento, ejecutados con motivo de los servicios materia de su competencia;
XIII. Emitir copia certificada de los documentos y demás constancias que obren en sus archivos; y
XIV. Las demás que deriven de esta, otras leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 44. La Secretaría supervisará y coordinará a los prestadores de servicios de certificación, pudiendo revocar dicha autorización cuando se dejen de reunir las condiciones que motivaron su otorgamiento.

Artículo 45. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con la participación de la Secretaría, la CEMER y la CTIC, podrá celebrar convenios de coordinación con la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, con el fin de establecer y unificar los requisitos jurídicos y técnicos necesarios para la expedición, homologación y reconocimiento de certificados de FIRELC, en términos de esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 46. La Secretaría, la CEMER y la CTIC, podrán coordinarse para acordar y definir los estándares, características y requerimientos tecnológicos a que se deberá sujetar en su actuar, dicha dependencia, para garantizar los principios rectores de la FIRELC, así como para la continuidad de operaciones.

Artículo 47. Las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, que se requieran en materia de medios electrónicos, de comunicación o tecnológicos con motivo de la aplicación de la presente ley, se realizarán con la participación de la Secretaría, la CEMER y la CTIC, en los términos establecidos en las leyes en la materia y la normatividad informática del Poder Ejecutivo del Estado.

Capítulo Noveno
De los Prestadores de Servicio de Certificación

Artículo 48. Los servicios de certificación y otros relacionados con la certificación, previa autorización de la Secretaría, podrán ser prestados por:

I. Las personas morales de carácter privado que de acuerdo a lo establecido en el Código

de Comercio sean reconocidas con tal carácter para prestar servicios relacionados con la FIRELC, y en su caso, expedir certificados digitales; y

II. Las entidades públicas federales, estatales o municipales, previa celebración de los convenios a los que hace referencia el artículo 45 de esta ley.

La autorización deberá publicarse en "La Sombra de Arteaga", previo al inicio de la prestación de los servicios.

Asimismo, antes de que concluya la primera quincena del mes de enero de cada año, la Secretaría publicará en el órgano de difusión oficial antes mencionado, una relación de los Prestadores de Servicio de Certificación y de las autoridades certificadoras, que cuenten con autorización vigente.

Artículo 49. Para ser Prestador de Servicios de Certificación, el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Solicitar a la Secretaría la acreditación como Prestador de Servicios de Certificación;
II. Contar con los elementos que precise la Secretaría en el acuerdo general que emita al efecto, relativos a la experiencia, recursos humanos, administrativos, económicos y tecnológicos requeridos para prestar adecuadamente el servicio, y de garantizar la seguridad de la información y su confidencialidad;
III. Contar con procedimientos definidos y específicos para la tramitación del certificado, así como con las medidas que garanticen la autenticidad de los certificados emitidos, su conservación y consulta y la confidencialidad durante el procedimiento de creación y entrega del certificado de la FIRELC al firmante;
IV. Contar con una fianza por el monto que la Secretaría determine, para afrontar los riesgos derivados de la responsabilidad por los daños y perjuicios que pueda ocasionar por el mal desempeño de sus funciones;
V. Establecer por escrito su conformidad para ser auditado por la Secretaría;
VI. Quienes operen o tengan acceso a los sistemas de certificación de los Prestadores de Servicios de Certificación no podrán haber sido condenados por delito doloso contra el patrimonio de las personas o que haya merecido pena privativa de la libertad, ni que por cualquier motivo hayan sido inhabilitados para el ejercicio de su profesión, para desempeñar un puesto en el servicio público, en el sistema financiero o para ejercer el comercio;
VII. La Secretaría deberá resolver la solicitud en un plazo no mayor de 60 sesenta días, de lo contrario se tendrá por no concedida la autorización;
VIII. Poner a disposición del firmante los dispositivos de generación de los datos de creación y de verificación de la FIRELC;
IX. Facilitar a la Secretaría la información que le permita verificar el cumplimiento de sus obligaciones en los términos de esta Ley; y
X. Las demás que señale la presente Ley.

Artículo 50. Los prestadores de servicio de certificación tendrán las siguientes obligaciones:

I. Comprobar la identidad de los solicitantes, así como cualquier otra circunstancia que resulte pertinente realizar para la emisión de los certificados, utilizando los medios admitidos en derecho, siempre y cuando se notifique previamente al solicitante;
II. Expedir, renovar, revocar y extinguir los certificados digitales en los términos que establece esta Ley;
III. Mantener mediante un medio seguro el archivo y registro de los certificados que expida, así como toda la información y documentación relativa a estos, durante el plazo aplicable previsto en el artículo 22 de esta Ley, contados a partir del momento de su expedición;
IV. Tanto el archivo como el registro deberán ser actualizados respecto de la suspensión, extinción, término de vigencia o cualquier modificación de los certificados digitales;
V. Para acceder a dicho registro se pueden utilizar medios electrónicos, de comunicación, ópticos o de cualquier otra tecnología y su contenido público estará a disposición de las personas que lo soliciten, el contenido privado estará a disposición de las personas que lo soliciten cuando así lo autorice el Titular del certificado, así como en los casos a que se refieran las reglas generales que expida la Secretaría;
VI. Informar, antes de la expedición del certificado, el precio, las condiciones para la utilización del certificado, las limitaciones de uso y en su caso su posible responsabilidad;
VII. Guardar confidencialidad respecto a la información que haya recibido para la prestación del servicio de certificación;
VIII. Comunicar a la Secretaría del cese de su actividad como Prestadores de Servicio de Certificación, con la anticipación que señala el artículo 52 último párrafo de esta Ley, a fin de que dicha dependencia determine el destino que se dará a sus registros y archivos;
IX. Notificar a la Secretaría cualquier limitación en cuanto al ejercicio de sus responsabilidades;

X. Solicitar a la Secretaría que verifique si existe otro certificado digital vigente con fines idénticos, en cuyo caso, se abstendrán de otorgar el certificado digital solicitado;
XI. Abstenerse de certificar su propia firma electrónica; y
XII. Cumplir con las demás obligaciones que derivan de esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 51. Los prestadores de servicio de certificación desempeñarán las siguientes actividades:

I. Verificar la identidad de los usuarios y su vinculación con los medios de identificación electrónica, y
II. Comprobar la integridad y suficiencia del mensaje de datos del solicitante y verificar la FIRELC.

Artículo 52. El prestador de servicios de certificación cesará en sus funciones:

I. Por decisión del prestador de servicios de certificación;
II. Por extinción, fusión, escisión o disolución de la sociedad mediante la cual se constituyó en persona jurídica; y
III. Por suspensión o cancelación de la autorización emitida por la Autoridad Certificadora que corresponda.

En los supuestos previstos en las fracciones I y II de este artículo, el prestador de servicios deberá notificar la cesación de funciones, a la Secretaria con al menos 90 días naturales de anticipación.

Capítulo Décimo
De los Medios de Defensa

Artículo 53. Los afectados por los actos y resoluciones de las dependencias y entidades paraestatales del Estado o las equivalentes de sus municipios, que pongan fin a un procedimiento o instancia de los que establece la presente Ley, podrán interponer el recurso de revisión, de conformidad con la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, siendo optativo agotarlo o acudir a la vía jurisdiccional contencioso administrativa.

Capítulo Decimoprimero
De las Responsabilidades

Artículo 54. Los servidores públicos que incumplan a los preceptos establecidos en la presente Ley, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

Cuando las infracciones a la presente Ley impliquen la posible comisión de una conducta sancionada en los términos de la legislación penal, civil o de cualquier otra naturaleza, las dependencias y entidades lo harán del conocimiento de las autoridades competentes.

Artículo 55. El Prestador de Servicios de Certificación que incumpla con las obligaciones que se le imponen en la presente Ley, previa garantía de audiencia, y mediante resolución debidamente fundada y motivada, tomando en cuenta la gravedad de la situación y en su caso reincidencia, podrá ser sancionado por la Secretaría, en términos de lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, independientemente de la responsabilidad penal o civil en que incurran.

Artículo Segundo. Se reforman las fracciones XIII y XIV y se adiciona una fracción XV al artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 25. La Secretaría de…

I. a XII. …
XIII. Vigilar el cumplimiento y aplicación de las normas en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente para el desarrollo sustentable, así como fomentar el desarrollo de escuelas de nivel básico, medio y medio superior sustentables;
XIV. Promover y difundir la utilización generalizada de la firma electrónica avanzada, por parte de las micros, pequeñas y medianas empresas, sociedad de cooperativas y en general al sector productivo, empresarial y comercial establecido en la Entidad, así como proporcionarles, la consultoría, información, y en su caso, los incentivos y facilidades conducentes, que les permita implementar esta tecnología, en sus procesos productivos, de operación y de negocios; y
XV. Las demás atribuciones que le confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones legales y administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en esta Ley.

Artículo Tercero. La Secretaría de la Contraloría y la Coordinación de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en un plazo no mayor a sesenta días

naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, deberán someter a consideración del Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Gobierno, los proyectos de reformas a su Reglamento Interior y a su Acuerdo de creación respectivamente, a fin de adecuarlos a la presente Ley; adecuaciones que en el caso del Reglamento Interior, también comprenderán, establecer la unidad adscrita a dicha Secretaría, por medio de la que ejercerá las atribuciones en esta materia.

Artículo Cuarto. En el mismo plazo establecido en el artículo anterior, el Secretario de la Contraloría deberá proponer al Gobernador del Estado, el nombramiento de la persona que será el titular de la unidad administrativa a que se refiere dicho precepto transitorio. Designación de servidor público que deberá recaer en un profesionista que compruebe amplia preparación académica, experiencia y especialización, en materias de gobierno electrónico, firma electrónica avanzada y tecnologías de la información.

Artículo Quinto. Para efectos de lo previsto en el artículo 5, fracción III, de esta Ley, las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, previas opiniones técnicas que, en breve plazo les proporcionen al efecto, tanto la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, como la Coordinación de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro respectivamente; deberán remitir a la Secretaría de la Contraloría, a más tardar dentro de los doce meses siguientes a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, su programa de instrumentación para el uso de la firma electrónica avanzada, en el que se identifiquen y justifiquen, los distintos servicios, procedimientos y demás actos de su esfera de competencia, respecto de los que sí es o no factible el uso de la firma electrónica avanzada, con la finalidad de que la Secretaría, considerando las opiniones supra citadas, emita el dictamen que determine la gradualidad requerida, para que la dependencia o entidad respectiva, esté en posibilidad de instrumentar el uso de la firma electrónica avanzada, en los servicios, procedimientos y demás actos de su competencia.

Artículo Sexto. Dentro del mismo plazo que establece el artículo anterior, las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, de ser necesario, someterán a consideración del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Gobierno, los proyectos mediante los que actualicen la normatividad reglamentaria o administrativa de su competencia, para dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo Séptimo. El Poder Ejecutivo del Estado, con el objeto de cumplir con las obligaciones que se establecen en la presente Ley, deberá proporcionar la suficiencia presupuestaria necesaria y realizar los ajustes al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2015 y posteriores.

Artículo Octavo. Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, los municipios, los Órganos Autónomos y Tribunales administrativos adoptarán las medidas administrativas necesarias para dar cumplimiento a esta Ley, conforme a su disponibilidad de recursos humanos, materiales, económicos y tecnológicos.

Resolutivo Tercero. Una vez aprobado el presente dictamen, elabórese el correspondiente proyecto de Ley y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES

DIP. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
PRESIDENTE

DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ
SECRETARIO HABILITADO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales, del día 21 de agosto de 2015, con la asistencia de los Diputados J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Diego Foyo López y Alejandro Enrique Delgado Oscoy, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Ley por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Querétaro y la Ley de las Personas Mayores del Estado de Querétaro, en materia de protección y cuidado de las personas adultas mayores. Presentado por la Comisión de Salud y Población de la LVII Legislatura. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de septiembre de 2015
Comisión de Salud y Población
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 20 de mayo de 2015, fue turnada a la Comisión de Salud y Población, para su estudio y dictamen, la *"Iniciativa de Ley por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Querétaro y la Ley de las Personas Mayores del Estado de Querétaro, en materia de protección y cuidado de las personas adultas mayores"*,

presentada por el Diputado Alejandro Cano Alcalá, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que nuestro País está experimentando un cambio demográfico importante originado por un descenso en la tasa de natalidad y los avances en las condiciones de vida, salud y la tecnología que, a su vez, han aumentado la esperanza de vida de los adultos mayores. En México, las circunstancias económicas de una gran parte de las personas se deterioran considerablemente después de llegar a los 60 años de edad y continúan empeorando a medida que envejecen. Por tanto, los adultos mayores son especialmente vulnerables a los riesgos de salud relacionados con la pobreza y una mala calidad de vida.

2. Que debemos tener presente que una alta proporción de la población que envejece es pobre. Las poblaciones que están envejeciendo en todo el mundo se enfrentan a desafíos específicos, pero los ciudadanos mexicanos se enfrentan a presiones en los ámbitos social y financiero que son propias del país.

3. Que según datos de la Organización de las Naciones Unidas, actualmente casi 700 millones de personas son mayores de 60 años. Para 2050 la población mayor de 60 años se triplicará y pasará de 600 millones a 2000 millones. Sin lugar a dudas ese cambio demográfico tiene varias consecuencias para la salud pública; gozar de buena salud es fundamental para que las personas mayores mantengan su independencia y puedan tener un lugar en la vida familiar y en la sociedad.

4. Que por ello es importante cuidar y proteger la salud en el transcurso de la vida, tal como lo dispone el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, el derecho a la protección de la salud, tiene como finalidad el prolongar y mejorar la calidad de la vida humana, así como, generar las medidas que se requieran para la prevención y control de enfermedades.

5. Que el Consejo Nacional de Población (CONAPO) en sus estadísticas señala que el avance del envejecimiento en la Entidad se ha desarrollado paulatinamente, en el año 2010 habían 17 adultos mayores por cada 100 jóvenes, 18 en 2013 y para el año 2030 se estima que habrán casi 38 adultos mayores por cada 100 jóvenes, no obstante Querétaro se ubica en el lugar 27 en el proceso de envejecimiento poblacional del País. Por lo que es importante que el reto principal del envejecimiento radique en la necesidad de implementar políticas públicas referentes a los servicios de salud, puesto que el envejecimiento demanda atención por las enfermedades crónico-degenerativas a consecuencia de la edad.

6. Que la vejez representa un problema social que reclaman mayor atención puesto que se enfrentan a cambios físicos como son la pérdida de habilidades y facultades. El envejecer es un proceso de declive en las funciones orgánicas y psicológicas como una pérdida de las capacidades sensoriales y cognitivas, razón por la cual se considera que las personas de la tercera edad requieren de mayor atención médica puesto que son seres humanos más vulnerables a enfermedades.

7. Que debemos hacer un análisis y ocuparnos de mejorar las condiciones de nuestros adultos mayores que en base a las estadísticas el número cada vez será mayor, por ello es necesario abocarnos al tema de salud del adulto mayor y así darnos cuenta de los cambios físicos, psicológicos y sociales a los que se enfrentan al llegar a su vejez, además del trato y uso en los servicios que se les brindan a los mismos.

8. Que indudablemente este sector de la población requiere de mayor atención médica que una persona de menor edad, puesto que son más vulnerables a enfermedades; si nuestros adultos mayores reciben una atención médica de calidad y son tratados a tiempo de sus enfermedades se les puede ayudar a lograr prolongar su vida. Por lo anterior, es necesario trabajar y no bajar la guardia en políticas públicas en beneficio de la salud, es por ello, que estas reformas van directamente relacionadas con el desarrollo de programas y estrategias que estén encaminadas a incrementar la cobertura en seguridad social, al acceso a los servicios de salud y al apoyo de las familias de todos los adultos mayores de nuestro Estado.

9. Que como legisladores debemos de velar por todos nuestros adultos mayores, que con su esfuerzo han dado lo mejor de ellos a través del paso de los años, por ello es importante tener una legislación clara respecto de este sector de la población.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la aprobación de esta Soberanía, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Salud y Población, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la *"Iniciativa de Ley por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Querétaro y la Ley de las Personas Mayores del Estado de Querétaro, en materia de protección y cuidado de las personas adultas mayores"*.

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada quedará en los términos siguientes:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DE LA LEY DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. Se adiciona una fracción tercera al artículo 2, recorriéndose las subsecuentes en su orden, de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos…

I. a la II. …
III. Atención preferente: la atención que obligatoriamente deben proporcionar las dependencias y entidades de la administración pública central y paraestatal del Estado y de los Municipios, mediante la implementación de programas en beneficio de las personas adultas mayores, acordes a sus diferentes etapas, características y circunstancias;
IV. Comercio de productos alimenticios en almacenes y tiendas no especializadas: los sitios públicos y privados destinados a la compra y venta de productos en general, preferente los agropecuarios y de primera necesidad, en forma permanente y en días determinados;
V. Establecimientos comerciales: las instalaciones donde se efectúan actividades lucrativas consistentes en la intermediación directa o indirecta entre productores y consumidores de bienes;
VI. Regulación y control sanitario: los actos que lleve a cabo la Secretaría de Salud para ordenar o controlar el funcionamiento sanitario de las actividades que se realicen en los establecimientos a que se refieren esta Ley y los reglamentos respectivos, a través de la vigilancia, aplicación de medidas de seguridad e imposición de sanciones en los términos de esos ordenamientos;
VII. Secretaría: la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro;
VIII. Servicios de salud: aquellas acciones que se realizan en beneficio del individuo y de la sociedad en general, dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona o de la colectividad; se considerarán como tales, los que se presten por establecimientos públicos de salud a la población en el Estado de Querétaro que así lo requiera, regidos por criterios de universalidad, equidad y beneficio social;
IX. SESEQ: los Servicios de Salud del Estado de Querétaro;
X. Sistema de Salud del Estado de Querétaro: al conjunto de unidades administrativas, órganos desconcentrados y descentralizados del Poder Ejecutivo del Estado y las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud, así como a los mecanismos de coordinación de acciones que se suscriban con dependencias o entidades de la administración pública federal;
XI. Usuario del servicio de salud: toda persona que requiera y obtenga los servicios de salud que presten los sectores públicos, social y privado, en las condiciones y conforme a las bases que para cada modalidad se establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables;
XII. Atención médica prehospitalaria: aquella que brinda el sector público, privado y social, a través del personal técnico en urgencias médicas, al identificar, evaluar e intervenir en situaciones de emergencia o urgencia médica para salvaguardar la vida de los usuarios y prevenirles lesiones subsecuentes, en el propio sitio donde ocurre el incidente, así como durante su atención y traslado en unidades móviles tipo ambulancia, hasta el servicio hospitalario que le prestará la atención médica definitiva, con base en el conocimiento, habilidades, destrezas y aptitudes adquiridas, empleando para ello el equipo y la tecnología vigente, respetando la dignidad, costumbres y creencias del paciente;
XIII. Espacio 100% libre de humo de tabaco: aquella área física cerrada con acceso al público o todo lugar de trabajo interior o de transporte público, en los que, por razones de orden público e interés social, queda prohibido fumar o tener encendido cualquier producto de tabaco;
XIV. Farmacodependiente: toda persona que presenta algún signo o síntoma de dependencia a estupefacientes o psicotrópicos;
XV. Consumidor de narcóticos: toda persona que consume o utilice estupefacientes o psicotrópicos y que no presente signos ni síntomas de dependencia;
XVI. Farmacodependiente en recuperación: toda persona que está en tratamiento para dejar de utilizar narcóticos y está en proceso de separación de la farmacodependencia;
XVII. Atención médica: el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su

salud;

XVIII. Detección temprana de farmacodependencia: estrategia de prevención secundaria que tiene como propósito identificar en una fase inicial el consumo de narcóticos, a fin de aplicar medidas terapéuticas de carácter médico, psicológico y social lo más anticipadamente posible;

XIX. Prevención de fármacodependencia: el conjunto de acciones dirigidas a evitar o reducir el consumo de narcóticos, a disminuir situaciones de riesgo y limitar los daños asociados al consumo de dichas sustancias;

XX. Tratamiento contra la fármacodependencia: el conjunto de acciones que tienen por objeto conseguir la abstinencia o, en su caso, la reducción del consumo de narcóticos, reducir los riesgos y daños que implican el uso y abuso de dichas sustancias, abatir los padecimientos asociados al consumo e incrementar el grado de bienestar físico, mental y social, tanto del que usa, abusa o depende de dichas sustancias, como de su familia;

XXI. Investigación en materia de farmacodependencia: tiene por objeto determinar las características y tendencias del problema, así como su magnitud e impacto en lo individual, familiar y colectivo; construyendo las bases científicas para la construcción de políticas públicas y los trámites adecuados para los diversos tipos y niveles de adicción, respetando los derechos humanos y su integridad; y

XXII. Suspensión de la farmacodependencia: proceso mediante el cual el farmacodependiente participa en la superación de su dependencia, con el apoyo del entorno comunitario en la identificación y solución de problemas comunes que la provocaron.

Artículo Segundo. Se adiciona una fracción décima tercera al apartado B, del artículo 3 de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos…:

B. En materia de…

I. a la XII. …

XIII. Instituciones públicas y privadas que atienden, cuidan o albergan adultos mayores ; adultos mayores;

XIV. Establecimientos de hospedaje;

XV. Transporte estatal y municipal;

XVI. Gasolineras y establecimientos de carburación; y

XVII. Las demás que establezcan esta Ley, la Ley General de Salud y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo Tercero. Se adiciona un artículo 39 Bis, de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 39 Bis. Los servicios de atención médica públicos o privados, deberán de destinar por lo menos, el ocho por ciento de su capacidad de servicio y disponibilidad para la atención de adultos mayores.

Artículo Cuarto. Se adiciona un Capítulo Noveno al Título Tercero, a la Ley de Salud del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Capítulo Noveno
De la atención, cuidado y albergue de adultos mayores

Artículo 78 Bis. La Secretaría de Salud controlará y supervisará la atención médica que se brinda en las instituciones que atienden, cuidan o albergan adultos mayores, tanto privados como públicos, cuidando que la misma sea prestada por personal profesional preferentemente en las especialidades de geriatría y gerontología, que la atención médica se encuentre disponible las 24 horas y que la custodia de los usuarios de estos servicios sea a cargo de enfermeras tituladas.

Artículo 78 Ter. La Secretaría de Salud supervisará que las instituciones que atienden, cuidan o albergan adultos mayores, cuenten con un cuadro básico de medicamentos en buenas condiciones, de conformidad con los expedientes médicos de los usuarios de los servicios del presente capítulo.

Artículo Quinto. Se adiciona un párrafo tercero al artículo 158 de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 158. Los centros penitenciarios…

En los centros…

En ambos casos el servicio médico para las personas adultas mayores internas en dichos centros deberá tener una atención preferente, prevaleciendo en todo caso el trato digno y humanitario. Cuando los servicios médicos al interior de los centros penitenciarios sean insuficientes, o que por la naturaleza misma de la enfermedad o urgencia, sea necesario el traslado de la misma a una institución médica, esta deberá de coordinarse con la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro.

Artículo Sexto. Se adiciona un Capítulo Octavo al Título Decimoprimero a la Ley de Salud del Estado de

Querétaro, para quedar como sigue:

Capítulo Octavo
De las Instituciones que atienden, cuidan o albergan adultos mayores

Artículo 158 Quinquies. Las instituciones públicas o privadas que atiendan, cuidan o albergan a adultos mayores, estarán sujetos al control sanitario del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Salud del Estado, de conformidad con la presente Ley.

Artículo 158 Sexies. Las instituciones públicas o privadas que atienden, cuidan o albergan, deberán de contar, además de lo previsto con las disposiciones legales aplicables y las normas oficiales mexicanas correspondientes, con servicio de baños y regaderas separados debidamente por sexo, un departamento médico con atención las veinticuatro horas a cargo de un médico titulado y con cédula profesional, un stock de medicamentos necesarios de conformidad con los expedientes clínicos de los usuarios de la institución, un servicio de enfermería con personal titulado y con por lo menos una enfermera permanente por cada cinco usuarios de estos servicios.

Artículo 158 Septies. Las instalaciones destinadas al servicio de atención, cuidado o albergue de los adultos mayores, deberán contar con total higiene en la que se empleen productos naturales en buen estado y servicio de nutrición a cargo de un profesional titulado que regule la dieta de los usuarios de conformidad con su expediente médico, lo que será supervisado por la Secretaría de Salud del Estado.

Artículo Séptimo. Se reforma el artículo 6 de la Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

I. De integridad y…:
   a) al b)…
   c) A ser respetados y protegidos en su integridad física, psíquica, emocional y sexual.
   d) al i) …
II. De certeza jurídica:
   a) al b)…
   c) A recibir asesoría y defensa jurídica gratuita en los procedimientos administrativos o judiciales en los que sean parte;
   d) A conocer sus derechos dentro de las instituciones públicas o privadas que proporcionen atención, cuidados o albergue a personas adultas mayores, por medio de carteles colocados en las diversas instituciones y cualquier medio que la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro considere el idóneo para tal fin, así como las obligaciones de la familia en relación con las personas adultas mayores.
III. a la V.
VI. De asistencia social:
   a) A ser beneficiario en programas de asistencia social que garanticen tanto la atención médica como la atención integral, incluyendo gastos en los servicios funerarios los cuales correrán a cargo del Ejecutivo Estatal, cuando se encuentre en situación de vulnerabilidad y/o abandono;
   b) …
   c) A la supervisión y en su caso recomendaciones por parte de la Defensoría de los Derechos Humanos dentro de las Instituciones públicas o privadas que proporcionen atención, cuidados o albergue a personas adultas mayores, en términos de la Ley en la materia.

Artículo Octavo. Se reforman las fracciones segunda y quinta del artículo 7, de la Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 7. En relación con...

I. …
II. Establecer programas que les permita acceder a una mejor calidad de vida, así como programas de apoyo económico para las personas adultas mayores que se encuentren en situación de vulnerabilidad y/o abandono;
III. a la IV. …
V. Promover la celebración de convenios, para que los concesionarios de transporte público de pasajeros ajusten las unidades de servicio a las necesidades de aquellos, vigilando, haciendo cumplir e imponiendo sanciones a quienes siendo responsables del cumplimiento incurran en omisión del presente artículo;
VI. a la VII. …

Artículo Noveno. Se reforma la fracción primera del artículo 8 de la Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 8. La responsabilidad de…

I. El Poder Ejecutivo del Estado;
II. a la IX. …

Artículo Décimo. Se reforma el primer párrafo y la fracción primera del artículo 9, de la Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de Querétaro, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 9. Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de su Titular, en relación con las personas adultas mayores:

I. Implementar programas de asistencia, protección, provisión, participación y atención de sus derechos, así como de apoyo económico para gastos funerarios a personas adultas mayores que se encuentran en situación de vulnerabilidad y/o abandono;
II. a la V.…

Artículo Decimoprimero. Se reforman las fracciones primera y novena y se adiciona una décima al artículo 10 de la Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 10. Corresponde a…

I. Garantizar su acceso a la atención y asistencia médica, cuidados y rehabilitación en clínicas y hospitales públicos, con una orientación especializada a ese sector de la población, enfatizando una atención preferente en todo momento;
II. a la VII. …
VIII. Promover acciones de notificación y derivación a las instancias correspondientes, de los casos en que se detecte abuso, abandono o inequidad en el trato a los adultos mayores;
IX. Coordinar a las dependencias y entidades de la administración pública estatal que integren el Sistema de Salud, para cumplir las obligaciones señaladas en la presente Ley; y
X. Controlar y vigilar que los servicios médicos que se proporcionen en las Instituciones que atienden, cuidan o albergan adultos mayores, sean prestados las 24 horas por médicos con cédula profesional y con especialidad preferentemente en geriatría y gerontología, igualmente que los custodios cuenten con licenciatura en enfermería, debiendo existir por lo menos uno por cada cinco usuarios y con basto medicamento en buen estado de acuerdo a los expedientes médicos de los usuarios de estos servicios.

Artículo Decimosegundo. Se reforma el artículo 18, de la Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 18. Todas las instituciones públicas y privadas que atiendan a personas adultas mayores, están obligadas a observar y respetar los derechos que ésta y otras leyes les reconozcan. Así mismo, deberán en todo momento hacer prevalecer el principio de atención preferente hacia las personas adultas mayores dentro de las instituciones en mención.

Artículo Decimotercero. Se reforman las fracciones cuarta, quinta y se adiciona una sexta al artículo 20, de la Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 20. Las instituciones que...

I. a la III. …
IV. Dar seguimiento de la evolución y evaluación de los casos atendidos, registrando los datos obtenidos en los expedientes correspondientes;
V. Expedir copia del expediente a los familiares autorizados, a las autoridades judiciales o a las instituciones que continúen la atención del adulto mayor, cuando así lo soliciten; y
VI. Deberán contar con los medicamentos necesarios en buen estado y suficientes de acuerdo al expediente médico de los usuarios de estas instituciones.

Artículo Decimocuarto. Se reforman las fracciones quinta y sexta y se adiciona una fracción séptima al artículo 22, de la Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 22. La familia de…

I. a la IV. …
V. Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde la persona adulta mayor participe activamente y se cultiven valores que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo;
VI. Evitar que cualquiera de los integrantes de la familia, realice o induzca a la realización de acciones discriminatorias, de abuso, explotación, aislamiento, violencia o actos jurídicos que pongan en riesgo la integridad física, bienes y derechos de los adultos mayores; y
VII. Llegado el momento del fallecimiento del adulto mayor, la familia deberá responsabilizarse de brindar una sepultura digna al occiso y en caso de que alguna institución lo haga por ella, podrá demandarle a la misma, el pago de pesos para resarcir el monto de lo erogado según la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el correspondiente proyecto de Ley y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN

DIP. ENRIQUE ANTONIO CORREA SADA
PRESIDENTE

DIP. MARTÍN VEGA VEGA
SECRETARIO

El presente dictamen es aprobado en sesión del día 17 de septiembre de 2015, con la asistencia de los Diputados Enrique Antonio Correa Sada, Martin Vega Vega, Jesús Galván Méndez, Juan Guevara Moreno y Rosendo Anaya Aguilar, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Ley por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, en materia de atención a emergencias médicas. Presentado por la Comisión de Salud y Población de la LVII Legislatura. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 17 de septiembre de 2015

Comisión de Salud y Población
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 20 de mayo de 2015, fue turnada a la Comisión de Salud y Población, para su estudio y dictamen, la "Iniciativa de Ley por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Querétaro", presentada por el Diputado Alejandro Cano Alcalá, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que todos los ciudadanos mexicanos tienen el derecho a la protección a la salud, tal como lo señala el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por su parte la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, establece que el goce del grado máximo de salud que se puede lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano.

2. Que la Ley General de Salud contempla en su artículo 27, fracción III, el derecho a la protección a la salud, del que se debe considerar como un servicio básico, la atención médica que incluye el atender las urgencias.

3. Que el artículo 3 de la Constitución Política del Estado de Querétaro establece que toda persona tiene "*derecho a una alimentación suficiente, nutricionalmente adecuada, inocua y culturalmente aceptable para llevar una vida activa y saludable".* Del mismo modo, la Ley de Salud del Estado de Querétaro tiene por objeto el regular las bases y modalidades para garantizar el acceso a los servicios de salud en el Estado, así como determinar los mecanismos adecuados para la prestación de los servicios de salud que refiere la Ley General de Salud.

4. Que la salud es el medio eficaz para el desarrollo de capacidades y potencialidades de todos los seres humanos, incide directamente en el mejoramiento de la calidad de vida de los individuos y de la sociedad. En concordancia a ello, debemos crear las condiciones que permitan a todas las personas vivir lo más saludablemente posible, esas condiciones incluyen la disponibilidad garantizada de contar con servicios de salud, condiciones de trabajo saludable y seguro, vivienda adecuada y alimentos nutritivos, entre otros.

5. Que es importante resaltar que en nuestro País el campo de la atención médica pre hospitalaria, no ha logrado alcanzar el desarrollo suficiente para abatir los índices de morbilidad y mortalidad, en aquellas personas lesionadas o enfermas, que requieren ser atendidas y tratadas de manera inmediata a fin de limitar el daño y tener mayores probabilidades de sobrevivir con las menores secuelas posibles.

Lo anterior, lo regula la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, regulación de los servicios de salud, atención prehospitalaria de las urgencias médicas, misma que permite contar con elementos regulatorios para que la prestación de servicios en unidades móviles tipo ambulancia, se lleve a cabo con niveles homogéneos de calidad y seguridad en beneficio de la población en general.

6. Que actualmente la Ley de Salud del Estado de Querétaro, no contempla la figura de emergencia, solo

prevé la de urgencia, sin embargo existe una diferencia sustancial en ambos conceptos, debemos entender por "urgencia" a la aparición fortuita de un problema de etiología diversa y de gravedad variable, que genera la conciencia de una necesidad inminente de atención por parte del sujeto o sus allegados. Podemos definirla también como toda aquella patología cuya evolución es lenta y no necesariamente mortal, pero que obligatoriamente su atención no debe retrasarse más de seis horas.

Emergencia: Es toda situación urgente en la que está en peligro la vida de la persona o la función de algún órgano. Es aquel caso en el que la falta de asistencia sanitaria conduciría a la muerte en minutos (hora dorada) y en el que la aplicación de los primeros auxilios por cualquier persona es de importancia primordial. Algunos autores americanos promovieron el concepto de hora dorada como la primera hora de un suceso en la que la mortalidad es elevada por la alta frecuencia de aparición de complicaciones mortales.

De lo anterior, podemos observar qué la gravedad y necesidad de pronta atención son los elementos de distinción entre ambas situaciones, lo que nos obliga a distinguir jurídicamente la necesidad de atención médica, entre ambas.

7. Que tratándose de atención médica a emergencias, el Estado debe asumir su responsabilidad garantizando el servicio, pero no solo debe de garantizar que todas las personas sin distinción de raza, condición social o cultural reciba de forma adecuada los servicios médicos, también debe de tutelar que la contraprestación del servicio, se realice de forma proporcional y sin que las instituciones médicas o los particulares obtengan lucros indebidos aprovechándose del estado de necesidad de las personas, razón por la que el Estado, deberá de intervenir en dicha r elación, para que de forma preferente se convenga el pago a través de cuotas de recuperación que permitan a las personas cubrir el pago de los gastos médicos, de acuerdo a sus posibilidades sin que pongan el riesgo su patrimonio.

8. Que en el Estado, no es permisible que existan casos en el que las personas sean juzgadas y pierdan todo su patrimonio por deudas contraídas por atención médica a alguna emergencia, personas que tuvieron un accidente que cambio su vida de manera física y económicamente en segundos y que aunado a ello, tengan que enfrentar el pago desproporcionado de los servicios médicos por dicha atención, éstas personas requieren del apoyo para reincorporarse a la vida económicamente activa, situación que reclama al Estado a intervenir, entre las partes respecto de las cuotas de recuperación, que permitan retribuir y cubrir los gastos por la atención médica recibida de forma proporcional.

9. Que en esa tesitura, esta legislatura debe adecuar el marco jurídico, para que en la Ley de Salud se contemple la figura de emergencia, además, debe velar para que los servicios médicos que se brindan en las instituciones públicas y privadas sean de calidad, anteponiendo en todo momento la protección a la salud, antes que los intereses económicos y al Estado para que vigile y supervise que se brinden de la mejor manera los servicios de salud.

Por ello nos vemos en la imperiosa necesidad de garantizar y asegurar que tratándose de una atención médica prehospitalaria, se les preste a los usuarios de manera oportuna y segura, independientemente de que el prestador del servicio sea un hospital público o privado.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Salud y Población, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la "Iniciativa de Ley por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Querétaro en materia de atención a emergencias médicas".

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada quedará en los términos siguientes:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. Se adiciona una fracción tercera al artículo 2, recorriéndose las subsecuentes en su orden, de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos…

I. a la XVI. …
XVII. Emergencia médica: Es aquella situación de peligro o desastre que requiere una acción inmediata;
XVIII. Detección temprana de farmacodependencia: estrategia de prevención secundaria que tiene como propósito identificar en una fase inicial el consumo de narcóticos, a fin de aplicar medidas terapéuticas de carácter médico, psicológico y social lo más anticipadamente posible;
XIX. Prevención de fármacodependencia: el conjunto de acciones dirigidas a evitar o reducir el consumo de narcóticos, a disminuir situaciones de riesgo y limitar los daños asociados al consumo de dichas sustancias;
XX. Tratamiento contra la

fármacodependencia: el conjunto de acciones que tienen por objeto conseguir la abstinencia o, en su caso, la reducción del consumo de narcóticos, reducir los riesgos y daños que implican el uso y abuso de dichas sustancias, abatir los padecimientos asociados al consumo e incrementar el grado de bienestar físico, mental y social, tanto del que usa, abusa o depende de dichas sustancias, como de su familia;

XXI. Investigación en materia de farmacodependencia: tiene por objeto determinar las características y tendencias del problema, así como su magnitud e impacto en lo individual, familiar y colectivo; construyendo las bases científicas para la construcción de políticas públicas y los trámites adecuados para los diversos tipos y niveles de adicción, respetando los derechos humanos y su integridad; y;

XXII. Suspensión de la farmacodependencia: proceso mediante el cual el farmacodependiente participa en la superación de su dependencia, con el apoyo del entorno comunitario en la identificación y solución de problemas comunes que la provocaron.

Artículo Segundo. Se adicionan tres párrafos al artículo 41 de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 41. Las cuotas de…

Para la determinación…

Las cuotas de…

Cuando se trate de atención a emergencias médicas de parte de instituciones privadas y el paciente no cuente con la capacidad de pago de dicha atención, el Estado mediará para convenir cuotas de recuperación de acuerdo a lo señalado en el presente artículo.

Por lo que nadie en el Estado de Querétaro puede ser enjuiciado por incapacidad de pago de los servicios médicos derivados de atenciones médicas de emergencias, el presente párrafo es aplicable incluso para los servicios de salud privados, siempre y cuando se trate de atención médica de emergencia, hasta que dicho estado médico haya sido superado.

Una vez que el paciente se encuentre estable y pueda ser trasladado a otra institución médica, dicha condición deberá de ser notificada al paciente y sus familiares directos por escrito a fin de que decidan donde continuar con el tratamiento.

Artículo Tercero. Se adiciona un artículo 41 bis, de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 41 Bis. Los servicios médicos tanto públicos como privados y los trabajadores de estos, no podrán negar la atención médica a persona alguna que la requiera por caso de emergencia médica, la cual se debe de brindar con apego a lo dispuesto en el artículo 50 de la presente Ley, so pena de incurrir en delitos por omisión contemplados en el Código Penal para el Estado de Querétaro.

Toda institución médica deberá brindar atención a las personas que por emergencia médica la requieran, sin importar su condición económica, social y cultural; o si son derechohabientes de algún régimen de seguridad social, hasta en tanto la persona haya superado el estado de emergencia y sea posible su traslado a otra institución médica privada o pública.

Las unidades de ambulancias, paramédicos, así como otros grupos de urgencias y rescate públicos, privados o sociales que presten servicios de atención médica prehospitalaria, tienen la obligación de llevar a las personas en estado de emergencia a la institución médica más cercana a fin de salvaguardar la integridad de la persona, sin importar cuál sea la institución médica.

Artículo Cuarto. Se adiciona un artículo 48 bis, de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 48 Bis. La Secretaría de Salud, debe elaborar y mantener un padrón de las empresas públicas y privadas que presten el servicio médico prehospitalario en ambulancias o unidades móviles dentro del Estado de Querétaro, el cual deberá contener como datos mínimos el nombre de la institución o empresa, el carácter público o privado, el nombre del responsable legal de la misma, la dirección, el número de unidades con las que cuenta, número de atenciones mensuales realizadas y los demás datos que considere necesarios la Secretaría de Salud.

Por lo que todas las empresas encargadas de brindar el servicio médico prehospitalario en ambulancias o unidades móviles dentro del Estado de Querétaro, están obligadas a proporcionar los datos e información que la Secretaría de Salud les solicite.

Artículo Quinto. Se adiciona un artículo 48 Ter, de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 48 Ter. La Secretaría de Salud, deberá de coordinar a través de un mando único la prestación de los servicios médico prehospitalario en ambulancias o unidades móviles dentro del Estado de Querétaro, supervisando periódicamente el estado físico del equipo médico y unidades móviles; así como certificando a los

paramédicos que presten la atención en las unidades o ambulancias.

Artículo Sexto. Se reforma la fracción V del artículo 50, de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 50. La población tiene …

Los usuarios de …

I. a la IV. …
V. Cuando requiera atención médica de emergencia, la población tendrá el derecho de recibirla por parte de las instituciones públicas y privadas, so pena estas instituciones de incurrir en delitos por omisión contemplados en la Ley Penal correspondiente; atención que se deberá de brindar desde el momento en que la requieran a la institución médica y hasta que su estado de salud sea estable y en condiciones de ser trasladado a otra institución médica, sí así lo desea el paciente y sus familiares.

Artículo Séptimo. Se adiciona un párrafo al artículo 56, de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 56. Las personas o …

Tratándose de emergencias médicas se deberá de trasladar a la persona al establecimiento de salud público o privado más cercano, privilegiando en todo momento el derecho humano a la salud a fin de salvaguardar el correcto estado físico de las personas.

Artículo Octavo. Se adiciona un párrafo al artículo 57, de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 57. De conformidad con…

Tratándose de personas que requieran atención médica de emergencia, el Ministerio Público deberá de disponer que las mismas sean trasladadas a la institución médica pública o privada más cercana, privilegiando en todo momento el derecho humano a la salud a fin de salvaguardar el correcto estado físico de las personas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Resolutivo Tercero. Una vez aprobado el presente dictamen, emítase el correspondiente proyecto de Ley y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN

DIP. ENRIQUE ANTONIO CORREA SADA
PRESIDENTE

DIP. MARTÍN VEGA VEGA
SECRETARIO

El presente dictamen es aprobado en sesión del día 17 de septiembre de 2015, con la asistencia de los Diputados Enrique Antonio Correa Sada, Martin Vega Vega, Jesús Galván Méndez, Juan Guevara Moreno Y Rosendo Anaya Aguilar, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Decreto donde se autorice la desincorporación de un inmueble propiedad del Municipio de Tequisquiapan, Qro., a favor de la Liga Regional de Futbol Tequisquiapan, Qro., A.C. Presentado por la Comisión de Hacienda de la LVII Legislatura. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de junio de 2014.

Comisión de Hacienda
Asunto: Se emite dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 11 de octubre de 2012, se turnó a la Comisión de Hacienda, para su estudio y dictamen, la *"Iniciativa de Decreto donde se autorice la desincorporación de un inmueble propiedad del Municipio de Tequisquiapan, Qro., a favor de la Liga regional de futbol Tequisquiapan, Qro., A.C."*, presentada por el Municipio de Tequisquiapan, Qro., a través del Lic. Gerardo Almazán Robles, entonces Secretario del H. Ayuntamiento.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 49, 144, fracción I y 145, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa señalada, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el Municipio, tal como lo define Ignacio Burgoa Orihuela, en su Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo, editado por Porrúa, *"…es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados miembros…"*, se encuentra investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio, en términos de lo mandatado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción II.

2. Que en armonía con la disposición Constitucional supracitada, el artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro dispone que el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado, los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios; en consecuencia, se encuentran legalmente posibilitados para realizar las operaciones jurídicas necesarias para cumplimentar sus fines.

3. Que las facultades del municipio deben estar reguladas por procedimientos adecuados que den legalidad a sus actos; por ende, su patrimonio se tutela de acuerdo a las máximas constitucionales. De manera particular, la referida Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en su artículo 100, establece que en caso de enajenación de bienes de dominio público, debe existir un decreto de desincorporación emitido por la Legislatura del Estado.

4. Que atendiendo a lo anterior, la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro., con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47, fracción VII, de la citada Ley Orgánica Municipal, el día 14 de septiembre de 2012 presentó ante esta Soberanía, la "Iniciativa de Decreto donde se autorice la desincorporación de un inmueble propiedad del Municipio de Tequisquiapan, Qro., a favor de la Liga regional de futbol Tequisquiapan, Qro., A.C.".

5. Que en términos de lo establecido por el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, resulta necesario analizar los presupuestos exigidos para la realización de la operación que se plantea en el considerando que antecede, toda vez que la transmisión de la propiedad del inmueble referenciado sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, so pena de ser afectada de nulidad absoluta.

6. Que de los documentos que integran el expediente técnico adjunto a la solicitud de desincorporación en estudio, respecto del predio identificado como Lote 1, Manzana 76, Zona 1, Avenida Jesús Hernández, Ampliación de la Colonia Adolfo López Mateos, Tequisquiapan, Qro., con Clave Catastral 170100103176001, con una superficie de 446.29 m^2, se desprende:

a) Que el Municipio de Tequisquiapan, Qro., es propietario del predio antes descrito, tal como se acredita con copia certificada del Título de Propiedad número 000000051362, de fecha 09 de agosto de 2004, inscrito en el Registro Agrario Nacional, bajo el Folio 22TM00000252 y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en San Juan del Río, Qro., bajo el Folio Real 14834, según el Certificado de Propiedad de fecha 31 de enero de 2014, con número 730774 que identifica la página 1/1, expedido por la SubDirección del Registro Público de la Propiedad en comento; teniendo una superficie de 446.29 M2 y las siguientes medidas y colindancias:

   Al Noreste 45.05 M con Avenida Jesús Hernández.
   Al Sureste 20.10 M con Calle Patriotismo.
   Al Suroeste 38.64 M con Prol. Julio 22 de 1920.

   Inmueble que se encuentra libre de gravamen, acorde a lo señalado en el Certificado de Libertad de Gravamen con número de folio 730773, correspondiente a la hoja 1/1, de fecha 31 de enero de 2014, expedido por la Subdirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en San Juan del Río, Qro.

b) Que en Sesión del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Tequisquiapan, Qro., de fecha 31 de diciembre de 2013, se manifiesta que no existe inconveniente en que el predio antes descrito sea donado a favor de la Liga Regional de Fútbol Tequisquiapan A.C., para que se realice la construcción de sus respectivas oficinas, dado que el inmueble se encuentra baldío y no está en uso público.

c) Que con fecha 06 de septiembre de 2011, en Sesión Ordinaria de Cabildo, el Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro., aprueba la donación del predio señalado, a favor de la Liga Regional de Fútbol Tequisquiapan, A.C., previamente solicitada por conducto del Presidente de la Liga, el Profr. J. Guadalupe Olvera García.

d) Que a través del oficio DUVE-742/2013, del 29 de octubre de 2013, suscrito por el Ing. Tomás Arteaga Martínez, Director de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ecología de Tequisquiapan, Qro., se emite dictamen de uso de suelo factible para ubicar en el inmueble en comento las oficinas de la Liga Regional de Fútbol Tequisquiapan, A.C., estableciendo, en cuanto

al uso y construcción, que éstos quedan sujetos al cumplimiento de la normatividad respectiva y a la aprobación de la autoridad correspondiente.

e) Que el multicitado bien inmueble se encuentra dado de alta en el padrón de bienes inmuebles de este Municipio, bajo el número 11, Expediente BIR/11, según lo referido en el oficio número OFM/014/2014, de fecha 14 de febrero de 2014, suscrito por el Lic. Alejandro Martínez Cervantes, titular de la Dependencia encargada de la administración de servicios internos, recursos materiales y técnicos del Municipio de Tequisquiapan, Qro.

Instrumento en el que también se hace contar como valor del predio la cantidad de $339,180.40 (Trescientos treinta y nueve mil ciento ochenta pesos 40/100 M.N.).

f) Que el inmueble en cuestión no tiene adeudo por concepto de impuesto predial, según constancia emitida por la C.P. Josefina Ávila González, Directora de Tesorería Municipal de Tequisquiapan, Qro., en oficio número TM/085/14, de fecha 17 de febrero de 2014.

g) Que el valor fiscal otorgado al inmueble que nos ocupa es de $339,180.40 (Trescientos treinta y nueve mil ciento ochenta pesos 40/100 M.N.), acorde con avalúo expedido por el Ing. Leonardo Olvera Solís, el día 12 de febrero de 2014, con número de folio A 456614.

h) Que con fecha 14 de junio de 2011, la Liga Regional de Futbol Tequisquiapan, A.C., a través de quien se ostenta como Presidente de la misma, el Profr. J. Guadalupe Olvera García, solicita al C. Raúl Orihuela González, entonces Presidente Municipal de Tequisquiapan, Qro., la donación de un bien inmueble para la construcción de las oficinas que alberguen su organización.

La anterior solicitud la reiteran en una similar de fecha 27 de febrero de 2014, a la que anexan relación de nombres de representantes y equipo al que pertenecen los equipos que integran la Liga citada, así como copias simples de sus credenciales oficiales (IFE); acompañando además, copia certificada de la escritura pública número 1,234, pasada ante la fe del Licenciado Cipriano Pineda Cruz, titular de la Notaría número 10 de la demarcación notarial de San Juan del Río, Qro., de fecha 22 de noviembre de 1998, que formaliza la constitución de una Asociación Civil bajo la denominación "Liga Regional de Futbol de Tequisquiapan, A.C.", que en su Capítulo Octavo, Artículo Primero Transitorio, establece como Presidente de la Mesa Directiva al C. J. Guadalupe Olvera García.

i) Que mediante oficio PM/0091/2012, del 29 de noviembre de 2012, el Lic. Luis Antonio Macías Trejo, Presidente Municipal Constitucional de Tequisquiapan, Qro., ratifica el interés de continuar con el trámite para la solicitud de Decreto donde se autorice la desincorporación del inmueble anteriormente descrito.

6. Que apoyada en la información contenida en el expediente técnico de referencia, esta Legislatura estima oportuno autorizar la enajenación del inmueble objeto de este Decreto, a título gratuito, mediante donación, a favor de la Liga Regional de Fútbol Tequisquiapan, A.C., para la construcción de sus oficinas, toda vez que con ello se contribuirá al desarrollo del deporte en beneficio de la sociedad tequisquiapense.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se someten a la consideración de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Hacienda aprueba y propone al Pleno de la Legislatura apruebe la "Iniciativa de Decreto donde se autorice la desincorporación de un inmueble propiedad del Municipio de Tequisquiapan, Qro., a favor de la Liga regional de futbol Tequisquiapan, Qro., A.C."

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado quedará de la siguiente manera:

DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO., ENAJENAR, MEDIANTE DONACIÓN, A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DE LA "LIGA REGIONAL DE FUTBOL DE TEQUISQUIAPAN, A.C.", EL PREDIO IDENTIFICADO COMO LOTE 1, MANZANA 76, ZONA 1, AVENIDA JESÚS HERNÁNDEZ, AMPLIACIÓN DE LA COLONIA ADOLFO LÓPEZ MATEOS, TEQUISQUIAPAN, QRO., CON CLAVE CATASTRAL 170100103176001, CON UNA SUPERFICIE DE 446.29 METROS CUADRADOS.

Artículo Primero. De conformidad con lo establecido en los artículos 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 100 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se autoriza la desincorporación del patrimonio del municipio de Tequisquiapan, Qro., del inmueble identificado como Lote 1, Manzana 76, Zona 1, Avenida Jesús Hernández, Ampliación de la Colonia Adolfo López Mateos, Tequisquiapan, Qro., con Clave Catastral 170100103176001, con una superficie de 446.29 metros cuadrados, en favor de la "Liga Regional de Fútbol Tequisquiapan, A.C.", mediante donación, a

título gratuito, para la construcción de sus oficinas.

Artículo Segundo. El beneficiario deberá destinar el bien inmueble para la consecución del objeto autorizado; de no ser así y en caso de que el inmueble no sea indispensable, ya sea de forma inmediata o directamente destinado a dicho objeto, la propiedad del mismo se revocará a favor del Municipio de Tequisquiapan, Qro., con todas sus mejoras y accesorios.

Artículo Tercero. El inmueble objeto del presente Decreto queda sujeto a los usos, destinos y reservas que establezcan los Planes de Desarrollo Urbano Estatal y Municipales.

Artículo Cuarto. La enajenación autorizada deberá celebrarse en los términos que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, con los respectivos representantes legales, una vez que se realice la aceptación de la donación, en términos del artículo 2225 del Código Civil del Estado de Querétaro; quienes la formalizarán conforme a lo previsto por el artículo 2230 del último ordenamiento legal invocado.

Artículo Quinto. La autorización a que se refiere el presente Decreto, a efecto de formalizar la enajenación a título gratuito, no excederá del periodo constitucional de la presente administración pública municipal.

Artículo Sexto. Efectuada la enajenación autorizada, el encargado del inventario de los bienes del Municipio de Tequisquiapan, Qro., procederá a realizar la cancelación del inmueble descrito en el presente Decreto.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el correspondiente proyecto de Decreto y una vez satisfecho el trámite legislativo conducente, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. GERARDO SÁNCHEZ VÁZQUEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS BERNARDO NAVA GUERRERO
SECRETARIO

El presente Dictamen es aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda de fecha 23 de junio de 2014, con la asistencia de los Diputados Gerardo Sánchez Vázquez, Luis Bernardo Nava Guerrero, Juan Guevara Moreno y Martín Vega Vega, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado Querétaro, suscribir con la representación del Estado, el Convenio de Coordinación para la Potenciación de Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como a realizar las acciones que en el presente decreto se precisan. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de octubre de 2015

Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se emite dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 26 de octubre de 2015, se turnó a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la "Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado Querétaro, suscribir con la representación del Estado, el convenio de coordinación para la potenciación de recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como a realizar las acciones que en el presente decreto se precisan", presentada por Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional Estado de Querétaro, a través del Lic. Juan Martín Granados Torres, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 49, 144, fracción I y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa señalada, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que en términos del artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal, ésta tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, a fin de establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas

en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; y fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; entre otros.

A efecto de llevar a cabo lo señalado, el citado numeral aduce que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público celebrará convenio con las entidades que soliciten adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal "Sistema" que establece la Ley en cita.

En esta tesitura, las Entidades que deseen adherirse al "Sistema" para recibir las aportaciones referidas en la Ley en comento, lo harán mediante convenio que celebren con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que deberá ser autorizado o aprobado por la Legislatura; actos que serán publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para dar cumplimiento a las previsiones del artículo 10 de la Ley en comento.

2. Que en el artículo 25 de la citada Ley de Coordinación Fiscal, se encuentran contenidos diversos Fondos de Aportaciones Federales, constituidos por recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, en su caso. Entre aquéllos, se encuentra el Fondo de Aportaciones Múltiples "FAM", constituido anualmente, en términos del artículo 39, por los recursos que representen el 0.814% (cero punto ochocientos catorce por ciento) de la recaudación federal participable a la que se refiere el artículo 2; los cuales serán distribuidos entre las entidades federativas de acuerdo a las asignaciones y reglas que se establecen en el Presupuesto de Egresos de la Federación; y serán destinados, en un 46% (cuarenta y seis por ciento), al otorgamiento de desayunos escolares, apoyos alimentarios y asistencia social, a través de instituciones públicas; y en un 54% (cincuenta y cuatro por ciento), a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica, media superior y superior, en su modalidad de universitaria, según lo ordenado en los artículos 40 y 41 de la propia Ley.

3. Que el artículo 52 del mismo ordenamiento legal invocado, dispone que los recursos anuales que correspondan a los Estados, derivados del "FAM", podrán ser destinados, hasta en un 25% (veinticinco por ciento), para garantizar obligaciones o servir como fuente de pago respecto de aquellas obligaciones que se contraigan por virtud de la celebración de convenios con la Federación, mediante los cuales se establezcan, entre otros, mecanismos de potenciación de los Fondos; que en los convenios referidos se pueda establecer el reconocimiento de la recepción anticipada de los citados recursos, con motivo del esquema de potenciación; y que los recursos serán destinados a infraestructura directamente relacionada con los fines que el propio "FAM" establece, previstos en el artículo 40 de la supra citada Ley de Coordinación Fiscal.

El nivel de flujo de los recursos del "FAM" que recibe anualmente el Estado resulta insuficiente, ya que los montos de inversión que para infraestructura física se destinan no cubren los requerimientos que presentan actualmente los niveles de educación básica, media superior y superior, redundando en que la infraestructura educativa mantenga un rezago permanente en su atención.

4. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en su Sección III México con Educación de Calidad, establece que para fortalecer el desarrollo Educativo Nacional, es necesaria la creación de verdaderos ambientes de aprendizaje, aptos para desplegar los procesos continuos de innovación educativa, mediante el fortalecimiento de la infraestructura, los servicios básicos y el equipamiento de las escuelas. En ese contexto, el Gobierno Federal, por conducto del Poder Ejecutivo, ha diseñado el Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Educativa (el "Programa") que permita crear un mecanismo de potenciación de recursos, mediante un esquema a través del cual los Estados de la Federación y/o el Distrito Federal, que accedan voluntariamente al mismo, se vean beneficiados de la potenciación de los recursos presentes y futuros, hasta por 25 (veinticinco) años, que les corresponden con cargo al "FAM" (o cualquier fondo, flujo o aportación que mediante acuerdo, reglamento, lineamiento, ley o disposición jurídica aplicable lo sustituya o complemente de tiempo en tiempo) en términos de la Ley de Coordinación Fiscal y en lo establecido por el convenio que al efecto se celebre (el "Convenio"", que a su vez contemple el "Programa", a cambio de recibir anticipadamente el valor presente de dichos montos para que éstos sean destinados a la construcción, mantenimiento y/o rehabilitación de los bienes muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por los Estados de la Federación y/o el Distrito Federal, en los niveles de educación básica, media superior y superior en su modalidad universitaria.

De lo anterior se desprende que el "Programa" permitirá a los Estados de la Federación y/o el Distrito Federal, que accedan voluntariamente a éste, obtener los recursos y liquidez necesarios para detonar la construcción, mantenimiento y rehabilitación de aquellos proyectos de infraestructura física educativa que la sociedad requiere y exige.

5. Que en este tenor, se estima importante que el Estado de Querétaro pueda sumarse al "Programa", mediante la suscripción del "Convenio" respectivo, a fin de permitirle hacer efectivos los objetivos, metas y finalidades de la Administración Estatal en las materias antes referidas, permitiendo, a su vez, generar condiciones dignas que en las aulas requieren nuestros estudiantes para recibir un aprendizaje de calidad.

Ha de destacarse que derivados de las obligaciones que el Estado asuma mediante la suscripción del "Convenio", dichas obligaciones no constituirán deuda pública a cargo del Estado de forma alguna (inclusive de la Federación), por los siguientes motivos:

a) Conforme al artículo 2 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro, la deuda pública únicamente constituye obligaciones de pasivos, directas o contingentes, de corto, mediano o largo plazo, que contraigan los estados y los municipios, inclusive los organismos descentralizados estatales o municipales, empresas de participación estatal o municipal mayoritarias y los fideicomisos públicos paraestatales o paramunicipales, derivadas de financiamientos, crédito, empréstito o préstamo, a cargo del Estado, ya sea por conducto del Poder Ejecutivo del Estado y sus dependencias, o bien, por conducto de las entidades integrantes de la administración pública paraestatal del Estado.

   Al respecto: I. Dentro del "Programa" se plantea la creación de un fideicomiso privado, en el que ninguna de sus partes será de las entidades enlistadas en el párrafo anterior, el que tendrá como fin, entre otros, la emisión de Certificados de Infraestructura Escolar Nacional "CIEN", cuya fuente de pago serán única y exclusivamente los recursos presentes y futuros derivados de la afectación del 2FAM" que cada Entidad Federativa aporte al "Programa" en los términos ahí previstos; y II. Puesto que ninguna de las obligaciones derivadas de la emisión de los "CIEN", estarán a cargo de dichas entidades, tales obligaciones de pago no pueden considerarse de ninguna manera como deuda pública.

b) Toda vez que ninguna de las obligaciones de pago derivadas de la emisión de los "CIEN" serán a cargo de las entidades enlistadas en el inciso a), no existe, conforme a la legislación federal y estatal aplicable, disposición alguna por virtud de la cual tales obligaciones deban de ser registradas como deuda pública en los balances y demás registros del Gobierno del Estado.

c) Los recursos presentes y futuros derivados de la afectación del 2FAM" que cada Entidad Federativa aporte al "Programa" en los términos ahí previstos, son y serán la única fuente de pago de los "CIEN" y, por lo tanto, ni el Estado ni el Gobierno Federal serán responsables respecto de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones de pago. De hecho, los tenedores de los "CIEN" carecerán de acción legal alguna en contra del Estado por la ausencia de cualquier pago derivado de la emisión de dichos certificados.

d) La afectación de los recursos del "FAM" que cada una de las Entidades Federativas, incluyendo al Estado de Querétaro, aporten al "Programa" tendrán una vigencia de 25 (veinticinco) años. Transcurrido ese periodo de tiempo, el derecho a recibir los recursos que integren el "FAM" será revertido al patrimonio del Estado, con independencia de si se liquidaron o no en su totalidad los "CIEN".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se someten a la consideración del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone al Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro apruebe la "Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado Querétaro, suscribir con la representación del Estado, el convenio de coordinación para la potenciación de recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como a realizar las acciones que en el presente decreto se precisan".

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado quedará de la siguiente manera:

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO QUERÉTARO, SUSCRIBIR CON LA REPRESENTACIÓN DEL ESTADO, EL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA POTENCIACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, ASÍ COMO A REALIZAR LAS ACCIONES QUE EN EL PRESENTE DECRETO SE PRECISAN.

Artículo Primero. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, autoriza al Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, para suscribir el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Potenciación de Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, en términos del artículo 52 de la Ley de Coordinación Fiscal (el "Convenio"), a efecto de participar en el Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Educativa (el "Programa"), el cual es implementado por el Gobierno Federal y tiene como propósito que las Entidades Federativas que participen puedan obtener mayores recursos, durante los

siguientes ejercicios fiscales, para ser destinados a infraestructura física educativa, en todos los niveles educativos, a través de la monetización de los recursos disponibles que de tiempo en tiempo integren el Fondo de Aportaciones Múltiples (o cualquier fondo, flujo o aportación que mediante acuerdo, reglamento, lineamiento, ley o disposición jurídica aplicable lo sustituye o complemente de tiempo en tiempo).

Artículo Segundo. En términos de la autorización a que se refiere el artículo anterior, se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a que los recursos referidos del Fondo de Aportaciones Múltiples que le corresponden al Estado de Querétaro, por un plazo de hasta 25 (veinticinco) años, de los ingresos y el derecho a percibir los ingresos, presente y futuros, derivados de los porcentajes susceptibles de afectación, en términos de los artículos 25, fracción V, 39, 40, 41 y 52 de la Ley de Coordinación Fiscal, del Fondo de Aportaciones Múltiples (o cualquier fondo, flujo o aportación que mediante acuerdo, reglamento, lineamiento, ley o disposición jurídica aplicable lo sustituye o complemente de tiempo en tiempo el "Fondo"), funjan como fuente de pago de las obligaciones que, en términos del "Convenio" y los otros convenios y acuerdos que se suscriban en términos del "Programa", actualicen el mecanismo de potenciación de los recursos derivados del "Fondo" a que se refiere el "Convenio".

Artículo Tercero. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, lleve a cabo las adecuaciones presupuestales en los ingresos y egresos de cada ejercicio fiscal, con motivo de la aplicación del esquema de potenciación a que se contrae el "Convenio", cuya suscripción se autoriza en los términos del presente Decreto.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el correspondiente proyecto de Decreto y una vez satisfecho el trámite legislativo conducente, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente Dictamen es aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha de 27 de octubre de 2015, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Martín Orduña Ruíz. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 22 de octubre de 2015
Comisión de Trabajo y Previsión Social
EXPEDIENTE NÚMERO: CTPS/1891/LVII/2015
Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE

En fecha 12 de octubre de 2015, se turnó a esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, la solicitud de jubilación a favor del C. MARTÍN ORDUÑA RUÍZ, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su estudio y dictamen.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al

trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

"I. Jubilación…

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. Nombre del trabajador;
   2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
   3. Empleo, cargo o comisión;
   4. Sueldo mensual;
   5. Quinquenio mensual; y
   6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
   7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

6. Que mediante escrito de fecha 24 de agosto de 2015, el C. MARTÍN ORDUÑA RUÍZ solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, entonces Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/02600/2015, de fecha 24 de agosto de 2015, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, quien fungía como Directora de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del C. MARTÍN ORDUÑA RUÍZ; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el C. MARTÍN ORDUÑA RUÍZ cuenta con 28 años y 3 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 24 de agosto de 2015, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, entonces Directora de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 1 de junio de 1987 al 31 de agosto de 2015 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 1 de septiembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Instructor, adscrito a la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, percibiendo un sueldo de $10,471.00 (Diez mil cuatrocientos setenta y un pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de $3,688.00 (Tres mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de $14,159.00 (Catorce mil ciento cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los

trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho al C. MARTÍN ORDUÑA RUÍZ, por haber cumplido con 28 años y 3 meses de servicio, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior sometemos a la aprobación de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. MARTÍN ORDUÑA RUÍZ que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto quedará aprobado en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. MARTÍN ORDUÑA RUÍZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al C. MARTÍN ORDUÑA RUÍZ, quien el último cargo que desempeñara era el de Instructor, adscrito a la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $14,159.00 (CATORCE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. MARTÍN ORDUÑA RUÍZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de fecha 22 de octubre de 2015, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Hugo Martínez Trejo. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 22 de octubre de 2015
Comisión de Trabajo y Previsión Social
EXPEDIENTE NÚMERO: CTPS/1893/LVII/2015
Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE

En fecha 12 de octubre de 2015, se turnó a esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, la solicitud de jubilación a favor del C. HUGO MARTÍNEZ TREJO, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su estudio y dictamen.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

"I. Jubilación…

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. Nombre del trabajador;
   2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
   3. Empleo, cargo o comisión;
   4. Sueldo mensual;
   5. Quinquenio mensual; y
   6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
   7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

6. Que mediante escrito de fecha 20 de agosto de 2015, el C. HUGO MARTÍNEZ TREJO solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, entonces Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/02580/2015, de fecha 20 de agosto de 2015, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, quien fungía como Directora de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del C. HUGO MARTÍNEZ TREJO; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el C. HUGO MARTÍNEZ TREJO cuenta con 27 años, 6 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 20 de agosto de 2015, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, entonces Directora de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 1 de marzo de 1988 al 15 de septiembre de 2015

(otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 16 de septiembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar de Oficina adscrito a la Secretaría Particular de la Secretaría de Gobierno, percibiendo un sueldo de $17,833.00 (Diecisiete mil ochocientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $3,688.00 (Tres mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de $21,521.00 (Veintiún mil quinientos veintiún pesos 00/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en cita establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por tanto, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho al C. HUGO MARTÍNEZ TREJO, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior sometemos a la aprobación de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. HUGO MARTÍNEZ TREJO que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto quedará aprobado en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. HUGO MARTÍNEZ TREJO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al C. HUGO MARTÍNEZ TREJO, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar de Oficina adscrito a la Secretaría Particular de la Secretaría de Gobierno, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $21,521.00 (VEINTIÚN MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. HUGO MARTÍNEZ TREJO, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de fecha 22 de octubre de 2015, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. José Luis Medina Ramírez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 22 de octubre de 2015
Comisión de Trabajo y Previsión Social
EXPEDIENTE NÚMERO: CTPS/1894/LVII/2015
Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA

LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE

En fecha 12 de octubre de 2015, se turnó a esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, la solicitud de jubilación a favor del C. JOSÉ LUIS MEDINA RAMÍREZ, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su estudio y dictamen.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

"I. Jubilación…

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. Nombre del trabajador;
   2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
   3. Empleo, cargo o comisión;
   4. Sueldo mensual;
   5. Quinquenio mensual; y
   6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
   7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

6. Que mediante escrito de fecha 19 de agosto de 2015, el C. JOSÉ LUIS MEDINA RAMÍREZ solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, entonces Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/02570/2015, de fecha 19

de agosto de 2015, signado por Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, quien fungía como Directora de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del C. JOSÉ LUIS MEDINA RAMÍREZ; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información integrada por el Poder Ejecutivo Estado de Querétaro, el C. JOSÉ LUIS MEDINA RAMÍREZ cuenta con 28 años, 8 meses y 11 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 9 de octubre de 2013, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, entonces Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Municipio del 12 de febrero de 1981 al 31 de diciembre de 1982 y del 9 de noviembre de 1988 al 2 de marzo de 1990 y constancia de fecha 19 de agosto de 2015, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, quien se desempeñaba como Directora de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 1 de marzo de 1990 al 31 de agosto de 2015 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 1 de septiembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Suboficial adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de $16,692.00 (Dieciséis mil seiscientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $3,688.00 (Tres mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de $20,380.00 (Veinte mil trecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en cita establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 29 años. Por tanto, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho al C. JOSÉ LUIS MEDINA RAMÍREZ, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior sometemos a la aprobación de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. JOSÉ LUIS MEDINA RAMÍREZ que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto quedará aprobado en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JOSÉ LUIS MEDINA RAMÍREZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al C. JOSÉ LUIS MEDINA RAMÍREZ, quien el último cargo que desempeñara era el de Suboficial adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $20,380.00 (VEINTE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JOSÉ LUIS MEDINA RAMÍREZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de fecha 22 de octubre de 2015, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Arturo Muñoz Cuevas. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 22 de octubre de 2015
Comisión de Trabajo y Previsión Social
EXPEDIENTE NÚMERO: CTPS/1896/LVII/2015
Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE

En fecha 12 de octubre de 2015, se turnó a esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, la solicitud de jubilación a favor del C. ARTURO MUÑOZ CUEVAS, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su estudio y dictamen.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

"I. Jubilación…

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir

con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;
f) Copia certificada de la identificación oficial;
g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y
h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

6. Que mediante escrito de fecha 25 de agosto de 2015, el C. ARTURO MUÑOZ CUEVAS solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, entonces Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/02610/2015, de fecha 25 de agosto de 2015, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, quien fungía como Directora de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del C. ARTURO MUÑOZ CUEVAS; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el C. ARTURO MUÑOZ CUEVAS cuenta con 30 años, 4 meses y 20 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 7 de febrero de 2014, suscrita por la C.P. Rosa Martha Pantoja Hernández, Jefe de Administración de Personal del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Organismo del 16 de febrero al 25 de julio de 1987; del 1 de junio al 25 de julio de 1987; del 10 de agosto de 1987 al 31 de enero de 1988 y del 1 de febrero de 1989 al 30 de octubre de 1991 y constancia de fecha 28 de agosto de 2015, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, entonces Directora de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 15 de junio de 1982 al 17 de febrero de 1986; del 10 de febrero de 1992 al 1 de marzo de 1993 y del 16 de septiembre de 1993 al 15 de septiembre de 2015 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 16 de septiembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Agente del Ministerio Público, adscrito a la Dirección de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia, percibiendo un sueldo de $35,299.00 (Treinta y cinco mil doscientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $2,952.00 (Dos mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de $38,251.00 (Treinta y ocho mil doscientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho al C. ARTURO MUÑOZ CUEVAS, por haber cumplido 30 años, 4 meses y 20 días de servicio, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior sometemos a la aprobación de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. ARTURO MUÑOZ CUEVAS que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto quedará aprobado en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. ARTURO MUÑOZ CUEVAS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al C. ARTURO MUÑOZ CUEVAS, quien el último cargo que desempeñara era el de Agente del Ministerio Público, adscrito a la Dirección de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $38,251.00 (TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de

Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. ARTURO MUÑOZ CUEVAS, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de fecha 22 de octubre de 2015, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Justo Dolores Cárdenas Olvera. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 22 de octubre de 2015
Comisión de Trabajo y Previsión Social
EXPEDIENTE NÚMERO: CTPS/1898/LVII/2015
Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE

En fecha 12 de octubre de 2015, se turnó a esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, la solicitud de jubilación a favor del C. JUSTO DOLORES CÁRDENAS OLVERA, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su estudio y dictamen.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

"I. Jubilación…

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano

administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado*".

6. Que mediante escrito de fecha 1 de septiembre de 2015, el C. JUSTO DOLORES CÁRDENAS OLVERA solicita al Lic. Jorge López Portillo Tostado, entonces Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/02681/2015, de fecha 1 de septiembre de 2015, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, quien fungía como Directora de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del C. JUSTO DOLORES CÁRDENAS OLVERA; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el C. JUSTO DOLORES CÁRDENAS OLVERA cuenta con 27 años, 6 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 1 de septiembre de 2015, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, entonces Directora de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 1 de marzo de 1988 al 15 de septiembre de 2015 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 16 de septiembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Inspector de Alcoholes, adscrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, percibiendo un sueldo de $10,115.00 (Diez mil ciento quince pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $3,688.00 (Tres mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de $13,803.00 (Trece mil ochocientos tres pesos 00/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en cita establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por tanto, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho al C. JUSTO DOLORES CÁRDENAS OLVERA, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior sometemos a la aprobación de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. JUSTO DOLORES CÁRDENAS OLVERA que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El decreto quedará aprobado en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JUSTO DOLORES CÁRDENAS OLVERA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136,

137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al C. JUSTO DOLORES CÁRDENAS OLVERA, quien el último cargo que desempeñara era el de Inspector de Alcoholes, adscrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $13,803.00 (TRECE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JUSTO DOLORES CÁRDENAS OLVERA, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de fecha 22 de octubre de 2015, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Delfino Orduña García. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 22 de octubre de 2015
Comisión de Trabajo y Previsión Social
EXPEDIENTE NÚMERO: CTPS/1899/LVII/2015
Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE

En fecha 12 de octubre de 2015, se turnó a esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, la solicitud de jubilación a favor del C. DELFINO ORDUÑA GARCÍA, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su estudio y dictamen.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía

constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

"I. Jubilación…

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. Nombre del trabajador;
   2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
   3. Empleo, cargo o comisión;
   4. Sueldo mensual;
   5. Quinquenio mensual; y
   6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
   7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

6. Que mediante escrito de fecha 28 de agosto de 2015, el C. DELFINO ORDUÑA GARCÍA solicita al Lic. Jorge López Portillo Tostado, entonces Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/02641/2015, de fecha 28 de agosto de 2015, signado por Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, quien fungía como Directora de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del C. DELFINO ORDUÑA GARCÍA; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el C. DELFINO ORDUÑA GARCÍA cuenta con 29 años y 4 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 28 de agosto de 2015, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, entonces Directora de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 16 de mayo de 1986 al 15 de septiembre de 2015 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 16 de septiembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Jefe de Área de Planeación, adscrito a la Dirección Regional Querétaro de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, percibiendo un sueldo de $20,990.00 (Veinte mil novecientos noventa pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de $3,688.00 (Tres mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de $24,678.00 (Veinticuatro mil seiscientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho al C. DELFINO ORDUÑA GARCÍA, por haber cumplido 29 años y 4 meses de servicio, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior sometemos a la aprobación de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C.

DELFINO ORDUÑA GARCÍA que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto quedará aprobado en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. DELFINO ORDUÑA GARCÍA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al C. DELFINO ORDUÑA GARCÍA, quien el último cargo que desempeñara era el Jefe de Área de Planeación, adscrito a la Dirección Regional Querétaro de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $24,678.00 (VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. DELFINO ORDUÑA GARCÍA, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de fecha 22 de octubre de 2015, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. José Humberto Trejo Paniagua. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 22 de octubre de 2015
Comisión de Trabajo y Previsión Social
EXPEDIENTE NÚMERO: CTPS/1900/LVII/2015
Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE

En fecha 12 de octubre de 2015, se turnó a esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, la solicitud de jubilación a favor del C. JOSÉ HUMBERTO TREJO PANIAGUA, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su estudio y dictamen.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el

hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

"I. Jubilación…

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. Nombre del trabajador;
   2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
   3. Empleo, cargo o comisión;
   4. Sueldo mensual;
   5. Quinquenio mensual; y
   6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
   7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

6. Que mediante escrito de fecha 31 de agosto de 2015, el C. JOSÉ HUMBERTO TREJO PANIAGUA solicita al Lic. Jorge López Portillo Tostado, entonces Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/02667/2015, de fecha 31 de agosto de 2015, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, quien fungía como Directora de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del C. JOSÉ HUMBERTO TREJO PANIAGUA; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el C. JOSÉ HUMBERTO TREJO PANIAGUA cuenta con 29 años y 3 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 31 de agosto de 2015, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, entonces Directora de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 15 de junio de 1986 al 15 de septiembre de 2015 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 16 de septiembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Jefe de Área de Informática, adscrito a la Coordinación de Apoyo Institucional de la Secretaría de Educación, percibiendo un sueldo de $28,318.00 (Veintiocho mil trescientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $3,688.00 (Tres mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de $32,006.00 (Treinta y dos mil seis pesos 00/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho al C. JOSÉ HUMBERTO TREJO PANIAGUA, por haber cumplido 29 años y 3 meses de servicio, otorgándosele la jubilación

por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior sometemos a la aprobación de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. JOSÉ HUMBERTO TREJO PANIAGUA que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JOSÉ HUMBERTO TREJO PANIAGUA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al C. JOSÉ HUMBERTO TREJO PANIAGUA, quien el último cargo que desempeñara era el de Jefe de Área de Informática, adscrito a la Coordinación de Apoyo Institucional de la Secretaría de Educación, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $32,006.00 (TREINTA Y DOS MIL SEIS PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JOSÉ HUMBERTO TREJO PANIAGUA, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de fecha 22 de octubre de 2015, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Juan Manuel Servín Arredondo. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 22 de octubre de 2015
Comisión de Trabajo y Previsión Social
EXPEDIENTE NÚMERO: CTPS/1902/LVII/2015
Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE

En fecha 12 de octubre de 2015, se turnó a esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, la solicitud de jubilación a favor del C. JUAN MANUEL SERVÍN ARREDONDO, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su estudio y dictamen.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

"I. Jubilación…

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. Nombre del trabajador;
   2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
   3. Empleo, cargo o comisión;
   4. Sueldo mensual;
   5. Quinquenio mensual; y
   6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
   7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

6. Que mediante escrito de fecha 1 de septiembre de 2015, el C. JUAN MANUEL SERVÍN ARREDONDO solicita al Lic. Jorge López Portillo Tostado, entonces Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/026813/2015, de fecha 1 de septiembre de 2015, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, quien fungía como Directora de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del C. JUAN MANUEL SERVÍN ARREDONDO; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el C. JUAN MANUEL SERVÍN ARREDONDO cuenta con 27 años, 6 meses y 23 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 1 de septiembre de 2015, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, entonces Directora de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 7 de marzo de 1988 al 30 de septiembre de 2015 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 1 de octubre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Agente Investigador, adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Procuraduría General de Justicia, percibiendo un sueldo de $15,247.00 (Quince mil doscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $3,688.00 (Tres mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de $18,935.00 (Dieciocho mil novecientos treinta y cinco

pesos 00/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en cita establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por tanto, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho al C. JUAN MANUEL SERVÍN ARREDONDO, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior sometemos a la aprobación de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. JUAN MANUEL SERVÍN ARREDONDO que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto quedará aprobado en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JUAN MANUEL SERVÍN ARREDONDO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al C. JUAN MANUEL SERVÍN ARREDONDO, quien el último cargo que desempeñara era el de Agente Investigador, adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Procuraduría General de Justicia, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $18,935.00 (DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JUAN MANUEL SERVÍN ARREDONDO, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de fecha 22 de octubre de 2015, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. Ma. Laura Luna Bravo. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 22 de octubre de 2015
Comisión de Trabajo y Previsión Social
EXPEDIENTE NÚMERO: CTPS/1903/LVII/2015
Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE

En fecha 12 de octubre de 2015, se turnó a esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, la solicitud de jubilación a favor de la C. MA. LAURA LUNA BRAVO, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su estudio y dictamen.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción

XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

"I. Jubilación…

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

6. Que mediante escrito de fecha 28 de agosto de 2015, la C. MA. LAURA LUNA BRAVO solicita al Lic. Jorge López Portillo Tostado, entonces Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/02658/2015, de fecha 31 de agosto de 2015, signado por Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, quien fungía como Directora de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la C. MA. LAURA LUNA BRAVO; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la C. MA.

LAURA LUNA BRAVO cuenta con 31 años, 3 meses y 25 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 31 de agosto de 2015, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, entonces Directora de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para dicho Poder del 21 de mayo de 1984 al 15 de septiembre de 2015 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 16 de septiembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Encargada de Garantías, adscrita a la Dirección de Prevención de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de $12,119.00 (Doce mil ciento diecinueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $4,423.00 (Cuatro mil cuatrocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de $16,542.00 (Dieciséis mil quinientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho a la C. MA. LAURA LUNA BRAVO, por haber cumplido 31 años, 3 meses y 25 días de servicio, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior sometemos a la aprobación de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. MA. LAURA LUNA BRAVO que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. MA. LAURA LUNA BRAVO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación a la C. MA. LAURA LUNA BRAVO, quien el último cargo que desempeñara era el de Encargada de Garantías, adscrita a la Dirección de Prevención de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $16,542.00 (DIECISÉIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. MA. LAURA LUNA BRAVO, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de fecha 22 de octubre de 2015, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. Juana Aguilar González. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 22 de octubre de 2015
Comisión de Trabajo y Previsión Social
EXPEDIENTE NÚMERO: CTPS/1908/LVII/2015
Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE

En fecha 12 de octubre de 2015, se turnó a esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, la solicitud de jubilación a favor de la C. JUANA AGUILAR GONZÁLEZ, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su estudio y dictamen.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

"I. Jubilación…

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. Nombre del trabajador;
   2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
   3. Empleo, cargo o comisión;
   4. Sueldo mensual;
   5. Quinquenio mensual; y
   6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
   7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

6. Que mediante escrito de fecha 9 de septiembre de 2015, la C. JUANA AGUILAR GONZÁLEZ solicita al Lic. Jorge López Portillo Tostado, entonces Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/02772/2015, de fecha 9 de septiembre de 2015, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, quien fungía como Directora de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la C. JUANA AGUILAR GONZÁLEZ; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la C. JUANA AGUILAR GONZÁLEZ cuenta con 29 años, 5 meses y 23 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 9 de septiembre de 2015, suscrita la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, entonces Directora de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicho Poder del 7 de abril de 1986 al 30 de septiembre de 2015 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 1 de octubre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar, adscrita a la Dirección de Servicios Administrativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de $8,944.00 (Ocho mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $3,688.00 (Tres mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de $12,632.00 (Doce mil seiscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho a la C. JUANA AGUILAR GONZÁLEZ, por haber cumplido 29 años, 5 meses y 23 días de servicio, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior sometemos a la aprobación de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor de la C. JUANA AGUILAR GONZÁLEZ que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto quedará aprobado en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. JUANA AGUILAR GONZÁLEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación a la C. JUANA AGUILAR GONZÁLEZ, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar, adscrita a la Dirección de Servicios Administrativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $12,632.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. JUANA AGUILAR GONZÁLEZ, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de fecha 22 de octubre de 2015, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda

Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Carlos Olvera Gutiérrez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 22 de octubre de 2015
Comisión de Trabajo y Previsión Social
EXPEDIENTE NÚMERO: CTPS/1907/LVII/2015
Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE

En fecha 12 de octubre de 2015, se turnó a esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, la solicitud de jubilación a favor del C. CARLOS OLVERA GUTIÉRREZ, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su estudio y dictamen.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

"I. Jubilación…

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el

trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

6. Que mediante escrito de fecha 14 de septiembre de 2015, el C. CARLOS OLVERA GUTIÉRREZ solicita al Lic. Jorge López Portillo Tostado, entonces Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/022811/2015, de fecha 14 de septiembre de 2015, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, quien fungía como Directora de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del C. CARLOS OLVERA GUTIÉRREZ; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el C. CARLOS OLVERA GUTIÉRREZ cuenta con 27 años, 6 meses y 5 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 14 de septiembre de 2015, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, entonces Directora de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 16 de mayo de 1986 al 1 de mayo de 1992 y del 10 de marzo de 1994 al 30 de septiembre de 2015 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 1 de octubre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Músico Mayor, adscrito a la Dirección de Eventos de Oficialía Mayor, percibiendo un sueldo de $11,765.00 (Once mil setecientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $2,952.00 (Dos mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de $14,717.00 (Catorce mil setecientos diecisiete pesos 00/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en cita establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por tanto, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho al C. CARLOS OLVERA GUTIÉRREZ, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior sometemos a la aprobación de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. CARLOS OLVERA GUTIÉRREZ que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto quedará aprobado en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. CARLOS OLVERA GUTIÉRREZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al C. CARLOS OLVERA GUTIÉRREZ, quien el último cargo que desempeñara era el de Músico Mayor, adscrito a la Dirección de Eventos de Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $14,717.00 (CATORCE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. CARLOS OLVERA GUTIÉRREZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen,

emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de fecha 22 de octubre de 2015, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. Juana Salinas Quiroz. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 22 de octubre de 2015
Comisión de Trabajo y Previsión Social
EXPEDIENTE NÚMERO: CTPS/1840/LVII/2015
Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE

En fecha 12 de octubre de 2015, se turnó a esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, la solicitud de jubilación a favor de la C. JUANA SALINAS QUIROZ, presentada por el Municipio de Colón, Qro., para su estudio y dictamen.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación…

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
e) Dos fotografías tamaño credencial;
f) Copia certificada de la identificación oficial;
g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

7. Que mediante escrito de fecha 19 de junio de 2015, la C. JUANA SALINAS QUIROZ solicita al Ing. Alejandro Arteaga Cabrera, entonces Presidente Municipal de Colón, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio MCQ/SHA/CA/0127/2015, de fecha 15 de julio de 2015, signado por el C.P. Rahab Eliud De León Mata, quien fungía como Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la C. JUANA SALINAS QUIROZ; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Colón, Qro., la C. JUANA SALINAS QUIROZ cuenta con 25 años, 11 meses y 9 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 19 de junio de 2015, suscrita por el L.A.E. Héctor Enrique Puebla Uribe, Secretario de Administración y Finanzas del Municipio de Colón, Qro., en la que se señala que la trabajadora prestó sus servicios para este Municipio del 1 de julio de 1987 al 30 de junio de 1988 y del 27 de septiembre de 1990 al 6 de septiembre de 2015 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 7 de septiembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Secretaria "A" en la Secretaría de Administración y Finanzas, percibiendo un sueldo de $15,929.60 (Quince mil novecientos veintinueve pesos 60/100 M.N.), más la cantidad de $1,276.00 (Mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) por quinquenios, más $250.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) como despensa, lo que hace un total de $17,455.60 (Diecisiete mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 60/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación, así como en la Cláusula Decima Sexta del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Colón, Qro., y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en cita establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 26 años. Por tanto, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Colón, Qro., para concederle el mencionado derecho a la C. JUANA SALINAS QUIROZ, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón, Qro.

Derivado de lo anterior sometemos a la aprobación de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor de la C. JUANA SALINAS QUIROZ que presenta el Municipio de Colón, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El decreto quedará aprobado en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. JUANA SALINAS QUIROZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula Decima Sexta del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Colón, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación a la C. JUANA SALINAS QUIROZ, quien el último cargo que desempeñara era el de Secretaria "A" en la Secretaría de Administración y Finanzas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $17,455.60 (DIECISIETE MIL

CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 60/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. JUANA SALINAS QUIROZ, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de fecha 22 de octubre de 2015, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. María Dolores Alonso Hernández. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 22 de octubre de 2015
Comisión de Trabajo y Previsión Social
EXPEDIENTE NÚMERO: CTPS/1841/LVII/2015
Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE

En fecha 12 de octubre de 2015, se turnó a esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, la solicitud de jubilación a favor de la C. MARÍA DOLORES ALONSO HERNÁNDEZ, presentada por el Municipio de Colón, Qro., para su estudio y dictamen.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía

constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación…

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. Nombre del trabajador;
   2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
   3. Empleo, cargo o comisión;
   4. Sueldo mensual;
   5. Quinquenio mensual; y
   6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
   7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

7. Que mediante escrito de fecha 17 de junio de 2015, la C. MARÍA DOLORES ALONSO HERNÁNDEZ solicita al Ing. Alejandro Arteaga Cabrera, entonces Presidente Municipal de Colón, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio MCQ/SHA/CA/0129/2015, de fecha 16 de julio de 2015, signado por el C.P. Rahab Eliud De León Mata, quien fungía como Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la C. MARÍA DOLORES ALONSO HERNÁNDEZ; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Colón, Qro., la C. MARÍA DOLORES ALONSO HERNÁNDEZ cuenta con 26 años, 1 mes y 1 día de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 19 de junio de 2015, suscrita por el L.A.E. Héctor Enrique Puebla Uribe, Secretario de Administración y Finanzas del Municipio de Colón, Qro., en la que se señala que la trabajadora prestó sus servicios para este Municipio del 5 de agosto de 1989 al 6 de septiembre de 2015 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 7 de septiembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Jefe de Contabilidad en la Secretaría de Administración y Finanzas, percibiendo un sueldo de $20,638.56 (Veinte mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $1,276.00 (Mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) por quinquenios, lo que hace un total de $21,914.56 (Veintiún mil novecientos catorce pesos 56/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación, así como en la Cláusula Decima Sexta del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Colón, Qro., resulta viable la petición que realiza el Municipio de Colón, Qro., para concederle el mencionado derecho a la C. MARÍA DOLORES ALONSO HERNÁNDEZ, por haber cumplido 26 años, 1 mes y 1 día de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón, Qro.

Derivado de lo anterior sometemos a la aprobación de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor de la C. MARÍA DOLORES ALONSO HERNÁNDEZ que presenta el Municipio de Colón, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios

laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto quedará aprobado en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MARÍA DOLORES ALONSO HERNÁNDEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula Decima Sexta del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Colón, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación a la C. MARÍA DOLORES ALONSO HERNÁNDEZ, quien el último cargo que desempeñara era el de Jefe de Contabilidad en la Secretaría de Administración y Finanzas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $21,914.56 (VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS 56/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. MARÍA DOLORES ALONSO HERNÁNDEZ, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de fecha 22 de octubre de 2015, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Ma. Ines Barrón Mora. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 22 de octubre de 2015
Comisión de Trabajo y Previsión Social
EXPEDIENTE NÚMERO: CTPS/1842/LVII/2015
Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE

En fecha 12 de octubre de 2015, se turnó a esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, la solicitud de jubilación a favor de la C. MA. INES BARRÓN MORA presentada por el Municipio de Colón, Qro., para su estudio y dictamen.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al

trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación…

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. Nombre del trabajador;
   2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
   3. Empleo, cargo o comisión;
   4. Sueldo mensual;
   5. Quinquenio mensual; y
   6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
   7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

7. Que mediante escrito de fecha 17 de junio de 2015, la C. MA. INES BARRÓN MORA solicita al Ing. Alejandro Arteaga Cabrera, entonces Presidente Municipal de Colón, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio MCQ/SHA/CA/0128/2015, de fecha 16 de julio de 2015, signado por el C.P. Rahab Eliud De León Mata, quien fungía como Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la C. MA. INES BARRÓN MORA; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Colón, Qro., la C. MA. INES BARRÓN MORA cuenta con 27 años, 7 meses y 22 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 19 de junio de 2015, suscrita por el L.A.E. Héctor Enrique Puebla Uribe, Secretario de Administración y Finanzas del Municipio de Colón, Qro., en la que se señala que la trabajadora prestó sus servicios para este Municipio del 15 de enero de 1988 al 6 de septiembre de 2015 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 7 de septiembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar Administrativo, en la Secretaría de Administración y Finanzas, percibiendo un sueldo de $17,294.56 (Diecisiete mil doscientos noventa y cuatro pesos 56/100 M.N.), más la cantidad de $1,276.00 (Mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) por quinquenios, más $250.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) como despensa, lo que hace un total de $18,820.56 (Dieciocho mil ochocientos veinte pesos 56/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación, así como en la Cláusula Decima Sexta del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Colón, Qro., y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en cita

establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 28 años. Por tanto, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Colón, Qro., para concederle el mencionado derecho a la C. MA. INES BARRÓN MORA otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón, Qro.

Derivado de lo anterior sometemos a la aprobación de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor de la C. MA. INES BARRÓN MORA que presenta el Municipio de Colón, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto quedará aprobado en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MA. INES BARRÓN MORA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula Decima Sexta del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Colón, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación a la C. MA. INES BARRÓN MORA quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar Administrativo, en la Secretaría de Administración y Finanzas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $18,820.56 (DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 56/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. MA. INES BARRÓN MORA a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de fecha 22 de octubre de 2015, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. Ma. Cruz Martínez Guillén. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 22 de octubre de 2015
Comisión de Trabajo y Previsión Social
EXPEDIENTE NÚMERO: CTPS/1910/LVII/2015
Asunto: Se rinde dictamen de pensión por muerte

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE.

En fecha 12 de octubre de 2015, se turnó a esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. MA. CRUZ MARTÍNEZ GUILLÉN, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su estudio y dictamen.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna

persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *"Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido…"*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *"Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento".*

5. Que es de explorado derecho y acorde con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que instaura *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley".

6. Que la C. MA. CRUZ MARTÍNEZ GUILLÉN solicita mediante escrito de fecha 11 de septiembre de 2015, al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, entonces Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/02796/2015, de fecha 11 de septiembre de 2015, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, quien fungía como Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la C. MA. CRUZ MARTÍNEZ GUILLÉN; lo anterior, conforme lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante constancia de fecha 11 de septiembre de 2015, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, entonces Directora de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado EZEQUIEL EPIFANIO LÓPEZ JIMÉNEZ, tenía la calidad de jubilado a partir del 30 de septiembre de 2011 al 6 de septiembre de 2015, fecha en que ocurrió la defunción, haciendo constar además que el trabajador finado percibía la cantidad de $17,406.00 (Diecisiete mil cuatrocientos seis pesos 00/100 M.N.) en forma mensual por concepto de jubilación.

9. Que EZEQUIEL EPIFANIO LÓPEZ JIMÉNEZ falleció en fecha 6 de septiembre de 2015, a la edad de 64 años, según se desprende del acta de defunción número 00313, Oficialía 1, Libro 2, suscrita por la C. Alicia Ventura Martínez, Oficial del Registro Civil de San Luis de la Paz, Gto., por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la C. MA. CRUZ MARTÍNEZ GUILLÉN, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 35, Oficialía 2, Libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo

Montes, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar la pensión por muerte a la C. MA. CRUZ MARTÍNEZ GUILLÉN, por haber cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que es de concederle tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de jubilación, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior sometemos a la aprobación de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. MA. CRUZ MARTÍNEZ GUILLÉN que solicita el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro

Resolutivo Segundo. El Decreto quedará aprobado en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. MA. CRUZ MARTÍNEZ GUILLÉN

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por el finado EZEQUIEL EPIFANIO LÓPEZ JIMÉNEZ, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la C. MA. CRUZ MARTÍNEZ GUILLÉN, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $17,406.00 (DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad que percibía el finado por concepto de jubilación, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. MA. CRUZ MARTÍNEZ GUILLÉN, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de jubilación.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SEPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de fecha 22 de octubre de 2015, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el cual se exhorta respetuosamente a los titulares de los 18 Ayuntamientos del Estado de Querétaro, para que en el ámbito de su competencia designen mayor presupuesto a sus respectivos Institutos Municipales de la Juventud. Presentado por la Comisión de Juventud y Deporte de la LVII Legislatura. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de agosto de 2015
Comisión de Juventud y Deporte
Asunto: Se presenta dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 23 de julio de 2015 fue turnada a la Comisión de Juventud y Deporte, para su estudio y dictamen, la "Iniciativa de Acuerdo por el cual se exhorta respetuosamente a los titulares de los 18 Ayuntamientos del Estado de Querétaro, para que en el ámbito de su competencia designen mayor presupuesto a sus respectivos Institutos Municipales de la Juventud", presentada por la Diputada Eunice Arias Arias, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de

Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145 fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio del documento de referencia, rindiendo el presente dictamen, y

CONSIDERANDO

1. Que la Asamblea General de las Naciones Unidas define a los jóvenes como las personas entre los 15 y 24 años de edad. Esta definición se utilizó para el Año Internacional de la Juventud, celebrado alrededor del mundo en 1985. Todas las estadísticas utilizadas por esta Organización están basadas en esa definición, como se puede ver en el libro anual de estadísticas publicado por el Sistema de las Naciones Unidas sobre demografía, educación, empleo y salud.

2. Que en este mismo sentido, en México, la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud señala en su Artículo 2o. que son personas jóvenes aquellas que se encuentran entre los 12 y 29 años de edad.

3. Que por otra parte, es necesario promover, fomentar e instrumentar políticas integrales de mediano y largo plazo en favor de la juventud, considerando sus necesidades en materia de empleo, capacitación para el trabajo, salud, sexualidad, educación, cultura y recreación, en virtud de que la población queretana está constituida por jóvenes que requieren desarrollar a plenitud sus capacidades, para una formación completa que les permita una mayor intervención en la vida productiva de nuestro Estado.

Es imperioso dotar de oportunidades y respuestas viables y concretas a los retos específicos que enfrenta la juventud queretana, ofreciendo resultados manifiestos y satisfactorios a todas sus demandas, fomentando de esta manera el acercamiento, cooperación y credibilidad del sector con las instituciones públicas, en virtud de que ésta representa el futuro de Querétaro y de México.

4. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 3 dispone que el Estado adoptará medidas que garanticen la no discriminación del individuo y propicien el desarrollo físico, emocional y mental de los menores, de los jóvenes y de todos aquellos que por circunstancias particulares lo requieran.

5. Que por su parte, la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes en el Estado de Querétaro, en su artículo 11, establece que los municipios del Estado, de acuerdo con la normatividad que emitan, procurarán establecer, bajo la denominación que consideren, instancias municipales para el desarrollo de la juventud, que serán los órganos de administración en el ámbito municipal, para la atención de sus problemas, dentro de su jurisdicción.

6. Que la Ley citada, enumera como facultades de los municipios establecer en el plan municipal de desarrollo y en los programas de gobierno municipal, las metas, las estrategias y las acciones con una perspectiva en las que se abarquen los rubros de atención, prevención y desarrollo integral de los jóvenes, difundiendo de manera oportuna sus derechos y obligaciones.

7. Que por su parte, el artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que *"Cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario, los municipios estarán facultados para crear mediante acuerdo del Ayuntamiento entidades paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propios, tales como organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales y organismos asimilados, determinando las relaciones que se regirán entre éstos con el resto de la administración pública municipal…".*

8. Que además el artículo 63 de la Ley mencionada refiere que "*Para la atención de los asuntos de los jóvenes, en cada municipio existirá un organismo público descentralizado, que presidirá la persona que designe el Ayuntamiento y que deberá ser un ciudadano no mayor de 25 años*".

9. Que es menester impulsar la participación de los jóvenes en organismos y actividades que apoyen el desarrollo armónico de sus potenciales y amplíen sus oportunidades en los ámbitos económicos, político, cultural académico y social y un medio para llevar a cabo estos fines es mediante los Institutos Municipales de la Juventud, sin embargo, es necesario que estos organismos cuenten con los recursos necesarios para que lleven a cabo estas actividades, por lo que esta Quincuagésima Séptima Legislatura exhorta a los 18 Ayuntamientos del Estado de Querétaro, para que, en el ámbito de su competencia, procuren designar mayor presupuesto a sus respectivos Institutos .

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de ésta Soberanía, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Juventud y Deporte, aprueba y propone a este Honorable Pleno, apruebe con modificaciones la *"Iniciativa de Acuerdo por el cual se exhorta respetuosamente a los Titulares de los 18 Ayuntamientos del Estado de Querétaro, para que en el ámbito de su competencia designen mayor presupuesto a sus respectivos Institutos Municipales de la Juventud".*

Resolutivo Segundo. El Acuerdo aprobado quedará en los términos siguientes:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA A LOS 18 AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL

ESTADO DE QUERÉTARO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PROCUREN DESIGNAR MAYOR PRESUPUESTO A SUS RESPECTIVOS INSTITUTOS MUNICIPALES DE LA JUVENTUD

Artículo único. La Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta a los 18 Ayuntamientos del Estado de Querétaro, para que, en el ámbito de su competencia, procuren designar mayor presupuesto a sus respectivos Institutos Municipales de la Juventud.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el Acuerdo a los 18 Ayuntamientos del Estado de Querétaro, para los efectos conducentes.

Artículo Tercero. Remítase el Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Acuerdo correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SEPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

DIP. EUNICE ARIAS ARIAS
PRESIDENTA

DIP. RICARDO CARREÑO FRAUSTO
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Juventud y Deporte, del día 13 de agosto de dos mil quince, con la asistencia de los Diputados Eunice Arias Arias, Ricardo Carreño Frausto y David Dorantes Reséndiz, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo mediante el cual se exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Secretaría de Salud a efecto de que se incrementen las acciones oportunas para la detección y tratamiento del cáncer de mama. Presentado por la Comisión de Salud y Población. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de octubre de 2015

Comisión de Salud y Población
Asunto: Se presenta dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 14 de octubre de 2015, se turnó a la Comisión de Salud y Población, para su estudio y dictamen, la "Iniciativa de Acuerdo mediante el cual se exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Secretaría de Salud a efecto de que se incrementen las acciones oportunas para la detección y tratamiento del cáncer de mama", presentada por los Diputados María Alemán Muñoz Castillo, Isabel Aguilar Morales, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega y Carlos Manuel Vega de la Isla, Coordinadora de la Fracción Nueva Alianza e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo previsto en los artículos, 19 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su artículo 4o., que toda persona mexicanos tiene el derecho a la protección a la salud. Por su parte la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, establece que el goce del grado máximo de salud que se puede lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano.

2. Que la Sociedad Americana contra el Cáncer, alude que el cáncer es el nombre general para un grupo de más de 100 enfermedades. Aunque existen muchos tipos, todos comienzan debido al crecimiento sin control de las células anormales. Por su parte, el Instituto Mexicano del Seguro Social, define al cáncer de mama como un tumor maligno que se origina en las células de ésta, entendiendo por tumor maligno un grupo de células que crecen de manera desordenada e independiente, que tiende a invadir los tejidos que lo rodean, así como órganos distantes (metástasis).

3. Que actualmente el cáncer de mama representa un problema de salud pública y es la primera causa de incidencia y mortalidad por ésta enfermedad en la mujer adulta en Latinoamérica y en el ámbito mundial. El cáncer mamario dejó de estar circunscrito a los países desarrollados y a mujeres con mayores recursos económicos, incluso ha desplazado al cervicouterino en

varias regiones de Latinoamérica como primera causa de muerte por neoplasias malignas femeninas.

4. Que el Instituto Nacional de Cancerología señala que México ocupa el primer lugar de incidencia de las neoplasias malignas en las mujeres, representa el 11.34% de todos los casos de cáncer, es decir, hay un incremento global de aproximadamente 1.5% anual, sin embargo, en los países de economía emergente este incremento es de alrededor del 5%. Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) casi el 70% de los casos de cáncer de mama se presenta en mujeres de entre 30 y 59 años de edad, es decir, la tasa de mortalidad más alta se da en las mujeres mayores de 60 años. En el año 2009, se registraron 25.5 muertes por cada 100,000 habitantes, mientras que para las mujeres de 30 a 59 años, la mortalidad fue de siete por cada 100,000 habitantes.

5. Que la mayoría de las muertes por cáncer de mama pueden evitarse. La evidencia internacional, señala que el cáncer de mama es curable, si éste se detecta oportunamente y el tratamiento médico es el adecuado. La Secretaría de Salud de México, revela que hasta dos terceras partes de las muertes por cáncer de mama en mujeres menores de 75 años se pudieron evitar con la detección temprana de la enfermedad y con la aplicación del conjunto de tratamientos médicos que existen para aliviarla.

6. Que la Norma Oficial Mexicana para la Prevención, Diagnóstico, Tratamiento, Control y Vigilancia Epidemiológica del Cáncer de Mama, establece que se deben contemplar tres medidas de detección, la primera, la autoexploración, la segunda, el examen clínico de las mamas y la tercera, la mastografía. La autoexploración debe realizarse a partir de los 20 años, el examen clínico a partir de los 25 y la mastografía de los 40 a los 69 años, es decir, cada dos años. En las mujeres mayores de 70, la mastografía se realiza bajo indicación médica ante antecedentes hereditarios de familiares de cáncer de mama.

Por ello, es fundamental la prevención y detección temprana de esta enfermedad, se debe estar atentos y no bajar la guardia ante la difusión y promoción para que todas las mujeres se realicen una autoexploración mamaria mensual, para que detecten si presentan algún cambio en la forma o textura de las mamas.

7. Que los estudios sobre la autoexploración y la exploración clínica de mama y su impacto en la mortalidad han mostrado evidencias consistentes de su beneficio, sin embargo, las investigaciones recientes apuntan hacia la efectividad de ambas intervenciones cuando se garantiza un programa organizado para el diagnóstico temprano. Por su parte, la Organización Mundial de la Salud enfatiza en la educación sobre el cáncer de mama dirigida a que se sensibilice a las mujeres sobre la importancia de conocer las características normales de sus mamas y demandar atención médica si descubre alguna anormalidad, así como, la exploración clínica ante la ausencia de servicios de tamizaje por mastografía, acompañada de programas de educación a la población y resalta que únicamente los programas de tamizaje organizados de mastografía, pueden reducir las tasas de mortalidad por esta neoplasia maligna.

8. Que en base a datos proporcionados por la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro, esta Entidad por su ubicación geográfica en el centro del País y su creciente flujo poblacional se ha posicionado dentro de los primeros lugares donde se genera este padecimiento y que a pesar de los esfuerzos de las autoridades competentes en donde se logró aumentar detección de pacientes con dicha enfermedad y mayor infraestructura que en años pasados, no ha sido suficiente, los hospitales siguen saturados, con falta de personal médico y asistencial que esté capacitado en atender de manera particular a las personas con este padecimiento.

9. Que hablar de cáncer no debe implicar una sentencia de muerte, ya que un porcentaje alto es curable con un diagnóstico oportuno y tratamiento adecuado; razón por la cual, es imprescindible que se sensibilice a las autoridades competentes en materia de salud a que se incrementen las acciones de salud pública enfocadas a la detección temprana, asegurar el tratamiento, y a que se cuente con personal que este calificado para atender a las personas expuestas a esta enfermedad.

Por lo anteriormente expuesto, se someten a la consideración de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Salud y Población aprueba y propone a este Honorable Pleno, apruebe con modificaciones la "Iniciativa de Acuerdo mediante el cual se exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Secretaría de Salud a efecto de que se incrementen las acciones oportunas para la detección y tratamiento del cáncer de mama".

Resolutivo Segundo. El Acuerdo aprobado queda de la siguiente forma:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A EFECTO DE QUE SE INCREMENTEN LAS ACCIONES OPORTUNAS PARA LA DETECCIÓN Y TRATAMIENTO DEL CÁNCER DE MAMA.

Artículo Único. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta al titular de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que se incrementen las acciones

oportunas para la detección y tratamiento integral del cáncer de mama.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el Acuerdo al titular de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su conocimiento y adopción de las medidas conducentes.

Artículo Tercero. Envíese el presente Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Acuerdo correspondiente.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN

DIP. MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO
PRESIDENTA

DIP. ATALÍ SOFÍA RANGEL ORTIZ
SECRETARIA

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Salud y Población, del día 21 de octubre del 2015 con la asistencia de los Diputados María Alemán Muñoz Castillo, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Leticia Rubio Montes, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Héctor Iván Magaña Rentería, quienes votaron a favor.

Dictamen del Informe de resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto de la LVII Legislatura. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de agosto de 2015

Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 18 de agosto, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro", correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O´Donnel, refiere Manjarrez que "La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas". Continúa diciendo que "los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos."

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría,

regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó a ante esta Legislatura el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro", en fecha 10 de agosto de 2015.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio y dictamen, a la Comisión de Planeación y Presupuesto el 18 de agosto de 2015, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización referida.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

"INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014 con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Medio", y está integrado por 159 localidades y 62,197 habitantes.

De las 159 localidades que conforman el municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, sólo 147 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 24 Muy Bajo, 40 Bajo, 67 Medio; 14 Alto y 2 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 12 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 10 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2014, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por $218'576,192.00 (Doscientos dieciocho millones quinientos

setenta y seis mil ciento noventa y dos pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por $218'576,192.00 (Doscientos dieciocho millones quinientos setenta y seis mil ciento noventa y dos pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por $9'516,116.00 (Nueve millones quinientos dieciséis mil ciento dieciséis pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones $85'042,531.00 (Ochenta y cinco millones cuarenta y dos mil quinientos treinta y un pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones $124'017,545.00 (Ciento veinticuatro millones diecisiete mil quinientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Estos crecieron en un 5.64% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013.

Cabe señalar que las participaciones y aportaciones crecieron, respecto al ejercicio anterior, en un 11.36% y 3.16% respectivamente, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 30 de junio de 2014 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de $25'774,619.28 (Veinticinco millones setecientos setenta y cuatro mil seiscientos diecinueve pesos 28/100 M.N.), debido al aumento que mostraron los rubros de Efectivo y Equivalentes, Inversiones Temporales, Otros Activos, y Bienes Muebles, aumento que se compenso con la disminución de saldos de los rubros de Derechos a recibir efectivo o equivalentes, Derechos a recibir bienes o servicios y Subsidio al empleo. El Pasivo Total disminuyó $5'939,568.21 (Cinco millones novecientos treinta y nueve mil quinientos sesenta y ocho pesos 21/100 M.N.) fundamentalmente por la disminución de los adeudos con Proveedores, Fondos Ajenos, Retenciones y Contribuciones por pagar a corto plazo, disminución que se compenso con el aumento del saldo en Cuentas por pagar a corto plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de $31'714,187.49 (Treinta y un millones setecientos catorce mil ciento ochenta y siete pesos 49/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2014, el Activo Total aumento en $25'899,927.98 (Veinticinco millones ochocientos noventa y nueve mil novecientos veintisiete pesos 98/100 M.N.), debido al aumento que mostraron los saldos de Efectivo y Equivalentes, Derechos a recibir efectivo o equivalentes y Derechos a recibir bienes o servicios, Otros Activos y Bienes Muebles, el que se compensó con la disminución en los rubros de Inversiones temporales y Subsidio al empleo.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de decremento promedio real del 31.95%, debido a que los Pasivos Circulantes decrecieron, como resultado fundamentalmente por el pago de adeudos con Proveedores, Fondos Ajenos, Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo y Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo, sin embargo dicha disminución se compenso con la contratación de las obligaciones financieras en los rubros de Cuentas por pagar a corto plazo.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por $6'669,038.26 (Seis millones seiscientos sesenta y nueve mil treinta y ocho pesos 26/100 M.N.) y Largo Plazo por $0.00 (Cero pesos 00/100M.N.), siendo la diferencia entre estos el periodo límite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 7.55% de los ingresos que se califican de gestión; en 32.66% de los ingresos que provienen de participaciones; en 52.72% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); en 0.39% de Ingresos extraordinarios y en 6.68% de ingresos por obra federal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de $175,611.97 (Ciento setenta y cinco mil seiscientos once pesos 97/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2013.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por $107'757,003.48 (Ciento siete millones setecientos cincuenta y siete mil tres pesos 48/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por $62'675,430.88 (Sesenta y dos millones seiscientos setenta y cinco mil cuatrocientos treinta pesos 88/100 M.N.); Gasto de Inversión por $45'081,572.60 (Cuarenta y cinco millones ochenta y un mil quinientos setenta y dos pesos 60/100 M.N.), Deuda Pública por $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) y Obra Federal por $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $208'899,689.49 (Doscientos ocho millones ochocientos noventa y nueve mil seiscientos ochenta y nueve pesos 49/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $143'417,701.75 (Ciento cuarenta y tres millones cuatrocientos diecisiete mil setecientos un pesos 75/100 M.N.), arrojando un saldo de $65'481,987.74 (Sesenta y cinco millones cuatrocientos ochenta y un mil novecientos ochenta y siete pesos 74/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

d.4) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 11.44 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la hacienda pública o patrimonio representan un 0.05, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 4.64% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 20.92% de su patrimonio.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio TM/2012-2015/237, emitido por parte del Presidente Municipal, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 11 de agosto de 2014.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/15/883, notificada a la Entidad fiscalizada el 19 de febrero de 2015, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/3317, emitido el 14 de abril de 2015 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 15 de abril de 2015, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 07 de mayo de 2015.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 07 de mayo de 2015, presentó oficio 080/PM2015, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
V. Ley de Coordinación Fiscal
VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
VIII. Ley Federal del Trabajo
IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
XI. Ley del Impuesto sobre la Renta
XII. Código Fiscal de la Federación
XIII. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
XIV. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
XV. Ley General de Desarrollo Social
XVI. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
XVII. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
XVIII. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. del 05 de diciembre de 2008
XIX. Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
XX. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
XXI. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XXII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
XXIII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
XXIV. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
XXV. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
XXVI. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
XXVII. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
XXVIII. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
XXIX. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
XXX. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
XXXI. Código Civil del Estado de Querétaro
XXXII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XXXIII. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXXIV. NOM-083-SEMARNAT-2003 20OCT04
XXXV. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
XXXVI. Ley Electoral del Estado de Querétaro
XXXVII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXXVIII. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada

b.1) Observaciones determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 37 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido someter para autorización del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro., el porcentaje de descuentos por anualidad anticipada, de la recaudación del Impuesto Predial en los meses de enero y febrero de 2014.*

2. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 y 34 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para el ejercicio fiscal 2014; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber calculado y determinado el Impuesto predial de los predios, cuyo valor por metro cuadrado no coincide con los valores publicados en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro para el ejercicio fiscal 2014.*

3. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 51 fracción V de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar el procedimiento administrativo de ejecución para la pronta recuperación de los adeudos a favor de la fiscalizada por concepto de Impuesto Predial por la cantidad de $7765,310.00 (Siete millones setecientos sesenta y cinco mil trescientos diez pesos 00/100 M.N.).*

4. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 50 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber permitido que en la publicidad de obras, programas y acciones municipales, apareciera el nombre e imagen del Presidente Municipal por la cantidad de $60,320.00 (Sesenta mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.).*

5. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 fracción III, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 50 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con un anuncio, en lugar visible y ocupando al menos una quinta parte en proporción al área o espacio en donde se anunciaron obras, programas o acciones, la leyenda que refiere el artículo 73 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, siendo la inversión revisada en este rubro por un importe de $35,709.44 (Treinta y cinco mil setecientos nueve pesos 44/100 M.N.).*

6. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y cláusulas primera, tercera y octava del contrato de prestación de servicios profesionales con la Lic. Gabriela Flores Nieto; en virtud de haber omitido comprobar documentalmente haber recibido el servicio contratado y pagado, por el cobro y recuperación del impuesto predial de ejercicios anteriores por un monto de $103,648.12 (Ciento tres mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 12/100 M.N).*

7. *Incumplimiento por parte por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 96 y 106 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado de*

manera extemporánea el entero de retenciones del Impuesto Sobre la Renta de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, por Servicios Profesionales, lo que ocasionó el pago de accesorios por la cantidad de $19,705.00 (Diecinueve mil setecientos cinco pesos 00/100 M.N.).

8. *Incumplimiento por parte por parte de la Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido enterar las retenciones del Impuesto sobre la Renta por $23,129.78 (Veintitrés mil ciento veintinueve pesos 78/100 M.N.) correspondientes a retenciones por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.*

9. *Incumplimiento por parte por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 48 fracción V, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;, en virtud de haber omitido contar con un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes inmuebles bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos; control por tipo de bien en cuentas de orden para su seguimiento; inventario físico de bienes muebles e inmuebles; y, La publicación del Inventario de Bienes muebles e Inmuebles a través de internet, actualizado al 30 de junio de 2014.*

10. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 fracción VII y 23 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección B punto 6 de las Reglas especificas del registro y valoración del patrimonio; Reglas de registro y valoración del patrimonio (Elementos generales); Guía de vida útil estimada y porcentajes de Depreciación; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción V, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido determinar y registrar el monto de la depreciación y amortización correspondiente a los bienes muebles adquiridos en el periodo de enero a junio de 2014 por la cantidad de $796,841.22 (Setecientos noventa y seis mil ochocientos cuarenta y un pesos 22/100 M.N.); y la acumulada de los bienes muebles adquiridos en el ejercicio fiscal 2013.*

11. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI, 110, 112 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido considerar para la formulación del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2014 y anexar los lineamientos del gasto previsto para la realización de todas las festividades públicas, por separado y por cada rubro de gasto, la fecha o periodo de las festividades, y la estrategia de recuperación del gasto, o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto público.*

12. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones III y VI, 61, 68 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y VI, 112 fracción VII inciso c, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido manejar con eficiencia el uso de los recursos públicos destinados a la Feria Anual 2014, al haber ejercido la cantidad de $7'243,762.75 (Siete millones doscientos cuarenta y tres mil setecientos sesenta y dos pesos 75/100 M.N.), sin estrategias de recuperación del gasto, que contribuyan paulatinamente el autofinanciamiento total del evento; o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto; y habiendo recaudado solo por concepto de la feria $974,360.00 (Novecientos setenta y cuatro mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), ingresos que representa el 13.45% de los recursos erogados.*

13. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Pública Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido implementar los programas para que los pagos se hicieran directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.*

14. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracción XV y 48 fracción XVI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido exigir al Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y demás servidores públicos que manejan*

fondos, el otorgamiento de fianzas por el desempeño de sus funciones.

15. *Incumplimiento por parte por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, II, IV, IX, 20 fracción II y 22 fracciones II, III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones, IV, y V; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado las siguientes irregularidades respecto de la compra de vehículo (camioneta usada) marca Servehi TAG LINCOLN MARK, 4 x 4, Modelo 2012:*

a) fué indebidamente adquirida bajo la modalidad de adjudicación directa, una por la cantidad de $430,000.00 (Cuatrocientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), cuando por el monto correspondía efectuar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de invitación restringida;

b) fué adquirida sin contar con la partida presupuestal ni con el avalúo previo a su compra.

16. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4; 15 fracción X y 18 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido indicar en el Programa de Obra Anual para el ejercicio 2014 las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, considerando todas las acciones previas a su ejecución.*

17. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado B, fracción II inciso a) y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de internet conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del CONAC, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios de los recursos del FORTAMUNDF 2014.*

18. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, II, 10 fracción I, 19, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido proporcionar evidencia del procedimiento de adquisición y acta de fallo por el comité de adquisiciones, así como del contrato debidamente firmado por la contratación de servicios de taquilleras y performance, y por la contratación de artistas por un importe total de $5´380,320.00 (Cinco millones trescientos ochenta mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.).*

19. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69-B, 109 fracción IV y 113 fracción III del Código Fiscal de la Federación; 14, 38 tercer párrafo y 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7 fracciones III y VI, 61 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido garantizar las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio, en la contratación de servicios de taquilleras y performance, y por la contratación de artistas, por un monto de $4'065,808.00 (Cuatro millones sesenta y cinco mil ochocientos ocho pesos 00/100 M.N.) y un importe de $1'314,512.00 (Un millón trescientos catorce mil quinientos doce pesos 00/100 M.N.) respectivamente, derivado de que las empresas contratadas no prestaron el servicio de manera directa, toda vez que dicha empresa no contaba con los activos, personal, infraestructura o capacidad material directa para prestar los servicios contratados.*

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción VI, 115 fracción IX, 213 fracción VII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción IV y 20 fracciones VI, VII, VIII y XV del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de supervisión y control de la obra, toda vez que en los documentos comprobatorios que soportan el pago de estimaciones, como son las fotografías, se observó que los trabajadores de la construcción no portaban equipo de seguridad, así como tampoco se colocaron letreros de seguridad y protección de la obra; dicho equipo de seguridad se incluyó para cobro por el contratista como un indirecto aplicado a la obra; lo anterior en las siguientes obras:

a) "Construcción de Camino a Base de Piedra Bola: La Manzana - Jacal De La Piedad Tramo 0+000 Al 5+254", en el municipio de Amealco de Bonfil, Qro.; cuenta 218-93-0701-080, ejecutada con recursos de Programas Regionales 2013, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número MAQ-PRM-003/13, con el contratista "Materiales y Maquinaria Fernando's, S.A. de C.V."; toda vez que dentro de sus costos indirectos el contratista consideró un importe de $3,841.00 (Tres mil ochocientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), sin incluir el IVA; por concepto de "Equipo de Seguridad", sin embargo en las fotografías que respaldan las estimaciones se tiene que ninguno de los trabajadores en obra portan chalecos, ni cascos, así como tampoco se tiene algún equipo de seguridad ni señalización necesaria para la ejecución de los trabajos.

b) "Construcción de Camino a Base de Piedra Bola: Carretera Estatal 400+000, Alameda Del Rincón: Laguna Del Servín"; en el municipio de Amealco de Bonfil, Qro.; cuenta 218-93-0701-079, ejecutada con recursos de Programas Regionales 2013, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número MAQ-PRM-002/13, con el contratista "Corporativo Constructor Tequisquiapan, S.A. de C.V."; toda vez que dentro de sus costos indirectos el contratista consideró un importe de $5,270.00 (Cinco mil doscientos setenta pesos 00/100 M.N.), sin incluir el IVA; por concepto de "Equipo de Seguridad", sin embargo en las fotografías que respaldan las estimaciones se tiene que ninguno de los trabajadores en obra portan chalecos, ni cascos, así como tampoco se tiene algún equipo de seguridad ni señalización necesaria para la ejecución de los trabajos.

c) "Construcción de Camino a Base de Piedra Bola: Carretera Estatal 300: San Miguel Deheti-Bordos Cuates-Hacienda Blanca"; en el municipio de Amealco de Bonfil, Qro.; cuenta 218-93-0701-078, ejecutada con recursos de Programas Regionales 2013, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número MAQ-PRM-001/13, con el contratista "MIRA ROD Construcciones, S.A. de C.V."; toda vez que dentro de sus costos indirectos el contratista consideró un importe de $21,567.75 (Veintiún mil quinientos sesenta y siete pesos 75/100 M.N.), sin incluir el IVA; por concepto de "Equipo de Seguridad", sin embargo en las fotografías que respaldan las estimaciones se tiene que los trabajadores en obra no portan chalecos, ni cascos, así como tampoco se tiene algún equipo de seguridad ni señalización necesaria para la ejecución de los trabajos.

d) "Rehabilitación de Unidad Deportiva La Loma", en la Cabecera Municipal de Amealco de Bonfil; cuenta 218-93-0701-070, ejecutada con recursos CONADE 2013, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número MAQ-CONADE-001/13, con el contratista "Oswaldo Daniel Lira Hernández"; toda vez que dentro de sus costos indirectos el contratista consideró un importe de $9,975.00 (Nueve mil novecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), sin incluir el IVA; por concepto de "Equipo de Seguridad", sin embargo en las fotografías que respaldan las estimaciones se tiene que ninguno de los trabajadores en obra portan chalecos, ni cascos, así como tampoco se tiene algún equipo de seguridad necesario para la ejecución de los trabajos.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción IX, 115 fracción X del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 213 fracción VII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción IV y 20 fracciones VI, VII y VIII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; cláusulas Vigésima Primera y Vigésima Segunda de los contratos MAQ-PRM-003/13, MAQ-PRM-002/13, MAQ-PRM-001/13, MAQ-CONADE-001/13 y MAQ-CONACULTA-004/13; en virtud de haber presentado incongruencias entre lo estipulado en el contrato de la obra y lo solicitado en el catálogo de conceptos, que ocasionaron pagos injustificados a favor del contratista; en las obras:

a) "Construcción de Camino a Base de Piedra Bola: La Manzana - Jacal De La Piedad Tramo 0+000 Al 5+254", en el municipio de Amealco de Bonfil, Qro.; cuenta 218-93-0701-080, ejecutada con recursos de Programas Regionales 2013, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número MAQ-PRM-003/13, con el contratista "Materiales y Maquinaria Fernando's, S.A. de C.V."; toda vez que en el contrato, dentro de la cláusula "Vigésima Primera.- Responsabilidades del contratista", se indicó con precisión que "los riesgos, la conservación y la limpieza de los trabajos hasta el momento de su entrega, serán a cargo de El Contratista"; sin embargo en el catálogo de conceptos se tuvo el concepto "13.- Limpieza de la obra a mano...", cuyo monto contratado fue de $50,821.92 (Cincuenta mil ochocientos veintiún pesos 92/100 M.N.) incluyendo IVA, y el monto finalmente pagado en las estimaciones por $59,219.47 (Cincuenta y nueve mil doscientos diecinueve pesos 47/100 M.N.) incluyendo IVA. Así mismo, para lo correspondiente a la cláusula "Vigésima Segunda.- Obligaciones de El Contratista", que a la letra dice: "El Contratista se compromete expresamente a: inciso C. A ejecutar las pruebas de laboratorio para el control de la calidad de los materiales y de las obras materia del contrato. El Contratante designará el laboratorio que deberá realizar las pruebas antes citadas y el costo de dichos servicios será a cargo de El Contratista, debiéndosele deducir de las estimaciones presentadas y le sean aprobadas"; sin embargo se tiene que dentro de los indirectos del contratista se asentó un monto de $19,772.80 (Diecinueve mil setecientos setenta y dos pesos 80/100 M.N.) sin incluir IVA, por concepto de "Pruebas de Laboratorio", mismos indirectos que fueron pagados al contratista en las estimaciones y en ningún momento este cargo le fue deducido.

Por lo anterior se tuvo un pago injustificado a favor de El Contratista por un monto de $82,155.92 (Ochenta y dos mil ciento cincuenta y cinco pesos 92/100 M.N.) incluyendo IVA.

b) "Construcción de Camino a Base de Piedra Bola: Carretera Estatal 400+000, Alameda Del Rincón: Laguna Del Servín"; en el municipio de Amealco de Bonfil, Qro.; cuenta 218-93-0701-079, ejecutada con recursos de Programas Regionales 2013, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número MAQ-PRM-002/13, con el contratista "Corporativo Constructor Tequisquiapan, S.A. de C.V."; toda vez que en el contrato, dentro de la cláusula "Vigésima Primera.- Responsabilidades del contratista", se indicó con precisión que "los riesgos, la conservación y la limpieza de los trabajos hasta el momento de su entrega, serán a cargo de El Contratista"; sin embargo en el catalogo de conceptos se tuvo el concepto "12.- Limpieza de la obra a mano...", cuyo monto contratado fue de $112,526.96 (Ciento doce mil quinientos veintiséis pesos 96/100 M.N.) incluyendo IVA, y el monto finalmente pagado en las estimaciones por $149,129.14

(Ciento cuarenta y nueve mil ciento veintinueve pesos 14/100 M.N.) incluyendo IVA. Así mismo, para lo correspondiente a la cláusula "Vigésima Segunda.- Obligaciones de El Contratista", que a la letra dice: "El Contratista se compromete expresamente a: inciso C. A ejecutar las pruebas de laboratorio para el control de la calidad de los materiales y de las obras materia del contrato. El Contratante designará el laboratorio que deberá realizar las pruebas antes citadas y el costo de dichos servicios será a cargo de El Contratista, debiéndosele deducir de las estimaciones presentadas y le sean aprobadas"; sin embargo se tiene que dentro de los indirectos del contratista se asentó un monto de $34,410.00 (Treinta y cuatro mil cuatrocientos diez pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, por concepto de "Pruebas de Laboratorio", mismos indirectos que fueron pagados al contratista en las estimaciones y en ningún momento este cargo se le fue deducido.

Por lo anterior se tuvo un pago injustificado a favor de El Contratista por un monto de $189,044.74 (Ciento ochenta y nueve mil cuarenta y cuatro pesos 74/100 M.N.) incluyendo IVA.

c) "Construcción de Camino a Base de Piedra Bola: Carretera Estatal 300: San Miguel Deheti-Bordos Cuates-Hacienda Blanca"; en el municipio de Amealco de Bonfil, Qro.; cuenta 218-93-0701-078, ejecutada con recursos de Programas Regionales 2013, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número MAQ-PRM-001/13, con el contratista "MIRA ROD Construcciones, S.A. de C.V."; toda vez que en el contrato, dentro de la cláusula "Vigésima Primera.- Responsabilidades del contratista", se indicó con precisión que "los riesgos, la conservación y la limpieza de los trabajos hasta el momento de su entrega, serán a cargo de El Contratista"; sin embargo en el catalogo de conceptos se tuvo el concepto "19.- Limpieza de la obra a mano...", cuyo monto contratado fue de $74,842.25 (Setenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y dos pesos 25/100 M.N.) incluyendo IVA, y el monto finalmente pagado en las estimaciones por $72,618.99 (Setenta y dos mil seiscientos dieciocho pesos 99/100 M.N.) incluyendo IVA. Así mismo, para lo correspondiente a la cláusula "Vigésima Segunda.- Obligaciones de El Contratista", que a la letra dice: "El Contratista se compromete expresamente a: inciso C. A ejecutar las pruebas de laboratorio para el control de la calidad de los materiales y de las obras materia del contrato. El Contratante designará el laboratorio que deberá realizar las pruebas antes citadas y el costo de dichos servicios será a cargo de El Contratista, debiéndosele deducir de las estimaciones presentadas y le sean aprobadas"; sin embargo se tiene que dentro de los indirectos del contratista se asentó un monto de $17,360.00 (Diecisiete mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, por concepto de "Pruebas de Laboratorio", mismos indirectos que fueron pagados al contratista en las estimaciones y en ningún momento este cargo se le fue deducido.

Por lo anterior se tuvo un pago injustificado a favor de El Contratista por un monto de $92,756.59 (Noventa y dos mil setecientos cincuenta y seis pesos 59/100 M.N.) incluyendo IVA.

d) "Rehabilitación de Unidad Deportiva La Loma", en la Cabecera Municipal de Amealco de Bonfil; cuenta 218-93-0701-070, ejecutada con recursos CONADE 2013, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número MAQ-CONADE-001/13, con el contratista "Oswaldo Daniel Lira Hernández"; toda vez que en el contrato, dentro de la cláusula "Vigésima Segunda.- Obligaciones de El Contratista", que a la letra dice: "El Contratista se compromete expresamente a: inciso C. A ejecutar las pruebas de laboratorio para el control de la calidad de los materiales y de las obras materia del contrato. El Contratante designará el laboratorio que deberá realizar las pruebas antes citadas y el costo de dichos servicios será a cargo de El Contratista, debiéndosele deducir de las estimaciones presentadas y le sean aprobadas"; sin embargo se tiene que dentro de los indirectos del contratista se asentó un monto de $6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, por concepto de "Laboratorios", mismos indirectos que fueron pagados al contratista en las estimaciones.

Por otra parte se tiene que en algunos conceptos del catálogo se solicitaba la realización de pruebas de laboratorio, por lo que el contratista incluyó el costo de las mismas, representando en total un importe de $62,753.07 (Sesenta y dos mil setecientos cincuenta y tres pesos 07/100 M.N.) incluyendo IVA; siendo en los conceptos: "5.- Relleno de tepetate…", "7.- Pavimento de concreto…", "8.- Guarnición trapezoidal…", "11.- Zapata de 60x60cm…", "12.- Dado de 30x30cm…", "21.- Zapata aislada de 2.0x1.50…", "22.- Mampostería de piedra…", "23.- Relleno de tepetate…", "24.- Cadena de desplante 15x26cm…", "25.- Cadena de desplante 15x45cm…", "26.- Cadena de desplante 15x26cm…", "27.- Cadena de desplante 15x45cm…", "28.- Cadena de desplante 15x26cm…", "29.- Cadena de desplante 15x45cm…", "30.- Cadena de desplante 15x26cm…", "31.- Cadena de desplante 15x45cm…", "33.- Columna de 45x45cm…", "56.- Dado de 35x35cm…", "57.- Relleno compactado…", "71.- Relleno de tepetate…", "73.- Guarnición trapezoidal…", "76.- Zapata de 60x60cm…", "77.- Dado de 30x30cm…". El monto total injustificado a favor de El Contratista en su contratación fue de $69,713.07 (Sesenta y nueve mil setecientos trece pesos 07/100M.N.) incluyendo IVA, mismo monto que en ningún momento se le fue deducido al contratista de las estimaciones cobradas.

e) "Construcción de Teatro Auditorio "Roberto Ruiz Obregón" Tercera Etapa", en la Cabecera Municipal de Amealco de Bonfil; cuenta 218-93-0701-067, ejecutada con recursos CONACULTA 2013, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número MAQ-CONACULTA-004/13, con el contratista "Corporativo Constructor Tequisquiapan, S.A. de C.V."; toda vez que en el contrato, dentro de la cláusula "Vigésima Segunda.- Obligaciones de El Contratista", que a la letra dice: "El Contratista se compromete expresamente a: inciso C. A ejecutar las pruebas de laboratorio para el control de la calidad de los materiales y de las obras materia del contrato. El Contratante designará el laboratorio que deberá realizar las pruebas antes citadas y el costo de dichos servicios será a cargo de El Contratista, debiéndosele deducir de las estimaciones presentadas y le sean aprobadas"; sin embargo se tiene que dentro de los indirectos del contratista se asentó un monto de $42,000.00 (Cuarenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, por concepto de "Pruebas de Laboratorio", mismos indirectos que fueron pagados al contratista en las estimaciones, monto que en ningún momento se le fue deducido al contratista de las estimaciones cobradas.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 último, penúltimo y antepenúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción VIII, 113 fracción V, 115 fracciones IV inciso d) y VII, 122, 123 y 132 fracción II del Reglamento de

la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción IV y 20 fracciones VI, VII y VIII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; cláusulas Vigésima Primera de los contratos MAQ-PRM-003/13, MAQ-PRM-002/13, MAQ-PRM-001/13, MAQ-CONADE-001/13 y MAQ-CONACULTA-004/13; en virtud de haber presentado deficiencias en cuanto al uso de la bitácora electrónica, en las obras:

a) "Construcción de Camino a Base de Piedra Bola: La Manzana - Jacal De La Piedad Tramo 0+000 Al 5+254", en el municipio de Amealco de Bonfil, Qro.; cuenta 218-93-0701-080, ejecutada con recursos de Programas Regionales 2013, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número MAQ-PRM-003/13, con el contratista "Materiales y Maquinaria Fernando's, S.A. de C.V."; toda vez que se tiene que la fecha de inicio de la obra según contrato era el 25 de noviembre de 2013 y el término el 4 de marzo de 2014; sin embargo la nota de apertura de la bitácora electrónica fue el día 27 de febrero de 2014, y es hasta el 26 de mayo de 2014 cuando se inicia el registro en la bitácora electrónica de lo acontecido durante la ejecución de los trabajos, haciendo mención a fechas anteriores basadas en un "reporte diario" llevado por la supervisión.

b) "Construcción de Camino a Base de Piedra Bola: Carretera Estatal 400+000, Alameda Del Rincón: Laguna Del Servín"; en el municipio de Amealco de Bonfil, Qro.; cuenta 218-93-0701-079, ejecutada con recursos de Programas Regionales 2013, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número MAQ-PRM-002/13, con el contratista "Corporativo Constructor Tequisquiapan, S.A. de C.V."; toda vez que se tiene que la fecha de inicio de la obra según contrato era el 4 de noviembre de 2013 y el término el 30 de abril de 2014; sin embargo la nota de apertura de la bitácora electrónica fue el día 12 de marzo de 2014, y es hasta el 21 de abril de 2014 cuando se inicia el registro en la bitácora electrónica de lo acontecido durante la ejecución de los trabajos, haciendo mención a fechas anteriores basadas en un "reporte diario" llevado por la supervisión.

c) "Construcción de Camino a Base de Piedra Bola: Carretera Estatal 300: San Miguel Deheti-Bordos Cuates-Hacienda Blanca"; en el municipio de Amealco de Bonfil, Qro.; cuenta 218-93-0701-078, ejecutada con recursos de Programas Regionales 2013, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número MAQ-PRM-001/13, con el contratista "MIRA ROD Construcciones, S.A. de C.V."; toda vez que se tiene que la fecha de inicio de la obra según contrato era el 4 de noviembre de 2013 y el término el 30 de abril de 2014; sin embargo la nota de apertura de la bitácora electrónica fue el día 6 de marzo de 2014, y es hasta el 14 de mayo de 2014 cuando se inicia el registro en la bitácora electrónica de lo acontecido durante la ejecución de los trabajos, haciendo mención a fechas anteriores basadas en un "reporte diario" llevado por la supervisión.

d) "Rehabilitación de Unidad Deportiva La Loma", en la Cabecera Municipal de Amealco de Bonfil; cuenta 218-93-0701-070, ejecutada con recursos CONADE 2013, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número MAQ-CONADE-001/13, con el contratista "Oswaldo Daniel Lira Hernández"; toda vez que se tiene que la fecha de inicio de la obra según contrato era el 4 de noviembre de 2013 y el término el 23 de marzo de 2014; sin embargo la nota de apertura de la bitácora electrónica fue el día 28 de mayo de 2014, y es la misma fecha cuando se inicia el registro en la bitácora electrónica de lo acontecido durante la ejecución de los trabajos, haciendo mención a fechas anteriores basadas en un "reporte diario" llevado por la supervisión.

e) "Construcción de Teatro Auditorio "Roberto Ruiz Obregón" Tercera Etapa", en la Cabecera Municipal de Amealco de Bonfil; cuenta 218-93-0701-067, ejecutada con recursos CONACULTA 2013, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número MAQ-CONACULTA-004/13, con el contratista "Corporativo Constructor Tequisquiapan, S.A. de C.V."; toda vez que se tiene que la fecha de inicio de la obra según contrato era el 1 de enero de 2014 y el término el 29 de abril de 2014; sin embargo la nota de apertura de la bitácora electrónica fue el día 20 de mayo de 2014, y es la misma fecha cuando se inicia el registro en la bitácora electrónica de lo acontecido durante la ejecución de los trabajos, haciendo mención a fechas anteriores basadas en un "reporte diario" llevado por la supervisión.

Por lo anterior se tiene que:

En la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como en su Reglamento, se especifica que la "Bitácora" es uno de los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones; su uso es obligatorio y su elaboración, control y seguimiento se hará por medios remotos de comunicación electrónica, salvo cuando la Secretaría de la Función Pública (SFP) autorice el uso de la bitácora convencional tomando como base las cuatro fracciones indicadas en el Reglamento citado.

Tomando como principal argumento que el control y seguimiento de la obra pública se realizará a través de la "Bitácora Electrónica" (ya que en este caso no hay autorización de la SFP para llevar a cabo la bitácora convencional), se tiene que el vaciar datos de un "reporte diario" a la bitácora electrónica en fechas posteriores a la ejecución de los trabajos e incluso en fechas posteriores a la conclusión de la obra, no cumple con la esencia del uso de la bitácora en la obra que es la de "agregar, compartir y obtener información oportuna, confiable y veraz"; así mismo se tiene que la comunicación "por escrito" a la que hace referencia el contrato de la obra en cuanto a las instrucciones que girara la supervisión debió ser a través de dicha bitácora durante la ejecución de los trabajos y no de manera posterior.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 fracción XVI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción IV y 20 fracciones VI, VII y VIII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; cláusulas Vigésima Segunda de los contratos MAQ-PRM-003/13, MAQ-PRM-002/13, MAQ-PRM-001/13, MAQ-CONADE-001/13; en virtud de haber presentado incumplimiento al contrato en cuanto a la designación del laboratorio para el control de calidad de los materiales y de las obras, toda vez que se tiene que en la cláusula Vigésima Segunda de los contratos, Obligaciones del "El Contratista", se especificó en el inciso C lo siguiente: "A ejecutar las pruebas de laboratorio para el control de la calidad de los materiales y de las obras materia del contrato. El Contratante designará el laboratorio que deberá realizar las pruebas antes citadas y el costo de dichos servicios será a

cargo de El Contratista, debiéndosele deducir de las estimaciones presentadas y le sean aprobadas" en las obras:

a) "Construcción de Camino a Base de Piedra Bola: La Manzana - Jacal De La Piedad Tramo 0+000 Al 5+254", en el municipio de Amealco de Bonfil, Qro.; cuenta 218-93-0701-080, ejecutada con recursos de Programas Regionales 2013, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número MAQ-PRM-003/13, con el contratista "Materiales y Maquinaria Fernando's, S.A. de C.V.". Sin embargo no se presentó evidencia de que la Entidad fiscalizada haya designado al laboratorio que llevó a cabo dichas pruebas, que en este caso fue "Análisis de Materiales para la Construcción".

b) "Construcción de Camino a Base de Piedra Bola: Carretera Estatal 400+000, Alameda Del Rincón: Laguna Del Servín"; en el municipio de Amealco de Bonfil, Qro.; cuenta 218-93-0701-079, ejecutada con recursos de Programas Regionales 2013, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número MAQ-PRM-002/13, con el contratista "Corporativo Constructor Tequisquiapan, S.A. de C.V.". Sin embargo no se presentó evidencia de que la Entidad fiscalizada haya designado al laboratorio que llevó a cabo dichas pruebas, que en este caso fue "Análisis de Materiales para la Construcción".

c) "Construcción de Camino a Base de Piedra Bola: Carretera Estatal 300: San Miguel Deheti-Bordos Cuates-Hacienda Blanca"; en el municipio de Amealco de Bonfil, Qro.; cuenta 218-93-0701-078, ejecutada con recursos de Programas Regionales 2013, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número MAQ-PRM-001/13, con el contratista "MIRA ROD Construcciones, S.A. de C.V.". Sin embargo no se presentó evidencia de que la Entidad fiscalizada haya designado al laboratorio que llevó a cabo dichas pruebas, que en este caso fue "Mecánica de Suelos, Control Y Verificación de Calidad, Construcción, Proyectos y Consultoría – Ing. Jorge Espitia Vaca".

d) "Rehabilitación de Unidad Deportiva La Loma", en la Cabecera Municipal de Amealco de Bonfil; cuenta 218-93-0701-070, ejecutada con recursos CONADE 2013, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número MAQ-CONADE-001/13, con el contratista "Oswaldo Daniel Lira Hernández". Sin embargo no se presentó evidencia de que la Entidad fiscalizada haya designado al laboratorio que llevó a cabo dichas pruebas, que en este caso fue "Mecánica de Suelos, Control de Calidad, Concreto y Asfalto" Rodríguez Rubio Laboratorio.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 párrafo primero, 38, 39 y 53 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 letra A fracciones I y IV, 64 letra A, 113 fracción I, IX, 115 fracción I, IV inciso b) y f), X, y 117 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción IV y 20 fracciones VI, VII y VIII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión de la propuesta económica de la empresa a la que se le contrató la ejecución de la obra, al presentarse inconsistencias en los análisis de precios unitarios, que pudieron generar el desechamiento de la propuesta y en algunos casos estas inconsistencias elevaron el costo de la obra en su contratación; situación que no fue asentada en el dictamen que sirve de fundamento para el fallo; toda vez que se presentaron diferencias en los rendimientos y costos horarios utilizados por el contratista en sus análisis de precios unitarios contra los usados por la propia Entidad fiscalizada, así como contra los empleados por los contratistas en el mercado y en los manuales de precios unitarios comúnmente utilizados, como lo son entre otros, las publicaciones de "Costos de Edificación" realizado por BIMSA, la publicación de "Costo y Tiempo en Edificación" de Suárez Salazar, el "Catálogo Nacional de Costos" elaborado por el Instituto Mexicano de Ingeniería de Costos del autor Ing. Raúl González Meléndez, el "Catálogo de Costos Directos" de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria. Así mismo se tuvieron deficiencias en cuanto a considerar materiales, mano de obra o maquinaria innecesaria para la correcta ejecución de los trabajos. En las obras:

a) "Construcción de Camino a Base de Piedra Bola: La Manzana - Jacal De La Piedad Tramo 0+000 Al 5+254", en el municipio de Amealco de Bonfil, Qro.; cuenta 218-93-0701-080, ejecutada con recursos de Programas Regionales 2013, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número MAQ-PRM-003/13, con el contratista "Materiales y Maquinaria Fernando's, S.A. de C.V."; toda vez que:

a.1) Para el concepto "2.- Escarificación y rastreo de terreno natural con motoniveladora de 10 cms de profundidad. Incluye: compactación de terreno natural, formación de cunetas…"; el contratista propuso un rendimiento para la motoniveladora de 45.04 metros cuadrados por hora para la ejecución de este concepto, sin embargo se tiene que el rendimiento promedio utilizado por los contratistas en el mercado así como en los manuales citados previamente para esta maquinaria en la realización de este concepto es de 175 metros cuadrados por hora para el escarificado, y 166 metros cuadrados por hora para la conformación de cunetas. Haciendo la corrección citada al análisis de precio unitario del contratista, tenemos un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en la contratación de esta propuesta por $72,607.55 (Setenta y dos mil seiscientos siete pesos 55/100 M.N.) incluyendo IVA.

b) "Rehabilitación de Unidad Deportiva La Loma", en la Cabecera Municipal de Amealco de Bonfil; cuenta 218-93-0701-070, ejecutada con recursos CONADE 2013, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número MAQ-CONADE-001/13, con el contratista "Oswaldo Daniel Lira Hernández"; toda vez que:

b.1) En el modelo de contrato de las Bases de Licitación, dentro de la cláusula "Vigésima Segunda.- Obligaciones de El Contratista", que a la letra dice: "El Contratista se compromete expresamente a: inciso C. A ejecutar las pruebas de laboratorio para el control de la calidad de los materiales y de las obras materia del contrato. El Contratante designará el laboratorio que deberá realizar las pruebas antes citadas y el costo de dichos servicios será a cargo de El Contratista, debiéndosele deducir de las estimaciones presentadas y le sean aprobadas"; sin embargo se tiene que dentro de los indirectos del contratista se asentó un monto de $6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, por concepto de "Laboratorios", mismos indirectos que fueron utilizados por el contratista en sus análisis de precios unitarios. Por otra parte se tiene que en algunos conceptos del catálogo se solicitaba la realización de pruebas de laboratorio, por lo que el contratista incluyó el costo de las mismas en sus análisis de

precios unitarios, representando en total un importe de $62,374.11 (Sesenta y dos mil trescientos setenta y cuatro pesos 11/100 M.N.) incluyendo IVA; siendo en los conceptos: "5.- Relleno de tepetate…", "7.- Pavimento de concreto…", "8.- Guarnición trapezoidal…", "11.- Zapata de 60x60cm…", "12.- Dado de 30x30cm…", "21.- Zapata aislada de 2.0x1.50…", "22.- Mampostería de piedra…", "23.- Relleno de tepetate…", "24.- Cadena de desplante 15x26cm…", "25.- Cadena de desplante 15x45cm…", "26.- Cadena de desplante 15x26cm…", "27.- Cadena de desplante 15x45cm…", "28.- Cadena de desplante 15x26cm…", "29.- Cadena de desplante 15x45cm…", "30.- Cadena de desplante 15x26cm…", "31.- Cadena de desplante 15x45cm…", "33.- Columna de 45x45cm…", "56.- Dado de 35x35cm…", "57.- Relleno compactado…", "71.- Relleno de tepetate…", "73.- Guarnición trapezoidal…", "76.- Zapata de 60x60cm…", "77.- Dado de 30x30cm…". El monto total injustificado a favor de El Contratista en su contratación fue de $69,334.11 (Sesenta y nueve mil trescientos treinta y cuatro pesos 11/100M.N.) incluyendo IVA.

b.2) Para el concepto "61.- Suministro, hechura y colocación de largueros a base de montén en caja de 12x3 ½" cal. 14…"; el contratista consideró para el material "montén de 12x3 ½" cal. 14" una cantidad de 18.70 kg para cada metro lineal del concepto, lo cual es erróneo considerando que el peso por metro lineal de este material en caja según los manuales de aceros es de 16.00 kg/ml. Haciendo la corrección citada al análisis de precio unitario del contratista, tenemos un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en la contratación de esta propuesta por $11,712.42 (Once mil setecientos doce pesos 42/100 M.N.) incluyendo IVA.

b.3) Para el concepto "64.- Suministro y colocación de malla ciclónica en techo…"; el contratista consideró en su análisis del precio unitario la utilización del auxiliar "dado de concreto", sin embargo esto es erróneo ya que éste no se utiliza en la realización de dicho trabajo. Haciendo la corrección citada al análisis de precio unitario del contratista, tenemos un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en la contratación de esta propuesta por $24,922.41 (Veinticuatro mil novecientos veintidós pesos 41/100 M.N.) incluyendo IVA.

Estas irregularidades representaron un incremento en el monto contratado de la obra por la cantidad de $105,968.52 (Ciento cinco mil novecientos sesenta y ocho pesos 52/100 M.N.) incluyendo IVA.

c) "Construcción de Teatro Auditorio "Roberto Ruiz Obregón" Tercera Etapa", en la Cabecera Municipal de Amealco de Bonfil; cuenta 218-93-0701-067, ejecutada con recursos CONACULTA 2013, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número MAQ-CONACULTA-004/13, con el contratista "Corporativo Constructor Tequisquiapan, S.A. de C.V."; toda vez que:

c.1) Para el concepto "1.- Trabe T1 IR 610 x 92.2 kg/ml…"; el contratista consideró una cantidad de 120.65 kilogramos por cada metro lineal del auxiliar "Habilitado de PTR" para la ejecución de dicho concepto, sin embargo en esta consideración se detectaron 2 errores primordiales: No corresponde el PTR con el tipo de trabe que se solicitó la cual es IR; así mismo la cantidad de kilogramos difiere de lo especificado en el concepto, el cual es de 92.20 kilogramos por cada metro lineal del concepto. Haciendo la corrección citada, tenemos un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en la contratación de esta propuesta por $80,909.73 (Ochenta mil novecientos nueve pesos 73/100 M.N.) incluyendo IVA.

c.2) Para el concepto "2.- Viga VS1 IR 356 x 32.9 kg/ml…"; el contratista consideró una cantidad de 51.65 kilogramos por cada metro lineal del auxiliar "Habilitado de PTR" para la ejecución de dicho concepto, sin embargo en esta consideración se detectaron 2 errores primordiales: No corresponde el PTR con el tipo de viga que se solicitó la cual es IR; así mismo la cantidad de kilogramos difiere de lo especificado en el concepto, el cual es de 32.9 kilogramos por cada metro lineal del concepto. Haciendo la corrección citada, tenemos un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en la contratación de esta propuesta por $40,799.48 (Cuarenta mil setecientos noventa y nueve pesos 48/100 M.N.) incluyendo IVA.

Estas irregularidades representaron un incremento en el monto contratado de la obra por la cantidad de $121,709.21 (Ciento veintiún mil setecientos nueve pesos 21/100 M.N.) incluyendo IVA.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones VI, VII, VIII y IX y 115 fracciones IV inciso b), V, X, XI, XVI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones II, II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción IV y 20 fracciones VI, VII y VIII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; en virtud de haber realizado pagos de obra no ejecutada, en las siguientes:

a) "Rehabilitación de Unidad Deportiva La Loma", en la Cabecera Municipal de Amealco de Bonfil; cuenta 218-93-0701-070, ejecutada con recursos CONADE 2013, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número MAQ-CONADE-001/13, con el contratista "Oswaldo Daniel Lira Hernández"; toda vez que:

a.1) Para el concepto "61.- Suministro, hechura y colocación de largueros a base de montén en caja de 12x3 ½" cal. 14…"; el contratista consideró para el material "montén de 12x3 ½" cal. 14" una cantidad de 18.70 kg para cada metro lineal del concepto, lo cual es erróneo considerando que el peso por metro lineal de este material en caja según los manuales de aceros es de 16.00 kg/ml. Haciendo la corrección citada al análisis de precio unitario del contratista, tenemos un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en el pago de este concepto en las estimaciones de obra por $10,698.02 (Diez mil seiscientos noventa y ocho pesos 02/100 M.N.) incluyendo IVA.

a.2) Se tiene que para el costo horario del equipo "Revolvedora" el contratista incluyó la operación del mismo, sin embargo esto es erróneo si consideramos que en los "auxiliares" para la fabricación de los concretos que intervienen en los diferentes conceptos ya se utilizaba el operador de la revolvedora. Haciendo la corrección citada al análisis de precio unitario del contratista, tenemos un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en el pago de este concepto en las estimaciones de obra por $2,839.10 (Dos mil ochocientos treinta y nueve pesos 10/100 M.N.) incluyendo IVA. El monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en el pago de estos conceptos fue de $13,537.12 (Trece mil quinientos treinta y siete pesos 12/100 M.N.) incluyendo IVA.

b) "Construcción de Teatro Auditorio "Roberto Ruiz Obregón" Tercera Etapa", en la Cabecera Municipal de Amealco de Bonfil; cuenta 218-93-0701-067, ejecutada con recursos CONACULTA 2013, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número MAQ-CONACULTA-004/13, con el contratista "Corporativo Constructor Tequisquiapan, S.A. de C.V."; toda vez que:

b.1) Para el concepto "1.- Trabe T1 IR 610 x 92.2 kg/ml…"; el contratista consideró una cantidad de 120.65 kilogramos por cada metro lineal del auxiliar "Habilitado de PTR" para la ejecución de dicho concepto, sin embargo en esta consideración se detectaron 2 errores primordiales: No corresponde el PTR con el tipo de trabe que se solicitó la cual es IR; así mismo la cantidad de kilogramos difiere de lo especificado en el concepto, el cual es de 92.20 kilogramos por cada metro lineal del concepto. Cabe comentar que en obra dicho concepto se realizó con el material citado en la descripción del mismo. Haciendo la corrección citada, tenemos un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en el pago de este concepto en las estimaciones de obra por $80,747.88 (Ochenta mil setecientos cuarenta y siete pesos 88/100 M.N.) incluyendo IVA.

b.2) Para el concepto "2.- Viga VS1 IR 356 x 32.9 kg/ml…"; el contratista consideró una cantidad de 51.65 kilogramos por cada metro lineal del auxiliar "Habilitado de PTR" para la ejecución de dicho concepto, sin embargo en esta consideración se detectaron 2 errores primordiales: No corresponde el PTR con el tipo de viga que se solicitó la cual es IR; así mismo la cantidad de kilogramos difiere de lo especificado en el concepto, el cual es de 32.9 kilogramos por cada metro lineal del concepto. Cabe comentar que en obra dicho concepto se realizó con el material citado en la descripción del mismo. Haciendo la corrección citada, tenemos un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en el pago de este concepto en las estimaciones de obra por $25,866.34 (Veinticinco mil ochocientos sesenta y seis pesos 34/100 M.N.) incluyendo IVA.

El monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en el pago de estos conceptos fue de $106,614.22 (Ciento seis mil seiscientos catorce pesos 22/100 M.N.) incluyendo IVA.

c) "Rehabilitación de Unidad Deportiva "Manuel Gómez Morín"; en la Cabecera Municipal de Amealco de Bonfil; con número de cuenta 218-03-0701-069, ejecutada con recurso de CONADE 2013, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número MAQ-CONADE-002/13, con el contratista "Segmento Queretano de Servicios, S.A. de C.V."; toda vez que:

c.1) Para los conceptos "AT-030.- Suministro y colocación de termomagnético 150 A en tablero 1…", con un precio de $4,166.72 (Cuatro mil ciento sesenta y seis pesos 72/100 M.N.) sin incluir IVA; y "AT-34.- Suministro y colocación de termomagnético 50 A en tablero 2…", con un precio de $2,517.48 (Dos mil quinientos diecisiete pesos 48/100 M.N.) sin incluir IVA; se tiene que durante la visita física hecha a la obra conjuntamente con el personal asignado por la Entidad fiscalizada, dichos conceptos pagados en las estimaciones de obra no fueron colocados.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones VI, VII, VIII y IX y 115 fracciones IV inciso b), V, X, XI, XVI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción IV y 20 fracciones VI, VII y VIII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; en virtud de haber presentado una deficiente supervisión de la obra, al autorizar en estimaciones el pago de conceptos con materiales diferentes a los especificados en la descripción de dichos conceptos; en la obra:

a) "Construcción de Teatro Auditorio "Roberto Ruiz Obregón" Tercera Etapa", en la Cabecera Municipal de Amealco de Bonfil; cuenta 218-93-0701-067, ejecutada con recursos CONACULTA 2013, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número MAQ-CONACULTA-004/13, con el contratista "Corporativo Constructor Tequisquiapan, S.A. de C.V."; toda vez que para el concepto "147.- Suministro y colocación de centro de carga NOQD244AB12-F TIPO NQOD3 3 FASES 24P 100 A…", cuyo costo era de $17,837.37 (Diecisiete mil ochocientos treinta y siete pesos 37/100 M.N. sin incluir IVA; el contratista suministró y colocó un centro de carga diferente al especificado, siendo un QOC30UF, el cual además no posee los interruptores indicados en la descripción del concepto. Para este cambio no se realizó un concepto atípico para sustituir en características y precio el centro de carga solicitado, así como tampoco su autorización y asiento en la bitácora de obra correspondiente.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 y 21 fracción XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 fracción I, 16, 318, 329 primer párrafo, 352 fracciones I y III del Código Urbano del Estado de Querétaro; 8 fracción IV y 20 fracciones VI, VII y VIII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; en virtud de haber presentado una deficiente planeación de las obras, al no contar con la Licencia de Construcción Correspondiente; para las obras:

a) "Rehabilitación de Unidad Deportiva La Loma", en la Cabecera Municipal de Amealco de Bonfil; cuenta 218-93-0701-070, ejecutada con recursos CONADE 2013, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número MAQ-CONADE-001/13, con el contratista "Oswaldo Daniel Lira Hernández";

b) "Rehabilitación de Unidad Deportiva "Manuel Gómez Morín"; en la Cabecera Municipal de Amealco de Bonfil; con número de cuenta 218-03-0701-069, ejecutada con recurso de CONADE 2013, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número MAQ-CONADE-002/13, con el contratista "Segmento Queretano de Servicios, S.A. de C.V.";

c) "Construcción de Teatro Auditorio "Roberto Ruiz Obregón" Tercera Etapa", en la Cabecera Municipal de Amealco de Bonfil; cuenta 218-93-0701-067, ejecutada con recursos CONACULTA 2013, a través del contrato de obra a precios

unitarios y tiempo determinado número MAQ-CONACULTA-004/13, con el contratista "Corporativo Constructor Tequisquiapan, S.A. de C.V.".

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 59 primero, segundo y noveno párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción IV y 20 fracciones VI, VII y VIII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; en virtud de haber presentado deficiencias en la elaboración del Convenio Adicional del Contrato Número MAQ-CONADE-002/13, toda vez que se tiene documentación que propone una simulación de hechos en la elaboración del mismo, en la obra:
a) "Rehabilitación de Unidad Deportiva "Manuel Gómez Morín"; en la Cabecera Municipal de Amealco de Bonfil; con número de cuenta 218-03-0701-069, ejecutada con recurso de CONADE 2013, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número MAQ-CONADE-002/13, con el contratista "Segmento Queretano de Servicios, S.A. de C.V."; toda vez que se tiene oficio firmado por el Director de Obras Públicas fechado el 26 de noviembre de 2013, donde se dio respuesta a un oficio del contratista solicitando la ampliación al plazo de ejecución por diferimiento en la entrega del anticipo; sin embargo este oficio girado por el contratista está fechado el 5 de marzo de 2014. Por otra parte el mismo Convenio Adicional menciona ambos oficios previamente señalados así como sus fechas señaladas, sin embargo la fecha en que se firmó dicho convenio es el 26 de noviembre de 2013. Como puede verse, las incongruencias en cuanto a fechas suponen una simulación de actos.

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Oficialía Mayor, del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 4 fracción IV, 8, 15, 16 fracción I, 19, 20, 22, 23 fracción II, 39, 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 49, 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 19 primer párrafo y fracción I, 20 fracción VI del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de contratación para la adquisición de materiales de las obras ejecutadas mediante administración directa, al no acreditar llevar a cabo dicho proceso, conforme a los ordenamientos legales correspondientes; en las obras:

a) "Rehabilitación del Sistema Municipal DIF", en la Cabecera Municipal de Amealco de Bonfil; con número de cuenta 219-87-0701-219, ejecutada con recursos FORTAMUN, mediante administración directa; toda vez que se llevó a cabo, para la ejecución de la obra, la adquisición de materiales al proveedor "Materiales para la Construcción El Jacalito, S.A. de C.V.", con un importe total de $300,127.98 (Trescientos mil ciento veintisiete pesos 98/100 M.N.) incluyendo IVA; sin embargo para dichas adquisiciones no se acreditó haber realizado el proceso de adjudicación de contrato correspondiente, no asegurando al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Lo anterior en virtud de no presentar los documentos correspondientes especificados en la Ley que rige la materia, siendo entre otros: contrato para la adquisición de materiales; el estudio de mercado donde se demuestra que no existen cuando menos tres proveedores de los insumos por adquirir, así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, las invitaciones a presentar propuesta; actas, dictámenes y fallo en su caso.

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Se recomienda a la Entidad fiscalizada que, los informes trimestrales que sobre las actividades del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., debe rendir su Presidente al Ayuntamiento, sean firmados por el Titular de la Oficialía Mayor en su carácter de Presidente de este Comité; ya que durante la revisión del cumplimiento a lo estipulado en el artículo 57 fracción IV de la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en el periodo fiscalizado, se detectó que los informes enviados correspondientes a los trimestres: cuatro de 2013 y primero de 2014, los rindió como Titular de la Oficialía Mayor.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del 01 de enero al 30 de junio de 2014, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO. Rúbrica"

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas al citado Municipio no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la Cuenta Pública del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro".

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro", deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE

DIP. YAIRO MARINA ALCOCER
SECRETARIO HABILITADO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, del 24 de agosto de 2015, con la asistencia de los Diputados Braulio Mario Guerra Urbiola, Gerardo Ríos Ríos y Yairo Marina Alcocer, quienes votaron a favor.

Dictamen del Informe de resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Arroyo Seco, Qro., correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto de la LVII Legislatura. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de agosto de 2015

Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 18 de agosto, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro", correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la

Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O´Donnel, refiere Manjarrez que "La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas". Continúa diciendo que "los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos."

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Municipio de Arroyo Seco, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó a ante esta Legislatura el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro", en fecha 10 de agosto de 2015.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio y dictamen, a la Comisión de Planeación y Presupuesto el 18 de agosto de 2015, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización referida.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

"INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro; correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014; con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes,

decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorias practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Bajo", y está integrado por 88 localidades y 12,910 habitantes.

De las 88 localidades que conforman el municipio de Arroyo Seco, Querétaro, sólo 64 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 13 Muy Bajo, 27 Bajo, 19 Medio, 5 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 24 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 12 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2014, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por $90´706,414.00 (Noventa millones setecientos seis mil cuatrocientos catorce pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por $90´706,414.00 (Noventa millones setecientos seis mil cuatrocientos catorce pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por $2'244,500.00 (Dos millones doscientos cuarenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones $68,961,017.00 (Sesenta y ocho millones novecientos sesenta y un mil diecisiete pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones $19,500,897.00 (Diecinueve millones quinientos mil ochocientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Éstos crecieron en un 5.99% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013.

Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto al ejercicio anterior un 7.25% y un 2.47%, respectivamente, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 30 de junio de 2014 con el del mismo periodo del año anterior, se registró una disminución de $76,232.80 (Setenta y seis mil doscientos treinta y dos pesos 80/100 M.N.), debido principalmente al rubro de Deudores por Anticipo de la Tesorería a corto plazo y Bienes Muebles, que se compensó con el aumento de los saldos de Efectivo y Equivalentes, Cuentas por Cobrar a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes. El Pasivo Total aumentó $4'437,936.86 (Cuatro millones cuatrocientos treinta y siete mil novecientos treinta y seis pesos 86/100 M.N.) fundamentalmente porque aumentaron las obligaciones derivadas de operaciones con Proveedores por Pagar a corto plazo, Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo, Retenciones y Contribuciones por pagar a corto plazo y Otras cuentas por pagar a corto plazo, aumento que se compenso con la disminución de Servicios personales por pagar y Fondos Ajenos. La diferencia entre ambos conceptos dio como resultado una disminución en la Hacienda Pública Municipal de $4'514,169.66 (Cuatro millones quinientos catorce mil ciento sesenta y nueve pesos 66/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2014, el Activo Total aumento en $10'555,849.06 (Diez millones quinientos cincuenta y cinco mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 06/100 M.N.) debido al aumento de Efectivo y Equivalentes, Cuentas por Cobrar a corto plazo, Deudores por Anticipo de la Tesorería y Otros Derechos a recibir efectivo o equivalentes, aumento que se compensó con la disminución de los saldos de Subsidio al Empleo y Bienes Muebles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de decremento promedio real del 40.48%, debido a que los Pasivos Circulantes y No Circulantes disminuyeron, como resultado fundamentalmente, por la disminución de obligaciones financieras contraídas por los Servicios Personales por Pagar a corto plazo, con Proveedores por pagar a corto plazo, Fondos Ajenos y Otras cuentas por pagar a corto plazo; disminución que se compenso con el aumento de Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo y Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por $6'447,188.82 (Seis millones cuatrocientos cuarenta y

siete mil ciento ochenta y ocho pesos 82/100 M.N.) y Largo Plazo por $0.00 (Cero pesos 00/100M.N.), siendo la diferencia entre éstos el periodo limite de pago; es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 2.60% de los Ingresos que se califican de gestión; en 60.45% de los ingresos que provienen de participaciones; en 18.65% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); y en 18.30% de Convenios.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron una disminución de $80,691.75 (Ochenta mil seiscientos noventa y un pesos 75/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2013.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por $43'831,191.21 (Cuarenta y tres millones ochocientos treinta y un mil ciento noventa y un pesos 21/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por $25'037,209.04 (Veinticinco millones treinta y siete mil doscientos nueve pesos 04/100 M.N.); y Gasto de Inversión por $18'793,982.17 (Dieciocho millones setecientos noventa y tres mil novecientos ochenta y dos pesos 17/100 M.N.).

d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $56'692,481.12 (Cincuenta y seis millones seiscientos noventa y dos mil cuatrocientos ochenta y un pesos 12/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $51'439,769.47 (Cincuenta y un millones cuatrocientos treinta y nueve mil setecientos sesenta y nueve pesos 47/100 M.N.), arrojando un saldo de $5'252,711.65 (Cinco millones doscientos cincuenta y dos mil setecientos once pesos 65/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparece en el Estado de la Situación Financiera.

d.4) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 1.31 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.22, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 17.72% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 53.00% de su patrimonio.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) La Entidad fiscalizada omitió presentar en tiempo y forma ante la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su Cuenta Pública correspondiente al periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2014.

a.2) Mediante oficio 0210-2014/2012-2015, emitido por parte del Presidente Municipal, presentó al Titular de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, el que fue recibido el 21 de agosto de 2014, remitiéndola el Titular de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, mediante oficio OP/LVII/463/2014, al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el que fue recibido por ésta entidad fiscalizadora el 29 de Agosto de 2014.

a.3) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/15/900, emitido el 12 de marzo de 2015 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.4) Mediante oficio ESFE/3350, emitido el 19 de mayo de 2015 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada el 22 de mayo de 2015, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 12 de junio de 2015.

a.5) La Entidad Fiscalizada, previa solicitud de prórroga para dar respuesta al Pliego de Observaciones que le fuera notificado debidamente presentada, y que le fuera autorizada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en fecha 19 de junio de 2015, presentó oficio 0088-2015/2012-2015, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.6) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento

se hizo el señalamiento correspondiente:

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
V. Ley de Coordinación Fiscal
VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
VIII. Ley Federal del Trabajo
IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
XI. Ley del Impuesto sobre la Renta
XII. Código Fiscal de la Federación
XIII. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
XIV. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
XV. Ley General de Desarrollo Social
XVI. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
XVII. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
XVIII. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. el 05 de diciembre de 2008
XIX. Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
XX. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
XXI. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XXII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
XXIII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
XXIV. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
XXV. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
XXVI. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
XXVII. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
XXVIII. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
XXIX. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
XXX. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
XXXI. Código Civil del Estado de Querétaro
XXXII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XXXIII. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXXIV. NOM 083 SEMARNAT 2003 20 OCT 04
XXXV. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
XXXVI. Ley Electoral del Estado de Querétaro
XXXVII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXXVIII. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada

b.1) Observaciones determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 28 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se mantuvo estática su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 y 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 2, 92, 94, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en tiempo y forma la rendición de su Cuenta Pública, correspondiente al periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2014.

2. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido remitir a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado una copia certificada del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2014, dentro de los primeros diez días hábiles siguientes a su aprobación para la fiscalización de sus cuentas públicas.

3. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado B, fracción II inciso c) , 37, 48 penúltimo párrafo y 49 párrafo cuarto fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 85, fracción II, párrafo quinto y 107 fracción I párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 68, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN); 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido publicar en el órgano local oficial de difusión y ponerlos a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión, las Fichas Técnicas de Indicadores, en los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del FISMDF Y FORTAMUN-DF,

correspondientes al cuarto trimestre de 2013 y primer trimestre de 2014.

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Numeral Trigésimo Segundo de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales a las entidades federativas, municipio y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al que se ministren los recursos, con una cuenta bancaria productiva específica para los recursos del FISMDF 2014 y FORTAMUN-DF 2014.

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Pública Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido implementar los programas para que los pagos se hicieran directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32-G fracción II del Código Fiscal de la Federación; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido presentar las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros, correspondientes a diciembre de 2013, y de enero a mayo de 2014 y la Declaración Informativa Anual de Sueldos y Salarios del ejercicio 2013.

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 párrafo cuarto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar el reintegro de la aportación del mes de enero de 2014 del FORTAMUN-DF 2014 por la cantidad de $562,431.00 (Quinientos sesenta y dos mil cuatrocientos treinta y un pesos 00/100 M.N.), depositados en la cuenta del FORTAMUN DF del 2013, así como su rendimientos.

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; 29, 30 y 32 de la Ley General de Desarrollo Social; Lineamiento 2.3., Inciso B de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; Estimaciones de CONEVAL (Grado de rezago social) con base en el Censo de Población y Vivienda 2010; Decreto por el que se emite la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria para el año 2014; 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber ejercido recursos del FISMDF 2014 por la cantidad de $868,952.00 (Ochocientos sesenta y ocho mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) en obras que no se encuentran dentro de las Zonas de Atención Prioritarias Urbanas (ZAP Urbanas), ni en las localidades que presentan los dos grados de rezago social más alto en el Municipio (Alto y Medio), o bien, en donde exista población en pobreza extrema; siendo las siguientes obras: Rehabilitación de Escuela Primaria "Rafael Huerta", Construcción de casa de salud en Ayutla, Construcción de casa de salud en el Salitrillo, Construcción de casa de salud en las Adjuntas, Construcción de casa de salud en Puerto de Ayutla, Construcción de Concreto hidráulico Barrio la Gavias, Rehabilitación Eléctrica Escuela Secundaria "Vasco de Quiroga".

9. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 fracción IV de la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 59, 61, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido rendir al Ayuntamiento los informes correspondientes al cuarto trimestre de 2013 y primer trimestre de 2014, sobre las actividades del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Arroyo Seco, Qro.; así como los referentes al ejercicio de las funciones del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro.,

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 25, 27 y 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes inmuebles bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos,

artísticos e históricos; el control por tipo de bien en cuentas de orden para su seguimiento; y, la publicación del Inventario de Bienes muebles e Inmuebles a través de internet, actualizado al 30 de junio de 2014.

11. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado B, fracción II inciso a) y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de internet conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del CONAC, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios de los recursos del FORTAMUN-DF.

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56, 58, 61 fracciones I último párrafo, y II último párrafo, 62, 64, 66 segundo párrafo, 67 último párrafo, 68 último párrafo, 69, 76, 78, 79 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido difundir en la página de internet del municipio, la Información Financiera generada por la Entidad fiscalizada (12 formatos); conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

13. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 de la Ley General de Desarrollo Social; 33, apartado B fracción II, inciso b) de la Ley de Coordinación Fiscal; 30 fracción IV, 38, 40 fracciones V, VI y VII de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 70 fracciones VI y VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones de los recursos del FISMDF 2014, toda vez que no se tiene evidencia de la constitución y participación de los Comités Comunitarios de Obra, para las 11 (once) obras iniciadas en el periodo fiscalizado.

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 y 34 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco, Qro., para el ejercicio fiscal 2014; Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Arroyo Seco, Qro., para el ejercicio fiscal 2014, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 21 de diciembre de 2013; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber calculado y determinado el Impuesto predial de 1,777 predios rústicos, cuyo valor por metro cuadrado no coincide con los valores publicados en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro para el ejercicio fiscal 2014; afectando con tal situación, la recaudación por dicho concepto.

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 fracción VII y 23 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección B punto 6 de las Reglas especificas del registro y valoración del patrimonio; Reglas de registro y valoración del patrimonio (Elementos generales); Guía de vida útil estimada y porcentajes de Depreciación; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido determinar y registrar el monto de la depreciación y amortización correspondiente a los bienes muebles adquiridos durante el período sujeto a fiscalización, por la cantidad de $73,372.14 (Setenta y tres mil trescientos setenta y dos pesos 14/100 M.N.); y la acumulada de los bienes muebles adquiridos en el ejercicio fiscal 2013.

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 49-B y 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado de manera extemporánea, el entero del Impuesto Sobre Nómina del periodo comprendido de julio 2013 a febrero de 2014, lo que ocasionó el pago de accesorios por la cantidad de $24,215.00 (Veinticuatro mil doscientos quince pesos 00/100 M.N.).

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96 y 106 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 49-B y 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar el pago de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado y por Servicios Profesionales por la cantidad de $5'349,560.00 (Cinco millones trescientos cuarenta y nueve mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.) y el pago del

Impuesto Sobre Nómina por un importe de $189,816.00 (Ciento ochenta y nueve mil ochocientos dieciséis pesos 00/100 M.N.).

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 fracciones II y III, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber permitido que en la publicidad de obras, programas y acciones municipales, apareciera el nombre é imagen del Presidente Municipal por la cantidad de $238,480.00 (Doscientos treinta y ocho mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), así como la omisión de contener un anuncio, en lugar visible y ocupando al menos una quinta parte en proporción al área o espacio en el que se anuncie, la leyenda que refiere el artículo 73 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 190 y 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 7 fracciones III y VI, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 112 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado comisiones bancarias por devolución de cheque y/o sobregiros por insuficiencia de fondos por la cantidad de $1,972.00 (Un mil novecientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), por un inadecuado manejo de las recurso públicos en las cuentas bancarias.

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 37 y 39 de la Ley Federal del Trabajo; 3, 4, 6, 7, 8, 10 párrafo primero, 18 y 52 fracción XI de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber ejercido la cantidad de $3'779,615.63 (Tres millones setecientos setenta y nueve mil seiscientos quince pesos 63/100 M.N.) por el pago de servicios personales de 133 trabajadores bajo la modalidad de "eventuales" aun y cuando cuentan con antigüedad de más de seis meses, no cuentan con un contrato de trabajo por tiempo determinado y sigue subsistiendo la materia del trabajo.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 49-D fracción V de la Ley de Hacienda del estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido presentar la declaración anual informativa del Impuesto sobre Nómina, correspondiente al ejercicio 2013.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado traspasos de recursos entre las cuentas bancarias del FISMDF 2014 y la cuenta de Fortalecimiento Municipal, por la cantidad de $1'400,000.00 (Un millón cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), y de FORTAMUN-DF 2013 a la cuenta de Fortalecimiento Municipal, por un importe de $800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 M.MN.), sin que se reintegraran los montos traspasados ni los rendimientos generados.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 45 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, y 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber efectuado descuentos a los trabajadores del Municipio, por concepto de préstamos personales, los cuales son mayores al 30%, incumpliendo con lo señalado en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado por concepto de préstamos personales.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido recabar los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet CFDI), por concepto de Participaciones otorgadas al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, por la cantidad de $2'925,000.00 (Dos millones novecientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.).

25. Incumplimiento al marco legal aplicable por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 primer párrafo, 38, 39 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 69 fracción I, , 197,

216 fracción III inciso a), del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Bases de la Licitación Pública Nacional No. LO-822003986-N2-2014, LO-822003986-N3-2014, LO-822003986-N1-2014; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de contratación de la obra, al observarse una inequitativa valoración de propuestas, omitiendo asegurar que los recursos se administraran bajo los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, desatendiendo los criterios técnicos y administrativos de austeridad y disciplina del gasto; en las obras:

a) "Construcción de sistema de alcantarillado Sanitario (2da etapa), para beneficiar a las localidades de las trancas, cro. del sabinito y conca, en el municipio de Arroyo Seco , Qro., con número de cuenta 218-83-701-096, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena PROII (CDI) 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número OP-PMAS-002/2014/2012/2015, celebrado con la empresa CONSTRUCTORA QROSECO S.A. DE C.V.; toda vez que:

I) La empresa "CONSTRUCTORA QROSECO S.A. DE C.V." se ubicaba en el segundo lugar, con una diferencia contra el primer lugar de $203,701.68 (Doscientos tres mil setecientos un pesos 68/100 M.N.).

II) Sin embargo se tiene que la empresa que ganó el concurso, aunado a que es la tercera proposición más cara de 6 que se aceptaron para su revisión, se tiene que se emplearon criterios diferentes para la valoración de las propuestas toda vez que derivado de la revisión de la propuesta del licitante ganador se detectó que incurrió en algunas de las mismas inconsistencias que los que fueron descalificados y otras más que tampoco fueron asentadas en el documento denominado "Acta de fallo".

III) No presenta firma de los profesionales en sus currículos, motivo por el cual descalificaron al contratista que se ubicaban en 1 lugar, José Alvarado Segura Castro., toda vez que en acta de fallo se indica que no presentan las firmas los currículos del personal profesional, sin embargo se analizó la propuesta del contratista José Alvarado Segura Castro y se puede ver que el currículo está firmado por el personal profesional.

IV) El que gana manifiesta no tener experiencia ya que su empresa se formó el 20 de marzo de 2014, motivo por el cual descalificaron al contratista que se ubicaban en 1 lugar, José Alvarado Segura Castro, al no presentar contratos de obra similares que comprobaran la experiencia, sin embargo el del contratista al que se le adjudicó la obra no demuestra ninguna experiencia.

V) En el "CÁLCULO DEL PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO", con respecto a los renglones de ingresos, el Anticipo no corresponde al porcentaje del monto referido en su propuesta, por lo que las cantidades calculadas para estimaciones y amortización del anticipo son erróneas.

VI) En el análisis, cálculo e integración de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción, no concuerda la tasa de interés propuesta por la licitante.

VII) En el "Listado de insumos que intervienen en la integración de la proposición" se tiene un total de mano de obra por $2,026,295.27 sin embargo no concuerda con la cantidad tomada para sacar el porcentaje de herramienta menor toda vez que se considera la cantidad de $2,026,302.53.

VIII) Se considera el equipo de seguridad e higiene en la integración de precios unitarios, por un total de $80,586.05 (Ochenta mil quinientos ochenta y seis pesos 05/100 M.N.), sin embargo se debieron de considerar en la integración de costos indirectos, como se indica en las bases de licitación.

IX) Se cobra el concepto con clave 15. "Suministro y colocación de cinta plástica para advertencia de tubería en zanja", sin embargo se consideró en los indirectos.

X) Se tiene el concepto de clave cod 72 "Realización de prueba hidrostática de hermeticidad en línea de drenaje central sanitario a una carga de 3 kg/cm2 a prueba de 4 días de duración", sin embargo se debieron de considerar en los indirectos como se indica en las bases de licitación.

En resumen, considerando que el fin último de la licitación es conseguir las mejores condiciones para el Estado, en un contexto de legalidad y bajo los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; basándose en el texto citado previamente, se tiene que en esta obra dichas condiciones no se cumplieron, al contratar una propuesta que representaba un costo mayor para la Entidad fiscalizada, derivado esto de la utilización de criterios diferentes y ambiguos en la revisión y desechamiento de las propuestas participantes.

b) "Moder. Y Amp. De Camino E.C. Km 34 (Jalpan-Rioverde)-El Sabinito, Tramo Del Km 0+000 Al Km 6+700 Subtramo a Modernizar: Del Km 4+140 Al Km 5+140 (PROII 2014) CDI, Arroyo Seco, Qro., con número de cuenta 218-83-701-099, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena PROII (CDI) 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número OP-MAS-003/2014/2012/2015, celebrado con la empresa COMERCIALIZADORA ROCER S.A. DE C.V.; toda vez que se tuvo lo siguiente:

I) La empresa "COMERCIALIZADORA ROCER S.A. DE C.V." se ubicaba en el tercer lugar, con una diferencia contra el primer lugar de $139,857.38 (Ciento treinta y nueve mil ochocientos cincuenta y siete pesos 38/100 M.N.).

II) Sin embargo se tiene que la empresa que ganó el concurso, aunado a que es la tercera proposición más cara de 7 que se aceptaron para su revisión, se tiene que se emplearon criterios diferentes para la valoración de las propuestas toda vez que derivado de la revisión de la propuesta del licitante ganador se detectó que incurrió en algunas de las mismas inconsistencias que los que fueron descalificados y otras más que tampoco fueron asentadas en el documento denominado "Acta de fallo".

III) En la "Carta compromiso de la proposición" no dicta de cuantas fojas se conforma su proposición, motivo por el cual descalificaron al contratista que se ubicaban en 1 lugar, DEVICO Construcciones y Urbanizaciones S. A. de C.V., y al 2 lugar Constructora GHECOS S. de R. L. de C.V.

IV) En el análisis del precio unitario del concepto con clave 2 "EXCAVACIÓN O CAJEO CON EQUIPO MECANICO EN MATERIAL TIPO "A" DE 0.00 A 2.00 MT. DE PROFUNDIDAD, EN SECO. EL PRECIO INCLUYE: MAQUINARIA, AFLOJE,

EXTRACCION DEL MATERIAL, AFINE, LIMPIEZA DE PLANTILLA, BANDEO PARA REUTILIZAR EL MATERIAL EN TERRAPLENES CON BASE EN LO QUE INDIQUE EL LABORATORIO DE SUELOS, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. P.U.O.T.", no incluye el material para el afine, motivo por el cual descalificaron al contratista que se ubicaban en 2 lugar, Constructora GHECOS S. de R. L. de C.V.

V) En el "CÁLCULO DEL PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO", con respecto a los renglones de ingresos, el Anticipo no corresponde al porcentaje del monto referido en su propuesta, por lo que las cantidades calculadas para estimaciones y amortización del anticipo son erróneas.

V.1 Se considera el quipo de seguridad e higiene en la integración de precios unitarios, sin embargo se debieron de considerar en la integración de costos indirectos, como se indica en las bases de licitación.

VI).- En resumen, considerando que el fin último de la licitación es conseguir las mejores condiciones para el Estado, en un contexto de legalidad y bajo los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; basándose en el texto citado previamente, se tiene que en esta obra dichas condiciones no se cumplieron, al contratar una propuesta que representaba un costo mayor para la Entidad fiscalizada, derivado esto de la utilización de criterios diferentes y ambiguos en la revisión y desechamiento de las propuestas participantes.

c) "Moder. y Ampl. de Camino E.C. Km 23+200 (Jalpan-Rioverde)-Puerto de Ayutla - El Limon- Santa M. de Los Cocos, Tramo: del Km 0+000 Al 25+184.75, Sub-Tramo A Modernizar: del Km 0+000 Al 1+500 (PROII 2014) CDI., con número de cuenta 218-83-701-100, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena PROII (CDI) 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número 0P-PMAS-001/2014/2012/2015, celebrado con el contratista C.J. Noe Bueno Sanjuan; toda vez que se tuvo lo siguiente:

I) El contratista "C.J. Noe Bueno Sanjuan" se ubicaba en el segundo lugar, con una diferencia contra el primer lugar de $903,852.31 (Novecientos tres mil ochocientos cincuenta y dos pesos 31/100 M.N.).

II) Sin embargo se tiene que la empresa que ganó el concurso, aunado a que es la segunda proposición más cara de 5 que se aceptaron para su revisión, se tiene que se emplearon criterios diferentes para la valoración de las propuestas toda vez que derivado de la revisión de la propuesta del licitante ganador se detectó que incurrió en algunas de las mismas inconsistencias que los que fueron descalificados y otras más que tampoco fueron asentadas en el documento denominado "Acta de fallo".

III) No presenta escrito bajo protesta de decir verdad que la maquinaria es suya así como tampoco presenta las facturas de dichos equipos de construcción, sin embargo descalificaron al contratista que se ubicaban en 1 lugar, Constructora GHECOS S. de R. L. de C.V., por no incluir la fecha en que se dispondrá de la maquinaria.

IV) En la carta de proposición no pone el total de fojas de su propuesta, sin embargo descalificaron al contratista que se ubicaban en 1 lugar, Constructora GHECOS S. de R. L. de C.V., por no firma la carta de proposición.

V) En el "ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DEL COSTO POR FINANCIAMIENTO", con respecto a los renglones de ingresos, el Anticipo no corresponde al porcentaje del monto referido en su propuesta, por lo que las cantidades calculadas para estimaciones y amortización del anticipo son erróneas, sin embargo descalificaron al contratista que se ubicaban en 1 lugar, Constructora GHECOS S. de R. L. de C.V., por no mencionar el indicador económico específico que rige su financiamiento.

VI) No presenta contratos de trabajos similares ya que los que presenta solo son de anexos en escuelas y baños.

VII).- En resumen, considerando que el fin último de la licitación es conseguir las mejores condiciones para el Estado, en un contexto de legalidad y bajo los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; basándose en el texto citado previamente, se tiene que en esta obra dichas condiciones no se cumplieron, al contratar una propuesta que representaba un costo mayor para la Entidad fiscalizada, derivado esto de la utilización de criterios diferentes y ambiguos en la revisión y desechamiento de las propuestas participantes.

26. Incumplimiento al marco legal aplicable por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primero, tercer y cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 primer y quinto párrafo, 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 64 punto A fracciones II incisos a), c), IV, 65 fracción II, punto A fracciones II inciso c) III, incisos a), b), c), 71, 193, , 203, 206 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I , 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado insumos cuyo costo es superior a los de mercado, así como rendimientos no acordes a los requeridos para los conceptos, situación que no fue asentada en el dictamen que sirvió de fundamento para el fallo, lo cual generó un incremento en el contrato de las obras por un monto de $2,088,578.09 (Dos millones ochenta y ocho mil quinientos setenta y ocho pesos 09/100 M.N.), en las obras:

Se detectaron cantidades y volúmenes de materiales, mano de obra o maquinaria mayores a las requeridas, e incluso innecesarias, de acuerdo a la descripción de los conceptos; insumos con costos superiores a los del mercado; o diferencias entre los rendimientos y/o costos horarios utilizados por los contratistas adjudicados en sus análisis de precios unitarios y los usados por la propia Entidad fiscalizada, así como contra los manejados en los manuales de precios unitarios comúnmente utilizados, como lo son entre otros, las publicaciones de "Costos de Edificación" realizado por BIMSA, la publicación de "Costo y Tiempo en Edificación" de Suárez Salazar, el "Catálogo Nacional de Costos" elaborado por el Instituto Mexicano de Ingeniería de Costos del autor Ing. Raúl González Meléndez, el "Catálogo de Costos Directos" de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria.

a) "Construcción de sistema de alcantarillado Sanitario (2da etapa), para beneficiar a las localidades de las trancas, cro.

del sabinito y conca, en el municipio de Arroyo Seco , Qro., con número de cuenta 218-83-701-096, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena PROII (CDI) 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número OP-PMAS-002/2014/2012/2015, celebrado con la empresa CONSTRUCTORA QROSECO S.A. DE C.V., toda vez que se observaron deficiencias en la revisión detallada de la propuesta económica, lo cual generó un incremento en el costo de la obra por un monto de $1,130,907.91 (Un millón ciento treinta mil novecientos siete pesos 91/100 M.N.) incluye el I.V.A., de acuerdo los análisis de los precios unitarios de los siguientes conceptos contratados:

a.1) En el análisis del precio unitario del concepto con clave COD 6 "REPOSICIÓN DE EMPEDRADO CON ARENA O TEPETATE, UTILIZANDO EL MATERIAL PRODUCTO DE LA RUPTURA.", con un precio unitario de $254.23 (Doscientos cincuenta y cuatro pesos 23/100 M.N.) por M2, se detectó que al integrar el cargo por utilización del equipo:

i. MINICAT "CARGADORA COMPACTA CATERPILLAR 246C 75 HP" con un costo por hora de $313.40 (Trescientos trece pesos 40/100 M.N.), contempla para su operación la cuadrilla No C05-04 la cual está integrada por 1 operador de vehículo mediano, 1 peón, 1 cabo, 1 oficial de obra, factor de equipo de seguridad, y herramienta menor, con un costo de $89.70 por hora lo que es erróneo ya que el costo horario solo debe contemplar la operación de la maquinaria por lo que considerado solo al operador nos da un costo por operación de $43.70 aunado a esto se tiene que el costo del aceite esta fuera de mercado toda vez que consideran en $65.00 el litro cuando su precio de mercado está en $45.00 por lo que considerando este rendimiento y el costo del litro de aceite en $45.00 el costo horario queda en $262.89 (Doscientos sesenta y dos pesos 89/100 M.N.) por hora.

ii. Cuadrilla C01-02 a un costo de $635.56, sin embargo no se justifica esta cuadrilla en el concepto COD-6.

De acuerdo a lo anterior, se tiene que el precio unitario del concepto de clave COD6, queda en $96.39 (Noventa y seis pesos 39/100 M.N.) por m2, lo que da una diferencia total en el precio unitario de $157.84 (Ciento cincuenta y siete pesos 84/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 699.88 m2 contratados, resulta un incremento en el monto contratado de $128,144.11 (Ciento veintiocho mil ciento cuarenta y cuatro pesos 11/100 M.N.) incluye el I.V.A.

a.2) En el análisis del precio unitario del concepto con clave COD 8 "EXCAVACIÓN A MÁQUINA PARA ZANJAS EN MATERIAL TIPO I (COMÚN DE 2.00 A 4.00m. EN SECO. INCLUYE: AFLOJE Y EXTRACCIÓN DEL MATERIAL LIMPIEZA DE PLANTILLA, AFINE DE TALUDES, TRASPALEOS VERTICALES Y CONSERVACIÓN DE LA ZANJA.", con un precio unitario de $91.67 (Noventa y un pesos 67/100 M.N.) por M3, se detectó que al integrar el cargo por utilización del equipo;

i. RETROPOL "RETROEXCAVADORA 416D DE 190 HP" con un costo por hora de $614.16 (Seiscientos catorce pesos 16/100 M.N.), contempla para su operación la cuadrilla No C05-05 la cual está integrada por 1 operador de maquinaria pesada, 1 ayudante de operador, 1 cabo, 1 oficial de obra, factor de equipo de seguridad, y herramienta menor, con un costo de $127.73 por hora lo que es erróneo ya que el costo horario solo debe contemplar la operación de la maquinaria por lo que considerado solo al operador nos da un costo por operación de $75.06, aunado a esto se tiene que el costo del aceite esta fuera de mercado toda vez que consideran en $65.00 el litro cuando su precio de mercado está en $45.00, por lo que considerando el rendimiento antes mencionado así como el costo del litro de aceite en $45.00 el costo horario queda en $543.86 (Quinientos cuarenta y tres pesos 86/100 M.N.) por hora.

De acuerdo a lo anterior, se tiene que el precio unitario del concepto de clave COD8, queda en $81.94 (Ochenta y un pesos 94/100 M.N.) por m3, lo que da una diferencia total en el precio unitario de $157.84 (Ciento cincuenta y siete pesos 84/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 8402.01 m3 contratados, resulta un incremento en el monto contratado de $94,831.81 (Noventa y cuatro mil ochocientos treinta y un pesos 81/100 M.N.) incluye el I.V.A.

a.3) En el análisis del precio unitario del concepto con clave COD 9 "EXCAVACIÓN A MÁQUINA PARA ZANJAS EN MATERIAL TIPO III (ROCA) DE 2.00 A 4.00m. EN SECO. INCLUYE: AFLOJE Y EXTRACCIÓN DEL MATERIAL, LIMPIEZA DE PLANTILLA, AFINE DE TALUDES, TRASPALEOS VERTICALES Y CONSERVACIÓN DE LA ZANJA.", con un precio unitario de $316.08 (Trescientos dieciséis pesos 08/100 M.N.) por M3, se detectó que al integrar el cargo por utilización del equipo;

i. RETRO2 "Retroexcavadora Case 580 sm" con un costo por hora de $509.05 (Quinientos nueve pesos 05/100 M.N.), contempla para su operación la cuadrilla No C05-05 la cual está integrada por 1 operador de maquinaria pesada, 1 ayudante de operador, 1 cabo, 1 oficial de obra, factor de equipo de seguridad, y herramienta menor, con un costo de $127.73 por hora lo que es erróneo ya que el costo horario solo debe contemplar la operación de la maquinaria por lo que considerado solo al operador nos da un costo por operación de $75.06, aunado a esto se tiene que el costo del aceite esta fuera de mercado toda vez que consideran en $65.00 el litro cuando su precio de mercado está en $45.00, asi mismo considera un cargo por equipo el cual no tiene justificación por un monto de $116.55 por lo que quitando este cargo y considerando el rendimiento antes mencionado así como el costo del litro de aceite en $45.00 el costo horario queda en $470.06 (Cuatrocientos setenta pesos 06/100 M.N.) por hora.

ii. RETROPOL "RETROEXCAVADORA 416D DE 190 HP" con un costo por hora de $614.16 (Seiscientos catorce pesos 16/100 M.N.), contempla para su operación la cuadrilla No C05-05 la cual está integrada por 1 operador de maquinaria pesada, 1 ayudante de operador, 1 cabo, 1 oficial de obra, factor de equipo de seguridad, y herramienta menor, con un costo de $127.73 por hora lo que es erróneo ya que el costo horario solo debe contemplar la operación de la maquinaria por lo que considerado solo al operador nos da un costo por operación de $75.06, aunado a esto se tiene que el costo del aceite esta fuera de mercado toda vez que consideran en $65.00 el litro cuando su precio de mercado está en $45.00, por lo que considerando el rendimiento antes mencionado así como el costo del

litro de aceite en $45.00 el costo horario queda en $543.86 (Quinientos cuarenta y tres pesos 86/100 M.N.) por hora.

De acuerdo a lo anterior, se tiene que el precio unitario del concepto de clave COD9, queda en $280.54 (Doscientos ochenta pesos 54/100 M.N.) por m3, lo que da una diferencia total en el precio unitario de $157.84 (Ciento cincuenta y siete pesos 84/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 5897.21 m3 contratados, resulta un incremento en el monto contratado de $243,120.74 (Doscientos cuarenta y tres mil ciento veinte pesos 74/100 M.N.) incluye el I.V.A.

a.4) En el análisis del precio unitario del concepto con clave COD 12 "ACOSTILLADO DE ARENA HASTA 15 CM POR ENCIMA DE LOMO DE TUBO, INCLUYE CARGA, ACARREO Y DESCARGA DEL MATERIAL AL LUGAR DE LA COLOCACIÓN Y VIBRADO POR MEDIO DE PLACA VIBRATORIA.", con un precio unitario de $406.00 (Cuatrocientos seis pesos 00/100 M.N.) por M3, se detectó que al integrar el cargo por utilización del equipo;

i. 03-5020 "COMPACTADOR TIPO PLACA DYNAPAC 8 HP" con un costo por hora de $88.28 (Ochocientos pesos 28/100 M.N.), contempla para su operación la cuadrilla No C05-08 la cual está integrada por 1 operador de placa vibratoria, 1 cabo, 1 oficial de obra, factor de equipo de seguridad, y herramienta menor, con un costo de $39.72 por hora lo que es erróneo ya que el costo horario solo debe contemplar la operación de la maquinaria por lo que considerado solo al operador nos da un costo por operación de $33.33 aunado a esto se tiene que el costo del aceite esta fuera de mercado toda vez que consideran en $65.00 el litro cuando su precio de mercado está en $45.00 asi mismo considera un cargo por otros el cual no tiene justificación por un monto de $10.00 por lo que quitando este cargo y considerando el rendimiento antes mencionado así como el costo del litro de aceite en $45.00 el costo horario queda en $68.06 (Setenta y ocho pesos 06/100 M.N.) por hora.

ii. MINICAT "CARGADORA COMPACTA CATERPILLAR 246C 75 HP" con un costo por hora de $313.40 (Trescientos trece pesos 40/100 M.N.), contempla para su operación la cuadrilla No C05-04 la cual está integrada por 1 operador de vehículo mediano, 1 peón, 1 cabo, 1 oficial de obra, factor de equipo de seguridad, y herramienta menor, con un costo de $89.70 por hora lo que es erróneo ya que el costo horario solo debe contemplar la operación de la maquinaria por lo que considerado solo al operador nos da un costo por operación de $43.70 aunado a esto se tiene que el costo del aceite esta fuera de mercado toda vez que consideran en $65.00 el litro cuando su precio de mercado está en $45.00 por lo que considerando este rendimiento y el costo del litro de aceite en $45.00 el costo horario queda en $262.89 (Doscientos sesenta y dos pesos 89/100 M.N.) por hora.

De acuerdo a lo anterior, se tiene que el precio unitario del concepto de clave COD12, queda en $396.09 (Trescientos noventa y seis pesos 09/100 M.N.) por m3, lo que da una diferencia total en el precio unitario de $9.91 (Nueve pesos 91/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 2045.62 m3 contratados, resulta un incremento en el monto contratado de $23,515.63 (Veintitrés mil quinientos quince pesos 63/100 M.N.) incluye el I.V.A.

a.5) En el análisis del precio unitario del concepto con clave COD 13 "RELLENO COMPACTADO POR MEDIOS MECANICOS, EN CAPAS DE 20 CM. UTILIZANDO MATERIAL PRODUCTO DE LA EXCAVACION SELECCIONADO. INCLUYE CARGA, ACARREO Y DESCARGA DEL MATERIAL Y COMPACTADO AL 90% DE SU P.V.S.M.", con un precio unitario de $215.94 (Doscientos quince pesos 94/100 M.N.) por M3, se detectó que al integrar el cargo por utilización del equipo;

i. 03-5010 "COMPACTADORA MANUAL TIPO BAILARINA 5 HP" con un costo por hora de $106.64 (Ciento seis pesos 64/100 M.N.), contempla para su operación la cuadrilla No C05-07 la cual está integrada por 1 cabo, 1 operador de compactador manual, 1 oficial de obra, factor de equipo de seguridad, y herramienta menor, con un costo de $39.72 por hora lo que es erróneo ya que el costo horario solo debe contemplar la operación de la maquinaria por lo que considerado solo al operador nos da un costo por operación de $33.33 aunado a esto se tiene que el costo del aceite esta fuera de mercado toda vez que consideran en $65.00 el litro cuando su precio de mercado está en $45.00 por lo que considerando este rendimiento y el costo del litro de aceite en $45.00 el costo horario queda en $262.89 (Doscientos sesenta y dos pesos 89/100 M.N.) por hora.

ii. MINICAT "CARGADORA COMPACTA CATERPILLAR 246C 75 HP" con un costo por hora de $313.40 (Trescientos trece pesos 40/100 M.N.), contempla para su operación la cuadrilla No C05-04 la cual está integrada por 1 operador de vehículo mediano, 1 peón, 1 cabo, 1 oficial de obra, factor de equipo de seguridad, y herramienta menor, con un costo de $89.70 por hora lo que es erróneo ya que el costo horario solo debe contemplar la operación de la maquinaria por lo que considerado solo al operador nos da un costo por operación de $43.70 aunado a esto se tiene que el costo del aceite esta fuera de mercado toda vez que consideran en $65.00 el litro cuando su precio de mercado está en $45.00 por lo que considerando este rendimiento y el costo del litro de aceite en $45.00 el costo horario queda en $262.89 (Doscientos sesenta y dos pesos 89/100 M.N.) por hora.

iii. AUXILIAR "AGUAPIP" con un costo por hora de $135.85 (Ciento treinta y cinco pesos 85/100 M.N.), en el cual se considera un camión pipa y el agua, sin embargo los costos de los materiales como se indica en las bases de licitación son puestos en obra por lo que el costo del agua debió ser puesto en obra, por lo que el costo del auxiliar queda en $70.00 (Setenta pesos 00/100 M.N.).

De acuerdo a lo anterior, se tiene que el precio unitario del concepto de clave COD13, queda en $167.87 (Ciento sesenta y siete pesos 87/100 M.N.) por m3, lo que da una diferencia total en el precio unitario de $48.07 (Cuarenta y ocho pesos 07/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 9674.74 m3 contratados, resulta un incremento en el monto contratado de $539,475.11 (Quinientos treinta y nueve mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 11/100 M.N.) incluye el I.V.A.

a.6) En el análisis del precio unitario del concepto con clave COD 16 "CARGA DE MATERIAL PRODUCTO DE LA EXCAVACIÓN A MÁQUINA, INCLUYE: RENTA, OPERACIÓN Y

MANIOBRAS LOCALES, UNICAMENTE SE CONSIDERARÁ LA CARGA.", con un precio unitario de $36.76 (Treinta y seis pesos 76/100 M.N.) por M3, se detectó que al integrar el cargo por utilización del equipo;

i. RETROPOL "RETROEXCAVADORA 416D DE 190 HP" con un costo por hora de $614.16 (Seiscientos catorce pesos 16/100 M.N.), contempla para su operación la cuadrilla No C05-05 la cual está integrada por 1 operador de maquinaria pesada, 1 ayudante de operador, 1 cabo, 1 oficial de obra, factor de equipo de seguridad, y herramienta menor, con un costo de $127.73 por hora lo que es erróneo ya que el costo horario solo debe contemplar la operación de la maquinaria por lo que considerado solo al operador nos da un costo por operación de $75.06, aunado a esto se tiene que el costo del aceite esta fuera de mercado toda vez que consideran en $65.00 el litro cuando su precio de mercado está en $45.00, por lo que considerando el rendimiento antes mencionado así como el costo del litro de aceite en $45.00 el costo horario queda en $543.86 (Quinientos cuarenta y tres pesos 86/100 M.N.) por hora.

De acuerdo a lo anterior, se tiene que el precio unitario del concepto de clave COD16, queda en $32.32 (Treinta y dos pesos 32/100 M.N.) por m3, lo que da una diferencia total en el precio unitario de $4.41 (Cuatro pesos 41/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 8172.84 m3 contratados, resulta un incremento en el monto contratado de $41,808.98 (Cuarenta y un mil ochocientos ocho pesos 98/100 M.N.) incluye el I.V.A.

a.7) En el análisis del precio unitario del concepto con clave COD 17 "ACARREO EN CAMION PRIMER KILOMETRO MATERIAL PRODUCTO DE LA EXCAVACION ABUNDADO, NO INCLUYE CARGA A MAQUINA.", con un precio unitario de $28.07 (Veintiocho pesos 07/100 M.N.) por M3, se detectó que al integrar el cargo por utilización del equipo;

i. CAM7M "CAMION VOLTEO MERCEDES BENZ 7M3" con un costo por hora de $469.29 (Cuatrocientos sesenta y nueve pesos 29/100 M.N.), contempla para su operación la cuadrilla No C05-04 la cual está integrada por 1 operador de vehículo mediano, 1 peón, 1 cabo, 1 oficial de obra, factor de equipo de seguridad, y herramienta menor, con un costo de $89.70 por hora lo que es erróneo ya que el costo horario solo debe contemplar la operación de la maquinaria por lo que considerado solo al operador nos da un costo por operación de $43.70 aunado a esto se tiene que el costo del aceite esta fuera de mercado toda vez que consideran en $65.00 el litro cuando su precio de mercado está en $45.00 por lo que considerando este rendimiento y el costo del litro de aceite en $45.00 el costo horario queda en $418.06 (Cuatrocientos setenta pesos 06/100 M.N.) por hora.

De acuerdo a lo anterior, se tiene que el precio unitario del concepto de clave COD17, queda en $24.92 (Veinticuatro pesos 92/100 M.N.) por m3, lo que da una diferencia total en el precio unitario de $3.15 (Tres pesos 15/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 8172.84 m3 contratados, resulta un incremento en el monto contratado de $29,863.56 (Veintinueve mil ochocientos sesenta y tres pesos 56/100 M.N.) incluye el I.V.A.

a.8) En el análisis del precio unitario del concepto con clave COD 18 "ACARREO EN CAMIÓN DE MATERIAL MIXTO. KILOMETRO SUBSECUENTE. (3 km)", con un precio unitario de $9.37 (Nueve pesos 37/100 M.N.) por M3, se detectó que al integrar el cargo por utilización del equipo;

i. CAM7M "CAMION VOLTEO MERCEDES BENZ 7M3" con un costo por hora de $469.29 (Cuatrocientos sesenta y nueve pesos 29/100 M.N.), contempla para su operación la cuadrilla No C05-04 la cual está integrada por 1 operador de vehículo mediano, 1 peón, 1 cabo, 1 oficial de obra, factor de equipo de seguridad, y herramienta menor, con un costo de $89.70 por hora lo que es erróneo ya que el costo horario solo debe contemplar la operación de la maquinaria por lo que considerado solo al operador nos da un costo por operación de $43.70 aunado a esto se tiene que el costo del aceite esta fuera de mercado toda vez que consideran en $65.00 el litro cuando su precio de mercado está en $45.00 por lo que considerando este rendimiento y el costo del litro de aceite en $45.00 el costo horario queda en $418.06 (Cuatrocientos setenta pesos 06/100 M.N.) por hora.

De acuerdo a lo anterior, se tiene que el precio unitario del concepto de clave COD18, queda en $8.31 (Ocho pesos 31/100 M.N.) por m3, lo que da una diferencia total en el precio unitario de $3.15 (Tres pesos 15/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 24518.52 m3 contratados, resulta un incremento en el monto contratado de $30,147.97 (Treinta mil ciento cuarenta y siete pesos 97

b) "Moder. y Ampl. de Camino E.C. Km 23+200 (Jalpan-Rioverde)-Puerto de Ayutla - El Limon- Santa M. de Los Cocos, Tramo: del Km 0+000 Al 25+184.75, Sub-Tramo A Modernizar: del Km 0+000 Al 1+500 (PROII 2014) CDI., con número de cuenta 218-83-701-100, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena PROII (CDI) 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número 0P-PMAS-001/2014/2012/2015, celebrado con el contratista C.J. Noe Bueno Sanjuan; toda vez que se observaron deficiencias en la revisión detallada de la propuesta económica, lo cual generó un incremento en el costo de la obra por un monto de $957,670.18 (Novecientos cincuenta y siete mil seiscientos setenta pesos 18/100 M.N.) incluye el I.V.A., de acuerdo los análisis de los precios unitarios de los siguientes conceptos contratados:

b.1) En el análisis del precio unitario del concepto con clave 3 "CORTE EN TERRENO NATURAL TIPO "B" DESPERDICIANDO EL MATERIAL "C". INCLUYE: MAQUINARIA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y LO NECESARIO PARA SU COMPLETA Y CORRECTA EJECUCIÓN. P.U.O.T.", con un precio unitario de $166.74 (Ciento sesenta y seis pesos 74/100 M.N.) por M3, se detectó que al integrar el cargo por utilización del equipo;

i. 03-4470' "TRACTOR DE CADENAS CATERPILLaR D8" con un costo por hora de $1,308.38 (Un mil trescientos ocho pesos 38/100 M.N.), contempla para su operación la cuadrilla No 0A012 la cual está integrada por 1 operador maquinaria pesada, equipo de seguridad, ayudante de operador, cabo, maestro de obra y herramienta menor, con un costo de $116.43 por hora lo que es erróneo ya que el costo horario solo debe contemplar la operación de la maquinaria por lo que considerado solo al operador nos da un costo por operación de $64.13, aunado a esto se tiene que el costo del aceite esta

fuera de mercado toda vez que consideran en $59.99 el litro cuando su precio de mercado está en $45.00 por lo que considerando este rendimiento y el costo del litro de aceite en $45.00 el costo horario queda en $1,243.52 (Un mil doscientos cuarenta y tres pesos 52/100 M.N.) por hora.

ii. 18972 "Motoniveladora caterpillar 120 g" con un costo por hora de $718.18 (Setecientos dieciocho pesos 18/100 M.N.), contempla para su operación la cuadrilla No 0A012 la cual está integrada por 1 operador maquinaria pesada, equipo de seguridad, ayudante de operador, cabo, maestro de obra y herramienta menor, con un costo de $116.43 por hora lo que es erróneo ya que el costo horario solo debe contemplar la operación de la maquinaria por lo que considerado solo al operador nos da un costo por operación de $64.13, aunado a esto se tiene que el costo del aceite esta fuera de mercado toda vez que consideran en $59.99 el litro cuando su precio de mercado está en $45.00 por lo que considerando este rendimiento y el costo del litro de aceite en $45.00 el costo horario queda en $657.45 (Seiscientos cincuenta y siete pesos 45/100 M.N.) por hora, sin embargo de acuerdo a las características del concepto en comento no se requiere de la motoniveladora.

De acuerdo a lo anterior, se tiene que el precio unitario del concepto de clave 3, queda en $75.54 (Setenta y cinco pesos 54/100 M.N.) por M3, lo que da una diferencia total en el precio unitario de $91.20 (Noventa y un pesos 20/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 6626.85 M3 contratados, resulta un incremento en el monto contratado de $701,067.72 (Setecientos un mil sesenta y siete pesos 72/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b.2) En el análisis del precio unitario del concepto con clave 4 "CARGA Y ACARREO DE MATERIAL PRIMER KILOMETRO, INCLUYE PAGO DE REGALIAS AL TIRADERO. P.U.O.T. ESTE PRECIO SE PAGA PARA ACARREO DENTRO DE LA OBRA. P.U.O.T.", con un precio unitario de $36.01 (Treinta y seis pesos 01/100 M.N.) por M3/KM, se detectó que al integrar el cargo por utilización del equipo;

i. 03-5060 "CARGADOR FRONTAL DE RUEDAS CATERPILLAR 910" con un costo por hora de $620.84 (Seiscientos veinte pesos 84/100 M.N.), contempla para su operación la cuadrilla No 0A012 la cual está integrada por 1 operador maquinaria pesada, equipo de seguridad, ayudante de operador, cabo, maestro de obra y herramienta menor, con un costo de $116.43 por hora lo que es erróneo ya que el costo horario solo debe contemplar la operación de la maquinaria por lo que considerado solo al operador nos da un costo por operación de $64.13, aunado a esto se tiene que el costo del aceite esta fuera de mercado toda vez que consideran en $59.99 el litro cuando su precio de mercado está en $45.00 por lo que considerando este rendimiento y el costo del litro de aceite en $45.00 el costo horario queda en $563.34 (Quinientos sesenta y tres pesos 34/100 M.N.) por hora.

ii. 35089 "CAMION VOLTEO FAMSA DE 7M" con un costo por hora de $399.08 (Trescientos noventa y nueve pesos 08/100 M.N.), contempla para su operación la cuadrilla No 0A010 la cual está integrada por 1 operador de vehiculo mediano, 1 peon, equipo de seguridad, cabo, maestro de obra y herramienta menor, con un costo de de $85.68 por hora lo que es erróneo ya que el costo horario solo debe contemplar la operación de la maquinaria por lo que considerado solo al operador nos da un costo por operación de $39.26, aunado a esto se tiene que el costo del aceite esta fuera de mercado toda vez que consideran en $59.99 el litro cuando su precio de mercado está en $45.00 por lo que considerando este rendimiento y el costo del litro de aceite en $45.00 el costo horario queda en $342.47 (Trescientos cuarenta y dos pesos 47/100 M.N.) por hora.

De acuerdo a lo anterior, se tiene que el precio unitario del concepto de clave 4, queda en $32.05 (Treinta y dos pesos 05/100 M.N.) por M3/KM, lo que da una diferencia total en el precio unitario de $3.96 (Tres pesos 96/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 7971.63 M3/KM contratados, resulta un incremento en el monto contratado de $36,618.48 (Treinta y seis mil seiscientos dieciocho pesos 48/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b.3) En el análisis del precio unitario del concepto con clave 5 "ACARREO DE MATERIAL 3KMS. SUBSECUENTES , VOLUMEN ABUNDADO. P.U.O.T.", con un precio unitario de $13.85 (Trece pesos 85/100 M.N.) por M3/KM, se detectó que al integrar el cargo por utilización del equipo;

i. 35089 "CAMION VOLTEO FAMSA DE 7M" con un costo por hora de $399.08 (Trescientos noventa y nueve pesos 08/100 M.N.), contempla para su operación la cuadrilla No 0A010 la cual está integrada por 1 operador de vehiculo mediano, 1 peon, equipo de seguridad, cabo, maestro de obra y herramienta menor, con un costo de de $85.68 por hora lo que es erróneo ya que el costo horario solo debe contemplar la operación de la maquinaria por lo que considerado solo al operador nos da un costo por operación de $39.26, aunado a esto se tiene que el costo del aceite esta fuera de mercado toda vez que consideran en $59.99 el litro cuando su precio de mercado está en $45.00 por lo que considerando este rendimiento y el costo del litro de aceite en $45.00 el costo horario queda en $45.00 el costo horario queda en $342.47 (Trescientos cuarenta y dos pesos 47/100 M.N.) por hora.

De acuerdo a lo anterior, se tiene que el precio unitario del concepto de clave 5, queda en $11.89 (Once pesos 89/100 M.N.) por M3/KM, lo que da una diferencia total en el precio unitario de $1.96 (Un pesos 96/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 7971.63 M3/KM contratados, resulta un incremento en el monto contratado de $18,124.30 (Dieciocho mil ciento veinticuatro pesos 30/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b.4) En el análisis del precio unitario del concepto con clave 6 "FORMACION DE TERRAPLEN CON ESPESOR VARIABLE A CERO, CON TEPETATE ARENOSO, QUE CUMPLA LO ESPECIFICADO POR EL E.M.S., EN CAPAS DE 20 CM. DE ESPESOR, CONFORMADO Y COMPACTADO AL 95% DE LA MASA VOLUMÉTRICA SECA MÁXIMA BTENIDA EN EL ENSAYE SCT 002-k.04. EL PRECIO INCLUYE: MATERIALES, MAQUINARIA, AGUA, TRANSPORTE, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. P.U.O.T.", con un precio unitario de $206.75 (Doscientos seis pesos 75/100 M.N.) por M3, se detectó que al integrar el cargo por el auxiliar;

i. AUXILIAR "MATBANC" con un costo por hora de $57.81 (Cincuenta y siete pesos 81/100 M.N.), en el cual intervienen la siguiente maquinaria:

1. 03-4470' "TRACTOR DE CADENAS CATERPILLER D8" con un costo por hora de $1,308.38 (Un mil trescientos ocho pesos 38/100 M.N.), contempla para su operación la cuadrilla No 0A012 la cual está integrada por 1 operador maquinaria pesada, equipo de seguridad, ayudante de operador, cabo, maestro de obra y herramienta menor, con un costo de $116.43 por hora lo que es erróneo ya que el costo horario solo debe contemplar la operación de la maquinaria por lo que considerado solo al operador nos da un costo por operación de $64.13, aunado a esto se tiene que el costo del aceite esta fuera de mercado toda vez que consideran en $59.99 el litro cuando su precio de mercado está en $45.00 por lo que considerando este rendimiento y el costo del litro de aceite en $45.00 el costo horario queda en $ $1,243.52 (Un mil doscientos cuarenta y tres pesos 52/100 M.N.) por hora.

2. 03-5060 "CARGADOR FRONTAL DE RUEDAS CATERPILLAR 910" con un costo por hora de $620.84 (Seiscientos veinte pesos 84/100 M.N.), contempla para su operación la cuadrilla No 0A012 la cual está integrada por 1 operador maquinaria pesada, equipo de seguridad, ayudante de operador, cabo, maestro de obra y herramienta menor, con un costo de $116.43 por hora lo que es erróneo ya que el costo horario solo debe contemplar la operación de la maquinaria por lo que considerado solo al operador nos da un costo por operación de $64.13, aunado a esto se tiene que el costo del aceite esta fuera de mercado toda vez que consideran en $59.99 el litro cuando su precio de mercado está en $45.00 por lo que considerando este rendimiento y el costo del litro de aceite en $45.00 el costo horario queda en $563.34 (Quinientos sesenta y tres pesos 34/100 M.N.) por hora.

3. 35089 "CAMION VOLTEO FAMSA DE 7M" con un costo por hora de $399.08 (Trescientos noventa y nueve pesos 08/100 M.N.), contempla para su operación la cuadrilla No 0A010 la cual está integrada por 1 operador de vehículo mediano, 1 peon, equipo de seguridad, cabo, maestro de obra y herramienta menor, con un costo de de $85.68 por hora lo que es erróneo ya que el costo horario solo debe contemplar la operación de la maquinaria por lo que considerado solo al operador nos da un costo por operación de $39.26, aunado a esto se tiene que el costo del aceite esta fuera de mercado toda vez que consideran en $59.99 el litro cuando su precio de mercado está en $45.00 por lo que considerando este rendimiento y el costo del litro de aceite en $45.00 el costo horario queda en $342.47 (Trescientos cuarenta y dos pesos 47/100 M.N.) por hora.

Por lo que considerando las correcciones al costo de la maquinaria antes mencionada el costo del auxiliar queda en $53.23 (Cincuenta y tres pesos 23/100 M.N.) por hora.

ii. AUXILIAR "AGUA" con un costo por hora de $97.25 (Noventa y siete pesos 25/100 M.N.), en el cual se considera una bomba, camión pipa, una cuadrilla de mano de obra y el agua, sin embargo los costos de los materiales como se indica en las bases de licitación son puestos en obra por lo que el costo del agua debió ser puesto en obra, por lo que el costo del auxiliar queda en $35.00 (Treinta y cinco pesos 00/100 M.N.)

De acuerdo a lo anterior, se tiene que el precio unitario del concepto de clave 6, queda en $185.83 (Ciento ochenta y cinco pesos 83/100 M.N.) por M3, lo que da una diferencia total en el precio unitario de $20.92 (Veinte pesos 92/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 5289.53 M3 contratados, resulta un incremento en el monto contratado de $128,362.08 (Ciento veintiocho mil trescientos sesenta y dos pesos 08/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b.5) En el análisis del precio unitario del concepto con clave 8 "CONSTRUCCIÓN DE CARPETA DE RODMIENTO A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO, TENDIDA CON EQUIPO ESPECIALIZADO, DE 15 CM DE ESPESOR, F'C=250 KG/CM2. REFORZADO CON MALLA ELECTROSOLDADA 6-6/10-10, NORMAS SCT. EL PRECIO INCLUYE: MATERIALES, MAQUINARIA PARA SU COLOCACIÓN Y COMPACTACIÓN, CURADO, MANO DE OBRA, HERRAMIENTAS, BARRIDO DE LA SUPERFICIE Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN P.U.O.T.", con un precio unitario de $325.43 (Trescientos veinticinco pesos 43/100 M.N.) por M2, se detectó que al integrar el cargo por utilización del equipo;

i. AUXILIAR "F=250" con un costo por hora de $1,424.58 (Un mil cuatrocientos veinticuatro pesos 58/100 M.N.), en el cual intervienen la siguiente maquinaria:

1. 23056 "REVOLVEDORA PARA CONCRETO MIPSA-KOHLER R-10 12 H.P. 1 SACO" con un costo por hora de $39.69 (Treinta y nueve pesos 69/100 M.N.), el costo del aceite que considera esta fuera de mercado toda vez que consideran en $59.99 el litro cuando su precio de mercado está en $45.00, asimismo se consideró una vida útil de 800 horas de tiempo trabajado por año siendo el comúnmente aceptado de 650 hrs por lo que considerando la vida útil, el rendimiento y el costo del litro de aceite en $45.00 el costo horario queda en $20.88 (Veinte pesos 88/100 M.N.) por hora.

ii. AUXILIAR "AGUA" con un costo por hora de $97.25 (Noventa y siete pesos 25/100 M.N.), en el cual se considera una bomba, camión pipa, una cuadrilla de mano de obra y el agua, sin embargo los costos de los materiales como se indica en las bases de licitación son puestos en obra por lo que el costo del agua debió ser puesto en obra, por lo que el costo del auxiliar queda en $35.00 (Treinta y cinco pesos 00/100 M.N.)

De acuerdo a lo anterior, se tiene que el precio unitario del concepto de clave 8, queda en $318.39 (Trescientos dieciocho pesos 39/100 M.N.) por M2, lo que da una diferencia total en el precio unitario de $7.04 (Siete pesos 04/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 9000 M2 contratados, resulta un incremento en el monto contratado de $73,497.60 (Setenta y tres mil cuatrocientos noventa y siete pesos 60/100 M.N.) incluye el I.V.A.

27. Incumplimiento por parte del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo

dispuesto en los artículos: 123 Letra B fracción XI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 5 A fracción VII, 12 fracción I, 15 fracciones I, II, III, VI de la Ley del Seguro Social; 2 segundo párrafo, 20, 21 de la Ley Federal del Trabajo; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido garantizar a sus trabajadores de la construcción en obras realizadas mediante administración directa, el derecho a la Seguridad Social establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley del Seguro Social y la Ley Federal del Trabajo, en la obra:

a) "Ampliación de Red de Drenaje Sanitario La Loma FISM 2014, Arroyo Seco, Qro., con número de cuenta 217-69-701-039, ejecutada con recursos del FISM2014, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que de la documentación presentada durante la fiscalización de la cuenta, no se acreditó haber realizado la inscripción del personal que laboró en las obras al Instituto Mexicano del Seguro Social, lo cual es un derecho de los trabajadores establecido en los ordenamientos legales citados previamente.

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Se observó que la fiscalizada omitió la presentación a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de su Cuenta Pública correspondiente al periodo auditado en el plazo legal para tal efecto, remitiéndola al entonces Presidente de la LVII Legislatura de Querétaro; por lo anterior se recomienda a la fiscalizada remitir la Cuenta Pública correspondiente, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, apegándose a los términos y temporalidades establecidos en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro y/o en su caso, en lo subsecuente, cumplir las obligaciones que se disponen para las entidades fiscalizadas relativas a la fiscalización superior, conforme la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del 01 de enero al 30 de junio de 2014, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada Municipio de Arroyo Seco, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO. Rubrica"

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Arroyo Seco, Qro., del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas al citado Municipio no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la Cuenta Pública del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro".

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control

o su equivalente del Municipio de Arroyo Seco, Qro., inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro", deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE

DIP. YAIRO MARINA ALCOCER
SECRETARIO HABILITADO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, del 24 de agosto de 2015, con la asistencia de los Diputados Braulio Mario Guerra Urbiola, Gerardo Ríos Ríos y Yairo Marina Alcocer, quienes votaron a favor.

Dictamen del Informe de resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto de la LVII Legislatura. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de agosto de 2015

Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 18 de agosto, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro", correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O´Donnel, refiere Manjarrez que "La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas". Continúa diciendo que "los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos."

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público

autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó a ante esta Legislatura el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro", en fecha 10 de agosto de 2015.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio y dictamen, a la Comisión de Planeación y Presupuesto el 18 de agosto de 2015, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización referida.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

"INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014; con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorias practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Medio", y está integrado por 243 localidades y 64,183 habitantes.

De las 243 localidades que conforman el municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, sólo 192 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 18 Muy Bajo, 47 Bajo, 85 Medio, 36 Alto y 6 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 51 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 14 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2014, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga por $198'876,340.00 (Ciento noventa y ocho millones ochocientos setenta y seis mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone principalmente, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo

dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio por $198'876,340.00 (Ciento noventa y ocho millones ochocientos setenta y seis mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por $20'558,810.00 (Veinte millones quinientos cincuenta y ocho mil ochocientos diez pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones $107'851,476.00 (Ciento siete millones ochocientos cincuenta y un mil cuatrocientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.); y por Aportaciones $70'466,054.00 (Setenta millones cuatrocientos sesenta y seis mil cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Éstos crecieron en un 6.77% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013.

Cabe señalar que las participaciones crecieron en un 6.99% y las aportaciones un 6.15%, respecto al ejercicio anterior, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 30 de junio de 2014 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $124'714,778.60 (Ciento veinticuatro millones setecientos catorce mil setecientos setenta y ocho pesos 60/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Efectivo y equivalentes, Bienes Muebles y Bienes inmuebles, incremento que se compensó con la disminución de los saldos de Derechos a recibir efectivo y equivalentes y Derechos a recibir bienes o servicios. El Pasivo Total incrementó por $21'199,988.42 (Veintiún millones ciento noventa y nueve mil novecientos ochenta y ocho pesos 42/100 M.N.) fundamentalmente porque aumentaron las obligaciones derivadas de operaciones con Proveedores Acreedores diversos, Acreedores fiscales y Otras cuentas por pagar a corto plazo; la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un aumento en la Hacienda Pública Municipal de $103'514,790.18 (Ciento tres millones quinientos catorce mil setecientos noventa pesos 18/ /100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2014, el Activo Total aumentó $59'065,658.47 (Cincuenta y nueve millones sesenta y cinco mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 47/100 M.N.) debido al incremento que mostraron los saldos de Efectivo y equivalentes, Derechos a recibir efectivo o equivalentes, Derechos a recibir bienes o servicios, Bienes muebles y Bienes inmuebles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de decremento promedio real del 25.03%, debido a que los Pasivos circulantes y no circulantes disminuyeron, como resultado fundamentalmente por la liquidación parcial de obligaciones financieras contraídas con Proveedores y Otras cuenta por pagar a corto plazo; sin embargo, aumentó el saldo en los rubros de Acreedores diversos y Acreedores fiscales.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por $37'731,151.90 (Treinta y siete millones setecientos treinta y un mil ciento cincuenta y un pesos 90/100 M.N.) y Largo Plazo por $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre éstos el periodo limite de pago. Es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 7.21% de los Ingresos que se califican de gestión; en 38.74% de los ingresos que provienen de participaciones; en 27.49% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISMDF y FORTAMUN-DF); en 0.01% de otros ingresos; en 1.55% de ingresos extraordinarios; y en 25.00% de los ingresos por obra federal y/o Estatal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un decremento de $435,880.35 (Cuatrocientos treinta y cinco mil ochocientos ochenta pesos 35/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2013.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por $74'133,108.52 (Setenta y cuatro millones ciento treinta y tres mil ciento ocho pesos 52/100 M.N.), los que se componen de Gasto Corriente por $64'801,606.38 (Setenta y cuatro millones ochocientos un mil seiscientos seis pesos 38/100 M.N.); y Gasto de Inversión por $9'331,502.14 (Nueve millones trescientos treinta y un mil quinientos dos pesos 14/100 M.N.).

d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $147'099,535.58 (Ciento cuarenta y siete millones noventa y nueve mil quinientos treinta y cinco pesos 58/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $100'919,100.75 (Cien millones novecientos diecinueve mil cien pesos 75/100 M.N.) arrojando un saldo de $46'180,434.83 (Cuarenta y seis millones ciento ochenta mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 83/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y equivalentes que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

d.4) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 1.66 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados

con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.18, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 15.09% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 33.73% de su patrimonio.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio RMH/SP/908/2014, emitido por parte del Presidente Municipal Constitucional, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 26 de septiembre de 2014, previa solicitud de prórroga debidamente solicitada y que le fuera autorizada.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/14/828, emitido el 24 de octubre de 2014 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/3269, emitido el 11 de marzo de 2015 por la Entidad Superior de Fiscalización el Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 13 de marzo de 2015, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 13 de abril de 2015.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 10 de abril de 2015, presentó el oficio RMH/SP/181/2015, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
V. Ley de Coordinación Fiscal
VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
VIII. Ley Federal del Trabajo
IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
XI. Ley del Impuesto sobre la Renta
XII. Código Fiscal de la Federación
XIII. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
XIV. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
XV. Ley General de Desarrollo Social
XVI. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
XVII. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
XVIII. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. el 05 de diciembre de 2008
XIX. Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
XX. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
XXI. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XXII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
XXIII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
XXIV. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
XXV. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
XXVI. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
XXVII. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
XXVIII. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
XXIX. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
XXX. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
XXXI. Código Civil del Estado de Querétaro
XXXII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XXXIII. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXXIV. NOM 083 SEMARNAT 2003 20 OCT 04
XXXV. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
XXXVI. Ley Electoral del Estado de Querétaro
XXXVII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXXVIII. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada

b.1) Observaciones determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 45 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la

Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se mantuvo estática su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más activo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 31 fracción VII, 48 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber entregado de manera extemporánea a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, el informe que refiere a los estados financieros de diciembre de 2013, y de enero a mayo de 2014.

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción IV inciso c), y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 40, 41, 42, 45, 48, 49, 50, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción VI, 50 fracción I, 106, 112 fracción IX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido elaborar por parte del Comité Técnico de remuneraciones para los servidores públicos, y en su caso, incluir en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2014, los tabuladores para servidores públicos de Base, otro para los Electos y uno más para los Designados y de Libre Nombramiento.

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48, 49 y 53 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 30 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido elaborar los programas anuales para el ejercicio 2014 por parte de las dependencias que conforman el gobierno municipal, derivados de los propósitos, objetivos, prioridades, estrategias generales y criterios de acción establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015, para su eventual revisión y aprobación.

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 190 y 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 7 fracciones III y VI, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 112 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber expedido un cheque sin fondos, ocasionando con ello, el pago de una indemnización en cantidad de $102,615.59 (Ciento dos mil seiscientos quince pesos 59/100 M.N.); así como haber pagado comisiones bancarias por intentos de sobregiro por un importe de $19,783.10 (Diecinueve mil setecientos ochenta y tres pesos 10/100 M.N.), debido a un inadecuado manejo de los recursos públicos en las cuentas bancarias.

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Cláusula Tercera inciso D) del convenio celebrado con el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado indebidamente la cantidad de $44,076.57 (Cuarenta y cuatro mil setenta y seis pesos 57/100 M.N.) bajo el concepto de "productividad", a los trabajadores sindicalizados.

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Cláusula CUARTA del convenio celebrado con el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber entregado al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro (STSMCM) el Fondo de Ahorro que correspondía a sus trabajadores sindicalizados por la cantidad de $666,267.97 (Seiscientos sesenta y seis mil doscientos sesenta y siete pesos 97/100 M.N.).

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 106 y 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Tercero y cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de Derechos y de Aprovechamientos, publicado en el D.O.F. del 5 de diciembre de 2018; 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar el entero de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, por servicios profesionales independientes y por

Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, por la cantidad de $7'030,028.94 (Siete millones treinta mil veintiocho pesos 94/100 M.N.).

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 84, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido el registro contable en cantidad de $1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) por transferencia bancaria el 31 de diciembre de 2013; haber duplicado el registro contable en egresos por un monto de $205,261.50 (Doscientos cinco mil doscientos sesenta y un pesos 50/100 M.N.), por el pago de Aguinaldo a dos trabajadores y la compra de artículos de papelería; así como haber omitido registrar contablemente el saldo a favor por un importe de $4'246,514.17 (Cuatro millones doscientos cuarenta y seis mil quinientos catorce pesos 17/100 M.N.) por el Derecho de Alumbrado Público; además de haber informado de más la cantidad de $268,865.17 (Doscientos sesenta y ocho mil ochocientos sesenta y cinco pesos 17/100 M.N.) en el reporte de beneficios económicos y sociales y en el mismo reporte y haber omitido reportar $4'166,641.44 (Cuatro millones ciento sesenta y seis mil seiscientos cuarenta y un pesos 44/100 M.N.) en dicho reporte.

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 102 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracciones I y III, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado la cantidad de $931,967.36 (Novecientos treinta y un mil novecientos sesenta y siete pesos 36/100 M.N.) por concepto de remuneraciones a 4 (cuatro) trabajadores e integrantes del Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., remuneraciones que debieron ser cubiertas con las cuotas sindicales de sus miembros.

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con los comprobantes con requisitos fiscales que amparen el pago de $360,000.00 (Trescientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de honorarios y el pago de $60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de prerrogativas.

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 27, 35, 48 fracción IV, 50 fracciones I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber entregado recursos bajo la figura de prerrogativas al Síndico Municipal por la cantidad de $60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.), cuando estos recursos solo deben ser entregados a los Regidores.

12. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 35 párrafo quinto, 48 fracción IV, 50 fracciones I y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido solicitar para su autorización, la determinación de la modalidad y temporalidad para informar al Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., respecto a las prerrogativas entregadas a los Regidores municipales por un importe de $560,000.00 (Quinientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.).

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracción III, 61 fracción I, 68 fracción I, 96, 98, 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar las gestiones para la recuperación del adeudo por $20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de anticipo de aguinaldo a un trabajador.

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 fracciones I, II, IX, X y XI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XV, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido considerar la formalidad mínima en la suscripción del contrato por prestación de servicios por un monto de $104,400.00 (Ciento cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), por el arrendamiento de camión de volteo, al haber omitido mencionar las estipulaciones referentes al presupuesto con base en las cuales se cubrirá el compromiso derivado del mismo; la fecha, lugar y condiciones de entrega del bien contratado; montos por penas convencionales; Ayuntamientos a favor de la cual se facturarán los bienes y servicios; y el fundamento legal.

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 18 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7 fracción III, 61 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción V, 112 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 del Reglamento para el Servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos no Peligrosos en el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido obtener la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para la suscripción del contrato de arrendamiento del camión Tipo Volteo para recolección de residuos sólidos urbanos; así como haber omitido transportar los residuos sólidos en vehículo cerrado y construido especialmente para este objeto, a fin de garantizar su eficaz transportación.

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI, 110, 112 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido considerar y anexar para la formulación del Presupuesto de Egresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para ejercicio fiscal 2014, los lineamientos del gasto previsto para la realización de todas las festividades públicas, por separado y por cada rubro de gasto, la fecha o periodo de las festividades, y la estrategia de recuperación del gasto, que contribuyan paulatinamente el autofinanciamiento total o parcial del evento; o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto público.

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 fracción V, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido calcular y retener el Impuesto Sobre la Renta por Salarios a los pagos realizados por un importe de $1'028,555.50 (Un millón veintiocho mil quinientos cincuenta y cinco pesos 50/100 M.N.) como sueldo a servidores públicos temporales y/o eventuales.

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 66, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V, 112 fracción II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido solicitar al Ayuntamiento la autorización de las modificaciones al Estado del Ejercicio Presupuestal, consistentes en transferencias (aumentos y disminuciones) por la cantidad de $3'698,000.00 (Tres millones seiscientos noventa y ocho mil pesos 00/100 M.N.) y ampliación por un importe de $1'923,367.00 (Un millón novecientos veintitrés mil trescientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.).

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes inmuebles bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos; control por tipo de bien en cuentas de orden para su seguimiento; inventario físico de bienes muebles e inmuebles; y, la publicación del Inventario de Bienes muebles e Inmuebles a través de internet, actualizado al 30 de junio de 2014.

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 80, 81, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber erogado recursos para el festejo del "día del Maestro" por un monto de $499,676.00 (Cuatrocientos noventa y nueve mil seiscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), para la compra de: obsequios y reconocimientos, mismos que no contribuyeron a la consecución de los objetivos de los programas aprobados o que se consideren de beneficio general a la población, o de sectores vulnerables de la misma o relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de los Servicios Públicos Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96 de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro; 8 fracción II de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMANART-2003; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2 del Reglamento para el Servicio

Público de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos no Peligrosos en el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro; 6 del Reglamento Municipal de Ecología y Protección Ambiental del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido dar cumplimiento a los requisitos y especificaciones generales que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003 para los Sitios de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 129, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 4 y 14 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con la documentación que justifique y compruebe el gasto ejercido por la aportación municipal de $1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) otorgados a favor de Gobierno del Estado de Querétaro.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V, 112 fracción III, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado la cantidad de $2'114,477.41 (Dos millones ciento catorce mil cuatrocientos setenta y siete pesos 41/100 M.N.) de la partida presupuestal "Prestaciones Contractuales" conceptos como honorarios por asesoría jurídica y renta de oficinas para el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., así como, la compra de uniformes y becas para los trabajadores sindicalizados, aún y cuando, de acuerdo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2014, esta partida seria destinada sólo al pago de "Despensas", "Bono de Productividad" y "Compensaciones".

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4, y 15 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido indicar en el Programa de Obra Anual para el ejercicio 2014, las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, considerando todas las acciones previas a su ejecución.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, IV y V, 10 fracción I, y 20 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido llevar a cabo el procedimiento de adjudicación correspondiente, por la compra de material eléctrico en cantidad de $677,922.12 (Seiscientos setenta y siete mil novecientos veintidós pesos 12/100 M.N.), y por la compra de obsequios para ser rifados en el evento del "DIA DEL MAESTRO" por un importe de $433,028.00 (Cuatrocientos treinta y tres mil veintiocho pesos 00/100 M.N.); que por los montos, correspondía haber realizado dichos procedimientos bajo la modalidad de Invitación restringida, a cuando menos tres proveedores o interesados.

26. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado B, fracción II inciso a) y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de internet y conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del CONAC, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios con los recursos del FORTAMUN-DF.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido someter para su autorización del Ayuntamiento, el porcentaje de descuentos por anualidad anticipada, en la recaudación del Impuesto Predial durante los meses de enero y febrero de 2014.

28. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción XII, 36 y 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 43 fracciones VII y VIII, 103, 105, 114 y 115 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Cadereyta de Montes; en virtud de haber aprobado, omitiendo sustentar su determinación en un dictamen previamente aprobado por la comisión permanente o transitoria competente en el que se explicaren los antecedentes, consideraciones, fundamentos y sentido de la determinación, los acuerdos a continuación descritos, autorizados durante las sesiones del Ayuntamiento celebradas de manera ordinaria los días: 01 de enero, 04 de febrero, 18 de marzo, 01 y 02 de abril y 17 de junio de 2014; y

extraordinarias celebradas en fechas: 28 de febrero, 30 de mayo, 05 de junio de 2014:

a) Solicitud de donación de un predio para la construcción del edificio de la Delegación Cadereyta de la Cruz Roja Mexicana, aprobado durante la trata del punto 6 del orden del día de la sesión descrita en el acta 76;

b) Acuerdo por medio del cual se declara que el bien inmueble propiedad de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ubicado en Av. Adolfo López Mateos S/N con clave catastral 040416201038001, está exento de pagar impuesto predial, aprobado durante la trata del punto 4 del orden del día de la sesión descrita en el acta 80;

c) Solicitud realizada por el magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Querétaro, respecto a la donación de un predio de 10,000 metros cuadrados, con la finalidad de solventar las necesidades inmediatas del nuevo sistema de justicia penal en el Municipio de Cadereyta de Montes, aprobado durante la trata del punto 6 del orden del día de la sesión descrita en el acta 82;

d) Revocación del dictamen recaído a la petición del apoderado legal de la empresa "JM CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V." en sesión de fecha 20 de diciembre de 2013, aprobado durante la trata del punto 4 del orden del día de la sesión descrita en el acta 84;

e) Transferencia presupuestal de recursos del ramo XXXIII del FORTAMUN-DF, con el objetivo de lograr el saneamiento financiero del Municipio, aprobado durante la trata del punto 3 del orden del día de la sesión descrita en el acta 91; y

f) Modificación presupuestal del FORTAMUN-DF, para considerar el ALTA en dicha nómina, de una auxiliar administrativo en la Dirección de Gobierno, aprobado durante la trata del punto 7 del orden del día de la sesión descrita en el acta 92.

29. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, del Titular de la Coordinación de Desarrollo Urbano y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción III y 116 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 6, 12, 19, 53 y 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 30 fracción XVIII, 47 fracción VIII; 48 fracción II, 73 fracción XIII, 122 fracción III y 175 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 10 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 109 fracciones IV, V, IX y XX de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 4 fracción XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 23 fracciones IV, V, IX y XX de la Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2014; y cláusula TERCERA del "Convenio marco de coordinación y colaboración en materia de desarrollo urbano, administrativa y fiscal que suscriben por una parte el Estado de Querétaro… y por la otra parte el Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro…" publicado el 10 de mayo de 2013 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; en virtud de haber dictaminado y aprobado un cambio de uso de suelo sin la opinión técnica del Estado y de haber omitido determinar y recaudar los derechos generados, toda vez que de la revisión al acta 77 relativa a la sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 13 de febrero de 2014; y al cumplimiento de lo aprobado durante la trata de los puntos 3 y 4 del orden del día, se observaron las siguientes irregularidades:

a) La fiscalizada, sin la opinión técnica del Estado, indebidamente autorizó el cambio de uso de suelo (incremento de densidad de población) de zona habitacional 200 Hab/Ha. a zona habitacional 300 Hab/Ha., respecto del predio ubicado en calle Mendiola S/N, San Gaspar, toda vez que el cabildo aprobó el Dictamen presentado por la Comisión Edilicia Permanente de Dictamen de Desarrollo Urbano y Ecología, respecto de la solicitud del C. Julio César Campos Jiménez, sin que de los "Antecedentes" o "Considerandos", hubiese sido posible identificar, que la fiscalizada justificó su competencia ubicando (con la debida motivación y fundamentación) al predio en comento como Tipo 1 o 2 (de acuerdo a lo pactado en el convenio de coordinación y coordinación arriba descrito) y que en su caso, que dicho cuerpo colegiado tomó en consideración la opinión que sobre el particular, hubiese rendido la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado.

b) La fiscalizada omitió determinar y recaudar los derechos por concepto de revisión de proyecto arquitectónico, por la revisión a proyecto de fraccionamientos y por ajuste de medidas de las fraccionamiento derivados de la aprobación del cambio de uso de suelo (incremento de densidad de población) de zona habitacional y servicios 200 Hab/Ha. a Zona Habitacional 300 Hab/Ha., respecto del predio ubicado en calle Prolongación Miguel Hidalgo Núm. 1, en Puerto del Chiquihuite.

30. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30 fracción I y párrafo penúltimo, 31 fracción I, 47 fracción VI, 146 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 6 fracción III de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 43 fracción XVII, 120, 121, 122 fracción II y 149 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Cadereyta de Montes; en virtud de haber viciado de nulidad el Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios del Municipio de Cadereyta, Qro., aprobado durante la trata del punto 6 del orden del día de la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 01 y 02 de abril de 2014, debido a que:

a) Fue aprobado por votación económica, siendo que debió haber sido nominal; y

b) Se omitió darle vigencia mediante su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

31. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 39 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido votar a favor o en contra del proyecto de "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro en materia política electoral" remitida por la LVII Legislatura del Estado de Querétaro mediante oficio DALJ/6004/14/LVII y leído

durante la trata del punto 3 del orden del día de la sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 21 de junio de 2014 y hecha constar en acta 93.

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción IV, 4 fracciones I y IV y 16 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 49 y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido administrar con eficiencia, eficacia y economía sus recursos económicos, como consecuencia de haberse abstenido de planear y programar sus adquisiciones y contrataciones de servicios, toda vez que durante la trata del punto 4 del orden del día de la sesión del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios celebrada el 03 de enero de 2014, se observó que dicho cuerpo colegiado acordó realizar "…las adquisiciones de bienes y contratación de servicios por adjudicación directa en el periodo Enero – Diciembre de 2014.", argumentando tan solo que "… por las condiciones económicas difíciles en las que se encuentra la administración municipal, será necesario que la Oficialía Mayor revise con la Tesorería Municipal de forma constante los importes disponibles para realizar las adquisiciones en forma óptima.", añadiendo que "En el mismo sentido la Oficialía Mayor a través de la Coordinación de Adquisiciones, tomando como base los montos que considera el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones…, agilizará las compras y contratación de servicios por adjudicación directa, previamente cotizando en su caso de forma económica los bienes y servicios con los diferentes proveedores, ya sea por vía telefónica y/o acudiendo al domicilio del propio negocio, lo anterior a fin de atender con prontitud las peticiones de las diferentes dependencias municipales."

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracción IV, 18, 49 fracciones II y IV, 50, 51 fracción II y 97 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 49, 50 fracción V, 73 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracción VI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 1738, 1739, y 2287 del Código Civil del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido verificar que los arrendamientos se ajusten a las disposiciones aplicables, toda vez que de la revisión a los contratos de arrendamiento sin números y suscritos con Fernando Barrera Salinas el 01 de enero de 2014 y "Grupo EJ y Asociados, S. de R.L. de C.V.", formalizados el 01 de enero y el 01 de abril de 2014, se observaron las siguientes inconsistencias:

a) Omitió celebrar las formalidades que previo a su firma exige la ley de la materia:

I. Revisar el inventario y el catalogo de la propiedad patrimonial, para determinar la existencia de inmuebles disponibles y en su defecto la necesidad de su adquisición o en su caso arrendamiento;

II. Determinar la imposibilidad o inconveniencia de la adquisición del inmueble alguno de naturaleza y características similares a las del bien objeto del arrendamiento;

III. Dictaminar el monto de rentas a pagar; y

IV. Ser autorizados por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, previa acreditación de la necesidad de su contratación y de que su gasto estuviese contemplado en el Presupuesto de Egresos correspondiente.

a) En ninguno de los contratos fue posible identificar que los arrendadores acreditasen ser dueños de los inmuebles o bien, que tuviesen facultades para arrendarlos; y

b) Existe un error que hace indeterminable el bien inmueble objeto de los contratos de arrendamiento suscritos con Fernando Barrera Salinas y de comodato firmado con la Secretaría de Desarrollo Social, toda vez que:

I. En la relación identificada como "Contratos y Convenios Comodato de Inmuebles", la fiscalizada informó que los bienes arrendados a Barrera Salinas eran dados en comodato a la Secretaría de Desarrollo Social;

II. Mientras los contratos de arrendamiento identifican a los bienes como aquellos ubicados en Vicente Guerrero 24 y 24 B Colonia Centro;
III. El contrato de comodato del 01 de abril de 2013 y vigente durante el periodo en fiscalización, identifica al bien dado en comodato como el ubicado en Vicente Guerrero 22, Colonia Centro.

34. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracciones I y II y 73 fracción IV de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 4 fracción IV de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido coordinar las actividades de control, seguimiento y evaluación de $1,184.321.24 (Un millón ciento ochenta y cuatro mil trescientos veintiún pesos 24/100 M.N.) por concepto de honorarios, toda vez que la fiscalizada omitió exhibir las cartas de descripción de servicios, reportes, anexos de servicios prestados, finiquito de los trabajos, y en general informar las acciones implementadas para vigilar la prestación del servicio, de acuerdo a lo pactado en las cláusulas SEGUNDA, OCTAVA, DÉCIMA OCTAVA y DÉCIMO NOVENA (con excepción del suscrito con Enrique Cadeña Ceceña) de los contratos sin número de identificación suscritos con:

a) José Rodolfo Trujillo Millán, firmado el 01 de enero de 2014, por concepto de asesoría en la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico por un monto de $34,800.00 (Treinta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), impuestos incluidos;

b) Ubaldo Morán Morán (dos contratos) firmados el 01 de febrero y el 01 de abril de 2014, por concepto de

residencia/supervisión de obras en la Dirección de Obras Públicas, por montos de $30,933.34 (Treinta mil novecientos treinta y tres pesos 34/100 M.N.) y $127,599.98 (Ciento veintisiete mil quinientos noventa y nueve pesos 98/100 M.N.), impuestos incluidos, de los cuales la fiscalizada acreditó dar seguimiento y control sólo a un pago mensual de $15,466.67 (Quince mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 67/100 M.N.) IVA incluido;

c) Pedro Farid Ugalde Reséndiz (dos contratos) firmados el 01 de febrero y el 01 de abril de 2014, por concepto de residencia/supervisión de obras en la Dirección de Obras Públicas, por montos de $30,933.34 (Treinta mil novecientos treinta y tres pesos 34/100 M.N.) y $127,599.98 (Ciento veintisiete mil quinientos noventa y nueve pesos 98/100 M.N.), impuestos incluidos, de los cuales la fiscalizada acreditó dar seguimiento y control sólo a un pago mensual de $15,466.67 (Quince mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 67/100 M.N.) IVA incluido;

d) Lena Corina Castillo Madrid (dos contratos) firmados el 01 de febrero y el 01 de abril de 2014, por concepto de residencia de obras en la Dirección de Obras Públicas, por montos de $23,200.00 (Veintitrés mil doscientos pesos 00/100 M.N.) y $92,800.00 (Noventa y dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), impuestos incluidos;

e) Enrique Cadeña Ceceña firmado el 01 de enero de 2014 por concepto de asesorías en derecho laboral, por un monto de $306,588.00 (Trescientos seis mil quinientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), impuestos incluidos;

f) Felipe Wenceslao Mijangos Mendoza firmado el 01 de febrero de 2014 por concepto de atención médica a los empleados del H. Ayuntamiento por un monto de $340,266.71 (Trescientos cuarenta mil doscientos sesenta y seis pesos 71/100 M.N.), impuestos incluidos;

g) Jonathan Martínez Lugo (dos contratos) firmados el 01 de marzo y el 01 de junio de 2014 por concepto de auxiliar de supervisión en la Dirección de Obras Públicas por montos de $15,466.65 (Quince mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 65/100 M.N.) y $90,222.22 (Noventa mil doscientos veintidós pesos 22/100 M.N.), impuestos incluidos, de los cuales la fiscalizada acreditó dar seguimiento y control solo a un pago mensual de $5,155.55 (Cinco mil ciento cincuenta y cinco pesos 55/100 M.N.) IVA incluido.

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 8, 14 fracciones I, V, VI, VII y IX, 15 fracciones V, VI, VII, VIII y IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 5 fracciones I, III, IV, XII y XIX, 8 fracción II, 117 fracción VI, 149 fracción II de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Procedimiento 2: Proceso para la Ejecución de Obra por Contrato del Manual de Procedimientos de la Dirección de Obras Públicas Y Desarrollo Urbano; en virtud de haber observado una deficiente planeación, en las siguientes obras:

a) "Construcción de dos aulas didácticas de 2.5 EE. Estruc. Regional", en la localidad de El Palmar, con número de cuenta 12350-2000-6120-04-08-000-00 con recursos COBAQ 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MCQ-DOP-COP-COBAQ-2013-01, celebrado con la empresa H y R Constructores Asociados S.A. de C.V., toda vez que se observó que el recurso para otorgar el anticipo al contratista fue recibido por el Municipio el día 22 de noviembre de 2013 por parte del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro (COBAQ), sin embargo, la Entidad fiscalizada se lo dio al contratista hasta el 06 de enero de 2014, lo que motivó que éste último solicitara y se le aprobara un diferimiento de plazo, y por ende la celebración de un convenio modificatorio. Lo anterior, consta en el Oficio No. MCQ/417/2014 de fecha del 07 de enero de 2014 emitido por el municipio y dirigido al Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro (COBAQ), en el cual se le solicita la ampliación del plazo pactado en el Convenio No. DG/BS/00/173/09 celebrado entre el Municipio y el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro (COBAQ), sin que tampoco se cuente con documentación comprobatoria de aceptación y/o autorización de la prórroga solicitada por la Entidad fiscalizada.

b) "Rehabilitación en sanitarios de la escuela primaria", en la localidad de Chavarrias, con número de cuenta 12350-2000-6120-03-08-033-00, con recurso FISM 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MCQ-DOP-FISM-ADM-2014-01, celebrado con el C. Ing. Jorge Luís Ordaz Morales, toda vez que se observó que en la visita efectuada a la obra en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada el 30 de enero de 2015, los trabajos ejecutados fueron en realidad una línea de descarga de drenaje sanitario de los baños de la escuela, el cual descarga a una "fosa" (Excavación en el terreno natural únicamente) donde sus paredes y fondo no están recubiertos de concreto o algún material aislante, dicho suceso contamina con los residuos respectivos el suelo siendo una actividad riesgosa de aguas residuales para el ambiente generando contaminación y daño ambiental. Por otra parte, la fosa está totalmente sellada con una losa de concreto sin contar con un registro de inspección, el cual en su caso podría servir para hacer la limpieza de la misma. Además de que al estar completamente y herméticamente sellada cuando llegue el momento de que se llene, colapsará y dejara de servir para el fin público que tuvo proyectado en la obra en cuestión. Faltando entonces en el proyecto de la obra la consideración de los criterios de preservación y aprovechamiento sustentable del suelo y sus recursos, que los trabajos ejecutados por sí mismos provocan deterioro severo de los suelos, sin incluir acciones tendientes al restablecimiento de su estructura y funcionamiento ecosistémico.

36. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, de los Integrantes del Comité de Selección de Contratistas del Municipio de Cadereyta de Montes y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 último párrafo, 27 fracciones I, VII y VIII, 46 fracción IV, 47 fracción V, 73 último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Procedimiento 2: Proceso para la Ejecución de Obra por Contrato del Manual de Procedimientos de la Dirección de Obras Públicas Y Desarrollo Urbano; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato de obra pública, en las siguientes obras:

a) "Construcción de dos aulas didácticas de 2.5 EE. Estruc. Regional", en la localidad de El Palmar, con número de cuenta 12350-2000-6120-04-08-000-00 con recursos COBAQ 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MCQ-DOP-COP-COBAQ-2013-01, celebrado con la empresa H y R Constructores Asociados S.A. de C.V., toda vez que se observó que:

a.1) De los 3 contratistas seleccionados para participar en el procedimiento de Invitación Restringida respectivo, 2 de ellos (No ganadores), el C. Ing. Alberto Mendoza Pérez y la empresa Corporativo Constructor Tequisquiapan S.A. de C.V., carecieron en su Registro de Padrón de Contratistas tanto del Gobierno del Estado como del propio Municipio con la especialidad requerida (Edificaciones Educativas 705, 706, 707 y 708) para los trabajos a ejecutar.

a.2) No se contó con la documentación comprobatoria de las propuestas técnicas y económicas de los contratistas no ganadores del procedimiento de Invitación Restringida respectivo, el C. Ing. Alberto Mendoza Pérez y la empresa Corporativo Constructor Tequisquiapan S.A. de C.V., ya que, el municipio las devolvió a los mismos posteriormente al procedimiento de concurso efectuado. Siendo que las mismas fueron aceptadas y no desechadas para su revisión detallada y tomadas en cuenta para emitir el fallo respectivo.

b) "Rehabilitación en sanitarios de la escuela primaria", en la localidad de Chavarrias, con número de cuenta 12350-2000-6120-03-08-033-00, con recurso FISM 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MCQ-DOP-FISM-ADM-2014-01, celebrado con el C. Ing. Jorge Luís Ordaz Morales, toda vez que se observó que el contratista seleccionado para la contratación de la obra (Adjudicación Directa), es el responsable técnico de otro contratista (C. Porfirio Barrera Vega) también seleccionado por el Municipio e invitado a presentar presupuesto en el mismo procedimiento de adjudicación del contrato respectivo. Lo cual, consta en el Registro de Padrón de Contratistas vigente al momento de celebración de la adjudicación de la obra.

37. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 fracción IV, 47 fracción V, 48 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Procedimiento 2: Proceso para la Ejecución de Obra por Contrato del Manual de Procedimientos de la Dirección de Obras Públicas Y Desarrollo Urbano; Apartado "Principales Motivos de Descalificación" numeral 1, numeral 5 inciso j, incisos e, j del Apartado de "Se descalificará a las Propuestas Económicas…sí:", de las Bases del Concurso de Invitación Restringida No. PMC-DOP-INV-COBAQ-01-2013; en virtud de haber presentado deficiencias e inconsistencias en la revisión detallada de la propuesta ganadora del concurso, situación que no fue asentada en el dictámen de fallo y que pudieran ser causa de desechamiento de acuerdo a lo estipulado en las bases de licitación, en la obra de "Construcción de dos aulas didácticas de 2.5 EE. Estruc. Regional", en la localidad de El Palmar, con número de cuenta 12350-2000-6120-04-08-000-00 con recursos COBAQ 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MCQ-DOP-COP-COBAQ-2013-01, celebrado con la empresa H y R Constructores Asociados S.A. de C.V., toda vez que se observó que:

a) En la propuesta ganadora del procedimiento de Invitación Restringida respectivo, se detectaron faltas e inconsistencias en el Análisis del Cálculo e Integración del Factor de Salario Real, ya que no se presentaron los cálculos del factor de salario real por cada categoría del distinto personal obrero que intervendría en la ejecución de la obra. Además de que en el único análisis presentado se consideró el Salario Mínimo del Distrito Federal (D.F.) en lugar del respectivo al Estado de Querétaro, aunado a que los Salarios Reales allí obtenidos no corresponden a los salarios aplicados en los Análisis de Costos Horarios de Maquinaria y Equipo de la propia propuesta económica.

b) En la propuesta ganadora del procedimiento de Invitación Restringida respectivo, se detectaron inconsistencias en la integración de los Costos Horarios que no fueron asentadas en el fallo respectivo. Siendo las siguientes:

I. Bailarina de 4.5 HP, se consideró un Salario por Operación diferente y no incluido en los Análisis del Cálculo e Integración del Factor de Salario Real de las categorías del distinto personal obrero que intervendría en la ejecución de la obra.
II. Camión de Volteo de 7 m3, se consideró un Salario por Operación diferente y no incluido en los Análisis del Cálculo e Integración del Factor de Salario Real de las categorías del distinto personal obrero que intervendría en la ejecución de la obra.
III. Excavadora hidráulica Cat 345BL-VG, se consideró un Salario por Operación diferente y no incluido en los Análisis del Cálculo e Integración del Factor de Salario Real de las categorías del distinto personal obrero que intervendría en la ejecución de la obra.
IV. Retroexcavadora Case 580SL, se consideraron valores de 0.00 (Cero) para los datos básicos de cálculo, en los rubros de Precio de Adquisición, Precio Juego de Llantas, Prima de Seguros, Salario por Operación, Vida Económica en Años, Horas por Año, Costo de Combustible y Costo de Lubricante Aceite. Lo que derivó por citar en $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) para los rubros de Consumos y Operación. Además de haber considerado en los datos básicos un costo incongruente de Valor de la Máquina de $13,912.50 (Trece mil novecientos doce pesos 50/100 M.N.). Las inconsistencias antes citadas, originaron que el costo horario en dicho análisis para la Retroexcavadora Case 580SL fuera de $2.36 (Dos pesos 36/100 M.N.), costo no acorde a tal maquinaria.
V. Revolvedora para Concreto de 1 Saco, se consideró un Salario por Operación diferente y no incluido en los Análisis del Cálculo e Integración del Factor de Salario Real de las categorías del distinto personal obrero que intervendría en la ejecución de la obra.
VI. Equipo de Corte con Disco, se consideró un Salario por Operación diferente y no incluido en los Análisis del Cálculo e Integración del Factor de Salario Real de las categorías del distinto personal obrero que intervendría en la ejecución de la obra.
VII. Vibrador para Concreto, se consideró un Salario por Operación diferente y no incluido en los Análisis del Cálculo e Integración del Factor de Salario Real de las categorías del distinto personal obrero que intervendría en la ejecución de la obra.

c) En la propuesta ganadora del procedimiento de Invitación Restringida respectivo, se detectaron la falta de integración de los conceptos Básicos y/o Auxiliares empleados en la totalidad de los Precios Unitarios. Siendo los siguientes:

I. Afine, extracción material, traspaleos y Cons., de unidad

de m3.
II. Carga a camino con equipo mecánico, de unidad de m3.
III. Acarreo en camión terracería 1er Km, de unidad de m3.
IV. Acarreo a camión Km Subsecuentes, de unidad de m3/km.
V. Concreto de f´c=100 kg/cm2, de unidad de m3.
VI. Cimbra en dados de cimentación común, de unidad de m2.
VII. Concreto en cimentación hecho en obra, de unidad de m3.
VIII. Acero de refuerzo en cimentación, de unidad de Ton.
IX. Mortero cemento-cal-arena 1:2:8, de unidad de m3.
X. Corte y soldadura en varilla No. 8, de unidad de Pza.
XI. Acero de refuerzo en estructura, de unidad de Kg.
XII. Concreto de f´c=250 kg/cm2 en losas, de unidad de m3.
XIII. Cimbra acabado común castillos y cadena, de unidad de m2.
XIV. Mortero cemento-arena 1:3, de unidad de m3.
XV. Cimbra acabado aparente en losas, de unidad de m2.
XVI. Cimbra acabado aparente en columnas, de unidad de m2.
XVII. Cimbra acabado aparente en cadenas, de unidad de m2.
XVIII. Concreto de f´c=150 kg/cm2, de unidad de m3.
XIX. Mortero cemento-cal-arena 1:2:6, de unidad de m3.
XX. Lechada cemento blanco-agua, de unidad de m3.
XXI. Excavación a mano en material tipo II, de unidad de m3.
XXII. Relleno de material inerte compactado, de unidad de m3.
XXIII. Tubo conduit de PVC ligero de 38 mm, de unidad de m.

d) En la propuesta ganadora del procedimiento de Invitación Restringida respectivo, se detectaron inconsistencias en la Integración de los Precios Unitarios, que generaron un monto de $22,889.92 (Veintidós mil ochocientos ochenta y nueve pesos 92/100 M.N.) que incluye IVA a favor del contratista respecto de su propuesta contratada y el mismo importe de $22,889.92 (Veintidós mil ochocientos ochenta y nueve pesos 92/100 M.N.) que incluye IVA pagado en detrimento de la hacienda pública municipal en el acumulado retribuido hasta la estimación No.2 de la obra. Lo anterior, en los conceptos siguientes:

I. Zapata Z-4 de 2.30x2.30 m, con peralte de 25 cm a 15 cm, en el cual para la unidad de Pza, se consideró la cantidad de 1.64 m3 del básico de Concreto en cimentación hecho en obra, siendo que respecto de la especificación de la misma, la necesaria es la de 1.111 m3. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de $4,958.57 (Cuatro mil novecientos cincuenta y ocho pesos 57/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de $4,111.59 (Cuatro mil ciento once pesos 59/100 M.N.) sin incluir IVA y que genera una diferencia de $1,262.85 (Mil doscientos sesenta y dos pesos 85/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por las 4.00 Piezas contratadas representan el importe de $5,051.41 (Cinco mil cincuenta y un pesos 41/100 M.N.) que incluye IVA y la misma cantidad de $5,051.41 (Cinco mil cincuenta y un pesos 41/100 M.N.) que incluye IVA para las mismas 4.00 Piezas retribuidas acumuladas a la estimación No. 2 de la obra.
II. Dado de 40x55 cm y anclaje en zapata, en el cual para la unidad de Pza, se consideró un básico innecesario de Corte y soldadura en varilla No.8, siendo que respecto de la especificación de la misma, ya se tienen los básicos necesarios considerados de Acero de refuerzo en cimentación. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de $2,263.94 (Dos mil doscientos sesenta y tres pesos 94/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de $1,865.18 (Mil ochocientos sesenta y cinco pesos 18/100 M.N.) sin incluir IVA y que genera una diferencia de $594.55 (Quinientos noventa y cuatro pesos 55/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por las 4.00 Piezas contratadas representan el importe de $2,378.21 (Dos mil trescientos setenta y ocho pesos 21/100 M.N.) que incluye IVA y la misma cantidad de $2,378.21 (Dos mil trescientos setenta y ocho pesos 21/100 M.N.) que incluye IVA para las mismas 4.00 Piezas retribuidas acumuladas a la estimación No. 2 de la obra.
III. Contratrabe de desplante TL-1 de sección de 0.14x0.35 m, en el cual para la unidad de ML, se consideró la cantidad de 0.144 m3 del básico de Concreto en cimentación hecho en obra, siendo que respecto de la especificación de la misma, la necesaria es la de 0.052 m3. Del mismo modo, se consideró la cantidad de 1.16 m2 del básico de Cimbra acabado común castillos y cadena, siendo que respecto de la especificación de la misma, la necesaria es la de 0.70 m2. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de $454.49 (Cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 49/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de $254.74 (Doscientos cincuenta y cuatro pesos 74/100 M.N.) sin incluir IVA y que genera una diferencia de $297.83 (Doscientos noventa y siete pesos 83/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 16.00 ML contratados representan el importe de $4,765.26 (Cuatro mil setecientos sesenta y cinco pesos 26/100 M.N.) que incluye IVA y la misma cantidad de $4,765.26 (Cuatro mil setecientos sesenta y cinco pesos 26/100 M.N.) que incluye IVA para los mismos 16.00 ML retribuidos acumulados a la estimación No. 2 de la obra.
IV. Losa de concreto armado de 10 cm de espesor, en el cual para la unidad de M2, se consideró la cantidad de 1.05 m2 del básico de Cimbra acabado aparente en losas, siendo que respecto de la especificación de la misma, al ser un concepto básico la necesaria es únicamente la de 1.00 m2 (Ya que en la integración del básico y/o auxiliar debe estar considerado el desperdicio y/o abundamiento respectivo). Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de $729.11 (Setecientos veintinueve pesos 11/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de $716.57 (Setecientos dieciséis pesos 57/100 M.N.) sin incluir IVA y que genera una diferencia de $18.70 (Dieciocho pesos 70/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 171.72 M2 contratados representan el importe de $3,210.69 (Tres mil doscientos diez pesos 69/100 M.N.) que incluye IVA y la misma cantidad de $3,210.69 (Tres mil doscientos diez pesos 69/100 M.N.) que incluye IVA para los mismos 171.72 M2 retribuidos acumulados a la estimación No. 2 de la obra.
V. Columna C-1 de concreto de sección 30x45 cm, en el cual para la unidad de ML, se consideró la cantidad de 0.41108 m3 del básico de Concreto en estructura hecho en obra, siendo que respecto de la especificación de la misma, la necesaria es la de 0.142 m3. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de $2,493.91 (Dos mil cuatrocientos noventa y tres pesos 91/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de $2,061.18 (Dos mil sesenta y un pesos 18/100 M.N.) sin incluir IVA y que genera una diferencia de $645.20 (Seiscientos cuarenta y cinco pesos 20/100 M.N.) que incluye IVA en

el precio unitario respectivo, que por los 11.60 ML contratados representan el importe de $7,484.36 (Siete mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 36/100 M.N.) que incluye IVA y la misma cantidad de $7,484.36 (Siete mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 36/100 M.N.) que incluye IVA para los mismos 11.60 ML retribuidos acumulados a la estimación No. 2 de la obra.

38. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Procedimiento 2: Proceso para la Ejecución de Obra por Contrato del Manual de Procedimientos de la Dirección de Obras Públicas Y Desarrollo Urbano; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de supervisión y control, en la obra de "Construcción de dos aulas didácticas de 2.5 EE. Estruc. Regional", en la localidad de El Palmar, con número de cuenta 12350-2000-6120-04-08-000-00 con recursos COBAQ 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MCQ-DOP-COP-COBAQ-2013-01, celebrado con la empresa H y R Constructores Asociados S.A. de C.V., toda vez que se observó que en la visita a la obra efectuada en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada el 06 de febrero de 2015, para los trabajos de Protección de Herrería que debían haber sido realizados de acuerdo a la especificación contratada con perfil tubular (PTR) de 1 ½" x 1 ½" sin embargo, se ejecutaron con ángulo de 3/16" x 1 ½", no cumpliéndose así con la particularidad de los materiales especificados para dichas protecciones de herrería en ventanas.

39. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 segundo párrafo, 20, 21 fracción XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción XVI, 15 penúltimo y último párrafo, 24 último párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24 segundo párrafo, 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Procedimiento 2: Proceso para la Ejecución de Obra por Contrato del Manual de Procedimientos de la Dirección de Obras Públicas Y Desarrollo Urbano; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de planeación y presupuestación, en las siguientes obras:

a) "Modernización y ampliación de camino E.C. Km 35 (Vizarrón-San Joaquín)-Los Juárez Tramo del Km 0+000 al Km 5+825 Subtramo a modernizar del Km 0+000 al 3+009" con recursos del PROII, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MCQ-DOP-COP-LPN-PROII-2014-02, celebrado con el C. Porfirio Barrera Vega, toda vez que se observó que:

a.1) No se contó con la documentación soporte de la integración de los precios unitarios del presupuesto base del municipio, la investigación de mercado previa respectiva, ni con el análisis costo beneficio correspondiente.

a.2) No se contó con el Informe Preventivo de Impacto Ambiental (Y la autorización correspondiente) requerido por la Dependencia Normativa de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Querétaro, que fue indicado por parte de la misma en el Oficio Número SSMA/DCA/0485/2014 de fecha del 23 de marzo de 2014 como necesario para la obra en cuestión.

b) "Construcción del sistema de alcantarillado sanitario 2da. Etapa, El Rincón-Santo Domingo" con recursos del PROII, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MCQ-DOP-COP-LPN-PROII-2014-01, celebrado con el C. Hugo Carbajal Mendoza, toda vez que se observó que no se contó con la documentación soporte de la integración de los precios unitarios del presupuesto base del municipio, la investigación de mercado previa respectiva, ni con el análisis costo beneficio correspondiente.

c) "Modernización y ampliación de camino E.C. Km 3+300 (El Palmar-Pathé)-Xidhí-La Presa (La Nueva Presita)-Xodhé, Tramo Km 0+000 al Km 16+100 Subtramo a modernizar del Km 12+475 al Km 14+475" con recursos del PROII, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MCQ-DOP-COP-LPN-PROII-2014-04, celebrado con la empresa Condeam S.A. de C.V., toda vez que se observó que:

c.1) No se contó con la documentación soporte de la integración de los precios unitarios del presupuesto base del municipio, la investigación de mercado previa respectiva, ni con el análisis costo beneficio correspondiente.

c.2) No se contó con el Informe Preventivo de Impacto Ambiental (Y la autorización correspondiente) requerido por la Dependencia Normativa de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Querétaro, que fue indicado por parte de la misma en el Oficio Número SSMA/DCA/0485/2014 de fecha del 23 de marzo de 2014 como necesario para la obra en cuestión.

d) "Modernización y ampliación de camino E.C. Km 9+300 (El Palmar-Xidhí) Tzibantza, Tramo Km 0+000 al Km 4+300 Subtramo a modernizar del Km 0+000 al Km 1+000, Tzibantza" con recursos del PROII, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MCQ-DOP-COP-LPN-PROII-2014-03, celebrado con la empresa Proser Especializados S.A. de C.V., toda vez que se observó que:

d.1) No se contó con la documentación soporte de la integración de los precios unitarios del presupuesto base del municipio, la investigación de mercado previa respectiva, ni con el análisis costo beneficio correspondiente.

d.2) No se contó con el Informe Preventivo de Impacto Ambiental (Y la autorización correspondiente) requerido por la Dependencia Normativa de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Querétaro, que fue indicado por parte de la misma en el Oficio Número SSMA/DCA/0485/2014 de fecha del 23 de marzo de 2014 como necesario para la obra en cuestión.

e) "Construcción de Astro Parque Cadereyta Pueblo Mágico" con recursos del Convenio de Desarrollo Turístico, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MCQ-DOP-COP-LPN-SECTUR-2014-01, celebrado con las empresas Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V., y Planetarios Digitales S.A. de C.V., toda vez que se observó que:

e.1) No se contó con la documentación soporte de la integración de los precios unitarios del presupuesto base del municipio, la investigación de mercado previa respectiva, ni con el análisis costo beneficio correspondiente.

e.2) En la integración del presupuesto base del municipio y del catálogo licitado se consideraron conceptos que son parte de los costos indirectos y que precisamente en las mismas bases de licitación respectivas están establecidos como "Consideraciones" para elaborar las propuestas. Siendo los siguientes conceptos:

I. PRE-008 Suministro y colocación de caseta de madera par bodega de herramienta y equipo del personal.
II. PRE-010 Renta de Camper-Oficina para trabajos administrativos de residencia de obra.
III. PRE-011 Renta de baños portátiles para utilización del personal de obra.
IV. PRE-012 Vigilancia durante las 24 horas.

40. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, 39 fracciones I y II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 67, 68 primer párrafo, 186, 187, 196 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24 segundo párrafo, 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Procedimiento 2: Proceso para la Ejecución de Obra por Contrato del Manual de Procedimientos de la Dirección de Obras Públicas Y Desarrollo Urbano; en virtud de haber observado deficiencias e inconsistencias en la revisión detallada de la propuesta ganadora del concurso, situación que no fue asentada en el dictamen de fallo y que provocó también un incremento en los contratos por un monto de $3´639,482.93 (Tres millones seiscientos treinta y nueve mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 93/100 M.N.) que incluye IVA, monto a favor de los contratistas respecto de sus propuestas contratadas, en las siguientes obras:

a) "Modernización y ampliación de camino E.C. Km 35 (Vizarrón-San Joaquín)-Los Juárez Tramo del Km 0+000 al Km 5+825 Subtramo a modernizar del Km 0+000 al 3+009" con recursos del PROII, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MCQ-DOP-COP-LPN-PROII-2014-02, celebrado con el C. Porfirio Barrera Vega, toda vez que se observó que:
a.1) En la propuesta ganadora del procedimiento de Licitación Pública Nacional respectiva, se detectaron inconsistencias en la integración de los Costos Horarios que no fueron asentadas en el fallo respectivo. Siendo la siguiente, Pavimentadora, se consideró un turno de trabajo de 4.00 horas en lugar de las 8.00 horas respectivas.
a.2) En la propuesta ganadora del procedimiento de Licitación Pública Nacional respectiva, se detectaron inconsistencias en la Integración de los Precios Unitarios, que generaron un monto de $1´182,861.42 (Un millón ciento ochenta y dos mil ochocientos sesenta y un pesos 42/100 M.N.) que incluye IVA a favor del contratista respecto de su propuesta contratada en detrimento de la hacienda pública municipal. Lo anterior, en los conceptos siguientes:

I. ZZ74 Excavación con medios mecánicos a cielo abierto de 0 a 2.0 M de profundidad en material tipo "B", en el cual para la unidad de m3, se consideró la cantidad de 0.0875 horas de retroexcavadora Cat 426C, siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios para obras y trabajos semejantes es la de 0.0333 horas. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de $28.86 (Veintiocho pesos 86/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de $12.49 (Doce pesos 49/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de $23.08 (Veintitrés pesos 08/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 8,425.95 m3 contratados representan el importe de $194,506.17 (Ciento noventa y cuatro mil quinientos seis pesos 17/100 M.N.) que incluye IVA.
II. ZZ75 Excavación con medios mecánicos a cielo abierto de 0 a 2.0 M de profundidad en material tipo "C", en el cual para la unidad de m3, se consideró la cantidad total de 0.2625 horas de retroexcavadora Cat 345BL-VG, siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios para obras y trabajos semejantes es la de 0.187 horas. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de $248.70 (Doscientos cuarenta y ocho pesos 70/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de $185.52 (Ciento ochenta y cinco pesos 52/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de $89.09 (Ochenta y nueve pesos 09/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 3,611.12 m3 contratados representan el importe de $321,726.90 (Trescientos veintiún mil setecientos veintiséis pesos 90/100 M.N.) que incluye IVA.
IIII. ZZ04 Formación y compactación de terraplenes adicionales y sus cuñas de sobreancho con material producto de los cortes para el 90% de su PVSM, en el cual para la unidad de m3, se consideró la cantidad de 0.03 jornales de mano de obra de peón, siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios para obras y trabajos semejantes es la de 0.0166 jornales. En el mismo sentido, en los básicos de Carga con equipo y Acarreo en camión de material producto de la excavación al 1er Km, se consideraron la cantidad de 1.30 m3 siendo que al tratarse de un básico debe ser la cantidad de 1.00 m3 ya que, en la integración del básico debe estar ya incluido el abundamiento y/o adicional respectivo. También para el básico de Acarreo a camión en camino plano de terracería de material producto de excavación a los Kms Subsecuentes en su integración se tuvo que para la unidad de m3, se consideró la cantidad de 0.02 horas de camión de volteo, siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios para obras y trabajos semejantes es la de 0.0136 horas. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de Formación y compactación de terraplenes adicionales de $117.59 (Ciento diecisiete pesos 59/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de $96.57 (Noventa y seis pesos 57/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de $29.64 (Veintinueve pesos 64/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 10,385.07 m3 contratados representan el importe de $307,827.89 (Trescientos siete mil ochocientos veintisiete pesos 89/100 M.N.) que incluye IVA.
IV. ZZ35 Riego de liga con emulsión catiónica proporción 0.5 Lts/m2, en el cual para la unidad de m2, se consideró la cantidad de 1.5 litros para la unidad de m2 del básico respectivo de emulsión, siendo que la especificación constructiva de tal concepto estipula claramente la cantidad de 0.50 Lts por m2. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de $18.12 (Dieciocho pesos 12/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de $6.04 (Seis pesos 04/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de $17.03 (Diecisiete pesos 03/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que

por los 21,063.00 m2 contratados representan el importe de $358,800.46 (Trescientos cincuenta y ocho mil ochocientos pesos 46/100 M.N.) que incluye IVA.

b) "Construcción del sistema de alcantarillado sanitario 2da. Etapa, El Rincón-Santo Domingo" con recursos del PROII, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MCQ-DOP-COP-LPN-PROII-2014-01, celebrado con el C. Hugo Carbajal Mendoza, toda vez que se observó que:

b.1) En la Propuesta Técnica ganadora no se contó para el Documento No. 3 con la documentación comprobatoria de declaración fiscal correspondiente a los últimos dos ejercicios fiscales (2013 y 2012), ya que, únicamente se presentaron las respectivas a los ejercicios 2012 y 2011 faltando la referente al ejercicio fiscal 2013. Tal cual se mandaba en las Bases de Licitación.

b.2) En la Propuesta Económica ganadora no se contó para el Documento No. 2 de Escrito Proposición con la documentación comprobatoria de Cédula Profesional del representante técnico en la obra del contratista (Ing. Juan Reséndiz Reséndiz), ya que, se incluyó la de otra persona distinta. Incumpliendo lo establecido en el formato de dicho documento de las Bases de Licitación respectivas.

b.3) En la propuesta ganadora del procedimiento de Licitación Pública Nacional respectiva, se detectaron inconsistencias en la Integración de los Precios Unitarios, que generaron un monto de $212,274.95 (Doscientos doce mil doscientos setenta y cuatro pesos 95/100 M.N.) que incluye IVA a favor del contratista respecto de su propuesta contratada en detrimento de la hacienda pública municipal. Lo anterior, en los conceptos siguientes:

I. 1.2.12 Disposición final del material producto de la excavación, en el cual para la unidad de m3, se consideró la cantidad de 0.021 horas de camión de volteo para el básico de acarreo Kms Subsecuentes, siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios para obras y trabajos semejantes en caminos de terracería es la de 0.0136 horas. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de $59.78 (Cincuenta y nueve pesos 78/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de $46.60 (Cuarenta y seis pesos 60/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de $18.93 (Dieciocho pesos 93/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 3,399.68 m3 contratados representan el importe de $64,355.88 (Sesenta y cuatro mil trescientos cincuenta y cinco pesos 88/100 M.N.) que incluye IVA.

II. 1.2.17 Relleno de zanja a volteo con equipo con materiales "A/B" producto de la excavación o de banco, en el cual para la unidad de m3, se consideró la cantidad de 0.021 horas de camión de volteo para el básico de acarreo Kms Subsecuentes, siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios para obras y trabajos semejantes es la de 0.0136 horas. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de $63.95 (Sesenta y tres pesos 95/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de $50.77 (Cincuenta pesos 77/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de $18.93 (Dieciocho pesos 93/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 432.72 m3 contratados representan el importe de $8,191.38 (Ocho mil ciento noventa y un pesos 38/100 M.N.) que incluye IVA.

III. 1.2.18 Reposición de empedrado con tepetate utilizando el material producto de la ruptura, en el cual para la unidad de m2, se consideró el básico de "Carga y acarreo piedra bola a máquina" siendo que existe en el catálogo contratado otro concepto de "Ruptura a mano de empedrado. Incluye: La selección del material recuperable, traslapeos horizontales, acarreos, maniobras locales y mano de obra" y en cuyo análisis de precio unitario consiste en el básico de "Pepena de piedra bola de recuperación y apile". Por lo que, la piedra de la ruptura de empedrado debía quedar en su caso apilada y seleccionada en el mismo sitio de ruptura en el cual posteriormente se efectuarían los trabajos de reposición de empedrado, así es que, en éste último concepto no procedía la consideración del básico de "Carga y acarreo piedra bola a máquina". Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de $110.79 (Ciento diez pesos 79/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de $90.71 (Noventa pesos 71/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de $28.84 (Veintiocho pesos 84/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 3,200.26 m2 contratados representan el importe de $92,296.18 (Noventa y dos mil doscientos noventa y seis pesos 18/100 M.N.) que incluye IVA.

IV. 2.2.5 Disposición final del material producto de la excavación, en el cual para la unidad de m3, se consideró la cantidad de 0.021 horas de camión de volteo para el básico de acarreo Kms Subsecuentes, siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios para obras y trabajos semejantes es la de 0.0136 horas. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de $59.78 (Cincuenta y nueve pesos 78/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de $46.60 (Cuarenta y seis pesos 60/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de $18.93 (Dieciocho pesos 93/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 726.97 m3 contratados representan el importe de $13,761.53 (Trece mil setecientos sesenta y un pesos 53/100 M.N.) que incluye IVA.

V. 2.2.10 Relleno de zanja a volteo con equipo con materiales "A/B" producto de la excavación o de banco, en el cual para la unidad de m3, se consideró la cantidad de 0.021 horas de camión de volteo para el básico de acarreo Kms Subsecuentes, siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios para obras y trabajos semejantes es la de 0.0136 horas. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de $63.95 (Sesenta y tres pesos 95/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de $50.77 (Cincuenta pesos 77/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de $18.93 (Dieciocho pesos 93/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 57.31 m3 contratados representan el importe de $1,084.88 (Mil ochenta y cuatro pesos 88/100 M.N.) que incluye IVA.

VI. 2.2.11 Reposición de empedrado con tepetate utilizando el material producto de la ruptura, en el cual para la unidad de m2, se consideró el básico de "Carga y acarreo piedra bola a máquina" siendo que existe en el catálogo contratado otro concepto de "Ruptura a mano de empedrado. Incluye: La selección del material recuperable, traslapeos horizontales, acarreos, maniobras locales y mano de obra" y en cuyo análisis de precio unitario consiste en el básico de "Pepena de piedra bola de recuperación y apile". Por lo que, la piedra de la ruptura de empedrado debía quedar en su caso apilada y seleccionada en el mismo sitio de ruptura en el cual posteriormente se efectuarían los trabajos de reposición de empedrado, así es que, en éste último concepto no procedía la consideración del básico de "Carga y acarreo piedra bola a máquina". Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de $110.79 (Ciento diez pesos 79/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de

$90.71 (Noventa pesos 71/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de $28.84 (Veintiocho pesos 84/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 728.66 m2 contratados representan el importe de $21,014.71 (Veintiún mil catorce pesos 71/100 M.N.) que incluye IVA.

VII. 3.2.7 Disposición final del material producto de la excavación, en el cual para la unidad de m3, se consideró la cantidad de 0.021 horas de camión de volteo para el básico de acarreo Kms Subsecuentes, siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios para obras y trabajos semejantes es la de 0.0136 horas. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de $59.78 (Cincuenta y nueve pesos 78/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de $46.60 (Cuarenta y seis pesos 60/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de $18.93 (Dieciocho pesos 93/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 259.76 m3 contratados representan el importe de $4,917.25 (Cuatro mil novecientos diecisiete pesos 25/100 M.N.) que incluye IVA.

VIII. 3.2.12 Reposición de empedrado con tepetate utilizando el material producto de la ruptura, en el cual para la unidad de m2, se consideró el básico de "Carga y acarreo piedra bola a máquina" siendo que existe en el catálogo contratado otro concepto de "Ruptura a mano de empedrado. Incluye: La selección del material recuperable, traslapeos horizontales, acarreos, maniobras locales y mano de obra" y en cuyo análisis de precio unitario consiste en el básico de "Pepena de piedra bola de recuperación y apile". Por lo que, la piedra de la ruptura de empedrado debía quedar en su caso apilada y seleccionada en el mismo sitio de ruptura en el cual posteriormente se efectuarían los trabajos de reposición de empedrado, así es que, en éste último concepto no procedía la consideración del básico de "Carga y acarreo piedra bola a máquina". Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de $110.79 (Ciento diez pesos 79/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de $90.71 (Noventa pesos 71/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de $28.84 (Veintiocho pesos 84/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 230.69 m2 contratados representan el importe de $6,653.15 (Seis mil seiscientos cincuenta y tres pesos 15/100 M.N.) que incluye IVA.

c) "Modernización y ampliación de camino E.C. Km 3+300 (El Palmar-Pathé)-Xidhí-La Presa (La Nueva Presita)-Xodhé, Tramo Km 0+000 al Km 16+100 Subtramo a modernizar del Km 12+475 al Km 14+475" con recursos del PROII, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MCQ-DOP-COP-LPN-PROII-2014-04, celebrado con la empresa Condeam S.A. de C.V., toda vez que se observó que:

c.1) En la Propuesta Económica ganadora no se contó para el Documento No. 2 de Escrito Proposición con la documentación comprobatoria de Registro vigente Padrón de Contratistas del Estado de Querétaro, ya que, se señaló por parte del ganador como en trámite. Incumpliendo lo establecido en el formato de dicho documento de las Bases de Licitación respectivas.

c.2) En la propuesta ganadora del procedimiento de Licitación Pública Nacional respectiva, se detectaron inconsistencias en la integración de los Costos Horarios que no fueron asentadas en el fallo respectivo. Siendo las siguientes:

I. Bailarina neumática marca Wacker, se consideró en el rubro de Operación un salario de una categoría de mano de obra no incluida ni especificada en el documento de "Datos básicos de costos de Mano de Obra" de la Propuesta Económica presentada. Del mismo modo, se consideró un costo de $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) para los precios del combustible y lubricante respectivos, derivando con ello en no contemplar gastos en el rubro de Consumos para dicho equipo en su análisis de costo horario.

II. Vibrador de gasolina marca Felsa modelo Vibromax, se consideró en el rubro de Operación un salario de una categoría de mano de obra no incluida ni especificada en el documento de "Datos básicos de costos de Mano de Obra" de la Propuesta Económica presentada.

III. Compactador CP 563D, se consideró en el rubro de Operación un salario de una categoría de mano de obra no incluida ni especificada en el documento de "Datos básicos de costos de Mano de Obra" de la Propuesta Económica presentada.

IV. Motoniveladora 16-H, se consideró en el rubro de Operación un salario de una categoría de mano de obra no incluida ni especificada en el documento de "Datos básicos de costos de Mano de Obra" de la Propuesta Económica presentada.

V. Retroexcavadora cargadora Caterpillar 420 E 93 H.P., se consideró en el rubro de Operación un salario de una categoría de mano de obra no incluida ni especificada en el documento de "Datos básicos de costos de Mano de Obra" de la Propuesta Económica presentada. Del mismo modo, se consideró un costo de $2,400.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) para el precio de llantas de dicha maquinaria, valor fuera de mercado ya que, oscila en los $47,377.00 (Cuarenta y siete mil trescientos pesos 00/100 M.N.).

VI. Camión de volteo marca Dina de 7 m3 de capacidad, se consideró en el rubro de Operación un salario de una categoría de mano de obra no incluida ni especificada en el documento de "Datos básicos de costos de Mano de Obra" de la Propuesta Económica presentada.

VII. Pipa para agua de 9 m3, se consideraron costos de $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) para los precios de llantas, combustible y lubricante respectivos, derivando con ello en no contemplar gastos en el rubro de Consumos para dicho equipo en su análisis de costo horario. Del mismo modo no se consideró gasto alguno en el rubro de Operación al no contemplar categoría de salario ni turno de trabajo respectivo.

c.3) En la Propuesta Económica ganadora para el Cálculo del Factor de Salario Real no se consideró el Salario Mínimo General correspondiente al Estado de Querétaro, ya que, se empleó el del Distrito Federal (D.F.).

c.4) En la Propuesta Económica ganadora para el Cálculo del Financiamiento no se consideró el "Interés a Favor" (Motivo del anticipo a otorgar), ya que, se aplicó únicamente el "Interés a Pagar", de lo cual, al emplearse en el cálculo respectivo de financiamiento el "Interés a favor" es mayor en monto que el "Interés a Pagar" por lo que no debió aplicarse el 0.04% de Financiamiento en la Integración de la totalidad de los Precios Unitarios de la propuesta del ganador.

c.5) En la propuesta ganadora del procedimiento de Licitación Pública Nacional respectiva, se detectaron inconsistencias en la Integración de los Precios Unitarios, que generaron un monto de $691,570.16 (Seiscientos noventa y un mil quinientos setenta pesos 16/100 M.N.) que incluye IVA a favor del contratista respecto de su propuesta contratada en detrimento de la hacienda pública municipal. Lo anterior, en los conceptos siguientes:

I. CAD2 Remoción con medios mecánicos de pavimento de empedrado asentado en tepetate, en el cual para la unidad de m2, se consideró en el rubro de Herramienta un "Porcentaje de equipo de seguridad", siendo que en la Bases de Licitación respectivas en su rubro de "Consideraciones" inciso m), se estipuló a la letra: "El CONCURSANTE deberá considerar dentro de sus costos indirectos de obra lo siguiente:…El costo por letreros de

seguridad y equipo de seguridad requerido por su diferente personal.", así es que no debió de haberse aplicado dicho porcentaje de equipo de seguridad en la integración del precio unitario. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de $27.88 (Veintisiete pesos 88/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de $27.69 (Veintisiete pesos 69/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de $0.27 (Cero pesos 27/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 12,000.00 m2 contratados representan el importe de $3,252.13 (Tres mil doscientos cincuenta y dos pesos 13/100 M.N.) que incluye IVA.

II. CAD4 Carga con equipo de material producto de la excavación y de la remoción, en el cual para la unidad de m3, se consideró la cantidad de 0.1052 horas de la retroexcavadora, siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios para obras y trabajos semejantes es la de 0.0277 horas. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de $26.01 (Veintiséis pesos 01/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de $6.85 (Seis pesos 85/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de $27.33 (Veintisiete pesos 33/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 2,400.00 m3 contratados representan el importe de $65,590.23 (Sesenta y cinco mil quinientos noventa pesos 23/100 M.N.) que incluye IVA.

III. CAD5 Acarreo en camión en camino plano de terracería del material producto de la excavación al 1er. Km, en el cual para la unidad de m3, se consideró la cantidad de 0.14338 horas de camión de volteo, siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios para obras y trabajos semejantes es la de 0.0269 horas. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de $35.43 (Treinta y cinco pesos 43/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de $6.65 (Seis pesos 65/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de $41.05 (Cuarenta y un pesos 05/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 3,120.00 m3 contratados representan el importe de $128,078.97 (Ciento veintiocho mil setenta y ocho pesos 97/100 M.N.) que incluye IVA.

IV. CAD6 Acarreo en camión en camino plano de terracería del material producto de la excavación a los Kms subsecuentes, en el cual para la unidad de m3-km, se consideró la cantidad de 0.0293 horas de camión de volteo, siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios para obras y trabajos semejantes es la de 0.0136 horas. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de $7.24 (Siete pesos 24/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de $3.36 (Tres pesos 36/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de $5.53 (Cinco pesos 53/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 9,360.00 m3-km contratados representan el importe de $51,801.22 (Cincuenta y un mil ochocientos y un pesos 22/100 M.N.) que incluye IVA.

V. CAD7 Formación y compactación de terraplenes adicionales y sus cuñas de sobreancho con material producto de los cortes para el 90% de su PVSM, en el cual para la unidad de m3, se consideró la cantidad de 0.036 jornales de la cuadrilla de peón, siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios para obras y trabajos semejantes es la de 0.0166 jornales. En el mismo sentido se consideró en el rubro de Herramienta un "Porcentaje de equipo de seguridad", siendo que en la Bases de Licitación respectivas en su rubro de "Consideraciones" inciso m), se estipuló a la letra: "El CONCURSANTE deberá considerar dentro de sus costos indirectos de obra lo siguiente:…El costo por letreros de seguridad y equipo de seguridad requerido por su diferente personal.", así es que no debió de haberse aplicado dicho porcentaje de equipo de seguridad en la integración del precio unitario. También se consideró la cantidad de 0.05144 horas de Compactador, siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios es la de 0.0285 horas. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de $80.97 (Ochenta pesos 97/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de $64.04 (Sesenta y cuatro pesos 04/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de $24.15 (Veinticuatro pesos 15/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 2,890.76 m3 contratados representan el importe de $69,807.40 (Sesenta y nueve mil ochocientos siete pesos 40/100 M.N.) que incluye IVA.

VI. CAD12 Colocación de empedrado con piedra bola de pepena (De recuperación) asentado y junteado con mortero, en el cual para la unidad de m2, se consideró en el rubro de Herramienta un "Porcentaje de equipo de seguridad", siendo que en la Bases de Licitación respectivas en su rubro de "Consideraciones" inciso m), se estipuló a la letra: "El CONCURSANTE deberá considerar dentro de sus costos indirectos de obra lo siguiente:…El costo por letreros de seguridad y equipo de seguridad requerido por su diferente personal.", así es que no debió de haberse aplicado dicho porcentaje de equipo de seguridad en la integración del precio unitario. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de $114.85 (Ciento catorce pesos 85/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de $114.19 (Ciento catorce pesos 19/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de $0.94 (Cero pesos 94/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 9,500.00 m2 contratados representan el importe de $8,943.34 (Ocho mil novecientos cuarenta y tres pesos 34/100 M.N.) que incluye IVA.

VII. CAD015 Empedrado con piedra bola de pepena junteado con mortero, en el cual para la unidad de m2, se consideró en el rubro de materiales el empleo de Tepetate siendo que en la "Junta de Aclaraciones" respectiva previo a la presentación de propuestas, la única pregunta que existió fue: "1.- El concepto CAD015 indica que se asiente con tepetate y junteado con mortero. Que material sería para asentar y juntear", a lo que la Entidad fiscalizada su respuesta que dio fue la siguiente: "Se aclara que el concepto CAD15 es asentado y junteado con mortero cemento-arena en proporción 1:4", por lo tanto no debió de haberse considerado dicho material de tepetate en la integración del precio unitario. De igual manera se consideró en el rubro de Herramienta un "Porcentaje de equipo de seguridad", siendo que en la Bases de Licitación respectivas en su rubro de "Consideraciones" inciso m), se estipuló a la letra: "El CONCURSANTE deberá considerar dentro de sus costos indirectos de obra lo siguiente:…El costo por letreros de seguridad y equipo de seguridad requerido por su diferente personal.", así es que no debió de haberse aplicado dicho porcentaje de equipo de seguridad en la integración del precio unitario. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de $179.53 (Ciento setenta y nueve pesos 53/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de $135.26 (Ciento treinta y cinco pesos 26/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de $63.15 (Sesenta y tres pesos 15/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 2,500.00 m2 contratados representan el importe de $157,863.59 (Ciento cincuenta y siete mil ochocientos sesenta y tres pesos 59/100 M.N.) que incluye IVA.

VIII. CAD102 Bordillo trapezoidal de 10x15x10 cm de sección concreto f´c=150 kg/cm2, en el cual para la

unidad de ml, se consideró en el rubro de Herramienta un "Porcentaje de equipo de seguridad", siendo que en la Bases de Licitación respectivas en su rubro de "Consideraciones" inciso m), se estipuló a la letra: "El CONCURSANTE deberá considerar dentro de sus costos indirectos de obra lo siguiente:…El costo por letreros de seguridad y equipo de seguridad requerido por su diferente personal.", así es que no debió de haberse aplicado dicho porcentaje de equipo de seguridad en la integración del precio unitario. También se consideró la cantidad de 0.0738 m3 del auxiliar de concreto, siendo que respecto de la especificación del concepto, la necesaria es la de 0.013 m3. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de $138.97 (Ciento treinta y ocho pesos 97/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de $81.59 (Ochenta y un pesos 59/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de $81.85 (Ochenta y un pesos 85/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 1,674.00 ml contratados representan el importe de $137,008.79 (Ciento treinta y siete mil ocho pesos 79/100 M.N.) que incluye IVA.

IX. CAD103 Cuneta de concreto f´c=150 kg/cm2 en forma de "V" con un desarrollo de 1.72 Mts de 5 cm de espesor, en el cual para la unidad de ml, se consideró en el rubro de Herramienta un "Porcentaje de equipo de seguridad", siendo que en la Bases de Licitación respectivas en su rubro de "Consideraciones" inciso m), se estipuló a la letra: "El CONCURSANTE deberá considerar dentro de sus costos indirectos de obra lo siguiente:…El costo por letreros de seguridad y equipo de seguridad requerido por su diferente personal.", así es que no debió de haberse aplicado dicho porcentaje de equipo de seguridad en la integración del precio unitario. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de $122.16 (Ciento veintidós pesos 16/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de $121.54 (Ciento veintiún un pesos 54/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de $0.88 (Cero pesos 88/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 1,560.00 ml contratados representan el importe de $1,379.59 (Mil trescientos setenta y nueve pesos 59/100 M.N.) que incluye IVA.

X. CAD107 Concreto ciclópeo de piedra braza limpia, en el cual para la unidad de m3, se consideró en el rubro de Herramienta un "Porcentaje de equipo de seguridad", siendo que en la Bases de Licitación respectivas en su rubro de "Consideraciones" inciso m), se estipuló a la letra: "El CONCURSANTE deberá considerar dentro de sus costos indirectos de obra lo siguiente:…El costo por letreros de seguridad y equipo de seguridad requerido por su diferente personal.", así es que no debió de haberse aplicado dicho porcentaje de equipo de seguridad en la integración del precio unitario. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de $989.35 (Novecientos ochenta y nueve pesos 35/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de $983.98 (Novecientos ochenta y tres pesos 98/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de $7.66 (Siete pesos 66/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 109.44 m3 contratados representan el importe de $838.27 (Ochocientos treinta y ocho pesos 27/100 M.N.) que incluye IVA.

XI. CAD108 Mampostería de piedra braza asentada y junteada con mortero, en el cual para la unidad de m3, se consideró la cantidad de 0.7233 jornales de la cuadrilla de albañil+peón, siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios para obras y trabajos semejantes es la de 0.44 jornales. En el mismo sentido se consideró en el rubro de Herramienta un "Porcentaje de equipo de seguridad", siendo que en la Bases de Licitación respectivas en su rubro de "Consideraciones" inciso m), se estipuló a la letra: "El CONCURSANTE deberá considerar dentro de sus costos indirectos de obra lo siguiente:…El costo por letreros de seguridad y equipo de seguridad requerido por su diferente personal.", así es que no debió de haberse aplicado dicho porcentaje de equipo de seguridad en la integración del precio unitario. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de $1,740.88 (Mil setecientos cuarenta pesos 88/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de $1,491.82 (Mil cuatrocientos noventa y un pesos 82/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de $355.25 (Trescientos cincuenta y cinco pesos 25/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 176.00 m3 contratados representan el importe de $62,524.34 (Sesenta y cinco mil quinientos veinticuatro pesos 34/100 M.N.) que incluye IVA.

XII. CAD180 Concreto f´c=250 kg/cm2 en estructuras, en el cual para la unidad de m3, se consideró en el rubro de Herramienta un "Porcentaje de equipo de seguridad", siendo que en la Bases de Licitación respectivas en su rubro de "Consideraciones" inciso m), se estipuló a la letra: "El CONCURSANTE deberá considerar dentro de sus costos indirectos de obra lo siguiente:…El costo por letreros de seguridad y equipo de seguridad requerido por su diferente personal.", así es que no debió de haberse aplicado dicho porcentaje de equipo de seguridad en la integración del precio unitario. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de $1,825.56 (Mil ochocientos veinticinco pesos 56/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de $1,813.34 (Mil ochocientos trece pesos 34/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de $17.43 (Diecisiete pesos 43/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 39.48 m3 contratados representan el importe de $688.15 (Seiscientos ochenta y ocho pesos 15/100 M.N.) que incluye IVA.

XIII. CAD300 Limpieza final de la obra, en el cual para la unidad de m2, se consideró en el rubro de Herramienta un "Porcentaje de equipo de seguridad", siendo que en la Bases de Licitación respectivas en su rubro de "Consideraciones" inciso m), se estipuló a la letra: "El CONCURSANTE deberá considerar dentro de sus costos indirectos de obra lo siguiente:…El costo por letreros de seguridad y equipo de seguridad requerido por su diferente personal.", así es que no debió de haberse aplicado dicho porcentaje de equipo de seguridad en la integración del precio unitario. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de $9.79 (Nueve pesos 79/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de $9.60 (Nueve pesos 60/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de $0.27 (Cero pesos 27/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 14,000.00 m2 contratados representan el importe de $3,794.15 (Tres mil setecientos noventa y cuatro pesos 15/100 M.N.) que incluye IVA.

d) "Modernización y ampliación de camino E.C. Km 9+300 (El Palmar-Xidhí) Tzibantza, Tramo Km 0+000 al Km 4+300 Subtramo a modernizar del Km 0+000 al Km 1+000, Tzibantza" con recursos del PROII, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MCQ-DOP-COP-LPN-PROII-2014-03, celebrado con la empresa Proser Especializados S.A. de C.V., toda vez que se observó que:

d.1) En la Propuesta Económica ganadora no se contó para el Documento No. 2 de Escrito Proposición con la documentación comprobatoria de Registro vigente Padrón de Contratistas del Estado de Querétaro. Incumpliendo lo establecido en el

formato de dicho documento de las Bases de Licitación respectivas.

d.2) En la Propuesta Económica ganadora para el Cálculo del Factor de Salario Real no se consideró el Salario Mínimo General correspondiente al Estado de Querétaro, ya que, se empleó el del Distrito Federal (D.F.).

d.3) En la Propuesta Económica ganadora para el Cálculo del Financiamiento no se consideró el 30% de porcentaje de anticipo a otorgar sino se aplicó al cálculo un 27.79%, de lo cual, al emplearse en el cálculo respectivo de financiamiento el 30% correspondiente, en lugar del 0.25% se obtiene el 0.23% de Financiamiento que debió haberse utilizado en la Integración de la totalidad de los Precios Unitarios de la propuesta del ganador.

d.4) En la Propuesta Económica ganadora para el Cálculo del Indirectos de Campo se obtuvo el 8.73% de porcentaje sin embargo, en la Integración de la totalidad de los Precios Unitarios de la propuesta del ganador se aplicó el de 8.78%.

d.5) En el documento de "Catálogo de Materiales" de la Propuesta Económica del ganador, se especificaron en los costos de materiales fechas de los años del 1999, 2008, 2010 y 2013, originando incertidumbre en su caso de los respectivos al 2014.

d.6) En el documento de "Catálogo de Mano de Obra" de la Propuesta Económica del ganador, se especificaron en la totalidad de los salarios fechas de los años del 2008, 2009 y 2010, originando incertidumbre en su caso de los respectivos al 2014.

d.7) En el documento de "Costo Horario de Equipo" de la Propuesta Económica del ganador, se especificaron en la totalidad de los costos unitarios, precios diferentes a los obtenidos en los análisis respectivos, originando incertidumbre en su caso de los mismos.

d.8) En los documentos de "Costo Horario de Equipo" de la Propuesta Económica del ganador, se presentaron duplicidad de análisis de costos horarios para los mismos equipos y maquinaria, y con precios diferentes obtenidos en los análisis respectivos para un mismo equipo y maquinaria, originando incertidumbre en su caso de los mismos.

d.9) En los documentos de Análisis de Costos Horarios de Maquinaria y Equipo (De los empleados en los Precios Unitarios) de la Propuesta Económica del ganador, se especificaron en la totalidad de los costos fechas de los años del 2001, 2002, 2004, 2006, 2008 y 2009, originando incertidumbre en su caso de los respectivos al 2014.

d.10) En la propuesta ganadora del procedimiento de Licitación Pública Nacional respectiva, se detectaron inconsistencias en la integración de los Costos Horarios que no fueron asentadas en el fallo respectivo. Siendo las siguientes:

I. Camión de volteo de 7 m3 de capacidad, se consideró un costo de $10,452.00 (Diez mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) para el precio de llantas de dicho equipo, valor fuera de mercado ya que, oscila en los $18,736.86 (Dieciocho mil setecientos treinta y seis pesos 86/100 M.N.).

II. Compactador de neumáticos 100 HP, se consideró un valor de adquisición de $1´083,360.40 (Un millón ochenta y tres mil trescientos sesenta pesos 40/100 M.N.) y un costo de $8,963.00 (Ocho mil novecientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.) para el precio de llantas de dicho equipo, sin embargo, dichos valores están fuera de mercado ya que, oscilan en los $1´386,296.87 (Un millón trescientos ochenta y seis mil doscientos noventa y seis pesos 87/100 M.N.) y $17,056.31 (Diecisiete mil cincuenta y seis pesos 31/100 M.N.) respectivamente.

III. Motoconformadora CAT 120H 140 HP, se consideró un valor de adquisición de $1´427,591.30 (Un millón cuatrocientos veintisiete mil quinientos noventa y un pesos 30/100 M.N.) y un costo de $37,926.36 (Treinta y siete mil novecientos veintiséis pesos 36/100 M.N.) para el precio de llantas de dicho equipo, sin embargo, dichos valores están fuera de mercado ya que, oscilan en los $2´877,019.23 (Dos millones ochocientos sesenta y siete mil diecinueve pesos 23/100 M.N.) y $66,971.09 (Sesenta y seis mil novecientos setenta y un pesos 09/100 M.N.) respectivamente.

IV. Camioneta estacas Dodge RAM 3500 de 3 Toneladas de capacidad, se consideró un costo de $67,518.00 (Sesenta y siete mil quinientos dieciocho pesos 00/100 M.N.) para el precio de llantas de dicho equipo, valor fuera de mercado ya que, oscila en los $8,062.19 (Ocho mil sesenta y dos pesos 19/100 M.N.).

V. Maquina pintarrayas, se consideró un valor de adquisición de $45,000.00 (Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) y un costo de $26,000.00 (Veintiséis mil pesos 00/100 M.N.) para el precio de llantas de dicho equipo, lo cual no es congruente que las llantas tengan un costo mayor del 50% al del equipo en su caso. Además en el rubro de Operación se aplicó un Factor de Salario Real de factor 1.00 y se consideró un turno de 10.00 horas en lugar del respectivo de 8.00 horas.

VI. Compactador CA-252 D para suelo motor de 145 HP, se consideró un valor de adquisición de $943,635.80 (Novecientos cuarenta y tres mil seiscientos treinta y cinco pesos 80/100 M.N.) y un costo de $12,452.00 (Doce mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) para el precio de llantas de dicho equipo, sin embargo, dichos valores están fuera de mercado ya que, oscilan en los $1´475,362.99 (Un millón cuatrocientos setenta y cinco mil trescientos sesenta y dos pesos 99/100 M.N.) y $31,604.34 (Treinta y un mil seiscientos cuatro pesos 34/100 M.N.) respectivamente.

VII. Compactador vibratorio autopropulsado motor 110 HP, se consideró en el rubro de Operación un turno de 5.00 horas en lugar del respectivo de 8.00 horas.

VIII. Motoniveladora Caterpillar modelo 120 G, se consideró en el rubro de Operación un turno de 4.00 horas en lugar del respectivo de 8.00 horas.

IX. Petrolizadora Seanman Gunninson, se consideró en el rubro de Operación un turno de 6.40 horas en lugar del respectivo de 8.00 horas.

X. Revolvedora 1 saco marca Mipsa, se consideró en el rubro de Operación un turno de 5.00 horas en lugar del respectivo de 8.00 horas.

d.11) En la propuesta ganadora del procedimiento de Licitación Pública Nacional respectiva, se detectaron inconsistencias en la Integración de los Precios Unitarios, que generaron un monto de $922,997.95 (Novecientos veintidós mil novecientos noventa y siete pesos 95/100 M.N.) que incluye IVA a favor del contratista respecto de su propuesta contratada en detrimento de la hacienda pública municipal. Lo anterior, en los conceptos siguientes:

I. ZZ74 Excavación con medios mecánicos a cielo abierto de 0 a 2.0 m de profundidad en material tipo "B", en el cual para la unidad de m3, se consideró la cantidad de 0.045 horas de la retroexcavadora, siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios para obras y trabajos semejantes es la de 0.0333 horas.

Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de $36.98 (Treinta y seis pesos 98/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de $28.31 (Veintiocho pesos 31/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de $13.40 (Trece pesos 40/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 3,189.46 m3 contratados representan el importe de $42,737.34 (Cuarenta y dos mil setecientos treinta y siete pesos 34/100 M.N.) que incluye IVA.

II. ZZ75 Excavación con medios mecánicos a cielo abierto de 0 a 2.0 m de profundidad en material tipo "C", en el cual para la unidad de m3, se consideró una cantidad de horas de máquina Excavadora pero al accesorio de la misma de Martillo hidráulico se le consideró un 382% más de horas siendo un equipo accesorio a dicha máquina, en lugar de haber utilizado las mismas horas del Martillo hidráulico. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de $295.37 (Doscientos noventa y cinco pesos 37/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de $175.65 (Ciento setenta y cinco pesos 65/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de $184.90 (Ciento ochenta y cuatro pesos 90/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 519.21 m3 contratados representan el importe de $96,004.08 (Noventa y seis mil cuatro pesos 08/100 M.N.) que incluye IVA.

III. ZZ15 Carga con equipo de material producto de la excavación y remoción, en el cual para la unidad de m3, se consideró la cantidad de 0.088 horas de la retroexcavadora, siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios para obras y trabajos semejantes es la de 0.0277 horas. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de $28.33 (Veintiocho pesos 33/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de $8.92 (Ocho pesos 92/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de $29.98 (Veintinueve pesos 98/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 3,708.67 m3 contratados representan el importe de $111,168.16 (Ciento once mil ciento sesenta y ocho pesos 16/100 M.N.) que incluye IVA.

IV. ZZ20 Subrasante con material "B" tepetate de banco compactado al 95% de su PVSM, en el cual para la unidad de m3, se consideró la cantidad de 0.065 jornales de la cuadrilla de peón, siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios para obras y trabajos semejantes es la de 0.016 jornales. En el mismo sentido se consideró la cantidad de 0.186 horas de la maquinaria de Motoconformadora, siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios para obras y trabajos semejantes es la de 0.0299 horas. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de $214.59 (Doscientos catorce pesos 59/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de $118.40 (Ciento dieciocho pesos 40/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de $148.56 (Ciento cuarenta y ocho pesos 56/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 1,606.86 m3 contratados representan el importe de $238,707.81 (Doscientos treinta y ocho mil setecientos siete pesos 81/100 M.N.) que incluye IVA.

V. ZZ32 Base hidráulica de grava triturada compactada al 95% de su PVSM, en el cual para la unidad de m3, se consideró en el rubro de Materiales "Prueba de calidad para la capa de Base (Brigada de laboratorio de control de calidad)" y "Prueba de control de compactación de la Base (Brigada de laboratorio de control de calidad)", siendo que en la Bases de Licitación respectivas en su rubro de "Consideraciones" inciso m), se estipuló a la letra: "El CONCURSANTE deberá considerar dentro de sus costos indirectos de obra lo siguiente:…LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD. El nombramiento de este laboratorio deberá ser autorizado por la Dirección de Obras Públicas. El licitante deberá anexar carta compromiso del laboratorio de control de calidad de las pruebas que se va a contratar. Así mismo se realizaran las pruebas de laboratorio donde lo indique la residencia de obras.", así es que no debió de haberse aplicado dichos costos de pruebas de laboratorio en la integración del precio unitario. Además también se consideró las cantidades de 0.12 horas de las maquinarias de Motoniveladora y Compactador vibratorio, siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios es la de 0.05 horas para ambas máquinas. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de $267.55 (Doscientos sesenta y siete pesos 55/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de $186.14 (Ciento ochenta y seis pesos 14/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de $125.81 (Ciento veinticinco pesos 81/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 1,472.59 m3 contratados representan el importe de $185,260.71 (Ciento ochenta y cinco mil doscientos sesenta pesos 71/100 M.N.) que incluye IVA.

VI. ZZ35 Riego de liga con emulsión catiónica proporción de 0.5 Lts/m2, en el cual para la unidad de m2, se consideró la cantidad de 0.70563 Lts de emulsión, siendo que respecto de la especificación del concepto, la necesaria es la de 0.525 Lts. En el mismo sentido, se consideró la cantidad de 0.0065 horas de Petrolizadora, siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios es la de 0.0049 horas. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de $9.14 (Nueve pesos 14/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de $6.84 (Seis pesos 84/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de $3.56 (Tres pesos 56/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 7,000.00 m2 contratados representan el importe de $24,896.69 (Veinticuatro mil ochocientos noventa y seis pesos 69/100 M.N.) que incluye IVA.

VII. ZZ66 Pavimento de concreto asfáltico de 4.0 cms de espesor tendido por medios mecánicos, en el cual para la unidad de m2, se consideró la cantidad de 0.058 m3 de mezcla asfáltica, siendo que respecto de la especificación del concepto, la necesaria es la de 0.052 m3. También se consideró la cantidad de 0.01645 jornales de la cuadrilla de mano de obra siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios para obras y trabajos semejantes es la de 0.010 jornales. En el mismo sentido, para el auxiliar de Acarreo en camión al Primer Kilometro se consideró para el camión de volteo la cantidad de 0.02941 horas siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios para obras y trabajos semejantes es la de 0.0269 horas. De igual forma para el auxiliar de Acarreo en camión a los Kilómetros Subsecuentes se consideró para el camión de volteo la cantidad de 0.01667 horas siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios para obras y trabajos semejantes es la de 0.0136 horas. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de $114.85 (Ciento catorce pesos 85/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de $97.07 (Noventa y siete pesos 07/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de $27.52 (Veintisiete pesos 52/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 7,000.00 m2 contratados representan el importe de $192,636.18 (Ciento noventa y dos mil seiscientos treinta y seis pesos 18/100 M.N.) que incluye IVA.

VIII. ZZ06 Cuneta de concreto f´c=150 kg/cm2 en forma de "V" de un desarrollo de 1.72 Mts de 5 cm de espesor,

en el cual para la unidad de ml, en el rubro de materiales se consideró cantidad de acero de refuerzo del No.5 (5/8") de diámetro con su respectivo alambre recocido, siendo que respecto de la especificación del concepto no es necesario el mismo. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de $179.28 (Ciento setenta y nueve pesos 28/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de $177.50 (ciento setenta y siete pesos 50/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de $2.92 (Dos pesos 92/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 800.00 ml contratados representan el importe de $2,339.04 (Dos mil trescientos treinta y nueve pesos 04/100 M.N.) que incluye IVA.

IX. ZZ90 Concreto ciclópeo a base de piedra braza, en el cual para la unidad de m3, se consideró la cantidad de 0.4523 jornales de la cuadrilla de mano de obra, siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios para obras y trabajos semejantes es la de 0.166 jornales. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de $1,245.46 (Mil doscientos cuarenta y cinco pesos 46/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de $725.28 (Setecientos veinticinco pesos 28/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de $803.41 (Ochocientos tres pesos 41/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 25.16 m3 contratados representan el importe de $20,213.86 (Veinte mil doscientos trece pesos 86/100 M.N.) que incluye IVA.

X. ZZ55 Limpieza final de la obra, en el cual para la unidad de m2, se consideró en el rubro de Materiales un costo de "Equipo de seguridad", siendo que en la Bases de Licitación respectivas en su rubro de "Consideraciones" inciso m), se estipuló a la letra: "El CONCURSANTE deberá considerar dentro de sus costos indirectos de obra lo siguiente:…El costo por letreros de seguridad y equipo de seguridad requerido por su diferente personal.", así es que no debió de haberse aplicado dicho costo de equipo de seguridad en la integración del precio unitario. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de $7.62 (Siete pesos 62/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de $6.79 (Seis pesos 62/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de $1.29 (Un peso 29/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 7,000.00 m2 contratados representan el importe de $9,034.08 (Nueve mil treinta y cuatro pesos 08/100 M.N.) que incluye IVA.

e) "Construcción de Astro Parque Cadereyta Pueblo Mágico" con recursos del Convenio de Desarrollo Turístico, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MCQ-DOP-COP-LPN-SECTUR-2014-01, celebrado con las empresas Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V., y Planetarios Digitales S.A. de C.V., toda vez que se observó que:

e.1) En la propuesta ganadora del procedimiento de Licitación Pública Nacional respectiva, se detectaron inconsistencias en la integración de los Costos Horarios que no fueron asentadas en el fallo respectivo. Siendo las siguientes:

I. Revolvedora para concreto de 1 saco, se consideró un costo de $3,200.00 (Tres mil doscientos pesos 00/100 M.N.) para el precio de llantas de dicho equipo, valor fuera de mercado.

II. Motoniveladora Caterpillar 12G, se consideró un costo de $121,027.50 (Ciento veintiún mil veintisiete pesos 50/100 M.N.) para el precio de llantas de dicho equipo, valor fuera de mercado ya que, oscila en los $66,971.09 (Sesenta y seis mil novecientos setenta y un pesos 09/100 M.N.).

III. Camión Chevrolet modelo Kodiak de 7 m3, se consideró un costo de $103,448.28 (Ciento tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 28/100 M.N.) para el precio de llantas de dicho equipo, valor fuera de mercado ya que, oscila en los $18,736.86 (Dieciocho mil setecientos treinta y seis pesos 86/100 M.N.).

e.2) En la propuesta ganadora del procedimiento de Licitación Pública Nacional respectiva, se detectaron que en la Integración de algunos Precios Unitarios de unidades de "Sistema", "Pieza" y "Lote" se especificó como elementos únicamente la misma unidad de sistema, pieza o lote, sin descripción adicional de sus componentes y con un monto total de los mismos, por lo que no se tuvieron los elementos para realizar una valoración técnica y económica de la propuesta. Y tales conceptos representaron un monto de $8´626,067.56 (Ocho millones seiscientos veintiséis mil sesenta y siete pesos 56/100 M.N.) que incluye IVA, es decir un 57.55% del monto total contratado. Lo anterior, en los conceptos siguientes:

I. SI-001 Suministro de planetario digital de dos proyectores con hardware y software que logren una sola imagen uniforme proyectada en una pantalla de aluminio perforado de 360°x180°, según las especificaciones técnicas. Del cual su único material indicado es la misma descripción con la unidad de 1.00 Sistema y un costo unitario de $4´020,000.00 (Cuatro millones veinte mil pesos 00/100 M.N.) a costo directo sin incluir IVA.

II. SI-002 Suministro de pantalla de proyección (domo) de aluminio perforado de 9 metros de diámetro (+- 4%) específicamente diseñada para este tipo de recintos y para ser suspendida, de acuerdo a las especificaciones técnicas. Del cual su único material indicado es la misma descripción con la unidad de 1.00 Pieza y un costo unitario de $1´397,000.00 (Un millón trescientos noventa y siete mil pesos 00/100 M.N.) a costo directo sin incluir IVA.

III. SI-003 Suministro de sistema de sonido de acuerdo a las especificaciones técnicas. Del cual su único material indicado es la misma descripción con la unidad de 1.00 Sistema y un costo unitario de $235,000.00 (Doscientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) a costo directo sin incluir IVA.

IV. SI-004 Suministro de domo para observación de 3.00 mts de diámetro +- 10% fabricado industrialmente en fibra de vidrio, eléctrico debe tener dos pares de "cuadrantes" y caer sobre un anillo de base alta de +- 12 pulgadas que incorpore rodamiento para girar la cúpula. Su apertura debe ser de 36" de ancho y que se extienda por lo menos hasta el cenit. Del cual su único material indicado es la misma descripción con la unidad de 1.00 Pieza y un costo unitario de $237,600.00 (Doscientos treinta y siete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) a costo directo sin incluir IVA.

V. SI-005 Suministro de telescopio refractor de 5 pulgadas con montura y base que permita observar a los planetas del sistema solar, etc., debe incluir un pedestal fabricado en acero de +- 130 cm y diámetro aproximado de 20 cm. Debe incluir todos los aditamentos y accesorios necesarios para el correcto funcionamiento durante la noche. Del cual su único material indicado es la misma descripción con la unidad de 1.00 Pieza y un costo unitario de $114,000.00 (Ciento catorce mil pesos 00/100 M.N.) a costo directo sin incluir IVA.

VI. SI-006 Suministro de telescopio solar con montura, instrumento que permita observar la actividad en la fotosfera o superficie solar con detalles alrededor de las regiones más activas, que permitiera el estudio y evolución de las manchas solares así como la visión de las protuberancias y que al mismo tiempo pueda ser manejado por personas que inician en el campo de la

astronomía para aprender a utilizarlo. Debe incluir todas las partes, aditamentos y accesorios necesarios para el correcto funcionamiento durante el día. Del cual su único material indicado es la misma descripción con la unidad de 1.00 Pieza y un costo unitario de $57,400.00 (Cincuenta y siete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) a costo directo sin incluir IVA.

e.3) En la propuesta ganadora del procedimiento de Licitación Pública Nacional respectiva, se detectaron inconsistencias en la Integración de los Precios Unitarios, que generaron un monto de $299,881.88 (Doscientos noventa y nueve mil ochocientos ochenta y un pesos 88/100 M.N.) que incluye IVA a favor del contratista respecto de su propuesta contratada en detrimento de la hacienda pública municipal. Lo anterior, en los conceptos siguientes:

I. PRE-004 Carga y acarreo por medios mecánicos de material producto del despalme y limpieza gruesa, en el cual para la unidad de m3, se consideró la cantidad de 0.04167 horas de retroexcavadora, siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios para obras y trabajos semejantes es la de 0.0277 horas. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de $66.87 (Sesenta y seis pesos 87/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de $59.21 (Cincuenta y nueve pesos 21/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de $10.90 (Diez pesos 90/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 585.59 m3 contratados representan el importe de $6,383.97 (Seis mil trescientos ochenta y tres pesos 97/100 M.N.) que incluye IVA.

II. CIM-001 Corte y excavación por medios mecánicos en material tipo II para alcanzar niveles de proyecto así como para abrir cajones de cimentación, en el cual para la unidad de m3, se consideró la cantidad de 0.125 horas de retroexcavadora, siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios para obras y trabajos semejantes es la de 0.083 horas. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de $47.08 (Cuarenta y siete pesos 08/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de $34.91 (Treinta y cuatro pesos 91/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de $17.32 (Diecisiete pesos 32/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 300.30 m3 contratados representan el importe de $5,201.33 (Cinco mil doscientos y un pesos 33/100 M.N.) que incluye IVA.

III. CIM-028 Suministro y colado de concreto premezclado f´c=250 kg/cm2 en elementos de cimentación, en el cual para la unidad de m3, se consideró la cantidad de 1.33333 horas del equipo de vibrador para concreto, siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios es la de 0.533 horas. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de $1,418.42 (Mil cuatrocientos dieciocho pesos 42/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de $1,361.03 (Mil trescientos sesenta y un pesos 03/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de $81.68 (Ochenta y un pesos 68/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 71.91 m3 contratados representan el importe de $5,873.46 (Cinco mil ochocientos setenta y tres pesos 46/100 M.N.) que incluye IVA.

IV. EST-012 Concreto premezclado en estructura f´c=250 kg/cm2 bombeable, en el cual para la unidad de m3, se consideró la cantidad de 1.33333 horas del equipo de vibrador para concreto, siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios es la de 0.533 horas. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de $1,418.42 (Mil cuatrocientos dieciocho pesos 42/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de $1,361.03 (Mil trescientos sesenta y un pesos 03/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de $81.68 (Ochenta y un pesos 68/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 59.82 m3 contratados representan el importe de $4,885.97 (Cuatro mil ochocientos ochenta y cinco pesos 97/100 M.N.) que incluye IVA.

V. IET-004 Tablero QO317MS 3 Fases 4 hilos 120/240 V 125 Amp, en el cual para la unidad de pieza, se consideró un costo unitario de tal insumo de $10,158.62 (Diez mil ciento cincuenta y ocho pesos 62/100 M.N.) siendo que su precio de mercado oscila en los $3,805.00 (Tres mil ochocientos cinco pesos 00/100 M.N.). De igual manera, se consideró la cantidad de 3.00 jornales de la cuadrilla de Electricista+Ayudante, siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios es la de 1.00 jornales. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de $12,992.23 (Doce mil novecientos noventa y dos pesos 23/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de $4,749.54 (Cuatro mil setecientos cuarenta y nueve pesos 54/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de $11,731.07 (Once mil setecientos treinta y un pesos 07/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por la 1.00 pieza contratada representa el importe de $11,731.07 (Once mil setecientos treinta y un pesos 07/100 M.N.) que incluye IVA.

VI. IET-006 Interruptor principal 3 Polos 150 Amp, en el cual para la unidad de pieza, se consideró un costo unitario de tal insumo de $9,328.45 (Nueve mil trescientos veintiocho pesos 45/100 M.N.) siendo que su precio de mercado oscila en los $4,719.00 (Cuatro mil setecientos diecinueve pesos 00/100 M.N.). De igual manera, se consideró la cantidad de 2.00 jornales de la cuadrilla de Electricista+Ayudante, siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios es la de 0.87 jornales. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de $11,217.53 (Once mil doscientos diecisiete pesos 53/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de $5,540.75 (Cinco mil quinientos cuarenta pesos 75/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de $8,079.24 (Ocho mil setenta y nueve pesos 24/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por la 1.00 pieza contratada representa el importe de $8,079.24 (Ocho mil setenta y nueve pesos 24/100 M.N.) que incluye IVA.

VII. IET-021 Cable de cobre calibre 2/0 AWG, en el cual para la unidad de ml, se consideró la cantidad de 0.04167 jornales de la cuadrilla de Electricista+Ayudante, siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios para obras y trabajos semejantes es la de 0.02 jornales. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de $181.71 (Ciento ochenta y un pesos 71/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de $161.26 (Ciento sesenta y un pesos 26/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de $29.10 (Veintinueve pesos 10/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 480.00 ml contratados representan el importe de $13,970.22 (Trece mil novecientos setenta pesos 22/100 M.N.) que incluye IVA.

VIII. IET-027 Cable de cobre desnudo calibre 6 AWG, en el cual para la unidad de ml, se consideró la cantidad de 1.05 Kg del insumo de tal cable siendo el cable su peso volumétrico es de 118 kg por km, por lo cual, la cantidad necesaria para la unidad de ml es la de 0.13 kg de dicho cable. De igual manera se consideró la cantidad de 0.0625 jornales de la cuadrilla de Electricista+Ayudante, siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios es la de 0.006 jornales. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de $298.62

(Doscientos noventa y ocho pesos 62/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de $35.33 (Treinta y cinco pesos 33/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de $374.72 (Trescientos setenta y cuatro pesos 72/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 120.00 ml contratados representan el importe de $44,965.99 (Cuarenta y cuatro mil novecientos sesenta y cinco pesos 99/100 M.N.) que incluye IVA.

IX. IET-028 Cable de cobre desnudo calibre 8 AWG, en el cual para la unidad de ml, se consideró la cantidad de 1.05 Kg del insumo de tal cable siendo el cable su peso volumétrico es de 75.20 kg por km, por lo cual, la cantidad necesaria para la unidad de ml es la de 0.083 kg de dicho cable. De igual manera se consideró la cantidad de 0.0625 jornales de la cuadrilla de Electricista+Ayudante, siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios para obras y trabajos semejantes es la de 0.0056 jornales. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de $298.62 (Doscientos noventa y ocho pesos 62/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de $24.23 (Veinticuatro pesos 23/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de $390.51 (Trescientos noventa pesos 51/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 36.00 ml contratados representan el importe de $14,058.51 (Catorce mil cincuenta y ocho pesos 51/100 M.N.) que incluye IVA.

X. IET-029 Cable de cobre desnudo calibre 10 AWG, en el cual para la unidad de ml, se consideró la cantidad de 1.05 Kg del insumo de tal cable siendo el cable su peso volumétrico es de 47.70 kg por km, por lo cual, la cantidad necesaria para la unidad de ml es la de 0.053 kg de dicho cable. De igual manera se consideró la cantidad de 0.0625 jornales de la cuadrilla de Electricista+Ayudante, siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios para obras y trabajos semejantes es la de 0.0054 jornales. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de $298.62 (Doscientos noventa y ocho pesos 62/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de $17.19 (Diecisiete pesos 19/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de $400.53 (Cuatrocientos pesos 53/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 78.00 ml contratados representan el importe de $31,241.62 (Treinta y un mil doscientos cuarenta y un pesos 62/100 M.N.) que incluye IVA.

XI. IET-030 Cable de cobre desnudo calibre 12 AWG, en el cual para la unidad de ml, se consideró la cantidad de 1.05 Kg del insumo de tal cable siendo el cable su peso volumétrico es de 30.00 kg por km, por lo cual, la cantidad necesaria para la unidad de ml es la de 0.033 kg de dicho cable. De igual manera se consideró la cantidad de 0.0625 jornales de la cuadrilla de Electricista+Ayudante, siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios para obras y trabajos semejantes es la de 0.005 jornales. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de $298.62 (Doscientos noventa y ocho pesos 62/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de $12.26 (Doce pesos 26/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de $407.55 (Cuatrocientos siete pesos 55/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 60.00 ml contratados representan el importe de $24,453.00 (Veinticuatro mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) que incluye IVA.

XII. IET-031 Tubería de pvc pesado de 53 mm, en el cual para la unidad de ml, se consideró la cantidad de 6.30 ml de tal tubería siendo que la cantidad necesaria para la unidad de ml es de 1.05 ml de la misma. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de $111.19 (Ciento once pesos 19/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de $37.27 (Treinta y siete pesos 27/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de $105.20 (Ciento cinco pesos 20/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 156.00 ml contratados representan el importe de $16,411.76 (Dieciséis mil cuatrocientos once pesos 76/100 M.N.) que incluye IVA.

XIII. IET-032 Tubería de pvc pesado de 35 mm, en el cual para la unidad de ml, se consideró la cantidad de 6.30 ml de tal tubería siendo que la cantidad necesaria para la unidad de ml es de 1.05 ml de la misma. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de $84.63 (Ochenta y cuatro pesos 63/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de $30.51 (Treinta pesos 51/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de $77.02 (Setenta y siete pesos 02/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 24.00 ml contratados representan el importe de $1,848.58 (Mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 58/100 M.N.) que incluye IVA.

XIV. IET-033 Tubería de pvc pesado de 27 mm, en el cual para la unidad de ml, se consideró la cantidad de 6.30 ml de tal tubería siendo que la cantidad necesaria para la unidad de ml es de 1.05 ml de la misma. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de $50.15 (Cincuenta pesos 15/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de $21.48 (Veintiún pesos 48/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de $40.80 (Cuarenta pesos 80/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 54.00 ml contratados representan el importe de $2,203.38 (Dos mil doscientos tres pesos 38/100 M.N.) que incluye IVA.

XV. IET-034 Tubería de pvc pesado de 21 mm, en el cual para la unidad de ml, se consideró la cantidad de 6.30 ml de tal tubería siendo que la cantidad necesaria para la unidad de ml es de 1.05 ml de la misma. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de $28.58 (Veintiocho pesos 58/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de $9.68 (Nueve pesos 68/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de $26.90 (Veintiséis pesos 90/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 36.00 ml contratados representan el importe de $968.35 (Novecientos sesenta y ocho pesos 35/100 M.N.) que incluye IVA.

XVI. IET-021 Luminario de sobreponer en piso 30 leds color azul de 1.4 W Construlita OU7022ZB, en el cual para la unidad de pieza, se consideró para tal insumo un costo de $5,985.50 (Cinco mil novecientos ochenta y cinco pesos 50/100 M.N.) siendo que en el concepto de clave IEI-008 del mismo catálogo de la propuesta del mismo licitante ganador se estipuló el idéntico luminario pero a un costo menor de $1,910.00 (Mil novecientos diez pesos 00/100 M.N.). En el mismo sentido se consideró para la cuadrilla de Electricista+Ayudante la cantidad de 0.41667 jornales siendo que en el concepto de clave IEI-008 del mismo catálogo de la propuesta del mismo licitante ganador se estipuló para el idéntico luminario la cantidad menor de 0.20833 jornales. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de $6,379.06 (Seis mil trescientos setenta y nueve pesos 06/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de $2,106.78 (Dos mil ciento seis pesos 78/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de $6,080.35 (Seis mil ochenta pesos 35/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por las 4.00 piezas contratadas representan el importe de $24,321.38 (Veinticuatro mil trescientos veintiún pesos 38/100 M.N.) que incluye IVA.

XVII. AA-0001 Unidad de aire acondicionado tipo mini Split (Muro) de 3 TR, en el cual para la unidad de pieza, se consideró un costo unitario de tal insumo de $28,432.00

(Veintiocho mil cuatrocientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.) siendo que su precio de mercado oscila en los $17,235.00 (Diecisiete mil doscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.). Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de $43,655.47 (Cuarenta y tres mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 47/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de $32,458.47 (Treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 47/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de $15,935.67 (Quince mil novecientos treinta y cinco pesos 67/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por las 4.00 piezas contratadas representan el importe de $63,742.67 (Sesenta y tres mil setecientos cuarenta y dos pesos 67/100 M.N.) que incluye IVA.

XVIII. AA-0002 Unidad de aire acondicionado tipo mini Split (Muro) de 2 TR, en el cual para la unidad de pieza, se consideró un costo unitario de tal insumo de $22,432.20 (Veintidós mil cuatrocientos treinta y dos pesos 20/100 M.N.) siendo que su precio de mercado oscila en los $8,701.76 (Ocho mil setecientos y un pesos 76/100 M.N.). Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de $31,835.89 (Treinta y un mil ochocientos treinta y cinco pesos 89/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de $18,105.39 (Dieciocho mil ciento cinco pesos 39/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de $19,541.37 (Diecinueve mil quinientos cuarenta y un pesos 37/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por la 1.00 pieza contratada representa el importe de $19,541.37 (Diecinueve mil quinientos cuarenta y un pesos 37/100 M.N.) que incluye IVA.

f) "Remodelación y equipamiento de la unidad deportiva de la localidad de Cadereyta de Montes", con recursos de Infraestructura Deportiva 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MCQ-DOP-COP-LPN-ID-2014-01, celebrado con la empresa Dat Constructores S.A. de C.V., toda vez que se observó que:

f.1) En la propuesta ganadora se determinó por parte del contratista una Utilidad del 8%, sin embargo, en la totalidad de los análisis de precios unitarios se consideró la Utilidad del 9%, este 1% de diferencia representó un importe de $95,282.54 (Noventa y cinco mil doscientos ochenta y dos pesos 54/100) que incluye IVA a favor del contratista respecto de su propuesta contratada en detrimento de la hacienda pública municipal.

f.2) En la propuesta ganadora del procedimiento de Licitación Pública Nacional respectiva, se detectaron inconsistencia en la integración de los Precios Unitarios, que generaron un monto de $234,614.03 (Doscientos treinta y cuatro mil seiscientos catorce pesos 03/100 M.N.) que incluye IVA a favor del contratista respecto de su propuesta contratada en detrimento de la hacienda pública municipal. Lo anterior, en los conceptos siguientes:

I. A-20000 Excavación mecánica a cielo abierto, material tipo "B", profundidad de 0.00 a 2.00 M, en el cuál para la unidad de M3, se consideró la cantidad de 0.082500 horas de retroexcavadora, siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios para obras y trabajos semejantes es la de 0.0333 horas. Lo cual deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de $45.14 (Cuarenta y cinco pesos 14/100 M.N) sin incluir IVA, se obtenga un costo de $18.22 (Dieciocho pesos 22/100 M.N) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de $38.64 (treinta y ocho pesos 64/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 105.80 M3 contratados representan el importe de $4,088.02 (Cuatro mil ochenta y ocho pesos 02/100 M.N.) que incluye IVA.

II. B-20000 Excavación mecánica a cielo abierto, material tipo "B", profundidad de 0.00 a 2.00 M, en el cuál para la unidad de M3, se consideró la cantidad de 0.082500 horas de retroexcavadora, siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios es la de 0.0333 horas. Lo cual deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de $45.14 (Cuarenta y cinco pesos 14/100 M.N) sin incluir IVA, se obtenga un costo de $18.22 (Dieciocho pesos 22/100 M.N) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de $38.64 (treinta y ocho pesos 64/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 105.80 M3 contratados representan el importe de $4,088.02 (Cuatro mil ochenta y ocho pesos 02/100 M.N.) que incluye IVA.

III. C-30000 Excavación mecánica a cielo abierto, material tipo "B", profundidad de 0.00 a 2.00 M, en el cuál para la unidad de M3, se consideró la cantidad de 0.082500 horas de retroexcavadora, siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios es la de 0.0333 horas. Lo cual deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de $45.14 (Cuarenta y cinco pesos 14/100 M.N) sin incluir IVA, se obtenga un costo de $18.22 (Dieciocho pesos 22/100 M.N) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de $38.64 (treinta y ocho pesos 64/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 3,244.50 M3 contratados representan el importe de $125,364.77 (Ciento veinticinco mil trescientos sesenta y cuatro pesos 77/100 M.N.) que incluye IVA.

IV. D-20000 Excavación mecánica a cielo abierto, material tipo "B", profundidad de 0.00 a 2.00 M, en el cuál para la unidad de M3, se consideró la cantidad de 0.082500 horas de retroexcavadora, siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios es la de 0.0333 horas. Lo cual deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de $45.14 (Cuarenta y cinco pesos 14/100 M.N) sin incluir IVA, se obtenga un costo de $18.22 (Dieciocho pesos 22/100 M.N) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de $38.64 (treinta y ocho pesos 64/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 144.00 M3 contratados representan el importe de $5,564.04 (Cinco mil quinientos sesenta y cuatro pesos 04/100 M.N.) que incluye IVA.

V. S-32 Excavación mecánica a cielo abierto, material tipo "B", profundidad de 0.00 a 2.00 M, en el cuál para la unidad de M3, se consideró la cantidad de 0.082500 horas de retroexcavadora, siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios es la de 0.0333 horas. Lo cual deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de $45.14 (Cuarenta y cinco pesos 14/100 M.N) sin incluir IVA, se obtenga un costo de $18.22 (Dieciocho pesos 22/100 M.N) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de $38.64 (treinta y ocho pesos 64/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 90.00 M3 contratados representan el importe de $3,477.52 (Tres mil cuatrocientos setenta y siete pesos 52/100 M.N.) que incluye IVA.

VI. A-120000 Suministro y colocación de estructura para techumbre de 2.30 Mt de altura x 4.0 Mt de ancho a base de vigueta IPR de 8", ángulo de 1 ½ x 3", monten de 4" y lamina galvanizada de 4.50 Mt cal 28, para la unidad de Lote, se consideró un precio por Kg de acero de $28.93 (Veintiocho pesos 93/100 M.N), sin incluir IVA tanto para la viga IPR como para el monten, cuándo el precio por Kg en el mercado oscila en $21.00 (Veintiún pesos 00/100 M.N) sin incluir IVA. Lo cual deriva, que en vez de tener un costo directo de $60,350.46 (Sesenta mil trescientos cincuenta pesos 46/100 M.N), sin incluir IVA se obtenga un costo de $46,505.27 (Cuarenta y seis mil quinientos

cinco pesos 27/100) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de $19,872.46 (Diecinueve mil ochocientos setenta y dos pesos 46/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por la unidad de 1.00 Lote contratados representan el mismo importe de $19,872.46 (Diecinueve mil ochocientos setenta y dos pesos 46/100 M.N.) que incluye IVA.

VII. B-120000 Suministro y colocación de estructura para techumbre de 2.30 Mt de altura x 4.0 Mt de ancho a base de vigueta IPR de 8", ángulo de 1 ½ x 3", monten de 4" y lamina galvanizada de 4.50 Mt cal 28, para la unidad de Lote, se consideró un precio por Kg de acero de $28.93 (Veintiocho pesos 93/100 M.N), sin incluir IVA tanto para la viga IPR como para el monten, cuándo el precio por Kg en el mercado oscila en $21.00 (Veintiún pesos 00/100 M.N) sin incluir IVA, ya que incluso la inflación determinada en el índice nacional de precios productor para costos de obras públicas de materiales industrializados en estructuras, para el período del mes de junio de 2014 al mes de enero de 2015 es del 4.06% en contraste al 37.76% motivo de observación. Lo cual deriva, que en vez de tener un costo directo de $60,350.46 (Sesenta mil trescientos cincuenta pesos 46/100 M.N), sin incluir IVA se obtenga un costo de $46,505.27 (Cuarenta y seis mil quinientos cinco pesos 27/100) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de $19,872.46 (Diecinueve mil ochocientos setenta y dos pesos 46/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por la unidad de 1.00 Lote contratados representan el mismo importe de $19,872.46 (Diecinueve mil ochocientos setenta y dos pesos 46/100 M.N.) que incluye IVA.

VIII. O-120000 Suministro y colocación de estructura para techumbre de 2.30 Mt de altura x 4.0 Mt de ancho a base de vigueta IPR de 8", ángulo de 1 ½ x 3", monten de 4" y lamina galvanizada de 4.50 Mt cal 28, para la unidad de Lote, se consideró un precio por Kg de acero de $28.93 (Veintiocho pesos 93/100 M.N), sin incluir IVA tanto para la viga IPR como para el monten, cuándo el precio por Kg en el mercado oscila en $21.00 (Veintiún pesos 00/100 M.N) sin incluir IVA, ya que incluso la inflación determinada en el índice nacional de precios productor para costos de obras públicas de materiales industrializados en estructuras, para el período del mes de junio de 2014 al mes de enero de 2015 es del 4.06% en contraste al 37.76% motivo de observación. Lo cual deriva, que en vez de tener un costo directo de $60,350.46 (Sesenta mil trescientos cincuenta pesos 46/100 M.N), sin incluir IVA se obtenga un costo de $46,505.27 (Cuarenta y seis mil quinientos cinco pesos 27/100) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de $19,872.46 (Diecinueve mil ochocientos setenta y dos pesos 46/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por la unidad de 1.00 Lote contratados representan el mismo importe de $19,872.46 (Diecinueve mil ochocientos setenta y dos pesos 46/100 M.N.) que incluye IVA.

IX. C-70000 Sub-base formada con material de tepetate, compactada al 100% del peso volumétrico seco máximo de la compactación porter, de 20 cm de espesor, para la unidad de M3, se consideró un rendimiento de la cantidad de 33.33 M3 por cada jornal de la mano de obra de la cuadrilla de Peón, siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios es la de 60.24 m3 por jornal de la misma mano de obra. Lo cual deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de $178.14 (Ciento setenta y ocho pesos 14/100 M.N.) sin incluir IVA, se obtenga un costo de $174.14 (Ciento setenta y cuatro pesos 14/100 M.N), sin incluir IVA, y que genera una diferencia de $5.74 (Cinco pesos 74/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 1,297.80 M3 contratados representan el importe de $7,451.10 (Siete mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 10/100 M.N.) que incluye IVA.

X. C-80000 Base formada con material de ¾" A finos compactada al 100% del peso volumétrico seco máximo de la compactación porter, de 20 cm de espesor, para la unidad de M3, se consideró un rendimiento de la cantidad de 33.33 M3 por jornal de mano de obra de la cuadrilla de Peón, siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios es la de 60.24 M3 por jornal de la misma mano de obra. Lo cual deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de $223.64 (Doscientos veintitrés pesos 64/100 M.N) sin incluir IVA, se obtenga un costo de $219.64 (Doscientos diez y nueve cuatro pesos 14/100 M.N), sin incluir IVA, y que genera una diferencia de $5.74 (Cinco pesos 74/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 1,297.80 M3 contratados representan el importe de $7,451.10 (Siete mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 10/100 M.N.) que incluye IVA.

XI. S-31 Suministro e instalación de reflector circular de 1000 Watts aditivos metálicos, con balastro y foco, para la unidad de pieza, se consideró un costo de dicho insumo de $1,865.00 (Mil ochocientos sesenta y cinco pesos M.N) sin considerar IVA, cuándo en el mercado se cotiza con un precio de $1,162.02 (Mil ciento sesenta y dos pesos 02/100M.N) sin considerar IVA. Lo cual deriva que el costo directo obtenido de $2,346.46 (Dos mil trescientos cuarenta y seis pesos 46/100 M.N) sea de $1,643.48 (Mil seiscientos cuarenta y tres pesos 48/100 M.N), sin considera IVA, y que genera una diferencia de $1,009.01 (Mil nueve pesos 01/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por las 12.00 piezas contratadas representan el importe de $12,108.12 (Doce mil ciento ocho pesos 12/100 M.N.) que incluye IVA.

XII. S-2 Suministro e instalación de cable THW cal 1/0, para la unidad de metro (lineal), se consideró un costo por unidad de metro de $175.23 (Ciento setenta y cinco pesos 23/100 M.N), sin incluir IVA, cuándo el precio por Metro en el mercado oscila en $77.40 (Setenta y siete 40/100 M.N) sin incluir IVA. Lo cual deriva, que en vez de tener un costo directo de $231.67 (Doscientos treinta y uno pesos 67/100 M.N), sin incluir IVA, se obtenga un costo de $124.10 (Ciento veinticuatro pesos 10/100), sin incluir IVA, y que genera una diferencia de $154.40 (Ciento cuarenta y cuatro pesos 40/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 35.00 metros (lineales) contratados representan el importe de $5,403.96 (Cinco mil cuatrocientos tres pesos 96/100 M.N.) que incluye IVA.

41. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, 39 fracciones I y II, 74 penúltimo párrafo, 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 67, 68 primer párrafo, 186, 187, 264 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1711, 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 24 segundo párrafo, 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Procedimiento 2: Proceso para la Ejecución de Obra por Contrato del Manual de

Procedimientos de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano; en virtud de haber observado deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato de obra pública realizando la Entidad fiscalizada acciones encaminadas a beneficiar a ciertos contratistas, observando una inequitativa valoración de las propuestas y con una conjeturable simulación de propuestas de contratistas invitados al procedimiento de adjudicación del contrato respectivo, así como de un posible acuerdo previo para el proceso de contratación correspondiente, de un monto total adjudicado de $45´457,702.29 (Cuarenta y cinco millones cuatrocientos cincuenta y siete mil setecientos dos pesos 29/100 M.N.) que incluye IVA, en las siguientes obras:

a) "Modernización y ampliación de camino E.C. Km 35 (Vizarrón-San Joaquín)-Los Juárez Tramo del Km 0+000 al Km 5+825 Subtramo a modernizar del Km 0+000 al 3+009" con recursos del PROII, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MCQ-DOP-COP-LPN-PROII-2014-02, celebrado con el C. Porfirio Barrera Vega por un monto contratado de $12´951,906.21 (Doce millones novecientos cincuenta y un mil novecientos seis pesos 21/100 M.N.) que incluye IVA, toda vez que se observó que:

a.1) La propuesta contratada era de las más altas en monto, ya que, otros 2 de los 4 participantes estaban más bajo en un 1.14% y hasta un 38.14%, de lo cual, en el Acta de Dictamen y Fallo para el licitante ganador no se le asentó ni una sola observación de irregularidades sino al contrario, se le especificó que todos los documentos contienen toda la información solicitada, adecuada, acorde y correspondiente. Sin embargo, no es cierto ya que, la propuesta ganadora contiene inconsistencias (motivo de las observaciones siguientes) no señaladas en dicho dictamen y fallo que son análogas a las especificadas como motivos de propuesta insatisfactoria e inconveniente para los demás licitantes desechados en el concurso respectivo. Aunado a que derivado de las deficiencias en la revisión detallada de los precios unitarios de la propuesta contratada se observó el total de $2´296,687.35 (Dos millones doscientos noventa y seis mil seiscientos ochenta y siete pesos 35/100 M.N.) que incluye IVA, monto en que incrementa la propuesta contratada (Especificado su integración en observaciones siguientes).

a.2) No se contó con la documentación comprobatoria de propuestas técnicas y económicas de los licitantes no ganadores (Corporativo Constructor Tequisquiapan S.A. de C.V., Cympe Asfaltos S.A. de C.V., e Ing. Jorge Luís Ordaz Morales), con excepción de los catálogos de conceptos y programas calendarizados que fueron rubricados en la apertura de proposiciones de la Licitación Pública Nacional LO-822004989-N2-2014.

a.3) Tanto en el presupuesto base del municipio como en el catálogo motivo de licitación la totalidad de conceptos del mismo fueron nombrados con claves empezando con "ZZ", es decir, ZZ00 Trazo y nivelación de terreno, ZZ74 Excavación con medios mecánicos a cielo abierto, ZZ03 Acarreo en camión, etc. Sin embargo, el contratista ganador en sus Programas Calendarizados optó por una nomenclatura propia como por citar "TRYNIVT Trazo y nivelación de terreno", "EXB02 Excavación con medios mecánicos a cielo abierto", "ACA1KM Acarreo en camión", etc. Pero, otros 2 de los licitantes no ganadores (Corporativo Constructor Tequisquiapan S.A. de C.V., e Ing. Jorge Luís Ordaz Morales) coincidentemente cambiaron también la nomenclatura y utilizaron las mismas claves idénticas para los mismos documentos. Lo cual, es improbable de ocurrir en realizar los cambios y para coincidir una nomenclatura exacta en caracteres compuestos incluso con letras y números.

a.4) En el documento de Escrito Proposición de la Propuesta Económica del contratista ganador, éste propuso en su Declaración 3) que en caso de serle adjudicado el Contrato, su representante en la obra y responsable directo de la ejecución de la misma sería el Ing. Jorge Luís Ordaz Morales, es decir, otro de los licitantes, que resultó no ganador.

a.5) En el catálogo de conceptos contratado, se tuvo el concepto de clave ZZ55 Limpieza final de la obra de un importe total de $130,716.98 (Ciento treinta mil setecientos dieciséis pesos 98/100 M.N.) que incluye IVA. Sin embargo, en la Bases de Licitación respectivas en su rubro de "Consideraciones" inciso m), se estipuló a la letra: "El CONCURSANTE deberá considerar dentro de sus costos indirectos de obra lo siguiente:…la limpieza de la obra tanto en el proceso de construcción, como para su entrega a la dependencia".

b) "Construcción del sistema de alcantarillado sanitario 2da. Etapa, El Rincón-Santo Domingo" con recursos del PROII, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MCQ-DOP-COP-LPN-PROII-2014-01, celebrado con el C. Hugo Carbajal Mendoza por un monto contratado de $7´096,846.06 (Siete millones noventa y seis mil ochocientos cuarenta y seis pesos 06/100 M.N.) que incluye IVA, toda vez que se observó que:

b.1) La propuesta contratada era de las más altas en monto, ya que, otros 5 de los 7 participantes estaban más bajo en un 0.51%, 0.91%, 1.01%, 1.63% y hasta un 2.13%, de lo cual, en el Acta de Dictamen y Fallo para el licitante ganador no se le asentó ni una sola observación de irregularidades sino al contrario, se le especificó que todos los documentos contienen toda la información solicitada, adecuada, acorde y correspondiente. Sin embargo, no es cierto ya que, la propuesta ganadora contiene inconsistencias (motivo de observaciones siguientes) no señaladas en dicho dictamen y fallo que son análogas a las especificadas como motivos de propuesta insatisfactoria e inconveniente para los demás licitantes desechados en el concurso respectivo. Aunado a que derivado de las deficiencias en la revisión detallada de los precios unitarios de la propuesta contratada se observó el total de $212,274.95 (Doscientos doce mil doscientos setenta y cuatro pesos 95/100 M.N.) que incluye IVA, monto en que incrementa la propuesta contratada (Especificado su integración en observaciones siguientes).

b.2) No se contó con la documentación comprobatoria de propuestas técnicas y económicas de los licitantes no ganadores (Construcciones Rasi S.A. de C.V., El Puente Constructora y equipo S.A. de C.V., Constructora Albazam S.A. de C.V., Grupo RV Equipo y Construcción S.A. de C.V., Construcciones Ciat S.A. de C.V., H y R Constructores y Asociados S.A. de C.V.), con excepción de los catálogos de conceptos y programas calendarizados que fueron rubricados en la apertura de proposiciones de la Licitación Pública Nacional LO-822004989-N1-2014.

b.3) Tanto en el presupuesto base del municipio como en el catálogo motivo de licitación la totalidad de conceptos del mismo fueron nombrados con claves con dígitos numerales únicamente, es decir, 1.1.2, 2.2.15, 3.2.3, etc. Sin embargo, el contratista ganador en sus Programas Calendarizados optó por una nomenclatura propia combinando números y letras. Pero, otros 2 de los licitantes no ganadores (Construcciones Ciat S.A. de C.V., H y R Constructores y Asociados S.A. de C.V.) coincidentemente cambiaron también la nomenclatura y utilizaron mismas claves combinando números y letras muy

similares en sus nomenclaturas para los mismos documentos. Lo cual, es improbable de ocurrir en realizar los cambios y para coincidir una nomenclatura similar en caracteres compuestos de letras y números casi iguales.

c) "Modernización y ampliación de camino E.C. Km 3+300 (El Palmar-Pathé)-Xidhí-La Presa (La Nueva Presita)-Xodhé, Tramo Km 0+000 al Km 16+100 Subtramo a modernizar del Km 12+475 al Km 14+475" con recursos del PROII, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MCQ-DOP-COP-LPN-PROII-2014-04, celebrado con la empresa Condeam S.A. de C.V., por un monto contratado de $6´186,630.80 (Seis millones ciento ochenta y seis mil seiscientos treinta pesos 80/100 M.N.) que incluye IVA, toda vez que se observó que:

c.1) La propuesta contratada era de las más altas en monto, ya que, otros 4 de los 6 participantes estaban más bajo en un 0.42%, 3.10%, 3.24% y hasta un 19.56%, de lo cual, en el Acta de Dictamen y Fallo para el licitante ganador no se le asentó ni una sola observación de irregularidades sino al contrario, se le especificó que todos los documentos contienen toda la información solicitada, adecuada, acorde y correspondiente. Sin embargo, no es cierto ya que, la propuesta ganadora contiene inconsistencias (motivo de observaciones siguientes) no señaladas en dicho dictamen y fallo que son análogas a las especificadas como motivos de propuesta insatisfactoria e inconveniente para los demás licitantes desechados en el concurso respectivo. Aunado a que derivado de las deficiencias en la revisión detallada de los precios unitarios de la propuesta contratada se observó el total de $691,570.16 (Seiscientos noventa y un mil quinientos setenta pesos 16/100 M.N.) que incluye IVA, monto en que incrementa la propuesta contratada (Especificado su integración en observaciones siguientes).

c.2) No se contó con la documentación comprobatoria de propuestas técnicas y económicas de los licitantes no ganadores (Ing. Jorge Luís Ordaz Morales, Arq. Román Martínez Herrera, C. Porfirio Barrera Vega, Corporativo Constructor Tequisquiapan S.A. de C.V., y Constructora Albazam S.A. de C.V.), con excepción de los catálogos de conceptos y programas calendarizados que fueron rubricados en la apertura de proposiciones de la Licitación Pública Nacional LO-822004989-N4-2014.

c.3) Tanto en el presupuesto base del municipio como en el catálogo motivo de licitación la totalidad de conceptos del mismo fueron nombrados con claves empezando con "CAD", es decir, CAD2 Remoción con medios mecánicos de pavimento de empedrado, CAD3 Corte a máquina a cielo abierto en cortes debajo de la sub-rasante, CAD15 Colocación de empedrado con piedra bola, etc. Sin embargo, 3 de los licitantes no ganadores (Ing. Jorge Luís Ordaz Morales, Corporativo Constructor Tequisquiapan S.A. de C.V., y C. Porfirio Barrera Vega) en sus Programas Calendarizados optaron coincidentemente por cambiar la nomenclatura propia como por citar "REMEMPT Remoción con medios mecánicos de pavimento de empedrado", "CORTEAMAQP Corte a máquina a cielo abierto en cortes debajo de la sub-rasante", "PAVEMP2 Colocación de empedrado con piedra bola", etc. cambiaron también la nomenclatura y utilizaron las mismas claves idénticas para los mismos documentos. Lo cual, es improbable de ocurrir en realizar los cambios y para coincidir una nomenclatura exacta en caracteres compuestos incluso con letras y números.

c.4) En el catalogo de conceptos contratado, se tuvo el concepto de clave CAD300 Limpieza final de la obra de un importe total de $195,529.60 (Ciento noventa y cinco mil quinientos veintinueve pesos 60/100 M.N.) que incluye IVA. Sin embargo, en la Bases de Licitación respectivas en su rubro de "Consideraciones" inciso m), se estipuló a la letra: "El CONCURSANTE deberá considerar dentro de sus costos indirectos de obra lo siguiente:…la limpieza de la obra tanto en el proceso de construcción, como para su entrega a la dependencia".

d) "Modernización y ampliación de camino E.C. Km 9+300 (El Palmar-Xidhí) Tzibantza, Tramo Km 0+000 al Km 4+300 Subtramo a modernizar del Km 0+000 al Km 1+000, Tzibantza" con recursos del PROII, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MCQ-DOP-COP-LPN-PROII-2014-03, celebrado con la empresa Proser Especializados S.A. de C.V., por un monto contratado de $4´232,594.14 (Cuatro millones doscientos treinta y dos mil quinientos noventa y cuatro pesos 14/100 M.N.) que incluye IVA, toda vez que se observó que:

d.1) La propuesta contratada era de las más altas en monto, que otra de los participantes, que estaba más bajo en un 33.41%, de lo cual, en el Acta de Dictamen y Fallo para el licitante ganador no se le asentó ni una sola observación de irregularidades sino al contrario, se le especificó que todos los documentos contienen toda la información solicitada, adecuada, acorde y correspondiente. Sin embargo, no es cierto ya que, la propuesta ganadora contiene inconsistencias (motivo de observaciones siguientes) no señaladas en dicho dictamen y fallo que son análogas a las especificadas como motivos de propuesta insatisfactoria e inconveniente para los demás licitantes desechados en el concurso respectivo. Aunado a que derivado de las deficiencias en la revisión detallada de los precios unitarios de la propuesta contratada se observó el total de $922,997.95 (Novecientos veintidós mil novecientos noventa y siete pesos 95/100 M.N.) que incluye IVA, monto en que incrementa la propuesta contratada (Especificado su integración en observaciones siguientes).

d.2) No se contó con la documentación comprobatoria de propuestas técnicas y económicas de los licitantes no ganadores (Cympe Asfaltos S.A. de C.V., C. Porfirio Barrera Vega, Ing. Jorge Luís Ordaz Morales, y Constructora Albazam S.A. de C.V.), con excepción de los catálogos de conceptos y programas calendarizados que fueron rubricados en la apertura de proposiciones de la Licitación Pública Nacional LO-822004989-N3-2014.

d.3) Tanto en el presupuesto base del municipio como en el catálogo motivo de licitación la totalidad de conceptos del mismo fueron nombrados con claves empezando con "ZZ", es decir, ZZ00 Trazo y nivelación de terreno, ZZ15 Carga con equipo de material producto de la excavación, ZZ33 Riego de impregnación con emulsión catiónica, etc. Sin embargo, el contratista ganador y otro de los licitantes no ganadores (Ing. Jorge Luís Ordaz Morales) en sus Programas Calendarizados optaron coincidentemente por añadir a tal nomenclatura un numero adicional en serie de 10 en 10 para tener entonces una propia, como por citar "30 ZZ00 Trazo y nivelación de terreno", "70 ZZ15 Carga con equipo de material producto de la excavación", "150 ZZ33 Riego de impregnación con emulsión catiónica", etc., cambiaron también la nomenclatura y utilizaron las mismas claves idénticas para los mismos documentos. Lo cual, es improbable de ocurrir en realizar los cambios y para coincidir una nomenclatura exacta en caracteres compuestos incluso con letras y números.

d.4) En el catalogo de conceptos contratado, se tuvo el concepto de clave ZZ55 Limpieza final de la obra de un importe

total de $82,336.80 (Ochenta y dos mil trescientos treinta y seis pesos 80/100 M.N.) que incluye IVA. Sin embargo, en la Bases de Licitación respectivas en su rubro de "Consideraciones" inciso m), se estipuló a la letra: "El CONCURSANTE deberá considerar dentro de sus costos indirectos de obra lo siguiente:…la limpieza de la obra tanto en el proceso de construcción, como para su entrega a la dependencia".

e) "Construcción de Astro Parque Cadereyta Pueblo Mágico" con recursos del Convenio de Desarrollo Turístico, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MCQ-DOP-COP-LPN-SECTUR-2014-01, celebrado con las empresas Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V., y Planetarios Digitales S.A. de C.V., por un monto contratado de $14´989,725.08 (Catorce millones novecientos ochenta y nueve mil setecientos veinticinco pesos 08/100 M.N.) que incluye IVA, toda vez que se observó que:

e.1) La propuesta contratada era más alta en monto que otra de los participantes, de lo cual, en el Acta de Dictamen y Fallo para el licitante ganador no se le asentó ni una sola observación de irregularidades sino al contrario, se le especificó que todos los documentos contienen toda la información solicitada, adecuada, acorde y correspondiente. Sin embargo, no es cierto ya que, la propuesta ganadora contiene inconsistencias (motivo de observaciones siguientes) no señaladas en dicho dictamen y fallo que son análogas a las especificadas como motivos de propuesta insatisfactoria e inconveniente para los demás licitantes desechados en el concurso respectivo. Aunado a que derivado de las deficiencias en la revisión detallada de los precios unitarios de la propuesta contratada se observó el total de $349,191.81 (Trescientos cuarenta y nueve mil ciento noventa y un pesos 81/100 M.N.) que incluye IVA, monto en que incrementa la propuesta contratada (Especificado su integración en observaciones siguientes).

e.2) No se contó con la documentación comprobatoria de propuestas técnicas y económicas de los licitantes no ganadores (Grupo Empresarial GMP S.A. de C.V., y MII Mavi S.A. de C.V.), con excepción de los catálogos de conceptos y programas calendarizados que fueron rubricados en la apertura de proposiciones de la Licitación Pública Nacional LO-822004989-N6-2014.

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. De la revisión a los recibos de cobro del impuesto predial por el ejercicio fiscal 2014, se detectó que la fundamentación legal de cobro no corresponde a la establecida en la Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes para el Ejercicio Fiscal 2014; ya que ésta se encuentra fundamentada en los artículos 11 y 15, debiendo ser el artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes para el Ejercicio Fiscal 2014; por lo que se le recomienda a la entidad fiscalizada, actualizar el fundamento legal en los recibos de ingresos expedidos.

2. De la revisión al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, nunca la que tuviera el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con el principio de publicidad y el derecho de acceso a la información, se identificó la falta de atención a la fracciones XI y XIII; por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada, mantener actualizada la información pública que coadyuva al acceso a la información de los habitantes del municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro; así como, en aquellas fracciones en que la información es parcial o nula, se habiliten los vínculos y se ponga a disposición del público en general.

3. Se recomienda a la fiscalizada a que en su siguiente proyecto de ley de ingresos, perfeccione la base para la determinación y cobro de los derechos por concepto de dictamen y cambio de uso de suelo, toda vez que se detectó que la Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2014, contempla la aplicación, a una superficie mínima no determinada ni determinable, de una tarifa en "Veces el Salario Mínimo General Diario Vigente en la Zona por fracción adicional", privando con ello a la fiscalizada, de la posibilidad de percibir ingresos por dicho concepto.

4. Se recomienda a la fiscalizada a que en apego a lo previsto en los artículos 73 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 4 fracción V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, dé certeza y validez a los acuerdos de sus distintos cuerpos colegiados, mediante la firma de todos los integrantes presentes en las sesiones, no sólo en las actas sino también en sus anexos; toda vez que de la revisión de las actas de las sesiones del Ayuntamiento y del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, se detectó que los acuerdos aprobados por el cabildo durante la trata de los puntos 4, 4 y 6 respectivamente, de los órdenes del día de las sesiones ordinarias del 18 de marzo, 03 y 17 de junio, y punto 3 del orden del día de la sesión extraordinaria del 28 de marzo de 2014; así como los informes mensuales y trimestrales considerados como "aceptables" por el comité de adquisiciones, remiten a anexos que carecen de las firmas de sus miembros.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del 01 de enero al 30 de junio de 2014, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del

presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO. Rubrica"

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas al citado Municipio no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la Cuenta Pública del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro".

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro", deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE

DIP. YAIRO MARINA ALCOCER
SECRETARIO HABILITADO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, del 24 de agosto de 2015, con la asistencia de los Diputados Braulio Mario Guerra Urbiola, Gerardo Ríos Ríos y Yairo Marina Alcocer, quienes votaron a favor.

Dictamen del Informe de resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Colón, Qro., correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto de la LVII Legislatura. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de agosto de 2015

Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 18 de agosto, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Colón, Querétaro", correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O´Donnel, refiere Manjarrez que "La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas". Continúa diciendo que "los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos."

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Municipio de Colón, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó a ante esta Legislatura el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Colón, Querétaro", en fecha 11 de agosto de 2015.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio y dictamen, a la Comisión de Planeación y Presupuesto el 18 de agosto de 2015, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización referida.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

"INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Municipio de Colón, Querétaro; correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014; con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los

recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorias practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.
Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de Colón, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Bajo", y está integrado por 130 localidades y 58,171 habitantes.

De las 130 localidades que conforman el municipio de Colón, Querétaro, sólo 75 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 15 Muy Bajo, 27 Bajo, 25 Medio, 5 Alto y 3 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 55 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 59 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2014, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por $236'901,622.17 (Doscientos treinta y seis millones novecientos un mil seiscientos veintidós pesos 17/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por $232'792,969.00 (Doscientos treinta y dos millones setecientos noventa y dos mil novecientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por $33'719,582.00 (Treinta y tres millones setecientos diecinueve mil quinientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por $62'200,000.00 (Sesenta y dos millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones $91'792,234.00 (Noventa y un millones setecientos noventa y dos mil doscientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones $45'081,153.00 (Cuarenta y cinco millones ochenta y un mil ciento cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Éstos crecieron en un 58.63% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013.

Cabe señalar que las participaciones crecieron, respecto al ejercicio anterior un 10.93% mientras que las Aportaciones en 8.77%, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 30 de junio de 2014 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $26'259,509.67 (Veintiséis millones doscientos cincuenta y nueve mil quinientos nueve pesos 67/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Inversiones Temporales, Bienes Muebles, Bienes Inmuebles y Activos Intangibles, incremento que se compenso con la disminución de Efectivo y Equivalentes, Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, Derechos a Recibir Bienes o Servicios y Almacenes. El Pasivo Total disminuyo $4'906,795.34 (Cuatro millones novecientos seis mil setecientos noventa y cinco pesos 34/100 M.N.) fundamentalmente porque disminuyeron las obligaciones derivadas de operaciones con Proveedores, Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo y Fondos Ajenos, que a su vez se compensó con el aumento de obligaciones con Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo y Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un aumento en la Hacienda Pública Municipal de $31'166,305.07 (Treinta y un millones ciento sesenta y seis mil trescientos cinco pesos 07/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2014, el Activo Total aumentó en $64'745,630.75 (Sesenta y cuatro millones setecientos cuarenta y cinco mil seiscientos treinta pesos 75/100 M.N.) debido al incremento de Inversiones Temporales, Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, Derechos a Recibir Bienes o Servicios, Bienes Muebles, Bienes Inmuebles y Activos Intangibles, incremento que se compenso con la disminución de Efectivo y Equivalentes, Almacenes, y el reconocimiento de la Depreciación, Deterioro y Amortización.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de decremento promedio real del 42.58%, debido a que los Pasivos Circulantes y No Circulantes disminuyeron, como resultado fundamentalmente, por la disminución de obligaciones financieras contraídas con Cuentas por Pagar a Corto Plazo, Proveedores, Fondos Ajenos, Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo; sin embargo, aumentó el saldo que refiere a Servicios por pagar a corto plazo, Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo, Participaciones y Aportaciones por pagar, y Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por $11'097,100.08 (Once millones noventa y siete mil cien pesos 08/100 M.N.) y Largo Plazo por $0.00 (Cero pesos 00/100M.N.), siendo la diferencia entre éstos el periodo limite de pago; es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 20.31% de los Ingresos que se califican de gestión; en 35.02% de los ingresos que provienen de participaciones; en 18.20% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); en 1.44% de Otros Ingresos; y en 25.03% de Ingresos por Obra Federal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de $3'250,394.49 (Tres millones doscientos cincuenta mil trescientos noventa y cuatro pesos 49/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2013.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por $85'222,448.38 (Ochenta y cinco millones doscientos veintidós mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 38/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por $63'144,594.34 (Setenta y tres millones ciento cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y cuatro pesos 34/100 M.N.); Gasto de Inversión por $14´881,639.47 (Catorce millones ochocientos ochenta y un mil seiscientos treinta y nueve pesos 47/100 M.N.), y $7'196,214.57 (Siete millones ciento noventa y seis mil doscientos catorce pesos 57/100 M.N.) de Obra Federal.

d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $143'061,444.29 (Ciento cuarenta y tres millones sesenta y un mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 29/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $127'587,484.28 (Ciento veintisiete millones quinientos ochenta y siete mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 28/100 M.N.), arrojando un saldo de $15'473,960.01 (Quince millones cuatrocientos setenta y tres mil novecientos sesenta pesos 01/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones temporales que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

d.4) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 1.96 la cual permite afirmar que si cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.05, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 5.05% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 25.08% de su patrimonio.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio MCQ.0162/2014, emitido por parte del Presidente Municipal presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 12 de agosto 2014.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/15/851, emitido el 15 de enero de 2015 y notificada a la Entidad fiscalizada en fecha 16 de enero de 2015, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/3273, emitido el 11 de marzo de 2015 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 13 de marzo de 2015, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 13 de abril de 2015.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 07 de abril de 2015, presentó el oficio MCQ.0079.2015, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio

Fiscal 2014
III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
V. Ley de Coordinación Fiscal
VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
VIII. Ley Federal del Trabajo
IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
XI. Ley del Impuesto sobre la Renta
XII. Código Fiscal de la Federación
XIII. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
XIV. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
XV. Ley General de Desarrollo Social
XVI. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
XVII. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
XVIII. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. el 05 de diciembre de 2008
XIX. Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Participaciones para la Infraestructura Social.
XX. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
XXI. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XXII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
XXIII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
XXIV. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
XXV. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
XXVI. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
XXVII. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
XXVIII. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
XXIX. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
XXX. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
XXXI. Código Civil del Estado de Querétaro
XXXII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XXXIII. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXXIV. NOM 083 SEMARNAT 2003 20 OCT 04
XXXV. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
XXXVI. Ley Electoral del Estado de Querétaro
XXXVII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXXVIII. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada

b.1) Observaciones determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 65 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 31 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 14, 15, 17, 19 y 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, y 98 Segundo Párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracción IX y 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; en virtud de haber omitido presentar documentación e información solicitada para la fiscalización superior, toda vez que con fundamento en los artículos 24 fracción IX y 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado solicitó documentación ó información requerida para la Fiscalización Superior, sobre el procedimiento de ejecución y administración de las cuentas (obras) incluidas en el Programa de Fiscalización de Obras, derivado de la fiscalización a la cuenta pública del periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2014; sin embargo, se tiene documentación o información que no fue presentada a los comisionados de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, así como tampoco fueron manifestadas las causas por las cuales no se presentó dicha documentación, lo que impidió, en los aspectos correspondientes, la debida Fiscalización Superior de la cuenta pública, incurriendo en responsabilidades descritas en el artículo 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, en la obra: "Levantamiento topográfico y proyecto ejecutivo para mejoramiento de camino Peña Colorada-La Pila, Colón, Qro.", en la localidad de Peña Colorada, con número de cuenta 5-1-1-1-9000-006-000-00, a través del contrato de prestación de servicios, con el contrato número MCQ-DOP-PID-AD-11-0-2014, celebrado con el C. Hugo Hernández Arredondo, ya que se detectó el pago de la factura número 67 del contratista C. Hugo Hernández Arredondo por un importe de $261,000.00 (Doscientos sesenta y un mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de "Levantamiento topográfico y proyecto ejecutivo para mejoramiento de camino Peña Colorada-La Pila, Colón, Qro.", de conformidad al contrato MCQ-DOP-PID-AD-11-0-2014, no presentando la Entidad Fiscalizada los documentos solicitados en la orden de auditoría del oficio número ESFE/15/851, ni manifestó el motivo por el cual no se presentaron, siendo los siguientes:

a) Documentación sobre la investigación, planeación y presupuestación base de la obra, tales como:
a.1) Presupuesto inicial que sirvió de base para la autorización

del recurso.
b) Documentación correspondiente a la aprobación y/o autorización para la aplicación de los recursos en la obra.

2. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable, de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 31 fracción VII, 48 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber entregado de manera extemporánea a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro el informe que refiere a los estados financieros de diciembre 2013, y de enero y febrero de 2014, con un retraso que va de los 2 dos hasta los 37 treinta y siete días.

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 44, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado diferencias en las cifras informadas en el Estado de Actividades en las cuentas de de Egresos versus las cifras manifestadas en sus registros contables (Balanza de Comprobación), de manera particular en los rubros de Servicios Personales por la cantidad de $1´133,993.86 (Un millón ciento treinta y tres mil novecientos noventa y tres pesos 86/100 M.N.); en Materiales y Suministros por un importe de $14,319.93 (Catorce mil trescientos diecinueve pesos 93/100 M.N.) y en Servicios Generales por un monto de $1´119,363.60 (Un millón ciento diecinueve mil trescientos sesenta y tres pesos 60/100 M.N.).

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos; 19 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 27, 35, 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de haber entregado recursos bajo la figura de prerrogativas al Síndico Municipal en cantidad de $22,500.00 (Veintidós mil quinientos pesos 00/100 M.N.), cuando estos recursos solo deben ser entregados a los Regidores, de conformidad con la normatividad aplicable.

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracción III, 61 fracción I, 68 fracción I, 96, 98, 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido durante el periodo auditado, realizar las gestiones administrativas para la pronta recuperación de los adeudos por concepto de gastos a comprobar y de prerrogativas a cargo de los Regidores por un importe de $227,804.81 (Doscientos veintisiete mil ochocientos cuatro pesos 81/100 M.N.).

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 35 párrafo quinto, 48 fracción IV, 50 fracciones I y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido solicitar para su autorización la determinación de la modalidad y temporalidad para informar al Ayuntamiento de Colón, Qro., de las prerrogativas entregadas a los Regidores municipales durante el ejercicio 2014, que al 30 de junio fueron por la cantidad de $360,000.00 (Trescientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), las cuales fueron aplicadas en los conceptos de Consumo de Alimentos, Gasolina, Contratación de Personal, Apoyos, y Mantenimiento Vehicular.

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido soportar con documentos que reúnan requisitos fiscales, las comprobaciones realizadas por concepto de Prerrogativas, por los Regidores del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro, por un importe de $139,747.85 (Ciento treinta y nueve mil setecientos cuarenta y siete pesos 85/100 M.N.).

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 32 fracción VII, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber liberado recursos públicos al regidor Gabriel Hernández Rodríguez, en cantidad de $10,254.72 (Diez mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 72/100 M.N.) bajo el concepto de gastos a comprobar, para realizar funciones administrativas (Proyecto Revolución Verde) siendo que las disposiciones legales lo prohíben.

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracción VI, 24 párrafo segundo, 61 fracción II, 87, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 112 fracciones II, 114, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de

haber erogado recursos públicos omitiendo contar con suficiencia presupuestaria, presentando 21 partidas sobregiradas, por la cantidad de $13'074,494.88 (Trece millones setenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 88/100 M.N.).

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracción III, 61 fracción I, 68 fracción I, 96, 98, 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber erogado la cantidad de $1'422,704.04 (Un millón cuatrocientos veintidós mil setecientos cuatro pesos 04/100 M.N.), recursos entregados a los Regidores, Servidores Públicos de primer nivel, entre otros, bajo la figura de "gastos a comprobar", los cuales no se comprobaron ni coadyuvaron al cumplimiento de los objetivos o metas de los programas contemplados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón Querétaro, ni en su Plan Municipal de Desarrollo.

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 35, 44 fracción VI, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber entregado recursos públicos adicionales a sus Dietas a 2 dos Regidores municipales por la cantidad de $150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), bajo el concepto de "préstamos personales" y "gastos médicos" sin que estos fueran comprobados ni hayan coadyuvado con el cumplimiento de los objetivos o metas de los programas contemplados en el presupuesto de egresos del Municipio, ni en su Plan Municipal de Desarrollo.

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracción III, 61 fracción I, 68 fracción I, 96, 98, 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracciones V y VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido manejar con eficiencia el uso de los recursos públicos por la cantidad de $5'840,976.83 (Cinco millones ochocientos cuarenta mil novecientos setenta y seis pesos 83/100 M.N.), por concepto de Combustibles, Lubricantes y Aditivos, mantenimiento y refacciones del padrón vehicular; al haber identificado incrementos en los consumos y gastos en comparación con el mismo periodo del ejercicio anterior a razón de 56.23% y 574.02%; y haber ejercicio en el lapso de 6 meses el 68,95% y 103.79% de lo presupuestado ejercer en todo el ejercicio 2014.

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 80, 81, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber erogado recursos púbicos para los festejos del día del maestro y día de las madres por un monto de $1,133,308.43 (Un millón ciento treinta y tres mil trescientos ocho pesos 43/100 M.N.), por la compra de: banquete para festejo, contratación de un imitador, un vehículo para rifa, contratación de grupo musical, renta de lonas, 11 laptops, 8 pantallas de LED, 11 tablets, 12 pantallas de LCD y la adquisición de despensas, aplaudidores, sandalias, contenedores de plástico, recursos que no contribuyeron a la consecución de los objetivos de los programas aprobados o que se consideran en de beneficio general de la población, o de sectores vulnerables de la misma o relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria.

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 39, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido el registro de obligaciones financieras por la cantidad de $1'006,000.00 (Un millón seis mil pesos 00/100 M.N.), por conceptos de indemnización como consecuencia de la recisión de contrato de permuta con fecha 3 de julio de 2006 con la Caja de la Sierra Gorda S.A. de C.V. SPF y los gastos y costas a causa de la contratación del Lic. Juan Carlos Calderón Hernández para dar seguimiento al Juicio Ordinario Civil No. 11/2012; y por haber presentado saldos contrarios a su naturaleza (rojo) en las cuentas contables de bancos por un importe de $363,454.99 (Trescientos sesenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 99/100 M.N).

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 181 y 185 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 96 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido llevar un control interno eficiente sobre los recursos en las diferentes cuentas bancarias, en consecuencia, presenta partidas en conciliación con una antigüedad de hasta 37 meses por la cantidad de $3,783,762.81 (Tres millones setecientos ochenta y tres mil setecientos sesenta y dos pesos 81/100 M.N), lo cual desvirtúa la información financiera presentada en la cuenta pública.

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del

Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracción III, 61 fracción I, 68 fracción I, 96, 98, 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracciones V y VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido manejar con eficiencia el uso de los recursos públicos por concepto de "Gastos Médicos" por la cantidad de $537,608.55 (Quinientos treinta y siete mil seiscientos ocho pesos 55/100 M.N.); al haber identificado un incremento en este gasto en comparación con el mismo periodo del ejercicio anterior por 19.08%; y haber ejercicio en el lapso de 6 meses el 89.60% de lo presupuestado ejercer en todo el ejercicio 2014; así como haber omitido someter para su consideración y/o aprobación a través del Ayuntamiento reglamentación o disposiciones administrativas que regulara el porcentaje de subsidio de gastos médicos al no ser generales y parciales.

17. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracciones I y XIII, 19, 20, 22 fracción III, 42 fracción XI y 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones III y IV, 50 fracciones V y VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con la autorización fundada y motivada por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, Querétaro, para la contratación de prestación de servicios profesionales, por la cantidad de $851,761.52 (Ochocientos cincuenta y un mil setecientos sesenta y un pesos 52/100 M.N.); aunado a que la prestación de servicios contratados se equiparan a las atribuciones conferidas a las distintas direcciones que conforman la estructura orgánica municipal, firmados con: DIRECCIÓN EMPRESARIAL TROYA S.A. DE C.V., SUPERVISORA ADMINISTRATIVA EMPRESARIAL S.A. DE C.V., JUAN CARLOS CRUZ ARANDA, RAÚL ZARATE ALCOCER y MAYRA ZARAZÚA ZARAZÚA.

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 y 34 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2014; en virtud de haber calculado y determinado el Impuesto predial de los predios, cuyo valor por metro cuadrado de terreno no coincide con los valores publicados en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Colón, Querétaro para el ejercicio fiscal 2014.

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Pública Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido implementar los programas para que los pagos se hicieran directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

20. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado B, fracción II inciso c) , 37, 48 penúltimo párrafo y 49 párrafo cuarto fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 85, fracción II, párrafo quinto y 107 fracción I párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 68, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN); 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido publicar en el órgano local oficial de difusión y ponerlos a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión, los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del FISMDF Y FORTAMUN-DF, correspondientes al cuarto trimestre de 2013 y primer trimestre de 2014, respecto al formato único, nivel fondo y ficha técnica de indicadores.

21. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 de la Ley General de Desarrollo Social, 28, 29 fracciones III y VIII, y 49 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 14 fracción I y 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 100 fracción IV y 108 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido elaborar y presentar la propuesta de obra pública municipal para el ejercicio fiscal 2014 por parte del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, inhibiendo con ello la promoción y organización de la participación social en las tareas de planeación en el municipio.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 de Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 11 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 118 de la Ley de Hacienda de los Municipios el Estado de Querétaro; 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2014; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido celebrar el Convenio de recaudación y administración del Derecho de Alumbrado Público entre la Comisión Federal de Electricidad y el Municipio

de Colón, Querétaro.

23. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado B, fracción II inciso c) y 37, de la Ley de Coordinación Fiscal, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido informar a sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa, sobre los resultados alcanzados de los recursos del FISM y FORTAMUN-DF, al término del ejercicio.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 96, 106 y 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 fracción IV, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 49-B y 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado de forma extemporánea los enteros por concepto de las retenciones del I.S.R. por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, por Servicios Profesionales y por Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, generando el pago de accesorios por la cantidad de $136,892.00 (Ciento treinta y seis mil ochocientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), y el pago de forma extemporánea del Impuesto Sobre Nómina, generando el pago de accesorios por un importe de $3,043.00 (Tres mil cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.).

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, y 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. del 5 de diciembre de 2008; 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 49-B y 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar el pago por la cantidad de $901,546.67 (Novecientos un mil quinientos cuarenta y seis pesos 67/100 M.N.), por concepto de retenciones del Impuesto Sobre la Renta de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, así como un monto de $9,331.80 (Nueve mil trescientos treinta y un pesos 80/100 M.N.), por concepto de Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles y el pago del Impuesto Sobre Nómina por un importe de $109,253.14 (Ciento nueve mil doscientos cincuenta y tres pesos 14/100 M.N.).

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción IV inciso c), 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 40, 41, 42, 45, 48, 49, 50, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción VI, 50 fracción I, 106, 112 fracción IX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido elaborar por parte del Comité Técnico de remuneraciones para los servidores públicos, y en su caso, incluir en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2014, los tabuladores para servidores públicos de Base, otro para los Electos y uno más para los Designados y de Libre Nombramiento, en los cuales se debieron determinar las remuneraciones bajo los principios rectores de igualdad, equidad y remuneración, así mismo se debieron considerar los factores de referencia y criterios establecidos en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable, de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes inmuebles bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos; el control por tipo de bien en cuentas de orden para su seguimiento; el inventario físico de bienes muebles e inmuebles; y, d) la publicación del Inventario de Bienes muebles e Inmuebles a través de internet, actualizado al 30 de junio de 2014.

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 fracción VII y 23 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección B punto 6 de las Reglas especificas del registro y valoración del patrimonio; Reglas de registro y valoración del patrimonio (Elementos generales); Guía de vida útil estimada y porcentajes de Depreciación; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido considerar el valor de desecho en el cálculo y determinación y registro de la depreciación y amortización aplicada a los diferentes bienes muebles que depreció la fiscalizada.

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de

la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 110 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo; 27 fracción XI y 93 fracción XI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 45 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracciones I y II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado retenciones por concepto de "Fondo de Ahorro" a 52 (cincuenta y dos) trabajadores municipales, de manera particular y no general.

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I y II, 10 fracción I, 15 y 16 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido elaborar y autorizar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el ejercicio 2014.

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 fracción II y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 49 y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 826, 1679, 1680, 1739, 2284, 2287 y 2288 del Código Civil del Estado de Querétaro; en virtud de haber celebrado contrato de arrendamiento respecto los inmuebles ubicados en calle Venustiano Carranza s/n, Local B y calle Francisco I. Madero No. 13 del Municipio de Colón, por un gasto pagado de $31,202.16 (Treinta y un mil doscientos dos pesos 16/100 M.N) y $22,800.00 (Veintidós mil ochocientos pesos 00/100 M.N) respectivamente, sin contar con documento idóneo que acredite a los arrendadores como propietarios o en su caso, contar la autorización expresa de los propietarios de los inmuebles para llevar a cabo el arrendamiento.

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 fracción II y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 fracciones IV y V y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y cláusula quinta del contrato de arrendamiento celebrado con María Guadalupe Furrusca y cláusula sexta del contrato de arrendamiento celebrado con Marcozer SA de CV; en virtud de haber realizado un gasto pagado en exceso por la cantidad de $10,332.00 (Diez mil trescientos treinta y dos pesos 00/100 M.N) por concepto de arrendamiento, en los siguientes inmuebles:

a) Del arrendamiento del inmueble ubicado en la calle Álvaro Obregón No.48, Colón, para instalaciones de la Casa de la Cultura, con una vigencia del 01 de octubre de 2013 al 30 de septiembre de 2014, se pactó de conformidad a la cláusula quinta una renta mensual de $5,5000.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N) incluyendo IVA e ISR, no obstante lo anterior, se observó que se realizaron pagos por la cantidad mensual de $5,830.00 (Cinco mil ochocientos treinta pesos 00/100 M.N) IVA e ISR incluidos, de conformidad con los recibos de pago con números 0166 de fecha 02 de enero de 2014; 0167 de fecha 19 de febrero de 2014; recibo número 8 de fecha 21 de agosto de 2014; recibo número 9 de fecha 21 de agosto de 2014. Observándose que se pagó en demasía e injustificadamente la cantidad de $1,980.00 (Mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N) en el periodo auditado;

b) Del celebrado por el Municipio de Colón con Marcozer SA de CV, en carácter de arrendador; respecto nueve equipos multifuncionales (copiadoras e impresoras) para instalarlas en Secretarias y Departamentos del Municipio, con una vigencia del 10 de octubre de 2012 al 10 de octubre de 2015, se pactó de conformidad a la cláusula sexta de referido contrato una renta mensual de $14,000.00 (Catorce mil pesos 00/100 M.N) más IVA, es decir, la cantidad mensual de $16,240.00 (Dieciséis mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N), no obstante lo anterior, se observó que se realizaron pagos por la cantidad mensual de $15,200.00 (Quince mil doscientos pesos 00/100 M.N) más IVA, es decir, la cantidad mensual de $17, 632.00 (Diecisiete mil seiscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N), de conformidad con las facturas números de folio 802 de fecha 14 de febrero de 2014; factura S0024495 de fecha 13 de marzo de 2014; factura S0026486 de fecha 13 de junio de 2014; factura S0025821 de fecha 15 de mayo de 2014; factura S0026540 de fecha 16 de junio de 2014; factura S0027156 de fecha 12 de julio de 2014. Observándose que se pagó en demasía e injustificadamente la cantidad de $8,352.00 (Ocho mil trescientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N) en el periodo auditado.

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos, Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones IV y VI, 4 fracciones I y IV, 10 fracción I, 16, 19, 20, 42, 52 fracción I y 58 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 49 y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber celebrado contrato de arrendamiento con "Rental Solution, S.A de C.V", respecto 8 vehículos nuevos marca Dodge, tipo i10, versión GL-C Base, modelo 2013, por una renta mensual de $ 49,139.76 (Cuarenta y nueve mil ciento treinta y nueve pesos 76/100 M.N) IVA incluido por un plazo forzoso de 24 meses a partir del 14 de marzo de 2013 y contrato celebrado con "Marcozer, S.A de C.V", respecto 9 equipos multifuncionales de fotocopiado por una renta mensual de $16,240.00 (Dieciséis mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N) IVA incluido, adjudicándolos de manera directa y sin haberlos sometido al procedimiento administrativo previo al contrato como lo establece la Ley de la Materia.

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y/o Dependencia

Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones IV y VI, 4 fracción IV, 19, 50 y 51 fracción II de la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XV, 49 y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber suscrito cinco contratos de arrendamiento, omitiendo verificar que se sustentaran con documento debidamente fundado y motivado mediante el cual se acredite que no fue posible o conveniente la adquisición de los inmuebles arrendados y dictamen del monto de renta por pagar, omitiendo así dar cumplimiento a a la ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, en los siguientes:

a) Del arrendamiento respecto el inmueble ubicado en Venustiano Carranza s/n, local B, Colón, Qro. Uso ampliación de bodega;

b) Del arrendamiento del inmueble ubicado en domicilio conocido parte alta, comunidad de los trigos, uso instalación de antena repetidora de radiocomunicación;

c) Del contrato de arrendamiento respecto el inmueble ubicado en calle Francisco I. Madero No. 13, Colon qro. Uso impartir clases de computación del ICATEQ;

d) Del contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en calle Álvaro Obregón No.48 colón Qro, uso casa de la cultura;

e) Del contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en calle Aquiles Serdán N.12, centro de Colón Qro, uso oficinas del Municipio.

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 y 62 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 fracciones IV, V y XVII, 49 y 50 fracciones V y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 1739 y 2507 del Código Civil del Estado de Querétaro; en virtud de haber asumido una obligación de pago que no le corresponde y erogarla injustificadamente por la cantidad $29,000.00 (Veintinueve mil pesos 00/100 M.N) por concepto de pago "Adicional y/o Extraordinario" a favor de "Discovering Human Talent, S.C", mediante factura N. 074 de fecha 02 de diciembre de 2013, reflejado en auxiliares contables en fecha 23 de enero de 2014, lo anterior debido a que el Municipio de Colón se obligó en la cláusula 3 de referido contrato, al "pago de una mensualidad adicional y/o extraordinaria", asumiendo una obligación de pago que legalmente no le corresponde, pues por el pago de esa cantidad "extraordinaria" no se recibieron servicios profesionales; aunado a que no se pactó garantía de cumplimiento.

36. Incumplimiento por parte del Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 4 fracción IV, 30 fracción III, 31 fracción II, 33, y 58 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 44, 49 y 50 fracciones V y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido requerir y estipular garantía de cumplimiento en cheque de caja, cheque certificado y/o fianza otorgada por Institución legalmente reconocida, aunado a que se acepta como garantía de cumplimiento dos títulos de crédito de los denominados "pagaré" por la cantidad de $10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N) cada uno, de fechas 15 de febrero de 2014 y 18 de marzo de 2014 respectivamente, aun y cuando estos títulos por su naturaleza no son aptos dentro de los señalados en la ley de la materia por no traer aparejada una ejecución o cobro inmediato en beneficio de la fiscalizada en caso de incumplimiento, en los siguientes contratos:

a) Contrato de prestación de servicios con objeto de prestar los servicios consistentes en la impartición del seminario "libertad esencial", para los departamentos de Seguridad Pública y Transito Municipal y Protección Civil, con vigencia los días 18, 19 y 20 de febrero de 2014. Suscrito el 15 de febrero de 2014;

b)Contrato de prestación de servicios con el objeto de prestar sus servicios consistentes en la impartición del seminario "libertad esencial", para los departamentos de seguridad pública y protección civil; vigencia del contrato días 25, 26 y 27 de marzo de 2014. Suscrito en fecha 18 de marzo de 2014.

37. Incumplimiento por parte del Titular Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV y 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 49 y 50 fracciones V y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de suscribir contratos que omiten las formalidades mínimas que deben estipularse, como son: las referencias presupuestales con base en las cuales se cubrirá el compromiso; la fecha, el lugar y las condiciones de entrega del bien o servicio contratado; la forma o el lugar de pago, incluyendo el porcentaje del anticipo que en su caso se otorgue; la forma, porcentaje y términos para garantizar los anticipos, el cumplimiento del contrato y los vicios ocultos en caso de que éstos existan; la precisión de si el precio es fijo o sujeto a escalafón; la capacitación técnica del personal que operará los equipos, cuando ésta proceda; el mantenimiento que en su caso requieran los insumos adquiridos; los montos por penas convencionales para el caso de mora o incumplimiento en la entrega de los bienes o servicios; el nombre a favor de quien se facturará; el fundamento legal mediante el cual se realizó la adjudicación; y ni en lo aplicable atendiendo al origen de los recursos, con los cuales fueron comprometidos; Lo anterior respecto de los siguientes:
a)Del contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en Venustiano Carranza s/n, local B, Colon, Qro.;
b)Del arrendamiento del inmueble ubicado en domicilio conocido parte alta, comunidad de los trigos;
c)Del arrendamiento del inmueble ubicado en calle Francisco I. Madero No. 13;

d)Del arrendamiento del inmueble ubicado en calle Álvaro Obregón No.48 Colón., Qro.;
e)Del arrendamiento del inmueble ubicado en calle Aquiles Serdán N.12, centro de Colón Qro.;
f)Del arrendamiento de varios equipos de fotocopiado;
g)Del arrendamiento de ocho vehículos;
h) Del contrato de prestación de servicios profesionales con el despacho "Discoverin Human Talent, S.C", suscrito en fecha 01 de octubre de 2012;
i) Del contrato de prestación de servicios con el objeto prestar Servicios de consultoría de recursos humanos
j) Del contrato de prestación de servicios con el objeto; a) asesoría legal b) desarrollo de procedimientos administrativos c) supervisión de procedimientos administrativos d) apoyo en desahogo de diligencias e) auditorias legales y administrativas f) revisión de reglamentos y manuales operativos.
38. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción IV inciso c segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 fracción III de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2, 5, 22, 109 fracción XX, 134 y 135 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 1, 2, 23 fracción XX en su numeral 2 y 32 fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón para el Ejercicio Fiscal 2014 y 31 fracción VI, 33 fracciones V y XII, y 48 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber determinado la condonación de pago de los derechos por publicación en la Gaceta Municipal, así como la condonación del pago de derechos por cambio de uso de suelo, según lo que consta en Actas del Ayuntamiento, en particular de la Sesión Ordinaria número 67 de fecha12 de junio de 2014, del séptimo punto del orden del día mediante el cual se aprueba por unanimidad la condonación del pago por concepto de cambio de uso de suelo y publicación en la Gaceta Municipal aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de abril de 2014, a favor de la Asociación de Beneficio a las Madres y Niños Desprotegidos Teresa Gallifa A.C. bajo el argumento del Presidente Municipal de que "como municipio tenemos la obligación de cobrar por dicho trámite, pero también como Ayuntamiento se tiene la facultad para hacer la condonación por ser un municipio que administra de manera libre su hacienda. . .".

39. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracciones I y V incisos a), b), c), d), e) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 30 fracción II incisos a) al g) y 33 fracciones V y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones V y VI de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro; en virtud de haber autorizado la delegación de facultades en materia de desarrollo urbano a favor del Encargado del Despacho de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, cuando por Ley dichas facultades son indelegables en la Sesión Ordinaria número 66 de fecha 22 de mayo de 2014, en donde se aprobó por mayoría absoluta el acuerdo delegatorio de atribuciones legales en términos del artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9 párrafo último de la Ley General de Asentamientos Humanos a favor del Encargado de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, se observa que indebidamente se autorizó la delegación de facultades, toda vez que por Ley que regula su organización las facultades son indelegables, al no contemplar el supuesto en la materia que permita la delegación de facultades y funciones.

40. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones IV, V y XIII, 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2229, 2901 y 2902 del Código Civil del Estado de Querétaro; y, 49 y 50 fracción VIII Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido formalizar la donación de inmueble al haber aceptado donación del predio de 19,000 m2, ubicado en las inmediaciones de las localidades de Urecho y el Gallo en el Municipio de Colón sin celebrar instrumento jurídico que lo acredite a favor del Municipio, según Actas del Ayuntamiento, en particular de la Sesión Ordinaria número 64 de fecha 24 de abril de 2014, por décimo primer punto del orden del día.

41. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 748, 826, 1713, 2397, 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 49 y 50 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido justificar la necesidad para suscribir los contratos de comodato, sin obtener un beneficio social, generando un gasto para la Fiscalizada al comprometerse a pagar los consumos de gasolina y mantenimiento de cada vehículo en forma indebida, lo anterior de acuerdo a lo siguiente:
Del rubro de contratos de comodato, específicamente los que celebra el Municipio de Colón en su carácter de comodatario con Edgar Uribe Cabrera, Héctor Enrique Puebla Uribe, Pablo Medina Noyola, Gaspar Rubio Hernández, Ángel Capetillo Miranda y Gerardo Puebla Hernández, cuyo objeto es conceder el uso de vehículos propiedad de los comodantes, quienes son servidores públicos a excepción del último enlistado, se detectaron las siguientes irregularidades:

a) No se cuenta con la justificación, la necesidad, ni el beneficio social que se obtiene con la suscripción de los contratos, pues se genera un gasto para el Municipio, toda vez que este se obliga a pagar los consumos de gasolina y mantenimiento de cada vehículo, para el uso exclusivo de los mismos comodantes, ostentando estos el carácter de comodante y comodatario, los cuales de conformidad a la plantilla de personal ocupan los siguientes puestos en la Administración Municipal: Edgar Uribe Cabrera con número de empleado 1339, Director de Finanzas, Héctor Enrique Puebla Uribe con número de empleado 1337, Secretario de Administración y Finanzas, Pablo Medina Noyola con número de empleado 1336, Encargado del despacho de la Secretaria de Desarrollo Social, Gaspar Rubio Hernández con número de empleado 1678, Encargado del despacho de la Secretaria de Obras Publicas y Ecología y Ángel Capetillo Miranda con número de empleado 66, pintor de la Dirección General de Servicios Municipales;
b) El vehículo marca Pontiac, línea G3 5 pts, modelo 2009, color gris tormenta, placa ULH1745, otorgado en comodato

por Gerardo Puebla Hernández, se encuentra a nombre de María Margarita Puebla Hernández, lo que se corrobora con la tarjeta de circulación vehicular emitida por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; no obstante que de la copia de la factura del vehículo se advierte la leyenda "Cedo los derechos a Gerardo Puebla Hernández", la cual no señala la fecha de cesión;
c) Del vehículo marca Nissan/Xterra, modelo 2000, placas ULS9860, otorgado en comodato por Gaspar Rubio Hernández, se omitió proporcionar por la fiscalizada, la documentación que acredite que el vehículo sea propiedad del comodante.
42. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Materiales y Técnicos y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracción VI, 61 fracción II y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones I, II y IV de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 44 y 48 fracciones II, III, IV, IX y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 20 fracción II, 33 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado contratación que no fue autorizada por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, así como que la fiscalizada realizó un pago en exceso por la cantidad de $ 247,080.00 (Doscientos cuarenta y siete mil ochenta pesos 00/100 M.N.), observando además que el pago referido se efectuó previo a la ejecución de los servicios que debía llevar a cabo la empresa contratada; aunado a que la fiscalizada recibió de la empresa como garantía de cumplimiento y anticipo del contrato, títulos de crédito (pagarés), lo que se considera indebido, lo anterior resultado de la revisión al contrato de prestación de servicios suscrito por la fiscalizada con la persona moral denominada CORPORATIVO BACCART, S.A. DE C.V., de fecha 28 de enero de 2014, con el objeto de prestar los servicios en el Proyecto Ejecutivo de Modernización del camino del Blanco-Las Cenizas y la realización de la 2da. Etapa de Modernización del Departamento de Comercio:

A) De la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, tenemos que, la fiscalizada señala que la contratación fue autorizada por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón en la sesión No. 2 dos, sin embargo, de la revisión del acta de dicha sesión, se desprende que el Comité sesionó de manera ordinaria el día 04 cuatro de febrero de 2014, y que en los acuerdos sometidos y emitidos en la sesión por el referido Comité, no se menciona la autorización de la contratación con la persona moral denominada CORPORATIVO BACCART, S.A. DE C.V., ni los servicios que se le contratarían a la misma, así como tampoco, el monto de la supuesta contratación. Cabe observar al mismo tiempo, que los acuerdos tomados en el acta No. 2 por el mencionado Comité, no se encuentra justificada su contratación ni la necesidad del servicio al que aluden en la misma, de la misma forma, carecen de fundamentación y motivación para su autorización, aunado a que no señalan la causa mediante la cual autorizan la adjudicación directa ni el monto de la contratación.
B) Pago previo a la prestación del servicio y pago en exceso. En el contrato celebrado se estableció en su cláusula TERCERA, que por el servicio contratado la fiscalizada cubriría la cantidad de $141,520.00 (Ciento cuarenta y un mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.), cantidad que ya incluía el Impuesto al Valor Agregado, mismo que serían cubiertos en un solo pago, una vez que el proveedor presentara su factura en el Departamento de Compras. Al mismo tiempo se estableció en su cláusula SEXTA, que la vigencia del contrato sería a partir de su firma (28 de enero de 2014) al 31 de diciembre de 2014.
Derivado de lo anterior se observó que la fiscalizada antes de que el prestador de servicios realizara o ejecutara el servicio contratado y pese a la vigencia del contrato, efectuó el pago que correspondió a la cantidad $141,520.00 (Ciento cuarenta y un mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.), en fecha 19 de febrero de 2014, y pago en exceso la cantidad de $247,080.00 (Doscientos cuarenta y siete mil ochenta pesos 00/100 M.N.), en fecha 12 de febrero de 2014, tal cual se evidencia con el Reporte Auxiliar proporcionado por la Fiscalizada correspondiente al período de enero a junio de 2014, cubiertos mediante la cuenta 2-1-1-2-0001-001-436-00, de la que se concluye que se le cubrieron a la persona moral CORPORATIVO BACCART, S.A. DE C.V., la cantidad de $388,600.00 (Trescientos ochenta y ocho mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).
C) Otorgamientos de pagarés. Al mismo tiempo la fiscalizada estableció que se garantizará el cumplimiento del contrato y el anticipo, mediante la expedición de dos títulos de crédito de los identificados como pagarés, pese a que la Ley de la materia, no establece el pagaré como garantía que deberán exhibir los contratantes para prestar servicios los sujetos de la misma disposición.
43. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7, fracciones I y VI, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 27, 28, 29, 30, fracción III, 33, 35, 36, fracción I, 37, 39 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 44, primer párrafo, 49 y 50 fracciones V, VI y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido solicitar las garantías establecidas en la Ley de la materia, y omitir efectuar los actos administrativos correspondientes en las invitaciones restringidas celebradas, tales como las tablas comparativas, omitir establecer en las bases de la licitación y en los contratos celebrados, la fecha, lugar y condiciones de entrega de los bienes adquiridos, lo anterior respecto las siguientes:
a) Invitación Restringida No. MCQ/SAF/001/2014, "Adquisición de Vehículos Nuevos", celebrada en fecha 15 de enero de 2014;
b) Invitación Restringida No. MCQ/SAF/002/2014, "Adquisición de Vehículos Nuevos Segunda Etapa", la cual constó de tres partidas, PARTIDA I, PARTIDA II y PARTIDA III;
c) Invitación Restringida No. MCQ/SAF/IR/003/2014, "Adquisición de Equipo de cómputo para Programas Social (Excelente Educativa), 700 setecientos Notebook. aplicable.

44. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones VIII, VIII y 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones,

Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 44, 49, y 50 fracciones V, VII, VIII, y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido administrar, y asegurar la conservación de patrimonio del Municipio, debido a que pese haber adquirido con recursos del Municipio, los vehículos marca DODGE, Modelo I10, Tipo I10 BY DODGE GL, Serie MALAM5NB0EM517926, Año 2014, color Blanco, y DODGE, Modelo I10, Tipo I10 BY DODGE GL, Serie MALAM5NB0EM517935, Año 2014, color Blanco; no se encuentran registrados dentro del padrón de vehículos de la fiscalizada, vehículos cuyo valor que equivale a la cantidad de $227,800.00 (Doscientos veintisiete mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) omitiendo resguardar debidamente el patrimonio.

45. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4, fracción VIII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 49, fracciones VI, XI y XIV; 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido regularizar los inmuebles de los que ostenta la fiscalizada la posesión y que se encuentran registrados en el Inventario General de bienes Inmuebles del Municipio de Colón, omitir registrar y tener al corriente el inventario general de los bienes inmuebles, administrar y conservar el patrimonio del mismo, de acuerdo a lo siguiente:

a) De los 48 inmuebles que forman parte el rubro "Inmuebles que no Cuentan con Título de Propiedad a favor del Municipio de Colón", 41 no han sido regularizados; al mismo tiempo la fiscalizada omitió agregar el valor de cada uno de ellos.
b) Del rubro de Estados Financieros Básicos, Estado de Situación Financiera en el concepto 1.2.3 Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso, que el valor de los inmuebles correspondió a la cantidad de $167,790,832.94 (Cientos Sesenta y Siete Millones Setecientos Noventa Mil Ochocientos Treinta y Dos pesos 94/100 M.N.), cantidad que resultó de la sumatoria de los bienes descritos en la Relación de Bienes Inmuebles de la SecretarÍa de Administración y Finanzas 2014, correspondiente al mes de Junio de 2014; no obstante dentro del Inventario General de Bienes Inmuebles proporcionado por la fiscalizada, se encuentran insertos diversos inmuebles, tal como los ubicados en San Idelfonso, con una superficie de 829.19 m2; La Esperanza, con una superficie de 50,000.00 m2; Calle Río en donde se encuentran los lavaderos, el ubicado en Emilio Rabaza con una superficie de 1,999.68 m2, los cuales no fueron considerados para efectos de incluirlos dentro de los Estados financieros de la fiscalizada.
c) De los expedientes que correspondieron a los inmuebles vendidos por CC. Teresa Sánchez Aguilón, María Eleuteria Vega Reséndiz, Florencia Castillo Nieves y Bartolo Rojas Hernández, particulares que vendieron superficies a la fiscalizada para destinarse a la Rehabilitación del Río Colón, se observa que pese a que existe Contrato de Compraventa celebrado entre la Fiscalizada y los antes mencionados, y que este fue celebrado en el 2006, la Entidad Fiscalizada omitió dar seguimiento a la formalización y regularización de los inmuebles adquiridos, que garanticen la conservación de la propiedad de los mismos y por tanto el patrimonio del Municipio de Colón.
d) Los Inmuebles ubicados en Camino a Santa María en donde se ubica el Centro de Rehabilitación UBR; así como el ubicado a un costado del DIF Municipal en donde se ubica Ampliación de DIF Municipal; y el inmueble en el que se ubica el Centro de Día, que son propiedad de la fiscalizada, éstos son usados por el DIF Municipal sin que para lo antrior exista un contrato que regule su uso.
46. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1739, 1990 y 1994 del Código Civil del Estado de Querétaro; 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48, fracciones IV, XV, XVII, 50, fracciones V, VII, VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 51, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que se generó un daño por la cantidad de $106,000.00 (Ciento seis mil pesos 00/100 M.N.), por pago de gastos impuestos por resolución judicial, lo anterior derivado del Contrato de Permuta celebrado entre la fiscalizada y la Caja Sierra en fecha 03 tres de Julio de 2006, mediante el cual la fiscalizada se obligó a entregar la propiedad física y material del lote 13 trece, manzana 4 cuatro del fraccionamiento los naranjos a la Caja Sierra Gorda, y ésta a su vez a entregar a la fiscalizada la superficie de 1,261.55 metros cuadrados ubicados en calle Salvador Díaz Mirón, ambos inmuebles ubicados en el Municipio de Colón; se verificó el incumplimiento por parte del Municipio de la entrega del inmueble a favor de la Caja, no obstante que la fiscalizada había tomado posesión de la superficie propiedad de la Caja de la cual dispuso para la realización de la obra denominada "Rehabilitación Integral del Río Colón", de lo que se observó lo siguiente:
Como consecuencia del incumplimiento por parte de la fiscalizada a entregar a la Caja el inmueble a permutar, la Caja demandó la recisión del contrato de permuta, condenando el juez de la causa al Municipio a revertir a la Caja la superficie de 1,261.55 metros cuadrados propiedad de la Caja, al pago de gastos y costas, y al pago de una renta por el uso de la propiedad; con motivo de la condena dictada y emitida en contra de la fiscalizada, el Municipio de Colón en fecha 28 de febrero de 2014, celebró con la Caja Sierra Gorda, convenio judicial de cumplimiento de sentencia y finiquito el cual fue exhibido en el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Tolimán, Qro., mediante la firma del convenio, el Municipio de Colón se obligó a indemnizar a la Caja con el pago de $900,000.00 (Novecientos Mil pesos 00/100 M.N.), con la que se daría por pagadas todas las prestaciones a la Caja, cantidad que después de ser entregada en su totalidad por la Fiscalizada, la Caja cedería de manera definitiva la superficie de 1,261.55 m2, a favor de la fiscalizada; la cantidad señalada con antelación fue entregada en su totalidad a favor de la Caja citada el pasado 26 de marzo de 2014, mediante el cheque No. 0005540, no obstante:
a) La Fiscalizada omite acreditar mediante el Dictamen de valor correspondiente y avalúo, que sirviera para determinar el monto de la indemnización cubierta a la Caja Sierra Gorda;
b) La Fiscalizada omite acreditar mediante la resolución judicial correspondiente el monto regularizado para efectuar el pago de gastos y/o costas, que sirvió para tasar el pago de honorarios y/o costas por la cantidad que consistió en el monto de $106,000.00 (Ciento seis mil pesos 00/100 M.N.), cubiertos mediante transferencia electrónica el pasado 12 de Marzo de

2014, en la Institución Financiera Banco del Bajío 5016563.
c) La Fiscalizada omite incluir en el Inventario General de Bienes Inmuebles, la superficie de 1,261.55 metros cuadrados ubicados en calle Salvador Díaz Mirón.
d) La fiscalizada omite gestionar la formalización mediante escritura pública de la superficie de 1,261.55 metros cuadrados ubicados en calle Salvador Díaz Mirón.
e) Se observa que la fiscalizada omitió incluir en la firma del convenio mediante el cual se pactó el pago de la indemnización correspondiente, al encargado de la finanzas públicas, pues debió junto con el síndico participar en la firma del convenio debido a que se trata de un asunto de interés para el erario por el pago de la indemnización que se pactó.
47. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, fracción II, 13, 33, 48 y 52, fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido preferir en igualdad de condiciones a las empresas con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro, y recibir como garantía de cumplimiento títulos de crédito de los denominados pagarés, lo anterior respecto la siguiente empresa DIRECCIÓN EMPRESARIAL TROYA, S.A. DE C.V., con domicilio fiscal en el Estado de Puebla, calle Francisco I. Madero 1411, San Pablo Xochimehuacan, Puebla, Puebla; constituida el 16 de Septiembre de 2013.

48. Incumplimiento por parte del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 25, 27 fracción XVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; en virtud de haber permitido una competencia desleal, e incurrir en prácticas que van en perjuicio de la obra pública, ya que no garantizaron los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraran las mejores condiciones para la convocante, en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, en la obra "Ampliación de red de energía eléctrica y alumbrado público en calle del Moral", en Municipio de Colón, Qro., ejecutada con recursos del PID 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-PID-AD-01-0-2014, celebrado con la empresa "CONSTRUCTORA ELÉCTRICA ARRIAGA S.A. DE C.V."; al detectarse que para la adjudicación directa de dicho contrato se detectaron las siguientes inconsistencias que presumen una simulación:

a) Los tres contratistas participantes presentaron su presupuesto incluyendo las fichas de precios unitarios así como el calendario de ejecución de los trabajos, de acuerdo a lo solicitado por el municipio, pudiendo detectar que los costos de los materiales tienen, en todos y cada uno de los conceptos, exactamente el mismo costo, así como el salario para la mano de obra del cabo de oficios y del peón; es necesario tomar en cuenta que para la integración del salario real dependen diversas prestaciones que se otorgan a los trabajadores, es muy poco probable que tres empresas coincidan exactamente en todos los costos de la mano de obra.

b) Los contratistas no ganadores Hugo Gudiño Rodríguez e Ing. Alberto Mendoza Pérez , presentan el mismo salario para el electricista. Es necesario tomar en cuenta que para la integración del salario real dependen diversas prestaciones que se otorgan a los trabajadores, es muy poco probable que tres empresas coincidan exactamente en todos los costos de la mano de obra.

c) Las tres empresas que participaron utilizaron en todas las tarjetas de precios unitarios los mismos rendimientos para determinar su costo directo, solo cambian los cargos por indirectos, indirectos de campo y utilidad, de la misma manera se tiene que los tres calendarios de ejecución de los trabajos son exactamente los mismos, solo cambian la razón social.

De lo anteriormente mencionado se tiene que las propuestas para cualquier proceso de adjudicación de obra pública, son realizadas mediante sistemas computacionales que permiten manipular gran cantidad de información y permiten obviar el trabajo relacionado con muchísimos cálculos, sin embargo, queda claro que hacer cualquier tipo de propuesta implica cientos y hasta miles de capturas, circunstancia que explica el porqué no es posible que dos empresas concursantes en un proceso de licitación presenten los mismos salarios y rendimientos en las propuestas, siendo que el uso de las bases de datos donde cada analista concentra los análisis de precios unitarios y costos de los insumos, son acumulados por trabajos previos, criterios propios o información adquirida, y su conformación involucra criterios basados en las distintas experiencias de los analistas que los elaboran, siendo poco probable incidir en los mismos datos, por lo que se presupone que fueron realizados con la misma base de datos, propiciando una competencia desleal, e incurriendo en prácticas que van en perjuicio de la obra pública.

49. Incumplimiento por parte del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 fracción IV, 47 fracción V, 73 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25, 27 fracciones XX y XXI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., en virtud de existir deficiencias en la información y verificación de la documentación de la obra "Rehabilitación y mejoramiento de calle principal, San Francisco, Colon, Qro.", ejecutada con recursos del PID 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-PID-IR-01-0-2014, celebrado con la empresa "PROYECTOS, CONSTRUCCIÓN Y ESTUDIOS ESPECIALES DEL CENTRO, S.A. DE C.V..."; toda vez que se solicitó mediante acta circunstanciada No 11 de fecha 18 de febrero de 2015 las propuestas técnicas y económicas de los licitantes no ganadores, a lo que la Entidad Fiscalizada contesto que "Por ley las devolvió a los contratistas a los 15 días de realizado el concurso", sin embargo se tiene un incumplimiento los artículos 46 fracción IV y 47 fracción V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro los cuales citan que las propuestas desechadas son las que deberán de ser devueltas 15 días posteriores al fallo de la licitación, y las propuestas que fueron devueltas por el municipio en ningún momento fueron desechadas, al contrario fueron aceptadas para su revisión detallada por lo que se consideraron aceptadas mas no desechadas. Aunado a esto se tiene el

artículo; ARTÍCULO 73.- segundo párrafo: Para tal efecto las dependencias, entidades Municipios conservarán toda la documentación comprobatoria de dichos actos y contratos cuando menos por un lapso de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción, artículo que también fue incumplido.

50. Incumplimiento por parte del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 31 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, y 98 Segundo Párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; en virtud de haber omitido contar con la aprobación de los recursos por parte del Ayuntamiento en la obra "Levantamiento topográfico y proyecto ejecutivo para mejoramiento de camino Peña Colorada-La Pila, Colón, Qro.", en la localidad de Peña Colorada, con número de cuenta 5-1-1-1-9000-006-000-00, a través del contrato de prestación de servicios, con el contrato número MCQ-DOP-PID-AD-11-0-2014, celebrado con el C. Hugo Hernández Arredondo, toda vez que la entidad fiscalizada no acreditó contar con la documentación correspondiente a la aprobación y/o autorización para la aplicación de los recursos en la obra.

51. Incumplimiento por parte del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25 y 27 fracción XXXIX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación, debido a que no se contó con la validación técnica de la obra por parte de la Dependencia Normativa (IIFEQ), en las siguientes obras:

a) "Techumbre Escuela Primaria Profesor Rafael Rosains", en la localidad de El Saucillo, con número de cuenta 1-2-3-5-0025-001-012-00, ejecutada con recursos ISN (Impuesto sobre nóminas) privado, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MCQ-DOP-IRE-08-GEQ/2013, celebrado con la empresa Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V.
b) "Techumbre en Jardín de Niños Tonalli", en la localidad de La Esperanza, con número de cuenta 1-2-3-5-0025-001-013-00, ejecutada con recursos ISN (Impuesto sobre nóminas) privado, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MCQ-DOP-IRE-07-GEQ/2013, celebrado con la empresa Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V.

52. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción VII, 15 fracciones VII, VIII, IX, 19, 29 fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25, 27 fracciones XVII, XIX Y XXI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación derivadas de un deficiente proyecto, en la obra "Mejoramiento de las Calles de Constituyentes, Francisco I. Madero, Emiliano Zapata, Venustiano Carranza, Pino Suarez, Carlos Rovirosa, Salvador Díaz Mirón y Plaza Venustiano Carranza", en la Cabecera Municipal, cuenta 1-2-3-5-0036-001-001-00, ejecutada con recursos del Programa de Públicas Productivas (Empréstito), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-IPP(EMPRESTITO)-LPN-07-0-2014 con la empresa Landscape México, S.A. de C.V., toda vez que de los siguientes conceptos licitados y contratados no se localizó en los planos proporcionados por la entidad fiscalizada, la del despiece y ubicación al detalle de los elementos que los conforman:

a.1) Concepto V.II.1 "Suministro de equipo hidráulico de sistema de fuente modelo marca Quality Productos tm_CC_02033080021001 o similar en calidad y funcionamiento, incluye: tubería hidráulica de descarga, de retorno, de alimentación a una distancia máxima de 50 m., conexiones, boquillas…"
a.2) Concepto V.II.2 "Suministro de equipo hidráulico de sistema de fuente modelo marca Quality Productos tm_CC_080350320024001 o similar en calidad y funcionamiento, incluye: tubería hidráulica de descarga, de retorno, de alimentación a una distancia máxima de 50 m, conexiones, boquillas…".
a.3) Concepto V.II.3 "Suministro de equipo hidráulico de sistema de fuente modelo marca Quality Productos tm_CC_01056550021501 o similar en calidad y funcionamiento, incluye: tubería hidráulica de descarga, de retorno, de alimentación a una distancia máxima de 50 m, conexiones, boquillas…"
a.4) Concepto V.II.6 "Suministro de sistema de filtrado de agua en cisterna modelo: -------- o similar en calidad y funcionamiento, incluye: tuberías, conexiones, soportería…"
a.5) Concepto V.II.8 "Suministro de línea de llenado y vaciado modelo marca Quality Productos tm LLEN 5 FTE BB3HP 50G50MC 001 o similar en calidad y funcionamiento, incluye: equipo de bombeo, conexión a líneas de llenado y vaciado para 5 sistemas de fuentes independientes, alimentación hidráulica. Tuberías y conexiones…"
a.6) Concepto V.III.1 "Suministro equipo eléctrico de sistema de fuente modelo marca Quality Productos tm_CC_02033080021001 o similar en calidad y funcionamiento, incluye línea de alimentación eléctrica desde tablero, tablero de arranque y paro, canalizaciones, línea de iluminación a una distancia no mayor a 50 m, kit de bombas, luminaria sumergible…"
a.7) Concepto V.III.2 "Suministro de equipo eléctrico de sistema de fuente modelo marca Quality Productos tm_CC_080350320024001 o similar en calidad y funcionamiento, incluye: línea de alimentación eléctrica desde tablero, tablero de arranque y paro, canalizaciones, línea de iluminación a una distancia no mayor a 50 ml, kit de bombas, luminaria sumergible…"
a.8) Concepto V.III.3 "Suministro de equipo eléctrico de sistema de fuente modelo marca Quality Productos tm_CC_01056550021501 o similar en calidad y funcionamiento, incluye: línea de alimentación eléctrica desde tablero, tablero de arranque y paro, canalizaciones, línea de iluminación a una distancia no mayor a 50 ml, kit de bombas, luminaria sumergible…"
a.9) Concepto V.III.4 "Suministro de tablero de control de circuitos de media y baja potencia MOD. Marca Quality Productos tm TBEL GR 320L125GBR 01 o similar en calidad y funcionamiento, incluye: gabinete e interruptores…"

a.15) Concepto V.III.5 "Suministro de tablero de control principal para circuitos de alta potencia Mod. marca Quality Productos tm TBEL PPAL LA400M81B 01 o similar en calidad y funcionamiento, incluye: gabinete e interruptores…"
a.10) Concepto V.III.6 "Suministro de tablero de control de iluminación de fuentes modelo ----- o similar en calidad y funcionamiento, incluye: gabinete e interruptores…"
a.11) Concepto V.III.7 "Suministro de bomba de achique modelo marca Quality Productos tm BB ACH 1HP SM AS101001 o similar en calidad y funcionamiento, incluye: el equipo, cableado eléctrico a una distancia no mayor a 10 m, línea de drenado para una distancia no mayor a 10 m.
a.12) Concepto V.III.8 "Suministro de equipo de extracción de aire caliente modelo marca Quality Productos tm 3HP/220/12PG 01 o similar en calidad y funcionamiento, incluye: suministro de equipo, cableado a una distancia no mayor a 10 m, línea de extracción de aire a una distancia no mayor de 10 m, chimenea…"
a.13) Concepto V.III.11 "Suministro de panel de control de sistemas de fuentes, modelo: marca Quality Productos tm PC XC2 05…"

53. Incumplimiento por parte del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, y 98 Segundo Párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25 y 27 fracción XVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; en virtud de haber detectado deficiencias en el procedimiento de licitación y contratación de las obras, toda vez que observó que el proceso de adjudicación de contrato se realizó con una Ley no aplicable para el tipo de trabajos, sucediendo esto en la obra de "Levantamiento topográfico y proyecto ejecutivo para mejoramiento de camino Peña Colorada-La Pila, Colón, Qro.", en la localidad de Peña Colorada, con número de cuenta 5-1-1-1-9000-006-000-00, a través del contrato de prestación de servicios, con el contrato número MCQ-DOP-PID-AD-11-0-2014, celebrado con el C. Hugo Hernández Arredondo, toda vez que el objeto del contrato es la realización de un Levantamiento Topográfico y Proyecto Ejecutivo para mejoramiento de Camino; considerándose lo anterior obra pública en base a lo estipulado en el artículo 2 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; y sin embargo, la entidad fiscalizada licitó y contrató los trabajos citados de acuerdo a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, cuando debería de haberse realizado el procedimiento de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

54. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primero, tercer y cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 quinto párrafo, 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 64 punto A fracción II inciso a), 65 fracción II, punto A fracciones II inciso c), III, inciso a), 190, 193, 194 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25, 27 fracciones XVIII, XIX Y XX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas económicas, al existir insumos cuyo costo es superior a los de mercado, así como rendimientos no acordes a los requeridos para los conceptos, situación que no fue asentada en el dictamen que sirvió de fundamento para el fallo, lo cual generó un incremento en el contrato de las obras por un monto de $2'493,333.40 (Dos millones cuatrocientos noventa y tres mil trescientos treinta y tres pesos 40/100 M.N.), toda vez que se detectaron cantidades y volúmenes de materiales, mano de obra ó maquinaria mayores a las requeridas, e incluso innecesarias, de acuerdo a la descripción de los conceptos; insumos con costos superiores a los del mercado; o diferencias entre los rendimientos utilizados por los contratistas adjudicados en sus análisis de precios unitarios y los usados por la propia Entidad Fiscalizada, así como contra los manejados en los manuales de precios unitarios comúnmente utilizados, como lo son entre otros, las publicaciones de "Costos de Edificación" realizado por BIMSA, la publicación de "Costo y Tiempo en Edificación" de Suárez Salazar, el "Catálogo Nacional de Costos" elaborado por el Instituto Mexicano de Ingeniería de Costos, en las obras:

a) "Modernización y ampliación de camino Colon La Pila Peña Colorada tramo del km 0+000 al 13+300 subtramo a modernizar del km 0+000 al 4+300", en la localidades de La Pila y Peña Colorada con número de cuenta 1-2-3-5-0005-003-001-16, ejecutada con recursos CDI 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número MCQ-DOP-CDI-LPN-01-0-2014, celebrado con el C. José Antonio Trejo Montes, toda vez que se observaron deficiencias en la revisión detallada de la propuesta económica, lo cual generó un incremento en el costo de la obra por un monto de $1'174,740.09 (Un millón ciento setenta y cuatro mil setecientos cuarenta pesos 09/100 M.N.), de acuerdo los análisis de los precios unitarios de los siguientes conceptos contratados:

a.1) En el análisis del precio unitario del concepto con clave 1.8 "Formación de terraplén con material de banco tepetate, en capas, compacto al 95% proctor…", con un precio unitario de $210.38 (Doscientos diez pesos 38/100 M.N.) por metro cúbico, se detectó que al integrar el cargo por utilización del material TEPEATE "Tepetate" se consideró un costo de $89.26 (Ochenta y nueve pesos 26/100 M.N.) por metro cubico, sin embargo en el resultado de la evaluación de las proposiciones del concurso, en el punto 7 de las causas por las que se desechó una de las proposiciones menciona el municipio que el costo de dicho material tepetate se encuentra en un precio promedio de $70.00 (Setenta pesos 00/100 MN), por metro cubico en el mercado y el cual corresponde en obras en condiciones similares, por lo que se tiene una diferencia en el precio unitario del concepto con clave 1.8 "Formación de terraplén con material de banco tepetate, en capas, compacto al 95% proctor…", de $24.08 (Veinticuatro pesos 08/100 M.N.), sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 10,669.33 metros cúbicos contratados, resulta un incremento de $298,024.27 (Doscientos noventa y ocho mil veinticuatro pesos 27/100 M.N.) incluye el I.V.A.

a.2) En el análisis del precio unitario del concepto con clave 2.11 "Cuneta de con concreto de 0.80 m de desarrollo promedio espesor 8 cms fabricado en concreto f'c=150 kg/cm2…", con un precio unitario de $255.71 (Doscientos cincuenta y cinco pesos 71/100 M.N.) por metro lineal, se detectó que al integrar el cargo por utilización de la mano de obra, se consideró la cantidad de 0.1250 jornales por metro

lineal (8.0 metros lineales por jornal), con una cuadrilla de 1 albañil + 1 peón, sin embargo para el concepto con las características y especificaciones señaladas, el rendimiento promedio para realizar dicho trabajo es de de 0.065 jornales por metro lineal (15.38 metros lineales por jornal), el cual es el comúnmente aceptado en los tratados de análisis de precios unitarios y en obras con condiciones similares, por lo que se tiene una diferencia en el precio unitario de dicho concepto con clave 2.11 "Cuneta de con concreto de 0.80 m de desarrollo promedio espesor 8 cms fabricado en concreto f'c=150 kg/cm2…", de $68.19 (Sesenta y ocho pesos 19/100 M.N.), sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 4,300.0 metros lineales contratados, resulta un incremento de $340,131,72 (Trescientos cuarenta mil ciento treinta y un pesos 72/100 M.N.) incluye el I.V.A.

a.3) En el análisis del precio unitario del concepto contratado con clave 3-8 "Pavimento de empedrado espesor de 15 cm con motero proporción cemento – arena 1:5…", con un precio unitario de $238.27 (Doscientos treinta y ocho pesos 27/100 M.N.) por metro cuadrado, se detectó que al integrar el cargo por utilización de la mano de obra, se consideraron las cantidades de 0.0314 jornales por metro cuadrado (31.84 metros cuadrados por jornal) con una cuadrilla de 1 peón y de 0.0845 jornales por metro cuadrado (11.83 metros cuadrados por jornal) con una cuadrilla de1 albañil + 1 peón, sin embargo para el concepto con las características y especificaciones señaladas, se necesita solamente la cuadrilla de1 albañil + 1 peón). Utilizando el rendimiento de 0.0845 jornales por metro cuadrado propuesto por el mismo contratista, se tiene una diferencia en el precio unitario de dicho concepto con clave 3-8 "Pavimento de empedrado espesor de 15 cm con motero proporción cemento – arena 1:5…", de $16.55 (Dieciséis pesos 55/100 M.N.), sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 27,950.0 metros cuadrados contratados, resulta un incremento de $536,584.10 (Quinientos treinta y seis mil quinientos ochenta y cuatro pesos 10/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b) "Centro de Desarrollo Comunitario, Colón, Qro.", en la Cabecera Municipal con número de cuenta 1-2-3-5-0033-001-000-00, ejecutada con recursos Programa Regional 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número MCQ-DOP-PR-LPN-06-0-2014, celebrado con la empresa INTEMPO Sistemas Constructivos S.A. de C.V., toda vez que se observaron deficiencias en la revisión detallada de la propuesta económica, lo cual generó un incremento en el costo de la obra por un monto de $1'318,593.31 (Un millón trescientos dieciocho mil quinientos noventa y tres pesos 31/100 M.N.), de acuerdo los análisis de los precios unitarios de los siguientes conceptos contratados:

b.1) En el análisis del precio unitario del concepto con clave PR02 "Excavación con máquina en cepa tipo I (A) 0.00 a 2.00 m de profundidad…", con un precio unitario de $43.35 (Cuarenta y tres pesos 35/100 M.N.) por M3, se detectó que al integrar el cargo por utilización del equipo MAQRENT "Retroexcavadora" se consideró la cantidad de 0.09457 horas por metro cubico (10.50 metros cúbicos por hora) sin embargo para el concepto con las características y especificaciones señaladas, el rendimiento promedio para realizar dicho trabajo es de 0.0556 horas por metro cubico (17.0 metros cúbicos por hora) el cual es el comúnmente aceptado en los tratados de análisis de precios unitarios y, en obras con condiciones similares, por lo que se tiene una diferencia en el precio unitario del concepto con clave PR02 "Excavación con máquina en cepa tipo I (A) 0.00 a 2.00 m de profundidad…", de $14.81 (Catorce pesos 81/100 M.N.), sin incluir el I.V.A., que al aplicarla al total de 10,926.91 de los metros cúbicos contratados, resulta un incremento de $187,705.57 (Ciento ochenta y siete mil setecientos cinco pesos 57/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b.2) En el análisis del precio unitario del concepto contratado con clave: PR03 "Relleno con material inerte compactado al 90% proctor, con equipo neumático y agua en capas de 20cm de espesor…" que tiene un precio unitario de $305.34 (Trescientos cinco pesos 34/100M.N.) se detecto que al integrar el cargo por utilización del material AGRTEP "tepetate", se consideró un costo de $125.00 (Ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.), por M3, sin embargo en otra obra la de "Modernización y Ampliación de camino Colon-la Pila-Peña Colorada" en el resultado de la evaluación de las proposiciones de concurso MCQ-DOP-CDI-LPN-01-0-2014 en el punto No 7 en las causas por la que se desechóo una proposición, menciona el municipio que el costo del tepetate se encuentra en un promedio de $70.00 (Setenta pesos 00/100 M.N.) por M3 en el mercado, así como en obras en condiciones similares como son la "Ampliación del Sistema de Agua Potable para beneficiar las localidades de Ejido Patria y Puerto del Coyote" y la "Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario (2ª. Etapa), para beneficiar a la localidad del Zamorano", por lo que resulta una diferencia en el costo del tepetate por $55.00 por metro cubico, afectando al concepto PR03 "Relleno con material inerte compactado al 90% proctor, con equipo neumático y agua en capas de 20 cm de espesor…" en una diferencia en el precio unitario de $87.54 (Ochenta y siete pesos 54/100 M.N.), sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 1,253.02 metros cúbicos contratados, resulta un incremento de $127,239.67 (Ciento veintisiete mil doscientos treinta y nueve pesos 67/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b.3) En el análisis del precio unitario del concepto contratado con clave: OEBA01 "Base Hidráulica con material inerte de banco (Tepetate), y grava de 1 ½" en proporción de 70% y 30% compactado al 95% de su p.v.s.m., trabajos realizados por medios mecánicos…", que tiene un precio unitario de $548.93 (Quinientos cuarenta y ocho pesos 93/100 M.N.), se detectó lo siguiente:
b.3.1) Al integrar el cargo por utilización del material con clave: AGRTEP "tepetate", se consideró un costo de $125.00 (Ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.), por M3, sin embrago en la obra "Modernización y Ampliación de camino Colon-la Pila-Peña Colorada en el resultado de la evaluación de las proposiciones de concurso MCQ-DOP-CDI-LPN-01-0-2014 en el punto No 7 en las causas por la que se desecho una proposición, menciona que el costo del tepetate se encuentra en un promedio de $70.00 (Setenta pesos 00/100 M.N.), por M3 en el mercado así como en obras en condiciones similares como son la "Ampliación del Sistema de Agua Potable para beneficiar las localidades de Ejido Patria y Puerto del Coyote" y la "Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario (2ª. Etapa), para beneficiar a la localidad del Zamorano", por lo que resulta una diferencia en el costo del tepetate por $55.00 por metro cubico.
b.3.2) Al integrar el cargo por utilización del equipo con clave: MAQMOTOC. "Moto conformadora " se consideró la cantidad de 0.12000 horas por metro cubico (8.33 metros cúbicos por hora) sin embargo para el concepto con las características y especificaciones señaladas, el rendimiento promedio para realizar dicho trabajo es de 0.05000 horas por metro cubico (20.00 metros cúbicos por hora) el cual es el comúnmente aceptado en los tratados de análisis de precios unitarios, en obras con condiciones similares.
b.3.3) Al integrar el cargo por utilización del equipo con clave: MAQVIBCOM "Vibrocompactador" se consideró la cantidad de 0.07000 horas por metro cubico (14.28 metros cúbicos por hora) sin embargo para el concepto con las características y

especificaciones señaladas, el rendimiento promedio para realizar dicho trabajo es de 0.05000 horas por metro cubico (20.00 metros cúbicos por hora) el cual es el comúnmente aceptado en los tratados de análisis de precios unitarios.
De acuerdo a lo anterior, se tiene una diferencia total en el precio unitario del concepto con clave OEBA01 "Base Hidráulica con material inerte de banco (Tepetate), y grava de 1 ½" en proporción de 70% y 30% compactado al 95% de su p.v.s.m., trabajos realizados por medios mecanicos…", de $88.72 (Ochenta y ocho pesos 72/100 M.N.), sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 1,488.25 metros cúbicos contratados, resulta un incremento a la obra por la cantidad de $153,163.55 (Ciento cincuenta y tres mil ciento sesenta y tres pesos 55/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b.4) En el análisis del precio unitario del concepto contratado con clave: MAMP Mampostería con piedra braza en cimentación acabado común…", que tiene un precio unitario de $1,868.70 (Mil ochocientos sesenta y ocho pesos 70/100M.N.), por M3, sin incluir el I.V.A., se detectó lo siguiente:
b.4.1) Al integrar el cargo por utilización del material con clave: AGRPIED "piedra braza", se consideró un costo de $450.00 (Cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), por M3, sin embrago el costo promedio en el mercado es de $231.99 (Doscientos treinta y un pesos 99/100 M.N.), por M3, sin incluir el I.V.A.
b.4.2) Al integrar el cargo por utilización de la mano de obra, se consideró la cantidad de 0.59256 jornales por metro cúbico (1.69 metros cúbicos por jornal), con una cuadrilla de 1 albañil + 1 peón, sin embargo para el concepto con las características y especificaciones señaladas, el rendimiento promedio para realizar dicho trabajo es de 0.42 jornales por metro cúbico metros cúbicos por jornal (2.38 metros cúbicos por jornal), el cual es el comúnmente aceptado en los tratados de análisis de precios unitarios, en obras con condiciones similares.
De acuerdo a lo anterior se tiene una diferencia total en el precio unitario de dicho concepto con clave: C-02 MAMP "Mampostería con piedra braza en cimentación acabado común" de $604.80 (Seiscientos cuatro pesos 80/100 M.N.), sin incluir el I.V.A., sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 144.32 metros cúbicos contratados, resulta un incremento de $101,250.30 (Ciento un mil doscientos cincuenta pesos 30/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b.5) En el análisis del precio unitario del concepto contratado con clave: AZ04 Suministro de viga a base de canal monten de 10"X 3 ½" encajonados (doble monten) con un peso de 6.73 Kg/ml por monten…", que tiene un precio unitario de $1,181.05 (Mil ciento ochenta y un pesos 05/100M.N.), por Ml, sin incluir el I.V.A., se detectó que al integrar el cargo por utilización del material con clave: 41003-PT Fierro monten perfiles tubulares para estructuras soldadura, primario rojo, fletes y gastos de taller, se consideró la cantidad de 26.00 kg/Ml , sin embrago el peso real es de 6.73 Kg/ml, siendo doble monten da como resultado la cantidad de 13.46 Kg/ml, por el costo unitario de 37.10 (Treinta y siete pesos 10/100 M.N.), por Ml, sin incluir el I.V.A., por lo que resulta una diferencia en el precio unitario de 569.63 Kg/ml (Quinientos sesenta y nueve pesos 63/100 M.N.), sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a la aéreas donde se llevó a cabo el Suministro de viga a base de canal monten de 10"X 3 ½" encajonados (doble monten) con un peso de 6.73 Kg/ml por monten…", Edificio de Policía planta alta, la cantidad de 137.49 Kg/ml , Azotea y cubierta la cantidad de 137.49 Kg/ml que al realizar la suma de ambos da como resultado la cantidad de 274.98 Kg/ml, contratados, resulta un incremento de $156,635.82 (Ciento cincuenta y seis mil seiscientos treinta y cinco pesos 82/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b.6) En el análisis del precio unitario del concepto contratado con clave: AC 04 Pisos de mármol laminado de 40X60X1.5 cm alto brillo en color a definir por supervisión con un adhesivo porcelanico…", que tiene un precio unitario de $2,138.12 (Dos mil ciento treinta y ocho pesos 12/100 M.N.), por M2, sin incluir el I.V.A., se detectó que al integrar el cargo por utilización de la mano de obra, se consideró la cantidad de 0.70000 M2 por jornal (1.43 M2), con una cuadrilla de 1 Mosaiquero + ayudante general, sin embargo para el concepto con las características y especificaciones señaladas, el rendimiento promedio para realizar dicho trabajo es de 0.37375 por jornal (2.68 M2), el cual es el comúnmente aceptado en los tratados de análisis de precios unitarios y, en obras con condiciones similares, por lo que se tiene una diferencia en el precio unitario de dicho concepto con clave: AC 04 Pisos de mármol laminado de 40X60X1.5 cm alto brillo en color a definir por supervisión con un adhesivo porcelanico…", de $424.42 (Cuatrocientos veinticuatro pesos 42/100 M.N.), por M2, sin incluir el I.V.A., que aplican en las aéreas siguientes: Edificio de policía planta baja, 75.77 M2, Edificio de Protección Civil en planta alta, 82.18 M2, Edificio de Protección Civil planta baja, 108.15 M2, por lo que al realizar la suma de ambos da como resultado la cantidad total de 266.10 M2, Pisos de mármol laminado de 40X60X1.5 cm alto brillo en color a definir por supervisión con un adhesivo porcelanico…", lo que resulta un incremento de $131,008.28 (Ciento treinta y un mil ocho pesos 28/100 M.N.) incluye el I.V.A.
b.7) En el análisis del precio unitario del concepto contratado con clave: PR 08 Despalme de terreno (Capa vegetal) por medios mecánicos en terreno investigado considerando una capa de 30 cm …", que tiene un precio unitario de $82.08 M2 (Ochenta y dos pesos 02/100 M.N.), de detectó lo siguiente:
b.7.1) Al integrar el cargo por utilización del equipo con clave: MAQRET "Retroexcavadora" se consideró la cantidad de 0.15000 hora por metro cuadrado (6.66 metros cuadrados por hora) sin embargo para el concepto con las características y especificaciones señaladas, el rendimiento promedio para realizar dicho trabajo es de 0.0166 horas por metro cuadrado (60.24 metros cuadrados por hora) el cual es el comúnmente aceptado en los tratados de análisis de precios unitarios y, en obras con condiciones similares.
b.7.2) Al integrar el cargo por utilización del equipo con clave: CARGAMEC "Carga mecánica en camión de volteo con retroexcavadora" se consideró la cantidad de 1.00000 metro cubico por metro cuadrado, sin embargo para realizar dicho trabajo se debió considerar el espesor de 0.30 mts, que el aplicarle el factor de abundamiento de 1.3 resulta la cantidad real de 0.39 metro cúbicos por metro cuadrado.
b.7.3) Al integrar el cargo por utilización del equipo con clave: AC1ERKM "Acarreo en camión al primer Kilometro" se consideró la cantidad de 1.0 metro cubico por metro cuadrado, sin embargo para realizar dicho trabajo se debió considerar el espesor de 0.30 mts, que el aplicarle el factor de abundamiento de 1.3 resulta la cantidad real de 0.39 metro cúbicos por metro cuadrado.
b.7.4) Al integrar el cargo por utilización del equipo con clave: ACKMSUB "Acarreo en camión Kilometro Subsecuente" se consideró la cantidad de 1.0 metro cubico/ Km por metro cuadrado, sin embargo para realizar dicho trabajo se debió considerar el espesor de 0.30 mts, que el aplicarle el factor de abundamiento de 1.3 resulta la cantidad real de 0.39 metro cúbicos por metro cuadrado.
De acuerdo a lo anterior, se tiene una diferencia total en el precio unitario del concepto con clave PR 08 Despalme de terreno (Capa vegetal) por medios mecánicos en terreno investigado considerando una capa de 30 cm …", de $65.95 (Sesenta y cinco pesos 95/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., en las aéreas siguientes: Edificio de policía, 3456.00 M2, Edificio de

Protección Civil, 789.00, Plaza andadores, 1788.70 M2, por lo que al realizar la suma de ambos da como resultado la cantidad total contratada del concepto de 6,033.70 M2, lo que resulta un incremento a la obra por la cantidad de $461,590.12 (Cuatrocientos sesenta y un mil quinientos noventa pesos 12/100 M.N.) incluye el I.V.A.

55. Incumplimiento por parte del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 primer párrafo, 27 fracción III, 41, 42 fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro 44 fracción VII, 61 fracciones I, 65 inciso A fracción II inciso e) y fracción V inciso c), 190, 197, 200, 211, 213 fracción III primer párrafo, 216 fracción III inciso a), 220 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Bases de la Licitación Pública Nacional No. MCQ-DOP-CDI-LPN-02-0-2014; 27 fracciones XVIII, XIX Y XX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de contratación de la obra, ya que no se aseguró que los recursos se administraran bajo los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; así como desatendiendo los criterios técnicos y administrativos de austeridad y disciplina del gasto, en la obra "Construcción del sistema de alcantarillado sanitario 2da etapa, El Zamorano, Colon, Qro.", ejecutada con recursos del CDI, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-CDI-LPN-02-0-2014, celebrado con la empresa "GRUPO RV Equipo y Construcción, S.A. de C.V."; toda vez que se tuvo lo siguiente:

a) La empresa "GRUPO RV Equipo y Construcción, S.A. de C.V." la cual fue ganadora en la adjudicación, se ubicaba en el noveno lugar, con una diferencia contra el primer lugar de $1'436,508.28 (Un millón cuatrocientos treinta y seis mil quinientos ocho pesos 28/100 M.N.).

b) Sin embargo se tiene que la empresa que gano el concurso aunado a que es la novena proposición más cara de 14 que se aceptaron para su revisión, se tiene que se emplearon criterios diferentes toda vez que derivado de la revisión de la propuesta del licitante ganador se detectó que incurrió en algunas de las mismas inconsistencias que presentaron los otros contratistas que fueron descalificados y otras más que tampoco fueron asentadas en el documento denominado "Resultado de la evaluación de las proposiciones del concurso MCQ-DOP-CDI-LPN-02-0-2014", mostrando a continuación dichas inconsistencias:

b.1) El procedimiento constructivo no especifica la forma de ejecución de los trabajos de acuerdo con lo solicitado en las bases de licitación, motivo por el cual descalificaron a los contratistas; CONSTRUCTORA BRIGUE, S.A. de C.V., GOMEZ CONSTRUCTORES, S.A. de C.V., CONSTRUCTORA ARIMATEA, S. de R.L. de C.V. , HUGO HERNANDEZ ARREDONDO y GUSTAVO VEGA ZUÑIGA, los cuales se ubicaban en 1, 3, 5, 6, y 7 lugar respectivamente.

b.2) El currículo del personal propuesto, Mario Arturo Rodríguez González no presenta la firma del emisor del mismo, motivo por el cual descalificaron a los contratistas; CONSTRUCTORA BRIGUE, S.A. de C.V., CONSTRUCTORA ARIMATEA, S. de R.L. de C.V. y ARQUITECTURA XILAT S. de R.L.. los cuales se ubicaban en 1, 5 y 8 lugar respectivamente.

b.3) Dentro del anexo II.5. Análisis, calculo e integración de los costos indirectos el licitante no consideró los renglones de. Planos de obra terminada, motivo por el cual descalificaron a los contratistas; CONSTRUCTORA BRIGUE, S.A. de C.V. y CONSTRUCTORA ARIMATEA, S. de R.L. de C.V., los cuales se ubicaban en 1 y 5 lugar respectivamente.

b.4) En el punto II.2. LISTADO DE LOS INSUMOS QUE INTERVIENEN EN LA INTEGRACIÓN DE LA PROPOSICIÓN. La empresa considera dentro del desglose de sus materiales los conceptos de bomba hidrostática manual para pruebas en tubería de PVC, asbesto cemento y fierro, motivo por el cual descalificaron al contratista LERMA EDIFICACIONES, S.A. de C.V., el cual se ubicaba en 2 lugar.

b.5) En el cálculo de financiamiento la tasa de interés aplicable no está definida con base en un indicador económico específico, motivo por el cual descalificaron al contratista LERMA EDIFICACIONES, S.A. de C.V., el cual se ubicaba en 2 lugar.

b.6) En el anexo II.6. ANÁLISIS CÁLCULO E INTEGRACIÓN DEL COSTO POR FINANCIAMIENTO, con respecto a los renglones de ingresos, el Anticipo no corresponde al porcentaje del monto referido en su propuesta, por lo que las cantidades calculadas para estimaciones y amortización del anticipo es errónea, motivo por el cual descalificaron al contratista ARMI ARQUITECTURA, PROYECTO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. de C.V., el cual se ubicaba en 4 lugar.

b.7) En el punto II.2. LISTADO DE LOS INSUMOS QUE INTERVIENEN EN LA INTEGRACIÓN DE LA PROPOSICIÓN. En el cálculo de herramienta menor la empresa presenta incongruencias en el importe de cálculo de mano de obra al considerar un importe de $861,153.91 siendo que en el mismo documento señala un total de mano de obra de $862,882.49., motivo por el cual descalificaron a los contratistas; CONSTRUCTORA BRIGUE, S.A. de C.V., LERMA EDIFICACIONES, S.A. de C.V. y CONSTRUCTORA ARIMATEA, S. de R.L. de C.V., los cuales se ubicaban en 1, 2 y 5 lugar respectivamente.

b.8) En el análisis, calculo e integración de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción de clave C.A. RETROEXC CAT446, no concuerda la tasa de interés propuesta por la licitante, motivo por el cual descalificaron al contratista GUSTAVO VEGA ZUÑIGA., el cual se ubicaba en 7 lugar.

b.9) Se tiene una tasa de interés que aplica en el periodo de 22%. La empresa no los acredita a fin de ser considerados en el cálculo del factor de financiamiento. Este porcentaje afecta también en el cálculo de los costos horarios de maquinaria, al no acreditar la empresa los puntos adicionales de la institución crediticia.

b.10) En el punto I.4.2 NOMBRAMIENTO DEL SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN ASIGNAN COMO SUPERINTENDENTE AL ING. JOSÉ SOCORRO HERNÁNDEZ IBARRA MIENTRAS QUE EN EL PUNTO I.4.3. ESQUEMA ESTRUCTURAL, EL MISMO PERSONAL LO DESIGNA COMO RESIDENTE DE OBRA.

b.11) No presenta circular aclaratoria.

b.12) No incluye la carta compromiso la maquinaria a rentar.

b.13) Dentro del anexo II.5. Análisis, calculo e integración de los costos indirectos el licitante no consideró los renglones de limpieza.

b.14) Se detectó que en el "Catalogo de Auxiliares de Mano de Obra" se tiene una Cuadrilla No.17 (1 Operador de Revolvedora +7 peones) la cual participar en algunos análisis de precios unitarios al mismo tiempo con el equipo "Revolvedora p/concreto de 1 saco", sin embargo el costo horario de dicho equipo se sitúa la operación del mismo por un "Operador de Maquinaria Menor", lo que ocasiona que al colocar la cuadrilla no. 17 indicada previamente para la fabricación de concretos, resulta que el Operador de Revolvedora no se justifica.

b.15) Los cargos adicionales del 5 al millar fueron afectados por los porcentajes determinados para costos indirectos, de financiamiento y utilidad, contraviniendo lo asentado en el artículo 220 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
b.16) En el análisis de precios unitarios se tienen los suministros de clave: "10-A Suministro de tubería de PVC sanitario de serie 20 de 12"…", "11-A Suministro de tubería de PVC sanitario de serie 20 de 14"…" en los cuales se considera una cuadrilla de 4 peones y herramienta menor, así mismo en el concepto "12-A Suministro de tubería de acero de 12"…" se considera una cuadrilla de 4 peones, herramienta menor y una grúa montada en camión, lo que no se justifica toda vez que se trata de un suministro de material.
En resumen, considerando que el fin último de la licitación es conseguir las mejores condiciones para el Estado, en un contexto de legalidad y bajo los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; basándose en el texto citado previamente, se tiene que en esta obra dichas condiciones no se cumplieron, observandose una falta de equidad en la evaluación de las propuestas, además de contratar una propuesta que representaba un costo mayor para la Entidad fiscalizada, derivado esto de la utilización de criterios diferentes y ambiguos en la revisión y desechamiento de las propuestas participantes, fundamentando su actuar en una nota establecida en las Bases de Licitación donde la Entidad fiscalizada se otorgó el derecho de evaluar y determinar si las situaciones, omisiones y errores detectados a los licitantes durante las evaluaciones detalladas, son relevantes como para considerar desechar una propuesta, generando opacidad en dicho proceso.

56. Incumplimiento al marco legal aplicable por parte del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 fracción VII, 45 fracción X, 46 segundo párrafo, 64 Punto A fracción I inciso c), fracción II incisos a) y b), del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI, VIII, y IX, 115 fracciones I, IV, V, X y XI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 62, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 19 fracción VI, 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 25, 27 fracciones XVIII, XIX Y XX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro. en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas, al existir inconsistencias en el calendario de ejecución y la cantidad de maquinaria con la que contaba el contratista, situación que no fue asentada en el dictamen que sirvió de fundamento para el fallo, en la obra "Construcción del sistema de alcantarillado sanitario 2da etapa, El Zamorano, Colon, Qro.", ejecutada con recursos del CDI, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-CDI-LPN-02-0-2014, celebrado con la empresa "GRUPO RV Equipo y Construcción, S.A. de C.V."; toda vez que se tiene el concepto de clave 5 "Excavación en zanja en material tipo "C" (roca muy dura ejemplo: cuarzo, basalto, feldespatos, etc.), con maquinaria, hasta 2.00 mts de profundidad, volumen medido en banco…" a un costo unitario por m3 de $389.88 (Trescientos ochenta y nueve pesos 88/100 M.N.) más IVA, para un total de 8,688.08 m3, dicha maquinaria corresponde a una excavadora Hunday 210 montada sobre orugas de 1 1/8 y capacidad de motor 215 H.P. equipada con martillo con un rendimiento para dicho concepto de 2.92 m3/hr tomando en cuenta que el contratista ganador solo contempla, en su relación de maquinaria, el uso de una máquina excavadora Hunday 210 montada sobre orugas equipada con martillo, resulta incongruente toda vez que para realizar los 8,688.08 m3 considerando el rendimiento que propone el contratista de 2.92 m3/hr y tomando en cuenta el costo horario de la maquinaria en la que se proponen 8 horas de trabajo por jornada se requerirían de 2.975.36 horas entre las 8 horas de trabajo diarias da un resultado de 371.92 días de trabajo de esta maquinaria para dicho concepto lo cual resulta incongruente con la duración de la obra, aunado a esto se tiene el documento denominado "Programa de Ejecución General de los Trabajos" presenta que dicho concepto se realizará en 134 días lo que resulta incongruente toda vez que la maquinaria propuesta por el contratista requeriría de 22.20 horas diarias de trabajo continuo.

57. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 38 primer y quinto párrafos, 39 fracciones I y II, 51 fracciones VI y VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 fracción VII, 61 fracciones I, 65 inciso A fracción II inciso e), 190, 197, 200, 211, 213 fracción III primer párrafo, 216 fracción III inciso a) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Bases de la Licitación Pública Nacional No MCQ-DOP-CIR-IR-04-0-2014; 25, 27 fracciones XVIII, XIX Y XX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de contratación de la obra, al aceptar una propuesta técnica que presentaba inconsistencias en el contenido de los documentos que la integran, lo cual era motivo de desechamiento, en la obra:

a) "Ampliación del sistema de agua potable, Colon, Qro.", ejecutada con recursos del CDI, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-CIR-IR-04-0-2014, celebrado con la empresa "ROKAR CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V."; toda vez que se tuvo lo siguiente:
a.1) En el LISTADO DE LOS INSUMOS. La empresa considera una bomba de pruebas hidrostáticas erróneamente ya que debió de considerarla dentro de su cálculo de indirectos, de acuerdo a las bases de licitación.
a.2) En el análisis, calculo e integración de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción no concuerda la tasa de interés respecto al indicador económico propuesto por la licitante.
a.3) No incluye la carta compromiso entre el licitante y el propietario del banco de materiales autorizado, el cual suministra los materiales necesarios para la ejecución de la obra.
a.4) En el anexo II.6. ANÁLISIS CÁLCULO E INTEGRACIÓN DEL COSTO POR FINANCIAMIENTO, el Anticipo no corresponde al porcentaje del monto referido en su propuesta, por lo que las cantidades calculadas para estimaciones, factor de financiamiento y amortización del anticipo son erróneas.
a.5) En el punto II.2. LISTADO DE LOS INSUMOS QUE INTERVIENEN EN LA INTEGRACIÓN DE LA PROPOSICIÓN. En el cálculo de herramienta menor la empresa presenta incongruencias en el importe de cálculo de mano de obra al considerar un importe de $24,928.12 siendo que en el mismo documento manifiesta que el costo de herramienta menor es de $24,924.09.

a.6) Dentro del Análisis, cálculo e integración de los costos indirectos el licitante no consideró los renglones de limpieza, de acuerdo a las bases de licitación.
a.7) No incluye la carta compromiso la maquinaria a rentar.
a.8) En el análisis de los precios unitarios se tiene que en los conceptos de claves: 6.1.3, 6.1.4, 6.1.8, 6.1.9, 6.1.10, 6.1.11, 6.1.13, 6.1.14, 17.01, 17.02, 17.03, 17.04, 17.06. incluyen el cargo por el equipo "bomba de embolo mca dewalt sin embargo esto lo tienen con cargo a los indirectos, así mismo se tiene que para el concepto 6.1.1 se tienen cargos del equipo "bomba para prueba hidrostática" y el auxiliar "equipo para prueba hidrostática"
a.9) Se detectó que en el "Catalogo de Auxiliares de Mano de Obra" se tiene una Cuadrilla GRUPO 1-3 (2 Oficiales albañiles +7 ayudantes generales) la cual participa en los conceptos de claves: 5.1.1, 5.1.2,, 5.1.3, 8.1.12, 10.07, 10.08, 10.09, 10.13, 16.02 al mismo tiempo con el equipo "Revolvedora p/concreto de 1 saco", por lo que se tiene un oficial albañil de mas ya que para la operación no es necesario 2 albañiles, esto se refuerza con lo indicado en los manuales de precios unitarios comúnmente utilizados, como lo son entre otros, las publicaciones de "Costos de Edificación" realizado por BIMSA, el "Catálogo Nacional de Costos" elaborado por el Instituto Mexicano de Ingeniería de Costos del autor Ing. Raúl González Meléndez y en obras de características semejantes, en los que se indica que para este equipo solo se requiere de un operador de revolvedora y de 5 a 7 peones.
a.10) Se tiene que en la integración del costo horario, se contempla una camioneta tipo estacas Nissan 2004 a un costo horario de $428.48 contempla un consumo de combustible por hora de 25.06500 litros, lo que es erróneo ya que según el "Catálogo de Costos Directos" de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria una camioneta de mayor capacidad presenta un consumo de gasolina de 8 litros por hora por lo que considerando este rendimiento el costo horario quedaría en $241.26.
a.11) Se tiene el concepto de clave 6.1.1 "Instalación de tubería de fierro galvanizado de 3" (75 MM) cédula …" y el concepto de clave 6.1.2 "Instalación de tubería de fierro galvanizado de 4" (100 MM) cédula …" en los dos conceptos se incluye la tarraja para realizar los trabajos de cuerdas para los tubos, sin embargo se tiene que incluyó el concepto de clave 6.1.12 "Fabricación de cuerdas para tubería de fo.ga de 2" a 4" de diámetro…" por lo que dicho concepto se duplica toda vez que la instalación de los tubos incluyen la tarraja y todo lo necesario para su completa instalación.
a.12) En el análisis de los precios unitarios se tiene que en los conceptos de claves: 8.1.9, 8.1.11, 9.1.2, 9.1.5, 9.1.6, 10.04, 11.04, 11.05, 11.06, 13.03, 15.03, no incluyen la mano de obra necesaria para el concepto auxiliar "CONC. F´C=150 KG/CM2 T.M.A. 19 MM, REV. NORMAL", lo cual afecta la ejecución y se refleja en un costo más bajo.
a.13) En el análisis de Precios Unitarios los conceptos de clave 7.1.1 "Suministro de tubería de fierro galvanizado de 3"…" y el concepto 7.1.2 "Suministro de tubería de fierro galvanizado de 4"…" en los dos conceptos se considera 1.02 de pieza lo cual es improcedente toda vez que es solo el suministro del material.
a.14) En el análisis de Precios Unitarios se tiene el concepto de clave 5.1.3 "silleta de concreto de f´c=150 kg/cm2 de 30x30x50…" se incluye el auxiliar "CONC. F´C=150 KG/CM2 T.M.A. 19 MM, REV. NORMAL", con un rendimiento 0.077 por m3 en lugar de 0.047 que indica la Entidad Fiscalizada al descalificar a uno de los licitantes
b) "Ampliación del sistema de agua potable para beneficiar a las localidades El Carrizal, Salitrera y El Poleo, Colon, Qro.", ejecutada con recursos del CDI, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-CDI-IR-05-0-2014, celebrado con la empresa "HORUS GRUPO EMPRESARIAL S.A. DE C.V..."; toda vez que se tuvo lo siguiente:
b.1) En el análisis de los precios unitarios se tiene que en los conceptos de claves: 43, 48, 53, 105, y 115, los cuales incluyen el auxiliar "AUX-XB03 Prueba hidrostática para tubería de agua potable…", así como la cuadrilla "CUAD002 2 AYUDANTES…" sin embargo esta prueba hidrostática la debió de incluir con cargo a los indirectos, de acuerdo a las bases de licitación.
b.2) En el punto II.2. LISTADO DE LOS INSUMOS QUE INTERVIENEN EN LA INTEGRACIÓN DE LA PROPOSICIÓN. En el cálculo de mano de obra la empresa presenta incongruencias en el importe de cálculo de mano de obra al considerar un importe de $591,114.33 siendo que en el mismo documento manifiesta que el costo de mano de obra es de $587,967.30.
b.3) El currículo del personal propuesto no presenta la firma del emisor del mismo.

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Se Recomienda a la Entidad fiscalizada integre expedientes de cada una de las Obras en Proceso que ejecute, donde se recopilen los comprobantes fiscales que amparen el costo de cada una de ellas y que sustenten los registros contables que se realicen una vez que sean concluidas y se traspasen a los rubros correspondientes (Capitalizables y No Capitalizables).

2. Se recomienda a la Fiscalizada que en los contratos de prestación de servicios profesionales que requiera celebrar, justifique de manera fundada y motivada la necesidad de la contratación; así mismo se recomienda considere los siguientes criterios para la celebración de los contratos ya que de acuerdo al servicio prestado, el mismo se equipara con diversas atribuciones conferidas a las Direcciones y Coordinaciones que conforman la estructura de la entidad fiscalizada, implementando un sistema que controle la presentación de informes de actividades, que se anexen en el expediente del prestador de servicios, anexando los documentos soporte de las actividades realizadas, lo anterior con la finalidad de llevar un debido control en la ejecución, seguimiento y evaluación del gasto público, asimismo, se recomienda capacitar y adiestrar a los empleados que conforman las distintas Direcciones y Dependencias de la Entidad Fiscalizada a efecto de que den en forma debida cumplimiento a todas sus atribuciones sin necesidad de contratar servicios externos.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la

notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del 01 de enero al 30 de junio de 2014, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada Municipio de Colón, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO. Rubrica"

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Colón, Qro., del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas al citado Municipio no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la Cuenta Pública del Municipio de Colón, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Colón, Querétaro".

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del Municipio de Colón, Qro., inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Colón, Querétaro", deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE

DIP. YAIRO MARINA ALCOCER
SECRETARIO HABILITADO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, del 24 de agosto de 2015, con la asistencia de los Diputados Braulio Mario Guerra Urbiola, Gerardo Ríos Ríos y Yairo Marina Alcocer, quienes votaron a favor.

Dictamen del Informe de resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Qro., correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto de la LVII Legislatura. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de agosto de 2015

Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 18 de agosto, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro", correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O´Donnel, refiere Manjarrez que "La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas". Continúa diciendo que "los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos."

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Municipio de Corregidora, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó a ante esta Legislatura el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro", en fecha 11 de agosto de 2015.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio y dictamen, a la Comisión de Planeación y Presupuesto el 18 de agosto de 2015, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización referida.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

"INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014; con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que

se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorias practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.
Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de Corregidora, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Muy Bajo", y está integrado por 120 localidades y 143,073 habitantes.

De las 120 localidades que conforman el Municipio de Corregidora, Querétaro, sólo 67 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 35 Muy Bajo, 23 Bajo, 7 Medio, 2 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 53 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 14 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2014, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por $618'196,260.00 (Seiscientos dieciocho millones ciento noventa y seis mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por $618'196,260.00 (Seiscientos dieciocho millones ciento noventa y seis mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por $258'882,709.00 (Doscientos cincuenta y ocho millones ochocientos ochenta y dos mil setecientos nueve pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por $86'000,0000.00 (Ochenta y seis millones de pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones $185'246,420.00 (Ciento ochenta y cinco millones doscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones $88'067,131.00 (Ochenta y ocho millones sesenta y siete mil ciento treinta y un pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Éstos crecieron en un 29.90% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013.

Cabe señalar que las participaciones crecieron, respecto al ejercicio anterior un 14.50%, mientras que las aportaciones, crecieron un 18.37%, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 30 de junio de 2014 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de $187'259,800.90 (Ciento ochenta y siete millones doscientos cincuenta y nueve mil ochocientos pesos 90/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Efectivo y Equivalentes, Derechos a recibir bienes o servicios, Bienes Muebles, Bienes Inmuebles y Activos Intangibles, aumento que se compensó con la disminución de los saldos de Derechos a recibir efectivo o equivalentes y el reconocimiento de la Depreciación de los bienes adquiridos a partir del ejercicio 2013. El Pasivo Total disminuyó $4'250,600.41 (Cuatro millones doscientos cincuenta mil seiscientos pesos 41/100 M.N.) fundamentalmente porque disminuyeron las obligaciones derivadas de operaciones con Proveedores, Acreedores Diversos, Fondos y Bienes de Terceros en Garantía o Administración a Corto Plazo y Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo, que a su vez se compensó con el aumento de obligaciones con Provisiones a Corto Plazo y Acreedores Fiscales, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un aumento en la Hacienda Pública Municipal de $191'510,401.31 (Ciento noventa y un millones quinientos diez mil cuatrocientos un pesos 31/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2014, el Activo Total se aumentó en $116'128,007.05 (Ciento dieciséis millones ciento

veintiocho mil siete pesos 05/100 M.N.) debido al aumento de Efectivo y Equivalentes, Derechos a recibir efectivo o equivalentes, Bienes Muebles, Bienes Inmuebles y Activos Intangibles, aumento que se compensó con la disminución del saldo de Derechos a recibir bienes o servicios, Estudios, Formulación y Evaluación de Proyectos, y el reconocimiento de la Depreciación de los bienes adquiridos a partir del ejercicio 2013.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de incremento promedio real del 259.67%, debido a que los Pasivos Circulantes y No Circulantes incrementaron, como resultado fundamentalmente, por el incremento de obligaciones financieras contraídas con Proveedores, Acreedores Diversos, Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo, y Provisiones a Corto Plazo; sin embargo, disminuyó el saldo que refiere a Acreedores Fiscales.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por $27'811,726.70 (Veintisiete millones ochocientos once mil setecientos veintiséis pesos 70/100 M.N.) y a Largo Plazo por $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre éstos el periodo limite de pago; es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 58.40% de los Ingresos que se califican de gestión; en 23.59% de los ingresos que provienen de participaciones; en 9.97% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); en 6.91% de Ingresos por Convenio; y en un 1.13% de Ingresos Extraordinarios.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de $40'903,927.92 (Cuarenta millones novecientos tres mil novecientos veintisiete pesos 92/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2013.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por $296'851,086.96 (Doscientos noventa y seis millones ochocientos cincuenta y un mil ochenta y seis pesos 96/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por $264'421,245.52 (Doscientos sesenta y cuatro millones cuatrocientos veintiún mil doscientos cuarenta y cinco pesos 52/100 M.N.); y Gasto de Inversión por $32'429,841.44 (Treinta y dos millones cuatrocientos veintinueve mil ochocientos cuarenta y un pesos 44/100 M.N.).

d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $520'120,897.22 (Quinientos veinte millones ciento veinte mil ochocientos noventa y siete pesos 22/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $337'823,937.70 (Trescientos treinta y siete millones ochocientos veintitrés mil novecientos treinta y siete pesos 70/100 M.N.), arrojando un saldo de $182'296,959.52 (Ciento ochenta y dos millones doscientos noventa y seis mil novecientos cincuenta y nueve pesos 52/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

d.4) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 7.06 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.03, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 2.59% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 11.09% de su patrimonio.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio STF/DE/7180/2014, emitido por parte del Presidente Municipal, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 12 de agosto de 2014.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/15/849, emitido el 15 de enero de 2015 y notificada a la Entidad fiscalizada en fecha 19 de enero de 2015, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/3271, emitido el 11 de marzo de 2015 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 18 de marzo de 2015, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 15 de abril de 2015.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 15 de abril de 2015, presentó oficio MCQ/087/2015, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
V. Ley de Coordinación Fiscal
VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
VIII. Ley Federal del Trabajo
IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
XI. Ley del Impuesto sobre la Renta
XII. Código Fiscal de la Federación
XIII. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
XIV. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
XV. Ley General de Desarrollo Social
XVI. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
XVII. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
XVIII. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. el 05 de diciembre de 2008
XIX. Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
XX. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
XXI. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XXII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
XXIII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
XXIV. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
XXV. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
XXVI. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
XXVII. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
XXVIII. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
XXIX. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
XXX. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
XXXI. Código Civil del Estado de Querétaro
XXXII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XXXIII. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXXIV. NOM 083 SEMARNAT 2003 20 OCT 04
XXXV. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
XXXVI. Ley Electoral del Estado de Querétaro
XXXVII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXXVIII. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada

b.1) Observaciones determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 62 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; Regla Trigésima novena letra G y H de las Reglas para el otorgamiento de subsidios a los municipios y, en su caso, a los Estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales; 24 fracción IX, 26, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, en relación al artículo quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones III y XXII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido proporcionar la póliza contable E-DEV-06-001220 que contiene las afectaciones a la cuenta contable de egresos de las operaciones realizadas con recursos del SUBSEMUN 2014 durante el periodo fiscalizado y que deben contener en su soporte los documentos comprobatorios y justificativo de los egresos realizados por un importe de $1'485,260.05 (Un millón cuatrocientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta pesos 05/100 M.N.).*

2. *Incumplimiento por parte del servidor público asignado como representante para atender el proceso de fiscalización, Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 fracción IX, 26, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización*

Superior del Estado de Querétaro; en relación al artículo quinto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 2 fracción II, 19, 21 fracciones VIII y X, 24 cuarto párrafo, 37 fracción III, 54, 76 de la Ley de Obras Púbicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción XVI, 15 del Reglamento de la Ley de Obras Púbicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 fracción VIII, 28, 29 fracción III, 47 fracción VIII, 59 y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 153, 164 y 165 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 25, 26 y 27 fracciones XXI y XXXII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; en virtud haber omitido proporcionar a los comisionados de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la información y/o documentación solicitada durante el proceso de revisión, obstaculizando con ello el proceso de fiscalización superior, siendo la que se señala a continuación:

I. Por lo que respecta a la revisión del rubro financiero, omitió proporcionar:

a) información consistente en los movimientos auxiliares correspondientes a las cuentas presupuestales, así como 5 pólizas correspondientes a los números: CON-03-000053, E-DEV-05-001221, E-DEV-06-001035 y I-DEV-04-004352.

II. Por lo que respecta a la revisión del rubro de obra pública, omitió proporcionar:

I. "ANEXO 1: (Información de Obra)", adjunto al oficio número ESFE/15/849 de fecha 15 de enero de 2015.

• Solicitud de documentación con números Req. O 01, Req. O 02, Req. O 03 y Req. O. 04 del 04, 06, 13 y 24 de febrero de 2015.

La documentación a la que hace referencia la presente observación es:

a) Para la totalidad de las obras contenidas en el "Programa de Fiscalización de Obras":

i. Documentación que acredite la realización de la investigación de mercado (verificación de la existencia y costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo) y que sirvieran de soporte al presupuesto base.
ii. Comprobante de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

b) De la obra "Construcción de arcotecho en jardín de niños Hans Christian Andersen, Charco Blanco, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 156041, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-1-2013-00, celebrado con el contratista C. Juan Antonio Meré Alcocer, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres, como a continuación se enlista:

i. Acta de fallo
ii. Publicación de acta de fallo en CompraNet
iii. Documentación, información o memoria fotográficas que soporte los importes correspondientes a:
Vigilante nocturno; Bodegas, Instalación de letrinas, y Equipos de seguridad: chalecos, cascos, transi-conos, caramelos, trafitambo y todo lo necesario para prevenir accidentes tanto a los trabajadores como a los ciudadanos.
iv. Pruebas de calidad que avalen la correcta ejecución de los trabajos de soldadura en los elementos placa ancla, placa base, columnas, y canalón como son el reporte de inspección por líquidos penetrantes, especificación de resultados y evidencias de los mismos.

c) De la obra "Construcción de arcotecho en Esc. Prim. Leona Vicario, El Pocito, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 156043, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-4-2013-00, celebrado con la empresa Grupo IDC, S.A. de C.V., adjudicado mediante invitación a cuando menos tres, como a continuación se enlista:

i. Acta de fallo
ii. Publicación de acta de fallo en CompraNet
iii. Documentación, información o memoria fotográficas que soporte los importes correspondientes a: Vigilancia nocturna, Equipo de seguridad, Letrinas para uso del personal de obra, y Montajes y desmantelamiento de equipo, toda vez que para la ejecución de la obra lo que se utilizó fue fletes y acarreos de equipos que también está incluido en los indirectos.

d) "Construcción de arcotecho en Esc. Prim. Escuadrón 201, El Romeral, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 156045, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-5-2013-00, celebrado con el contratista C. Juan Antonio Meré Alcocer, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres, como a continuación se enlista:

i. Acta de fallo
ii. Publicación de acta de fallo en CompraNet
iii. Documentación, información o memoria fotográficas que soporte los importes correspondientes a: Vigilante nocturno, Bodegas, Instalación de letrinas, y Equipos de seguridad: chalecos, cascos, transi-conos, caramelos, trafitambo y todo lo necesario para prevenir accidentes tanto a los trabajadores como a los ciudadanos.
iv. Omitió proporcionar las pruebas de calidad que avalen la correcta ejecución de los trabajos de soldadura en los elementos placa ancla, placa base, columnas, y canalón como son el reporte de inspección por líquidos penetrantes, especificación de resultados y evidencias de los mismos.

e) De la obra "Construcción de arcotecho en Prim. Ignacio Zaragoza, Lourdes, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 156048, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-8-2013-00, celebrado con el contratista C. Juan Antonio Meré Alcocer, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres, como a continuación se enlista:

i. Acta de fallo
ii. Publicación de acta de fallo en CompraNet
iii. Documentación, información o memoria fotográficas que soporte los importes correspondientes a: Vigilante nocturno, Bodegas, Instalación de letrinas, y Equipos de seguridad: chalecos, cascos, transi-conos, caramelos, trafitambo y todo lo necesario para prevenir accidentes tanto a los trabajadores como a los ciudadanos.
iv. Pruebas de calidad que avalen la correcta ejecución de los trabajos de soldadura en los elementos placa ancla, placa

base, columnas, y canalón como son el reporte de inspección por líquidos penetrantes, especificación de resultados y evidencias de los mismos.

f) De la obra "Centro Cultural Tejeda Infraestructura Educativa (4,712 m2 superficie total), Tejeda, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 216101, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-PR-10-1-2013-00, celebrado con la empresa Segmento Queretano de Servicios, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación nacional, , como a continuación se enlista:

i. Estudio de mecánica de suelos
ii. Cálculo estructural de la obra.
iii. Pruebas de laboratorio que soporten cualitativa y cuantitativamente las especificaciones contratadas en el concepto II.6 "Formación de plataforma…(terraplén arenoso gravoso) y 40-50% grava (sub-base)…".
iv. Reporte fotográfico digital.
v. Detalles constructivos que muestre la unión entre los elementos: trabe, losa y columna, así como el procedimiento y detalle del cimbrado de la losa tipo previ alveolar.

g) De la obra "Construcción de aula didáctica en Sec. Técnica Juan Aldama, Los Ángeles, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 136250, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-EST-GEQ-9-1-2013-00, celebrado con el contratista C. Ing. José Luis Sánchez Delgado, mediante adjudicación directa, como a continuación se enlista:

i. Validación previa a la ejecución por parte de la dependencia normativa
ii. Justificación técnica del cambio de elementos de cimentación a base de muros de mampostería a zapatas de concreto.

3. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto a los artículos: 23 fracción II y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 21 fracción X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido mantener al corriente y actualizado el reporte del inventario general de bienes muebles, lo que originó la existencia de una diferencia de menos por la cantidad de $2'632,156.20 (Dos millones seiscientos treinta y dos mil ciento cincuenta y seis pesos 20/100 M.N.) en relación a sus registros contables.*

4. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto a los artículos: 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 21 fracción X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes muebles e inmuebles bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, ni con el control por tipo de bien en cuentas de orden.*

5. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto a los artículos: 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción III y XXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber registrado mediante póliza de diario DIA-04-000074 del 30 abril de 2014, la depreciación y amortización de bienes muebles e intangibles, correspondiente a diciembre de 2013, por un total de $313,202.53, (Trescientos trece mil doscientos dos pesos 53/100 M.N), cuando correspondía realizar dicho registro en el ejercicio inmediato anterior.*

6. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto a los artículos: 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones III, XXIII, XLVI, LIII y LVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido justificar y comprobar documentalmente que se recibieron los servicios pagados por difusión institucional, para poder validar los pagos a favor de medios de comunicación por un total $1'639,251.52 (Un millón seiscientos treinta y nueve mil doscientos cincuenta y un peso 52/100 M.N.), y al no contar con un registro, control e historial del monto pagado, amortización por publicaciones y saldo pendiente de disfrutar, ni contar con el soporte documental de las publicaciones por cada uno de los prestadores de servicios a los que se les realizaron los pagos.*

7. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 18 fracciones III y XXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contratar una cuenta bancaria productiva para el manejo de los recursos FISMDF y FORTAMUN-DF 2014.*

8. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado B, fracción II inciso a), y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, 4, 14 y 15 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de*

la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones III, XXXI y LXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de internet conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del CONAC, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios de los recursos del FORTAMUN-DF.

9. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones II, III, XXIII y XXVII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Prestación de Servicios SAY/DJ/348/2011 del Municipio de Corregidora, Querétaro y la Empresa Concesionaria del Relleno Sanitario; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido cobrar la cantidad de $45,726.17 (Cuarenta y cinco mil setecientos veintiséis pesos 17/100 M.N.) por concepto de reembolso del 1.5% del total de la facturación pagada (sin I.V.A.), a Corporación MOMA, S.A. de C.V. como empresa que tiene la cesión de derechos de cobro de la concesión número 001/2007 por disposición de residuos sólidos urbanos no peligrosos otorgada a favor de Grupo Empresarial Corregidora, S.A. de C.V.*

10. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32-G fracción II del Código Fiscal de la Federación; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción LVI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido presentar las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros, correspondientes a diciembre de 2013, y de enero a mayo de 2014.*

11. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 fracción IX, y 18 fracciones III, LVI, LVIII y LX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber contratado y pagado injustificadamente la cantidad de $1'450,000.00 (Un millón cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) a la empresa E & O Asesores Fiscales S.C., por la prestación de servicios profesionales fiscales consistentes en realizar gestiones ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), funciones que se equiparan a las competencias conferidas a las distintas Direcciones que conforman la estructura orgánica municipal, gestiones fiscales de las cuales ya contaban con el sustento legal y venía aplicando en ejercicios fiscales anteriores (Estímulo fiscal).*

12. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción XXIX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con la intervención del Secretario de Tesorería y Finanzas en la firma de 24 contratos de Prestadores de Servicios de otras Dependencias, aún cuando de dichos actos resultaban derechos y obligaciones económicas para el Municipio de Corregidora, Querétaro.*

13. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 10 fracción III, y 14 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado injustificadamente honorarios por la cantidad de $870,000.00 (Ochocientos setenta mil pesos 00/100 M.N.), por la revisión integral de los Acuerdos de Cabildo publicados en la Gaceta Municipal del periodo del 1 de octubre de 2012 al 30 de junio de 2013, funciones que se equiparan a las competencias conferidas a la Secretaría del Ayuntamiento, particularmente de la Dirección de Asuntos de Cabildo.*

14. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracciones I y XIII, 19, 20, 22 fracción III, 42 fracción XI y 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 10 fracción IX y 32 fracciones I y II del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Qro.; 19 y 21 fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con la autorización fundada y motivada por escrito del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, Querétaro, para la contratación de prestación de servicios profesionales por adjudicación directa de los contratos número SAY/DJ/54/2014, SAY/DJ/69/2014, SAY/DJ/191/2014, SAY/DJ/194/2014, SAY/DJ/199/2014 y SAY/DJ/224/2014 cuando la prestación del servicio profesional se realizó con una determinada persona, ya que por el monto pactado correspondía realizar el procedimiento por Invitación restringida o Licitación Pública.*

15. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción III del Reglamento Orgánico*

de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido registrar en su inventario y en registros contables 1 bien inmueble ubicado en Prolongación Av. del Jacal "Fracción II de la parcela 39 Z-1 P5/5, Ejido San Antonio de la Punta", con una superficie de 4,313.20 m2 y un valor en cantidad de $3'019,324.00 (Tres millones diecinueve mil trescientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) según avalúo practicado en el periodo fiscalizado.

16. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 21 fracciones II, IV y XIV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido integrar los expedientes de personal de los servidores públicos de elección popular de acuerdo a los requisitos solicitados al personal que ingresa a laborar a la Entidad fiscalizada, aún y cuando existe una relación laboral con ésta.*

17. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I y III, 10 fracción I, y 16 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 30 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 21 fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; 16 fracción I del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido solicitar al Ayuntamiento la autorización del "Programa Anual de Adquisiciones 2014", de acuerdo al cual debieron haberse realizado los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios durante el periodo fiscalizado.*

18. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 35, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción III y 21 fracción II del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; 6, 15 fracción I, 19 y 21 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber otorgado recursos bajo la figura de prerrogativas al Síndico Municipal por la cantidad de $300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.), cuando estos recursos solo debieron ser entregados a los Regidores propietarios que integran el Ayuntamiento, de conformidad con la normatividad aplicable.*

19. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Regla Cuadragésima Quinta de las Reglas para el otorgamiento de subsidios a los municipios y, en su caso, a los Estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales; 70 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 21 fracción VII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; 18 fracción XII del Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido incluir en toda la papelería, documentación oficial, publicidad y promoción del SUBSEMUN 2014 la leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".*

20. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33 apartado B, fracción II inciso c), 37, 48 párrafo penúltimo y 49 párrafo cuarto fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 85, fracción II, párrafo quinto y 107 fracción I párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Octavo, Noveno y Décimo fracción III y IV de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales trasferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33, Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN); 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción III, y 21 fracción XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos federales transferidos y subsidios correspondientes al segundo trimestre de 2014, respecto del FISMDF 2014, del FORTAMUN-DF 2014 y del SUBSEMUN 2014, así como omitir publicar en el órgano local oficial de difusión los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del FORTAMUN-DF 2014 y SUBSEMUN 2014, del trimestre referido, respecto al Formato Único, nivel fondo y ficha técnica de indicadores.*

21. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42, 70 fracción I, 85 fracciones II, inciso a), y IV, y 86 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 35, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 fracción y 20 fracción VI del Reglamento interior del Ayuntamiento; 18 fracción III y XXX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos el Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido especificar el monto por regidor y la temporalidad para su entrega de la asignación de recursos por un importe de $8'400,000.00 (Ocho millones cuatrocientos mil*

pesos 00/100 M.N.) por concepto de prerrogativas a los regidores municipales, así como haber omitido comprobar con documentos que reúnan requisitos fiscales la cantidad de $2'961,248.51 (Dos millones novecientos sesenta y un mil doscientos cuarenta y ocho pesos 51/100 M.N.), presentando importes alterados o modificados que suman un monto de $87,000.00 (Ochenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), así como haber omitido informar trimestralmente al Ayuntamiento sobre el ejercicio de los recursos recibidos por concepto de prerrogativas.

22. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33, 34 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones III y XXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido registrar en Cuentas por Cobrar el saldo al 30 de junio de 2014 por la cantidad de $550,000.00 (Quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), del saldo pendiente de comprobar por parte de los regidores a quienes se les otorgaron recursos por concepto de prerrogativas.*

23. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 26 fracción III y 41 fracción IV de la Ley de Adquisiciones y Servicios del Sector Público; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones III y XXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; Clausula Octava, Décima y Décima sexta del Contrato SAY/DJ/165/2014 del 21 de mayo de 2014, celebrado entre la Entidad fiscalizada y el prestador del servicio; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado la cantidad de $290,000.00 (Doscientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) por el Software "Herramienta de Seguimiento", al proveedor Miguel García Contreras con recursos del SUBSEMUN 2014, sin que se hubiera entregado en tiempo y forma el programa informático contratado, ya que de la verificación física de su funcionamiento se constató que se trata de un software en desarrollo, que a la fecha de la auditoria no se ha implementado su uso, omitiéndose contar con la garantía de cumplimiento del contrato y contra defectos y vicios ocultos, así como aplicar las penas convencionales correspondientes, según lo estipulado en el contrato de adquisición número SAY/DJ/165/2014 de fecha 12 de mayo de 2014 mediante el cual adquirió el bien referido.*

24. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 30 fracción III y IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 21 fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido solicitar las fianzas de cumplimiento de contrato de las adquisiciones de bienes y servicios y/o vicios ocultos cuando corresponda, a diversos proveedores con quienes se realizó la contratación de 13 (trece) procedimientos de Adjudicación directa, Invitación restringida y Licitación Pública Nacional Federal que suman la cantidad de $16'385,183.22 (Dieciséis millones trescientos ochenta y cinco mil ciento ochenta y tres pesos 22/100 M.N.).*

25. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto a los artículos: 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro;18 fracción III, XXIII y LVIII; y 21 fracción X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido registrar en su inventario y en registros contables 245 bienes inmuebles que se encontraban en proceso de regularización, de los cuales 46 cuentan con un valor que asciende a la cantidad de $206'858,893.92 (Doscientos seis millones ochocientos cincuenta y ocho mil ochocientos noventa y tres pesos 92/100 M.N.).*

26. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 153, 164 y 165 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 fracción VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; Título de concesión número 001/2007 del 14 de junio de 2007, para la prestación del Servicio de limpia, exclusivamente en sus etapas de Tratamiento y Disposición Final de Residuos del Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido hacer del conocimiento del Ayuntamiento para su estudio y resolución, la cesión de derechos de cobro por los servicios de disposición de residuos sólidos urbanos no peligrosos que hiciera Grupo Empresarial Corregidora, S.A. de C.V., titular de la concesión número 001/2007, a favor de Corporación MOMA, S.A. de C.V.*

27. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 153, 164 y 165 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 fracción VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; Título de concesión número 001/2007 del 14 de junio de 2007, para la prestación del Servicio de limpia, exclusivamente en sus etapas de Tratamiento y Disposición Final de Residuos del Municipio de Corregidora, Querétaro; Contrato SAY/DJ/348/2011 del 21 de diciembre de 2011, celebrado entre el Municipio de Corregidora, Querétaro y Grupo Empresarial Corregidora, S.A. de C.V., y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de existir la contingencia de cobro de los servicios de disposición de residuos sólidos urbanos no peligrosos que hizo la Entidad fiscalizada en instalaciones de Grupo Empresarial Corregidora, S.A. de C.V., titular de la concesión número 001/2007, ya que dichos servicios fueron pagados a Corporación MOMA, S.A. de C.V., siendo ésta última quien facturó y cobro dichos servicios, derivado de la cesión de derechos de cobro realizada a su*

favor, por parte del titular de la concesión, habiéndose pagado en el primer semestre de 2014 la cantidad de $3'536,157.24 (Tres millones quinientos treinta y seis mil ciento cincuenta y siete pesos 24/100 M.N.) por este concepto.

28. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 153, 164 y 165 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 19 y 21 fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud haber pagado servicios por concepto de un "Programa de Investigación de Seguridad – Centro de Mando y Control" que incluye el proyecto y documentación técnica para la implementación de un Centro de Comunicación y Monitoreo Urbano, por la cantidad de $2'552,000.00 (Dos millones quinientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), señalándose en dicho proyecto que el prestador del servicio será el responsable de su construcción, mantenimiento y soporte técnico de operación; sin embargo, no se adjunta soporte de los estudios técnicos y costo económico que representa, para poder determinar la viabilidad de su construcción por la Entidad fiscalizada.*

29. Incumplimiento por parte del Síndico; Secretario de Administración; Secretario de Tesorería y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones II y V, 2, 3, 5, 10, 11, 15 fracción III inciso a), 59 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones III y IV, 10 fracción III, 15 fracción IV, 16 fracción I, 19, 51 fracción III, 52 fracción II y 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 2205, 2901 fracción I y 2902 del Código Civil del Estado de Querétaro; 1, 4, 6, 21, 22 fracciones IX, XI, XII, XV, XVIII y XIX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro; 1, 3, 5 fracciones II y III, 7, 8, 10 fracciones III y IV, 16, 18 fracciones III, XXIII, XXV, XXVII, XXIX, XXX, XXXV, LIII, LVIII, 19, 21 fracciones I, VIII, X, XXIV, XXV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido documentar mediante escritura pública el contrato de compraventa y/o de enajenación de inmueble; y haber omitido acreditar la baja contable y administrativa del predio enajenado; lo anterior, derivado de las actas del H. Ayuntamiento, específicamente la sesión ordinaria del 23 de enero de 2014, punto 5. II. Inciso d) mediante el cual modifica su similar aprobado el 21 de mayo de 2013, por el cual se autorizó la venta de un lote propiedad municipal, ubicado en Circuito Oyamel, Fraccionamiento "Misión de San José", marcado como lote 33, e identificado con clave catastral 060102601040033 en el Municipio de Corregidora, Qro; para ser enajenado a favor de particulares; por la cantidad de $85,425.00 (Ochenta y cinco mil cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.).

30. Incumplimiento por parte de los miembros integrantes del H. Ayuntamiento; Síndico; Secretario de Tesorería y Finanzas; Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4, 5, 9, 10, 12, 15, 18, 19 y 22 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 1, 3, 4, 5, 6, 17 fracción XXI, 19, 21, 22 fracciones IV, XI y XVIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro; 1, 5 fracción II, 1, 3, 5 fracción II, 16, 18 fracciones II, III, XIV, XXV, XXVII, XXXV, XLII, XLIII, LXII y LXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber autorizado la condonación del Impuesto Predial a diversos predios propiedad privada, argumentando que se trata de bienes del dominio público, derivados de diversas donaciones y/o contratos de permuta, omitiendo acreditar con la documentación idónea, que los predios beneficiados correspondan a bienes del dominio público. Lo anterior, se desprende de la revisión a las Actas del H. Ayuntamiento que enseguida se enlistan:

a) Sesión ordinaria del 07 de febrero de 2014, punto 5. II. Inciso d), mediante el cual se autoriza la condonación del Impuesto Predial del bien inmueble identificado con clave catastral 060102801040999, propiedad de un particular; en donde el particular con fecha 30 de enero de 2013, realizó donación a título gratuito a favor del Municipio, solo de la fracción quinta de dicho predio, con superficie de 823.65 M2;

b) Sesión ordinaria del 07 de febrero de 2014, punto 5. II. Inciso e), mediante el cual se autoriza la condonación del Impuesto Predial de los bienes identificados con clave catastral 060100115072003 y 060100115072004 propiedad de un particular; en donde por acuerdo de cabildo de fecha 25 de febrero de 2013, se aprobó la permuta de estos dos predios por otro municipal;

c) Sesión ordinaria del 28 de febrero de 2014, punto 5. II. Inciso a), mediante el cual se autoriza la condonación del Impuesto Predial del inmueble identificado con clave catastral 060100116005001, ubicado en la parcela 83 Z-14 P1/2 del Ejido Los Olvera, propiedad de particular; en donde el particular mediante convenio de donación de fecha 21 de agosto de 2013, dona a favor del Municipio la fracción 3, con superficie de 14,257.420 M2;

d) Sesión ordinaria del 28 de marzo de 2014, punto 5. II. Inciso d), mediante el cual se autoriza la condonación del Impuesto Predial de varios inmuebles propiedad de particulares, identificados con las claves catastrales 060100103133001, 060100103133002, 060100103133004, 060100103134001, 060100103134002, 060100103134004, 060100103134005, y 060100103134006; en donde por acuerdo de cabildo del 22 de octubre de 2013, se aprobó la permuta de los inmuebles por otro municipal.

31. Incumplimiento por parte del Síndico; Secretario del Ayuntamiento; Secretario de Administración; Secretario de Tesorería y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 16 fracción I, 19, 51 fracción III, 64, 65, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 826, 2205, 2212 y 2216 del Código Civil del Estado de Querétaro; 1, 2, 4, 6, 15 fracciones I y III, 21, 22 fracciones XI, XII, XV, XVIII y XIX, 25 y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro; 1, 5 fracciones I, II y III, 7, 8, 10 fracciones III y IV, 13, 15 fracciones II, V, X y XI, 16, 18 fracciones XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXXV, XLI, XLIII, XLIV, LIII, LVIII, 19, 21 fracciones I, VIII, X, XXIV, XXV, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del

Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido dictaminar el valor del inmueble recibido en contraprestación; haber omitido protocolizar mediante escritura pública el contrato de permuta; y en virtud de haber omitido realizar los movimientos contables y administrativos, consistentes en la baja y alta, respectivamente de los predios permutados. Lo anterior, se desprende de la revisión a las actas del H. Ayuntamiento, específicamente la sesión ordinaria del 28 de febrero de 2014, punto 5. II. Inciso b) mediante el cual se aprobó modificar su similar de fecha 31 de octubre de 2013, relativo a un bien inmueble propiedad municipal ubicado en el lote 13, manzana 146 del fraccionamiento Santa Lucía, Municipio de Corregidora, Qro; consistiendo dicha modificación en autorizar un contrato de permuta con particular, destacándose los siguiente:

a) Mediante convenio de concertación de fecha 28 de mayo de 2013, el Municipio entrega la posesión del lote 13, manzana 146, fraccionamiento Santa Lucía a una persona física; y en contraprestación la reubicada transmite los derechos que le corresponden del terreno ubicado en el lote 09, manzana 14, de la Colonia Los Pinos, Municipio de Corregidora, Qro; mismo que no ha sido valuado.

b) El inmueble entregado por el Municipio, reporta un valor comercial de $280,000.00 (Doscientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), según peritaje JGGG/09102013 del 09 de octubre de 2013.

32. Incumplimiento por parte de los miembros integrantes del H. Ayuntamiento; Secretario del Ayuntamiento; Secretario de Administración; Secretario de Tesorería y Finanzas; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones II, III, V, VI, y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, 1 fracciones II y V, 2, 3, 7 fracción III, 10, 15 fracción III inciso a), 21, 22, 23, 24, 62 y 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones II y IV, 4 fracción I, 15 fracciones I, III y IV, 16 fracción I, 17, 19 y 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 15 fracciones I, XVIII, XIX y XXXV, 16, 17 fracciones VIII, XXI y XXIII, 19, 20 fracciones II, X y XI, 21, 22 fracciones IV, XI, XVIII y XIX, 25, 27 fracción II, IV y XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro; 1, 5 fracciones I, II y III, 7, 8, 10 fracciones III y IV, 13, 15 fracciones VII, IX y XX, 16, 18 fracciones XXV, XXVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXV, XLIII, LVII, LVIII, LXI y LXIII, 19, 21 fracciones VIII, XXV y XXVII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber aprobado la enajenación de bienes inmuebles propiedad municipal, argumentando que la venta se realiza con la finalidad de obtener recursos extraordinarios para la construcción de las nuevas oficinas de seguridad pública; siendo que mediante sesión ordinaria del 28 de noviembre de 2013, se aprobó la contratación de un empréstito hasta por $86'000,000.00 (Ochenta y seis millones de pesos 00/100 M.N.), en el cual se incluye la obra denominada "Edificio de Seguridad Pública" por un monto de $20'000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100 M.N.); empréstito aprobado por la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado el 10 de marzo de 2014, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 02 de mayo de 2014; observándose la falta de justificación, motivación y fundamentación para enajenar bienes inmuebles propiedad municipal, valuados en $94'529,611.69 (Noventa y cuatro millones quinientos veintinueve mil seiscientos once pesos 69/100 M.N.); verificándose que en el periodo fiscalizado fueron enajenados 2 de los inmuebles por un monto total de $11'100,000.00 (Once millones cien mil pesos 00/100 M.N.).

Lo anterior, se desprende de la revisión a las actas del H. Ayuntamiento que enseguida se enlistan:

a) Sesión ordinaria del 12 de mayo de 2014, punto 5. I. Inciso a).

- *Inmueble ubicado en Av. Chabacano s/n manzana 83, Fraccionamiento Los Olivos; valuado en $9'592,419.00 (Nueve millones quinientos noventa y dos mil cuatrocientos diecinueve pesos 00/100 M.N.), y enajenado a favor de Inmobiliaria Real del Chabacano S.A. de C.V., por $10'061,642.81 (Diez millones sesenta y un mil seiscientos cuarenta y dos pesos 81/100 M.N.), según recibo G-110730;*
- *Inmueble ubicado en Av. Chabacano lote 1, manzana 82, Fraccionamiento Los Olivos; valuado en $994,000.00 (Novecientos noventa y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), y enajenado a favor de la C. Martha Daniela Vázquez Vela de Montalvo, por $1'038,357.19 (Un millón treinta y ocho mil trescientos cincuenta y siete pesos 19/100 M.N.);*

b) Sesión ordinaria del 23 de mayo de 2014, punto 5. II. Inciso c).

- *Inmueble ubicado en Punta Esmeralda, lote 7, manzana 1, etapa 1, Carretera a Coroneo s/n; valuado en $35'149,192.69 (Treinta y cinco millones ciento cuarenta y nueve mil ciento noventa y dos pesos 69/100 M.N.);*
- *Inmueble ubicado en Camino Real s/n manzana 272, macrolote 2, Fraccionamiento Colinas del Sol; valuado en $18'740,000.00 (Dieciocho millones setecientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.);*

c) Sesión ordinaria del 12 de junio de 2014, punto 5. I. Inciso b).

- *Inmueble ubicado en la parcela ejidal 108 (5) Z-8 P1/2 del Ejido Los Olvera; valuado en $18'488,000.00 (Dieciocho millones cuatrocientos ochenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.);*
- *Inmueble ubicado en Calle Benito Juárez s/n esquina Joaquín Herrera, parcela 70 Z-P2/4 del Ejido El Retablo; valuado en $11'566,000.00 (Once millones quinientos sesenta y seis mil pesos 00/100 M.N.).*

33. Incumplimiento por parte los miembros integrantes del H. Ayuntamiento; Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 15 fracción XX, 16, 17 fracción VIII, XI, XVII, XXII y XXIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro; 1, 5 fracción V, 19, 21 fracción II y IV, 25, 26 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido revocar el nombramiento de la persona que desempeñaba el cargo de Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas nombrado en sesión extraordinaria del 02 de octubre de 2012, mismo que ya no ejerce las funciones; siendo que se ha omitido nombrar nuevo titular de dicha Secretaría durante el periodo sujeto a fiscalización.

34. Incumplimiento por parte de los miembros integrantes del Ayuntamiento; Secretario de Tesorería y Finanzas; Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable

de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1739, 2066 a 2070 del Código Civil del Estado de Querétaro; 1, 4 fracción XIII, 5, 10 fracciones II y V, 19, 20 fracción I, 30 fracciones II y III, 31, 32, 33, 34, 40, 42 fracciones IV y XI, 51 fracción VI, 52 fracción I, y 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 4, 5, 6, 15 fracción I, 16, 17 fracciones III, XXII y XXIII, 19, 21, 22 fracciones XI, XIII, XVIII y XIX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro; 1, 5 fracciones II y III, 7, 8, 10 fracciones III y IV, 16, 18 fracciones XXV, XXIX, XXX, XXXI, XLIII, XLV, LIII, LXI, 19 y 21 fracciones VI, XXIV y XXV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber aprobado mediante sesión ordinaria del Ayuntamiento de fecha 23 de junio de 2014, la contratación del servicio con "fines tributarios" consistente en el levantamiento fotogramétrico Oblix-s, adjudicado de manera directa a favor de Tax Company S.C., por $5'400,000.00 (Cinco millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) más I.V.A., mediante contrato SAY/DJ/224/2014 de fecha 30 de junio de 2014; omitiendo someter la adjudicación a concurso en la modalidad de licitación pública; omitiendo garantizar la correcta aplicación del anticipo y el cumplimiento oportuno del contrato mediante las fianzas correspondientes; omitiendo acreditar la capacidad técnica del prestador de servicios; por último, en virtud de conceder beneficios injustificados a favor de Tax Company S.C., otorgándole un contrato que le servirá para facilitar el cumplimiento de un primer contrato SAY/DJ/288/2013 de fecha 29 de octubre de 2013, con vigencia hasta el 30 de agosto de 2015, suscrito con el mismo prestador de servicios Tax Company S.C., cuyo objeto es "La actualización cuantitativa y en su caso cualitativa de los predios ubicados dentro del Municipio de Corregidora con impacto en la tributación de los contribuyentes del impuesto predial, revisión general de la base de datos para la identificación de diferencias en la base gravable que sirve de base para el cálculo de dicho impuesto, creación de registros y base de datos de información geográfica, así como la integración de expedientes que le sean encomendados"; lo que se considera indebido e injustificado tanto el acto contractual como el pago del mismo.

35. Incumplimiento por parte de los miembros integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Municipal; Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones II, IV y VI, 4 fracciones I, III, XIII, 5, 10 fracción I, 15 fracciones III y IV, 16 fracción I y II, 19, 20 fracciones II y III, 22 fracción I, 24, 25 fracciones II y VIII, 27, 28, 29, 38, 39, 40, 46, 48, y 52 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 3 fracciones IV y V, 9, 10 fracción I, 11, 16 fracción I, 32 fracciones II y III, 35 fracción I, 36 fracción I, 39, 40 fracciones II y IX, 41, 43, 44, 56, 57 y 58 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber adjudicado de manera directa la "Adquisición de Material para Rehabilitación Eléctrica" a favor de "Alta Especificación en Iluminación S.A. de C.V.", en un monto de $655,797.83 (Seiscientos cincuenta y cinco mil setecientos noventa y siete pesos 83/100 M.N.) más I.V.A., como resultado de la declaración por segunda ocasión de concurso desierto IR-12/14, por causas de insuficiencia presupuestal; toda vez que al modificar las condiciones de la adjudicación en cuanto a la cantidad de bienes a adquirir, y considerando el monto, se debió concursar nuevamente mediante la modalidad de Invitación Restringida.

36. Incumplimiento por parte del Síndico; Secretario de Administración; Secretario de Tesorería y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 5, 7 fracciones II, III y VI, 22, 23, 24, 27, 29, 59, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 4 fracciones II, III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 4, 5, 6, 21 y 22 fracciones XI, XV, XVIII y XIX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro; 5 fracciones II y III, 7, 16, 18 fracciones XXIII, XXVII, XXIX, XXX, XXXI, XLIII, LXI, 19 y 21 fracciones VI, XVI, XXIV y XXV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber suscrito los contratos de prestación de servicios detallados enseguida, por un monto comprometido total de $11'601,000.00 (Once millones seiscientos un mil pesos 00/100 M.N.); omitiendo justificar de manera fundada y motivada la necesidad de las contrataciones, y en el caso del inciso a); en virtud de haber omitido acreditar la prestación del servicio a través de los informes de actividades correspondientes respecto los Contratos SAY/DJ/188/2014; SAY/DJ/013/2014; SAY/DJ/080/2014; y SAY/DJ/104/2014.

37. Incumplimiento por parte del Síndico; Secretario del Ayuntamiento; Secretario de Administración; Secretario de Tesorería y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 5, 7 fracciones II, III y VI, 22, 23, 24, 25, 27, 29, 59, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 4 fracciones II, III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 4, 5, 6, 21, 22 fracciones XI, XV, XVIII y XIX y 25 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro; 5 fracciones I, II y III, 7, 8, 10 fracciones III y IV, 13, 14, 15 fracciones IX, X y XI, 16, 17, 18 fracciones XXIII, XXVII, XXIX, XXX, XXXI, XLIII, LXI, 19 y 21 fracciones VI, XVI, XXIV y XXV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber suscrito los contratos de prestación de servicios profesionales que enseguida se señalan, por un monto comprometido total de $850,680.00 (Ochocientos cincuenta mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.); observándose que el objeto se equipara a las actividades y funciones básicas de la Secretaria del Ayuntamiento (incisos a y b), y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas (inciso c); omitiendo justificar de manera fundada y motivada la necesidad de las contrataciones; asimismo se advierte la omisión de acreditar la capacidad técnica y profesional de los prestadores de servicios profesionales adjudicados (incisos a y b).

a) Contrato SAY/DJ/120/2014 del 01 de marzo de 2014, para la defensa de la Secretaria de Desarrollo Social, dentro de la averiguación previa IXD/3101/2013, por un monto total de $55,680.00 (Cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.); sin acreditar experiencia en Derecho Penal;
b) Contrato SAY/DJ/194/2014 del 02 de junio de 2014,

con vigencia al 27 de junio de 2014; para la revisión integral de los acuerdos de cabildo publicados en la Gaceta Municipal, durante el periodo comprendido entre el 01 de octubre de 2012 al 30 de junio de 2013, a efecto de determinar las obligaciones que en ellos se han establecido a cargo de las distintas dependencias que integran la administración pública municipal, por un monto total de $795,000.00 (Setecientos noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.);

c) Contrato SAY/DJ/105/2014 del 02 de enero de 2014, con vigencia al 31 de agosto de 2015, para proporcionar asesoría, consultoría, gestiones, elaboración de documentos y en su caso integración de expedientes necesarios que le sean encomendados, así como gestionar el cobro persuasivo que conduzca a que el Municipio ejercite su facultad recaudatoria respecto de los asuntos que le sean debidamente asignados; por un monto equivalente al 25% sobre el monto de todo lo que se haya recuperado.

38. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal; Síndico Municipal; Secretario de Tesorería y Finanzas y/o servidor público o funcionario que en términos del artículo 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro resulte responsable; a lo dispuesto en los artículos: 1790, 1795, 1816, 1990, 1994 y 1996, del Código Civil del Estado de Querétaro; 1 fracción IV, 2, 3, 5, 7 fracción II y V, 22, 23 segundo párrafo, 24 último párrafo, 25, 29 fracción I punto a, 61 fracción II y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3, 4, 5, 6, 15 fracciones I, XIX, XXX y XXXV, 16, 17 fracciones III, VIII, XI, XIX, XXI, XXII y XXIII, 19, 20 fracciones IX, X y XI, 21 Y 22 fracciones VIII, IX, XI, XIII, XIV, XV, XVIII y XIX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro; 1, 5 fracción II, 7, 8, 10 fracciones III y IV, 16 y 18 fracciones III, XXIV, XXV, XXVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXIII, XXXIX, XLII, XLIII, LVI y LXI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido formalizar el acto de dación en pago desde 1997 a 2007 año en el cual se inicia el procedimiento contencioso en contra de la fiscalizada; de quien resulte responsable por haber dispuesto del inmueble afectado con la dación en favor de un tercero lo anterior con relación la función o facultad que se señala; haber omitido realizar las gestiones y actos tendientes a dar cumplimiento a la sentencia dictada en su contra, generando un pasivo y daños en contra de la entidad fiscalizada por la cantidad de $27'836,833.44 (Veintisiete millones ochocientos treinta y seis mil ochocientos treinta y tres pesos 44/100 M.N.), mismos que se podrán incrementar en perjuicio del erario público municipal, hasta en tanto no se haga pago total de las prestaciones reclamadas. Lo anterior, se desprende de la revisión a los juicios y/o procedimientos contenciosos concluidos; específicamente el juicio ordinario civil, radicado en el Juzgado Séptimo de Primera Instancia Civil, en la Ciudad de Querétaro; número de expediente 1468/2007, en contra del H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro. Lo cual se desprende de lo siguiente:

a) En el año 1997, el actor realizó diversos trabajos a favor del Municipio, reconociendo un saldo a favor de éste por $104,983.50 (Ciento cuatro mil novecientos ochenta y tres pesos 50/100 M.N.), motivo por el cual se celebró contrato de dación en pago de fecha 22 de agosto de 1997;

b) La acción principal consistía en la formalización del contrato de dación en pago de fecha 22 de agosto de 1997, suscrito entre el Municipio de Corregidora, Qro; y el actor, respecto del inmueble ubicado en los terrenos de la ex hacienda Balvanera, en el camino de acceso a la Comunidad de Lourdes y de la Colonia La Negreta, con superficie de 27,800 M2;

c) Mediante Sentencia Definitiva de fecha 22 de abril de 2008, el Municipio no acreditó las pretensiones que formuló en vía de reconvención; en cambio, el actor acreditó los elementos de su acción de cumplimiento de contrato; condenándose al Municipio a formalizar en escritura pública la dación en pago ya descrita; y al pago de gastos y costas;

d) Materialmente no es posible cumplir con la sentencia, toda vez que el inmueble ya no pertenece al Municipio de Corregidora;

e) Mediante sentencia de fecha 16 de junio de 2014, dictada por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, en el toca civil 1194/2012, a fin de dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo emitida el 20 de febrero de 2014, se resolvió nuevamente el recurso de apelación interpuesto por la parte actora en contra de la resolución de fecha 27 de abril de 2012, resultando procedente la ejecución de sentencia, por lo que se ordenó efectuar embargo sobre bienes propiedad del Municipio hasta por la cantidad de $27'836,833.44 (Veintisiete millones ochocientos treinta y seis mil ochocientos treinta y tres pesos 44/100 M.N.).

39. Incumplimiento parte del Síndico Municipal; Secretario del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1790, 1795 y 1816, 1990, 1994 y 1996 del Código Civil del Estado de Querétaro; 1 fracción IV, 2, 3, 5, 7 fracción II y V, 22, 23 segundo párrafo, 24 último párrafo, 25, 29 fracción I punto a, 61 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3, 4, 5, 6, 15 fracciones I, XIX, XXX y XXXV, 21, 22 fracciones VIII, IX, XI, XIII, XIV, XV, XVIII y XIX, 25 y 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro; 1, 5 fracción I, 7, 8, 10 fracciones III y IV, 13 y 15 fracciones II y IX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que consecuencia de procedimiento judicial promovido en contra del Municipio y al haber éste reconocido adeudos en medio preparatorio de juicio mercantil en el año 2012, se observa que por lo tanto tuvo obligaciones incumplidas que actualizarán una contingencia en el patrimonio una vez que se cumpla la sentencia y se actualice un detrimento patrimonial; asimismo por haber omitido realizar las gestiones y actos tendientes a la adecuada defensa de los intereses municipales, consistentes en la impugnación y/o apelación de la resolución antes descrita; máxime que se verificó la contratación de un asesor externo para llevar la defensa del Municipio en asuntos del orden civil. Lo anterior, se desprende de la revisión a los juicios y/o procedimientos contenciosos concluidos; específicamente el juicio ordinario civil, radicado en el Juzgado Séptimo de Primera Instancia Civil, en la Ciudad de Querétaro; número de expediente 196/2013, en contra del H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro; y en donde se destaca lo siguiente:

a) Mediante sentencia definitiva de fecha 12 de noviembre de 2013, se condenó al Municipio al pago de $813,129.31 (Ochocientos trece mil ciento veintinueve pesos 31/100 M.N.); al pago del 2.5% mensual sobre la cantidad antes citada a partir del 22 de enero de 2011 y hasta la liquidación total del

adeudo; al pago de $1'039,204.02 (Un millón treinta y nueve mil doscientos cuatro pesos 02/100 M.N.), por concepto de adeudos reconocidos en los autos del expediente 1097/2012, relativo al medio preparatorio a juicio ejecutivo mercantil, e interés legal a razón del 20% mensual, a partir del 12 de septiembre de 2012, y al pago de gastos y costas;

b) La sentencia no fue impugnada, y causó estado (quedó firme) el 22 de abril de 2014.

40. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones V, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 25, 26 y 27 fracciones XXXI y XXXII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; en virtud de haber presentado una deficiente calidad de los trabajos ejecutados, en las obras:

a) "Construcción de aula didáctica en Sec. Técnica Juan Aldama, Los Ángeles, Corregidora; Qro.", en la localidad de Los Ángeles, con número de proyecto 136250, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-EST-GEQ-9-1-2013-00, celebrado con el contratista C. Ing. José Luis Sánchez Delgado, adjudicado mediante el proceso de invitación restringida, toda vez que durante la visita a la obra realizada el día 11 de febrero de 2015 se encontraron fisuras (frontera con aula contigua) y una grieta (esquina de escritorio) en los muros de tabique transversales.

Adicionalmente, se encontraron agrietamientos y exposición de material pétreo (grava) en la zona de acceso al aula.

b) 8.-4 Carriles Camino a Vanegas del Super Q, hacia Av. Jacal y del Edif. INEA hasta planta tratadora (Tejeda – Puerta Real) El Pueblito, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 16028, ejecutada con recursos de gasto directo, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-EST-GD-2-8-2013-00, celebrado con el contratista Corporativo V y B de Querétaro, S.A. de C.V., adjudicado mediante el proceso de invitación restringida, toda vez que durante la visita a la obra realizada el día 20 de febrero de 2015 se observó un ligero hundimiento en el pavimento en el costado derecho del cadenamiento 0+450.

41. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones III, IV, X, y XII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 7 fracciones II y V, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental del Municipio de Corregidora, Qro.; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 y 27 fracción XVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación, programación y presupuestación, en las obras:

a) "Centro Cultural Tejeda Infraestructura Educativa (4,712 m2 superficie total), Tejeda, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 216101, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-PR-10-1-2013-00, celebrado con la empresa Segmento Queretano de Servicios, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación nacional, toda vez qué:

a.1) Se omitió incluir en el catálogo de conceptos precios unitarios relacionados a excavación, carga y acarreo de material "C", aún y cuando en el estudio geotécnico de fecha 24 de agosto de 2014 se señaló la presencia de este tipo de suelo.

a.2) En el concepto A14221 "Concreto en columna, a base de concreto f´c=250 kg/cm2…", de precio unitario $7,541.88 (Siete mil quinientos cuarenta y un pesos 88/100 M.N.), se encontraron dos deficiencias significativas:

I. Consideró 190 kg de acero de refuerzo por m3 de columna, que difiere con lo realmente ejecutado y pagado que oscila en 750 kg de acero de refuerzo por m3, es decir, un incremento del 295% entre lo planeado y lo ejecutado.
II. En el presupuesto base, éste fue el único concepto en el que la fiscalizada omitió integrar al precio unitario lo correspondiente a los indirectos, financiamiento, utilidad y supervisión y vigilancia.

a.3) La losa de 20 cms de espesor considerada en el presupuesto base fue modificada en cantidad y calidad, toda vez que inicialmente se consideraron 1,396 m2 de superficie y se pagaron 1,846 m2 de losa tipo alveolar.

a.4) Se autorizaron y pagaron 22 precios atípicos en las estimaciones cuatro, cinco, nueve, diez y once, por un monto de $4´716,340.89 (Cuatro millones setecientos sesenta dieciséis mil trescientos cuarenta pesos 89/100 M.N.) IVA incluido que representa el 38.25 % respecto del monto contratado de $12´328,829.87 (Doce millones trescientos veintiocho mil ochocientos veintinueve pesos 87/100 M.N.) IVA incluido, lo que evidencia deficiencias en la planeación, programación y presupuestación de la obra.

b) "Asfaltado de Circuito Pirámides, Pirámides Corregidora, Qro.", con número de proyecto 156411, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-11-2013-00, celebrado con Corporativo V y B de Querétaro, S.A. de C.V., adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas, toda vez que no se contó con:

b.1) No se acreditó contar con el cálculo y diseño del pavimento, previo a la celebración de la licitación pública y al inicio de la ejecución de los trabajos.

b.2) No se acreditó contar con la autorización para realizar la reubicación de especies arbóreas.

b.3) Inició la obra sin contar con los estudios e investigaciones requeridos con base a las condiciones y complejidad de la obra, lo cual provocó, durante la ejecución, la necesidad de celebrar un convenio modificatorio, mediante el cual se incrementó el monto contratado. Tal situación se evidencia en el "Dictamen técnico de modificación al monto originalmente contratado", en cuyo apartado de "Motivación, indica: "Las necesidades que se encontraron en la obra y que causan esta

reforma obedecen al hecho de que después de la verificación física una vez iniciada la obra se encontró que las condiciones para la ejecución de la misma no eran las adecuadas; primero porque el proyecto inicial (trazo) pasaba por varios predios particulares y por parcelas ejidales, aun y cuando existen antecedentes escritos de que no existía objeción por parte de los mismos haciéndose necesario reconsiderar el trazo inicialmente propuesto, lo que motivo que existieran volúmenes excedentes a los originalmente pactados, así mismo el periodo de ejecución de esta obra no es suficiente por las razones anteriormente expuestas por lo que se requiere de ampliación de tiempo de ejecución de hasta 21 días naturales, en virtud de existir remanentes del monto autorizado para la obra y de productos financieros, se elabora este dictamen como justificación a las necesidades antes mencionadas para ampliar el monto del contrato y el periodo de ejecución."

42. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción XVI y 15 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;;7 fracciones II y V, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 25, 26 y 27 fracción XVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; en virtud de haber omitido contar con la documentación que acredite la realización de la investigación de mercado (verificación de la existencia y costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, así como de contratistas, a nivel nacional o internacional, y del precio total estimado de los trabajos, como lo indica Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas) de acuerdo con los trabajos a contratar, para la realización de los precios unitarios del presupuesto del expediente técnico inicial realizado por la Entidad fiscalizada, en las obras:

a) "Construcción de arcotecho en jardín de niños Hans Christian Andersen, Charco Blanco, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 156041, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-1-2013-00, celebrado con el contratista C. Juan Antonio Meré Alcocer, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres.

b) "Construcción de arcotecho en Esc. Prim. Leona Vicario, El Pocito, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 156043, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-4-2013-00, celebrado con la empresa Grupo IDC, S.A. de C.V., adjudicado mediante invitación a cuando menos tres.

c) "Construcción de arcotecho en Esc. Prim. Escuadrón 201, El Romeral, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 156045, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-5-2013-00, celebrado con el contratista C. Juan Antonio Meré Alcocer, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres.

d) "Construcción de arcotecho en Prim. Ignacio Zaragoza, Lourdes, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 156048, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-8-2013-00, celebrado con el contratista C. Juan Antonio Meré Alcocer, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres.

e) "Centro Cultural Tejeda Infraestructura Educativa (4,712 m2 superficie total), Tejeda, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 216101, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-PR-10-1-2013-00, celebrado con la empresa Segmento Queretano de Servicios, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación nacional.

f) "Asfaltado de Calle Circuito Veracruz de Chihuahua a Prolongación Zaragoza, en San José los Olvera, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 156049, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-9-2013-00, celebrado con la empresa Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro, S.A. de C.V., adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas.

g) "Asfaltado de Calle Circuito Boon de Ámsterdam a 1er Retorno y de Calle Moscú de Avenida Ámsterdam a Calle Paris, Tejeda, Corregidora, Qro.", con número de proyecto 156410, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-10-2013-00, celebrado con Abraham González Martell, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas.

h) "Asfaltado de Circuito Pirámides, Pirámides Corregidora, Qro.", con número de proyecto 156411, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-11-2013-00, celebrado con Corporativo V y B de Querétaro, S.A. de C.V., adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas.

i) "Rehabilitación de Alameda Hidalgo, El Pueblito, Corregidora, Qro.", con número de proyecto 156420, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-20-2013-00, celebrado con Heba Construcciones, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación pública.

j) "Sustitución de Diámetro de Drenaje en Avenida Fray Sebastián de Gallegos, El Pueblito, Corregidora, Qro.", con número de proyecto 156421, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-21-2013-00, celebrado con Rokar Construcciones, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación pública.

43. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción II, 39 cuarto párrafo, y 39 bis segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y

Servicios Relacionados con las Mismas; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;;7 fracciones II y V, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 y 27 fracción XVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación, toda vez que se incumplieron los plazos señalados en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que el acta de fallo no se publicó en CompraNet el mismo día que se emitió, en las siguientes obras:

a) "Construcción de arcotecho en jardín de niños Hans Christian Andersen, Charco Blanco, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 156041, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-1-2013-00, celebrado con el contratista C. Juan Antonio Meré Alcocer, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres, toda vez que el acta se fallo se realizó el día 06 de septiembre de 2013 y se publicó en CompraNet el día 06 de abril de 2015, por lo que se evidencia la omisión de publicación el mismo día en que se emitió el fallo.

b) "Construcción de arcotecho en Esc. Prim. Leona Vicario, El Pocito, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 156043, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-4-2013-00, celebrado con la empresa Grupo IDC, S.A. de C.V., adjudicado mediante invitación a cuando menos tres, toda vez que el acta se fallo se realizó el día 09 de septiembre de 2013 y se publicó en CompraNet el día 07 de abril de 2015, por lo que se evidencia la omisión de publicación el mismo día en que se emitió el fallo.

c) "Construcción de arcotecho en Esc. Prim. Escuadrón 201, El Romeral, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 156045, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-5-2013-00, celebrado con el contratista C. Juan Antonio Meré Alcocer, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres, toda vez que el acta se fallo se realizó el día 09 de septiembre de 2013 y se publicó en CompraNet el día 06 de abril de 2015, por lo que se evidencia la omisión de publicación el mismo día en que se emitió el fallo.

d) "Construcción de arcotecho en Prim. Ignacio Zaragoza, Lourdes, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 156048, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-8-2013-00, celebrado con el contratista C. Juan Antonio Meré Alcocer, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres, toda vez que el acta se fallo se realizó el día 09 de septiembre de 2013 y se publicó en CompraNet el día 07 de abril de 2015, por lo que se evidencia la omisión de publicación el mismo día en que se emitió el fallo.

e) "Centro Cultural Tejeda Infraestructura Educativa (4,712 m2 superficie total), Tejeda, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 216101, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-PR-10-1-2013-00, celebrado con la empresa Segmento Queretano de Servicios, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación nacional, toda vez que el acta se fallo se realizó el día 23 de diciembre de 2013 y se publicó en CompraNet el día 05 de febrero de 2015, por lo que se evidencia la omisión de publicación el mismo día en que se emitió el fallo.

f) "Asfaltado de Calle Circuito Veracruz de Chihuahua a Prolongación Zaragoza, en San José los Olvera, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 156049, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-9-2013-00, celebrado con la empresa Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro, S.A. de C.V., adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas, toda vez que el acta se fallo se realizó el día 22 de noviembre de 2013 y se publicó en Compranet el día 02 de enero de 2014, por lo que se evidencia la omisión de publicación el mismo día en que se emitió el fallo.

g) "Asfaltado de Calle Circuito Boon de Ámsterdam a 1er Retorno y de Calle Moscú de Avenida Ámsterdam a Calle Paris, Tejeda, Corregidora, Qro.", con número de proyecto 156410, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-10-2013-00, celebrado con Abraham González Martell, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas, toda vez que el acta se fallo se realizó el día 22 de noviembre de 2013 y hasta el 10 de febrero de 2015 no se ha publicado en Compranet, por lo que se evidencia la omisión de publicación el mismo día en que se emitió el fallo.

h) "Asfaltado de Circuito Pirámides, Pirámides Corregidora, Qro.", con número de proyecto 156411, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-11-2013-00, celebrado con Corporativo V y B de Querétaro, S.A. de C.V., adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas, toda vez que el acta se fallo se realizó el día 30 de octubre de 2013 y se publicó en Compranet el día 19 de diciembre de 2013, por lo que se evidencia la omisión de publicación el mismo día en que se emitió el fallo.

44. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 220 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 191 de la Ley Federal de Derechos; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;;7 fracciones II y V, 61 fracción I, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 25, 26 y 27 fracciones XVIII y XXXI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación, toda vez que en el documento "Análisis de precios unitarios" de las bases de licitación correspondientes, donde se indica la forma de integrar dicho análisis y especifica que el cargo de 5 al millar por derechos de inspección, control y vigilancia, se aplicará al costo directo; situación que contraviene lo establecido en el artículo 220 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Lo anterior para las obras:

a) "Construcción de arcotecho en jardín de niños Hans

Christian Andersen, Charco Blanco, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 156041, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-1-2013-00, celebrado con el contratista C. Juan Antonio Meré Alcocer, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres.

b) "Construcción de arcotecho en Esc. Prim. Leona Vicario, El Pocito, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 156043, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-4-2013-00, celebrado con la empresa Grupo IDC, S.A. de C.V., adjudicado mediante invitación a cuando menos tres.

c) "Construcción de arcotecho en Esc. Prim. Escuadrón 201, El Romeral, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 156045, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-5-2013-00, celebrado con el contratista C. Juan Antonio Meré Alcocer, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres.

d) "Construcción de arcotecho en Prim. Ignacio Zaragoza, Lourdes, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 156048, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-8-2013-00, celebrado con el contratista C. Juan Antonio Meré Alcocer, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres.

e) "Centro Cultural Tejeda Infraestructura Educativa (4,712 m2 superficie total), Tejeda, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 216101, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-PR-10-1-2013-00, celebrado con la empresa Segmento Queretano de Servicios, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación nacional.

f) "Asfaltado de Calle Circuito Veracruz de Chihuahua a Prolongación Zaragoza, en San José los Olvera, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 156049, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-9-2013-00, celebrado con la empresa Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro, S.A. de C.V., adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas.

g) "Asfaltado de Calle Circuito Boon de Ámsterdam a 1er Retorno y de Calle Moscú de Avenida Ámsterdam a Calle Paris, Tejeda, Corregidora, Qro.", con número de proyecto 156410, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-10-2013-00, celebrado con Abraham González Martell, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas.

h) "Asfaltado de Circuito Pirámides, Pirámides Corregidora, Qro.", con número de proyecto 156411, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-11-2013-00, celebrado con Corporativo V y B de Querétaro, S.A. de C.V., adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas.

i) "Rehabilitación de Alameda Hidalgo, El Pueblito, Corregidora, Qro.", con número de proyecto 156420, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-20-2013-00, celebrado con Heba Construcciones, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación pública.

j) "Sustitución de Diámetro de Drenaje en Avenida Fray Sebastián de Gallegos, El Pueblito, Corregidora, Qro.", con número de proyecto 156421, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-21-2013-00, celebrado con Rokar Construcciones, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación pública.

45. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 primer párrafo, 31 fracción XXI, y 39 fracciones I y II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 68 primer párrafo, 186, 187, y 193 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 61 fracción I, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 y 27 fracción XVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; y numeral 3.12 de las Bases de licitación IO-822006997-N5-2013, IO-822006997-N9-2013 y IO-822006997-N12-2013; en virtud de haber presentado deficiencias en la evaluación de las propuestas económicas durante el proceso de la contratación, ya que se detectaron precios unitarios con irregularidades en su integración y no se plasmaron en un dictamen el cual sirva de fundamento para emitir el fallo, en las siguientes obras:

a) "Construcción de arcotecho en jardín de niños Hans Christian Andersen, Charco Blanco, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 156041, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-1-2013-00, celebrado con el contratista C. Juan Antonio Meré Alcocer, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres, toda vez qué:

a.1) En el concepto A03276 "Placa ancla de ¾" A-36…", de precio unitario $41.23 (Cuarenta y un pesos 23/100 M.N.), el contratista omitió considerar el "redondo de ¾" así como la pintura anticorrosiva y pintura de esmalte así como su correspondiente mano de obra para la completa ejecución del concepto, incumpliendo con las especificaciones solicitadas.

a.2) En el concepto A03252 "Placa base de 3/8" A-36…", de precio unitario $41.23 (Cuarenta y un pesos 23/100 M.N.), el contratista omitió considerar la pintura anticorrosiva y pintura de esmalte así como su correspondiente mano de obra para la completa ejecución del concepto, incumpliendo con las especificaciones solicitadas.

a.3) En el concepto A03326 "Columna a base de viga IPR…", de precio unitario $38.00 (Treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), el contratista omitió considerar la pintura anticorrosiva y pintura de esmalte así como su correspondiente mano de obra, y el equipo grúa para la completa ejecución del concepto, incumpliendo con las especificaciones solicitadas.

a.4) En el concepto A03257 "Canalón de 91 cm…", de precio unitario $2,011.29 (Dos mil once pesos 29/100 M.N.), el contratista omitió considerar la pintura anticorrosiva y pintura de esmalte así como su correspondiente mano de obra para la completa ejecución del concepto, incumpliendo con las especificaciones solicitadas.

b) "Construcción de arcotecho en Esc. Prim. Leona Vicario, El Pocito, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 156043, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-4-2013-00, celebrado con la empresa Grupo IDC, S.A. de C.V., adjudicado mediante invitación a cuando menos tres, toda vez qué:

b.1) En el concepto AO3426 "Cubierta en sistema autosoportante en lámina de acero zintro/alum cal 22…", de precio unitario $484.81 (Cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 81/100 M.N.), el contratista consideró materiales y equipo que no se requieren para la ejecución del concepto; siendo los siguientes: Acero estructural A-36 con un importe de $64.40 (Sesenta y cuatro pesos 40/100 M.N.), soldadura e-6010 de 1/8" con un importe de $5.48 (Cinco pesos 48/100 M.N.), soldadura e-7018 de 1/8" con un importe de $4.99 (Cuatro pesos 99/100 M.N.), oxígeno industrial con un importe de $0.89 (Cero pesos 89/100 M.N.), gas butano con un importe de $3.73 (Tres pesos 73/100 M.N.), pintura alquidálica de esmalte comex 100 con un importe de $10.01 (Diez pesos 01/100 M.N.), primer 100 para herrería con un importe de $3.52 (Tres pesos 52/100 M.N.) y equipo de corte de oxi-acetileno con accesorios Harris con un importe de $28.52 (Veintiocho pesos 52/100 M.N.).

Al eliminar los importes de los materiales y equipo no requeridos y respetando los porcentajes de indirectos, utilidad e inspección y vigilancia, se tiene un precio unitario de $328.00 (Trescientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), lo que provoca una diferencia con el precio contratado por $156.81 (Ciento cincuenta y seis pesos 81/100 M.N.) que al multiplicarlos por los 426.30 m2 arroja un importe contratado en exceso de $77,543.80 (Setenta y siete mil quinientos cuarenta y tres pesos 80/100 M.N.) IVA incluido.

c) "Construcción de arcotecho en Esc. Prim. Escuadrón 201, El Romeral, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 156045, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-5-2013-00, celebrado con el contratista C. Juan Antonio Meré Alcocer, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres, toda vez qué:

c.1) En el concepto A03276 "Placa ancla de ¾" A-36…", de precio unitario $40.64 (Cuarenta pesos 64/100 M.N.), el contratista omitió considerar el "redondo de ¾" así como la pintura anticorrosiva y pintura de esmalte así como su correspondiente mano de obra para la completa ejecución del concepto, incumpliendo con las especificaciones solicitadas.

c.2) En el concepto A03252 "Placa base de 3/8" A-36…", de precio unitario $40.64 (Cuarenta pesos 64/100 M.N.), el contratista omitió considerar la pintura anticorrosiva y pintura de esmalte así como su correspondiente mano de obra para la completa ejecución del concepto, incumpliendo con las especificaciones.

c.3) En el concepto A03326 "Columna a base de viga IPR…", de precio unitario $31.80 (Treintaiún pesos 80/100 M.N.), el contratista omitió considerar la pintura anticorrosiva y pintura de esmalte así como su correspondiente mano de obra, y el equipo grúa para la completa ejecución del concepto, incumpliendo con las especificaciones solicitadas.

c.4) En el concepto A03257 "Canalón de 91 cm…", de precio unitario $1,938.27 (Un mil novecientos treinta y ocho pesos 27/100 M.N.), el contratista omitió considerar la pintura de esmalte así como su correspondiente mano de obra para la completa ejecución del concepto, incumpliendo con las especificaciones solicitadas.

d) "Construcción de arcotecho en Prim. Ignacio Zaragoza, Lourdes, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 156048, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-8-2013-00, celebrado con el contratista C. Juan Antonio Meré Alcocer, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres, toda vez qué:

d.1) En el concepto A03276 "Placa ancla de ¾" A-36…", de precio unitario $40.03 (Cuarenta pesos 03/100 M.N.), el contratista omitió considerar el "redondo de ¾" así como la pintura anticorrosiva y pintura de esmalte así como su correspondiente mano de obra para la completa ejecución del concepto, incumpliendo con las especificaciones solicitadas.

d.2) En el concepto A03252 "Placa base de 3/8" A-36…", de precio unitario $40.03 (Cuarenta pesos 03/100 M.N.), el contratista omitió considerar la pintura anticorrosiva y pintura de esmalte así como su correspondiente mano de obra para la completa ejecución del concepto, incumpliendo con las especificaciones solicitadas.

d.3) En el concepto A03326 "Columna a base de viga IPR…", de precio unitario $38.01 (Treinta y ocho pesos 01/100 M.N.), el contratista omitió considerar la pintura anticorrosiva y pintura de esmalte así como su correspondiente mano de obra, y el equipo grúa para la completa ejecución del concepto, incumpliendo con las especificaciones solicitadas.

d.4) En el concepto A03257 "Canalón de 91 cm…", de precio unitario $1,908.93 (Un mil novecientos ocho pesos 93/100 M.N.), el contratista omitió considerar la pintura de esmalte así como su correspondiente mano de obra para la completa ejecución del concepto, incumpliendo con las especificaciones solicitadas.

e) "Asfaltado de Calle Circuito Veracruz de Chihuahua a Prolongación Zaragoza, en San José los Olvera, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 156049, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-9-2013-00, celebrado con la empresa Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro, S.A. de C.V., adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas, debido a que:

e.1) En el "Análisis, cálculo e integración del costo por

financiamiento", el licitante ganador consideró un importe de obra ejecutada menor al de su propuesta, además de que realizó el cálculo considerando un anticipo del 30%, siendo que en las bases de licitación se estableció que se otorgaría un anticipo del 50%.

e.2) En los conceptos de clave 705205 "Barrido de superficie con barredora… Incluye: barrido, retiro de material producto del barrido en carretilla de 70 lts a una estación…" y 705206 "Barrido de empedrado, sopleteado con manguera… Incluye: barrido y sopleteado con equipo neumático, retiro de material producto del barrido en carretilla de 70 lts a una estación…" el licitante ganador consideró una retroexcavadora y un camión de volteo, por lo que no cumple con las especificaciones del concepto.

e.3) En los conceptos de clave 705207 "Riego de liga…", 705211 "Riego de impregnación…", 705213 "Pavimento de concreto asfáltico…", 705216 "Renivelación sobre empedrado con concreto asfáltico en caliente de 3 cms de espesor…" y 705219 "Pavimento de concreto asfáltico no menor de 4 cms de espesor…", consideró en la integración de sus precios unitarios el flete y acarreos de los materiales, siendo que consideró los fletes y acarreos en los costos indirectos.

e.4) En los conceptos de clave 705207 "Riego de liga…", y 705211 "Riego de impregnación…", consideró el almacenamiento de emulsiones, así como el calentamiento y bombeo de la emulsión, siendo que estos costos corresponden al costo horario de la petrolizadora.

e.5) En los conceptos básicos AUX AC20 y AUX CON ASF, "Básico de cemento asfáltico AC-20 para la fabricación…" Fabricación de concreto asfáltico elaborado en planta…", consideró en la integración de sus costos unitarios básicos el flete y acarreos de los materiales, siendo que consideró los fletes y acarreos en los costos indirectos.

f) "Asfaltado de Calle Circuito Boon de Ámsterdam a 1er Retorno y de Calle Moscú de Avenida Ámsterdam a Calle Paris, Tejeda, Corregidora, Qro.", con número de proyecto 156410, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-10-2013-00, celebrado con Abraham González Martell, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas.

f.1) En el concepto de clave 705205 "Barrido de asfalto con barredora dejando libre de polvo… Incluye: barrido, retiro de material producto del barrido en carretilla de 70 lts a una estación…" consideró un camión de volteo, por lo que no cumple con las especificaciones del concepto.

f.2) En el concepto de clave 705213 "Pavimento de concreto asfáltico no menor de 5 cms de espesor, consideró en la integración de sus precios unitarios el acarreo de los materiales.

g) "Sustitución de Diámetro de Drenaje en Avenida Fray Sebastián de Gallegos, El Pueblito, Corregidora, Qro.", con número de proyecto 156421, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-21-2013-00, celebrado con Rokar Construcciones, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación pública.

g.1) Los conceptos número A04265, A04266 y A04267 correspondientes al pozo de visita tipo común de 0.60 a 1.20 m. de diámetro interior de hasta 1.50 m; de 1.51 a 2.00 m; y de 2.01 a 2.50 m de profundidad respectivamente, en su descripción establece que las excavaciones y rellenos se deberán de cuantificar aparte, sin embargo, el licitante ganador y ejecutor de la obra, lo integró en los precios unitarios anteriormente mencionados, lo que nos arroja un importe contratado en exceso de $73,143.79 (Setenta y tres mil ciento cuarenta y tres pesos 79/100 M.N.) I.V.A. incluido.

46. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53, 54 y 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 105 segundo párrafo, 113 fracciones I, VI, VIII y IX, 115 fracciones I, V, y X, y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 61 fracciones I, II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 25, 26 y 27 fracción XXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; en virtud haber realizado una deficiente supervisión que generó el pago en exceso por la cantidad de $301,580.15 (Trescientos un mil quinientos ochenta pesos 15/100 M.N.) incluyendo IVA, en las siguientes obras:

a) "Construcción de arcotecho en jardín de niños Hans Christian Andersen, Charco Blanco, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 156041, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-1-2013-00, celebrado con el contratista C. Juan Antonio Meré Alcocer, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres, toda vez que el contratista no utilizó durante la ejecución de la obra conceptos incluidos en sus indirectos como consta en los reportes fotográficos que soportan las estimaciones así como en entrevista verbal al supervisor de la obra, lo que generó un pago en exceso por $18,374.40 (Dieciocho mil trescientos setenta y cuatro pesos 40/100 M.N.) incluido el IVA, como a continuación se describe:

a.1) Vigilante nocturno, cuyo importe equivale a $9,900.00 (Nueve mil novecientos pesos 00/100) antes de IVA; ya que por las condiciones de la obra no se requirió aunado a que mediante cuestionamiento verbal al supervisor de la obra, éste informó que durante la ejecución de la obra no hubo vigilancia nocturna.

a.2) Bodegas, con importe es de $1,980.00 (Un mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) antes de IVA; ya que por las condiciones de la obra no se requirió aunado a que mediante cuestionamiento verbal al supervisor de la obra, éste informó que durante la ejecución de la obra no hubo bodega.

a.3) Instalación de letrinas, cuyo importe es de $1,584.00 (Un mil quinientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) antes de IVA; ya que por las condiciones de la obra no se requirió aunado a que mediante cuestionamiento verbal al supervisor de la obra, éste informó que durante la ejecución de la obra no se instalaron letrinas.

a.4) Equipos de seguridad: chalecos, cascos, transi-conos, caramelos, trafitambo y todo lo necesario para prevenir accidentes tanto a los trabajadores como a los ciudadanos, cuyo importe es de $2,376.00 (Dos mil trescientos setenta y

seis pesos 00/100 M.N.) antes de IVA. Cabe hacer mención que dentro de este concepto, quedaría incluido el concepto con clave A11110 "Malla plástica para delimitar área de trabajo…", que fue el único trabajo realmente ejecutado y pagado en estimación; respecto a chalecos y cascos, en la totalidad del reporte fotográfico que soporta las estimaciones se observó que los trabajadores no utilizaron el equipo en mención, así mismo en cuanto a transi-conos, caramelos y trafitambos no se observó que se utilizaran en la obra.

b) "Construcción de arcotecho en Esc. Prim. Leona Vicario, El Pocito, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 156043, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-4-2013-00, celebrado con la empresa Grupo IDC, S.A. de C.V., adjudicado mediante invitación a cuando menos tres, toda vez que el contratista no utilizó durante la ejecución de la obra conceptos incluidos en sus indirectos como consta en los reportes fotográficos que soportan las estimaciones así como en entrevista verbal al supervisor de la obra, lo que generó un pago en exceso por $26,390.10 (Veintiséis mil trescientos noventa pesos 10/100 M.N.) incluido el IVA, como a continuación se describe:

b.1) Vigilancia nocturna, cuyo importe equivale a $8,293.50 (Ocho mil doscientos noventa y tres pesos 50/100) antes de IVA; ya que por las condiciones de la obra no se requirió aunado a que mediante cuestionamiento verbal al supervisor de la obra, éste informó que durante la ejecución de la obra no hubo vigilancia nocturna.

b.2) Letrinas para uso del personal de obra, cuyo importe es de $6,460.20 (Seis mil cuatrocientos sesenta pesos 20/100 M.N.) antes de IVA; ya que por las condiciones de la obra no se requirió aunado a que mediante cuestionamiento verbal al supervisor de la obra, éste informó que durante la ejecución de la obra no se instalaron letrinas.

b.3) Montajes y desmantelamiento de equipo, cuyo importe es de $5,238.00 (Cinco mil doscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) antes de IVA, toda vez que para la ejecución de la obra lo que se utilizó fue fletes y acarreos de equipos que también está incluido en los indirectos.

b.4) En el concepto "Plantilla de concreto simple…", de precio unitario $160.85 (Ciento sesenta pesos 85/100 M.N.), el contratista consideró 0.10 m3 de concreto hecho en obra, lo que difiere de la cantidad realmente requerida de 0.05 de m3 toda vez que el concepto indica un espesor de 5 centímetros. Al realizar el ajuste en el análisis del precio unitario con la cantidad realmente requerida para su ejecución se obtiene un precio unitario de $106.12 (Ciento seis pesos 12/100 M.N.) lo que provoca una diferencia de precios de $54.73 (Cincuenta y cuatro pesos 73/100 M.N.) que multiplicados por la volumetría pagada de 50.40 m2, arroja un importe pagado en exceso de $2,758.39 (Dos mil setecientos cincuenta y ocho pesos 39/100 M.N.) antes de IVA.

c) "Construcción de arcotecho en Esc. Prim. Escuadrón 201, El Romeral, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 156045, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-5-2013-00, celebrado con el contratista C. Juan Antonio Meré Alcocer, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres, toda vez que el contratista no utilizó durante la ejecución de la obra conceptos incluidos en sus indirectos como consta en los reportes fotográficos que soportan las estimaciones así como en entrevista verbal al supervisor de la obra, lo que generó un pago en exceso por $24,116.40 (Veinticuatro mil ciento dieciséis pesos 40/100 M.N.) incluido el IVA, como a continuación se describe:

c.1) Vigilante nocturno, cuyo importe equivale a $11,880.00 (Once mil ochocientos ochenta pesos 00//100) antes de IVA;

c.2) Bodegas, con importe es de $2,970.00 (Dos mil novecientos setenta pesos 00/100 M.N.) antes de IVA; ya que por las condiciones de la obra no se requirió aunado a que mediante cuestionamiento verbal al supervisor de la obra, éste informó que durante la ejecución de la obra no hubo bodega.

c.3) Instalación de letrinas, cuyo importe es de $3,564.00 (Tres mil quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) antes de IVA; ya que por las condiciones de la obra no se utilizó, aunado a que mediante cuestionamiento verbal al supervisor de la obra, éste informó que durante la ejecución de la obra no se instalaron letrinas.

c.4) Equipos de seguridad: chalecos, cascos, transi-conos, caramelos, trafitambo y todo lo necesario para prevenir accidentes tanto a los trabajadores como a los ciudadanos, cuyo importe es de $2,376.00 (Dos mil trescientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) antes de IVA. Cabe hacer mención que dentro de este concepto, quedaría incluido el concepto pagado con clave A11110 "Malla plástica para delimitar área de trabajo…", que fue el único trabajo realmente ejecutado; respecto a chalecos y cascos en la totalidad del reporte fotográfico que soporta las estimaciones se observó que los trabajadores porten el equipo en mención, así mismo en cuanto a transi-conos, caramelos y trafitambos no se observó que se utilizaran en la obra.

d) "Construcción de arcotecho en Prim. Ignacio Zaragoza, Lourdes, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 156048, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-8-2013-00, celebrado con el contratista C. Juan Antonio Meré Alcocer, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres, toda vez que el contratista no utilizó durante la ejecución de la obra conceptos incluidos en sus indirectos como consta en los reportes fotográficos que soportan las estimaciones así como en entrevista verbal al supervisor de la obra, lo que generó un pago en exceso por $24,116.40 (Veinticuatro mil ciento dieciséis pesos 40/100 M.N.) incluido el IVA, como a continuación se describe:

d.1) Vigilante nocturno, cuyo importe equivale a $11,880.00 (Once mil ochocientos ochenta pesos 00//100) antes de IVA; ya que por las condiciones de la obra no se requirió aunado a que mediante cuestionamiento verbal al supervisor de la obra, éste informó que durante la ejecución de la obra no hubo vigilancia nocturna.

d.2) Bodegas, con importe es de $2,970.00 (Dos mil novecientos setenta pesos 00/100 M.N.) antes de IVA; ya que por las condiciones de la obra no se requirió aunado a que mediante cuestionamiento verbal al supervisor de la obra, éste informó que durante la ejecución de la obra no hubo bodega.

d.3) Instalación de letrinas, cuyo importe es de $3,564.00 (Tres mil quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) antes de IVA; ya que por las condiciones de la obra no se requirió aunado a que mediante cuestionamiento verbal al supervisor de la obra, éste informó que durante la ejecución de la obra no se instalaron letrinas.

d.4) Equipos de seguridad: chalecos, cascos, transi-conos, caramelos, trafitambo y todo lo necesario para prevenir accidentes tanto a los trabajadores como a los ciudadanos, cuyo importe es de $2,376.00 (Dos mil trescientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) antes de IVA. Cabe hacer mención que dentro de este concepto, quedaría incluido el concepto con clave A11110 "Malla plástica para delimitar área de trabajo…", que fue el único trabajo realmente ejecutado y pagado en estimación; respecto a chalecos y cascos en la totalidad del reporte fotográfico que soporta las estimaciones se observó que los trabajadores porten el equipo en mención, así mismo en cuanto a transi-conos, caramelos y trafitambos no se observó que se utilizaran en la obra.

e) "Centro Cultural Tejeda Infraestructura Educativa (4,712 m2 superficie total), Tejeda, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 216101, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-PR-10-1-2013-00, celebrado con la empresa Segmento Queretano de Servicios, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación nacional, toda vez que se observaron pagos en exceso por un monto de $111,448.40 (Ciento once mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 40/100 M.N.) incluyendo IVA, como a continuación se expone:

e.1) En el concepto A14272 "Losa de 35 cm de espesor, a base de losa tipo alveolar de 1.00 m de ancho…", de precio unitario $950.11 (Novecientos cincuenta pesos 11/100 M.N.), la fiscalizada pagó en la estimación diez 1,845.77 m2, lo que difiere por 22.75 m2 con la cantidad obtenida durante la visita física realizada de manera conjunta con el supervisor de la obra de 1,824.02 m2. La diferencia de superficies representa un pago en exceso por $25,073.40 (Veinticinco mil setenta y tres pesos 40/100 M.N.) IVA incluido.

e.2) Del concepto A14224 "Concreto en trabes…", de precio unitario $2,232.72 (Dos mil doscientos treinta y dos pesos 72/100 M.N.), se pagaron en la estimación diez 146.92 m3; sin embargo, se encontraron dos deficiencias en los generadores de las trabes:

1.) Se omitió descontar la sección que penetra como apoyo para la losa alveolar del concepto A14272 "Losa de 35 cm de espesor, a base de losa tipo alveolar…" (0.15 x 0.35 cm), y
2.) Se descontaron 5 cm, que corresponde al espesor de la capa de compresión.
Al realizar los ajustes en los generadores, consistentes en descontar la sección de apoyo de la losa en la trabe y adicionarle los 5 cm de losa de compresión, señalados en los incisos 1) y 2), se obtiene la cantidad realmente ejecutada de 113.57 m3, lo que provoca una diferencia de volúmenes de 33.35 m3 que multiplicados por su precio unitario, arroja un pago en exceso de $86,375.00 (Ochenta y seis mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) IVA incluido

f) "Urbanización de calle Ahuehuete y asfaltado de calle Paraíso", en Los Olvera, Corregidora, Qro., ejecutada con recursos del Proyecto de Desarrollo Regional 2013 (DR), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MC-FED-DR-4-18-2013-00, celebrado con el Ing. Carlos Macías López, adjudicado por licitación pública nacional; toda vez que:

f.1) Dentro de la estimación 2 (Dos) se detectó el pago del concepto "Guarnición trapezoidal de 15 x 20 x 30 cm de sección...", cuyo generador de volúmenes indica 25.42 m de dicha guarnición con la anotación de que es "TRANSVERSAL"; sin embargo la ubicación de tales tramos no fue indicada en el croquis ni reporte fotográfico correspondientes. Al respecto, durante la visita de inspección física a la obra se identificaron tramos de guarnición construidos transversalmente a la banqueta dividiendo ésta de sí misma, los cuales no fueron proyectados por la Entidad Fiscalizada, ni ordenados mediante anotación en bitácora, además de carecer de justificación técnica y resultar innecesarios, por lo que se tiene un pago improcedente por $6,357.44 (Seis mil trescientos cincuenta y siete pesos 44/100 MN) incluido el IVA. Es preciso comentar que en las intersecciones de la calle Ahuehuete con las calles que le cruzan, existe guarnición de concreto con características y desgaste tales que es posible asegurar que fueron construidas con anterioridad a la obra revisada, por lo que no es factible suponer que se trate de las multicitadas "guarniciones transversales".

f.2) Se detectaron errores en operaciones aritméticas en los números generadores de volúmenes de obra, pagados en la estimación 2 (Dos), para los conceptos:

I. 706401 "Guarnición trapezoidal..." ya que en el "Tramo 3", referido del cadenamiento 0+150.70 al 0+191.20 indica erróneamente que se tiene una longitud de 61.70 m, puesto que el tramo entre tales cadenamientos es de 40.50 m. Dado que en este tramo, la guarnición se construyó en ambos lados de la vialidad, se tiene una longitud total de 81.00 m; sin embargo se cobraron 123.40 m, obteniendo un pago en exceso por $10,604.07 (Diez mil seiscientos cuatro pesos 07/100 MN) incluido el IVA.
ii. 157001 "Limpieza general..." ya que en toda la columna del ancho promedio de la vialidad denominado como "ALTURA (H1+H2/2)" presenta valores erróneos ya que no son resultado de la operación indicada; de igual forma, se consideró incorrectamente como 0 (Cero) la sección en los cadenamientos 0+074.7 y 0+150.7, afectando al resultado. Al hacer la corrección del ancho promedio y considerando las secciones reales, tomadas durante la visita de inspección física para los cadenamientos mencionados, se tiene un volumen total de 2426.48 m2; sin embargo fueron pagados 2,946.96 m2, resultando un pago en exceso por $4,980.96 (Cuatro mil novecientos ochenta pesos 96/100 MN) incluido el IVA.

g) "Sustitución de Diámetro de Drenaje en Avenida Fray Sebastián de Gallegos, El Pueblito, Corregidora, Qro.", con número de proyecto 156421, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-21-2013-00, celebrado con Rokar Construcciones, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación pública, toda vez qué:

g.1) Se tiene que se pagaron 15 piezas del concepto número A04265, 5 piezas del concepto número A04266 y una pieza del concepto A04267 que corresponden a los pozos de visita tipo común de 0.60 a 1.20 m. de diámetro interior de hasta 1.50 m; de 1.51 a 2.00 m; y de 2.01 a 2.50 m de profundidad respectivamente, y en su descripción establece que las excavaciones y rellenos se deberán de cuantificar aparte, sin embargo, el licitante ganador y ejecutor de la obra, lo integró en los precios unitarios anteriormente mencionados, lo que nos arroja una diferencia de $2,680.99 (Dos mil seiscientos ochenta pesos 99/100 M.N.) para el concepto número A04265, $3,937.07 (Tres mil novecientos treinta y siete pesos 07/100 M.N.) para el concepto número A04266 y $4,920.57 (Cuatro mil novecientos veinte pesos 57/100 M.N.) para el concepto A04267, diferencias que multiplicadas por las piezas pagadas

arroja un pago en exceso de $75,191.98 (Setenta y cinco mil ciento noventa y un pesos 98/100 M.N.) I.V.A. incluido.

47. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 105 segundo párrafo, 113 fracciones I, VI, VIII y IX, 115 fracciones I, V, y X, y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 61 fracciones I, II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 25, 26 y 27 fracción XXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión que causaron pagos improcedentes por la cantidad de $247,709.78 (Doscientos cuarenta y siete mil setecientos nueve pesos 78/100 MN) incluido el IVA, en la obra "Parque Amanecer Balvanera", ubicado en la colonia del mismo nombre, ejecutado con recursos del Ramo 23 "Proyecto de desarrollo regional 2013", a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número MC-FED-DR-4-15-2013-00, celebrado con HORUS Grupo Empresarial SA de CV, adjudicado mediante la modalidad de licitación pública; toda vez que:

a) Dentro de la estimación 1 (Uno) se detectó el pago del concepto A05175 "Cimiento de mampostería de piedra braza...", en cuyo croquis, plasmado en la página 12 de 66, se aprecian dos tramos de cimiento, identificados con los números 2 y 3, ubicados al interior de la cancha de usos múltiples sin función aparente, puesto que;
1. No están considerados en el proyecto
2. No sirven de soporte de algún otro elemento, ni como contención del suelo base.
3. Aunado a esto, la documentación comprobatoria del gasto no otorga evidencia suficiente de su ejecución en obra.
Por lo que se tiene por no procedente el pago de $32,376.36 (Treinta y dos mil trescientos setenta y seis pesos 36/100 MN) incluido el IVA.

b) Durante la visita de inspección física de la obra realizada el 19 de febrero de 2015, se detectó que el concepto 205206 "Reja a base de tubo de acero negro de 4" (100 mm) de diámetro, cédula 30, de 2.80 mts de altura..." no fue ejecutado con tubo de 4" de diámetro como se especificó, sino con tubo de 3.5" de diámetro, sin que exista justificación y aprobación por escrito del cambio realizado; por lo que se tiene por improcedente el pago de $215,333.42 (Doscientos quince mil trescientos treinta y tres pesos 42/100 MN) incluido el IVA.

48. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción VIII, 113 fracción V, 115 fracciones IV inciso d) y VII, 122, y 123 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 61 fracción I, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 25, 26 y 27 fracción XX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; en virtud de haber presentado un deficiente control en el uso de la bitácora electrónica de obra pública (BEOP), en las obras:

a) "Construcción de arcotecho en jardín de niños Hans Christian Andersen, Charco Blanco, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 156041, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-1-2013-00, celebrado con el contratista C. Juan Antonio Meré Alcocer, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres, toda vez que se detectó que la apertura de la BEOP ocurrió 9 días naturales después de la fecha de inicio de los trabajos de ejecución; Adicionalmente en las notas de BEOP números 3 a la 5, y 14 a la 15, la fecha de inscripción de las mismas, son posteriores a las fechas en que se relatan los hechos de las notas, por lo que no se tuvo el registro al momento de los eventos de la obra; existiendo una diferencia de entre fecha de inscripción y los eventos de la obra.

b) "Construcción de arcotecho en Esc. Prim. Leona Vicario, El Pocito, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 156043, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-4-2013-00, celebrado con la empresa Grupo IDC, S.A. de C.V., adjudicado mediante invitación a cuando menos tres, toda vez que se detectó que:

b.1) La bitácora fue abierta 4 días naturales posteriores al inicio del plazo contractual.

b.2) El primer reporte de actividades (nota 3) fue asentado 43 días naturales posteriores a la fecha en que supuestamente se realizaron las actividades relatadas.

b.3) El 100% de las notas que relatan actividades, fueron asentadas en fecha posterior a su realización.

c) "Construcción de arcotecho en Esc. Prim. Escuadrón 201, El Romeral, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 156045, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-5-2013-00, celebrado con el contratista C. Juan Antonio Meré Alcocer, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres, toda vez que se detectó que:

c.1) La bitácora fue abierta 8 días naturales posteriores al inicio del plazo contractual. La apertura de bitácora ocurrió el 02 de octubre de 2013, mientras que la nota 3 establece que la fecha de inicio de trabajos ocurrió el 24 de septiembre de 2013.

c.2) El primer reporte de actividades (nota 3) fue asentado 84 días naturales posteriores a la fecha en que supuestamente se realizaron las actividades relatadas.

c.3) El 100% de las notas que relatan actividades, fueron asentadas en fecha posterior a su realización.

De lo anterior, se observa que se omitió el registro oportuno de los eventos presentados en la obra, dejando sin efecto legal a uno de los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

d) "Construcción de arcotecho en Prim. Ignacio Zaragoza, Lourdes, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 156048, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra

a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-8-2013-00, celebrado con el contratista C. Juan Antonio Meré Alcocer, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres, toda vez que se detectó que:

d.1) La bitácora fue abierta 7 días naturales posteriores al inicio del plazo contractual.

d.2) El primer reporte de actividades (nota 3) fue asentado 85 días naturales posteriores a la fecha en que supuestamente se realizaron las actividades relatadas.

d.3) El 96% de las notas (De la 1 a la 22) relatan actividades anteriores a su inscripción en la BEOP.
De lo anterior, se observa que se omitió el registro oportuno de los eventos presentados en la obra.

e) "Centro Cultural Tejeda Infraestructura Educativa (4,712 m2 superficie total), Tejeda, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 216101, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-PR-10-1-2013-00, celebrado con la empresa Segmento Queretano de Servicios, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación nacional, toda vez que se detectó que:

e.1) La bitácora fue abierta 50 días naturales posteriores al inicio del plazo contractual. La fecha de inicio de trabajos fue el 6 de enero de 2014 y la apertura de bitácora fue el día 25 de febrero de 2014.

e.2) El primer reporte de actividades (nota 3) fue asentado 71 días naturales posteriores a la fecha en que supuestamente se realizaron las actividades relatadas.

e.3) Las notas 3 a la 23, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, y 36 relatan actividades, fueron asentadas en fecha posterior a su realización.

f) "Asfaltado de Calle Circuito Veracruz de Chihuahua a Prolongación Zaragoza, en San José los Olvera, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 156049, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-9-2013-00, celebrado con la empresa Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro, S.A. de C.V., adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas, toda vez que se detectó que la apertura de la BEOP ocurrió 17 días naturales después de la fecha de inicio de los trabajos de ejecución; adicionalmente que las notas de BEOP, la fecha de inscripción de las mismas, son posteriores a la fecha de terminación de la obra, por lo que no se tuvo el registro al momento de los eventos de la obra; existiendo una diferencia de entre fecha de inscripción y los eventos de la obra.

g) "Asfaltado de Calle Circuito Boon de Ámsterdam a 1er Retorno y de Calle Moscú de Avenida Ámsterdam a Calle Paris, Tejeda, Corregidora, Qro.", con número de proyecto 156410, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-10-2013-00, celebrado con Abraham González Martell, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas, toda vez que se detectó que la apertura de la BEOP ocurrió 7 días naturales después de la fecha de inicio de los trabajos de ejecución; adicionalmente que las notas de BEOP número 10 a la 15 se asentaron posteriormente a la fecha de terminación de la obra, por lo que no se tuvo el registro al momento de los eventos de la obra; existiendo una diferencia de entre fecha de inscripción y los eventos de la obra. Por lo que se omitió llevar el registro oportuno de los eventos presentados en la obra.

h) "Asfaltado de Circuito Pirámides, Pirámides Corregidora, Qro.", con número de proyecto 156411, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-11-2013-00, celebrado con Corporativo V y B de Querétaro, S.A. de C.V., adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas, toda vez que se detectó que la apertura de la BEOP ocurrió 11 días naturales después de la fecha de inicio de los trabajos de ejecución; adicionalmente que las notas de BEOP, la fecha de inscripción de las mismas, son posteriores a los hechos, por lo que no se tuvo el registro al momento de los eventos de la obra; existiendo una diferencia de entre fecha de inscripción y los eventos de la obra. Por lo que se omitió llevar el registro oportuno de los eventos presentados en la obra.

i) "Rehabilitación de Alameda Hidalgo, El Pueblito, Corregidora, Qro.", con número de proyecto 156420, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-20-2013-00, celebrado con Heba Construcciones, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación pública, toda vez que se detectó que en las notas de la BEOP, la fecha de inscripción de las mismas, son posteriores a los hechos, por lo que no se tuvo el registro al momento de los eventos de la obra; existiendo una diferencia de entre fecha de inscripción y los eventos de la obra. Por lo que se omitió llevar el registro oportuno de los eventos presentados en la obra.

j) "Sustitución de Diámetro de Drenaje en Avenida Fray Sebastián de Gallegos, El Pueblito, Corregidora, Qro.", con número de proyecto 156421, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-21-2013-00, celebrado con Rokar Construcciones, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación pública, se detectó que en las notas de la BEOP, la fecha de inscripción de las mismas, son posteriores a los hechos, por lo que no se tuvo el registro al momento de los eventos de la obra; existiendo una diferencia de entre fecha de inscripción y los eventos de la obra. Por lo que se omitió llevar el registro oportuno de los eventos presentados en la obra.

49. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción VI y VIII, 115 fracciones IV inciso g) y X, y 132 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 25, 26 y 27 fracción XXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; en virtud de haber presentado un deficiente control en la comprobación de la calidad de los materiales y ejecución de trabajos pagados por la cantidad de $1´711,821.82 (Un millón

setecientos once mil ochocientos veintiún pesos 82/100 MN) IVA incluido, en las obras:

a) "Construcción de arcotecho en jardín de niños Hans Christian Andersen, Charco Blanco, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 156041, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-1-2013-00, celebrado con el contratista C. Juan Antonio Meré Alcocer, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres, toda vez que la fiscalizada no mostró haber realizado las pruebas de calidad que avalen la correcta ejecución de los, por un monto de $219,543.78 (Doscientos diecinueve mil quinientos cuarenta y tres pesos 78/100 M.N.) IVA incluido, soldadura en los elementos placa ancla, placa base, columnas, y canalón como son el reporte de inspección por líquidos penetrantes, especificación de resultados y evidencias de los mismos. Estas pruebas de calidad fueron solicitadas mediante requerimiento por escrito de fecha 06 de febrero de 2015; sin embargo durante la auditoría, la fiscalizada omitió entregar la documentación en comento.

b) "Construcción de arcotecho en Esc. Prim. Escuadrón 201, El Romeral, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 156045, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-5-2013-00, celebrado con el contratista C. Juan Antonio Meré Alcocer, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres, toda vez que la fiscalizada no mostró haber realizado las pruebas de calidad que avalen la correcta ejecución de los trabajos de soldadura en los elementos placa ancla, placa base, columnas, y canalón, por un monto de $218,509.01 (Doscientos dieciocho mil quinientos nueve pesos 01/100 M.N.) IVA incluido; como son el reporte de inspección por líquidos penetrantes, especificación de resultados y evidencias de los mismos. Estas pruebas de calidad fueron solicitadas mediante requerimiento por escrito de fecha 06 de febrero de 2015; sin embargo durante la auditoría, la fiscalizada omitió entregar la documentación en comento.

c) "Construcción de arcotecho en Prim. Ignacio Zaragoza, Lourdes, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 156048, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-8-2013-00, celebrado con el contratista C. Juan Antonio Meré Alcocer, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres, toda vez que la fiscalizada no mostró haber realizado las pruebas de calidad que avalen la correcta ejecución de los trabajos de soldadura en los elementos placa ancla, placa base, columnas, y canalón, por un monto de $183,208.60 (Ciento ochenta y tres mil doscientos ocho pesos 60/100 M.N.) IVA incluido, como son el reporte de inspección por líquidos penetrantes, especificación de resultados y evidencias de los mismos. Estas pruebas de calidad fueron solicitadas mediante requerimiento por escrito de fecha 06 de febrero de 2015; sin embargo durante la auditoría, la fiscalizada omitió entregar la documentación en comento.

d) "Asfaltado de Calle Circuito Veracruz de Chihuahua a Prolongación Zaragoza, en San José los Olvera, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 156049, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-9-2013-00, celebrado con la empresa Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro, S.A. de C.V., adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas, se tiene que los reportes de permeabilidad y compactación de la carpeta asfáltica del laboratorio "Laboratorio de Estudio de Mecánica de Suelos y Materiales", presentados en el expediente unitario, tienen fecha de 20 de diciembre de 2013, sin embargo, se asentó en la bitácora el 21 de diciembre de 2013 "Se iniciaron los trabajos para la colocación del pavimento de concreto asfáltico de 5 cm partir del Cad. 0+150 (0+000 al 0+411.10) sobre la calle Veracruz, por lo que se tiene que la Entidad Fiscalizada no acreditó la comprobación de la calidad del pavimento de concreto asfáltico por un monto de $616,223.91 (Seiscientos dieciséis mil doscientos veintitrés pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido.

e) "Asfaltado de Circuito Pirámides, Pirámides Corregidora, Qro.", con número de proyecto 156411, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-11-2013-00, celebrado con Corporativo V y B de Querétaro, S.A. de C.V., adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas, toda vez que se observó en los reportes No. COMTR PIR 002; COMTR PIR 003; COMTR PIR 004 y COMTR PIR 005. que las capas del terraplén tienen un porcentaje promedio de compactación del 92.3%; 92.7 % y 93.1%, siendo que la descripción del concepto , no cumplieron con la compactación del 95% de su P.V.S.M. que marca la descripción del concepto a03027 Mezcla y tendido de sub-base de tepetate de banco compactado mecánicamente en capas de 20 cm al 95% de su P.V.S.M. medido compacto. Incluye: maquinaria, incorporación de agua, mezclado, tendido, compactado, suministro y acarreo de materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución por lo que se tiene que la Entidad Fiscalizada acepto el terraplén, sin que éste cumpliera con el porcentaje de compactación solicitado en la especificación, trabajos ejecutados por un monto de $474,336.52 (Cuatrocientos setenta y cuatro mil trescientos treinta y seis pesos 52/100 M.N.) I.V.A. incluido.

50. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 25, 26 y 27 fracciones XXXI y XXXII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; en virtud de haber presentado deficiencias en la calidad de las obras:

a) "Centro Cultural Tejeda Infraestructura Educativa (4,712 m2 superficie total), Tejeda, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 216101, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-PR-10-1-2013-00, celebrado con la empresa Segmento Queretano de Servicios, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación nacional, toda vez que durante la visita a la obra realizada de manera conjunta por parte del supervisor de la obra y auditor designado por parte de la ESFE, los días 10 y 16 de febrero de 2015, se observaron las siguientes deficiencias en la calidad ya que se observaron fisuras en muros, trabe, y elementos prefabricados de losa, así como humedades y sarro como a continuación se enlista (La ubicación referida según plano AS BUILT):

Fisuras:
Muro en eje 2 entre J y K; muro en eje 11 entre K y O; muro eje 19 esquina con N (auditorio), en trabe eje E entre 17 y 19; eje 19 entre B y C; en unión de trabe y columna G con 3, elemento prefabricado eje 12 entre A y D; elemento prefabricado entre F y G y 1 y 4. Filtraciones de agua y manchas por sarro en elementos prefabricados: Eje 14 entre E- F; eje 13 -15 entre F - H; entre 19-17 entre K-L; (Sala de cómputo) entre N-O y 10-11.

b) "Parque lineal Ámsterdam", ubicado en la Avenida Paseo Ámsterdam en las colonias Tabachines, Valle de los Olivos y Villas de Tejeda, ejecutado con recursos del Ramo 23 "Proyecto de desarrollo regional 2013", a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número MC-FED-DR-4-14-2013-00, celebrado con Segmento Queretano de Servicios SA de CV, adjudicado mediante la modalidad de licitación pública; toda vez que durante la visita de inspección física a la obra, realizada el 17 de febrero de 2015 se detectó que gran parte de la carpeta de concreto asfáltico colocada y algunos tramos de guarnición de concreto de 15 x 30 cm que delimita las áreas interiores del parque lineal, presentan fisuras longitudinales y transversales, respectivamente; lo cual se registró fotográficamente y se asentó en el Reporte de Visita de Obra signado por el supervisor de la obra así como en el Acta Circunstanciada de Fiscalización Superior número 03.

c) "Urbanización de calle Ahuehuete y asfaltado de calle Paraíso", en Los Olvera, Corregidora, Qro., ejecutada con recursos del Proyecto de Desarrollo Regional 2013 (DR), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MC-FED-DR-4-18-2013-00, celebrado con el Ing. Carlos Macías López, adjudicado por licitación pública nacional; toda vez que durante la visita de inspección física a la obra, realizada el 10 de febrero de 2015 se detectó:

i. La existencia de fisuras longitudinales en varios tramos de la banqueta.
ii. Que para algunas de las rampas en banquetas, no se construyó guarnición de concreto que las delimite y proteja, lo cual incumple con las especificaciones contratadas.
Lo cual se registró fotográficamente y se asentó en el Reporte de Visita de Obra signado por el personal adscrito a la Entidad Fiscalizada, así como en el Acta Circunstanciada de Fiscalización Superior número 03.

51. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 65 inciso A, fracción II, inciso b), fracción V, incisos c) y e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 61 fracción I, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 y 27 fracciones XVIII y XXXI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; así como el numeral 6.3.1. "Criterios relativos al precio" de las Bases de Licitación correspondientes; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de licitación, toda vez que el criterio de asignación de puntos para las proposiciones económicas, no fue aplicado de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación correspondiente, en el numeral 6.3.1. "Criterios relativos al precio", donde indica que se asignará una puntuación de 50 (cincuenta) puntos a la "proposición solvente" cuyo precio o monto sea el más bajo y en forma ponderada se asignará el puntaje de las demás proposiciones solventes; sin embargo en los casos observados, los 50 puntos fueron asignados a la proposición más baja dentro de las presentadas, cuando no necesariamente resultaron solventes. Lo anterior en las obras:

a) "Asfaltado de Calle Circuito Boon de Ámsterdam a 1er Retorno y de Calle Moscú de Avenida Ámsterdam a Calle Paris, Tejeda, Corregidora, Qro.", con número de proyecto 156410, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-10-2013-00, celebrado con Abraham González Martell, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas, toda vez que en el fallo de la licitación, en el apartado para la asignación de puntos se consideró como base la propuesta del licitante Construcción, Proyecto, Arquitectura y Planeación, S.A. de C.V., siendo que esta fue desechada, por lo que no se asignaron los puntos de forma ponderada a las proposiciones solventes de acuerdo al orden de prelación; por lo que se incumplió el criterio de evaluación establecido en las Bases.

b) "Asfaltado de Circuito Pirámides, Pirámides Corregidora, Qro.", con número de proyecto 156411, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-11-2013-00, celebrado con Corporativo V y B de Querétaro, S.A. de C.V., adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas, toda vez que en el fallo de la licitación, en el apartado para la asignación de puntos se consideró como base la propuesta del licitante Abraham González Martell, siendo que esta fue desechada, por lo que no se asignaron los puntos de forma ponderada a las proposiciones solventes de acuerdo al orden de prelación; por lo que se incumplió el criterio de evaluación establecido en las Bases.

52. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53, 54 y 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción IX, 115 fracciones IV y X y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 62 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 y 27 fracciones XXI, XXII, XXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro, Cláusula Novena.- Recepción de los trabajos, de los contratos MC-FED-DR-4-9-2013-00; MC-FED-DR-4-10-2013-00; MC-FED-DR-4-11-2013-00; MC-FED-DR-4-21-2013-00; en virtud de haber presentado una deficiente supervisión y control administrativo, en las siguientes obras:

a) "Asfaltado de Calle Circuito Veracruz de Chihuahua a Prolongación Zaragoza, en San José los Olvera, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 156049, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-9-2013-00, celebrado con la empresa Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro, S.A. de C.V., adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas, se tiene que la obra se concluyó el 28 de diciembre de 2013 y el Acta de Verificación de Terminación se realizó el 03 de marzo de

2014, así como el Acta de Entrega – Recepción Física de los Trabajos se realizó el 5 de marzo de 2014, esto es en contravención a lo establecido en la Cláusula Novena del contrato MC-FED-DR-4-9-2013-00 que indica que "Una vez concluidos los trabajos encomendados, "LA CONTRATISTA" comunicará por escrito a "LA CONTRATANTE" de dicha circunstancia, con objeto de que ésta dentro de un plazo que no exceda de los siguientes 7 (siete) días calendario contados a partir de la señalada comunicación. Así mismo "LA CONTRATISTA" tendrá un plazo de 15 (Quince) días naturales a partir de la verificación física de estos para realizar su cierre financiero…"
"Finalizada la verificación de los trabajos por parte de "LA CONTRATANTE", ésta procederá a su recepción física, en un plazo que no exceda 15 (Quince) días naturales, lo cual se realizará mediante la suscripción del acta correspondiente en la que intervendrán los representantes de ambas partes en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, quedando los trabajos recibidos a partir de dicho acto, bajo la responsabilidad de "LA CONTRATANTE".

b) "Asfaltado de Calle Circuito Boon de Ámsterdam a 1er Retorno y de Calle Moscú de Avenida Ámsterdam a Calle Paris, Tejeda, Corregidora, Qro.", con número de proyecto 156410, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-10-2013-00, celebrado con Abraham González Martell, la obra se concluyó el 28 de diciembre de 2013 y el Acta de Verificación de Terminación se realizó el 31 de enero de 2014, así como el Acta de Entrega – Recepción Física de los Trabajos se realizó el 06 de febrero de 2014, esto es en contravención a lo establecido en la Cláusula Novena del contrato MC-FED-DR-4-10-2013-00 que indica que "Una vez concluidos los trabajos encomendados, "LA CONTRATISTA" comunicará por escrito a "LA CONTRATANTE" de dicha circunstancia, con objeto de que ésta dentro de un plazo que no exceda de los siguientes 7 (siete) días calendario contados a partir de la señalada comunicación. Así mismo "LA CONTRATISTA" tendrá un plazo de 15 (Quince) días naturales a partir de la verificación física de estos para realizar su cierre financiero…"
"Finalizada la verificación de los trabajos por parte de "LA CONTRATANTE", ésta procederá a su recepción física, en un plazo que no exceda 15 (Quince) días naturales, lo cual se realizará mediante la suscripción del acta correspondiente en la que intervendrán los representantes de ambas partes en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, quedando los trabajos recibidos a partir de dicho acto, bajo la responsabilidad de "LA CONTRATANTE".

c) "Asfaltado de Circuito Pirámides, Pirámides Corregidora, Qro.", con número de proyecto 156411, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-11-2013-00, celebrado con Corporativo V y B de Querétaro, S.A. de C.V., adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas, toda vez que:

c.1) Se realizó una pre-estimación, dado que la estimación No.1, que corresponde al periodo de ejecución del 11 al 28 de noviembre de 2013, se autorizó el pago del 98% del concepto A03027 Mezcla y tendido de sub-base de tepetate…, siendo que al día 23 de diciembre de 2013, se llevaba un avance del 70% de la su-base, como se asentó en la bitácora No.13 "El día 23/12/2013 se presenta reporte diario elaborado por el Ing. Javier Montoya Granados, el cual contiene la siguiente información: Este día se realizo visita al tramo para constatar los avances a esta fecha, se trabajaba en el tendido de la sub-base de tepetate (70% de avance) así como el mezclado, tendido y compactado de base hidráulica la cual presenta un avance del 60%".

c.2) Se tiene que se integraron en el expediente técnico unitarios los reportes de las pruebas de laboratorio del cadenamiento 0+000 al 0+250 referente a la compactación del terraplén COMTR PIR 001, COMTR PIR 002 y COMTR PIR 003, de fechas 14, 18 y 20 de noviembre de 2013, y de compactación de la sub-rasante COMSR PIR 001 y COMSR PIR 002, de fechas 25 y 28 de noviembre de 2013, siendo que de acuerdo a las notas de bitácora No.3 y No.4 el 22 de noviembre de 2013 se hace la entrega del proyecto de la obra para iniciar los trabajos de topografía, que se inician ese mismo día, así como la nota No.6 de fecha 26 de noviembre de 2013 se realiza un segundo trazo topográfico del proyecto modificado, así como la nota No.8 donde se asienta que el 3 de diciembre de 2013, se realizó nuevamente el cambio de proyecto, se modifica el trazo a petición del propietario Sr. Rafael Montoya del cadenamiento 0+000 al Km 0+220, por lo que derivado de lo anterior se tiene que se presentaron reportes de laboratorio con datos falsos.

c.3) La obra se concluyó el 21 de enero de 2014 y el Acta de Verificación de Terminación se realizó el 30 de abril de 2014, así como el Acta de Entrega – Recepción Física de los Trabajos se realizó el 02 de mayo de 2014, esto es en contravención a lo establecido en la Cláusula Novena del contrato MC-FED-DR-4-11-2013-00 que indica que "Una vez concluidos los trabajos encomendados, "LA CONTRATISTA" comunicará por escrito a "LA CONTRATANTE" de dicha circunstancia, con objeto de que ésta dentro de un plazo que no exceda de los siguientes 7 (siete) días calendario contados a partir de la señalada comunicación. Así mismo "LA CONTRATISTA" tendrá un plazo de 15 (Quince) días naturales a partir de la verificación física de estos para realizar su cierre financiero…"
"Finalizada la verificación de los trabajos por parte de "LA CONTRATANTE", ésta procederá a su recepción física, en un plazo que no exceda 15 (Quince) días naturales, lo cual se realizará mediante la suscripción del acta correspondiente en la que intervendrán los representantes de ambas partes en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, quedando los trabajos recibidos a partir de dicho acto, bajo la responsabilidad de "LA CONTRATANTE".

d) "Sustitución de Diámetro de Drenaje en Avenida Fray Sebastián de Gallegos, El Pueblito, Corregidora, Qro.", con número de proyecto 156421, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-21-2013-00, celebrado con Rokar Construcciones, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación pública, se detectó que:

d.1) En los reportes fotográficos de soporte de las estimaciones, el contratista anexó fotografías que no corresponden a la obra, y la supervisión aceptó la estimación para su pago.

d.2) La obra se denomina "Sustitución de drenaje en Av. Fray Sebastián de Gallegos", y en el catálogo de conceptos de la obra, se incluyó el concepto A01130 "Demolición a máquina de tubería de concreto…", sin embargo, no se generó ningún volumen de este concepto, ni existe algún asiento en la bitácora de obra del porque no se realizó la ejecución o el pago

de este concepto.

d.3) Se tiene que se pagó la cantidad de 556.14 metros cúbicos del concepto A05039 "Excavación a máquina en zanjas en material tipo "C" hasta 2.00 m de profundidad. Incluye…", sin embargo, se tiene que no se acreditó la ejecución de este trabajo con un reporte fotográfico, aunado a que las fotografías de soporte de las estimaciones de este concepto no corresponde a la obra, y considerando que la obra consistía en una sustitución de drenaje, se entiende que existía un drenaje de menor diámetro, pero debió de existir una plantilla, un acostillado y relleno de tepetate, por lo que la Entidad Fiscalizada no acreditó los trabajos de excavación en material "C", por lo que al multiplicar la cantidad pagada por su precio unitario de $356.38 (Trescientos cincuenta y seis pesos 38/100 M.N.) arroja una cantidad de $229,908.72 (Doscientos veintinueve mil novecientos ocho pesos 72/100 M.N.) I.V.A incluido, por trabajos sin acreditar su ejecución.

d.4) Se tiene que se pagó la cantidad de 8 piezas del concepto A01126 "Demolición a máquina de pozo de visita tipo común de 0.60 a 1.20 mts. De diámetro interior….", sin embargo, se tiene que no se acreditó la ejecución de este trabajo con un reporte fotográfico por lo que al multiplicar la cantidad pagada por su precio unitario de $548.17 (Quinientos cuarenta y ocho pesos 17/100 M.N.) arroja una cantidad de $5,087.02 (Cinco mil ochenta y siete pesos 02/100 M.N.) I.V.A incluido, por trabajos sin acreditar su ejecución.

d.5) En los pozos de visita que se destaparon durante la visita de inspección realizada el 18 de febrero de 2015, se observó que no se colocaron los escalones marinos, que se establece en la descripción del precio unitario y en su integración en las tarjetas de los conceptos número A04265, A04266 y A04267 correspondientes al pozo de visita tipo común de 0.60 a 1.20 m. de diámetro interior de hasta 1.50 m; de 1.51 a 2.00 m; y de 2.01 a 2.50 m de profundidad respectivamente, por lo que descontado el insumo "AU-PV06 Escalón marino de acero encapsulado a alta presión en polipropileno" se obtiene una diferencia de $20,207.35 (Veinte mil doscientos siete pesos 35/100 M.N.).

d.6) La obra se concluyó el 11 de febrero de 2014 y el Acta de Verificación de Terminación se realizó el 20 de mayo de 2014, así como el Acta de Entrega – Recepción Física de los Trabajos se realizó el 23 de mayo de 2014, esto es en contravención a lo establecido en la Cláusula Novena del contrato MC-FED-DR-4-21-2013-00 que indica que "Una vez concluidos los trabajos encomendados, "LA CONTRATISTA" comunicará por escrito a "LA CONTRATANTE" de dicha circunstancia, con objeto de que ésta dentro de un plazo que no exceda de los siguientes 7 (siete) días calendario contados a partir de la señalada comunicación. Así mismo "LA CONTRATISTA" tendrá un plazo de 15 (Quince) días naturales a partir de la verificación física de estos para realizar su cierre financiero…"
"Finalizada la verificación de los trabajos por parte de "LA CONTRATANTE", ésta procederá a su recepción física, en un plazo que no exceda 15 (Quince) días naturales, lo cual se realizará mediante la suscripción del acta correspondiente en la que intervendrán los representantes de ambas partes en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, quedando los trabajos recibidos a partir de dicho acto, bajo la responsabilidad de "LA CONTRATANTE".

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual señala, "…deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales"; ya que se identificó durante el proceso de fiscalización que la información que publica, es quitada de su página de internet con cierta frecuencia y no se deja de manera permanente.*

2. *De la revisión al cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, nunca la que tuviere el carácter de reservado o confidencial, de conformidad con el principio de publicidad y el derecho de acceso a la información, se identificó la falta de atención a las fracciones, I, VII, IX, XII, XIII y XXIII ya que la Entidad Fiscalizada no pone a disposición la información actualizada que señala dicho ordenamiento; por lo antes expuesto se recomienda a la Entidad fiscalizada, ponga a disposición la información pública que deberá encontrarse actualizada que coadyuve al acceso a la información de los habitantes del Municipio de Corregidora, Qro.*

3. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada realizar la publicación del Inventario totalizado al 30 de junio de 2014 del Activo de Bienes Muebles, Inmuebles a través de internet, con la finalidad de conciliar las cifras con registros contables; ya que se identificó que las publicaciones realizadas no se encuentran totalizadas, lo que imposibilita verificar que dicha información corresponda a las cifras contables reportadas en sus Estados Financieros que forman parte integrante de la Cuenta Pública.*

4. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que para efectos de la depreciación del activo bienes muebles, la fecha de inicio de depreciación empiece el mes siguiente que sean adquiridos y registrados contablemente, y sea considerada por mes completo, con la finalidad de homologar lo acordado por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Querétaro; ya que se identificó que los bienes muebles e intangibles los comienza a depreciar y amortizar por día a partir de la fecha de factura, independientemente de cuándo se registraron contablemente.*

5. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, implemente un control efectivo en sus bienes inmuebles; ya que se identificó que en el piso del área de estacionamiento asignado a personas con capacidades diferentes en el "Centro de Atención Múltiple – CAM", se encuentra publicidad de una marca de pinturas, sin que se tenga un soporte documental del motivo por el cual existe dicha publicidad, y de los derechos y obligaciones que esto conlleve para la Entidad fiscalizada.*

6. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada que implemente controles que permitan identificar los registros contables con el soporte documental que lo sustentan; ya que se identificó que el soporte documental es archivado de acuerdo a los cheques emitidos en cada cuenta bancaria; sin embargo, dichas cuentas bancarias son identificadas con referencias que no quedan registradas en el sistema contable, lo cual no permite un vínculo directo entre dicha información, teniendo un orden similar las transferencias bancarias que se realizan, omitiéndose además en las pólizas utilizadas en el sistema contable, la fecha que corresponde al registro de éstas en el sistema de contabilidad.*

7. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada que, los informes*

trimestrales que sobre las actividades del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, Qro., debe rendir su Presidente al Ayuntamiento, sean firmados por el Secretario de Administración en su carácter de Presidente de este Comité; ya que durante la revisión del cumplimiento a lo estipulado en el artículo 57 fracción IV de la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en el periodo fiscalizado, se detectó que los informes enviados correspondientes a los trimestres: cuatro de 2013, primero y segundo de 2014, los rindió como titular de la Secretaria de Administración ó Encargado de despacho de dicha Secretaría.

8. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada que realice los registros contables complementarios a fin de reflejar correctamente la información financiera; ya que derivado del proceso de armonización contable traspasó el importe reflejado en la subcuenta de "Patrimonio" a la de "Resultados de Ejercicios Anteriores", originando que se refleje un superávit que modifica a los resultados de los ejercicios anteriores que ya se habían dictaminado previamente.*

9. Se recomienda a la entidad fiscalizada que previo a la aprobación de acuerdos en los cuales autorice donaciones de inmuebles de su propiedad, requiera de los solicitantes una exposición de motivos que señale la finalidad u objetivo por el cual se solicita el inmueble; proyecto arquitectónico, financiero y operativo; y fijar en los contratos respectivos, el plazo en el cual se establezca la facultad de revocar la donación si el donatario no utiliza el bien inmueble en el plazo establecido, ó si lo utiliza para fines distintos a los autorizados por el H. Ayuntamiento. Lo anterior, se desprende de la revisión a las actas del H. Ayuntamiento que más adelante se describen; y en donde se verificó la aprobación de donación de dos predios propiedad municipal a favor de Asociaciones Religiosas:

a) Sesión ordinaria del 23 de mayo de 2014, punto 5. II. Inciso a). Una fracción de 1,465.52 M2 del predio ubicado en Calle Alejandría s/n, manzana 247, lote 1, Fraccionamiento Misión Santa Sofía, Corregidora, Qro; a favor de "Parroquia de Nuestra Señora de la Esperanza Querétaro A.R.";

b) Sesión ordinaria del 12 de junio de 2014, punto 5. I. a). Inmueble ubicado en Calle Paseo de la Pirámide del Pueblito s/n, lote 26, fracción 1, Fraccionamiento Pirámides, Corregidora, Qro; clave catastral 060100108036001.

10. Se recomienda a la entidad fiscalizada que con la finalidad de dar cabal cumplimiento a los principios de racionalidad y austeridad, adoptados en su propio presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2014, considere reducir al mínimo los gastos en materia de comunicación y difusión de las actividades municipales. Lo anterior, se desprende de la revisión a las actas del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Municipal; verificándose la aprobación para la contratación directa de 27 medios de comunicación, por un monto comprometido de $3'297,877.60 (Tres millones doscientos noventa y siete mil ochocientos setenta y siete pesos 60/100 M.N.) I.V.A. Incluido, para la difusión de las actividades municipales.

11. Se recomienda a la entidad fiscalizada dar cumplimiento en tiempo y forma a los acuerdos emitidos por el H. Ayuntamiento, y en su caso, someter a consideración del propio Ayuntamiento la revocación de los acuerdos por incumplimiento de los particulares; lo anterior, se deriva de la revisión a las actas del Ayuntamiento que a continuación se describen:

a) Sesión ordinaria del 23 de enero de 2014, se aprobó la autorización definitiva, y entrega-recepción de las obras de urbanización del Fraccionamiento denominado "Residencial Tejeda, sección Bellavista"; concediéndose plazo de 15 para que el fraccionador presentara fianza por $370,309.64 (Trescientos setenta mil trescientos nueve pesos 64/100 M.N.) para garantizar las obras de urbanización, y en caso de incumplimiento someter a la consideración del Ayuntamiento la revocación; verificándose que la fianza fue expedida con fecha 27 de febrero de 2015, a más de un año del acuerdo correspondiente.

b) Sesión del 29 de abril de 2014, se aprobó la autorización definitiva y entrega-recepción de las obras de urbanización del fraccionamiento de tipo habitacional medio denominado "Residencial Tejeda"; concediéndose plazo de 30 días para que el fraccionador presentara fianza por $839,926.60 (Ochocientos treinta y nueve mil novecientos veintiséis pesos 60/100 M.N.); verificándose que la fianza fue expedida con fecha 27 de febrero de 2015, a casi un año del acuerdo correspondiente.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del 01 de enero al 30 de junio de 2014, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada Municipio de Corregidora, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los

numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO. Rubrica"

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Qro., del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas al citado Municipio no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro".

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del Municipio de Corregidora, Qro., inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro", deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE

DIP. YAIRO MARINA ALCOCER
SECRETARIO HABILITADO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, del 24 de agosto de 2015, con la asistencia de los Diputados Braulio Mario Guerra Urbiola, Gerardo Ríos Ríos y Yairo Marina Alcocer, quienes votaron a favor.

Dictamen del Informe de resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto de la LVII Legislatura. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de agosto de 2015

Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 18 de agosto de 2015, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro", correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas,

premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O´Donnel, refiere Manjarrez que "La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas". Continúa diciendo que "los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos."

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó a ante esta Legislatura el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro", en fecha 10 de agosto de 2015.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio y dictamen, a la Comisión de Planeación y Presupuesto el 18 de agosto de 2015, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización referida.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

"INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro; correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014; con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorias practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Bajo", y está integrado por 139 localidades y 38,123 habitantes.

De las 139 localidades que conforman el municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, sólo 66 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 9 Muy Bajo, 25 Bajo, 27 Medio, 5 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 73 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 27 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2014, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por $122'408,275.00 (Ciento veintidós millones cuatrocientos ocho mil doscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por $122'408,275.00 (Ciento veintidós millones cuatrocientos ocho mil doscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por $24'014,232.00 (Veinticuatro millones catorce mil doscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones $65'841,171.00 (Sesenta y cinco millones ochocientos cuarenta y un mil ciento setenta y un pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones $32'552,872.00 (Treinta y dos millones quinientos cincuenta y dos mil ochocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Éstos crecieron en un 4.90% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013.

Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto al ejercicio anterior un 5.16% y un 7.04%, respectivamente, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 30 de junio de 2014 con el del mismo periodo del año anterior, se registró una disminución de $6'276,989.45 (Seis millones doscientos setenta y seis mil novecientos ochenta y nueve pesos 45/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Efectivo y equivalentes, Inversiones Temporales, Deudores por cobrar a corto plazo, Otros activos y el reconocimiento de la Depreciación Acumulada de Bienes, disminución que se compensó con el incremento de los rubros de Bienes Muebles y Bienes Inmuebles. El Pasivo Total disminuyo $7'793,708.82 (Siete millones setecientos noventa y tres mil setecientos ocho pesos 82/100 M.N.), fundamentalmente por la disminución de Acreedores Diversos y Acreedores Fiscales, disminución que se compenso con el aumento de las obligaciones derivadas de operaciones con Documentos por Pagar, Proveedores, Fondos Ajenos y Cuentas por Pagar, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de $1'516,719.37 (Un millón quinientos dieciséis mil setecientos diecinueve pesos 37/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2014, el Activo Total aumento en $18'683,807.53 (Dieciocho millones seiscientos ochenta y tres mil ochocientos siete pesos 53/100 M.N.), debido al incremento que mostraron los saldos de Efectivo y Equivalentes, Inversiones Temporales, Otros Activos y Bienes Muebles e Inmuebles, el que se compensó con la disminución de Deudores por Cobrar a Corto Plazo y el reconocimiento de la Depreciación Acumulada de Bienes.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de decremento promedio real de 9.64%, debido a que los Pasivos Circulantes disminuyeron, como resultado fundamentalmente, por la liquidación parcial de obligaciones financieras contraídas con Proveedores, Acreedores Diversos y Fondos Ajenos; sin embargo, aumentaron las obligaciones financieras contraídas con Acreedores Fiscales y Cuentas por pagar.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por $12'953,878.34 (Doce millones novecientos cincuenta y tres mil ochocientos setenta y ocho pesos 34/100 M.N.), y Largo Plazo por $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre éstos el periodo limite de pago; es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 23.38% de los Ingresos que se califican de gestión; en 46.83% de los ingresos que provienen de participaciones; en 24.71% de los ingresos que refieren al

Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN) y en 5.09% de Ingresos por Obra Federal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un aumento de $2'713,566.91 (Dos millones setecientos trece mil quinientos sesenta y seis pesos 91/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2013.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por $59'647,016.01 (Cincuenta y nueve millones seiscientos cuarenta y siete mil dieciséis pesos 01/100 M.N.), los que se componen de Gasto Corriente por $46'048,706.27 (Cuarenta y seis millones cuarenta y ocho mil setecientos seis pesos 27/100 M.N.); Gasto de Inversión por $13'598,309.74 (Trece millones quinientos noventa y ocho mil trescientos nueve pesos 74/100 M.N.), y obra federal por $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $84'365,302.99 (Ochenta y cuatro millones trescientos sesenta y cinco mil trescientos dos pesos 99/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $70'968,014.62 (Setenta millones novecientos sesenta y ocho mil catorce pesos 62/100 M.N.), arrojando un saldo de $13'397,288.37 (Trece millones trescientos noventa y siete mil doscientos ochenta y ocho pesos 37/100 M.N.), que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

d.4) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 1.29 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.18, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 15.02% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 17.46% de su patrimonio.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio EG/187/2014, emitido por el Titular de la Entidad fiscalizada, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 11 de agosto 2014.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/15/857, emitido el 15 de enero de 2015 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/3253, emitido el 04 de marzo de 2015 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada e fecha 10 de marzo de de 2015, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 08 de abril de 2015.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 27 de marzo de 2015, presentó el oficio ST/526/2015, acompañado de información con la que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
V. Ley de Coordinación Fiscal
VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
VIII. Ley Federal del Trabajo
IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
XI. Ley del Impuesto sobre la Renta
XII. Código Fiscal de la Federación
XIII. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
XIV. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
XV. Ley General de Desarrollo Social
XVI. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
XVII. Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electorales

XVIII. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. del 05 de diciembre de 2008

XIX. Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social

XX. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro

XXI. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro

XXII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro

XXIII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro

XXIV. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro

XXV. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro

XXVI. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro

XXVII. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro

XXVIII. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro

XXIX. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro

XXX. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro

XXXI. Código Civil del Estado de Querétaro

XXXII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro

XXXIII. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa

XXXIV. NOM-083-SEMARNAT-2003 20OCT04

XXXV. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro

XXXVI. Ley Electoral del Estado de Querétaro

XXXVII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa

XXXVIII. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada

b.1) Observaciones determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 44 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se aumentó ligeramente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción VII, 48 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido remitir a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro el informe que refiere a los estados financieros de diciembre 2013, enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2014.

2. Incumplimiento por parte del Contralor Municipal, del Director de Obras Públicas Municipales, Enlace encargado de proporcionar la información que en procedimiento de fiscalización fue designado mediante oficio ST/061/2015, de fecha 15 de enero 2015 y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 31 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 24 fracción IX, 25 segundo párrafo, 26 y 27 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 21 primer párrafo, fracciones XI y XIV, 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 primer párrafo y fracción VIII; 18, 19, 20 tercer párrafo, 26, 48 fracciones V y VI, 69 y 74 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción IV, 19 del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, durante el proceso de revisión, obstaculizando con ello el proceso de fiscalización superior, la siguiente información:

I. Respecto de la Solicitud de Información de la revisión de Auditoría de Obra Pública.

a) "Construcción de pavimento en calle Confederación Nacional Campesina 3era etapa" en la cabecera municipal, cuenta 22-221-701-028, de recurso propio a través de adjudicación directa:
a.1) Proyecto ejecutivo con sus normas y especificaciones de construcción.
a.2) Registro en el padrón de contratista.
a.3) Oficios de invitación.
a.4) Acuses de recibo por parte de las empresas invitadas.
a.5) Planos definitivos autorizados acorde a la obra con sus respectivas normas y especificaciones aplicadas.

b) "Rehabilitación de laterales en Blvd Av. Constitución" en la cabecera municipal, cuenta 22-221-701-030, de recurso propio a través de invitación restringida:
b.1) Acta de selección de Comité de contratistas.

c) "Ampliación de red de energía eléctrica, sector Valle Dorado", en la localidad de La Sala, cuenta 22-224-701-022, de recurso FISM 2013, a través de adjudicación directa:
c.1) Proyecto ejecutivo con sus normas y especificaciones de construcción.
c.2) Validación técnica de obra por normativa.
c.3) Registro en el padrón de contratista
c.4) Oficios de invitación.
c.5) Acuses de recibo por parte de las empresas invitadas.
c.6) Acta de fallo.
c.7) Recepción de la unidad que operará la obra.
c.8) Certificados de calidad.

II. Respecto de la Solicitud de Información de la revisión de Auditoría Jurídica.
1.- De conformidad al decreto de presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio 2014, y respecto de la cuenta 5.2.4 ayudas sociales, subcuenta 5.2.4.1 ayudas sociales a personas, se solicitó lo siguiente:

a) Los movimientos contables realizados en dicha Cuenta del periodo correspondiente del 01 de enero al 30 de junio de 2014.
b) El nombre de los beneficiarios con motivo de este apoyo, señalando además el monto por el cual fueron beneficiados.
c) El saldo que se tiene al 30 de junio de 2014
2.- De la revisión a las actas de cabildo se solicitó la siguiente información:
a) Acta de sesión ordinaria Núm. 50, punto número cinco, inciso a), el CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA ASOCIACIÓN CIVIL "CENTRO DE PROMOCIÓN SUBURBANA Y CAMPESINA", CONOCIDA EN ESTE MUNICIPIO COMO "CENTRO SOCIAL Y COMUNITARIO CRISTO OBRERO.
b) Acta de sesión extraordinaria Núm. 54 de sesión extraordinaria, se informe por escrito el porqué de las reiteradas ausencias del Presidente Municipal de Ezequiel Montes, a las sesiones 50, 51, 52, 53, 60, 62, 64 del Ayuntamiento.
c) Acta 61 sesión ordinaria, punto cinco, se solicitó el CONVENIO CESAVEQ-PRESIDENCIA, ENCAMINADO A LA ADQUISICIÓN DE GROQUÍMICOS EN APOYO A LOS PRODUCTORES DEL MUNICIPIO.
3.- De las actas del Comité de Adquisiciones del Municipio de Ezequiel Montes, se solicitó la siguiente información:
a) Del acta de sesión Num. 1, el contrato por la contratación de seguros con Seguros Inbursa.
b) De las actas de sesión Num. 3 y 4, los contratos por la compra de los uniformes al proveedor Judith González Barrios.

3. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 27, 31 fracción III, 32 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 73 y 74 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido celebrar de manera obligatoria, por lo menos 2 sesiones ordinarias del Ayuntamiento dentro del mes de abril de 2014.

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 párrafo cuarto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido reintegrar de manera inmediata, a la cuenta del FISMDF-2014, los recursos correspondientes al mes de abril 2014, que le fueron depositados en la cuenta del FISM 2013; los que fueron reintegrados con 29 días naturales posterior al depósito omitiendo reintegrar los rendimientos financieros correspondientes.

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable, de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Numeral Trigésimo Segundo de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales a las entidades federativas, municipio y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de haber omitido contar, dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al que se ministren los recursos, con una cuenta bancaria productiva específica para los recursos del FISMDF y FORTAMUN-DF 2014.

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 106 y 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. del 5 de diciembre de 2008; 6 fracción I, 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 49-B y 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar el pago de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, por Servicios Profesionales y por Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles por la cantidad de $5´260,898.96 (Cinco millones doscientos sesenta mil ochocientos noventa y ocho pesos 96/100 M.N.) y el pago del Impuesto Sobre Nómina por un importe de $745,172.00 (Setecientos cuarenta y cinco mil ciento setenta y dos pesos 00/100 M.N.).

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 y 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Inciso "C" Reglas Específicas del Registro y Valoración del Pasivo, de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que se detectaron las siguientes inconsistencias, errores y omisiones en los estados e información financiera y presupuestal:

a) se omitió el registro de provisiones de 49 juicios y adeudo del DAP por la cantidad de $5´478,405.01 (Cinco millones cuatrocientos setenta y ocho mil cuatrocientos cinco pesos 01/100 M.N.) derivadas de juicios y derecho de alumbrado público;

b) existen diferencias representativas al comparar el inventario de bienes muebles con los registros contables.

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17-A y 21 del Código

Fiscal de la Federación; 96 y 106 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, y 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado de manera extemporánea el entero de retenciones del Impuesto Sobre la Renta de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado y por Servicios Profesionales, lo que ocasiono el pago de accesorios por la cantidad de $254,745.00 (Doscientos cincuenta y cuatro mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Punto 3.1.2., fracción X de los lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido mantener registros específicos de los recursos del FISMDF 2014, debido a que en las cuentas contables 123504 "División de terrenos y construcción de obras de urbanización en proceso"; 55990101 "Fondo de Fortalecimiento para Infraestructura Municipal" y 41590104 "Otros Productos" se encuentran registros correspondientes a diferentes fondos o programas como "Fortalecimiento", "FISM 2013", "FOPEDEP 2013", "3x1 2013", "PDZP 2013" y "FISM 2014", entre otros.

10. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 5 Reglamento de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar al 30 de junio de 2014, con un portal de internet donde contenga la información pública a disposición del público y que la misma sea acceso general.

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56, 58, 61 fracciones I último párrafo, y II último párrafo, 62, 64, 66 segundo párrafo, 67 último párrafo, 68 último párrafo, 69, 76, 78, 79 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido difundir en la página de internet del municipio la Información Financiera generada por la Entidad fiscalizada (12 formatos); conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

12. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado B, fracción II inciso c) , 37, 48 penúltimo párrafo y 49 párrafo cuarto fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 85, fracción II, párrafo quinto y 107 fracción I párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 68, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN); 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido publicar en el órgano local oficial de difusión y ponerlos a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión, los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del FISMDF Y FORTAMUN-DF, correspondientes al cuarto trimestre de 2013 y primer trimestre de 2014, respecto al formato único (página de internet), nivel fondo y ficha técnica de indicadores (publicación oficial y página de internet).

13. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado B, fracción II inciso a) y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de internet conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del CONAC, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios de los recursos del FISMDF Y FORTAMUN-DF.

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 70 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido cancelar con la leyenda "Operado" e identificar con el nombre del fondo, la totalidad de la documentación comprobatoria del egreso ejercido con los recursos del FISMDF y FORTAMUN-DF 2014.

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 70 fracción I y 85 fracción II inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber ejercido recursos de la cuenta del FORTAMUNDF 2014,

en cantidad de $168,200.00 (Ciento sesenta y ocho mil doscientos pesos 00/100 M.N.), el cual carece de comprobante que reúna requisitos fiscales.

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; 29, 30 y 32 de la Ley General de Desarrollo Social; Lineamiento 2.3., Inciso B de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; Estimaciones de CONEVAL (Grado de rezago social) con base en el Censo de Población y Vivienda 2010; Decreto por el que se emite la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria para el año 2014; 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber ejercido recursos del FISMDF 2014 por la cantidad de $652,036.86 (Seiscientos cincuenta y dos mil treinta y seis pesos 86/100 M.N.), en obras que no se encuentran dentro de las Zonas de Atención Prioritarias Urbanas (ZAP Urbanas), ni en las localidades que presentan los dos grados de rezago social más alto en el Municipio (Alto y Medio), o bien, en donde exista población en pobreza extrema; siendo las siguientes obras: construcción de anexo (Dirección-Sanitarios) Escuela Primaria Moisés Sáenz en Bo. Sta. María VP; Construcción de aula didáctica en jardín de niños La Providencia; obras de electrificación realizadas en las localidades de El Ciervo y Alfredo V. Bonfil (Los Pérez); así como la elaboración de estudios y proyectos ejecutivos para la construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales en las localidades de Loberas, San José de Los Trejo, y El Cardonal.

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con una cuenta bancaria productiva específica para el manejo de los recursos del FORTAMUN-DF 2014, ya que la cuenta versátil aperturada se contrato "sin intereses" por lo que no genera productos financieros, lo anterior considerando que durante el primer semestre de 2014 se manejaron saldos promedios mensuales de $1'660,774.00 (Un millón seiscientos sesenta mil setecientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 fracción VIII de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 14 fracción I y 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 3, 7 fracción III, 24 párrafo segundo, 61 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones I y IV, 112 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 100 fracción IV y 108 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido solicitar durante el primer semestre de 2014, para su aprobación al Ayuntamiento, la modificación del techo financiero y haber omitido programar obras y acciones de los recursos del FORTAMUN-DF 2014 por la cantidad de $75,334.00 (Setenta y cinco mil trescientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 47 fracción VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo número 59, del 11 de abril de 2014; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido dar cumplimiento al acuerdo del Ayuntamiento de la sesión Extraordinaria No. 59, al no haber realizado la publicación en el periódico de mayor circulación en el municipio de Ezequiel Montes, por una sólo ocasión, el Programa de Obra Anual para el ejercicio 2014, a realizarse con el Fondo de Infraestructura Social Municipal 2014.

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4; 15 fracción X y 18 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido indicar en el Programa de Obra Anual para el ejercicio 2014 las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, considerando todas las acciones previas a su ejecución; así como distinguir si las obras a ejecutar serían por contrato o por administración.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Pública Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido implementar los programas para que los pagos se hicieran directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 fracción VII y 23 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección B punto 6 de las Reglas especificas del registro y valoración del patrimonio; Reglas de registro y valoración del patrimonio (Elementos generales); Guía de vida útil estimada y porcentajes de Depreciación; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de

Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido determinar y registrar el monto de la depreciación y amortización correspondiente a los bienes muebles de mayo y junio de 2014.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 25, 27 y 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes inmuebles bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos; el control por tipo de bien en cuentas de orden para su seguimiento; y, la publicación del Inventario de Bienes muebles e Inmuebles a través de internet, actualizado al 30 de junio de 2014.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción IV inciso c), 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 40, 41, 42, 45, 48, 49, 50, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción VI, 50 fracción I, 106, 112 fracción IX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido elaborar por parte del Comité Técnico de remuneraciones para los servidores públicos, y en su caso, incluir en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2014, los tabuladores para servidores públicos de Base, otro para los Electos y uno más para los Designados y de Libre Nombramiento.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con la totalidad de la documentación justificativa, como lo son los procedimientos de contratación realizados de conformidad a la normatividad aplicable, contratos suscritos, documentación que acredite el cumplimiento a los mismos, por el gasto total de $2,975,134.88 (Dos millones novecientos setenta y cinco mil ciento treinta y cuatro pesos 88/100 m.n.), lo anterior a la revisión a la Cuenta Pública, del formato Estados Financieros Básicos, Estados de Actividades Analítico de Egresos, primer semestre 2014, 5.1.2.6 Materiales y suministros, subcuenta 5.1.2.6, por concepto de Combustibles, lubricantes y aditivos; de lo cual la fiscalizada sólo proporcionó recibos de pago y facturas, con las cuales no se pudo comprobar cuál fue el monto autorizado para la contratación, como sería el servicio y con qué proveedor; por lo que se observó un gasto carente de documentación que respalde su adquisición.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V y 50 fracciones I y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro,; en virtud de haber utilizado el recurso destinado para uso en Combustibles, lubricantes y aditivos, en los vehículos y empleados del Municipio, para el beneficio de terceros; derivado de detectar en cuenta pública, una cuenta llamada "apoyo a vehículos de diferentes personas", así como en el reporte quincenal de consumo de combustibles del Departamento de Adquisiciones; de la cual la fiscalizada explicó que al no contar con vehículos suficientes para realizar sus diligencias, se les autoriza suministro de gasolina a los vehículos particulares de los empleados que así lo soliciten, por lo que al verificar la relación laboral de las personas que firmaron de responsables en dicha bitácora, se detectó que varios de ellos no forman parte de la plantilla de personal del Municipio, por lo que al no justificarse la relación de estas personas con el Municipio, se observó que la fiscalizada hizo uso indebido del recurso destinado para la subcuenta 5.1.2.6, Combustibles, lubricantes y aditivos, para el beneficio de terceros.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción IV de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con las firmas de quien solicitó, así como del que autorizó el pago por concepto de combustibles, lubricantes, aditivos, carbón y sus derivados; en las solicitudes de pago proporcionadas por la fiscalizada, lo anterior de la revisión a las solicitudes de pago por los conceptos mencionados se detectó que estas no están firmadas por las personas que lo solicitan, ni por la persona que lo autoriza, por lo que se observó una falta de legalidad en cuanto a los documentos presentados para realizar los pagos.

28. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 65 segundo párrafo y 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción IV, 19 fracciones V y VII del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro; Bases de Licitación en el apartado "Consideraciones"; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de supervisión y control de la obra, toda vez que en los documentos comprobatorios que soportan el pago de estimaciones, como es el reporte fotográfico, se observó que los trabajadores de la construcción no portaban equipo de seguridad, así como tampoco se colocaron letreros de seguridad y protección de la obra, los cuales se tienen considerados dentro de los costos indirectos y por lo mismo pagados de forma indebida en las siguientes obras:

a) "Construcción de Techumbre en COBAQ Plantel 24 Villa Progreso", en Villa Progreso, Ezequiel Montes, Qro.; cuenta 25-252-701-037, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número MEM-DOP-COP-31-2013, con el contratista "Ing. José Antonio Trejo Montes". En el documento denominado "Cálculo de Indirectos" presentado por el contratista, se tiene la consideración de un importe de $2,183.80 (Dos mil ciento ochenta y tres pesos 80/100 M.N.) y $1,942.48 (Un mil novecientos cuarenta y dos pesos 48/100 M.N.), correspondiente a dichas partidas, sumando un total de $4,786.48 (Cuatro mil setecientos ochenta y seis pesos 48/100 M.N.), incluyendo el IVA.

b) "Construcción de Techumbre en EMSAD Plantel 29, Villa Bernal", en Villa Bernal, Ezequiel Montes, Qro.; cuenta 25-252-701-038, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número MEM-DOP-COP-29-2013, con el contratista "Ing. José Antonio Trejo Montes". En el documento denominado "Cálculo de Indirectos" presentado por el contratista, se tiene la consideración de un importe de $2,183.80 (Dos mil ciento ochenta y tres pesos 80/100 M.N.) y $1,942.48 (Un mil novecientos cuarenta y dos pesos 48/100 M.N.), correspondiente a dichas partidas, sumando un total de $4,786.48 (Cuatro mil setecientos ochenta y seis pesos 48/100 M.N.), incluyendo el IVA.

c) "Construcción de Techumbre en COBAQ Plantel 11, La Purísima", en La Purísima, Ezequiel Montes, Qro.; cuenta 25-252-701-039, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número MEM-DOP-COP-30-2013, con el contratista "Ing. José Antonio Trejo Montes". En el documento denominado "Cálculo de Indirectos" presentado por el contratista, se tiene la consideración de un importe de $2,183.80 (Dos mil ciento ochenta y tres pesos 80/100 M.N.) y $1,942.48 (Un mil novecientos cuarenta y dos pesos 48/100 M.N.), correspondiente a dichas partidas, sumando un total de $4,786.48 (Cuatro mil setecientos ochenta y seis pesos 48/100 M.N.), incluyendo el IVA.

El monto que representaron estas deficiencias en la supervisión fue de $14,359.44 (Catorce mil trescientos cincuenta y nueve pesos 44/100 M.N.), incluyendo IVA.

29. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracciones III, VI, VII, 15 fracciones III, VIII y IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 16 fracción I, IV, VIII del Código Urbano del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción IV, 19 fracciones V, VI, VII, XIX del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro; "Notas y Especificaciones Generales" del proyecto tipo elaborado por el Instituto para la Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro (IIFEQ); en virtud de haber presentado deficiencias en el cumplimiento de normas relacionadas a la seguridad estructural, toda vez que dicha obra se realizó en un plantel público destinado a la enseñanza, donde en determinado momento se reúne un número importante de personas a realizar actividades deportivas y/ó culturales; sin embargo no se acreditó contar con los documentos necesarios que aseguraran el cumplimiento con las condiciones de seguridad de la obra pública, como son: análisis de estructuras (Memoria de Cálculo Estructural) sujetas a las normas mínimas, firmados por el responsable y/o corresponsable en seguridad estructural, mostrando en ellos el criterio y sistema adoptado para el cálculo; así como tampoco la firma en bitácora de ambos personajes. Lo anterior citado se establece también en la "Notas y Especificaciones Generales" del proyecto tipo elaborado por el Instituto para la Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro (IIFEQ) y utilizado en la construcción de la obra, donde se tiene el siguiente texto: "El uso e interpretación correcta de la información proporcionada es responsabilidad del Director Responsable y Corresponsable de la Seguridad Estructural de cada obra. El representante del propietario de la obra será el encargado de llenar y mantener la bitácora de obra,… esta bitácora deberá cumplir con todos los requisitos que establece el Reglamento de Construcciones y deberá registrar la firma y anotaciones del Director Responsable y Corresponsable de la Seguridad Estructural de cada obra". Para este caso, los planos tipo del IIFEQ y el plano definitivo, no presentan las firmas respectivas, tampoco se le solicitó al contratista contar con un Director Responsable y Corresponsable de la Seguridad Estructural, prueba de ello es que en el "Cálculo de Indirectos" el contratista indicó un importe de $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) para ambos. Lo anterior para las obras:

a) "Construcción de Techumbre en COBAQ Plantel 24 Villa Progreso", en Villa Progreso, Ezequiel Montes, Qro.; cuenta 25-252-701-037, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número MEM-DOP-COP-31-2013, con el contratista "Ing. José Antonio Trejo Montes".

b) "Construcción de Techumbre en EMSAD Plantel 29, Villa Bernal", en Villa Bernal, Ezequiel Montes, Qro.; cuenta 25-252-701-038, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número MEM-DOP-COP-29-2013, con el contratista "Ing. José Antonio Trejo Montes".

c) "Construcción de Techumbre en COBAQ Plantel 11, La Purísima", en La Purísima, Ezequiel Montes, Qro.; cuenta 25-252-701-039, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número MEM-DOP-COP-30-2013, con el contratista "Ing. José Antonio Trejo Montes".

30. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la

función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracción V, 48 fracciones I, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción IV, 19 fracciones V, VII y XXVII del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión de la propuesta económica de la empresa a la que se le contrató la ejecución de la obra, al presentarse inconsistencias en los análisis de precios unitarios, que pudieron generar el desechamiento de la propuesta y en algunos casos estas inconsistencias elevaron el costo de la obra en su contratación; situación que no fue asentada en el dictamen que sirve de fundamento para el fallo; toda vez que se presentaron diferencias en los rendimientos y costos horarios utilizados por el contratista en sus análisis de precios unitarios contra los usados por la propia Entidad fiscalizada, así como contra los empleados por los contratistas en el mercado y en los manuales de precios unitarios comúnmente utilizados, como lo son entre otros, las publicaciones de "Costos de Edificación" realizado por BIMSA, la publicación de "Costo y Tiempo en Edificación" de Suárez Salazar, el "Catálogo Nacional de Costos" elaborado por el Instituto Mexicano de Ingeniería de Costos del autor Ing. Raúl González Meléndez, el "Catálogo de Costos Directos" de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria. Así mismo se tuvieron deficiencias en cuanto a considerar materiales, mano de obra ó maquinaria innecesaria para la correcta ejecución de los trabajos. En las obras:

a) "Construcción de Techumbre en COBAQ Plantel 24 Villa Progreso", en Villa Progreso, Ezequiel Montes, Qro.; cuenta 25-252-701-037, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número MEM-DOP-COP-31-2013, con el contratista "Ing. José Antonio Trejo Montes"; toda vez que:

a.1) Para el concepto "02. Suministro e instalación de zapatas aisladas principales de 3.6x1.2M…"; el contratista presentó en su análisis de precio unitario un error en cuanto a la cuantificación del volumen de "excavación en material tipo b", al considerar 19.89820 m3 por pieza de zapata, cuando por las dimensiones de la misma y la profundidad de excavación se tuvo un volumen de 7.22 m3. Así mismo se tiene que consideró un volumen de 6.42708 m3 de plantilla de concreto por pieza de zapata, cuando por las dimensiones de la misma el volumen es de 0.24 m3. Lo mismo ocurre con la cantidad de acero considerado para el armado de la zapata y dado, al asentar 204.68 kg por pieza cuando lo necesario según el armado mostrado en plano es de 168.96 kg por pieza. Para el concreto el contratista consideró 2.452 m3 por pieza cuando lo necesario según dimensiones de la zapata y dado es de 2.133 m3 por pieza. Haciendo la corrección citada al análisis de precio unitario del contratista, tenemos un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en la contratación de esta propuesta por $40,622.28 (Cuarenta mil seiscientos veintidós pesos 28/100 M.N.), incluyendo IVA.

a.2) Para el concepto "1.7.- Suministro, fabricación e instalación de 1 Cubierta en sistema autosoportante en lámina de acero zintro/alum grado 8 cal. 22…"; el contratista consideró para el equipo "roladora" un rendimiento de 40 m2 por hora, sin embargo el rendimiento promedio de este tipo de equipos es de 76 m2 por hora. Por otra parte el contratista consideró para la mano de obra un rendimiento de 17.78 m2 por jornal, cuando el rendimiento promedio en el mercado es de 40 m2 por jornal. Haciendo la corrección citada al análisis de precio unitario del contratista, tenemos un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en la contratación de esta propuesta por $127,618.21 (Ciento veintisiete mil seiscientos dieciocho pesos 21/100 M.N.), incluyendo IVA.

Estas irregularidades representaron un incremento en el monto contratado de la obra por la cantidad de $168,240.49 (Ciento sesenta y ocho mil doscientos cuarenta pesos 49/100 M.N.), incluyendo IVA.

b) "Construcción de Techumbre en EMSAD Plantel 29, Villa Bernal", en Villa Bernal, Ezequiel Montes, Qro.; cuenta 25-252-701-038, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número MEM-DOP-COP-29-2013, con el contratista "Ing. José Antonio Trejo Montes"; toda vez que:

b.1) Para el concepto "02. Suministro e instalación de zapatas aisladas principales de 3.6x1.2M…"; el contratista presentó en su análisis de precio unitario un error en cuanto a la cuantificación del volumen de "excavación en material tipo b", al considerar 20.0 m3 por pieza de zapata, cuando por las dimensiones de la misma y la profundidad de excavación se tuvo un volumen de 7.22 m3. Así mismo se tiene que consideró un volumen de 6.42708 m2 de plantilla de concreto por pieza de zapata, cuando por las dimensiones de la misma el volumen es de 4.81 m2. Lo mismo ocurre con la cantidad de acero considerado para el armado de la zapata y dado, al asentar 205.73 kg por pieza cuando lo necesario según el armado mostrado en plano es de 168.96 kg por pieza. Para el concreto el contratista consideró 2.464 m3 por pieza cuando lo necesario según dimensiones de la zapata y dado es de 2.133 m3 por pieza. Haciendo la corrección citada al análisis de precio unitario del contratista, tenemos un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en la contratación de esta propuesta por $36,141.58 (Treinta y seis mil ciento cuarenta y un pesos 58/100 M.N.), incluyendo IVA.

b.2) Para el concepto "1.7.- Suministro, fabricación e instalación de 1 Cubierta en sistema autosoportante en lámina de acero zintro/alum grado 8 cal. 22…"; el contratista consideró para el equipo "roladora" un rendimiento de 40 m2 por hora, sin embargo el rendimiento promedio de este tipo de equipos es de 76 m2 por hora. Por otra parte el contratista consideró para la mano de obra un rendimiento de 17.30 m2 por jornal, cuando el rendimiento promedio en el mercado es de 40 m2 por jornal. Haciendo la corrección citada al análisis de precio unitario del contratista, tenemos un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en la contratación de esta propuesta por $132,410.36 (Ciento treinta y dos mil cuatrocientos diez pesos 36/100 M.N.), incluyendo IVA.

Estas irregularidades representaron un incremento en el monto contratado de la obra por la cantidad de $168,551.94 (Ciento sesenta y ocho mil quinientos cincuenta y un pesos 94/100 M.N.), incluyendo IVA.

c) "Construcción de Techumbre en COBAQ Plantel 11, La Purísima", en La Purísima, Ezequiel Montes, Qro.; cuenta 25-252-701-039, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número MEM-DOP-COP-30-2013, con el

contratista "Ing. José Antonio Trejo Montes"; toda vez que:

c.1) Para el concepto "02. Suministro e instalación de zapatas aisladas principales de 3.6x1.5M…"; el contratista presentó en su análisis de precio unitario un error en cuanto a la cuantificación del volumen de "excavación en material tipo b", al considerar 20.0 m3 por pieza de zapata, cuando por las dimensiones de la misma y la profundidad de excavación se tuvo un volumen de 8.88 m3. Así mismo se tiene que consideró un volumen de 6.46 m2 de plantilla de concreto por pieza de zapata, cuando por las dimensiones de la misma el volumen es de 5.92 m2. Lo mismo ocurre con la cantidad de acero considerado para el armado de la zapata y dado, al asentar 205.73 kg por pieza cuando lo necesario según el armado mostrado en plano es de 179.71 kg por pieza. Para el concreto el contratista consideró 2.464 m3 por pieza cuando lo necesario según dimensiones de la zapata y dado es de 2.58 m3 por pieza. Haciendo la corrección citada al análisis de precio unitario del contratista, tenemos un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en la contratación de esta propuesta por $20,405.52 (Veinte mil cuatrocientos cinco pesos 52/100 M.N.), incluyendo IVA.

c.2) Para el concepto "1.7.- Suministro, fabricación e instalación de 1 Cubierta en sistema autosoportante en lámina de acero zintro/alum grado B cal. 18…"; el contratista consideró para el equipo "roladora" un rendimiento de 40 m2 por hora, sin embargo el rendimiento promedio de este tipo de equipos es de 76 m2 por hora. Por otra parte el contratista consideró para la mano de obra un rendimiento de 17.30 m2 por jornal, cuando el rendimiento promedio en el mercado es de 40 m2 por jornal. Haciendo la corrección citada al análisis de precio unitario del contratista, tenemos un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en la contratación de esta propuesta por $134,916.47 (Ciento treinta y cuatro mil novecientos dieciséis pesos 47/100 M.N.), incluyendo IVA.

Estas irregularidades representaron un incremento en el monto contratado de la obra por la cantidad de $155,322.00 (Ciento cincuenta y cinco mil trescientos veintidós pesos 00/100 M.N.), incluyendo IVA.

d) "Rehabilitación de laterales en Blvd Av. Constitución" en la cabecera municipal, cuenta 22-221-701-030, de recurso propio a través de invitación restringida; en el concepto "12. Pavimento de empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm….", el contratista propuso un precio de $265.00 por metro cúbico de piedra bola para empedrado, sin embargo el precio obtenido en el mercado es de $230.00; por lo que al introducir este precio en el análisis del precio unitario del contratista y se le adicionan los indirectos, multiplicado por un volumen contratado de 2,495.65 m2, resulta un incremento en el monto contratado a favor del contratista de $23,427.43 (veintitrés mil cuatrocientos veintisiete pesos 43/100 M.N.) con IVA.

31. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracciones I, III, IV y V, 58, 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción IV, 19 fracciones V y VII del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; en virtud de haber realizado el pago de conceptos que presentaban errores en su integración y que no fueron detectados en la revisión detallada de la propuesta, lo que generó un incremento en los gastos de la obra; toda vez que se presentaron diferencias en los rendimientos y costos horarios utilizados por el contratista en sus análisis de precios unitarios contra los usados por la propia Entidad fiscalizada, así como contra los empleados por los contratistas en el mercado y en los manuales de precios unitarios comúnmente utilizados, como lo son entre otros, las publicaciones de "Costos de Edificación" realizado por BIMSA, la publicación de "Costo y Tiempo en Edificación" de Suárez Salazar, el "Catálogo Nacional de Costos" elaborado por el Instituto Mexicano de Ingeniería de Costos del autor Ing. Raúl González Meléndez, el "Catálogo de Costos Directos" de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria. Así mismo se tuvieron deficiencias en cuanto a considerar materiales, mano de obra ó maquinaria innecesaria para la correcta ejecución de los trabajos, siendo esto en las obras:

a) "Construcción de Techumbre en COBAQ Plantel 24 Villa Progreso", en Villa Progreso, Ezequiel Montes, Qro.; cuenta 25-252-701-037, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número MEM-DOP-COP-31-2013, con el contratista "Ing. José Antonio Trejo Montes"; toda vez que:

a.1) Para el concepto "1.7.- Suministro, fabricación e instalación de 1 Cubierta en sistema autosoportante en lámina de acero zintro/alum grado 8 cal. 22…"; el contratista consideró para el equipo "roladora" un rendimiento de 40 m2 por hora, sin embargo el rendimiento promedio de este tipo de equipos es de 76 m2 por hora. Por otra parte el contratista consideró para la mano de obra un rendimiento de 17.78 m2 por jornal, cuando el rendimiento promedio en el mercado es de 40 m2 por jornal. Haciendo la corrección citada al análisis de precio unitario del contratista, tenemos un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en el pago de este concepto en las estimaciones de obra por $125,575.66 (Ciento veinticinco mil quinientos setenta y cinco pesos 66/100 M.N.), incluyendo IVA.

El monto total que representó el pago de estos conceptos en las estimaciones de obra, con un costo desfavorable para la Entidad fiscalizada fue por $125,575.66 (Ciento veinticinco mil quinientos setenta y cinco pesos 66/100 M.N.), incluyendo IVA.

b) "Construcción de Techumbre en EMSAD Plantel 29, Villa Bernal", en Villa Bernal, Ezequiel Montes, Qro.; cuenta 25-252-701-038, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número MEM-DOP-COP-29-2013, con el contratista "Ing. José Antonio Trejo Montes"; toda vez que:

b.1) Para el concepto "1.7.- Suministro, fabricación e instalación de 1 Cubierta en sistema autosoportante en lámina de acero zintro/alum grado 8 cal. 22…"; el contratista consideró para el equipo "roladora" un rendimiento de 40 m2 por hora, sin embargo el rendimiento promedio de este tipo de equipos es de 76 m2 por hora. Por otra parte el contratista consideró para la mano de obra un rendimiento de 17.30 m2 por jornal, cuando el rendimiento promedio en el mercado es de 40 m2 por jornal. Haciendo la corrección citada al análisis de precio unitario del contratista, tenemos un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en la contratación de

esta propuesta por $125,084.56 (Ciento veinticinco mil ochenta y cuatro pesos 56/100 M.N.), incluyendo IVA.

El monto total que representó el pago de estos conceptos en las estimaciones de obra, con un costo desfavorable para la Entidad fiscalizada fue por $125,084.56 (Ciento veinticinco mil ochenta y cuatro pesos 56/100 M.N.), incluyendo IVA.

c) "Construcción de Techumbre en COBAQ Plantel 11, La Purísima", en La Purísima, Ezequiel Montes, Qro.; cuenta 25-252-701-039, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número MEM-DOP-COP-30-2013, con el contratista "Ing. José Antonio Trejo Montes"; toda vez que:

c.1) Para el concepto "1.7.- Suministro, fabricación e instalación de 1 Cubierta en sistema autosoportante en lámina de acero zintro/alum grado B cal. 18…"; el contratista consideró para el equipo "roladora" un rendimiento de 40 m2 por hora, sin embargo el rendimiento promedio de este tipo de equipos es de 76 m2 por hora. Por otra parte el contratista consideró para la mano de obra un rendimiento de 17.30 m2 por jornal, cuando el rendimiento promedio en el mercado es de 40 m2 por jornal. Haciendo la corrección citada al análisis de precio unitario del contratista, tenemos un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en la contratación de esta propuesta por $154,990.51 (Ciento cincuenta y cuatro mil novecientos noventa pesos 51/100 M.N.), incluyendo IVA.

El monto total que representó el pago de estos conceptos en las estimaciones de obra, con un costo desfavorable para la Entidad fiscalizada fue por $154,990.51 (Ciento cincuenta y cuatro mil novecientos noventa pesos 51/100 M.N.), incluyendo IVA.

d) "Rehabilitación de laterales en Blvd Av. Constitución" en la cabecera municipal, cuenta 22-221-701-030, de recurso propio a través de invitación restringida; se pagó un concepto con errores en su integración del precio unitario en el concepto: "12. Pavimento de empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm…."; el contratista propuso un precio para el insumo piedra para empedrado de $265.00 (doscientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por metro cúbico, sin embargo el precio en el mercado de este insumo es de $230.00 (doscientos treinta pesos 00/100 M.N) por metro cúbico. Ahora bien, al introducir el precio de mercado obtenido en el análisis de precios unitarios del contratista y multiplicándolo por la cantidad de 2,493.61 metros cuadrados pagados hasta la estimación 1 (finiquito), se tiene que se pagó una monto adicional de $23,408.28 (veintitrés mil cuatrocientos ocho pesos 28/100 M.N.) con IVA.

32. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, 59, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I, II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción IV, 19 fracciones V y VII del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; en virtud de haber realizado pagos en exceso por un monto de $96,820.11 (Noventa y seis mil ochocientos veinte pesos 11/100 M.N.), incluyendo IVA, en las obras:

a) "Construcción de Techumbre en COBAQ Plantel 24 Villa Progreso", en Villa Progreso, Ezequiel Montes, Qro.; cuenta 25-252-701-037, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número MEM-DOP-COP-31-2013, con el contratista "Ing. José Antonio Trejo Montes"; toda vez que:

a.1) Para el concepto "02. Suministro e instalación de zapatas aisladas principales de 3.6x1.2M…"; el contratista presentó en su análisis de precio unitario un error en cuanto a la cuantificación del volumen de "excavación en material tipo b", al considerar 19.89820 m3 por pieza de zapata, cuando por las dimensiones de la misma y la profundidad de excavación se tuvo un volumen de 7.22 m3. Así mismo se tiene que consideró un volumen de 6.42708 m3 de plantilla de concreto por pieza de zapata, cuando por las dimensiones de la misma el volumen es de 0.24 m3. Lo mismo ocurre con la cantidad de acero considerado para el armado de la zapata y dado, al asentar 204.68 kg por pieza cuando lo necesario según el armado mostrado en plano es de 168.96 kg por pieza. Para el concreto el contratista consideró 2.452 m3 por pieza cuando lo necesario según dimensiones de la zapata y dado es de 2.133 m3 por pieza. Haciendo la corrección citada al análisis de precio unitario del contratista, tenemos un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en el pago de este concepto en las estimaciones de obra por $40,622.28 (Cuarenta mil seiscientos veintidós pesos 28/100 M.N.), incluyendo IVA.

b) "Construcción de Techumbre en EMSAD Plantel 29, Villa Bernal", en Villa Bernal, Ezequiel Montes, Qro.; cuenta 25-252-701-038, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número MEM-DOP-COP-29-2013, con el contratista "Ing. José Antonio Trejo Montes"; toda vez que:

b.1) Para el concepto "02. Suministro e instalación de zapatas aisladas principales de 3.6x1.2M…"; el contratista presentó en su análisis de precio unitario un error en cuanto a la cuantificación del volumen de "excavación en material tipo b", al considerar 20.0 m3 por pieza de zapata, cuando por las dimensiones de la misma y la profundidad de excavación se tuvo un volumen de 7.22 m3. Así mismo se tiene que consideró un volumen de 6.42708 m2 de plantilla de concreto por pieza de zapata, cuando por las dimensiones de la misma el volumen es de 4.81 m2. Lo mismo ocurre con la cantidad de acero considerado para el armado de la zapata y dado, al asentar 205.73 kg por pieza cuando lo necesario según el armado mostrado en plano es de 168.96 kg por pieza. Para el concreto el contratista consideró 2.464 m3 por pieza cuando lo necesario según dimensiones de la zapata y dado es de 2.133 m3 por pieza. Haciendo la corrección citada al análisis de precio unitario del contratista, tenemos un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en la contratación de esta propuesta por $35,792.31 (Treinta y cinco mil setecientos noventa y dos pesos 31/100 M.N.), incluyendo IVA.

c) "Construcción de Techumbre en COBAQ Plantel 11, La Purísima", en La Purísima, Ezequiel Montes, Qro.; cuenta 25-252-701-039, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número MEM-DOP-COP-30-2013, con el contratista "Ing. José Antonio Trejo Montes"; toda vez que:

c.1) Para el concepto "02. Suministro e instalación de zapatas

aisladas principales de 3.6x1.5M…"; el contratista presentó en su análisis de precio unitario un error en cuanto a la cuantificación del volumen de "excavación en material tipo b", al considerar 20.0 m3 por pieza de zapata, cuando por las dimensiones de la misma y la profundidad de excavación se tuvo un volumen de 8.88 m3. Así mismo se tiene que consideró un volumen de 6.46 m2 de plantilla de concreto por pieza de zapata, cuando por las dimensiones de la misma el volumen es de 5.92 m2. Lo mismo ocurre con la cantidad de acero considerado para el armado de la zapata y dado, al asentar 205.73 kg por pieza cuando lo necesario según el armado mostrado en plano es de 179.71 kg por pieza. Para el concreto el contratista consideró 2.464 m3 por pieza cuando lo necesario según dimensiones de la zapata y dado es de 2.58 m3 por pieza. Haciendo la corrección citada al análisis de precio unitario del contratista, tenemos un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en la contratación de esta propuesta por $20,405.52 (Veinte mil cuatrocientos cinco pesos 52/100 M.N.), incluyendo IVA.

33. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales, Tesorero Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 primer párrafo e inciso a) y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción IV, 19 fracciones II, IV, V y VII del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; en virtud de haber presentado una falta al destino del recurso al autorizar un gasto de $449,865.69 (cuatrocientos cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta y cinco pesos 69/100 M.N.) en una obra que no beneficia directamente a la población objetivo del Fondo de Infraestructura Social Municipal, toda vez que durante las visita física a la obra "Ampliación de red de energía eléctrica, sector Valle Dorado", en la localidad de La Sala, cuenta 22-224-701-022, de recurso FISM 2013, a través de adjudicación directa, se observó que se ejecutaron trabajos en un asentamiento humano donde el 75% de los lotes beneficiados son predios baldíos, existiendo tramos donde se introdujo la electrificación las cuales están libres de construcción o viviendas habitadas, además de que, de acuerdo a los datos de la CONEVAL, dicha localidad cuenta con un grado de rezago social medio, por lo que se concluye que la obra no beneficia directamente a una población que se encuentre en condiciones de rezago y pobreza social, además de fomentar la especulación de la tierra al dotar de infraestructura básica a solares vacíos.

34. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 39, 60 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 14 fracciones III y IV, 15 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 13 fracciones X y XI, 138 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción IV, 19 fracciones V y VII del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; en virtud de haber ejecutado obra en un asentamiento humano irregular, en el cual sus vialidades se encuentran bajo régimen de propiedad distinto al público, toda vez que en el periodo fiscalizado se ejercieron recursos públicos por $433,679.29 (cuatrocientos treinta y tres mil seiscientos setenta y nueve pesos 629/100 M.N.) con IVA, en la obra "Ampliación de red de energía eléctrica, sector Valle Dorado", en la localidad de La Sala, cuenta 22-224-701-022, de recurso FISM 2013, a través de adjudicación directa; en beneficio directo de asentamientos humanos irregulares, para los que no se cuenta con autorización por parte del Ayuntamiento referente a su regularización, ni se acreditó contar con la recepción de las vialidades por el municipio al fraccionador, lo cual evidencia que la Entidad Fiscalizada ejecutó obra pública:

• Sin prever los requerimientos de áreas y predios para la debida ejecución de la misma, mediante consulta previa ante la dependencia competente para determinar su conveniencia y viabilidad.
• Sin contar con la adquisición y regularización de la tenencia de la tierra en donde esta se realizó.
• Sin la disponibilidad legal del sitio donde se ejecutó.
• En general sin respetar las disposiciones legales aplicables, ejecutando acciones que pueden constituirse como un modo de alentar, propiciar y/o promover asentamientos humanos que fueron establecidos sin contar con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes, mismos que no tributan a la Hacienda Pública con el impuesto predial.

35. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracciones IV y VIII, 28 fracción II, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones; 9 fracción IV, 19 fracciones V y VII del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; en virtud de haber detectado una deficiente planeación, toda vez que se aprobaron, contrataron y realizaron los trabajos de electrificación sin contar con proyecto ejecutivo aprobado por la CFE (Comisión Federal de Electricidad), en la obra "Ampliación de red de energía eléctrica, sector Valle Dorado", en la localidad de La Sala, cuenta 22-224-701-022, de recurso FISM 2013, a través de adjudicación directa por $433,679.29 (cuatrocientos treinta y tres mil seiscientos setenta y nueve pesos 629/100 M.N.) con IVA, con el contratista "Constructora Eléctrica Arriaga S.A. de C.V."

36. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 67, 68, 70 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción IV, 19 fracciones V y VII del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; en virtud de haber presentado deficiencias en la calidad y ejecución de los trabajos, debido a que durante las visitas efectuadas en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada se observó lo siguiente:

a) "Construcción de pavimento en calle Confederación Nacional Campesina 3era etapa" en la cabecera municipal, cuenta 22-221-701-028, de recurso propio a través de

adjudicación directa; el pavimento de concreto hidráulico presenta varios agrietamientos y fracturas así como desgaste disparejo del acabado rayado.

b) "Construcción de biblioteca 3 E.E. y escaleras 2 U. en COBAQ 24." En la localidad de Villa Progreso, cuenta 25-252-701-034, de recurso COBAQ a través de invitación restringida; la pintura esta deslavada presentando diferencias de tonalidad así como escarificaciones y desprendimientos en faldones y otros elementos de concreto. El entortado de la azotea presenta agrietamientos y desnivelaciones provocando humedad al interior del edificio.

37. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción IV, 19 fracciones V y VII del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; en virtud de haber detectado una deficiente supervisión y control, en la obra "Construcción de pavimento en calle Confederación Nacional Campesina 3era etapa" en la cabecera municipal, cuenta 22-221-701-028, de recurso propio a través de adjudicación directa, toda vez que se observaron pagos injustificados favor del contratista por un monto de $526,311.20 (Quinientos veintiséis mil trescientos once pesos 20/100 MN) incluyendo IVA, para el concepto "Piso de concreto de f'c=250 kg/cm2 hecho en obra a un espesor de 15 cm…", ya que los trabajos ejecutados y pagados con este concepto incumplen las especificaciones plasmadas en el catálogo de conceptos contratado, siendo que el concreto premezclado a colocar debía de cumplir con una resistencia de f'c=250 kg/cm2, mientras que el reporte de concreto presenta para el ensaye del cilindro 1 (único) una resistencia de f'c=196 kg/cm2, además de que el pavimento de concreto presenta varios agrietamientos y fracturas así como desgaste disparejo del acabado rayado, y en el mismo reporte se asienta que el llenado y traslado del cilindro corrió por cuenta del contratista.

38. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 77 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción IV, 19 fracciones V y VII del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de contratación de la elaboración de estudios y proyectos de cuatro plantas de tratamiento los cuales son:

a) "Elaboración de estudios y proyecto ejecutivo para la construcción de planta de tratamiento de aguas residuales" en la localidad de Bondotal, obra número 2014-00480, de recurso PROII 2014, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número MEM-DOP-COP-12-2014, con la empresa "SUSTENTAMEX, S.A. de C.V."

b) "Elaboración de estudios y proyecto ejecutivo para la construcción de planta de tratamiento de aguas residuales" en la localidad de Loberas, obra número 2014-00479, de recurso PROII 2014, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número MEM-DOP-COP-11-2014, con la empresa "SUSTENTAMEX, S.A. de C.V."

c) "Elaboración de estudios y proyecto ejecutivo para la construcción de planta de tratamiento de aguas residuales" en la localidad de El Cardonal, obra número 2014-00482, de recurso PROII 2014, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número MEM-DOP-COP-14-2014, con la empresa "SUSTENTAMEX, S.A. de C.V."

d) "Elaboración de Estudios y Proyecto Ejecutivo para la construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales para beneficiar a la localidad de San José de los Trejo (Las Adelitas)", obra número 2014-00481, de recurso PROII 2014, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número MEM-DOP-COP-13-2014, con la empresa "SUSTENTAMEX, S.A. de C.V."

Encontrando las siguientes irregularidades e inconsistencias:

a) Se invitó a participar en dichos procesos a dos contratistas llamados "José Antonio Trejo Montes" y "Agustín Javier Bonilla Rodríguez", cuya capacidad técnica y experiencia en obras y/o proyectos similares no se acreditaba en su registro en el padrón de contratistas, y se refuerza esta aseveración con la documentación presentada en sus propuestas técnicas para el proceso citado, con la cual no acreditaron contar con dichas capacidades, tal y como se solicitó en las Bases de Licitación así como en lo estipulado en los ordenamientos legales correspondientes; estas empresas únicamente señalaron como experiencia la ejecución de obras de infraestructura como ampliación de drenajes ó construcción de guarniciones, y no en la elaboración de proyectos de plantas de tratamiento.

b) Dichas empresas no presentaron su acreditación de la capacidad financiera, lo cual era motivo de desechamiento.

c) Por otra parte, las propuestas de estas dos empresas presentaron similitudes en sus propuestas, como lo son:

- Escrito Proposición sin firma del representante legal, solo presenta una rúbrica de la que se desconoce su pertenencia;

- La "Planeación Integral" es idéntica para ambas, y no describe ningún proceso coherente para la realización de los estudios y proyectos solicitados.

- Se tienen varios documentos en ambas propuestas que no presentan la firma del representante legal, solo una rúbrica de la que se desconoce su pertenencia.

Por lo anterior se concluyen vicios desde la invitación a empresas sin la capacidad técnica necesaria, así como por no realizar una correcta evaluación de las propuestas ya que se encontraron irregularidades que eran motivo de desechamiento.

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Se recomienda a la entidad que en los subsecuentes

reportes, se identifique con nombre completo a la persona que los firma, ya que de la revisión a la Cuenta Pública, subcuenta 5.1.2.6, por concepto de Combustibles, lubricantes y aditivos, se verificó que de los reportes quincenales de consumo de combustible, emitidos por el Departamento de Adquisiciones, sólo cuentan con firma, omitiendo plasmar en cada una de estas el nombre de la persona que las firmó.
2. Se recomienda a la fiscalizada instrumente mecanismos de control, seguimiento y evaluación del gasto público, ya que de la revisión a la subcuenta 5.2.4.1 ayudas sociales a personas, se verificó que no se cuenta el detalle de movimientos contables en dicha cuenta, lista de beneficiarios con ese apoyo, ni archivo en el que se identifique el saldo que se tiene en el periodo auditado.
3. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio ESFE/15/857, se tiene que se destinaron recursos públicos por un monto de $2,384,746.68 (Dos millones trescientos ochenta y cuatro mil setecientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.) incluyendo IVA, en la realización de estudios y proyectos para la realización de plantas de tratamiento; siendo las siguientes:

a) "Elaboración de estudios y proyecto ejecutivo para la construcción de planta de tratamiento de aguas residuales" en la localidad de Bondotal, obra número 2014-00480, de recurso PROII 2014, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número MEM-DOP-COP-12-2014, con la empresa "SUSTENTAMEX, S.A. de C.V."

b) "Elaboración de estudios y proyecto ejecutivo para la construcción de planta de tratamiento de aguas residuales" en la localidad de Loberas, obra número 2014-00479, de recurso PROII 2014, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número MEM-DOP-COP-11-2014, con la empresa "SUSTENTAMEX, S.A. de C.V."

c) "Elaboración de estudios y proyecto ejecutivo para la construcción de planta de tratamiento de aguas residuales" en la localidad de El Cardonal, obra número 2014-00482, de recurso PROII 2014, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número MEM-DOP-COP-14-2014, con la empresa "SUSTENTAMEX, S.A. de C.V."

d) "Elaboración de Estudios y Proyecto Ejecutivo para la construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales para beneficiar a la localidad de San José de los Trejo (Las Adelitas)", obra número 2014-00481, de recurso PROII 2014, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número MEM-DOP-COP-13-2014, con la empresa "SUSTENTAMEX, S.A. de C.V."

Ahora bien, dichos proyectos fueron enviados a la Comisión Estatal de Aguas para su autorización; por lo que se hacen las siguientes recomendaciones al respecto:

I. Dar seguimiento a la validación técnica del proyecto por parte de la dependencia normativa, que en este caso es la Comisión Estatal de Aguas.
II. Contar con la documentación comprobatoria sobre la adquisición y regularización de la tenencia de la tierra, previo a la realización de la obra.
III. Gestionar y asegurar el recurso necesario para la etapa correspondiente a la construcción de las plantas de tratamiento.
c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del 01 de enero al 30 de junio de 2014, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO. Rubrica"

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas al citado Municipio no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores

pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la Cuenta Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro".

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro", deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE

DIP. YAIRO MARINA ALCOCER
SECRETARIO HABILITADO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, del 24 de agosto de 2015, con la asistencia de los Diputados Braulio Mario Guerra Urbiola, Gerardo Ríos Ríos y Yairo Marina Alcocer, quienes votaron a favor.

Dictamen del Informe de resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Huimilpan, Qro., correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto de la LVII Legislatura. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de agosto de 2015

Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 18 de agosto de 2015, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Huimilpan, Querétaro", correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O´Donnel, refiere Manjarrez que "La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas". Continúa diciendo que "los gobiernos

democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos."

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Municipio de Huimilpan, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó a ante esta Legislatura el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Huimilpan, Querétaro", en fecha 10 de agosto de 2015.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio y dictamen, a la Comisión de Planeación y Presupuesto el 18 de agosto de 2015, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización referida.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

"INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Municipio de Huimilpan, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014 con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de

Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de Huimilpan, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Bajo", y está integrado por 93 localidades y 35,554 habitantes.

De las 93 localidades que conforman el municipio de Huimilpan, Querétaro, sólo 68 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 11 Muy Bajo, 44 Bajo, 12 Medio; 1 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 25 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 11 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2014, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por $125'788,493.00 (Ciento veinticinco millones setecientos ochenta y ocho mil cuatrocientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por $125'788,493.00 (Ciento veinticinco millones setecientos ochenta y ocho mil cuatrocientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por $25'983,674.00 (Veinticinco millones novecientos ochenta y tres mil seiscientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones $65'468,067.00 (Sesenta y cinco millones cuatrocientos sesenta y ocho mil sesenta y siete pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones $34'336,752.00 (Treinta y cuatro millones trescientos treinta y seis mil setecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Estos crecieron en un 8.17% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013.

Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto al ejercicio anterior un 6.74% y un 5.95%, respectivamente, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 30 de junio de 2014 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de $73'669,494.57 (Setenta y tres millones seiscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 57/100 M.N.), debido al aumento que mostraron los rubros de Efectivo y Equivalentes, Derechos a recibir bienes o servicios, Bienes Muebles, Bienes Inmuebles y Estudios, Formulación y Evaluación de Proyectos, aumento que se compensó con la disminución en el rubro de Derechos a recibir efectivo o equivalentes. El Pasivo Total aumento $2'614,261.74 (Dos millones seiscientos catorce mil doscientos sesenta y un pesos 74/100 M.N.) fundamentalmente por la contratación de adeudos con Proveedores, Retenciones y contribuciones por pagar y Otras cuentas por pagar a corto plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de $71'055,233.23 (Setenta y un millones cincuenta y cinco mil doscientos treinta y tres pesos 23/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2014, el Activo Total aumentó en $25'859,135.10 (Veinticinco millones ochocientos cincuenta y nueve mil ciento treinta y cinco pesos 10/100 M.N.) debido al aumentó que mostraron los saldos de Efectivo y Equivalentes, Bienes Muebles y Bienes Inmuebles, el que se compensó con la disminución del rubro de Derechos a recibir efectivo o equivalentes y Derechos a recibir bienes o servicios.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de decremento promedio real del 61.96%, debido a que los Pasivos Circulantes disminuyeron, como resultado fundamentalmente por la liquidación parcial de obligaciones financieras contraídas con Proveedores, sin embargo dicha disminución se compenso con el aumento de las obligaciones financieras en los rubros de Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo, Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo y Otras Cuentas por pagar a corto plazo.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por $4'377,174.53 (Cuatro millones trescientos setenta y siete mil ciento setenta y cuatro pesos 53/100 M.N.) y Largo Plazo por $0.00 (Cero pesos 00/100M.N.), siendo la diferencia entre estos el periodo límite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 19.72% de los ingresos que se califican de gestión; en 41.00% de los ingresos que provienen de participaciones; en 23.13% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); y en 16.15% de ingresos por obra federal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de $1'818,157.97 (Un millón ochocientos dieciocho mil ciento cincuenta y siete pesos 97/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2013.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por $48'710,966.81 (Cuarenta y ocho millones setecientos diez mil novecientos sesenta y seis pesos 81/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por $40'440,506.58 (Cuarenta millones cuatrocientos cuarenta mil quinientos seis pesos 58/100 M.N.); Gasto de Inversión por $8'270,460.23 (Ocho millones doscientos setenta mil cuatrocientos sesenta pesos 23/100 M.N.), Deuda Pública por $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) y Obra Federal por $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $112'069,207.17 (Ciento doce millones sesenta y nueve mil doscientos siete pesos 17/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $79'662,768.97 (Setenta y nueve millones seiscientos sesenta y dos mil setecientos sesenta y ocho pesos 97/100 M.N.), arrojando un saldo de $32'406,437.80 (Treinta y dos millones cuatrocientos seis mil cuatrocientos treinta y siete pesos 80/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

d.4) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 9.40 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la hacienda pública o patrimonio representan un 0.01, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 1.22% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 9.79% de su patrimonio.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio PMH/314/2014, emitido por el titular de la Entidad fiscalizada, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 13 de agosto de 2014.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/15/879, emitido el 19 de febrero de 2015 y notificada a la Entidad fiscalizada la misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/3315, emitido el 14 de abril de 2015 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada e fecha 15 de abril de 2015, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 07 de mayo de 2015.

a.4) La Entidad Fiscalizada, previa solicitud de prórroga para dar respuesta al Pliego de Observaciones que le fue debidamente notificado, y que le fuera autorizada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en fecha 14 de mayo de 2015, presentó oficio PMH/140/2015, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
V. Ley de Coordinación Fiscal
VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
VIII. Ley Federal del Trabajo
IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
XI. Ley del Impuesto sobre la Renta
XII. Código Fiscal de la Federación
XIII. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
XIV. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
XV. Ley General de Desarrollo Social
XVI. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
XVII. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
XVIII. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. del 05 de diciembre de 2008
XIX. Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
XX. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
XXI. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XXII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
XXIII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
XXIV. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
XXV. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
XXVI. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
XXVII. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro

XXVIII. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
XXIX. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
XXX. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
XXXI. Código Civil del Estado de Querétaro
XXXII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XXXIII. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXXIV. NOM-083-SEMARNAT-2003 20OCT04
XXXV. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
XXXVI. Ley Electoral del Estado de Querétaro
XXXVII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXXVIII. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada

b.1) Observaciones determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 52 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se mantuvo estática su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción VII, 48 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido remitir en tiempo, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, el informe que refiere a los estados financieros de diciembre 2013, enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2014, con un retraso que va desde los 6 hasta los 26 días.

2. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido remitir en tiempo, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, una copia certificada del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2015; el cual se debió remitir dentro de los primeros diez días hábiles siguientes a su aprobación para la fiscalización de sus cuentas públicas.

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, y del servidor público asignado como representante para atender el proceso de fiscalización y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 fracción IX, 26, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 2 fracción II, 19, 38, 39 cuarto párrafo, 39 bis segundo párrafo, Artículos 41, 42 último párrafo, 44 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción XVI, 15, 25, 68 segundo párrafo y 73 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 7 fracciones II y V, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Capítulo IX numeral 7 "objetivo" y "funciones" 1 y 2 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; ***en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado durante el proceso de revisión, la siguiente información y/o documentación; obstaculizando con ello el proceso de fiscalización superior:***

La documentación a la que hace referencia la presente observación es:

a) *"Pavimentación con piedra con mortero de calle "Agustín Saldaña", Huimilpan", con número de cuenta 12354 6142 05 22 01, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programas Regionales Municipios, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-PR01-13-0, celebrado con el contratista Uriel Garfias Vázquez, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas.*

a.1) Documentación que compruebe la difusión de la invitación en Compranet, así también las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo.

a.2) Documentación que acredite la realización de la investigación de mercado (verificación de la existencia y costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de acuerdo con los trabajos a contratar.

a.3) Escrito, fundado y motivado en apego a lo señalado los artículos 41 de la LOPySRM y 25 del reglamento de la LOPySRM para celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

b) *"Pavimentación camino de acceso segunda etapa, El Granjeno", con número de cuenta 12354 6142 05 22 04, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programas Regionales Municipios, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-PR04-13-0, celebrado con el contratista Abraham González Martell, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas.*

b.1) Documentación que compruebe la difusión de la invitación en Compranet, así también las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo.

b.2) Documentación que acredite la realización de la investigación de mercado (verificación de la existencia y costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de acuerdo con los trabajos a contratar.

b.3) Escrito, fundado y motivado en apego a lo señalado los artículos 41 de la LOPySRM y 25 del reglamento de la LOPySRM para celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

***c)** "Pavimentación empedrado con mortero Camino San Pedrito- El Sauz, El Sauz", con número de cuenta 12354 6142 05 22 05, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programas Regionales Municipios, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-PR05-13-0, celebrado con la empresa Construcciones Interestatales, SA de CV, adjudicado mediante licitación pública nacional.*

c.1) Documentación que compruebe la difusión de la invitación en Compranet, así también las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo.

c.2) Documentación que acredite la realización de la investigación de mercado (verificación de la existencia y costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de acuerdo con los trabajos a contratar.

c.3) Propuestas de los participantes en la licitación pública diferentes a la propuesta ganadora.

***d)** "Rehabilitación calle Francisco I. Madero y calle Reforma, Huimilpan", con número de cuenta 12354 6142 05 22 06, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programas Regionales Municipios, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-PR06-13-0, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernando´s, SA de CV, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas.*

d.1) Documentación que compruebe la difusión de la invitación en Compranet, así también las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo.

d.2) Documentación que acredite la realización de la investigación de mercado (verificación de la existencia y costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de acuerdo con los trabajos a contratar.

d.3) Escrito, fundado y motivado en apego a lo señalado los artículos 41 de la LOPySRM y 25 del reglamento de la LOPySRM para celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

***e)** "Construcción de cancha de Fut-bol 7 con área lúdica, La Cuesta", con número de cuenta 12354 6142 05 22 07, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programas Regionales Municipios, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-PR07-13-0, celebrado con el contratista Luis Ugalde Ríos, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas.*

e.1) Documentación que compruebe la difusión de la invitación en Compranet, así también las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo.

e.2) Documentación que acredite la realización de la investigación de mercado (verificación de la existencia y costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de acuerdo con los trabajos a contratar.

e.3) Escrito, fundado y motivado en apego a lo señalado los artículos 41 de la LOPySRM y 25 del reglamento de la LOPySRM para celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

e.4) Documentación que acredite la posesión legal del predio.

***f)** "2 aulas didácticas en la Escuela Secundaria Técnica No.8 "Jesús Romero Flores", El Salto.", con número de cuenta 12354 6144 06 16 20 ejecutada con recursos GEQ 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número H-GEQ01-13-0, celebrado con el contratista Juan Carlos Ramírez Sánchez, toda vez que la Entidad Fiscalizada no presentó los análisis de la integración de los básicos y auxiliares utilizados en la integración de los precios unitarios de los conceptos de catálogo, lo que impidió, en los aspectos correspondientes, la debida Fiscalización Superior de la cuenta pública.*

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4, 15 fracción X y 18 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido indicar en el Programa de Obra Anual para el ejercicio 2014 las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, considerando todas las acciones previas a su ejecución; así como distinguir si las obras a ejecutar serían por contrato o por administración.

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Punto 3.1.2., fracción X de los lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido mantener registros específicos de los recursos del FISMDF 2014, debido a que en la cuenta contable 1235 Construcción en proceso en bienes de dominio público, no se encuentra debidamente identificado con qué fondo, programa o convenio se realiza la obra; así como en la cuenta 41590-1-3 "Intereses FISM" se encuentran registros correspondientes a diferentes fondos o programas como "FISM2011", "FISM 2013" y "FISM 2014".

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Pública Municipales y/o servidor

público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido implementar los programas para que los pagos se hicieran directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber ejercido recursos del FISMDF 2014 sin estar presupuestados y aprobados por la cantidad de $67,322.87 (Sesenta y siete mil trescientos veintidós pesos 87/100 M.N.) en la obra denominada "Ampliación de agua potable", en la localidad de Guadalupe Segundo Fracción II (La Peña Colorada)"; obra que no se encuentra dentro del Programa de Obra Anual del Ramo 33 FISMDF 2014.

8. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado B, fracción II inciso c) , 37, 48 penúltimo párrafo y 49 párrafo cuarto fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 85, fracción II, párrafo quinto y 107 fracción I párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 68, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN); 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido publicar en el órgano local oficial de difusión y ponerlos a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión, los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del FISMDF Y FORTAMUN-DF, correspondientes al cuarto trimestre de 2013 y primer trimestre de 2014, respecto al formato único, nivel fondo y ficha técnica de indicadores.

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33, apartado A, fracción II, párrafo último de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral 2.5 de los Lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 3, 4 y 14 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV y V 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber ejercido recursos del FISMDF 2014, bajo el concepto de Gastos Indirectos por la cantidad de $101,465.00 (Ciento un mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), los cuales no se encuentran vinculados con la verificación y seguimiento, ni con la realización de estudios y la evaluación de proyectos, de acuerdo con lo señalado en el catalogo de acciones, habiendo pagado conceptos de finiquitos y sueldos al personal eventual del departamento de obras públicas.

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Numeral Trigésimo Segundo de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales a las entidades federativas, municipio y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al que se ministren los recursos, con una cuenta bancaria productiva específica para los recursos del FISMDF 2014 y FORTAMUN-DF 2014.

11. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado B, fracción II inciso a) y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de internet conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del CONAC, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios de los recursos del FISMDF Y FORTAMUN-DF 2014.

12. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado B, fracción II inciso c) y 37, de la Ley de Coordinación Fiscal, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido informar a sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa, sobre los resultados alcanzados de los recursos del FISM y FORTAMUN-DF, al término del ejercicio 2013.

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I y II, 20 fracción II y 22 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación

de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber adjudicado de manera directa la compra de una grúa articulada con canastilla y chasis Ford 2014 por $1'295,470.95 (Un millón doscientos noventa y cinco mil cuatrocientos setenta pesos 95/100 M.N.), sin haber estado debidamente fundado y motivado el caso de excepción para la adjudicación directa, cuando por el monto correspondía un procedimiento de adjudicación bajo la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres proveedores.

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, II y X, y 20 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores para la contratación del servicio médico, comprometiendo y erogando recursos por un importe de $664,000.00 (Seiscientos sesenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.).

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 25, 27 y 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes inmuebles bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos; el control por tipo de bien en cuentas de orden para su seguimiento; la publicación del Inventario de Bienes muebles e Inmuebles a través de internet, actualizado al 30 de junio de 2014; y, llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes el cual deberá estar debidamente conciliado con el registro contable, ya que existe una diferencia contable, de más en cantidad de $283,161.95 (Doscientos ochenta y tres mil ciento sesenta y un pesos 95/100 M.N.).

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 fracción VII y 23 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección B punto 6 de las Reglas especificas del registro y valoración del patrimonio; Reglas de registro y valoración del patrimonio (Elementos generales); Guía de vida útil estimada y porcentajes de Depreciación; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido determinar y registrar el monto de la depreciación y amortización correspondiente a los bienes muebles adquiridos durante el primer semestre de 2014, por la cantidad de $2´494,079.73 (Dos millones cuatrocientos noventa y cuatro mil setenta y nueve pesos 73/100 M.N.); y la acumulada de los bienes muebles adquiridos en el ejercicio fiscal 2013.

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 103 y 104 de Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber otorgado bajo el concepto de compensaciones fijas la cantidad de $711,681.20 (Setecientos once mil seiscientos ochenta y un pesos 20/100 M.N.), y beneficiado con ello, solo a una parte de los trabajadores del municipio, con una prestación laboral no estipulada dentro del Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por el Ayuntamiento y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Huimilpan, Qro.

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32-G fracción II del Código Fiscal de la Federación; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido presentar las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros, correspondientes a diciembre de 2013, y de enero a mayo de 2014.

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56, 58, 61 fracciones I último párrafo, y II último párrafo, 62, 64, 66 segundo párrafo, 67 último párrafo, 68 último párrafo, 69, 76, 78, 79 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido difundir en la página de internet del municipio la Información Financiera generada por la Entidad fiscalizada (12 formatos);

conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 y 34 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., para el ejercicio fiscal 2014; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber calculado y determinado el Impuesto predial de 3,411 predios rústicos y 757 predios urbanos, cuyo valor por metro cuadrado no coincide con los valores publicados en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Huimilpan, Querétaro para el ejercicio fiscal 2014, que fueron autorizadas por la Legislatura del Estado.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; el ACUERDO por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido reconocer contablemente la percepción real causada por el Impuesto Predial dentro de la información financiera, y haber omitido reflejar el importe por los descuentos efectuados al impuesto, por el concepto de pensionados, jubilados o cónyuges de los mismos, dentro de los estados financieros.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 48 fracciones II y IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Punto 6 del Acta de Sesión Ordinaria número 64 del Ayuntamiento de Huimilpan Querétaro, de fecha 02 de enero de 2014; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido aplicar las reducciones del 20% y el 8%, al Impuesto Predial, a los pagos por anual anticipada durante los meses de enero y febrero de 2014, de 1,296 claves catastrales.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar el registro contable de la cancelación del pasivo de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.), por salarios y por servicios profesionales del mes de mayo por la cantidad de $557,667.00 (Quinientos cincuenta y siete mil seiscientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.).

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15, 16 y 19 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones I y III, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido actualizar la plantilla de personal, toda vez que se detectó que 7 servidores públicos realizan funciones distintas a las registradas en la plantilla, además de haber ubicado a 14 funcionarios en áreas diferentes a las que están adscritos, sin contar con el consentimiento de los trabajadores o sin haber expedido nuevos nombramientos.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracción III, 61 fracción I, 68 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 35, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido manejar con eficiencia el uso de los recursos públicos por la cantidad de $272,015.00 (Doscientos setenta y dos mil quince pesos 00/100 M.N.), entregados a los Regidores municipales, bajo la figura de prerrogativas, los cuales no se comprobaron ni coadyuvaron al cumplimiento de los objetivos o metas de los programas contemplados en el Presupuesto de Egresos del Municipio, ni en su Plan Municipal de Desarrollo.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 37 y 39 de la Ley Federal del Trabajo; 3, 4, 6, 7, 8, 10 párrafo primero, 18 y 52 fracción XI de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber ejercido la cantidad de $2'851,718.80 (Dos millones ochocientos cincuenta y un mil setecientos dieciocho pesos 80/100 M.N.) por pago de servicios personales de 70 trabajadores contratados como eventuales, aun y cuando contaban con antigüedad de más de seis meses debido a que se contratan por tiempo determinado y al termino son liquidados y recontratados, subsistiendo la materia del trabajo.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones III, IV, y X, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con

las Mismas; 7 fracciones II y V, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Capítulo IX numeral 7 "objetivo" y "funciones" 1 y 2 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación, programación y presupuestación****, en las obras:*

a) *"Construcción de cancha de Fut-bol 7 con área lúdica, La Cuesta", con número de cuenta 12354 6142 05 22 07, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programas Regionales Municipios, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-PR07-13-0, celebrado con el contratista Luis Ugalde Ríos, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas, toda vez qué:*

a.1) En la estimación uno finiquito se pagaron $738,226.64 (Setecientos treinta y ocho mil doscientos veintiséis pesos 64/100 M.N.) IVA incluido por conceptos fuera de catálogo, lo que representa el 29.59 % del monto contratado de $2´494,439.21 (Dos millones cuatrocientos noventa y cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 21/100 M.N.) IVA incluido

Adicionalmente, se observó en la estimación uno finiquito que la obra tuvo un costo de $2´529,515.84 (Dos millones quinientos veintinueve mil quinientos quince pesos 84/100 M.N.) IVA incluido, por lo que el contratista se ajustó al monto contratado.

Las dos situaciones antes referidas evidencian deficiencias en la planeación, programación y presupuestación de la obra.

b) *"Pavimentación con piedra con mortero de calle "Agustín Saldaña", Huimilpan", con número de cuenta 12354 6142 05 22 01, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programas Regionales Municipios, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-PR01-13-0, celebrado con el contratista Uriel Garfias Vázquez, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas, toda vez que en la estimación uno se pagaron $223,772.94 (Doscientos veintitrés mil setecientos setenta y dos pesos 94/100 M.N.) IVA incluido y en la estimación dos finiquito $204,075.51 (Doscientos cuatro mil setenta y cinco pesos 51/100 M.N.) IVA incluido por conceptos fuera de catálogo, lo que en sumatoria representan el 37.87 % del monto contratado de $1´129,905.22 (Un millón ciento veintinueve mil novecientos cinco pesos 22/100 M.N.) IVA incluido. Lo anterior se generó principalmente por el cambio en el tipo de pavimento, principal concepto de la obra, evidenciando una deficiente planeación.*

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19, 21 fracción XI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I y último párrafo, 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Capítulo IX numeral 7 "objetivo" y "funciones" 1 y 2 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; en virtud de haber omitido acreditar ***contar con la posesión legal del predio*** *sobre los cuales se ejecutó obra pública, en la obra "Construcción de cancha de Fut-bol 7 con área lúdica, La Cuesta", con número de cuenta 12354 6142 05 22 07, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programas Regionales Municipios, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-PR07-13-0, celebrado con el contratista Luis Ugalde Ríos, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas.*

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción XVI y 15 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 7 fracciones II y V, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Capítulo IX numeral 7 "objetivo" y "funciones" 1 y 2 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; ***en virtud de haber omitido contar con la documentación que acredite la realización de la investigación de mercado (verificación de la existencia y costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, así como de contratistas, a nivel nacional o internacional, y del precio total estimado de los trabajos, como lo indica Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas) de acuerdo con los trabajos a contratar, para la realización de los precios unitarios del presupuesto del expediente técnico inicial realizado por la Entidad fiscalizada****, en las obras:*

a) "Rehabilitación de espacios culturales, Huimilpan." con número de cuenta 12354 6142 05 15 01, ejecutada con recursos CONACULTA 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-CONACULTA01-13-0, celebrado con Javier Chavero Flores, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas.

b) "Pavimentación con piedra con mortero de calle "Agustín Saldaña", Huimilpan", con número de cuenta 12354 6142 05 22 01, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programas Regionales Municipios, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-PR01-13-0, celebrado con el contratista Uriel Garfias Vázquez, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas.

c) "Pavimentación camino de acceso segunda etapa, El Granjeno", con número de cuenta 12354 6142 05 22 04, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programas Regionales Municipios, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-PR04-13-0, celebrado con el contratista Abraham González Martell, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas.

d) "Pavimentación empedrado con mortero Camino San Pedrito- El Sauz, El Sauz", con número de cuenta 12354 6142 05 22 05, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programas Regionales Municipios, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-PR05-13-0, celebrado con la empresa Construcciones Interestatales, SA de CV, adjudicado mediante licitación pública nacional.

e) "Rehabilitación calle Francisco I. Madero y calle Reforma, Huimilpan", con número de cuenta 12354 6142 05 22 06, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programas Regionales Municipios, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-PR06-13-0, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernando´s, SA de CV, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas.

f) "Construcción de cancha de Fut-bol 7 con área lúdica, La Cuesta", con número de cuenta 12354 6142 05 22 07, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programas Regionales Municipios, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-PR07-13-0, celebrado con el contratista Luis Ugalde Ríos, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas.

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción II, 39 cuarto párrafo, 39 bis segundo párrafo, y 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 7 fracciones II y V, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Capítulo IX numeral 7 "objetivo" y "funciones" 1 y 2 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; en virtud de haber presentado ***deficiencias en el proceso de adjudicación****, como a continuación se describe:*

a) "Rehabilitación de espacios culturales, Huimilpan," con número de cuenta 12354 6142 05 15 01, ejecutada con recursos CONACULTA 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-CONACULTA01-13-0, celebrado con Javier Chavero Flores, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas, toda vez que en consulta hecha a la página de CompraNet se observó que la Entidad Fiscalizada omitió difundir la invitación en CompraNet, las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo, en las fechas establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que fueron incorporadas al sistema en abril de 2015, fecha en que la obra ya estaba concluida.

b) "Pavimentación con piedra con mortero de calle "Agustín Saldaña", Huimilpan", con número de cuenta 12354 6142 05 22 01, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programas Regionales Municipios, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-PR01-13-0, celebrado con el contratista Uriel Garfias Vázquez, toda vez que en consulta hecha a la página de CompraNet se observó que la Entidad Fiscalizada omitió difundir la invitación en CompraNet, las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo, en las fechas establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que fueron incorporadas al sistema en abril de 2015, fecha en que la obra ya estaba concluida.

c) "Pavimentación camino de acceso segunda etapa, El Granjeno", con número de cuenta 12354 6142 05 22 04, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programas Regionales Municipios, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-PR04-13-0, celebrado con el contratista Abraham González Martell, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas, toda vez que en consulta hecha a la página de CompraNet se observó que la Entidad Fiscalizada omitió difundir la invitación en CompraNet, las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo, en las fechas establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que fueron incorporadas al sistema en abril de 2015, fecha en que la obra ya estaba concluida.

d) "Pavimentación empedrado con mortero Camino San Pedrito- El Sauz, El Sauz", con número de cuenta 12354 6142 05 22 05, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programas Regionales Municipios, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-PR05-13-0, celebrado con la empresa Construcciones Interestatales, SA de CV, adjudicado mediante licitación pública nacional, toda vez que en consulta hecha a la página de CompraNet, se observó que la Entidad Fiscalizada omitió difundir el acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo, en las fechas establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que fueron incorporadas al sistema en abril de 2015, fecha en que la obra ya estaba concluida.

e) "Rehabilitación calle Francisco I. Madero y calle Reforma, Huimilpan", con número de cuenta 12354 6142 05 22 06, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programas Regionales Municipios, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-PR06-13-0, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernando´s, SA de CV, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas, toda vez que en consulta hecha a la página de CompraNet el 17 de marzo de 2015, se observó que la Entidad Fiscalizada omitió difundir la invitación en Compranet, las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo, en las fechas establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que fueron incorporadas al sistema en abril de 2015, fecha en que la obra ya estaba concluida.

f) "Construcción de cancha de Fut-bol 7 con área lúdica, La Cuesta", con número de cuenta 12354 6142 05 22 07, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programas Regionales Municipios, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-PR07-13-0, celebrado con el contratista Luis Ugalde Ríos, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas, toda vez que en consulta hecha a la página de CompraNet se observó que la Entidad Fiscalizada omitió difundir la invitación en CompraNet, las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo, en las fechas establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que fueron incorporadas al sistema en abril de 2015, fecha en que la obra ya estaba concluida.

g) "Supervisión Gerencial Federal, Huimilpan." en el Municipio de Huimilpan, Qro. con número de cuenta 12354 6142 05 15 01, ejecutada con recursos CONACULTA 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo

determinado con el contrato número H-CONACULTA02-13-0, celebrado con Mario Alberto Ramírez García, adjudicado mediante adjudicación directa, toda vez que en consulta hecha a la página de CompraNet se observó que la Entidad Fiscalizada omitió difundir la invitación en CompraNet, las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo, en las fechas establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que fueron incorporadas al sistema en abril de 2015, fecha en que la obra ya estaba concluida.

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 primer párrafo, 31 fracción XXI, y 39 fracciones I y II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 68 primer párrafo, 186, 187, 193 y 220 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Capítulo IX numeral 7 "objetivo" y "funciones" 1 y 2 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro., ***en virtud de haber presentado deficiencias en la evaluación de las propuestas económicas durante el proceso de la contratación, ya que se detectaron precios unitarios con irregularidades en su integración y no se plasmaron en un dictamen el cual sirva de fundamento para emitir el fallo, lo cual incrementó el monto contratado de las obras en una cantidad total de $1´102,305.53 (Un millón ciento dos mil trescientos cinco pesos 53/100 M.N.) incluyendo IVA,*** *en las siguientes obras:*

a) "Pavimentación con piedra con mortero de calle "Agustín Saldaña", Huimilpan", con número de cuenta 12354 6142 05 22 01, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programas Regionales Municipios, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-PR01-13-0, celebrado con el contratista Uriel Garfias Vázquez, toda vez que se detectaron conceptos que en su integración presentan costos de maquinaria que se encuentran arriba de mercado, así como conceptos que no son necesarios generando un incremento en el contrato de la obra por un monto de $174,340.65 (Ciento setenta y cuatro mil trescientos cuarenta pesos 65/100 M.N.). Se enlistan a continuación las irregularidades detectadas:

a.1) En la totalidad de los documentos "Análisis de precios unitarios" se realizó de manera incorrecta el cargo de 5 al millar por derechos de inspección, control y vigilancia, ya que se aplicó al costo directo; situación que contraviene lo establecido en el artículo 220 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

a.2) En el concepto "Demolición mecánica de pavimento de piedra bola (empacado) de 15 cm de espesor con tepetate, con recuperación de hasta el 80%…", de precio unitario $44.97 (Cuarenta y cuatro pesos 97/100 M.N.), el contratista consideró un costo horario para la retroexcavadora 416 en $684.43 (Seiscientos ochenta y cuatro pesos 43/100 M.N.), el cual se encuentra por encima del precio de mercado que oscila en los $300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.), así como del ofertado por algunos contratistas y aceptado por el Municipio de Huimilpan en obras ejecutadas en la misma zona geográfica y periodo de ejecución, como lo es el caso de la obra "Rehabilitación calle Francisco I. Madero y calle Reforma, Huimilpan" donde el equipo de misma marca y con características similares se ofertó en $304.53 (Trescientos cuatro pesos 53/100 M.N.). Al ajustar el análisis de precios unitarios con el costo horario de $304.53 (Trescientos cuatro pesos 53/100 M.N.), se obtiene el precio unitario de $24.60 (Veinticuatro pesos 60/100 M.N.), lo que provoca una diferencia con el precio contratado por $20.37 (Veinte pesos 37/100 M.N.), que al multiplicarlos por los 1,666.56 m2 arroja un importe contratado en exceso de $39,379.48 (Treinta y nueve mil trescientos setenta y nueve pesos 48/100 M.N.) IVA incluido.

a.3) En el concepto "Demolición mecánica de pavimento de piedra bola (empacado) de 15 cm de espesor con tepetate, sin recuperación…", de precio unitario $39.91 (Treinta y nueve pesos 91/100 M.N.), el contratista consideró un costo horario para la retroexcavadora 416 en $684.43 (Seiscientos ochenta y cuatro pesos 43/100 M.N.), el cual se encuentra por encima del precio de mercado que oscila en los $300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.), así como del ofertado por algunos contratistas y aceptado por el Municipio de Huimilpan en obras ejecutadas en la misma zona geográfica y periodo de ejecución, como lo es el caso de la obra "Rehabilitación calle Francisco I. Madero y calle Reforma, Huimilpan" donde el equipo de misma marca y con características similares se ofertó en $304.53 (Trescientos cuatro pesos 53/100 M.N.). Al ajustar el análisis de precios unitarios con el costo horario de 304.53 (Trescientos cuatro pesos 53/100 M.N.), se obtiene el precio unitario de $23.35 (Veintitrés pesos 35/100 M.N.), lo que provoca una diferencia con el precio contratado por $17.56 (Diecisiete pesos 56/100 M.N.), que al multiplicarlos por los 416.64 m2 arroja un importe contratado en exceso de $8,486.79 (Ocho mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 79/100 M.N.) IVA incluido.

a.4) En el concepto "Excavación mecánica a cielo abierto, material tipo "B"…", de precio unitario $97.95 (Noventa y siete pesos 95/100 M.N.), el contratista consideró un costo horario para la retroexcavadora 416 en $684.43 (Seiscientos ochenta y cuatro pesos 43/100 M.N.), el cual se encuentra por encima del precio de mercado que oscila en los $300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.), así como del ofertado por algunos contratistas y aceptado por el Municipio de Huimilpan en obras ejecutadas en la misma zona geográfica y periodo de ejecución, como lo es el caso de la obra "Rehabilitación calle Francisco I. Madero y calle Reforma, Huimilpan" donde el equipo de misma marca y con características similares se ofertó en $304.53 (Trescientos cuatro pesos 53/100 M.N.). Al ajustar el análisis de precios unitarios con el costo horario de $304.53 (Trescientos cuatro pesos 53/100 M.N.), se obtiene el precio unitario de $44.24 (Cuarenta y cuatro pesos 24/100 M.N.), lo que provoca una diferencia con el precio contratado por $53.71 (Cincuenta y tres pesos 71/100 M.N.), que al multiplicarlos por los 666.62 m3 arroja un importe contratado en exceso de $41,532.83 (Cuarenta y un mil quinientos treinta y dos pesos 83/100 M.N.) IVA incluido.

Cabe aclarar que el precio contratado del concepto "Excavación mecánica a cielo abierto, material tipo "B"…" está 118.66 % por encima del precio promedio contratado en otras obras por la Entidad Fiscalizada durante el mismo periodo de ejecución; los precios contratados fueron $42.13 (Cuarenta y dos pesos 13/100 M.N.), $52.71 (Cincuenta y dos pesos 71/100 M.N.), $48.01 (Cuarenta y ocho pesos 01/100 M.N.), $57.63 (Cincuenta y siete pesos 63/100 M.N.), $42.82

(Cuarenta y dos pesos 82/100 M.N.), $28.70 (Veintiocho pesos 70/100 M.N), $39.03 (Treinta y nueve pesos 03/100 M.N.), que en promedio es $44.43 (Cuarenta y cuatro pesos 43/100 M.N.).

a.5) En el concepto "Excavación mecánica a cielo abierto, material tipo "C"…", de precio unitario $371.84 (Trescientos setenta y un pesos 84/100 M.N.), el contratista consideró un costo horario para la retroexcavadora 416 en $684.43 (Seiscientos ochenta y cuatro pesos 43/100 M.N.), el cual se encuentra por encima del precio de mercado que oscila en los $300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.), así como del ofertado por algunos contratistas y aceptado por el Municipio de Huimilpan en obras ejecutadas en la misma zona geográfica y periodo de ejecución, como lo es el caso de la obra "Rehabilitación calle Francisco I. Madero y calle Reforma, Huimilpan" donde el equipo de misma marca y con características similares se ofertó en $304.53 (Trescientos cuatro pesos 53/100 M.N.). Al ajustar el análisis de precios unitarios con el costo horario de 304.53 (Trescientos cuatro pesos 53/100 M.N.), se obtiene el precio unitario de $297.61 (Doscientos noventa y siete pesos 61/100 M.N.), lo que provoca una diferencia con el precio contratado por $74.23 (Setenta y cuatro pesos 23/100 M.N.), que al multiplicarlos por los 166.66 m3 arroja un importe contratado en exceso de $14,350.56 (Catorce mil trescientos cincuenta pesos 56/100 M.N.) IVA incluido.

a.6) En el concepto "Carga mecánica en camión de volteo"…", de precio unitario $20.29 (Veinte pesos 29/100 M.N.), el contratista consideró un costo horario para la retroexcavadora 416 en $684.43 (Seiscientos ochenta y cuatro pesos 43/100 M.N.), el cual se encuentra por encima del precio de mercado que oscila en los $300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.), así como del ofertado por algunos contratistas y aceptado por el Municipio de Huimilpan en obras ejecutadas en la misma zona geográfica y periodo de ejecución, como lo es el caso de la obra "Rehabilitación calle Francisco I. Madero y calle Reforma, Huimilpan" donde el equipo de misma marca y con características similares se ofertó en $304.53 (Trescientos cuatro pesos 53/100 M.N.). Al ajustar el análisis de precios unitarios con el costo horario de 304.53 (Trescientos cuatro pesos 53/100 M.N.), se obtiene el precio unitario de $9.07 (Nueve pesos 07/100 M.N.), lo que provoca una diferencia con el precio contratado por $74.23 (Setenta y cuatro pesos $11.22 (Once pesos 22/100 M.N.) que al multiplicarlos por los 1,533.24 m3 arroja un importe contratado en exceso de $19,955.43 (Diecinueve mil novecientos cincuenta y cinco pesos 43/100 M.N.) IVA incluido.

a.7) El concepto "Acarreo de material producto de la excavación kilómetros subsecuentes…", de precio unitario $9.49 (Nueve pesos 49/100 M.N.), fue contratado de manera improcedente toda vez que el acarreo fuera de la obra está en el concepto de clave 703203 "Acarreo de material producto de la excavación fuera de la obra al destino autorizado por las autoridades correspondientes, bajo la responsabilidad del contratista…", de precio unitario $21.52 (Veintiún pesos 52/100 M.N.); por lo anterior, el volumen contratado de 4,599.72 m3 importa un monto contratado en exceso de $50,635.56 (Cincuenta mil seiscientos treinta y cinco pesos 56/100 M.N.) IVA incluido.

Cabe aclarar que este precio se encuentra dentro de los parámetros de mercado ofertados por los contratistas en municipios colindantes, así como al propio Municipio de Huimilpan en la obra "Pavimentación empedrado con mortero Camino San Pedrito- El Sauz, El Sauz", en $16.90 (Dieciséis pesos 90/100 M.N.).

b) "Pavimentación camino de acceso segunda etapa, El Granjeno", con número de cuenta 12354 6142 05 22 04, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programas Regionales Municipios, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-PR04-13-0, celebrado con el contratista Abraham González Martell, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas, toda vez que se detectaron conceptos que en su integración presentan costos de materiales que se encuentran arriba de mercado, así como conceptos que integran cantidades de materiales que no son requeridas de acuerdo a las especificaciones del concepto, generando un incremento en el contrato de la obra por un monto de $174,722.27 (Ciento setenta y cuatro mil setecientos veintidós pesos 27/100 M.N.). Se enlistan a continuación las irregularidades detectadas:

b.1) En el concepto "Cuneta de concreto de 8 cm de espesor y 1.00 m de desarrollo…", de precio unitario $215.04 (Doscientos quince pesos 04/100 M.N.), el contratista consideró para el insumo concreto hidráulico la cantidad de 0.103 m3 que difiere con la cantidad realmente requerida de 0.0824 m3 (El espesor de la cuneta es de 8 cm incluyendo el 3% de desperdicio en apego a la estructura propuesta por el contratista). Al ajustar el análisis de precios unitarios con la cantidad realmente requerida de 0.0824 m3 de concreto hidráulico se obtiene el precio unitario de $183.77 (Ciento ochenta y tres pesos 77/100 M.N.) que difiere con el precio contratado por $31.27 (Treinta y un pesos 27/100 M.N.) que multiplicados por los 428 m contratados, arroja un importe en exceso de $15,524.93 (Quince mil quinientos veinticuatro pesos 93/100 M.N.) IVA incluido.

b.2) En el concepto "Subrasante formada con tepetate de banco…", de precio unitario $185.04 (Ciento ochenta y cinco pesos 04/100 M.N.), el contratista consideró para el insumo tepetate un costo unitario de $75.00 (Setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) que difiere con el precio de mercado en la zona y con el precio ofertado por otros contratistas y aceptados por el municipio, como es el caso de la obra "Construcción de cancha de Fut-bol 7 con área lúdica, La Cuesta", donde se ofertó en $54.69 (Cincuenta y cuatro pesos 69/100 M.N.). Al ajustar el análisis de precios unitarios con el costo de mercado para el tepetate de $54.69 (Cincuenta y cuatro pesos 69/100 M.N.), se obtiene el precio unitario de $152.30 (Ciento cincuenta y dos pesos 30/100 M.N.), que difiere con el precio contratado por $32.74 (Treinta y dos pesos 74/100 M.N.) que multiplicados por los 1,182.21 m3 contratados, arroja un importe en exceso de $44,898.44 (Cuarenta y cuatro mil ochocientos noventa y ocho pesos 44/100 M.N.) IVA incluido.

b.3) En el concepto "Losa de concreto armado de 20 cm de espesor…", de precio unitario $3,962.79 (Res mil novecientos sesenta y dos pesos 79/100 M.N.), el contratista consideró para el insumo acero de refuerzo la cantidad de 123.34 kg que difiere con la cantidad realmente requerida de 31.5 kg según especificación de armando (Varillas de ¾" con una separación de 18 cm en ambos sentidos). Al ajustar el análisis de precios unitarios con la cantidad realmente requerida de 31.5 kg de acero se obtiene el precio unitario de $1,799.12 (Un mil setecientos noventa y nueve pesos 12/100 M.N.) que difiere con el precio contratado por $2,163.67 (Dos mil ciento sesenta y tres pesos 67/100 M.N.) que multiplicados por los 45.54 m2 contratados, arroja un importe en exceso de $114,298.90 (Ciento catorce mil doscientos noventa y ocho pesos 90/100 M.N.) IVA incluido.

c) "Pavimentación empedrado con mortero Camino San Pedrito- El Sauz, El Sauz", con número de cuenta 12354 6142

05 22 05, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programas Regionales Municipios, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-PR05-13-0, celebrado con la empresa Construcciones Interestatales, SA de CV, adjudicado mediante licitación pública nacional, toda vez que se detectaron conceptos que en su integración presentan costos de maquinaria que se encuentran arriba de mercado, generando un incremento en el contrato de la obra por un monto de $67,647.22 (Sesenta y siete mil seiscientos cuarenta y siete pesos 22/100 M.N.). Se enlistan a continuación las irregularidades detectadas:

c.1) En el concepto "Excavación mecánica a cielo abierto, material tipo "B"…", de precio unitario $57.63 (Cincuenta y siete pesos 63/100 M.N.), el contratista consideró un costo horario para la retroexcavadora de 73 HP en $517.01 (Quinientos diecisiete pesos 01/100 M.N.), el cual se encuentra por encima del precio de mercado que oscila en los $300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.), así como del ofertado por algunos contratistas y aceptado por el Municipio de Huimilpan en obras ejecutadas en la misma zona geográfica y periodo de ejecución, como lo es el caso de la obra Modernización de camino San Pedrito 1ra etapa, San Pedrito" donde el equipo con características similares se ofertó en $310.63 (Trescientos diez pesos 63/100 M.N.). Al ajustar el análisis de precios unitarios con el costo horario de $310.63 (Trescientos diez pesos 63/100 M.N.), se obtiene el precio unitario de $35.14 (Treinta y cinco pesos 14/100 M.N.), lo que provoca una diferencia con el precio contratado por $22.49 (Veintidós pesos 49/100 M.N.), que al multiplicarlos por los 2,593.00 m3 contratados arroja un importe en exceso de $67,647.22 (Sesenta y siete mil seiscientos cuarenta y siete pesos 22/100 M.N.) IVA incluido.

d) "Rehabilitación calle Francisco I. Madero y calle Reforma, Huimilpan", con número de cuenta 12354 6142 05 22 06, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programas Regionales Municipios, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-PR06-13-0, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernando´s, SA de CV, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas, toda vez que se detectaron conceptos que en su integración presentan costos de materiales que se encuentran arriba de parámetros aceptables de mercado, generando un incremento en el contrato de la obra por un monto de $612,379.75 (Seiscientos doce mil trescientos setenta y nueve pesos 75/100 M.N.). Se enlistan a continuación las irregularidades detectadas:

d.1) En el concepto "Subrasante formada con tepetate de banco…", de precio unitario $161.79 (Ciento sesenta y un pesos 79/100 M.N.), el contratista consideró para el insumo tepetate un costo unitario de $75.00 (Setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) que difiere con el precio de mercado en la zona, como es el caso de la obra "Pavimentación con piedra con mortero de calle "Agustín Saldaña", Huimilpan", donde se ofertó en $55.00 (Cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.). Al ajustar el análisis de precios unitarios con el costo de mercado para el tepetate de $55.00 (Cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), se obtiene el precio unitario de $130.14 (Ciento treinta pesos 14/100 M.N.), que difiere con el precio contratado por $31.69 (Treinta y un pesos 65/100 M.N.) que multiplicados por los 407.32 m3 contratados, arroja un importe en exceso de $14,954.35 (Catorce mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 35/100 M.N.) IVA incluido.

d.2) En los conceptos 704001A y 704002A relativos a "Adoquín color rosa (cantera de la región)…", de precios unitarios idénticos en $697.50 (Seiscientos noventa y siete pesos /100 M.N.), el contratista consideró para el insumo adoquín un costo unitario de $412.25 (Cuatrocientos doce pesos 25/100 M.N.) que difiere con el precio investigado de mercado en la zona de $200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.) por m2 puesto en el lugar de la obra, así mismo la fiscalizada aceptó la propuesta de una obra en condiciones similares de lugar y tiempo de ejecución, como es el caso de la obra "Pavimentación con piedra con mortero de calle "Agustín Saldaña", Huimilpan", donde se ofertó en $220.00 (Doscientos veinte pesos 00/100 M.N.) por m2. Al ajustar el análisis de precios unitarios con el costo autorizado por la fiscalizada de $220.00 (Doscientos veinte pesos 00/100 M.N.), el cual es semejante al estudio de mercado realizado por esta Entidad Superior de Fiscalización, se obtiene el precio unitario de $451.76 (Cuatrocientos cincuenta y un pesos 76 /100 M.N.), que difiere con el precio contratado por $245.75 (Doscientos cuarenta y cinco pesos 75/100 M.N.) que multiplicados por los 1,995 y 100.80 m2 contratados, respectivamente; arroja un importe que incrementa el monto contratado en una cantidad de $597,425.40 (Quinientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos 40/100 M.N.) IVA incluido.

e) "Construcción de cancha de Fut-bol 7 con área lúdica, La Cuesta", con número de cuenta 12354 6142 05 22 07, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programas Regionales Municipios, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-PR07-13-0, celebrado con el contratista Luis Ugalde Ríos, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas, toda vez que se detectaron conceptos que en su integración presentan cantidades de materiales no requeridas de acuerdo a las especificaciones del concepto, generando un incremento en el contrato de la obra por un monto de $73,215.64 (Setenta y tres mil doscientos quince pesos 64/100 M.N.). Se enlistan a continuación las irregularidades detectadas:

e.1) En el concepto "Pasto artificial de polietileno monofilamento…,riego de arena sílica y caucho triturado a razón de 12 kg/m2 …", de precio unitario $425.37 (Cuatrocientos veinticinco pesos 37/100 M.N.), el contratista consideró para los insumos "arena sílica…" con costo unitario $1,300.00 (Un mil trescientos pesos 00/100 M.N.) y "Caucho molido", con costo $2,900.00 (Dos mil novecientos pesos 00/100 M.N.), la cantidad de 0.0100 ton para cada de esos insumos, lo que difiere con la cantidad realmente requerida de 0.006 de ton, ya que la sumatoria de ambos insumos da a la razón de 12 kg/m2. Al ajustar el análisis de precios unitarios con la cantidad realmente requerida de 0.006 ton de arena sílica y 0.006 de caucho molido, se obtiene el precio unitario de $395.30 (Trescientos noventa y cinco pesos 30/100 M.N.) que difiere con el precio contratado por $30.07 (Treinta pesos 07/100 M.N.) que multiplicados por los 2,099 m2 contratados, arroja un importe en exceso de $73,215.64 (Setenta y tres mil doscientos quince pesos 64/100 M.N.) IVA incluido.

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53, 54 y 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 105 segundo párrafo, 113 fracciones I, VI, VIII y IX, 115 fracciones I, V, y X, y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I, II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de

Querétaro y Capítulo IX numeral 7 "objetivo" y "funciones" 1 y 2 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; ***en virtud de haber realizado una deficiente supervisión que generó el pago en exceso por la cantidad de $332,012.21 (Trescientos treinta y dos mil doce pesos 21/100 M.N.) incluyendo IVA****, en las siguientes obras:*

a) *"Pavimentación con piedra con mortero de calle "Agustín Saldaña", Huimilpan", con número de cuenta 12354 6142 05 22 01, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programas Regionales Municipios, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-PR01-13-0, celebrado con el contratista Uriel Garfias Vázquez, toda vez que se detectó una deficiente supervisión, generando un pago en exceso por un monto de $14,271.06 (Catorce mil doscientos setenta y un pesos 06/100 M.N.). Se enlistan a continuación las irregularidades detectadas:*

a.1) El concepto "Acarreo de material producto de la excavación kilómetros subsecuentes…", de precio unitario $9.49 (Nueve pesos 49/100 M.N.), fue contratado de manera improcedente toda vez que el acarreo fuera de la obra está en el concepto de clave 703203 "Acarreo de material producto de la excavación fuera de la obra al destino autorizado por las autoridades correspondientes, bajo la responsabilidad del contratista…", de precio unitario $21.52 (Veintiún pesos 52/100 M.N.); por lo anterior, el volumen pagado de 460.80 m3 importa un pago en exceso de $5,072.67 (Cinco mil setenta y dos pesos 67/100 M.N.) IVA incluido.

Cabe aclarar que este precio se encuentra dentro de los parámetros de mercado ofertados por los contratistas en municipios colindantes, así como al propio Municipio de Huimilpan en la obra "Pavimentación empedrado con mortero Camino San Pedrito- El Sauz, El Sauz", en $16.90 (Dieciséis pesos 90/100 M.N.).

a.2) En los indirectos de la oficina de obra se incluyeron importes de conceptos que no se ejecutaron, siendo éstos: letrinas en obra por un importe de $1,227.50 (Un mil doscientos veintisiete pesos 50/100 M.N.); Campamentos con un importe de $2,823.25 (Dos mil ochocientos veintitrés pesos 25/100 M.N.); fletes y acarreos de campamentos por un importe de $1,718.50 (Un mil setecientos dieciocho pesos 50/100 M.N.); señalamientos necesarios por un importe de $2,160.40 (Dos mil ciento sesenta pesos 40/100 M.N.), cuya sumatoria son $9,198.39 (Nueve mil ciento noventa y ocho pesos 39/100 M.N.) IVA incluido.

Cabe aclarar que en la bases de licitación se les indica a los contratistas que en los indirectos deben incluir el equipo de seguridad del personal de obra (chalecos, cascos, guantes, trafitambos, conos viales, etc, misma que en el desglose de sus indirectos no se incluyó, aunado a que en los reportes fotográficos adjuntos a las estimaciones se observó que la supervisión omitió exigir al contratista que el personal que laboró en la obra portara equipo de seguridad.

b) *"Pavimentación camino de acceso segunda etapa, El Granjeno", con número de cuenta 12354 6142 05 22 04, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programas Regionales Municipios, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-PR04-13-0, celebrado con el contratista Abraham González Martell, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas, toda vez que durante la ejecución de la obra no se utilizaron insumos pagados, generando un pago en exceso por un monto de $127,440.32 (Ciento veintisiete mil cuatrocientos cuarenta pesos 32/100 M.N.), como a continuación se describe:*

b.1) En el concepto "Losa de concreto armado de 20 cm de espesor…", de precio unitario $3,962.79 (Res mil novecientos sesenta y dos pesos 79/100 M.N.), el contratista consideró para el insumo acero de refuerzo la cantidad de 123.34 kg que difiere con la cantidad realmente requerida de 31.5 kg según especificación de armando (Varillas de ¾" con una separación de 18 cm en ambos sentidos). Al ajustar el análisis de precios unitarios con la cantidad realmente requerida de 31.5 kg de acero se obtiene el precio unitario de $1,799.12 (Un mil setecientos noventa y nueve pesos 12/100 M.N.) que difiere con el precio contratado por $2,163.67 (Dos mil ciento sesenta y tres pesos 67/100 M.N.) que multiplicados por los 53.88 m2 pagados, arroja un importe en exceso de $116,578.54 (Ciento dieciséis mil quinientos setenta y ocho pesos 54/100 M.N.) IVA incluido.

b.2) En los indirectos se incluyeron insumos o conceptos que no se ejecutaron, tal como se observa en los reportes fotográficos que soportan el pago de los trabajos ejecutados, siendo éstos: Equipo de seguridad del personal, por un importe de $810.00 (Ochocientos diez pesos 00/100 M.N.); servicios de sanitarios portátiles por un importe de $1,296.00 (Un mil doscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.); oficina de obra por un importe de $972.00 (Novecientos setenta y dos pesos); señalamiento de protección de obra diurna y nocturna por un importe de $2,916.00 (dos mil novecientos dieciséis pesos 00/100 M.N.); Seguro de responsabilidad civil daños a terceros por un importe de $3,369.60 (Tres mil trescientos sesenta y nueve pesos 60/100 M.N.), cuya sumatoria son $10,861.78 (Diez mil ochocientos sesenta y un pesos 78/100M.N.) IVA incluido.

c) *"Pavimentación empedrado con mortero Camino San Pedrito- El Sauz, El Sauz", con número de cuenta 12354 6142 05 22 05, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programas Regionales Municipios, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-PR05-13-0, celebrado con la empresa Construcciones Interestatales, SA de CV, adjudicado mediante licitación pública nacional, toda vez que se detectó una deficiente supervisión, generando un pago en exceso por un monto de $111,180.20 (Ciento once mil ciento ochenta pesos 20/100 M.N.) IVA incluido. Se enlistan a continuación las irregularidades detectadas:*

c.1) En los indirectos de la oficina de obra se incluyeron importes de conceptos que no se ejecutaron, tal como se evidencia en los reportes fotográficos que soportan el pago de lo estimado, siendo éstos: edificios y locales por un importe de $9,915.00 (Nueve mil novecientos quince pesos 00/100 M.N.); Bodegas con un importe de $8,262.50 (Ocho mil doscientos sesenta y dos pesos 50/100 M.N.); equipo de seguridad por un importe de $12,559.00 (Doce mil quinientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.); señalamientos tipo caramelo y preventivos por un importe de $22,474.00 (Veintidós mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); fletes de campamentos y letrinas en obra por un importe de $32,719.50 (Treinta y dos mil setecientos diecinueve pesos 50/100M.N.); seguros por un importe de $9,915.00 (Nueve mil novecientos quince pesos 00/100 M.N.), cuya sumatoria son $111,180.20 (Ciento once mil ciento ochenta pesos 20/100 M.N.) IVA incluido.

d) *"Construcción de cancha de Fut-bol 7 con área lúdica, La Cuesta", con número de cuenta 12354 6142 05 22 07,*

ejecutada con recursos del Ramo 23 Programas Regionales Municipios, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-PR07-13-0, celebrado con el contratista Luis Ugalde Ríos, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas, toda vez que durante la ejecución de la obra no se utilizaron insumos pagados, generando un pago en exceso por un monto de $79,120.63 (Setenta y nueve mil ciento veinte pesos 63/100 M.N.), como a continuación se describe:

d.1) En el concepto "Pasto artificial de polietileno monofilamento…,riego de arena sílica y caucho triturado a razón de 12 kg/m2 …", de precio unitario $425.37 (Cuatrocientos veinticinco pesos 37/100 M.N.), el contratista consideró para los insumos "arena sílica…" con costo unitario $1,300.00 (Un mil trescientos pesos 00/100 M.N.) y "Caucho molido", con costo $2,900.00 (Dos mil novecientos pesos 00/100 M.N.), la cantidad de 0.0100 ton para cada de esos insumos, lo que difiere con la cantidad realmente requerida de 0.006 de ton, ya que la sumatoria de ambos insumos da a la razón de 12 kg/m2. Al ajustar el análisis de precios unitarios con la cantidad realmente requerida de 0.006 ton de arena sílica y 0.006 de caucho molido, se obtiene el precio unitario de $395.30 (Trescientos noventa y cinco pesos 30/100 M.N.) que difiere con el precio contratado por $30.07 (Treinta pesos 07/100 M.N.) que multiplicados por los 1,916.31 m2 pagados, arroja un importe en exceso de $66,843.19 (Sesenta y seis mil ochocientos cuarenta y tres pesos 19/100 M.N.) IVA incluido.

d.2) En los indirectos de la oficina de obra se incluyeron importes de conceptos que no se ejecutaron o se duplican, siendo éstos: personal de tránsito y brigada de limpieza por un importe de $588.00 (Quinientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.); bodegas por un importe de $1,176.00 (Un mil ciento setenta y seis pesos 00/100 M.N.); letrinas por un importe de $1,470.00 (Un mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 M.N.); campamentos por un importe de $2,058.00 (Dos mil cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.); señalamiento de indicadores por un importe de $1,764.00 (Un mil setecientos sesenta y cuatro pesos); fletes de campamentos por un importe de $3,528.00 (Tres mil quinientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), cuya sumatoria son $12,277.44 (Doce mil doscientos setenta y siete pesos 44/100 M.N.) IVA incluido.

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción VIII, 113 fracción V, 115 fracciones IV inciso d) y VII, 122, y 123 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Capítulo IX numeral 7 "objetivo" y "funciones" 1 y 2 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; ***en virtud de habere presentado un deficiente control en el uso de la bitácora electrónica de obra pública (BEOP)****, en las obras:*

a) "Construcción de cancha de Fut-bol 7 con área lúdica, La Cuesta", con número de cuenta 12354 6142 05 22 07, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programas Regionales Municipios, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-PR07-13-0, celebrado con el contratista Luis Ugalde Ríos, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas, toda vez qué se detectó que la apertura de la BEOP ocurrió 81 días naturales después de la fecha de inicio de los trabajos de ejecución, ya que la apertura se realizó el 21 de enero de 2014, cuando el inicio de la obra debió ocurrir el día 04 de noviembre de 2013 ; Adicionalmente en las notas de BEOP números 3 a la 7, la fecha de inscripción de las mismas, son posteriores a las fechas en que se relatan los hechos de las notas, por lo que no se tuvo el registro al momento de los eventos de la obra; existiendo una diferencia de entre fecha de inscripción y los eventos de la obra. Por lo que se omitió llevar el registro oportuno de los eventos presentados en la obra, dejando sin efecto legal a uno de los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

b) "Pavimentación empedrado con mortero Camino San Pedrito- El Sauz, El Sauz", con número de cuenta 12354 6142 05 22 05, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programas Regionales Municipios, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-PR05-13-0, celebrado con la empresa Construcciones Interestatales, SA de CV, adjudicado mediante licitación pública nacional, toda vez qué:

b.1) La bitácora fue abierta 134 días naturales posteriores al inicio del plazo contractual, ya que la fecha de inscripción de la nota es del 25 de marzo de 2014, y la fecha de inicio de los trabajos según nota fue el 11 de noviembre de 2013.

b.2) El primer reporte de actividades (nota 3) fue asentado 471 días naturales posteriores a la fecha en que supuestamente se realizaron las actividades relatadas, toda vez que fue inscrita el día 25 de febrero de 2015, y refiere hechos del día 11 de noviembre de 2013.

b.3) El 100% de las notas que relatan actividades, fueron asentadas en fecha posterior a su realización.

Por lo que se omitió el registro oportuno de los eventos presentados en la obra, dejando sin efecto legal a uno de los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

c) "Rehabilitación de espacios culturales, Huimilpan," con número de cuenta 12354 6142 05 15 01, ejecutada con recursos CONACULTA 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-CONACULTA01-13-0, celebrado con Javier Chavero Flores, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas, toda vez que se detectó que:

c.1) La bitácora fue abierta el 10 de abril de 2014, siendo que los trabajos se iniciaron el 06 de enero de 2014.

c.2) El primer reporte de actividades (nota 3) fue asentado 94 días naturales posteriores a la fecha en que supuestamente se realizaron las actividades relatadas.

c.3) El 11 de marzo de 2015 se asienta que la obra fue concluida el 20 de mayo de 2014, es decir, la nota se asentó 294 días posteriores a la realización del acto.

c.4) El 100% de las notas que relatan actividades, fueron asentadas en fecha posterior a su realización.

Por lo que se omitió el registro oportuno de los eventos presentados en la obra, dejando sin efecto legal a uno de los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

d) "Supervisión Gerencial Federal, Huimilpan." en el Municipio de Huimilpan, Qro. con número de cuenta 12354 6142 05 15 01, ejecutada con recursos CONACULTA 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-CONACULTA02-13-0, celebrado con Mario Alberto Ramírez García, adjudicado mediante adjudicación directa, toda vez que no se realizó la bitácora.

e) "Rehabilitación calle Francisco I. Madero y calle Reforma, Huimilpan", con número de cuenta 12354 6142 05 22 06, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programas Regionales Municipios, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-PR06-13-0, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernando´s, SA de CV, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas, toda vez que las notas 8 a la 29 y 31 a la 43 refieren hechos sucedidos con anterioridad a la fecha de inscripción de los sucesos en la BEOP, es decir, de un total de 44 notas en 33 (75%) de ellas se omitió el registro oportuno de los eventos presentados en la obra, dejando sin efecto legal a uno de los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 105 segundo párrafo, 113 fracciones I, II, VI y XV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I, II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Capítulo IX numeral 7 "objetivo" y "funciones" 1 y 2 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/15/879 de fecha 19 de febrero de 2015, se observó un incumplimiento al marco legal aplicable por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala; ***en virtud de haber presentado una deficiente supervisión al realizar cambios al proyecto inicial sin justificación técnica ni autorización del corresponsable estructural****, en la obra "Rehabilitación de espacios culturales, Huimilpan," con número de cuenta 12354 6142 05 15 01, ejecutada con recursos CONACULTA 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-CONACULTA01-13-0, celebrado con Javier Chavero Flores, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas, toda vez que en la nota de bitácora No.11 se asienta lo siguiente: "Se solicita al supervisor su autorización para que la losa de vigueta y bovedilla sea de semivigueta, toda vez que las condiciones de la obra así lo requiere,...", realizándose el cambio de especificación sin la autorización de algún corresponsable estructural o soporte técnico.*

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53, 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones VI, VIII, 115 fracción XVI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Capítulo IX numeral 7 "objetivo" y "funciones" 1 y 2 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; ***en virtud de haber presentado una deficiente calidad de los trabajos ejecutados****, en la obra: "Rehabilitación de espacios culturales, Huimilpan," con número de cuenta 12354 6142 05 15 01, ejecutada con recursos CONACULTA 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-CONACULTA01-13-0, celebrado con Javier Chavero Flores, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas, toda vez que durante la visita de inspección realizada el 18 de marzo de 2014, se observó que las ventanas y las protecciones presentan oxidación.*

36. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 y 54 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 107, 113 fracción IX, 115 fracciones X, XIII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I, II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Capítulo IX numeral 7 "objetivo" y "funciones" 1 y 2 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; ***en virtud de haber presentado una deficiente supervisión al realizar pagos indebidos, por autorizar el pago con precios unitarios diferentes a los trabajos ejecutados****, en la obra "Rehabilitación de espacios culturales, Huimilpan," con número de cuenta 12354 6142 05 15 01, ejecutada con recursos CONACULTA 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-CONACULTA01-13-0, celebrado con Javier Chavero Flores, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas, toda vez que en la nota de bitácora No.11 se asienta lo siguiente: "Se solicita al supervisor su autorización para que la losa de vigueta y bovedilla sea de semivigueta, toda vez que las condiciones de la obra así lo requiere,...", realizándose el cambio de especificación sin soporte técnico, sin embargo, mediante la estimación No.2 se pagaron 87.95 metros cuadrados del concepto de clave 203093 "Losa de vigueta y bovedilla (Sistema para entrepiso) reforzada con capa de compresión de 5 cm. Y malla…", no siendo este el concepto ejecutado.*

37. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 41 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 25 y 73 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Capítulo IX numeral 7 "objetivo" y "funciones" 1 y

2 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; ***en virtud de haber omitido contar con documento suscrito por el titular del Área responsable de la ejecución de los trabajos, en donde se indiquen los criterios en los que se funde, así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción por excepción a la licitación pública*** *en las siguientes obras:*

a) "Pavimentación con piedra con mortero de calle "Agustín Saldaña", Huimilpan", con número de cuenta 12354 6142 05 22 01, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programas Regionales Municipios, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-PR01-13-0, celebrado con el contratista Uriel Garfias Vázquez, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas.

b) "Pavimentación camino de acceso segunda etapa, El Granjeno", con número de cuenta 12354 6142 05 22 04, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programas Regionales Municipios, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-PR04-13-0, celebrado con el contratista Abraham González Martell, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas., del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo.

c) "Rehabilitación calle Francisco I. Madero y calle Reforma, Huimilpan", con número de cuenta 12354 6142 05 22 06, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programas Regionales Municipios, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-PR06-13-0, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernando´s, SA de CV, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas.

d) "Construcción de cancha de Fut-bol 7 con área lúdica, La Cuesta", con número de cuenta 12354 6142 05 22 07, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programas Regionales Municipios, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-PR07-13-0, celebrado con el contratista Luis Ugalde Ríos, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas.

38. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracción I, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I, II, 96 y 98 segundo párrafo segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Capítulo IX numeral 7 "objetivo" y "funciones" 1 y 2 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la evaluación de las propuestas económicas durante el proceso de la contratación, lo cual incrementó el monto contratado de las obras en una cantidad total de $97,372.96 (Noventa y siete mil trescientos setenta y dos pesos 96/100 M.N.) IVA incluido****, ya que se detectaron precios unitarios con irregularidades en su integración que no se plasmaron en un dictamen el cual sirvió de fundamento para emitir el fallo, en la obra: "Modernización de camino San Pedrito 1ra etapa, San Pedrito", con número de cuenta 12354 6142 06 16 21, ejecutada con recursos GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-GEQ12-13-0, celebrado con la empresa Constructora Columbus, SA de CV, adjudicado mediante invitación restringida, toda vez en el concepto "Empedrado con piedra bola…", de precio unitario $251.75 (Doscientos cincuenta y un pesos 75/100 M.N.), el contratista consideró las cantidades de 0.245 m3 para la piedra bola y 0.0925 de m3 de mortero, siendo superiores a las realmente requeridas tal como lo establecen los tratados de precios unitarios así como en los análisis de precios unitarios ofertados por contratistas de obra pública, ya que para la piedra bola se requiere de 0.175 m3 y para el mortero se requiere de 0.075 m3. Al realizarlos ajustes con las cantidades realmente requeridas antes mencionadas, se obtiene un precio unitario de $211.43 (Doscientos once pesos 43/100 M.N.), que difiere con el precio contratado en $40.32 (Cuarenta pesos 32/100 M.N.), que al multiplicarlos por los 2,081.90 m2 contratados importa la cantidad en exceso de $97,372.96 (Noventa y siete mil trescientos setenta y dos pesos 96/100 M.N.) IVA incluido.*

39. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracción I, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I, II, 96, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II,III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Capítulo IX numeral 7 "objetivo" y "funciones" 1 y 2 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; ***en virtud de haber realizado el pago de un concepto que contiene en la integración de su precio cantidades de material no necesario, el cual representa un monto de $97,372.96 (Noventa y siete mil trescientos setenta y dos pesos 96/100 M.N.) IVA incluido, ocasionando un daño al erario púbico*** *en la obra "Modernización de camino San Pedrito 1ra etapa, San Pedrito", con número de cuenta 12354 6142 06 16 21, ejecutada con recursos GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-GEQ12-13-0, celebrado con la empresa Constructora Columbus, SA de CV, adjudicado mediante invitación restringida, toda vez que en el concepto "Empedrado con piedra bola…", de precio unitario $251.75 (Doscientos cincuenta y un pesos 75/100 M.N.), el contratista consideró las cantidades de 0.245 m3 para la piedra bola y 0.0925 de m3 de mortero, siendo superiores a las realmente requeridas tal como lo establecen los tratados de precios unitarios así como en los análisis de precios unitarios ofertados por contratistas de obra pública, ya que para la piedra bola se requiere de 0.175 m3 y para el mortero se requiere de 0.075 m3. Al realizar los ajustes con las cantidades realmente requeridas antes mencionadas, se obtiene un precio unitario de $211.43 (Doscientos once pesos 43/100 M.N.), que difiere con el precio contratado en $40.32 (Cuarenta pesos 32/100 M.N.), que al multiplicarlos por los 2,081.90 m2 contratados importa la cantidad en exceso de $97,372.96 (Noventa y siete mil trescientos setenta y dos pesos 96/100 M.N.) IVA incluido.*

40. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, Titular de la Dirección de Tesorería y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo

dispuesto en los artículos: 15 fracción VIII, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Capítulo IX numeral 7 "objetivo" y "funciones" 2, Capitulo IX numeral 3 "objetivo" del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; ***en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de planeación de las obras públicas,*** *en la obra "2 aulas didácticas en la Escuela Secundaria Técnica No.8 "Jesús Romero Flores", El Salto.", con número de cuenta 12354 6144 06 16 20 ejecutada con recursos GEQ 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número H-GEQ01-13-0, celebrado con el contratista Juan Carlos Ramírez Sánchez, toda vez que la Entidad Fiscalizada:*

a) Omitió considerar las acciones necesarias para la ejecución de la obra, como contar con el estudio de mecánica de suelos.

b) Puso a disposición de la contratista el anticipo cuarenta y dos días después de la fecha pactada en el contrato.

41. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 66 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Capítulo IX numeral 7 "objetivo" y "funciones" 3 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro y Cláusulas Trigésima Segunda, Trigésima Tercera y Trigésima Cuarta del contrato número H-GEQ01-13-0; ***en virtud de haber realizado una deficiente supervisión y control,*** *en la obra "2 aulas didácticas en la Escuela Secundaria Técnica No.8 "Jesús Romero Flores", El Salto.", con número de cuenta 12354 6144 06 16 20 ejecutada con recursos GEQ 2013, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número H-GEQ01-13-0, celebrado con el contratista Juan Carlos Ramírez Sánchez, toda vez, que la obra se terminó el 25 de octubre de 2013, el 11 de noviembre de 2013 se realizó el acta de entrega – recepción, y el finiquito se realizó el 19 de marzo de 2014, esto es en contravención a lo establecido en las Cláusulas Trigésima Segunda, Trigésima Tercera y Trigésima Cuarta del contrato número H-GEQ01-13-0, que indica que en diez días después del aviso del contratista de la terminación de la obra la Entidad Fiscalizada deberá de verificar la terminación de los trabajos, y dentro de los veinte días se hará la entrega –recepción. Y asimismo incumple el artículo 66 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro que establece que el cierre administrativo o finiquito, debe ocurrir antes de la entrega-recepción de los trabajos.*

42. Incumplimiento por parte del titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, y del servidor público asignado como representante para atender el proceso de fiscalización y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 fracción VI, 48 fracción I, II, III, IV y V, 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I, II, 96 y 98 segundo párrafo segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro Capítulo IX numeral 7 "objetivo" y "funciones" 1 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro. y Bases de Licitación Concurso por invitación restringida No. : H-GEQ01-08/13; ***en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato en la modalidad de invitación restringida****, en la obra "2 aulas didácticas en la Escuela Secundaria Técnica No.8 "Jesús Romero Flores", El Salto.", con número de cuenta 12354 6144 06 16 20 ejecutada con recursos GEQ 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número H-GEQ01-13-0, celebrado con el contratista Juan Carlos Ramírez Sánchez, toda vez que la Entidad Fiscalizada aceptó y contrató la propuesta del licitante Juan Carlos Ramírez Sánchez, quien omitió presentar el indicador financiero que utilizó para el cálculo del financiamiento, omisión relevante por la que la propuesta debería de haber sido desechada.*

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/15/879 de fecha 19 de febrero de 2015, se observó que la fiscalizada omitió manifestar a los contratistas el lugar donde se depositaría el material sobrante producto de las excavaciones o demoliciones en las obras, aunado a que agrupó los conceptos de carga, acarreo primer kilómetro y kilómetros subsecuentes provocando una evaluación inequitativa; por lo que se recomienda en lo sucesivo, separar los conceptos de carga, acarreo a primer kilómetro y acarreo a kilómetros subsecuentes, Señalando el lugar de tiro propuesto por el contratista o por la propia Dependencia, con la finalidad de que se realice una evaluación en igualdad de condiciones entre las propuestas presentadas.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del 01 de enero al 30 de junio de 2014, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las

disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada Municipio de Huimilpan, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO. Rubrica"

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Huimilpan, Qro., del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas al citado Municipio no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la Cuenta Pública del Municipio de Huimilpan, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Huimilpan, Querétaro".

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del Municipio de Huimilpan, Qro., inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Huimilpan, Querétaro", deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE

DIP. YAIRO MARINA ALCOCER
SECRETARIO HABILITADO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, del 24 de agosto de 2015, con la asistencia de los Diputados Braulio Mario Guerra Urbiola, Gerardo Ríos Ríos y Yairo Marina Alcocer, quienes votaron a favor.

Dictamen del Informe de resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto de la LVII Legislatura. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de agosto de 2015

Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 18 de agosto de 2015, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro", correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo

Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O´Donnel, refiere Manjarrez que "La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas". Continúa diciendo que "los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos."

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó a ante esta Legislatura el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro", en fecha 10 de agosto de 2015.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio y dictamen, a la Comisión de Planeación y Presupuesto el 18 de agosto de 2015, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización referida.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

"INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014; con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de

la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Bajo", y está integrado por 150 localidades y 25,550 habitantes.

De las 150 localidades que conforman el municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, sólo 118 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 21 Muy Bajo, 44 Bajo, 39 Medio, 12 Alto y 2 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 32 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 12 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2014, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por $137´084,882.00 (Ciento treinta y siete millones ochenta y cuatro mil ochocientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone principalmente, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por $137´084,882.00 (Ciento treinta y siete millones ochenta y cuatro mil ochocientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por $12´333,041.00 (Doce millones trescientos treinta y tres mil cuarenta y un pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones $88´083,466.00 (Ochenta y ocho millones ochenta y tres mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones $36´668,375.00 (Treinta y seis millones seiscientos sesenta y ocho mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), Ingresos Federales por Convenio $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) Por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) y Otros Ingresos y Beneficios por $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Éstos aumentaron en un 8.93% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013.

Cabe señalar que las participaciones crecieron en un 9.39% al igual que las aportaciones en un 5.09%, respecto al ejercicio anterior, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 30 de junio de 2014 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un decremento de $5´324,718.60 (Cinco millones trescientos veinticuatro mil setecientos dieciocho pesos 60/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, Derechos a Recibir Bienes o Servicios, Bienes Inmuebles y el reconocimiento de la Depreciación de los bienes adquiridos a partir del ejercicio 2013, disminución que se compensó con el aumento del saldo de Efectivo y Equivalentes, Bienes Muebles y Activos Intangibles. El Pasivo Total disminuyo $607,231.14 (Seiscientos siete mil doscientos treinta y un pesos 14/100 M.N.) fundamentalmente por el pago de obligaciones financieras derivadas de operaciones con Cuentas por Pagar a Corto Plazo, Proveedores y Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo, que a su vez se compensó con el aumento de Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo, Fondos Ajenos y Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado una disminución en la Hacienda Pública Municipal de $4´717,487.46 (Cuatro millones setecientos diecisiete mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 46/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2014, el Activo Total aumentó $19´311,503.80 (Diecinueve millones trescientos once mil quinientos tres pesos 80/100 M.N.) debido al aumento que mostraron los saldo de Efectivo y Equivalentes, Derechos a Recibir Efectivo o Equivalente, Bienes Muebles, Bienes Inmuebles y Activos Intangibles, aumento que se compenso con la disminución del saldo de Derechos a Recibir Bienes o Servicios y el reconocimiento de la Depreciación de los bienes adquiridos a partir del ejercicio 2013.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de decremento promedio real del 28.80%, debido a que los

Pasivos circulantes y no circulantes disminuyeron, como resultado fundamentalmente por el pago de obligaciones financieras contraídas con Cuentas por Pagar a Corto Plazo, Proveedores, Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo y Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo, disminución que se compenso con el aumento del saldo de, Fondos Ajenos y Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por $22´538,388.40 (Veintidós millones quinientos treinta y ocho mil trescientos ochenta y ocho pesos 40/100 M.N.) y Largo Plazo por $5´796,766.72 (Cinco millones setecientos noventa y seis mil setecientos sesenta y seis pesos 72/100 M.N.), siendo la diferencia entre éstos el periodo límite de pago. Es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 9.95% de los Ingresos que se califican de gestión; en 53.29% de los ingresos que provienen de participaciones; en 23.68% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); 3.09% de Otros Ingresos y en 9.99% de Ingresos por Obra Federal y/o Estatal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de $539,818.04 (Quinientos treinta y nueve mil ochocientos dieciocho pesos 04/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2013.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por $55´768,992.74 (Cincuenta y cinco millones setecientos sesenta y ocho mil novecientos noventa y dos pesos 74/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por $43´145,976.97 (Cuarenta y tres millones ciento cuarenta y cinco mil novecientos setenta y seis pesos 97/100 M.N.); Gasto de Inversión por $12´623,015.77 (Doce millones seiscientos veintitrés mil quince pesos 77/100 M.N.).

d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $90´842,997.44 (Noventa millones ochocientos cuarenta y dos mil novecientos noventa y siete pesos 44/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $72´035,733.28 (Setenta y dos millones treinta y cinco mil setecientos treinta y tres pesos 28/100 M.N.) arrojando un saldo de $18´807,264.16 (Dieciocho millones ochocientos siete mil doscientos sesenta y cuatro pesos 16/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y equivalentes que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

d.4) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 0.91 la cual permite afirmar que no cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.39, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 28.27% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 42.94% de su patrimonio.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio 1187/2014, emitido por parte del Presidente Municipal presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 12 de agosto 2014.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/15/905, emitido el 12 de marzo de 2015 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/3352, emitido el 19 de mayo de 2015 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 22 de mayo de 2015, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 12 de junio de 2015.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 12 de junio de 2015, presentó el oficio 02015/2015, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la

Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
V. Ley de Coordinación Fiscal
VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
VIII. Ley Federal del Trabajo
IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
XI. Ley del Impuesto sobre la Renta
XII. Código Fiscal de la Federación
XIII. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
XIV. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
XV. Ley General de Desarrollo Social
XVI. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
XVII. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
XVIII. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. del 05 de diciembre de 2008
XIX. Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
XX. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
XXI. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XXII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
XXIII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
XXIV. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
XXV. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
XXVI. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
XXVII. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
XXVIII. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
XXIX. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
XXX. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
XXXI. Código Civil del Estado de Querétaro
XXXII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XXXIII. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXXIV. NOM-083-SEMARNAT-2003 20OCT04
XXXV. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
XXXVI. Ley Electoral del Estado de Querétaro
XXXVII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXXVIII. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada

b.1) Observaciones determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 28 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se mantuvo estática su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracción III, 61 fracción I, 68 fracción I, 96, 98, 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido manejar con eficiencia el uso de los recursos públicos, al entregar la cantidad de $192,500.00 (Ciento noventa y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), a los Regidores del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, bajo la figura de gastos a comprobar, los cuales no se comprobaron ni coadyuvaron al cumplimiento de los objetivos o metas de los programas contemplados en el Presupuesto de Egresos del Municipio, ni en su Plan Municipal de Desarrollo.

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 y 34 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para el ejercicio fiscal 2014; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber calculado y determinado el Impuesto predial de seis predios, cuyo valor por metro cuadrado no coincide con los valores publicados en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro para el ejercicio fiscal 2014.

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular

de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 399 Bis de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 11, 103 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido la revisión anual del Convenio Laboral celebrado con el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro; relativo al salario por cuota diaria.

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción IV inciso c), 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 40, 41, 42, 45, 48, 49, 50, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción VI, 50 fracción I, 106, 112 fracción IX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido elaborar por parte del Comité Técnico de remuneraciones para los servidores públicos, y en su caso, incluir en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014, los tabuladores para servidores públicos de Base, otro para los Electos y uno más para los Designados y de Libre Nombramiento.

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular del Órgano Interno de Control, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 5 fracción II, 6, 10, 16 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones I y IX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido llevar a cabo al cierre de la Cuenta Pública el proceso de Entrega Recepción de 4 ex trabajadores municipales que desempeñaban los cargos de Coordinador del Rastro Municipal, Subdirector de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Coordinador de Juventud y Coordinadora de Recursos Humanos, para deslindar responsabilidades oficiales, o imponiéndose, en su caso, las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 52 fracción V, 58 y 59 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado indebidamente la cantidad de $101,667.48 (Ciento un mil seiscientos sesenta y siete pesos 48/100 M.N.) a la trabajadora Ma. Magdalena Rodríguez Chávez por concepto de indemnización, consistente en tres meses de salario, veinte días por cada año de servicio y prima de antigüedad, al haber sido liquidada y reinstalada al día siguiente, sin justificación.

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 43 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado indebidamente la cantidad de $193,879.54 (Ciento noventa y tres mil ochocientos setenta y nueve pesos 54/100 M.N.) a 4 trabajadores eventuales al haberles pagado indemnización.

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 36 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado del Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las cotizaciones de las ofertas económicas de los concursantes en la etapa de apertura de las propuestas económicas, de las invitaciones restringidas por la adquisición de un Vehículo Recolector Compactador y por la Programación de Feria Regional Jalpan 2014.

9. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo

dispuesto en los artículos: 30 fracciones I y III, 33 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para El Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164, 165 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado en el procedimiento de invitación restringida del vehículo recolector compactador y por la programación de la feria regional Jalpan 2014 las siguientes irregularidades:

a) haber omitido contar con la evidencia de que los participantes en los procedimientos hayan recibido las respectivas invitaciones;
b) haber omitido cumplir con el plazo entre la celebración del acto de presentación y apertura de propuestas y la fecha de la convocatoria (invitaciones);
c) haber omitido solicitar a los participantes garantizar sus propuestas y en el caso de los proveedores adjudicados omitir garantizar mediante instrumento que señala normatividad correspondiente el cumplimiento de los contratos respectivos;
d) las actas de apertura de propuestas técnicas, económicas y de fallo carecen de firmas de algunos de los integrantes del Comité de Adquisiciones (Secretario Ejecutivo, Segundo Vocal, Tercer Vocal y Contralor Municipal).

10. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 de la Ley General de Desarrollo Social, 28, 29 fracciones III y VIII, y 49 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 14 fracción I y 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 100 fracción IV y 108 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido elaborar y presentar la propuesta de obra municipal para el ejercicio fiscal 2014 por parte del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, inhibiendo con ello la promoción y organización de la participación social en las tareas de planeación en el municipio.

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4, 15 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido indicar en el Programa de Obra Anual para el ejercicio 2014 las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, considerando todas las acciones previas a su ejecución.

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido aperturar una cuenta bancaria específica para la ministración de los recursos FISMDF y FORTAMUN–DF 2014, y en su lugar se depositaron los recursos de dichos fondos en las cuentas bancarias para el ejercicio 2012 y las cuales tenían remanentes de otros fondos.

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 79 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 11 y 30 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado indebidamente la cantidad de $193,052.67 (Ciento noventa y tres mil cincuenta y dos pesos 67/100 M.N.) por concepto de días no laborados (Vacaciones) a 87 trabajadores eventuales.

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado de manera extemporánea el entero de retenciones del Impuesto Sobre la Renta de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado de marzo 2013 a enero de 2014, lo que ocasionó el pago de accesorios por la cantidad de $552,603.64 (Quinientos cincuenta y dos mil seiscientos tres pesos 64/100 M.N.).

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. del 5 de diciembre de 2008; 6 fracción I, 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 7 fracción V, 96, 98 y 99

de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar el pago al cierre de la Cuenta Pública de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, detectado en el rubro de Retenciones y Contribuciones por Pagar a corto plazo, por la cantidad de $2'190,638.69 (Dos millones ciento noventa mil seiscientos treinta y ocho pesos 69/100) correspondientes a diciembre de 2013 y de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2014.

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 145 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación; 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido dar cumplimiento al cierre de la Cuenta Pública al requerimiento de pago emitido por el Servicio de Administración Tributaria Local de Recaudación de Querétaro por la cantidad de $2'514,782.00 (Dos millones quinientos catorce mil setecientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), por concepto de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Salarios correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013; así como, de enero y febrero de 2014.

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 de Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 11 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 118 de la Ley de Hacienda de los Municipios el Estado de Querétaro; 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro., para el ejercicio fiscal 2014; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido celebrar el Convenio de recaudación y administración del Derecho de Alumbrado Público entre la Comisión Federal de Electricidad y el Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de los Servicios Públicos Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96 de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro; 8 fracción II de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMANART-2003; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 30 del Reglamento de Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos para el Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido dar cumplimiento de manera sistemática y constante con los requisitos y especificaciones generales que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003 para los Sitios de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, generándose una contingencia de ser acreedor a una sanción por incumplimiento a dicha norma.

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes inmuebles bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, control por tipo de bien en cuentas de orden para su seguimiento, y haber omitido publicar el Inventario de Bienes muebles e Inmuebles a través de internet, actualizado al 30 de junio de 2014.

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I y IV, 10 fracción I, 16 fracción I, 49 fracción II y párrafo último, 51 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción XXIII, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido solicitar la autorización por el Ayuntamiento y por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., por la adquisición de dos bienes inmuebles, por un importe de $750,000.00 (Setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.); dictaminar el valor de los inmuebles objeto de adquisición; determinar la no existencia de inmuebles disponibles o, en su defecto, la necesidad de adquirir otros; así como considerar dichas adquisiciones en un Programa Anual de Adquisiciones aprobado para el ejercicio fiscal 2014.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia

Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 fracción II y 48 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber fraccionado la adquisición de dos camionetas NISSAN MODELO 2014, Línea NP300, Tipo DOBLE CABINA TÍPICA DH VERSIÓN ESPECIAL cuyo costo total fue por la cantidad de $396,288.00 (Trescientos noventa y seis mil doscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), al haber adjudicado de manera directa ambas camionetas, cuando por el monto correspondió realizar un procedimiento bajo la modalidad de invitación restringida a cuando menos 3 proveedores.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 fracción VII y 23 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección B punto 6 y 7 de las Reglas especificas del registro y valoración del patrimonio; Reglas de registro y valoración del patrimonio (Elementos generales); Guía de vida útil estimada y porcentajes de Depreciación; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido considerar el valor de desecho a los diferentes bienes que depreció la Entidad fiscalizada durante el periodo de enero a junio de 2014, y haber omitido autorizar las tasas de depreciación aplicadas durante el mismo periodo.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones III y VI, 61, 68 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y VI, 112 fracción VII inciso C, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido manejar con eficiencia el uso de los recursos públicos destinados a la Feria Regional Serrana 2014, al haber ejercido la cantidad de $3´964,784.91 (Tres millones novecientos sesenta y cuatro mil setecientos ochenta y cuatro pesos 91/100 M.N.), sin estrategias de recuperación del gasto, que contribuyan paulatinamente el autofinanciamiento total del evento; o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto; y habiendo recaudado solo por concepto de la feria un importe de $1´325,467.65 (Un millón trescientos veinticinco mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 65/100 M.N.), ingreso que representa el 33.43% de los recursos erogados.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI, 110, 112 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido considerar para la formulación del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2014 y anexar los lineamientos del gasto previsto para la realización de todas las festividades públicas, por separado y por cada rubro de gasto, la fecha o periodo de las festividades, y la estrategia de recuperación del gasto, o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto público, habiendo ejercido y comprometido recursos públicos en la Feria Regional Serrana 2014 superiores en 98.24% a lo inicialmente presupuestado.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 12 fracciones I y II, 33 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de contratación mediante adjudicación directa, toda vez que se invitó a participar en dicho proceso a 2 empresas de las cuales no se acreditó que poseían la capacidad técnica suficiente para desarrollar un proyecto correspondiente a plantas de tratamiento de aguas residuales, compitiendo en desventaja con una empresa especializada en el desarrollo de este tipo de proyectos así como su construcción; en la obra:

a) "Elaboración de Estudio y Proyecto Ejecutivo para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales", en El Saucillo, Jalpan de Serra, Qro.; con número de obra 2013-006, ejecutada con recursos FISM 2013, con el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado no. OP/PMJS/FISM/005/2013/012, con la Empresa "Alta Tecnología en Agua y Saneamiento, S.A. De C.V.; ya que se invitó a participar en dicho proceso a las empresas "Armando Espinosa Rivera", "Fernando Ruiz Martínez" y "Alta Tecnología en Agua Y Saneamiento, S.A. de C.V."; sin embargo de dichas empresas, solo de la última citada se acreditó que poseía la experiencia y capacidad técnica suficiente para el desarrollo de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, lo cual puede soportar con su currículum, así como contratos de obras y proyectos con la Comisión Estatal de Aguas. Lo anterior refiere a que primeramente no procedía la invitación de las empresas de las cuales no se acreditó que poseían la experiencia necesaria, y en segundo término, no participaban dichas empresas en igualdad de circunstancias. Cabe mencionar que la empresa "Armando Espinoza Rivera" presenta en su

curriculum la supervisión de la obra civil de proyecto y construcción de diferentes plantas de tratamiento en un periodo de 2005 a 2010, sin embargo para ellas no se presentó más que el "dicho" mas no así la evidencia que acredite tal acción, como lo son los contratos de las obras a las cuales hace referencia.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 39 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido acreditar haber publicado en el sistema Compranet las actas correspondientes a la junta de aclaraciones, presentación y apertura de proposiciones, y el acta de fallo; así como no publicarlas en el Diario Oficial de la Federación, para el proceso de contratación a través de Licitación Pública Nacional; en la obra "Modernización y Ampliación de Camino Tancoyol-San Antonio Tancoyol, Tramo: del km. 0+000 al 11+360, subtramo a modernizar del km. 9+700 al 11+360", en Tancoyol, Jalpan de Serra, Qro.; número de cuenta 51350-3510-1310-1-00-1-03-09-58-02-00, ejecutada con recursos Programa de Infraestructura Indígena (PROII), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 51314001-002-0057-14, con la empresa "ON Construcciones, S. de R.L. de C.V.".

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 párrafo primero, 38 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 64 letra A fracción II inciso c), y 193 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 51314001-002-14.- "Datos Básicos de Costos de Materiales"; en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión de la propuesta económica de la empresa a la que se le contrató la ejecución de la obra, al presentarse inconsistencias en los análisis de precios unitarios, que pudieron generar el desechamiento de la propuesta y en algunos casos estas inconsistencias elevaron el costo de la obra en su contratación; situación que no fue asentada en el dictamen que sirve de fundamento para el fallo; toda vez que se presentaron diferencias en los rendimientos utilizados por el contratista en sus análisis de precios unitarios contra los usados por la propia Entidad fiscalizada, así como contra los empleados por los contratistas en el mercado y en los manuales de precios unitarios comúnmente utilizados, como lo son entre otros, las publicaciones de "Costos de Edificación" realizado por BIMSA, la publicación de "Costo y Tiempo en Edificación" de Suárez Salazar, el "Catálogo Nacional de Costos" elaborado por el Instituto Mexicano de Ingeniería de Costos del autor Ing. Raúl González Meléndez, el "Catálogo de Costos Directos" de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria. Así mismo se tuvieron deficiencias en cuanto a considerar materiales, mano de obra o maquinaria innecesaria para la correcta ejecución de los trabajos. En las obras:

a) "Modernización y Ampliación de Camino Tancoyol-San Antonio Tancoyol, Tramo: del km. 0+000 al 11+360, subtramo a modernizar del km. 9+700 al 11+360", en Tancoyol, Jalpan de Serra, Qro.; número de cuenta 51350-3510-1310-1-00-1-03-09-58-02-00, ejecutada con recursos Programa de Infraestructura Indígena (PROII), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 51314001-002-0057-14, con la empresa "ON Construcciones, S. de R.L. de C.V."; toda vez que:
a.1) Para el concepto "E.05.- Capa de base hidráulica…"; el contratista consideró un rendimiento para los equipos "Compactador de suelos" y "Motoconformadora" de 12 m3 por hora, el cual es bajo con respecto a los rendimientos utilizados por contratistas y en la bibliografía citada previamente, donde se encuentra en 35.90 m3 por hora. Haciendo la corrección citada al análisis de precio unitario del contratista tenemos un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en la contratación de esta propuesta por $250,685.18 (Doscientos cincuenta mil seiscientos ochenta y cinco pesos 18/100 M.N.), incluyendo IVA.
a.2) Para el concepto "006-B.J.7.- A) En carpetas asfálticas de mezclas en caliente…"; el contratista consideró dentro de los materiales el "Cemento asfáltico AC-20" y el "Acarreo cemento asfáltico", lo cual no corresponde a lo especificado en la convocatoria de la licitación, donde se estableció en los "Datos Básicos de Costos de Materiales", que estos serían de los materiales y equipos de instalación permanente que se utilizarían en la obra, que se cotizarían con precios vigentes en la zona y puestos en obra. Lo anterior nos refiere a que el precio del material "Cemento Asfáltico AC-20" ya debería contener su acarreo y puesta en la obra, por lo que el material "Acarreo cemento asfáltico" no se justifica en su utilización en el análisis del precio unitario del concepto. Haciendo la corrección citada al análisis de precio unitario del contratista tenemos un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en la contratación de esta propuesta por $68,634.44 (Sesenta y ocho mil seiscientos treinta y cuatro pesos 44/100 M.N.), incluyendo IVA.
a.3) Para el concepto "L.03.- Carpeta de concreto asfáltico de 4.0 cm…"; el contratista consideró en el análisis del precio unitario, el auxiliar "Mezcla asfáltica en caliente", el cual en su propio análisis incluye un camión volteo para el acarreo del mismo, así como también consideró el acarreo en góndola. Ahora bien, en el análisis de precio unitario del concepto, en lo correspondiente a los "Materiales", el contratista consideró "Acarreo primer kilómetro" y el "Acarreo a los kilómetros subsecuentes", lo cual no se justifica en su utilización, ya que no corresponde a lo especificado en la convocatoria de la licitación, donde se estableció en los "Datos Básicos de Costos de Materiales", que estos serían de los materiales y equipos de instalación permanente que se utilizarían en la obra, que se cotizarían con precios vigentes en la zona y puestos en obra, además de ya estar considerados en el auxiliar de "Mezcla asfáltica en caliente". Haciendo la corrección citada al análisis de precio unitario del contratista tenemos un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en la contratación de esta propuesta por $218,015.46 (Doscientos dieciocho mil quince pesos 46/100 M.N.), incluyendo IVA.
El monto desfavorable para la Entidad fiscalizada que representó la contratación de esta propuesta, en base a los puntos señalados previamente, fue de $537,335.08 (Quinientos treinta y siete mil trescientos treinta y cinco pesos 08/100 M.N.), incluyendo IVA.

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro,

se emiten las siguientes recomendaciones:

1. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada que se instruya a las Dependencias correspondientes para que los registros contables que afecten el activo fijo (Bienes Inmuebles) se realicen en el mismo ejercicio en el que se realice la operación de compraventa.*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del 01 de enero al 30 de junio de 2014, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO. Rubrica"

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas al citado Municipio no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la Cuenta Pública del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro".

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro", deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE

DIP. YAIRO MARINA ALCOCER

SECRETARIO HABILITADO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, del 24 de agosto de 2015, con la asistencia de los Diputados Braulio Mario Guerra Urbiola, Gerardo Ríos Ríos y Yairo Marina Alcocer, quienes votaron a favor.

Dictamen del Informe de resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto de la LVII Legislatura. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de agosto de 2015

Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 18 de agosto de 2015, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro", correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O´Donnel, refiere Manjarrez que "La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas". Continúa diciendo que "los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos."

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Municipio de Landa de Matamoros, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de

Querétaro presentó a ante esta Legislatura el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro", en fecha 10 de agosto de 2015.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio y dictamen, a la Comisión de Planeación y Presupuesto el 18 de agosto de 2015, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización referida.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

"INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro; correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014; con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorias practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio Bajo, y está integrado por 104 localidades y 19,929 habitantes.

De las 104 localidades que conforman el municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, sólo 91 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 11 Muy Bajo, 46 Bajo, 30 Medio, 4 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 13 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total; sin embargo, CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 10 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2014, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por $118´049,754.00 (Ciento dieciocho ocho millones cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por $108´049,754.00 (Ciento ocho millones cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por $3´478,611.00 (Tres millones cuatrocientos setenta y ocho mil seiscientos once pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones $74'386,691.00 (Setenta y cuatro millones trescientos ochenta y seis mil seiscientos noventa y un pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones $40'184,452.00 (Cuarenta millones ciento ochenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Éstos crecieron en un 8.53% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013.

Cabe señalar que las participaciones crecieron, respecto al ejercicio anterior un 12.42% mientras que las Aportaciones crecieron un 2.05%, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 30 de junio de 2014 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de $21'871,076.82 (Veintiún millones ochocientos setenta y un mil setenta y seis pesos 82/100 M.N.), debido al aumento en los rubros de Efectivo y Equivalentes, Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, Derechos a Recibir Bienes o Servicios, Bienes Muebles y Bienes Inmuebles, aumento que se compenso con la disminución de Inversiones Temporales. El Pasivo Total disminuyó $7,542.35 (Siete mil quinientos cuarenta y dos pesos 35/100 M.N.) fundamentalmente porque disminuyeron las obligaciones derivadas de operaciones financieras Cuentas por Pagar a Corto Plazo, Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, y Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo, que a su vez se compensó con el aumento de obligaciones con Proveedores, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un aumento en la Hacienda Pública Municipal de $21'878,619.17 (Veintiún millones ochocientos setenta y ocho mil seiscientos diecinueve pesos 17/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2014, el Activo Total aumento de $41'496,783.88 (Cuarenta y un millones cuatrocientos noventa y seis mil setecientos ochenta y tres pesos 88/100 M.N.), debido al aumento en los rubros de Efectivo y Equivalentes, Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, Derechos a Recibir Bienes o Servicios, Bienes Muebles y Bienes Inmuebles, el que se compenso con la disminución de Inversiones Temporales.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de incremento promedio real del 0.85%, debido a que los Pasivos Circulantes y No Circulantes aumentaron, como resultado fundamentalmente, por el incremento de obligaciones financieras contraídas con Proveedores sin embargo, disminuyó el saldo que refiere a Cuentas por Cobrar a Corto Plazo, Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo y Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por $2´548,161.64 (Dos millones quinientos cuarenta y ocho mil ciento sesenta y un pesos 64/100 M.N.) y Largo Plazo por $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre éstos el periodo limite de pago; es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 2.91% de los Ingresos que se califican de gestión; en 51.22% de los ingresos que provienen de participaciones; en 30.42% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); en 1.20% de Otros Ingresos; y en 14.25% de Ingresos por Obra Federal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de $122,809.90 (Ciento veintidós mil ochocientos nueve pesos 90/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2013.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por $37'354,571.25 (Treinta y siete millones trescientos cincuenta y cuatro mil quinientos setenta y un pesos 25/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por $31'046,163.15 (Treinta y un millones cuarenta y seis mil ciento sesenta y tres pesos 15/100 M.N.); y Gasto de Inversión por $6'308,408.10 (Seis millones trescientos ocho mil cuatrocientos ocho pesos 10/100 M.N.).

d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $83'457,039.02 (Ochenta y tres millones cuatrocientos cincuenta y siete mil treinta y nueve pesos 02/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $72'803,490.82 (Setenta y dos millones ochocientos tres mil cuatrocientos noventa pesos 82/100 M.N.), arrojando un saldo de $10'653,548.20 (Diez millones seiscientos cincuenta y tres mil quinientos cuarenta y ocho pesos 20/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones temporales que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

d.4) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 11.57 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.04, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 3.54% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 55.65% de su patrimonio.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio 1018/08/2014, emitido por parte del

Presidente Municipal Constitucional, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 28 de agosto 2014, previa solicitud de prórroga debidamente solicitada y que le fuera autorizada.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/15/909, emitido el 12 de marzo de 2015 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/3354, emitido el 19 de mayo de 2015 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 22 de mayo de 2015, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 12 de junio de 2015.

a.4) La Entidad Fiscalizada, previa solicitud de prórroga para dar respuesta al Pliego de Observaciones que le fuera notificado debidamente presentada, y que le fuera autorizada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en fecha 18 de junio de 2015, presentó oficio PM/195/06/2015, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
V. Ley de Coordinación Fiscal
VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
VIII. Ley Federal del Trabajo
IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
XI. Ley del Impuesto sobre la Renta
XII. Código Fiscal de la Federación
XIII. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
XIV. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
XV. Ley General de Desarrollo Social
XVI. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
XVII. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
XVIII. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. del 05 de diciembre de 2008
XIX. Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
XX. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
XXI. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XXII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
XXIII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
XXIV. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
XXV. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
XXVI. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
XXVII. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
XXVIII. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
XXIX. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
XXX. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
XXXI. Código Civil del Estado de Querétaro
XXXII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XXXIII. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXXIV. NOM-083-SEMARNAT-2003 20OCT04
XXXV. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
XXXVI. Ley Electoral del Estado de Querétaro
XXXVII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXXVIII. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada

b.1) Observaciones determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 23 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se mantuvo estática su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del por Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, los Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción XIX de Ley de Seguridad Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y del Convenio Colectivo de Trabajo

celebrado con el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido cumplir con la obligación de otorgar un seguro de vida a los 82 policías operativos registrados en su plantilla de personal al 30 de junio de 2014.

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4, y 15 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido considerar previa a su publicación del Programa de Obra Anual, las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, considerando todas las acciones previas a su ejecución.

3. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado B, fracción II inciso c) , 37, 48 penúltimo párrafo y 49 párrafo cuarto fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 85, fracción II, párrafo quinto y 107 fracción I párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 68, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN); 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido publicar en el órgano local oficial de difusión y ponerlos a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión, los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del FISMDF Y FORTAMUN-DF, correspondientes al cuarto trimestre de 2013 y primer trimestre de 2014, respecto a la ficha técnica de indicadores.

4. Incumplimiento por parte por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 de la Ley General de Desarrollo Social, 33, apartado B fracción II, inciso b) de la Ley de Coordinación Fiscal; 30 fracción IV, 38, 40 fracción V, VI y VII de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 70 fracciones VI y VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones de los recursos del FISMDF 2014, toda vez que no se tiene evidencia de la constitución y participación de los Comités Comunitarios de Obra, para las 72 (setenta y dos) obras iniciadas en el periodo fiscalizado.

5. Incumplimiento por parte por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 de la Ley General de Desarrollo Social, 28, 29 fracciones III y VIII, y 49 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 14 fracción I y 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 100 fracción IV y 108 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido elaborar y presentar para su consideración y en su caso su aprobación del Ayuntamiento del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., la propuesta de obra pública municipal para el ejercicio fiscal 2014 por parte del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, inhibiendo con ello la promoción y organización de la participación social en las tareas de planeación en el municipio, en su lugar fue presentada por el Director de Obras Públicas.

6. Incumplimiento por parte por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33, apartado A, fracción II, párrafo último de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral 2.5 de los Lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 3, 4 y 14 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV y V 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber ejercido recursos públicos del FISMDF 2014 por concepto de Gastos Indirectos por la cantidad de $312,394.00 (Trescientos doce mil trescientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), en la adquisición de dos unidades, un vehículo Tsuru y una camioneta estacas, los cuales no se encuentran directamente vinculados con la verificación y seguimiento, ni con la realización de estudios y la evaluación de proyectos, de acuerdo con lo señalado en el catalogo de acciones.

7. Incumplimiento por parte por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 párrafo cuarto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido depositar correctamente las ministraciones de enero y abril correspondientes a los recursos del FORTAMUN-DF 2014, debido a que éstas, fueron depositadas en la cuenta bancaria de los recursos del FORTAMUN-DF 2013, omitiendo reintegrar a la fecha de la auditoria los recursos y sus rendimientos.

8. Incumplimiento por parte por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado B, fracción II inciso a) y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de internet conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del CONAC, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios de los recursos del FORTAMUN-DF.

9. Incumplimiento por parte por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 de Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 11 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 118 de la Ley de Hacienda de los Municipios el Estado de Querétaro; 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., para el ejercicio fiscal 2014; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido celebrar el Convenio de recaudación y administración del Derecho de Alumbrado Público entre la Comisión Federal de Electricidad y el Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro.

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Pública Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido implementar los programas para que los pagos se hicieran directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido hacer efectivo el convenio de liquidación y reconocimiento del adeudo por la cantidad de $250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), del Municipio de Pinal de Amoles, así como la omisión de registrar como adeudo un importe de $60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de recepción de basura en el Relleno Sanitario del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., de abril a junio de 2014, del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I y II, 10 fracción I, 15 y 16 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido elaborar para someter a consideración y autorización del Ayuntamiento de la Entidad fiscalizada el programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el ejercicio 2014.

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32-G fracción II del Código Fiscal de la Federación; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido presentar las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros, correspondientes a diciembre de 2013, y de enero a mayo de 2014.

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 fracción VII y 23 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección B punto 6 de las Reglas especificas del registro y valoración del patrimonio; Reglas de registro y valoración del patrimonio (Elementos generales); Guía de vida útil estimada y porcentajes de Depreciación; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 50 fracción VII, 153,

164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido determinar y registrar el monto de la depreciación y amortización correspondiente a los bienes muebles adquiridos en el periodo de enero a junio de 2014 por la cantidad de $2´465,175.19 (Dos millones cuatrocientos sesenta y cinco mil ciento setenta y cinco pesos 19/100 M.N.); y la acumulada de los bienes muebles adquiridos en el ejercicio fiscal 2013.

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción IX y 22 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber adquirido cuatro vehículos modelo 2014, por un importe de $611,778.00 (Seiscientos once mil setecientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), mediante adjudicación directa, cuando por el monto correspondía realizar el procedimiento de adjudicación bajo la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres proveedores, además de haber omitido contar con una partida presupuestal previamente autorizada para realizar este gasto.

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes inmuebles bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos; el control por tipo de bien en cuentas de orden para su seguimiento; el inventario físico de bienes muebles e inmuebles; y, la publicación del Inventario de Bienes muebles e Inmuebles a través de internet, actualizado al 30 de junio de 2014.

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 párrafo último de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2013; 9 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2014; 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. del 5 de diciembre de 2008; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber aplicado un porcentaje superior al 30% de estimulo fiscal aplicable para el ejercicio fiscal 2014, a las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, dejando de pagar un monto de $727,340.12 (Setecientos veintisiete mil trescientos cuarenta pesos 12/100 M.N.).

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracción III, 61 fracción I, 68 fracción I, 96, 98, 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido manejar con eficiencia el uso de los recursos públicos al entregar la cantidad de $2'583,339.97 (Dos millones quinientos ochenta y tres mil trescientos treinta y nueve pesos 97/100 M.N.), a Servidores Públicos del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, bajo la figura de gastos a comprobar, los cuales no se comprobaron ni coadyuvaron al cumplimiento de los objetivos o metas de los programas contemplados en el Presupuesto de Egresos del Municipio, ni en su Plan Municipal de Desarrollo.

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 51 fracción III y 52 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción XXIII, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber adquirido dos inmuebles, uno para la construcción de una Casa de Salud por un monto de $40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), y otro para la construcción del panteón Delegacional por la cantidad de $300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.), omitiendo contar con el Dictamen del valor de los inmuebles, contar con la autorización para su adquisición, documentar la propiedad de

los inmuebles de la persona que venden, documentar la libertad de gravamen, documentar la compra-venta, y llevar a cabo el procedimiento de adquisición correspondiente.

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, 54, 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI, IX, XIII, 115 fracciones V, VI, X, XI, XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II,III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, norma N-CTR-CAR-1-01-003/00; en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión en la obra "Modernización de camino Tilaco – Rincón de Piedra Blanca 0+000 al 15+000 tramo a modernizar 3+100 al 5+600", en la localidades de Tilaco a Rincón de Piedra Blanca, con número de cuenta 12350-3003-008-035-0104, ejecutada con recursos del fondo PROII2014, a través del contrato PMLM-CDI-PROII2014-DDUOP/001/2014, celebrado con la empresa Grupo PETORME, S.A. de C.V., toda vez que se encontraron diferencias con la revisión física y los datos presentados como generadores de obra con respecto a lo pagado en las estimaciones en un importe total de $3'282,326.66 (Tres millones doscientos ochenta y dos mil trescientos veintiséis pesos 66/100 M.N.), incluye el I.V.A., de acuerdo a lo detectado en los siguientes conceptos contratados:

a) En el concepto 4 "Corte en terreno natural (N-CTR-CAR-1-01-003/00) desperdiciando el material en tipo C…", se observó que en la estimaciones No. 1, 2 y 3 se pagan en total 28,105.00 metros cúbicos, sin embargo en el cálculo del volumen de dicho concepto, se observa que en la utilización del promedio de las áreas multiplicadas por la longitudes de los cadenamientos se considera un factor de 1.5 y el cual no es procedente de acuerdo a las normas SCT, afectando la cantidad obtenida, por lo que para el cálculo correcto del volumen de corte debe ser solo de 18,731.3 metros cúbicos, y que corresponde a las secciones en la cuantificación el volumen real de corte en material tipo "C", a lo medido físicamente y a los planos y tablas donde se generaron las áreas reales y que se toman como válidas en el expediente regularizado.

De acuerdo a lo anterior la cantidad real a considerar para el volumen del concepto 4 "Corte en terreno natural (N-CTR-CAR-1-01-003/00) desperdiciando el material en tipo C…", es de 18,731.3 metros cúbicos, resulta una diferencia total de 12,799.1 metros cúbicos que al aplicarle el precio unitario contratado de $265.49 (Doscientos sesenta y cinco pesos 49/100 M.N.), resulta el importe pagado adicional al contratista de $2'886,803.39 (Dos millones ochocientos ochenta y seis mil pesos 39/100 M.N.), incluye el I.V.A.

b) En el concepto 5 "Acarreo de material producto del despalme y los cortes…", en las estimaciones No. 1, 2 y 3 se pagan en total 42,157.5 metros cúbicos de acarreo, sin embargo este volumen resulta afectado por la diferencia encontrada en el inciso a) de la presente observación, en el corte en material tipo C, por lo que los 9373.7 metros cúbicos no procedentes de dicho corte multiplicados por el factor de abundamiento de 1.5 resulta la diferencia en el acarreo de 14,060.55 metros cúbicos que al aplicarle el precio unitario contratado de $24.25 (Veinticuatro pesos 25/100 M.N.), resulta el importe pagado adicional al contratista de $395,523.27 (Trescientos noventa y cinco mil quinientos veintitrés pesos 27/100 M.N.), incluye el I.V.A.

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Se recomienda a la Entidad fiscalizada realice las gestiones y trámites necesarios para que se "TIMBREN" los recibos de nómina con los cuales paga las remuneraciones y prestaciones a sus trabajadores, para que dichos comprobantes correspondan a un Comprobante Fiscal Digital por Internet de Nómina (CFDI), y se les haga llegar a sus trabajadores vía correo electrónico; ya que se confirmó con ésta que a la fecha de la presente auditoría que los comprobantes que emite no cumplen con las disposiciones fiscales correspondientes.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del 01 de enero al 30 de junio de 2014, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo

dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO. Rubrica"

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas al citado Municipio no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la Cuenta Pública del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro".

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro", deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE

DIP. YAIRO MARINA ALCOCER
SECRETARIO HABILITADO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, del 24 de agosto de 2015, con la asistencia de los Diputados Braulio Mario Guerra Urbiola, Gerardo Ríos Ríos y Yairo Marina Alcocer, quienes votaron a favor.

Dictamen del Informe de resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto de la LVII Legislatura. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de agosto de 2015

Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 18 de agosto de 2015, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro", correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas,

premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O´Donnel, refiere Manjarrez que "La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas". Continúa diciendo que "los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos."

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó a ante esta Legislatura el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro", en fecha 10 de agosto de 2015.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio y dictamen, a la Comisión de Planeación y Presupuesto el 18 de agosto de 2015, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización referida.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

"INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014; con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Muy Bajo", y está integrado por 104 localidades y 63,966 habitantes.

De las 104 localidades que conforman el municipio de Pedro de Escobedo, Querétaro, sólo 55 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 20 Muy Bajo, 23 Bajo, 11 Medio y 1 Alto; las localidades restantes que en número son 49 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 20 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2014, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por $142´768,703.00 (Ciento cuarenta y dos millones setecientos sesenta y ocho mil setecientos tres pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone principalmente, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por $142´768,703.00 (Ciento cuarenta y dos millones setecientos sesenta y ocho mil setecientos tres pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por $21´382,299.00 (Veintiún millones trescientos ochenta y dos mil doscientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones $77´626,593.00 (Setenta y siete millones seiscientos veintiséis mil quinientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones $43´759,811.00 (Cuarenta y tres millones setecientos cincuenta y nueve mil ochocientos once pesos 00/100 M.N.), Por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) y Otros Ingresos y Beneficios por $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Éstos aumentaron en un 2.90% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013.

Cabe señalar que las participaciones crecieron en un 11.85% al igual que las aportaciones en un 9.40%, respecto al ejercicio anterior, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 30 de junio de 2014 con el del mismo periodo del año anterior, se registró una disminución de $7´506,729.11 (Siete millones quinientos seis mil setecientos veintinueve pesos 11/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Efectivo y Equivalentes, Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes y Bienes Muebles, disminución que se compensó con el aumento del saldo de Derechos a Recibir Bienes o Servicios. El Pasivo Total disminuyo $3´929,833.38 (Tres millones novecientos veintinueve mil ochocientos treinta y tres pesos 38/100 M.N) fundamentalmente por el pago de obligaciones financieras derivadas de operaciones con Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo y Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, que a su vez se compensó con el aumento de Proveedores y Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado una disminución en la Hacienda Pública Municipal de $3´576,895.73 (Tres millones quinientos setenta y seis mil ochocientos noventa y cinco pesos 73/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2014, el Activo Total disminuyo $733,490.83 (Setecientos treinta y tres mil cuatrocientos noventa pesos 83/100 M.N.) debido a la disminución que mostro el saldo de Efectivo y Equivalentes, disminución que se compenso con el aumento de los saldos de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, Derechos a Recibir Bienes o Servicios y Bienes Muebles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de decremento promedio real del 52.72%, debido a que los Pasivos circulantes y no circulantes disminuyeron, como resultado fundamentalmente por el pago de obligaciones financieras contraídas con Proveedores, Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo, Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, disminución que se compenso con el aumento del saldo de Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por $22´716,206.79 (Veintidós millones setecientos dieciséis mil doscientos seis pesos 79/100 M.N.) y Largo Plazo por $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre éstos el periodo límite de pago. Es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad

fiscalizada se integran en un 24.35% de los Ingresos que se califican de gestión; en 42.54% de los ingresos que provienen de participaciones; en 24.51% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); y en 8.60% de Ingresos por Obra Federal y/o Estatal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un decremento de $19´736,759.47 (Diecinueve millones setecientos treinta y seis mil setecientos cincuenta y nueve pesos 47/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2013.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por $73´115,407.61 (Setenta y tres millones ciento quince mil cuatrocientos siete pesos 61/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por $53´508,818.34 (Cincuenta y tres millones quinientos ocho mil ochocientos dieciocho pesos 34/100 M.N.); Gasto de Inversión por $15´606,589.27 (Quince millones seiscientos seis mil quinientos ochenta y nueve pesos 27/100 M.N.); y Deuda Pública por $4´000,000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100 M.N.).

d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $121´611,267.71 (Ciento veintiún millones seiscientos once mil doscientos sesenta y siete pesos 71/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $107´982,349.87 (Ciento siete millones novecientos ochenta y dos mil trescientos cuarenta y nueve pesos 87/100 M.N.) arrojando un saldo de $13´628,917.84 (Trece millones seiscientos veintiocho mil novecientos diecisiete pesos 84/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y equivalentes que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

d.4) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 1.16 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.24, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 19.60% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 23.78% de su patrimonio.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio 0125/2014, emitido por parte del Presidente Municipal Constitucional, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 27 de agosto de 2014, previa solicitud de prórroga debidamente solicitada y que le fuera autorizada.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/15/852, emitido el 15 de enero de 2015 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/3246, emitido el 03 de marzo de 2015 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 25 de marzo de 2015.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 25 de marzo de 2015, presentó el oficio PM/0055/15, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
V. Ley de Coordinación Fiscal
VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
VIII. Ley Federal del Trabajo
IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
XI. Ley del Impuesto sobre la Renta
XII. Código Fiscal de la Federación
XIII. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección

al Medio Ambiente

XIV. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
XV. Ley General de Desarrollo Social
XVI. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
XVII. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
XVIII. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. del 05 de diciembre de 2008
XIX. Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
XX. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
XXI. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XXII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
XXIII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
XXIV. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
XXV. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
XXVI. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
XXVII. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
XXVIII. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
XXIX. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
XXX. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
XXXI. Código Civil del Estado de Querétaro
XXXII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XXXIII. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXXIV. NOM-083-SEMARNAT-2003 20OCT04
XXXV. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
XXXVI. Ley Electoral del Estado de Querétaro
XXXVII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXXVIII. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada

b.1) Observaciones determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 72 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 segundo párrafo, 21 primer párrafo fracción X, 24 cuarto y quinto párrafo, 44 fracción I, 46 último párrafo y 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas; 122 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas; 31 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 19 segundo párrafo, 26 numeral 1, y 59 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado; 24 fracción IX, 25 segundo párrafo, 26, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado durante el proceso de revisión, la siguiente información, obstaculizando con ello el proceso de fiscalización superior:

a) "Construcción de techado en plaza cívica Esc. TV Sec. "Pablo Galeana" en la localidad de Dolores de Ajuchitlancito, ejecutada con recursos del programa GEQ 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MPE/002/GEQ/2014, celebrado con Estructuras Metálicas ADE S.A. de C.V., toda vez que del Anexo 1: (Información de obra) incluido en la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/15/852 de fecha 15 de enero de 2015, la Fiscalizada:

a.1) Respecto del inciso d) Integración de los precios unitarios del catálogo de conceptos del presupuesto base, entregó unas tarjetas de Análisis de Precio Unitario de los conceptos solicitados, con precios unitarios que no corresponden a los precios utilizados en la elaboración del presupuesto base.

a.2) Respecto del expediente técnico de la obra no entregó evidencia documental de la validación técnica por parte de la normativa (IIFEQ)

b) "Construcción de techado en plaza cívica Esc. Primaria "Los Constituyentes" en la localidad de San Cirilo, ejecutada con recursos del programa GEQ 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MPE/01/GEQ/2014, celebrado con Estructuras Metálicas ADE S.A. de C.V., toda vez que del Anexo 1: (Información de obra) incluido en la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/15/852 de fecha 15 de enero de 2015, la Fiscalizada:

b.1) Respecto del inciso d) Integración de los precios unitarios del catálogo de conceptos del presupuesto base, entregó unas tarjetas de Análisis de Precio Unitario de los conceptos solicitados, con precios unitarios que no corresponden a los precios utilizados en la elaboración del presupuesto base.

b.2) Del expediente técnico de la obra no entregó evidencia documental de la validación técnica por parte de la normativa (IIFEQ)

c) "Construcción de primera etapa EMSAD No. 34" en la localidad de Escolásticas, ejecutada con recursos del programa GEQ 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MPE/003/GEQ/2014, celebrado con Gerardo Vera Mancera, toda vez que del Anexo 1: (Información de obra) incluido en la orden de fiscalización contenida en el oficio

número ESFE/15/852 de fecha 15 de enero de 2015, respecto del inciso d) Integración de los precios unitarios del catálogo de conceptos del presupuesto base, la Fiscalizada entregó unas tarjetas de Análisis de Precio Unitario de los conceptos solicitados, con precios unitarios que no corresponden a los precios utilizados en la elaboración del presupuesto base.

d) "Construcción de 2 aulas didácticas y anexos (servicios sanitarios) Estr. U1-C, Esc. Sec. Gral. "Juan Caballero y Osio", en la localidad de El Sauz Alto, ejecutada con recursos del programa GEQ 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MPE/011/GEQ/2013, celebrado con Proyecto y Construcción de Electricidad S.A. de C.V., toda vez que respecto del Anexo 1: (Información de obra) incluido en la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/15/852 de fecha 15 de enero de 2015, la Fiscalizada no entregó el registro en el padrón de contratistas, vigente a la fecha de firma del contrato (16 de agosto de 2013)

e).-"Construcción de dos Aulas didácticas en escuela primaria "Josefa Ortiz de Domínguez", en La Venta, con número de cuenta 5600-0611-0619-100-010, ejecutada con recursos FISM 2014, bajo la modalidad de Invitación Restringida, con contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPE/003/FISM/2014, celebrado con el C. Ing. Jorge Luis Ordaz Morales; toda vez que respecto del Anexo 1: (Información de obra) incluido en la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/15/852 de fecha 15 de enero de 2015, la Fiscalizada:

e.1) No entregó el proyecto ejecutivo de la obra

f).-"Construcción de Aula didáctica en T.V. secundaria "Sebastián Lerdo de Tejada", en la localidad de Noria Nueva, con número de cuenta 5600-0610-0619-200-030, ejecutada con recursos FISM 2014, bajo la modalidad de Asignación Directa, con contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPE/008/FISM/2014, celebrado con el C. Ing. Eduardo Herbert Álvarez; toda vez que respecto del Anexo 1: (Información de obra) incluido en la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/15/852 de fecha 15 de enero de 2015, la Fiscalizada:

f.1) No entregó el proyecto ejecutivo de la obra

g) "Pavimento de empedrado ahogado, calle Ciprés, Col Los Pinos" en la cabecera municipal, ejecutada con recursos del programa FOPEDEP 2014, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MPE/002/FOPEDEP/2014, celebrado con la Ing. Laura del Carmen Cortés López, toda vez que respecto del inciso d) Integración de los precios unitarios del catálogo de conceptos del presupuesto base, del Anexo 1: (Información de obra), la Fiscalizada:

g.1) Entregó unas tarjetas de Análisis de Precio Unitario de los conceptos solicitados, con precios unitarios que no corresponden a los precios utilizados en la elaboración del presupuesto base.

g.2) Evidencia de la publicación de la invitación en Compranet y en la página de internet del Municipio

g.3) Evidencia documental del uso de la Bitácora electrónica de obra pública

h) "Pavimento de empedrado ahogado, calle Mercurio, Col Estrella" en la cabecera municipal, ejecutada con recursos del programa FOPEDEP 2014, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MPE/001/FOPEDEP/2014, celebrado con el Ing. Juan Luna González, toda vez que respecto del inciso d) Integración de los precios unitarios del catálogo de conceptos del presupuesto base, del Anexo 1: (Información de obra), la Fiscalizada:

h.1) Entregó unas tarjetas de Análisis de Precio Unitario de los conceptos solicitados, con precios unitarios que no corresponden a los precios utilizados en la elaboración del presupuesto base.

h.2) Evidencia de la publicación de la invitación en Compranet y en la página de internet del Municipio

h.3) Evidencia documental del uso de la Bitácora electrónica de obra pública

2. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber entregado de manera extemporánea a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado el informe que refiere a los estados financieros de diciembre 2013, enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2014, con un retraso que va de los 18 a los 33 días.

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4, 14 fracción III, 15 fracción X y 18 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido indicar en el Programa de Obra Anual para el ejercicio 2014, las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, considerando todas las acciones previas a su ejecución; así como distinguir si las obras a ejecutar serían por contrato o por administración.

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Numeral TRIGÉSIMO SEGUNDO de los LINEAMIENTOS para informar sobre los recursos federales a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de

haber omitido contar con una cuenta bancaria productiva especifica dentro de los primeros 10 diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al que se ministran los recursos del FISMDF y FORTAMUN-DF 2014.

5. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado B, fracción II inciso c), 37, 48 penúltimo párrafo y 49 párrafo cuarto fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 85, fracción II, párrafo quinto y 107 fracción I párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 68, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN); 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido publicar en el órgano local oficial de difusión y ponerlos a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión, los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del FISMDF Y FORTAMUN-DF, correspondientes al cuarto trimestre de 2013 y primer trimestre de 2014, respecto al formato único, nivel fondo y ficha técnica de indicadores.

6. Incumplimiento por parte Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 párrafo cuarto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido transferir los rendimientos financieros de las ministraciones de los meses de enero y abril de los recursos del FISMDF 2014, debido a que éstas, fueron depositadas en la cuenta bancaria de los recursos del FISM 2013.

7. Incumplimiento por parte Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de Derechos y de Aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 05 de diciembre de 2008; 49-B y 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado de manera extemporánea el entero de retenciones del Impuesto Sobre la Renta sobre Salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, y el pago de manera extemporánea del Impuesto Sobre Nóminas, lo que ocasiono el pago de accesorios por la cantidad de $71,244.00 (Setenta y un mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

8. Incumplimiento por parte Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 106 y 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 fracción I, 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. del 5 de diciembre de 2008; 49-B y 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar el entero de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Servicios Profesionales y por Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, así como el pago del Impuesto sobre Nóminas por la cantidad de $160,308.42 (Ciento sesenta mil trescientos ocho pesos 42/100 M.N.).

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracción III, 61 fracción I, 68 fracción I, 96, 98, 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido manejar con eficiencia el uso de los recursos públicos en cantidad de $1´564,966.75 (Un millón quinientos sesenta y cuatro mil novecientos sesenta y seis pesos 75/100 M.N.), entregados a los Regidores del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro bajo la figura de "gastos a comprobar", los cuales no se comprobaron ni coadyuvaron al cumplimiento de los objetivos o metas de los programas contemplados en el Presupuesto de Egresos del Municipio, ni en su Plan Municipal de Desarrollo.

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción II, 5, 8, 9, 13, y 24 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro; 7 fracción III, 61 fracción I, 68 fracción I, 96, 98, 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar las gestiones para la recuperación o el procedimiento de imputación de responsabilidad, al servidor público responsable del procedimiento de recuperación de los adeudos, que en su mayoría, provienen de administraciones anteriores por gastos a comprobar por la cantidad de $1´584,693.25 (Un millón quinientos ochenta y cuatro mil seiscientos noventa y tres pesos 25/100 M.N.).

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 fracción VIII de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 100 fracción IV y 108 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 14 fracción I y 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 3, 7 fracción III, 24 párrafo segundo, 61 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones I y IV, 112 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido programar obras y acciones de los recursos FISMDF 2014 por la cantidad de $1'090,905.00 (Un millón noventa mil novecientos cinco pesos 00/100 M.N.), y de los recursos del FORTAMUN-DF 2014 por un importe de $355,213.00 (Trescientos cincuenta y cinco mil doscientos trece pesos 00/100 M.N.).

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 párrafo último de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2013; 96, 106 y 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. del 5 de diciembre de 2008; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber aplicado incorrectamente la cantidad de $1'018,273.55 (Un millón dieciocho mil doscientos setenta y tres pesos 55/100 M.N.) del estímulo fiscal, debido a que se aplicó un porcentaje superior al que se tenía derecho (60% cuando era el 30%) y haber cancelado, cuando no se tenía derecho, el adeudo por concepto de retenciones del ISR de por Servicios Profesionales y Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles de ejercicios anteriores.

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones III y VI, 61, 68 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI, 112 fracción VII inciso c, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido manejar con eficiencia el uso de los recursos públicos destinados a la Feria del Grano y la Cantera 2014, al haber ejercido y comprometido un monto de $8´787,374.35 (Ocho millones setecientos ochenta y siete mil trescientos setenta y cuatro pesos 35/100 M.N.), sin estrategias de recuperación del gasto, que contribuyan paulatinamente el autofinanciamiento total o parcial del evento; o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto; y habiendo recaudado solo por concepto de la feria la cantidad de $2´403,019.27 (Dos millones cuatrocientos tres mil diecinueve pesos 27/100 M.N.), ingresos que representa el 27.35% de los recursos erogados.

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 de la Ley General de Desarrollo Social; 28, 29 fracciones III y VIII, y 49 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 100 fracción IV y 108 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 14 fracción I y 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido elaborar y presentar la propuesta de obra municipal para el ejercicio fiscal 2014 por parte del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, inhibiendo con ello la promoción y organización de la participación social en las tareas de planeación en el municipio.

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; 29, 30 y 32 de la Ley General de Desarrollo Social; Lineamiento 2.3, Inciso B de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; Estimaciones de CONEVAL (Grado de rezago social) con base en el Censo de Población y Vivienda 2010; Decreto por el que se emite la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria para el año 2014; 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción VII, 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber ejercido recursos del FISMDF 2014 por un importe de $2'216,235.22 (Dos millones doscientos dieciséis mil doscientos treinta y cinco pesos 22/100 M.N), en obras que no se encuentran dentro de las Zonas de Atención Prioritarias Urbanas (ZAP Urbanas), ni en las localidades que presentan los dos grados de rezago social más alto en el Municipio (Alto y Medio), o

bien, en donde existiera población en pobreza extrema, así como haber omitido someter 2 obras para su aprobación por del Ayuntamiento.

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI, 110, 112 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber ejercido y comprometido recursos en cantidad de $8´787,374.35 (Ocho millones setecientos ochenta y siete mil trescientos setenta y cuatro pesos 35/100 M.N.), cuando solo se presupuestó un monto de $600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.); y haber omitido anexar los lineamientos del gasto previsto para la realización de todas las festividades públicas, habiendo ejercido y comprometido recursos públicos en la Feria del Grano y la Cantera 2014 superiores en 1,464.56% a lo inicialmente presupuestado.

17. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción II, 12, y 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción VIII, 48 fracción XV, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber celebrado un contrato de prestación de servicios sin la participación del represente legal del Municipio y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; con la Persona Moral "Seguridad Privada y Suministro de Personal Grupo Halcón, S.A. de C.V.", por la cantidad de $214,368.00 (Doscientos catorce mil trescientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), por concepto del servicio de seguridad privada en la Feria del Grano y la Cantera 2014.

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracción III, 61 fracción I, 68 fracción I, 96, 98, 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber desviado recursos públicos en cantidad de $150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) a objetivos no contemplados en los programas aprobados, debido a que se entregó dicho importe al Director de Obras Públicas en mayo de 2013, los cuales fueron reintegrados en marzo de 2014, es decir 290 días después sin los rendimientos financieros correspondientes.

19. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado del Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber adjudicado de manera directa, sin que haya quedado debidamente fundado y motivado el caso de excepción (derechos de exclusividad y de autor) por la contratación de elenco artístico, juegos mecánicos y escenario profesional de la Feria del Grano y la Cantera 2014 y en la Feria de Escolásticas 2014 por la cantidad de $8´356,967.99 (Ocho millones trescientos cincuenta y seis mil novecientos sesenta y siete pesos 99/100 M.N.), cuando por el monto procedía efectuar el procedimiento de Licitación Pública e Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados.

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 181 y 185 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 7 fracción V, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 49-B y 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber cancelado cheques en tránsito, sin tener evidencia documental de su cancelación y/o cobro por la cantidad de $191,700.66 (Ciento noventa y un mil setecientos pesos 66/100 M.N.); y haber cancelado adeudos por el Impuesto Sobre Nóminas por un monto de $128,758.42 (Ciento veintiocho mil setecientos cincuenta y ocho pesos 42/100 M.N.) sin tener evidencia del pago; así como haber cancelado partidas en conciliación por un importe de $257,701.55 (Doscientos cincuenta y siete mil setecientos un pesos 55/100 M.N.) sin la documentación comprobatoria correspondiente.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8, 12 y 168 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido comprobar que los ingresos recaudados por áreas vendidas en los Stands y el número de boletos por el uso de baños públicos por un importe de $109,300.50 (Ciento nueve mil trescientos pesos 50/100 M.N.), con motivo de la Feria del Grano y la Cantera 2014; fueron el total de ingresos recaudados por estos conceptos, así´ como omitir exhibir las tarifas debidamente aprobadas y que fueron cobradas por

estos conceptos.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8, 11, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 Fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido depositar al cierre de la cuenta pública ingresos municipales por un importe de $811,558.00 (Ochocientos once mil quinientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), por la venta de boletos para el acceso a la Feria del Grano y la Cantera 2014, así como haber omitido formalizar mediante el instrumento jurídico (contrato de prestación de servicios) el cobro de los boletos de acceso a la Feria, la cual fue realizada por la empresa Operadora de Espectáculos, Ferias y Conciertos, S.A. de C.V.

23. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 96, 98 y 99 de la para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción IX, 33 fracción IX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y las clausulas Primera, Tercera y Novena del Título de concesión otorgada a la empresa Bio Gomgon de México, S. de R.L. de C.V. con motivo del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento, confinamiento, valorización y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial de origen domestico, comercial, industrial y de servicios; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido actualizar las tarifas de cobro del servicio, y contar con la fianza para el ejercicio del 2014 por parte del concesionario; así como haber proporcionado el vehículo recolector modelo 2010; para dar cumplimiento a la concesión otorgada a la empresa Bio Gomgon de México, S. de R.L. de C.V. con motivo del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento, confinamiento, valorización y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial de origen domestico, comercial, industrial y de servicios.

24. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción III, párrafo penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 160 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 16 fracción IV, 17, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido autorizar el Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, la disposición final de desechos sólidos en un tiradero en la localidad de Loma Linda en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, así como haber omitido obtener la autorización de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, por la transportación de los residuos sólidos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro al sitió de disposición final de San Juan del Río, Querétaro.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción IV inciso c), 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 40, 41, 42, 45, 48, 49, 50, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción VI, 50 fracción I, 106, 112 fracción IX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido elaborar por parte del Comité Técnico de remuneraciones para los servidores públicos, y en su caso, incluir en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para el ejercicio fiscal 2014, los tabuladores para servidores públicos de Base, otro para los Electos y uno más para los Designados y de Libre Nombramiento.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 80, 81, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber erogado recursos para el festejo del "Día del Maestro" por la cantidad de $641,366.54 (Seiscientos cuarenta y un mil trescientos sesenta y seis 54/100 M.N.), por la compra de: 56 balones, 26 Televisores 32" Marca Phillips MOD 11200KTV32, un auto Matiz, así como para la comida del festejo, recursos que no contribuyeron a la consecución de los objetivos de los programas aprobados o que se consideran en de beneficio general de la población, o de sectores vulnerables de la misma o relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, IV y V, 10 fracción I, y 20 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido llevar a cabo un procedimiento de adjudicación por la contratación del servicio de comida para el festejo del "Día del Maestro" por la cantidad de $417,600.00 (Cuatrocientos diecisiete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), y por la

contratación de servicios de asesoría para el ejercicio 2014, por un monto de $417,600.00 (Cuatrocientos diecisiete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), que por los montos correspondían Invitaciones Restringidas, a cuando menos tres proveedores o interesados.

28. Incumplimiento por parte del Titular de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 45 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 154 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado retenciones a 28 empleados de la administración municipal bajo el concepto de "Deducciones Generales" por la cantidad de $49,912.34 (Cuarenta y nueve mil novecientos doce pesos 34/100 M.N.), las cuales fueron entregadas y cobradas en efectivo por un regidor municipal, desconociéndose el destino final de los recursos retenidos.

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes inmuebles bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, el control por tipo de bien en cuentas de orden para su seguimiento, así como omitir la publicación del Inventario de Bienes muebles e Inmuebles a través de internet, actualizado al 30 de junio de 2014.

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 fracción VII y 23 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección B punto 6 de las Reglas especificas del registro y valoración del patrimonio; Reglas de registro y valoración del patrimonio (Elementos generales); Guía de vida útil estimada y porcentajes de Depreciación; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido determinar y registrar el monto de la depreciación y amortización correspondiente a los bienes muebles adquiridos en el periodo de enero a junio de 2014 por la cantidad de $102,851.65 (Ciento dos mil ochocientos cincuenta y un pesos 65/100 M.N.); y la acumulada de los bienes muebles adquiridos en el ejercicio fiscal 2013.

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción IV párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 y 51 fracción I, II y IV de Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 22 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 48 fracción II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber subsidiado el Impuesto Predial, contraviniendo con ello las disposiciones hacendarias, del inmueble que ocupa las oficinas de la Unidad de Servicios Municipales (USEM) por un monto de $27,813.20 (Veintisiete mil ochocientos trece pesos 20/100 M.N.), y con ello haber contravenido el dictamen del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, respecto del pago por arrendamiento del citado bien inmueble, mediante el contrato número MPE/OM/CA/001/2014.

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido someter para su autorización del Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, el porcentaje de descuentos por anualidad anticipada, de la recaudación del Impuesto Predial en los meses de enero y febrero de 2014.

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 y 34 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del

Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para el ejercicio fiscal 2014; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber calculado y determinado el Impuesto predial de 15 predios, cuyo valor que determinó el sistema de recaudación respecto del valor por metro cuadrado no coincide con los valores publicados en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro para el ejercicio fiscal 2014.

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33, 34, 39, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber registrado incorrectamente como ingreso la cantidad de $541,059.80 (Quinientos cuarenta y un mil cincuenta y nueve pesos 80/100 M.N.) por la aplicación indebida del estimulo fiscal; haber omitido el registro de obligaciones financieras por un monto de $6´531,202.48 (Seis millones quinientos treinta y un mil doscientos dos pesos 48/100 M.N.), por conceptos de adeudos de la Feria del Grano y la Cantera 2014, así como por demandas por concepto de Derecho de Alumbrado Público; y no tener la certeza de los registros contables de cuentas por pagar por un importe de $9'586,514.29 (Nueve millones quinientos ochenta y seis mil quinientos catorce pesos 29/100 M.N.).

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 62 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, X, XIII y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber generado un daño al otorgar apoyos sociales a personas, actos que no cumplen con las condiciones para su otorgamiento, ***se observó que no se cumple con las condiciones de donativo, respecto de las siguientes:***

a) *Apoyo Económico al otorgar un apoyo social a personas, para el ejercicio fiscal 2014, por la cantidad de: $120,400.00 (Ciento veinte mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), en fechas 15, 27 de enero; 06, 26 de febrero; 11, 21, 24 y 26 de marzo de 2014, con referencia ch-1296, ch-14168, ch-1393, ch-14183, ch-14184, ch-1503, ch-14194, ch-14195 y ch-1554,* ***a personas que no comprueba con documentación el concepto de tal apoyo económico, señalando que además no se encuentra debidamente integrada y completa la información relativa a solicitud del apoyo, agradecimiento, credencial de elector.***
b) La compra de pañales para el ejercicio fiscal 2014, por la cantidad total de: *$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.),* ***que se otorgó en fechas*** *04, 14, 22 de abril; 22 de mayo; 04 y 25 de junio de 2014, con referencias ch-14200, ch-14204, 14207, pd-30, ch-14219, ch-14221 y ch-14236.*

36. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción II, 29 fracción VIII, y 55 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; y 15 de la Ley de Obra del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber aprobado extemporáneamente el Programa de Obra Anual 2014.

37. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 6 fracciones VIII, IX de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro; 33, fracciones I y VIII, 44, 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Cláusulas Tercera, Séptima, Octava, Novena, Décimo primera del "CONTRATO DE CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO, CONFINAMIENTO, VALORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL DE ORIGEN DOMESTICO, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO" de fecha 03 de septiembre de 2012; y 1739, 1897 fracción I, 1990 a 1993 del Código Civil del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido exigir el cumplimiento de las cláusulas del "Contrato de concesión para prestar el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento, confinamiento, valorización y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial de origen doméstico, comercial, industrial y de servicios en el Municipio de Pedro Escobedo" celebrado entre el municipio de Pedro Escobedo y la Empresa Bio GomGon de México, S. de R. L. de C.V. que implica obligaciones de dar y hacer.

38. Incumplimiento por parte del Titular Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos; Contraloría Municipal de conformidad a lo que dispone el artículo 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 fracción III, 42 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido justificar y acreditar de manera fundada y motivada la necesidad e importancia de la suscripción de los contratos referidos; así como omitir integrar los contratos en comento, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro. Ya que de los contratos de prestación de servicios, y en base al oficio número MPE/OM/030/2015, de fecha 11 de febrero de 2015, que signa el Titular de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; en particular de los señalados a continuación, se identificaron las siguientes inconsistencias de parte de la Entidad Fiscalizada:

a) Omisión en la Justificación de la contratación de acuerdo al criterio de política presupuestal racionalizada y austeridad que implica la optimización del los recursos humanos y

materiales y financieros con los que dispone el Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

b) Omisión en la motivación respecto a la falta de capacidad técnica de las dependencias expresamente creadas para la realización del servicio contratado, acreditación de la importancia o necesidad de contratar de manera externa los servicios;

c) Omisión de informes de actividades, así como garantías de cumplimiento y la falta de autorización por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

Lo anterior, en atención a los contratos descritos a continuación:

1) Contrato con MAC, Ediciones y Publicaciones, S.A. de C.V., con objeto de difundir las campañas y programas que solicite el "El Municipio" a través de la Dirección de Comunicación Social e Imagen, quien será la Dependencia de dar su aprobación, con una vigencia de 01 de abril de 2013 al 30 de marzo de 2014, por un monto comprometido de $47,700.00 (Cuarenta y siete mil setecientos pesos 00/100 M.N.) por el periodo auditado, y auxiliares presentados por la fiscalizada, que comprueban un monto pagado de $87,000.00 (Ochenta y siete mil pesos 00/100 M.N.).

2) Contrato con Perusquía y Asociados Despacho Jurídico, con objeto de otorgar el servicio a El Municipio consistentes en asesoría jurídica contratar los servicios, con una vigencia de 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, por un monto comprometido de$190,800.00 (Ciento noventa mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) por el periodo auditado, y auxiliares presentados por la fiscalizada, que comprueban un monto pagado de $243,600.00 (Doscientos cuarenta y tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

39. Incumplimiento por parte del Titular de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones VI, IX y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y 1692, 1739, 2297 fracción VII del Código Civil del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar las verificaciones correspondientes con base a lo señalado en la ley de la materia; ya que del rubro de contratos de arrendamiento MPE/OM/CA/001/2014, en particular del contrato a mencionado a continuación, se observó que la Entidad Fiscalizada elaboró y autorizó un contrato con errores respecto a la referencia específica de identificación de entre el arrendatario (recibe el bien) y arrendador (otorga el bien), toda vez que el arrendador es el dueño del bien inmueble; de tal forma que el servidor público que haya verificado su previa elaboración y autorización debió de detectar este tipo de errores; en lo que pareciera contractualmente que hubiera recursos a favor del Arrendador que podría requerir su pago.

a) Contiene errores: Contrato de arrendamiento con la Sociedad Mercantil denominada "Mesón del Caminante", (quien es la arrendador) otorga en arrendamiento al Municipio de Pedro Escobedo, Qro., los Predios Ubicados en Carretera Querétaro-México (Carretera Federal 57), Km. 181.5 en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., cuya superficie conjunta es de 8,872.90 m²; con una vigencia de 12 meses forzosos a partir del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014; en su cláusula sexta que a la letra dice "…El ARRENDADOR deja en depósito de $120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N), equivalentes a dos meses de renta…".

40. Incumplimiento por parte del Titular Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, Titular del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracciones IV y XIII, 67 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber suscrito contratos de arrendamiento que los proveedores no están registrados en el padrón de proveedores de la fiscalizada, por un monto pagado de $591,600.00 (Quinientos noventa y un mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), omitiendo asimismo recaudar los derechos inherentes a dicha obligación administrativa; lo anterior respecto de los Contratos de Arrendamiento MPE/OM/CA/002/2014 y MPE/OM/CA/002/2014,con la Sociedad Mercantil "Mesón del Caminante".

41. Incumplimiento por parte del Titular Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, Titular del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracciones I y IV, y 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7 fracción III, 61 fracción II y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado pagos excedentes por la cantidad de $92,100.00 (Noventa y dos mil cien pesos 00/100 M.N.), en contratos de Prestación de Servicios Profesionales, Adjudicación Directa que consiste en servicios de asesoría jurídica, reportados como vigentes, siendo los siguientes:

a. Contrato con Perusquía y Asociados Despacho Jurídico, con objeto de otorgar el servicio consistentes en asesoría Jurídica, con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, suscrito el 06 de enero de 2014, con un monto comprometido de $190,800.00 (Ciento noventa mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) de enero a junio de 2014, con un monto pagado de $243,600.00 (Doscientos cuarenta y tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) según auxiliares entregados por la entidad fiscalizada, y una diferencia de $52,800.00 (Cincuenta y dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), no obstante, que el contrato se firma por la cantidad de $381,600.00 (Trescientos ochenta y un mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) más IVA y menos impuestos sobre la renta, de enero a diciembre de 2014; aunado a la falta de autorización por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Pedro Escobedo.

b. Contrato con MAC, Ediciones y Publicaciones, S.A. de C.V., con objeto de difundir las campañas y programas que solicite el "El Municipio" a través de la Dirección de Comunicación Social e Imagen, quien será la Dependencia de dar su aprobación, con una vigencia de 01 de abril de 2013 al 30 de marzo de 2014, por un monto comprometido de $47,700.00 (Cuarenta y siete mil setecientos pesos 00/100 M.N.) por el

periodo auditado, y auxiliares presentados por la fiscalizada, que comprueban un monto pagado de $87,000.00 (Ochenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), y una diferencia de $39,300.00 (Treinta y nueve mil trescientos pesos 00/100 M.N.).

42. Incumplimiento por parte del Titular Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 786, 799, 1900, 2201, 2202, 2205 y 2901 fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro; 50 fracción VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido regularizar los bienes del padrón inmobiliario siguientes:

1) Tipo Urbano, expedientes 2, uso Explanada Presidencia, 2) Tipo Urbano. expedientes 3, uso Auditorio Municipal, 3) Tipo Urbano, expedientes 5, uso Escuela "Caminemos Juntos", 4) Tipo Urbano, expedientes 6, uso Casa Municipal de la Cultura", 5) Tipo Urbano, expedientes 7, uso DIF Municipal, 6) Tipo Urbano, expedientes 9, uso Área verde, 7) Tipo Urbano, expedientes 10, uso terreno Fraccionado a Prudencio Sixtos de Vicente, 8) Tipo Urbano, expedientes 11, uso Expresidencia Municipal, 9) Tipo Urbano, expedientes 12, uso Jardín Reforma, 10) Tipo Urbano, expediente 13, uso Plaza Pública (Monumento a la Bandera), 11) Tipo Urbano, expediente 14, uso Jardín Independencia, 12) Tipo Urbano, expedientes 15, uso Monumento Lázaro Cárdenas, 13) Tipo Urbano, expediente 16, uso Unidad Deportiva, 14) Tipo Urbano, expedientes 17, uso Plaza de Toros "Carlos Arruza, 15) Tipo Urbano, expediente 18, uso Panteón Municipal, 16) Tipo Urbano, expedientes 19, uso Centro de Salud "Herlinda García", 17) Tipo Urbano, expedientes 20, uso Jardín "Álvaro Tejeida", 18) Tipo Urbano, expedientes 21, uso Terreno baldío 1, 19) Tipo Urbano, expedientes 22, uso Unidad Básica de Rehabilitación, 20) Tipo Urbano, expedientes 23, uso Terreno Baldío 3, 21) Tipo Rústico, expedientes 24, uso Delegación Escolásticas,
22) Tipo Rústico, expedientes 25, uso campo de Fut-boll "La Lira", 23) Tipo Urbano, expedientes 29, uso Jardín Público, 24) Tipo Urbano, expedientes 30, uso Terreno para Construcción de Mercado Público, 25) Tipo Urbano, expedientes 31, uso Unidad Deportiva Centro Comunitario "La Lira".

43. Incumplimiento por parte del Titular de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 20, 21, 22 fracciones III, IV y VI, y 48 cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido la integración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en la que se refiera el nombre, cargo, fecha de integración y acta del comité de Adquisiciones correspondiente; así como por omitir expedir la normatividad reglamentaria de adquisiciones con recurso federal siguientes:
Programa Anual de Adquisiciones; Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Calendario de sesiones, debidamente aprobado por el comité en la última sesión del ejercicio fiscal inmediato anterior; Rango de montos máximos de contratación en que se ubica de dependencia o entidad de conformidad, a partir del presupuesto autorizado a la dependencia o entidad para las adquisiciones, arrendamientos y servicios; Informe de la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realizaron y en su revisión trimestral por el comité e Informe de acciones de consolidación de las adquisiciones de bienes y contratación de servicios.

44. Incumplimiento por parte del Titular de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 50 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido actualizar los manuales y organigramas, así como actualizar sus Reglamentos y someter todos éstos a la aprobación del Ayuntamiento y tramitar en términos de ley, el procedimiento hasta la publicación.

45. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 96 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber detectado deficiencias en el proceso de planeación, toda vez que se encontraron precios superiores a los de mercado, en el listado entregado por la Fiscalizada con los precios de los insumos utilizados para la elaboración de los presupuestos base de las obras en revisión.

a) El material con clave ACE-05-0010 "Alambre rec…" se presenta con un precio de $23.80 el kg, siendo que el precio de mercado es de $11.70 kg; lo que significa un incremento en el costo del material del 203%

b) El material con clave ACE-05-0333 "Alambrón…" se presenta con un precio de $21.70 el kg, siendo que el precio de mercado es de $10.61 kg; lo que significa un incremento en el costo del material del 204%

c) El material con clave ACE-05-8040 "Varilla fy=…" se presenta con un precio de $16.75 el kg, siendo que el precio de mercado es de $10.50 kg; lo que significa un incremento en el costo del material del 160%

d) El material con clave AGR-10-0010 "Calhidra…" se presenta con un precio de $2,128.00 la tonelada, siendo que el precio de mercado es de $1,439.00 ton; lo que significa un incremento en el costo del material del 148%

e) El material con clave AGR-10-0110 "Cemento…" se presenta con un precio de $2,822.4 la tonelada, siendo que el precio de mercado es de $1,850.00 ton; lo que significa un incremento en el costo del material del 153%

f) El material con clave AGR-10-1515 "Arena de mina…" se presenta con un precio de $171.43 el m3, siendo que el precio de mercado es de $135.71 m3; lo que significa un incremento en el costo del material del 184%

Toda vez que los precios utilizados por la Fiscalizada en la elaboración de los presupuestos base son superiores a los de

mercado, se concluye que los presupuestos base se encuentran por encima de su costo real, por lo que se tiene que la hacienda municipal no se está administrando con eficiencia, eficacia, economía y honradez.

Cabe mencionar que la Fiscalizada no entregó el soporte de las cotizaciones presentadas por los proveedores, ni las condiciones de pago hacia el Municipio.

46. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 primer párrafo y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 61 primer párrafo fracción I, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Numeral 2.1 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; Numeral 2.3 punto B fracción II del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014; en virtud de haber presentado una falta al destino del recurso, al aprobar y ejercerlos en obras en donde los beneficiarios directos, no presentan características de encontrarse en condiciones de pobreza extrema y rezago social, población a la cual deben destinarse los recursos provenientes del FISM tal como lo señala la Ley de Coordinación Fiscal, además, de acuerdo a la información del CONEVAL 2010, las localidades beneficiadas presenta un grado de rezago social muy bajo, y las obras se ubican en zonas que no están contempladas dentro de las Zonas de Atención Prioritarias urbanas 2014, declaradas por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, siendo esto en las siguientes obras:

a)"Rehabilitación de red de drenaje calle 5 de Mayo", en El Sauz Bajo, con número de cuenta 5600-0611-0619-100-009, ejecutada con recursos del FISM 2014, bajo la modalidad de Adjudicación Directa, con contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPE/006/FISM/2014, celebrado con Corporativo Constructor TEQUISQUIAPAN, S.A. de C.V., en donde se ejerció en el periodo fiscalizado la cantidad de $118,904,02 (Ciento dieciocho mil novecientos cuatro pesos 02/100 m.n.) IVA incluido

b)"Rehabilitación red de drenaje principal", en La Cabecera Municipal, con número de cuenta 5600-0611-0619-100-002, ejecutada con recursos del FISM 2014, bajo la modalidad de Administración Directa, en donde se ejerció en el periodo fiscalizado la cantidad de $130,236,08 (Ciento treinta mil doscientos treinta y seis pesos 08/100 m.n.) IVA incluido

Por lo antes citado se tiene el incumplimiento al destinar recurso del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, con un gasto acumulado al 30 de junio de 2014 por un monto de $249,140.10 (Doscientos cuarenta y nueve mil ciento cuarenta pesos 10/100pesos M.N.) IVA incluido, en dos obras que no benefician directamente a la población objetivo del fondo, incumpliendo lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal con respecto al destino de los recursos del FISM.

47. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracciones I, III y VII, 15 fracción VIII, 29 fracción IV, y 73 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber detectado deficiencias en la planeación, toda vez que no acreditó contar con la documentación necesaria previo o durante la realización de las siguientes obras:

a)"Construcción de dos Aulas didácticas en escuela primaria "Josefa Ortiz de Domínguez", en La Venta, con número de cuenta 5600-0611-0619-100-010, ejecutada con recursos FISM 2014, bajo la modalidad de Invitación Restringida, con contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPE/003/FISM/2014, celebrado con el C. Ing. Jorge Luis Ordaz Morales; en virtud de no acreditar contar con el estudio de Mecánica de suelos

b) "Construcción de Aula didáctica en T.V. secundaria "Sebastián Lerdo de Tejada", en la localidad de Noria Nueva, con número de cuenta 5600-0610-0619-100-006, ejecutada con recursos FISM 2014, bajo la modalidad de Asignación Directa, con contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPE/008/FISM/2014, celebrado con el C. Ing. Eduardo Herbert Álvarez; en virtud de no acreditar contar con el estudio de Mecánica de suelos

c) "Rehabilitación de red de drenaje principal, ", en La Cabecera Municipal, con número de cuenta 5600-0611-0619-100-002, ejecutada con recursos del FISM 2014, bajo la modalidad de Administración Directa, en virtud de no acreditar contar con un expediente en donde se establecieran los alcances de la Fiscalizada y se puntualizara la participación de los Beneficiarios en la ejecución de la obra así como los alcances de la aportación de los mismos.

48. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 segundo párrafo, y 29 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación, debido a que se omitió acreditar contar en el expediente técnico con el documento de validación técnica del proyecto ejecutivo por normativa cuando por especialización se requiera, previo a la autorización del recurso, en este caso siendo la dependencia normativa el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, por tratarse de obras al interior de la escuela.

a) "Construcción de techado en plaza cívica Esc. TV Sec. "Pablo Galeana" en la localidad de Dolores de Ajuchitlancito, ejecutada con recursos del programa GEQ 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MPE/002/GEQ/2014, celebrado con Estructuras Metálicas ADE S.A. de C.V.

b) "Construcción de techado en plaza cívica Esc. Primaria "Los Constituyentes" en la localidad de San Cirilo, ejecutada con

recursos del programa GEQ 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MPE/01/GEQ/2014, celebrado con Estructuras Metálicas ADE S.A. de C.V.

49. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas, Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 25, 26 numerales 1 y 3 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber detectado deficiencias realizadas por el Comité de Selección de Contratistas, durante los procesos de adjudicación, toda vez que:

a) Se observó que el Comité de Selección de Contratistas, invitó a participar en el procedimiento de invitación restringida al postor Anrues Construcciones S.A. de C.V., sin acreditar que éste contaba con su registro vigente en el padrón de contratistas; en la obra "Construcción de 2 aulas didácticas y anexos (servicios sanitarios) Estr. U1-C, Esc. Sec. Gral. "Juan Caballero y Osio", en la localidad de El Sauz Alto

b) Se detectó que al Comité de Selección de Contratistas no se invita a un representante del Sistema Estatal o Municipal de los Consejos de Concertación Ciudadana, ni a un representante de la dependencia normativa, dependiendo del tipo de obra de que se trate.

50. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 96 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber detectado deficiencias en el proceso de adjudicación, toda vez que se observaron irregularidades en la revisión detallada de las propuestas económicas adjudicadas, que no fueron asentadas en el dictamen de evaluación de propuestas ni en el acta de fallo del concurso; siendo que tales irregularidades debieron ser causa de descalificación o desecho de dichas propuestas. Además de que ésta situación generó un incremento en el costo de las obras por un monto de $857,796.14 (Ochocientos cincuenta y siete mil setecientos noventa y seis pesos 14/100 m.n.) IVA incluido.

Se detectaron cantidades y volúmenes de materiales, mano de obra ó maquinaria mayores a las requeridas, e incluso innecesarias, de acuerdo a la descripción de los conceptos; insumos con costos superiores a los del mercado; o diferencias entre los rendimientos y/o costos horarios utilizados por los contratistas adjudicados en sus análisis de precios unitarios y los usados por la propia Entidad fiscalizada, así como contra los manejados en los manuales de precios unitarios comúnmente utilizados, como lo son entre otros, las publicaciones de "Costos de Edificación" realizado por BIMSA, la publicación de "Costo y Tiempo en Edificación" de Suárez Salazar, el "Catálogo Nacional de Costos" elaborado por el Instituto Mexicano de Ingeniería de Costos del autor Ing. Raúl González Meléndez, el "Catálogo de Costos Directos" de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria.

Lo anterior para las obras:

a) "Construcción de techado en plaza cívica Esc. TV Sec. "Pablo Galeana" en la localidad de Dolores de Ajuchitlancito, ejecutada con recursos del programa GEQ 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MPE/002/GEQ/2014, celebrado con Estructuras Metálicas ADE S.A. de C.V., toda vez que

a.1) Para el concepto con clave A.1 "Suministro e instalación de zapatas aisladas principales de 1.50 x 2.00 m…", con un precio unitario de $20,308.54 (Veinte mil trescientos ocho pesos 54/100 m.n.) por pieza, el contratista consideró:

I. Para el básico G115100-1060 "Acero de refuerzo en estructura…", cantidades mayores a las necesarias de acero de refuerzo del No. 3, del No. 4 y del No. 6, además de que considera acero de refuerzo del No. 5 que no se solicita en el diseño estructural. Consideró 0.05 ton de acero de refuerzo del No. 3, siendo que únicamente se requieren 0.0112 ton; 0.10 ton de acero de refuerzo del No. 4, siendo que únicamente se requieren 0.07853 ton; 0.2678 ton de acero de refuerzo del No. 6, siendo que únicamente se requieren 0.03375 ton; y 0.20 ton de acero de refuerzo del No. 5, siendo que éste no se requiere, de acuerdo al diseño estructural y la descripción del concepto.
II. Para el básico G110112-1020 "Concreto premezclado f'c=250 kg/cm2 en zapatas…", un volumen mayor del necesario de acuerdo al diseño estructural. Consideró 2.72 m3, siendo que únicamente se requieren 1.764 m3 de concreto.
III. Para el básico G105116-1010 "Relleno en cepas con material de excavación…", un volumen mayor del necesario de acuerdo al diseño estructural. Consideró 6.50 m3, siendo que únicamente se requieren 4.77 m3 de relleno.

Por lo que al sustituir estas cantidades en el análisis del precio unitario del contratista, y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de $8,195.29 (Ocho mil ciento noventa y cinco pesos 29/100 M.N.), lo que arroja una diferencia de $12,113.25 (Doce mil ciento trece pesos 25/100 M.N.), que multiplicado por las 10.00 piezas contratadas, deriva en un incremento en el monto de contratación, a favor del contratista de $140,513.73 (Ciento cuarenta mil quinientos trece pesos 73/100 M.N.) IVA incluido.

a.2) Para el concepto con clave B.4 "Suministro e instalación de canalón lateral de 3'…", con un precio unitario de $1,587.93 (Un mil quinientos ochenta y siete pesos 93/100 m.n.) por metro, el contratista consideró:

I. Para el material 125150-8011 "Placa de 3/16"…", un precio considerablemente superior al de mercado. Consideró $21.00 (Veintiún pesos 00/100 m.n.) el kg, siendo que su precio de mercado es de $12.55 (Doce pesos 55/100 m.n.)
II. Para la mano de obra, la cuadrilla A100105-2000 "Cuadrilla de albañiles…", siendo que para este concepto no es necesaria tal cuadrilla

Por lo que al sustituir el precio referido y eliminar la cuadrilla que no se justifica en el análisis del precio unitario del contratista, y considerando su factor de sobrecosto, resulta un

precio unitario de $1,017.92 (Un mil diecisiete pesos 92/100 M.N.), lo que arroja una diferencia de $570.01 (Quinientos setenta pesos 01/100 M.N.), que multiplicado por los 61.00 metros contratados, deriva en un incremento en el monto de contratación, a favor del contratista de $40,333.91 (Cuarenta mil trescientos treinta y tres pesos 91/100 M.N.) IVA incluido.

b) "Construcción de techado en plaza cívica Esc. Primaria "Los Constituyentes" en la localidad de San Cirilo, ejecutada con recursos del programa GEQ 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MPE/01/GEQ/2014, celebrado con Estructuras Metálicas ADE S.A. de C.V., toda vez que:

b.1) Para el concepto con clave A.1 "Suministro e instalación de zapatas aisladas principales de 1.50 x 2.00 m…", con un precio unitario de $20,486.64 (Veinte mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 64/100 m.n.) por pieza, el contratista consideró:

I. Para el básico G115100-1060 "Acero de refuerzo en estructura…", cantidades mayores a las necesarias de acero de refuerzo del No. 3, del No. 4 y
del No. 6, además de que considera acero de refuerzo del No. 5 que no se solicita en el diseño estructural. Consideró 0.05 ton de acero de refuerzo del No. 3, siendo que únicamente se requieren 0.0112 ton; 0.10 ton de acero de refuerzo del No. 4, siendo que únicamente se requieren 0.07853 ton; 0.2678 ton de acero de refuerzo del No. 6, siendo que únicamente se requieren 0.03375 ton; y 0.20 ton de acero de refuerzo del No. 5, siendo que éste no se requiere, de acuerdo al diseño estructural y la descripción del concepto.
II. Para el básico G110112-1020 "Concreto premezclado f'c=250 kg/cm2 en zapatas…", un volumen mayor del necesario de acuerdo al diseño estructural. Consideró 2.72 m3, siendo que únicamente se requieren 1.764 m3 de concreto.
III. Para el básico G105116-1010 "Relleno en cepas con material de excavación…", un volumen mayor del necesario de acuerdo al diseño estructural. Consideró 6.50 m3, siendo que únicamente se requieren 4.77 m3 de relleno.

Por lo que al sustituir estas cantidades en el análisis del precio unitario del contratista, y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de $8,267.16 (Ocho mil doscientos sesenta y siete pesos 16/100 M.N.), lo que arroja una diferencia de $12,219.48 (Doce mil doscientos diecinueve pesos 48/100 M.N.), que multiplicado por las 10.00 piezas contratadas, deriva en un incremento en el monto de contratación, a favor del contratista de $141,746.00 (Ciento cuarenta y un mil setecientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

b.2) Para el concepto con clave B.4 "Suministro e instalación de canalón lateral de 3'…", con un precio unitario de $1,482.34 (Un mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 34/100 m.n.) por metro, el contratista consideró:

I. Para el material 125150-8011 "Placa de 3/16"…", un precio considerablemente superior al de mercado. Consideró $19.50 (Diecinueve pesos 50/100 m.n.) el kg, siendo que su precio de mercado es de $12.55 (Doce pesos 55/100 m.n.)
II. Para la mano de obra, la cuadrilla A100105-2000 "Cuadrilla de albañiles…", siendo que para este concepto no es necesaria tal cuadrilla

Por lo que al sustituir el precio referido y eliminar la cuadrilla que no se justifica en el análisis del precio unitario del contratista, y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de $1,041.32 (Un mil cuarenta y un pesos 32/100 M.N.), lo que arroja una diferencia de $441.02 (Cuatrocientos cuarenta y un pesos 02/100 M.N.), que multiplicado por los 61.00 metros contratados, deriva en un incremento en el monto de contratación, a favor del contratista de $31,206.58 (Treinta y un mil doscientos seis pesos 58/100 M.N.) IVA incluido.

c) "Construcción de primera etapa EMSAD No. 34" en la localidad de Escolásticas, ejecutada con recursos del programa GEQ 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MPE/003/GEQ/2014, celebrado con Gerardo Vera Mancera, toda vez que:

c.1) Para el equipo con clave C.A. MART. HID. 310B "Martillo hidráulico OKB 310B 1122 kg…", con un costo horario de $198.94 (Ciento noventa y ocho pesos 94/100 m.n.), el contratista consideró costos por consumos y por operación, siendo que el martillo es únicamente una pieza o accesorio de la retroexcavadora.

Por lo que al eliminar los costos por consumo y por operación que no se justifican en el análisis del precio unitario del contratista, y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de $137.46 (Ciento treinta y siete pesos 46/100 M.N.), lo que arroja una diferencia de $61.48 (Sesenta y un pesos 48/100 M.N, que afecta a los conceptos que involucran dicho equipo.

c.2) Para el concepto con clave 3 "Excavación con maquinaria en terreno tipo "B" …", con un precio unitario de $285.05 (Doscientos ochenta y cinco pesos 05/100 m.n.) por m3, el contratista consideró para el equipo con clave C.A. RETROEXC "Retroexcavadora hidráulica Case, modelo 580…", un rendimiento de 1.33 m3/hr, siendo que el rendimiento comúnmente aceptado es de 14 m3/hr.

Por lo que al sustituir dicho rendimiento en el análisis del precio unitario del contratista, y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de $56.27 (Cincuenta y seis pesos 27/100 M.N.), lo que arroja una diferencia de $228.78 (Doscientos veintiocho pesos 78/100 M.N.), que multiplicado por los 970.63 m3 contratados, deriva en un incremento en el monto de contratación, a favor del contratista de $257,590.45 (Doscientos cincuenta y siete mil quinientos noventa pesos 45/100 M.N.) IVA incluido.

c.3) Para el concepto con clave 9 "Relleno de tepetate de banco en zanjas…", con un precio unitario de $250.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) por m3, el contratista consideró, para la mano de obra, la cuadrilla CUADRILLA N "Peón", un rendimiento de 4.60 m3/jor, siendo que para este concepto, el rendimiento comúnmente aceptado para el peón es de 6.40 m3/jor.

Por lo que al sustituir dicho rendimiento en el análisis del precio unitario del contratista, y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de $222.86 (Doscientos veintidós pesos 86/100 M.N.), lo que arroja una diferencia de $27.14 (Veintisiete pesos 14/100 M.N.), que multiplicado por los 1,116.90 m3 contratados, deriva en un incremento en el monto de contratación, a favor del contratista de $35,162.69 (Treinta y cinco mil ciento sesenta y dos pesos 69/100 M.N.) IVA incluido.

c.4) Para el concepto con clave 12 "Cadena en cimentación CD-1 de 14x35 cm …", con un precio unitario de $486.99 (Cuatrocientos ochenta y seis pesos 99/100 m.n.) por metro,

el contratista consideró:

I. Para el material ACERO FY=42 "Acero de refuerzo…", una cantidad mayor a la necesaria. Consideró 0.011 Ton, siendo que únicamente se requieren 0.0025 Ton de acero.
II. Para la mano de obra, la cuadrilla CUADRILLA N "Peón, albañil", un rendimiento de 4.70 m/jor, siendo que para este concepto el rendimiento comúnmente aceptado para la pareja de albañil y peón es de 6.00 m/jor.

Por lo que al sustituir esta cantidad de acero y el rendimiento de la cuadrilla en el análisis del precio unitario del contratista, y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de $338.29 (Trescientos treinta y ocho pesos 29/100 M.N.), lo que arroja una diferencia de $148.70 (Ciento cuarenta y ocho pesos 70/100 M.N.), que multiplicado por los 96.00 metros contratados, deriva en un incremento en el monto de contratación, a favor del contratista de $16,559.23 (Dieciséis mil quinientos cincuenta y nueve pesos 23/100 M.N.) IVA incluido.

d) "Construcción de dos Aulas didácticas en escuela primaria "Josefa Ortiz de Domínguez", en La Venta, con número de cuenta 5600-0611-0619-100-010, ejecutada con recursos FISM 2014, bajo la modalidad de Invitación Restringida, con contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPE/003/FISM/2014, celebrado con el C. Ing. Jorge Luis Ordaz Morales; se detectó, que en el presupuesto aprobado para la ejecución de la obra:

d.1) El concepto clave A-4 "Murete de enrase en cimentación de 15 centímetros, con tabicón de concreto de 15x20x40 asentado con mortero C:A en proporción 1:5 elaborado en obra" con un precio unitario de $293.28 (Doscientos noventa y tres pesos 28/100 M.N.) metro cuadrado; al analizar los cargos que integran este precio unitario, se detectó un cargo por suministro de tabicón de concreto de 15x20x40, por la cantidad de 55 piezas por m2; lo cual es incorrecto, ya que para construir un m2 de murete con las dimensiones geométricas solicitadas del tabicón, se requerirían 12.5 piezas; situación similar con el cargo por consumo de mortero C:A en proporción 1:3; al considerar un cargo por consumo de 0.029 m3x m2 sin embargo como el muro es de 15 cm solo se ocupan 0.012 m3xm2.

Por lo que al sustituir la cantidad de tabicón y el volumen de mortero en el análisis del precio unitario del contratista, resulta un precio unitario de $140.42 (Ciento cuarenta pesos 42/100 M.N.), lo que arroja una diferencia de $152.86 (Ciento cincuenta y dos pesos 86/100 M.N.), que multiplicado por el volumen contratado, deriva en un incremento en el monto de contratación, a favor del contratista de $11,241.93 (Once mil doscientos cuarenta y un peso 93/100 M.N.) IVA incluido.

d.2) El concepto clave E.1 "Losa maciza de concreto de 10 cm de espesor, acabado aparente con triplay de 16 mm, armada con varilla del No 3 de f'y=4,200 kg/cm2 en ambos sentidos (según plano estructural y concreto de f'c=250 kg/cm2, TMA de ¾ y acabado para recibir impermeabilizante"; con precio unitario de $778.32 (Setecientos treinta y ocho pesos 32/100 M.N.) metro cuadrado; al analizar los cargos que integran este precio unitario, se detectó un cargo por consumo de concreto de f'c=250 kg/cm2 por la cantidad de 0.180 m3xm2, el cual se considera incorrecto ya que en la descripción del concepto se está solicitando una losa de 10 cm de espesor por lo que el consumo de concreto de las características mencionadas es de 0.100 m3xm2; además se consideró un cargo por la utilización de cimbra aparente de 1.20 m2 el es incorrecto ya que se está calcula el precio unitario para un metro cuadrado de losa.

Por lo que al sustituir el volumen de concreto y la cantidad de cimbra en el análisis del precio unitario del contratista, y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de $560.36 (Quinientos sesenta pesos 36/100 M.N), lo que arroja una diferencia de $217.96 (Doscientos diecisiete pesos 96/100 M.N.), que multiplicado por los 143.52 m2 contratados, deriva en un incremento en el monto de contratación, a favor del contratista de $36,286.68 (Treinta y seis mil doscientos ochenta y seis pesos 68/100) IVA incluido.

e) "Rehabilitación de red de drenaje calle Isauro Vázquez", en la localidad El Sauz Alto, con número de cuenta 5600-0611-0619-100-008, ejecutada con recursos FISM 2014, bajo la modalidad de Invitación Restringida, con contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado MPE/01/FISM/2014, celebrado con la contratista Materiales y Maquinaria Fernandos, S.A. de C.V.; se detectó que en el presupuesto que se aceptó a este contratista para la ejecución de la obra:

e.1) El concepto con clave F-3 "Descarga domiciliaria con tubería de PVC de 6" de diámetro reforzado y codo de PVC de 6" de diámetro de 3 a 5 metros de longitud", con precio unitario de $1,691.82 (Un mil seiscientos noventa y un pesos 82/100 M.N.); al analizar los cargos que integran este precio unitario, se detectó que se consideró un cargo de 5 metros por la utilización de tubo de PVC de 6" de diámetro para la construcción de la descarga; sin embargo la Entidad Fiscalizada solicitó en la descripción del concepto que dicho tubo variaría de 3 metros a 5 metros por lo que se debió considerar un cargo por el promedio de estas dos medidas (4 metros) para la integración de tal precio unitario; además se consideró un rendimiento de la cuadrilla 26 que la integra un plomero, un peón y una decima del cabo de 1 pza por jornal lo que es bajo ya que una cuadrilla de estas características, en condiciones normales ejecuta 2 piezas por jornal.

Por lo que al sustituir la cantidad de material y el rendimiento de la cuadrilla en el análisis del precio unitario del contratista, y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de $1,049.29 (Un mil cuarenta y nueve pesos 29/100 M.N), lo que arroja una diferencia de $642.53 (Seiscientos cuarenta y dos pesos 53/100 M.N.), que multiplicado por las 65.00 piezas contratadas, deriva en un incremento en el monto de contratación, a favor del contratista de $48,446.76 (Cuarenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 96/100 M.N.) IVA incluido.

f) "Urbanización de calle Veracruz y S.L.P. con empedrado ahogado", en la localidad El Chamizal, con número de cuenta 5600-0611-0619-100-007, ejecutada con recursos FISM 2014, bajo la modalidad de Invitación Restringida, con contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPE/02/FISM/2014, celebrado con la contratista Materiales y Maquinaria Fernandos, S.A. de C.V.; se detectó:

f.1) El concepto clave C-5 "Descarga domiciliaria con tubería de PVC de 6" de diámetro reforzado y codo de PVC de 6" de diámetro de 3 a 5 metros de longitud", con precio unitario de $2,065.14 (Dos mil sesenta y cinco pesos 14/100 M.N.); al analizar los cargos que integran este precio unitario, se detectó que se consideró un cargo de 5 metros por la utilización de tubo de PVC de 6" de diámetro para la construcción de la descarga; sin embargo la Entidad Fiscalizada solicitó en la descripción del concepto que dicho tubo variaría de 3 metros a 5 metros por lo que se debió considerar un cargo por el promedio de estas dos medidas (4 metros) para la integración de tal precio unitario; además se

consideró un rendimiento de la cuadrilla 26 que la integra un plomero, un peón y una decima del cabo de 0.75 pza por jornal lo que es bajo ya que una cuadrilla de estas características, en condiciones normales ejecuta 2 piezas por jornal.

Por lo que al sustituir la cantidad de material y el rendimiento de la cuadrilla en el análisis del precio unitario del contratista, y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de $1,064.64 (Un mil sesenta y cuatro pesos 64/100 M.N), lo que arroja una diferencia de $1,000.50 (Un mil pesos 50/100 M.N.), que multiplicado por las 15.00 piezas contratadas, deriva en un incremento en el monto de contratación, a favor del contratista de $17,408.70 (Diecisiete mil cuatrocientos ocho pesos 70/100 M.N.) IVA incluido.

f.2) El concepto clave B.2 "Pavimento de empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm de espesor (30% piedra recuperada de la demolición y 70% suministro nuevo), asentada y junteada con mortero de cemento-arena en proporción 1:4", con precio unitario de $241.30 (Doscientos cuarenta y un pesos 30/100 M.N.); al analizar los cargos que integran este precio unitario, se detectó que se consideró un cargo por el uso de la cuadrilla No. 4 integrada por un oficial albañil, un peón y una decima de cabo con un rendimiento de 8.30 metros cuadrados de empedrado; el cual es bajo, ya que una cuadrilla de la características mencionadas realiza un promedio de 14 m2 de empedrado por jornal

Por lo que al sustituir el rendimiento de la cuadrilla en el análisis del precio unitario del contratista, y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de $187.98 (Ciento ochenta y siete pesos 98/100 M.N), lo que arroja una diferencia de $53.32 (Cincuenta y tres pesos 32/100 M.N.), que multiplicado por los 1,314.00 m2 contratados, deriva en un incremento en el monto de contratación, a favor del contratista de $81,272.48 (Ochenta y un mil doscientos setenta y dos pesos 48/100 M.N.) IVA incluido.

51. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracciones I, III, IV, 67 párrafo primero de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 96 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado pagos de conceptos que presentan irregularidades en la integración de los precios unitarios, tales como insumos con precios superiores a los de mercado, y rendimientos de mano de obra, maquinaria y/o equipo bajos en relación a los comúnmente aceptados y en consecuencia se generó un incremento en el costo de ejecución de las obras por un monto de $278,088.44 (Doscientos setenta y ocho mil ochenta y ocho pesos 44/100 m.n.), en las obras:

a) "Construcción de techado en plaza cívica Esc. TV Sec. "Pablo Galeana" en la localidad de Dolores de Ajuchitlancito, ejecutada con recursos del programa GEQ 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MPE/002/GEQ/2014, celebrado con Estructuras Metálicas ADE S.A. de C.V., toda vez que para el concepto con clave B.4 "Suministro e instalación de canalón lateral de 3'…", con un precio unitario de $1,587.93 (Un mil quinientos ochenta y siete pesos 93/100 m.n.) por metro, el contratista consideró para el material 125150-8011 "Placa de 3/16"…", un precio considerablemente superior al de mercado. Consideró $21.00 (Veintiún pesos 00/100 m.n.) el kg, siendo que su precio de mercado es de $12.55 (Doce pesos 55/100 m.n.)

Por lo que al sustituir dicho precio en el análisis del precio unitario del contratista, y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de $1,178.10 (Un mil ciento setenta y ocho pesos 10/100 M.N.), lo que arroja una diferencia de $409.83570.01 (Cuatrocientos nueve pesos 83/100 M.N.), que multiplicado por los 63.89 metros pagados mediante la estimación E-1 finiquito, deriva en un incremento en el monto de ejecución de la obra por $30,373.48 (Treinta mil trescientos setenta y tres pesos 48/100 M.N.) IVA incluido.

b) "Construcción de techado en plaza cívica Esc. Primaria "Los Constituyentes" en la localidad de San Cirilo, ejecutada con recursos del programa GEQ 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MPE/01/GEQ/2014, celebrado con Estructuras Metálicas ADE S.A. de C.V., toda vez que para el concepto con clave B.4 "Suministro e instalación de canalón lateral de 3'…", con un precio unitario de $1,482.34 (Un mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 34/100 m.n.) por metro, el contratista consideró ara el material 125150-8011 "Placa de 3/16"…", un precio considerablemente superior al de mercado. Consideró $19.50 (Diecinueve pesos 50/100 m.n.) el kg, siendo que su precio de mercado es de $12.55 (Doce pesos 55/100 m.n.)

Por lo que al sustituir dicho precio en el análisis del precio unitario del contratista, y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de $1,142.30 (Un mil ciento cuarenta y dos pesos 30/100 M.N.), lo que arroja una diferencia de $340.04 (Trescientos cuarenta pesos 04/100 M.N.), que multiplicado por los 60.00 metros pagados mediante la estimación E-1 finiquito, deriva en un incremento en el monto de ejecución de la obra por $23,666.86 (Veintitrés mil seiscientos sesenta y seis pesos 86/100 M.N.) IVA incluido.

c) "Construcción de primera etapa EMSAD No. 34" en la localidad de Escolásticas, ejecutada con recursos del programa GEQ 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MPE/003/GEQ/2014, celebrado con Gerardo Vera Mancera, toda vez que:

c.1) Para el concepto con clave 3 "Excavación con maquinaria en terreno tipo "B" …", con un precio unitario de $285.05 (Doscientos ochenta y cinco pesos 05/100 m.n.) por m3, el contratista consideró para el equipo con clave C.A. RETROEXC "Retroexcavadora hidráulica Case, modelo 580…", un rendimiento de 1.33 m3/hr, siendo que el rendimiento comúnmente aceptado es de 14 m3/hr.

Por lo que al sustituir dicho rendimiento en el análisis del precio unitario del contratista, y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de $57.15 (Cincuenta y siete pesos 15/100 M.N.), lo que arroja una diferencia de $227.90 (Doscientos veintisiete pesos 90/100 M.N.), que multiplicado por los 558.20 m3 pagados mediante la estimación E-1, deriva en un incremento en el monto de ejecución de la obra por $147,567.98 (Ciento cuarenta y siete mil quinientos sesenta y siete pesos 98/100 M.N.) IVA incluido.

c.2) Para el concepto con clave 9 "Relleno de tepetate de banco en zanjas…", con un precio unitario de $250.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) por m3, el contratista consideró para la mano de obra, la cuadrilla

CUADRILLA N "Peón", un rendimiento de 4.60 m3/jor, siendo que para este concepto, el rendimiento comúnmente aceptado para el peón es de 6.40 m3/jor.

Por lo que al sustituir dicho rendimiento en el análisis del precio unitario del contratista, y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de $222.86 (Doscientos veintidós pesos 86/100 M.N.), lo que arroja una diferencia de $27.14 (Veintisiete pesos 14/100 M.N.), que multiplicado por los 396.89 m3 pagados mediante la estimación E-1, deriva en un incremento en el monto de ejecución de la obra por $12,495.05 (Doce mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 05/100 M.N.) IVA incluido.

d).-"Urbanización de calle Veracruz y S.L.P. con empedrado ahogado", en la localidad El Chamizal, con número de cuenta 5600-0611-0619-100-007, ejecutada con recursos FISM 2014, bajo la modalidad de Invitación Restringida, con contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPE/02/FISM/2014, celebrado con la contratista Materiales y Maquinaria Fernandos, S.A. de C.V.; se detectó que en el concepto clave B.2 "Pavimento de empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm de espesor (30% piedra recuperada de la demolición y 70% suministro nuevo), asentada y junteada con mortero de cemento-arena en proporción 1:4", con precio unitario de $241.30 (Doscientos cuarenta y un pesos 30/100 M.N.); al analizar los cargos que integran este precio unitario, se consideró un cargo por el uso de la cuadrilla No. 4 integrada por un oficial albañil, un peón y una decima de cabo con un rendimiento de 8.30 metros cuadrados de empedrado; el cual es bajo, ya que una cuadrilla de la características mencionadas realiza un promedio de 14 m2 de empedrado por jornal.

Por lo que al sustituir el rendimiento de la cuadrilla en el análisis del precio unitario del contratista, y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de $187.98 (Ciento ochenta y siete pesos 98/100 M.N), lo que arroja una diferencia de $53.32 (Cincuenta y tres pesos 32/100 M.N.), que multiplicado por los 1,034.50 m2 pagados mediante la estimación E-1, deriva en un incremento en el monto de ejecución de la obra por $63,985.07 (Sesenta y tres mil novecientos ochenta y cinco pesos 07/100 M.N.) IVA incluido.

52. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracciones I, III, IV, 65 segundo párrafo, 67 párrafo primero de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 96 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber detectado pagos de conceptos que presentaron errores en la integración de su precio unitario, tales como cantidades de insumos mayores a los requeridos, o incluso innecesarios para la realización de los trabajos; y a causa de ese vicio de origen, se generaron pagos indebidos a favor del contratista, en el periodo fiscalizado, por un monto de $319,743.27 (Trescientos diecinueve mil setecientos cuarenta y tres pesos 27/100 m.n.), en las obras:

a) "Construcción de techado en plaza cívica Esc. TV Sec. "Pablo Galeana" en la localidad de Dolores de Ajuchitlancito, ejecutada con recursos del programa GEQ 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MPE/002/GEQ/2014, celebrado con Estructuras Metálicas ADE S.A. de C.V., toda vez que

a.1) Para el concepto con clave A.1 "Suministro e instalación de zapatas aisladas principales de 1.50 x 2.00 m…", con un precio unitario de $20,308.54 (Veinte mil trescientos ocho pesos 54/100 m.n.) por pieza, el contratista consideró:

I. Para el básico G115100-1060 "Acero de refuerzo en estructura…", cantidades mayores a las necesarias de acero de refuerzo del No. 3, del No. 4 y del No. 6, además de que considera acero de refuerzo del No. 5 que no se solicita en el diseño estructural. Consideró 0.05 ton de acero de refuerzo del No. 3, siendo que únicamente se requieren 0.0112 ton; 0.10 ton de acero de refuerzo del No. 4, siendo que únicamente se requieren 0.07853 ton; 0.2678 ton de acero de refuerzo del No. 6, siendo que únicamente se requieren 0.03375 ton; y 0.20 ton de acero de refuerzo del No. 5, siendo que éste no se requiere, de acuerdo al diseño estructural y la descripción del concepto.
II. Para el básico G110112-1020 "Concreto premezclado f'c=250 kg/cm2 en zapatas…", un volumen mayor del necesario de acuerdo al diseño estructural. Consideró 2.72 m3, siendo que únicamente se requieren 1.764 m3 de concreto.
III. Para el básico G105116-1010 "Relleno en cepas con material de excavación…", un volumen mayor del necesario de acuerdo al diseño estructural. Consideró 6.50 m3, siendo que únicamente se requieren 4.77 m3 de relleno.

Por lo que al sustituir estas cantidades en el análisis del precio unitario del contratista, y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de $8,195.29 (Ocho mil ciento noventa y cinco pesos 29/100 M.N.), lo que arroja una diferencia de $12,113.25 (Doce mil ciento trece pesos 25/100 M.N.), que multiplicado por las 10.00 piezas pagadas mediante la estimación E-1 finiquito, deriva en un incremento en el monto de ejecución de la obra por $140,513.73 (Ciento cuarenta mil quinientos trece pesos 73/100 M.N.) IVA incluido.

a.2) Para el concepto con clave B.4 "Suministro e instalación de canalón lateral de 3'…", con un precio unitario de $1,587.93 (Un mil quinientos ochenta y siete pesos 93/100 m.n.) por metro, el contratista consideró, para la mano de obra, la cuadrilla A100105-2000 "Cuadrilla de albañiles…", siendo que para este concepto no es necesaria tal cuadrilla.

Por lo que al eliminar la cuadrilla que no se justifica en el análisis del precio unitario del contratista, y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de $1,427.75 (Un mil cuatrocientos veintisiete pesos 75/100 M.N.), lo que arroja una diferencia de $160.17 (Ciento sesenta pesos 17/100 M.N.), que multiplicado por los 63.89 metros pagados mediante la estimación E-1 finiquito, deriva en un incremento en el monto de ejecución de la obra por $11,870.58 (Once mil ochocientos setenta pesos 58/100 M.N.) IVA incluido.

b) "Construcción de techado en plaza cívica Esc. Primaria "Los Constituyentes" en la localidad de San Cirilo, ejecutada con recursos del programa GEQ 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MPE/01/GEQ/2014, celebrado con Estructuras Metálicas ADE S.A. de C.V., toda vez que:

b.1) Para el concepto con clave A.1 "Suministro e instalación de zapatas aisladas principales de 1.50 x 2.00 m…", con un precio unitario de $20,486.64 (Veinte mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 64/100 m.n.) por pieza, el contratista consideró:

I. Para el básico G115100-1060 "Acero de refuerzo en estructura…", cantidades mayores a las necesarias de acero de refuerzo del No. 3, del No. 4 y del No. 6, además de que considera acero de refuerzo del No. 5 que no se solicita en el diseño estructural. Consideró 0.05 ton de acero de refuerzo del No. 3, siendo que únicamente se requieren 0.0112 ton; 0.10 ton de acero de refuerzo del No. 4, siendo que únicamente se requieren 0.07853 ton; 0.2678 ton de acero de refuerzo del No. 6, siendo que únicamente se requieren 0.03375 ton; y 0.20 ton de acero de refuerzo del No. 5, siendo que éste no se requiere, de acuerdo al diseño estructural y la descripción del concepto.
II. Para el básico G110112-1020 "Concreto premezclado f'c=250 kg/cm2 en zapatas…", un volumen mayor del necesario de acuerdo al diseño estructural. Consideró 2.72 m3, siendo que únicamente se requieren 1.764 m3 de concreto.
III. Para el básico G105116-1010 "Relleno en cepas con material de excavación…", un volumen mayor del necesario de acuerdo al diseño estructural. Consideró 6.50 m3, siendo que únicamente se requieren 4.77 m3 de relleno.

Por lo que al sustituir estas cantidades en el análisis del precio unitario del contratista, y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de $8,267.16 (Ocho mil doscientos sesenta y siete pesos 16/100 M.N.), lo que arroja una diferencia de $12,219.48 (Doce mil doscientos diecinueve pesos 48/100 M.N.), que multiplicado por las 10.00 piezas pagadas mediante la estimación E-1 finiquito, deriva en un incremento en el monto de ejecución de la obra por $141,746.00 (Ciento cuarenta y un mil setecientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

b.2) Para el concepto con clave B.4 "Suministro e instalación de canalón lateral de 3'…", con un precio unitario de $1,482.34 (Un mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 34/100 m.n.) por metro, el contratista consideró, para la mano de obra, la cuadrilla A100105-2000 "Cuadrilla de albañiles…", siendo que para este concepto no es necesaria tal cuadrilla

Por lo que al eliminar la cuadrilla que no se justifica en el análisis del precio unitario del contratista, y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de $1,054.54 (Un mil ciento cincuenta y cuatro pesos 54/100 M.N.), lo que arroja una diferencia de $100.98 (Cien pesos 98/100 M.N.), que multiplicado por los 60.00 metros pagados mediante la estimación E-1 finiquito, deriva en un incremento en el monto de ejecución de la obra por $7,028.21 (Siete mil veintiocho pesos 21/100 M.N.) IVA incluido.

c) "Construcción de primera etapa EMSAD No. 34" en la localidad de Escolásticas, ejecutada con recursos del programa GEQ 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MPE/003/GEQ/2014, celebrado con Gerardo Vera Mancera, toda vez que:

c.1) Para el concepto con clave 12 "Cadena en cimentación CD-1 de 14x35 cm …", con un precio unitario de $486.99 (Cuatrocientos ochenta y seis pesos 99/100 m.n.) por metro, el contratista consideró, para el material ACERO FY=42 "Acero de refuerzo…", una cantidad mayor a la necesaria. Consideró 0.011 Ton, siendo que únicamente se requieren 0.0025 Ton de acero.

Por lo que al sustituir esta cantidad de acero en el análisis del precio unitario del contratista, y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de $387.33 (Trescientos ochenta y siete pesos 33/100 M.N.), lo que arroja una diferencia de $99.66 (Noventa y nueve pesos 66/100 M.N.), que multiplicado por los 160.76 metros pagados mediante la estimación E-1, deriva en un incremento en el monto de ejecución de la obra por $18,584.75 (Dieciocho mil quinientos ochenta y cuatro pesos 75/100 M.N.) IVA incluido.

53. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 45 fracciones IV y VII de la Primera Etapa, y fracción IV de la Segunda Etapa de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado un deficiente proceso de contratación, toda vez que en las Bases de Licitación, emitidas por la Fiscalizada, en que se describe la relación de documentos que deberá presentar el "postor", se omitió solicitar algunos documentos, contraviniendo lo estipulado en la ley, dado que:

I) En la propuesta técnica:
I.1) No se solicita la inclusión de las recomendaciones especiales, emitidas por la convocante
I.2) En las relaciones de materiales, de maquinaria de construcción, y de mano de obra a utilizarse, la Fiscalizada solicita los datos básicos de los costos, sin embargo, al ser técnica la propuesta, no se debe incluir costo alguno, ya que para eso está la propuesta económica.

II) En la propuesta económica, omite incluir los datos básicos de costos de materiales y del uso de la maquinaria de construcción, puestos en el sitio de los trabajos, así como de la mano de obra a utilizarse

Lo anterior para las obras:

a) "Construcción de techado en plaza cívica Esc. TV Sec. "Pablo Galeana" en la localidad de Dolores de Ajuchitlancito, ejecutada con recursos del programa GEQ 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MPE/002/GEQ/2014, celebrado con Estructuras Metálicas ADE S.A. de C.V.

b) En la obra "Construcción de techado en plaza cívica Esc. Primaria "Los Constituyentes" en la localidad de San Cirilo, ejecutada con recursos del programa GEQ 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MPE/01/GEQ/2014, celebrado con Estructuras Metálicas ADE S.A. de C.V.

c) "Construcción de primera etapa EMSAD No. 34" en la localidad de Escolásticas, ejecutada con recursos del programa GEQ 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MPE/003/GEQ/2014, celebrado con Gerardo Vera Mancera.

54. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I, II, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del

Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en el otorgamiento de garantías generando pagos indebidos, toda vez que en la propuesta adjudicada, el contratista consideró, en su cálculo de indirectos, un monto por $22,320.00 (Veintidós mil trescientos veinte pesos 00/100) por concepto de Primas de seguros y Primas de fianzas, sin embargo a la fecha de firma del contrato, el contratista entregó pagarés como garantías por el anticipo recibido y por cumplimiento de contrato, además de que la Fiscalizada no solicitó Seguro alguno en las bases correspondientes; lo que incremento el costo de la obra "Construcción de 2 aulas didácticas y anexos (servicios sanitarios) Estr. U1-C, Esc. Sec. Gral. "Juan Caballero y Osio", en la localidad de El Sauz Alto, ejecutada con recursos del programa GEQ 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MPE/011/GEQ/2013, celebrado con Proyecto y Construcción de Electricidad S.A. de C.V. Por lo que no se justifica el pago por el monto de $22,320.00 (Veintidós mil trescientos veinte pesos 00/100) por los referidos conceptos de primas de seguros y fianzas.

55. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo, 59, 67 primer párrafo, 68 y 70 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión, al existir deficiente calidad y falta de cumplimiento de las especificaciones contratadas de los trabajos ejecutados en las siguientes obras:

a) "Construcción de dos Aulas didácticas en escuela primaria "Josefa Ortiz de Domínguez", en La Venta, con número de cuenta 5600-0611-0619-100-010, ejecutada con recursos FISM 2014, bajo la modalidad de Invitación Restringida, con contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPE/003/FISM/2014, celebrado con el C. Ing. Jorge Luis Ordaz Morales; se detectó durante el recorrido de obra realizado el 11 de febrero de 2015 con el personal de la fiscalizada; y por los señalamientos del personal docente de la escuela, que indico que el mobiliario de los alumnos, específicamente las mesas primaria de lamina cubierta inyectada con poliestireno de 20 mm forrada con laminado plástico y estructura tubular redonda de ¾", se están aflojando, y por tal motivo los padres de familia han tenido que repararlas, además la pintura colocada en el zoclo de los muros en el interior del salón, se está levantando por lo que se presume la existencia de mala calidad en tal pintura y que el mobiliario no cumple con los estándares de calidad requeridos para una aula de primaria.

b) "Rehabilitación de red de drenaje calle Isauro Vázquez", en El Sauz Alto, con número de cuenta 5600-0611-0619-100-008, ejecutada con recursos del FISM 2014, bajo la modalidad Invitación Restringida, con contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPE/01/FISM/2014, celebrado con Materiales y Maquinarias FERNANDOS, S.A. de C.V., se detectó durante el recorrido de obra realizado el 10 de febrero de 2015 con el personal de la fiscalizada; que la zona repavimentada con piedra bola, asentada y junteada con tepetate de banco, por motivo de la excavación realizada para la colocación de la tubería de la red de drenaje realizado en esta calle presenta en este momento hundimientos y perdida de material pétreo, por lo que se presume la existencia de mala calidad en la base donde se reparo el empedrado.

c) "Rehabilitación de red de drenaje calle 5 de Mayo", en El Sauz Bajo, con número de cuenta 5600-0611-0619-100-009, ejecutada con recursos del FISM 2014, bajo la modalidad de Adjudicación Directa, con contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPE/006/FISM/2014, celebrado con Corporativo Constructor TEQUISQUIAPAN, S.A. de C.V., se detectó durante el recorrido de obra realizado el 10 de febrero de 2015 con el personal de fiscalizada; que la zona repavimentada con piedra bola asentada y juntada con tepetate de banco, por motivo de la excavación realizada para la colocación de la tubería de la red de drenaje que se realizó en esta calle, presenta en este momento hundimientos y perdida de material pétreo, por lo que se presume la existencia de mala calidad en la compactación de la base, donde se reparó el empedrado.

56. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 59 primer párrafo y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber detectado deficiencias en la supervisión al autorizar pagos por conceptos no ejecutados en la obra "Construcción de 2 aulas didácticas y anexos (servicios sanitarios) Estr. U1-C, Esc. Sec. Gral. "Juan Caballero y Osio", en la localidad de El Sauz Alto, ejecutada con recursos del programa GEQ 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MPE/011/GEQ/2013, celebrado con Proyecto y Construcción de Electricidad S.A. de C.V., toda vez que mediante la estimación E-2 finiquito se pagó el concepto que no fue ejecutado con clave OE-4.03 "Tope o bordo de concreto aparente f'c=150 kg/cm2 de 5 cm de espesor, hecho en obra…" con un precio unitario de $111.35 (Ciento once pesos 35/100 m.n.), que multiplicado por las 312.11 m2 pagados, deriva en pago a favor del contratista de $40,314.00 (Cuarenta mil trescientos catorce pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

57. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado una deficiente supervisión al autorizar el pago de volúmenes de obra no ejecutados, en la obra Urbanización de calle Veracruz y S.L.P. con empedrado ahogado", en El Chamizal, con número de cuenta 5600-0611-0619-100-007, ejecutada con recursos FISM 2014, bajo la modalidad de Invitación Restringida, con contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPE/02/FISM/2014, celebrado con la contratista Materiales y Maquinaria Fernandos, S.A. de C.V.; que motivó un pago indebido por $ 21,888.81 (Veintiún mil ochocientos ochenta y ocho pesos 81/100) incluye IVA, ya que se detectó, que al generar el volumen pagado en la estimación 1 del

concepto clave B.2 denominado "Pavimento de empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm de espesor (30% de piedra de recuperación y 70% suministro nuevo) asentada y junteada con mortero de C:A en proporción 1:4" al calcular:

a) El área empedrada de la calle de S.L.P., se consideró un ancho de 7 metros por una longitud de 65 metros; sin embargo en la visita a la obra realizada el 11 de febrero de 2015 con la supervisión de la obra, se detectó que efectivamente la longitud de la calle es de 65 metros pero el ancho es de 6 metros, por lo que se pagó indebidamente una área de 65 m2 y al multiplicarlo por el precio unitario de $241.30 (Doscientos cuarenta y un peso 30/100) arroja la cantidad de $18,194.02 (Dieciocho mil ciento noventa y cuatro pesos 02/100 M.N.) incluye IVA

b) No se dedujo del área empedrada de la calle Veracruz pagada en la estimación 1, el forjado a mano de dos topes de 1.80 metro de ancho y 15 centímetros de peralte y 7 metros de largo; y de acuerdo a estos datos, el área es de 25.2 m2; pero solamente se dedujeron 12 m2, tal como se puede constatar en la hoja de números generadores de la estimación 1, determinado un pago incorrecto a favor del contratista por 13.2 m2 de empedrado y al multiplicarlo por el precio unitario de $241.30 (Doscientos cuarenta y un peso 30/100) arroja la cantidad de $3,694.79 (Tres mil seiscientos noventa y cuatro pesos 79/100 M.N.) incluye IVA

58. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 primer párrafo, 4 tercer párrafo, 71 primer párrafo, y 73 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracción II, 62 primer párrafo, 96 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal l del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido acreditar contar con la documentación técnica para respaldar el gasto, ni los elementos precisos para la valoración necesaria del gasto ejercido en el periodo fiscalizado, por la cantidad de $130,236,08 (Ciento treinta mil doscientos treinta y seis pesos 08/100 M.N.) relativa a la obra "Rehabilitación de red de drenaje principal, ", en La Cabecera Municipal, con número de cuenta 5600-0611-0619-100-002, ejecutada con recursos del FISM 2014, bajo la modalidad de Administración Directa, toda vez que el gasto ejercido en el periodo fiscalizado corresponde a listas de raya, sin que la Fiscalizada hubiera proporcionado la información técnica mínima necesaria para dar certeza de que el gasto fue motivado por los conceptos de obra referidos en el presupuesto base autorizado, careciendo de un proyecto ejecutivo y/o planos definitivos de los trabajos ejecutados, notas de bitácora, historial fotográfico, cuantificación de los materiales y de la mano de obra aplicados, lo que se corroboró en la visita de obra; ya que en esta, solo se señalaron las calles donde aparentemente se ejecutaron los trabajos. Cabe señalar que el expediente técnico presenta una estructura donde se definió la ejecución de 3 incisos (Preliminares, Tendido de Tubo y Trabajos Complementarios) y trece conceptos de trabajo, pero la comprobación del gasto se limita a la presentación de listas de raya que carecen de alguna referencia de los trabajos en donde se aplicó esta mano de obra para determinar su aplicación en forma eficiente, clara y trasparente.

59. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 44 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado un deficiente proceso de adjudicación, al omitir acreditar la difusión de la invitación a cuando menos tres personas en el Sistema Compranet así como en la página de internet de la Entidad fiscalizada, de las obras:

a) "Pavimento de empedrado ahogado, calle Ciprés, Col Los Pinos" en la cabecera municipal, ejecutada con recursos del programa FOPEDEP 2014, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MPE/002/FOPEDEP/2014, celebrado con la Ing. Laura del Carmen Cortés López,

b) "Pavimento de empedrado ahogado, calle Mercurio, Col Estrella" en la cabecera municipal, ejecutada con recursos del programa FOPEDEP 2014, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MPE/001/FOPEDEP/2014, celebrado con el Ing. Juan Luna González.

60. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 38 primer párrafo, 39 fracción I y 44 fracciones III y VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado un deficiente proceso de adjudicación, toda vez que se observó que el postor Materiales y Maquinaria Fernandos S.A. de C.V. entregó sus propuestas técnica y económica sin firma, ni los sobres ni las hojas que integran sus propuestas, situación que no fue asentada en ningún documento durante el proceso de recepción y apertura de propuestas, ni durante la revisión cuantitativa ni cualitativa; situación que pudo ser motivo para descalificar la propuesta y así no se contaría con al menos tres propuestas susceptibles de análisis, lo que haría viable el declarar desierto el procedimiento.

No obstante lo anterior, la Fiscalizada no asentó tal hecho en el dictamen de evaluación de propuestas ni en el acta de fallo del concurso. Lo anterior para las obras:

a) "Pavimento de empedrado ahogado, calle Ciprés, Col Los Pinos" en la cabecera municipal, ejecutada con recursos del programa FOPEDEP 2014, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MPE/002/FOPEDEP/2014, celebrado con la Ing. Laura del Carmen Cortés López,

b) "Pavimento de empedrado ahogado, calle Mercurio, Col Estrella" en la cabecera municipal, ejecutada con recursos del programa FOPEDEP 2014, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo

determinado, con el contrato número MPE/001/FOPEDEP/2014, celebrado con el Ing. Juan Luna González.

61. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 primer párrafo, 38, 39 de Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 186, 187, y 193 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 96 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado irregularidades en la revisión detallada de las propuestas económicas adjudicadas, que no fueron asentadas en el dictamen de evaluación de propuestas ni en el acta de fallo del concurso; siendo que tales irregularidades pudieron ser causa de descalificación o desecho de dichas propuestas. Además de que ésta situación generó un incremento en el costo de las obras por un monto de $522,305.35 (Quinientos veintidós mil trescientos cinco pesos 35/100 m.n.) IVA incluido.

Se detectaron cantidades y/o volúmenes de materiales, mano de obra ó maquinaria mayores a las requeridas, de acuerdo a la descripción de los conceptos en los análisis de precios unitarios de los postores adjudicados y los usados por la propia Entidad fiscalizada, así como contra los manejados en los manuales de precios unitarios comúnmente utilizados, como lo son entre otros, las publicaciones de "Costos de Edificación" realizado por BIMSA,; la publicación de "Costo y Tiempo en Edificación" de Suárez Salazar, el "Catálogo Nacional de Costos" elaborado por el Instituto Mexicano de Ingeniería de Costos del autor Ing. Raúl González Meléndez, el "Catálogo de Costos Directos" de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria. Así mismo se tuvieron deficiencias en cuanto a considerar materiales, mano de obra ó maquinaria innecesaria para la correcta ejecución de los trabajos. Lo anterior para las obras:

a) "Pavimento de empedrado ahogado, calle Ciprés, Col Los Pinos" en la cabecera municipal, ejecutada con recursos del programa FOPEDEP 2014, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MPE/002/FOPEDEP/2014, celebrado con la Ing. Laura del Carmen Cortés López, toda vez que para el concepto con clave 7 "Pavimento de empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm de espesor (30% piedra recuperada…", con un precio unitario de $245.37 (Doscientos cuarenta y cinco pesos 37/100 m.n.) por pieza, el contratista consideró para el auxiliar MORTER CEM-ARENA 1:4 "Mortero cemento-arena 1:4…", un volumen mayor al necesario. Consideró 0.125 m3, siendo que únicamente se requieren 0.080 m3 de mortero por m2 de empedrado.

Por lo que al sustituir este volumen en el análisis del precio unitario del contratista, y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de $180.80 (Ciento ochenta pesos 80/100 M.N.), lo que arroja una diferencia de $64.57 (Sesenta y cuatro pesos 57/100 M.N.), que multiplicado por los 1,939.00 m2 contratados, deriva en un incremento en el monto de contratación, a favor del contratista de $145,233.43 (Ciento cuarenta y cinco mil doscientos treinta y tres pesos 43/100 M.N.) IVA incluido.

b) "Pavimento de empedrado ahogado, calle Mercurio, Col Estrella" en la cabecera municipal, ejecutada con recursos del programa FOPEDEP 2014, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MPE/001/FOPEDEP/2014, celebrado con el Ing. Juan Luna González,

b.1) Para el concepto con clave 7 "Pavimento de empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm de espesor (30% piedra recuperada…", con un precio unitario de $244.57 (Doscientos cuarenta y cuatro pesos 57/100 m.n.) por pieza, el contratista consideró para el auxiliar MORTER CEM-ARENA 1:4 "Mortero cemento-arena 1:4…", un volumen mayor al necesario. Consideró 0.125 m3, siendo que únicamente se requieren 0.080 m3 de mortero por m2 de empedrado.

Por lo que al sustituir este volumen en el análisis del precio unitario del contratista, y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de $178.48 (Ciento setenta y ocho pesos 48/100 M.N.), lo que arroja una diferencia de $66.09 (Sesenta y seis pesos 09/100 M.N.), que multiplicado por los 3,600.00 m2 contratados, deriva en un incremento en el monto de contratación, a favor del contratista de $275,991.84 (Doscientos setenta y cinco mil novecientos noventa y un pesos 84/100 M.N.) IVA incluido.

b.2) Para el concepto con clave 8 "Pavimento de empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm de espesor …", con un precio unitario de $263.41 (Doscientos sesenta y tres pesos 41/100 m.n.) por pieza, el contratista consideró para el auxiliar MORTER CEM-ARENA 1:4 "Mortero cemento-arena 1:4…", un volumen mayor al necesario. Consideró 0.112 m3, siendo que únicamente se requieren 0.080 m3 de mortero por m2 de empedrado.

Por lo que al sustituir este volumen en el análisis del precio unitario del contratista, y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de $216.41 (Doscientos dieciséis pesos 41/100 M.N.), lo que arroja una diferencia de $47.00 (Cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.), que multiplicado por los 1,854.00 m2 contratados, deriva en un incremento en el monto de contratación, a favor del contratista de $101,080.08 (Ciento un mil ochenta pesos 08/100 M.N.) IVA incluido.

62. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción VI, 3, 24 primer párrafo, 27 31, 41, 43, 44 y 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 6 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber adjudicado contratos por un monto de $1,047,956.91 (Un millón cuarenta y siete mil novecientos cincuenta y seis pesos 91/00 m.n.) IVA incluido, dado que, no obstante la Fiscalizada conocía que el recurso aprobado es de carácter federal, realizó el procedimiento de contratación bajo el marco normativo estatal, razón por la que se tienen errores y omisiones en el procedimiento de contratación, como se describe a continuación:

I) El error de origen es no haber realizado el procedimiento de licitación pública, o en su caso, el de excepción a la invitación a cuando menos tres contratistas, estipulado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y que en su lugar se realizó el procedimiento de Invitación restringida, establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
II) La Fiscalizada omitió asentar en un escrito, firmado por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos, la justificación de las razones por las que se decidió llevar a cabo el procedimiento de excepción a la licitación pública.
III) La Fiscalizada omitió realizar la difusión de la invitación en CompraNet y en la página de Internet de la Fiscalizada
IV) Las bases de licitación se elaboraron indebidamente bajo el marco normativo estatal, por lo que, respecto de la integración de los precios unitarios, son diferentes los cargos adicionales derivados de derechos e impuestos locales y federales y gastos de inspección y supervisión.
V) El contrato de obra está indebidamente fundamentado en el marco normativo estatal, dejando en estado de indefensión a la Fiscalizada en caso de hacer efectivas las garantías.
VI) La fiscalizada omitió utilizar la bitácora electrónica de obra pública

Lo anterior, para las obras:

a) "Pavimento de empedrado ahogado, calle Ciprés, Col Los Pinos" en la cabecera municipal, ejecutada con recursos del programa FOPEDEP 2014, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MPE/002/FOPEDEP/2014, celebrado con la Ing. Laura del Carmen Cortés López,

b) "Pavimento de empedrado ahogado, calle Mercurio, Col Estrella" en la cabecera municipal, ejecutada con recursos del programa FOPEDEP 2014, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MPE/001/FOPEDEP/2014, celebrado con el Ing. Juan Luna González,

63. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción V, 115 fracción VII, 122, 123 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado una deficiente supervisión, toda vez que la elaboración, control y seguimiento de la bitácora no se realizó por medios remotos de comunicación electrónica ni se presentó la autorización de la Secretaría de la Función Pública para su elaboración por medios convencionales, para las obras:

a) "Pavimento de empedrado ahogado, calle Ciprés, Col Los Pinos" en la cabecera municipal, ejecutada con recursos del programa FOPEDEP 2014, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MPE/002/FOPEDEP/2014, celebrado con la Ing. Laura del Carmen Cortés López,

b) "Pavimento de empedrado ahogado, calle Mercurio, Col Estrella" en la cabecera municipal, ejecutada con recursos del programa FOPEDEP 2014, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MPE/001/FOPEDEP/2014, celebrado con el Ing. Juan Luna González.

64. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 74 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y numeral 39 de las Disposiciones para la Aplicación de los Recursos del Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa para Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2014; en virtud de haber presentado un deficiente control de la información relativa a las obras, toda vez que se detectó que la documentación generada por el Municipio no cuenta con la leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa", como está establecido en las disposiciones para la aplicación de los recursos del Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa para Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2014; lo anterior en las obras:

a) "Pavimento de empedrado ahogado, calle Ciprés, Col Los Pinos" en la cabecera municipal, ejecutada con recursos del programa FOPEDEP 2014, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MPE/002/FOPEDEP/2014, celebrado con la Ing. Laura del Carmen Cortés López,

b) "Pavimento de empedrado ahogado, calle Mercurio, Col Estrella" en la cabecera municipal, ejecutada con recursos del programa FOPEDEP 2014, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MPE/001/FOPEDEP/2014, celebrado con el Ing. Juan Luna González.

65. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las mismas; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en la conservación y resguardo de la información relativa a las obras, toda vez que la Fiscalizada no acreditó contar con los elementos precisos para la valoración necesaria del gasto ejercido en el periodo fiscalizado, por la cantidad de $1,048,451.18 (Un millón cuarenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 18/100 M.N.), ya que, no obstante entregó unas tarjetas de Análisis de Precio Unitario de los conceptos solicitados, éstas presentan unos precios unitarios que no corresponden a los utilizados en la elaboración del presupuesto base; por lo que se concluye que la Fiscalizada no conservó toda la información relativa a los actos y contratos de las obras:

a) "Pavimento de empedrado ahogado, calle Ciprés, Col Los Pinos" en la cabecera municipal, ejecutada con recursos del programa FOPEDEP 2014, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MPE/002/FOPEDEP/2014, celebrado con la Ing. Laura del Carmen Cortés López,

b) "Pavimento de empedrado ahogado, calle Mercurio, Col Estrella" en la cabecera municipal, ejecutada con recursos del programa FOPEDEP 2014, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MPE/001/FOPEDEP/2014, celebrado con el Ing. Juan Luna González.

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. *De la revisión efectuada al rubro de Bancos se detectó que la Entidad Fiscalizada ha mantenido cheques en tránsito por un periodo mayor a 26 meses; por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada tener un límite de cheques sin cobrar por un periodo no mayor a 6 meses, con el fin de tener al día sus conciliaciones bancarias.*

2. *De la elaboración de un corte de formas respecto del consecutivo de los cheques expedidos a la fecha de la fiscalización, se advirtió que para el caso de 11 de ellos de las cuentas bancarias con terminación XXXXX197261 Bancomer y XXXX544075 Banorte no se encontraron bajo la custodia del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales; por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada se tenga especial cuidado en el resguardo de los cheques elaborados, ya que el Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales debe ser quien resguarde totalmente dicha documentación.*

3. *De la revisión efectuada al rubro de Servicios Personales se detectó que la Entidad Fiscalizada maneja dos consecutivos de número de empleado dentro de la plantilla de personal, y en algunos casos se detectó que los números de trabajador se encuentran duplicados; por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada llevar un sólo consecutivo de número de empleado en la plantilla de personal, así como establecer un número único e irrepetible para identificar a cada trabajador con el fin de establecer un mayor orden y control en el manejo de la plantilla de personal, cálculo de la nómina, así como prevenir posibles errores.*

4. Se recomienda a la Fiscalizada, continuar con los trámites necesarios para que la Legislatura del Estado de Querétaro, se pronuncie respecto a la Iniciativa de Decreto que refiere en oficio MPE/OM/030/2015 de fecha 11 de Febrero de 2015, y así se modifiquen las obligaciones establecidas a la Fiscalizada y su concesionario, atendiendo a lo que el interés público convenga.

5. De la revisión al rubro denominado contratos celebrados por la Entidad Fiscalizada vigentes en el periodo auditado; en particular de los contratos que se describen a continuación, se detectó la falta de los informes mensuales estipulados en los contratos, como un mecanismo de comprobación, supervisión y verificación de los servicios contratados y efectivamente prestados, siendo esto, un requisito para proceder al pago; así como para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato, calidad y responsabilidad sobre vicios ocultos, ya que para garantizar los vicios ocultos se deben exhibir las siguientes garantías: cheque de caja o certificado ó fianzas; por lo anterior, se recomienda a la Entidad Fiscalizada dar cabal cumplimiento al contrato e implementar mecanismos para verificar su efectiva ejecución:
a) Contrato con MAC, Ediciones y Publicaciones, S.A. de C.V., con objeto de difundir las campañas y programas que solicite el "El Municipio" a través de la Dirección de Comunicación Social e Imagen, quien será la Dependencia de dar su aprobación, con una vigencia de 01 de abril de 2013 al 30 de marzo de 2014, por un monto comprometido de $190,800.00 (Ciento noventa mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), en el periodo auditado enero-junio 2014.

6. Derivado de la revisión al rubro de Contratos de Arrendamiento, se recomienda a la Entidad Fiscalizada a través del Titular Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, Titular del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable, con el objeto de vigilar la ELABORACIÓN y AUTORIZACIÓN de contratos de arrendamiento para evitar ERRORES respecto a la referencia específica de identificación de entre el arrendatario (recibe el bien) y arrendador (otorga el bien), toda vez que el arrendador es el dueño del bien inmueble, situación que ha sido recurrente en el contrato MPE/OM/CA/001/2014.

7. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que inicie los trámites, actos y gestiones necesarias para efecto de regularizar el padrón inmobiliario, y dar certeza jurídica al patrimonio inmobiliario Municipal; en virtud de haberse detectado que de los 30 inmuebles reportados, 25 de ellos no cuentan con escritura pública, lo que representa un 83.33% y económicamente la cantidad de $59'975,997.35 (Cincuenta y nueve millones novecientos setenta y cinco mil novecientos noventa y siete pesos 35/100 M.N.).

8. Derivado de la revisión al rubro de Normatividad, se recomienda elaborar, aprobar y publicar los Manuales de Organización y Procedimientos o de Servicios, que otorguen facultades a sus funcionarios en forma actualizada conforme a la denominación del cargo y funciones; así como a las Secretarías, diferentes Direcciones, Tesorería Municipal, Oficialía Mayor y Coordinaciones, con el objeto de administrar, vigilar, controlar y contar con la normatividad que se contribuya al buen funcionamiento de la Administración Pública.

9. Se recomienda al Encargado de las Finanzas Públicas Municipales que en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, emita las disposiciones normativas condicionantes para justificar el otorgamiento de apoyos o ayudas sociales con dinero en efectivo; independientemente de que el apoyo se dé a cuenta de prerrogativas, ya que tiene facultades legales para normar el recurso público y forma de acreditación y justificación de dicho recurso público.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del 01 de enero al 30 de junio de 2014, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO. Rubrica"

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas al citado Municipio no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la Cuenta Pública del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro".

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro", deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE

DIP. YAIRO MARINA ALCOCER
SECRETARIO HABILITADO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, del 24 de agosto de 2015, con la asistencia de los Diputados Braulio Mario Guerra Urbiola, Gerardo Ríos Ríos y Yairo Marina Alcocer, quienes votaron a favor.

Dictamen del Informe de resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Peñamiller, Qro., correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de

junio de 2014. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto de la LVII Legislatura. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de agosto de 2015

Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 18 de agosto de 2015, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Peñamiller, Qro.," correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O´Donnel, refiere Manjarrez que "La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas". Continúa diciendo que "los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos."

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Municipio de Peñamiller, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó a ante esta Legislatura el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Peñamiller, Qro.," en fecha 23 de julio de 2015.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio y dictamen, a la Comisión de Planeación y Presupuesto el 18 de agosto de 2015, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización referida.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

"INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Municipio de Peñamiller, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014; con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de Peñamiller, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Medio", y está integrado por 138 localidades y 18,441 habitantes.

De las 138 localidades que conforman el municipio de Peñamiller, Querétaro, sólo 119 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 9 Muy Bajo, 45 Bajo, 53 Medio, 12 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son19 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 18 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2014, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por $87´460,388.00 (Ochenta y siete millones cuatrocientos sesenta mil trescientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone principalmente, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por $87´460,388.00 (Ochenta y siete millones cuatrocientos sesenta mil trescientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por $1´030,588.00 (Un millón treinta mil quinientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones $66´609,688.00 (Sesenta y seis millones seiscientos nueve mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones $19´242,112.00 (Diecinueve millones doscientos cuarenta y dos mil ciento doce pesos 00/100 M.N.), Ingresos Federales por Convenio $578,000.00 (Quinientos setenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) Por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) y Otros Ingresos y Beneficios por $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Éstos aumentaron en un 7.10% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013.

Cabe señalar que las participaciones crecieron en un 7.79% al igual que las aportaciones en un 4.72%, respecto al ejercicio anterior, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 30 de junio de 2014 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de $16´520,754.68 (Dieciséis millones quinientos veinte mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 68/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, Derechos a Recibir Bienes o Servicios, Bienes Muebles y Bienes Inmuebles, aumento que se compensó con la disminución del saldo de Efectivo y Equivalentes. El Pasivo Total aumento $3´557,472.63 (Tres millones quinientos cincuenta y siete mil cuatrocientos setenta y dos pesos 63/100 M.N.) fundamentalmente por contraer obligaciones financieras derivadas de operaciones con Proveedores, Fondos Ajenos, Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo y Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo, que a su vez se compensó con la disminución de Cuentas por Pagar a Corto Plazo, la

diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un aumento en la Hacienda Pública Municipal de $12´963,282.05 (Doce millones novecientos sesenta y tres mil doscientos ochenta y dos pesos 05/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2014, el Activo Total aumentó $33´897,599.07 (Treinta y tres millones ochocientos noventa y siete mil quinientos noventa y nueve pesos 07/100 M.N.) debido al aumento que mostraron los saldo de Efectivo y Equivalentes, Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, Derechos a Recibir Bienes o Servicios, Bienes Muebles y Bienes Inmuebles derivado del registro de la obra en proceso que regula la Ley General de Contabilidad Gubernamental .

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de decremento promedio real del 22.55%, debido a que los Pasivos circulantes y no circulantes disminuyeron, como resultado fundamentalmente por el pago de obligaciones financieras contraídas con Cuentas por Pagar a Corto Plazo, disminución que se compenso con el aumento del saldo de Proveedores, Fondos Ajenos, Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo y Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por $6´098,341.26 (Seis millones noventa y ocho mil trescientos cuarenta y un pesos 26/100 M.N.) y Largo Plazo por $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre éstos el periodo límite de pago. Es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 1.03% de los Ingresos que se califican de gestión; en 54.02% de los ingresos que provienen de participaciones; en 17.20% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); y en 27.75% de Ingresos por Obra Federal y/o Estatal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de $65,036.59 (Sesenta y cinco mil treinta y seis pesos 59/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2013.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por $28´084,841.30 (Veintiocho millones ochenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y un pesos 30/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por $22´031,453.90 (Veintidós millones treinta y un mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 90/100 M.N.); Gasto de Inversión por $6´053,387.40 (Seis millones cincuenta y tres mil trescientos ochenta y siete pesos 40/100 M.N.).

d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $65´832,000.46 (Sesenta y cinco millones ochocientos treinta y dos mil pesos 46/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $54´247,641.77(Cincuenta y cuatro millones doscientos cuarenta y siete mil seiscientos cuarenta y un pesos 77/100 M.N.) arrojando un saldo de $11´584,358.69 (Once millones quinientos ochenta y cuatro mil trescientos cincuenta y ocho pesos 69/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y equivalentes que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

d.4) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 3.79 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.11, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 9.80% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 64.97% de su patrimonio.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio 099/2014, emitido por parte del Presidente Municipal presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 25 de julio 2014.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/15/881, emitido el 19 de febrero de 2015 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/3321, emitido el 14 de abril de 2015 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 15 de abril de 2015, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 07 de mayo

de 2015.

a.4) Mediante oficio 045/2015, emitido el 30 de abril de 2015 y recibido por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado el 04 de mayo de 2015 el Titular de la entidad fiscalizada, solicitó prórroga para la atención de las observaciones y recomendaciones, concediéndole como plazo perentorio el 14 de mayo de 2015.

a.5) La Entidad fiscalizada, el 14 de mayo de 2015, presentó el oficio 054/2015, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.6) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
V. Ley de Coordinación Fiscal
VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
VIII. Ley Federal del Trabajo
IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
XI. Ley del Impuesto sobre la Renta
XII. Código Fiscal de la Federación
XIII. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
XIV. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
XV. Ley General de Desarrollo Social
XVI. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
XVII. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
XVIII. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. el 05 de diciembre de 2008
XIX. Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
XX. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
XXI. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XXII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
XXIII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
XXIV. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
XXV. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
XXVI. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
XXVII. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
XXVIII. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
XXIX. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
XXX. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
XXXI. Código Civil del Estado de Querétaro
XXXII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XXXIII. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXXIV. NOM 083 SEMARNAT 2003 20 OCT 04
XXXV. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
XXXVI. Ley Electoral del Estado de Querétaro
XXXVII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXXVIII. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada

b.1) Observaciones determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 40 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se mantuvo estática su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción VII, 48 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido remitir en tiempo a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado el informe que refiere a los estados financieros de diciembre 2013, enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2014; con un retraso que va desde los 43 hasta los 217 días.

2. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido remitir a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado una copia certificada del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2014.

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia

Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 106 y 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de Derechos y de Aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 05 de diciembre de 2008; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar en tiempo el pago de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR), en cantidad de $2'833,848.72 (Dos millones ochocientos treinta y tres mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 72/100 M.N.); desglosado de la siguiente forma:

a) por concepto de sueldos y salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, correspondiente a diciembre 2013, y de enero a mayo 2014 por la cantidad de $2'814,615.04 (Dos millones ochocientos catorce mil seiscientos quince pesos 04/100 M.N.);

b) por Servicios Profesionales correspondiente a diciembre 2013, y de enero a mayo de 2014 por un monto de $10,931.76 (Diez mil novecientos treinta y un pesos 76/100 M.N.); y
c) por Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles correspondientes a diciembre 2013 y de enero a mayo de 2014 por un importe de $8,301.92 (Ocho mil trescientos un pesos 92/100 M.N.).

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49-B y 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 7 fracción V, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido determinar y registrar contablemente el gasto y pasivo, además del pago del Impuesto Sobre Nóminas correspondiente al periodo diciembre 2013 y de enero a mayo de 2014.

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Numeral Trigésimo Segundo de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales a las entidades federativas, municipio y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al que se ministren los recursos, con una cuenta bancaria productiva específica para los recursos del FISMDF 2014 y FORTAMUN-DF 2014.

6. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 de la Ley General de Desarrollo Social; 28, 29 fracciones III y VIII, y 49 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 100 fracción IV y 108 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 14 fracción I y 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido elaborar y presentar la propuesta de obra municipal para el ejercicio fiscal 2014 por parte del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, inhibiendo con ello la promoción y organización de la participación social en las tareas de planeación en el municipio.

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4, 15 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido indicar en el Programa de Obra Anual para el ejercicio 2014 las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, considerando todas las acciones previas a su ejecución.

8. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado B, fracción II inciso a) y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de internet conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del CONAC, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios de los recursos del FISMDF Y FORTAMUN-DF.

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 párrafo primero, de la Ley de Coordinación

Fiscal; 29, 30 y 32 de la Ley General de Desarrollo Social; Lineamiento 2.3., Inciso B de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; Estimaciones de CONEVAL (Grado de rezago social) con base en el Censo de Población y Vivienda 2010; Decreto por el que se emite la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria para el año 2014; 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción VII, 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber ejercido recursos del FISMDF 2014 por un monto de $360,362.36 (Trescientos sesenta mil trescientos sesenta y dos pesos 36/100 M.N.), en obras que no se encuentran dentro de las Zonas de Atención Prioritarias Urbanas (ZAP Urbanas), ni en las localidades que presentan los dos grados de rezago social más alto en el Municipio (Alto y Medio), o bien, en donde exista población en pobreza extrema.

10. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado B, fracción II inciso c) , 37, 48 penúltimo párrafo y 49 párrafo cuarto fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 85, fracción II, párrafo quinto y 107 fracción I párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 68, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN); 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido publicar a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión para ponerlos a disposición del público en general, los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del FISMDF Y FORTAMUN-DF, correspondientes al cuarto trimestre de 2013 y primer trimestre de 2014, respecto al formato único, nivel fondo y ficha técnica de indicadores.

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4, 14 fracción III, y 71 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber ejecutado 5 obras con recursos FISMDF 2014 bajo la modalidad de administración directa, sin contar con la capacidad técnica, ya que comprometió recursos por renta de maquinaria (revolvedora y retroexcavadora) y un camión de volteo por la cantidad de $117,634.26 (Ciento diecisiete mil seiscientos treinta y cuatro pesos 26/100 M.N.).

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 y 34 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller, Qro., para el ejercicio fiscal 2014; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber calculado y determinado el Impuesto predial de 17 predios, cuyo valor que determinó el sistema de recaudación respecto del valor por metro cuadrado no coincide con los valores publicados en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Peñamiller, Querétaro para el ejercicio fiscal 2014; afectando con tal situación, la recaudación por dicho concepto.

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 de Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 11 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 118 de la Ley de Hacienda de los Municipios el Estado de Querétaro; 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller, Qro., para el ejercicio fiscal 2014; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido celebrar Convenio de recaudación y administración del Derecho de Alumbrado Público entre la Comisión Federal de Electricidad y el Municipio de Peñamiller, Querétaro para el ejercicio 2014.

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33, 34, 39, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber registrado en la cuenta contable del FISM 2013 la ministración del mes de febrero 2014 de los recursos provenientes de FISMDF 2014, por la cantidad de $1'046,770.00 (Un millón cuarenta y seis mil setecientos setenta pesos 00/100 M.N.), omitir el registro de los ingresos por Derecho de Alumbrado Público, así como no tener la certeza de los registros contables de las cuentas contables de Caja de Tesorería y Otros Pasivos a Corto Plazo por un monto de $2´726,256.13 (Dos millones setecientos veintiséis mil doscientos cincuenta y seis pesos 13/100 M.N.).

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 30 y 32 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracciones II y III, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado pagos bajo el concepto de "pago convenio", que corresponde al pago de 77 trabajadores eventuales por la cantidad de $2´852,531.28 (Dos millones ochocientos cincuenta y dos mil quinientos treinta y un pesos 28/100 M.N.) durante los meses de enero a junio de 2014, omitiendo proporcionar 3 (tres) expedientes de personal de dichos trabajadores, además de no otorgarles ninguna prestación adicional a su remuneración ordinaria.

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Regla I.2.7.5. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014; Regla I.2.7.5.3. de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 30 y 32 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracciones II y III, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido proporcionar comprobantes fiscales a las personas que recibieron pagos por la prestación de servicios eventuales por la cantidad de $2´852,531.28 (Dos millones ochocientos cincuenta y dos mil quinientos treinta y un pesos 28/100 M.N.).

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33, 34, 39, 42, 44, 45 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado pagos a nombre del C. Juan Espino Ramírez en cantidad de $267,500.00 (Doscientos sesenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de cancelación de pasivos, sin que al momento de generar la provisión de dichos pasivos se hubiera justificado y/o comprobado el adeudo a nombre del servidor público antes señalado.

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, IV y V, 10 fracción I, y 20 fracción II, 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido llevar a cabo un procedimiento de adjudicación por la contratación de artistas para la Feria Peñamiller 2014 otorgándose un anticipo por la cantidad de $365,000.00 (Trescientos sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) correspondiente al 50.00%, y además haber omitido celebrar contrato de prestación de servicios, así como contratar a un prestador de servicios el cual no está inscrito en el Padrón de Proveedores de la Entidad fiscalizada.

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracción III, 61 fracción I, 68 fracción I, 96, 98, 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido manejar con eficiencia el uso de los recursos públicos por la cantidad de $547,194.88 (Quinientos cuarenta y siete mil ciento noventa y cuatro pesos 88/100 M.N.), entregados a un auxiliar contable, a la Oficial Mayor y al Secretario Particular, bajo la figura de "Gastos a comprobar", los cuales no se comprobaron ni coadyuvaron al cumplimiento de los objetivos o metas de los programas contemplados en el Presupuesto de Egresos del Municipio, ni en su Plan Municipal de Desarrollo.

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción II, 5, 8, 9, 13, y 24 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro; 7 fracción III, 61 fracción I, 68 fracción I, 96, 98, 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar las gestiones para la recuperación o el procedimiento de imputación de responsabilidad, al servidor público responsable del procedimiento de recuperación de los adeudos, que provienen de ejercicios anteriores por gastos a comprobar

por la cantidad de $3´722,526.06 (Tres millones setecientos veintidós mil quinientos veinte seis pesos 06/100 M.N.).

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42, 67 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido expedir trasferencias electrónicas a cuenta del beneficiario por concepto de cuotas sindicales a nombre del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Peñamiller, así como omitir respaldar con comprobantes fiscales los apoyos y donativos otorgados al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Peñamiller, por la cantidad de $340,707.00 (Trescientos cuarenta mil setecientos siete pesos 00/100 M.N.).

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes inmuebles bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos; el control por tipo de bien en cuentas de orden para su seguimiento; y, la publicación del Inventario de Bienes muebles e Inmuebles a través de internet, actualizado al 30 de junio de 2014.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 fracción VII y 23 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección B punto 6 de las Reglas específicas del registro y valoración del patrimonio; Reglas de registro y valoración del patrimonio (Elementos generales); Guía de vida útil estimada y porcentajes de Depreciación; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido determinar y registrar el monto de la depreciación y amortización correspondiente a los bienes muebles adquiridos en el periodo de enero a junio de 2014 por la cantidad de $450,350.00 (Cuatrocientos cincuenta mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.); y la acumulada de los bienes muebles adquiridos en el ejercicio fiscal 2013.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción IV inciso c), 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 40, 41, 42, 45, 48, 49, 50, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción VI, 50 fracción I, 106, 112 fracción IX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido elaborar por parte del Comité Técnico de remuneraciones para los servidores públicos, y en su caso, incluir en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Peñamiller, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014, los tabuladores para servidores públicos de Base, otro para los Electos y uno más para los Designados y de Libre Nombramiento.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29 – A del Código Fiscal de la Federación; 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido proporcionar pólizas por la cantidad de $29,200.00 (Veintinueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.); omitir justificar gastos mediante documentos que reúnan requisitos fiscales por un importe de $49,219.00 (Cuarenta y nueve mil doscientos diecinueve pesos 00/100 M.N.), así como omitir comprobar y/o justificar gastos (traslados de personal, nómina de personal de seguridad pública, nómina de personal eventual, gastos a comprobar) por un monto de $1´260,278.59 (Un millón doscientos sesenta mil doscientos setenta y ocho pesos 59/100 M.N.).

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 fracción I, 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido proporcionar los padrones de beneficiarios

debidamente autorizados por la entrega de becas por la cantidad de $244,500.00 (Doscientos cuarenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Púbicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 34 fracción III de la Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller, Qro. para el ejercicio fiscal 2014; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido justificar en su caso mediante convocatoria y/o evidencia de la prestación del servicio por el traslado de personas, por la cantidad de $158,920.00 (Ciento cincuenta y ocho mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.) así como omitir celebrar contrato de prestación de servicios, además de omitir solicitar la inscripción en el Padrón de Proveedores del Municipio a dichos prestadores de servicios.

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber expedido cheques bancarios de las cuentas municipales los cuales fueron cobrados en efectivo y/o depositados en cuentas bancarias de parientes consanguíneos de servidores públicos y de ex servidor público de la administración municipal, por un total de $327,895.99 (Trescientos veintisiete mil ochocientos noventa y cinco pesos 99/100 M.N.), cheques con los que presuntamente se pagó impresión de publicidad, artículos de ferretería y tlapalería y medicamentos.

29. Incumplimiento por parte del Titular de las Fianzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 176 y 180 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido informar el monto de los descuentos realizados sobre multas, requerimientos, embargos, y recargos generados por el incumplimiento de pago del Impuesto Predial a tres contribuyentes, así como haber omitido justificar el porqué de forma particular se condono a estas personas y no así a la ciudadanía en general.

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primero, tercer y cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 primer y quinto párrafo, 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 64 punto A fracciones II incisos a), c), III, IV, 65 fracción II, punto A fracciones II inciso c) III, incisos a), b), c), 71, 193, 194, 196, 197, 201, 203 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas económicas, al existir insumos cuyo costo es superior a los de mercado, así como rendimientos no acordes a los requeridos para los conceptos, situación que no fue asentada en el dictamen que sirvió de fundamento para el fallo, lo cual generó un incremento en el contrato de las obras por un monto de $1'177,617.40 (Un millón ciento setenta y siete mil seiscientos diecisiete pesos 40/100 M.N.).

Se detectaron cantidades y volúmenes de materiales, mano de obra ó maquinaria mayores a las requeridas, e incluso innecesarias, de acuerdo a la descripción de los conceptos; insumos con costos superiores a los del mercado; o diferencias entre los rendimientos y/o costos horarios utilizados por los contratistas adjudicados en sus análisis de precios unitarios y los usados por la propia Entidad fiscalizada, así como contra los manejados en los manuales de precios unitarios comúnmente utilizados, como lo son entre otros, las publicaciones de "Costos de Edificación" realizado por BIMSA, la publicación de "Costo y Tiempo en Edificación" de Suárez Salazar, el "Catálogo Nacional de Costos" elaborado por el Instituto Mexicano de Ingeniería de Costos del autor Ing. Raúl González Meléndez, el "Catálogo de Costos Directos" de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria.

a) "Const. De la E.C. km 102 (San Juan del Rio - Xilitla)- Puerto de la Guitarra-Peña Blanca- La Laja, Tramo del km Carretera La Laja., con número de cuenta 123550-615-7-004-130691000-10000, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena PROII 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número MPQ/CDI/LPN/003/2014, celebrado con la empresa CONSTRUCCIONES, CONSULTORIAS Y PROYECTOS S.A. DE C.V., toda vez que se observaron deficiencias en la revisión detallada de la propuesta económica, lo cual generó un incremento en el costo de la obra por un monto de $240,938.50 (Doscientos cuarenta mil novecientos treinta y ocho pesos 50/100 M.N.) incluye el I.V.A., de acuerdo los análisis de los precios unitarios de los siguientes conceptos contratados:

a.1) En el análisis del precio unitario del concepto con clave 41 "PAVIMENTO DE EMPEDRADO CON PIEDRA BOLA DE PEPENA DE 20 CM DE ESPESOR, ASENTADA Y JUNTEADA CON MORTERO CEMENTO ARENA EN PROPORCIÓN 1:5, INCLUYE SUMINISTROS Y ACARREOS DE LOS MATERIALES, AGUA, EQUIPO, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU", con un precio unitario de $304.27 (Trescientos cuatro pesos 27/100 M.N.), se detectó que el costo del insumo "piedra bola" es de $591.00, el cual se encuentra arriba de parámetros aceptables de mercado, el cual oscila entre los $233.00 a los $375.00 por lo que tomando

el costo de $375.00 y realizando el ajusto del costo en dicho insumo, el precio unitario del concepto de clave 41 resulta en una cantidad de $256.19 (Doscientos cincuenta y seis pesos 19/100 M.N.).

De acuerdo a lo anterior, se tiene que el precio unitario del concepto citado, resulta en una cantidad de $256.19 (Doscientos cincuenta y seis pesos 19/100 M.N.), lo que da una diferencia total en el precio unitario de $48.08 (Cuarenta y ocho pesos 08/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 4,320 M3 contratados, resulta un incremento en el contrato de $240,938.50 (Doscientos cuarenta mil novecientos treinta y ocho pesos 50/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b) "Modernización y ampliación. Camino La Paz- Milpillas, Peñamiller, Qro., con número de cuenta 123550-615-7-004-130701000, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena PROII 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número MPQ/CDI/LPN/001/2014, celebrado con la empresa GRUPO PETORME S.A. DE C.V., toda vez que se observaron deficiencias en la revisión detallada de la propuesta económica, lo cual generó un incremento en el costo de la obra por un monto de $936,678.90 (Novecientos treinta y seis mil seiscientos setena y ocho pesos 90/100 M.N.) incluye el I.V.A. de acuerdo los análisis de los precios unitarios de los siguientes conceptos contratados:

b.1) En el análisis del precio unitario del concepto con clave 1 "Excavaciones P.U.O.T…", con un precio unitario de $92.76 (Noventa y dos pesos 76/100 M.N.) por M3, se detectó que al integrar el cargo por utilización del equipo;

b.1.1) 03-45400 "Motoniveladora Caterpillar…" con un costo por hora de $457.37 (Cuatrocientos cincuenta y siete pesos 37/100 M.N.), se tiene que el costo del aceite esta fuera de mercado toda vez que consideran en $60.00 el litro cuando su precio de mercado está en $45.00 por lo que considerando este rendimiento y el costo del litro de aceite en $45.00 el costo horario queda en $448.00 (Cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por hora.

b.1.2) 03-5349 "Cargador frontal Caterpillar…" con un costo por hora de $371.25 (Trescientos setenta y un pesos 25/100 M.N.), contempla para su operación la mano de obra con la clave 02-1130, a un costo por hora de $97.15 la cual no indica a quien corresponde o si es cuadrilla quienes la conforman, por lo que tomando en cuenta que dicha maquinaria se considera pesada se tomó el costo del operador de maquinaria pesada presentado por el contratista para su operación con un costo de $52.94 por hora, aunado a esto se tiene que el costo del aceite esta fuera de mercado toda vez que consideran en $60.00 el litro cuando su precio de mercado está en $45.00 por lo que considerando el costo por operación adecuado y el costo del litro de aceite en $45.00 el costo horario queda en $321.87 (Trescientos veintiún pesos 87/100 M.N.) por hora.

b.1.3) 03-5350 "Tractor buldozer Caterpillar DN8…" con un costo por hora de $1,032.82 (Un mil treinta y dos pesos 82/100 M.N.), contempla para su operación la mano de obra con la clave 02-1130, a un costo por hora de $97.15, la cual no indica a quien corresponde o si es cuadrilla quienes la conforman, por lo que tomando en cuenta que dicha maquinaria se considera pesada se tomo el costo del operador de maquinaria pesada para su operación de con un costo de $52.94 por hora, aunado a esto se tiene que el costo del aceite esta fuera de mercado toda vez que consideran en $60.00 el litro cuando su precio de mercado está en $45.00 por lo que considerando la operación adecuada y el costo del litro de aceite en $45.00 el costo horario queda en $967.91 (Novecientos sesenta y siete pesos 91/100 M.N.) por hora.

De acuerdo a lo anterior, se tiene que, al realizar las correcciones indicadas, el costo unitario queda en $86.61 (Ochenta y seis pesos 61/100 M.N.) lo que da una diferencia total en el precio unitario del concepto con clave 1, de $6.15 (Seis pesos 15/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 32,500 M3 contratados, resulta un incremento de $231,736.51 (Doscientos treinta y un mil setecientos treinta y seis pesos 51/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b.2) En el análisis del precio unitario del concepto con clave 2 "Excavaciones de préstamos por unidad de obra terminada…", con un precio unitario de $92.76 (Noventa y dos pesos 76/100 M.N.) por M3, se detectó que al integrar el cargo por utilización del equipo;

b.2.1) 03-45400 "Motoniveladora Caterpillar…" con un costo por hora de $457.37 (Cuatrocientos cincuenta y siete pesos 37/100 M.N.), se tiene que el costo del aceite esta fuera de mercado toda vez que consideran en $60.00 el litro cuando su precio de mercado está en $45.00 por lo que considerando el costo del litro de aceite en $45.00 el costo horario queda en $448.00 (Cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por hora.

b.2.2) 03-5349 "Cargador frontal Caterpillar…" con un costo por hora de $371.25 (Trescientos setenta y un pesos 25/100 M.N.), contempla para su operación la mano de obra con la clave 02-1130, a un costo por hora de $97.15, la cual no indica a quien corresponde o si es cuadrilla quienes la conforman, por lo que tomando en cuenta que dicha maquinaria se considera pesada se tomo el costo del operador de maquinaria pesada para su operación con un costo de $52.94 por hora, aunado a esto se tiene que el costo del aceite esta fuera de mercado toda vez que consideran en $60.00 el litro cuando su precio de mercado está en $45.00 por lo que considerando la operación adecuada y el costo del litro de aceite en $45.00 el costo horario queda en $321.87 (Trescientos veintiún pesos 87/100 M.N.) por hora, el cual es un costo horario que se encuentra dentro de los parámetros de mercado.

b.2.3) 03-5350 "Tractor buldozer Caterpillar DN8…" con un costo por hora de $1,032.82 (Un mil treinta y dos pesos 82/100 M.N.), contempla para su operación la mano de obra con la clave 02-1130, a un costo por hora de $97.15, la cual no indica a quien corresponde o si es cuadrilla quienes la conforman, por lo que tomando en cuenta que dicha maquinaria se considera pesada se tomo el costo del operador de maquinaria pesada para su operación de con un costo de $52.94 por hora, aunado a esto se tiene que el costo del aceite esta fuera de mercado toda vez que consideran en $60.00 el litro cuando su precio de mercado está en $45.00 por lo que considerando la operación adecuada y el costo del litro de aceite en $45.00 el costo horario queda en $967.91 (Novecientos sesenta y siete pesos 91/100 M.N.) por hora.

De acuerdo a lo anterior, y realizando las correcciones indicadas, se tiene que el precio unitario queda en $86.61 (Ochenta y seis pesos 61/100 M.N.) lo que da una diferencia total en el precio unitario del concepto con clave 2, de $6.15 (Seis pesos 15/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 10,083.24 M3 contratados, resulta un incremento de $71,933.83 (Setenta y un mil novecientos treinta y tres pesos 83/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b.3) En el análisis del precio unitario del concepto con clave 6 "Acarreo de los desperdicios P.U.O.T…", con un precio unitario de $24.38 (Veinticuatro pesos 38/100 M.N.) por M3, se detectó

que al integrar el cargo por utilización del equipo;

b.3.1) 03-4620 "Retroexcavadora caterpillar…" con un costo por hora de $397.82 (Trescientos noventa y siete pesos 82/100 M.N.), contempla un consumo de combustible por hora de 11 litros y 0.3450 litros de aceite por hora lo que es erróneo ya que según el "Catálogo de Costos Directos" de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria una Retroexcavadora caterpillar de igual y/o de características similares presenta un consumo de combustible de 6.4 litros de diesel y 0.06 litros de aceite por hora, aunado a esto se tiene que el costo del aceite esta fuera de mercado toda vez que consideran en $60.00 el litro cuando su precio de mercado está en $45.00 por lo que considerando este rendimiento y el costo del litro de aceite en $45.00 el costo horario queda en $301.45 (Trescientos un pesos 45/100 M.N.), el cual es un costo horario que se encuentra dentro de los parámetros de mercado.

b.3.2) 03-4400 "Camión de volteo famsa de 7m3…" con un costo por hora de $497.07 (Cuatrocientos noventa y siete pesos 07/100 M.N.), contempla un consumo de combustible por hora de 25 litros y 0.6750 litros de aceite por hora lo que es erróneo ya que según el "Catálogo de Costos Directos" de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria un Camión de volteo de igual y/o de características similares presenta un consumo de combustible de 17 litros de diesel y 0.2550 litros de aceite por hora, aunado a esto se tiene que el costo del aceite esta fuera de mercado toda vez que consideran en $60.00 el litro cuando su precio de mercado está en $45.00 por lo que considerando este rendimiento y el costo del litro de aceite en $45.00 el costo horario queda en $378.16 (Trescientos setenta y ocho pesos 16/100 M.N.).

De acuerdo a lo anterior, y realizando las correcciones correspondientes, se tiene que el precio unitario queda en $18.48 (Dieciocho pesos 48/100 M.N.) lo que da una diferencia total en el precio unitario del concepto con clave 6, de $5.90 (Cinco pesos 90/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 38,365.26 M3 contratados, resulta un incremento de $262,571.83 (Doscientos sesenta y dos mil quinientos setenta y un pesos 83/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b.4) En el análisis del precio unitario del concepto con clave 7 "Excavaciones para estructuras…", con un precio unitario de $190.39 (Ciento noventa pesos 39/100 M.N.) por M3, se detectó que al integrar el cargo por utilización del equipo;

b.4.1) 03-4620 "Retroexcavadora caterpillar…" con un costo por hora de $397.82 (Trescientos noventa y siete pesos 82/100 M.N.), contempla un consumo de combustible por hora de 11 litros y 0.3450 litros de aceite por hora lo que es erróneo ya que según el "Catálogo de Costos Directos" de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria una Retroexcavadora caterpillar de igual y/o de características similares presenta un consumo de diesel de 6.4 litros de diesel y 0.06 litros de aceite por hora, aunado a esto se tiene que el costo del aceite esta fuera de mercado toda vez que consideran en $60.00 el litro cuando su precio de mercado está en $45.00 por lo que considerando este rendimiento y el costo del litro de aceite en $45.00 el costo horario queda en $301.45 (Trescientos un pesos 45/100 M.N.).

De acuerdo a lo anterior, y realizando la corrección correspondiente, se tiene que el precio unitario queda en $144.15 (Ciento cuarenta y cuatro pesos 15/100 M.N.) lo que da una diferencia total en el precio unitario del concepto con clave 7, de $46.24 (Cuarenta y seis pesos 24/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 900 M3 contratados, resulta un incremento de $48,274.56 (Cuarenta y ocho mil doscientos setenta y cuatro pesos 56/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b.5) En el análisis del precio unitario del concepto con clave 14 "Zampeados a cualquier altura P.U.O.T.…", con un precio unitario de $1,457.59 (Un mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 59/100 M.N.) por M3, se detectó que;

b.5.1) considera un rendimiento de 1.6 de piedra para mampostería y/o zampeados por m3 sin embargo se tiene que el rendimiento para este tipo de trabajo con piedra para mampostería y/o zampeados es de 1.5 m3.

b.5.2) considera 0.50 del auxiliar 03-0040 "Mortero cemento arena 1:5, sin embargo en el dictamen del fallo descalifican una propuesta más económica por considerar un rendimiento de 0.25 y se señala que el correcto debe ser de .33,

Por lo anterior y tomando el rendimiento indicado por el municipio para la cantidad de mortero y el rendimiento de la piedra en 1.5 m3, el precio unitario del concepto con clave 14 queda en $1,251.85. (Un mil doscientos ochenta y un pesos 85/100 M.N.) lo que da una diferencia total en el precio unitario del concepto con clave 14, de $205.74 (Doscientos cinco pesos 74/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 140 M3 contratados, resulta un incremento de $33,412.17 (Treinta y tres mil cuatrocientos doce pesos 17/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b.6) En el análisis del precio unitario del concepto con clave 16 "PAVIMENTO DE EMPEDRADO CON PIEDRA BOLA DE PEPENA DE 20 CM DE ESPESOR, ASENTADA Y JUNTEADA CON MORTERO CEMENTO ARENA EN PROPORCIÓN 1:5, INCLUYE SUMINISTROS Y ACARREOS DE LOS MATERIALES, AGUA, EQUIPO, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU COMPLETA EJECUCIÓN", con un precio unitario de $224.25 (Doscientos veinticuatro pesos 25/100 M.N.) por M3, se detectó que;

b.6.1) Se considera el costo de la piedra bola tamaño promedio 15cm en $250.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), sin embargo el contratista en su documento denominado "Datos básicos de costo de materiales" oferta la piedra bola tamaño promedio 15cm en $200.00.

De acuerdo a lo anterior, se tiene que el costo unitario queda en $212.41 (Doscientos doce pesos 41/100 M.N.) lo que da una diferencia total en el precio unitario del concepto con clave 16, de $11.86 (Once pesos 86/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 21,000 M3 contratados, resulta un incremento de $288,750.00 (Doscientos ochenta y ocho mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) incluye el I.V.A.

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 65 inciso A fracción III inciso c) y fracción V inciso c), 193, 194, 197, 216 fracción III inciso a), del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos

Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Bases de la Licitación Pública Nacional No. LO-822013984-N1-2014; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de contratación de la obra, al observarse una inequitativa valoración de propuestas, además de que no se aseguró que los recursos se administraran bajo los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; así como desatendiendo los criterios técnicos y administrativos de austeridad y disciplina del gasto; en las obras:

a) "Modernización y ampliación. Camino La Paz- Milpillas, Peñamiller, Qro., con número de cuenta 123550-615-7-004-130701000, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena PROII 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número MPQ/CDI/LPN/001/2014, celebrado con la empresa GRUPO PETORME S.A. DE C.V.; toda vez que se tuvo lo siguiente:

I) La empresa "GRUPO PETORME S.A. DE C.V." se ubicaba en el tercer lugar de las propuestas presentadas.

II).- Sin embargo se tiene que la empresa que ganó el concurso, aunado a que es la tercera proposición más cara de 7 que se aceptaron para su revisión, se tiene que se emplearon criterios diferentes para la valoración de las propuestas toda vez que derivado de la revisión de la propuesta del licitante ganador se detectó que incurrió en algunas de las mismas inconsistencias que los que fueron descalificados y otras más que tampoco fueron asentadas en el documento denominado "Acta de fallo":

II.1 En el análisis 4 considera un rendimiento para el compactador de 20 m3/hr, motivo por el cual descalificaron al contratista que se ubicaban en 1 lugar, GRAZZO Construcciones S.A. de C.V., al proponer un rendimiento de 20.83 m3/hr considerándolo la Entidad Fiscalizada muy bajo, sin embargo se puede ver que es mas bajo el del contratista al que se le adjudicó la obra.

II.2 En el análisis 7 considera un rendimiento para la retroexcavadora de 2.5 m3/hr, motivo por el cual descalificaron al contratista que se ubicaban en 1 lugar, GRAZZO Construcciones S.A. de C.V., al proponer 10m3/hr., considerándolo la Entidad Fiscalizada muy bajo sin embargo se puede ver que es mas bajo el del contratista al que se le adjudicó la obra.

II.3 En el análisis 14 considera un rendimiento para el mortero de 0.50 m3/m3, motivo por el cual descalificaron al contratista que se ubicaban en 1 lugar, GRAZZO Construcciones S.A. de C.V., al proponer 0.25 m3/m3 y la Entidad Fiscalizada asienta que lo correcto es 0.33 m3/m3 sin embargo se puede ver que el contratista al que se le adjudicó la obra presenta uno distinto también.

II.4 En el "CÁLCULO DEL PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO", con respecto a los renglones de ingresos, el Anticipo no corresponde al porcentaje del monto referido en su propuesta, por lo que las cantidades calculadas para estimaciones y amortización del anticipo son erróneas.

II.5 En el análisis, calculo e integración de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción, no concuerda la tasa de interés propuesta por la licitante.

II.6 El domicilio fiscal en su escrito de proposición, así como el membrete de sus hojas es: Fray Diego de la Magdalena No 1095 Int. G, C.P. 78260, San Luis Potosí, San Luis Potosí, sin embargo en la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes presenta el domicilio Sierra Madre No. 135, Loma Alta C.P. 78215, San Luis Potosí, San Luis Potosí.

II.7 La carta compromiso del laboratorio y del proveedor del material no están firmadas por el representante legal de la empresa ganadora.

II.8 La empresa ganadora omite integrar las fichas de análisis de auxiliares asimismo la integración de las cuadrillas, el cual era un motivo de desechamiento.

III).- En resumen, considerando que el fin último de la licitación es conseguir las mejores condiciones para el Estado, en un contexto de legalidad y bajo los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; basándose en el texto citado previamente, se tiene que en esta obra dichas condiciones no se cumplieron, al contratar una propuesta que representaba un costo mayor para la Entidad fiscalizada, derivado esto de la utilización de criterios diferentes y ambiguos en la revisión y desechamiento de las propuestas participantes.

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 primer párrafo, 58 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45, 65 inciso A fracciones V, incisos b), c) y d), 194, 197, 200, 211, 212, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 facciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Bases de la Licitación Pública Nacional No LO-822013984-N3-2014, No LO-822013984-N2-2014 y No LO-822013984-N1-2014.; Bases de Licitación MCQ-CDI-IR-005-2014; en virtud e haber presentado existir deficiencias en el proceso de contratación de la obra, al aceptar las propuestas técnica y económica que presentaba inconsistencias en el contenido de los documentos que la integran, lo cual era motivo de desechamiento; en la obra:

a) "Const. De la E.C. km 102 (San Juan del Rio - Xilitla)- Puerto de la Guitarra-Peña Blanca- La Laja, Tramo del km Carretera La Laja., con número de cuenta 123550-615-7-004-130691000-10000, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena PROII 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número MPQ/CDI/LPN/003/2014, celebrado con la empresa CONSTRUCCIONES, CONSULTORIAS Y PROYECTOS S.A. DE C.V., toda vez que se tuvo lo siguiente:

a.1) Los montos contemplados en los documentos denominados "Datos Básicos de Costos de Materiales", "Datos Básicos de Costos de Maquinaria y Equipo de Construcción a Utilizar" y "Datos Básicos de Costos de Mano de Obra" suman un total de $4,423,751.35 (Cuatro millones cuatrocientos veintitrés mil setecientos cincuenta y un pesos 35/100 M.N.) IVA incluido, así mismo se tiene que de la suma del total de las fichas de precios unitarios realizados por el contratista para determinar el presupuesto presenta un monto de $4,551,253.71 (Cuatro millones quinientos cincuenta y un mil doscientos cincuenta y tres pesos 71/100 M.N.) IVA incluido, sin embargo el monto por el cual se le contrato la ejecución

de dicha obra fue de $4,307,654.50 (Cuatro millones trescientos siete mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 50/100 M.N.) IVA incluido, por lo que dichas inconsistencias eran motivo de desechamiento.

a.2) En CÁLCULO DEL PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO, el Anticipo no corresponde al porcentaje del monto referido en su propuesta, por lo que las cantidades calculadas para estimaciones y amortización del anticipo son erróneas.

a.3) Dentro del Análisis, cálculo e integración de los costos indirectos el licitante no consideró los renglones de Planos de obra terminada.

b) "Elaboración de Estudio y Proyecto, Ampliación de Camino Plazuela-El Moral, Peñamiller, Qro., con número de cuenta 123520-612-7-004-200741000-10000, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena PROII 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número MPQ/DOP/PROII/IR/001/2014, celebrado con la empresa ON Construcciones S. de R.L. de C.V., toda vez que se tuvo lo siguiente:

b.1) Se tiene una tasa de interés que aplica en el periodo de 8.77%. Sin embargo se tiene que el porcentaje aplicado a los costos horarios de maquinaria en algunos casos es del 11% y en otros del 13%, lo cual no concuerda y afecta su costo final.

b.2) En CÁLCULO DEL PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO, el Anticipo no corresponde al porcentaje del monto referido en su propuesta, por lo que las cantidades calculadas para estimaciones y amortización del anticipo son erróneas.

c) "Modernización y ampliación. Camino La Paz- Milpillas, Peñamiller, Qro., con número de cuenta 123550-615-7-004-130701000, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena PROII 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número MPQ/CDI/LPN/004/2014, celebrado con la empresa CHAVERO Y VEGA CONSTRUCTORES S.A. DE C.V., toda vez que se tuvo lo siguiente:

c.1) Se tiene una tasa de interés que aplica en el periodo de 22%. Sin embargo se tiene que el porcentaje aplicado a los costos horarios de maquinaria en algunos casos es del 17%, 20% y 24%, lo cual no concuerda y afecta su costo final.

c.2) En CÁLCULO DEL PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO, el Anticipo no corresponde al porcentaje del monto referido en su propuesta, por lo que las cantidades calculadas para estimaciones y amortización del anticipo son erróneas.

c.3) En el costo horario del equipo de clave C.A. CAMIONETA 3T AC "Camión con equipo pinta rayas marca Ford…" con un rendimiento de aceite de 0.37500 lts/hrs sin embargo no cuenta con el costo del aceite lo que afecta el costo final.

d) "Construcción de Sistema de Agua Potable 1ra. Etapa Agua Fría", Peñamiller, Qro., con número de cuenta 123530-613-7-003-300071000, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena PROII 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número MPQ/CDI/LPN/002/2014, celebrado con la empresa GRUPO RV EQUIPO Y CONSTRUCCIÓN S. A. DE C.V., toda vez que se tuvo lo siguiente:

d.1) En CÁLCULO DEL PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO, el Anticipo no corresponde al porcentaje del monto referido en su propuesta, por lo que las cantidades calculadas para estimaciones y amortización del anticipo son erróneas.

d.2) La maquinaria que presenta como propia no coincide con las facturas de estas, toda vez que son de características distintas.

d.3) Entrega carta compromiso del arrendamiento solo por la grúa y la perforadora, faltando carta compromiso por el camión de volteo, equipo de corte, estación total, retroexcavadora, soldadora y vibrador.

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracción V y 48 fracción I, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Bases de Licitación MPQ/FAM/IR/021/2013; en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas económicas, al existir mano de obra no requerida, rendimientos, consumos de combustible y diesel no acordes a los requeridos para los conceptos, situación que no fue asentada en el dictamen que sirvió de fundamento para el fallo, lo cual generó un incremento en el contrato de las obras por un monto de $283,331.46 (Doscientos ochenta y tres mil trescientos treinta y un pesos 46/100 M.N.), I.V.A. incluido.

Se detectaron cantidades y volúmenes de materiales, mano de obra ó maquinaria mayores a las requeridas, e incluso innecesarias, de acuerdo a la descripción de los conceptos; insumos con costos superiores a los del mercado; o diferencias entre los rendimientos y/o costos horarios utilizados por los contratistas adjudicados en sus análisis de precios unitarios y los usados por la propia Entidad fiscalizada, así como contra los manejados en los manuales de precios unitarios comúnmente utilizados, como lo son entre otros, las publicaciones de "Costos de Edificación" realizado por BIMSA, la publicación de "Costo y Tiempo en Edificación" de Suárez Salazar, el "Catálogo Nacional de Costos" elaborado por el Instituto Mexicano de Ingeniería de Costos del autor Ing. Raúl González Meléndez, el "Catálogo de Costos Directos" de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria.

En la obra "Construcción de 1ra. Etapa EMSAD NO.27 en la comunidad de Agua Fría, Peñamiller, Qro., con número de cuenta 123520-612-7-003-800073000, ejecutada con recursos FAM, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número MPQ/FAM/IR/021/2013, celebrado con la empresa GRUPO RV EQUIPO Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V., se observaron deficiencias en la revisión detallada de la propuesta económica, lo cual generó un incremento en el costo de la obra por un monto de $275,673.91 (Doscientos setenta y cinco mil seiscientos setenta y tres pesos 91/100 M.N.), de acuerdo los análisis de los precios unitarios de los siguientes conceptos contratados:

a) En el análisis del precio unitario del concepto con clave 4 "Carga con equipo de material producto de la excavación para acarreo por volumen (medido suelto) en área para desplante de edificios. Incluye: maquinaria y equipo", con un precio unitario de $24.83 (Veinticuatro pesos 83/100 M.N.) por M3,

se detectó que al integrar el cargo por utilización del equipo;

a.1) AMEPE-003. "Retroexcavadora 416 d de 80 hp…" con un costo por hora de $401.69 (Cuatrocientos un pesos 69/100 M.N.), contempla un consumo de combustible por hora de 11.0522 litros y 219 litros de aceite por hora lo que es erróneo ya que según el "Catálogo de Costos Directos" de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria una retroexcavadora de igual y/o de características similares presenta un consumo de combustible de 6.4 litros de diesel y 0.06 litros de aceite por hora por lo que considerando este rendimiento el costo horario queda en $343.91 (Trescientos cuarenta y tres pesos 91/100 M.N.) por hora.

De acuerdo a lo anterior, y realizando las correcciones antes citadas, se tiene que el precio unitario queda en $12.06 (Doce pesos 06/100 M.N.) lo que da una diferencia total en el precio unitario del concepto con clave 4, de $12.77 (Doce pesos 77/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 2439.33 M3 contratados, resulta un incremento de $36,121.19 (Treinta y seis mil ciento veintiún pesos 19/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b) En el análisis del precio unitario del concepto con clave 010821 "Acarreo en camión material producto de la excavación y/o demolición fuera de la obra, incluye: No incluye carga a máquina, equipo y herramienta.", con un precio unitario de $33.50 (Treinta y tres pesos 50/100 M.N.) por M3, se detectó que al integrar el cargo por utilización del equipo;

b.1) AMEPE-039. "Camión de volteo marca DINA de 7 m3…" con un costo por hora de $443.05 (Cuatrocientos cuarenta y tres pesos 05/100 M.N.), contempla un consumo de combustible por hora de 21.196 litros y 0.042 litros de aceite por hora lo que es erróneo ya que según el "Catálogo de Costos Directos" de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria un camión volteo de igual y/o de características similares presenta un consumo de combustible de 17 litros de diesel y 0.250 litros de aceite por hora por lo que considerando este rendimiento el costo horario queda en $406.94 (Cuatrocientos seis pesos 94/100 M.N.) por hora.

De acuerdo a lo anterior, y realizando las correcciones al precio unitario, se tiene que el precio unitario queda en $13.88 (Trece pesos 88/100 M.N.) lo que da una diferencia total en el precio unitario del concepto con clave 010821, de $19.62 (Diecinueve pesos 62/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 2,439.33 M3 contratados, resulta un incremento de $55,517.20 (Cincuenta y cinco mil quinientos diecisiete pesos 20/100 M.N.) incluye el I.V.A.

c) En los análisis de los precios unitarios de distintos conceptos, se consideró para la elaboración de los trabajos una cuadrilla de un albañil y cinco peones, con un costo por jornal de $1,715.31 (Un mil setecientos quince pesos 31/100 M.N.), pero las tarjetas de precios unitarios observadas se integran con base a auxiliares de trabajos, en los cuales se incluye la mano de obra necesaria para su realización, provocando duplicidad en la mano de obra, lo que generó un incremento en el monto contratado de $50,463.68 (Cincuenta mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 68/100 M.N.), siendo esto en los siguientes conceptos;

c.1) En el análisis del precio unitario del concepto con clave 8 "Zapata corrida tipo Z-3 (ft=10ton/m2), de sección de concreto de 60x600x15 cm de altura, de concreto f'c=250 kg/cm2, hecho en obra o premezclado, según el criterio del contratista, deduciendo la zapata Z4 con T.M.A. 19 mm; armada con Ø#4 fy=4200 kg/cm2 @ 25cm en ambos sentidos. Incluye: cimbra común con madera de pino de 3ª; el suministro de los materiales con su desperdicio respectivo, los acarreos, la mano de obra y la herramienta necesarios; la elaboración, la carga, el acarreo, el vaciado, el extendido. el vibrado, el nivelado y el curado del concreto; el habilitado y curado de cimbra, el cimbrado y descimbrado; el habilitado y el armado del acero de refuerzo.", con un precio unitario de $4,026.83 (Cuatro mil veintiséis pesos 83/100 M.N.) por pza., se detectó que;

i. Se consideró la cuadrilla MOCU-027 integrada por un albañil y cinco peones con un costo por jornal de $1,715.31 (Un mil setecientos quince pesos 31/100 M.N.), contempla un rendimiento de 0.38615 lo que equivale a $662.37 (Seiscientos sesenta y dos pesos 37/100M.N.) por pza., sin embargo se tiene que para este tipo de trabajo y ya que cada auxiliar cuenta con su mano de obra correspondiente se tiene que esta cuadrilla es solo para el colado del concreto en las zapata por lo que solo se requería de una cuadrilla de un albañil y un peón la cual sería la MOCU-002 con un costo por jornal de $688.58 (Seiscientos ochenta y ocho pesos 58/100 M.N.) que multiplicado por el rendimiento de 0.38615 nos da un costo de $265.90 (Doscientos sesenta y cinco pesos 90/100 M.N.), lo que se ve también reflejado en el 3% de herramienta menor considerado por el contratista.

ii. Se consideró 59.4 Kg del el auxiliar PACE-0020 "Preliminar de acero de refuerzo…", a un costo por unidad de $24.38 (Veinticuatro pesos 38/100 M.N.) por kg, sin embargo considerando las medidas de la zapata y las especificaciones de proyecto, se tiene que solo se requerían de 41.61 Kg.

De acuerdo a lo anterior, y realizando las correcciones citadas, se tiene que el precio unitario queda en $2,959.36 (Dos mil novecientos cincuenta y nueve pesos 36/100 M.N.) lo que da una diferencia total en el precio unitario del concepto con clave 8, de $1,067.47 (Un mil sesenta y siete pesos 47/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a las 8 pza. Contratadas, resulta un incremento de $9,906.15 (Nueve mil novecientos seis pesos 15/100 M.N.) incluye el I.V.A.

c.2) En el análisis del precio unitario del concepto con clave 9 "Zapata corrida tipo Z-3 (ft=10ton/m2), de sección de concreto de 60x800x15 cm de altura, de concreto f'c=250 kg/cm2, hecho en obra o premezclado, según el criterio del contratista, con T.M.A. 19 mm; armada con Ø#4 fy=4200 kg/cm2 @ 25cm en ambos sentidos. Incluye: cimbra común con madera de pino de 3ª; el suministro de los materiales con su desperdicio respectivo, los acarreos, la mano de obra y la herramienta necesarios; la elaboración, la carga, el acarreo, el vaciado, el extendido. el vibrado, el nivelado y el curado del concreto; el habilitado y curado de cimbra, el cimbrado y descimbrado; el habilitado y el armado del acero de refuerzo.", con un precio unitario de $5,258.75 (Cinco mil doscientos cincuenta y ocho pesos 75/100 M.N.) por pza., se detectó que;

i. Se consideró la cuadrilla MOCU-027 integrada por un albañil y cinco peones con un costo por jornal de $1,715.31 (Un mil setecientos quince pesos 31/100 M.N.), contempla un rendimiento de 0.51486 lo que equivale a $883.14 (Ochocientos ochenta y tres pesos 14/100M.N.) por pza., sin embargo se tiene que para este tipo de trabajo y ya que cada auxiliar cuenta con su mano de obra correspondiente se tiene que esta cuadrilla es solo para el colado del concreto en las zapata por lo que solo se requería de una cuadrilla de un albañil y un peón la cual sería la MOCU-002 con un costo por jornal de $688.58 (Seiscientos ochenta y ocho pesos 58/100 M.N.) que multiplicado por el rendimiento de 0.51486 nos da

un costo de $354.52 (Trescientos cincuenta y cuatro pesos 52/100 M.N.), lo que se ve también reflejado en el 3% de herramienta menor considerado por el contratista.

ii. Se consideró 76.60 Kg del el auxiliar PACE-0020 "Preliminar de acero de refuerzo…", a un costo unitario de $24.38 (Veinticuatro pesos 38/100 M.N.), sin embargo considerando las medidas de la zapata y las especificaciones del proyecto se tiene que solo se requerían de 55.21 Kg.

De acuerdo a lo anterior, y considerando las correcciones citadas, se tiene que el precio unitario queda en $3,907.47 (Tres mil novecientos siete pesos 47/100 M.N.) lo que da una diferencia total en el precio unitario del concepto con clave 9, de $1,351.28 (Un mil trescientos cincuenta y un pesos 28/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a las 9 pza. Contratadas, resulta un incremento de $14,107.35 (Catorce mil ciento siete pesos 35/100 M.N.) incluye el I.V.A.

c.3) En el análisis del precio unitario del concepto con clave 10 "Zapata aislada tipo Z-4 (ft=10ton/m2), de sección de concreto de 230x230x25-15 cm de altura, de concreto f'c=250 kg/cm2, hecho en obra o premezclado, según el criterio del contratista, con T.M.A. 19 mm; armada con Ø#4 fy=4200 kg/cm2 @12cm en sentido transversal y Ø#4 fy=4200 kg/cm2 @12cm en sentido longitudinal. Incluye: cimbra común con madera de pino de 3ª; el suministro de los materiales con su desperdicio respectivo, los acarreos, la mano de obra y la herramienta necesarios; la elaboración, la carga, el acarreo, el vaciado, el extendido. el vibrado, el nivelado y el curado del concreto; el habilitado y curado de cimbra, el cimbrado y descimbrado; el habilitado y el armado del acero de refuerzo.", con un precio unitario de $6,517.67 (Seis mil quinientos diecisiete pesos 67/100 M.N.) por pza., se detectó que;

i. Se consideró la cuadrilla MOCU-027 integrada por un albañil y cinco peones con un costo por jornal de $1,715.31 (Un mil setecientos quince pesos 31/100 M.N.), contempla un rendimiento de 0.4000 lo que equivale a $686.12 (Seiscientos ochenta y seis pesos 12/100M.N.) por pza., sin embargo se tiene que para este tipo de trabajo y ya que cada auxiliar cuenta con su mano de obra correspondiente se tiene que esta cuadrilla es solo para el colado del concreto en las zapata por lo que solo se requería de una cuadrilla de un albañil y un peón la cual sería la MOCU-002 con un costo por jornal de $688.58 (Seiscientos ochenta y ocho pesos 58/100 M.N.) que multiplicado por el rendimiento de 0.4000 nos da un costo de $275.43 (Doscientos setenta y cinco pesos 43/100 M.N.), lo que se ve también reflejado en el 3% de herramienta menor considerado por el contratista.

ii. Se consideró 114.40 Kg del el auxiliar PACE-0020 "Preliminar de acero de refuerzo…", a un costo unitario de $24.38 (Veinticuatro pesos 38/100 M.N.), sin embargo considerando las medidas de la zapata y especificaciones del proyecto, se tiene que solo se requerían de 102.13 Kg.

De acuerdo a lo anterior, y realizando las correcciones citadas, se tiene que el precio unitario queda en $5,602.21 (Cinco mil seiscientos dos pesos 21/100 M.N.) lo que da una diferencia total en el precio unitario del concepto con clave 10, de $915.46 (Un mil trescientos cincuenta y un pesos 28/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a las 8 pza. Contratadas, resulta un incremento de $8,495.43 (Ocho mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 43/100 M.N.) incluye el I.V.A.

c.4) En el análisis del precio unitario del concepto con clave 37 "Cubierta de 614x1056cm para entre-eje inicial en estructura regional (6x8), formada por: 1 losa maciza 10 cm.de espesor; 2 trabes tipo T-1 y trabes tipo T-2. Utilizando en todos los elementos concreto f'c=250 kg/cm2, T.M.A. 3/4" cimbrado con triplay de pino de 16mm y madera de pino de 3a, acabado aparente, incluyendo chaflanes, goteros y frentes (ochavos), elaborado en obra o premezclado, según criterio del contratista, colocado, vibrado y curado; con armado de acero de refuerzo especificado en plano. En losas se considera afine y acabado para recibir impermeabilización. Incluye: el suministro de los materiales con su desperdicio respectivo.", con un precio unitario de $6,517.67 (Seis mil quinientos diecisiete pesos 67/100 M.N.) por pza., se detectó que;

i. Se consideró la cuadrilla MOCU-027 integrada por un albañil y cinco peones con un costo por jornal de $1,715.31 (Un mil setecientos quince pesos 31/100 M.N.), contempla un rendimiento de 0.5000 lo que equivale a $857.66 (Ochocientos cincuenta y siete pesos 66/100M.N.) por pza., sin embargo se tiene que para este tipo de trabajo y ya que cada auxiliar cuenta con su mano de obra correspondiente se tiene que esta cuadrilla es solo para el colado del concreto en las zapata por lo que solo se requería de una cuadrilla de un albañil y un peón la cual sería la MOCU-002 con un costo por jornal de $688.58 (Seiscientos ochenta y ocho pesos 58/100 M.N.) que multiplicado por el rendimiento de 0.5000 nos da un costo de $344.29 (Trescientos cuarenta y cuatro pesos 29/100 M.N.), lo que se ve también reflejado en el 3% de herramienta menor considerado por el contratista.

ii. se consideró 8.9 m3 del el auxiliar PCON-013 "Concreto 250 Kg/cm2…", a un costo unitario de $1,272.31 (Un mil doscientos setenta y dos pesos 31/100 M.N.), sin embargo considerando las medidas de la cubierta y especificaciones del proyecto se tiene que solo se requerían de 6.8 m3.

De acuerdo a lo anterior, y realizando las correcciones citadas, se tiene que el precio unitario queda en $2,460.35 (Dos mil cuatrocientos sesenta pesos 35/100 M.N.) lo que da una diferencia total en el precio unitario del concepto con clave 37, de $4,057.32 (Un mil trescientos cincuenta y un pesos 28/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a las 2 pza. Contratadas, resulta un incremento de $9,412.98 (Nueve mil cuatrocientos doce pesos 98/100 M.N.) incluye el I.V.A.

c.5) En el análisis del precio unitario del concepto con clave 14 "Contratrabe longitudinal tipo TL-1, de sección de concreto de 25X55x755 cm de longitud, de concreto f'c=250 kg/cm2, hecho en obra o premezclado, según el criterio del contratista, con tamaño máximo de agregado de 19 mm; armada con 6 varillas #5 f´y=4200kg/cm2 y estribos del #3 @ 25 cm, según plano. Incluye: cimbra común con madera de pino de 3a; el suministro de los materiales con su desperdicio respectivo, los acarreos, la mano de obra y la herramienta necesarios; la elaboración, la carga, el acarreo, el vaciado, el extendido, el vibrado, el nivelado y el curado del concreto; el habilitado y curado de la cimbra, el cimbrado y descimbrado; el habilitado y el armado del acero de refuerzo. Incluye, además el acero de refuerzo necesario para anclar el elemento a dados..", con un precio unitario de $9,317.12 (Nueve mil trescientos diecisiete pesos 12/100 M.N.) por pza., se detectó que;

i. Se consideró 139.36 Kg del el auxiliar PACE-0020 "Preliminar de acero de refuerzo…", a un costo unitario de $24.38 (Veinticuatro pesos 38/100 M.N.), sin embargo considerando las medidas de la contratrabe y especificaciones del proyecto se tiene que solo se requerían de 112.31 Kg.

De acuerdo a lo anterior, y realizando las correcciones citadas, se tiene que el precio unitario queda en $8,481.11 (Ocho mil cuatrocientos ochenta y un pesos 11/100 M.N.) lo que da una diferencia total en el precio unitario del concepto con clave 14, de $836.01 (Ochocientos treinta y seis pesos 01/100 M.N.) sin

incluir el I.V.A., que al aplicarla a las 4 pza. Contratadas, resulta un incremento de $3,879.09 (Tres mil ochocientos setenta y nueve pesos 09/100 M.N.) incluye el I.V.A.

c.6) En el análisis del precio unitario del concepto con clave 74 "Zapata corrida tipo Z-3 (ft=10ton/m2), de sección de concreto de 60x600x15 cm de altura, de concreto f'c=250 kg/cm2, hecho en obra o premezclado, según el criterio del contratista, con T.M.A. 19 mm; armada con Ø#4 fy=4200 kg/cm2 @ 25cm en ambos sentidos. Incluye: cimbra común con madera de pino de 3ª; el suministro de los materiales con su desperdicio respectivo, los acarreos, la mano de obra y la herramienta necesarios; la elaboración, la carga, el acarreo, el vaciado, el extendido. el vibrado, el nivelado y el curado del concreto; el habilitado y curado de cimbra, el cimbrado y descimbrado; el habilitado y el armado del acero de refuerzo.", con un precio unitario de $3,789.70 (Tres mil setecientos ochenta y nueve pesos 70/100 M.N.) por pza., se detectó que;

i. Se consideró la cuadrilla MOCU-027 integrada por un albañil y cinco peones con un costo por jornal de $1,715.31 (Un mil setecientos quince pesos 31/100 M.N.), contempla un rendimiento de 0.38615 lo que equivale a $662.37 (Seiscientos sesenta y dos pesos 37/100M.N.) por pza., sin embargo se tiene que para este tipo de trabajo y ya que cada auxiliar cuenta con su mano de obra correspondiente se tiene que esta cuadrilla es solo para el colado del concreto en las zapata por lo que solo se requería de una cuadrilla de un albañil y un peón la cual sería la MOCU-002 con un costo por jornal de $688.58 (Seiscientos ochenta y ocho pesos 58/100 M.N.) que multiplicado por el rendimiento de 0.38615 nos da un costo de $265.90 (Doscientos sesenta y cinco pesos 90/100 M.N.), lo que se ve también reflejado en el 3% de herramienta menor considerado por el contratista.

ii. Se consideró 57.375 Kg del el auxiliar PACE-0020 "Preliminar de acero de refuerzo…", a un costo unitario de $24.38 (Veinticuatro pesos 38/100 M.N.), sin embargo considerando las medidas de la zapata y especificaciones del proyecto se tiene que solo se requerían de 41.61 Kg.

iii.

De acuerdo a lo anterior, y realizando las correcciones citadas, se tiene que el precio unitario queda en $2,784.81 (Dos mil setecientos ochenta y cuatro pesos 81/100 M.N.) lo que da una diferencia total en el precio unitario del concepto con clave 74, de $1,004.89 (Un mil cuatro pesos 89/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a las 4 pza. Contratadas, resulta un incremento de $4,662.68 (Cuatro mil seiscientos sesenta y dos pesos 68/100 M.N.) incluye el I.V.A.

d) En el análisis del precio unitario del concepto con clave 4 "CARGA CON EQUIPO DE MATERIAL PRODUCTO DE LA EXCAVACIÓN PARA ACARREO POR VOLUMEN (MEDIDO SUELTO) EN ÁREA PARA DESPLANTE DE EDIFICIOS. INCLUYE: MAQUINARIA Y EQUIPO.", con un precio unitario de $24.83 (Veinticuatro pesos 83/100 M.N.) por M3, se detectó que al integrar el cargo por utilización del equipo;

d.1) AMEPE-033. "Retroexcavadora 416 D…" con un costo por hora de $401.69 (Cuatrocientos un pesos 69/100 M.N.), contempla un consumo de combustible por hora de 11.0522 litros y 0.219 litros de aceite por hora lo que es erróneo ya que según el "Catálogo de Costos Directos" de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria un camión volteo de igual y/o de características similares presenta un consumo de combustible de 6.4 litros de diesel y 0.06 litros de aceite por hora por lo que considerando este rendimiento el costo horario queda en $343.91 (Trescientos cuarenta y tres pesos 91/100 M.N.) por hora.

De acuerdo a lo anterior, y realizando las correcciones citadas, se tiene que el precio unitario queda en $12.06 (Doce pesos 06/100 M.N.) lo que da una diferencia total en el precio unitario del concepto con clave 4, de $12.77 (Doce pesos 77/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 2,439.33 M3 contratados, resulta un incremento de $36,121.19 (Treinta y seis mil ciento veintiún pesos 19/100 M.N.) incluye el I.V.A.

e) En el análisis del precio unitario del concepto con clave 172 "Excavación para estructuras de acuerdo con su clasificación, a cualquier profundidad, excavado con máquina en seco, en material "B", con un precio unitario de $36.78 (Treinta y seis pesos 78/100 M.N.) por M3, se detectó que al integrar el cargo por utilización del equipo;

e.1) AMEPE-033. "Retroexcavadora 416 D…" con un costo por hora de $401.69 (Cuatrocientos un pesos 69/100 M.N.), contempla un consumo de combustible por hora de 11.0522 litros y 0.219 litros de aceite por hora lo que es erróneo ya que según el "Catálogo de Costos Directos" de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria una Retroexcavadora de igual y/o de características similares presenta un consumo de combustible de 6.4 litros de diesel y 0.06 litros de aceite por hora por lo que considerando este rendimiento el costo horario queda en $343.91 (Trescientos cuarenta y tres pesos 91/100 M.N.) por M3.

De acuerdo a lo anterior, y realizando las correcciones citadas, se tiene que el precio unitario queda en $21.10 (Veintiún pesos 10/100 M.N.) lo que da una diferencia total en el precio unitario del concepto con clave 172, de $15.68 (Quince pesos 68/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 4908.19 M3 contratados, resulta un incremento de $89,279.78 (Ochenta y nueve mil doscientos setenta y nueve pesos 78/100 M.N.) incluye el I.V.A.

f) En el análisis del precio unitario del concepto con clave 174 "MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA LIMPIA SIN LABRAR, HASTA 2.00 MTS DE ALTURA, ASENTADA Y JUNTEADA CON MORTERO CEM-ARE 1:4. INC : SUMINISTRO DE LOS MATERIALES, ACARREOS, PRUEBAS DE LABORATORIO (MORTERO), HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA NECESARIA PARA SU COMPLETA EJECUCIÓN.", con un precio unitario de $1,309.91 (Un mil trescientos nueve pesos 91/100 M.N.) por M3, se detectó que;

f.1) Se consideró 1.6 m3 de piedra braza, sin embargo se tiene que de acuerdo con los manuales de precios unitarios comúnmente utilizados, así como las cantidades utilizadas por otros contratistas en diversas obras, solo se requería de 1.5 m3 de piedra braza.

De acuerdo a lo anterior, y realizando las correcciones citadas, se tiene que el precio unitario queda en $1,275.23 (Un mil doscientos setenta y cinco pesos 23/100 M.N.) lo que da una diferencia total en el precio unitario del concepto con clave 174, de $34.68 (Treinta y cuatro pesos 68/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a las 393.46 pza. Contratadas, resulta un incremento de $15,828.42 (Quince mil ochocientos veintiocho pesos 42/100 M.N.) incluye el I.V.A.

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 42 fracción XIV, 47 fracción V, 48 fracciones I, III, IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Bases de la Licitación Pública Nacional No MPQ-FAM-IR-021-2013; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de contratación de la obra, al aceptar las propuestas técnica y económica que presentaban inconsistencias en el contenido de los documentos que las integran, lo cual era motivo de desechamiento; en la obra:

a) "Construcción de 1ra. Etapa EMSAD NO.27 en la comunidad de Agua Fría, Peñamiller, Qro., con número de cuenta 123520-612-7-003-800073000, ejecutada con recursos FAM, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número MPQ/FAM/IR/021/2013, celebrado con la empresa GRUPO RV EQUIPO Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V., toda vez que se tuvo lo siguiente:

a.1) El concepto de clave 1- "LIMPIEZA, TRAZO Y NIVELACIÓN DE TERRENO CON APARATO, TRAZANDO EJES Y REFERENCIAS NECESARIAS. INC : ESTACAS. MOJONERAS, BANCOS DE NIVEL, EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODA LA MANO DE OBRA NECESARIA PARA SU COMPLETA EJECUCIÓN", para lo cual incluye una cuadrilla de de 1 topógrafo y un cadenero, sin embargo omite la integración de los aparatos requeridos para dicho trabajo, lo que afecta su precio unitario, así mismo incumple con las bases de licitación.

a.2) Se tiene una tasa de interés que aplica en el periodo de 21.70%. La empresa no los acredita a fin de ser considerados en el cálculo del factor de financiamiento, al no acreditar la empresa los puntos adicionales de la institución crediticia. Aunado a esto se tiene que el porcentaje en el cálculo de los costos horarios de maquinaria es del 22%, lo cual no concuerda y afecta su costo final.

a.3) En CÁLCULO DEL PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO, el Anticipo no corresponde al porcentaje del monto referido en su propuesta, por lo que las cantidades calculadas para estimaciones y amortización del anticipo son erróneas.

a.4) En la EXPLOSIÓN DE INSUMOS DE PRESUPUESTO. En el cálculo de herramienta menor la empresa presenta incongruencias en el importe de cálculo de mano de obra al considerar un importe de $688,534.71 siendo que en el mismo documento señala un total de mano de obra de $991,503.85.

a.5) Dentro del Análisis, cálculo e integración de los costos indirectos el licitante no consideró los renglones de Planos de obra terminada.

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 4 fracciones IV, XIII, 22 de la Ley de Adquisiciones Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 61 fracción I , 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido acreditar que se llevó a cabo, para la adquisición de materiales e insumos para la ejecución de la obra, el procedimiento de adjudicación de los contratos respectivos, establecido en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro. Dicho procedimiento debió llevarse a cabo a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del municipio. Lo anterior para las siguientes obras:

a) "Urbanización de Calle Aposentos, Peñamiller, Qro., con número de cuenta 123540-614-3-004-500171000, ejecutada con recursos FISM 2014, a través de administración directa; toda vez que se tiene la adquisición de materiales como: cemento, malla electro-soldada y tepetate; por un monto pagado de $82,231.70 (Ochenta y dos mil doscientos treinta y un pesos 70/100 M.N.), IVA incluido, según los datos proporcionados por la Entidad fiscalizada.

b) "Pav. de Calles El sauz, Peñamiller, Qro., con número de cuenta 123540-614-3-004-501221000, ejecutada con recursos FISM 2014, a través de administración directa; toda vez que se tiene la adquisición de materiales como: cemento, malla electro-soldada, tepetate y artículos de ferreteria; por un monto pagado de 112,438.33 (Ciento doce mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 33/100 M.N.) IVA incluido, según los datos proporcionados por la Entidad fiscalizada.

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. *Se recomienda en lo posterior se asignen los calificativos correspondientes por concepto de Impuesto Predial de contribuyentes pensionados, jubilados o cónyuge; personas adultas mayores o con discapacidad certificada o cónyuge de éstos; de propietarios o poseedores regularizados mediante PROCEDE o por CORETT en el sistema de recaudación a cada uno de los contribuyentes que caigan es estos supuestos con la finalidad de poder tenerlos plenamente identificados.*

2. *Se identificó la cancelación de cheques, detectándose que se anexa a la póliza el original de los cheques cancelados, sin embargo, dichos documentos no son cancelados físicamente; por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada que cuando se realice la cancelación de cheques estos documentos sean debidamente cancelados.*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el

fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del 01 de enero al 30 de junio de 2014, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada Municipio de Peñamiller, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO. Rúbrica".

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Peñamiller, Qro., del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas al citado Municipio no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la Cuenta Pública del Municipio de Peñamiller, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Peñamiller, Qro."

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del Municipio de Peñamiller, Qro., inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Peñamiller, Qro.," deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE

DIP. YAIRO MARINA ALCOCER
SECRETARIO HABILITADO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, del 24 de agosto de 2015, con la asistencia de los Diputados Braulio Mario Guerra Urbiola, Gerardo Ríos Ríos y Yairo Marina Alcocer, quienes votaron a favor.

Dictamen del Informe de resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto de la LVII Legislatura. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de agosto de 2015

Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 18 de agosto de 2015, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro", correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O´Donnel, refiere Manjarrez que "La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas". Continúa diciendo que "los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos."

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó a ante esta Legislatura el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro", en fecha 23 de julio de 2015.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio y dictamen, a la Comisión de Planeación y Presupuesto el 18 de agosto de 2015, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización referida.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

"INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Municipio de Pinal De Amoles, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014; con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorias practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Alto", y está integrado por 207 localidades y 27,093 habitantes.

De las 207 localidades que conforman el municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, sólo 177 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 9 Muy Bajo, 35 Bajo, 103 Medio, 28 Alto y 2 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 30 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 13 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2014, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga por $150'937,420.00 (Ciento cincuenta millones novecientos treinta y siete mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone principalmente, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio por $150'937,420.00 (Ciento cincuenta millones novecientos treinta y siete mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por $6'089,127.00 (Seis millones ochenta y nueve mil ciento veintisiete pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones $76'420,296.00 (Setenta y seis millones cuatrocientos veinte mil doscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.); y por Aportaciones $49'427,997.00 (Cuarenta y nueve millones cuatrocientos veintisiete mil novecientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.); ingresos federales por convenio $12'000,000.00 (Doce millones de pesos 00/100 M.N.) y $7'000,000.00 (Siete millones de pesos 00/100 M.N.) de Otros Ingresos y Beneficios.

c) Ingresos

Éstos crecieron en un 19.28% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013.

Cabe señalar que las participaciones crecieron en un 4.67% y las aportaciones un 2.36%, respecto al ejercicio anterior, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 30 de junio de 2014 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $2'127,739.58 (Dos millones ciento veintisiete mil setecientos treinta y nueve pesos 58/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Efectivo y equivalentes, Subsidio al empleo, Bienes Muebles y Bienes inmuebles, incremento que se compensó con la disminución de los saldos de Derechos a recibir efectivo y equivalentes y Otros activos. El Pasivo Total incrementó por $5'565,717.77 (Cinco millones quinientos sesenta y cinco mil setecientos diecisiete pesos 77/100 M.N.) fundamentalmente porque aumentaron las obligaciones derivadas de operaciones con Proveedores, Acreedores diversos y Acreedores fiscales; la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado una disminución en la Hacienda Pública Municipal de $3'437,978.19 (Tres millones cuatrocientos treinta y siete mil novecientos setenta y ocho pesos 19/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2014, el Activo Total aumentó $11'851,205.19 (Once millones ochocientos cincuenta y un mil doscientos cinco pesos 19/100 M.N.) debido al incremento que mostraron los saldos de Efectivo y equivalentes, Derechos a recibir efectivo o equivalentes, y Bienes Muebles; el cual se compensó con la disminución que mostraron los saldos en los rubros de Otros activos y Subsidio al empleo.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de decremento promedio real del 31.67%, debido a que los

Pasivos circulantes y no circulantes disminuyeron, como resultado fundamentalmente por la liquidación parcial de obligaciones financieras contraídas con Acreedores diversos, Acreedores fiscales, Fondos Ajenos y Otras cuenta por pagar a corto plazo; sin embargo, aumentó el saldo en el rubro de Proveedores.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por $15'713,502.91 (Quince millones setecientos trece mil quinientos dos pesos 91/100 M.N.) y Largo Plazo por $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre éstos el periodo limite de pago. Es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 2.85% de los Ingresos que se califican de gestión; en 47.23% de los ingresos que provienen de participaciones; en 34.63% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISMDF y FORTAMUN-DF); en 2.67% de ingresos extraordinarios; y en 12.62% de los ingresos por obra federal y/o Estatal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de $173,125.70 (Ciento setenta y tres mil ciento veinticinco pesos 70/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2013.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por $69'067,660.37 (Setenta y nueve millones sesenta y siete mil seiscientos sesenta pesos 37/100 M.N.), los que se componen de Gasto Corriente por $32'582,430.65 (Treinta y dos millones quinientos ochenta y dos mil cuatrocientos treinta pesos 65/100 M.N.); y Gasto de Inversión por $25'104,024.47 (Veinticinco millones ciento cuatro mil veinticuatro pesos 47/100 M.N.); y Obra federal y/o estatal por $11'381,205.25 (Once millones trescientos ochenta y un mil doscientos cinco pesos 25/100 M.N.).

d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $102'036,357.15 (Ciento dos millones treinta y seis mil trescientos cincuenta y siete pesos 15/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $77'488,064.12 (Setenta y siete millones cuatrocientos ochenta y ocho mil sesenta y cuatro pesos 12/100 M.N.) arrojando un saldo de $24'548,293.03 (Veinticuatro millones quinientos cuarenta y ocho mil doscientos noventa y tres pesos 03/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y equivalentes que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

d.4) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 1.73 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.48, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 32.26% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 47.46% de su patrimonio.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio 485, emitido por parte de Presidente Municipal presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 13 de agosto de 2014.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/15/913, emitido el 12 de marzo de 2015 y notificada a la Entidad fiscalizada ese mismo día, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/3356, emitido el 19 de mayo de 2015 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 22 de mayo de 2015, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 12 de junio de 2015.

a.4) Mediante oficio PM/0427/2015, emitido el 12 de junio de 2015 y recibido por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado en esa misma fecha, el Titular de la entidad fiscalizada, solicitó prórroga para la atención de las observaciones y recomendaciones, concediéndole como plazo perentorio el 19 de junio de 2015.

a.5) La Entidad fiscalizada, el 19 de junio de 2015, presentó el oficio PM/0434/2015, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.6) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
V. Ley de Coordinación Fiscal
VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
VIII. Ley Federal del Trabajo
IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
XI. Ley del Impuesto sobre la Renta
XII. Código Fiscal de la Federación
XIII. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
XIV. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
XV. Ley General de Desarrollo Social
XVI. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
XVII. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
XVIII. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. el 05 de diciembre de 2008
XIX. Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
XX. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
XXI. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XXII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
XXIII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
XXIV. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
XXV. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
XXVI. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
XXVII. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
XXVIII. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
XXIX. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
XXX. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
XXXI. Código Civil del Estado de Querétaro
XXXII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XXXIII. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXXIV. NOM 083 SEMARNAT 2003 20 OCT 04
XXXV. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
XXXVI. Ley Electoral del Estado de Querétaro
XXXVII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXXVIII. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada

b.1) Observaciones determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 18 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se mantuvo estática su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte de la Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 80, 85, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido informar en la Cuenta Pública, los beneficios económicos y sociales de los apoyos otorgados por la cantidad de $881,589.24 (Ochocientos ochenta y un mil quinientos ochenta y nueve pesos 24/100 M.N.), así como haber informado un monto de $14,837.00 (Catorce mil ochocientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.), por concepto de apoyo de Agua Potable, los cuales correspondían a apoyos de Obras Públicas.

2. Incumplimiento por parte de la Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, IV y V, 10 fracción I, 20 fracción II, 42 fracciones I, V, X y XI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos para el Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XV, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido llevar a cabo el procedimiento de adjudicación bajo la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados, por la contratación de artistas para su presentación en la feria "Pinal de Amoles 2014", por la cantidad de $1´169,080.00 (Un millón ciento sesenta y nueve mil ochenta pesos 00/100 M.N.), además de haber presentado deficiencias en el contrato de prestación de servicios, tales como:

a) se omiten mencionar las estipulaciones referentes al presupuesto con base en las cuales se cubrirá el compromiso derivado del mismo;
b)se omite precisar si el precio es fijo o sujeto a escalafón;
c) se omite señalar el fundamento legal, mediante el cual se llevó la adjudicación del contrato para la de prestación de servicios; y,
d)se omite contar con la firma del responsable de la dependencia encargada de las finanzas públicas.

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 80, 81, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber erogado recursos para el festejo del evento del "día del Maestro" por un monto de $332,462.44 (Trescientos treinta y dos mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 44/100 M.N.), para la compra de: alimentos, estímulos, obsequios y reconocimientos, recursos que no contribuyeron a la consecución de los objetivos de los programas aprobados o que se consideran de beneficio general de la población, o de sectores vulnerables de la misma o relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria.

4. Incumplimiento por parte por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos para el Estado de Querétaro; 48 fracciones III, IV, V y XV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido firmar por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio y del representante legal del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes el convenio de colaboración por el cual se erogó la cantidad de $100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.).

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones III y VI, 61, 68 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos para el Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI, 112 fracción VII inciso c), 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud haber omitido manejar con eficiencia el uso de los recursos públicos destinados a las festividades públicas, al haber ejercido la cantidad de $2´423,074.28 (Dos millones cuatrocientos veintitrés mil setenta y cuatro pesos 28/100 M.N.), sin estrategias de recuperación del gasto, que contribuyan paulatinamente el autofinanciamiento total de los eventos realizados; o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto; habiendo recaudado ingresos por sólo $194,075.00 (Ciento noventa y cuatro mil setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que representa el 8.00% de los recursos erogados para festividades públicas.

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56, 58, 61 fracciones I último párrafo, y II último párrafo, 62, 64, 66 segundo párrafo, 67 último párrafo, 68 último párrafo, 69, 76, 78, 79 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido difundir en la página de internet del municipio la Información Financiera generada por la Entidad fiscalizada (12 formatos); conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4, 15 fracción X y 18 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido indicar en el Programa de Obra Anual para el ejercicio 2014 las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, considerando todas las acciones previas a su ejecución; así como distinguir si las obras a ejecutar serían por contrato o por administración.

8. Incumplimiento por parte de la Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 44 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado compensaciones, omitiendo s acreditar su justificación a los Regidores y Sindico municipal por la cantidad de $198,450.00 (Ciento noventa y ocho mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96 y 106 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Tercero y cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de Derechos y de Aprovechamientos, publicado en el D.O.F. del 5 de diciembre de 2008; 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar el entero de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por concepto de salario y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, así como de servicios profesionales por la cantidad de $1'642,322.67 (Un millón seiscientos cuarenta y dos mil trescientos veintidós pesos 67/100 M.N.).

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 96 y 106 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado de manera extemporánea el entero de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado y por Servicios Profesionales de septiembre a noviembre de 2013; lo que ocasionó el pago de accesorios por la cantidad de $134,503.00 (Ciento treinta y cuatro mil quinientos tres pesos 00/100 M.N.).

11. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado B, fracción II inciso a) y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, 68 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2014 (FORTAMUN-DF 2014).

12. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción III y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido informar a sus habitantes al término del ejercicio 2013, sobre los resultados alcanzados con la ejecución de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 22 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido implementar los mecanismos necesarios para mantener actualizada la base de datos del Impuesto Predial, ya que se encuentran registrados bienes de dominio público del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro; del Gobierno del Estado de Querétaro y Gobierno Federal, con un importe de adeudo total de éste impuesto por la cantidad de $19,327.09 (Diecinueve mil trescientos veintisiete pesos 09/100 M.N.), siendo que estos bienes se encuentra exentos del pago del dicho impuesto.

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracción III, 15 fracciones VIII y IX, 19 segundo párrafo, 29 fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 77 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracciones XI, XII, XL inciso a, 16, 113 fracciones III y IV, 119 fracción XX de la Ley de Aguas Nacionales; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de planeación, en las siguientes obras:

a) "Construcción de puente peatonal en cruce de río", en la localidad de Adjuntas de Gatos, con número de cuenta 506-08-01-03-17 con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MPA-DOP-FISM-IR-063-2013, celebrado con el Ing. Juan Carlos Vega Muñoz, toda vez que se observó que no se contó con la validación técnica y permiso respectivo por parte de la dependencia Normativa Federal respectiva Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), ya que la obra se construyó en la rivera del cauce de la corriente del río de la localidad, es decir, aguas nacionales.

b) "Ampliación de red de drenaje sanitario", en la localidad de La Escondida, con número de cuenta 506-09-08-02-01 con recursos FISE 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MPA-DOP-FISE-IR-018-2014, celebrado con el Ing. Juan Carlos Vega Muñoz, toda vez que se observó que la validación de la obra de los trabajos eléctricos se obtuvo por parte de la dependencia normativa de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) en fecha posterior al inicio de la obra, ya que, respecto de contrato se pactó el inicio el 04 de junio de 2014 y la validación de CFE casi 4 meses posteriores el 24 de septiembre del mismo año.

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato de obra pública, en la obra de "Ampliación de red de drenaje sanitario", en la localidad de La Escondida, con número de cuenta 506-09-08-02-01 con recursos FISE 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MPA-DOP-FISE-IR-018-2014, celebrado con el Ing. Juan Carlos Vega Muñoz, toda vez que se observó que el contratista participante en el proceso de invitación restringida respectiva a la contratación de la obra, el C. Brígido Rivera Díaz no contó con la especialidad requerida en su Registro en el Padrón de Contratistas para los trabajos a ejecutar, la 203 Agua, riego y saneamiento y/o la 401 Redes de agua y drenaje superficiales y subterráneas, ya que, únicamente cuenta con la 402 Electrificación. Por lo que, la clasificación por especialidad requerida, no fue considerada en

la convocatoria en el proceso de contratación de la obra pública en cuestión.

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracciones II, III y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias e inconsistencias en la revisión detallada de la propuesta ganadora del concurso, situación que no fue asentada en el dictamen de fallo, en las siguientes obras:

a) "Rehabilitación del sistema de agua potable", en la localidad de San Pedro El Viejo, con número de cuenta 506-09-08-01-01 con recursos FISE 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MPA-DOP-FISE-IR-017-2014, celebrado con la empresa Comoh S.A. de C.V., toda vez que se observó que:

a.1) Se presentó en la integración del análisis de precio unitario del concepto de clave 4.3.2 Silleta de concreto f´c=200 kg/cm2 (15x25x40 cms), de unidad de pieza, se consideró la cantidad de 0.12 m3 del concepto auxiliar de concreto f´c=200 kg/cm2, siendo que las silletas en cuestión son de dimensiones de 15x25x40 cms, de lo que, le corresponde la cantidad necesaria únicamente de 0.016 m3 del concreto para la unidad de pieza. Lo anterior deriva en que aplicando el factor de sobrecosto correspondiente propuesto por el contratista, se obtenga un precio unitario de $365.66 (Trescientos sesenta y cinco pesos 66/100 M.N.) sin incluir IVA en lugar del aceptado de $479.23 (Cuatrocientos setenta y nueve pesos 23/100 M.N.) sin incluir IVA, y que redunda en una diferencia de la cantidad de $20,287.63 (Veinte mil doscientos ochenta y siete pesos 63/100 M.N.) que incluye IVA por las 154.00 piezas contratadas a favor del contratista en su propuesta ganadora.

a.2) En la propuesta ganadora se detectaron las siguientes inconsistencias en la integración de los costos horarios de maquinaria y equipo de construcción:

I. En los análisis de costos horarios de "Camioneta Ford de redilas de 3.5 Ton" y "Revolvedora de 1 saco", se consideró un precio de gasolina de $6.80 (Seis pesos 80/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de litro, siendo que a la fecha del concurso oscilaba en el mercado en los $10.93 (Diez pesos 93/100 M.N.) sin incluir IVA.

II. En el análisis de costo horario del equipo Soldadora diesel de 300 Amps marca Lincon, se consideró un precio de diesel de $5.21 (Cinco pesos 21/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de litro, siendo que a la fecha del concurso oscilaba en el mercado en los $11.50 (Once pesos 55/100 M.N.) sin incluir IVA.

III. En el análisis de costo horario del Equipo de oxicorte, se consideró en el rubro de operación un turno de trabajo de 25.00 horas en lugar de las 8.00 horas correspondientes.

IV. En el análisis de costo horario del equipo de Estación total Sokkia digital Mod SET610K se consideró un valor de adquisición de tal equipo de $5,420.00 (Cinco mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, siendo que oscila en el mercado en los $56,034.48 (Cincuenta y seis mil treinta y cuatro pesos 48/100 M.N.) sin incluir IVA.

b) "Ampliación de red de drenaje sanitario", en la localidad de La Escondida, con número de cuenta 506-09-08-02-01 con recursos FISE 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MPA-DOP-FISE-IR-018-2014, celebrado con el Ing. Juan Carlos Vega Muñoz, toda vez que se observó que en la propuesta ganadora se detectaron las siguientes inconsistencias en la integración de los costos horarios de maquinaria y equipo de construcción:

b.1) Se especificaron fechas de los años 2007 y 2011, en lugar del año respectivo, lo cual genera incertidumbre de haber considerado costos acordes al mercado respectivo.

b.2) En los análisis de costos horarios de "Compactadora manual (Bailarina)", "Revolvedora" y "Vibrador de concreto", se consideró un precio de gasolina de $8.33 (Ocho pesos 33/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de litro, siendo que a la fecha del concurso oscilaba en el mercado en los $10.93 (Diez pesos 93/100 M.N.) sin incluir IVA.

c) "Construcción de aula de usos múltiples 1ª. Etapa planta baja EMSAD 13", en la localidad de San Pedro Escanela, con número de cuenta 506-09-09-06-01 con recursos FISE 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MPA-DOP-FISE-IR-009-2014, celebrado con el Arq. Francisco Javier Vázquez Cazares, toda vez que se observó que se detectaron las siguientes inconsistencias en la integración de análisis de precios unitarios:

c.1) En el concepto de clave 5 Acarreo en camión en camino accidentado pavimentado del material producto de las demoliciones y/o excavaciones al lugar indicado por las autoridades municipales (Medido suelto) para carga a máquina no incluida. No se presentó en forma el análisis de costo horario de Camión de volteo de 7 m3, ya que, en la integración del precio unitario del concepto únicamente se incluyeron en su integración cantidades y costos unitarios de "Cargos fijos de camión de volteo de 7 m3", "Diesel", "Aceite para motor", "Juego de llantas para camión" y "Chofer de camión", sin presentarse los datos y operaciones que determinaron dichas cantidades y costos.

c.2) En el concepto de clave 6 Relleno con material inerte (Tepetate o choy) en plataforma, tendido y compactado con equipo. No se presentó en forma los análisis de costos horarios de "Motoconformadora 120 H", "Pipa de 10,000 litros de capacidad", y "Vibrocompactador Dynapac de 10 Ton", ya que, en la integración del precio unitario del concepto únicamente se incluyeron en su integración cantidades y costos unitarios de "Cargos fijos", "Diesel", "Aceite para motor", "Juego de llantas", "Operador", y "Chofer", sin presentarse los datos y operaciones que determinaron dichas cantidades y costos.

c.3) Se presentó el concepto de clave 20 "Muro MC-1 de concreto de 15 cm de espesor, altura de 4.34 igual a 2.84 de piso a losa + 1.50 como anclaje a zapata de concreto, armado con doble parrilla de varilla de 3/8 @ 30 cm en ambos sentidos y grapa de sujeción entre parrillas en "C" de Var 3/8 @ 30 cm, concreto hecho en obra resistencia normal f´c=250 kg/cm2 con impermeabilizante integral, T.M.A. 1/2" de unidad de metro lineal y con un precio unitario de $6,296.83 (Seis mil doscientos noventa y seis pesos 83/100 M.N.) sin incluir IVA. Sin embargo, se presentó otro mismo concepto de clave MC-2 "Muro MC-2 de concreto de 15 cm de espesor, altura de 4.34 igual a 2.84 de piso a losa + 1.50 como anclaje a zapata de concreto, armado con doble parrilla de varilla de 3/8 @ 30 cm en ambos sentidos y grapa de sujeción entre parrillas en "C" de Var 3/8 @ 30 cm, concreto hecho en obra resistencia normal f´c=250 kg/cm2 con impermeabilizante integral, T.M.A. 1/2" de misma unidad de metro lineal pero con un precio unitario mayor de $6,313.77 (Seis mil trescientos trece pesos 77/100 M.N.) sin incluir IVA. Siendo que tienen idéntica especificación constructiva ambos conceptos.

c.4) En el concepto de clave 29 Firme de concreto de 8 cm de espesor reforzado con malla electrosoldada 6" x 6", de unidad de metro cuadrado, no se consideró en el material necesario y claramente especificado de malla respectiva.

c.5) En el concepto de clave 32 "Cancelería de aluminio anonizado natural de 2" en línea bolsa que consta de una pieza de claro 294x152 cm formado por 1 modulo de 198x152 cm, cada modulo con 2 ventanas corredizas, fijo y corredizos, una superior y la otra inferior y 1 modulo fijo de 97x152 cm dividido en un fijo superior y el otro inferior, otra de 294x152 cm formada por 2 ventanas corredizas, 1 fijo", de unidad de metro cuadrado. Se consideraron para la integración de dicho precio unitario tan solo 3.00 elementos, "Cancelería de aluminio anonizado natural 2", "Cristal de 6 mm", y "Subcontratos". De los cuales, no se presentaron su desglose y/o elementos que los integran para la determinación de sus costos unitarios de "Cancelería de aluminio" y "Subcontratos". Aunado a que, el contratista especifica ceder a terceras personas, la realización de los trabajos de tales conceptos, siendo que en el contrato respectivo en la Cláusula Décima Séptima se estipuló la obligación de no ceder la realización todo o en partes de la obra.

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o del Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 38, 39 fracciones I y II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 67, 68 primer párrafo, 186, 187, 197 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias e inconsistencias en la revisión detallada de las propuestas ganadoras de los concursos, situación que no fue asentada en el dictamen de fallo y que provocó también una diferencia total de $1´153,960.38 (Un millón ciento cincuenta y tres mil novecientos sesenta pesos 38/100 M.N.) que incluye IVA a favor de los contratistas respecto de sus propuestas contratadas, en las siguientes obras:

a) "Construcción del sistema de agua potable", en la localidad de Tonatico, con número de cuenta 506-09-04-01-01 con recursos PROII 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MPA-DOP-PROII-LF-004-2014, celebrado con el Ing. Armando Espinosa Rivera, toda vez que se observó que se presentó en la integración del análisis de precio unitario del concepto de "Atraque de 30x30 cms y/o 20x20 cms de altura variable, concreto f´c=200 kg/cm2 armado con 6 Var. del No.3 y Est. del No. 2 @ 20 cms" de unidad de metro cúbico y con un precio unitario de $5,911.94 (Cinco mil novecientos once pesos 94/100 M.N.) sin incluir IVA. Sin embargo, se presentó otro mismo concepto de "Atraque de 30x30 cms y/o 20x20 cms de altura variable, concreto f´c=200 kg/cm2 armado con 6 Var. del No.3 y Est. del No. 2 @ 20 cms" de misma unidad de metro cúbico pero con un precio unitario mayor de $7,698.39 (Siete mil seiscientos noventa y ocho pesos 39/100 M.N.) sin incluir IVA. Siendo que tienen idéntica especificación constructiva ambos conceptos. Por lo que, en el concepto de atraque de concreto con precio mayor da una diferencia de $2,072.28 (Dos mil setenta y dos pesos 28/100 M.N.) que incluye IVA por los 21.60 m3 acumulados en la propuesta ganadora, representaron un monto total de $44,761.25 (Cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta y un pesos 25/100 M.N.) que incluye IVA a favor del contratista en su propuesta contratada.

b) "Construcción del sistema de agua potable", en la localidad de Maby, con número de cuenta 506-09-04-01-02 con recursos PROII 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MPA-DOP-PROII-LF-003-2014, celebrado con la empresa Horus Grupo Empresarial S.A. de C.V., toda vez que se observó que se detectaron las siguientes inconsistencias en la integración de los análisis de precios unitarios, que provocó una diferencia total de $1´031,806.60 (Un millón treinta y un mil ochocientos seis pesos 60/100 M.N.) que incluye IVA a favor del contratista respecto de su propuesta contratada:

b.1) En el concepto de clave E.1 "Fabricación, suministro e instalación de tanque de acero al carbón cilíndrico vertical en material SA-36 con recubrimiento interior y exterior en acabado epóxico de altos sólidos color blanco con capacidad de 200 metros cúbicos", para el rubro de materiales se consideró un costo unitario de $42.00 (Cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA el kilogramo del insumo de placa de acero de 1/4" de espesor siendo que oscila en los $15.39 (Quince pesos 39/100 M.N.) en el mercado. En el mismo sentido en el rubro de equipo se consideró para Grúa la cantidad de 224.70 horas siendo que la necesaria era la de 17.00 horas como se corroboró en la documentación presentada por el propio municipio de pago comprobatorio efectuado por la renta de dicha grúa en los trabajos de la obra. De igual manera en el rubro de equipo se consideró el empleo de máquina "Soldadora" y de "Compresor" (El compresor es el generador de energía para el uso de la soldadora) sin embargo, para la soldadora se especificó un total de 85.386 horas pero contrariamente para el compresor una considerablemente mayor de 730.275 horas, siendo que ambos equipos se usan a la par. Cabe mencionar, que tal concepto de tanque de acero es idéntico en especificación constructiva al de la obra "Construcción del sistema de agua potable", en la localidad de Tonatico, con número de cuenta 506-09-04-01-01 con recursos PROII 2014, en el cual sí se consideraron cantidades de grúa y costo unitario de placa de acero acordes a los necesario y con precios de mercado. Asimismo no se contó con el concepto auxiliar y/o básico de "habilitado y armado de acero de refuerzo en cimentación resistencia normal Fy=4200 kg/cm2 cualquier diámetro".

Lo anterior deriva en que, aplicando el factor de sobrecosto correspondiente propuesto por el contratista, se obtenga un precio unitario de $785,079.75 (Setecientos ochenta y cinco mil setenta y nueve pesos 75/100 M.N.) sin incluir IVA en lugar del aceptado de $1´517,227.42 (Un millón quinientos diecisiete mil doscientos veintisiete pesos 42/100 M.N.) sin incluir IVA, y que redunda en una diferencia de la cantidad de $849,291.29 (Ochocientos cuarenta y nueve mil doscientos noventa y un pesos 29/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario a favor del contratista en su propuesta contratada por la unidad de 1.00 pieza.

b.2) En el concepto de clave I.1 "Equipo clorador de bayoneta de inyección de líquido" se consideró un costo unitario de $145,215.00 (Ciento cuarenta y cinco mil doscientos quince pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, siendo que oscila en los $25,080.94 (Veinticinco mil ochenta pesos 94/100 M.N.) en el mercado. Cabe mencionar, que tal concepto de Equipo clorador de bayoneta de inyección de líquido es idéntico en especificación constructiva al de las obras de "Construcción del sistema de agua potable", en la localidad de Tonatico con número de cuenta 506-09-04-01-01 con recursos PROII 2014, y de "Ampliación de red de agua potable", en la localidad de Potrerillos, con número de cuenta 506-09-13-02-00 con recursos PDZP 2014, en las cuales sí se consideraron costos unitarios acordes a los precios de mercado, pagándolo en estas últimas obras en un precio a costo directo de $25,080.94 (Veinticinco mil ochenta pesos 94/100 M.N.) sin incluir IVA. Lo anterior deriva en que aplicando el factor de sobrecosto correspondiente propuesto por el contratista, se obtenga un precio unitario de $37,493.94 (Treinta y siete mil cuatrocientos noventa y tres pesos 94/100 M.N.) sin incluir IVA en lugar del aceptado de $194,834.72 (Ciento noventa y cuatro mil ochocientos treinta y cuatro pesos 72/100 M.N.) sin incluir IVA, y que redunda en una diferencia de la cantidad de

$182,515.30 (Ciento ochenta y dos mil quinientos quince pesos 30/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario a favor del contratista en su propuesta contratada por la unidad de 1.00 pieza.
c) "Construcción de cancha de usos múltiples con techumbre (El Roble)", en la localidad de Huaxquilico, con número de cuenta 506-09-05-03-01 con recursos FID 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MPA-DOP-FID-IF-005-2014, celebrado con el Ing. Armando Espinosa Rivera, toda vez que se observó que se detectaron las siguientes inconsistencias en la integración de análisis de precios unitarios que también provocó una diferencia total de $77,392.53 (Setenta y siete mil trescientos noventa y dos pesos 53/100 M.N.) que incluye IVA a favor del contratista respecto de su propuesta contratada:
c.1) En el concepto de "Suministro y colocación de elementos de liga para columnas, fabricado de PTR de 4"x3" 4MT10 peso 5.73 kg/ml", de unidad de metro lineal, se consideró para el insumo de PTR de 4"x3" de peso de 5.73kg/m un costo unitario de $45.00 (Cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de kilogramo de dicho material, siendo que oscila en el mercado en los $17.61 (Diecisiete pesos 61/100 M.N.) sin incluir IVA. Lo anterior deriva en que aplicando el factor de sobrecosto correspondiente propuesto por el contratista, se obtenga un precio unitario de $148.74 (Ciento cuarenta y ocho pesos 74/100 M.N.) sin incluir IVA en lugar del aceptado de $322.16 (Trescientos veintidós pesos 16/100 M.N.) sin incluir IVA, y que redunda en una diferencia de la cantidad de $26,150.98 (Veintiséis mil ciento cincuenta pesos 98/100 M.N.) que incluye IVA por los 130.00 m contratados a favor del contratista en su propuesta ganadora.
c.2) En el concepto de "Suministro y colocación de largueros sobre trabes de estructura, fabricados de canal monten 4 MT14", de unidad de metro lineal, se consideró la cantidad de 0.007 toneladas de dicho material de monten para la misma unidad de metro lineal, siendo que respeto de la especificación del monten a emplear la correspondiente es de 0.004 toneladas. Lo anterior deriva en que aplicando el factor de sobrecosto correspondiente propuesto por el contratista, se obtenga un precio unitario de $138.64 (Ciento treinta y ocho pesos 64/100 M.N.) sin incluir IVA en lugar del aceptado de $208.64 (Doscientos ocho pesos 64/100 M.N.) sin incluir IVA, y que redunda en una diferencia de la cantidad de $42,221.95 (Cuarenta y dos mil doscientos veintiún pesos 95/100 M.N.) que incluye IVA por los 520.00 m contratados a favor del contratista en su propuesta ganadora.
c.3) En el concepto de "Suministro y colocación de tensores para columnas, bajo trabes de estructura, fabricado de PTR de 3"x2" verde", de unidad de metro lineal, se consideró para el insumo de PTR de 3"x2" verde un costo unitario de $32.00 (Treinta y dos pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de kilogramo de dicho material, siendo que oscila en el mercado en los $17.61 (Diecisiete pesos 61/100 M.N.) sin incluir IVA. Lo anterior deriva en que aplicando el factor de sobrecosto correspondiente propuesto por el contratista, se obtenga un precio unitario de $121.67 (Ciento veintiún pesos 67/100 M.N.) sin incluir IVA en lugar del aceptado de $190.63 (Ciento noventa pesos 63/100 M.N.) sin incluir IVA, y que redunda en una diferencia de la cantidad de $9,019.59 (Nueve mil diecinueve pesos 59/100 M.N.) que incluye IVA por los 112.75 m contratados a favor del contratista en su propuesta ganadora.
c.4) En el concepto de "Suministro y colocación de cable y tubería para soportar lámparas aditivos metálicos de 400 watts", de unidad de lote, se consideró en el rubro de materiales un mismo lote de cable y soportería sin presentar su desglose y/o elementos que lo integran para la determinación de su costo unitario de dicho lote.
c.5) En el concepto de "Suministro y colocación de ductería y registros para conducción de cable a utilizar", de unidad de lote, se consideró en el rubro de materiales un mismo lote de ductería y registros para instalación de las lámparas de aditivos metálicos, sin presentar su desglose y/o elementos que lo integran para la determinación de su costo unitario de dicho lote.

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. De la revisión al cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, nunca la que tuviera el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con el principio de publicidad y el derecho de acceso a la información, se identificó la falta de atención a la fracciones: II, VI, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII, XXI y XXV; por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada, mantener actualizada la información pública que coadyuva al acceso a la información de los habitantes del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, así como en aquellas fracciones en que la información es parcial o nula, se habiliten los vínculos y se ponga a disposición del público en general.
2. Se recomienda a la Entidad fiscalizada, implementar las mediadas necesarias para que se formalice legalmente la propiedad respectiva a su favor de terrenos en donde se construirán trabajos de obra pública y en los casos que se requiera, su compra-venta y/o donación se haga a través de escritura pública.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del 01 de enero al 30 de junio de 2014, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada Municipio de Pinal de Amoles,

Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO. Rúbrica".

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas al citado Municipio no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la Cuenta Pública del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro".

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro", deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE

DIP. YAIRO MARINA ALCOCER
SECRETARIO HABILITADO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, del 24 de agosto de 2015, con la asistencia de los Diputados Braulio Mario Guerra Urbiola, Gerardo Ríos Ríos y Yairo Marina Alcocer, quienes votaron a favor.

Dictamen del Informe de resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Querétaro, Qro., correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto de la LVII Legislatura. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de agosto de 2015

Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 18 de agosto de 2015, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Querétaro, Qro.," correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica

del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O´Donnel, refiere Manjarrez que "La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas". Continúa diciendo que "los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos."

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Municipio de Querétaro, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó a ante esta Legislatura el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Querétaro, Qro.," en fecha 10 de agosto de 2015.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio y dictamen, a la Comisión de Planeación y Presupuesto el 18 de agosto de 2015, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización referida.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

"INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Municipio de Querétaro, Querétaro; correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014; con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental;

contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorias practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de Querétaro, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Muy Bajo", y está integrado por 272 localidades y 801,940 habitantes.

De las 272 localidades que conforman el municipio de Querétaro, Querétaro, sólo 206 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 79 Muy Bajo, 61 Bajo, 58 Medio, 8 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 66 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 21 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2014, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por $2,522'769,114.00 (Dos mil quinientos veintidós millones setecientos sesenta y nueve mil ciento catorce pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por $2,522'769,114.00 (Dos mil quinientos veintidós millones setecientos sesenta y nueve mil ciento catorce pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por $1,194'175,694.00 (Mil ciento noventa y cuatro millones ciento setenta y cinco mil seiscientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones $841'179,976.00 (Ochocientos cuarenta y un millones ciento setenta y nueve mil novecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones $487'413,444.00 (Cuatrocientos ochenta y siete millones cuatrocientos trece mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Éstos crecieron en un 13.41% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013.

Cabe señalar que las participaciones crecieron, respecto al ejercicio anterior un 3.99%, mientras que las aportaciones, crecieron un 9.03%, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 30 de junio de 2014 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de $1,170'313,260.04 (Mil ciento setenta millones trescientos trece mil doscientos sesenta pesos 04/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Efectivo y Equivalentes, Derechos a recibir bienes o servicios, Bienes Inmuebles, Activos Intangibles y Bienes en comodato, aumento que se compensó con la disminución de los saldos de Derechos a recibir efectivo o equivalentes, Bienes Muebles, Fideicomisos y el reconocimiento de la Depreciación del los bienes adquiridos a partir del ejercicio 2013. El Pasivo Total disminuyó $101'124,363.16 (Ciento un millones ciento veinticuatro mil trescientos sesenta y tres pesos 16/100 M.N.) fundamentalmente porque disminuyeron las obligaciones derivadas de operaciones con Deuda Pública a Corto Plazo y Deuda Pública a Largo Plazo, que a su vez se compensó con el aumento de obligaciones con Proveedores, Acreedores Diversos y Acreedores Fiscales, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un aumento en la Hacienda Pública Municipal de $1,271'437,623.20 (Mil doscientos setenta y un millones cuatrocientos treinta y siete mil seiscientos veintitrés pesos 20/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2014, el Activo Total se aumentó en $1,056'628,162.19 (Mil cincuenta y seis millones seiscientos veintiocho mil ciento sesenta y dos pesos 19/100 M.N.) debido al aumento de Efectivo y Equivalentes, Derechos a recibir efectivo o equivalentes, Derechos a recibir bienes o servicios, Bienes Inmuebles, Activos Intangibles, Bienes en Comodato y Fideicomisos, aumento que se compensó con la disminución del saldo de Bienes Muebles y el reconocimiento de la Depreciación del los bienes adquiridos a partir del ejercicio 2013.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de decremento promedio real del 24.05%, debido a que los Pasivos Circulantes y No Circulantes disminuyeron, como resultado fundamentalmente, por el decremento de obligaciones financieras contraídas con Acreedores Fiscales y Deuda Pública a Largo Plazo; sin embargo, incrementó el saldo que refiere a Proveedores, Acreedores Diversos y Deuda Pública a Corto Plazo.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por $85'953,158.00 (Ochenta y cinco millones novecientos cincuenta y tres mil ciento cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) y a Largo Plazo por $206'370,370.98 (Doscientos seis millones trescientos setenta mil trescientos setenta pesos 98/100 M.N.), siendo la diferencia entre éstos el periodo limite de pago; es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 57.53% de los Ingresos que se califican de gestión; en 20.82% de los ingresos que provienen de participaciones; en 11.98% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); en 8.60% de Ingresos por Convenio; en 0.83% de Otros Ingresos; y en un 0.24% de Ingresos Extraordinarios.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de $261'564,549.25 (Doscientos sesenta y un millones quinientos sesenta y cuatro mil quinientos cuarenta y nueve pesos 25/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2013.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por $1,265'908,313.29 (Mil doscientos sesenta y cinco millones novecientos ocho mil trescientos trece pesos 29/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por $1,094'214,978.41 (Mil noventa y cuatro millones doscientos catorce mil novecientos setenta y ocho pesos 41/100 M.N.); Gasto de Inversión por $166'371,869.13 (Ciento sesenta y seis millones trescientos setenta y un mil ochocientos sesenta y nueve pesos 13/100 M.N.) y Deuda Pública por $5'321,465.75 (Cinco millones trescientos veintiún mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 75/100 M.N.).

d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $2,779'474,254.10 (Dos mil setecientos setenta y nueve millones cuatrocientos setenta y cuatro mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 10/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $1,619'657,276.01 (Mil seiscientos diecinueve millones seiscientos cincuenta y siete mil doscientos setenta y seis pesos 01/100 M.N.), arrojando un saldo de $1,159'816,978.09 (Mil ciento cincuenta y nueve millones ochocientos dieciséis mil novecientos setenta y ocho pesos 09/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

d.4) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 14.46 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.03, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 2.47% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 7.32% de su patrimonio.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio SF/4057/2014, emitido por parte del Secretario de Finanzas Municipales presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 07 de agosto de 2014.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/14/794, emitido el 28 de agosto de 2014 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/3240, emitido el 03 de marzo de 2015 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 06 de marzo de 2015, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 06 de abril de 2015.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 06 de abril de 2015, presentó el oficio PM/59/2015, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
V. Ley de Coordinación Fiscal
VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
VIII. Ley Federal del Trabajo
IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
XI. Ley del Impuesto sobre la Renta
XII. Código Fiscal de la Federación
XIII. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
XIV. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
XV. Ley General de Desarrollo Social
XVI. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
XVII. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
XVIII. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. el 05 de diciembre de 2008
XIX. Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
XX. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
XXI. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XXII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
XXIII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
XXIV. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
XXV. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
XXVI. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
XXVII. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
XXVIII. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
XXIX. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
XXX. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
XXXI. Código Civil del Estado de Querétaro
XXXII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XXXIII. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXXIV. NOM 083 SEMARNAT 2003 20 OCT 04
XXXV. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
XXXVI. Ley Electoral del Estado de Querétaro
XXXVII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXXVIII. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada

b.1) Observaciones determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 75 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se mantuvo estática su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos pasivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

29. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 fracción IX, 26, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 153, 164 y 165 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido proporcionar a los comisionados de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la información y documentación requerida durante el proceso de fiscalización, obstaculizando con ello el proceso de fiscalización superior, dicha información es la siguiente:*

I. Respecto de la Información solicitada durante el proceso de fiscalización, por el área Financiera:

a) Autorización del Programa Anual de Adquisiciones 2014, con acuse de recibo.

b) Actas COMPLETAS de las sesiones celebradas por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios (14 ordinarias y 14 extraordinarias).

c) Informes Mensuales de la Secretaria de Administración remitidos a la Auditoria Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro, sobre las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, correspondientes a diciembre de 2013, enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2014.

d) Informes y reportes solicitados de la contratación de servicios "Investigación, análisis e información de vanguardia e innovadora en materia de estudio sobre las ciudades, el espacio público y la planeación municipal y metropolita" adjudicado a Bufete Consulta, S.A. de C.V. se omitió proporcionar los siguientes reportes del mes de Junio y Julio de 2014, solicitados según anexo técnico incluido en las bases del concurso IR-041/14 mediante el cual se realizó la adjudicación.

e) De los expedientes completos solicitados de las adquisiciones realizadas en el periodo fiscalizado: 5 (Cinco) expedientes completos de adquisiciones por adjudicaciones directas, 1 (un) expediente completo de concurso por invitación restringida, 87 (ochenta y siete) contratos de adquisición, de prestación de servicios y/o convenios modificatorios debidamente firmados, 90 (noventa) garantías de cumplimiento de contrato y/o de la correcta aplicación del

anticipo otorgado, y 1(una) póliza de seguro para cubrir el importe de cualquier pérdida o daños causados a los valores mientras permanezcan en poder del proveedor.

II. Respecto de la Información solicitada durante el proceso de fiscalización, por el área Jurídica:
A) Del rubro de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales, lo siguiente:
1.- Del contrato con objeto "Verificar el cumplimiento y normatividad del programa en base a las líneas de acción establecidas conforme a las metas del programa de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción alineado a lo proyectado del 2014". a) Informe de actividades c) documento que contenga el porcentaje de cumplimiento del programa de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción.
2.- Del contrato objeto "actividades desempeñadas dentro de la auditoria son planificadas, estratégicas u asignadas detenidamente, la solicitud requerida se basa en la cantidad de objetivos a realizar a corto plazo y en calidad e estos, por ello, requieren atención específica para su buen desempeño": a) Cédula Profesional b) Cédula fiscal c) Informe de actividades
3.- De los 3 contratos celebrados con mismo prestador de servicios con objeto "trabajos extraordinarios relativos a verificar el cumplimiento de los procedimientos administrativos establecidos del área administrativa contable, es por ello que un perfil profesional se pueda canalizar en los temas específicos de la dirección, esto contribuirá al manejo y mejor desempeño en los objetivos a realizar": a) Cédula fiscal b) Informe de actividades documentos que acrediten la prestación del servicio
4.- Se omitió informar las actividades que desempeñan los Veterinarios con números de empleado 19504 y 18947 respectivamente, los cuales se encuentran adscritos a la Secretaria de Servicios Públicos Municipales. Señalando el número de activo de los ejemplares caninos a los que prestan atención medica veterinaria.

B) Del Rubro De Contratos de Arrendamiento, lo siguiente:

1. Relación de contratos de arrendamiento y comodato de bienes MUEBLES, en los que el Municipio tenga carácter de arrendatario, arrendador y en comodato en calidad de comodante y comodatario. Anexando los contratos o convenios correspondientes, así como la documentación que acredite su cumplimiento, en original para su cotejo y en medio magnético.

C) De la revisión a las actas del Ayuntamiento, lo siguiente:

1. De la Trigésima Tercera sesión ordinaria del 18 de febrero de 2014:

Punto 3.1.7. Solicitud del peticionario para la obtención de la concesión; convocatoria; copia del fallo emitido por el Comité de Adquisiciones; Título de Concesión; y garantía o fianza otorgada por el concesionario.
Punto 3.6.2. Informar las acciones realizadas por el Municipio respecto de la Planta Dosificadora de Cemento que funciona de manera irregular.

2. De la Trigésima Quinta sesión ordinaria del 25 de marzo de 2014:

Punto 3.3.6. Acreditar pago de derechos; la notificación del acuerdo al solicitante; y la fecha de publicación del mismo en la Gaceta Municipal.

3. De la Trigésima Sexta sesión ordinaria del 08 de abril de 2014:
Punto 3.4.9. Exhibir el nombramiento de Alejandro Echeverría Cornejo como Coordinador de Estrategia e Inteligencia Policial de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal; expediente del trabajador y curriculum vitae.

Punto 3.4.11. 2. Informe que contenga el nombre de los 100 trabajadores que han sido seleccionados para esta primera entrega de lotes; así como la documentación soporte que acredite el sorteo realizado para la asignación de lotes, de conformidad con el punto quinto del acuerdo de cabildo de fecha 03 de diciembre de 2013.

Respecto de la adquisición de lotes para dar cumplimiento al acuerdo de cabildo; en caso de haberse concretado; se acredite el dictamen de valor, avalúos, monto de la adquisición y escritura pública a favor del Municipio.

No obstante los puntos anteriores, un informe o tarjeta informativa, en la que se señale de manera general el avance y cumplimiento del acuerdo del Ayuntamiento correspondiente.

Punto 3.5.5. Acreditar el pago de derechos por cambio de uso de suelo; y la transmisión a título gratuito y en escritura pública de una superficie de 1,032.26 M2 correspondiente a la vialidad Epigmenio González.

Punto 3.5.6. Acreditar el pago de derechos por cambio de uso de suelo, y se señale la fecha y Gaceta Municipal en la cual fue publicado el presente acuerdo.

4. De la Trigésima Séptima sesión ordinaria del 29 de abril de 2014:
Punto 3.2.7. Informe del Síndico Municipal de los endosos de facturas realizados en el primer semestre de 2014, por concepto de siniestralidad o robo.

5. De la Trigésima Novena sesión ordinaria del 20 de mayo de 2014:
Punto 3.2.6.1. Fecha en la que el Municipio inició y concluyó la obra que dio origen a la afectación;

3. Escritura Pública mediante la cual se haya hecho constar la compraventa aprobada por el Ayuntamiento, y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio;

5. Acreditar el egreso (pago), señalando de manera clara la partida presupuestal afectada;

6. Acreditar ALTA administrativa y contable.

6. Cuadragésima sesión ordinaria del 10 de junio de 2014: Punto 3.1.9. Contratos de compraventa suscritos con la CORETT, debidamente protocolizados mediante escritura pública; y acredite su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio; alta administrativa y contable de los inmuebles.

Punto 3.3.1. Copia simple de los tres títulos de concesión otorgados.

Punto 3.6.1. 1. Autorización de la Legislatura del Estado para que la fuente de pago sea el Derecho de Alumbrado Público (D.A.P.);

2. Acreditar mediante la exhibición de la escritura pública

correspondiente, la constitución de la persona moral denominada "Promotora de Inversión S.A.";

3. Acreditación de los permisos, licencias, y factibilidades para la construcción y operación de una planta generadora de energía eléctrica.

1. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 73 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido remitir de manera mensual la Secretaria de Administración al Órgano Interno de Control la información relativa a las enajenaciones, contratación de servicios y arrendamientos, efectuados por esa dependencia correspondiente al periodo de diciembre de 2013 a mayo de 2014.*

2. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I y III, 10 fracción I, y 16 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 30 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 75 fracciones IV y XXIV del Código Municipal de Querétaro; y 14 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido solicitar al Ayuntamiento la autorización del "Programa Anual de Compras 2014", de acuerdo al cual debieron haberse realizado los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios durante el periodo fiscalizado.*

3. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; 9 y 12 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber invitado a participar y haber adjudicado los contratos de adquisición del concurso IR-028/14 "Juguetes para eventos del día del niño" a los proveedores Pichmen Consultores, S. de R.L. de C.V. por la cantidad de $2'168,736.00 (Dos millones ciento sesenta y ocho mil setecientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.) y Sonia Valdivia Velasco por un importe de $354,728.00 (Trescientos cincuenta y cuatro mil setecientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), aún y cuando estos licitantes tienen registrado dentro del Padrón de Proveedores de la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios un giro comercial diferente a los bienes requeridos, aunado a que se pagaron los bienes sin que los contratos de adquisición estuvieran debidamente firmados a la fecha de la fiscalización.*

4. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 fracción II, 22 fracción III y V y 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber adjudicado directamente el Contrato de prestación del Servicio de Navegación a internet en modalidad móvil y soporte para los autobuses urbanos del proyecto "Internet en la ciudad" (Qronectate) al proveedor NDI.COM.MX, S.A. de C.V. por la cantidad de $2'784,000.00 (Dos millones setecientos ochenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), sin estar debidamente fundado y motivado que el proveedor contara con los derechos de autor del proyecto, otros derechos exclusivos ó que la prestación del servicio se refiera a información reservada, así como no justificar técnicamente ni económicamente el supuesto ahorro en la instalación y equipamiento en los 100 autobuses urbanos que cubre el servicio, ya que ese servicio ya había sido pagado por la Entidad fiscalizada al mismo proveedor previamente.*

5. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30 fracción II y 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber elaborado el contrato de prestación de servicios con deficiencias al no haber especificado de manera correcta la forma de pago y a establecer adecuadamente las garantías que debe exhibir el proveedor, así como omitir solicitar la fianza que garantizara el anticipo otorgado, correspondiente al concurso IR-041/14 "SERVICIO DE INVESTIGACIÓN, ANÁLISIS E INFORMACIÓN DE VANGUARDIA E INNOVADORA EN MATERIA DE ESTUDIO SOBRE LAS CIUDADES EN EL ESPACIO PÚBLICO Y LA PLANEACIÓN MUNICIPAL Y METROPOLITANA" adjudicado al proveedor Bufete Consulta, S.A. de C.V. por la cantidad de $1'392,000.00 (Un millón trescientos noventa y dos mil pesos 00/100 M.N.), así como carecer el citado contrato de la firma del Síndico Municipal a la fecha de la fiscalización superior, originado que no se hayan formalizado correctamente los derechos y obligaciones de las partes de manera oportuna.*

6. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafo penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 fracción III, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido ocupar en varias publicaciones por lo menos una quinta parte en proporción al área o espacio en donde se anunciaron obras, programas o acciones, la leyenda que refiere el artículo 73 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.*

7. *Incumplimiento por parte del servidor público que*

resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 73 fracción III, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 4 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado el pago de publicidad en radio y en prensa escrita de manera anticipada por un importe de $7'695,030.35 (Siete millones seiscientos noventa y cinco mil treinta pesos 35/100 M.N.) sin que al 30 de junio de 2014 se haya disfrutado la prestación del servicio correspondiente, considerándose como gastos cuando debió reflejarse como cuenta por cobrar, al corresponder a servicios no recibidos, además de haber simulado el procedimiento de Adjudicación Directa a medios de comunicación contenida en el Acta del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios correspondiente al Acta número 9 de la sesión ordinaria celebrada el 21 de abril de 2014, ya que los servicios de comunicación adjudicados en dicha acta se comenzaron a recibir desde enero de 2014 de acuerdo a la documentación justificativa proporcionada por la Entidad fiscalizada.

8. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 126 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 y 39 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 24, 39, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 75 fracción XXI, y 111 del Código Municipal de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado a veintiséis servidores públicos de base con sueldos brutos superiores a los rangos determinados en tabulador que van del 2.37% al 97.62%; y pagar a seis servidores públicos de libre nombramiento y dos servidores público de base con sueldo bruto inferior a los rangos determinados en el tabulador, que van del 4.75% al 6.84%.*

9. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 9 último párrafo de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013; Segundo fracción II del DECRETO por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto sobre la Renta, de Derechos y de Aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de diciembre de 2008; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracciones II y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido enterar en tiempo y forma $13'352,292.00 (Trece millones trescientos cincuenta y dos mil doscientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.) de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Salarios y por Asimilados a Salarios de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2014, derivado de que aplicó erróneamente el porcentaje del estímulo del 60% cuando solo tenía derecho de aplicar el 30% de acuerdo al artículo 9 de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, y consecuentemente, haber registrado ingresos por dicho importe cuando no procedía el derecho.*

10. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracción II, 8 fracción V y 9 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido registrar gastos por la cantidad de $299,160.00 (Doscientos noventa y nueve mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.) conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, correspondiente al adeudo con la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) por concepto de multa establecida desde el 28 de octubre de 2011; así como omitir proporcionar el soporte documental que acredite el origen de la multa; y haber omitido realizar las acciones tendientes a la recuperación del recurso por un importe de $334,311.00 (Trescientos treinta y cuatro mil trescientos once pesos 00/100 M.N.) por incumplimiento a las funciones del servidor público responsable.*

11. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 66, 75 fracción II, 97 y 99 del Código Municipal de Querétaro; 15 fracción VI del Reglamento Orgánico de la Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido mencionar en los nombramientos de sus trabajadores los siguientes requisitos de ley: a) nacionalidad, b) edad, c) sexo, d) estado civil, e) domicilio, f) clase de nombramiento (de confianza, de base o eventual por tiempo fijo o por obra determinada), g) duración de la jornada, h) salario, i) lugar donde se prestarán los servicios, j) número de partida presupuestal; y k) dependencia a la que se encuentre adscrito el servidor público, ya que en los 15 (quince) nombramientos expedidos, sólo se menciona el nombre y el puesto.*

12. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 132 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 75 fracciones I y XXV del Código Municipal de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido dar aviso para la suspensión de los efectos del pago de la jubilación por parte de Gobierno del Estado de Querétaro a la Directora de Auditoría Policial adscrita a la Auditoría Municipal de Fiscalización del Municipio de Querétaro, derivado de que se incorporó a la plantilla de trabajadores de la Entidad fiscalizada desde el 3 de marzo de 2014.*

13. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 5 fracción II, 6, 9 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 75 fracción XXVIII del Código Municipal*

de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido imponer las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, a los siguientes incumplimientos a Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro:

a) Al realizar el acto de entrega recepción de la Secretaria del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro el 7 de julio de 2014 por la servidora pública entrante quien cambió a este cargo el 1 de junio de 2014.

b) Al realizar el acto de entrega recepción del Departamento de Vinculación Educativa el 24 de junio de 2014 por la servidora pública saliente quien cambio de cargo como Secretaria del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro el 1 de junio de 2014;

c) Al realizar el acto de entrega recepción de la Secretaria del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro el 7 de julio de 2014 por la servidora pública saliente quien cambio de cargo como Directora de Auditoría Policial el 21 de mayo de 2014.

14. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 75 fracción XXIV Código Municipal; 12 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro; 4 fracciones II; XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; Número 6.2 del Manual de Operación para el Ejercicio del Gasto; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber detectado las siguientes irregularidades en el rubro de Bienes Muebles, cuenta número 1.2.4.4.01.00001, en la póliza número DIA-03-00000031:*

a) Haber pagado a Grupo Comercializadora Artemisa S. de R.L. de C.V., la factura número B231 por la cantidad de $230,000.00 (Doscientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), sin recibir el producto objeto de la compra (automóvil), no cobrarle los intereses correspondientes del periodo del 23 de enero al 10 de marzo de 2014 (fecha en que se pagó y reintegró el recurso, respectivamente);

b) Haber adquirido un automóvil marca Chevrolet línea Cruze modelo 2014, con dicho proveedor, cuyo giro registrado en el Padrón de Proveedores es la "Comercialización de todo tipo de bicicletas, refacciones y accesorios", sin que se aseguraran las mejores condiciones de compra;

c) Haber omitido contar con copia de la factura origen;

d) Haber omitido acreditar que el automóvil adquirido era nuevo; y,

e) Haber registrado en gastos la depreciación de enero y febrero de 2014 por la cantidad de $4,622.90 (Cuatro mil seiscientos veintidós pesos 90/100 M.N.), cuando dicha unidad no la tenía la Entidad fiscalizada.

15. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 62, 80, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 75 fracciones XXII, XXIV y XXV del Código Municipal de Querétaro; 22 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro; 4 fracción II, 9 fracciones IV y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido recabar los recibos de ingresos expedidos por las Instituciones de Asistencia Privada que recibieron la donación de 11 unidades de equipo de transporte con un valor en registros contables de $1'341,457.00 (Un millón trescientos cuarenta y un mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.).*

16. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 75 fracciones XXII, XXIV y XXV del Código Municipal de Querétaro; 4 fracción II de Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, Querétaro; 6 fracciones III y IV y 22 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido tener correctamente actualizado y conciliado el inventario de bienes inmuebles al 30 de junio de 2014, al registrar en su contabilidad bienes que la Secretaría de Administración no considera parte del inventario inmobiliario por un monto de $14'450,262.29 (Catorce millones cuatrocientos cincuenta mil doscientos sesenta y dos pesos 29/100 M.N.).*

17. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 75 fracciones XXII, XXIV y XXV del Código Municipal de Querétaro; 4 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, Querétaro; 6 fracciones III y IV, 22 y 23 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber entregado al Ayuntamiento el informe sobre las altas y bajas de los bienes inmuebles que modificaron el patrimonio, correspondiente al primer semestre de 2014, en una fecha distinta a la establecida en sus disposiciones internas.*

18. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y*

41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes muebles e inmuebles bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos; el control por tipo de bien en cuentas de orden para su seguimiento; establecer un valor menor al catastral que les corresponda a 18 bienes inmuebles; y, la publicación del Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles a través de internet, actualizado al 31 de diciembre de 2013.

19. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 75 fracciones XXII, XXIV y XXV del Código Municipal de Querétaro; 4 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, Querétaro; 6 fracciones III, IV y VI, y 22 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido conciliar el padrón inmobiliario elaborado por la Secretaría de Administración con la Dirección Municipal de Catastro, originando que se tengan en el inventario inmobiliario al 30 de junio de 2014, bienes sin clave catastral, inmuebles registrados por la Secretaría de Administración no considerados por la Dirección de Catastro Municipal, inmuebles cuyo valor no coincide contra el valor catastral, así como inmuebles considerados por la Dirección Municipal de Catastro, no reconocidos por la Secretaría de Administración.*

20. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracciones II y V, 8 fracción V, 9 fracciones IV y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber afectado la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores por la actualización catastral de la cantidad de $479´095,965.69 (Cuatrocientos setenta y nueve millones noventa y cinco mil novecientos sesenta y cinco pesos 69/100 M.N.), originando que no se reflejen correctamente las cifras de los Estados Financieros que forman parte integrante de la Cuenta Pública del periodo sujeto a fiscalización.*

21. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro;75 fracciones XXII, XXIV y XXV del Código Municipal de Querétaro; 19 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; 6 fracciones III, IV y VI del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro; Declaración I.3 y Cláusula PRIMERA del Contrato de Comodato OMCP-CCI/40/2012 celebrado el 24 de octubre de 2012 entre Gobierno del Estado de Querétaro y el Municipio de Querétaro, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber integrado como bienes propiedad del Municipio de Querétaro, Querétaro, en el Padrón de Predios Catastrales y en el Inventario de bienes inmuebles, predios que son propiedad de Gobierno del Estado, otorgados en comodato al Municipio de Querétaro según contrato OMCP-CCI/40/2012 celebrado el 24 de octubre de 2012 y con vigencia del 01 de octubre de 2012 al 30 de septiembre de 2015.*

22. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23 fracción I, 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Acuerdo Primero inciso B, punto 6.2, Cuarto y Séptimo de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracciones II y V, 8 fracción V y 9 fracciones IV y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber detectado las siguientes irregularidades, respecto a la clave catastral 140110103176002 correspondiente al Centro Integral de Prevención Social (CIPRES II):*

a) Se reflejaron valores distintos en el Inventario Inmobiliario y en el Padrón de Claves Catastrales, existiendo una diferencia entre ambos documentos de $8´852,016.60 (Ocho millones ochocientos cincuenta y dos mil dieciséis pesos 60/100 M.N.).
b) Se omitió efectuar al 30 de junio de 2014, el registro contable y en el inventario inmobiliario del valor de la construcción, aun y cuando desde el 02 de diciembre de 2013 la Dirección de Obras Públicas Municipales del Municipio de Querétaro, efectuó el Acto de Entrega-Recepción de los trabajos.
c) Se omitió realizar los cálculos y el registro contable de la depreciación aplicable a la construcción de dicho inmueble, durante el periodo fiscalizado.

23. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; 9 y 12 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido proporcionar los contratos celebrados y los documentos que acrediten que los bienes y servicios contratados fueron proporcionados, además de haber omitido cuidar obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio de los bienes y servicios pagados por la cantidad de $2'472,373.24 (Dos millones cuatrocientos setenta y dos mil trescientos setenta y tres pesos 24/100 M.N.), ya que se adjudicaron a proveedores cuyo giro registrado en el Padrón de Proveedores de la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios no corresponde a los bienes y servicios pagados, consistentes, en: Gorras bordadas, playeras tipo polo, y la contratación del servicio de conferencistas internacionales en el marco del encuentro juvenil internacional "Todo es posible 2014", adquiridas al proveedor 2783: Ingeniería Única Administrativa del Estado de Querétaro, S.A. de C.V., cuando el giro registrado es "Material de Construcción".*

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal y/o Titular de la Secretaria de Desarrollo Social y/o Titular de la Secretaria de Obras Publicas Municipales y/o Titular de la Secretaria de Finanzas y/o Titular de la Secretaria de Administración y/o Titular de la Auditoria Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro y/o Titular de la Secretaria Técnica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 10 fracción V, 30 fracción III, 42 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 73 BIS fracción VII, 74 fracción XV, 75 Fracciones XVI y XXX y 828 del Código Municipal de Querétaro; y 32 fracción IX del Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Publica del Municipio de Querétaro; 4 fracción XX y 17 fracción IX del Reglamento Orgánico de la Auditoria Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro; ***en virtud de haber omitido requerir y estipular garantía de cumplimiento en 74 contratos de prestación de servicios profesionales vigentes en el periodo sujeto a fiscalización.***

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaria de Obras Públicas y/o Titular de la Secretaria de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2505 del Código Civil del Estado de Querétaro; 4 fracción I, XII y XVII, 7, 21, 22, 33 fracciones II y III, 34 de la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro; 41 fracciones I,II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 73 BIS fracción VII y 75 fracciones XVI y XXX del Código Municipal de Querétaro; ***en virtud de haber contratado personas que no cuentan con título y cédula profesional para ejercer la profesión relativa al objeto de los contratos, no obstante se realizó un gasto pagado por los servicios profesionales contratados por la cantidad de $519,396.55 (Quinientos diecinueve mil trescientos noventa y seis pesos 55/100 M.N), IVA e ISR incluidos. Lo anterior en los siguientes:***

a) Contrato celebrado con Ricardo Balderas Moreno, objeto "revisión de obra pública, llenado de bitácora y aprobación de estimaciones", vigencia del 02 enero al 30 de junio 2014;

b) Contrato celebrado con José Carlos Bautista Aguilar, objeto "integración de expedientes técnicos para licitación de obra pública y apoyo en levantamientos topográficos", vigencia del 02 de enero al 30 de junio 2014;

c) Contrato celebrado con C. Oscar Daniel López Piña, objeto "llevar un control administrativos de los gastos a erogar en contratos con medios de comunicación como prensa, televisión y medios internos".

d) Contrato celebrado con Norayma Guadalupe González Olvera, objeto "coordinación de proyectos sociales con recopilación de datos para llevar control de beneficio de los programas sociales de la secretaria", vigencia del 02 de enero al 30 de junio 2014;

e) Contrato celebrado con Joel Guerrero Moreno, objeto "preparación e integración de los expedientes, así como revisión de proyectos, análisis revisión y dictamen, en su caso, de los contratos de obra pública y de prestación de servicios que son turnadas para firma del sindico", vigencia del 02 de enero al 30 de junio 2014;

f) Contrato celebrado con Miguel Ángel Herrera Guerrero, objeto "preparación, integración y seguimiento de los expedientes relacionados con las diversas áreas del Municipio de Querétaro, que deban ser turnados al ayuntamiento para su aprobación o conocimiento, incluye en su caso, la realización de dictámenes y proyectos relativos fraccionamientos, condominios, relotificaciones, cambio de uso de suelo, así como elaboración de proyectos en materia de planificación, ordenación, crecimientos y desarrollo urbano, en los asuntos de las comisiones";

g) Contrato celebrado con Ana Lilia Ramírez Paredes, objeto "proporcionar apoyo en el programa "consejoven", dando atención psicológica a jóvenes de diversas escuelas, realizando dinámicas y llevando el programa a las diversas secundarias y preparatorias del Municipio de Querétaro", vigencia del 02 de enero al 30 de junio 2014.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaria de Administración como área contratante y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1739, 1948, y 2505 del Código Civil del Estado de Querétaro; 4 fracción I, XII y XVII, 7, 21 y 33 fracción II y III de la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 64 y 75 fracciones XVI y XXX del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber celebrado contratos de prestación de servicios profesionales en los que no se cumplió el objeto para los cuales se contrataron a los prestadores del servicio por lo que no se justifica el gasto pagado por la cantidad de $535,822.25 (Quinientos treinta y cinco mil ochocientos veintidós pesos 25/100 M.N.), en los siguientes contratos:

a) Del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales suscrito con C. Régulo Félix Cortes Lázaro, ***Gasto pagado de $147,222.25 (Ciento cuarenta y siete mil doscientos veintidós pesos 25/100 M.N) IVA e ISR incluidos****; cuyo objeto es: análisis de información local, nacional e internacional de los acontecimientos socioeconómicos y elaboración de fichas informativas para la presidencia, vigencia del 02 de enero al 30 de junio de 2014; no se acredita el cumplimiento al objeto del contrato, toda vez que de los informes de actividades presentados, no se aprecia que se realizara el* ***análisis*** *de información local, nacional e internacional de los acontecimientos socioeconómicos, toda vez que sólo se asientan los encabezados de los hechos más relevantes de los medios impresos, sin formular análisis o estudio de la información. Por lo que se observa que se omitió verificar el cumplimiento al objeto del contrato;*

*b) Del celebrado con María Eugenia Gómez Bustamante, objeto "****Realizar análisis sobre competitividad del Municipio en las relaciones de este con otros órganos de gobierno y entes autónomos****"; Gasto pagado $125,000.00 (Ciento veinticinco mil pesos 00/100 M.N) ISR incluido, vigencia del 02 de enero al 30 de junio; de sus reportes de actividades presentados, que se realizan actividades distintas al objeto de contrato; como en el correspondiente al periodo comprendido del 02 de enero al 31 de enero, la prestadora de servicios manifiesta haber realizado actividades consistentes en "asistencia jurídica a diversas áreas del Municipio, Difusión de diversos documentos de carácter jurídico y asistencia jurídica en temas de derechos humanos al registro civil****".*** *En su informe de actividades correspondiente al mes de febrero,* ***realizó trámites administrativos para la elaboración un libro****. En el mes de marzo, realizó* ***apoyo en la revisión, análisis y redacción de reglamentos con una perspectiva de derechos humanos****, apoyó al asesor jurídico de la secretaria particular en estudios y revisión en reglamentos del estatuto civil de carrera, coadyuvó con la Secretaria del Ayuntamiento en la revisión de reglamentos. En el mes de abril, ayudó al asesor jurídico de la Secretaria Particular en el Reglamento de*

Imagen Urbana y revisión de concesiones administrativas. En el mes de mayo elaboró documentos jurídicos para la Secretaria Particular;

*c) Del celebrado con el C. José Germán Rodríguez Del Llano, objeto "**asesoría en la creación de programas para fortalecer el sistema de consejos municipales de participación social**", Gasto pagado $60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N) IVA e ISR incluidos, vigencia del 02 de enero al 30 de junio de 2014; de la revisión a los informes de actividades presentados por el prestador de servicios, se observó que no se acredita el cumplimiento al objeto del contrato, toda vez que se limita sólo a trascribir algunos artículos del Reglamento de Sistema de Consejos Municipales, y en ocasiones plasma su punto de vista sobre ello;*

*d) Del celebrado con Sandro Elías Ledesma Torres, objeto "**contribuir a la realización de estudios para el fortalecimiento de infraestructura educativa en el municipio de Querétaro**" Gasto pagado $63,600.00 (Sesenta y tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N) IVA e ISR incluidos, vigencia del 02 de enero al 30 de junio de 2014. En sus informes de actividades presentados sólo hace referencia a la revisión del plan municipal de desarrollo 2013-1015 en su eje 3, Desarrollo y Justicia Social, en el inciso 2 Apoyo a la Educación, sus objetivos y estrategias, limitándose solamente en cada uno de sus informes a hacer referencia de las obras y acciones que en materia de educación han sido entregadas por el Presidente Municipal, sin acreditar haber realizado los servicios para lo cual fue contratado;*

*e) Del celebrado con Francisco Eric Layseca Coellar, objeto "**desarrollo de proyectos de mejora en espacios deportivos**", Gasto pagado $40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N) IVA e ISR incluidos, vigencia del 02 de enero al 30 de junio de 2014; de la revisión a los informes de actividades presentados sólo se hace referencia a visitas físicas a distintas canchas y unidades deportivas del Municipio, sin exponer la realización de actividades encauzadas a proyectos de mejora en espacios deportivos;*

*f) Del con Cesar Roberto Mariscal Eichner, objeto "**asesoría para la definición de políticas y estrategias para la recaudación**", Gasto pagado $100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N) IVA e ISR incluidos, vigencia del 02 de enero al 30 de junio 2014; vigencia del 02 de enero al 30 de junio 2014; de los informes presentados se desprende lo siguiente: de enero: se plasma el objeto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria así como la descripción de la iniciativa de la reforma a la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En el de febrero, se hace referencia al Programa Municipal de San Nicolás de los Garza nombrado "tu predial seguro", así como sus beneficios, haciendo mención a institucionalizar dicho programa, sin establecer mecanismos y lineamientos para lograrlo, aunado a que se refiere a un programa ajeno al Municipio. En el mes de mayo, se define el concepto de liquidación, formulación de la liquidación, objeto y partes esenciales de la liquidación. En el de junio, hace referencia al comportamiento del contribuyente. Finalmente se anexa en una hoja titulada "políticas de recaudación", la cual no está firmada, sin fecha, sin firma, sólo se insertan seis puntos, en un renglón cada uno, de cómo fortalecer los ingresos propios Municipales. Por lo que a la terminación del contrato no se acreditó que se definieran por el prestador de servicios, las políticas y estrategias para la recaudación.*

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento y/o Titular de la Secretaria General de Gobierno Municipal y/o Titular de la Secretaría de Administración y/o Enlaces de Seguimiento a los Acuerdos de Cabildo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: s 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1671, 1672, 1673, 1675, 1682, 1683, 1714 y 1739 del Código Civil del Estado de Querétaro; 4 fracciones IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 64, 70 fracción I y 71 fracciones I, VII, XIV, XV y XVI y último párrafo, 75 fracciones XXIV, XXX y último párrafo del Código Municipal de Querétaro; 20 fracción XVIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro; en virtud de haber omitido elaborar los contratos y/o convenios aprobados por el Ayuntamiento para su debida suscripción y que surtieran los efectos legales buscados por la administración municipal:

a) Trigésima sesión ordinaria del 14 de enero de 2014, punto 3.4.1. Convenio con el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro. (ICATEQ);
b) Trigésima Primera sesión ordinaria del 28 de enero de 2014, punto 3.5.3. Convenio con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. (SEDATU);
c) Trigésima Segunda sesión ordinaria del 04 de febrero de 2014, punto 3.4.3. Contrato de Comodato de diversos inmuebles propiedad municipal con la Comisión Estatal de Aguas (CEA);
d) Trigésima Tercera sesión ordinaria del 18 de febrero de 2014, 3.3.6. Contrato de Donación de 6 Torretas a favor del Municipio de Tolimán, Qro.;
e) Trigésima Cuarta sesión ordinaria del 11 de marzo de 2014, punto 3.6.1. Convenio con la UNESCO;
f) Trigésima Séptima sesión ordinaria del 29 de abril de 2014, punto 3.2.11. Contrato de Donación de diversos bienes muebles a favor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro. (SMDIF).
g) Trigésima Octava sesión ordinaria del 06 de mayo de 2014, punto:
3.6.1. Convenio con el Instituto Queretano de la Cultura (IQCA);
h) Trigésima Novena sesión ordinaria del 20 de mayo de 2014, puntos:
3.2.5. Contrato de Donación con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF);
3.2.8. Contrato de Comodato con el Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA);
3.4.1. Convenio de Seguro de Salud para la Familia con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); y
3.6.1. Convenio de cooperación técnica para el mantenimiento y operación de drenes, bordos y presas de la zona metropolitana;
i) Cuadragésima sesión ordinaria del 10 de junio de 2014, punto:
3.8.1. Convenio de colaboración con Servicios de Taxi en Línea S. de R.L. de C.V.;
*j) Acuerdo 3.2.2 de la Sesión Ordinaria del 14 de enero de 2014; **respecto la celebración del contrato con CRC Consultores SA de CV, sobre la fracción de 1.00 M2, para instalar un cajero automático en calle Damián Carmona, Delegación Municipal Centro Histórico, en el Mercado Josefa Ortiz de Domínguez (Mercado de la Cruz), y al omitir coordinarse en las actividades con las demás dependencias.***

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o Titular de la Secretaria General de Gobierno Municipal y/o Titular de la Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Internos y/o Titular de la Dirección General Jurídica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2901 fracción III y 2284 del Código

Civil del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 64, 71 fracciones I, VII y XVI último párrafo, y 75 fracciones XXIV, XXX y último párrafo del Código Municipal de Querétaro y Cláusula Séptima del contrato de arrendamiento; ***en virtud de haber omitido acreditar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, del contrato de arrendamiento celebrado con Roalcom SA de CV*** *sobre la totalidad del estacionamiento subterráneo Plaza Constitución, ubicado entre las calles Corregidora, Juárez e Independencia, con una duración de 12 años a partir de que se hiciera pago previsto en las cláusulas cuarta, quinta y séptima del mismo.*

30. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracciones III y IV, 70 fracción V y 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; 1, 2, 4, 5, 6 fracción III, 8 fracciones I y II, 9, 10, 15, 16, 20, 21, 24 fracciones III y IV del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido integrar el inventario de bienes inmuebles del dominio público e inventario de bienes inmuebles del dominio privado.

31. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1739, 2217, 2229 del Código Civil del Estado de Querétaro, 15 fracciones III y IV, 68, 69, 70 fracción V, y 75 fracciones XXIV del Código Municipal de Querétaro; 1, 2, 4, 5, 6 fracciones III y IV, 8, 9, 10, 15, 22, 24 fracciones III y IV, y 27 fracción I del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido integrar en el inventario de bienes inmuebles las diversas áreas de donación aprobadas por el H. Ayuntamiento, recibidas, y que constan en escritura pública, como se indica:

a) Cuadragésima sesión ordinaria del 10 de junio de 2014, punto 3.3.5. Donación a favor del Municipio de una superficie total de 24,066.01 M2, fraccionamiento denominado "Puerta de Belén", mediante escritura pública No. 40,955 de fecha 05 de mayo de 2014, otorgada ante la Notaría Pública No. 35, de esta ciudad;
b) Cuadragésima Primera sesión ordinaria del 24 de junio de 2014, punto 3.3.8. Donación a favor del Municipio de una superficie total de 97,035.210 M2, fraccionamiento denominado "Privalia Ambienta", mediante escritura pública No. 62,657 de fecha 29 de mayo de 2014, otorgada ante la Notaria Pública 16, de esta ciudad.

32. Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento; Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1739, 2217 y 2229 del Código Civil del Estado de Querétaro, 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 64, 68, 69, 70 fracción V, 75 fracciones XXIV y XXX del Código Municipal de Querétaro; 1, 2, 3, 5, 6 fracciones III, IV y V, 8, 9, 10, 11, 15 fracción III, 19, 20, 21, 22, 23, 24 fracciones III y IV, 27 fracción IV, 29, 30, 31 fracción VI del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro; 19 y 20 fracción XIV del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido acreditar la entrega por parte del donatario del proyecto arquitectónico, financiero y operativo; y la omisión de acreditar la desincorporación del dominio público del predio objeto de la presente donación; lo anterior, derivado del revisión a las actas del Ayuntamiento, específicamente la Trigésima Segunda sesión ordinaria del 04 de febrero de 2014, punto 3.4.2; mediante el cual se aprobó la donación de una fracción con superficie aproximada de 2,500.00 M2, a favor del Patronato Psicológico Queretano I.A.P., del predio propiedad municipal ubicado en camino a San Pedro Mártir, correspondiente a una fracción del casco de la hacienda de San Pedro Mártir.

33. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración; Secretario de Desarrollo Sustentable y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1739, 2205, 2217, y 2229 del Código Civil del Estado de Querétaro, 1, 2, 3, 4, 9 fracción III, 10, 12, 15 fracción IV, 60, 62, 64, 65, 68, 69, 70 fracciones III y V, 73 fracciones I, II, VIII y XXXIII, 75 fracción XXIV, XXIX y XXX del Código Municipal de Querétaro; 1, 2, 4, 6 fracciones III, IV y VII, 8 fracción III, 9 fracción V, 23, 25, 27 fracción I del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido suscribir los contratos de donación, aprobados por el H. Ayuntamiento en las siguientes sesiones:

a) Trigésima Séptima sesión ordinaria del 29 de abril de 2014, punto 3.2.9. Mediante el cual se aceptó la donación de 4 predios a favor del Municipio:

• Fracción II-C, área 5,358.93 M2; Predio denominado el Habanero o Puertecito;
• Fracción 3, área 4,684.44 M2; Predio denominado el Habanero o Puertecito;
• Fracción III-C, área 715.06 M2; ubicado en calle Práxedis Guerrero s/n esquina Avenida Monte Sacro, (actualmente Boulevard de la Nación); y
• Fracción 2-B área 4,660.72 M2. Predio denominado el Habanero o Puertecito.

b) Trigésima Novena sesión ordinaria del 20 de mayo de 2014, punto 3.5.1. Mediante el cual se autorizó recibir a título gratuito la fracción correspondiente al resto de la poligonal 3 del predio conocido como "Granja El Cristo", con superficie de 9,268.839 M2.

34. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1739, 2201 y 2205 del Código Civil del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 4, 9 fracción III, 10, 12, 15 fracción III y IV, 60, 62, 64, 65, 68, 69, 70 fracciones I, II y V, 71 fracciones I, VII, XIV y XV, 75 fracción IV, XXIV, XXIX y XXX del Código Municipal de Querétaro; 1, 2, 3 fracción IV, 4, 6 fracciones III, IV y VII, 8 fracción III, 9 fracción IV y VIII, 22, 23, 24 fracciones III y IV, 27 fracción I del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado pago por concepto de compra de un inmueble por un monto de $250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) habiendo omitido suscribir el contrato, protocolizarlo mediante escritura pública; e ingresarlo al inventario de bienes inmuebles municipal, lo anterior derivado de la revisión a las Actas del H. Ayuntamiento:

a) Trigésima Novena sesión ordinaria del 20 de mayo de 2014, punto 3.2.7. Mediante la cual se aprobó celebrar un contrato de compra-venta respecto del predio ubicado en Calle Invierno No. 76-bis, Colonia Linda Vista, Delegación Centro Histórico, superficie de 17.00 M2, conocido como "Fuente del Camaleón".

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaria de Finanzas; Secretaria de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones I y IV, 2, 3, 5, 24 segundo párrafo, 25, 29 fracciones I inciso f, III, 61 fracción I, 68 fracción IV y 72 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y, 1, 2, 3, 4, 9, 10, 11, 12, 14 fracción VIII, 15 fracción III y IV, 60, 62, 64, 65, 68, 69, 70 fracciones II y V, 75 fracción IV, XXIV, XXIX y XXX del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber realizado egresos con cargo al "Programa Éxitos Emprende"; mismo que no se encuentra contemplado en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2014, por la cantidad total de $500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.); lo anterior consta en la Cuadragésima sesión ordinaria del Ayuntamiento del 10 de junio de 2014, punto 3.7.1.; conforme a lo siguiente:

a) Que el programa municipal denominado "Programa Éxitos Emprende"; no se encuentra contenido en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio fiscal 2014 del Municipio de Querétaro, Qro; publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 28 de diciembre de 2013 (P.O. No. 67);
b) Se verificó egreso con cargo al "Programa Éxitos Emprende" por $500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.);
c) El convenio de colaboración aprobado y suscrito el 18 de junio de 2014, derivó en un contrato de comisión mercantil número 68702, suscrito entre el Municipio y Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, División Fiduciaria, con el carácter de comisionista; con el objeto de administrar e invertir el patrimonio de la cuenta aperturada por el Municipio, y que servirá para pagar los intereses de los microempresarios adheridos al programa, siempre y cuando hagan pago de sus créditos de manera puntual.

36. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración, Coordinadora de Seguimiento y Control de Obras y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 26, 1739 y 2592 fracción III del Código Civil del Estado de Querétaro, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 y 54 fracción XVI de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XII y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber mantenido una relación laboral subordinada con la persona que ocupa el cargo de Coordinadora de Seguimiento y Control de Obras, quien en forma externa integra persona moral que es prestador de servicios profesionales en el Municipio de Corregidora, contraviniendo el Principio de Eficiencia en el servicio público, pues atendiendo al objeto del contrato con el Municipio de Corregidora y los horarios de servicio al público de ambas instancias, el servicio profesional se llevó a cabo en horarios comunes, tendiendo prohibición legal para tal efecto, lo anterior debido a lo siguiente:

De la revisión al rubro de la plantilla de personal vigente durante el periodo en revisión, se verificó que la persona que funge como Coordinadora de Seguimiento y Control de Obras de la Entidad Fiscalizada, con fecha de alta 16 de enero de 2013, con un sueldo mensual de $35,256.60 (Treinta y cinco mil doscientos cincuenta y seis peso 60/100 M.N.); hecho que acredita la relación laboral subordinada con el Municipio de Querétaro; sin embargo, atendiendo a la facultad de investigación de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, contenida en el artículo 31 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro; se verificó que la trabajadora, es Asistente y Coordinadora de la Dirección General de la empresa denominada Constructora e Inmobiliaria Jaso, SA de CV, quien suscribió contrato de prestación de servicios profesionales con el Municipio de Corregidora, para los servicios de Actualización del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Corregidora, por un monto de $1'020,800.00 (Un millón veinte mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), haciendo constar en oficio número DDU/DPDU/00343/2014 de fecha 02 de mayo de 2014, emitido por Directora de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora, la entrega-recepción del trabajo encomendado, así como el pago finiquito correspondiente al 30% del monto total contratado, contraviniendo así lo dispuesto en los artículos 5 y 54 fracción XVI de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en relación al 41 fracción XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de desempeñar ambas labores; además, se señala que la empresa Constructora e Inmobiliaria Jaso SA de CV, carece de la especialidad en los servicios ofertados y pagados, atendiendo a su Objeto Social que no lista en testimonio de escritura pública constitutiva actividad similar o afín a la contratada.

37. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primero, tercero y cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 48 fracciones III, IV segundo párrafo y V, 40 penúltimo párrafo, 47 fracción VI, 48 fracciones II, III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 73 Bis fracciones I, II, IV y VII del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato, en las siguientes obras:

a) "86 913126 Análisis Costo Beneficio de la reingeniería para la optimización de la movilidad integral en las intersecciones de la Avenida 5 de Febrero con Avenida I. Zaragoza, Camino a Tlacote, Avenida Universidad y Epigmenio González así como las vialidades: Anillo Vial II del Camino a Tlacote al Boulevard Bernardo Quintana, Prolongación Eurípides de calle Campesinos al Anillo Vial Fray Junípero Serra y Viaducto Bernardo Quintana del dren Américas a Avenida del Sol", con número de obra 9-13-126, ejecutada con recursos del Fondo Directo Municipal, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número SOP/9-13-126, celebrado con la empresa Servicios Inmobiliarios y de Ingeniería SA de CV; toda vez que la Entidad Fiscalizada concursó conceptos que incluyen trabajos y estudios con los que ya contaba, puesto que fueron contratados y pagados mediante los contratos:

- *SOP/2013-0291, para la elaboración del "Proyecto ejecutivo del viaducto Bernardo Quintana en el*

tramo del dren Américas a dren Jurica en el Acceso III", celebrado con A+A Ingeniería y Arquitectura SA de CV, con plazo de ejecución del 19 de noviembre de 2013 al 21 de enero de 2014, el cual incluyó, entre otros, el estudio de ingeniería de tránsito (aforos vehiculares, modelación, diagnóstico y pronóstico), anteproyecto y proyecto ejecutivo del viaducto.

- *SOP/2013-0308, para la elaboración del "Proyecto ejecutivo del viaducto Bernardo Quintana en el tramo del dren Jurica en el Acceso II a la Avenida del Sol", celebrado con VTH S de RL de CV., con plazo de ejecución del 16 de diciembre de 2013 al 22 de febrero de 2014; contrato bajo el cual, el contratista hizo entrega, entre otros, de el estudio de ingeniería de tránsito (aforos vehiculares, modelación, diagnóstico y pronóstico), anteproyecto y proyecto ejecutivo del viaducto.*

Lo anterior no fue informado a los participantes para que fuese considerado en su proposición técnica y económica. Específicamente el concepto 20030015 "Estudio costo beneficio del Viaducto Bernardo Quintana..." que incluye "anteproyecto geométrico para la obtención de volúmenes aproximados y tipo de estructuras, trabajos de campo", "construcción de modelo de transporte" y "asignación de tránsito a los proyectos", es decir, se concursaron y contrataron trabajos innecesarios puesto que la Fiscalizada ya contaba con ellos, mismos que satisfacen los requerimientos de la Entidad Fiscalizada puesto que fueron debidamente supervisados, autorizados y pagados.

b) "Rehabilitación de paradas de autobuses de transporte público, primera etapa", con número de obra 9-13-130 ejecutada con recursos Propios, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/9-13-130, celebrado con la empresa Tecnología Energética Ambiental S.A. de C.V., toda vez que se observó que:

b.1) Para el concepto de "Suministro, fabricación y colocación de Totem de 0.41x0.14x2.00 m de alto", la Entidad Fiscalizada contrató con el precio unitario respectivo con un costo notablemente por encima del precio promedio de mercado, lo anterior basado en el presupuesto base inicial del municipio, las otras propuestas licitadas e incluso otros contratos análogos a los trabajos a ejecutar, resultando que comparando dichos precios, el contratista tiene un costo superior hasta en 109.87%, derivado de lo siguiente:

I. El precio unitario del municipio en su presupuesto base consideró un costo de $8,476.89 (Ocho mil cuatrocientos setenta y seis pesos 89/100 M.N.) sin incluir IVA.
II. El licitante Bice Construcciones S.A. de C.V., propuso un precio unitario de $8,942.44 (Ocho mil novecientos cuarenta y dos pesos 44/100 M.N.) sin incluir IVA.
III. Para el contrato de la obra de "(2013-005) Proyecto reordenamiento del transporte público, zonas de parada y corredores de accesibilidad universal", celebrado con la empresa Jamse Constructora S.A. de C.V., se contrató un precio unitario de $7,654.88 (Siete mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 88/100 M.N.) sin incluir IVA.
IV. El precio unitario de la obra observada en este inciso, se contrató en $17,790.70 (Diecisiete mil setecientos noventa pesos 70/100 M.N.) sin incluir IVA.

c) "Dragado dren El Arenal, de las compuertas a Av. Revolución y rectificación de la sección natural", con número de obra 2014-0128 ejecutada con recursos Propios, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0128/9, celebrado con el Ing. Rubén Armando Barroso López, toda vez que se observó que para la Licitación Pública No. LPM/SOPM/001/14 motivo de adjudicación del contrato ocurrió lo siguiente:

c.1) En la etapa de acreditación, el contratista interesado en licitar, el Arq. Román Martínez Herrera fue no acreditado mediante escrito de fecha del 23 de mayo de 2014 informándole el municipio que: "…su empresa resultó NO ACREDITADA, por presentar documentación incompleta, para participar en la Licitación Pública…". De lo cual, en dicho escrito no se especificó cuáles documentos eran los faltantes, no fundamentando la razón de la negativa. Ya que, respecto de lo estipulado en la legislación vigente aplicable en materia de obra pública estatal sí estaban presentados los documentos necesarios (Acta de nacimiento y registro federal de contribuyentes para las personas físicas; Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 27 de la ley; Registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Estado y Registro vigente en el Padrón de Contratistas del Municipio; Líneas comerciales de crédito; Carta de conocimiento del inmueble destinado para los trabajos y las características del mismo; Carta de aceptación para participar en la licitación y presentación de la propuesta formal). Y respecto de su Experiencia y Capacidad Técnica, el contratista interesado en su Registro en el Padrón de Contratistas le fue otorgada la Especialidad 203 Agua, Riego y Saneamiento, concerniente entre otras a "Obras de Saneamiento (Limpieza de ríos, arroyos y cuerpos de agua), Dragados., por lo cual, es comprobable dicha experiencia y capacidad técnica para los trabajos motivo de licitación.

38. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56 primer párrafo, 58 primer párrafo, 59 primero, segundo y cuarto párrafo, 60, 65 segundo párrafo, 66 segundo párrafo, 67, 68 y 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones II, III, IV y VII del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber presentado un deficiente proceso de supervisión y control, en las siguientes obras:

a) "86 913126 Análisis Costo Beneficio de la reingeniería para la optimización de la movilidad integral en las intersecciones de la Avenida 5 de Febrero con Avenida I. Zaragoza, Camino a Tlacote, Avenida Universidad y Epigmenio González así como las vialidades: Anillo Vial II del Camino a Tlacote al Boulevard Bernardo Quintana, Prolongación Eurípides de calle Campesinos al Anillo Vial Fray Junípero Serra y Viaducto Bernardo Quintana del dren Américas a Avenida del Sol", con número de obra 9-13-126, ejecutada con recursos del Fondo Directo Municipal, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número SOP/9-13-126, celebrado con la empresa Servicios Inmobiliarios y de Ingeniería SA de CV; toda vez que la Entidad Fiscalizada autorizó y pagó el concepto 20030015 "Estudio costo beneficio del Viaducto Bernardo Quintana..." cuando la documentación comprobatoria anexa a la estimación 1 finiquito incluye trabajos que no fueron realizados por el contratista sino por otros, además de presentar información incompleta, como se explica a continuación:

1. En disco compacto integrado en el fajo 2/2 de la estimación 1 finiquito, incluye la "Planta geométrica general" entregada por la empresa VTH bajo el contrato SOP/2013-0308, incluso el nombre del archivo digital " VIADUCTO B QUINTANA PLANTAS MATA 130628.dwg", hace referencia al primer apellido del Ing. Gerardo Mata Sánchez, socio y responsable técnico de dicha empresa.
2. En el plano "Perfil de proyecto" sólo se expresa información parcial del viaducto, del cad 0+000 al 0+821.15, cuando éste se desarrolla en 1.2 km; al explorar el archivo electrónico se advierte claramente que quien lo elaboró es la empresa A+A Ingeniería y Arquitectura SA de CV.
3. La información sobre aforos vehiculares y su análisis mediante el sistema "Synchro" fue extraída del estudio de ingeniería de tránsito elaborado por A+A, puesto que es idéntica lo cual sería prácticamente imposible al haberse realizado los aforos en distintos días; por lo que se tiene que el contratista no la realizó, además de que resulta incompleta para el análisis contratado puesto que carece de información sobre las condiciones de tránsito del tramo comprendido del Acceso II a la Av. del Sol.

En conclusión, lo asentado por Servicios Inmobiliarios y de Ingeniería SA de CV en la "Ficha ACB" entregada, referente al concepto en mención, es producto de un análisis parcial de estudios e información, que además no fueron elaborados por el contratista, lo cual compromete fuertemente su veracidad, por lo tanto se tiene por pago indebido, en su totalidad por $96,132.23 (Noventa y seis mil ciento treinta y dos pesos 23/100 MN) incluido el IVA.

b) "65 (2013-00496) Construcción de colector sanitario (Proyecto Integral), Delegación Santa Rosa Jauregui, Qro.", con número de obra 7-13-002, ejecutada con recursos GEQ AFEF 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número SOP/7-13-002, celebrado con el Ing. Loth Noel Salinas Hernández, adjudicado por invitación restringida, toda vez que se detectó que de acuerdo a la cláusula vigésima del contrato, se estipuló que "El Contratista" se compromete, previamente a la realización de los trabajos, a tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas; y de acuerdo a las bases de licitación, en el apartado 10.1. "Previo al inicio de los trabajos de construcción" en el rubro "Trabajos preliminares" se indicó que el licitante ganador deberá presentar a la contratante las autorizaciones y permisos necesarios para la construcción de la obra antes de finalizar los trabajos de campo y previo al cierre administrativo; sin embargo, dicha situación no se cumplió ya que la entidad fiscalizada realizó el registro del pago de la estimación 2 (Finiquito) el 17 de febrero de 2014, pago que se considera improcedente en dicha fecha toda vez que se obtuvo de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) el permiso para construir obras en Zonas Federales, según el oficio número BOO.E.56.4.2.-01207, el 30 de mayo de 2014; fecha posterior al pago de dicha estimación y en la cual se autorizó el 30% de la partida de "Diseño, Proyecto y Gestoría" para así completar el 100% de la misma sin estar concluido el trámite ante CONAGUA; y además, se detectó que el acta de entrega-recepción celebrada entre el contratista y la entidad fiscalizada se realizó el 6 de diciembre de 2013, por lo que dicha fecha es anterior a la fecha de la obtención del permiso de la CONAGUA; y por último, se detectó que en la nota 42 de la bitácora de obra de fecha 6 de diciembre de 2013, se asentó que se da por concluido el proceso administrativo llevándose a cabo el acto de entrega-recepción de los trabajos, por lo que se cierra la bitácora; por lo que no se debió haber cerrado administrativamente la obra en virtud de que estaba pendiente la autorización por parte de la CONAGUA

c) "Construcción de parque público 'choles', colonia Cerrito Colorado", con número de obra 7-13-023, ejecutada con recursos GEQ del Fideicomiso 1350, ejercicio 2013, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SOP/7-13-023, celebrado con la empresa URBA PAVIMENTOS S.A. DE C.V., mediante el procedimiento de invitación restringida, toda vez que derivado de la visita efectuada en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada el 09 de octubre de 2014, se observó que:
c.1) Las medidas para el concepto de suministro y colocación de pasto sintético con clave 13030355 asentadas y pagadas en la estimación 3 finiquito, no corresponden con las realmente ejecutadas, dado que, de las dimensiones obtenidas de forma conjunta con personal asignado por la fiscalizada, en la visita física a la obra, el área de juegos infantiles cuenta con una superficie de 216.47 m2 y en la estimación referida se registraron 235.03 m2, resultando un pago indebido por 18.56m2, equivalente a $11,036.15 (Once mil treinta y seis pesos 15/100 M.N.); de igual forma, mientras que en el área de gimnasio, físicamente, se tienen 193.79 m2, en la estimación se registraron 203.79 m2, por lo que resulta un pago indebido por 10m2, equivalente a $5,946.20 (Cinco mil novecientos cuarenta y seis pesos 20/100 M.N.) sin incluir IVA.

c.2) Del concepto suministro e plantación de árbol encino siempre verde, con clave 13120242, se detectaron tres (3) especímenes evidentemente secos, lo que equivale a $21,749.76 (veintiún mil setecientos cuarenta y nueve pesos 76/100 M.N.) sin incluir IVA, pagados al contratista, sin que la Entidad Fiscalizada haya aplicado la garantía de un año a razón de cambio por individuo con las mismas características y condiciones.

c.3) Los doce (12) aparatos para gimnasio al aire libre suministrados y colocados no corresponden con las especificaciones contratadas y pagadas en la estimación dos (2), detectándose que los equipos instalados son del proveedor JURI GAMES, diferente al equipo solicitado, sin contar con documentación o nota en bitácora que justifique dichas modificaciones de los conceptos contratados.

Las deficiencias descritas en los incisos d1 y d2 suman un monto de $32,785.91 (Treinta y dos mil setecientos ochenta y cinco pesos 91/100 M.N.) IVA no incluido.

d) "Construcción de Parque Público", número de obra 7-13-029, ejecutada con recursos GEQ del Fondo AFEF, ejercicio 2013, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SOP/7-13-029, celebrado con el Arq. Adolfo Maldonado Sandoval, mediante el procedimiento de invitación restringida, toda vez que se autorizó el concepto fuera del catálogo contratado con clave 13032037 "Piso de concreto de 10cm de espesor..."; cuya tarjeta de análisis de integración de precio unitario presenta las siguientes irregularidades:

I. "Piso de concreto de 10 cm de espesor, acabado deslavado, con juntas de construcción…", con un precio unitario de $228.14 (Doscientos veintiocho pesos 14/100 MN), dado que el costo considerado con clave CO2-440, descrito como cuadrilla no.44 (1 albañil + 4 peones, ya se encuentra considerado en el costo de la fabricación del concreto, en el apartado de auxiliares, detectándose además que las cantidades de arena de mina y grava de 3/4

utilizadas en el mismo apartado, son superiores a las realmente requeridas para este concepto; por tanto al realizar los ajustes correspondientes y aplicando los mismos porcentajes de los costos indirectos y cargos adicionales se obtiene un precio unitario de $173.28 (Ciento setenta y tres pesos 28/100 M.N.) por m2, que multiplicado por la cantidad ejecutada resulta un monto de $38,693.33 (Treinta y ocho mil seiscientos noventa y tres pesos 33/100 M.N.), mientras que en la estimación tres (3) se registró y pagó la cantidad de $50,943.66 (cincuenta mil novecientos cuarenta y tres pesos 66/100 M.N.).

e) (2013-00502) Construcción de la primera etapa del plantel de bachillerato del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro (Proyecto Integral), Delegación Santa Rosa Jauregui, Qro.", con número de obra 7-13-004, ejecutada con recursos GEQ 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número SOP/7-13-004, celebrado con la empresa Alta Tecnología Constructiva, S.A. de C.V., adjudicado por invitación restringida, toda vez que se detectó que derivado de la documentación presentada y de la visita de obra realizada en conjunto con el personal asignado por la entidad fiscalizada, se tiene lo siguiente:

e.1) De acuerdo al programa cuantificado y calendarizado: Programa de materiales, propuestos por el contratista, se tiene que del material número 23: Tubo de cobre 25 mm (1") tipo "L" rígido marca Nacobre, se propuso un importe de $209,210.97 (Doscientos nueve mil doscientos diez pesos 97/100 M.N.), del material número 54: Tubo de cobre 19 mm (3/4") tipo "L" rígido marca Nacobre, se propuso un importe de $18,680.00 (Diesciocho mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), y del material número 105: Tubo de cobre 13 mm (1/2") tipo "L" rígido marca Nacobre, se propuso un importe de $1,545.02 (Un mil quinientos cuarenta y cinco pesos 02/100 M.N.); sin embargo, se tiene que físicamente en la obra, no se empleó tubería para gas o tipo "L"; Por lo que en suma se tiene un total de $229,435.99 (Doscientos veintinueve mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 99/100 M.N.) en materiales que formaron parte de la propuesta del contratista al cual se le adjudicó la obra, y los cuales no se instalaron en la obra, ocasionándose un daño a la hacienda pública.

e.2) De acuerdo al programa cuantificado y calendarizado: Programa de materiales propuestos por el contratista, se tiene que el material número 26: Barreta recta de 1" x 1.50 m, se propuso un importe de $84,000.00 (Ochenta cuatro mil pesos 00/100 M.N.); sin embargo, se tiene que de acuerdo a los planos, no se localiza dicho elemento, ni existe evidencia documental o fotográfica del empleo de este material en la obra.

e.3) De acuerdo al programa cuantificado y calendarizado: Programa de materiales propuestos por el contratista, se tiene que del material número 96: Tubo de cobre de 38 mm (1 ½") nominal tipo "M" rígido marca Nacobre, se propuso un importe de $55,069.72 (Cincuenta y cinco mil sesenta y nueve pesos 72/100 M.N.); sin embargo, se tiene que de acuerdo al plano AS_BUILT número A AP01, indica el empleo en la obra de tuberías de cobre de 13 mm, 19 mm, 25 mm y 38 mm, siendo que el empleo de la tubería de 38 mm es mucho menor al de las demás tubería, ya que ésta sólo se empleó en la interconexión de tinacos en azotea y hasta la primer conexión de bajada de tubería en azotea, por lo que esto no fue congruente con lo propuesto con el contratista al cual le asignan la obra, el cual consideró un solo diámetro de tubería y físicamente la mayoría fueron de diámetro menor a lo propuesto por el contratista, por lo que derivado de una deficiente revisión de la propuesta presentada por el contratista, se pagaron tuberías de diámetros distintos a lo contratado, lo que significó un daño al erario al contratar y pagar tuberías de diámetro menor a lo considerado por el contratista ganador.

e.4) De acuerdo al programa cuantificado y calendarizado: Programa de materiales propuestos por el contratista, se tiene que del material número 109: Asiento inodoro redondo c/tapa M135, marca American Standar, se propuso un importe de $34,720.00 (Treinta y cuatro mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.); sin embargo, se tiene que físicamente en la obra, las 9.00 piezas de inodoros no cuentan con sus respectivos asientos, por lo que se consideró como indebido el pago de materiales no suministrados e instalados en la obra.

e.5) De acuerdo al programa cuantificado y calendarizado: Programa de materiales propuestos por el contratista, se tiene que del material número 142: Cespol p/lav sin contra tv-016, se propuso un importe de $82,804.70 (Ochenta y dos mil ochocientos cuatro pesos 70/100 M.N.); sin embargo, no se tiene evidencia del empleo de dicho tipo de cespol en la obra, por lo que se tiene por indebido el pago de materiales no suministrados e instalados en la obra.

Por lo anterior, derivado de un deficiente proceso de licitación, llevado a cabo como un proyecto integral, se demuestran las inconsistencias que se generan desde la contratación hasta la realización física de la obra, y teniéndose que pagar de manera obligada al contratista el monto total de la obra por contratarse a precio alzado, y que para el caso particular de la obra en comento, se detecta un importe de $556,091.53 (Quinientos cincuenta y seis mil novecientos un pesos 53/100 M.N.) en materiales que se seleccionaron de manera aleatoria y los cuales presentaron inconsistencias en costo y especificaciones con lo realmente necesario para la obra, por lo que se detecta que los recursos no se administraron con los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez por parte del Municipio, y considerando que el monto contratado fue de $7,282,607.02 más I.V.A., el importe de $556,091.53 representa un 7.64% del mismo y sin considerar la mano de obra para la instalación de los mismos.

39. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracciones I y IV, 28 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de planeación y adjudicación, de la obra "Adecuación y restauración de inmueble ubicado en Av. Ezequiel Montes Nte. No. 29 Centro Histórico (Real Fábrica de Tabaco)", con número 2014-0081/9, ejecutada con recursos del Fondo Directo Municipal, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, número SOP/2014-0074/5, celebrado con la empresa Edificaciones MEZAL SA de CV: toda vez que se detectaron los siguientes hechos:

I. La "Memoria Descriptiva" anexa al expediente técnico, establece como objetivo principal, el "restaurar y adecuar el inmueble ubicado en la Av.

Ezequiel Montes Nte. No. 28, antes Real Fábrica de Tabacos y/o Antigua Vecindad de Agua Limpia"; sin describir algún otro objetivo ni explicar el uso que tendrá el inmueble una vez restaurado, es decir, sin especificar la utilidad pública de la inversión.

II. El "Dictamen técnico de excepción del proceso de invitación restringida, de la obra denominada..." indica en su antecedente 2 (primera parte) que por un largo periodo, posterior al cierre de la "Real Fábrica de Tabacos", el inmueble "permaneció sin uso, sin mantenimiento y expuesto a las inclemencias propias de la erosión y el paso del tiempo, lo que ocasionó un deterioro considerable en la estructura, pisos, acabados, losas y azoteas. A mediados del siglo XX la construcción sufrió modificaciones y adecuaciones con el fin de convertir los espacios de producción de tabacos en áreas destinadas para la habitación..." conocida como "La Vecindad de Agua Limpia" funcionó como vivienda multifamiliar hasta finales de los años ochenta y fue de nuevo abandonado, hasta la presente intervención, según indica el mencionado dictamen; todo esto ocasionado por actos u omisiones de particulares propietarios y usuarios del inmueble, sin alguna responsabilidad de la Entidad Fiscalizada.

III. De igual forma los antecedentes informan que "La construcción constituye un peligro latente para los visitantes, debido al riesgo de derrumbes en diferentes corredores y losas de los espacios que aún se conservan..."; situación que resulta incongruente con el hecho de que el inmueble se encontraba abandonado y sin uso, además de que el artículo 248, del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, establece que "Cuando la Dirección de Desarrollo Urbano tenga conocimiento de que cuando una edificación, estructura o instalación presente algún peligro para las personas o los bienes, previó dictamen técnico, requerirá a su propietario o poseedor con la urgencia que el caso amerite, para que realice las reparaciones, obras o demoliciones necesarias, de conformidad con la Ley".

IV. Resulta inconsistente, también, que si el inmueble se encuentra abandonado y en situación ruinosa desde hace más de 20 años, sin que se registrara algún accidente, ahora se tenga la urgencia de "tomar medidas inmediatas para adecuar y restaurar este inmueble." y no sea posible realizar el proceso de adjudicación que legalmente corresponde, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Por lo anterior se tiene que la Entidad Fiscalizada:
a) No justificó el interés público ni el beneficio real de la inversión presupuestada y adjudicada,
b) Optó, sin la motivación pertinente, por exceptuar el proceso de adjudicación que legalmente correspondía.
Así como tampoco consideró:
c) La rentabilidad social, económica con base en los estudios de factibilidad de la inversión.

40. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 15, 18, 19 segundo párrafo y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracción I, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones II, III y VII del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de presupuestación, en la obra "(2014-00219) Proyecto integral del centro integral de rehabilitación regional de Santa Rosa Jáuregui" del Municipio de Querétaro, con número de obra 2014-0083/7, ejecutada con recursos GEQ, a través del contrato de obra pública a precios alzado y tiempo determinado SOP/2013-0308, celebrado con la contratista "Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours"; toda vez que se observó que el presupuesto base del municipio fue por un monto global, siendo opaco en la obtención del importe de dicho presupuesto consistiendo simplemente en una sola partida sin demostrar contar con los elementos que lo forman, las partidas, sub-partidas, catálogo de conceptos, actividades, volúmenes, cantidades de obra, precios, es decir, los componentes que motivaron la conformación y determinación de dicho monto presupuestado. Al sólo haber considerado en dicho presupuesto la unidad de 1.00 "Proyecto Integral del Centro Integral de Rehabilitación Regional en Santa Rosa Jáuregui, de acuerdo con los Términos de Referencia y las Bases de Licitación" por un importe total de de $22,204,975.88 (Veintidós millones doscientos cuatro mil novecientos cinco pesos 88/100 M.N.) que incluye IVA.

Al respecto, durante la presente auditoría la Entidad Fiscalizada informó que el presupuesto base se elaboró de acuerdo a un análisis paramétrico de costos con información de varias fuentes, por lo cual se le solicitó la documentación comprobatoria sobre dicho análisis; sin embargo, mediante "Acta de Entrega No. 30" del 16 de octubre de 2014, la Entidad Fiscalizada presentó un documento denominado "Cálculo de costo paramétrico de obra" donde enuncia los espacios generales del programa arquitectónico, indicando superficie o cantidad y un precio unitario por metro cuadrado o pieza según corresponda, sin especificar el origen, fuente de referencia, desglosar su integración y/o exponer el soporte técnico - analítico de tales precios, resultando un monto total de la obra por $22,319,038.00 (Veintidós millones trescientos diecinueve mil treinta y ocho pesos 00/100 MN) incluido el IVA. En dicho documento se indica que la construcción de cada metro cuadrado de áreas como la recepción, área de secretarias, área de usos múltiples y consultorios, entre otras tiene un precio de $13,500.00 (Trece mil quinientos pesos 00/100 MN) sin incluir el IVA, así como para los sanitarios indica un precio por metro cuadrado de $17,300.00 (Diecisiete mil trescientos pesos 00/100 MN) sin incluir el IVA, costos que resultan notablemente superiores a los costos paramétricos estudiados por la misma Entidad Fiscalizada, organismos y empresas especialistas en el tema, donde se tiene que:

1. *El Municipio de Querétaro publicó, a través de la LVII Legislatura de Querétaro, la "Tabla de valores unitarios de construcción 2014" la cual indica que una construcción catalogada como "Moderno de lujo" podría tener un costo por metro cuadrado de construcción de $9,550.00 (Nueve mil quinientos cincuenta pesos 00/100) sin incluir el IVA., cuyas características son superiores en calidad a las solicitadas por la Entidad Fiscalizada e incluso que las realmente ejecutadas.*
2. *La empresa BIMSA en su apartado "Cost Reports", en conjunto con la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción publicaron para mayo y junio de*

2014 sus costos parámetricos por metro cuadrado de construcción, donde se observa que un inmueble clasificado como "Oficinas" con materiales y acabados de calidad "Alta" podría tener un costo por metro cuadrado de construcción de $9,322.00 (Nueve mil trescientos veintidós pesos 00/100) sin incluir el IVA., cuyas características son superiores en calidad a las solicitadas por la Entidad Fiscalizada e incluso que las realmente ejecutadas.

41. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafos primero, tercero, cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 15 primer párrafo y su fracción VIII, 17 segundo párrafo, 28 y 29 párrafo primero y su fracción III, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones I, II, III, V y VI, 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estad; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones I, II, III, IV y VII del Código Municipal de uerétaro; en virtud de haber realizado observarse procedimientos de adjudicación de contrato que no contaron con elementos puntuales que demostraran que se tuvieron los parámetros de análisis y comparativos necesarios para garantizar al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio y calidad, realizando evaluaciones inequitativas para los participantes y generando opacidad en el procedimiento de adjudicación, por lo que no se aseguró que los recursos se administraron con los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, debido a lo siguiente:

I. La Entidad fiscalizada no acreditó contar con los elementos técnicos que dieron origen e integraron los presupuestos base de los proyectos integrales, con los cuales fueron autorizadas las respectivas inversiones, tales como estudios, un catálogo de conceptos de trabajo y/o actividades desglosado que sirviera para unificar las necesidades de la contratante, presentando únicamente un concepto que en su descripción tiene el nombre de la obra y el precio unitario que corresponde al monto total autorizado a dicha obra.

Por lo anterior, el municipio no contó con los elementos técnicos necesarios para evaluar y conocer si las propuestas económicas de los licitantes, se encuentran dentro de valores aceptables de mercado, ya que las propuestas económicas presentadas se dividen únicamente en partidas globales de trabajos, desconociendo los conceptos o sub-partidas que la integran, por lo que el municipio no tenía un punto de comparación para poder evaluar y determinar la correcta presupuestación de las propuestas para así asegurar al municipio las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, poniendo en riesgo la correcta y completa ejecución de los trabajos.

II. El esquema de contratación aplicado vulneró las condiciones que permitieran una correcta elaboración de las propuestas solicitadas, sin garantizar la equitativa y justa valoración de su solvencia; toda vez que la contratante careció de la información necesaria que le permitiera valorar las propuestas de forma clara y objetiva, desatendiendo los criterios técnicos y administrativos de racionalidad y austeridad, y de disciplina presupuestal referentes a la optimización de los recursos financieros para incrementar la eficiencia, la eficacia y la calidad de los bienes y servicios que se entregan, así como para evitar el dispendio de recursos; ya que para los concursos celebrados, cada licitante habría de resolver de manera individual los proyectos, así como el catálogo de conceptos correspondiente, incluyendo las descripciones y las cantidades de trabajo requeridas para ejecutar las obras partiendo de información general provista por la convocante.

III. Dentro de los términos de referencia, se omite hacer mención de los parámetros o criterios de valoración que se tomarán en cuenta para evaluar cada una de las propuestas de acuerdo a su sistema de puntos indicado, otorgando únicamente una valoración para cada uno de los planos, sin indicar las consideraciones necesarias para la obtención de la totalidad de los puntos asignados por plano; de igual forma no se manifiestan las consideraciones para la evaluación económica corriendo el riesgo de que prevalezca en una propuesta la ventaja del costo sobre la calidad.
Por lo anterior no existe claridad en la forma de evaluación, desconociendo, los licitantes, los parámetros y criterios que deben de considerar para que su propuesta sea solvente y se encuentre en rangos aceptables de competencia, ocasionando, de igual forma que el párrafo anterior, una evaluación inequitativa y subjetiva al no haber partido las propuestas de los licitantes de una misma perspectiva de parámetros y criterios de valoración.

IV. Cabe señalar que no obstante que la misma Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en su artículo 2 fracción III, considera como obra pública los "proyectos integrales", no establece procedimiento para que el desarrollo del proyecto ejecutivo y los trabajos de construcción puedan contratarse conjuntamente, ni exceptúa atender las disposiciones aplicables a la obra pública y a los servicios relacionados con la misma en lo relativo a las fases, procesos de planeación y de adjudicación de contratos. Por lo que se tiene la reiterada comisión de hechos que resultan contrarios a las leyes de orden público, específicamente en materia de obra pública, comprometiendo recursos públicos mediante la suscripción de contratos cuyo objeto resulta incompatible con una norma jurídica que necesariamente le rige y que constituye un obstáculo insuperable para su realización.

Lo anterior para la obra "(2014-00219) Proyecto integral del centro integral de rehabilitación regional de Santa Rosa Jáuregui" del Municipio de Querétaro, con número de obra 2014-0083/7, ejecutada con recursos GEQ, a través del contrato de obra pública a precios alzado y tiempo determinado SOP/2013-0308, celebrado con la contratista "Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours".

42. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 fracciones III y IV, 48 fracciones I y V, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 primer párrafo, fracción II, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3, 11 fracción II, 75 Y 81 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones I, II, III, IV y VII del Código Municipal de Querétaro; Numerales 4.2., 4.3.3., 4.3.5., 4.4.4., 4.5., 4.5.2., 4.6., 5.2.9., 5.3., 5.3.1., 5.3.2., 5.4.1., 5.4.2., 5.7., 5.7.1., 5.7.2., 5.7.3., 5.7.4., 5.7.5., 5.8., 5.9., 5.13., 5.13.1., 5.13.2., 5.13.3., 5.13.4., 5.15., 5.15.1., 5.15.2., 5.15.3., 5.15.4., 5.15.5., 5.15.6., 5.15.7., 5.15.8., 5.16.1., 5.16.2., 5.16.3. y 5.17.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA2-1993; en virtud de haber presentado un deficiente proceso de

adjudicación en la obra:

a) "(2014-00219) Proyecto integral del centro integral de rehabilitación regional de Santa Rosa Jáuregui" del Municipio de Querétaro, con número de obra 2014-0083/7, ejecutada con recursos GEQ, a través del contrato de obra pública a precios alzado y tiempo determinado SOP/2013-0308, celebrado con la contratista "Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours", toda vez que el proyecto incluido en la propuesta favorecida con el fallo, no cumplía con los términos de referencia, lo cual no fue asentado en el dictamen que constituye el fundamento para dicho fallo, como se explica a continuación:

a.1) B.3. PROGRAMA ARQUITECTÓNICO

a.1.1) OBRA EXTERIOR: Área verde un total de 1200 m2. Que de acuerdo con el Reglamento de parques, jardines y áreas verdes del Municipio de Querétaro en el Art 3, fracción I, que a la letra dice: Área Verde o de Flora. Aquellas Superficie del Municipio sembradas de especies vegetales adecuadas a cada lugar en los parques, jardines, glorietas, camellones, áreas de donación por fraccionamientos, áreas peatonales adornadas con plantas, reservas ecológicas y otras de uso común, vegetadas por árboles, arbustos, césped, o plantas ornamentales. Se tiene que el área propuesta por el contratista no cumple con estos requerimientos ya que se trata de un área que no permite la infiltración natural del agua, como se especifica en el artículo Art 11, fracción II: del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, que a la letra dice: El Coeficiente de Absorción del Suelo (CAS), es la superficie mínima del lote libre de construcción, que pueda ser susceptible de destinarse a área verde o que permita la infiltración natural del agua, debiendo respetar los siguientes porcentajes: uso habitacional 10% en vivienda popular, 12.5% en residencial, 40% en campestre, 12.5% en uso comercial y de servicios.
a.1.2) Asimismo se tiene que el proyecto solo cuenta con 818.87 m2 de la supuesta área verde, cuando el mínimo era 1200 m2, por lo que cumplió con el 68.24% del mínimo requerido.
a.1.3) OBRA EXTERIOR: Circulación vehicular un mínimo de 1000 m2, el proyecto solo presenta 900 m2, por lo que solo cumplió con el 90% del mínimo requerido.
a.1.4) OBRA EXTERIOR: Caseta de vigilancia un mínimo de 53 m2, el proyecto solo presenta 11.19 m2, por lo que solo cumplió con el 21.11% del mínimo requerido.
a.1.5) TERAPIA FÍSICA: Hidroterapia un mínimo de 120 m2, el proyecto solo presenta 109.82 m2, por lo que solo cumplió con el 91.51% del mínimo requerido.
a.1.6) TERAPIA FÍSICA: Electroterapia un mínimo de 77 m2, el proyecto solo presenta 63.73 m2, por lo que solo cumplió con el 82.76% del mínimo requerido.
a.1.7) TERAPIA FÍSICA: Mecanoterapia + Gimnasio un mínimo de 138 m2, el proyecto solo presenta 90.12 m2, por lo que solo cumplió con el 65.30% del mínimo requerido.
a.1.8) TERAPIA DEL LENGUAJE: Área de Psicomotricidad un mínimo de 12 m2, el proyecto no incluye esta área, por lo que no cumplió con el mínimo requerido.

a.2) B.3. PROGRAMA ARQUITECTÓNICO, último párrafo: "La propuesta se elaborará acorde al entorno, respetando el aspecto funcional de la unidad y cumpliendo con la normatividad aplicable, de manera específica para este proyecto se deberá tomar en cuenta la NOM-001-SSA2-1993 que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito y permanencia de personas con discapacidad a las áreas de atención médica del Sistema Nacional de Salud", asimismo en el punto B.6 NORMAS DE DISEÑO, inciso e) se señala la NOM-001-SSA2-1993 sin embargo se tiene que el proyecto no cumple con algunos de los puntos de esta norma los cuales son:

a.2.1) 4. Requisitos Arquitectónicos Generales:
• "4.2. Para indicar la proximidad de rampas, escaleras y otros cambios de nivel, el piso deberá tener textura diferente con respecto al predominante, en una distancia de 1.20 m. por el ancho del elemento".
El proyecto no cuentan con el cambio de textura las escaleras del tanque de hidroterapia.

a.2.2) 4.3. Los pasamanos deberán tener las características siguientes:
• "4.3.3. Colocados a 0.90 m. y un segundo pasamanos a 0.75 m. del nivel del piso".
En el plano de proyecto los pasillos solo cuenta con un pasa manos.

• "4.3.5. En rampas y escaleras deben de prolongarse 0.60 m. en el arranque y en la llegada".
El proyecto solo cuenta con un barandal en las escaleras del tanque de hidroterapia el cual no cumple con los requisitos mínimos mencionados.

a.2.3) 4.4. Las puertas deberán tener las características siguientes:
• 4.4.4. Las de emergencia estarán marcadas claramente con letreros y color contrastante y deberán abrir hacia afuera.
El proyecto no incluye las salidas de emergencia.

a.2.4) 4.5. En las áreas de acceso, tránsito y estancia se pondrán señalamientos que deberán apegarse a las especificaciones siguientes:
• 4.5.2. En los letreros táctiles, las letras o números tendrán las dimensiones siguientes: 0.002 m. de relieve, 0.02 m. de altura y colocarse a 1.40 m. de altura sobre la pared adyacente a la manija de la puerta.
El proyecto no indica tales letreros.

a.2.5) 4.6. Las circulaciones internas en sanitarios, auditorios, comedores, regaderas y vestidores tendrán 1.50 m. de ancho como mínimo.
El proyecto solo contempla circulaciones de 1.00 m en los sanitarios, regaderas y vestidores.

a.2.6) 5.2. Las rampas deberán tener las características siguientes:
• 5.2.9. Símbolo internacional de acceso a discapacitados.
El proyecto no contempla dichos símbolos.

a.2.7) 5.3. Las escaleras deberán tener las características siguientes:
• 5.3.1. Pasamanos a ambos lados.
• 5.3.2. Ancho mínimo de 1.80 m. libre de pasamanos.
• 5.4.1. Huellas de 0.34 m. como mínimo.
• 5.4.2. Peralte máximo de 0.14 m.
El proyecto en las escaleras del tanque de hidroterapia no cuenta con pasamanos en ambos lados, el ancho es de 1.29 m, las huellas son de 0.30 m y el peralte de 0.15 m.

a.2.8) 5.7. En el área de regaderas se deberá dejar como mínimo una regadera para discapacitados, que cubra las siguientes características:
• 5.7.1. Dimensiones de 1.10 m. de frente por 1.30 m. de fondo.
• 5.7.2. Puerta de 1.00 m. de ancho mínimo.
• 5.7.3. Barras de apoyo esquineras de 0.038 m. de diámetro y 0.90 m. de largo a cada lado de la esquina, colocadas

horizontalmente en la esquina más cercana a la regadera a 0.80 m., 1.20 m. y 1.50 m. sobre el nivel del piso.
• 5.7.4. Llamador conectado a central de enfermeras, colocado a 0.60 m. sobre el nivel del piso.
• 5.7.5. Banca de transferencia.
El proyecto cuenta con cuatro regaderas las cuales no cumplen con ninguno de estos requisitos ya que tienen las siguientes dimensiones 1.20 m de frente por 1.10 m de fondo, no cuenta con barras de apoyo, llamador a central y banca de trasferencia.

a.2.9) 5.8. En salas de espera y auditorios se destinará un área cercana al acceso de 1.00 m. por 1.25 m. para discapacitados en silla de ruedas. Se indicará simbología de área reservada.
El proyecto no cuenta con dichos espacios para discapacitados.

a.2.10) 5.9. En salas de espera y auditorios se reservará un asiento para discapacitados con muletas o bastones, cercana al acceso, y simbología de área reservada.
El proyecto no cuenta con dichos espacios para discapacitados.

a.2.11) 5.13. En los servicios donde se requieran vestidores, deberá haber un vestidor como mínimo para personas discapacitadas, con las siguientes características:
• 5.13.1. 1.80 m. de frente por 1.80 m. de fondo.
• 5.13.2. Banca de 0.90 m. por 0.40 m.
• 5.13.3. Barras de apoyo de 0.038 m. de diámetro.
• 5.13.4. Barra vertical próxima a la banca y barra horizontal en el muro adyacente a la banca.
El proyecto no cuenta con vestidores para discapacitados.

a.2.12) 5.15. Los establecimientos de salud deberán dejar en baños como mínimo, un sanitario por cada seis, en unidades con cinco o más sanitarios, para discapacitados en sillas de ruedas, con las características siguientes:
• 5.15.1. Construidos con un muro macizo.
• 5.15.2. 2.00 m. de fondo por 1.60 m. de frente.
• 5.15.3. Piso antiderrapante.
• 5.15.4. Puerta de 1.00 m. de ancho como mínimo.
• 5.15.5. Barras de apoyo horizontales de 0.038 m. de diámetro, en la pared lateral más cercana al retrete colocadas a 0.90 m., 0.70 m.
y 0.50 m. del nivel de piso del lado de la pared más cercana.
• 5.15.6. Barra vertical de apoyo en la pared posterior al retrete centrada a una altura de 0.80 m. en la parte inferior y a 1.50 m. en la parte superior.
• 5.15.7. El retrete debe tener un asiento a 0.50 m. de altura sobre el nivel del piso.
• 5.15.8. El retrete debe estar colocado a 0.56 m. de distancia del paño de la pared al centro del mueble.
El proyecto en el área de hidroterapia no cuenta con sanitarios para discapacitados y de los dos sanitarios propuestos no cuentan con piso antiderrapante.

a.2.13) 5.16. Habrá como mínimo un mingitorio con las siguientes características:
• 5.16.1. Piso antiderrapante.
• 5.16.2. La distancia a ambos lados será de 0.45 m. del eje del mingitorio hacia cualquier obstáculo.
• 5.16.3. Barras verticales de 0.038 m. de diámetro, en la pared posterior a ambos lados del mingitorio, a una distancia de 0.30 m. al eje del mismo a una separación de 0.20 m. y una altura de 0.90 m. en su parte inferior y 1.60 m. en su parte superior.
El proyecto no cuenta con mingitorios para discapacitados.
a.2.14) 5.17. Las características de colocación de los lavabos deberán ser las siguientes:
• 5.17.1. A 0.76 m. de altura libre sobre el nivel del piso.
En el proyecto los lavabos se encuentran a 0.86 m del piso.

a.3) Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro:
a.3.1) ARTÍCULO 75. "Salida de emergencia es el sistema de puertas, circulaciones horizontales, escaleras y rampas que conduce a la vía pública o áreas exteriores comunicadas directamente con ésta, adicional a los accesos de uso normal…"
En el proyecto no se contemplan salidas de emergencia.

a.3.2) ARTÍCULO 81, Segundo párrafo "En estacionamientos descubiertos con área mayor a 200 m2 (particulares o públicos), la superficie de pavimento en área de cajones deberá ser como mínimo de adopasto, adocreto o materiales similares y el pavimento del área de circulaciones deberá ser de cualquier material exceptuando concreto asfáltico. Estos estacionamientos deberán contar con área verde y cuando menos un árbol por cada 3 automóviles…"
El área de estacionamiento es de 1,388 m2, los cuales son de asfalto, asimismo sólo contempla 3 árboles cuando el mínimo es de 11 para los 35 cajones de estacionamiento.

Aunado a todo esto se tiene que el Municipio de Querétaro entregó los planos topográficos a los concursantes en los cuales se tiene que en frente colindante con la calle 16 de septiembre, cuenta con una longitud de 65.93 m. y en el frente colindante con la calle 20 de noviembre 37.06 m. sin embargo el contratista que se vio favorecido con el fallo contempló y desarrolló su proyecto ejecutivo sobre un terreno con medidas distintas ya que en el frente que da a la calle 16 de septiembre considera 64.41 m. y en el frente que da a la calle 20 de noviembre considera 38.99 m. sin que en el dictamen que constituyó el fundamento para emitir el fallo del proceso de adjudicación del contrato aludido se hubiera asentado tal irregularidad como resultado de la revisión de las propuestas.

43. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, 59 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones I, IV y V, 61 primer párrafo fracción II y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones I, II, III, IV y VII del Código Municipal de Querétaro; Numerales 4.2., 4.3.3., 4.3.5., 4.4.4., 4.5., 4.5.2., 4.6., 5.2.9., 5.3., 5.3.1., 5.3.2., 5.4.1., 5.4.2., 5.7., 5.7.1., 5.7.2., 5.7.3., 5.7.4., 5.7.5., 5.8., 5.9., 5.13., 5.13.1., 5.13.2., 5.13.3., 5.13.4., 5.15., 5.15.1., 5.15.2., 5.15.3., 5.15.4., 5.15.5., 5.15.6., 5.15.7., 5.15.8., 5.16.1., 5.16.2., 5.16.3. y 5.17.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA2-1993; en virtud de haber realizado pagos indebidos a favor del contratista e incumplimiento al anexo dos del contrato, en la obra: "Supervisión Externa para la obra Proyecto integral del centro integral de rehabilitación regional de Santa Rosa Jáuregui" del Municipio de Querétaro, con número de obra 2014-0089/9, ejecutada con recursos GEQ, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SOP/2014-0089/9, celebrado con la contratista "Cominde del Centro S.A. de C.V.", toda vez que en los informes realizados por la supervisión se asientan datos e información que difiere del proyecto, por lo que se deja claro que no se realizaron los trabajos solicitados en el anexo 2 del contrato, ya que se detectó lo siguiente:

Informe 1 del 28 de abril al 13 de mayo:
1.1 Análisis del proyecto ejecutivo.
12- Áreas planificadas:
La supervisión externa afirma que el proyecto ejecutivo cuenta con ciertas áreas, las cuales no existen en los planos entregados como proyecto ejecutivo.

1.2 Revisión de las normas generales y específicas particulares de la obra.
1.2.1- integración de las normas generales de construcción:

La supervisión externa no realizó el análisis de la NOM-001-SSA2-1993 que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito y permanencia de personas con discapacidad a las áreas de atención médica del Sistema Nacional de Salud, la cual se especifica en los términos de referencia, "La propuesta se elaborará acorde al entorno, respetando el aspecto funcional de la unidad y cumpliendo con la normatividad aplicable, de manera específica para este proyecto se deberá tomar en cuenta la NOM-001-SSA2-1993 que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito y permanencia de personas con discapacidad a las áreas de atención médica del Sistema Nacional de Salud", por lo que se tienen los siguientes errores que la supervisión externa debió de detectar :

a) B.3. Programa arquitectónico

a.I) OBRA EXTERIOR: Área verde un total de 1200 m2. Que de acuerdo con el Reglamento de parques, jardines y áreas verdes del Municipio de Querétaro en el Art 3, fracción I, que a la letra dice: Área Verde o de Flora. Aquellas Superficie del Municipio sembradas de especies vegetales adecuadas a cada lugar en los parques, jardines, glorietas, camellones, áreas de donación por fraccionamientos, áreas peatonales adornadas con plantas, reservas ecológicas y otras de uso común, vegetadas por árboles, arbustos, césped, o plantas ornamentales. Se tiene que el área propuesta por el contratista no cumple con estos requerimientos ya que se trata de un área que permite la infiltración natural del agua, como se especifica en el artículo Art 11, fracción II: del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, que a la letra dice: El Coeficiente de Absorción del Suelo (CAS), es la superficie mínima del lote libre de construcción, que pueda ser susceptible de destinarse a área verde o que permita la infiltración natural del agua, debiendo respetar los siguientes porcentajes: uso habitacional 10% en vivienda popular, 12.5% en residencial, 40% en campestre, 12.5% en uso comercial y de servicios.

a.II) Asimismo se tiene que el proyecto solo cuenta con 818.87 m2 de la supuesta aérea verde, cuando el mínimo era 1200 m2, por lo que solo cumplió con el 68.24% del mínimo requerido.

a.III) OBRA EXTERIOR: Circulación vehicular un mínimo de 1000 m2, el proyecto solo presenta 900 m2, por lo que solo cumplió con el 90% del mínimo requerido.

a.IV) OBRA EXTERIOR: Caseta de vigilancia un mínimo de 53 m2, el proyecto solo presenta 11.19 m2, por lo que solo cumplió con el 21.11% del mínimo requerido.

a.V) TERAPIA FÍSICA: Hidroterapia un mínimo de 120 m2, el proyecto solo presenta 109.82 m2, por lo que solo cumplió con el 91.51% del mínimo requerido.

a.VI) TERAPIA FÍSICA: Electroterapia un mínimo de 77 m2, el proyecto solo presenta 63.73 m2, por lo que solo cumplió con el 82.76% del mínimo requerido.

a.VII) TERAPIA FÍSICA: Mecanoterapia + Gimnasio un mínimo de 138 m2, el proyecto solo presenta 90.12 m2, por lo que solo cumplió con el 65.30% del mínimo requerido.

a.VIII) TERAPIA DEL LENGUAJE: Área de Psicomotricidad un mínimo de 12 m2, el proyecto no incluye esta área, por lo que no cumplió con el mínimo requerido.

b) B.3. Programa arquitectónico, último párrafo: "La propuesta se elaborará acorde al entorno, respetando el aspecto funcional de la unidad y cumpliendo con la normatividad aplicable, de manera específica para este proyecto se deberá tomar en cuenta la NOM-001-SSA2-1993 que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito y permanencia de personas con discapacidad a las áreas de atención médica del Sistema Nacional de Salud", asimismo en el punto B.6 NORMAS DE DISEÑO, inciso e) se señala la NOM-001-SSA2-1993 sin embargo se tiene que el proyecto no cumple con algunos de los puntos de esta norma los cuales son:

b.I) 4. Requisitos Arquitectónicos Generales:

• "4.2. Para indicar la proximidad de rampas, escaleras y otros cambios de nivel, el piso deberá tener textura diferente con respecto al predominante, en una distancia de 1.20 m. por el ancho del elemento".
El proyecto no cuentan con el cambio de textura las escaleras del tanque de hidroterapia.

b.II) 4.3. Los pasamanos deberán tener las características siguientes:
• "4.3.3. Colocados a 0.90 m. y un segundo pasamanos a 0.75 m. del nivel del piso".
En el plano de proyecto los pasillos solo cuenta con un pasa manos.

• "4.3.5. En rampas y escaleras deben de prolongarse 0.60 m. en el arranque y en la llegada".
El proyecto solo cuenta con un barandal en las escaleras del tanque de hidroterapia el cual no cumple con los requisitos mínimos mencionados.

b.III) 4.4. Las puertas deberán tener las características siguientes:
• 4.4.4. Las de emergencia estarán marcadas claramente con letreros y color contrastante y deberán abrir hacia afuera.
El proyecto no incluye las salidas de emergencia.

b.IV) 4.5. En las áreas de acceso, tránsito y estancia se pondrán señalamientos que deberán apegarse a las especificaciones siguientes:
• 4.5.2. En los letreros táctiles, las letras o números tendrán las dimensiones siguientes: 0.002 m. de relieve, 0.02 m. de altura y colocarse a 1.40 m. de altura sobre la pared adyacente a la manija de la puerta.
El proyecto no indica tales letreros.

b.V) 4.6. Las circulaciones internas en sanitarios, auditorios, comedores, regaderas y vestidores tendrán 1.50 m. de ancho como mínimo.
El proyecto solo contempla circulaciones de 1.00 m en los sanitarios, regaderas y vestidores.

b.VI) 5.2. Las rampas deberán tener las características siguientes:

• 5.2.9. Símbolo internacional de acceso a discapacitados.
El proyecto no contempla dichos símbolos.

b.VII) 5.3. Las escaleras deberán tener las características siguientes:
• 5.3.1. Pasamanos a ambos lados.
• 5.3.2. Ancho mínimo de 1.80 m. libre de pasamanos.
• 5.4.1. Huellas de 0.34 m. como mínimo.
• 5.4.2. Peralte máximo de 0.14 m.
El proyecto en las escaleras del tanque de hidroterapia no cuanta con pasamanos en ambos lados, el ancho es de 1.29 m, las huellas son de 0.30 m y el peralte de 0.15 m.

b.VIII) 5.7. En el área de regaderas se deberá dejar como mínimo una regadera para discapacitados, que cubra las siguientes características:
• 5.7.1. Dimensiones de 1.10 m. de frente por 1.30 m. de fondo.
• 5.7.2. Puerta de 1.00 m. de ancho mínimo.
• 5.7.3. Barras de apoyo esquineras de 0.038 m. de diámetro y 0.90 m. de largo a cada lado de la esquina, colocadas horizontalmente en la esquina más cercana a la regadera a 0.80 m., 1.20 m. y 1.50 m. sobre el nivel del piso.
• 5.7.4. Llamador conectado a central de enfermeras, colocado a 0.60 m. sobre el nivel del piso.
• 5.7.5. Banca de transferencia.
El proyecto cuenta con cuatro regaderas de las cuales no cumplen con ninguno de estos requisitos ya que tienen las siguientes dimensiones 1.20 m de frente por 1.10 m de fondo, no cuenta con barras de apoyo, llamador a central y banca de trasferencia.

b.IX) 5.8. En salas de espera y auditorios se destinará un área cercana al acceso de 1.00 m. por 1.25 m. para discapacitados en silla de ruedas. Se indicará simbología de área reservada.
El proyecto no cuenta con dichos espacios para discapacitados.

b.X) 5.9. En salas de espera y auditorios se reservará un asiento para discapacitados con muletas o bastones, cercana al acceso, y simbología de área reservada.
El proyecto no cuenta con dichos espacios para discapacitados.

b.XI) 5.13. En los servicios donde se requieran vestidores, deberá haber un vestidor como mínimo para personas discapacitadas, con las siguientes características:
• 5.13.1. 1.80 m. de frente por 1.80 m. de fondo.
• 5.13.2. Banca de 0.90 m. por 0.40 m.
• 5.13.3. Barras de apoyo de 0.038 m. de diámetro.
• 5.13.4. Barra vertical próxima a la banca y barra horizontal en el muro adyacente a la banca.
El proyecto no cuenta con vestidores para discapacitados.

b.XII) 5.15. Los establecimientos de salud deberán dejar en baños como mínimo, un sanitario por cada seis, en unidades con cinco o más sanitarios, para discapacitados en sillas de ruedas, con las características siguientes:
• 5.15.1. Construidos con un muro macizo.
• 5.15.2. 2.00 m. de fondo por 1.60 m. de frente.
• 5.15.3. Piso antiderrapante.
• 5.15.4. Puerta de 1.00 m. de ancho como mínimo.
• 5.15.5. Barras de apoyo horizontales de 0.038 m. de diámetro, en la pared lateral más cercana al retrete colocadas a 0.90 m., 0.70 m.
y 0.50 m. del nivel de piso del lado de la pared más cercana.
• 5.15.6. Barra vertical de apoyo en la pared posterior al retrete centrada a una altura de 0.80 m. en la parte inferior y a 1.50 m. en la parte superior.
• 5.15.7. El retrete debe tener un asiento a 0.50 m. de altura sobre el nivel del piso.
• 5.15.8. El retrete debe estar colocado a 0.56 m. de distancia del paño de la pared al centro del mueble.
El proyecto en el área de hidroterapia no cuenta con sanitarios para discapacitados y de los dos sanitarios propuestos no cuentan con piso antiderrapante.

b.XIII) 5.16. Habrá como mínimo un mingitorio con las siguientes características:
• 5.16.1. Piso antiderrapante.
• 5.16.2. La distancia a ambos lados será de 0.45 m. del eje del mingitorio hacia cualquier obstáculo.
• 5.16.3. Barras verticales de 0.038 m. de diámetro, en la pared posterior a ambos lados del mingitorio, a una distancia de 0.30 m. al eje del mismo a una separación de 0.20 m. y una altura de 0.90 m. en su parte inferior y 1.60 m. en su parte superior.
El proyecto no cuenta con mingitorios para discapacitados.

b.XIV) 5.17. Las características de colocación de los lavabos deberán ser las siguientes:
• 5.17.1. A 0.76 m. de altura libre sobre el nivel del piso.
En el proyecto los lavabos se encuentran a 0.86 m del piso.

c) Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro:

c.I) ARTÍCULO 75. "Salida de emergencia es el sistema de puertas, circulaciones horizontales, escaleras y rampas que conduce a la vía pública o áreas exteriores comunicadas directamente con ésta, adicional a los accesos de uso normal…"
En el proyecto no se contemplan salidas de emergencia.

c.II) ARTÍCULO 81, Segundo párrafo "En estacionamientos descubiertos con área mayor a 200 m2 (particulares o públicos), la superficie de pavimento en área de cajones deberá ser como mínimo de adopasto, adocreto o materiales similares y el pavimento del área de circulaciones deberá ser de cualquier material exceptuando concreto asfáltico. Estos estacionamientos deberán contar con área verde y cuando menos un árbol por cada 3 automóviles…"
El área de estacionamiento es de 1,388 m2 de asfalto, asimismo sólo contempla 3 árboles cuando el mínimo es de 11 para los 35 cajones de estacionamiento.

Aunado a todo esto se tiene que el Municipio de Querétaro entrego los planos topográficos a los concursantes en los cuales se tiene que en el frente que da a la calle 16 de septiembre, cuenta con una longitud de 65.93 m. y en el frente que da a la calle 20 de noviembre 37.06 m. sin embargo el contratista que se vio favorecido con el fallo contemplo y desarrollo su proyecto ejecutivo sobre un terreno con medidas distintas ya que en el frente que da a la calle 16 de septiembre considera 64.41 m. y en el frente que da a la calle 20 de noviembre considera 38.99 m. sin que en el dictamen que constituyó el fundamento para emitir el fallo del proceso de adjudicación del contrato aludido se hubiera asentado tale irregularidad como resultado de la revisión de las propuestas.
1.3 Análisis del contrato de obra:

La supervisión externa desconoce lo establecido en las bases emitidas por la contratante ya que en el contrato que debió analizar se tiene que en la cláusula novena menciona que serán dos estimaciones, a la letra dice "La primera estimación por 40% al cubrir el 50% de avance físico real de la obra, la segunda estimación por otro 40% al cubrir el 100% de avance físico real", lo que contraviene lo estipulado las bases de

licitación que a la letra dice "Será mediante la formulación de estimación única finiquito" , situación que no detectó la supervisión externa.

Informe 2 del 14 al 27 de mayo
1.4 Análisis del proyecto ejecutivo.
1.3- Aéreas planificadas:
La supervisión externa afirma que el proyecto ejecutivo cuenta con ciertas áreas, las cuales no existen en los planos entregados como proyecto ejecutivo.

1.5 Revisión de las normas generales y específicas particulares de la obra.
1.2.1- integración de las normas generales de construcción:
Se incurren en las mismas faltas mencionadas en el punto 1.2.1 del informe 1 arriba mencionado.

3.1.5 apertura de la bitácora de coordinación de obra:
"Nota uno de fecha 19 de mayo de la bitácora de la obra se indica que "Será responsabilidad del contratista el ejecutar de acuerdo a su proyecto integral por un monto superior al contratado, sin previa autorización en bitácora por el supervisor de la obra de igual forma si la obra requiriera para su correcta ejecución y funcionamiento ejecutar trabajos no contemplados en el presupuesto de contrato, deberán estar autorizados previa su ejecución en esta bitácora una vez q estos conceptos estén autorizados por la supervisión el contratista deberá presentar las tarjetas con el análisis de precios unitarios adjuntando oficio…" lo que demuestra el desconocimiento de la supervisión externa al contrato toda vez que es un contrato a precio alzado y tiempo determinado.

Por lo que se tiene que el concepto de clave 21010008 Supervisión de la planeación de la obra denominada Centro Integral de Rehabilitación Regional de Santa Rosa Jáuregui, incluye A) análisis del proyecto ejecutivo para la supervisión de obra análisis previo del proyecto, las normas generales, las especificaciones particulares, los procedimientos de construcción y la verificación de que el proyecto cuente con la información necesaria para su debida ejecución. B) análisis de las normas generales y especificaciones particulares de obra. C) análisis del contrato y programa de obra (Conforme a lo indicado en los anexos 1y 2 del presente expediente técnico), por un monto de $55,899.89 (Cincuenta y cinco mil ochocientos noventa y nueve pesos 89/100 M.N.) IVA incluido, no se llevo a cabo de forma correcta, toda vez que se tienen graves inconsistencias.

44. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19 segundo párrafo, 20, 21 fracciones XI, XIV y XVI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24 último párrafo, 113 fracción III y XVI, y 115 fracción IV inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 7 fracciones II y V, 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones I, II, III y VII del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber presentado un deficiente proceso de planeación, en las obras:

a) "Mejoramiento de la capacidad conductiva del Río Querétaro en el tramo del boulevard Bernardo Quintana (Fracc. Calesa) a la Presa El Diablito (Seminario)", con número de obra 5-13-020 ejecutada con recursos del Fondo Metropolitano, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2013-0297, celebrado con la empresa General de Obras de Querétaro S.A. de C.V., toda vez que se observó que la autorización de la exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental de la obra no se obtuvo en tiempo y forma, ya que la misma fue otorgada por la Secretaría De Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Delegación Federal en el Estado de Querétaro en fecha del 30 de abril de 2014 (Fecha posterior al plazo de ejecución de obra contratado), siendo que la fecha de inicio de los trabajos contratados fue previamente el 04 de diciembre de 2013 y de término contratada para los trabajos del 26 de abril de 2014.

b) (2014-00485) Ampliación de sistema de alcantarillado sanitario para beneficiar a la localidad de Patria Nueva, en el Municipio de Querétaro", con número de obra 2014-0126/5, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena (PROII), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número SOP/2014-0126/5, celebrado con la empresa Grupo RV Equipo y Construcción, S.A. de C.V., adjudicado por licitación pública, toda vez que de acuerdo al oficio número DGAOT/311/2014 de fecha 18 de junio de 2014, emitido por la Comisión Estatal de Aguas (C.E.A), se menciona que en atención al oficio SOPM/DOP/2836/2014 de fecha 13 de marzo de 2014 documento en el cual se ingresa a la C.E.A. el proyecto de la obra para su aprobación, la C.E.A. informa que el proyecto cumple con los lineamientos de la C.E.A., sin embargo, teniendo como antecedente el oficio DDPI 312 2014 de fecha 6 de junio de 2014, donde se menciona la falta de infraestructura cercana para descargar el drenaje, se le recomienda a la entidad fiscalizada el no construir la obra hasta que se cuente con un punto de descarga adecuado, ya que de llevarse a cabo esta quedaría inoperable, desatando problemas de sanidad y sociales; entregando los planos sellados y firmados no obstante que éstos no significan la autorización para la conexión a las infraestructuras de drenaje sanitario; además detectándose que el contrato se firmó el 9 de mayo de 2014; Por lo anterior, se licitó y contrató una obra sin contar previamente con la autorización del proyecto por parte de la Comisión Estatal de Aguas, erogándose un anticipo por la cantidad de $1,725,265.78 (Un millón setecientos veinticinco mil doscientos sesenta y cinco pesos 78/100 M.N.) I.V.A. incluido, en una obra que de acuerdo a la visita física realizada en conjunto con el personal asignado por la entidad fiscalizada, no tiene punto de descarga, quedando inoperante y con una inversión que no beneficia a ningún habitante; además de que se detecta que la entidad fiscalizada no contó con la documentación que acreditara la posesión legal del predio, toda vez que, en el periodo fiscalizado se ejercieron recursos públicos por un monto de $1,725,265.78 (Un millón setecientos veinticinco mil doscientos sesenta y cinco pesos 78/100 M.N.) I.V.A. incluido, en el pago del 30% por concepto de anticipo de obra para la ejecución de trabajos por un total de $5,750,885.95 (Cinco millones setecientos cincuenta mil ochocientos ochenta y cinco pesos 95/100 M.N.) I.V.A. incluido, a manera de obra pública en predios de un asentamiento humano no regularizado, que actualmente son utilizados como vialidades, sin embargo se encuentran bajo régimen de propiedad distinto al público; por lo que la Entidad Fiscalizada invirtió recursos públicos:
I. Sin prever los requerimientos de áreas y predios para la debida ejecución de la misma.
II. Sin contar con la adquisición y regularización de la tenencia de la tierra en donde se realizaron los trabajos a manera de obra pública.
III. Sin la disponibilidad legal del sitio donde se ejecutó.
IV. En acciones que pueden constituirse como un modo de

alentar, propiciar y/o promover asentamientos humanos que fueron establecidos sin contar con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes y que aún no han regularizado su situación.
45. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones III y X de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones II, III y VII del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de presupuestación, en la obra "Construcción y Rehabilitación de auditorios, museos, casas de cultura, teatros (Construcción del teatro al aire libre con cubierta a base de estructura metálica, Parque Teotihuacanos, Fraccionamiento Cerrito Colorado", con número de obra 2014-0084 ejecutada con recursos CONACULTA, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0084/5, celebrado con la empresa Aurio Diseño y Construcciones S.A. de C.V., toda vez que se observó que el presupuesto base del municipio establece únicamente un monto global, siendo opaco en la obtención del importe de dicho presupuesto consistiendo simplemente en una sola partida sin demostrar contar con los elementos que lo forman, las partidas, sub-partidas, catálogo de conceptos, actividades, volúmenes, cantidades de obra, precios, es decir, los componentes que motivaron la conformación y determinación de dicho monto presupuestado. Al sólo haber considerado en dicho presupuesto la unidad de 1.00 Proyecto de "Proyecto Integral para la construcción del teatro al aire libre con cubierta a base de estructura metálica, Parque Teotihuacanos, Fraccionamiento Cerrito Colorado, Delegación Félix Osores Sotomayor" por un importe total de $4´799,999.99 (Cuatro millones setecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.) que incluye IVA.
Al respecto, durante la presente auditoría la Entidad Fiscalizada informó que el presupuesto base se elaboró de acuerdo a un análisis paramétrico de costos con información de varias fuentes, por lo cual se le solicitó la documentación comprobatoria sobre dicho análisis; sin embargo, mediante "Acta de Entrega No. 30" del 16 de octubre de 2014, la Entidad Fiscalizada presentó un documento denominado "Cálculo de costo paramétrico de obra" donde enuncia los elementos generales del programa arquitectónico, indicando superficie o cantidad y un precio unitario por metro cuadrado o pieza según corresponda, sin especificar el origen, fuente de referencia, desglosar su integración y/o exponer el soporte técnico - analítico de tales precios, resultando un monto total de la obra por $5,018,856.00 (Cinco millones dieciocho mil ochocientos cincuenta y seis pesos 00/100 MN) incluido el IVA.

46. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafos primero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;38 y 50 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 67, 139 primer párrafo, 185, 187, 194, 204 y 220 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 191 de la Ley Federal de Derechos; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones I, II, III, IV y VII del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de contratación, en las siguientes obras:

a) "Construcción y Rehabilitación de auditorios, museos, casas de cultura, teatros (Construcción del teatro al aire libre con cubierta a base de estructura metálica, Parque Teotihuacanos, Fraccionamiento Cerrito Colorado", con número de obra 2014-0084 ejecutada con recursos CONACULTA, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0084/5, celebrado con la empresa Aurio Diseño y Construcciones S.A. de C.V., toda vez que se observó que se emitió un Dictamen de Justificación para autorizar la entrega de un porcentaje mayor de anticipo al autorizado, ya que, se otorgó un 50%. De lo que, los motivos y justificación de la Entidad fiscalizada de su proceder se fundamentó esencialmente en lo siguiente:

I. A partir del año 2000 el parque se ha ido deteriorando por falta de mantenimiento y las características de su entorno, encontrándose actualmente abandonado y olvidado.
II. Se llevó a cabo un taller de diseño participativo con vecinos y servidores públicos del municipio, proponiendo la necesidad de crear actividades culturales diversas en un espacio al aire libre con sombra, para transformar el parque en un punto comunitario de cultura re-dignificando el espacio público.
III. Resultando la generación de dos proyectos, la rehabilitación del Parque Teotihuacanos y la Construcción de un auditorio de usos múltiples al aire libre. Para estar en posibilidades de realizar la construcción de un espacio propicio para el desarrollo de actividades culturales y protegidos del sol, se proyecta construir un teatro al aire libre con una cubierta que destaque en su forma arquitectónica para dignificar la imagen de la zona y sea un referente del lugar.
IV. La Secretaría de Obras Públicas Municipales realiza una propuesta mediante la creación de una cubierta metálica ligera, que cubra grandes claros, que proteja a las personas del asoleamiento y que sea arquitectónicamente un referente de la zona. La solución que se definió es mediante un sistema patentado.
V. Se determinó otorgar el 50% de anticipo al contratista ganador para apoyar la debida ejecución y continuidad de la obra derivado de las características, complejidad y magnitud de los trabajos.

Sin embargo, al respecto, cabe aclarar que las circunstancias y hechos que motivó la Entidad fiscalizada en su dictamen, son una justificación para la ejecución de la obra y no indican situaciones por las cuales era necesario el otorgamiento de un anticipo mayor al 30%, considerando que los anticipos se otorgan para que el contratista realiza en el sitio de los trabajos, la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción en inicio de los trabajos, así como para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar. Por lo cual, con estos argumentos no era factible otorgar un anticipo mayor.

b) (2014-00485) Ampliación de sistema de alcantarillado sanitario para beneficiar a la localidad de Patria Nueva, en el Municipio de Querétaro", con número de obra 2014-0126/5, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena (PROII), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número SOP/2014-0126/5, celebrado con la empresa

Grupo RV Equipo y Construcción, S.A. de C.V., adjudicado por licitación pública, toda vez que se detectó que en el documento E.4: Análisis de precios unitarios, indican la forma de integrar dicho análisis y en el cual el cargo de 5 al millar por derechos de inspección, control y vigilancia, lo realizan afectando solamente el costo directo, lo cual es contravención a la legislación aplicable, que indica que deben ser aplicadas al subtotal resultante después de sumar la utilidad del contratista.

c) (2014-0484) Ampliación de sistema de alcantarillado sanitario para beneficiar a la localidad de Pie de Gallo, en el Municipio de Querétaro", número de obra 2014-0125/5, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena (PROII), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número SOP/2014-0125/5, celebrado con la empresa On Construcciones, S. de R.L. de C.V., adjudicado por licitación pública, toda vez que:

c.1) Se detectó que en el documento E.4: Análisis de precios unitarios, indican la forma de integrar dicho análisis y en el cual el cargo de 5 al millar por derechos de inspección, control y vigilancia, lo realizan afectando solamente el costo directo, lo cual es contravención a la legislación aplicable, que indica que deben ser aplicadas al subtotal resultante después de sumar la utilidad del contratista.

c.2) Se detectaron inconsistencias en los documentos presentados por la propuesta ganadora, como a continuación se mencionan:

c.2.1) En el documento E-3: "Costo básico de materiales", se menciona el insumo LLANTASCAMION 3.5T: "Llantas camioneta 3.5 ton" con un costo de $18,000.00 (Dieciocho mil pesos 00/100 M.N.); sin embargo, en el costo horario con clave CAMIONETA 3.5 T: "Camioneta 3.5 Ton", en el desglose del costo horario incluyen un valor de llantas de $108,000.00 (Ciento ocho mil pesos 00/100 M.N.), presentándose la inconsistencia entre el juego de llantas para dicho vehículo indicado en el costo básico de materiales y el costo horario calculado.

c.2.2) En el documento E-3: "Costo básico de materiales", se menciona el insumo LLANTASCAMIONET 1.5: "Llantas camioneta 1.5 ton" con un costo de $12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 M.N.); sin embargo, en el costo horario con clave CAMIONETA 1.5 T: "Camioneta pick up 1.5 Ton", en el desglose del costo horario incluyen un valor de llantas de $48,000.00 (Cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), presentándose la inconsistencia entre el juego de llantas para dicho vehículo indicado en el costo básico de materiales y el costo horario calculado.

c.2.3) En el documento E-3: "Costo básico de materiales", se menciona el insumo LLANTAS CAMION 7M3: "Llantas camión 7 m3" con un costo de $19,000.00 (Diecinueve mil pesos 00/100 M.N.); sin embargo, en el costo horario con clave CAMION VOLTE0 7M3: "Camión de volteo 7m3", en el desglose del costo horario incluyen un valor de llantas de $114,000.00 (Ciento catorce mil pesos 00/100 M.N.), presentándose la inconsistencia entre el juego de llantas para dicho vehículo indicado en el costo básico de materiales y el costo horario calculado.

c.2.4) En el documento E-3: "Costo básico de materiales", se menciona el insumo LLANTASPIPA: "Llantas pipa 8000 lts" con un costo de $19,000.00 (Diecinueve mil pesos 00/100 M.N.); sin embargo, en el costo horario con clave CAMION PIPA 8000 LTS: "Camión pipa de 8,000 lts", en el desglose del costo horario incluyen un valor de llantas de $114,000.00 (Ciento catorce mil pesos 00/100 M.N.), presentándose la inconsistencia entre el juego de llantas para dicho vehículo indicado en el costo básico de materiales y el costo horario calculado.

c.2.5) En el documento E-4: "Análisis de precios unitarios", en el análisis con clave 06040137: "Pozo con caída no mayor a 2.00 m hasta 2.50 m de profundidad, para tubo de 20 a 25 cms …", en el desglose del análisis de precio unitario considera del auxiliar CAIDA ADOSADA 2.0 M: "Caída adosada para pozo no mayor a 2.0 m de profundidad para tubo de 30 cms a 76 cms", siendo esto incorrecto en virtud de que esto no coincide con el concepto 06040137 que indica que es para tubo de 20 a 25 cms de diámetro.

47. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafos primero, tercero, cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción IX, 15, 24 párrafo cuarto y 31 fracción XVII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción XXV, 24 fracción I, 34 fracción III, 233 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 7 fracciones I, II, III, V y VI, 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones I, II, III, IV y VII del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber realizado procedimientos de adjudicación de contrato que no contaron con elementos puntuales que demostraran que se tuvieron los parámetros de análisis y comparativos necesarios para garantizar al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio y calidad, realizando evaluaciones inequitativas para los participantes y generando opacidad en el procedimiento de adjudicación, por lo que no se aseguró que los recursos se administraron con los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, debido a lo siguiente:

I. La Entidad fiscalizada no acreditó contar con los elementos técnicos que dieron origen e integraron los presupuestos base de los proyectos integrales, con los cuales fueron autorizadas las respectivas inversiones, tales como estudios, un catálogo de conceptos de trabajo y/o actividades desglosado que sirviera para unificar las necesidades de la contratante, presentando únicamente un concepto que en su descripción tiene el nombre de la obra y el precio unitario que corresponde al monto total autorizado a dicha obra.

Por lo anterior, el municipio no contó con los elementos técnicos necesarios para evaluar y conocer si la propuesta económica del licitante, se encontraba dentro de valores aceptables de mercado, ya que la propuesta económica presentada se divide únicamente en partidas globales de trabajos, desconociendo los conceptos o sub-partidas que la integran, por lo que el municipio no tenía un punto de comparación para poder evaluar y determinar la correcta presupuestación de la propuesta para así asegurar al municipio las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, poniendo en riesgo la correcta y completa ejecución de los trabajos.

II. El esquema de contratación aplicado vulneró las condiciones que permitieran una correcta elaboración de las

propuestas solicitadas, sin garantizar la equitativa y justa valoración de su solvencia; toda vez que la contratante careció de la información necesaria que le permitiera valorar las propuestas de forma clara y objetiva, desatendiendo los criterios técnicos y administrativos de racionalidad y austeridad, y de disciplina presupuestal referentes a la optimización de los recursos financieros para incrementar la eficiencia, la eficacia y la calidad de los bienes y servicios que se entregan, así como para evitar el dispendio de recursos; ya que para los concursos celebrados, cada licitante habría de resolver de manera individual los proyectos, así como el catálogo de conceptos correspondiente, incluyendo las descripciones y las cantidades de trabajo requeridas para ejecutar las obras partiendo de información general provista por la convocante. En este sentido, las propuestas presentadas no resultaban técnicamente equiparables, y en consecuencia tampoco sus montos, ya que cada una respondía a trabajos, especificaciones, calidad, sistemas constructivos y volúmenes de obra diferentes entre sí, como demuestran los anteproyectos y los catálogos de las propuestas presentadas, generando opacidad en dicho esquema.

III. Los términos de referencia elaborados por el municipio únicamente describen de forma general el proyecto a ejecutar, sin especificar de forma particularizada muchos de los requerimientos técnicos del proyecto y su construcción, como son las características de materiales a utilizar, geometrías, áreas requeridas, etc., asimismo no se indica con precisión las normas y especificaciones a cumplir, lo que provoca que al momento de que los licitantes realicen sus propuestas de proyectos o proyectos de carácter ejecutivo, se propongan trabajos con materiales y geometrías distintas entre los licitantes resolviendo su propia versión de la obra, incluyendo el proyecto, el catálogo de conceptos, las descripciones y las cantidades de trabajo requeridas para su ejecución, a partir de la información poco precisa provista en los términos de referencia. En este sentido, las propuestas presentadas responderían a trabajos, calidad, sistemas constructivos y volúmenes de obra diferentes entre sí, no siendo equitativa. la forma de evaluación del proyecto al no partir de elementos semejantes para su valoración, siendo subjetiva la evaluación de la calidad solicitada tanto de los técnicos que califican las propuestas como de quien las elabora, corriendo el riesgo de que prevalezca en una propuesta la ventaja del costo sobre la calidad.

IV. De igual forma dentro de los términos de referencia, se omite hacer mención de los parámetros o criterios de valoración que se tomarán en cuenta para evaluar cada una de las propuestas de acuerdo a su sistema de puntos indicado, otorgando únicamente una valoración para cada uno de los planos, sin indicar las consideraciones necesarias para la obtención de la totalidad de los puntos asignados por plano; de igual forma no se manifiestan las consideraciones para la evaluación económica.

Por lo anterior no existe claridad en la forma de evaluación, desconociendo, los licitantes, los parámetros y criterios que deben de considerar para que su propuesta sea solvente y se encuentre en rangos aceptables de competencia, ocasionando, de igual forma que el párrafo anterior, una evaluación inequitativa y subjetiva al no haber partido las propuestas de los licitantes de una misma perspectiva de parámetros y criterios de valoración.

V. Cabe señalar que no obstante que la misma Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en su artículo 3 fracción III, considera como obra pública los "proyectos integrales", no establece procedimiento para que el desarrollo del proyecto ejecutivo y los trabajos de construcción puedan contratarse conjuntamente, ni exceptúa atender las disposiciones aplicables a la obra pública y a los servicios relacionados con la misma en lo relativo a las fases, procesos de planeación y de adjudicación de contratos. Por lo que se tiene la reiterada comisión de hechos que resultan contrarios a las leyes de orden público, específicamente en materia de obra pública, comprometiendo recursos públicos mediante la suscripción de contratos cuyo objeto resulta incompatible con la norma jurídica que necesariamente le rige y que constituye un obstáculo insuperable para su realización.

Lo anterior, en la obra "Construcción y Rehabilitación de auditorios, museos, casas de cultura, teatros (Construcción del teatro al aire libre con cubierta a base de estructura metálica, Parque Teotihuacanos, Fraccionamiento Cerrito Colorado", con número de obra 2014-0084 ejecutada con recursos CONACULTA, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0084/5, celebrado con la empresa Aurio Diseño y Construcciones S.A. de C.V.

48. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 segundo párrafo, 21 fracciones III, X, XIV y XVI, 24 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 fracción III, 24 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones I, II, III, IV y VII del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber autorizado y pagado conceptos atípicos que debieron de haber sido previstos en tiempo y forma de acuerdo a la naturaleza de los trabajos a ejecutar, emanado de deficiencias en los proceso de planeación y contratación, en la obra "Rescate y rehabilitación de Plaza Fundadores, Santiago de Querétaro, Delegación Centro Histórico", con número de obra 5-13-003 ejecutada con recursos del Convenio de Turismo Federal y Estatal, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2013-0247, celebrado con la empresa Grupo PG S.A. de C.V., toda vez que se observó que el sitio de la obra está catalogado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) por sus características arquitectónicas, físicas, formales y espaciales como Monumento Histórico Relevante que por su temporalidad, su uso, forma parte integral de un conjunto arquitectónico reconocido por la UNESCO (United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization-Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura-) como Patrimonio Cultural de la Humanidad, por lo que, las obras tendientes a su restauración, permanencia y conservación debieron haber sido planeadas, presupuestadas y contratadas en concordancia a los trabajos y procedimientos validados por la dependencia normativa antes citada (INAH). Lo cual no fue acorde, ya que, respecto de los conceptos del presupuesto base inicial del municipio, del catálogo presupuestado, licitado y contratado, se tuvieron que realizar procedimientos y acciones diferentes a los presupuestados, licitados y contratados, emanando que por citar, se retribuyeron conceptos atípicos concernientes a la Restauración y Reubicación de Fuente Histórica, así como reparación de carritos de ventas, y placa conmemorativa por un monto de $1´446,989.47 (Un millón cuatrocientos cuarenta y seis mil novecientos ochenta y nueve pesos 47/100 M.N.) que incluye IVA, cuando inicialmente se contrató únicamente el concepto de Reubicación de Fuente Monumental de

Cantera, que importaba un total de $41,623.61 (Cuarenta y un mil seiscientos veintitrés pesos 61/100 M.N.) que incluye IVA. Es decir se tuvo un incremento del 3,476% en estos conceptos atípicos relacionados al respecto. Lo antes descrito, se origina de lo siguiente:

a.1) El sitio de la obra está catalogado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) como Monumento Histórico Relevante. Así es que, en el proceso de concurso correspondiente se estipuló que los licitantes deberían contar con un técnico responsable en restauración de monumentos históricos. Para lo cual, el contratista ganador presentó a una arquitecta en su propuesta como dicho responsable. Es decir, se supone que desde el presupuesto base del municipio, así como en la propuesta licitada y contratada se tenía conocimiento por un especialista en la materia de restauración de sitios y monumentos históricos de las características, procedimientos y normativa a seguir para los trabajos de la obra. El fallo del concurso respectivo para la adjudicación del contrato fue el día 29 de octubre de 2013, el contrato correspondiente se celebró el 08 de noviembre del mismo año y con un plazo de ejecución contratado del 11 de noviembre de 2013 al 04 de enero de 2014, sin embargo, la licencia No. 320 otorgada por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) en la cual se autoriza la restauración y traslado de la fuente histórica, se expidió el 11 de diciembre de 2013, es decir, en fecha posterior a los procesos de presupuestación, licitación, contratación e inicio de los trabajos.

a.2) En el presupuesto licitado y contratado existía un único concepto para los trabajos de reubicación de fuente histórica, el concepto de "Reubicación de fuente monumental de cantera con un desarrollo total de 42.33 m2 compuesta por dos elementos: La fuente principal y el basamento compuesto por piso y escalones de cantera en el perímetro de la fuente para ser aprovechada en forma completa. Incluye: Limpieza, clasificación, marcado, despiece y acarreo al sitio que designe el municipio dentro de la misma plaza a su nuevo sitio de colocación", por un costo total de $41,623.61 (Cuarenta y un mil seiscientos veintitrés pesos 61/100 M.N.) que incluye IVA. Sin embargo, a este respecto se aprobaron y retribuyeron en su lugar conceptos atípicos relacionados por un monto total de $363,904.89 (Trescientos sesenta y tres mil novecientos cuatro pesos 89/100 M.N.) que incluye IVA, siendo los siguientes:
I. Restauración de pedestal en fuente histórica consistente en eliminación de concreciones salinas sobre piedra caliza, por un importe acumulado de $22,798.11 (Veintidós mil setecientos noventa y ocho pesos 11/100 M.N.) que incluye IVA.
II. Restauración de plato en fuente histórica consistente en eliminación químico-mecánico de concreciones salinas, por un importe acumulado de $34,274.54 (Treinta y cuatro mil doscientos setenta y cuatro pesos 54/100 M.N.) que incluye IVA.
III. Restauración de cantera en caras exteriores de depósito y en escalones de fuente histórica a base de lavado, por un importe acumulado de $19,384.47 (Diecinueve mil trescientos ochenta y cuatro pesos 47/100 M.N.) que incluye IVA.
IV. Limpieza total y reposición de piezas dañadas de azulejo talavera en piso de depósito de fuente histórica, por un importe acumulado de $14,645.05 (Catorce mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 05/100 M.N.) que incluye IVA.
V. Reubicación integral sin despiece de acuerdo a proyecto aprobado por el INAH de fuente monumental de cantera, por un importe acumulado de $272,802.72 (Doscientos setenta y dos mil ochocientos dos pesos 72/100 M.N.) que incluye IVA.

a.3) Se aprobaron y retribuyeron conceptos atípicos relacionados a rehabilitación y reparación de carritos de venta, por un monto total de $841,094.52 (Ochocientos cuarenta y un mil noventa y cuatro pesos 52/100 M.N.) que incluye IVA, siendo los siguientes:
I. Rehabilitación y reparación de carritos del tipo seco consistente en cambiar lámina en piso interior de carrito, cambio de puertas; por un importe acumulado de $584,735.35 (Quinientos ochenta y cuatro mil setecientos treinta y cinco pesos 35/100 M.N.) que incluye IVA.
II. Rehabilitación y reparación de carritos del tipo seco consistente en hojalatería en partes dañadas sobre lámina de acero inoxidable; por un importe acumulado de $203,182.06 (Doscientos tres mil ciento ochenta y dos pesos 06/100 M.N.) que incluye IVA.
III. Rehabilitación y reparación de carritos de venta de periódico consiste en cambiar lámina en puertas laterales, láminas frontales; por un importe acumulado de $17,769.22 (Diecisiete mil setecientos sesenta y nueve pesos 22/100 M.N.) que incluye IVA.
IV. Rehabilitación y reparación de carritos de boleros consistente en cambiar lámina en puertas laterales, láminas frontales; por un importe acumulado de $35,407.89 (Treinta y cinco mil cuatrocientos siete pesos 89/100 M.N.) que incluye IVA.

a.4) Se aprobó y retribuyó el concepto atípico relacionado a placa conmemorativa de obra, por un monto total de $241,990.06 (Doscientos cuarenta y un mil novecientos noventa pesos 06/100 M.N.) que incluye IVA. El cual evidentemente no corresponde a un requerimiento de carácter técnico necesario para la ejecución de los trabajos, sino a una cuestión de ornamentación y publicidad.

49. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo, 54 primer párrafo, 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112 primer párrafo, 113 fracciones I, VI y XIV, 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones II y VII del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de supervisión y control, en la obra "Rescate y rehabilitación de Plaza Fundadores, Santiago de Querétaro, Delegación Centro Histórico", con número de obra 5-13-003, ejecutada con recursos del Convenio de Turismo Federal y Estatal, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2013-0247, celebrado con la empresa Grupo PG S.A. de C.V., toda vez que se observó que derivado de la visita a la obra efectuada en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada el 08 de Octubre de 2014 y de la revisión realizada a la documentación presentada en la estimaciones No. 1 a la No.4 (Finiquito) se observó la falta de documentación y elementos necesarios que acrediten conceptos por un importe total de $50,178.96 (Cincuenta mil ciento setenta y ocho pesos 96/100 M.N.) que incluye IVA, siendo los siguientes:

a.1) Derivado de la visita a la obra efectuada en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada el 08 de Octubre de 2014, se observó la falta de 2.00 piezas del concepto de clave 13135001 Rehabilitación y reparación de carritos del tipo seco, toda vez que se encontraron 28.00 carritos y se retribuyó en estimaciones un acumulado de 30.00 piezas, a lo que el personal asignado por el municipio manifestó que: "Respecto a los 2 carritos secos, éstos fueron entregados al personal de

comercio y fueron guardados en sitio indicado por ellos, se entregará documento que respalde la entrega". Sin embargo, no se presentó documentación comprobatoria necesaria que acredité su dicho. Por lo que, no se tiene la evidencia documental que certifique tales 2.00 piezas pagadas de dicho concepto antes citado, que por su precio unitario de $16,802.74 (Dieciséis mil ochocientos dos pesos 74/100 M.N.), representó un monto total de $38,982.36 (Treinta y ocho mil novecientos ochenta y dos pesos 36/100 M.N.) que incluye IVA.

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada expida los comprobantes fiscales por todos los ingresos que recaude y que por su naturaleza procedan éstos; ya que se identificó que durante el periodo fiscalizado sólo se expidieron comprobantes fiscales a aquellos que los solicitaron, sin que se elaboraran los comprobantes fiscales globales por las operaciones realizadas con el público en general.*

2. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada realizar el levantamiento físico del inventario de sus bienes inmuebles por lo menos una vez al año y básicamente al cierre del ejercicio, con la finalidad de dar cumplimiento a las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio y a los Lineamientos para el Registro Auxiliar sujeto a Inventario de Bienes Arqueológicos, Artísticos e Históricos bajo custodia de los Entes Públicos.*

3. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada que la dependencia responsable de las Adquisiciones del Municipio conserve en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos derivados de los concursos realizados en sus diferentes modalidades de adjudicación; ésto, con la finalidad de facilitar la evaluación integral de dichos procedimientos, ya que durante la revisión al periodo fiscalizado, algunos expedientes seleccionados se encontraron incompletos al no incluir principalmente los contratos y las fianzas correspondientes, aunado a que la entrega de la información fue lenta y fuera de los plazos marcados por sus propios procedimientos.*

4. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada recabe los comprobantes que reúnan los requisitos fiscales necesarios para la comprobación de las erogaciones realizadas de los recursos públicos con cargo al Presupuesto de Egresos bajo la figura de "prerrogativas" otorgadas a las diferentes fracciones o grupos parlamentarios que forman parte del Ayuntamiento de Querétaro, cuyo importe durante el primer semestre de 2014 asciende a $8'218,567.80 (Ocho millones doscientos dieciocho mil quinientos sesenta y siete pesos 80/100 M.N.); ya que de la revisión a la cuenta contable y pólizas de egresos de las prerrogativas otorgadas a las diferentes fracciones de los partidos políticos que integran el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Querétaro, se detectó que únicamente anexan un oficio de solicitud de prerrogativas signado por el representante de la fracción, con el cual respaldan estos movimientos.*

5. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada que implemente los controles correspondientes que permitan acreditar la aplicación correcta de los Apoyos en Efectivo y en Especie que otorga, ya que se revisaron apoyos por $3'522,286.91 (Tres millones quinientos veintidós mil doscientos ochenta y seis pesos 91/100 M.N.) que están soportados con los documentos establecidos en el Manual de Operación para el Ejercicio del Gasto del Municipio de Querétaro; sin embargo, carecen de comprobantes con requisitos fiscales que permitan ratificar la aplicación de dichos recursos en los conceptos que se otorgaron, existiendo solo una carta que mediante "bajo protesta de decir verdad" el beneficiario manifiesta que aplicará el apoyo recibido en el concepto por el cual lo solicitó, sin que se ratifique por la Entidad fiscalizada dicho actuar.*

6. Se recomienda a la entidad fiscalizada, que integre su inventario de bienes inmuebles en los términos establecidos en sus propios reglamentos; toda vez que de la revisión al padrón inmobiliario; se verificó la omisión de contar con un inventario de bienes inmuebles del dominio público, y un inventario de bienes del dominio privado.

7. Se recomienda a la entidad fiscalizada que tratándose de nombramientos a servidores públicos que manejen los recursos públicos, se les solicite garantizar mediante fianza ó de la manera que el H. Ayuntamiento lo considere mejor, el buen desempeño del cargo encomendado; toda vez que de la revisión a las actas del Ayuntamiento; específicamente la trigésima sesión ordinaria del 14 de enero de 2014, mediante la cual se realizó nombramiento de Secretario de Finanzas; se verificó la omisión de solicitar que el servidor público nombrado garantizara mediante fianza o de cualquier otra manera el buen desempeño de su cargo.

8. Se recomienda a la Secretaria del Ayuntamiento, instaure un control de seguimiento en la ejecución de acuerdos del H. Ayuntamiento, así como de la elaboración y resguardo de contratos en general, y dé a conocer a todas las Dependencias del Municipio los acuerdos tomados por ese cuerpo colegiado y las decisiones del Presidente Municipal, a efecto de que se ejecuten en los términos ordenados y se dicten los actos administrativos necesarios para su cumplimiento, y una sola dependencia adscrita al Municipio tenga a su resguardo la totalidad de los contratos suscritos y vigentes.

9. Del rubro de convenios, en particular de los convenios de colaboración que celebra el Municipio con Instituciones Educativas que tienen por objeto o similar "fijar las bases en términos y condiciones sobre las cuales la institución educativa coadyuvara con el Municipio de Querétaro, para lograr que sus empleados terminen sus estudios tanto en nivel, bachillerato, licenciatura cuatrimestral, licenciatura top y maestrías", en los cuales se establece que se otorgarán becas de descuento tanto para los trabajadores así como para su cónyuge e hijos de estos. Entendiéndose que las becas consisten no sólo para los trabajadores sino, también para su cónyuge e hijos.

Derivado de la redacción de los convenios en comento, se recomienda a la Entidad Fiscalizada, estipular cláusula que especifique detalladamente en qué consiste el apoyo y/o porcentaje de beca para cada uno de los beneficiarios, y quienes serán beneficiarios tanto de la institución educativa o en su caso por el Municipio, toda vez que de la cláusula primera de los convenios se desprende que se brindaran los mismos beneficios tanto para trabajadores, cónyuges e hijos, quedando esto desvirtuado mediante oficio sin fecha y sin numero suscrito por la C. Soledad Licet Velázquez Bernal, Jefe de Departamento de Profesionalización, del Instituto de Capacitación mediante el que se informa que: "los apoyos de becas que proporciona el Municipio son sólo para los empleados, no considera bajo ningún concepto a los familiares, estos se benefician solo del % de descuento que

proporciona la institución vía convenio".

Lo anterior respecto los siguientes:

1.- Del Convenio de Colaboración celebrado con la Universidad Nacional de Estudios Avanzados SC, objeto "fijar las bases de términos y condiciones sobre las cuales la institución educativa coadyuvara con el municipio de Querétaro, para lograr que sus empleados terminen sus estudios tanto en nivel, bachillerato, licenciatura cuatrimestral, licenciatura top y maestrías" brindando para tales efectos los beneficios para que se les otorgue a sus trabajadores, incluidos sus familiares que son los cónyuge e hijos, que se inscriban por primera vez a la institución para becas de descuento a los pagos y a los pagos de parcialidades de los programas antes señalados, conforme a los descuentos que se detallan", vigencia la 30 de septiembre de 2015;

2.- Del Convenio de Colaboración celebrado con el Centro de Estudios Superiores del Bajío campus Querétaro, objeto "fijar las bases de términos y condiciones sobre las cuales la institución educativa coadyuvara con el municipio de Querétaro, para lograr que sus empleados cursen estudios tanto en nivel licenciatura, maestría y diplomado… brindando a los trabajadores incluidos sus familiares que son los cónyuge e hijos…que se inscriban por primera vez a la institución para becas de descuento a los pagos y a los pagos de parcialidades de los programas antes señalados, conforme a los descuentos que se detallan…", vigencia al 30 de septiembre 2015;

3.- Convenio de Colaboración celebrado con Centro de Estudios Superiores e Investigación en Derecho S.C, objeto "fijar las bases de términos y condiciones sobre las cuales la institución educativa coadyuvara con el municipio de Querétaro, para lograr la terminación de sus estudios de maestrías en derecho procesal penal acusatorio y la maestría en derecho procesal constitucional y capacitación continua a través de diplomados y talleres, incluidos su cónyuge e hijos…que se inscriban por primera vez a la institución para becas de descuento a los pagos y a los pagos de parcialidades de los programas antes señalados, conforme a los descuentos que se detallan…",vigencia al 30 de septiembre 2015;

4.- Convenio de Colaboración suscrito con la Universidad del Valle de México, objeto "fijar las bases de colaboración para el otorgamiento de becas de descuento en pagos de parcialidades por parte de la institución educativa, en los niveles de preparatoria, licenciatura, tradicional, licenciatura ejecutiva o maestrías, incluidos los cónyuges e hijos que se inscriban por primera vez al sistema UVM. . . ", Vigencia al 30 de septiembre de 2015.

10. Se recomienda a la entidad fiscalizada, que realice el seguimiento oportuno a la debida utilización de inmuebles que otorga en donación, y que en los casos en los que no se cumpla con el objeto de la misma, ésta sea revocada en los términos de los propios reglamentos municipales y contratos suscritos; toda vez que de la revisión a las actas del Ayuntamiento, específicamente la Trigésima Séptima sesión ordinaria del 29 de abril de 2014, punto 3.2.8., mediante la cual se aprobó la permuta de un predio propiedad del Municipio, por un predio propiedad del Patronato de la Universidad Autónoma de Querétaro, y a su vez, se autoriza donar a Servicios de Salud del Estado de Querétaro, el predio que se recibe en permuta; advirtiéndose que el predio que el Patronato de la Universidad Autónoma de Querétaro propone entregar en permuta, le había sido donado por el propio Municipio de Querétaro mediante acuerdo de fecha 08 de enero de 2002; verificándose la omisión de haber revocado dicha donación a favor del Patronato de la U.A.Q; por haber transcurrido más de 12 años sin haber utilizado dicho inmueble, y que ahora permuta por otro inmueble del Municipio.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del 01 de enero al 30 de junio de 2014, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada Municipio de Querétaro, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO. Rúbrica".

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Querétaro, Qro., del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, la Entidad Superior de Fiscalización del

Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas al citado Municipio no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la Cuenta Pública del Municipio de Querétaro, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Querétaro, Qro."

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del Municipio de Querétaro, Qro., inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Querétaro, Qro.," deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE

DIP. YAIRO MARINA ALCOCER
SECRETARIO HABILITADO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, del 24 de agosto de 2015, con la asistencia de los Diputados Braulio Mario Guerra Urbiola, Gerardo Ríos Ríos y Yairo Marina Alcocer, quienes votaron a favor.

Dictamen del Informe de resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de San Joaquín, Qro., correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto de la LVII Legislatura. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de agosto de 2015

Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 18 de agosto de 2015, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de San Joaquín, Querétaro", correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O´Donnel, refiere Manjarrez que "La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no,

puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas". Continúa diciendo que "los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos."

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Municipio de San Joaquín, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó a ante esta Legislatura el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de San Joaquín, Querétaro", en fecha 10 de agosto de 2015.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio y dictamen, a la Comisión de Planeación y Presupuesto el 18 de agosto de 2015, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización referida.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

"INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Municipio de San Joaquín, Querétaro; correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014; con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorias practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010

levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de San Joaquín, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Medio", y está integrado por 67 localidades y 8,865 habitantes.

De las 67 localidades que conforman el Municipio de San Joaquín, Querétaro, sólo 57 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 9 Muy Bajo, 19 Bajo, 16 Medio, 12 Alto y 1 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 10 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 18 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2014, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por $75'358,626.00 (Setenta y cinco millones trescientos cincuenta y ocho mil seiscientos veintiséis pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por $75'358,626.00 (Setenta y cinco millones trescientos cincuenta y ocho mil seiscientos veintiséis pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por $2'510,625.00 (Dos millones quinientos diez mil seiscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones $58'304,268.00 (Cincuenta y ocho millones trescientos cuatro mil doscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones $14'543,733.00 (Catorce millones quinientos cuarenta y tres mil setecientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Éstos crecieron en un 9.71% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013.

Cabe señalar que las participaciones crecieron, respecto al ejercicio anterior un 11.24%, mientras que las aportaciones, crecieron un 4.05%, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 30 de junio de 2014 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de $3'632,543.64 (Tres millones seiscientos treinta y dos mil quinientos cuarenta y tres pesos 64/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Derechos a recibir efectivo o equivalentes, Bienes Muebles y Bienes Inmuebles, aumento que se compensó con la disminución de los saldos de Efectivo y Equivalentes, y el reconocimiento de la Depreciación del los bienes adquiridos a partir del ejercicio 2013. El Pasivo Total aumentó $3'949,272.84 (Tres millones novecientos cuarenta y nueve mil doscientos setenta y dos pesos 84/100 M.N.) fundamentalmente porque aumentaron las obligaciones derivadas de operaciones con Proveedores y Fondos Ajenos, que a su vez se compensó con la disminución de Servicios personales por pagar y Acreedores Fiscales, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado una disminución en la Hacienda Pública Municipal de $316,729.20 (Trescientos dieciséis mil setecientos veintinueve pesos 20/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2014, el Activo Total se aumentó en $15'833,105.77 (Quince millones ochocientos treinta y tres mil ciento cinco pesos 77/100 M.N.) debido al aumento de Efectivo y Equivalentes, Derechos a recibir efectivo o equivalentes, Bienes Muebles y Bienes Inmuebles, aumento que se compensó con el reconocimiento de la Depreciación del los bienes adquiridos a partir del ejercicio 2013.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de incremento promedio real del 32.94%, debido a que los Pasivos Circulantes y No Circulantes incrementaron, como resultado fundamentalmente, por el incremento de obligaciones financieras contraídas con Proveedores; sin embargo, disminuyó el saldo que refiere a Fondos Ajenos y Acreedores Fiscales.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por $4'831,614.25 (Cuatro millones ochocientos treinta y un mil seiscientos catorce pesos 25/100 M.N.) y a Largo Plazo por $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre éstos el periodo limite de pago; es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 4.93% de los Ingresos que se califican de gestión; en 69.96% de los ingresos que provienen de participaciones; en 19.17% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); en 4.91% de Ingresos por Convenio; y en un 1.03% de Ingresos Extraordinarios.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de $44,398.19 (Cuarenta y cuatro mil trescientos noventa y ocho pesos 19/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2013.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por $28'408,480.26 (Veintiocho millones cuatrocientos ocho mil cuatrocientos ochenta pesos 26/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por $23'816,129.42 (Veintitrés millones ochocientos dieciséis mil ciento veintinueve pesos 42/100 M.N.); y Gasto de Inversión por $4'592,350.84 (Cuatro millones quinientos noventa y dos mil trescientos cincuenta pesos 84/100 M.N.).

d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $46'596,795.62 (Cuarenta y seis millones quinientos noventa y seis mil setecientos noventa y cinco pesos 62/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $37'688,647.20 (Treinta y siete millones seiscientos ochenta y ocho mil seiscientos cuarenta y siete pesos 20/100 M.N.), arrojando un saldo de $8'908,148.42 (Ocho millones novecientos ocho mil ciento cuarenta y ocho pesos 42/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

d.4) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 2.35 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.10, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 9.10% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 31.54% de su patrimonio.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio ECV/136/2014, emitido por parte del Presidente Municipal, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 12 de agosto de 2014.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/15/885, notificada a la Entidad fiscalizada el 18 de febrero de 2015, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/3319, emitido el 14 de abril de 2015 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 15 de abril de 2015, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 07 de mayo de 2015.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 07 de mayo de 2015, presentó el oficio CM/033/15, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
V. Ley de Coordinación Fiscal
VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
VIII. Ley Federal del Trabajo
IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
XI. Ley del Impuesto sobre la Renta
XII. Código Fiscal de la Federación
XIII. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
XIV. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
XV. Ley General de Desarrollo Social
XVI. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
XVII. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
XVIII. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. el 05 de diciembre de 2008
XIX. Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
XX. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
XXI. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XXII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
XXIII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
XXIV. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
XXV. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
XXVI. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
XXVII. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro

XXVIII. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
XXIX. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
XXX. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
XXXI. Código Civil del Estado de Querétaro
XXXII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XXXIII. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXXIV. NOM 083 SEMARNAT 2003 20 OCT 04
XXXV. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
XXXVI. Ley Electoral del Estado de Querétaro
XXXVII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXXVIII. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada

b.1) Observaciones determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 52 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más pasivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

24. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción VII, 48 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber entregado de manera extemporánea a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro el informe que refiere a los Estados Financieros de diciembre 2013, enero, febrero y marzo de 2014; con un retraso que va desde los 14 hasta los 47 días.*

2. Incumplimiento por parte del Contralor Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, del representante designado para atender el proceso de fiscalización superior y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 31 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 24 fracción X y XIII, 26 fracción VI, 27 y 62 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 33 punto B fracción II inciso b) de la Ley de Coordinación Fiscal; 15 fracción IV, 28 fracción VI, 30 fracción I, 33, 69, 71 fracción I y 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 20, 30 de la Ley adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro; en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la siguiente información y/o documentación, durante la revisión, obstaculizando con ello el proceso de fiscalización superior:

a) "Construcción de CDC 2da etapa" en la localidad de San José Carrizal, cuenta 1234000-001-1-001-00000 de recurso fortalecimiento municipal, a través de administración directa; se tiene que no se presentó para su fiscalización la siguiente documentación:

i. Adquisición y regularización de la tenencia de la tierra.
ii. Planos definitivos autorizados indicando la obra ejecutada correspondiente a la segunda etapa.

b) "Rehabilitación de CDC 2da etapa" en la localidad de El Naranjo, cuenta 1234000-001-1-001-00000 de recurso fortalecimiento municipal, a través de administración directa; se tiene que no se presentó para su fiscalización la Adquisición y regularización de la tenencia de la tierra.

c) "Construcción de anexos en jardín de niños "Ramón G. Bonfil"" en la localidad de San José Carrizal, cuenta 1234000-001-1-004-00000 de recurso FAM2013, a través de administración directa; se tiene que no se presentó para su fiscalización la siguiente documentación:

i. Garantía de cumplimiento para el contrato de adquisición de los materiales, conforme a la normatividad aplicable.
ii. Validación técnica por normativa.
iii. Acuerdo respectivo para ejecutar obras por administración.

d) "Ampliación de módulo de sanitarios en escuela primaria" en la localidad de Los Planes, cuenta 1234000-001-1-005-00000 de recurso FISM2014 a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado C-MSJ/OP/005-2014, mediante adjudicación directa, con el contratista C. Hugo Carbajal Mendoza, por $299,320.52 (Doscientos noventa y nueve mil trescientos veinte pesos 52/100 M.N.) con IVA; se tiene que no se presentó para su fiscalización la Validación técnica por normativa.

e) "Construcción de comedor comunitario" en la localidad de San Rafael, cuenta 1234000-001-1-005-00000 de recurso FISM2014 a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado C-MSJ/OP/003-2014, mediante adjudicación directa, con el contratista C. Hugo Carbajal Mendoza, por $298,535.20 (Doscientos noventa y ocho mil quinientos treinta y cinco pesos 20/100 M.N.) con IVA; se tiene que no se presentó para su fiscalización Adquisición y regularización de la tenencia de la tierra.

f) "Construcción de comedor comunitario" en la localidad de Los Pozos, cuenta 1234000-001-1-005-00000 de recurso FISM2014 a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado C- C-MSJ/OP/002-2014, mediante adjudicación directa, con el contratista C. Cupertino Novoa Ramírez, por $399,654.92 (Trescientos noventa y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 92/100 M.N.) con IVA; se tiene que no se presentó para su fiscalización la Adquisición y regularización de la tenencia de la tierra.

g) "Construcción de comedor comunitario" en la localidad de Puerto de Rosarito, cuenta 1234000-001-1-005-00000 de

recurso FISM2014 a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado C- C-MSJ/OP/004-2014, mediante adjudicación directa, con el contratista C. Cupertino Novoa Ramírez, por $399,635.12 (Trescientos noventa y nueve mil seiscientos treinta y cinco pesos 12/100 M.N.) con IVA; se tiene que no se presentó para su fiscalización la Validación técnica por normativa.

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado B, fracción II inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 4 y 15 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido indicar en el Programa de Obra Anual para el ejercicio 2014, las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, considerando todas las acciones previas a su ejecución, así como las metas a alcanzar por cada una de las obras a ejercer.

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 94 fracción I y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido expedir y entregar comprobantes fiscales de pago por medio de un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a 4 trabajadores, que percibieron ingresos por concepto de finiquito laboral por un monto de $74,900.20 (Setenta y cuatro mil novecientos pesos 20/100 M.N.).

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 párrafo cuarto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido transferir la cantidad de $298,056.52 (Doscientos noventa y ocho mil cincuenta y seis pesos 52/100 M.N.), más los rendimientos financieros correspondientes, de la ministración del mes de enero de los recursos del FORTAMUN-DF 2014, debido a que ésta, fue depositada en la cuenta bancaria de los recursos del FORTAMUN-DF 2013.

6. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado B, fracción II inciso c), 37, 48 penúltimo párrafo, y 49 párrafo cuarto fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 85, fracción II, párrafo quinto y 107 fracción I párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 68, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN); 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido publicar en el órgano local oficial de difusión y ponerlos a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión, los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del FORTAMUN-DF, correspondientes al primer trimestre de 2014, respecto al formato único, nivel fondo y ficha técnica de indicadores.

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33, apartado A, fracción II, párrafo último de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral 2.5 de los Lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 3, 4 y 14 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber ejercido recursos del FISMDF 2014 por concepto de Gastos Indirectos por un importe de $88,692.14 (Ochenta y ocho mil seiscientos noventa y dos pesos 14/100 M.N.), los cuales no se encuentran vinculados con la verificación y seguimiento, ni con la realización de estudios y la evaluación de proyectos, de acuerdo con lo señalado en el catálogo de acciones.

8. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 de la Ley General de Desarrollo Social; 33, apartado B fracción II, inciso b) de la Ley de Coordinación Fiscal; 30 fracción IV, 38, 40 fracciones V, VI y VII de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 70 fracciones VI y VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones de los recursos del FISMDF 2014, toda vez que no se tiene evidencia de la constitución y participación de los Comités Comunitarios de Obra, para las 34 (treinta y cuatro) obras iniciadas en el periodo sujeto a fiscalización.

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; 29, 30 y 32 de la Ley General de Desarrollo Social; Lineamiento 2.3., Inciso B de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; Estimaciones de CONEVAL (Grado de rezago social) con base en el Censo de Población y Vivienda 2010; Decreto por el que se emite la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria para el año 2014; 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber ejercido recursos del FISMDF 2014 por la cantidad de $1'119,467.99 (Un millón ciento diecinueve mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 99/100 M.N.), en obras que no se encuentran dentro de las localidades que presentan los dos grados de rezago social más alto en el municipio (Muy alto y Alto), o bien, en donde exista población en pobreza extrema; siendo que se ejerció el recurso en las siguientes Localidades, con grado de rezago que se señala:

a) Nuevo San Joaquin (bajo)
b) San Antonio (bajo)
c) San José Carrizal (medio)
d) Los Hernández (bajo)
e) El Plátano (medio)
f) Los Planes (bajo)
g) San Rafael (medio)
h) Puerto de La Garita (medio)
i) Puerto del Rosarito (medio)
j) Los Pozos (medio)

10. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado B, fracción II inciso a), y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de internet conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del CONAC, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios de los recursos del FORTAMUN-DF 2014.

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 84, 85, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber reportado en la Cuenta Pública beneficios económicos y sociales por los subsidios y donaciones otorgados, importes distintos a los registros contables, habiéndose reportado un monto de $2'032,049.03 (Dos millones treinta y dos mil cuarenta y nueve pesos 03/100 M.N.), cuando en registros contables se tiene la cantidad de $1'599,353.08 (Un millón quinientos noventa y nueve mil trescientos cincuenta y tres pesos 08/100 M.N.).

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56, 58, 61 fracciones I último párrafo, y II último párrafo, 62, 64, 66 segundo párrafo, 67 último párrafo, 68 último párrafo, 69, 76, 78, 79 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido difundir en la página de internet del municipio la Información Financiera generada por la Entidad fiscalizada (12 formatos); conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33, apartado A, fracción II, penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral 2.6 de los Lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 3, 4 y 14 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV y V 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber ejercido recursos del FISMDF 2014 por concepto de Desarrollo Institucional por la cantidad de $29,671.20 (Veintinueve mil seiscientos setenta y un pesos 20/100 M.N.), los cuales no corresponde a la elaboración de proyectos con la finalidad de fortalecer las capacidades de gestión del municipio o demarcación territorial, de acuerdo con lo señalado en el catálogo de acciones, pagando los conceptos de pruebas de laboratorio.

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Pública Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido implementar los programas para que los pagos se hicieran directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes inmuebles bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos; el control por tipo de bien en cuentas de orden para su seguimiento; el inventario físico de bienes muebles; y, la publicación del Inventario de Bienes muebles e Inmuebles a través de internet, actualizado al 30 de junio de 2014.

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con un inventario de bienes muebles conciliado con registros contables, ya que las integración de éstos presenta cifras menores en cantidad de $139,810.99 (Ciento treinta y nueve mil ochocientos diez pesos 99/100 M.N.), pues el importe total de la misma asciende al importe de $12'118,699.43 (Doce millones ciento dieciocho mil seiscientos noventa y nueve pesos 43/100 M.N.), mientras que en registros contables se tiene registrado un monto de $12'258,510.42 (Doce millones doscientos cincuenta y ocho mil quinientos diez pesos 42/100 M.N.).

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo de Armonización Contable del estado de Querétaro, celebrada el 26 de junio de 2013; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber depreciado indebidamente los bienes adquiridos en el ejercicio 2012 y ejercicios anteriores, afectando los egresos del Estado de Actividades por la cantidad de $954,554.15 (Novecientos cincuenta y cuatro mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 15/100 M.N.).

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 fracciones IV y V, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido reflejar en la cuenta de gastos, conforme se van concluyendo, las obras públicas que se encontraban en proceso, habiéndose identificado 3 obras que ascienden a un total de $502,212.95 (Quinientos dos mil doscientos doce pesos 95/100 M.N.), las cuales se terminaron desde el 2013.

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 27, 35, 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber entregado recursos bajo la figura de prerrogativas al Síndico Municipal, cuando estos recursos solo deben ser entregados a los Regidores, de conformidad con la normatividad aplicable.

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido adjuntar comprobantes que reúnan requisitos fiscales en los gastos erogados bajo la figura de prerrogativas, entregados a los Regidores propietarios y al síndico municipal por la cantidad de $70,200.00 (Setenta mil doscientos pesos 00/100 M.N.).

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32-G fracción II del Código Fiscal de la Federación; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido presentar las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros, correspondientes a diciembre de 2013, y de enero a mayo de 2014.

22. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 35, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido remitir al Ayuntamiento los informes sobre la aplicación de los recursos recibidos bajo la figura de "Prerrogativas", correspondientes a enero y febrero de 2014.

23. Incumplimiento por parte de los integrantes del Ayuntamiento, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracción III, 61 fracción I, 68 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido manejar con eficiencia el uso de los recursos públicos, al entregar la cantidad de $567,880.00 (Quinientos sesenta y siete mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), a los trabajadores de la Entidad fiscalizada, bajo la figura de préstamos, los cuales no se comprobaron ni coadyuvaron al cumplimiento de los objetivos o metas de los programas contemplados en el Presupuesto de Egresos del Municipio, ni en su Plan Municipal de Desarrollo.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 12 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1671, 1672 y 2394 del Código Civil del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con un Contrato de Comodato vigente, que ampare el uso de 24 unidades (coches, camionetas y 1 motocicleta) propiedad de Gobierno del Estado de Querétaro, donde se establezcan los derechos y obligaciones de las partes, así como el utilizar en servicio "ordinario" y manejar personal civil un coche que porta placas de "policía".

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 primer párrafo fracciones IV, 19 segundo párrafo, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación, debido a que la entidad fiscalizada no acreditó contar con el documento de validación técnica del proyecto ejecutivo por normativa cuando por especialización se requiera, previo a la autorización del recurso, en este caso siendo la dependencia normativa Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro (IIFEQ), por tratarse de obras de infraestructura educativa en las siguientes obras:

a) "Construcción de anexos en jardín de niños "Ramón G. Bonfil"", en la localidad de San José Carrizal, cuenta 1234000-001-1-004-00000, de recurso FAM2013 a través de administración directa, por $554,147.34 (Quinientos cincuenta y cuatro mil ciento cuarenta y siete pesos 34/100 M.N.) con IVA; donde se construyó un módulo de sanitarios para niños y uno para niñas así como oficinas para la administración del preescolar.

b) "Ampliación de módulo de sanitarios en escuela primaria" en la localidad de Los Planes, cuenta 1234000-001-1-005-00000 de recurso FISM2014 a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado C-MSJ/OP/005-2014, mediante adjudicación directa, con el contratista C. Hugo Carbajal Mendoza, por $299,320.52 (Doscientos noventa y nueve mil trescientos veinte pesos 52/100 M.N.) con IVA; donde se construyó un módulo de sanitarios para niños y uno para niñas así como un templete para actos cívicos.

c) "Construcción de comedor comunitario" en la localidad de Puerto de Rosarito, cuenta 1234000-001-1-005-00000 de recurso FISM2014 a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado C-MSJ/OP/002-2014, mediante adjudicación directa, con el contratista C. Cupertino Novoa Ramírez, por $399,635.12 (Trescientos noventa y nueve mil seiscientos treinta y cinco pesos 12/100 M.N.) con IVA; donde se construyó un aula cocina anexa a la escuela primaria.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30 fracción III y 33 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 44, 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de

Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en la contratación para la adquisición de materiales, debido a que se formalizó la contratación sin contar con la garantía de cumplimiento, dejando sin elementos a la contratante para obligar al proveedor a suministrar los materiales objeto del contrato de adquisiciones sin número por $391,247.34 (Trescientos noventa y un mil doscientos cuarenta y siete pesos 34/100 M.N.) con IVA, celebrado con el C. José Luis Cabrera Ramírez, en la obra "construcción de anexos en jardín de niños "Ramón G. Bonfil"", en la localidad de San José Carrizal, cuenta 1234000-001-1-004-00000, de recurso FAM2013 a través de administración directa.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción VI, 15 fracción VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades e los Servidores Públicos del estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación para la ejecución de obra pública al no prever las acciones necesarias para poner en servicio la obra ejecutada, toda vez que dentro del catálogo de conceptos de la obra "ampliación de módulo de sanitarios en escuela primaria" en la localidad de Los Planes, cuenta 1234000-001-1-005-00000 de recurso FISM2014 a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado C-MSJ/OP/005-2014, mediante adjudicación directa, con el contratista C. Hugo Carbajal Mendoza, por $299,320.52 (Doscientos noventa y nueve mil trescientos veinte pesos 52/100 M.N.) con IVA; la entidad fiscalizada omite considerar conceptos de obra para su cabal terminación y correcta operación como el suministro y colocación de recubrimientos cerámicos para pisos y muros, suministro y colocación de muebles de baño, suministro y aplicación de pintura interior y exterior, suministro y colocación de tanque biodigestor para recepción de descargas sanitarias o conexión a la red de drenaje sanitario de existir. La falta de estos elementos imposibilita la puesta en servicio de la obra ejecutada.

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro; en virtud de haber presentado existir deficiencias en la supervisión y control de la obra donde se observó que la Entidad Fiscalizada no acredita contar con los planos definitivos (As-Built) autorizados por un responsable de obra; donde incluya las normas y especificaciones aplicadas a la misma, en la obra "Construcción de CDC 2da etapa" en la localidad de San José Carrizal, cuenta 1234000-001-1-001-00000 de recurso fortalecimiento municipal, a través de administración directa.

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción IV, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro; en virtud de haber detectado una deficiente planeación, debido a que la entidad fiscalizada no acreditó contar con la documentación comprobatoria de la posesión legal del predio donde se ejecutó diversas obras públicas que alcanzan un monto de $1,273,646.22 (Un millón doscientos setenta y tres mil seiscientos cuarenta y seis pesos 22/100 M.N.) con IVA, en las siguientes obras:

a) "Construcción de CDC 2da etapa" en la localidad de San José Carrizal, cuenta 1234000-001-1-001-00000 de recurso fortalecimiento municipal, a través de administración directa, por $251,877.03 (Doscientos cincuenta y un mil ochocientos setenta y siete pesos 03/100 M.N.) con IVA.

b) "Rehabilitación de CDC 2da etapa" en la localidad de El Naranjo, cuenta 1234000-001-1-001-00000 de recurso fortalecimiento municipal, a través de administración directa, por $323,579.07 (Trescientos veintitrés mil quinientos setenta y nueve pesos 07/100 M.N.) con IVA.

c) "Construcción de comedor comunitario" en la localidad de Los Pozos, cuenta 1234000-001-1-005-00000 de recurso FISM2014 a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado C-MSJ/OP/002-2014, mediante adjudicación directa, con el contratista C. Cupertino Novoa Ramírez, por $399,654.92 (Trescientos noventa y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 92/100 M.N.) con IVA.

d) "Construcción de comedor comunitario" en la localidad de San Rafael, cuenta 1234000-001-1-005-00000 de recurso FISM2014 a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado C-MSJ/OP/003-2014, mediante adjudicación directa, con el contratista C. Hugo Carbajal Mendoza, por $298,535.20 (Doscientos noventa y ocho mil quinientos treinta y cinco pesos 20/100 M.N.) con IVA.

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 71 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro; en virtud de haber realizado el pago de materiales que no existen en la obra así como la mano de obra correspondiente para su instalación, toda vez que la entidad fiscalizada erogó en el periodo fiscalizado la totalidad del presupuesto asignado para la ejecución de la obra "construcción de anexos en jardín de niños "Ramón G. Bonfil"", en la localidad de San José Carrizal, cuenta 1234000-001-1-004-00000, de recurso FAM2013 a través de administración directa, el cual asciende a una cantidad de $554,147.34 (Quinientos cincuenta y cuatro mil ciento cuarenta y siete pesos 34/100 M.N.) con IVA, cantidad con la cual el municipio debería haber ejecutado la totalidad de los trabajos, de acuerdo a su expediente técnico y presupuesto autorizado.
Durante el recorrido físico de la obra en conjunto con el supervisor designado por ese municipio, se constató que no se

ejecutaron conceptos de obra por un monto de $154,421.38, (Ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos veintiún pesos 38/100 M.N.) con IVA, equivalente al 27.87% del total de los recursos asignados.

Los conceptos no ejecutados y erogados, donde los materiales fueron adquiridos mediante facturas número 48, 49, 56 de fechas 10 y 14 de diciembre de 2014, del proveedor José Luis Cabrera Ramírez, son:

a) "AC001. Azulejo en 3 mm de espesor pegado sobre aplanado…" que considerando su mano de obra para su instalación representa una cantidad erogada y no ejecutada por $17,766.68 (Diecisiete mil setecientos sesenta y seis pesos 68/100 M.N.)

b) "AC002. Pintura vinílica calidad VINIMEX en aplanado de muros…" que considerando su mano de obra para su aplicación representa una cantidad erogada y no ejecutada por $13,674.31 (Trece mil seiscientos setenta y cuatro pesos 31/100 M.N.) con IVA.

c) "AC004. Suministro y colocación de espejos en área de lavabos…" que considerando su mano de obra para su instalación representa una cantidad erogada y no ejecutada por $696.00 (Seiscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.) con IVA.

d) Totalidad de la partida de herrería y cancelería que considerando el material adquirido y su mano de obra para su instalación representa una cantidad erogada y no ejecutada por $40,541.68 (Cuarenta mil quinientos cuarenta y un pesos 68/100 M.N.) con IVA.

e) "IHS003. WC blanco económico…" que considerando su mano de obra para su instalación representa una cantidad erogada y no ejecutada por $11,798.40 (Once mil setecientos noventa y ocho pesos 40/100 M.N.) con IVA.

f) "IHS004. Lavabo blanco incluye…" que considerando su mano de obra para su instalación representa una cantidad erogada y no ejecutada por $4,924.60 (Cuatro mil novecientos veinticuatro pesos 60/100 M.N.) con IVA.

g) "IHS005. Coladera Helvex No. 24 de piso…" que considerando su mano de obra para su instalación representa una cantidad erogada y no ejecutada por $908.00 (Novecientos ocho pesos 00/100 M.N.) con IVA.

h) "IHS006. Tinaco plástico reforzado de 1100 lts…" que considerando su mano de obra para su instalación representa una cantidad erogada y no ejecutada por $7,197.52 (Siete mil ciento noventa y siete pesos 52/100 M.N.) con IVA

i) "IHS007. Vertedero, incluye…" que considerando su mano de obra para su instalación representa una cantidad erogada y no ejecutada por $2,136.00 (Dos mil ciento treinta y seis pesos 00/100 M.N.) con IVA.

j) "IE003. Suministro y colocación de lámparas tipo gabinete…" que considerando su mano de obra para su instalación representa una cantidad erogada y no ejecutada por $7,753.60 (Siete mil setecientos cincuenta y tres pesos 60/100 M.N.) con IVA.

k) "IE004. Suministro e instalación de centro de carga…" que considerando su mano de obra para su instalación representa una cantidad erogada y no ejecutada por $6,485.00 (Seis mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) con IVA.

l) Totalidad de la partida de muebles de oficina, los cuales fueron pagados y no se contó con la evidencia de su existencia por $26,587.20 (Veintiséis mil quinientos ochenta y siete pesos 20/100 M.N.) con IVA.

m) Totalidad de la partida de obras exteriores, los cuales fueron pagados y no se contó con la evidencia de su existencia por $13,348.68 (Trece mil trescientos cuarenta y ocho pesos 68/100 M.N.) con IVA.

n) Totalidad de la partida de limpieza, la cual fue pagada y no se contó con la evidencia de su existencia por $403.51 (Cuatrocientos tres pesos 51/100 M.N.) con IVA.

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

6. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada implemente los mecanismos necesarios para entregar a sus trabajadores los archivos electrónicos PDF y XML correspondientes a los percepciones por concepto de "Nómina", correspondientes al periodo fiscalizado; ya que se identificó que los comprobantes fiscales (CFDI) y los archivos electrónicos correspondientes son generados pero no son entregados a cada uno de sus trabajadores, todo ello con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente.*

7. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada implemente los controles necesarios para recabar, controlar, archivar y resguardar los archivos electrónicos PDF y XML correspondiente a los comprobantes fiscales de las compras que realice, de los Recibos de Nómina que expida y de los Recibos de Ingreso que emita por los distintos ingresos que recaude, con la finalidad de tener un acumulado de archivos electrónicos que respalden las operaciones de la Entidad fiscalizada.*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada,

correspondiente del 01 de enero al 30 de junio de 2014, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada Municipio de San Joaquín, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO. Rúbrica"

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de San Joaquín, Qro., del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas al citado Municipio no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la Cuenta Pública del Municipio de San Joaquín, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de San Joaquín, Querétaro".

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del Municipio de San Joaquín, Qro., inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de San Joaquín, Querétaro", deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE

DIP. YAIRO MARINA ALCOCER
SECRETARIO HABILITADO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, del 24 de agosto de 2015, con la asistencia de los Diputados Braulio Mario Guerra Urbiola, Gerardo Ríos Ríos y Yairo Marina Alcocer, quienes votaron a favor.

Dictamen del Informe de resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de San Juan del Río, Qro., correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto de la LVII Legislatura. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de agosto de 2015

Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 18 de agosto de 2015, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de San Juan del Río, Querétaro", correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, presentado por la Entidad Superior de

Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O´Donnel, refiere Manjarrez que "La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas". Continúa diciendo que "los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos."

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Municipio de San Juan del Río, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó a ante esta Legislatura el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de San Juan del Río, Querétaro", en fecha 10 de agosto de 2015.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio y dictamen, a la Comisión de Planeación y Presupuesto el 18 de agosto de 2015, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización referida.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

"INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014; con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de

la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorias practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Muy Bajo", y está integrado por 237 localidades y 241,699 habitantes.

De las 237 localidades que conforman el municipio de San Juan del Río, Querétaro, sólo 174 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 70 Muy Bajo, 57 Bajo, 42 Medio, 5 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 63 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 447 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2014, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga por $607'903,324.00 (Seiscientos siete millones novecientos tres mil trescientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone principalmente, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio por $607'903,324.00 (Seiscientos siete millones novecientos tres mil trescientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por $200'266,526.00 (Doscientos millones doscientos sesenta y seis mil quinientos veintiséis pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones $226'081,774.00 (Doscientos veintiséis millones ochenta y un mil setecientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); y por Aportaciones $181'555,024.00 (Ciento ochenta y un millones quinientos cincuenta y cinco mil veinticuatro pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Éstos crecieron en un 6.94% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013.

Cabe señalar que las participaciones crecieron en un 9.60% y las aportaciones un 9.49%, respecto al ejercicio anterior, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 30 de junio de 2014 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un decremento de $43'744,511.43 (Cuarenta y tres millones setecientos cuarenta y cuatro mil quinientos once pesos 43/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Derechos a recibir efectivo o equivalentes y Bienes inmuebles, decremento que se compensó con el aumento de los saldos de Efectivo y equivalentes, Derechos a recibir bienes o servicios, y Bienes Muebles. El Pasivo Total decreció $56'715,310.60 (Cincuenta y seis millones setecientos quince mil trescientos diez pesos 60/100 M.N.) fundamentalmente porque disminuyeron las obligaciones derivadas de operaciones con Acreedores Fiscales, Otros Pasivos a Corto Plazo y la Deuda Pública a largo plazo, que a su vez se compensó con el aumento de Documentos por pagar y Proveedores, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un aumento en la Hacienda Pública Municipal de $12'970,799.17 (Doce millones novecientos setenta mil setecientos noventa y nueve pesos 17/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2014, el Activo Total aumentó $55'593,260.55 (Cincuenta y cinco millones quinientos noventa y tres mil doscientos sesenta pesos 55/100 M.N.) debido al incremento que mostraron los saldos de Efectivo y equivalentes, Derechos a recibir efectivo o equivalentes, Derechos a recibir bienes o servicios y Bienes muebles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de decremento promedio real del 10.90%, debido a que los Pasivos circulantes y no circulantes disminuyeron, como resultado fundamentalmente por la liquidación parcial de obligaciones financieras contraídas con Proveedores, Acreedores fiscales y Deuda pública a largo plazo; sin embargo, aumentó el saldo en los rubros de Documentos por pagar y Otros pasivos a corto plazo.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo

por $225'156,085.93 (Doscientos veinticinco millones ciento cincuenta y seis mil ochenta y cinco pesos 93/100 M.N.) y Largo Plazo por $4'035,885.00 (Cuatro millones treinta y cinco mil ochocientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre éstos el periodo limite de pago. Es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 38.41% de los Ingresos que se califican de gestión; en 38.42% de los ingresos que provienen de participaciones; y en 23.17% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISMDF y FORTAMUN-DF).

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de $5'835,381.91 (Cinco millones ochocientos treinta y cinco mil trescientos ochenta y un pesos 91/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2013.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por $335'914,404.66 (Trescientos treinta y cinco millones novecientos catorce mil cuatrocientos cuatro pesos 66/100 M.N.), los que se componen de Gasto Corriente por $233'708,814.08 (Doscientos treinta y tres millones setecientos ocho mil ochocientos catorce pesos 08/100 M.N.); Gasto de Inversión por $64'210,418.65 (Sesenta y cuatro millones doscientos diez mil cuatrocientos dieciocho pesos 65/100 M.N.); Deuda Pública por $8'815,918.93 (Ocho millones ochocientos quince mil novecientos dieciocho pesos 93/100 M.N.); y Obra federal y/o estatal por $29'179,253.00 (Veintinueve millones ciento setenta y nueve mil doscientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.)

d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $575'574,212.99 (Quinientos setenta y cinco millones quinientos setenta y cuatro mil doscientos doce pesos 99/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $481'513,820.62 (Cuatrocientos ochenta y un millones quinientos trece mil ochocientos veinte pesos 62/100 M.N.) arrojando un saldo de $94'060,392.37 (Noventa y cuatro millones sesenta mil trescientos noventa y dos peos 37/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y equivalentes que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

d.4) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 0.46 la cual permite afirmar que no cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.18, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 15.21% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 5.83% de su patrimonio.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio SHA/1800/14, emitido por parte de Presidente Municipal presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 12 de agosto 2014.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/14/830, emitido el 24 de octubre de 2014 y notificada a la Entidad fiscalizada ese mismo día, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/3074, emitido el 15 de diciembre de 2014 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 21 de enero de 2015.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 19 de enero de 2015, presentó el oficio PRESMPAL/SJR/FPM/01751/2015, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014

III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
V. Ley de Coordinación Fiscal
VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
VIII. Ley Federal del Trabajo
IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
XI. Ley del Impuesto sobre la Renta
XII. Código Fiscal de la Federación
XIII. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
XIV. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
XV. Ley General de Desarrollo Social
XVI. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
XVII. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
XVIII. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. el 05 de diciembre de 2008
XIX. Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
XX. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
XXI. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XXII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
XXIII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
XXIV. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
XXV. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
XXVI. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
XXVII. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
XXVIII. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
XXIX. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
XXX. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
XXXI. Código Civil del Estado de Querétaro
XXXII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XXXIII. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXXIV. NOM 083 SEMARNAT 2003 20 OCT 04
XXXV. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
XXXVI. Ley Electoral del Estado de Querétaro
XXXVII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXXVIII. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada

b.1) Observaciones determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 67 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se mantuvo estática su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel pasivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción VII, 48 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido remitir en tiempo a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, los informes que refieren a los Estados Financieros de diciembre 2013, enero, febrero, marzo y abril de 2014, con un retraso que va desde los 5, hasta 32 días.

2. Incumplimiento por parte del Enlace encargado de atender el procedimiento de fiscalización conforme al oficio PRESMPAL/SJR/FPM/01670/2014 del 27 de octubre de 2014, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 fracción IX, 26, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido ***proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la siguiente información, obstaculizando con ello el proceso de fiscalización superior:***

I. *Auxiliares de pago de los proveedores:*

a) Proveedora de Ferias y Espectáculos, S.A. de C.V.;
b) Grupo Estaciones de Servicio, S.A. de C.V.; y,
c) Prime Foods de México, S.A. de C.V.

II. El Reporte de los ingresos obtenidos con motivo del contrato suscrito con Proveedora de Ferias y Espectáculos, S.A. de C.V.

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción I Inciso a) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido llevar a cabo las acciones necesarias y tendientes a eximir a la fiscalizada de la obligación de la retención del ISR por los intereses financieros generados, toda vez que se pagó la cantidad de $26,553.90 (Veintiséis mil quinientos cincuenta y tres pesos 90/100 M.N.) con recursos del FISMDF2014 por este concepto.

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 102 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracciones I y III, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado indebidamente la cantidad de $1'464,342.00 (Un millón cuatrocientos sesenta y cuatro mil trescientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.) por concepto de remuneraciones a 7 (siete) trabajadores sindicalizados comisionados e integrantes del Comité Ejecutivo del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Qro.; siendo que dichas remuneraciones debieron ser cubiertas con las cuotas sindicales de sus miembros.

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 27, 35, 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber otorgado indebidamente recursos bajo la figura de prerrogativas al Síndico Municipal por un monto de $321,000.00 (Trescientos veintiún mil pesos 00/100 M.N.), cuando estos recursos solo deben ser entregados a los Regidores.

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 fracción XI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 38 fracciones I y II inciso a), 39, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Cláusula TERCERA del Convenio celebrado con el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado la cantidad de $2'355,917.00 (Dos millones trescientos cincuenta y cinco mil novecientos diecisiete pesos 00/100 M.N.) por concepto de subsidio del Impuesto Sobre la Renta Sobre Salarios de manera particular únicamente a los servidores públicos de elección popular y secretarios; y no de manera general para el resto de los trabajadores de confianza y eventuales.

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 44 fracción VI, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I,153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado en exceso, la cantidad de $658,372.00 (Seiscientos cincuenta y ocho mil trescientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) bajo el concepto de "Fondo de Retiro Patrón" a los servidores públicos de elección popular.

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23 fracciones II y III y 24 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; B.8 del Acuerdo de Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido registrar contable y en el patrimonio del Municipio, la adquisición de 5 cinco No-Break Koblenz por la cantidad de $18,925.40 (Dieciocho mil novecientos veinticinco pesos 40/100 M.N.) cuyo costo unitario de adquisición rebasa el monto mínimo de capitalización para los bienes muebles.

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 40, 44 fracción VII, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado Dietas mensuales al Síndico del Municipio superiores en cantidad de $14,620.23 (Catorce mil seiscientos veinte pesos 23/100 M.N.) en relación a la Dieta de los regidores; además de que dichas Dietas pagadas al síndico fueron también superiores por un monto de $14,579.20 (Catorce mil quinientos setenta y nueve pesos 20/100 M.N.), en relación a lo establecido en el "tabulador 2014 salario bruto mensual", contenido en el Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Rio., para el Ejercicio Fiscal 2014.

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 Párrafo Segundo, 39, 40, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado la cantidad de $1´365,000.00 (Un millón trescientos sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) a regidores y síndico municipal, adicionales a las prerrogativas contempladas dentro del Presupuesto de Egresos del

Municipio de San Juan del Rio, Qro., para el ejercicio fiscal 2014.

Dichos recursos adicionales fueron pagadas bajo el concepto de "Complemento de prerrogativas de enero a marzo de 2014", sin que hayan sido autorizados por el Ayuntamiento.

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 39, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado a 14 (catorce) servidores públicos sueldos brutos superiores a los rangos determinados en el tabulador autorizado, y que van desde el 11.77% y hasta el 102.71%.

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 45 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido retener la cuota sindical a 122 (ciento veintidós) servidores públicos clasificados y relacionados en la nómina de sindicalizados.

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4, 15 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido indicar en el Programa de obra Anual para el ejercicio 2014, las fechas previstas para la iniciación y terminación de las obras en todas sus fases.

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 25, 42 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 28 fracción V, 74 fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido motivar el punto de excepción, al adjudicar de manera directa la obra pública: "Ampliación del Segundo Nivel del Edificio de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de San Juan del Río, Querétaro" por la cantidad de $2'586,424.31 (Dos millones quinientos ochenta y seis mil cuatrocientos veinticuatro pesos 31/100 M.N.), pagada con recursos del SUBSEMUN 2014; la cual por el monto de la inversión, ésta debió haberse realizado bajo la modalidad de licitación pública.

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con la documentación que justifique y compruebe el gasto incurrido por la aportación municipal en cantidad de $4'298,638.00 (Cuatro millones doscientos noventa y ocho mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), para la realización de obras de electrificación del programa PDZP 2013, en coordinación con la Comisión Federal de Electricidad.

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 110, 112 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido considerar y anexar para la formulación del Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para ejercicio fiscal 2014, los lineamientos del gasto previsto para la realización de todas las festividades públicas, por separado y por cada rubro de gasto, así como las fechas o periodo de éstas festividades, y la estrategia de recuperación del gasto, o bien, para disminuir las cargas sobre el presupuesto público.

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones III y VI, 61, 68 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV. 50 fracción V, 112 fracción VII inciso c), 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido manejar con eficiencia el uso de los recursos públicos destinados a la "FERIA San Juan 2014", al haber ejercido la cantidad de $5'731,430.88 (Cinco millones setecientos treinta y un mil cuatrocientos treinta pesos 88/100 M.N.), sin que existan estrategias de recuperación del gasto, que contribuyan paulatinamente al autofinanciamiento total o parcial de estos eventos; o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto; además de no haberse identificado ingresos por este concepto.

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los

Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 fracciones I, IV, X y XI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XV, 50 fracción V, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido considerar la formalidad mínima para la suscripción del contrato por prestación de servicios para la celebración de dos eventos sociales (de las educadoras y del magisterio el 4 de abril y 16 de mayo de 2014 respectivamente), por la cantidad de $1´647,000.00 (Un millón seiscientos cuarenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), toda vez que en éste no se mencionan:

a) las estipulaciones referentes al presupuesto con base en el cual se cubriría el compromiso de pago;
b) los términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato;
c) la calidad y responsabilidad sobre los vicios ocultos;
d) el Ayuntamientos a favor de la cual se facturarían los bienes y servicios; y,
e) el fundamento legal mediante el cual se llevó a cabo la adjudicación.

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 fracción II y 48 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber fraccionado, para realizar adjudicaciones directas a favor del proveedor "San Juan del Río Motors, S.A. de C.V."; siendo que debían ser bajo la modalidad de Invitación Restringida, la adquisición de 6 seis automóviles nuevos marca Chevrolet, modelo 2014, tipo Matiz, por la cantidad de $569,604.00 (Quinientos sesenta y nueve mil seiscientos cuatro pesos 00/100 M.N.; para ser rifados en los eventos del "DIA DE LA EDUCADORA" y "DIA DEL MAESTRO", vehículos otorgados como apoyos al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE).

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7, 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido elaborar un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes muebles o inmuebles bajo custodia de la fiscalizada que, por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles como lo son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos; así como haber omitido llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de bienes muebles e inmuebles al servicio del Municipio.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido dar cabal cumplimiento a un contrato de comodato, teniendo que pagar en consecuencia la cantidad de $142,948.52 (Ciento cuarenta y dos mil novecientos cuarenta y ocho pesos 52/100 M.N.) por concepto de reparación de daños ocasionados por negligencia en el cuidado de la motoconformadora, número económico MC-22, marca Caterpillar, modelo 12 F, serie 13k4104, la cual había sido otorgada en comodato y fue retirada del municipio, por parte de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 22 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido implementar los mecanismos necesarios para mantener actualizada la base de datos del Impuesto Predial, ya que se encuentran registrados bienes de dominio público del Municipio de San Juan del Rio, Qro, con un importe de adeudo total del impuesto en cantidad de $27'653,489.00 (Veintisiete millones seiscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.), siendo que estos bienes se encuentran exentos del pago del dicho impuesto.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción V, 80, 86, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 9, 10 fracción III y 24 del Reglamento de Concesiones del Municipio de San Juan del Rio, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber permitido que particulares realicen actividades que corresponden exclusivamente al municipio, tales como: recolección, traslado y deposito en el sitio de disposición final de los residuos sólidos urbanos generados, pagando un importe de $12'487,795.56 (Doce millones cuatrocientos ochenta y siete mil setecientos noventa y cinco pesos 56/100 M.N.); y sin que se haya realizado el procedimiento de concesión para este servicio público municipal.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada del las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 20, 22 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber autorizado 2 dos adjudicaciones directas para la renta de retroexcavadoras y una más para la compra de mezcla asfáltica por un total de $1'667,616.00 (Un millón seiscientos sesenta y siete mil seiscientos dieciséis pesos 00/100 M.N.), cuando por los montos adjudicados en cada una de ellas, debió proceder la realización de invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores; además de que no se justificó la aplicación y el uso de la renta de la maquinaria y así como de la mezcla asfáltica.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 párrafo cuarto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido manejar los recursos públicos de forma exclusiva, dentro de la cuenta bancaria productiva y específica del fondo FORTAMUN-DF 2014, al detectar que se realizó mezcla en dicha cuenta, recursos propios por la cantidad de $27'071,208.66 (Veintisiete millones setenta y un mil doscientos ocho pesos 66/100 M.N.) provenientes de traspasos de 8 cuentas bancarias diferentes; y b) haber traspasado el importe de $31'457,754.81 (Treinta y un millones cuatrocientos cincuenta y siete mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 81/100 M.N.), del FORTAMUN-DF 2014 a 8 cuentas diferentes; señalándose que al 30 de junio de 2014 no se habían reintegrado la cantidad de $4'386,546.15 (Cuatro millones trescientos ochenta y seis mil quinientos cuarenta y seis pesos 15/100 M.N.) restantes.

26. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado B, fracción II inciso a) y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98, 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido hacer del conocimiento de los habitantes y público en general, el monto a recibir de los recursos del FORTAMUN-DF 2014, las obras y/o acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado A, fracción II, párrafo último de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral 2.5 y anexo 4 de los Lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber ejercido la cantidad de $48,488.00 (Cuarenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) bajo el concepto de gastos indirectos, en acciones que no se relacionan a la verificación, seguimiento, realización de estudios o evaluación de obras, acciones o proyectos a realizarse con los recursos del FISMDF 2014.

28. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 de la Ley General de Desarrollo Social; 96, 98 y 99 Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con la planeación participativa por parte de los Consejos Municipales de Participación en 70 obras públicas programadas con la inversión de recursos del FISMDF 2014, toda vez que no se acreditó la participación de los habitantes ni la solicitud por parte de los Consejos Municipales, para estos proyectos de obra pública, los cuales se validaron y aprobaron en el Programa de Obra Anual 2014.

29. Incumplimiento por parte Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30 fracciones III y IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; clausula SEXTA del contrato número MSJR.COADQ.026/2014, del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido omitir contar con la garantía definitiva para el cumplimiento sobre la adquisición de 6 vehículos equipados y rotulados como patrullas, así como la de vicios ocultos; adquisición por un monto total de $3'227,996.80 (Tres millones doscientos veintisiete mil novecientos noventa y seis pesos 80/100 M.N.).

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 44, 47 fracción VIII y 48 fracciones II, IV y X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 2, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 11 Tipo III d), 16 fracción V, 18 y 19 del Reglamento de Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de San Juan del Río, y, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido dar seguimiento al acuerdo aprobado, a los

actos administrativos tendientes a dar cumplimiento al mismo, así como omitir recaudar el ingreso correspondiente por la emisión de la Licencia de Funcionamiento, antes de entregarse la misma; ya que de la revisión al inciso H del punto 6 de la orden del día, de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de enero de 2014, consistente en la aprobación del dictamen en sentido positivo de la Comisión de Comercio respecto de la solicitud de la C. Ma. Belem Mendoza Mancilla, para la obtención de la Licencia Municipal de Funcionamiento con giro de tienda de abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado; se observó que a la fecha de cierre de auditoría, no se dió cabal cumplimiento al acuerdo aprobado, ya que la solicitante sólo cubrió $6,944.88 (Seis mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 88/100 M.N.), de los $20,821.24 (Veinte mil ochocientos veintiún mil pesos 24/100 M.N.) que debía pagar por la obtención de la Licencia de Funcionamiento, la cual se le entregó desde el 20 de febrero de 2014 y sin que se advierta que la misma le fue revocada.

31. Incumplimiento por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 44, 48 fracciones V y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2 fracción VI, 19, 22 fracción VI, 52 fracción I y 56 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, de las Normas aprobadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de agosto de 2009, postulado 4 denominado Revelación Suficiente, en relación con la disposición segunda del mismo acuerdo; 20 inciso b, 24 fracción IX, y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber autorizado la contratación directa con "Proveedora de Ferias y Espectáculos, S.A. de C.V.", por la cantidad de $3,017,241.38 (Tres millones diecisiete mil doscientos cuarenta y un pesos 38/100 M.N.) IVA incluido, sin acreditar el supuesto de excepción señalado por la Ley de la Materia al no exhibir la investigación de mercado aprobada por el propio Comité; así como no proporcionar la documentación comprobatoria del ingreso y del gasto.

32. Incumplimiento por parte del Enlace encargado de atender el procedimiento de fiscalización conforme al oficio PRESMPAL/SJR/FPM/01670/2014 del 27 de octubre de 2014, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, de las Normas aprobadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de agosto de 2009, postulado 4 denominado Revelación Suficiente, en relación con la disposición segunda del mismo acuerdo; y, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido reportar actos vigentes, ya que de la revisión a la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada del 28 de febrero de 2014, se observó que dentro del inciso P) del punto 5 de la orden del día; se aprobó la autorización para que el Síndico realizara "el endoso de las facturas FNQ547 y 3697 emitidas por Camionera del Centro, S.A. de C.V. y Dina Camiones, S.A. de C.V.", a favor del Ejido Vaquerías del Municipio de San Juan del Río, a raíz de la celebración del contrato de comodato con éste último, cuyo objeto fue conceder el uso, goce y disfrute a título gratuito del autobús 2014, modelo chasis pasaje FE220 MXF 7.2 6V 203, serie de chasis 3HBAVSER5EL780636, motor número 1ª010388, nuevo, carrocería AYCO; mismo que no fue reportado como vigente.

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracciones I, III, VI y VII, 15 fracciones IV, VII, VIII y IX, 19 segundo párrafo, 29 fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 16 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 4 fracción X de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 5, 6 y 7 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de planeación, en las siguientes obras:

a) "Conexión del drenaje al colector de Santa Cruz Nieto 1ra. Etapa" en la localidad de Santa Cruz Escandón, con número de cuenta 22-226-0701-020 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FISM/134/2013, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernandos S.A. de C.V.; toda vez que se observó que:
a.1) El proyecto ejecutivo de la obra careció de planos de detalles y especificaciones técnicas constructivas de pozos de visita, excavaciones, plantilla y rellenos. Al presentarse únicamente un plano con una planta general de conjunto de la trayectoria del drenaje sin detalles ni especificaciones constructivas.
a.2) Se autorizaron los conceptos atípicos de reubicación de postes y trabajos requeridos por la normativa de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM) de San Juan del Río, Querétaro, que debieron haber sido considerados en el proceso de planeación, ya que, incluso son la primera indicación de solicitud al contratista previo inicio de los trabajos en la bitácora de la obra (Nota No. 2 del 04 de septiembre de 2013). Ya que, la bitácora dice: "…Se le solicita a la contratista que para evitar daños a Telmex y a propiedad privada, realice las siguientes actividades: - Reubicación de poste y cables de Telmex para la realización de la excavación; - Retiro y reubicación de postes de concreto; - Retiro y reubicación de postes de concreto; Debido a que interfieren con el trazo y excavación. También debe presentar su formato de Pre-Atípico y tarjeta de P.U. para la autorización de estas actividad".

b) "Construcción de dren calle frente a la secundaria" en la localidad de La Llave, con número de cuenta 22-226-0701-042 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FISM/168/2013, celebrado con el Arq. José Celedonio Valdez Anaya; toda vez que se observó que:

b.1) El proyecto ejecutivo original de la obra careció de planos de detalles y especificaciones técnicas constructivas de Obras preliminares (Demoliciones de concreto armado; demoliciones de empedrado y muros de mampostería; Excavaciones en material tipo B) y de Obra civil (Rellenos de tepetate; Plantillas; Muros de mampostería; Muros, pisos y losa de concreto armado; Pozos de visita; Tuberías de concreto simple y de PVC RD-29; Guarniciones de concreto), al presentarse inicialmente únicamente un plano con una planta general de conjunto de la trayectoria del drenaje sin detalles ni especificaciones constructivas. Para lo cual, posteriormente la Entidad fiscalizada presentó un nuevo plano con detalles que sin embargo, son coincidentemente idénticos al Plano Definitivo (As Built), lo cual, es evidente de no haber contado con tales detalles y especificaciones técnicas constructivas plasmadas en origen en el proyecto original del proceso de planeación de la obra.

c) "Construcción de dren calle sin nombre" en la localidad de La Llave, con número de cuenta 22-226-0701-043 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FISM/169/2013, celebrado con Arq. José Celedonio Valdez Anaya; toda vez que se observó que el proyecto ejecutivo original de la obra careció de planos de detalles y especificaciones técnicas constructivas de Obras preliminares (Demoliciones de concreto armado; demoliciones de empedrado y muros de mampostería; Excavaciones en material tipo B) y de Obra civil (Rellenos de tepetate; Plantillas; Muros de mampostería; Muros, pisos y losa de concreto armado; Empedrados), al presentarse inicialmente únicamente un plano con una planta general de conjunto de la trayectoria del drenaje sin detalles ni especificaciones constructivas. Para lo cual, posteriormente la Entidad fiscalizada presentó un nuevo plano con detalles que sin embargo, son coincidentemente idénticos al Plano Definitivo (As Built), lo cual, es evidente de no haber contado con tales detalles y especificaciones técnicas constructivas plasmadas en origen en el proyecto original del proceso de planeación de la obra.

d) "Construcción de Boulevard en Av. Tecnológico" en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 22-227-0701-258 ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR-SDUOPEM-COP-GEQ-AFEF-043-2014, celebrado con el Ing. Eugenio Ricardo Sterling Arana; toda vez que se observó que:
d.1) El proyecto ejecutivo original de la obra careció de planos de detalles y especificaciones técnicas constructivas de los siguientes trabajos:

I. Obras preliminares, retiros y demoliciones (Demoliciones de concreto armado; fresado de pavimento asfáltico; Retiros de señalamientos preventivos y boyas; Retiro de parabus existente).
II. Excavaciones y terracerías (Excavaciones en material tipo B; Conformación de terraplenes; Subrasante, Zampeados y Mampostería).
III. Obras de restitución (Dentellones, guarniciones, banquetas y pisos de concreto; brocales y tapas de registros; Parabus de acero inoxidable).
IV. Proyecto de Pavimentos (Estudio de mecánica de suelos, Diseño de pavimento, Sub-rasante, base hidráulica y carpeta asfáltica).
V. Red de Alumbrado público. (Solo se tuvieron plantas de conjunto, y plano con fecha de plazo ejecución trabajos).
Al tenerse únicamente planos con plantas de conjunto en general sin las especificaciones constructivas a detalle.

d.2) No se contó con la Validación técnica de los trabajos de red de alumbrado público, previo inicio de los trabajos de la obra, por parte de la normativa de la Comisión Federal de Electricidad (CFE).
d.3) No se contó con los planos sellados y autorizados mediante la Licencia de construcción de la obra, previo inicio de ejecución de los trabajos.

e) "Construcción de empedrado de calle que conecta a la Carretera Pueblo Nuevo", en la localidad de La Laborcilla, con número de cuenta 22-226-0701-024, ejecutada con recursos del ramo 33 FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FISM/094/2013, celebrado con ORCASA Construcciones S. A. de C. V., toda vez que el catálogo de conceptos contratado indica cantidades diferentes a las manifestadas en el presupuesto base, por lo que el expediente técnico presentado no corresponde al concurso presentado, teniendo 8 conceptos que representan el 77.35% del monto de la obra con cantidades menores a las contempladas en el presupuesto base, 6 en un 13.68%, uno en 17.4%, y en un concepto mayor en 1.93%. Derivado de lo anterior, las metas presupuestadas por el municipio no eran reales o no se cumplirían con las cantidades contratadas, ya que de área a empedrar se tiene presupuestada la cantidad de 2,548.62 m2 y se contrató la cantidad de 2,160 m2, es decir un 15.24% menos, sin presentar la justificación correspondiente.

f) "Construcción de Techumbre en Universidad Tecnológica en la Colonia Vista Hermosa en este Municipio de Sn Juan del Río, Querétaro", con número de cuenta 22-226-0701-259 ejecutada con recursos ISN Empresa, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/ISNEMPRESA/153/2013, celebrado con la empresa DACIFER Construcciones, S.A. de C.V., toda vez que se llevó a cabo la construcción de la obra sin contar durante el proceso constructivo, con la licencia de construcción correspondiente.

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracciones I y VII, 15 fracciones VIII y IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 5, 6 y 7 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65; en virtud de haber detectado deficiencias en la elaboración del presupuesto base de diversas obras, debido a que se tienen inconsistencias en los análisis de precios unitarios, lo que incrementó el monto del presupuesto base del municipio, por una cantidad de $352,856.17 (Trescientos cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta y seis pesos 17/100 M.N.) que incluye IVA, en las siguientes obras:

a) "Conexión del drenaje al colector de Santa Cruz Nieto 1ra. Etapa" en la localidad de Santa Cruz Escandón, con número

de cuenta 22-226-0701-020 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FISM/134/2013, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernandos S.A. de C.V.; toda vez que se observó que en la integración de los precios unitarios del presupuesto base del municipio se consideraron rendimientos menores a los comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios. En los conceptos siguientes y que representaron un importe total de $40,020.40 (Cuarenta mil veinte pesos 40/100 M.N.) que incluye IVA:

a.1) Clave 030401 Acarreo en camión camino plano de pavimento al primer kilometro con un precio unitario de $28.03 (Veintiocho pesos 03/100 M.N.) sin incluir IVA, ya que se consideró un rendimiento de 9.00 m3 por hora del equipo siendo lo comúnmente aceptado el de 37.00 m3 por hora. Lo cual generó un diferencia en el precio unitario de $21.21 (Veintiún pesos 21/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de metro cúbico de dicho concepto, y considerando los volúmenes del proyecto, representa un incremento en el monto del presupuesto de $28,231.99 (Veintiocho mil doscientos treinta y un pesos 99/100 M.N.) que incluye IVA.

a.2) Clave 030402 Acarreo en camión camino plano de terracería a los kilómetros subsecuentes con un precio unitario de $7.88 (Siete pesos 88/100 M.N.) sin incluir IVA, ya que se consideró un rendimiento de 32.00 m3 por hora del equipo siendo lo comúnmente aceptado el de 73.00 m3 por hora. Lo cual generó un diferencia en el precio unitario de $4.43 (Cuatro pesos 43/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de metro cúbico de dicho concepto, y considerando los volúmenes del proyecto, representa un incremento en el monto del presupuesto de $11,788.41 (Once mil setecientos ochenta y ocho pesos 41/100 M.N.) que incluye IVA.

b) "Construcción de dren calle frente a la secundaria" en la localidad de La Llave, con número de cuenta 22-226-0701-042 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FISM/168/2013, celebrado con el Arq. José Celedonio Valdez Anaya; toda vez que se observó que presentaron inconsistencias en la integración de los precios unitarios del presupuesto base del municipio al haber considerado rendimientos menores a los comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios. En los conceptos siguientes y que representaron un importe total de $160,728.20 (Ciento sesenta mil setecientos veintiocho pesos 20/100 M.N.) que incluye IVA:

b.1) Clave 011461 Excavación a máquina a cielo abierto en material tipo "B" en arroyo de calles y banquetas con un precio unitario de $93.24 (Noventa y tres pesos 24/100 M.N.) sin incluir IVA, ya que se consideró la cantidad de 0.1337 horas del equipo siendo lo comúnmente aceptado la de 0.0333 horas. Lo cual generó un diferencia en el precio unitario de $70.01 (Setenta pesos 01/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de metro cúbico de dicho concepto, y considerando los volúmenes del proyecto, representa un incremento en el monto del presupuesto de $51,814.49 (Cincuenta y un mil ochocientos catorce pesos 49/100 M.N.) que incluye IVA.

b.2) Clave 011463 Acarreo en camión camino plano al primer kilometro con un precio unitario de $29.73 (Veintinueve pesos 73/100 M.N.) sin incluir IVA, ya que se consideró la cantidad de 0.09465 horas del equipo siendo lo comúnmente aceptado la de 0.0242 horas. Lo cual generó un diferencia en el precio unitario de $22.13 (Veintidós pesos 13/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de metro cúbico de dicho concepto, y considerando los volúmenes del proyecto, representa un incremento en el monto del presupuesto de $19,414.49 (Diecinueve mil cuatrocientos catorce pesos 49/100 M.N.) que incluye IVA.

b.3) Clave 011464 Acarreo en camión camino plano de pavimento a los kilómetros subsecuentes con un precio unitario de $8.09 (Ocho pesos 09/100 M.N.) sin incluir IVA, ya que se consideró la cantidad de 0.02575 horas del equipo siendo lo comúnmente aceptado la de 0.0108 horas. Lo cual generó un diferencia en el precio unitario de $4.70 (Cuatro pesos 70/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de metro cúbico de dicho concepto, y considerando los volúmenes del proyecto, representa un incremento en el monto del presupuesto de $8,239.21 (Ocho mil doscientos treinta y nueve pesos 21/100 M.N.) que incluye IVA.

b.4) Clave 010113 Muro de mampostería de piedra braza con un precio unitario de $1,595.00 (Mil quinientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, ya que se consideró la cantidad de 0.94474 jornales de mano de obra siendo lo comúnmente aceptado la de 0.44 jornales. Lo cual generó un diferencia en el precio unitario de $503.57 (Quinientos tres pesos 57/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de metro cúbico de dicho concepto, y considerando los volúmenes del proyecto, representa un incremento en el monto del presupuesto de $81,260.01 (Ochenta y un mil doscientos sesenta pesos 01/100 M.N.) que incluye IVA.

c) "Construcción de dren calle sin nombre" en la localidad de La Llave, con número de cuenta 22-226-0701-043 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FISM/169/2013, celebrado con Arq. José Celedonio Valdez Anaya; toda vez que se observó que se presentaron inconsistencias en la integración de los precios unitarios del presupuesto base del municipio al haber considerado rendimientos menores a los comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios. En los conceptos siguientes y que representaron un importe total de $105,316.86 (Ciento cinco mil trescientos dieciséis pesos 86/100 M.N.) que incluye IVA:

c.1) Clave 011461 Excavación a máquina a cielo abierto en material tipo "B" en arroyo de calles y banquetas con un precio unitario de $93.24 (Noventa y tres pesos 24/100 M.N.) sin incluir IVA, ya que se consideró la cantidad de 0.1337 horas del equipo siendo lo comúnmente aceptado la de 0.0333 horas. Lo cual generó un diferencia en el precio unitario de $70.01 (Setenta pesos 01/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de metro cúbico de dicho concepto, y considerando los volúmenes del proyecto, representa un incremento en el monto del presupuesto de $27,703.59 (Veintisiete mil setecientos tres pesos 59/100 M.N.) que incluye IVA.

c.2) Clave 011463 Acarreo en camión camino plano al primer kilometro con un precio unitario de $29.73 (Veintinueve pesos 73/100 M.N.) sin incluir IVA, ya que se consideró ya que se consideró la cantidad de 0.09465 horas del equipo siendo lo comúnmente aceptado la de 0.0242 horas. Lo cual generó un diferencia en el precio unitario de $22.13 (Veintidós pesos 13/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de metro cúbico de dicho concepto, y considerando los volúmenes del proyecto, representa un incremento en el monto del presupuesto de $11,383.13 (Once mil trescientos ochenta y tres pesos 13/100 M.N.) que incluye IVA.

c.3) Clave 011464 Acarreo en camión camino plano de pavimento a los kilómetros subsecuentes con un precio unitario de $8.09 (Ocho pesos 09/100 M.N.) sin incluir IVA, ya que se consideró la cantidad de 0.02575 horas del equipo siendo lo comúnmente aceptado la de 0.0108 horas. Lo cual generó un diferencia en el precio unitario de $4.70 (Cuatro pesos 70/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de metro cúbico de dicho concepto, y considerando los volúmenes del proyecto, representa un incremento en el monto del presupuesto de $4,830.96 (Cuatro mil ochocientos treinta pesos 96/100 M.N.) que incluye IVA.

c.4) Clave 010113 Muro de mampostería de piedra braza con un precio unitario de $1,595.00 (Mil quinientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, ya que se consideró la

cantidad de 0.94474 jornales de mano de obra siendo lo comúnmente aceptado la de 0.44 jornales. Lo cual generó un diferencia en el precio unitario de $503.57 (Quinientos tres pesos 57/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de metro cúbico de dicho concepto, y considerando los volúmenes del proyecto, representa un incremento en el monto del presupuesto de $61,399.18 (Sesenta y un mil trescientos noventa y nueve pesos 18/100 M.N.) que incluye IVA.

d) "Construcción de pavimento asfáltico en camino de acceso a la comunidad" en la localidad de San Germán, con número de cuenta 22-226-0701-053 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FISM/176/2013, celebrado con la empresa Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro S.A. de C.V.; toda vez que se observó que se presentaron inconsistencias en la integración de los precios unitarios del presupuesto base del municipio al haber considerado en el rubro de materiales conceptos Auxiliares y/o Básicos sin contar con su desglose y/o integración de los mismos, además de considerar insumos innecesarios para las especificaciones de los conceptos mismos. En los conceptos siguientes:
d.1) Clave 060602 Barrido de empedrado y/o carpeta sopleteado con manguera y compresor, ya que se consideró en el rubro de materiales los conceptos Auxiliares y/o Básicos de Acarreo de material 1er Km, y Acarreo Kms Subsecuentes, sin contar con su desglose y/o integración de los mismos.
d.2) Clave 060902 Renivelación sobre pavimento de empedrado con concreto asfáltico de planta de 3.00 cm de espesor tendido con motoconformadora, ya que se consideró en el rubro de materiales los conceptos Auxiliares y/o Básicos de Acarreo de material 1er Km, y Acarreo Kms Subsecuentes, sin contar con su desglose y/o integración de los mismos.

e) "Construcción de Boulevard en Av. Tecnológico" en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 22-227-0701-258 ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR-SDUOPEM-COP-GEQ-AFEF-043-2014, celebrado con el Ing. Eugenio Ricardo Sterling Arana; toda vez que se observó que Se presentaron inconsistencias en la integración de los precios unitarios del presupuesto base del municipio al haber considerado rendimientos menores a los comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, así como la inclusión en el rubro de materiales de conceptos Auxiliares y/o Básicos, sin contar con su desglose y/o integración de los mismos. En los conceptos siguientes y que representaron un importe total de $46,790.71 (Cuarenta y seis mil setecientos noventa pesos 71/100 M.N.) que incluye IVA:
e.1) Clave 0202006 Compactación de terreno natural en el área de desplante de los terraplenes para el 90% Proctor con un precio unitario de $5.81 (Cinco pesos 81/100 M.N.) sin incluir IVA, en el cual se consideró el empleo del equipo de Retroexcavadora innecesario para la especificación constructiva de dicho concepto (Compactación de terreno natural sin suministro de material) adicional al ya considerado de Compactador Vibratorio. Lo cual generó un diferencia en el precio unitario de $2.85 (Dos pesos 85/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de metro cuadrado de dicho concepto, y considerando los volúmenes del proyecto, representa un incremento en el monto del presupuesto de $23,087.57 (Veintitrés mil ochenta y siete pesos 57/100 M.N.) que incluye IVA.
e.2) Clave 03020 Parabus de acero inoxidable de 3 plazas incluye: Suministro, habilitado y montado de los materiales, preparación de la superficie, muertos de concreto para recibir el parabus; en el cual, se consideró para el concepto de "Cimentación de parabus" un porcentaje del 10.545% del costo directo de dicho insumo de parabus, sin contar con su desglose y/o integración del mismo, para la unidad de pieza.
e.3) Clave 03021ª Grava de banco de 3" de diámetro en áreas jardinadas de espesor 15 cm promedio sobre membrana plástica anti-hierba con un precio unitario de $48.97 (Cuarenta y ocho pesos 97/100 M.N.) sin incluir IVA, en el cual se consideró para el cálculo del volumen de la grava un espesor de 20 cm más abundamiento, siendo que la especificación constructiva señalaba claramente un espesor de 15 centímetros. Lo cual generó un diferencia en el precio unitario de $8.73 (Ocho pesos 73/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de metro cuadrado de dicho concepto, y considerando los volúmenes del proyecto, representa un incremento en el monto del presupuesto de $23,703.14 (Veintitrés mil setecientos tres pesos 14/100 M.N.) que incluye IVA.

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 5, 6, 7, 8 y 18 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65; en virtud de haber detectado deficiencias e inconsistencias en la revisión detallada de la propuesta ganadora del concurso, situación que no fue asentada en el dictamen de fallo y que provocó un aumento del monto contratado de total de $506,484.30 (Quinientos seis mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 30/100 M.N.) que incluye IVA, monto a favor de los contratistas respecto de sus propuestas contratadas, en consecuencia se tiene que al momento del pago de estimaciones se generó un incremento en el costo total de las obras por la cantidad de $347,099.53 (Trescientos cuarenta y siete mil noventa y nueve pesos 53/100 M.N.) IVA incluido, en las siguientes obras:

a) "Conexión del drenaje al colector de Santa Cruz Nieto 1ra. Etapa" en la localidad de Santa Cruz Escandón, con número de cuenta 22-226-0701-020 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FISM/134/2013, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernandos S.A. de C.V.; toda vez que se observó que se presentaron inconsistencias en la propuesta ganadora que no fueron asentadas en el dictamen y fallo respectivo del concurso:
a.1) Se presentaron inconsistencias en la integración de los precios unitarios al haber considerado rendimientos menores y cantidades mayores de insumos a los comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios. En los conceptos siguientes, incrementando el monto contratado de $36,813.45 (Treinta y seis mil quinientos ochocientos trece pesos 45/100 M.N.) incluyendo IVA, y que al momento de pagar los volúmenes realmente ejecutados representó un incremento en el costo total de la obra de $31,100.73 (Treinta y un mil cien pesos 73/100 M.N.) IVA incluido, como a

continuación se expone:

I. Clave 1.1.5 Acarreo en camión camino plano de pavimento al primer kilometro con un precio unitario de $26.36 (Veintiséis pesos 36/100 M.N.) sin incluir IVA, ya que se consideró la cantidad de 0.0909 horas del equipo siendo la comúnmente aceptada la de 0.0242 horas. Lo cual generó un diferencia en el precio unitario de $19.34 (Diecinueve pesos 34/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de metro cúbico de dicho concepto, el cual se pagó en la estimación No. 1 (finiquito).

II Clave 1.1.6 Acarreo en camión camino plano de terracería a los kilómetros subsecuentes con un precio unitario de $7.83 (Siete pesos 83/100 M.N.) sin incluir IVA, ya que se consideró la cantidad de 0.027 horas del equipo siendo la comúnmente aceptada la de 0.0136 horas. Lo cual generó un diferencia en el precio unitario de $3.89 (Tres pesos 89/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de metro cúbico por kilometro de dicho concepto, el cual se pagó en la estimación No. 1 (finiquito).

III. Clave 1.2.2 Pozo de visita común de 0.60-1.20 m de diámetro hasta 1.50 m de profundidad con un precio unitario de $5,358.17 (Cinco mil trescientos cincuenta y ocho pesos 17/100 M.N.) sin incluir IVA, ya que se consideró la cantidad de 1.00 m3 de piedra braza siendo la comúnmente aceptada la de 0.53 m3, se consideró la cantidad de 0.765 m3 de mortero cemento-arena proporción 1:5 siendo la comúnmente aceptada la de 0.519 m3, se consideró la cantidad de 0.26 m3 de mortero cemento-arena proporción 1:3 siendo la comúnmente aceptada la de 0.1029 m3, todas ellas cantidades para la unidad de pieza. Lo cual generó un diferencia en el precio unitario de $616.62 (Seiscientos dieciséis pesos 62/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de pieza de dicho concepto.

a.2) Faltaron Análisis del Factor de Salario Real de las categorías de mano de obra consideradas en la propuesta.

b) "Construcción de dren calle frente a la secundaria" en la localidad de La Llave, con número de cuenta 22-226-0701-042 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FISM/168/2013, celebrado con el Arq. José Celedonio Valdez Anaya; toda vez que se observó que se presentaron inconsistencias en la propuesta ganadora que no fueron asentadas en el dictamen y fallo respectivo del concurso:

b.1) En los Análisis de Costos Horarios de Maquinaria y Equipo, se consideró un mismo valor de llantas de $3,356.00 (Tres mil trescientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) para Camión de Volteo, Retroexcavadora Caterpillar 420e, y Compactador Mecánico Manual (Placa vibratoria) Wacker, siendo que no pueden tener un mismo costo de llantas tales equipos y maquinaria antes citada.

b.2) En el Análisis de Costo Horario del Equipo de Soldadora Lincon Motor Perkins 4 Cil. (Sin operador), se consideró tipo y costo de combustible de Diesel en lugar del correspondiente a gasolina, además de haber considerado gastos en el rubro de Operación siendo que la especificación de dicho concepto claramente señalaba "Sin operador".

b.3) Se presentaron inconsistencias en la integración de los precios unitarios al haber considerado rendimientos menores y cantidades mayores de insumos a los comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, incrementando el monto contratado de $137,815.92 (Ciento treinta y siete mil ochocientos quince pesos 92/100 M.N.) incluyendo IVA, y que al momento de pagar los volúmenes realmente ejecutados representó un incremento en el costo total de la obra de $107,427.00 (Ciento siete mil cuatrocientos veintisiete pesos 00/100 M.N.) IVA incluido. En los conceptos siguientes:

I. Clave 1.5 Excavación a máquina a cielo abierto en material tipo "B" en arroyo de calles y banquetas con un precio unitario de $92.91 (Noventa y dos pesos 91/100 M.N.) sin incluir IVA, ya que se consideró la cantidad de 0.13495 horas del equipo siendo lo comúnmente aceptado la de 0.0333 horas. Lo cual generó un diferencia en el precio unitario de $69.97 (Sesenta y nueve pesos 97/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de metro cúbico de dicho concepto, el cual se pagó en la estimación No. 1 (finiquito).

II. Clave 1.7 Acarreo en camión camino plano al primer kilometro con un precio unitario de $29.69 (Veintinueve pesos 69/100 M.N.) sin incluir IVA, ya que se consideró la cantidad de 0.09585 horas del equipo siendo lo comúnmente aceptado la de 0.0269 horas. Lo cual generó un diferencia en el precio unitario de $21.36 (Veintiún pesos 36/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de metro cúbico de dicho concepto, el cual se pagó en la estimación No. 1 (finiquito).

III. Clave 1.8 Acarreo en camión camino plano de pavimento a los kilómetros subsecuentes con un precio unitario de $8.01 (Ocho pesos 01/100 M.N.) sin incluir IVA, ya que se consideró la cantidad de 0.02583 horas del equipo siendo lo comúnmente aceptado la de 0.0108 horas. Lo cual generó un diferencia en el precio unitario de $4.66 (Cuatro pesos 66/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de metro cúbico por kilometro de dicho concepto, el cual se pagó en la estimación No. 1 (finiquito).

IV. Clave 2.3 Muro de mampostería de piedra braza con un precio unitario de $1,594.50 (Mil quinientos noventa y cuatro pesos 50/100 M.N.) sin incluir IVA, ya que se consideró la cantidad de 0.80426 jornales de mano de obra siendo lo comúnmente aceptado la de 0.44 jornales. Lo cual generó un diferencia en el precio unitario de $366.31 (Trescientos sesenta y seis pesos 31/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de metro cúbico de dicho concepto, el cual se pagó en la estimación No. 1 (finiquito).

b.4) En el Análisis de Factor de Salario Real en los datos básicos a utilizar consideró el Salario Mínimo General del Distrito Federal (D.F.) en lugar del de la zona geográfica al Estado de Querétaro.

c) "Construcción de dren calle sin nombre" en la localidad de La Llave, con número de cuenta 22-226-0701-043 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FISM/169/2013, celebrado con Arq. José Celedonio Valdez Anaya; toda vez que se observó que se presentaron inconsistencias en la propuesta ganadora que no fueron asentadas en el dictamen y fallo respectivo del concurso:

c.1) En los Análisis de Costos Horarios de Maquinaria y Equipo, se consideró un mismo valor de llantas de $3,356.00 (Tres mil trescientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) para Camión de Volteo, Retroexcavadora Caterpillar 420e, y Compactador Mecánico Manual (Placa vibratoria) Wacker, siendo que no pueden tener un mismo costo de llantas tales equipos y maquinaria antes citada.

c.2) En los Análisis de Costos Horarios de los Equipos de Revolvedora de 1 saco con motor de gasolina, y de Soldadora Lincon Motor Perkins 4 Cil. (Sin operador), se consideró tipo y costo de combustible de Diesel en lugar del correspondiente a gasolina, además de haber considerado gastos en el rubro de Operación para el Equipo de Soldadora siendo que la especificación de dicho concepto claramente señalaba "Sin operador".

c.3) Se presentaron inconsistencias en la integración de los

precios unitarios al haber considerado rendimientos menores y cantidades mayores de insumos a los comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, incrementando el monto contratado de $88,372.77 (Ochenta y ocho mil trescientos setenta y dos pesos 77/100 M.N.) incluyendo IVA, derivando en un incremento en el costo total de la obra de $107,101.17 (Ciento siete mil ciento y un pesos 17/100 M.N.) IVA incluido, en los siguientes conceptos:

I. Clave 1.5 Excavación a máquina a cielo abierto en material tipo "B" en arroyo de calles y banquetas con un precio unitario de $92.90 (Noventa y dos pesos 90/100 M.N.) sin incluir IVA, ya que se consideró la cantidad de 0.13557 horas del equipo siendo lo comúnmente aceptado la de 0.0333 horas. Lo cual generó un diferencia en el precio unitario de $70.07 (Setenta pesos 07/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de metro cúbico de dicho concepto, el cual se pagó en la estimación No. 1 (finiquito).

II. Clave 1.7 Acarreo en camión camino plano al primer kilometro con un precio unitario de $29.70 (Veintinueve pesos 70/100 M.N.) sin incluir IVA, ya que se consideró la cantidad de 0.09627 horas del equipo siendo lo comúnmente aceptado la de 0.0269 horas. Lo cual generó un diferencia en el precio unitario de $21.39 (Veintiún pesos 39/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de metro cúbico de dicho concepto, el cual se pagó en la estimación No. 1 (finiquito).

III. Clave 1.8 Acarreo en camión camino plano de pavimento a los kilómetros subsecuentes con un precio unitario de $8.02 (Ocho pesos 02/100 M.N.) sin incluir IVA, ya que se consideró la cantidad de 0.026 horas del equipo siendo lo comúnmente aceptado la de 0.0108 horas. Lo cual generó un diferencia en el precio unitario de $4.69 (Cuatro pesos 69/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de metro cúbico por kilómetro de dicho concepto, el cual se pagó en la estimación No. 1 (finiquito).

IV. Clave 2.3 Muro de mampostería de piedra braza con un precio unitario de $1,594.50 (Mil quinientos noventa y cuatro pesos 50/100 M.N.) sin incluir IVA, ya que se consideró la cantidad de 0.80347 jornales de mano de obra siendo lo comúnmente aceptado la de 0.44 jornales. Lo cual generó un diferencia en el precio unitario de $367.54 (Trescientos sesenta y siete pesos 54/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de metro cúbico de dicho concepto, el cual se pagó en la estimación No. 1 (finiquito).

c.4) No se contó con Análisis de Auxiliares y/o Básicos empleados en la integración de los precios unitarios de la propuesta.

c.5) En el Análisis de Factor de Salario Real en los datos básicos a utilizar consideró el Salario Mínimo General del Distrito Federal (D.F.) en lugar del de la zona geográfica al Estado de Querétaro.

d) "Construcción de pavimento asfáltico en camino de acceso a la comunidad" en la localidad de San Germán, con número de cuenta 22-226-0701-053 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FISM/176/2013, celebrado con la empresa Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro S.A. de C.V.; toda vez que se observó que se presentaron inconsistencias en la propuesta ganadora que no fueron asentadas en el dictamen y fallo respectivo del concurso:

d.1) Se consideraron en el rubro de materiales conceptos Auxiliares y/o Básicos sin contar con su desglose y/o integración de los mismos, ya que se consideraron los conceptos Auxiliares y/o Básicos de Acarreo de materiales al 1er Kilómetro, y Acarreo de materiales a los Kilómetros Subsecuentes, sin contar con su desglose y/o integración de los mismos.

d.2) En los Análisis de Costos Horarios de Maquinaria y Equipo se consideraron turnos de trabajo diferentes a las 8.00 horas respectivas, en los siguientes conceptos:

I. Camioneta Pick Up Ford ¾ Ton motor de gasolina, en el cual se contempló un turno de trabajo de 8.60 horas.

II. Máquina Pintarrayas, en el cual se contempló un turno de trabajo de 7.30 horas.

III. Planta de asfalto portátil de 150 Ton/h, en el cual se contempló un turno de trabajo de 2.00 horas.

d.3) Se presentaron inconsistencias en la integración de los precios unitarios al haber considerado rendimientos menores y cantidades mayores de insumos a los comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, además de considerar insumos innecesarios para las especificaciones de los conceptos mismos, y de faltar la integración de conceptos Auxiliares y/o Básicos contemplados como materiales en dicho rubro. En los conceptos siguientes:

I. Clave 060902 Renivelación sobre pavimento de empedrado con concreto asfáltico de planta de 3.00 cm de espesor tendido con motoconformadora, ya que se consideró en el rubro de materiales los conceptos Auxiliares y/o Básicos de Acarreo de materiales al 1er Kilómetro, y Acarreo de materiales a los Kilómetros Subsecuentes, sin contar con su desglose y/o integración de los mismos.

II. Clave 060303 Pavimento de concreto asfáltico de 4.00 cm de espesor tendido con máquina Finisher, ya que se consideró en el rubro de materiales los conceptos Auxiliares y/o Básicos de Acarreo de materiales al 1er Kilómetro, y Acarreo de materiales a los Kilómetros Subsecuentes, sin contar con su desglose y/o integración de los mismos.

d.4) En el Análisis de Costos Indirectos en el rubro de Personal Administrativo se consideró un importe por "Vigilantes de la Policía Municipal" de $8,400.00 (Ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) en el período de Oficina Central, costo que es incongruente de contemplar con cargo al contratista de personal del municipio.

d.5) En el Análisis de Factor de Salario Real en los datos básicos a utilizar consideró el Salario Mínimo General del Distrito Federal (D.F.) en lugar del de la zona geográfica al Estado de Querétaro.

e) "Construcción de Boulevard en Av. Tecnológico" en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 22-227-0701-258 ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR-SDUOPEM-COP-GEQ-AFEF-043-2014, celebrado con el Ing. Eugenio Ricardo Sterling Arana; toda vez que se observó que se presentaron inconsistencias en la propuesta ganadora que no fueron asentadas en el dictamen y fallo respectivo del concurso:

e.1) En el Análisis de Factor de Salario Real en los Cálculos de cuotas al IMSS se consideró el Salario Mínimo General del Estado de Querétaro, siendo que para dicho pago es en base por ley respecto del Distrito Federal (D.F.).

e.2) En el Análisis de Cálculo de Indirectos, consideró en el rubro de "Trabajos Previos Auxiliares" un importe referente de $10,236.25 (Diez mil doscientos treinta y seis pesos 25/100 M.N.) por el concepto de Construcción y Conservación de Caminos de Acceso, siendo que el sitio de la obra se encuentra en zona urbana en la Cabecera Municipal, no requiriendo dichos trabajos.

e.3) En los Análisis de Costos Horarios de Maquinaria y Equipo se consideraron insumos innecesarios así como precios fuera de mercado de los mismos, y turnos de trabajo diferentes a los de 8.00 horas respectivos, en los siguientes conceptos:

I. Grúa Cap. 25 Ton con 4 ejes 12 llantas, se consideró un valor de llantas de $1´152,000.00 (Un millón ciento cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) siendo su valor de $ 91,401.75 (Noventa y un mil cuatrocientos y un pesos 75/100 M.N.).

II. Motoniveladora Caterpillar 120 G Motor diesel de 125 H.P., se consideró un valor de llantas de $121,027.50 (Ciento veintiún mil veintisiete pesos 50/100 M.N.) siendo su valor de $66,971.09 (Sesenta y seis mil novecientos setenta y un pesos 09/100 M.N.). Y se consideró un turno de trabajo de 6.67 horas en lugar del respectivo de 8.00 horas.

III. Equipo de Oxicorte Acetileno en el cual, se consideró el consumo de lubricante de aceite cuando el equipo no consta de un motor de combustión como tal que lo requiera.

IV. Se presentaron 2 Análisis de Costos Horarios diferentes y con distinto importe para un mismo Equipo de Revolvedora de 1 saco.

V. Camioneta Chevrolet Pick Up Motor 2.4 Litros S-10, se consideró un valor de llantas de $130,000.00 (Ciento treinta mil pesos 00/100 M.N.) siendo su valor de $8,062.19 (Ocho mil sesenta y dos pesos 19/100 M.N.).

e.4) Se presentaron inconsistencias en la integración de los precios unitarios al haber considerado rendimientos menores y cantidades mayores de insumos a los comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, además de considerar insumos innecesarios para las especificaciones de los conceptos mismos, de faltar la integración de conceptos Auxiliares y/o Básicos contemplados como materiales en dicho rubro, que representaron un importe total de $144,510.34 (Ciento cuarenta y cuatro mil quinientos diez pesos 34/100 M.N.) que incluye IVA. En los conceptos siguientes:

I. Clave 0202006 Compactación de terreno natural en el área de desplante de los terraplenes para el 90% Proctor con un precio unitario de $7.95 (Siete pesos 95/100 M.N.) sin incluir IVA, en el cual se consideró el empleo del equipo de Retroexcavadora innecesario para la especificación constructiva de dicho concepto (Compactación de terreno natural sin suministro de material) adicional al ya considerado de Compactador Vibratorio. Además de que, se consideró la cantidad de 0.010 horas de Compactador Vibratorio, siendo la comúnmente aceptada la de 0.0028 horas, para la unidad de metro cuadrado. Lo cual generó un diferencia en el precio unitario de $6.04 (Seis pesos 04/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de metro cuadrado de dicho concepto.

II. Clave 02009 Zampeado de contención a base de mampostería de 3ra con un precio unitario de $1,365.93 (Mil trescientos sesenta y cinco pesos 93/100 M.N.) sin incluir IVA, en el cual, se consideró la cantidad de 0.57143 jornales de Mano de Obra, siendo la comúnmente aceptada la de 0.44 jornales, para la unidad de metro cúbico. Lo cual generó un diferencia en el precio unitario de $119.80 (Ciento diecinueve pesos 80/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de metro cúbico de dicho concepto.

III. Clave 02010 Mampostería de 3ra con un precio unitario de $1,365.93 (Mil trescientos sesenta y cinco pesos 93/100 M.N.) sin incluir IVA, en el cual, se consideró la cantidad de 0.57143 jornales de Mano de Obra, siendo la comúnmente aceptada la de 0.44 jornales, para la unidad de metro cúbico. Lo cual generó un diferencia en el precio unitario de $119.80 (Ciento diecinueve pesos 80/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de metro cúbico de dicho concepto.

IV. Clave 03003 Banqueta de 10 cms de espesor de concreto elaborado en obra con revolvedora con un precio unitario de $227.36 (Doscientos veintisiete pesos 36/100 M.N.) sin incluir IVA, en el cual, se consideró la cantidad de 0.10 jornales de Mano de Obra, siendo la comúnmente aceptada la de 0.067 jornales, para la unidad de metro cuadrado. Lo cual generó un diferencia en el precio unitario de $34.77 (Treinta y cuatro pesos 77/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de metro cuadrado de dicho concepto.

V. Clave 03020 Parabus de acero inoxidable de 3 plazas incluye: Suministro, habilitado y montado de los materiales, preparación de la superficie, muertos de concreto para recibir el parabus; en el cual, se consideró para el concepto de "Cimentación de parabus" un porcentaje del 10.545% del costo directo de dicho insumo de parabus, sin contar con su desglose y/o integración del mismo, para la unidad de pieza.

VI. Clave 03021A Grava de banco de 3" de diámetro en áreas jardinadas de espesor 15 cm promedio sobre membrana plástica anti-hierba con un precio unitario de $46.67 (Cuarenta y seis pesos 67/100 M.N.) sin incluir IVA, en el cual se consideró para el cálculo del volumen de la grava un espesor de 20 cm más abundamiento, siendo que la especificación constructiva señalaba claramente un espesor de 15 centímetros. Lo cual generó un diferencia en el precio unitario de $8.15 (Ocho pesos 15/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de metro cuadrado de dicho concepto.

f) "Construcción de empedrado de calle que conecta a la Carretera Pueblo Nuevo", en la localidad de La Laborcilla, con número de cuenta 22-226-0701-024, ejecutada con recursos del ramo 33 FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FISM/094/2013, celebrado con ORCASA Construcciones S. A. de C. V., toda vez que las inconsistencias observadas pudieron ocasionar el desechamiento de la propuesta según lo establecido en las Bases de licitación, incrementando el monto contratado de $98,971.82 (Noventa y ocho mil novecientos setenta y un pesos 82/100 M.N.) incluyendo IVA, derivando en un incremento en el costo total de la obra de $101,470.63 (Ciento un mil cuatrocientos setenta pesos 63/100 M.N.) IVA incluido, como a continuación se expone:

f.1) En el concepto 60101 "Pavimento de empedrado con piedra bola de pepena…asentada y junteada con tepetate…" de precio unitario $157.34 (Ciento cincuenta y siete pesos 34/100 M.N.), se encontró que dentro del análisis el contratista consideró un costo elevado para el insumo "Piedra bola" de $260.00 (Doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) lo que contrasta con el precio promedio de mercado de $193.00 (Ciento noventa y tres pesos 00/100 M.N.), así mismo respecto a la mano de obra utilizada para realizar los trabajos de empedrado indicó un rendimiento de 12 m2 por jornal, el cual es bajo toda vez que el rendimiento comúnmente señalado en los tratados de precios unitarios es de 20 m2 por jornal para este tipo de trabajos. Aunado a ello, la contratista no consideró el compactador indicado en la descripción del concepto, del cual se toma de la maquinaria indicada en su propuesta, Compactador Dynapac CA251 de costo horario $373.46 (Trescientos setenta y tres pesos 46/100 M.N.), del cual se

considera 0.002 horas por m2 de acuerdo a lo comúnmente señalado en los tratados de precios unitarios. De lo anterior, al considerar el precio de la piedra bola en $193.00 (Ciento noventa y tres pesos 00/100 M.N.) y el rendimiento de mano de obra para pavimentar en 20 m2 por jornal y el compactador, se obtiene un precio unitario de $116.16 (Ciento dieciséis pesos 16/100 M.N.) que difiere con el precio contratado por $41.17 (Cuarenta y un pesos 17/100 M.N.), que al multiplicarlos por la cantidad contratada de 1,844.18 m2, arroja un incremento en el monto contratado de $88,072.87 (Ochenta y ocho mil setenta y dos pesos 87/100 M.N.) IVA incluido, lo cual derivó en un total estimado y pagado de 1,911.10 m2, representando un incremento en el costo final de la obra por $91,268.78 (Noventa y un mil doscientos sesenta y ocho pesos 78/100 M.N.) IVA incluido.
f.2) En el concepto "Pavimento de empedrado con piedra bola…asentada y junteada con mortero…" de precio unitario $292.65 (Doscientos noventa y dos pesos 65/100 M.N.), se tiene un se encontró que dentro del análisis consideró un costo elevado para el insumo "Piedra bola" de $260.00 (Doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) lo que contrasta con el precio promedio de mercado de $193.00 (Ciento noventa y tres pesos 00/100 M.N.), así mismo incluyó la cantidad de 0.15 de m3 de piedra por m2 de pavimento, que difiere con la realmente requerida para empedrados asentados con mortero de 0.080 m3 de piedra bola por m2 de pavimento. De lo anterior, al considerar el precio de la piedra bola en $193.00 (Ciento noventa y tres pesos 00/100 M.N.) y la cantidad requerida de piedra por m2, se obtiene un precio unitario de $262.89 (Ciento noventa y tres pesos 38/100 M.N.) que difiere con el precio contratado por $29.75 (Veintinueve pesos 75/100 M.N.), que al multiplicarlos por la cantidad contratada de 315.82 m2, importa la cantidad de $10,898.95 (Diez mil ochocientos noventa y ocho pesos 95/100 M.N.) IVA incluido, lo cual derivó en un total estimado y pagado de 295.62 m2, representando un incremento en el costo final de la obra por $10,201.85 (Diez mil doscientos un pesos 85/100 M.N.) IVA incluido.

36. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción VI.8, función 6 de la Secretaría de desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No. 65; en virtud de haber omitido acreditar la existencia de las actas de selección de contratistas, en las siguientes obras:

a) "Construcción de empedrado de calle que conecta a la Carretera Pueblo Nuevo", en la localidad de La Laborcilla, con número de cuenta 22-226-0701-024, ejecutada con recursos del ramo 33 FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FISM/094/2013, celebrado con ORCASA Construcciones S. A. de C. V.

b) "Construcción de pavimento asfáltico en camino de acceso a la comunidad" en la localidad de San Germán, con número de cuenta 22-226-0701-053 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FISM/176/2013, celebrado con la empresa Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro S.A. de C.V.

37. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 fracción VII, 47 fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8, funciones 6 y 9 de la Secretaría de desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No. 65; en virtud de haber omitido acreditar la existencia de las actas de apertura técnica y económica, en la obra "Construcción de empedrado de calle que conecta a la Carretera Pueblo Nuevo", en la localidad de La Laborcilla, con número de cuenta 22-226-0701-024, ejecutada con recursos del ramo 33 FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FISM/094/2013, celebrado con ORCASA Construcciones S. A. de C. V.

38. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracciones V y VI, 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción VI.8, funciones 6 y 9 de la Secretaría de desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No. 65; en virtud de haber omitido acreditar la existencia del acta de fallo, en la obra "Construcción de empedrado de calle que conecta a la Carretera Pueblo Nuevo", en la localidad de La Laborcilla, con número de cuenta 22-226-0701-024, ejecutada con recursos del ramo 33 FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FISM/094/2013, celebrado con ORCASA Construcciones S. A. de C. V.

39. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracción I, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 segundo párrafo de la Ley

para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción VI.8, funciones 6, 8, 9 y 18 de la Secretaría de desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No. 65; en virtud de haber presentado deficiencias en la evaluación de las propuestas económicas durante el proceso de la contratación, ya que se detectaron precios unitarios con irregularidades en su integración y no se plasmaron en el dictamen de la revisión económica, al no incluir los materiales y/o maquinaria requeridos para la ejecución de los conceptos, no cumpliendo con ello con las especificaciones contratadas, poniendo en riesgo la calidad de la obra, mismos que representan un monto total contratado de $1´032,801.11 (un millón treinta y dos mil ochocientos un pesos 11/100 M.N.) incluyendo IVA, en las siguientes obras:

a) "Construcción de Techumbre en Universidad Tecnológica en la Colonia Vista Hermosa en este Municipio de Sn Juan del Río, Querétaro", con número de cuenta 22-226-0701-259 ejecutada con recursos ISN Empresa, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/ISNEMPRESA/153/2013, celebrado con la empresa DACIFER Construcciones, S.A. de C.V., toda vez que en los análisis de precios unitarios la contratista consideró en conceptos materiales distintos a los requeridos para la ejecución de los trabajos, que representan el 75.30% del monto total contratado, siendo los siguientes:
a.1) 120212 "Suministro y colocación de columna circular de 324 mm x 6.4 mm y 49.73 kg/m. Incluye: material…" de precio unitario $43.82 (Cuarenta y tres pesos 82/100 M.N.), considerando dentro de los materiales: 0.001 ton de redondo de fierro. de ½" y 0.0002 ton de ángulo de fierro. 1/8" x ¾", sin considerar la columna redonda. Teniendo la cantidad de 2,216.96 kg contratados, lo cual arroja un monto contratado de $112,690.74 (Ciento doce mil seiscientos noventa pesos 74/100 M.N.) incluyendo IVA.
a.2) 120213 "Suministro y colocación de trabe canalón de placa de acero de 5mm de espesor con sección de 0.285, 0.324 y 0.285. Incluye: materiales…" de precio unitario $522.65 (Quinientos veintidós pesos 65/100 M.N.), considerando dentro de los materiales: 11.84 kg de lámina galvanizada cal. 22 y 2 piezas de doblez de lámina, sin considerar la placa de 5mm de espesor. Teniendo la cantidad de 70 m contratados, lo cual arroja un monto contratado de $42,439.18 (Cuarenta y dos mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 18/100 M.N.) incluyendo IVA.
a.3) 120214 "Suministro y colocación de canalón de placa de acero de 5mm de espesor con sección de 0.25, 0.324 y 0.315. Incluye: materiales…" de precio unitario $522.65 (Quinientos veintidós pesos 65/100 M.N.), considerando dentro de los materiales: 11.84 kg de lámina galvanizada cal. 22 y 2 piezas de doblez de lámina, sin considerar la placa de 5mm de espesor. Teniendo la cantidad de 70 m contratados, lo cual arroja un monto contratado de $42,439.18 (Cuarenta y dos mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 18/100 M.N.) incluyendo IVA.
a.4) 120215 "Suministro y colocación de lámina para arcotecho de 20.32 cm de sección en zintro-alum grado B cal. 24, desarrollo en arco 15.44 mt = Incluye: material…" de precio unitario $558.98 (Quinientos cincuenta y ocho pesos 98/100 M.N.), considerando dentro de los materiales: 1.1356 m2 de lámina pintro cal. 22, y no el tipo y calibre de la lámina especificada. Teniendo la cantidad de 772.10 m2 contratados, lo cual arroja un monto contratado de $500,642.61 (Quinientos mil seiscientos cuarenta y dos pesos 61/100 M.N.) incluyendo IVA.

b) "Construcción de empedrado de calle que conecta a la Carretera Pueblo Nuevo", en la localidad de La Laborcilla, con número de cuenta 22-226-0701-024, ejecutada con recursos del ramo 33 FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FISM/094/2013, celebrado con ORCASA Construcciones S. A. de C. V., toda vez que dentro del concepto de clave 60101 "Pavimento de empedrado con piedra bola… asentado y junteado con tepetate de banco y compactado con compactador de 10-12 ton…" de precio unitario $157.34 (Ciento cincuenta y siete pesos 34/100 M.N.), el contratista omitió considerar el compactador especificado en el contrato, no garantizando con ello el cumplimiento a las especificaciones contratadas, concepto que por la cantidad contratada de 1,844.18 m2 representó un monto contratado de $334,589.40 (Trescientos treinta y cuatro mil quinientos ochenta y nueve pesos 40/100 M.N.) incluyendo IVA. Cabe mencionar que de las tres propuestas presentadas, ninguna lo consideró.

40. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 26, 48 fracciones I, II, III, IV y V, 49, 75, 76 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1711, 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 5, 6, 7, 8 y 18 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No. 65; en virtud de haber presentado un deficiente proceso de adjudicación del contrato de obra pública realizando la Entidad fiscalizada acciones encaminadas a beneficiar a ciertos contratistas, con una conjeturable simulación de propuestas de algunos contratistas invitados al procedimiento de adjudicación del contrato respectivo, así como de un posible acuerdo previo para el proceso de contratación correspondiente, por un monto total adjudicado de $14´125,412.68 (Catorce millones ciento veinticinco mil cuatrocientos doce pesos 68/100 M.N.) que incluye IVA, no asegurando con ello que los recursos se administren con los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, en las siguientes obras:

a) "Conexión del drenaje al colector de Santa Cruz Nieto 1ra. Etapa" en la localidad de Santa Cruz Escandón, con número de cuenta 22-226-0701-020 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato

número MSJR/FISM/134/2013, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernandos S.A. de C.V.; toda vez que se observó que presentaron hechos, omisiones e inconsistencias en el procedimiento de asignación y concurso del contrato de la obra de importe de $697,353.12 (Seiscientos noventa y siete mil trescientos cincuenta y tres pesos 12/100 M.N.) que incluye IVA:

a.1) El dictamen de evaluación de propuestas económicas tiene fecha previa a los actos de apertura y recepción de las propuestas.

a.2) El contratista ganador Materiales y Maquinaria Fernandos S.A. de C.V., y el licitante Ing. Santos Iván Villeda Reséndiz, coincidentemente, faltó en ambas propuestas el Análisis del Factor de Salario Real de categorías de mano de obra.

a.3) Los 3 contratistas licitantes, Materiales y Maquinaria Fernandos S.A. de C.V., el Ing. Santos Iván Villeda Reséndiz, y Construcciones Urbanizaciones y Terracerías Alf S.A. de C.V., coincidentemente en el Análisis de Factor de Salario Real consideraron la misma cantidades de días no laborados por los conceptos de Enfermedad no profesional (0.45 días) y Condiciones Climatológicas (Lluvias y otros) (3.85 días), siendo que la consideración debe ser personal o en su caso fortuita como para coincidir hasta en fracciones de días a considerar.

a.4) El contratista ganador Materiales y Maquinaria Fernandos S.A. de C.V., y el licitante Construcciones Urbanizaciones y Terracerías Alf S.A. de C.V., coincidentemente en el Cálculo de Indirectos consideraron los mismos elementos y mismo personal en los cuales incluir importes en oficina y en obra, además de ser el mismo formato (Espaciado, interlineado, justificación, etc.), lo cual, no es posible de suceder al determinarse el costo indirecto de las empresas en base a su propia infraestructura. Cabe hacer mención, que en otro concurso de las obras fiscalizadas, la de Repavimentación de Calle 5 de Mayo de Av. Miguel Hidalgo a Calle Artículo 3°, el licitante Construcciones Urbanizaciones y Terracerías Alf S.A. de C.V. presentó otro Análisis de Costos de Indirectos diferente tanto en formato como en sus elementos y personal en los cuales consideró importes, lo cual es incongruente.

a.5) Los oficios de invitación a concurso dirigidos a los contratistas, carecen del dato de fecha de recepción por parte de los mismos.

a.6) Se presentaron inconsistencias en la integración de los precios unitarios de la propuesta ganadora, que no fueron motivo de observación por parte del municipio en el dictamen y fallo respectivo, al haber considerado rendimientos menores y cantidades mayores de insumos a los comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios. En conceptos que representaron un importe total de $36,813.45 (Treinta y seis mil quinientos ochocientos trece pesos 45/100 M.N.) que incluye IVA, monto a favor del contratista respecto de su propuesta contratada.

b) "Construcción de dren calle frente a la secundaria" en la localidad de La Llave, con número de cuenta 22-226-0701-042 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FISM/168/2013, celebrado con el Arq. José Celedonio Valdez Anaya; toda vez que se observó que presentaron hechos, omisiones e inconsistencias en el procedimiento de asignación y concurso del contrato de la obra de importe de $958,720.40 (Novecientos cincuenta y ocho mil setecientos veinte pesos 40/100 M.N.) que incluye IVA:

b.1) El contratista ganador Arq. José Celedonio Valdez Anaya y el licitante C. Alejandro Santiago Gerardo, coincidentemente en el Análisis de Factor de Salario Real consideraron la misma cantidades de días no laborados por los conceptos de Enfermedad no profesional (0.45 días) y Condiciones Climatológicas (Lluvias y otros) (3.85 días), siendo que la consideración debe ser personal o en su caso fortuita como para coincidir hasta en fracciones de días a considerar.

b.2) El contratista ganador Arq. José Celedonio Valdez Anaya y el licitante C. Alejandro Santiago Gerardo, coincidentemente en el Análisis de Factor de Salario Real consideraron en los datos básicos a utilizar consideró el Salario Mínimo General del Distrito Federal (D.F.) en lugar del de la zona geográfica al Estado de Querétaro.

b.3) Los 3 contratistas licitantes, Arq. José Celedonio Valdez Anaya, el Ing. Santos Iván Villeda Reséndiz, y el C. Alejandro Santiago Gerardo, coincidentemente en Datos Básicos de Costos de Materiales consideraron los mismos materiales en el mismo orden de listado e incluso los 2 primeros contratistas citados presentaron los mismos costos unitarios de materiales, siendo que la consideración debe ser personal o en su caso basada en proveedores propios de materiales, como para coincidir hasta en centavos en sus precios.

b.4) Los 2 contratistas licitantes no ganadores, Ing. Santos Iván Villeda Reséndiz, y el C. Alejandro Santiago Gerardo, coincidentemente en Datos Básicos de Costos de Mano de Obra consideraron las mismas categorías e incluso presentaron los mismos Factores de Salario Real de dichas categorías, siendo que la consideración debe ser personal o en su caso basada en la propia infraestructura y personal de los contratistas, como para coincidir hasta en fracciones decimales en dichos factores.

b.5) Los 3 contratistas licitantes, Arq. José Celedonio Valdez Anaya, el Ing. Santos Iván Villeda Reséndiz, y el C. Alejandro Santiago Gerardo, coincidentemente en los Análisis de Costos Horarios de Maquinaria y Equipo, consideraron un mismo valor de llantas para Camión de Volteo, Retroexcavadora Caterpillar 420e, y Compactador Mecánico Manual (Placa vibratoria) Wacker, siendo que no pueden tener un mismo costo de llantas tales equipos y maquinaria antes citada. Y en el Análisis de Costo Horario del Equipo de Soldadora Lincon Motor Perkins 4 Cil. (Sin operador), consideraron tipo y costo de combustible de Diesel en lugar del correspondiente a gasolina, además de haber considerado gastos en el rubro de Operación siendo que la especificación de dicho concepto claramente señalaba "Sin operador".

b.6) Los 3 contratistas licitantes, Arq. José Celedonio Valdez Anaya, el Ing. Santos Iván Villeda Reséndiz, y el C. Alejandro Santiago Gerardo, coincidentemente en los Análisis de Precios Unitarios, consideraron para la integración de los mismos, los mismos elementos, las mismas cantidades y rendimientos de materiales, equipo y mano de obra, siendo que existe en los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados una variación del +/- 20%, por lo cual, no es posible coincidir hasta en fracciones decimales de hasta seis dígitos en tales cantidades y rendimientos.

b.7) Los 3 contratistas licitantes, Arq. José Celedonio Valdez Anaya, el Ing. Santos Iván Villeda Reséndiz, y el C. Alejandro Santiago Gerardo, coincidentemente en el Análisis de Precio Unitario del concepto de Guarnición Trapezoidal, consideraron para la unidad de metro lineal la cantidad de 0.02 metros lineales de monten para cimbra metálica en lugar del correspondiente 1.00 metro lineal, y fortuitamente la Entidad fiscalizada en su precio unitario de presupuesto base del municipio también tiene la misma consideración errónea.

b.8) En la localidad de La Llave se efectuaron 2 obras de construcción de drenes (Incluyendo la obra en cuestión) a base de trabajos de mampostería, losas de concreto, guarniciones y banquetas, es decir, prácticamente con el mismo catálogo a concursar con muchos conceptos idénticos en especificaciones técnicas constructivas y en prácticamente la misma zona y sitio de la localidad. De lo cual, el contratista ganador, el Arq. José Celedonio Valdez Anaya se le adjudicó ambos contratos, pero, en sus precios unitarios para la integración de los mismos consideró cantidades y

rendimientos diferentes para los mismos conceptos siendo que se trataba de prácticamente un mismo tipo de obra, mismas circunstancias y en la misma localidad, lo cual no es congruente.
b.9) Se presentaron inconsistencias en la integración de los precios unitarios de la propuesta ganadora, que no fueron motivo de observación por parte del municipio en el dictamen y fallo respectivo, al haber considerado rendimientos menores y cantidades mayores de insumos a los comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, que representaron un importe total de $137,815.92 (Ciento treinta y siete mil ochocientos quince pesos 92/100 M.N.) que incluye IVA, monto a favor del contratista respecto de su propuesta contratada.

c) "Construcción de dren calle sin nombre" en la localidad de La Llave, con número de cuenta 22-226-0701-043 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FISM/169/2013, celebrado con Arq. José Celedonio Valdez Anaya; toda vez que se observó que se presentaron hechos e inconsistencias en el procedimiento de asignación y concurso del contrato de la obra de importe de $684,704.26 (Seiscientos ochenta y cuatro mil setecientos cuatro pesos 26/100 M.N.) que incluye IVA:
c.1) El Acta de Sesión del Comité de Selección de Contratistas, en la cual se eligieron a los contratistas a licitar en el concurso respectivo, careció de la firma autógrafa del Representante de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, quién se supone propuso a uno de los invitados.
c.2) Los 3 contratistas licitantes, Arq. José Celedonio Valdez Anaya, Vicap Construcciones S.A. de C.V., y el Arq. Ernesto Zárate Pastor, coincidentemente en el Análisis de Factor de Salario Real consideraron la misma cantidades de días no laborados por los conceptos de Enfermedad no profesional (0.45 días) y Condiciones Climatológicas (Lluvias y otros) (3.85 días), siendo que la consideración debe ser personal o en su caso fortuita como para coincidir hasta en fracciones de días a considerar. Además de que, coincidentemente los 3 licitantes consideraron en los datos básicos a utilizar, el Salario Mínimo General del Distrito Federal (D.F.) en lugar del de la zona geográfica al Estado de Querétaro.
c.3) Los 3 contratistas licitantes, Arq. José Celedonio Valdez Anaya, Vicap Construcciones S.A. de C.V., y el Arq. Ernesto Zárate Pastor, coincidentemente en Datos Básicos de Costos de Materiales consideraron los mismos materiales en el mismo orden de listado e incluso presentaron los mismos costos unitarios de materiales, siendo que la consideración debe ser personal o en su caso basada en proveedores propios de materiales, como para coincidir hasta en centavos en sus precios.
c.4) Los 3 contratistas licitantes, Arq. José Celedonio Valdez Anaya, Vicap Construcciones S.A. de C.V., y el Arq. Ernesto Zárate Pastor, coincidentemente en Datos Básicos de Costos de Mano de Obra consideraron las mismas categorías, siendo que la consideración debe ser personal o en su caso basada en la propia infraestructura y personal de los contratistas, como para coincidir hasta en fracciones decimales en dichos factores.
c.5) Los 3 contratistas licitantes, Arq. José Celedonio Valdez Anaya, Vicap Construcciones S.A. de C.V., y el Arq. Ernesto Zárate Pastor, coincidentemente en los Análisis de Costos Horarios de Maquinaria y Equipo, consideraron un mismo valor de llantas de $3,356.00 (Tres mil trescientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) para Camión de Volteo, Retroexcavadora Caterpillar 420e, y Compactador Mecánico Manual (Placa vibratoria) Wacker, siendo que no pueden tener un mismo costo de llantas tales equipos y maquinaria antes citada. Y coincidentemente los 3 licitantes también en los Análisis de Costos Horarios de los Equipos de Revolvedora de 1 saco con motor de gasolina, y de Soldadora Lincon Motor Perkins 4 Cil. (Sin operador), se consideró tipo y costo de combustible de Diesel en lugar del correspondiente a gasolina, además de haber considerado gastos en el rubro de Operación para el Equipo de Soldadora siendo que la especificación de dicho concepto claramente señalaba "Sin operador".
c.6) Los 3 contratistas licitantes, Arq. José Celedonio Valdez Anaya, Vicap Construcciones S.A. de C.V., y el Arq. Ernesto Zárate Pastor, coincidentemente en los Análisis de Precios Unitarios, consideraron para la integración de los mismos, los mismos elementos, las mismas cantidades y rendimientos de materiales, equipo y mano de obra, siendo que existe en los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados una variación del +/- 20%, por lo cual, no es posible coincidir hasta en fracciones decimales de hasta seis dígitos en tales cantidades y rendimientos.
c.7) Los 3 contratistas licitantes, Arq. José Celedonio Valdez Anaya, Vicap Construcciones S.A. de C.V., y el Arq. Ernesto Zárate Pastor, coincidentemente carecieron de los Análisis de Auxiliares y/o Básicos empleados en la integración de los precios unitarios de sus propuestas.
c.8) En la localidad de La Llave se efectuaron 2 obras de construcción de drenes (Incluyendo la obra en cuestión) a base de trabajos de mampostería, losas de concreto, guarniciones y banquetas, es decir, prácticamente con el mismo catálogo a concursar con muchos conceptos idénticos en especificaciones técnicas constructivas y en prácticamente la misma zona y sitio de la localidad. De lo cual, el contratista ganador, el Arq. José Celedonio Valdez Anaya se le adjudicó ambos contratos, pero, en sus precios unitarios para la integración de los mismos consideró cantidades y rendimientos diferentes para los mismos conceptos siendo que se trataba de prácticamente un mismo tipo de obra, mismas circunstancias y en la misma localidad, lo cual no es congruente.
c.9) Los oficios de invitación a concurso dirigidos a 2 de los contratistas, carecen del dato de fecha de recepción por parte de los mismos.
c.10) Se presentaron inconsistencias en la integración de los precios unitarios de la propuesta ganadora, que no fueron motivo de observación por parte del municipio en el dictamen y fallo respectivo, al haber considerado rendimientos menores y cantidades mayores de insumos a los comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, que representaron un importe total de $88,372.77 (Ochenta y ocho mil trescientos setenta y dos pesos 77/100 M.N.) que incluye IVA, monto a favor del contratista respecto de su propuesta contratada.

d) "Construcción de pavimento asfáltico en camino de acceso a la comunidad" en la localidad de San Germán, con número de cuenta 22-226-0701-053 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FISM/176/2013, celebrado con la empresa Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro S.A. de C.V.; toda vez que se observó que se presentaron hechos, omisiones e inconsistencias en el procedimiento de asignación y concurso del contrato de la obra de importe de $896,865.70 (Ochocientos noventa y seis mil ochocientos sesenta y cinco pesos 70/100 M.N.) que incluye IVA:
d.1) No se contó con el Acta de Sesión del comité de selección de contratistas, en la cual se eligieron a los contratistas invitados al concurso respectivo.
d.2) Los oficios de invitación a concurso dirigidos a los contratistas, carecen del dato de fecha de recepción por parte de los mismos.
d.3) Los 3 contratistas licitantes, Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro S.A. de C.V., el Ing. Eugenio Ricardo Sterling

Bours, y Aljí Urbanizaciones S.A. de C.V., coincidentemente en el Análisis de Factor de Salario Real consideraron la misma cantidades de días no laborados por el concepto de Enfermedad no profesional (0.00 días), siendo que la consideración debe ser personal o en su caso fortuita como para coincidir en los días a considerar. Además de que, coincidentemente los 3 licitantes consideraron en los datos básicos a utilizar, el Salario Mínimo General del Distrito Federal (D.F.) en lugar del de la zona geográfica al Estado de Querétaro.

d.4) Los 3 contratistas licitantes, Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro S.A. de C.V., el Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours, y Aljí Urbanizaciones S.A. de C.V., coincidentemente en Datos Básicos de Costos de Materiales consideraron mismos materiales que presentaron los mismos costos unitarios, e incluso con la misma nomenclatura en su clave de denominación, siendo que la consideración debe ser personal o en su caso basada en proveedores propios de materiales, como para coincidir hasta en centavos en sus precios.

d.5) Los 2 contratistas licitantes no ganadores, el Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours, y Aljí Urbanizaciones S.A. de C.V., coincidentemente en Datos Básicos de Costos de Mano de Obra consideraron las mismas categorías, siendo que la consideración debe ser personal o en su caso basada en la propia infraestructura y personal de los contratistas.

d.6) Los 3 contratistas licitantes, Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro S.A. de C.V., el Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours, y Aljí Urbanizaciones S.A. de C.V., coincidentemente en los Análisis de Costos Horarios de Maquinaria y Equipo se consideraron turnos de trabajo diferentes a las 8.00 horas respectivas, en los siguientes conceptos:

I. Camioneta Pick Up Ford ¾ Ton motor de gasolina, en el cual se contempló un turno de trabajo de 8.60 horas.

II. Máquina Pintarrayas, en el cual se contempló un turno de trabajo de 7.30 horas.

III. Los 2 contratistas licitantes no ganadores, el Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours, y Aljí Urbanizaciones S.A. de C.V., coincidentemente en los Análisis de Precios Unitarios, consideraron para su integración los mismos elementos e incluso contienen las mismas inconsistencias. Tales como por citar los siguientes conceptos:

IV. Clave 10136 Limpieza, trazo y nivelación de terreno con aparato, trazando ejes y estableciendo niveles y referencias necesarias, en el cual, comúnmente se emplea cal como material para el trazo y marcado, sin embargo, coincidentemente los 3 licitantes consideraron el material inusual de pintura en reflejante para los trabajos de este concepto (Esta situación también la tiene el contratista ganador Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro S.A. de C.V.).

V. No contaron con los conceptos Auxiliares y/o Básicos que citaron en la integración de sus precios unitarios de propuestas.

d.7) Los 3 licitantes, coincidentemente en el Cálculo de Indirectos consideraron los mismos elementos y mismo personal en los cuales incluyeron los mismos importes en oficina, además de ser el mismo formato (Espaciado, interlineado, justificación, etc.), lo cual, no es posible de suceder al determinarse el costo indirecto de las empresas en base a su propia infraestructura, ya que por citar, en el rubro de Personal Administrativo, el contratista ganador Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro S.A. de C.V., y el Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours, consideraron un importe por "Vigilantes de la Policía Municipal" de $8,400.00 (Ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) en el período de Oficina Central, costo que es incongruente de contemplar con cargo al contratista de personal del municipio.

d.8) En los Análisis de Precios Unitarios del Presupuesto base del municipio y en los mismos Análisis de Precios Unitarios de los licitantes, en especial con el contratista ganador, coincidentemente tienen mismas situaciones para los mismos conceptos:

I. Se consideró en el rubro de materiales los conceptos Auxiliares y/o Básicos de Acarreo de materiales al 1er Kilómetro, y Acarreo de materiales a los Kilómetros Subsecuentes, sin contar con su desglose y/o integración de los mismos.

II. En el concepto de Riego de impregnación con asfalto de baja viscosidad a razón de 1.00 Lt/m2 aplicado con petrolizadora, se consideró el material innecesario de agua en la integración de dicho concepto.

d.9) Se presentaron inconsistencias en la integración de los precios unitarios de la propuesta ganadora, que no fueron motivo de observación por parte del municipio en el dictamen y fallo respectivo, al haber considerado rendimientos menores y cantidades mayores de insumos a los comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, además de considerar insumos innecesarios para las especificaciones de los conceptos mismos, y de faltar la integración de conceptos Auxiliares y/o Básicos contemplados como materiales en dicho rubro.

e) "Construcción de Boulevard en Av. Tecnológico" en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 22-227-0701-258 ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR-SDUOPEM-COP-GEQ-AFEF-043-2014, celebrado con el Ing. Eugenio Ricardo Sterling Arana; toda vez que se observó que se presentaron hechos, omisiones e inconsistencias en el procedimiento de asignación y concurso del contrato de la obra de importe de $9´960,619.54 (Nueve millones novecientos sesenta mil seiscientos diecinueve pesos 54/100 M.N.) que incluye IVA:

e.1) Los 3 contratistas licitantes, Ing. Eugenio Ricardo Sterling Arana, Grupo Ciyah S.A. de C.V., y Constructora e Inmobiliaria Tlachco S.A. de C.V., coincidentemente en el Análisis de Cálculo de Indirectos, consideraron en el rubro de "Trabajos Previos Auxiliares" un importe referente al concepto de Construcción y Conservación de Caminos de Acceso, siendo que el sitio de la obra se encuentra en zona urbana en la Cabecera Municipal, no requiriendo dichos trabajos.

e.2) El contratista ganador Ing. Eugenio Ricardo Sterling Arana, y el licitante no ganador Grupo Ciyah S.A. de C.V., coincidentemente en los Análisis de Costos Horarios de Maquinaria y Equipo se consideraron insumos innecesarios así como precios fuera de mercado de los mismos, y turnos de trabajo diferentes a los de 8.00 horas respectivos, en los mismos siguientes conceptos:

I. Motoniveladora, el contratista ganador consideró un valor de llantas de $121,027.50 (Ciento veintiún mil veintisiete pesos 50/100 M.N.) y el licitante no ganador el de $278,100.00 (Doscientos setenta y ocho mil cien pesos 00/100 M.N.), siendo su valor de $66,971.09 (Sesenta y seis mil novecientos setenta y un pesos 09/100 M.N.). Además, ambos contratistas consideraron un turno de trabajo de 6.67 horas en lugar del respectivo de 8.00 horas.

II. Equipo de Oxicorte Acetileno en el cual, ambos contratistas consideraron el consumo de lubricante de aceite cuando el equipo no consta de un motor de combustión como tal que lo requiera.

e.4) Los 3 contratistas licitantes, Ing. Eugenio Ricardo Sterling Arana, Grupo Ciyah S.A. de C.V., y Constructora e Inmobiliaria Tlachco S.A. de C.V., e incluso los mismos análisis de precios unitarios del presupuesto base del municipio, coincidentemente presentaron mismas inconsistencias en la integración de los mismos, al haber considerado insumos innecesarios para las especificaciones de los conceptos mismos, de faltar la integración de conceptos Auxiliares y/o Básicos contemplados como materiales en dicho rubro. En mismos conceptos siguientes:

I. Clave 01006 Fresado de pavimento asfáltico existente hasta 10 cm de profundidad de corte con máquina Perfiladora PR-450 C, en el cual, coincidentemente el municipio y el contratista ganador Ing. Eugenio Ricardo Sterling Arana, consideraron el equipo de Perfiladora PR-500 C siendo que la especificación del concepto señalaba claramente máquina Perfiladora PR-450 C.

II. Clave 0202006 Compactación de terreno natural en el área de desplante de los terraplenes para el 90% Proctor, en el cual, coincidentemente el municipio, el contratista ganador Ing. Eugenio Ricardo Sterling Arana, y el licitante no ganador Grupo Ciyah S.A. de C.V., consideraron el empleo del equipo de Retroexcavadora innecesario para la especificación constructiva de dicho concepto (Compactación de terreno natural sin suministro de material) adicional al ya considerado de Compactador Vibratorio.

III. Clave 03001 Dentellón de 20x30 cm de sección a base de concreto elaborado en obra con revolvedora, en el cual, coincidentemente el municipio, el contratista ganador Ing. Eugenio Ricardo Sterling Arana, y el licitante no ganador Grupo Ciyah S.A. de C.V., consideraron en el rubro de cimbra una cantidad menor a la necesaria de 1.00 ml para la misma unidad de tal concepto, al haber considerado los dos primeros antes citados la cantidad de 0.10 ml y el último mencionado la de 0.20 ml.

IV. Clave 03003 Banqueta de 10 cms de espesor de concreto elaborado en obra con revolvedora, en el cual, coincidentemente el municipio, el contratista ganador Ing. Eugenio Ricardo Sterling Arana, y el licitante no ganador Constructora e Inmobiliaria Tlachco S.A. de C.V., consideraron una cantidad menor a la necesaria del auxiliar de concreto, para la unidad de metro cuadrado, al haber considerado la de 0.082 m3 el municipio y el contratista ganador, y la de 0.085 m3 el licitante no ganador, en lugar de la mínima correspondiente de 0.10 m3 (Sin considerar desperdicio incluso).

V. Clave 03020 Parabus de acero inoxidable de 3 plazas incluye: Suministro, habilitado y montado de los materiales, preparación de la superficie, muertos de concreto para recibir el parabus; en el cual, coincidentemente el municipio, el contratista ganador Ing. Eugenio Ricardo Sterling Arana y el licitante no ganador Grupo Ciyah S.A. de C.V., consideraron para el concepto de "Cimentación de parabus" un porcentaje del 10.545% del costo directo de dicho insumo de parabus, y el otro licitante no ganador Constructora e Inmobiliaria Tlachco S.A. de C.V., consideró un porcentaje del 12.50%, sin contar el municipio y los 3 contratistas licitantes con su desglose y/o integración del mismo, para la unidad de pieza.

VI. Clave 03021ª Grava de banco de 3" de diámetro en áreas jardinadas de espesor 15 cm promedio sobre membrana plástica anti-hierba, en el cual, coincidentemente el municipio, el contratista ganador Ing. Eugenio Ricardo Sterling Arana, y los otros 2 licitantes no ganadores Constructora e Inmobiliaria Tlachco S.A. de C.V. y Grupo Ciyah S.A. de C.V., consideraron para el cálculo del volumen de la grava un espesor de 20 cm más abundamiento, siendo que la especificación constructiva señalaba claramente un espesor de 15 centímetros.

VII. Clave 05003 Riego de impregnación, Clave 05004 Riego de liga y Clave 05005 Carpeta de concreto asfáltico de 5 cm de espesor; los cuales son de los conceptos esenciales en impacto económico en la obra, además del de Clave 060001 Señalamiento horizontal en raya continúa o discontinúa de 15 cm; sin embargo, coincidentemente el municipio y el contratista ganador Ing. Eugenio Ricardo Sterling Arana, consideraron los idénticos rendimiento y cantidades en la integración de dichos precios unitarios, siendo que, para la integración de los mismos existe en los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados una variación del +/- 20%, por lo cual, no es factible coincidir hasta en fracciones decimales de hasta cinco dígitos en tales cantidades y rendimientos.

VIII. Clave 05007 Losa de concreto en paso vehicular de 30 cm de espesor con concreto hecho en obra, en el cual, coincidentemente el municipio, el contratista ganador Ing. Eugenio Ricardo Sterling Arana y el licitante no ganador Grupo Ciyah S.A. de C.V., no consideraron en la integración de tal concepto la mano de obra necesaria para el vaciado y/o colado del concreto respectivo.

IX. Clave I.1.35 Contrato definitivo ante C.F.E., en el cual, es un concepto referente a un pago y trámite ante la dependencia normativa que generalmente tiene un costo directo de pago ante la misma y se le aplica el sobrecosto respectivo (Indirectos, financiamiento y cargos adicionales), sin embargo, coincidentemente el municipio y los 3 contratistas licitantes consideraron para su integración exactamente los mismos elementos (Contrato ante CFE, Planos de proyecto, Ing. Especialista y Cuadrilla de Oficial Especialista más Ayudante Especialista), al grado de que el municipio, el contratista ganador Ing. Eugenio Ricardo Sterling Arana y el licitante no ganador Constructora e Inmobiliaria Tlachco S.A. de C.V., consideraron exactamente las mismas cantidades y rendimientos en la integración de tal concepto, por lo cual, no es factible coincidir en sus elementos, cantidades y rendimientos incluso.

X. Clave I.1.70 UVIE: Unidad Verificadora de Instalaciones Eléctricas, en el cual, es un concepto referente a un pago de servicios ante un prestador certificado y registrado ante la dependencia normativa de la C.F.E., que generalmente tiene un costo directo de pago ante el prestador de servicios y se le aplica el sobrecosto respectivo (Indirectos, financiamiento y cargos adicionales), sin embargo, coincidentemente el municipio y los 3 contratistas licitantes consideraron para su integración exactamente mismos elementos (Jornales de mano de obra de Ing. Especialista), al grado de que el municipio, el contratista ganador Ing. Eugenio Ricardo Sterling Arana y el licitante no ganador Constructora e Inmobiliaria Tlachco S.A. de C.V., consideraron exactamente las mismas cantidades y

rendimientos en la integración de tal concepto, por lo cual, no es factible coincidir en elementos, cantidades y rendimientos incluso.

XI. Clave I.1.62 Trámites para realizar la revisión y autorización de proyecto y para la entrega de las instalaciones ante C.F.E., en el cual, es un concepto referente a un pago y trámite ante la dependencia normativa que generalmente tiene un costo directo de pago ante la misma y se le aplica el sobrecosto respectivo (Indirectos, financiamiento y cargos adicionales), sin embargo, coincidentemente el municipio y los 3 contratistas licitantes consideraron para su integración exactamente los mismos elementos (Planos de proyecto, Ing. Especialista, Ing. Electrónico y Camioneta Pick Up), al grado de que el municipio, el contratista ganador Ing. Eugenio Ricardo Sterling Arana y el licitante no ganador Constructora e Inmobiliaria Tlachco S.A. de C.V., consideraron exactamente las mismas cantidades y rendimientos en la integración de tal concepto, por lo cual, no es factible coincidir en sus elementos, cantidades y rendimientos incluso.

e.5) Se presentaron inconsistencias en la integración de los precios unitarios de la propuesta ganadora, que no fueron motivo de observación por parte del municipio en el dictamen y fallo respectivo, al haber considerado rendimientos menores y cantidades mayores de insumos a los comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, además de considerar insumos innecesarios para las especificaciones de los conceptos mismos, de faltar la integración de conceptos Auxiliares y/o Básicos contemplados como materiales en dicho rubro, que representaron un importe total de $144,510.34 (Ciento cuarenta y cuatro mil quinientos diez pesos 34/100 M.N.) que incluye IVA, monto a favor del contratista respecto de su propuesta contratada.

f) "Construcción de Techumbre en Universidad Tecnológica en la Colonia Vista Hermosa en este Municipio de Sn Juan del Río, Querétaro", con número de cuenta 22-226-0701-259 ejecutada con recursos ISN Empresa, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/ISNEMPRESA/153/2013, celebrado con la empresa DACIFER Construcciones, S.A. de C.V., por un monto $927,149.66 (Novecientos veintisiete mil ciento cuarenta y nueve pesos 66/100 M.N.) incluyendo IVA, toda vez que se detectó que las tres propuestas presentadas (DACIFER Construcciones, S.A. de C.V., Edificadora Oscaar S.A. de C.V. y Edificadora DA&A S.A. de C.V.) son idénticas en los siguientes documentos:

f.1) DOC T6. La lista de costos de materiales, la totalidad de los precios son idénticos en las tres propuestas.

f.2) DOC T8. Los costos horarios son idénticos en las tres propuestas, tanto en el análisis como en las fechas que indica cada análisis, las cuales indican 27 de octubre y 31 de diciembre de 2012, 11 y 22 de febrero de 2013, siendo que el proceso de adjudicación fue en octubre de 2013.

f.3) DOC E4. Las tarjetas de precios unitarios en su mayoría son idénticas hasta el costo directo, exceptuando pocos conceptos en los cuales varia únicamente en alguna de las tres empresas una cantidad por décimas, lo que hace que el costo directo difiera en centavos con respecto a las otras dos propuestas. Cabe mencionar que al ser idénticas las tarjetas de precios unitarios, las tres empresas tienen los mismos errores, por ejemplo, en los conceptos de acero 120212 "Suministro y colocación de columna circular de 324 mm x 6.4 mm y 49.73 kg/m. Incluye: material…", 120213 "Suministro y colocación de trabe canalón de placa de acero de 5mm de espesor con sección de 0.285, 0.324 y 0.285. Incluye: materiales…", "Suministro y colocación de canalón de placa de acero de 5mm de espesor con sección de 0.25, 0.324 y 0.315. Incluye: materiales…" y 120215 "Suministro y colocación de lámina para arcotecho de 20.32 cm de sección en zintro-alum grado B cal. 24, desarrollo en arco 15.44 mt = Incluye: material…" en ninguna incluyen el material requerido (perfil de columnas y placas de 5mm), considerando diferentes materiales (redondo de ½" y ángulo de 1/8" y ¾", y lámina cal. 22 respectivamente) a los requeridos en los conceptos, no cumpliendo con las especificaciones establecidas, y por lo tanto no garantizando la correcta ejecución de la obra, representando éstos cuatro conceptos el 75.30% del monto total contratado.

f.4) DOC E5. En el análisis del financiamiento, las tres empresas presentan el mismo formato, dentro del cual manifiestan las tres un indirecto de obra de 15.22%, siendo también idéntica la tasa de interés anual, los puntos del banco y por lo tanto la tasa de interés diaria, así como el indicador económico.

f.5) DOC E6. En el análisis de indirectos se tiene exactamente el mismo sueldo en las tres empresas para el personal técnico y administrativo.

f.6) DOC E9. El análisis del factor de salario real, de los dos análisis presentados, el del albañil es idéntico en las tres propuestas.

Sin embargo, ninguna de las situaciones descritas en los incisos anteriores fue manifestada en las actas de revisión de las propuestas, observando que en el acta de revisión de propuestas técnicas del 28 de octubre de 2013, se manifiesta que "una vez realizada la revisión detallada de las propuestas técnicas, no se encontraron elementos causales para la eliminación de alguna de las propuestas"; en el dictamen de evaluación de las propuestas económicas del 30 de octubre de 2013, se indica "1. Se analizó la documentación de las propuestas técnicas, las cuales cumplieron con lo solicitado en las bases. … 5. Ninguna de las propuestas fue desechada, todas fueron aceptadas."; y en el acta de fallo, del 30 de octubre de 2013, se adjudica la obra a la empresa DACIFIER Construcciones S.A. de C.V. "por ser la propuesta más conveniente para el municipio de San Juan del Río, Querétaro, cumpliendo satisfactoriamente con la totalidad de los requisitos solicitados en el concurso." Por lo cual se percibe que la fiscalizada no revisó ni comparó las tres propuestas, incumpliendo con lo establecido tanto en la legislación aplicable referente a que en el dictamen para el fallo debe "hacer constar el resultado del análisis detallado de las proposiciones admitidas"; así como en las bases de licitación, referente a los "principales motivos de descalificación", en el punto "4. Si el "POSTOR" presenta varias proposiciones bajo el mismo nombre o diferentes, ya sea por sí mismo o formando parte de cualquier firma, compañía, o asociación que pudiera formar parte de una coalición.", por lo que la fiscalizada propició la práctica de actos que van en perjuicio de la obra pública, dando oportunidad de continuar en la licitación y adjudicando la obra sin existir competencia entre las propuestas presentadas, al ser idénticas, cabe mencionar que es imposible humanamente coincidir en todos las datos, al menos de no ponerse de acuerdo o falsear información.

41. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo, 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 5, 6,

7, 8 y 18 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65; en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control, que también generaron pagos indebidos a los contratistas por un monto total de $75,618.71 (Setenta y cinco mil seiscientos dieciocho pesos 71/100 M.N.) que incluye IVA, en las siguientes obras:

a) "Conexión del drenaje al colector de Santa Cruz Nieto 1ra. Etapa" en la localidad de Santa Cruz Escandón, con número de cuenta 22-226-0701-020 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FISM/134/2013, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernandos S.A. de C.V.; toda vez que se observó que derivado de la visita efectuada en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada el 24 de noviembre de 2014, se observó que de los conceptos de acarreos en camión del material producto de la excavación se consideró un acarreo a primer kilómetro y un subsecuente a 2.00 kilómetros, sin embargo, se obtuvo un recorrido total al sitio de 1.50 kilómetros. Por lo cual, no era procedente un acarreo a kilómetros subsecuentes de 1.50 kilómetros con un precio unitario de $7.83 (Siete pesos 83/100 M.N.) sin incluir IVA la unidad de m3-km del volumen de 988.39 m3 con acarreo a 1.5 km, que representó un importe total retribuido en la estimación No. 1 (Finiquito) de $13,466.07 (Trece mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 07/100 M.N.) que incluye IVA.

b) "Construcción de dren calle frente a la secundaria" en la localidad de La Llave, con número de cuenta 22-226-0701-042 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FISM/168/2013, celebrado con el Arq. José Celedonio Valdez Anaya; toda vez que:
b.1) Se presentaron inconsistencias en la integración de los precios unitarios en los conceptos atípicos autorizados y pagados al contratista, al haber considerado rendimientos menores y cantidades mayores de insumos a los comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios. En los conceptos siguientes que representaron un importe total retribuido en la estimación No. 1 (Finiquito) de $62,152.64 (Sesenta y dos mil ciento cincuenta y dos pesos 64/100 M.N.) que incluye IVA:

I. Clave ATP-001 Empedrado húmedo con piedra de la región junteado con mortero cemento-arena 1:5 con un precio unitario de $355.07 (Trescientos cincuenta y cinco pesos 07/100 M.N.) sin incluir IVA, ya que se consideró la cantidad de 0.144060 jornales de mano de obra de la cuadrilla de Empedrador-Peón-Cabo más la cantidad de 0.111729 jornales de mano de obra de la cuadrilla de Peón-Cabo, siendo lo comúnmente aceptado únicamente la de 0.067 jornales de Empedrador-Peón. Lo cual generó un diferencia en el precio unitario de $127.73 (Ciento veintisiete pesos 73/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de metro cuadrado de dicho concepto del volumen pagado de 398.20 m3.
II. Clave ATP-004 Banqueta de concreto de 8 cms de espesor hecho en obra con revolvedora con un precio unitario de $252.88 (Doscientos cincuenta y dos pesos 88/100 M.N.) sin incluir IVA, ya que se consideró la cantidad de 0.11433 jornales de mano de obra, siendo lo comúnmente aceptado la de 0.056 jornales. Lo cual generó un diferencia en el precio unitario de $58.66 (Cincuenta y ocho pesos 66/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de metro cuadrado de dicho concepto del volumen pagado de 46.33 m2.

42. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 segundo párrafo, 20, 21 fracciones III, IV, VI, X y XIV, 24 primero, penúltimo y último párrafos y 25 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 fracción I y 24 fracción I y último párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 4, 7, 10, 28, 30 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 fracciones XXXI, XXXVII, XLI y LVIII, 52, 53 fracción I, 55 y 56 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; 24 segundo párrafo, 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 16 del Código Urbano del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 5, 6 y 7 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No. 65; en virtud de haber presentado un deficiente proceso de planeación, en las siguientes obras:

a) "Imagen Urbana primera etapa Carretera Panamericana" en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 22-226-0701-169 ejecutada con recursos del Fondo de Cultura 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR.COPF.002/2014, celebrado con la empresa Construcciones SBA S.A. de C.V.; toda vez que se observó que:
a.1) No se contó con la Validación técnica y Autorización de los trabajos de remoción, traslado y siembra de especies arbóreas de 6.01 a 7.50 mts de altura, previo inicio de los trabajos de la obra, por parte de la normativa de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.
a.2) No se contó con la Validación técnica de los trabajos de alumbrado público, previo inicio de los trabajos de la obra, por parte de la normativa de la Comisión Federal de Electricidad (CFE).
a.3) No se contó con los planos sellados y autorizados previo inicio de ejecución de los trabajos que fueron motivo de la Licencia de construcción de la obra.
a.4) El proyecto ejecutivo original de la obra careció de planos de detalles y especificaciones técnicas constructivas de los siguientes trabajos:

I. Obras preliminares, retiros y demoliciones (Demoliciones de concreto simple; Demoliciones de concreto armado; demoliciones de mampostería; fresado de pavimento asfáltico; Retiros de señalamientos preventivos y boyas; Remociones, traslado y siembra de especies arbóreas de 6.01 a

7.50 mts de altura).
II. Excavaciones y terracerías (Excavaciones en material tipo B y C; Conformación de terraplenes; Subrasante).
III. Obras de restitución (Dentellones, guarniciones y banquetas de concreto; brocales y tapas de registros; arriates para árboles; Tomas domiciliarias; y Clausuras de mufas en fachadas).
IV. Glorietas y Monumentos (Arriates de mampostería; Conformación de Terraplenes; Dentellones y guarniciones de concreto; Piso pórfido; Bancas de concreto; Rampas de concreto; Esculturas en bronce; Fuentes de cantera; Bolardos de concreto; Botes de basura).
V. Pavimentos (Estudio de mecánica de suelos, Diseño de pavimento, Sub-base, Base hidráulica y carpeta asfáltica). (Solo Plantas Conjunto).
VI. Intervención de fachadas (Puertas entableradas; Reintegración de cornisas; Cadenas, castillos y trabes de concreto; Puertas y ventanas de herrería; Eliminaciones de aplanados, vegetaciones nocivas, gárgolas, pinturas.
Al tenerse únicamente planos con plantas de conjunto en general sin las especificaciones constructivas a detalle.

a.5) No se contó con la validación técnica y/o autorización de la Instancia Federal correspondiente del Fondo de Cultura a las modificaciones efectuadas al catálogo de conceptos publicado en CompraNet respecto del finalmente licitado, así como por ende al proyecto ejecutivo de los trabajos de la obra.

b) "Equipamiento de Vivienda con Biodigestor", en varias comunidades, con número de cuenta 22-226-0701-055 ejecutada con recursos PDZP 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR.OF.017/2013 con el Ing. Santos Iván Villeda Reséndiz, toda vez que dentro del catálogo de conceptos únicamente se consideró el concepto único de clave 45894 "Suministro e instalación de biodigestor de 600 lts de capacidad incluye: preparaciones de tubería de PVC sanitario de 4", tubería de PVC sanitario de 2", excavaciones, rellenos, etc. …." de precio unitario $7,326.13 (Siete mil trescientos veintiséis pesos 13/100 M.N.), dentro del cual se incluyó la excavación y relleno, sin embargo, en la ejecución de los trabajos, no en la totalidad de los casos se llevó a cabo excavación y relleno, ya que existieron casos en los que la excavación fue mínima o nula, por lo que para realizar un pago real y justo, tanto para el contratista como para la fiscalizada, se debió considerar como un concepto independiente. Cabe mencionar que dentro de la tarjeta de la propuesta ganadora, se consideró una hora por pieza de retroexcavadora para la excavación, es decir $315.67 (Trescientos quince pesos 67/100 M.N.) por cada biodigestor más IVA, lo que representó un costo total de $171,004.75 (Ciento setenta y un mil cuatro pesos 75/100 M.N.) incluyendo IVA, sin comprobar que efectivamente se halla utilizado el total de las 467 horas de retroexcavadora pagadas para la ejecución del total de los trabajos.

43. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 primer párrafo, fracciones X y XII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción XVI, 15 fracción V, penúltimo y último párrafo, 23 fracciones I y III, 24 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 16 del Código Urbano del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 5, 6 y 7 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de presupuestación, en la obra "Imagen Urbana primera etapa Carretera Panamericana" en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 22-226-0701-169 ejecutada con recursos del Fondo de Cultura 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR.COPF.002/2014, celebrado con la empresa Construcciones SBA S.A. de C.V.; toda vez que se observó que:

a) No se contó con la investigación de mercado previa respectiva, análisis de factibilidad y el análisis costo beneficio correspondientes.
b) No se contó con el Presupuesto base del municipio acorde a las modificaciones efectuadas al catálogo de conceptos licitado y acorde al monto del Oficio de Aprobación No. 2014GEQ01125 del 03 de abril de 2014 emitido por la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro. Incluyendo los Análisis de precios unitarios y Números Generadores del presupuesto correspondiente.

44. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, 39 fracciones I y II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 65 Apartado A, 68 primer párrafo, 186 y 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 5, 6, 7, 8 y 18 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No. 65; en virtud de haber presentado deficiencias en la evaluación de las propuestas económicas durante el proceso de la contratación, al detectar costos horarios y precios unitarios con irregularidades en su integración y no se plasmaron en el dictamen de la revisión económica y en el dictamen de fallo, lo cual incrementó el monto contratado de las obras por la cantidad de $3´571,696.35 (Tres millones quinientos setenta y un mil seiscientos noventa y seis pesos 35/100 M.N.) incluyendo IVA, en consecuencia se tiene que al momento del pago de estimaciones se generó un incremento en el costo total de las

obras por la cantidad de $2´987,433.63 (Dos millones novecientos ochenta y siete mil cuatrocientos treinta y tres pesos 63/100 M.N.) incluyendo IVA, en las siguientes obras:

a) "Repavimentación de calle 20 de Noviembre de Álvaro Obregón a Av. Corregidora en este municipio de San Juan del Río, Querétaro", en la localidad de San Juan del Río, con número de cuenta 22-226-0701-080 ejecutada con recursos FOPEDEP 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/GEQ/194/2013, celebrado con la empresa Agregados y Pavimentos San Juan, S. de R.L. de C.V., debido a que se realizaron pagos que originaron el incremento del costo de la obra en la cantidad total de $482,545.44 (Cuatrocientos ochenta y dos mil quinientos cuarenta y cinco pesos 44/100 M.N.) incluyendo IVA, derivado de las deficiencias en la integración de precios unitarios, como a continuación se expone:

a.1) En el concepto "Fresado de carpeta asfáltica hasta 4 cm…", de precio unitario $16.13 (Dieciséis pesos 13/100 M.N.), se encontró que el rendimiento para la máquina perfiladora propuesto por la empresa de 0.0080 de hora por m2 (125 m2/hr.) difiere con el generalmente utilizado en los tratados de precios unitarios de 0.0015 de hora por m2, es decir, 666.66 m2 por hora; por lo que, al considerar el rendimiento de 666.66 m2 en el análisis del precio unitario de la contratista, se obtiene un precio unitario de $5.99 (Cinco pesos 99/100 M.N.) por m2, el cual difiere con el contratado por $10.14 (Diez pesos 14/100 M.N.) que al multiplicarlo por la cantidad estimada y pagada de 8,186.66 m2, importa la cantidad de $96,294.77 (Noventa y seis mil doscientos noventa y cuatro pesos 77/100 M.N.) IVA incluido.

a.2) En el concepto "Barrido de pavimento…", de precio unitario $8.25 (Ocho pesos 25/100 M.N.), se encontró que los rendimientos el peón y camión de volteo difieren con lo establecido comúnmente en los tratados de precios unitarios así como con el ofertado al Municipio de San Juan del Río por la empresa Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V. en la obra "Rehabilitación con carpeta asfáltica de calles Av. Los Patos-Av. México, Av. Lomas de Pedregoso, Cantera, Av. Universidad y calle Felipe Ángeles (Paso de Guzmán) en este municipio de San Juan del Río, Querétaro", como a continuación se describe:

I. En la tarjeta analizada se estableció un rendimiento para el peón de 0.0160 de jornal por m2 (62.5 m2 por jornal), lo que difiere con lo ofertado en la obra "Rehabilitación con carpeta asfáltica de calles Av. Los Patos-Av. México, Av. Lomas de Pedregoso, Cantera, Av. Universidad y calle Felipe Ángeles (Paso de Guzmán) en este municipio de San Juan del Río, Querétaro", mismo que es congruente con lo señalado en los tratados de precios unitarios con un rendimiento de 0.004 de jornal por m2 (250 m2 por jornal).

De acuerdo a lo anterior, al considerar la cantidad necesaria de mano de obra en 250 m2 por jornal en el análisis del precio unitario, se obtiene un precio unitario de $3.71 (Tres pesos 71/100 M.N.), que difiere con el contratado por $4.54 (Cuatro pesos 54/100 M.N.) que al multiplicarlo por la cantidad estimada y pagada de 9,633.17 m2, importa la cantidad de $50,732.13 (Cincuenta mil setecientos treinta y dos pesos 13/100 M.N.) IVA incluido.

a.3) En el concepto "Pavimento de concreto asfáltico de 4 cms de espesor…", de precio unitario $149.80 (Ciento cuarenta y nueve pesos 80/100 M.N.), se encontraron costos unitarios fuera de mercado, material no requerido para la ejecución del concepto, así como rendimiento por encima de los comúnmente aceptados como a continuación se enlista:

I. El costo por m3 de grava triturada de $130.00 (Ciento treinta pesos 00/100 M.N.) se encuentra por encima del ofertado al Municipio de San Juan por la empresa Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V. en las obras "Pavimento sobre empedrado de calle Río Extoraz (Río Lerma a Lateral de la vía) en la colonia San Cayetano en este municipio de San Juan del Río, Querétaro" y "Rehabilitación con carpeta asfáltica de calles Av. Los Patos-Av. México, Av. Lomas de Pedregoso, Cantera, Av. Universidad y calle Felipe Ángeles (Paso de Guzmán) en este municipio de San Juan del Río, Querétaro", en $110.00 (Ciento diez pesos 00/100 M.N.) por m3.

II. El combustible alterno (tecno fuel) y el diesel de Pemex no se requieren como insumos directos para la elaboración de la mezcla asfáltica.

III. El rendimiento para los equipos: pavimentadora de concreto, compactador de 9 neumáticos, y rodillo liso de 0.010 de hora por m2 (100 m2 por hora), difiere con el ofertado al Municipio de San Juan por la empresa Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V. en la obra "Rehabilitación de pavimento y construcción de guarniciones y banquetas en Av. Canal de Santa Clara en el Barrio de la Concepción, en este municipio de San Juan del Río, Querétaro", de 312.5 m2 por hora.

IV. El rendimiento para los equipos: cargador frontal y planta portátil de asfalto de 0.0020 de hora por m2 (500 m2 por hora), difiere con el ofertado al Municipio de San Juan por la empresa Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V. en la obra "Rehabilitación de pavimento y construcción de guarniciones y banquetas en Av. Canal de Santa Clara en el Barrio de la Concepción, en este municipio de San Juan del Río, Querétaro", de 625 m2 por hora.

V. El rendimiento para el calentador para asfalto de 0.0130 de hora por m2 (76.92 m2 por hora), difiere con el ofertado al Municipio de San Juan por la empresa Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V. en la obra "Rehabilitación de pavimento y construcción de guarniciones y banquetas en Av. Canal de Santa Clara en el Barrio de la Concepción, en este municipio de San Juan del Río, Querétaro", de 96.15 m2 por hora.

VI. El rendimiento para la subestación de 0.0676 de hora por m2 (14.79 m2 por hora), difiere con el ofertado al Municipio de San Juan por la empresa Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V. en la obra "Rehabilitación de pavimento y construcción de guarniciones y banquetas en Av. Canal de Santa Clara en el Barrio de la Concepción, en este municipio de San Juan del Río, Querétaro", de 125 m2 por hora.

De acuerdo a lo anterior, al considerar: el costo de la grava triturada en $110.00 (Ciento diez pesos 00/100 M.N.), eliminar el importe por el combustible alterno y el diesel de Pemex, el rendimiento de 312.5 m2 por hora para los equipos pavimentadora de concreto, compactador de 9 neumáticos y rodillo liso, el rendimiento de 625 m2 por hora para los equipos cargador frontal y planta portátil, el rendimiento de 96.15 m2 por hora para el calentador de asfalto y el rendimiento de 125 m2 por hora para la subestación, se obtiene un precio unitario $117.90 (Ciento diecisiete pesos 90/100 M.N.), el cual difiere con el precio unitario contratado por $31.90 (Treinta y un pesos 90/100 M.N.), que al multiplicarlos por la cantidad estimada y pagada de 8,758.77 m2, importa la cantidad de $324,109.53(Trescientos veinticuatro mil ciento nueve pesos 53/100 M.N.) IVA incluido.

a.4) En el concepto "Señalamiento horizontal en raya continua

de 10 cm…", de precio unitario $26.62 (Veintiséis pesos 62/100 M.N.) se encontró que la cantidad del insumo "pintura" indicada de 0.1469 de litro por metro lineal difiere con la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios, así como en las especificaciones de los fabricantes de pintura cuyo rendimiento es de 0.03 litro por metro lineal; asimismo se encontró para la "microesfera", que la cantidad indicada de 0.1028 de kg por metro lineal difiere con lo comúnmente aceptado en los tratados de precios unitarios así como en las especificaciones de los fabricantes de 0.0081 de kg por metro lineal. Adicionalmente, se incluyó la barredora la cual no es utilizada comúnmente para la ejecución de este concepto de trabajo. De acuerdo a lo anterior, al considerar la cantidad necesaria de materiales de 0.03 litro por metro lineal para el insumo "pintura" y de 0.0081 kg por metro lineal para la "microesfera", y eliminar el importe correspondiente a la barredora, se obtiene un precio unitario de $13.45 (Trece pesos 45/100 M.N.) el cual difiere con el precio unitario por $13.17 (Trece pesos 17/100 M.N.), que multiplicado por la cantidad estimada y pagada de 746.80 m, importa la cantidad de $11,409.01 (Once mil cuatrocientos nueve pesos 01/100 M.N.) IVA incluido.

b) "Repavimentación de calle 5 de Mayo de Av. Miguel Hidalgo a calle Artículo 3º, en este municipio de San Juan del Río, Querétaro", en la localidad de San Juan del Río, con número de cuenta 22-222-07-319 ejecutada con recursos del Ramo 23, Programas Regionales, Pavimentación a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/GEQ/195/2013, celebrado con la empresa Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V., debido a que se realizaron pagos que originaron el incremento del costo de la obra en la cantidad total de $524,664.45 (Quinientos veinticuatro mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 45/100 M.N.) incluyendo IVA, derivado de las deficiencias en la integración de precios unitarios, como a continuación se expone:

b.1) En el concepto "Fresado de carpeta asfáltica hasta 4 cm…", de precio unitario $16.13 (Dieciséis pesos 13/100 M.N.), se encontró que el rendimiento para la máquina perfiladora propuesto por la empresa de 0.0080 de hora por m2 (125 m2/hr.) difiere con el generalmente utilizado en los tratados de precios unitarios de 0.0015 de hora por m2, es decir, 666.66 m2 por hora; por lo que, al considerar el rendimiento de 666.66 m2 en el análisis del precio unitario de la contratista, se obtiene un precio unitario de $5.99 (Cinco pesos 99/100 M.N.) por m2, el cual difiere con el contratado por $10.14 (Diez pesos 14/100 M.N.) que al multiplicarlo por la cantidad estimada y pagada de 9,108.06 m2, importa la cantidad de $107,132.64 (Ciento siete mil ciento treinta y dos pesos 64/100 M.N.) IVA incluido.

b.2) En el concepto "Barrido de pavimento…", de precio unitario $8.25 (Ocho pesos 25/100 M.N.), se encontró que los rendimientos el peón y camión de volteo difieren con lo establecido comúnmente en los tratados de precios unitarios así como con el ofertado al Municipio de San Juan del Río por la empresa Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V. en la obra "Rehabilitación con carpeta asfáltica de calles Av. Los Patos-Av. México, Av. Lomas de Pedregoso, Cantera, Av. Universidad y calle Felipe Ángeles (Paso de Guzmán) en este municipio de San Juan del Río, Querétaro", como a continuación se describe:

I. En la tarjeta analizada se estableció un rendimiento para el peón de 0.0160 de jornal por m2 (62.5 m2 por jornal), lo que difiere con lo ofertado en la obra "Rehabilitación con carpeta asfáltica de calles Av. Los Patos-Av. México, Av. Lomas de Pedregoso, Cantera, Av. Universidad y calle Felipe Ángeles (Paso de Guzmán) en este municipio de San Juan del Río, Querétaro", mismo que es congruente con lo señalado en los tratados de precios unitarios con un rendimiento de 0.004 de jornal por m2 (250 m2 por jornal).

De acuerdo a lo anterior, al considerar la cantidad necesaria de mano de obra en 250 m2 por jornal en el análisis del precio unitario, se obtiene un precio unitario de $3.71 (Tres pesos 71/100 M.N.), que difiere con el contratado por $4.54 (Cuatro pesos 54/100 M.N.) que al multiplicarlo por la cantidad estimada y pagada de 10,165.19m2, importa la cantidad de $53,533.96 (Cincuenta y tres mil quinientos treinta y tres pesos 96/100 M.N.) IVA incluido.

b.3) En el concepto "Pavimento de concreto asfáltico de 4 cms de espesor…", de precio unitario $149.80 (Ciento cuarenta y nueve pesos 80/100 M.N.), se encontraron costos unitarios fuera de mercado, material no requerido para la ejecución del concepto, así como rendimiento por encima de los comúnmente aceptados como a continuación se enlista:

I. El costo por m3 de grava triturada de $130.00 (Ciento treinta pesos 00/100 M.N.) se encuentra por encima del ofertado al Municipio de San Juan por la empresa Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V. en las obras "Pavimento sobre empedrado de calle Río Extoraz (Río Lerma a Lateral de la vía) en la colonia San Cayetano en este municipio de San Juan del Río, Querétaro" y "Rehabilitación con carpeta asfáltica de calles Av. Los Patos-Av. México, Av. Lomas de Pedregoso, Cantera, Av. Universidad y calle Felipe Ángeles (Paso de Guzmán) en este municipio de San Juan del Río, Querétaro", en $110.00 (Ciento diez pesos 00/100 M.N.) por m3.

II. El combustible alterno (tecno fuel) y el diesel de Pemex no se requieren como insumos directos para la elaboración de la mezcla asfáltica.

III. El rendimiento para los equipos: pavimentadora de concreto, compactador de 9 neumáticos, y rodillo liso de 0.010 de hora por m2 (100 m2 por hora), difiere con el ofertado al Municipio de San Juan por la empresa Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V. en la obra "Rehabilitación de pavimento y construcción de guarniciones y banquetas en Av. Canal de Santa Clara en el Barrio de la Concepción, en este municipio de San Juan del Río, Querétaro", de 312.5 m2 por hora.

IV. El rendimiento para los equipos: cargador frontal y planta portátil de asfalto de 0.0020 de hora por m2 (500 m2 por hora), difiere con el ofertado al Municipio de San Juan por la empresa Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V. en la obra "Rehabilitación de pavimento y construcción de guarniciones y banquetas en Av. Canal de Santa Clara en el Barrio de la Concepción, en este municipio de San Juan del Río, Querétaro", de 625 m2 por hora.

V. El rendimiento para el calentador para asfalto de 0.0130 de hora por m2 (76.92 m2 por hora), difiere con el ofertado al Municipio de San Juan por la empresa Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V. en la obra "Rehabilitación de pavimento y construcción de guarniciones y banquetas en Av. Canal de Santa Clara en el Barrio de la Concepción, en este municipio de San Juan del Río, Querétaro", de 96.15 m2 por hora.

VI. El rendimiento para la subestación de 0.0676 de hora por m2 (14.79 m2 por hora), difiere con el ofertado al Municipio de San Juan por la empresa Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V. en la obra "Rehabilitación de pavimento y construcción de guarniciones y banquetas en Av. Canal de Santa

Clara en el Barrio de la Concepción, en este municipio de San Juan del Río, Querétaro", de 125 m2 por hora.

De acuerdo a lo anterior, al considerar: el costo de la grava triturada en $110.00 (Ciento diez pesos 00/100 M.N.), eliminar el importe por el combustible alterno y el diesel de Pemex, el rendimiento de 312.5 m2 por hora para los equipos pavimentadora de concreto, compactador de 9 neumáticos y rodillo liso, el rendimiento de 625 m2 por hora para los equipos cargador frontal y planta portátil, el rendimiento de 96.15 m2 por hora para el calentador de asfalto y el rendimiento de 125 m2 por hora para la subestación, se obtiene un precio unitario $117.90 (Ciento diecisiete pesos 90/100 M.N.), que difiere con el precio unitario contratado por $31.90 (Treinta un pesos 90/100 M.N.), que al multiplicarlos por la cantidad estimada y pagada de 9,380.06 m2, importa la cantidad de $347,099.74 (Trescientos cuarenta y siete mil noventa y nueve pesos 74/100 M.N.) IVA incluido.

b.4) En el concepto "Señalamiento horizontal en raya continua de 10 cm…", de precio unitario $26.62 (Veintiséis pesos 62/100 M.N.) se encontró que la cantidad del insumo "pintura" indicada de 0.1469 de litro por metro lineal difiere con la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios, así como en las especificaciones de los fabricantes de pintura cuyo rendimiento es de 0.03 litro por metro lineal; asimismo se encontró para la "microesfera", que la cantidad indicada de 0.1028 de kg por metro lineal difiere con lo comúnmente aceptado en los tratados de precios unitarios así como en las especificaciones de los fabricantes de 0.0081 de kg por metro lineal. Adicionalmente, se incluyó la barredora la cual no es utilizada comúnmente para la ejecución de este concepto de trabajo. De acuerdo a lo anterior, al considerar la cantidad necesaria de materiales de 0.03 litro por metro lineal para el insumo "pintura" y de 0.0081 kg por metro lineal para la "microesfera", y eliminar el importe correspondiente a la barredora, se obtiene un precio unitario de $13.45 (Trece pesos 45/100 M.N.) que difiere con el precio unitario por $13.17 (Trece pesos 17/100 M.N.), que multiplicado por la cantidad estimada y pagada de 1,106.10 m, importa la cantidad de $16,989.11 (Dieciséis mil novecientos ochenta y nueve pesos 11/100 M.N.) IVA incluido.

c) "Repavimentación de calle Álvaro Obregón de calle José Ma. Morelos a calle Santa Fe en este Municipio de San Juan del Río, Querétaro", con número de cuenta 22-226-0701-079 ejecutada con recursos del FOPEDEP 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/GEQ/193/2013 con la empresa Estática S.A. de C.V., contratando un monto mayor en $492,635.60 (Cuatrocientos noventa y dos mil seiscientos treinta y cinco pesos 60/100 M.N.) incluyendo IVA, realizando pagos que incrementaron el costo de la obra en la cantidad total de $434,794.09 (Cuatrocientos treinta y cuatro mil setecientos noventa y cuatro pesos 09/100 M.N.) incluyendo IVA, derivado de las deficiencias en la integración de precios unitarios y costos horarios, como a continuación se expone:

c.1) En los costos horarios de "camioneta pick-up…" de $388.69 (Trescientos ochenta y ocho pesos 69/100 M.N.), "camión de volteo…" de $549.53 (Quinientos cuarenta y nueve pesos 53/100 M.N.), "pavimentadora…" de $1,401.49 (Un mil cuatrocientos un pesos 49/100 M.N.) y "perfiladora…" de $1,256.49 (Un mil doscientos cincuenta y seis pesos 49/100 M.N.), el contratista consideró cuadrillas en las cuales incluyó: ayudante, cabo, maestro y herramienta, sin embargo, dentro de los análisis de costos horarios de maquinaria, debe de considerarse únicamente al operador de la maquinaria; por lo anterior, los costos horarios debieron ser de $338.02 (Trescientos treinta y ocho pesos 02/100 M.N.), $498.86 (Cuatrocientos noventa y ocho pesos 86/100 M.N.), $1,338.60 (Un mil trescientos treinta y ocho pesos 60/100 M.N.) y $1,193.60 (Un mil ciento noventa y tres pesos 60/100 M.N.) respectivamente, lo cual representa un incremento en el monto de la obra contratada de $20,733.61 (Veinte mil setecientos treinta y tres pesos 61/100 M.N.) incluyendo IVA.

c.2) El costo horario del camión de volteo de 7m3 lo consideró en $549.53 (Quinientos cuarenta y nueve pesos 53/100 M.N.) por hora, cuando en otras obras similares contratadas por el municipio en el mismo periodo, se tienen costos de este equipo alrededor de los $200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.).

c.3) 100005 "Fresado de carpeta asfáltica hasta 4 cm. de espesor con perfiladora…" de precio unitario $15.36 (Quince pesos 36/100 M.N.), se encontró que el rendimiento para la máquina perfiladora PR-1000 CATERPILLAR de 750 HP propuesto por la empresa de 0.0080 de hora por m2 (125 m2/hr.) difiere con el generalmente utilizado en los tratados de precios unitarios de 0.0015 de hora por m2, es decir, 666.66 m2 por hora, considerando una maquinaria más pequeña (PR-450 Cat de 450 hp); por lo que, al considerar este rendimiento en el análisis del precio unitario de la contratista, se obtiene un precio unitario de $4.25 (Cuatro pesos 25/100 M.N.) por m2, el cual difiere con el contratado por $11.12 (Once pesos 12/100 M.N.) que al multiplicarlo por la cantidad contratada de 7,225 m2 incrementó el monto contratado en $93,196.72 (Noventa y tres mil ciento noventa y seis pesos 72/100 M.N.), originando por la cantidad estimada y pagada de 6,744.47 m2 un incremento en el costo de la obra de $86,998.27 (Ochenta y seis mil novecientos noventa y ocho pesos 27/100 M.N.) IVA incluido.

c.4) 100009 "Pavimento de concreto asfáltico de 4 cm de espesor…" de precio unitario $151.96 (Ciento cincuenta y un pesos 96/100 M.N.), se considera este costo elevado, ya que en obras similares, la fiscalizada contrató dicho concepto en obras similares en el mismo periodo, a un precio unitario promedio de $111.78 (Ciento once pesos 78/100 M.N.), lo cual arroja una diferencia contra el precio unitario contratado en esta obra de $40.18 (Cuarenta pesos 18/100 M.N.), arrojando un incremento en el monto contratado por los 7225 m2 contratados de $336,748.58 (Trescientos treinta y seis mil setecientos cuarenta y ocho pesos 58/100 M.N.) incluyendo IVA, que por la cantidad de 6,938.17 m2 estimados y pagados, incrementó el costo de la obra en un monto de $323,379.78 (Trescientos veintitrés mil trescientos setenta y nueve pesos 78/100 M.N.) incluyendo IVA.

c.5) 100012 "Señalamiento horizontal en raya continua de 10 cm…", de precio unitario $26.26 (Veintiséis pesos 26/100 M.N.) se encontró que la cantidad del insumo "pintura" indicada de 0.0077 de cubeta, es decir, 0.1463 de litro por metro lineal, lo cual difiere con la cantidad comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios, así como en las especificaciones de los fabricantes de pintura cuyo rendimiento es de 0.03 litro por metro lineal; asimismo se encontró para la "microesfera", que la cantidad indicada de 0.1175 de kg por metro lineal difiere con lo comúnmente aceptado en los tratados de precios unitarios así como en las especificaciones de los fabricantes de 0.0081 de kg por metro lineal. Adicionalmente, se incluyó la barredora la cual no es utilizada comúnmente para la ejecución de este concepto de trabajo. De acuerdo a lo anterior, al considerar la cantidad necesaria de materiales de 0.03 litro por metro lineal para el insumo "pintura" y de 0.0081 kg por metro lineal para la "microesfera", y eliminar el importe correspondiente a la barredora, se obtiene un precio unitario de $10.53 (Diez pesos

53/100 M.N.) el cual difiere con el precio unitario por $15.73 (Quince pesos 73/100 M.N.), que multiplicado por la cantidad contratada de 2,299.40 m incrementó el monto contratado en $41,956.69 (Cuarenta y un mil novecientos cincuenta y seis pesos 69/100 M.N.), y por la cantidad estimada y pagada de 1,338.10 m, incrementó el costo de la obra $24,416.04 (Veinticuatro mil cuatrocientos dieciséis pesos 04/100 M.N.) IVA incluido.

d) "Equipamiento de Vivienda con Biodigestor", en varias comunidades, con número de cuenta 22-226-0701-055 ejecutada con recursos PDZP 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR.OF.017/2013 con el Ing. Santos Iván Villeda Reséndiz, debido a que en la revisión de la tarjeta de precios unitarios del concepto único de clave 45894 "Suministro e instalación de biodigestor de 600 lts de capacidad incluye: preparaciones de tubería de PVC sanitario de 4", tubería de PVC sanitario de 2", excavaciones, rellenos, etc. …." de precio unitario $7,326.13 (Siete mil trescientos veintiséis pesos 13/100 M.N.), se observó lo siguiente dentro del análisis de la tarjeta del precio unitario:

d.1) El contratista no consideró la tubería requerida para la ejecución del concepto, siendo una situación en perjuicio del contratista, sin embargo, esto pudo no garantizar la correcta ejecución de los trabajos.

d.2) El costo del insumo "biodigestor" considerado por el contratista de $5,598.00 (Cinco mil quinientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) está por encima del precio de mercado, el cual es de $3,250.00 (Tres mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) incluyendo registro para lodos, por lo que el costo de los trabajos se vieron incrementados en un total de $1'545,429.65 (Un millón quinientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos veintinueve pesos 65/100 M.N.) incluyendo IVA, lo cual representa el 45.17% del costo total contratado y pagado.

d.3) El procedimiento constructivo indica que se ejecutará "plantilla de concreto simple" y "relleno de tepetate de banco", sin embargo tampoco consideró dentro del análisis del precio unitario el concreto y el tepetate necesarios para llevar a cabo los trabajos tal como lo manifestó en el procedimiento constructivo. Por lo que la fiscalizada incumplió en la revisión de la propuesta con las bases de la convocatoria a la invitación a cuando menos tres personas número MSJR.op.IP3.0-/2013, en lo que respecta al punto 12.Evaluación de las proposiciones, en la verificación de: 9."Si los análisis de precios unitarios de los conceptos de trabajo resultan satisfactorios y son congruentes con los programas de obra y utilización de equipo, así como con los procedimientos de construcción que se pondrán en práctica."

e) "Imagen Urbana primera etapa Carretera Panamericana" en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 22-226-0701-169 ejecutada con recursos del Fondo de Cultura 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR.COPF.002/2014, celebrado con la empresa Construcciones SBA S.A. de C.V.; toda vez que se incrementó el monto contratado en $1´533,631.10 (Un millón quinientos treinta y tres mil seiscientos treinta y un pesos 10/100 M.N.) que incluye IVA, monto a favor de los contratistas respecto de su propuesta contratada, ya que se observó lo siguiente:

e.1) En el Análisis de Factor de Salario Real en los datos básicos a utilizar consideró el Salario Mínimo General del Distrito Federal (D.F.) en lugar del de la zona geográfica al Estado de Querétaro.

e.2) En los Análisis de Costos Horarios de Maquinaria y Equipo se consideraron insumos innecesarios así como precios fuera de mercado de los mismos, y turnos de trabajo diferentes a los de 8.00 horas respectivos, en los siguientes conceptos:

I. Equipo de Oxicorte Acetileno en el cual, se consideró el consumo de lubricante de aceite cuando el equipo no consta de un motor de combustión como tal que lo requiera.

II. Grúa Cap. 25 Ton con 4 ejes 12 llantas, se consideró un valor de llantas de $1´152,000.00 (Un millón ciento cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) siendo su valor de $ 91,401.75 (Noventa y un mil cuatrocientos y un pesos 75/100 M.N.).

III. Motoniveladora Caterpillar 120 G Motor diesel de 125 H.P., se consideró un valor de llantas de $121,027.50 (Ciento veintiún mil veintisiete pesos 50/100 M.N.) siendo su valor de $66,971.09 (Sesenta y seis mil novecientos setenta y un pesos 09/100 M.N.).

IV. Camión International equipado con petrolizadora con tanque de 10000 litros, se consideró un turno de trabajo de 12.50 horas en lugar del correspondiente de 8.00 horas, así como se consideró un valor de llantas de $325,000.00 (Trescientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) siendo su valor de $ 18,736.86 (Dieciocho mil setecientos treinta y seis pesos 86/100 M.N.).

V. Camioneta Chevrolet Pick Up Motor 2.4 Litros S-10, se consideró un valor de llantas de $130,000.00 (Ciento treinta mil pesos 00/100 M.N.) siendo su valor de $8,062.19 (Ocho mil sesenta y dos pesos 19/100 M.N.).

VI. Camión de Volteo de 7 m3, se consideró un valor de llantas de $77,280.00 (Setenta y siete mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.) siendo su valor de $18,736.86 (Dieciocho mil setecientos treinta y seis pesos 86/100 M.N.).

e.3) No se contó con los Análisis de Factor de Salario Real de las categorías respectivas a "Ing. Especialista" y "Oficial Especialista", de los cuales, en el listado de costos de mano de obra se les indicó un F.S.R. del factor de 1.00 y 1.35 respectivamente aplicado únicamente al Salario Base.

e.4) Se presentaron inconsistencias en la integración de los precios unitarios al haber considerado rendimientos menores y cantidades mayores de insumos a los comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, además de considerar insumos innecesarios para las especificaciones de los conceptos mismos, de faltar la integración de conceptos Auxiliares y/o Básicos contemplados como materiales en dicho rubro, así como el costo fuera de mercado en materiales. En los conceptos siguientes que representó un importe total de $1´533,631.10 (Un millón quinientos treinta y tres mil seiscientos treinta y un pesos 10/100 M.N.) que incluye IVA:

I. Clave 02005 Acarreo en camión a kilómetros subsecuentes, con un precio unitario de $7.32 (Siete pesos 32/100 M.N.) sin incluir IVA en el cual, se consideró la cantidad de 0.01858 horas de equipo siendo la comúnmente aceptada la de 0.0136 horas, para la unidad de metro cúbico por kilometro. Lo cual generó un diferencia en el precio unitario de $1.96 (Un peso 96/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de metro cúbico por kilómetro de dicho concepto.

II. Clave 02007 Formación y compactación de terraplenes adicionales con material de banco tepetate para el 90% de su P.V.S.M., con un precio unitario de $133.61 (Ciento treinta y tres pesos 61/100 M.N.) sin incluir IVA en el cual, se consideró la cantidad de 0.03571 horas de Motoniveladora siendo la comúnmente aceptada la de 0.0285 horas, del mismo modo se consideró la cantidad de 0.03571 horas de Compactador Vibratorio siendo la comúnmente aceptada la de 0.0285 horas, para la unidad de metro cúbico. Lo cual generó un

diferencia en el precio unitario de $8.58 (Ocho pesos 58/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de metro cúbico de dicho concepto.

III. Clave 03025 Reparación de toma domiciliaria a base de tubo con alma de aluminio promedio de 3.50 mt, con un precio unitario de $813.69 (Ochocientos trece pesos 69/100 M.N.) sin incluir IVA en el cual, se consideró la cantidad de 0.50 jornales de mano de obra siendo la comúnmente aceptada la de 0.125 jornales, para la unidad de pieza. Lo cual generó un diferencia en el precio unitario de $390.43 (Trescientos noventa pesos 43/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de pieza de dicho concepto.

IV. Clave 03026 Clausura de mufa, extracción y reposición de aplanado acabado de acuerdo a existente en cada fachada a cualquier altura y pintura en aplanado del color existente, con un precio unitario de $1,507.65 (Mil quinientos siete pesos 65/100 M.N.) sin incluir IVA en el cual, se consideró la cantidad de 4.00 m2 del auxiliar de Pintura vínilica en muros aplanados, siendo que respecto de la especificación constructiva de dicho concepto, el área de aplanado y pintura de reposición debieron de ser las mismas, por lo cual, del aplanado con mortero la cantidad de 0.0475 m3 corresponden a una superficie de 1.53 m2, para la unidad de pieza. Lo cual generó un diferencia en el precio unitario de $133.70 (Ciento treinta y tres pesos 70/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad pieza de dicho concepto.

V. Clave 05005 Carpeta de concreto asfáltico de 5 cm de espesor tendido con máquina compactada al 95% de su peso volumétrico Marshall, con un precio unitario de $156.85 (Ciento cincuenta y seis pesos 85/100 M.N.) sin incluir IVA en el cual, se consideró la cantidad de 0.0253 horas de Compactador Vibratorio siendo la comúnmente aceptada la de 0.0067 horas, del mismo modo se consideró la cantidad de 0.0253 horas de Pavimentadora siendo la comúnmente aceptada la de 0.013 horas, para la unidad de metro cuadrado. Lo cual generó un diferencia en el precio unitario de $18.27 (Dieciocho pesos 27/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de metro cuadrado de dicho concepto.

VI. Clave 0303313 Cable de energía tipo DS de aislamiento XLP al 100% clase 15 Kv calibre 3/0 KCM, con un precio unitario de $241.45 (Doscientos cuarenta y un pesos 45/100 M.N.) sin incluir IVA en el cual se consideró un costo unitario de $170.59 (Ciento cincuenta y nueve pesos 59/100 M.N.) el metro lineal de dicho material, siendo su valor de $55.87 (Cincuenta y cinco pesos 87/100 M.N.). Lo cual generó un diferencia en el precio unitario de $146.82 (Ciento cuarenta y seis pesos 82/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de metro lineal de dicho concepto.

VII. Clave 0303919 Torre metálica tubular sencilla de 13.00 Mts con un precio unitario de $21,677.41 (Veintiún mil seiscientos setenta y siete pesos 41/100 M.N.) sin incluir IVA, en el cual se consideró un costo unitario de $15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) la pieza de dicho material, siendo su valor de mercado de $10,950.00 (Diez mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.). Lo cual generó un diferencia en el precio unitario de $4,936.33 (Cuatro mil novecientos treinta y seis pesos 33/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de pieza de dicho concepto.

VIII. Clave 0214016 Excavación a máquina en zanjas en material "C" con rotomartillo hidráulico, con un precio unitario de $275.72 (Doscientos setenta y cinco pesos 72/100 M.N.) sin incluir IVA en el cual se consideró el empleo del equipo de Tractor D6 Caterpillar con Riper innecesario para la especificación constructiva de dicho concepto (Excavaciones en zanjas) adicional al ya considerado de Excavadora 320 Caterpillar con martillo. Lo cual generó un diferencia en el precio unitario de $126.13 (Ciento veintiséis pesos 13/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de metro cúbico de dicho concepto.

IX. Clave 0110170 Reposición de carpeta con concreto asfáltico compactado, en el cual se consideró la cantidad de 1.20 m2 del concepto de clave 05005 Carpeta de concreto asfáltico de 5 cm de espesor tendido con máquina compactada al 95% de su peso volumétrico Marshall, con un precio unitario de $188.23 (Ciento ochenta y ocho pesos 23/100 M.N.) sin incluir IVA de lo cual, al tratarse de la consideración de un Auxiliar y/o Básico debió de haberse considerado la cantidad de 1.00 m2 porque en la integración del precio unitario de Clave 05005 están ya consideradas las cantidades necesarias (Abundamiento para compactación necesaria), además de que, en tal análisis en incisos anteriores fue motivo de inconsistencias también. Lo cual generó un diferencia en el precio unitario de $49.64 (Cuarenta y nueve pesos 64/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de metro cuadrado de dicho concepto.

X. Clave 0303820 Poste de concreto 13-600, con un precio unitario de $8,375.14 (Ocho mil trescientos setenta y cinco pesos 14/100 M.N.) sin incluir IVA en el cual se consideró un costo unitario de $5,800.00 (Cinco mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) la pieza de dicho material, siendo su valor de mercado de $3,643.20 (Tres mil seiscientos cuarenta y tres pesos 20/100 M.N.). Lo cual generó un diferencia en el precio unitario de $2,628.81 (Dos mil seiscientos veintiocho pesos 81/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de pieza de dicho concepto.

XI. Clave 0303909 Torre estructural tubular doble de 13.00 Mts, con un precio unitario de $30,515.48 (Treinta mil quinientos quince pesos 48/100 M.N.) sin incluir IVA en el cual se consideró un costo unitario de $21,865.00 (Veintiún mil ochocientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) la pieza de dicho material, siendo su valor de mercado de $17,250.00 (Diecisiete mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).Lo cual generó un diferencia en el precio unitario de $5,624.98 (Cinco mil seiscientos veinticuatro pesos 98/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de pieza de dicho concepto.

XII. Clave 60602 Transformador tipo pedestal de 25 Kva autoprotegido en baja tensión, con un precio unitario de $60,426.52 (Sesenta mil cuatrocientos veintiséis pesos 52/100 M.N.) sin incluir IVA en el cual se consideró un costo unitario de $44,000.00 (Cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) la pieza de dicho material, siendo su valor de mercado de $35,500.00 (Treinta y cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.). Lo cual generó un diferencia en el precio unitario de $10,360.20 (Diez mil trescientos sesenta pesos 20/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de pieza de dicho concepto.

XIII. Clave P.2 Sellado de tapa en registros con

soldadura, con un precio unitario de $135.01 (Ciento treinta y cinco pesos 01/100 M.N.) sin incluir IVA en el cual, se consideró la cantidad de 0.11111 jornales de la mano de obra, siendo que respecto de la especificación constructiva de dicho concepto, el tiempo empleado de la mano de obra y del equipo de Soldadora debieron de ser las mismas, por lo cual, del equipo de Soldadora de la cantidad de 0.25 horas corresponden a la cantidad de 0.031 jornales de mano de obra, para la unidad de pieza. Lo cual generó un diferencia en el precio unitario de $83.41 (Ochenta y tres pesos 41/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de pieza de dicho concepto.

XIV. Clave 21007ª Polietileno de alta densidad 3" SDR 17 (PAD), con un precio unitario de $64.07 (Sesenta y cuatro pesos 07/100 M.N.) sin incluir IVA en el cual se consideró un costo unitario de $41.03 (Cuarenta y un pesos 03/100 M.N.) el metro lineal de dicho material, siendo su valor de mercado de $26.67 (Veintiséis pesos 67/100 M.N.). Lo cual generó un diferencia en el precio unitario de $18.38 (Dieciocho pesos 38/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de metro lineal de dicho concepto.

XV. Clave 12113 Cable triplex XLP 600 Volts Aluminio Cal. 1x6 2x6 y 3x6 AWG, con un precio unitario de $31.83 (Treinta y un pesos 83/100 M.N.) sin incluir IVA en el cual se consideró un costo unitario de $16.98 (Dieciséis pesos 98/100 M.N.) el metro lineal de dicho material, siendo su valor de mercado de $11.50 (Once pesos 50/100 M.N.). Lo cual generó un diferencia en el precio unitario de $6.91 (Seis pesos 91/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de metro de dicho concepto.

XVI. Clave 11617 Conector múltiple de 8 vías 600 V, con un precio unitario de $550.85 (Quinientos cincuenta pesos 85/100 M.N.) sin incluir IVA en el cual se consideró un costo unitario de $395.00 (Trescientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) la pieza de dicho material, siendo su valor de mercado de $134.00 (Ciento treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.). Lo cual generó un diferencia en el precio unitario de $318.12 (Trescientos dieciocho pesos 12/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de pieza de dicho concepto.

XVII. Clave 11405 Conector de compresión AC-504-82, con un precio unitario de $57.39 (Cincuenta y siete pesos 39/100 M.N.) sin incluir IVA en el cual se consideró un costo unitario de $30.00 (Treinta pesos 00/100 M.N.) la pieza de dicho material, siendo su valor de mercado de $10.63 (Diez pesos 63/100 M.N.). Lo cual generó un diferencia en el precio unitario de $23.61 (Veintitrés pesos 61/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de pieza de dicho concepto.

XVIII. Clave 12711 Taponeo y sellado de ductos en registros de media tensión, ya que se consideró en el rubro de materiales el concepto Auxiliar y/o Básico de Sellado de poliestireno en registros, sin contar con su desglose y/o integración de los mismos, para la unidad de pieza.

XIX. Clave 13015 Base para poste de alumbrado público de 0.40x0.40 mts de corona 0.80x0.80 mt de base y 1.50 de altura de concreto, con un precio unitario de $3,802.18 (Tres mil ochocientos dos pesos 18/100 M.N.) sin incluir IVA en el cual se consideró un costo unitario de $1,920.00 (Mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.) la pieza de dicho material, siendo su valor de $1,059.84 (Mil cincuenta y nueve pesos 84/100 M.N.). Lo cual generó un diferencia en el precio unitario de $1,048.40 (Mil cuarenta y ocho pesos 40/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de pieza de dicho concepto.

XX. Clave 14007 Suministro y colocación de puertas y ventanas de herrería con tableros y vidrios a base de tubular Cal. 18, ya que se consideró en el rubro de materiales el concepto Auxiliar y/o Básico de Puertas y ventanas de herrería, sin contar con su desglose y/o integración de los mismos, para la unidad de metro cuadrado.

XXI. Clave 14029 Pintura de esmalte en ventanas y/o puertas de herrería en ambas caras con desarrollo de 0.50 m2x0.50 m2 de ventanas, con un precio unitario de $163.32 (Ciento sesenta y tres pesos 32/100 M.N.) sin incluir IVA en el cual se consideró la cantidad de 2.00 m2 del concepto auxiliar Pintura de esmalte a dos caras puertas y ventanas, de lo cual, al tratarse de la consideración de un Auxiliar y/o Básico debió de haberse considerado la cantidad de 1.00 m2 porque en la integración del costo unitario del auxiliar están ya consideradas las cantidades necesarias (Desperdicios y/o Abundamientos). Lo cual generó un diferencia en el precio unitario de $81.66 (Ochenta y un pesos 66/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de metro cuadrado de dicho concepto.

XXII. Clave 14030 Pintura de esmalte en protección o barandal de herrería, con un precio unitario de $163.32 (Ciento sesenta y tres pesos 32/100 M.N.) sin incluir IVA en el cual se consideró la cantidad de 2.00 m2 del concepto auxiliar Pintura de esmalte a dos caras puertas y ventanas, de lo cual, al tratarse de la consideración de un Auxiliar y/o Básico debió de haberse considerado la cantidad de 1.00 m2 porque en la integración del costo unitario del auxiliar están ya consideradas las cantidades necesarias (Desperdicios y/o Abundamientos). Lo cual generó un diferencia en el precio unitario de $81.66 (Ochenta y un pesos 66/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de metro cuadrado de dicho concepto.

45. Incumplimiento por parte de los Integrantes del Comité de Obra Federal del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, 39 fracciones I y II, 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 65 Apartado A, 68 primer párrafo, 186 y 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1711, 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 5, 6, 7, 8 y 18 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010

en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato de obra pública realizando la Entidad fiscalizada acciones encaminadas a beneficiar a ciertos contratistas, con una conjeturable simulación de propuestas de algunos contratistas invitados al procedimiento de adjudicación del contrato respectivo, así como de un posible acuerdo previo para el proceso de contratación correspondiente, de un monto total adjudicado de $19´965,583.21 (Diecinueve millones novecientos sesenta y cinco mil quinientos ochenta y tres pesos 21/100 M.N.) que incluye IVA, en la obra "Imagen Urbana primera etapa Carretera Panamericana" en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 22-226-0701-169 ejecutada con recursos del Fondo de Cultura 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR.COPF.002/2014, celebrado con la empresa Construcciones SBA S.A. de C.V.; toda vez que se observó que se presentaron hechos, omisiones e inconsistencias en el procedimiento de asignación y concurso del contrato de la obra de importe de $19´965,583.21 (Diecinueve millones novecientos sesenta y cinco mil quinientos ochenta y tres pesos 21/100 M.N.) que incluye IVA:

a) No se contó con el catálogo original de la obra que supuestamente fue publicado en el portal de CompraNet y que fue la base para el acto de visita al sitio de la obra previo a la presentación de las propuestas.
b) En la Junta de Aclaraciones posterior al acto de visita al sitio de la obra previo a la presentación de las propuestas, se modificó el catalogo de conceptos a licitar, sin haberse efectuado visita posterior al sitio de la obra para que así se realizaran las diversas explicaciones respecto de los nuevos trabajos a presupuestar y que los contratistas licitantes conocieran las nuevas condiciones y características de los mismos.
c) No se contó con la validación técnica y/o autorización de la Instancia Federal correspondiente del Fondo de Cultura a las modificaciones efectuadas al catálogo de conceptos publicado en CompraNet respecto del finalmente licitado, así como por ende al proyecto ejecutivo de los trabajos de la obra.
d) En el catálogo de conceptos licitado y contratado existieron conceptos sin especificaciones técnicas ni constructivas que fueron por un monto global, siendo opaco en la obtención del importe de dichos conceptos consistiendo simplemente en una sola partida sin demostrar contar con los elementos que lo forman, es decir, los componentes que motivaron la conformación y determinación de dicho conceptos presupuestados y contratados. Al tan solo, haber considerado en dicho presupuesto la unidad de pieza. En los siguientes conceptos:

I. Clave 04005 Escultura alusivo a la Revolución en bronce, en el cual, su única especificación técnica y constructiva es la misma antes citada de "Monumento en bronce alusivo a la Revolución", del cual, el contratista ganador presentó un costo unitario de $400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), para la unidad de pieza a costo directo en el rubro de materiales en la integración del precio unitario respectivo.
II. Clave 04006 Fuente de cantera tipo derrame con pedestal central para recibir escultura, en el cual, su única especificación técnica y constructiva es la misma antes citada de "Fuente de cantera de forma irregular con pedestal para recibir escultura", del cual, el contratista ganador presentó un costo unitario de $145,000.00 (Ciento cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), para la unidad de pieza a costo directo en el rubro de materiales en la integración del precio unitario respectivo.

De lo anterior, para el procedimiento de adjudicación de contrato no se contaron con elementos puntuales que demostraran que se tuvieron los parámetros de análisis y comparativos necesarios para garantizar al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio y calidad, generando opacidad en el procedimiento de adjudicación, debido a que la Entidad fiscalizada no acreditó contar con los elementos técnicos que dieron origen e integraron los presupuestos base de dichos conceptos, presentando únicamente un concepto que en su descripción tiene una descripción genérica sin detalle. Por lo anterior, el municipio no contó con los elementos técnicos necesarios para evaluar y conocer si la propuesta económica del licitante, se encontraba dentro de valores aceptables de mercado en su caso, y tener un punto de comparación para poder evaluar y determinar la correcta presupuestación de la propuesta. Cabe hacer mención, que durante la visita a la obra efectuada el 24 de Noviembre del 2014 en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada, el supervisor de obra del municipio manifestó a tal fecha de la visita (La fecha de terminación contratada era al 15 de septiembre del mismo año, es decir, 2 meses previos) desconocer por completo las especificaciones técnicas y constructivas de dichos conceptos de esculturas, monumento y fuente respectivas.
e) En el catalogo de conceptos licitado y contratado existieron conceptos con especificaciones técnicas y constructivas equivalentes que fueron motivo de consideración independiente y con precios unitarios distintos, siendo conceptos análogos que no fueron consolidados o en su caso objeto de un mismo concepto. Siendo los siguientes:

I. Clave 02004 Acarreo en camión al primer kilómetro de material producto de excavaciones, a un precio unitario de $20.35 (Veinte pesos 35/100 M.N.) para la unidad de metro cúbico.
II. Clave 02005 Acarreo en camión a kilómetros subsecuentes de material producto de excavaciones, a un precio unitario de $7.32 (Siete pesos 32/100 M.N.) para la unidad de metro cúbico por kilometro.
III. Clave 0202056 Acarreo de los materiales de desperdicio fuera de la obra, a un precio unitario de $94.66 (Noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) para la unidad de metro cúbico.
IV. Clave 13125 Acarreo de material producto de excavación, a un precio unitario de $107.48 (Ciento siete pesos 48/100 M.N.) para la unidad de metro cúbico.
V. Clave 05005 Carpeta de concreto asfáltico de 5 cm de espesor tendido con máquina compactada al 95% de su peso volumétrico Marshall, a un precio unitario de $156.85 (Ciento cincuenta y seis pesos 85/100 M.N.) para la unidad de metro cuadrado.
VI. Clave 0110170 Reposición de carpeta con concreto asfáltico compactado, a un precio unitario de $188.23 (Ciento ochenta y ocho pesos 23/100 M.N.) para la unidad de metro cuadrado.
VII. Clave 13017 Reposición de carpeta de concreto asfáltico compactado, a un precio unitario de $3,764.19 (Tres mil setecientos sesenta y cuatro pesos 19/100 M.N.) para la unidad de metro cúbico.

f) El contratista ganador, Construcciones SBA S.A. de C.V. (Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours), y el licitante no ganador Constructora e Inmobiliaria Tlachco S.A. de C.V., coincidentemente no contaron con los Análisis de Factor de Salario Real de las categorías respectivas a "Ing. Especialista" y "Oficial Especialista", así como de "Rotulista" y "Especialista" respectivamente, de los cuales, en el listado de costos de mano de obra se les indicó un F.S.R. del factor de 1.00 y 1.35 respectivamente aplicado únicamente al Salario Base.

g) Los 3 contratistas licitantes, Construcciones SBA S.A. de C.V. (Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours), Integra División Construcción S.A. de C.V., y Constructora e Inmobiliaria Tlachco S.A. de C.V., coincidentemente contienen mismas inconsistencias en mismos Análisis de Costos Horarios de Maquinaria y Equipo, en los que se consideraron insumos innecesarios así como precios fuera de mercado de los mismos, y turnos de trabajo diferentes a los de 8.00 horas respectivos, en los mismos siguientes conceptos coincidentes:

I. Equipo de Oxicorte Acetileno en el cual, se consideró el consumo de lubricante de aceite cuando el equipo no consta de un motor de combustión como tal que lo requiera.

II. Grúa Cap. 25 Ton con 4 ejes 12 llantas, el contratista ganador Construcciones SBA S.A. de C.V. (Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours), consideró un valor de llantas de $1´152,000.00 (Un millón ciento cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) y el licitante Constructora e Inmobiliaria Tlachco S.A. de C.V., consideró un valor de $1´209,600.00 (Un millón doscientos nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), siendo su valor de $91,401.75 (Noventa y un mil cuatrocientos y un pesos 75/100 M.N.).

III. Motoniveladora Caterpillar 120 G Motor diesel de 125 H.P., el contratista ganador Construcciones SBA S.A. de C.V. (Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours), consideró un valor de llantas de $121,027.50 (Ciento veintiún mil veintisiete pesos 50/100 M.N.), el licitante Integra División Construcción S.A. de C.V., consideró un valor de $175,500.00 (Ciento setenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) y el licitante Constructora e Inmobiliaria Tlachco S.A. de C.V., consideró un valor de $127,078.86 (Ciento veintisiete mil setenta y un pesos 09/100 M.N.), siendo su valor de $66,971.09 (Sesenta y seis mil novecientos setenta y un pesos 09/100 M.N.).

IV. Camión equipado con petrolizadora, el contratista ganador Construcciones SBA S.A. de C.V. (Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours) y el licitante Integra División Construcción S.A. de C.V., ambos consideraron un turno de trabajo de 12.50 horas en lugar del correspondiente de 8.00 horas, así como el ganador consideró un valor de llantas de $325,000.00 (Trescientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) y el otro licitante citado no ganador consideró un valor de $316,875.00 (Trescientos dieciséis mil ochocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), siendo su valor de $18,736.86 (Dieciocho mil setecientos treinta y seis pesos 86/100 M.N.).

V. Retroexcavadora, los 3 contratistas licitantes, Construcciones SBA S.A. de C.V. (Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours), Integra División Construcción S.A. de C.V., y Constructora e Inmobiliaria Tlachco S.A. de C.V., coincidentemente consideraron un turno de trabajo de 6.50 horas en lugar del correspondiente de 8.00 horas.

VI. Camioneta para Transporte, el contratista ganador Construcciones SBA S.A. de C.V. (Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours) consideró un valor de llantas de $130,000.00 (Ciento treinta mil pesos 00/100 M.N.) y el licitante no ganador Constructora e Inmobiliaria Tlachco S.A. de C.V., consideró un valor de$136,500.00 (Ciento treinta y seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.), siendo su valor de $8,062.19 (Ocho mil sesenta y dos pesos 19/100 M.N.).

h) Los 3 contratistas licitantes, Construcciones SBA S.A. de C.V. (Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours), Integra División Construcción S.A. de C.V., y Constructora e Inmobiliaria Tlachco S.A. de C.V., coincidentemente contienen mismas inconsistencias en mismos Análisis de Precios Unitarios, en los mismos siguientes conceptos coincidentes:

I. Clave 03001 Dentellón de 20x30 cm de sección, en el cual, el contratista ganador, Construcciones SBA S.A. de C.V. (Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours), y el licitante no ganador Constructora e Inmobiliaria Tlachco S.A. de C.V., coincidentemente consideraron la cantidad de 0.50 ml del concepto de cimbra metálica en lugar de la correspondiente de 1.00 ml, para la unidad de metro lineal.

II. Clave 0214016 Excavación a máquina en zanjas en material "C" con rotomartillo hidráulico, en el cual, el contratista ganador, Construcciones SBA S.A. de C.V. (Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours), y el licitante no ganador Constructora e Inmobiliaria Tlachco S.A. de C.V., coincidentemente consideraron el empleo del equipo de Tractor con Riper innecesario para la especificación constructiva de dicho concepto (Excavaciones en zanjas) adicional al ya considerado de Excavadora y Retroexcavadora, respectivamente con martillo.

III. Clave P.2 Sellado de tapa en registros con soldadura, los 3 contratistas licitantes, Construcciones SBA S.A. de C.V. (Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours), Integra División Construcción S.A. de C.V., y Constructora e Inmobiliaria Tlachco S.A. de C.V., coincidentemente consideraron cantidades de jornales de la mano de obra mayores al uso del equipo de máquina para soldar, siendo que respecto de la especificación constructiva de dicho concepto, el tiempo empleado de la mano de obra y del equipo de Soldadora debieron de ser las mismas, para la unidad de pieza.

IV. Clave 12711 Taponeo y sellado de ductos en registros de media tensión, los 3 contratistas licitantes, Construcciones SBA S.A. de C.V. (Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours), Integra División Construcción S.A. de C.V., y Constructora e Inmobiliaria Tlachco S.A. de C.V., coincidentemente consideraron en el rubro de materiales el concepto Auxiliar y/o Básico de Sellado en registros, sin contar con su desglose y/o integración de los mismos, para la unidad de pieza.

V. Clave 14007 Suministro y colocación de puertas y ventanas de herrería con tableros y vidrios a base de tubular Cal. 18, los 3 contratistas licitantes, Construcciones SBA S.A. de C.V. (Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours), Integra División Construcción S.A. de C.V., y Constructora e Inmobiliaria Tlachco S.A. de C.V., coincidentemente consideraron en el rubro de materiales el concepto Auxiliar y/o Básico de Puertas y ventanas de herrería, sin contar con su desglose y/o integración de los mismos, para la unidad de metro cuadrado.

i) Se presentaron inconsistencias en la integración de los precios unitarios de la propuesta ganadora, que no fueron motivo de observación por parte del municipio en el dictamen y fallo respectivo, al haber considerado rendimientos menores y cantidades mayores de insumos a los comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, además de considerar insumos innecesarios para las especificaciones de los conceptos mismos, de faltar la integración de conceptos Auxiliares y/o Básicos contemplados como materiales en dicho rubro, así como el costo fuera de mercado en materiales. En conceptos que representó un importe total de $1´533,631.10 (Un millón quinientos treinta y tres mil seiscientos treinta y un pesos 10/100 M.N.) que incluye IVA, monto a favor del

contratista respecto de su propuesta contratada.

46. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, 39 fracciones I y II, 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 65 Apartado A, 68 primer párrafo, 186 y 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1711, 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 5, 6, 7, 8 y 18 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No. 65; en virtud de haber realizado pagos duplicados en las obras por un monto total de $75,383.01 (Setenta y cinco mil trescientos ochenta y tres pesos 01/100 M.N.) incluyendo IVA, derivado de deficiencias de la supervisión, al autorizar el pago de trabajos que ya estaban incluidos en otros conceptos, en las obras:

a) "Repavimentación de calle Álvaro Obregón de calle José Ma. Morelos a calle Santa Fe en este Municipio de San Juan del Río, Querétaro", con número de cuenta 22-226-0701-079 ejecutada con recursos del FOPEDEP 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/GEQ/193/2013 con la empresa Estática S.A. de C.V., debido a que se autorizaron a pago conceptos de claves siguientes por un monto total de $19,289.92 (Diecinueve mil doscientos ochenta y nueve pesos 92/100 M.N.) incluyendo IVA, lo cual corresponde a trabajos incluidos y pagados en el concepto de clave 100005 "fresado de carpeta asfáltica hasta 4 cm…incluye:… retiro del material sobrante al lugar indicado por la dependencia":
a.1) 30201 "Carga con equipo de material producto de excavación/demolición y/o fresado para acarreo..." de precio unitario $18.62 (Dieciocho pesos 62/100 M.N.), del cual se estimó el volumen del material de fresado de 269.78 m3 por lo que el monto total pagado de este concepto no debió proceder al duplicarse, correspondiendo a un monto total de $5,827.03 (Cinco mil ochocientos veinte siete pesos 03/100 M.N.) incluyendo IVA.
a.2) 100006 "Acarreo al primer kilometro…" de precio unitario $14.97 (Catorce pesos 97/100 M.N.) del cual se estimó el volumen del material de fresado de 269.78 m3 por lo que el monto total pagado de este concepto no debió proceder al duplicarse, correspondiendo a un monto total de $4,684.79 (Cuatro mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 79/100 M.N.) incluyendo IVA.
a.3) 100007 "Acarreo en camión de volteo tapado con lona, al kilometro subsecuente…" de precio unitario $9.35 (Nueve pesos 35/100 M.N.) del cual se estimó el volumen del material de fresado de 269.78 m3 por 3 kilómetros subsecuentes arrojando un volumen pagado de 809.34 m3/km, por lo que el monto total pagado de este concepto no debió proceder al duplicarse, correspondiendo a un monto total de $8,778.10 (Ocho mil setecientos setenta y ocho pesos 10/100 M.N.) incluyendo IVA.

b) "Repavimentación de calle 20 de Noviembre de Álvaro Obregón a Av. Corregidora en este municipio de San Juan del Río, Querétaro", en la localidad de San Juan del Río, con número de cuenta 22-226-0701-080 ejecutada con recursos FOPEDEP 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/GEQ/194/2013, celebrado con la empresa Agregados y Pavimentos San Juan, S. de R.L. de C.V., debido a que se autorizaron a pago conceptos de claves siguientes por un monto total de $26,552.57 (Veintiséis mil quinientos cincuenta y dos pesos 57/100 M.N.) incluyendo IVA, lo cual corresponde a trabajos incluidos y pagados en el concepto de clave 100005 "fresado de carpeta asfáltica hasta 4 cm…incluye:… retiro del material sobrante al lugar indicado por la dependencia":
b.1) 30201 "Carga con equipo de material producto de excavación/demolición y/o fresado para acarreo..." de precio unitario $20.92 (Veinte pesos 92/100 M.N.), del cual se estimó el volumen del material de fresado de 327.47 m3 por lo que el monto total pagado de este concepto no debió proceder al duplicarse, correspondiendo a un monto total de $7,946.78 (Siente mil novecientos cuarenta y seis pesos 78/100 M.N.) incluyendo IVA.
b.2) 100006 "Acarreo al primer kilometro…" de precio unitario $15.32 (Quince pesos 32/100 M.N.) del cual se estimó el volumen del material de fresado de 327.47 m3 por lo que el monto total pagado de este concepto no debió proceder al duplicarse, correspondiendo a un monto total de $5,819.53 (Cinco mil ochocientos diecinueve pesos 53/100 M.N.) incluyendo IVA.
b.3) 100007 "Acarreo en camión de volteo tapado con lona, al kilometro subsecuente…" de precio unitario $11.22 (Once pesos 22/100 M.N.) del cual se estimó el volumen del material de fresado de 327.47 m3 por 3 kilómetros subsecuentes arrojando un volumen pagado de 982.41 m3/km, por lo que el monto total pagado de este concepto no debió proceder al duplicarse, correspondiendo a un monto total de $12,786.26 (Doce mil setecientos ochenta y seis pesos 26/100 M.N.) incluyendo IVA.

c) "Repavimentación de calle 5 de Mayo de Av. Miguel Hidalgo a calle Artículo 3º, en este municipio de San Juan del Río, Querétaro", en la localidad de San Juan del Río, con número de cuenta 22-222-07-319 ejecutada con recursos del FOPEDEP 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/GEQ/195/2013, celebrado con la empresa Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V., debido a que se autorizaron a pago conceptos de claves siguientes por un monto total de $29,540.52 (Veintinueve mil quinientos cuarenta pesos 52/100 M.N.) incluyendo IVA, lo cual corresponde a trabajos incluidos y pagados en el concepto de clave 100005 "fresado de carpeta asfáltica hasta 4 cm…incluye:… retiro del material sobrante al lugar indicado por la dependencia":
c.1) 30201 "Carga con equipo de material producto de excavación/demolición y/o fresado para acarreo..." de precio unitario $20.92 (Veinte pesos 92/100 M.N.), del cual se estimó el volumen del material de fresado de 364.32 m3 por lo que el monto total pagado de este concepto no debió proceder al duplicarse, correspondiendo a un monto total de $8,841.03 (Ocho mil ochocientos cuarenta y un pesos 03/100 M.N.) incluyendo IVA.
c.2) 100006 "Acarreo al primer kilometro…" de precio unitario $15.32 (Quince pesos 32/100 M.N.) del cual se estimó el volumen del material de fresado de 364.32 m3 por lo que el monto total pagado de este concepto no debió proceder al duplicarse, correspondiendo a un monto total de $6,474.40 (Seis mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 40/100 M.N.)

incluyendo IVA.
c.3) 100007 "Acarreo en camión de volteo tapado con lona, al kilometro subsecuente…" de precio unitario $11.22 (Once pesos 22/100 M.N.) del cual se estimó el volumen del material de fresado de 364.32 m3 por 3 kilómetros subsecuentes arrojando un volumen pagado de 1,092.96 m3/km, por lo que el monto total pagado de este concepto no debió proceder al duplicarse, correspondiendo a un monto total de $14,225.09 (Catorce mil doscientos veinte cinco pesos 09/100 M.N.) incluyendo IVA.

47. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 65 apartado A fracción IV inciso b del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción VI.8, funciones 6, 8, 9 y 18 de la Secretaría de desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No. 65; en virtud de haber presentado deficiencias en la evaluación de la propuesta económica durante el proceso de la contratación ya que la empresa ganadora incluyó un porcentaje de indirectos de 21.55%, el cual se considera elevado para el tipo de obra, incrementando el monto contratado en un importe de $74,920.15 (Setenta y cuatro mil novecientos veinte pesos 15/100 M.N.), para la obra "Repavimentación de calle Álvaro Obregón de calle José Ma. Morelos a calle Santa Fe en este Municipio de San Juan del Río, Querétaro", con número de cuenta 22-226-0701-079 ejecutada con recursos del FOPEDEP 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/GEQ/193/2013 con la empresa Estática S.A. de C.V., toda vez que el porcentaje de indirectos en obras similares contratadas por la fiscalizada, los indirectos se encuentran alrededor del 14%.

48. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 50 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción VI.8, funciones 6, 8, 9 y 18 de la Secretaría de desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No. 65; en virtud de haber otorgado anticipos mayores al 30%, sin embargo, no se presentó documento en el cual se indiquen cuales fueron las "condiciones de los trabajos" por las que se requirió otorgar un 50% de anticipo, debidamente autorizados por el titular de la dependencia o entidad o de la persona en quien éste haya delegado tal facultad, en la obra "Repavimentación de calle Álvaro Obregón de Calle José Ma. Morelos a Calle Santa Fe en este Municipio de San Juan del Río, Querétaro", con número de cuenta 22-226-0701-079 ejecutada con recursos del FOPEDEP 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/GEQ/193/2013 con la empresa Estática S.A. de C.V.

49. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción VI.8, funciones 6, 8, 9 y 18 de la Secretaría de desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No. 65; en virtud de haber celebrado contratos con normatividad local, contraviniendo el origen y normatividad de los recursos federales, en la obra "Repavimentación de calle Álvaro Obregón de Calle José Ma. Morelos a Calle Santa Fe en este Municipio de San Juan del Río, Querétaro", con número de cuenta 22-226-0701-079 ejecutada con recursos del FOPEDEP 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/GEQ/193/2013 con la empresa Estática S.A. de C.V.

50. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 39 penúltimo párrafo, y 44 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción VI.8, funciones 6, 8, 9 y 18 de la Secretaría de desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No. 65; en virtud de haber presentado deficiencias en los procesos de contratación, en específico en los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas-, debido a que se omitió difundir la invitación en CompraNet y en la página de internet

de la dependencia, así como difundir el contenido del fallo a través de CompraNet el mismo día en que se emitió, en la obra "Repavimentación de calle Álvaro Obregón de Calle José Ma. Morelos a Calle Santa Fe en este Municipio de San Juan del Río, Querétaro", con número de cuenta 22-226-0701-079 ejecutada con recursos del FOPEDEP 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/GEQ/193/2013 con la empresa Estática S.A. de C.V.

51. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción VI, 46 último párrafo, 53 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 122 del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción VI.8, funciones 6, 8, 9 y 18 de la Secretaría de desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No. 65; en virtud de haber omitido llevar el control de la obra a través de la bitácora electrónica en apego al origen y normatividad que rigen los recursos de la obra "Repavimentación de calle Álvaro Obregón de Calle José Ma. Morelos a Calle Santa Fe en este Municipio de San Juan del Río, Querétaro", con número de cuenta 22-226-0701-079 ejecutada con recursos del FOPEDEP 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/GEQ/193/2013 con la empresa Estática S.A. de C.V.

52. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracción III y 73 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 fracciones III y VI del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción VI.8, funciones 6, 8, 9 y 18 de la Secretaría de desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No. 65; Clausula Cuarta inciso h del Convenio de Concertación para el Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias CC-PDZP-036/2013; en virtud de haber incumplido el convenio de concertación para el Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias CC-PDZP-036/2013 de fecha 13 de octubre de 2013, generando que la inversión por un monto de $3'968,711.14 (Tres millones novecientos sesenta y ocho mil setecientos once pesos 14/100 M.N.) incluyendo IVA, no cumpla con el objetivo para el cual fue diseñada, dado que para la ejecución de la obra denominada "Equipamiento de Vivienda con Biodigestor", en varias comunidades, con número de cuenta 22-226-0701-055 ejecutada con recursos PDZP 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR.OF.017/2013 con el Ing. Santos Iván Villeda Reséndiz, la fiscalizada, no llevó a cabo el Programa de Mantenimiento y Conservación establecido en el inciso h de la cláusula cuarta, en la que se indica que es su responsabilidad "que proporcione las herramientas necesarias para llevar a cabo las actividades relacionadas con la operación y prevención de fallas, logrando así la reducción de las averías imprevistas y del tiempo de reparación, procurar la prolongación de la vida útil de los componentes, lograr los efectos de ahorro de recursos y con ello, reducir el costo de mantenimiento de las instalaciones, contribuyendo a mejorar la calidad del servicio."

Lo anterior, derivado de una visita realizada por la Entidad Superior de Fiscalización a varias de las comunidades beneficiadas, detectando en ésta, que a la mayoría de los beneficiarios se les terminaron las "botellas de saneamiento" (saneador trapar) que les fueron entregadas inicialmente y que no tienen conocimiento de dónde adquirirlas; éstas botellas de saneamiento, de acuerdo a las especificaciones del "biodigestor Autoclean" se deben aplicar al biodigestor una vez a la semana para su funcionamiento óptimo, por consiguiente, los biodigestores ya no realizan de manera adecuada su función, originando con ello que la inversión de los $3'968,711.14 (Tres millones novecientos sesenta y ocho mil setecientos once pesos 14/100 M.N.) incluyendo IVA, no cumpla con el objetivo para el cual fue diseñada en beneficio de la población.

53. Incumplimiento por parte de los Integrantes del Comité de Obra Federal del Municipio responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 25 fracciones II, III y VI, 39 fracciones I y II, 42, 50 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 27 fracciones I, II, IV y V, 28 fracciones I y IX, 30 fracción II inciso d), 65 Apartado A, 68 primer párrafo, 186 y 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado un deficiente funcionamiento el Comité de Obra Federal del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, debido a los siguientes hechos y omisiones:

a) Se presentó al Comité de Obras Públicas y se aprobó por unanimidad de votos por parte de los integrantes del mismo en sesión ordinaria del 15 de abril del 2014, la política relativa a la "Ampliación de porcentaje de anticipo del 30% al 50%" de manera generalizada en la contratación de la obra pública en las modalidades de adjudicación directa e invitación restringida, argumentándose principalmente en lo siguiente:
"…Conforme a la experiencia, generalmente las obras y acciones con recursos que no pierden su carácter federal se autorizan en el último trimestre del año, disponiendo de escaso tiempo para desahogar la licitación pública y restando menos para la debida ejecución de las mismas, lo que ocasiona que posibilidad de pérdidas de los recursos federales al existir el riesgo de su reintegro por no ejecutarse en tiempo y forma…".
Sin embargo, al respecto no es factible determinar de aplicación general el otorgamiento de anticipo mayor a lo previsto en la ley vigente aplicable, ya que, en esta tesitura entonces en todos los procedimientos el otorgar un porcentaje

mayor de anticipo, sin importar realmente de tratarse de un caso en el que las condiciones de los trabajos así lo requieren, tal cual, es el espíritu de la Ley. Además de que, existe un proceso de planeación en el cual para el ejercicio fiscal se programan los tiempos necesarios y respectivos para la ejecución de las obras públicas incluidas en el programa de obra anual correspondiente.

b) Se dictaminó por el Comité de Obras Públicas y se aprobó por unanimidad de votos por parte de los integrantes del mismo en sesión extraordinaria del 13 de junio del 2014, la adjudicación directa (Proponiéndose al contratista Ing. Eugenio Ricardo Sterling Arana, quién coincidentemente contó con contratos adjudicados de las obras con montos mayores y en las cuales se encontraron inconsistencias en los procedimientos de contratación de las obras motivo de fiscalización) relativa a la "Ampliación del segundo nivel del edificio de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal de San Juan del Río, Querétaro", argumentándose principalmente en lo siguiente:
"…el edificio a ampliar está destinado a la fuerza policial del Municipio en el que tiene su centro de operaciones, que por tal circunstancia se requiere que el contratista a ejecutar las obras y el personal a su cargo guarde absoluta reserva y confidencialidad sobre el acomodamiento de las áreas estratégicas de seguridad, el armamento y elementos de trabajo que se dispone aplicados a resguardar la seguridad de la ciudadanía, así como de las rutinas de trabajo implementadas al interior, de lo cual se percatan perfectamente durante la realización de las obras requeridas…Por lo antes expuesto este Comité considera conveniente que, a fin de mantener con guarda y reserva el edificio que alberga la fuerza policial del Municipio, la obra para la ampliación del edificio de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, se realice mediante el procedimiento de adjudicación directa…".
Sin embargo, al respecto no es factible con dichos motivos que no son suficientes ni acertados, ya que, no se comprobó de qué manera puede afectar la "seguridad pública" (implica que la ciudadanía pueda convivir en armonía, cada uno respetando los derechos del otro. El Estado es el garante de la seguridad pública y el máximo responsable a la hora de evitar las alteraciones del orden social); aunado a que cualquier contratista adjudicado por el medio que fuere, invitación restringida o licitación pública, tiene la obligación de salvaguardar la seguridad e integridad tanto de las áreas existentes y a ampliar, como del personal que labore en dichas áreas existentes, no perjudicando de manera alguna la seguridad pública, originando si, las molestias que toda construcción implica, y al tratarse de un edificio de seguridad pública, se tiene un acceso controlado que debe tener con cualquier persona ajena al mismo.

c) No se contó con el Calendario de sesiones ordinarias del ejercicio 2014, por lo que, además no se tiene la certeza de que las actas de sesiones ordinarias presentadas sean la totalidad de las realmente realizadas. Así como la especificación de cuál fue la Primera sesión ordinaria del ejercicio fiscal 2014.

d) No se contó con la publicación en CompraNet y página de internet de la entidad fiscalizada, del programa anual de obras y servicios de acuerdo con el presupuesto aprobado para el ejercicio 2014.

e) No se contó con la última sesión del ejercicio fiscal 2013 en la que se presentó a consideración del Comité el calendario de sesiones ordinarias del ejercicio 2014.

f) En el procedimiento de licitación pública llevado a cabo por el comité, referente a la obra de "Imagen Urbana primera etapa Carretera Panamericana" en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 22-226-0701-169 ejecutada con recursos del Fondo de Cultura 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR.COPF.002/2014, celebrado con la empresa Construcciones SBA S.A. de C.V.; toda vez que se observó que se presentaron hechos, omisiones e inconsistencias en el procedimiento de asignación y concurso del contrato de la obra de importe de $19´965,583.21 (Diecinueve millones novecientos sesenta y cinco mil quinientos ochenta y tres pesos 21/100 M.N.) que incluye IVA, además de que se presentaron inconsistencias en la integración de los precios unitarios de la propuesta ganadora, que no fueron motivo de observación por parte del mismo en el dictamen y fallo respectivo, al haber considerado rendimientos menores y cantidades mayores de insumos a los comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, además de considerar insumos innecesarios para las especificaciones de los conceptos mismos, de faltar la integración de conceptos Auxiliares y/o Básicos contemplados como materiales en dicho rubro, así como el costo fuera de mercado en materiales. En conceptos que representó un importe total de $1´533,631.10 (Un millón quinientos treinta y tres mil seiscientos treinta y un pesos 10/100 M.N.) que incluye IVA, monto a favor del contratista respecto de su propuesta contratada.

b.2) Indicadores

1. *FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL:*

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se detectó lo siguiente:

a) Orientación de los recursos

Al 30 de junio de 2014, no se ejercieron recursos de este Fondo en Proyectos de Obra Pública.

b) Rubros de aplicación de la obra pública

b.1) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 30 de junio de 2014, la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: Se ejercieron únicamente $48,488.00 (Cuarenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) que representa del total 100.00% en el rubro de Gastos Indirectos; sin embargo dichos conceptos no tuvieron relación directa con ninguna de las obras programadas con el Fondo.

c) Distribución per cápita

c.1) Al 30 de junio de 2014, no se ejerció recursos este Fondo en Proyectos de Obra Pública.

b.3) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. En cumplimiento a los artículos 33 apartado B fracción II inciso c), 48 penúltimo párrafo y 49 cuarto párrafo fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracción II párrafo quinto y 107 fracción I párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 68, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Norma que establece la estructura de información del formato de aplicación de recursos para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); se recomienda a la Entidad fiscalizada, dar cumplimiento a estas disposiciones, referentes a la presentación de los informes trimestrales (Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales) sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos de los Fondos de Aportaciones del Ramo General 33, cuya observancia fortalecerá la transparencia y la rendición de cuentas de los referidos fondos.

2. En cumplimiento a los artículos: 33 apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Numerales 2.3 párrafo primero, y 2.3.1 fracciones II y III y 2.4 de los Lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; y 28, 29 fracción III, 49 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; se recomienda a la Entidad fiscalizada ajustarse a estas disposiciones, toda vez que en la programación del ejercicio de los recursos del FISMDF para el ejercicio 2014, se estableció un porcentaje superior al máximo permitido para proyectos de inversión pública de incidencia complementaria; además de que se programaron recursos en proyectos de Obra Pública que se encuentran fuera de los destinos a los que refiere la Ley de Coordinación fiscal, sin acreditar el carácter de proyectos especiales.

3. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a la cuenta del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/14/830 del 24 de octubre de 2014, se detectó que la fiscalizada no comprobó contar con la documentación que garantice que la aportación realizada por parte del Municipio de $3'592,533.00 (Tres millones quinientos noventa y dos mil quinientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.) en obras de electrificación y cuya ejecución correspondió a la CFE, se haya aplicado en las comunidades acordadas y que demuestre que los recursos se aplicaron eficaz y eficientemente, de acuerdo al convenio de concertación CC-PDZP-033/2013 del 18 de octubre de 2013; por lo que se recomienda en lo sucesivo, se implementen los procedimientos necesarios para que el municipio cuente con información relativa a las obras ejecutadas, a fin de comprobar que sus aportaciones fueron invertidas efectivamente en la obras correspondientes según lo acordado en los mismos convenios. Lo anterior a fin de cumplir con lo establecido en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro en cuanto a la responsabilidad del ejercicio presupuestal, que tiene todo aquel que ejerza recursos públicos, debiendo informar los resultados obtenidos, así como de las Contralorías o los Órganos Internos de Control, quienes vigilarán y verificarán el correcto y transparente ejercicio del gasto público.

4. Derivado de la visita a las obras del "Programa de Fiscalización", se detectó un daño a los trabajos ejecutados, en la obra de "Construcción de Boulevard en Av. Tecnológico" en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 22-227-0701-258 ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR-SDUOPEM-COP-GEQ-AFEF-043-2014, celebrado con el Ing. Eugenio Ricardo Sterling Arana; toda vez que derivado de la visita efectuada en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada se encontró que un poste de alumbrado público del camellón fue derribado aparentemente por un incidente vehicular; por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada implementar las medidas necesarias para que el poste de alumbrado sea repuesto y así se cumpla con su fin público planeado y proyectado en dicha zona afectada.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del 01 de enero al 30 de junio de 2014, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada Municipio de San Juan del Río, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO"

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de San Juan del Río, Qro., del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas al citado Municipio no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la Cuenta Pública del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de San Juan del Río, Querétaro".

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del Municipio de San Juan del Río, Qro., inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de San Juan del Río, Querétaro", deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE

DIP. YAIRO MARINA ALCOCER
SECRETARIO HABILITADO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, del 24 de agosto de 2015, con la asistencia de los Diputados Braulio Mario Guerra Urbiola, Gerardo Ríos Ríos y Yairo Marina Alcocer, quienes votaron a favor.

Dictamen del Informe de resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Tequisquiapan, Qro., correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto de la LVII Legislatura. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de agosto de 2015

Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 18 de agosto de 2015, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro", correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y

propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O´Donnel, refiere Manjarrez que "La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas". Continúa diciendo que "los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos."

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Municipio de Tequisquiapan, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó a ante esta Legislatura el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro", en fecha 10 de agosto de 2015.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio y dictamen, a la Comisión de Planeación y Presupuesto el 18 de agosto de 2015, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización referida.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

"INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro; correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014; con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorias practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Muy Bajo", y está integrado por 102 localidades y 63,413 habitantes.

De las 102 localidades que conforman el municipio de Tequisquiapan, Querétaro, sólo 59 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 19 Muy Bajo, 19 Bajo, 14 Medio, 6 Alto y 1 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 43 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 12 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2014, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por $248'558,594.00 (Doscientos cuarenta y ocho millones quinientos cincuenta y ocho mil quinientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por $248'558,594.00 (Doscientos cuarenta y ocho millones quinientos cincuenta y ocho mil quinientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por $103'079,002.00 (Ciento tres millones setenta y nueve mil dos pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones $84'728,704.00 (Ochenta y cuatro millones setecientos veintiocho mil setecientos cuatro pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones $45'750,888.00 (Cuarenta y cinco millones setecientos cincuenta mil ochocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.); y por Ingresos derivados de financiamiento $15'000,000.00 (Quince millones de pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Éstos crecieron en un 16.16% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013.

Cabe señalar que las participaciones crecieron en un 10.40% y las aportaciones en 9.86%, respecto al ejercicio anterior, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 30 de junio de 2014 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de $11'640,136.17 (Once millones seiscientos cuarenta mil ciento treinta y seis pesos 17/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Efectivo y Equivalentes, Derechos a recibir efectivo o equivalentes, Bienes Muebles, Bienes Inmuebles y Activos Intangibles, aumento que se compensó con la disminución del saldo por el reconocimiento de la depreciación de los bienes muebles, El Pasivo Total aumentó $9'387,062.14 (Nueve millones trescientos ochenta y siete mil sesenta y dos pesos 14/100 M.N.) fundamentalmente porque aumentaron las obligaciones derivadas de operaciones con Servicios personales por pagar a corto plazo, y por la Deuda Pública a Largo Plazo, que a su vez se compensó con la disminución de obligaciones con Proveedores, Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo, Fondos de bienes con terceros en garantía y/o administración, Retenciones y Contribuciones por pagar a corto plazo y Otras Cuentas por pagar a corto plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un aumento en la Hacienda Pública Municipal de $2'253,074.03 (Dos millones doscientos cincuenta y tres mil setenta y cuatro pesos 03/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2014, el Activo Total aumentó en $13'748,686.68 (Trece millones setecientos cuarenta y ocho mil seiscientos ochenta y seis pesos 68/100 M.N.) debido al aumento de los saldos de Efectivo y Equivalentes, Derechos a recibir efectivo o equivalentes, y Bienes Muebles; aumento que se compensó con el reconocimiento de la depreciación de los bienes muebles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de decremento promedio real del 12.56%, debido a que los Pasivos Circulantes y No Circulantes disminuyeron, como resultado fundamentalmente, por la disminución de obligaciones financieras contraídas con Proveedores, Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo, Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración, Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, y Otras cuentas por pagar a corto plazo; sin embargo, aumento el saldo que refiere a Servicios personales por pagar a corto plazo.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por $23'558,446.72 (Veintitrés millones quinientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 72/100 M.N.) y Largo Plazo por $29'745,554.40 (Veintinueve millones setecientos cuarenta y cinco mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 40/100 M.N.), siendo la diferencia entre éstos el periodo limite de pago; es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 27.88% de los Ingresos que se califican de gestión; en 28.63% de los ingresos que provienen

de participaciones; en 41.00% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN-DF); en 2.48% de Otros Ingresos y en 0.00% de Ingresos por Obra Federal y/o Estatal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de $1'535,907.07 (Un millón quinientos treinta y cinco mil novecientos siete pesos 07/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2013.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por $133'580,435.98 (Ciento treinta y tres millones quinientos ochenta mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 98/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por $59'446,644.18 (Cincuenta y nueve millones cuatrocientos cuarenta y seis mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 18/100 M.N.); Gasto de Inversión por $34'694,395.32 (Treinta y cuatro millones seiscientos noventa y cuatro mil trescientos noventa y cinco pesos 32/100 M.N.); y Obra Federal y/o Estatal $39'439,396.48 (Treinta y nueve millones cuatrocientos treinta y nueve mil trescientos noventa y seis pesos 48/100 M.N.).

d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $167'717,762.30 (Ciento sesenta y siete millones setecientos diecisiete mil setecientos sesenta y dos pesos 30/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $134'893,808.83 (Ciento treinta y cuatro millones ochocientos noventa y tres mil ochocientos ocho pesos 83/100 M.N.), arrojando un saldo de $32'823,953.47 (Treinta y dos millones ochocientos veintitrés mil novecientos cincuenta y tres pesos 47/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparece en el Estado de la Situación Financiera.

d.4) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 1.55 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.30, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 23.03% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 12.02% de su patrimonio.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio SGA/1274/2014, emitido por parte del Presidente Municipal presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 13 de agosto de 2014.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/14/834, emitido el 29 de octubre de 2014 y notificada a la Entidad fiscalizada el 30 de Octubre de 2014, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/3094, emitido el 15 de enero de 2015 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 16 de enero de 2015, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 09 de febrero de 2015.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 09 de febrero de 2015, presentó el oficio PM/075/2015, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
V. Ley de Coordinación Fiscal
VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
VIII. Ley Federal del Trabajo
IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
XI. Ley del Impuesto sobre la Renta
XII. Código Fiscal de la Federación
XIII. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección

al Medio Ambiente

XIV. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
XV. Ley General de Desarrollo Social
XVI. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
XVII. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
XVIII. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. el 05 de diciembre de 2008
XIX. Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
XX. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
XXI. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XXII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
XXIII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
XXIV. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
XXV. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
XXVI. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
XXVII. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
XXVIII. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
XXIX. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
XXX. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
XXXI. Código Civil del Estado de Querétaro
XXXII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XXXIII. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXXIV. NOM 083 SEMARNAT 2003 20 OCT 04
XXXV. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
XXXVI. Ley Electoral del Estado de Querétaro
XXXVII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXXVIII. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada

b.1) Observaciones determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 72 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se mantuvo estática su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción VII, 48 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido remitir en tiempo a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el informe que refiera a los estados financieros diciembre de 2013, y de enero a mayo de 2014, presentando retraso que va desde los 5 hasta los 26 días.*

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 fracción IX y 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 2 fracción II, 39 cuarto párrafo, 39 bis segundo párrafo y 44 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 14 fracciones III, VI, 15 fracciones IV, VIII y IX, 26, 28, 29 fracciones I, II, III y IV, 33, 47 fracción VIII, 55 fracciones II,III y IV, 58, 59, 66, 69, 71, y 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 11 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 fracción I, 16, 318, 329 primer párrafo, 352 fracciones I y III del Código Urbano del Estado de Querétaro; 44 y 48 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Fracción 5 del punto 3. Contraloría Municipal, Fracción VII.4 punto 3. Dirección de Tesorería Municipal y Fracciones I.b., y I.g. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología, del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; en virtud de haber omitido presentar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la siguiente información y/o documentación solicitada durante el proceso de revisión, obstaculizando con ello el proceso de fiscalización superior:

a) La documentación señalada en el anexo 1 del oficio ESFE/14/834 de fecha 29 de octubre de 2014, mismo que fue debidamente notificado y recibido por la Presidencia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, el día 30 del mismo mes y año, consistente en:

a.1) La relación, sobre la totalidad de las obras en las que se realizó gasto durante el periodo de fiscalización, indicando al menos No. de Cuenta, Nombre de la Obra y Monto ejercido en el periodo.
a.2) La relación de los procedimientos de adjudicación de contratos de obra pública llevados a cabo en el periodo fiscalizado indicando nombre de la obra, modalidad de adjudicación, los montos aprobados y adjudicados, fecha de firma de contrato y nombre del contratista.
a.3) Programa Anual de Obra Pública 2014 (Recurso Directo 2014)
a.4) Listado con precios de los insumos que sirvieron para la elaboración de los presupuesto base de las obras, así como el estudio de mercado o cotizaciones que le dan soporte.

b) De la obra "Construcción de barda perimetral parador artesanal Luis Donaldo en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-001-048-004 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de administración pública:

b.1 El convenio con los locatarios respecto a la aportación de los beneficiarios
b.2 Totalidad de los comprobantes de los $200,000.00 de aportación por parte de los beneficiarios
b.3 Comité de adquisiciones para la compra de materiales
b.4 Procedimientos para la adquisición de materiales
b.5 Contrato de adquisición de materiales/ garantías para la adquisición de materiales.
b.6 Acta de entrega recepción
b.7 Recepción de la unidad que operará la obra
b.8 Planos definitivos acorde a la obra con sus respectivas normas y especificaciones aplicadas así como la firma de los responsables de la ejecución de la obra.

c) De la obra "Modernización Av. Central (Carretera federal 120, km. 19+020 al km 22+220), primera etapa (del km 19+932.32 al 20+548.11, de la carretera federal 120, en el cruce con la cabecera municipal) Primera etapa de la línea en media tensión subterránea de 3F-4H-XLP-500 MCM AL, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-001-048-005 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE-EMPRES-DIR/INV/017/012/2013, celebrado con la empresa Cima Eléctrico, S.A. de C.V.
c.1 Designación de supervisor
c.2 Contrato para la supervisión externa

d) Del "Proyecto Ejecutivo de Modernización de la Av. Central (Carretera Federal No.120 del Km. 19+020 al Km. 22+220), Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-001-048-004 ejecutado con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-DIR/INV/004/0062013, celebrado con empresa VTH, S. de R.L. de C.V.:
d.1) Los planos y estudios que soportan las estimaciones.

e) De la obra "Rehabilitación de calle General Arteaga", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-001-019-004 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-DIR/INV/008/013/2013, celebrado con el contratista Materiales y Maquinaria Fernandos, S.A. de C.V., adjudicado mediante invitación restringida:
e.1) Plano As Built de la obra (firmado por los responsables de la ejecución de la obra), así como el archivo digital.

f) "Centro de día del adulto mayor, construcción obra exterior y trabajos complementarios, Los Tepetates, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de 5-3-1-1-002-060-001 ejecutada con recursos GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-DIR/INV/010/011-A/2013, celebrado con la contratista Ingeniería y Construcción Arciniega S.A. de C.V.
f.1) Acta de entrega – recepción a la unidad que operará la obra.

g) Del "Proyecto ejecutivo de la imagen urbana de la modernización de la Av. Central Carretera Federal 120 del Km.19+020 al Km. 22+220", con número de 5-3-1-1-002-048-001 ejecutada con recursos directos, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-DIR/INV/004/006-A/2013, celebrado con Isabel Fonseca Zamorano:
g.1) Proceso de planeación, presupuestación, programación
g.2) Documentación relativa a la adjudicación.
g.3) Contrato
g.4) Garantías de anticipo y cumplimiento de contrato.

h) De la obra Supervisión externa de la obra modernización Av. Central (Carretera federal 120, km 19+020 al km. 22+220), primera etapa del Km 19+932.32 al 20+548.11, de la carretera federal 120, en el cruce con la cabecera municipal), Tequisquiapan, Qro.
h.1) Proceso de adjudicación de la obra
h.2) Bitácora de obra
h.3) Levantamiento de la infraestructura básica existente en la zona donde se realizó la obra
h.4) Verificación de las condiciones del terreno respecto al estudio de mecánica de suelos
h.5) Video de la memoria de ejecución de la obra
h.6) Memorias fotográficas y estratigráficas de la obra
h.7) Planos as built de la obra, donde se pueda apreciar las cotas y detalles constructivos de cómo se ejecutó la obra.
h.8) Garantías de cumplimiento y vicios ocultos.

i) De la obra "Rescate de Imagen Urbana de la Plaza Principal y Plaza Santa Cecilia, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de 5-3-2-2-001-048-002 ejecutada con recursos del Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo Turístico 2013-Federal-Estatal, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-GEQ/INV/015/042/2013, celebrado con la empresa MM Obra Civil Integral, S.A. de C.V.,
i.1) Proyecto ejecutivo (inicial) que incluya el diseño y especificaciones de los conceptos:
i.1.1) IP-II.4 "Rejilla pluvial de 6.00 m de largo por 1.00 m de ancho por 1.00 m de profundidad, con tapa de cantera, con muros y losa de concreto de 10 cm de espesor con marco y contra marco de 4"x4"…"
i.1.2) SC-VI.1 "Módulo para comercio móvil de1.8 m de largo, 1.20 m de ancho y 2.5 m de alto…"
i.2) Acta de entrega recepción de la obra eléctrica a CFE, planos as built de la obra eléctrica, así como constancia de los trámites realizados por la contratista ante CFE y que sirvieron de base para el pago de los conceptos correspondientes. (Libranza ante CFE, revisión de proyecto ante CFE, Trámites para realizar la revisión y autorización del proyecto, Trámites administrativos para la entrega de la obra ante CFE, UVIE, pruebas de baja frecuencia para clave de energía, pruebas de megger para medición de la resistencia en el sistema de tierras.
i.3) Planos As Built, firmados por los responsables de la ejecución de la obra, así como el archivo electrónico de los mismos.
i.4) Acta de entrega-recepción a la unidad operadora.
i.5) Manuales del equipo y sistemas de la obra.
i.6) Indirectos de la empresa ganadora.

j) De la obra "Construcción y equipamiento de área administrativa, dos aulas didácticas y servicios sanitarios en la Escuela Secundaria General Enrique C. Rebsamen, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-002-048-003 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-DIR/INV/009/036/2013, celebrado con el contratista Pedro Miguel de Antuñano Hernández, adjudicado mediante invitación restringida:
j.1) Documentación que soporte el concurso así como las propuestas recibidas para el mismo.

k) De la obra Modernización Av. Central (Carretera Federal 120, km 19+020 al km 22+220), primera etapa (del km.

19+923.32 al 20+548.11, de la carretera federal 120, en el cruce con la cabecera municipal) Tequisquiapan, Qro.
k.1 Pruebas de laboratorio de la reposición de la carpeta.

l) De la obra "Construcción de COBAQ en la Comunidad de San Nicolás, 1era. Etapa", con número de 5-3-2-2-004-044-001 ejecutada con recursos GEQ-ISN, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número CO/SDUOPE-GEQ-ISN/IR/001/2014, celebrado con Fabiola Díaz López:
l.1) Oficio de aprobación del recurso.
l.2) Tenencia de la tierra.
l.3) Licencia de construcción.
l.4) Informe preventivo de impacto ambiental.

m) De la obra "Sustitución de piso de cantera en Jardín Principal, Tequisquiapan", en la localidad de Tequisquiapan, con número de 5-3-2-2-004-048-001 ejecutada con recursos FAFEF 2014, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número CO/SDUVOPE-GEQ/IR/002/2014, celebrado con la empresa MM Obra Civil Integral, S.A. de C.V., adjudicado por invitación restringida:
m.1) Integración de los precios unitarios del catálogo de conceptos del presupuesto base
m.2) Planos As Built, firmados por los responsables de la ejecución de la obra, así como el archivo electrónico de los mismos.

n) De la obra "Construcción de cancha de usos múltiples, Módulo Lúdico-Deportivo y Gimnasio al aire libre, Vicente Suárez #69, Barrio de la Magdalena Tequisquiapan, Qro.", con número de cuenta 5-3-2-2-003-048-003 ejecutada con recursos CONADE, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-CONADE/INV/002/044/2013, celebrado con Constructora CADAI S. de R.L. de C.V.
n.1) Tenencia de la tierra.
n.2) Licencia de construcción.
n.3) Las propuestas no ganadoras.

o) De la obra "Modernización y ampliación de camino de E.C. Km. 21+260 (Carretera Estatal 100), Urecho – El Tejocote – San José de la Laja, Tramo del Km. 0+000 al Km. 14+243, subtramo a modernizar: del Km. 14+243 al Km. 10+943", con número de 5-3-2-2-005-017-001 ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena PROII 2014, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-CDI/002/022/2014, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaría Fernandos, S.A. de C.V.
o.1) Licencia de construcción.

p) De la obra "Modernización y ampliación de camino de La Fuente – San Clemente, tramo del Km. 0+000 al Km. 2+700", con número de 5-3-2-2-005-012-001 ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena PROII 2014, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-CDI/001/021/2014, celebrado con el Ing. Ignacio Estrada Trejo:
p.1) Licencia de construcción.

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 96 y 106 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado de forma extemporánea los enteros por concepto de las retenciones del I.S.R. por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado y por Servicios Profesionales de diciembre de 2013 y de enero y febrero del 2014, generando el pago de accesorios por un monto de $35,212.00 (Treinta y cinco mil doscientos doce pesos 00/100 M.N.), y por $2,846.00 (Dos mil ochocientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), respectivamente.

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 último párrafo de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013; 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2008; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber aplicado un estímulo fiscal por la cantidad de $1770,120.00 (Un millón setecientos setenta mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.), aun cuando la fiscalizada presentó de manera extemporánea los enteros de las retenciones por concepto del I.S.R. sobre sueldos y salarios, de diciembre de 2013 y enero a febrero de 2014.

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 45 y 48 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción 1,153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado descuentos nominales a razón del 5% sobre el salario de 71 trabajadores del municipio por la cantidad de $391,402.00 (Trescientos noventa y un mil cuatrocientos dos pesos 00/100 M.N.), sin que exista el fundamento legal para ello y desconociéndose el uso y/o destino final de estos recursos, los cuales fueron entregados mediante cheques nominativos al asesor contable del área de contraloría del municipio.

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de

la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción IX y 22 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones, IV, y V, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber adquirido una camioneta usada marca Chevrolet modelo 2001, por la cantidad de $116,000.00 (Ciento dieciséis mil pesos 00/100 M.N.), sin contar con: la partida presupuestal, con el avalúo previo correspondiente, con las especificaciones para lo que se solicitó que fue para el desazolve de fosas sépticas, ya que el vehículo no cuenta con el equipo adecuado para realizar los trabajos solicitados.

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, II, y IV, 20 fracción II y 22 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de invitación restringida en la contratación de la renta y traslado de una retroexcavadora a favor de Supervisión y Obras Randy S.A. de C.V. por la cantidad de $1'044,000.00 (Un millón cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.).

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 70 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido cancelar con la leyenda "Operado" e identificar con el nombre del fondo, la totalidad de la documentación comprobatoria del egreso ejercido con los recursos del FORTAMUN-DF 2014.

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido implementar los programas para que los pagos se hicieran directamente en forma electrónica, mediante abono en cuentas de los beneficiarios.

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32-G fracción II del Código Fiscal de la Federación, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido presentar la declaración informativa anual del 2013, de las personas a las que les hubiera efectuado retenciones de I.S.R. sobre sueldos y salarios, así como las declaraciones informativas mensuales de los proveedores, desglosando el Valor de Actos o Actividades, correspondientes al periodo sujeto a fiscalización.

11. Incumplimiento por parte del Titular de de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 de la Ley General de Desarrollo Social; 28 y 29 fracciones III y VIII, 49 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 3, 4, 14 fracción I, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido elaborar y presentar la propuesta inicial de obra del FISM-DF 2014, por el COPLADEM para su aprobación del Ayuntamiento, en su lugar fue presentada por el Presidente Municipal Constitucional de Tequisquapan, Qro.

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 párrafo B), fracción II inciso C), 37, 48 penúltimo párrafo y 49 párrafo cuarto fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 85 fracción II, párrafo quinto, 107 fracción I párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Norma que establece la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN); 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48,153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido publicar en los medios locales y/o en su página de internet los indicadores de Desempeño de los recursos del FISM-DF y FORTAMUN-DF, correspondientes al cuarto trimestre de 2013 y primer trimestre de 2014.

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los

artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones III y VI, 61, 68 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV. 50 fracción V, 112 fracción VII inciso c), 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido manejar con eficiencia el uso de los recursos públicos destinados a la festividades públicas, al haber ejercido la cantidad de $1´150,800.00 (Un millón ciento cincuenta mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), sin que existan estrategias de recuperación del gasto, que contribuyan paulatinamente al autofinanciamiento total o parcial de estos eventos; o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto; sin recaudar ningún ingreso.

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 112 fracción II, 153, 164 y 165 de la de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber ejercido durante el periodo de enero a junio de 2014, la cantidad de $2´239,061.41 (Dos millones doscientos treinta y nueve mil sesenta y un pesos41/100 M.N.), de los recursos que provienen del empréstito contratado para Inversión Pública Productiva, en cuatro obras que no se encuentran autorizadas por la Legislatura del Estado de Querétaro, ni relacionadas en el Decreto mediante el cual la Legislatura del Estado de Querétaro autorizó la ejecución de éste Empréstito, mismo que fue publicado en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" el 08 de febrero de 2013.

15. Incumplimiento por parte del Regidor Sindico, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracción XV y 48 fracción XVI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido exigir al Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y demás servidores públicos que manejan fondos, el otorgamiento de fianzas por el desempeño de sus funciones, tal es el caso de dos Auxiliares Contables, Sub-Tesorero, el Auxiliar de Campo, y de Directora de la Tesorería Municipal; haciendo mención que solamente la Tesorera presentó la Fianza No. 1627824 por un mongo de $300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.), sin embargo su vigencia feneció el 17 de febrero del 2014.

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 11 fracción II y 18 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido informar y proporcionar la información mensual del periodo auditado sobre la aplicación el empréstito contratado por $30´000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 M.N.), del 28 de febrero del 2013 y sus movimientos realizados a la Secretaria de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como los informes trimestrales sobre el ejercicio y destino de los recursos provenientes de la contratación de deuda pública a la Legislatura del mismo Estado.

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4 y 15 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido indicar en el Programa de Obra Anual para el ejercicio 2014, las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, considerando todas las acciones previas a su ejecución.

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Fianzas Públicas Municipales, y/o servidor púbico que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracción III, 61 fracción I, 68 Fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido manejar con eficiencia, el uso de los recursos públicos por la cantidad de $3'309,680.00 (Tres millones trescientos nueve mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), entregados bajo la figura de Gastos a Comprobar, por 98 deudores diversos, incluyendo al Presidente Municipal, Regidores, Funcionarios de Primer Nivel, entre otros, los cuales no se comprobaron ni coadyuvaron al cumplimiento de los objetivos o metas de los programas contemplados en el presupuesto de egresos del Municipio, ni en su Plan Municipal de Desarrollo, los cuales se incrementaron en $1´070,190.57 (Un millón setenta mil ciento noventa pesos 57/100 M.N.), que representa el 47.79% más del saldo inicial de enero 2014.

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 Fracción IV, 153, 164 y 165 Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de

haber omitido determinar en el Acta Ordinaria del 23 de diciembre de 2013, en donde se aprobó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2014, en el cual se presupuestó la cantidad de $3,120,000.00 (Tres millones ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.), bajo el concepto de Prerrogativas, el monto que se otorgaría a cada Regidor o a los representantes de las fracciones de los Regidores que conformen el Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro., y de no especificar modalidad y temporalidad al Ayuntamiento de Tequisquiapán, Querétaro, sin embargo, durante el periodo auditado se otorgaron recursos públicos bajo este concepto a los doce Regidores por un importe de $1´440,000.00 (un millón cuatrocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.).

20. Incumplimiento por parte de la Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracción III, 61 fracción V, 68 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 Fracción IV, 153, 164 y 165 Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido manejar con eficiencia, el uso de los recursos públicos liberados bajo el concepto de "Prerrogativas y gastos a comprobar" a cargo de los Regidores por la cantidad de $990,435.05 (Novecientos noventa mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 05/100 M.N.), los cuales no se comprobaron ni coadyuvaron al cumplimiento de los objetivos o metas de los programas contemplados en el presupuesto de egresos del Municipio, ni en su Plan Municipal de Desarrollo, gastos que se incrementaron en un 50.85% más de su saldo inicial.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 y 70 fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, del Código Fiscal de la Federación; 48 fracciones IV y V, 153,164, y 165 3, 8, 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 facción I y XII, 35 cuarto párrafo, 48 fracción IV, y V, 50 fracciones I y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber registrado contablemente las comprobaciones realizadas por los Regidores por concepto de Prerrogativas, de la siguiente manera:

a) Gastos que no están soportados con los documentos que reúnan con los requisitos fiscales, por $743,147.43 (Setecientos cuarenta y tres mil ciento cuarenta y siete pesos 43/100 M.N.).

b) Gastos de ejercicios anteriores (2012 y 2013) por $36,664.00 (Treinta y seis mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

22. Incumplimiento por parte por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 35, 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber entregado recursos públicos adicionales a sus Dietas, a los siguientes servidores públicos:

a) Tres regidores bajo el concepto de "gastos a comprobar", por la cantidad de $30,034.89 (Treinta mil treinta y cuatro pesos 89/100 M.N.) incumpliendo con el precepto de que los recursos que reciban los regidores para el desarrollo de sus actividades serán iguales para todos sin distinción de partido político;

b) De haber entregado recursos públicos al Síndico Municipal por un importe de $156,200.00 (Ciento cincuenta y seis mil doscientos pesos 00/100 M.N.), bajo el concepto de "Gastos a Comprobar de la Cabalgata Feria del Toro 2014".

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 35, 48 fracción IV y V, y 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber entregado recursos públicos bajo la figura de prerrogativas al Sindico Municipal por la cantidad de $120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.), cuando estos recursos solo deben ser entregados a los Regidores.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 70 Fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 82. 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar directamente las transferencias por los pagos y prestaciones realizadas al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Tequisquiapan, Qro., como se detalla a continuación:

a) Se expidieron cheques a nombre de la Secretaria General del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Tequisquiapan, Qro., por $405,845.00 (Cuatrocientos cinco mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), cuando debió ser los pagos directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta del Sindicato;

b) Por haber omitido solicitar la documentación que reúna los requisitos fiscales necesarios para la comprobación de la entrega de los recursos públicos, bajo la figura de "donativos" al Sindicato;

c) Por haber entregado becas a hijos de trabajadores sindicalizados bajo la figura de "subsidio o donativo" mismos que debieron ser informados en la cuenta pública correspondiente;

d) Además se detectó que la Secretaria General del Sindicato, tiene un saldo pendiente de comprobar en la Cuenta de Deudores Diversos al 30 de junio de 2014 por $96,400.00 (Noventa y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 73 de la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido rendir al Órgano Interno de Control los informes mensuales relativos a las adquisiciones, enajenaciones, contratación de servicios y arrendamientos que regula la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

26. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 59, 61, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido rendir el informe sobre las actividades realizadas por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, así como solicitar al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de mismo Municipio, los informes sobre sus actividades realizadas, para su revisión y análisis para verificar el cumplimiento de sus funciones para lo cual fue creada por parte del Ayuntamiento, correspondientes al cuarto trimestre de 2013 y primer trimestre de 2014.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 5 fracción II, 6, y 10 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción IX, 153,164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar el proceso de entrega recepción por la terminación (Renuncias) laboral de los funcionarios que ocupaban los siguientes cargos: Director de Ejecución de Obras, del Subdirector de Planeación, del Coordinador de Eventos Especiales, y del Jefe de Turno de Policía.

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones V, VI, VII, y VIII 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar las gestiones administrativas para dar el mantenimiento oportuno de 26 unidades de trasporte debido a que siguen en espera de ser reparados, así como para dar de baja contablemente y del inventario físico a 20 unidades que ya se tienen identificadas por la fiscalizada.

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracción VI, 24 segundo párrafo, 61 fracción II, 87, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 112 fracción II, 114, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido someter a consideración y en su caso para su aprobación del Ayuntamiento, y previo a su ejecución, las transferencias (ampliaciones y reducciones) presupuestales realizadas por la cantidad de $6'120,000.00 (Seis millones ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.) informada en el Estado de Actividades Analítico de Egresos que se adjunta como parte integrante de la Cuenta Pública sujeta a fiscalización.

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61, 62, y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido exigir a los solicitantes que acreditaran el fin para lo que solicitaban el apoyo financiero, por lo que el gasto por la cantidad de $104,652.00 (Ciento cuatro mil seiscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) para ayudas por concepto de compra de medicamentos, atención medica, gastos médicos para estudios y cirugías, no se justifica; lo anterior de la revisión a la cuenta pública de conformidad al decreto de presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio 2014, y respecto de la cuenta 5.2.4.3 - Ayudas Sociales", en particular de la subcuenta 5.2.4.1.441 ayudas sociales a personas, se solicitó la documentación que justificara el gasto en cuanto a las ayudas

por concepto de compra de medicamentos, atención médica, gastos médicos para estudios y cirugías, de la cual se verificó que las personas que solicitaron dichos apoyos, no acreditaron que el apoyo era para lo que lo estaban solicitando, ya que la fiscalizada no les exigió copia de las recetas con los medicamentos a comprar, con el tipo de estudios y de que institución médica provenía, nombre de los hospitales donde se atendieron y donde se realizarían las cirugías; por lo anterior se observó un gasto injustificado al omitir exigir a los solicitantes que acreditaran el fin para lo que solicitaban el apoyo.

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 17 y 22 de Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan para el Ejercicio Fiscal 2014; en virtud de haber generado un daño y un perjuicio por la misma cantidad de: $175,879.00 (Ciento setenta y cinco mil ochocientos setenta y nueve pesos 00/100 m.n.), al otorgar un apoyo social improcedente que se equipara con Subsidio de pago de Derechos e Impuestos Municipales, careciendo de facultades para tal efecto, considerando el gasto de enero a junio, en específico "Ayudas Sociales, se observó la falta de legalidad al otorgarse apoyos económicos, para el pago de "Licencias Municipales 2014, mes de enero Caja 1, 2 y 3" así como, las del mes de marzo"; toda vez que carece de fundamento legal para otorgar el mismo, al carecer de facultades el Ayuntamiento para subsidiar mediante apoyo social el pago por Licencias Municipales como Derechos, así como al 25% adicional del Impuesto para la Educación y Obra Pública Municipal.

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber glosado incorrectamente la cuenta pública al existir los siguientes gastos de Servicios Profesionales, Científicos y Técnico y Otros Servicios en cantidad de $ 1,648,780.00 (Un millón seiscientos cuarenta y ocho mil setecientos ochenta pesos 00/100 m.n.), omitiendo justificar la cantidad de $1,183,252.00 (Un millón ciento ochenta y tres mil doscientos cincuenta y dos pesos 00/100 m.n.); ya que de la revisión rubro a la Cuenta Pública, del formato Estados Financieros Básicos, Estados de Actividades Analítico de Egresos, primer semestre 2014; cuenta 5.1.3.3.339 Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales, se solicitó la documentación justificativa y comprobatoria de los gastos reflejados; anexando para tal efecto la documentación que acredite los procedimientos de contratación realizados de conformidad a la normatividad aplicable contratos suscritos, documentación que acredite el cumplimiento a los mismos, garantías; de lo solicitado, fiscalizada sólo entregó 03 contratos los cuales dan la suma de $465, 528.00 (Cuatrocientos sesenta y cinco mil quinientos veintiocho pesos 00/100 m.n.).

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con la documentación justificativa y comprobatoria de los gastos reflejados que permita corroborar el cumplimiento objeto de los mismos, por el gasto en cantidad de $4,590, 047.89 (Cuatro millones quinientos noventa mil cuarenta y siete pesos 89/100 m.n.) de las cuentas 5.1.2.6 combustibles, lubricantes y aditivos y 5.1.2.7.271 vestuarios y uniformes, lo anterior de la revisión a la Cuenta Pública, del formato Estados Financieros Básicos, Estados de Actividades Analítico de Egresos, primer semestre 2014; tales como procedimientos de contratación realizados de conformidad a la normatividad aplicable, contratos suscritos.

34. Incumplimiento por parte del Titular Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4, fracciones I, IV, 10 fracción II, 20, 22 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 24 segundo párrafo, 61 fracciones I y II y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido justificar y acreditar de manera fundada y motivada la necesidad e importancia de la suscripción de los contratos referidos, haber omitido acreditar la capacidad técnica y profesional de los prestadores de servicios para realizar los trabajos encomendados de los servicios contratados, así como por omitir requerir los informes correspondientes a fin de realizar la evaluación, control y seguimiento en la ejecución del gasto público, a fin de verificar las actividades realizadas por el prestador de servicios y sus resultados, por lo que se erogó un total de $465, 528.00 (Cuatrocientos sesenta y cinco mil quinientos veintiocho pesos 00/100 m.n.), sin causa justificada, lo anterior de la revisión a los siguientes contratos de prestación de servicios:

a) Contrato celebrado el 02 de enero de 2014, por la cantidad total de $159,400.00 (Ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.) .), a fin de que realizara gestiones ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de San Juan del Rio, para la obtención de copias certificadas de las escrituras públicas de 22 inmuebles propiedad de El Municipio;

b) Contrato, por la cantidad total de $50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), a fin de que realizara una revisión de los reglamentos del Municipio de Tequisquiapan, Qro.;

c) Contrato, por la cantidad total de $256,128.00 (Doscientos cincuenta y seis mil ciento veintiocho pesos 00/100 m.n.) con la finalidad de dar cumplimiento al Artículo 88 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica.

35. Incumplimiento por parte del Titular Encargado de las Finanzas Publicas Municipales, Titular Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27,29 y 30 fracciones XII y XXIII, 31 fracciones II, VI y VIII, 32 fracciones I y II, 33 fracciones V, X, XI, XII y XVII, 48 fracciones II, IV, VIII, X y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 156 y 186 fracción VII del Código Urbano del Estado de Querétaro, 41

fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber aprobado permuta de pago en efectivo del 10% correspondiente a las áreas de donación a favor del Municipio sin tener sustento legal para tal efecto, en relación al condominio horizontal denominado "alborada", cuyo propietario es DYT INMOBILIARIA S.A DE C.V., el cual dona la cantidad de $490,000.00 (Cuatrocientos noventa mil pesos 00/100 m.n.), mediante cheque de caja con número 1217753 de fecha 29 de abril de 2014, de la cuenta número 01901111111-1, del banco HSBC sucursal 1432 del Municipio de Tequisquiapan, supuesto que no se encuentra contemplado en la legislación vigente aplicable.

36. Incumplimiento por parte del Titular Encargado de las Finanzas Publicas Municipales, Titular Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción X, 12, 20 fracción III, 42 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 4 fracción IV de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar el fundamento, ni autorización, ni dictaminación de valor en precio de renta para el incremento en la renta a pagar, así como omitir contar con la totalidad de las firmas requeridas en el contrato, por lo que el gasto comprometido por la cantidad de $137,800.00 (Ciento treinta y siete mil ochocientos pesos 00/100 m.n.), no se justifica, lo anterior de la revisión contrato de arrendamiento de un terreno ubicado en avenida Juárez número 42, con una vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014.

37. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones X y XI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción XVI, 15 fracción III, penúltimo y último párrafo, 23 fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 fracción I, 16, 318, 329 primer párrafo, 352 fracción I del Código Urbano del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y fracción I.b. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; en virtud de haber observado deficiencias en la planeación, programación y presupuestación en las siguientes obras:

a) "Rescate de Imagen Urbana de la Plaza Principal y Plaza Santa Cecilia, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de 5-3-2-2-001-048-002 ejecutada con recursos del Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo Turístico 2013-Federal-Estatal, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-GEQ/INV/015/042/2013, celebrado con la empresa MM Obra Civil Integral, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación nacional, toda vez que se encontraron las siguientes deficiencias en la integración del presupuesto base del municipio:

a.1) En el concepto IP-II.4 "Rejilla pluvial de 6.00 m de largo por 1.00 m de ancho por 1.00 m de profundidad, con tapa de cantera, con muros y losa de concreto de 10 cm de espesor con marco y contra marco de 4"x4"…", incluye tal como señala su descripción el insumo "Tapa para torrentera de 50x30x10 cm de sección…"; sin embargo al analizar el presupuesto global, se observó que la fiscalizada duplicó dicho insumo al presupuestar el concepto con clave III.15 "Tapa para torrentera de 50 x 30 x 10 cm de sección…", de precio unitario $2,111.74 (Dos mil ciento once pesos 74/100 M.N.), que multiplicado por los 167.22 metros presupuestados, importa la cantidad duplicada de $409,625.19 (Cuatrocientos nueve mil seiscientos veinticinco pesos 19/100 M.N.) IVA incluido.

b) "Modernización y ampliación de camino de E.C. Km. 21+260 (Carretera Estatal 100), Urecho – El Tejocote – San José de la Laja, Tramo del Km. 0+000 al Km. 14+243, subtramo a modernizar: del Km. 14+243 al Km. 10+943", con número de 5-3-2-2-005-017-001 ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena PROII 2014, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-CDI/002/022/2014, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaría Fernandos, S.A. de C.V. , toda vez que la fiscalizada omitió expedir la Licencia de construcción.

c) "Modernización y ampliación de camino de La Fuente – San Clemente, tramo del Km. 0+000 al Km. 2+700", con número de 5-3-2-2-005-012-001 ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena PROII 2014, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-CDI/001/021/2014, celebrado con el Ing. Ignacio Estrada Trejo, toda vez que la fiscalizada expedir la Licencia de construcción

38. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción XVI y 15 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Fracciones I.b., y I.g. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; en virtud de haber omitido contar con la documentación que acredite la realización de la investigación de mercado (verificación de la existencia y costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, así como de contratistas, a nivel nacional o internacional, y del precio total estimado de los trabajos, como lo indica Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas) de acuerdo con los trabajos a contratar, para la realización de los precios unitarios del presupuesto del expediente técnico inicial realizado por la Entidad fiscalizada, en las obras:

a) "Modernización y ampliación de camino de La Fuente – San Clemente, tramo del Km. 0+000 al Km. 2+700", con número de 5-3-2-2-005-012-001 ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena PROII 2014, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-CDI/001/021/2014, celebrado con el Ing. Ignacio Estrada Trejo.

b) "Modernización y ampliación de camino de E.C. Km. 21+260 (Carretera Estatal 100), Urecho – El Tejocote – San José de la Laja, Tramo del Km. 0+000 al Km. 14+243, subtramo a modernizar: del Km. 14+243 al Km. 10+943", con número de 5-3-2-2-005-017-001 ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena PROII 2014, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-CDI/002/022/2014, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaría Fernandos, S.A. de C.V.

c) "Rescate de Imagen Urbana de la Plaza Principal y Plaza Santa Cecilia, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de 5-3-2-2-001-048-002 ejecutada con recursos del Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo Turístico 2013-Federal-Estatal, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-GEQ/INV/015/042/2013, celebrado con la empresa MM Obra Civil Integral, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación nacional.

39. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción II, 39 cuarto párrafo, 39 bis segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y fracción I.b. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; en virtud de haber incumplido los plazos señalados en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que el acta de fallo no se publicó en CompraNet el mismo día que se emitió, en las siguientes obras:

a) "Rescate de Imagen Urbana de la Plaza Principal y Plaza Santa Cecilia, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de 5-3-2-2-001-048-002 ejecutada con recursos del Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo Turístico 2013-Federal-Estatal, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-GEQ/INV/015/042/2013, celebrado con la empresa MM Obra Civil Integral, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación nacional, toda vez que el acta se fallo se realizó el día 24 de diciembre de 2013 y se publicó en CompraNet el día 20 de enero de 2014.

b) "Construcción de cancha de usos múltiples, Módulo Lúdico-Deportivo y Gimnasio al aire libre, Vicente Suárez #69, Barrio de la Magdalena Tequisquiapan, Qro.", con número de cuenta 5-3-2-2-003-048-003 ejecutada con recursos CONADE, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-CONADE/INV/002/044/2013, celebrado con Constructora CADAI S. de R.L. de C.V., toda vez que el acta se fallo se realizó el día 24 de diciembre de 2013 y se publicó en CompraNet el día 28 de enero de 2014.

40. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 primer párrafo, 39 fracciones I y II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 68 primer párrafo, 186, 187, 193 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y fracción I.b. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; en virtud de haber presentado deficiencias en la evaluación de las propuestas económicas durante el proceso de la contratación, ya que se detectaron precios unitarios con irregularidades en su integración y no se plasmaron en un dictamen el cual sirva de fundamento para emitir el fallo, dichas irregularidades incrementaron el monto contratado de las obras en una cantidad total de $7´125,237.08 (Siete millones ciento veinticinco mil doscientos treinta y siete pesos 08/100 M.N.) incluyendo IVA, en las siguientes obras:

a) "Modernización y ampliación de camino de La Fuente – San Clemente, tramo del Km. 0+000 al Km. 2+700", con número de 5-3-2-2-005-012-001 ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena PROII 2014, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-CDI/001/021/2014, celebrado con el Ing. Ignacio Estrada Trejo.

a.1) En el Acta de Dictamen y Fallo emitido por la Entidad Fiscalizada estableció para la revisión de Construcciones Urbanización y Terracerías ALF, S.A. de C.V. que: "En el precio unitario 1.1 referente a cortes y despalmes… presenta la clave "Regalía – Tiro" regalía de uso de tiro no atendiendo a lo solicitado en la norma N-CTR-CAR-1-01-002/11 que hace mención que el material producto del despalme será colocado en la zona de taludes.

En el precio unitario 1.2 Referente a cortes adicionales debajo de la subrasante… presenta la clave "Regalía – Tiro" regalía de uso de tiro no atendiendo a lo solicitado en la norma N-CTR-CAR-1-01-003/11 que hace mención que el lugar de la disposición final del material será determinado por el Municipio. Además no incluye afinamiento y amacice de los taludes igualmente indicado en dicha norma y en la N-CTR-CAR-1-01-006."

Sin embargo, el contratista ganador Ing. Ignacio Estrada Trejo en los conceptos 1.1 Cortes, despalmes P.U.O.T. (N-CTR-CAR-1-01-002/11 y sus referencias) y 1.2 Cortes adicionales debajo de la subrasante en excavaciones P.U.O.T. (N-CTR-CAR-1-01-003/11), consideró el acarreo a camión en camino plano de terracería de material producto de la excavación, a los kms. subsecuentes. La supervisión autoriza el sitio para el tiro y el pago de derechos necesarios son bajo responsabilidad del contratista, esto es, la Entidad Fiscalizada utilizó diferentes criterios en la evaluación de las propuestas, beneficiando con esto al contratista Ing. Ignacio Estrada Trejo, cuya propuesta estaba por encima de la propuesta de Construcciones Urbanización y Terracerías ALF, S.A. de C.V. por un monto de $1'511,472.89 (Un millón quinientos once mil cuatrocientos setenta y dos pesos 89/100 M.N.).

Observándose que la Entidad Fiscaliza aceptó precios de insumos fuera de mercado beneficiando al Ing. Ignacio

Estrada Trejo, cuya propuesta fue la número once en cuanto a monto de menor a mayor, y un monto de $5,391,824.11 (Cinco millones trescientos noventa y un mil ochocientos veinticuatro pesos 11/100 M.N.) superior a la propuesta menor, así como $2'135,491.96 (Dos millones ciento treinta y cinco mil cuatrocientos noventa y un pesos 96/100 M.N.) mayor al promedio de las catorce propuestas presentadas.

a.2) El contratista ganador Ing. Ignacio Estrada Trejo presentó su propuesta con precios arriba de mercado como son Tepetate $90.00 (Noventa pesos 00/100 M.N.) por metro cúbico, Agua $85.00 (Ochenta y cinco pesos 00/100 M.N. por metro cúbico, Cemento gris $2,068.97 (Dos mil sesenta y ocho pesos 97/100 M.N.) por tonelada, y arena $185.00 (Ciento ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por metro cúbico (Precios antes de I.V.A.) y consideró insumos que no intervienen en la ejecución de los trabajos, lo que representó un incremento en el contrato por una cantidad de $1'794,662.87 (Un millón setecientos noventa y cuatro mil seiscientos sesenta y dos mil pesos 87/100 M.N), monto que se desprende de lo siguiente:

i. Concepto 1.3 "Terraplenes, formación y compactación de terraplenes…", de precio unitario $224.48 (Doscientos veinticuatro pesos 48/100 M.N.), el contratista ganador consideró el precio del tepetate en $90.00 (Noventa pesos 00/100 M.N.) y agua adquirida $85.00 (Ochenta y cinco pesos) por metro cúbico respectivamente, siendo que el precio de mercado del tepetate es de $60.00 (Sesenta pesos 00/100 M.N) y del agua de $50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.) al ajustar en los análisis de precios unitarios, el precio de mercado para el tepetate y del agua adquirida se obtiene un precio unitario de $158.42 (Ciento cincuenta y ocho pesos 42/100 M.N.), generó una diferencia con el precio unitario contratado de $66.06 (Sesenta y seis pesos 06/100 M.N.) que multiplicados por los 3,687.18 metros cúbicos contratados arroja la cantidad total de $282,547.13 (Doscientos ochenta y dos mil quinientos cuarenta y siete pesos 13/100 M.N.) I.V.A incluido.

ii. Concepto 2.1 "Capa sub-base o base de material…", de precio unitario $238.20 (Doscientos treinta y ocho pesos 20/100 M.N.). el contratista ganador consideró el precio del tepetate en $90.00 (Noventa pesos 00/100 M.N.) por metro cúbico y del agua adquirida $85.00 (Ochenta y cinco pesos) por metro cúbico, siendo que el precio de mercado del tepetate es de $60.00 (Sesenta pesos 00/100 M.N) y del agua de $50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.). al ajustar en los análisis de precios unitarios, el precio de mercado para el tepetate y del agua adquirida se obtiene un precio unitario de $172.13 (Ciento setenta y dos pesos 13/100 M.N.), generó una diferencia con el precio unitario contratado de $66.06 (Sesenta y seis pesos 06/100 M.N.) que multiplicados por los 6,522.84 metros cúbicos contratados arroja la cantidad total de $499,842.62 (Cuatrocientos noventa y nueve mil ochocientos cuarenta y dos pesos 62/100 M.N.) I.V.A incluido.

iii. Concepto 2.2 "Pavimento de empedrado con piedra de pepena…" de precio unitario $313.31 (Trescientos trece pesos 31/100 M.N.). el contratista ganador consideró el precio del agua adquirida $85.00 (Ochenta y cinco pesos) por metro cúbico y una membrana de polietileno, siendo que dicho insumo no interviene en la ejecución del concepto, y en el siguiente concepto auxiliar: "Mortero cemento-arena 1:4" el contratista ganador consideró el precio del cemento gris en $2,068.97 (Dos mil sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), siendo que el precio de mercado es de $1,810.40 (Mil ochocientos diez pesos 40/100 M.N), por lo que al aplicar los precios de mercado del agua adquirida y del cemento y descontando la membrana de polietileno se obtiene un precio unitario de $271.02 (Doscientos setenta y un pesos 02/100 M.N.), generando una diferencia con el precio unitario contratado de $42.29 (Cuarenta y dos pesos 29/100 M.N.) que multiplicados por los 7,550 metros cuadrados contratados arroja la cantidad total de $859,107.60 (Ochocientos cincuenta y nueve mil ciento siete pesos 60/100 M.N.) I.V.A incluido.

iv. Concepto 3.3 "Estructura-mampostería de piedra. Obras complementarias…" de precio unitario $1,433.93 (Un mil cuatrocientos treinta y tres pesos 93/100 M.N.) interviene el concepto auxiliar: "Mortero cemento-arena 1:4" y el contratista ganador consideró el precio del cemento gris en $2,068.97 (Dos mil sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), siendo que el precio de mercado es de $1,810.40 (Mil ochocientos diez pesos 40/100 M.N), por lo que al aplicar los precios de mercado del cemento se obtiene un precio unitario de $1,294.22 (Un mil doscientos noventa y cuatro pesos 22/100 M.N.), generando una diferencia con el precio unitario contratado de $139.70 (Ciento treinta y nueve pesos 70/100 M.N.) que multiplicados por los 24.62 metros cúbicos contratados arroja la cantidad total de $3,989.72 (Tres mil novecientos ochenta y nueve pesos 72/100 M.N.) I.V.A incluido.

v. Concepto 4.1 "Señalamientos y dispositivos de seguridad…" de precio unitario $2,118.00 (Dos mil ciento dieciocho pesos 00/100 M.N.), el contratista ganador consideró dos piezas de tablero, siendo que únicamente se requiere una pieza, por lo que al descontar un tablero se obtiene el precio unitario de $1,405.87 (Un mil cuatrocientos cinco pesos 87/100 M.N.) generando una diferencia con el precio unitario contratado de $712.12 (Setecientos doce pesos 12/100 M.N.) que multiplicados por las 4 piezas contratadas arroja la cantidad de $3,304.24 (Tres mil trescientos cuatro pesos 24/100 M.N.) I.V.A incluido.

vi. Concepto 4.2 "Señalamientos y dispositivos de seguridad…" de precio unitario $3,242.68 (Tres mil doscientos cuarenta y dos pesos 68/100 M.N.), el contratista ganador consideró dos piezas de tablero, siendo que únicamente se requiere una pieza, por lo que al descontar un tablero se obtiene el precio unitario de $1,750.22 (Un mil setecientos cincuenta pesos 22/100 M.N.) generando una diferencia con el precio unitario contratado de $1,492.46 (Un mil cuatrocientos noventa y dos pesos 46/100 M.N.) que multiplicados por las 4 piezas contratadas arroja la cantidad de $6,925.02 (Seis mil novecientos veinticinco pesos 01/100 M.N.) I.V.A incluido.

vii. Concepto 4.3 "Señalamientos y dispositivos de seguridad…" de precio unitario $5,043.20 (Cinco mil cuarenta y tres pesos 20/100 M.N.) el contratista ganador consideró dos piezas de tablero, siendo que únicamente se requiere una pieza, por lo que al

descontar un tablero se obtiene el precio unitario de $3,009.06 (Tres mil nueve pesos 06/100 M.N.) generando una diferencia con el precio unitario contratado de $2,034.14 (Un mil cuatrocientos noventa y dos pesos 46/100 M.N.) que multiplicados por las 14 piezas contratadas arroja la cantidad de $33,034.47 (Treinta y tres mil treinta y cuatro pesos 47/100 M.N.) I.V.A incluido.

viii. Concepto 5.1 "Dentellón de 15 x 30 cm. de sección…" de precio unitario $230.59 (Doscientos treinta pesos 59/100 M.N.) el contratista ganador consideró acero de refuerzo, insumo que no lo requiere la especificación, y en el concepto auxiliar: "Concreto hecho en obra f´c=200 Kg./cm2…" y el contratista ganador consideró el precio del cemento gris en $2,068.97 (Dos mil sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), siendo que el precio de mercado es de $1,810.40 (Mil ochocientos diez pesos 40/100 M.N), por lo que al deducir el acero de refuerzo y aplicar los precios de mercado del cemento se obtiene un precio unitario de $189.25 (Ciento ochenta y nueve pesos 25/100 M.N.), generando una diferencia con el precio unitario contratado de $41.34 (Cuarenta y un pesos 34/100 M.N.) que multiplicados por los 585.00 metros contratados arroja la cantidad total de $28,055.25 (Veintiocho mil cincuenta y cinco pesos 25/100 M.N.) I.V.A incluido.

ix. Concepto 5.2 "Drenaje y subdrenaje de cunetas…" de precio unitario $286.65 (Doscientos ochenta y seis pesos 65/100 M.N.) el contratista ganador consideró en el concepto auxiliar: "Concreto hecho en obra a mano f´c=150 Kg./cm2…" y el contratista ganador consideró el precio del cemento gris en $2,068.97 (Dos mil sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), siendo que el precio de mercado es de $1,810.40 (Mil ochocientos diez pesos 40/100 M.N), por lo que al aplicar los precios de mercado del cemento se obtiene un precio unitario de $274.77 (Doscientos setenta y cuatro pesos 77/100 M.N.), generando una diferencia con el precio unitario contratado de $11.86 (Once un pesos 86/100 M.N.) que multiplicados por los 5,400.00 metros contratados arroja la cantidad total de $74,291.04 (Setenta y cuatro mil doscientos noventa y un pesos 04/100 M.N.) I.V.A incluido.

x. Concepto 5.3 "Lavadero de concreto…" de precio unitario $361.51 (Trescientos sesenta y un pesos 51/100 M.N.) el contratista ganador consideró en el concepto auxiliar: "Concreto hecho en obra a mano f´c=150 Kg./cm2…" y el contratista ganador consideró el precio del cemento gris en $2,068.97 (Dos mil sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), siendo que el precio de mercado es de $1,810.40 (Mil ochocientos diez pesos 40/100 M.N), por lo que al aplicar los precios de mercado del cemento se obtiene un precio unitario de $323.56 (Trescientos veintitrés pesos 56/100 M.N.), generando una diferencia con el precio unitario contratado de $37.95 (Treinta y siete pesos 95/100 M.N.) que multiplicados por los 361.51 metros cuadrados contratados arroja la cantidad total de $3,565.78 (Tres mil quinientos sesenta y cinco pesos 78/100 M.N.) I.V.A incluido.

b) "Modernización y ampliación de camino de E.C. Km. 21+260 (Carretera Estatal 100), Urecho – El Tejocote – San José de la Laja, Tramo del Km. 0+000 al Km. 14+243, subtramo a modernizar: del Km. 14+243 al Km. 10+943", con número de 5-3-2-2-005-017-001 ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena PROII 2014, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-CDI/002/022/2014, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaría Fernandos, S.A. de C.V.

b.1) El contratista ganador en el precio unitario 1.1 referente a cortes y despalmes… consideró un acarreo en camión de 16 kilómetros subsecuentes, no atendiendo a lo solicitado en la norma N-CTR-CAR-1-01-002/11 que hace mención que el material producto del despalme será colocado en la zona de taludes; en el precio 1.2 Cortes adicionales debajo de la subrasante… consideró un acarreo en camión de 16 kilómetros subsecuentes, no atendiendo a lo solicitado en la norma N-CTR-CAR-1-01-003/11 que hace mención que el material producto de los cortes se utilizarán para construir terraplenes o arroparlos sin que la Entidad Fiscalizada realizara observación alguna, beneficiando a la empresa Materiales y Maquinaría Fernandos, S.A. de C.V. siendo que su propuesta fue la número once en cuanto a monto de menor a mayor, y un monto de $5'952,476.43 (Cinco millones novecientos cincuenta y dos mil cuatrocientos setenta y seis 43/100 M.N.) superior a la propuesta menor, así como $1'841,400.21 (Un millón ochocientos cuarenta y un mil cuatrocientos dos pesos 21/100 M.N.) mayor al promedio de las diecisiete propuestas presentadas.

b.2) El contratista ganador Materiales y Maquinaría Fernandos, S.A. de C.V. presentó su propuesta con precios arriba de mercado como son Tepetate $126.00 (Ciento veintiséis pesos 00/100 M.N.) por metro cúbico, Agua $125.00 (Ciento veinticinco pesos 00/100 M.N. por metro cúbico, Cemento gris $2,200.00 (Dos mil sesenta doscientos pesos 00/100 M.N.) por tonelada, y arena $220.00 (Doscientos veinte pesos 00/100 M.N.) por metro cúbico (Precios antes de I.V.A.), lo que representó un monto $3'636,160.84 (Tres millones seiscientos treinta y seis mil ciento sesenta pesos 84/100 M.N), monto que se desprende de lo siguiente:

i. Concepto 1.1 "Cortes, despalmes P.U.O.T. (N-CTR-CAR-1-01-002711…", de precio unitario $195.25 (Ciento noventa y cinco pesos 25/100 M.N.), el contratista ganador consideró un acarreo de 17 kilómetros, sin embargo, la norma N-CTR-CAR-1-01-003/11 que hace mención que el material producto de los cortes se utilizarán para construir terraplenes o arroparlos, por lo que considerando un acarreo de kilómetros subsecuentes de 1.15 km. (Media del tramo a modernizar 3.3000 Km.), por lo que al ajustar el precio unitario, se obtiene un precio unitario de $50.01 (Cincuenta pesos 01/100 M.N.), generó una diferencia con el precio unitario contratado de $142.24 (Ciento cuarenta y dos pesos 24/100 M.N.) que multiplicados por los 3,154.67 metros cúbicos contratados arroja la cantidad total de $520,515.50 (Quinientos veinte mil quinientos quince pesos 50/100 M.N.) I.V.A incluido.

ii. Concepto 1.2 "Cortes y adicionales debajo de la subrasante…", de precio unitario $187.97 (Ciento ochenta y siete pesos 97/100 M.N.), el contratista ganador consideró un acarreo de 15 kilómetros, sin embargo, la norma N-CTR-CAR-1-01-003/11 que hace mención que el material producto de los cortes se utilizarán para construir terraplenes o arroparlos,

por lo que considerando un acarreo de kilómetros subsecuentes de 1.15 km. (Media del tramo a modernizar 3.3000 Km.), por lo que al ajustar el precio unitario, se obtiene un precio unitario de $64.89 (Sesenta y cuatro pesos 89/100 M.N.), generó una diferencia con el precio unitario contratado de $123.08 (Ciento veintitrés pesos 08/100 M.N.) que multiplicados por los 6,305.74 metros cúbicos contratados arroja la cantidad total de $900,288.16 (Novecientos mil doscientos ochenta y seis pesos 16/100 M.N.) I.V.A incluido.

iii. Concepto 1.3 "Terraplenes, formación y compactación de terraplenes…", de precio unitario $227.89 (Doscientos veintisiete pesos 89/100 M.N.), el contratista ganador consideró el precio del agua adquirida en $125.00 (Ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.) por metro cúbico, siendo que el precio de mercado del agua adquirida es de $50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.) por lo que al ajustar en los análisis de precios unitarios, el precio de mercado para el agua adquirida se obtiene un precio unitario de $209.81 (Doscientos nueve pesos 81/100 M.N.), lo que generó una diferencia con el precio unitario contratado de $18.07 (Dieciocho pesos 07/100 M.N.) que multiplicados por los 4,419.64 metros cúbicos contratados arroja la cantidad total de $92,640.96 (Noventa y dos mil seiscientos cuarenta pesos 96/100 M.N.) I.V.A incluido.

iv. Concepto 2.1 "Capa sub-base o base de material…" de precio unitario $258.08 (Doscientos cincuenta y ocho pesos 08/100 M.N.) el contratista ganador consideró el precio del tepetate en $126.00 (Ciento veintiséis pesos 00/100 M.N.) por metro cúbico y del agua adquirida $125.00 (Ciento veinticinco pesos) por metro cúbico, siendo que el precio de mercado del tepetate es de $60.00 (Sesenta pesos 00/100 M.N) y del agua de $50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.). al ajustar en los análisis de precios unitarios, el precio de mercado para el tepetate y del agua adquirida se obtiene un precio unitario de $136.65 (Ciento treinta y seis pesos 65/100 M.N.), generó una diferencia con el precio unitario contratado de $121.44 (Ciento veintiún pesos 44/100 M.N.) que multiplicados por los 4,392.57 metros cúbicos contratados arroja la cantidad total de $618,783.09 (Seiscientos dieciocho mil setecientos ochenta y tres pesos 09/100 M.N.) I.V.A incluido.

v. Concepto 2.2 "Pavimento de empedrado con piedra de pepena…" de precio unitario $262.50 (Doscientos sesenta y dos pesos 50/100 M.N.) el contratista ganador consideró el precio del agua adquirida $125.00 (Ciento veinticinco pesos) por metro cúbico, y en el concepto auxiliar: "Mortero cemento-arena 1:4" el contratista ganador consideró el precio del cemento gris en $2,200.00 (Dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.), siendo que el precio de mercado es de $1,810.40 (Mil ochocientos diez pesos 40/100 M.N), por lo que al aplicar los precios de mercado del agua adquirida y del cemento se obtiene un precio unitario de $221.74 (Doscientos veintiún pesos 74/100 M.N.), generando una diferencia con el precio unitario contratado de $40.76 (Cuarenta pesos 76/100 M.N.) que multiplicados por los 21,450.00 metros cuadrados contratados arroja la cantidad total de $1'014,190.32 (Un millón catorce mil ciento noventa pesos 32/100 M.N.) I.V.A incluido.

vi. Concepto 3.1 "Terracerías: excavación para estructura…", de precio unitario $221.88 (Doscientos veintiún pesos 88/100 M.N.), el contratista ganador consideró un acarreo de 17 kilómetros, sin embargo, la norma N-CTR-CAR-1-01-007/11 que hace mención que el material producto de los cortes se utilizarán para construir terraplenes o arroparlos, por lo que considerando un acarreo de kilómetros subsecuentes de 1.15 km. (Media del tramo a modernizar 3.3000 Km.), por lo que al ajustar el precio unitario, se obtiene un precio unitario de $79.65 (Setenta y nueve pesos 65/100 M.N.), generó una diferencia con el precio unitario contratado de $142.24 (Ciento cuarenta y dos pesos 24/100 M.N.) que multiplicados por los 263.36 metros cúbicos contratados arroja la cantidad total de $43,453.97(Cuarenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 97/100 M.N.) I.V.A incluido.

vii. Concepto 3.2 "Terracerías: rellenos para protección…", de precio unitario $266.25 (Doscientos sesenta y seis pesos 25/100 M.N.), el contratista ganador consideró el precio del tepetate en $126.00 (Ciento veintiséis pesos 00/100 M.N.) por metro cúbico y del agua adquirida $125.00 (Ciento veinticinco pesos) por metro cúbico, siendo que el precio de mercado del tepetate es de $60.00 (Sesenta pesos 00/100 M.N) y del agua de $50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.) al ajustar en los análisis de precios unitarios, el precio de mercado para el tepetate y del agua adquirida se obtiene un precio unitario de $152.95 (Ciento cincuenta y dos pesos 95/100 M.N.), generó una diferencia con el precio unitario contratado de $113.61 (Ciento trece pesos 61/100 M.N.) que multiplicados por los 39.61 metros cúbicos contratados arroja la cantidad total de $5,220.10 (Cinco mil doscientos veinte pesos 10/100 M.N.) I.V.A incluido.

viii. Concepto 3.3 "Estructura-mampostería de piedra. Obras complementarias…" de precio unitario $1,295.05 (Un mil doscientos noventa y cinco pesos 05/100 M.N.) interviene el concepto auxiliar: "Mortero cemento-arena 1:4" y el contratista ganador consideró el precio del cemento gris en $2,200.00 (Dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.), siendo que el precio de mercado es de $1,810.40 (Mil ochocientos diez pesos 40/100 M.N), por lo que al aplicar los precios de mercado del cemento se obtiene un precio unitario de $1,195.78 (Un mil ciento noventa y cinco pesos 78/100 M.N.), generando una diferencia con el precio unitario contratado de $99.26 (Noventa y nueve pesos 26/100 M.N.) que multiplicados por los 123.08 metros cúbicos contratados arroja la cantidad total de $14,171.63 (Catorce mil ciento setenta y un pesos 63/100 M.N.) I.V.A incluido.

ix. Concepto 3.4 "Zampeados, zampeados a cualquier altura…" de precio unitario $1,170.17 (Un mil ciento setenta pesos 17/100 M.N.) en el concepto auxiliar: "Mortero cemento-arena 1:4" el contratista ganador consideró el precio del cemento gris en $2,200.00 (Dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.), siendo que el precio de mercado es de $1,810.40 (Mil ochocientos diez pesos 40/100 M.N), por lo que al

aplicar los precios de mercado del cemento se obtiene un precio unitario de $1,041.30 (Un mil cuarenta y un pesos 30/100 M.N.), generando una diferencia con el precio unitario contratado de $128.86 (Ciento veintiocho pesos 86/100 M.N.) que multiplicados por los 132.05 metros cúbicos contratados arroja la cantidad total de $19,738.51 (Diecinueve mil setecientos treinta y ocho pesos 51/100 M.N.) I.V.A incluido.

x. Concepto 3.5 "Estructuras de concreto hidráulico f´c=250 Kg./cm2…" de precio unitario $2,359.98 (Dos mil trescientos cincuenta y nueve pesos 98/100 M.N.) en el concepto auxiliar: "Concreto en estructura hecho en obra de f'c=250 Kg./cm2" el contratista ganador consideró el precio del cemento gris en $2,200.00 (Dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.), siendo que el precio de mercado es de $1,810.40 (Mil ochocientos diez pesos 40/100 M.N), por lo que al aplicar los precios de mercado del cemento se obtiene un precio unitario de $1,694.22 (Un mil seiscientos noventa y cuatro pesos 22/100 M.N.), generando una diferencia con el precio unitario contratado de $665.77 (Seiscientos sesenta y cinco pesos 77/100 M.N.) que multiplicados por los 27.20 metros cúbicos contratados arroja la cantidad total de $21,006.38 (Veintinueve mil seis pesos 38/100 M.N.) I.V.A incluido.

xi. Concepto 5.1 "Dentellón de 15 x 30 cm. de sección…" de precio unitario $230.08 (Doscientos treinta pesos 08/100 M.N.) en el concepto auxiliar: "Concreto hecho en obra f´c=200 Kg./cm2…" y el contratista ganador consideró el precio del cemento gris en $2,200.00 (Dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.), siendo que el precio de mercado es de $1,810.40 (Mil ochocientos diez pesos 40/100 M.N), por lo que al aplicar los precios de mercado del cemento se obtiene un precio unitario de $190.79 (Ciento noventa pesos 79/100 M.N.), generando una diferencia con el precio unitario contratado de $39.29 (Treinta y nueve pesos 29/100 M.N.) que multiplicados por los 728.00 metros contratados arroja la cantidad total de $33,179.62 (Treinta mil ciento setenta y nueve pesos 62/100 M.N.) I.V.A incluido.

xii. Concepto 5.2 "Drenaje y subdrenaje de cunetas…" de precio unitario $269.02 (Doscientos sesenta y nueve pesos 02/100 M.N.) el contratista ganador consideró en el concepto auxiliar: "Concreto hecho en obra a mano f´c=150 Kg./cm2…" y el contratista ganador consideró el precio del cemento gris en $2,200.00 (Dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.), siendo que el precio de mercado es de $1,810.40 (Mil ochocientos diez pesos 40/100 M.N), por lo que al aplicar los precios de mercado del cemento se obtiene un precio unitario de $233.10 (Doscientos treinta y tres pesos 10/100 M.N.), generando una diferencia con el precio unitario contratado de $35.91 (Treinta y cinco un pesos 91/100 M.N.) que multiplicados por los 6,600.00 metros contratados arroja la cantidad total de $274,926.96 (Doscientos setenta y cuatro mil novecientos noventa y seis pesos 96/100 M.N.) I.V.A incluido.

xiii. Concepto 5.3 "Lavadero de concreto…" de precio unitario $619.57 (Seiscientos diecinueve pesos 57/100 M.N.) el contratista ganador consideró en el concepto auxiliar: "Concreto hecho en obra a mano f´c=150 Kg./cm2…" y el contratista ganador consideró el precio del cemento gris en $2,200.00 (Dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.), siendo que el precio de mercado es de $1,810.40 (Mil ochocientos diez pesos 40/100 M.N), por lo que al aplicar los precios de mercado del cemento se obtiene un precio unitario de $587.83 (Quinientos ochenta y siete pesos 83/100 M.N.), generando una diferencia con el precio unitario contratado de $31.77 (Treinta y un pesos 77/100 M.N.) que multiplicados por los 99 metros cuadrados contratados arroja la cantidad total de $3,648.46 (Tres mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 46/100 M.N.) I.V.A incluido.

c) "Rescate de Imagen Urbana de la Plaza Principal y Plaza Santa Cecilia, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de 5-3-2-2-001-048-002 ejecutada con recursos del Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo Turístico 2013-Federal-Estatal, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-GEQ/INV/015/042/2013, celebrado con la empresa MM Obra Civil Integral, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación nacional, toda vez que por las inconsistencias observadas se debió desechar la propuesta, incrementando el costo de la obra por un monto de $1´684,413.37 (Un millón seiscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos trece pesos 37/100 M.N.) incluyendo IVA, como a continuación se expone:

c.1) En el concepto I.2 "Tapial de madera hasta una altura de2.44 m, a base de triplay de 19 mm de espesor (3 usos)…incluye una mano de pintura vinílica…", de precio unitario $345.77 (Trescientos cuarenta y cinco pesos 77/100 M.N.), el contratista consideró el costo unitario de la hoja de triplay en 398.00 (Trescientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) el cual es el costo de mercado para dicho concepto, con lo que se deduce que consideró "1 uso", lo cual difiere con la descripción del concepto que establece que serán "3 usos"; en lo que se refiere a la aplicación de pintura vinílica, el contratista consideró la cantidad de 0.23000 litros por m2 de pintura y 0.05 de jornal por m2 para la mano de obra, lo que corresponde a dos manos de pintura como se establece comúnmente en los tratados de análisis de precios unitarios, sin embargo dichas cantidades difieren con lo solicitado en el concepto que es de una mano de pintura. Al realizar los ajustes consistentes en dividir el costo de la hoja de triplay en tres usos y considerar 0.125 litros por m2 de pintura vinílica y 0.025 de jornal por m2 para su aplicación, se obtiene el precio unitario de $202.31 (Doscientos dos pesos 31/100M.N.), lo que provoca una diferencia respecto del precio contratado en $143.46 (Ciento cuarenta y tres pesos 46/100 M.N.) que multiplicados por los 435.80 m2 contratados, se tiene un incremento de $72,523.05 (Setenta y dos mil quinientos veintitrés pesos 05/100 M.N.) IVA incluido.

c.2) En el concepto III.10 "Suministro y colocación de piso de pórfido tipo cubo regular 10 x 10 esp 4 a 6 cm en cenefas…", de precio unitario $285.48 (Doscientos ochenta y cinco pesos 48/100 M.N.), el contratista consideró cantidades superiores a las realmente requeridas para la ejecución del trabajo en los insumos "morteros". Respecto al mortero cemento-arena 1:3, necesario para asentar las piezas de pórfido, indicó 0.0525 m3 por m que difiere con la realmente requerida de 0.005 m3 por metro lineal, y para el mortero cemento-arena 1:2, necesario para las juntas y aguachinado en la superficie de construcción, indicó 0.0225 m3 por m que difiere con la realmente requerida

de 0.00001 m3 por m. Al realizar los ajustes consistentes en considerar la cantidad de 0.005 m3 por metro lineal para el mortero-arena 1:3, y 0.00001 m3 por m para el mortero cemento-arena 1:2, se obtiene el precio unitario de $178.15 (Ciento setenta y ocho M.N.) lo que provoca una diferencia respecto del precio contratado en $107.33 (Ciento siete pesos 33/100 M.N.) que multiplicados por los 475.11 m contratados, se tiene un incremento de $59,152.53 (Cincuenta y nueve mil ciento cincuenta y dos pesos 53/100 M.N.) IVA incluido.

c.3) En los conceptos IV. 5 Aplanado de mezcla, IV. 6 Castillo de concreto de 15 x 40 cm, IV. 7 Castillo de concreto de sección triangular de 40 x 16 cm, S.C-V.1 Aplanado de mezcla, SC-V.2 Pintura vinílica, de precios unitarios $153.21 (Ciento cincuenta y tres pesos 21/100 M.N.), $378.31(Trescientos setenta y ocho pesos 31/100 M.N.), $332.44 (Trescientos treinta y dos pesos 44/100 M.N.), $122.01 (Ciento veintidós pesos 01/100 M.N.), y $95.54 (Noventa y cinco pesos 54/100 M.N.), respectivamente, se encontró que el contratista incluyó el insumo "andamio", el cual no se requiere para la ejecución de cualquiera de los cinco conceptos debido a que su aplicación es para la construcción de las jardineras cuya altura no es superior a un metro. Al eliminar el insumo "andamio" en cada análisis de precios unitarios se obtienen los precios de $141.72 (Ciento cuarenta y un pesos 71/100M.N.), $374.86 (Trescientos setenta y cuatro pesos 86/100 M.N.), $329.00 (Trescientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), $110.51 (Ciento diez pesos 51/100 M.N.), y $84.05 (Ochenta y cuatro pesos 05/100 M.N.) respectivamente, que multiplicados por las volumetrías contratadas de 450.54 m2, 73.44 m, 23.04 m, 17.07 m2 y 17.07 m2 respectivamente, provocan una diferencia de precios unitarios de $11.49 (Once pesos 49/100 M.N.), $3.45 (Tres pesos 45/100 M.N.), $3.44 (Tres pesos 44/100 M.N.), $11.50 (Once pesos 50/100 M.N.) y $11.49 (Once pesos 49/100 M.N.) respectivamente, lo que impacta en una cantidad de $6,846.05 (Seis mil ochocientos cuarenta y seis pesos 05/100 M.N.) IVA incluido.

c.4) En el concepto VI. 8 "Suministro de arbusto de amaranto de 20 cm de altura maceta de 7" a razón de 28 pzas/m2…", de precio unitario $965.33 (Novecientos sesenta y cinco pesos 33/100 M.N.), el contratista consideró un costo unitario para el arbusto de amaranto de $28.00 (Veintiocho pesos 00/100 M.N.) que difiere con el precio de mercado de $11.00 (Once pesos 00/100 M.N.). Al realizar el ajuste con el precio de mercado de $11.00 (Once pesos 00/100 M.N.) para el arbusto de amaranto, se obtiene el precio unitario de $379.24 (Trescientos setenta y nueve pesos 24/100 M.N.) lo que provoca una diferencia respecto del precio contratado de $586.09 (Quinientos ochenta y seis pesos 09/100 M.N.), que multiplicados por los 180.32 m2 contratados, se tiene un incremento de $122,593.15 (Ciento veintidós mil quinientos noventa y tres pesos 15/100 M.N.) IVA incluido.

c.5) En el concepto VI.10 "Suministro de arbusto lavanda de 20 cm de altura maceta de 7" a razón de 32 pzas/m2…", de precio unitario $1,103.23 (Un mil ciento tres pesos 23/100 M.N.), el contratista consideró un costo unitario para el arbusto de lavanda de $28.00 (Veintiocho pesos 00/100 M.N.) que difiere con el precio de mercado de $11.00 (Once pesos 00/100 M.N.). Al realizar el ajuste con el precio de mercado de $11.00 (Once pesos 00/100 M.N.) para el arbusto de lavanda, se obtiene el precio unitario de $433.41 (Cuatrocientos treinta y tres pesos 41/100 M.N.) lo que provoca una diferencia respecto del precio contratado de $669.82 (Seiscientos sesenta y nueve pesos 82/100 M.N.), que multiplicados por los 123.52 m2 contratados, se tiene un incremento de $95,973.95 (Noventa y cinco mil novecientos setenta y tres pesos 95/100 M.N.) IVA incluido.

c.6) En el concepto VI.12 "Suministro de arbusto duranta de 20 cm de altura maceta de 6" a razón de 26 pzas/m2…", de precio unitario $896.38 (Ochocientos noventa y seis pesos 38/100 M.N.), el contratista consideró un costo unitario para el arbusto de lavanda de $28.00 (Veintiocho pesos 00/100 M.N.) que difiere con el precio de mercado de $11.00 (Once pesos 00/100 M.N.). Al realizar el ajuste con el precio de mercado de $11.00 (Once pesos 00/100 M.N.) para el arbusto de lavanda, se obtiene el precio unitario de $433.41 (Cuatrocientos treinta y tres pesos 41/100 M.N.) lo que provoca una diferencia respecto del precio contratado de $544.23 (Quinientos cuarenta y cuatro pesos 23/100 M.N.), que multiplicados por los 101.70 m2 contratados, se tiene un incremento de $64,203.90 (Sesenta y cuatro mil doscientos tres pesos 90/100 M.N.) IVA incluido.

c.7) En el concepto SC.I.1 "Tapial de madera hasta una altura de2.44 m, a base de triplay de 19 mm de espesor (3 usos)…incluye una mano de pintura vinílica…", de precio unitario $372.43 (Trescientos setenta y dos pesos 43/100 M.N.), el contratista elaboró un análisis de precios unitarios que difiere con el propuesto en el mismo contrato registrado con clave I.2 "Tapial de madera hasta una altura de2.44 m, a base de triplay de 19 mm de espesor (3 usos)…incluye una mano de pintura vinílica…", de precio unitario $345.77 (Trescientos cuarenta y cinco pesos 77/100 M.N.); mismo que presenta deficiencias como se señaló en inciso a.1), obteniendo el precio unitario con las cantidades realmente requeridas de $202.31 (Doscientos dos pesos 31/100M.N.), lo que provoca una diferencia respecto del precio contratado en $170.12 (Ciento setenta pesos 12/100 M.N.) que multiplicados por los 80.78 m2 contratados, se tiene un incremento de $15,941.06 (Quince mil novecientos cuarenta y un pesos 06/100 M.N.) IVA incluido.

c.8) En los conceptos IP.I.5, IS.I.5, y IS.II.11 relativos a trabajos de "carga a máquina por volumen…", de precios unitarios de $86.10 (Ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) cada uno de ellos, se encontró que se duplica con los trabajos de carga ya incluidos en los conceptos directamente relacionados para su ejecución con claves IP-I.3, IP-I.4, IS-I.3, IS-I.4, IS-II.9, y IS-II.10 consistentes en los trabajos de excavación en materiales tipo A o B, por lo que las volumetrías contratadas de 55.97 m3, 338.94 m3 y 25 m3, respectivamente, lo anterior provoca un incremento indebido de $41,938.93 (Cuarenta y un mil novecientos treinta y ocho pesos 93/100 M.N.) IVA incluido.

c.9) En el concepto IP-II.4 "Rejilla pluvial de 6.00 m de largo por 1.00 m de ancho por 1.00 m de profundidad, con tapa de cantera, con muros y losa de concreto de 10 cm de espesor con marco y contra marco de 4"x4"…", de precio unitario $96,220.59 (Noventa y seis mil doscientos veinte pesos 59/100 M.N.), el contratista y la fiscalizada no contaron con el proyecto que le permitiera realizar una propuesta acorde a las condiciones reales de ejecución y por lo tanto estar en posibilidades de presentar y revisar, respectivamente la propuesta. Adicionalmente, se observó que en el expediente técnico de la obra no se cuenta con el proyecto o detalle que permita conocer la especificidad del concepto para determinar las cantidades y tipo de material realmente requerido, por lo que fue solicitado mediante las actas de fiscalización superior 4, y 6 de fechas 20 y 24 de noviembre de 2014, respectivamente. Derivado de esto, el 27 de noviembre de 2014, la contratista envío croquis del elemento; sin embargo, éste presenta deficiencias consistentes en que no corresponde a las medidas iniciales de proyecto, así como a las realmente ejecutadas como se asentó en el reporte de visita de obra del

19 de noviembre de 2014.

Adicionalmente a que no contaban con los elementos suficientes para pronunciarse respecto a la solvencia y congruencia del concepto, el contratista consideró insumos con precios diferentes a los señalados en su listado de insumos, materiales no requeridos para su ejecución, trabajos de excavación en material tipo "roca" que en el lugar de la obra no se encuentra y cantidades de materiales no requeridas, como se enlista a continuación:

I. La malla electro soldada de costo unitario $45.00 (Cuarenta y cinco pesos 00/10 M.N.) por m2, difiere con el costo señalado en el listado de insumos de $39.00 (Treinta y nueve pesos 00/100 M.N.);
II. El costo por m2 de la plantilla de concreto simple de $185.89 (Ciento ochenta y cinco pesos 89/100 M.N.), está ofertada por este contratista en $82.47 (Ochenta y dos pesos 47/100 M.N.) en el concepto IV.4 "Plantilla de 5 cm de espesor…";
III. El contratista incluyó en el análisis en comento, cimbra aparente con un costo unitario de $320.00 (Trescientos veinte pesos 0/100 M.N.), sin que en la descripción del concepto se requiriera, por lo que debió considerar el costo de $142.32 (Ciento cuarenta y dos pesos 32/100 M.N.) para cimbra común correspondiente a la señalada en el concepto IV. 2 "Cadena de cerramiento…";
IV. El costo para la carga de material de $159.78 (Ciento cincuenta y nueve pesos 78/100 M.N.) por m3 se encuentra 128% por encima del costo directo ofertado por el mismo contratista en el concepto IP-I.5 "carga a máquina de $69.93 (Sesenta y nueve pesos 93/100 M.N.) aún y cuando éste último también se encuentra por encima del precio de mercado;
V. El costo unitario para el "acarreo…", en $268.63 (Doscientos sesenta y ocho pesos 63/100 M.N.) por m3, se encuentra 1,464% por encima del precio ofertado por el mismo contratista en el concepto IP-I.6 "Acarreo de los materiales de desperdicio producto de la excavación…" de $17.17 (Diecisiete pesos 17/100 M.N.) por m3 a costo directo.
VI. Se incluyó la excavación de material "roca", que no encontró en la zona de los trabajos;
VII. Se incluyó un "acelerante para concreto" que no fue indicado para la ejecución del trabajo;
VIII. Se incluyeron dos contramarcos, uno de ángulo y otro de acero sencillo, que de por sí es una duplicidad, además de que durante la visita de obra se observó que no se utilizó.
IX. Los rendimientos de mano de obra son bajos, ya que se consideran 15 jornales de tres cuadrillas: una de albañilería, carpintería y fierreros para la ejecución del concepto.
X. La contratista omitió incluir el tepetate necesario para los trabajos de relleno.
XI. La cantidad de cimbra es excesiva, ya que aún tomando el máximo utilizable según el concepto de tener 4 caras de 6.00 m x 1.00 m, se requeriría de 24 m2 lo que difiere con los 36 m2 indicados por la contratista.
XII. Respecto a la cantidad de 6.06 m3 de concreto f´c=150 kg/cm2, difiere con la realmente requerida ya que aún tomando el máximo utilizable según el concepto de tener 2 muros de 6.00 m x 1.00 m x 0.10 m de espesor, más el piso de 1.00 m x 6.00 m x 0.10 m, se requeriría de 1.80 m3 de concreto, lo que establece que cuando menos se integró en exceso 4.26 m3 de concreto por cada pieza contratada.
Derivado de las deficiencias señaladas, se observa que existe una contratación irregular de 12 piezas, que al multiplicarlas por su precio unitario, se tiene un incremento de $1´154,647.08 (Un millón ciento cincuenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y siete pesos 08/100 M.N.) IVA incluido.

c.10) En el concepto SC.III.9 "Suministro y colocación de piso de pórfido tipo cubo regular 10 x 10 esp 4 a 6 cm en cenefas…", de precio unitario $572.86 (Quinientos setenta y dos pesos 86/100 M.N.), el contratista ofertó el mismo concepto bajo el amparo del concepto con clave III.10 "Suministro y colocación de piso de pórfido tipo cubo regular 10 x 10 esp 4 a 6 cm en cenefas…", de precio unitario $285.48 (Doscientos ochenta y cinco pesos 48/100 M.N.), el contratista consideró cantidades superiores a las realmente requeridas para la ejecución del trabajo en los insumos "morteros". Respecto al mortero cemento-arena 1:3, necesario para asentar las piezas de pórfido, indicó 0.0525 m3 por m que difiere con la realmente requerida de 0.005 m3 por metro lineal, y para el mortero cemento-arena 1:2, necesario para las juntas y aguachinado en la superficie de construcción, indicó 0.0225 m3 por m que difiere con la realmente requerida de 0.00001 m3 por m. Al realizar los ajustes consistentes en considerar la cantidad de 0.005 m3 por metro lineal para el mortero-arena 1:3, y 0.00001 m3 por m para el mortero cemento-arena 1:2, se obtiene el precio unitario de $178.15 (Ciento setenta y ocho M.N.) lo que provoca una diferencia respecto del precio contratado en $394.71 (Tres cientos noventa y cuatro pesos 71/100 M.N.) que multiplicados por los 132.34 m contratados, se tiene un incremento de $60,593.67 (Sesenta mil quinientos noventa y tres pesos 67/100 M.N.) IVA incluido.

41. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 38 primer y quinto párrafo, 39 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 63, 64, 65 y 68 primer párrafo, 113 fracciones I, VI, 115 fracciones I, IV inciso b), 187, 190, 193, 194 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y fracción I.b. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; en virtud de haber realizado pagos de conceptos con deficiencias en la integración de su precio, las cuales no fueron detectadas en la revisión de las propuestas por un monto de $3´798,470.33 (Tres millones setecientos noventa y ocho mil cuatrocientos setenta pesos 33/100 M.N.) incluyendo IVA , ocasionando un perjuicio al erario púbico en la obra:

a) "Rescate de Imagen Urbana de la Plaza Principal y Plaza Santa Cecilia, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de 5-3-2-2-001-048-002 ejecutada con recursos del Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo Turístico 2013-Federal-Estatal, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-GEQ/INV/015/042/2013, celebrado con la empresa MM Obra Civil Integral, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación nacional, se realizó el pago por la cantidad de $3´798,470.33 (Tres millones setecientos noventa y ocho mil cuatrocientos setenta pesos 33/100 M.N.) incluyendo IVA, derivado de las deficiencias en la integración de precios unitarios, como a continuación se expone:

a.1) En el concepto I.2 "Tapial de madera hasta una altura de2.44 m, a base de triplay de 19 mm de espesor (3 usos)…incluye una mano de pintura vinílica…", de precio

unitario $345.77 (Trescientos cuarenta y cinco pesos 77/100 M.N.), el contratista consideró el costo unitario de la hoja de triplay en 398.00 (Trescientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) el cual es el costo de mercado para dicho concepto, con lo que se deduce que consideró "1 uso", lo cual difiere con la descripción del concepto que establece que serán "3 usos"; en lo que se refiere a la aplicación de pintura vinílica, el contratista consideró la cantidad de 0.23000 litros por m2 de pintura y 0.05 de jornal por m2 para la mano de obra, lo que corresponde a dos manos de pintura como se establece comúnmente en los tratados de análisis de precios unitarios, sin embargo dichas cantidades difieren con lo solicitado en el concepto que es de una mano de pintura. Al realizar los ajustes consistentes en dividir el costo de la hoja de triplay en tres usos y considerar 0.125 litros por m2 de pintura vinílica y 0.025 de jornal por m2 para su aplicación, se obtiene el precio unitario de $202.31 (Doscientos dos pesos 31/100M.N.), lo que provoca una diferencia respecto del precio contratado en $143.46 (Ciento cuarenta y tres pesos 46/100 M.N.) que multiplicados por los 758.01 m2 pagados, se tiene un pago de $126,143.17 (Ciento veintiséis mil ciento cuarenta y tres pesos 17/100 M.N.) IVA incluido.

a.2) En el concepto III.10 "Suministro y colocación de piso de pórfido tipo cubo regular 10 x 10 esp 4 a 6 cm en cenefas…", de precio unitario $285.48 (Doscientos ochenta y cinco pesos 48/100 M.N.) por metro lineal, lo cual corresponde a un área de 0.10 m2 ya que la cenefa solo mide 10 cm de ancho, el contratista consideró cantidades superiores a las realmente requeridas para la ejecución del trabajo en los insumos "morteros". Respecto al mortero cemento-arena 1:3, necesario para asentar las piezas de pórfido, indicó 0.0525 m3 por cada metro lineal con un ancho de cenefa de 10 cm (0.10 m2), lo cual difiere con la realmente requerida de 0.005 m3 por metro lineal, y para el mortero cemento-arena 1:2, necesario para las juntas y aguachinado en la superficie de construcción, indicó 0.0225 m3 por metro lineal que difiere con la realmente requerida de 0.00001 m3 por metro lineal con un ancho de cenefa de 10 cm. Al realizar los ajustes consistentes en considerar la cantidad de 0.005 m3 por metro lineal para el mortero-arena 1:3, y 0.00001 m3 por ml para el mortero cemento-arena 1:2, se obtiene el precio unitario de $178.15 (Ciento setenta y ocho M.N.) lo que provoca una diferencia respecto del precio contratado en $107.33 (Ciento siete pesos 33/100 M.N.) que multiplicados por los 528.96 ml pagados, se tiene un pago de $65,857.00 (Sesenta y cinco mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

a.3) En los conceptos IV.3 Muro de tabicón, IV. 5 Aplanado de mezcla, IV. 6 Castillo de concreto de 15 x 40 cm, IV. 7 Castillo de concreto de sección triangular de 40 x 16 cm, SC-V.2 Pintura vinílica, de precios unitarios $496.54 (Cuatrocientos noventa y seis pesos 54/100 M.N.), $153.21 (Ciento cincuenta y tres pesos 21/100 M.N.), $378.31(Trescientos setenta y ocho pesos 31/100 M.N.), $332.44 (Trescientos treinta y dos pesos 44/100 M.N.), y $95.54 (Noventa y cinco pesos 54/100 M.N.), respectivamente, se encontró que el contratista incluyó el insumo "andamio", el cual no se requiere para la ejecución de los cinco conceptos debido a que su aplicación es para la construcción de las jardineras cuya altura no es superior a un metro. Al eliminar el insumo "andamio" en cada análisis de precios unitarios se obtienen los precios de $485.05 (Cuatrocientos ochenta y cinco pesos 05/100 M.N.), $141.72 (Ciento cuarenta y un pesos 71/100M.N.), $374.86 (Trescientos setenta y cuatro pesos 86/100 M.N.), $329.00 (Trescientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), y $84.05 (Ochenta y cuatro pesos 05/100 M.N.) respectivamente, que multiplicados por las volumetrías pagadas de 166.63 m2, 383.79 m2, 93.79 m, 23.01 m, y 364.4 m2 respectivamente, provocan una diferencia de precios unitarios de $11.49 (Once pesos 49/100 M.N.), $11.49 (Once pesos 49/100 M.N.), $3.45 (Tres pesos 45/100 M.N.), $3.44 (Tres pesos 44/100 M.N.), y $11.49 (Once pesos 49/100 M.N.) respectivamente, lo que impacta en una cantidad de $12,658.12 (Doce mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 12/100 M.N.) IVA incluido.

a.4) En el concepto VI. 8 "Suministro de arbusto de amaranto de 20 cm de altura maceta de 7" a razón de 28 pzas/m2…", de precio unitario $965.33 (Novecientos sesenta y cinco pesos 33/100 M.N.), el contratista consideró un costo unitario para el arbusto de amaranto de $28.00 (Veintiocho pesos 00/100 M.N.) que difiere con el precio de mercado de $11.00 (Once pesos 00/100 M.N.). Al realizar el ajuste con el precio de mercado de $11.00 (Once pesos 00/100 M.N.) para el arbusto de amaranto, se obtiene el precio unitario de $379.24 (Trescientos setenta y nueve pesos 24/100 M.N.) lo que provoca una diferencia respecto del precio contratado de $586.09 (Quinientos ochenta y seis pesos 09/100 M.N.), que multiplicados por los 183.42 m2 pagados, se tiene un pago de $124,700.73 (Ciento veinticuatro mil setecientos pesos 73/100 M.N.) IVA incluido.

a.5) En el concepto VI.10 "Suministro de arbusto lavanda de 20 cm de altura maceta de 7" a razón de 32 pzas/m2…", de precio unitario $1,103.23 (Un mil ciento tres pesos 23/100 M.N.), el contratista consideró un costo unitario para el arbusto de lavanda de $28.00 (Veintiocho pesos 00/100 M.N.) que difiere con el precio de mercado de $11.00 (Once pesos 00/100 M.N.). Al realizar el ajuste con el precio de mercado de $11.00 (Once pesos 00/100 M.N.) para el arbusto de lavanda, se obtiene el precio unitario de $433.41 (Cuatrocientos treinta y tres pesos 41/100 M.N.) lo que provoca una diferencia respecto del precio contratado de $669.82 (Seiscientos sesenta y nueve pesos 82/100 M.N.), que multiplicados por los 122.98 m2 pagados, se tiene un pago de $95,554.38 (Noventa y cinco mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 38/100 M.N.) IVA incluido.

a.6) En el concepto VI.12 "Suministro de arbusto duranta de 20 cm de altura maceta de 6" a razón de 26 pzas/m2…", de precio unitario $896.38 (Ochocientos noventa y seis pesos 38/100 M.N.), el contratista consideró un costo unitario para el arbusto de lavanda de $28.00 (Veintiocho pesos 00/100 M.N.) que difiere con el precio de mercado de $11.00 (Once pesos 00/100 M.N.). Al realizar el ajuste con el precio de mercado de $11.00 (Once pesos 00/100 M.N.) para el arbusto de lavanda, se obtiene el precio unitario de $433.41 (Cuatrocientos treinta y tres pesos 41/100 M.N.) lo que provoca una diferencia respecto del precio contratado de $544.23 (Quinientos cuarenta y cuatro pesos 23/100 M.N.), que multiplicado por los 100.49 m2 pagados, se tiene un pago de $63,440.02 (Sesenta y tres mil cuatrocientos cuarenta pesos 02/100 M.N.) IVA incluido.

a.7) En el concepto SC.I.1 "Tapial de madera hasta una altura de 2.44 m, a base de triplay de 19 mm de espesor (3 usos)…incluye una mano de pintura vinílica…", de precio unitario $372.43 (Trescientos setenta y dos pesos 43/100 M.N.), el contratista elaboró un análisis de precios unitarios que difiere con el propuesto en el mismo contrato registrado con clave I.2 "Tapial de madera hasta una altura de 2.44 m, a base de triplay de 19 mm de espesor (3 usos)…incluye una mano de pintura vinílica…", de precio unitario $345.77 (Trescientos cuarenta y cinco pesos 77/100 M.N.); mismo que presenta deficiencias como se señaló en inciso a.1), obteniendo el precio unitario con las cantidades realmente requeridas de $202.31 (Doscientos dos pesos 31/100M.N.), lo que provoca una diferencia respecto del precio contratado en

$170.12 (Ciento setenta pesos 12/100 M.N.) que multiplicados por los 146.89 m2 pagados, se tiene un pago de $28,987.16 (Veintiocho mil novecientos ochenta y siete pesos 16/100 M.N.) IVA incluido.

a.8) En el concepto IP-II.4 "Rejilla pluvial de 6.00 m de largo por 1.00 m de ancho por 1.00 m de profundidad, con tapa de cantera, con muros y losa de concreto de 10 cm de espesor con marco y contra marco de 4"x4"…", de precio unitario $96,220.59 (Noventa y seis mil doscientos veinte pesos 59/100 M.N.), el contratista y la fiscalizada no contaron con el proyecto que le permitiera realizar una propuesta acorde al condiciones reales de ejecución y por lo tanto estar en posibilidades de presentar y revisar, respectivamente la propuesta. Durante el proceso de fiscalización se observó que en el expediente técnico de la obra no se cuenta con el proyecto o detalle que permita conocer la especificidad del concepto para determinar las cantidades y tipo de material realmente requerido, por lo que fue solicitado mediante las actas de fiscalización superior 4, y 6 de fechas 20 y 24 de noviembre de 2014, respectivamente. Derivado de esto, el 27 de noviembre de 2014, la contratista envío croquis del elemento; sin embargo, éste presenta deficiencias consistentes en que no corresponde a las medidas iniciales de proyecto, así como a las realmente ejecutadas como se asentó en el reporte de visita de obra del 19 de noviembre de 2014.

Adicionalmente a que no contaban con los elementos suficientes para pronunciarse respecto a la solvencia y congruencia del concepto, el contratista consideró insumos con precios diferentes a los señalados en su listado de insumos, materiales no requeridos para su ejecución, trabajos de excavación en material tipo "roca" que en el lugar de la obra no se encuentra y cantidades de materiales no requeridas, como se enlista a continuación:

I. La malla electro soldada de costo unitario $45.00 (Cuarenta y cinco pesos 00/10 M.N.) por m2, difiere con el costo señalado en el listado de insumos de $39.00 (Treinta y nueve pesos 00/100 M.N.);
II. El costo por m2 de la plantilla de concreto simple de $185.89 (Ciento ochenta y cinco pesos 89/100 M.N.), está ofertada por este contratista en $82.47 (Ochenta y dos pesos 47/100 M.N.) en el concepto IV.4 "Plantilla de 5 cm de espesor…";
III. El contratista incluyó en el análisis en comento, cimbra aparente con un costo unitario de $320.00 (Trescientos veinte pesos 0/100 M.N.), sin que en la descripción del concepto se requiriera, por lo que debió considerar el costo de $142.32 (Ciento cuarenta y dos pesos 32/100 M.N.) para cimbra común correspondiente a la señalada en el concepto IV. 2 "Cadena de cerramiento…";
IV. El costo para la carga de material de $159.78 (Ciento cincuenta y nueve pesos 78/100 M.N.) por m3 se encuentra 128% por encima del costo directo ofertado por el mismo contratista en el concepto IP-I.5 "carga a máquina de $69.93 (Sesenta y nueve pesos 93/100 M.N.) aún y cuando éste último también se encuentra por encima del precio de mercado;
V. El costo unitario para el "acarreo…", en $268.63 (Doscientos sesenta y ocho pesos 63/100 M.N.) por m3, se encuentra 1,464% por encima del precio ofertado por el mismo contratista en el concepto IP-I.6 "Acarreo de los materiales de desperdicio producto de la excavación…" de $17.17 (Diecisiete pesos 17/100 M.N.) por m3 a costo directo.
VI. Se incluyó la excavación de material "roca", que no encontró en la zona de los trabajos;
VII. Se incluyó un "acelerante para concreto" que no fue indicado para la ejecución del trabajo;
VIII. Se incluyeron dos contramarcos, uno de ángulo y otro de acero sencillo, que por sí es una duplicidad, además de que durante la visita de obra se observó que no se utilizó.
IX. Los rendimientos de mano de obra son bajos, ya que se consideran 15 jornales de tres cuadrillas: una de albañilería, carpintería y fierreros para la ejecución del concepto.
X. La contratista omitió incluir el tepetate necesario para los trabajos de relleno.
XI. La cantidad de cimbra es excesiva, ya que tomando el máximo utilizable según el concepto de tener 4 caras de 6.00 m x 1.00 m, se requeriría de 24 m2 lo que difiere con los 36 m2 indicados por la contratista.
XII. Respecto a la cantidad de 6.06 m3 de concreto f´c=150 kg/cm2, difiere con la realmente requerida ya que aún tomando el máximo utilizable según el concepto de tener 2 muros de 6.00 m x 1.00 m x 0.10 m de espesor, mas el piso de 1.00 m x 6.00 x 0.10 m, se requeriría de 1.80 m3 de concreto, lo que establece que cuando menos se integró en exceso 4.26 m3 de concreto.

Durante la revisión documental, se observó que en el caso de la "rejilla" construida en el espacio que ocupaba el anterior dren pluvial existe un pago indebido adicional respecto de las volumetrías de excavación, carga y acarreo, toda vez que no fue realizar la excavación ya que se realizó el concepto concerniente a la demolición que incluía carga y acarreo, por lo tanto tampoco aplican los pagos respectivos a carga y acarreo.

Derivado de las deficiencias señaladas, se observa que existe un pago indebido de 29.22 piezas por un concepto con deficiencias en la integración de su precio, las cuales no fueron detectadas en la revisión de la propuesta, que al multiplicarlas por su precio unitario, se tiene un pago de $3´261,414.14 (Tres millones doscientos sesenta y un mil cuatrocientos catorce pesos 14/100 M.N.) IVA incluido.

a.9) En el concepto SC.III.9 "Suministro y colocación de piso de pórfido tipo cubo regular 10 x 10 esp 4 a 6 cm en cenefas…", de precio unitario $572.86 (Quinientos setenta y dos pesos 86/100 M.N.) por metro lineal con un ancho de cenefa de 10 cm., el contratista ofertó el mismo concepto bajo el amparo del concepto con clave III.10 "Suministro y colocación de piso de pórfido tipo cubo regular 10 x 10 esp 4 a 6 cm en cenefas…", de precio unitario $285.48 (Doscientos ochenta y cinco pesos 48/100 M.N.), el contratista consideró cantidades superiores a las realmente requeridas para la ejecución del trabajo en los insumos "morteros". Respecto al mortero cemento-arena 1:3, necesario para asentar las piezas de pórfido, indicó 0.0525 m3 por ml que difiere con la realmente requerida de 0.005 m3 por metro lineal, y para el mortero cemento-arena 1:2, necesario para las juntas y aguachinado en la superficie de construcción, indicó 0.0225 m3 por m que difiere con la realmente requerida de 0.00001 m3 por m. Al realizar los ajustes consistentes en considerar la cantidad de 0.005 m3 por metro lineal para el mortero-arena 1:3, y 0.00001 m3 por ml para el mortero cemento-arena 1:2, se obtiene el precio unitario de $178.15 (Ciento setenta y ocho M.N.) lo que provoca una diferencia respecto del precio contratado en $394.71 (Tres cientos noventa y cuatro pesos 71/100 M.N.) que multiplicados por los 43.06 m pagados, se tiene un incremento de $19,715.61 (Diecinueve mil setecientos quince pesos 61/100 M.N.) IVA incluido.

42. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y fracción I.b. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación, lo que provocó un daño al erario por $296,695.95 (Dos cientos noventa y seis mil seiscientos noventa y cinco pesos 95/100 M.N.) IVA incluido, en la obra "Rescate de Imagen Urbana de la Plaza Principal y Plaza Santa Cecilia, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con un monto contratado de $11´803,521.64 (Once millones ochocientos tres mil quinientos veintiún pesos 64/100 M.N.) IVA incluido, con número de 5-3-2-2-001-048-002 ejecutada con recursos del Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo Turístico 2013-Federal-Estatal, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-GEQ/INV/015/042/2013, celebrado con la empresa MM Obra Civil Integral, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación nacional, toda vez que se adjudicó la obra al licitante cuya oferta era superior sin que existiera una justificación y motivación para haber omitido adjudicarle la obra al contratista Arq. Raúl Barrera García cuyo monto ofertado fue $11´506,825.69 (Once millones quinientos seis mil ochocientos veinticinco pesos 69/100 M.N.) IVA Incluido ya que en el documento "Dictamen de evaluación de propuestas", señaló para ambas propuestas el siguiente pronunciamiento: "Integró de manera correcta su propuesta según lo solicitado en las bases de licitación y sus anexos, no faltando documento alguno, por lo que cumple las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y así garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas." Por lo tanto, incumplió la normatividad ya que debió adjudicarla obra a la propuesta solvente más económica.

43. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo y 54 primer párrafo y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 96, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Fracciones I.b., y I.g. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; Clausula séptima de los Contratos SDUVOPE-GEQ/INV/015/042/2013; en virtud de haber presentado incumplimiento al contrato, en la siguiente obra:

a) "Rescate de Imagen Urbana de la Plaza Principal y Plaza Santa Cecilia, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con un monto contratado de $11, 803,521.64 (Once millones ochocientos tres mil quinientos veintiún pesos 64/100 M.N.) IVA incluido, con número de 5-3-2-2-001-048-002 ejecutada con recursos del Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo Turístico 2013-Federal-Estatal, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-GEQ/INV/015/042/2013, celebrado con la empresa MM Obra Civil Integral, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación nacional, toda vez qué:

a.1) El contrato SDUVOPE-GEQ/INV/015/042/2013 en la Cláusula SÉPTIMA, FORMA DE PAGO menciona que: "Las partes convienen en que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones que abarcaran 10 días hábiles a contar de la fecha de inicio de la obra y así sucesivamente…", sin embargo, únicamente se realizaron tres estimaciones, de fecha de 30 de enero, 24 de febrero y 24 de marzo de 2014, siendo que el periodo de ejecución fue del 26 de diciembre de 2013 al 24 de marzo de 2014, por lo que la Entidad Fiscalizada contravino a lo establecido en el contrato.

44. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53, 54 y 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI, VIII y IX, 115 fracciones I, V, X, XI y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I, II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y fracción I.b. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; en virtud de haber realizado una deficiente supervisión, generando el pago en exceso por la cantidad de $259,947.38 (Doscientos cincuenta y nueve mil novecientos cuarenta y siete pesos 38/100 M.N.) incluyendo IVA, en las siguientes obras:

a) "Rescate de Imagen Urbana de la Plaza Principal y Plaza Santa Cecilia, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de 5-3-2-2-001-048-002 ejecutada con recursos del Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo Turístico 2013-Federal-Estatal, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-GEQ/INV/015/042/2013, celebrado con la empresa MM Obra Civil Integral, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación nacional, toda vez que las deficiencias observadas incrementaron el costo de la obra por un monto de $259,947.38 (Doscientos cincuenta y nueve mil novecientos cuarenta y siete pesos 38/100 M.N.) incluyendo IVA, como a continuación se expone:

a.1) Se duplicó el pago del "contenedor" de la cisterna, toda vez que en la estimación 3 finiquito, se pagaron 5 piezas del concepto atípico IV.8.EXT "Contenedor para cisterna a base de firme de concreto armado…", con un precio unitario de $18,600.82 (Dieciocho mil seiscientos pesos 82/100 M.N.); sin embargo, la estructura para contener la cisterna rotoplas está incluido en el análisis del precio unitario del concepto IH.III.1 "Cisterna marca Rotoplas de 10,000 lts…", ya que incluyó insumos para la ejecución del contenedor como son: cimbra aparente en muros, concreto hecho en obra, plantilla de concreto por tal razón se observa que se pagaron en exceso $107,884.76 (Ciento siete mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 76/100 M.N.) IVA incluido.

a.2) En el concepto I.2 "Tapial de madera hasta una altura de 2.44 m, a base de triplay de 19 mm de espesor (3 usos)…incluye una mano de pintura vinílica…", de precio

unitario $345.77 (Trescientos cuarenta y cinco pesos 77/100 M.N.), se encontró un error en las medidas que soportan el generador en la estimación uno, ya que en el croquis dice: que en los tramos 1 a 2 y 3 a 4 existió una longitud de 46.36 m, que multiplicados por los 2.44 m de altura del tapial representan 226.24 m2, sin embargo, en las dimensiones señaladas en el generador indica para el tramo 1 a 2: largo 51.24 m y para el tramo 3 a 4: largo 53.68 m, que multiplicados por los 2.44 m de altura del tapial representan 256.01 m2. Lo anterior, representa una diferencia de 29.76 m2 pagados en exceso, que al multiplicarlos por su precio unitario, se tiene un incremento de $11,936.53 (Once mil novecientos treinta y seis pesos 53/100 M.N.) IVA incluido.

a.3) En los conceptos IP.I.5, y IS.II.11 relativos a trabajos de "carga a máquina por volumen…", de precios unitarios de $86.10 (Ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) cada uno, se encontró que se duplica con los trabajos de carga ya incluidos en los conceptos directamente relacionados para su ejecución con claves IP-I.3, IP-I.4, IS-I.3, IS-I.4, IS-II.9, y IS-II.10 consistentes en los trabajos de excavación en materiales tipo A o B, por lo que las volumetrías pagadas de 105.23 m3 (estimación uno), y 212.76 m3 (estimación dos), respectivamente, provocan un pago en exceso de $31,759.57 (Treinta y un mil setecientos cincuenta y nueve pesos 57/100 M.N.) IVA incluido.

a.4) Del concepto IP-I.3 "Excavación a mano en material tipo "A"…", de precio unitario $172.72 (Ciento setenta y dos pesos 72/100 M.N.), se pagaron 82.68 m3, en la estimación uno, correspondientes al "Dren Pluvial" (hoja 115 de la estimación) provocando un pago en exceso debido a que la excavación para este elemento está incluida en el concepto IP-II.4 "Rejilla pluvial…", por lo que al multiplicar la volumetría observada por su precio unitario, representa un importe pagado en exceso de $16,565.37 (Dieciséis mil quinientos sesenta y cinco pesos 37/100 M.N.) IVA incluido.

a.5) Del concepto IP-I.4 "Excavación a mano en material tipo "B"…", de precio unitario $197.84 (Ciento noventa y siete pesos 84/100 M.N.), se pagaron 22.55 m3, en la estimación uno, correspondientes al "Dren Pluvial" (hoja 116 de la estimación) provocando un pago en exceso debido a que la excavación para este elemento está incluida en el concepto IP-II.4 "Rejilla pluvial…", por lo que al multiplicar la volumetría observada por su precio unitario, representa un importe pagado en exceso de $5,175.10 (Cinco mil ciento setenta y cinco pesos 10/100 M.N.) IVA incluido.

a.6) Del concepto IP-I.6 "Acarreo de los materiales producto de la excavación…", de precio unitario $21.15 (Veintiún pesos 15/100 M.N.), se pagaron 105.23 m3, en la estimación uno, correspondientes al "Dren Pluvial" provocando un pago en exceso debido a que el acarreo de materiales producto de la excavación está incluido en el concepto IP-II.4 "Rejilla pluvial…", por lo que al multiplicar la volumetría observada por su precio unitario, representa un importe pagado en exceso de $2,581.71 (Dos mil quinientos ochenta y un pesos 71/100 M.N.) IVA incluido.

a.7) Del concepto III.2 "Excavación de material a máquina en material "A"…", de precio unitario $260.41 (Doscientos sesenta pesos 41/100 M.N.), se pagaron 132.36 m3, en la estimación dos, encontrando un error aritmético en los generadores que soportan dicho volumen, en específico en el cuerpo "g" (hoja 9 de la estimación) ya que dice: 14.13 m de largo, por 4.74 m de ancho y 0.20 m de profundidad, igual 64.44 m3, sin embargo, el resultado de dicha operación es 13.39 m3; este error aritmético provocó un pago en 51.05 m3, por lo que al multiplicar la volumetría observada por su precio unitario, representa un importe pagado en exceso de $15,420.96 (Quince mil cuatrocientos veinte pesos 96/100 M.N.) IVA incluido.

a.8) Del concepto III.4 "Relleno…", de precio unitario $151.99 (Ciento cincuenta y un pesos 99/100 M.N.), se pagaron 132.36 m3, en la estimación dos, encontrando un error aritmético en los generadores que soportan dicho volumen, en específico en el cuerpo "g" (hoja 10) ya que dice: 14.13 m de largo, por 4.74 m de ancho y 0.20 m de profundidad, igual 64.44 m3, sin embargo, el resultado de dicha operación es 13.39 m3; este error aritmético provocó un pago en 51.05 m3, por lo que al multiplicar la volumetría observada por su precio unitario, representa un importe pagado en exceso de $9,000.54 (Nueve mil pesos 54/100 M.N.) IVA incluido.

a.13) Del concepto SC-III.7 "Rampa de cantera rosa martelinada…", de precio unitario $1,044.73 (Un mil cuarenta y cuatro pesos 73/100 M.N.), se pagaron 39.36 m2, en la estimación dos, dentro de los cuales en el generador que lo soporta se incluyó "rampa 4", la cual no se ejecutó con este material como se observó durante el recorrido conjunto por personal del Municipio de Tequisquiapan y ESFE, asentando dicho hecho en el reporte de visita de obra con fecha 19 de noviembre de 2014. El concepto realmente ejecutado fue III.5 "Suministro y colocación de piso de loseta de cantera rosa…", de precio unitario $484.61 (Cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 61/100 M.N.), por lo que existe una diferencia de precios unitarios de $560.12 (Quinientos sesenta pesos 12/100 M.N.), que multiplicados por la volumetría observada, representa un importe pagado en exceso de $6,062.07 (Seis mil sesenta y dos pesos 07/100 M.N.) IVA incluido.

a.9) Del concepto IE.I.45 "Elaboración y actualización y entrega de planos definitivos de construcción en papel bond de 90 x 60 cms; y entrega de archivo electrónico.", de precio unitario $15, 391.03 (Quince mil trescientos noventa y un pesos 03/100 M.N.), toda vez que se pagó una pieza, en la estimación uno, sin que exista en el expediente técnico algún plano eléctrico ya se impreso o digital que compruebe su elaboración, asimismo no existe constancia de su elaboración por parte de la empresa contratista y recepción por parte de la fiscalizada. Cabe recalcar, que cronológicamente era imposible que en el periodo que cubre la estimación uno pudiera haberse elaborado planos definitivos debido a que la obra no estaba concluida, lo que provoca además una simulación de hechos. Lo anterior provocó un pago en exceso de $17,853.59 (Diecisiete mil ochocientos cincuenta y tres pesos 59/100 M.N.) IVA incluido.

a.10) Del concepto IE.III.24 "Elaboración y actualización y entrega de planos definitivos de construcción en papel bond de 90 x 60 cms; y entrega de archivo electrónico.", de precio unitario $15, 391.03 (Quince mil trescientos noventa y un pesos 03/100 M.N.), toda vez que se pagó una pieza, en la estimación dos, sin que exista en el expediente técnico algún plano eléctrico ya se impreso o digital que compruebe su elaboración, asimismo no existe constancia de su elaboración por parte de la empresa contratista y recepción por parte de la fiscalizada. Cabe recalcar, que cronológicamente era imposible que en el periodo que cubre la estimación dos pudiera haberse elaborado planos definitivos debido a que la obra no estaba concluida, lo que provoca además una simulación de hechos. Lo anterior provocó un pago en exceso de $17,853.59 (Diecisiete mil ochocientos cincuenta y tres pesos 59/100 M.N.) IVA incluido.

a.11) Del concepto IE-V.43 "Elaboración y actualización y

entrega de planos definitivos de construcción en papel bond de 90 x 60 cms; y entrega de archivo electrónico.", de precio unitario $15, 391.03 (Quince mil trescientos noventa y un pesos 03/100 M.N.), toda vez que se pagó una pieza en la estimación dos, sin que exista en el expediente técnico algún plano eléctrico ya se impreso o digital que compruebe su elaboración, asimismo no existe constancia de su elaboración por parte de la empresa contratista y recepción por parte de la fiscalizada. Cabe recalcar, que cronológicamente era imposible que en el periodo que cubre la estimación dos pudiera haberse elaborado planos definitivos debido a que la obra no estaba concluida, lo que provoca además una simulación de hechos. Lo anterior provocó un pago en exceso de $17,853.59 (Diecisiete mil ochocientos cincuenta y tres pesos 59/100 M.N.) IVA incluido.

45. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53, 54 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI, VIII y IX, 115 fracciones I, V, X, XI y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I, II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y fracción I.b. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; en virtud de haber realizado una deficiente supervisión que generó el pago indebido por la cantidad de $3´431,678.52 (Tres millones cuatrocientos treinta y un mil seiscientos setenta y ocho pesos 52/100 M.N.) incluyendo IVA, en la siguiente obra:

a) "Rescate de Imagen Urbana de la Plaza Principal y Plaza Santa Cecilia, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de 5-3-2-2-001-048-002 ejecutada con recursos del Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo Turístico 2013-Federal-Estatal, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-GEQ/INV/015/042/2013, celebrado con la empresa MM Obra Civil Integral, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación nacional, toda vez que se pagaron conceptos ejecutados con características y alcances diferentes a los contratados, o que carece de documentación que compruebe su real y debida ejecución por $3,431,678.52 (Tres millones cuatrocientos treinta y un mil seiscientos setenta y ocho pesos 52/100 M.N.) incluyendo IVA, como a continuación se describe:

a.1) Para el concepto "Rejilla Pluvial de 6.00 m de largo por 1.00 m de ancho por 1.00 m de profundidad con tapa de cantera con muro y losa de concreto… con marco y contramarco de 4"x4"…", de precio unitario $96,220.59 (Noventa y seis mil pesos doscientos veinte pesos 59/100 M.N.), de las cuales en las estimaciones 1, 2 y 3 se pagaron un total 29.22 piezas. Sin embargo, durante la visita física a la obra, efectuada el día 19 de noviembre de 2014, se observó que la rejilla pluvial difiere con las dimensiones señaladas en la descripción del concepto debido a que tiene un ancho interior de 0.30 metros y profundidad variable como a continuación se describe:
Rejilla oriente: profundidad mínima 20 cm y máxima 28 cm;
Rejilla poniente: profundidad mínima 27 cm y máxima 51 cm;
Rejilla en Plaza Santa Cecilia: profundidad mínima 38 cm y máxima 60 cm.
Debido a que el concepto difiere en dimensiones y elementos constructivos, se señala el pago indebido de 29.22 piezas que multiplicados por su precio unitario importan la cantidad de $3, 261,416.14 (Tres millones doscientos sesentaiún mil cuatrocientos dieciséis pesos 14/100 M.N.) IVA incluido.

a.2) Para el concepto IE-I.43 "Unidad verificadora de instalaciones eléctricas, revisión y supervisión de planos y obra.", de precio unitario $14,775.39 (Catorce mil setecientos setenta y cinco pesos 39/100 M.N.) del cual se pagó una pieza en la estimación uno, sin que exista en la estimación respaldo de su ejecución; lo que representa un importe de $17,139.45 (Diecisiete mil ciento treinta y nueve pesos 45/100M.N.) IVA incluido.

a.3) Para el concepto IE-I.46 "Revisión de proyecto y modificación en base a observaciones de CFE y supervisión durante la ejecución de la obra por personal de CFE…", de precio unitario $8,003.34 (Ocho mil tres pesos 34/100 M.N.), del cual se pagó una pieza en la estimación uno, sin que exista en la estimación respaldo de su ejecución; lo que representa un importe de $9,283.87 (Nueve mil doscientos ochenta y tres pesos 87/100M.N.) IVA incluido.

a.4) Para el concepto IE-I.47 "Pruebas de baja frecuencia…", de precio unitario $1,846.93 (Un mil ochocientos cuarenta y seis pesos 93/100 M.N.), se pagó un total de tres piezas (una en la estimación dos y dos piezas en la estimación tres), sin que exista en la estimación respaldo de su ejecución; lo que representa un importe de $6,427.32 (Seis mil cuatrocientos veintisiete pesos 32/100M.N.) IVA incluido.

a.5) Para el concepto IE-I.48 "Pruebas de megger…", de precio unitario $15,391.03 (Quince mil trescientos noventa y un pesos 03/100 M.N.), se pagó una pieza en la estimación dos, sin que exista en la estimación respaldo de su ejecución; lo que representa un importe de $17,853.59 (Diecisiete mil ochocientos cincuenta y tres pesos 59/100M.N.) IVA incluido.

a.6) Para el concepto IE-III.20 "Revisión de proyecto ante CFE y supervisión durante la ejecución de la obra…", de precio unitario $8,003.34 (Ocho mil tres pesos 34/100 M.N.), del cual se pagó una pieza en la estimación dos, sin que exista en la estimación respaldo de su ejecución; lo que representa un importe de $9,283.87 (Nueve mil doscientos ochenta y tres pesos 87/100M.N.) IVA incluido.

a.7) Para el concepto IE-III.21 "Trámites para realizar la revisión y autorización de proyecto, así como la fianza para la entrega de las instalaciones antes mencionadas a la CFE…", de precio unitario $10,465.90 (Diez mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 90/100 M.N.), del cual se pagó una pieza en la estimación dos, sin que exista en la estimación respaldo de su ejecución; lo que representa un importe de $12,140.44 (Doce mil ciento cuarenta pesos 44/100M.N.) IVA incluido.

a.8) Para el concepto IE-III.23 "Unidad verificadora de instalaciones eléctricas, revisión y supervisión de planos y obra.", de precio unitario $14,775.39 (Catorce mil setecientos setenta y cinco pesos 39/100 M.N.) del cual se pagó una pieza en la estimación dos, sin que exista en la estimación respaldo de su ejecución; lo que representa un importe de $17,139.45 (Diecisiete mil ciento treinta y nueve pesos 45/100M.N.) IVA incluido.

a.9) Para el concepto IE-III.25 "Revisión de proyecto y modificación en base a observaciones de CFE y supervisión durante la ejecución de la obra por personal de CFE…", de

precio unitario $4,309.49 (Cuatro mil trescientos nueve pesos 49/100 M.N.), del cual se pagó una pieza en la estimación dos, sin que exista en la estimación respaldo de su ejecución; lo que representa un importe de $4,999.01 (Cuatro mil novecientos noventa y nueve pesos 01/100M.N.) IVA incluido.

a.10) Para el concepto IE-III.26 "Pruebas de megger…", de precio unitario $15,391.03 (Quince mil trescientos noventa y un pesos 03/100 M.N.), se pagó una pieza en la estimación dos, sin que exista en la estimación respaldo de su ejecución; lo que representa un importe de $17,853.59 (Diecisiete mil ochocientos cincuenta y tres pesos 59/100M.N.) IVA incluido.

46. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 96, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Fracciones I.b., y I.g. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; en virtud de haber presentado deficiencias administrativas en el proceso de entrega-recepción o finiquito, en la siguiente obra:

a) "Rescate de Imagen Urbana de la Plaza Principal y Plaza Santa Cecilia, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de 5-3-2-2-001-048-002 ejecutada con recursos del Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo Turístico 2013-Federal-Estatal, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-GEQ/INV/015/042/2013, celebrado con la empresa MM Obra Civil Integral, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación nacional, toda vez que no se cuenta con la siguiente documentación o información:

a.1) Acta de entrega recepción de la obra eléctrica a CFE, planos as built de la obra eléctrica, así como constancia de los trámites realizados por la contratista ante CFE y que sirvieron de base para el pago de los conceptos correspondientes. (Libranza ante CFE, revisión de proyecto ante CFE, Trámites para realizar la revisión y autorización del proyecto, Trámites administrativos para la entrega de la obra ante CFE, UVIE, pruebas de baja frecuencia para clave de energía, pruebas de megger para medición de la resistencia en el sistema de tierras.

a.2) Planos As Built, firmados por los responsables de la ejecución de la obra, así como el archivo electrónico de los mismos.

47. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión de las propuestas, debido a que la Entidad Fiscalizada aceptó en dos obras de características semejantes, con precios unitarios de conceptos iguales, con diferencias significativas en el precio unitario, propiciando prácticas que van en perjuicio de la obra pública, al no realizar evaluaciones serias a las propuestas económicas presentadas, aceptando para conceptos semejantes precios distintos, siendo esto en las obras:

a) "Modernización y ampliación de camino de La Fuente – San Clemente, tramo del Km. 0+000 al Km. 2+700", con número de 5-3-2-2-005-012-001 ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena PROII 2014, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-CDI/001/021/2014, celebrado con el Ing. Ignacio Estrada Trejo.

b) "Modernización y ampliación de camino de E.C. Km. 21+260 (Carretera Estatal 100), Urecho – El Tejocote – San José de la Laja, Tramo del Km. 0+000 al Km. 14+243, subtramo a modernizar: del Km. 14+243 al Km. 10+943", con número de 5-3-2-2-005-017-001 ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena PROII 2014, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-CDI/002/022/2014, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaría Fernandos, S.A. de C.V.

Ya que se observó que en ambas obras, al ser trabajos semejantes de modernización de caminos, existen conceptos con idéntica descripción, pero los precios unitarios entre sí varían en un alto porcentaje, cuando deberían de ser semejantes y estar dentro de un rango aceptable de mercado, lo que provocó la contratación de proposiciones con precios unitarios exageradamente altos con respecto de los precios de mercado, propiciando prácticas que van en perjuicio del erario y de la obra pública, así como el aceptar precios unitarios incongruentes entre sí, como ejemplo se menciona el concepto "1.1 Cortes, despalmes P.U.O.T. (N-CTR-CAR-1-01-002/11 y sus referencias)" ya que al Ing. Ignacio Estrada Trejo se le contrató a un precio de $91.23 (Noventa y un pesos 23/100 M.N) y a Materiales y Maquinaría Fernandos, S.A. de C.V. el mismo concepto se le contrató a $192.25 (Ciento noventa y dos pesos 25/100 M.N.), es decir, una diferencia de $101.02 (Ciento un pesos 02/100 M.N.) por metro cúbico lo que representa un 210% de diferencia en el precio. La situación antes manifestada se observa en otros conceptos como se muestra en el Anexo denominado "Comparativa de precios unitarios de los caminos La Fuente – San Clemente y Urecho – El Tejocote – San José de la Laja", el cual fue presentado a la Entidad fiscalizada durante el pliego de observaciones correspondiente.

48. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1711, 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 17 primer párrafo, 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I, II, 96 y 98 segundo párrafo segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Fracciones I.b., y I.g. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; en virtud de haber realizado una simulación de hechos para efectuar el pago en cantidad

de $2'273,823.80 (Dos millones doscientos setenta y tres mil ochocientos veintitrés pesos 80/100 M.N.) por concepto de un proyecto ejecutivo con el que ya contaba el Municipio, como se puede constatar con los oficios No. SDUVOPE/222/2013 de fecha 24 de abril de 2013, mediante el cual el Municipio solicitó ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (S.C.T.) la validación del proyecto ejecutivo denominado "Modernización de Carretera San Juan del Río – Xilitla (Fed. 120) tramo San Juan del Río.- Lim. Edo. San Luis Potosí Km. 19+020 – 22+220, Tequisquiapan, Qro.", y el oficio C.SCT.721.303.067/2013 de fecha 25 de abril de 2013 emitido por la S.C.T. validando el proyecto referido, y el Municipio presentó como parte del expediente unitario de la cuenta No. 5-3-1-1-001-048-004 el contrato número SDUVOPE-DIR/INV/004/0062013 celebrado el 22 de abril de 2013 con la empresa VTH, S. de R.L. de C.V. con el objeto de que esta empresa realizara el "Proyecto Ejecutivo de Modernización de la Av. Central (Carretera Federal No.120 del Km. 19+020 al Km. 22+220), Tequisquiapan, Qro.", es decir, simuló la contratación de la empresa mencionada anteriormente para elaborar un proyecto con el que ya contaba la Entidad Fiscalizada, puesto que el contrato lo celebró dos días antes de presentar el proyecto ante la S.C.T. para su validación, por lo que derivado de lo anterior se tiene que la Entidad Fiscalizada realizó una simulación del procedimiento de adjudicación y contratación, para realizar un pago indebido por $2'273,823.80 (Dos millones doscientos setenta y tres mil ochocientos veintitrés pesos 80/100 M.N.) I.V.A. incluido un importe acumulado al 30 de junio de 2014 por un proyecto ejecutivo con el que ya contaba el Municipio.

49. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1711, 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 46 fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I, II, 96 y 98 segundo párrafo segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Fracciones I.b., y I.g. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; en virtud de haber realizado una simulación de hechos para adjudicar el contrato de obra pública en la obra "Construcción de COBAQ en la Comunidad de San Nicolás, 1era. Etapa", con número de 5-3-2-2-004-044-001 ejecutada con recursos GEQ-ISN, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número CO/SDUOPE-GEQ-ISN/IR/001/2014, celebrado con Fabiola Díaz López, debido a que mediante el oficio No. CS/INV/SDUVOPE-GEQ/001/2014 de fecha 13 de marzo de 2014 la Entidad Fiscalizada giró las invitaciones a tres licitantes para participar en licitación de la obra denominada "Construcción de COBAQ en la comunidad de San Nicolás 1era. Etapa", en las que se estableció que el costo de las bases será $3,188.50 (Tres mil ciento ochenta y ocho pesos 50/100 M.N.) y se debía de realizar el pago en efectivo en las oficinas de la Tesorería Municipal, sin embargo, se tiene que ninguno de los tres licitantes invitados compró las bases, por lo que se debió de declarar desierto el concurso, así mismo se observó una conjeturable simulación del procedimiento de adjudicación, ya que la Entidad fiscalizada presentó las propuestas de los contratistas, donde se identificaron errores en su integración ya que dos no presentan relación de maquinaría y en ninguna de las propuestas integraron los análisis de precios de los básicos, sin embargo, la Entidad Fiscalizada manifiesta en su "Dictamen de Evaluación de Propuestas" que si cumplen con los requisitos establecidos. También se tiene que los recibos de pagos de las bases de licitación que presenta la Entidad Fiscalizada se realizaron el 05 de mayo de 2014, siendo que el contrato lo firmaron el 26 de marzo de 2014, es decir, cuarenta días después de celebrar el contrato. Por lo anterior se determina una conjeturable simulación del procedimiento de adjudicación, incurriendo en prácticas que van en perjuicio de la obra pública.

50. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 28 y 29 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Fracciones I.b., y I.g. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; en virtud de haber omitido acreditar la inclusión en el programa de obra 2014 de la obra: "Proyecto ejecutivo de la imagen urbana de la modernización de la Av. Central Carretera Federal 120 del Km.19+020 al Km. 22+220", con número de 5-3-1-1-002-048-001 ejecutada con recursos directos, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-DIR/INV/004/006-A/2013, celebrado con Isabel Fonseca Zamorano.

51. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracción I, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I, II, 96 y 98 segundo párrafo segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Fracciones I.b., y I.g. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; en virtud de haber presentado deficiencias en la evaluación de las propuestas económicas durante el proceso de la contratación, lo cual incrementó el monto contratado de las obras en una cantidad total de $591,457.33 (Quinientos noventa y un mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 33/100 M.N.) incluyendo IVA, ya que se detectaron precios unitarios con irregularidades en su integración que no se plasmaron en un dictamen el cual sirvió de fundamento para emitir el fallo, en la obra "Sustitución de piso de cantera en Jardín Principal, Tequisquiapan", en la localidad de Tequisquiapan, con número de 5-3-2-2-004-048-001 ejecutada con recursos FAFEF 2014, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número CO/SDUVOPE-GEQ/IR/002/2014, celebrado con la empresa MM Obra Civil Integral, S.A. de C.V., adjudicado por invitación restringida, toda vez que las inconsistencias observadas pudieron ocasionar el desechamiento de la propuesta, incrementando el costo de la obra por un monto de $591,457.33 (Quinientos noventa y un mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 33/100 M.N.) incluyendo IVA, como a continuación se expone:

a) Para los conceptos I.2 " Retiro de piso de cantera…", de precio unitario $50.54 (Cincuenta pesos 54/100 M.N.) por metro cuadrado, y I.3 "Demolición a máquina de firme de concreto y morteros adhesivos…" por metro cuadrado, de precio unitario $58.24 (Cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), se tiene que la contratista en mismas condiciones de tiempo, modo y lugar ofertó al Municipio en la obra "Rescate de Imagen Urbana de la Plaza Principal y Plaza Santa Cecilia, Tequisquiapan, Qro.", los trabajos en comento en un solo concepto de trabajo bajo la clave II.3 "Retiro de piso de cantera de cualquier sección con recuperación de material para su posterior utilización. Incluye: firme de concreto, morteros adhesivos de hasta 10 cm de espesor, herramientas, acomodo de material, mano de obra y lo necesario para su completa ejecución.", al precio de $35.93 (Treinta y cinco pesos 93/100 M.N.), lo que provoca que la sumatoria de los importes de los conceptos I.2 y I.3 por $108.78 (Ciento ocho pesos 78/100) respecto del ofertado con clave III.3 de $35.93 (Treinta y cinco pesos 93/100 M.N.), arroja una diferencia de importes de $72.85 (Setenta y dos pesos 85/100 M.N.) que multiplicados por los 3,843.61m3 contratados, importa la cantidad de $324,808.11 (Trescientos veinticuatro mil ochocientos ocho pesos 11/100 M.N.) I.V.A incluido.

b) Del concepto "Cantera rosa de la cañada de características similares a la existente de 0.20 x 0.40 x 0.05 m, asentada y colocada de acuerdo a diseño, y asentada…", de precio unitario $549.19 (Quinientos cuarenta y nueve pesos 19/100 M.N.), se tiene que la contratista en mismas condiciones de tiempo, modo y lugar ofertó al Municipio en la obra "Rescate de Imagen Urbana de la Plaza Principal y Plaza Santa Cecilia, Tequisquiapan, Qro.", los trabajos en comento bajo el concepto III.5 "Suministro y colocación de piso de loseta de cantera rosa de la cañada de características similares a la existente de 0.20 x 0.40 x 0.05 m…" al precio de $484.61 (Cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 61/100 M.N.); la diferencia de precios ofertados varía como factor preponderante por el incremento del costo del m2 del insumo de cantera, toda vez que en el contrato de "Rescate…", lo ofertó en $240.00 (Doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) y en el contrato "Sustitución de piso…", lo ofreció en $280.00 (Doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), por lo que al ajustar en el análisis con el precio ofertado en licitación nacional, se obtiene un precio unitario de $496.82 (Cuatrocientos noventa y seis pesos 82/100 M.N.) que multiplicados por los 3,578.65 m2 contratados, importa la cantidad de $217,400.12 (Doscientos diecisiete mil cuatrocientos pesos 12/100 M.N.) IVA incluido.

c) Del concepto II.4 "Suministro y colocación de piso de pórfido, formato cubo regular 10 x 10…", de precio unitario $290. 12 (Doscientos noventa pesos 12/100 M.N.), se observó que en el análisis de precio unitario la contratista incrementó el costo unitario para el "piso de pórfido" a $385.00 (Trescientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), con respecto de la obra que ejecutó en condiciones similares de modo, tiempo y lugar en la obra "Rescate de Imagen Urbana de la Plaza Principal y Plaza Santa Cecilia, Tequisquiapan, Qro.", donde lo ofertó a $345.00 (Trescientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), asimismo el contratista consideró cantidades superiores a las realmente requeridas para la ejecución del trabajo en los insumos "morteros"; respecto al mortero cemento-arena 1:3, necesario para asentar las piezas de pórfido, indicó 0.0525 m3 por m que difiere con la realmente requerida de 0.005 m3 por metro lineal, y para el mortero cemento-arena 1:2, necesario para las juntas y aguachinado en la superficie de construcción, indicó 0.0225 m3 por m que difiere con la realmente requerida de 0.00001 m3 por m. Al realizar los ajustes consistentes en considerar la cantidad de 0.005 m3 por metro lineal para el mortero-arena 1:3, y 0.00001 m3 por m para el mortero cemento-arena 1:2, se obtiene un precio unitario de $165.67 (Ciento sesenta y cinco pesos 67/100 M.N.) lo que provoca una diferencia de precios unitarios por $124.45 que al multiplicarlos por los 341.15 m contratados, arroja un importe de $49,249.10 (Cuarenta y nueve mil doscientos cuarenta y nueve pesos 10/100 M.N.) IVA incluido.

52. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracción I, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I, II, 96, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Fracciones I.b., y I.g. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; en virtud de haber realizado pagos de conceptos con deficiencias en la integración de su precio, las cuales no fueron detectadas en la revisión de las propuestas por un monto de $575,872.94 (Quinientos setenta y cinco pesos ochocientos setenta y dos pesos 94/100 M.N.) incluyendo IVA, ocasionando un daño al erario púbico, en las siguientes obras:

a) "Sustitución de piso de cantera en Jardín Principal, Tequisquiapan", en la localidad de Tequisquiapan, con número de 5-3-2-2-004-048-001 ejecutada con recursos FAFEF 2014, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número CO/SDUVOPE-GEQ/IR/002/2014, celebrado con la empresa MM Obra Civil Integral, S.A. de C.V., adjudicado por invitación restringida, toda vez que las inconsistencias observadas pudieron ocasionar el desechamiento de la propuesta, incrementando el costo de la obra por un monto de $575,872.94 (Quinientos setenta y cinco pesos ochocientos setenta y dos pesos 94/100 M.N.) incluyendo IVA, como a continuación se expone:

a.1) Para los conceptos I.2 " Retiro de piso de cantera…", de precio unitario $50.54 (Cincuenta pesos 54/100 M.N.) por metro cuadrado, y I.3 "Demolición a máquina de firme de concreto y morteros adhesivos…" por metro cuadrado, de precio unitario $58.24 (Cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), se tiene que la contratista en mismas condiciones de tiempo, modo y lugar ofertó al Municipio en la obra "Rescate de Imagen Urbana de la Plaza Principal y Plaza Santa Cecilia, Tequisquiapan, Qro.", los trabajos en comento en un solo concepto de trabajo bajo la clave II.3 "Retiro de piso de cantera de cualquier sección con recuperación de material para su posterior utilización. Incluye: firme de concreto, morteros adhesivos de hasta 10 cm de espesor, herramientas, acomodo de material, mano de obra y lo necesario para su completa ejecución.", al precio de $35.93 (Treinta y cinco pesos 93/100 M.N.), lo que provoca que la sumatoria de los importes de los conceptos I.2 y I.3 por $108.78 (Ciento ocho pesos 78/100) respecto del ofertado con clave III.3 de $35.93 (Treinta y cinco pesos 93/100 M.N.), arroja una diferencia de importes de $72.85 (Setenta y dos pesos 85/100 M.N.) que multiplicados por los 3,709.24 m2 pagados, importa la cantidad de $313,453.04 (Trescientos trece mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 04/ M.N.) I.V.A incluido.

a.2) Del concepto "Cantera rosa de la cañada de características similares a la existente de 0.20 x 0.40 x 0.05 m, asentada y colocada de acuerdo a diseño, y asentada…", de precio unitario $549.19 (Quinientos cuarenta y nueve pesos 19/100 M.N.), se tiene que la contratista en mismas condiciones de tiempo, modo y lugar ofertó al Municipio en la obra "Rescate de Imagen Urbana de la Plaza Principal y Plaza Santa Cecilia, Tequisquiapan, Qro.", los trabajos en comento bajo el concepto III.5 "Suministro y colocación de piso de loseta de cantera rosa de la cañada de características similares a la existente de 0.20 x 0.40 x 0.05 m…" al precio de $484.61 (Cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 61/100 M.N.); la diferencia de precios ofertados varía como factor preponderante por el incremento del costo del m2 toda vez que en el contrato de "Rescate…", lo ofertó en $240.00 (Doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) y en el contrato "Sustitución de piso…", lo ofreció en $280.00 (Doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), por lo que al ajustar en el análisis con el precio ofertado en licitación nacional, se obtiene un precio unitario de $496.82 (Cuatrocientos noventa y seis pesos 82/100 M.N.) que multiplicados por los 3,518.75 m2 pagados, importa la cantidad de $213,761.25 (Doscientos trece mil setecientos sesenta y un pesos 25/100 M.N.) IVA incluido.

a.3) Del concepto II.4 "Suministro y colocación de piso de pórfido, formato cubo regular 10 x 10…", de precio unitario $290. 12 (Doscientos noventa pesos 12/100 M.N.), se observó que en el análisis de precio unitario la contratista incrementó el costo unitario para el "piso de pórfido" a $385.00 (Trescientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), con respecto de la obra que ejecutó en condiciones similares de modo, tiempo y lugar en la obra "Rescate de Imagen Urbana de la Plaza Principal y Plaza Santa Cecilia, Tequisquiapan, Qro.", donde lo ofertó a $345.00 (Trescientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), asimismo el contratista consideró cantidades superiores a las realmente requeridas para la ejecución del trabajo en los insumos "morteros"; respecto al mortero cemento-arena 1:3, necesario para asentar las piezas de pórfido, indicó 0.0525 m3 por m que difiere con la realmente requerida de 0.005 m3 por metro lineal, y para el mortero cemento-arena 1:2, necesario para las juntas y aguachinado en la superficie de construcción, indicó 0.0225 m3 por m que difiere con la realmente requerida de 0.00001 m3 por m. Al realizar los ajustes consistentes en considerar la cantidad de 0.005 m3 por metro lineal para el mortero-arena 1:3, y 0.00001 m3 por m para el mortero cemento-arena 1:2, se obtiene un precio unitario de $165.67 (Ciento sesenta y cinco pesos 67/100 M.N.) lo que provoca una diferencia de precios unitarios por $124.45 que al multiplicarlos por los 337.06 m pagados, arroja un importe de $48,658.66 (Cuarenta y ocho mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 66/100 M.N.) IVA incluido.

53. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I, II, 96, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Fracciones I.b., y I.g. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; en virtud de haber observado pagos de conceptos con deficiencias en la integración de su precio durante la autorización de conceptos fuera de catálogo, ocasionando un daño al erario púbico por la cantidad de $875,816.44 (Ochocientos setenta y cinco mil ochocientos dieciséis pesos 44/100 M.N.) incluyendo IVA en la obra "Modernización Av. Central (Carretera federal 120, km. 19+020 al km 22+220), primera etapa (del km 19+932.32 al 20+548.11, de la carretera federal 120, en el cruce con la cabecera municipal) Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-002-048-001 ejecutada con recursos GEQ 2013, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado con número SDUVOPE-GEQ/INV/007/012-A/2013, celebrado con la empresa Estática, S.A. de C.V., como a continuación se expone:

a) 2.5 "Piedra (pórfido) asentada con mortero…", de precio unitario $419.37 (Cuatrocientos diecinueve pesos 37100 M.N.), se observan deficiencias en su integración toda vez que la empresa consideró un costo unitario por m2 de $240.00 (Doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) para el insumo "Pórfido natural", cuando en el mercado está en $113.08 (Ciento trece pesos 08/100 M.N.), cabe mencionar que originalmente se había contratado el insumo como "Pórfido natural de 10x10 cm y de 4 a 6 cm de espesor"; en cuanto a la mano de obra, mortero y cimbra, la empresa omitió respetar los precios ofertados en concurso de $1,089.78 (Un mil ochenta y nueve pesos 78/100 M.N.), $798.87 (Setecientos noventa y ocho pesos 87/100 M.N.) y $104.61 (Ciento cuatro pesos 61/100 M.N.), respectivamente, ya que señaló en esta nueva tarjeta $1,110.86 (Un mil ciento diez pesos 86/100 M.N.), $814.33 (Ochocientos catorce pesos 33/100 M.N.) y $106.63 (Ciento seis pesos 63/100 M.N.), respectivamente. Al realizar los ajustes consistentes en colocar el precio de mercado para el insumo "pórfido" y respetar los precios de concurso para la cuadrilla, mortero y cimbra, se obtiene un precio unitario de $255.02 (Doscientos cincuenta y cinco pesos 02/100 M.N.), lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de $164.35 (Ciento sesenta y cuatro pesos 35/100 M.N.) que multiplicados por los 2,400.43 m2 pagados en la estimación tres, importa la cantidad de $457,632.38 (Cuatrocientos cincuenta y siete mil seiscientos treinta y dos pesos 38/100 M.N.) IVA incluido.

b) 3.4 "Formación y compactación de sub base hidráulica…", de precio unitario $260.16 (Doscientos sesenta pesos 16/100 M.N.), fue autorizado indebidamente toda vez que en el concurso se ofertó el mismo concepto en $125.09 (Ciento veinticinco pesos 09/100 M.N.), lo que provoca una diferencia de precios de $135.07 (Ciento treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), que multiplicado por la cantidad pagada en la estimación tres de 852.98 m3, importa la cantidad de $133,645.93 (Ciento treinta y tres mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 93/100 M.N.) IVA incluido.

c) 3.2 "Superficie de rodamiento con piedra (pórfido)…", de precio unitario $420.64 (Cuatrocientos veinte pesos 64/100 M.N.), se observan deficiencias en su integración toda vez que la empresa consideró un costo unitario por m2 de $240.00 (Doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) para el insumo "Pórfido natural", cuando en el mercado está en $113.08 (Ciento trece pesos 08/100 M.N.), cabe mencionar que originalmente se había contratado el insumo como "Pórfido natural de 10x10 cm y de 4 a 6 cm de espesor"; en cuanto a la mano de obra, mortero y cimbra, la empresa omitió respetar los precios ofertados en concurso de $1,089.78 (Un mil ochenta y nueve pesos 78/100 M.N.), $798.87 (Setecientos noventa y ocho pesos 87/100 M.N.) y $104.61 (Ciento cuatro pesos 61/100 M.N.), respectivamente, ya que señaló en esta

nueva tarjeta $1,110.86 (Un mil ciento diez pesos 86/100 M.N.), $814.33 (Ochocientos catorce pesos 33/100 M.N.) y $106.63 (Ciento seis pesos 63/100 M.N.), respectivamente. Al realizar los ajustes consistentes en colocar el precio de mercado para el insumo "pórfido" y respetar los precios de concurso para la cuadrilla, mortero y cimbra, se obtiene un precio unitario de $260.16 (Doscientos sesenta pesos 16/100 M.N.), lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de $162.98 (Ciento sesenta y dos pesos 98/100 M.N.) que multiplicados por los 1,492.05 m2 pagados en la estimación tres, importa la cantidad de $282,082.20 (Doscientos ochenta y dos mil ochenta y dos pesos 20/100 M.N.) IVA incluido.

54. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo, 59 primer párrafo y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Fracciones I.b., y I.g. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; en virtud de haber presentado una deficiente supervisión, en las siguientes obras:

a) "Modernización Av. Central (Carretera federal 120, km. 19+020 al km 22+220), primera etapa (del km 19+932.32 al 20+548.11, de la carretera federal 120, en el cruce con la cabecera municipal) Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-002-048-001 ejecutada con recursos GEQ 2013, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado con número SDUVOPE-GEQ/INV/007/012-A/2013, celebrado con la empresa Estática, S.A. de C.V., debido a que se careció de la debida comprobación de los conceptos pagados en la estimación No. 3, por un monto total de $4,119,711.34 (Cuatro millones ciento diecinueve mil setecientos once pesos 34/100 M.N.) IVA incluido, debido a deficiencias en la supervisión, como a continuación se enlista:

a.1) Los cotas de los croquis que soportan los generadores no son visibles en la mayoría de ellas, aunado a que la volumetría obtenida difiere con la generado; lo cual consta en el reporte de visita de obra de fecha 21 de noviembre de 2014, observando una diferencia de volúmenes tanto ejecutados en exceso o en minoría.
a.2) No se vigiló que la totalidad el personal portara durante sus labores con el equipo de seguridad, lo anterior quedó evidenciado en los reportes fotográficos que acompañan las estimaciones.
a.3) No se incluyó la documentación que compruebe las distancias así como el lugar de tiro de material sobrante de la obra, como son croquis con distancias, fotografías y anotaciones en la bitácora de obra.
a.5) El volumen cobrado en la estimación tres para los conceptos relativos a la excavación en material "Roca fija" y "Carga y acarreo…" no corresponden entre sí; existiendo una autorización indebida para el concepto de carga y acarreo, ya que en caso de que hubiese existido el material "roca", es el único a cobro ya que el resto de conceptos incluyen la carga y acarreo a destino final.

b) "Supervisar la obra consistente en Modernización Av. Central (Carretera federal 120, km. 19+020 al km 22+220), primera etapa (del km 19+932.32 al 20+548.11, de la carretera federal 120, en el cruce con la cabecera municipal) Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-2-2-001-048-001-000 ejecutada con recursos GEQ 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-GEQ/INV/007/012-B/2013, celebrado con el contratista Ing. Pablo Emilio Gil Engell, adjudicado directamente, toda vez que se le pagó indebidamente al contratista de la supervisión externa el 2% de supervisión de la obra en comento, aún y cuando la contratista encargada de la supervisión omitió realizar las actividades que le fueron encomendadas en apego a la legalidad, toda vez que se observó durante la fiscalización que:

b.1) Causó un daño a la hacienda pública por el pago en exceso de por lo menos $1´348,841.10 (Un millón trescientos cuarenta y ocho mil ochocientos cuarenta y un pesos 10/100 M.N.) IVA incluido, como a continuación se describe:

I. Por autorizar volumetrías que difieren con lo realmente ejecutado en la obra "Modernización Av. Central (Carretera federal 120, km. 19+020 al km 22+220), primera etapa (del km 19+932.32 al 20+548.11, de la carretera federal 120, en el cruce con la cabecera municipal) Tequisquiapan, Qro.", que ocasionaron un pago en exceso de por lo menos $913,811.75 (Novecientos trece mil ochocientos once pesos 75/100 M.N.) incluyendo IVA. Ver inciso b) de la observación referente a la deficiente supervisión que generó pagos en exceso en la obra mencionada (observación siguiente).
II. Autorizar el pago de conceptos con precios unitarios diferentes a los contratados, que causaron el pago en exceso por $422,520.35 (Cuatrocientos veintidós mil quinientos veinte pesos 35/100 M.N.) IVA incluido, como quedó asentado en el oficio SDUVOPE/386/2014 de fecha 10 de junio de 2014, mediante el cual se notificó a la empresa Estática, S.A. de C.V. la detección de sobre costos en las estimaciones lo que generó un pago en exceso.

b.2) Omitió verificar las operaciones aritméticas así como la congruencia de los volúmenes entre sí, como es el caso del concepto "Fachaleta" que el croquis no corresponde a lo realmente ejecutado, y el generador presenta errores aritméticos.

b.3) Levantamiento de la infraestructura básica existente en la zona donde se realizó la obra;

b.4) Omitió verificar las condiciones del terreno respecto al estudio de mecánica de suelos;

b.5) Omitió entregar el video de la memoria de ejecución de la obra;

b.6) Omitió recabar las memorias fotográficas (que respalden el material "C" o "roca") y estratigráficas de la obra;

b.7) Planos as built de la obra, donde se pueda apreciar las cotas y detalles constructivos de cómo se ejecutó la obra con la respectiva firma del responsable de la obra.

b.8) El levantamiento de la infraestructura básica existente en la zona donde se realizó la obra.

c) "Modernización Av. Central (Carretera federal 120, km. 19+020 al km 22+220), primera etapa (del km 19+932.32 al 20+548.11, de la carretera federal 120, en el cruce con la cabecera municipal) Primera etapa de la línea en media tensión subterránea de 3F-4H-XLP-500 MCM AL,

Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-001-048-005 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE-EMPRES-DIR/INV/017/012/2013, celebrado con la empresa Cima Eléctrico, S.A. de C.V., debido a que se careció de la debida comprobación del gasto en las estimaciones No. 1 y No. 2, toda vez qué:

c.1) Los generadores que soportan las estimaciones uno y dos, presentan la leyenda "SUPERVISIÓN EXTERNA" Ing. Jesús Guillermo Oropeza Rojas, así como una firma que probablemente pertenece al ingeniero en comento, sin embargo, el Municipio de Tequisquiapan no presentó contrato de prestación de servicios o documentación que respalde que la supervisión fue llevada a cabo por el Ing. Jesús Guillermo Oropeza Rojas, lo que provoca que las volumetrías pagadas en las estimaciones uno y dos carezcan de autorización por parte del responsable de la supervisión.

c.2) Durante la visita física a la obra realizada el día 21 de noviembre de 2014, se observó que las cotas plasmadas en los generadores diferían con las de campo, lo que provoca incertidumbre y falta de transparencia en la generación de los trabajos de supervisión.

55. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo, 59 primer párrafo y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Fracciones I.b., y I.g. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; en virtud de haber presentado una deficiente supervisión que generó el pago en exceso por la cantidad de $970,942.05 (Novecientos setenta mil novecientos cuarenta y dos pesos 05/100 M.N.) incluyendo IVA, en las siguientes obras:

a) "Sustitución de piso de cantera en Jardín Principal, Tequisquiapan", en la localidad de Tequisquiapan, con número de 5-3-2-2-004-048-001 ejecutada con recursos FAFEF 2014, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número CO/SDUVOPE-GEQ/IR/002/2014, celebrado con la empresa MM Obra Civil Integral, S.A. de C.V., adjudicado por invitación restringida, toda vez que las deficiencias en la supervisión generaron pagos en exceso por un monto de $30,403.86 (Treinta mil cuatrocientos tres pesos 86/100M.N.) incluyendo IVA, como a continuación se expone:

a.1) En el concepto I.5 "Carga y acarreo de los materiales de desperdicio producto de la demolición de firme de concreto y morteros adhesivos…", de precio unitario $50.20 (Cincuenta pesos 20/100 M.N.), se pagaron 741.85 m3 en la estimación uno, observando en los generadores que soportan dicho volumen, la contratista consideró un espesor de 20 cms, lo que difiere con el espesor que le corresponde a dicha volumetría y señalada en el concepto 1.3 "Demolición a máquina de firme de concreto y morteros adhesivos de hasta 10 cm…", es decir, le corresponde 10 cm, por lo tanto existe un pago en exceso 370.93 m3, que multiplicados por su precio unitario, representan un importe pagado de $21,600.00 (Veintiún mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

a.2) En el concepto II.4 "Suministro y colocación de piso de pórfido tipo cubo regular 10 x 10…", de precio unitario $290.12 (Doscientos noventa pesos 12/100 M.N.), se pagaron en la estimación uno 337.06 m, lo que difiere con el volumen ejecutado de 310.90 m, obtenido durante la visita de inspección, el cual fue asentado en el reporte de visita de obra de fecha 19 de noviembre de 2014. La diferencia de volúmenes es de 26.16 m, que multiplicados por su precio unitario, representa un importe pagado en exceso de $8,803.86 (Ocho mil ochocientos tres pesos 86/100 M.N.) IVA incluido.

b) "Modernización Av. Central (Carretera federal 120, km. 19+020 al km 22+220), primera etapa (del km 19+932.32 al 20+548.11, de la carretera federal 120, en el cruce con la cabecera municipal) Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-002-048-001 ejecutada con recursos GEQ 2013, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado con número SDUVOPE-GEQ/INV/007/012-A/2013, celebrado con la empresa Estática, S.A. de C.V., toda vez que las deficiencias en la supervisión generaron pagos en exceso por un monto de $913,811.75 (Novecientos trece mil ochocientos once pesos 75/100 M.N.) incluyendo IVA, como a continuación se expone:

b.1) Del concepto 2.5 "Piedra (pórfido) asentada con mortero…", de precio unitario $419.37 (Cuatrocientos diecinueve pesos 37/100 M.N.), se pagaron en sumatoria 7,468.99 m2, en las estimaciones uno, dos y tres, que difiere con el volumen ejecutado como quedó asentado en el reporte de visita de obra de fecha 21 de noviembre de 2014 de 5,303.17 m2, lo que genera una diferencia de volúmenes de 2,165.82 m2, provocando un pago en exceso al contratista de $1´053,604.72 (Un millón cincuenta y tres mil seiscientos cuatro pesos 72/100 M.N.) IVA incluido.

b.2) 3.2 "Superficie de rodamiento con piedra (pórfido)…", de precio unitario $420.64 (Cuatrocientos veinte pesos 64/100 M.N.), se pagaron en sumatoria de las estimaciones uno, y tres 3,232.86 m2 que difiere con el volumen ejecutado, como quedó asentado en el reporte de visita de obra de fecha 21 de noviembre de 2014 de 3,559.58 m2, lo que genera una diferencia de volúmenes de -326.72 m2, provocando una falta de pago al contratista de $159,420.54 (Ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos veinte pesos 54/100 M.N.) IVA incluido.

b.3) 2.4 "Fachaleta hecha a base de piedra (Pórfido)…", de precio unitario $508.10 (Quinientos ocho pesos 10/100 M.N.), se pagó en la estimación uno 174.22 m2 que difiere con el volumen ejecutado, como quedó asentado en el reporte de visita de obra de fecha 21 de noviembre de 2014 de 96.65 m2, lo que genera una diferencia de volúmenes de 77.57 m2, provocando un pago en exceso al contratista de $45,719.45 (Cuarenta y cinco mil setecientos diecinueve pesos 45/100 M.N.) IVA incluido.

b.4) 2.2 "Construcción de dentellón de concreto simple…", de precio unitario $138.94 (Ciento treinta y ocho pesos 94/100 M.N.), se pagaron en sumatoria de las estimaciones uno, y tres 989.20 m que difiere con el volumen ejecutado como quedó asentado en el reporte de visita de obra de fecha 21 de noviembre de 2014 de 1,151.09 m, lo que genera una diferencia de volúmenes de -161.89 m, provocando una falta de pago al contratista de $26,091.88 (Veintiséis mil noventa y un pesos 88/100 M.N.) IVA incluido.

Respecto de los pagos en exceso, es necesario mencionar que para esta revisión no se consideraron las volumetrías de conceptos que no son visibles actualmente, siendo éstos: Demolición a máquina de banqueta, relleno de tepetate apisonado para desplante de banquetas, excavación a máquina para cortes, formación y compactación de sub-base.

c) "Supervisar la obra consistente en Modernización Av. Central (Carretera federal 120, km. 19+020 al km 22+220), primera etapa (del km 19+932.32 al 20+548.11, de la carretera federal 120, en el cruce con la cabecera municipal) Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-2-2-001-048-001-000 ejecutada con recursos GEQ 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-GEQ/INV/007/012-B/2013, celebrado con el contratista Ing. Pablo Emilio Gil Engell, adjudicado directamente, toda vez que se le pagó en exceso el 2% por concepto de supervisión de por lo menos $1´336,332.10 (Un millón trescientos treinta y seis mil trescientos treinta y dos pesos 10/100 M.N.) IVA incluido, como a continuación se describe:

I. Por autorizar volumetrías que difieren con lo realmente ejecutado en la obra "Modernización Av. Central (Carretera federal 120, km. 19+020 al km 22+220), primera etapa (del km 19+932.32 al 20+548.11, de la carretera federal 120, en el cruce con la cabecera municipal) Tequisquiapan, Qro.", que ocasionaron un pago en exceso de por lo menos $913,811.75 (Novecientos trece mil ochocientos once pesos 75/100 M.N.) incluyendo IVA.

II. Autorizar el pago de conceptos con precios unitarios diferentes a los contratados, que causaron el pago en exceso por $422,520.35 (Cuatrocientos veintidós mil quinientos veinte pesos 35/100 M.N.) IVA incluido, como quedó asentado en el oficio SDUVOPE/386/2014 de fecha 10 de junio de 2014, mediante el cual se notificó a la empresa Estática, S.A. de C.V. la detección de sobre costos en las estimaciones lo que generó un pago en exceso.

56. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracciones III, VI, 15 fracciones IV, VIII y IX, 29 fracciones III y IV Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 fracción I, 16, 318, 329 primer párrafo, 352 fracción I del Código Urbano del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Fracciones I.b., y I.g. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología, así como I.2.a y I.a.f de la Dirección Estudios y Proyectos de Infraestructura, del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de planeación de las obras públicas, omitiendo prever las acciones necesarias así como la gestión de permisos como a continuación se describe:

a) Gestionar la licencia de construcción en la obra "Construcción de COBAQ en la Comunidad de San Nicolás, 1era. Etapa", con número de 5-3-2-2-004-044-001 ejecutada con recursos GEQ-ISN, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número CO/SDUOPE-GEQ-ISN/IR/001/2014, celebrado con Fabiola Díaz López.

b) No se contó con la documentación soporte de investigación de mercado previa respectiva o con los análisis de precios unitarios que respalden su presupuesto base, en la obra "Sustitución de piso de cantera en Jardín Principal, Tequisquiapan", en la localidad de Tequisquiapan, con número de 5-3-2-2-004-048-001 ejecutada con recursos FAFEF 2014, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número CO/SDUVOPE-GEQ/IR/002/2014, celebrado con la empresa MM Obra Civil Integral, S.A. de C.V., adjudicado por invitación restringida.

c) No se cuenta con el convenio con los locatarios respecto de su aportación y que debió servir de soporte para la recepción de sus cuotas respecto de la obra "Construcción de barda perimetral parador artesanal Luis Donaldo en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-001-048-004 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de administración pública.

d) No se acreditó contar con la suficiencia presupuestal y/o autorización del H. Ayuntamiento de Tequisquiapan en la obra "Proyecto ejecutivo de la imagen urbana de la modernización de la Av. Central Carretera Federal 120 del Km.19+020 al Km. 22+220", con número de 5-3-1-1-002-048-001 ejecutada con recursos directos, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-DIR/INV/004/006-A/2013, celebrado con Isabel Fonseca Zamorano.

57. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30 y 33 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y I.b., y I.g. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; en virtud de haber omitido acreditar haber llevado a cabo el proceso de adjudicación del "Proyecto ejecutivo de la imagen urbana de la modernización de la Av. Central Carretera Federal 120 del Km.19+020 al Km. 22+220", con número de 5-3-1-1-002-048-001 ejecutada con recursos directos, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-DIR/INV/004/006-A/2013, celebrado con Isabel Fonseca Zamorano, toda vez que no se acreditó contar con por lo menos tres presupuestos, así como el fallo para la adjudicación en comento.

58. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 66 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Fracciones I.b., y I.g. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Clausula Décima del Contrato SDUVOPE-

DIR/INV/008/013/2013; en virtud de haber presentado un incumplimiento al contrato, en la obra "Rehabilitación de calle General Arteaga", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-001-019-004 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-DIR/INV/008/013/2013, celebrado con el contratista Materiales y Maquinaria Fernandos, S.A. de C.V., adjudicado mediante invitación restringida, toda vez: el contrato SDUVOPE-DIR/INV/008/013/2013 en la Cláusula DÉCIMA. RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS menciona que: "'EL MUNICIPIO" verificará que los trabajos estén terminados en un plazo de 5 (cinco) días calendario a partir de la fecha real de notificación de "EL CONTRATISTA" señalada en el inciso anterior y levantará el acta correspondiente.", sin embargo, se tiene que el contratista asentó en bitácora el día 12 de agosto de 2013 con la Nota No.16 "Con esta fecha se realiza un recorrido en la obra la supervisión del Municipio y la residencia de la empresa verificando que se encuentra terminando la limpieza general de la obra quedando con esto terminado al 100% los trabajos de acuerdo a los alcances de la obra.", sin embargo, la Entidad Fiscalizada realiza el acta de entrega recepción hasta el 27 de enero de 2014, es decir, 168 (Ciento sesenta y ocho días) posteriores a la notificación del contratista.

59. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30, 35, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 73 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Fracciones I.b., y I.g. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; en virtud de haber presentado deficiencias administrativas que impidieron revisar el procedimiento de adjudicación de contrato realizado por el Municipio en la obra "Construcción y equipamiento de área administrativa, dos aulas didácticas y servicios sanitarios en la Escuela Secundaria General Enrique C. Rebsamen, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-002-048-003 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-DIR/INV/009/036/2013, celebrado con el contratista Pedro Miguel de Antuñano Hernández, adjudicado mediante invitación restringida, toda vez que no cuenta con la totalidad de las propuestas solventes indicadas en el fallo, no pudiendo verificar que la licitación se haya realizado en apego a la legalidad así como constatar que la propuesta contratada fuera la de las mejores condiciones de precio, calidad, oportunidad, financiamiento y demás circunstancias.

60. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 51 y 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Fracción 5 del punto 3. Contraloría Municipal, Fracción VII.4 punto 3. Dirección de Tesorería Municipal y Fracciones I.b., y I.g. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología, del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; en virtud de haber omitido acreditar la designación del supervisor en la obra, o en su caso, la existencia del contrato para la supervisión externa en la obra "Modernización Av. Central (Carretera federal 120, km. 19+020 al km 22+220), primera etapa (del km 19+932.32 al 20+548.11, de la carretera federal 120, en el cruce con la cabecera municipal) Primera etapa de la línea en media tensión subterránea de 3F-4H-XLP-500 MCM AL, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-001-048-005 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE-EMPRES-DIR/INV/017/012/2013, celebrado con la empresa Cima Eléctrico, S.A. de C.V., toda vez que en los números generadores que soportan el pago de las estimaciones uno y dos se observó que están signadas por el Ing. Jesús Guillermo Oropeza Rojas sin que exista documento legal que sustente que la supervisión estaba a su cargo.

61. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 66, 67, 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Fracciones I.b., y I.g. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; en virtud de haber presentado deficiencias administrativas en el proceso de entrega-recepción o finiquito, en las siguientes obras:

a) "Rehabilitación de calle General Arteaga", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-001-019-004 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-DIR/INV/008/013/2013, celebrado con el contratista Materiales y Maquinaria Fernandos, S.A. de C.V., adjudicado mediante invitación restringida, debido a que no se cuenta con el plano as built de la obra, debidamente respaldado con la firma de los responsables de la ejecución de la obra, así como el archivo digital del mismo.

b) "Sustitución de piso de cantera en Jardín Principal, Tequisquiapan", en la localidad de Tequisquiapan, con número de 5-3-2-2-004-048-001 ejecutada con recursos FAFEF 2014, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número CO/SDUVOPE-GEQ/IR/002/2014, celebrado con la empresa MM Obra Civil Integral, S.A. de C.V., adjudicado por invitación restringida, toda vez que no exigió al contratista la entrega de los planos As Built, firmados por los responsables de la ejecución de la obra, así como el archivo electrónico de los mismos.

c) "Centro de día del adulto mayor, construcción obra exterior y trabajos complementarios, Los Tepetates, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de 5-3-1-1-002-060-001 ejecutada con recursos GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-DIR/INV/010/011-A/2013, celebrado con la contratista

Ingeniería y Construcción Arciniega S.A. de C.V., toda vez que no cuenta con el acta de entrega-recepción a la unidad que opera la obra.

62. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 66, 67, 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 59 primer párrafo, 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Fracciones I.b., y I.g. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; en virtud de haber pagado indebidamente conceptos de los que no se comprobó su calidad por un monto de $528,226.88 (Quinientos veintiocho mil doscientos veintiséis pesos 88/100 M.N.) IVA incluido en la obra "Modernización Av. Central (Carretera federal 120, km. 19+020 al km 22+220), primera etapa (del km 19+932.32 al 20+548.11, de la carretera federal 120, en el cruce con la cabecera municipal) Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-002-048-001 ejecutada con recursos GEQ 2013, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado con número SDUVOPE-GEQ/INV/007/012-A/2013, celebrado con la empresa)a Estática, S.A. de C.V., toda vez que para el concepto 2.6 "Reposición de carpeta asfáltica de 7 cm de espesor de 3/4" a finos: Incluye: riego de impregnación, riego de liga..", de precio unitario $205.79 (Doscientos cinco pesos 79/100 M.N.), se pagaron 2,212.78 m2 en la estimación No.3 que representa un importe pagado por $528,226.88 (Quinientos veintiocho mil doscientos veintiséis pesos 88/100 M.N.) IVA incluido, sin que se cuente con el soporte documental que compruebe el cumplimiento y la calidad de los trabajos ejecutados ya que en el expediente no se cuenta con las pruebas de laboratorio relativos a los riegos de impregnación y de liga, así como de el espesor, composición, permeabilidad y compactación de la carpeta asfáltica.

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. *En cumplimiento a los artículos 33 apartado B fracción II inciso c), 48 penúltimo párrafo y 49 cuarto párrafo fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracción II párrafo quinto y 107 fracción I párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 68, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Norma que establece la estructura de información del formato de aplicación de recursos para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); se recomienda a la Entidad fiscalizada, dar cumplimiento a estas disposiciones, referentes a la presentación de los informes trimestrales (Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales) sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos de los Fondos de Aportaciones del Ramo General 33, cuya observancia fortalecerá la transparencia y la rendición de cuentas de los referidos fondos.*

2. Derivado de la revisión al rubro de ingresos y en particular a los comprobantes de Ingresos que expide la fiscalizada; se recomienda establecer la expedición de manera general la modalidad de comprobantes fiscales digitales por internet que viene aplicando en el ejercicio fiscal de 2013, y que se establece su obligatoriedad para el 2014; situación que fue regulada a través de la modificación del artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y mediante la emisión de diversas reglas misceláneas.

3. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/14/834 de fecha 29 de octubre de 2014, se observó que la fiscalizada pagó volúmenes de obra que no corresponden a lo realmente ejecutado; por lo que se recomienda que con carácter de urgente el Municipio concilie con los contratistas la volumetría realmente ejecutada en las obras, ya que los generadores presentados para cobro no coinciden con las medidas reales, obteniendo diferencias de volúmenes de conceptos visibles y de los cuales se realizaron las observaciones correspondientes, pero no se tienen los datos necesarios para determinar el volumen real del resto de los conceptos como lo son excavaciones, rellenos, acarreos, etc. ya que no se cuenta con la información correspondiente, siendo el municipio y la supervisión quienes tienen toda la información necesaria para determinar el pago correcto. Lo anterior para las siguientes obras:

a) "Rescate de Imagen Urbana de la Plaza Principal y Plaza Santa Cecilia, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de 5-3-2-2-001-048-002 ejecutada con recursos del Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo Turístico 2013-Federal-Estatal, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-GEQ/INV/015/042/2013, celebrado con la empresa MM Obra Civil Integral, S.A. de C.V.;

b) "Modernización Av. Central (Carretera federal 120, km. 19+020 al km 22+220), primera etapa (del km 19+932.32 al 20+548.11, de la carretera federal 120, en el cruce con la cabecera municipal) Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-002-048-001 ejecutada con recursos GEQ 2013, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado con número SDUVOPE-GEQ/INV/007/012-A/2013, celebrado con la empresa Estática, S.A. de C.V.; adicionalmente a lo señalado en las observaciones de pagos indebidos y pagos en exceso, deberá conciliar los volúmenes de conceptos de excavaciones, y rellenos;

c) "Modernización Av. Central (Carretera federal 120, km. 19+020 al km 22+220), primera etapa (del km 19+932.32 al 20+548.11, de la carretera federal 120, en el cruce con la cabecera municipal) Primera etapa de la línea en media tensión subterránea de 3F-4H-XLP-500 MCM AL, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-001-048-005 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE-EMPRES-DIR/INV/017/012/2013, celebrado con la empresa Cima Eléctrico, S.A. de C.V.;

d) Supervisión "Modernización Av. Central (Carretera federal 120, km. 19+020 al km 22+220), primera etapa (del km 19+932.32 al 20+548.11, de la carretera federal 120, en el cruce con la cabecera municipal) Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-002-048-001 ejecutada con recursos GEQ 2013, a través de la

modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE-GEQ/INV/007/012-B/2013, celebrado con el contratista Ing. Pablo Emilio Gil Engell.

4. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/14/834 de fecha 29 de octubre de 2014, se observó que la fiscalizada omitió manifestar a los contratistas el lugar donde se depositaría el material sobrante producto de las excavaciones o demoliciones en las obras, aunado a que agrupó los conceptos de carga, acarreo primer kilómetro y kilómetros subsecuentes provocando una evaluación inequitativa y una falta de transparencia en el manejo del gasto público; por lo que se recomienda en lo sucesivo, separar los conceptos de acarreo a primer kilómetro y acarreo a kilómetros subsecuentes, indicando que se deberá indicar el lugar de tiro propuesto por el contratista o por la propia Dependencia, esto para que se realice una evaluación en igualdad de condiciones entre las propuestas presentadas.

5. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/14/834 de fecha 29 de octubre de 2014, se observó que la fiscalizada omite verificar que las empresas contratistas registren ante el IMSS a los trabajadores que laboran en las obras públicas contratadas; por lo que se le recomienda en lo sucesivo, solicitar a los contratistas la documentación correspondiente donde se indique que los trabajadores cuentan con la prestación de seguridad social.

6. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/14/834 de fecha 29 de octubre de 2014, se observó que la fiscalizada omitió incluir en su programa de obra anual las obras ejecutadas con recursos diferentes a FISM; por lo que se recomienda en lo subsecuente tomar las medidas necesarias para su inclusión tomando en cuenta las necesidades del Municipio en apego a su Plan de Desarrollo Municipal.

7. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/14/834 de fecha 29 de octubre de 2014, se observó que la fiscalizada omitió asentar en el dictamen que constituye el fundamento para el fallo, una resolución fundada y motivada que muestre el análisis a las propuestas licitantes; por lo que se recomienda en lo subsecuente tomar las medidas pertinentes para verificar el resultado del análisis detallado de las proposiciones admitidas.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del 01 de enero al 30 de junio de 2014, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada Municipio de Tequisquiapan, Qro.; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO."

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Tequisquiapan, Qro., del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas al citado Municipio no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los

siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la Cuenta Pública del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro".

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del Municipio de Tequisquiapan, Qro., inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro", deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE

DIP. YAIRO MARINA ALCOCER
SECRETARIO HABILIADO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, del 24 de agosto de 2015, con la asistencia de los Diputados Braulio Mario Guerra Urbiola, Gerardo Ríos Ríos y Yairo Marina Alcocer, quienes votaron a favor.

Dictamen del Informe de resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Tolimán, Qro., correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto de la LVII Legislatura. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de agosto de 2015

Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 18 de agosto de 2015, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Tolimán, Querétaro", correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O´Donnel, refiere Manjarrez que "La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas". Continúa diciendo que "los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos."

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Municipio de Tolimán, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó a ante esta Legislatura el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Tolimán, Querétaro", en fecha 10 de agosto de 2015.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio y dictamen, a la Comisión de Planeación y Presupuesto el 18 de agosto de 2015, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización referida.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

"INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Municipio de Tolimán, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014; con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorias practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de Tolimán, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Medio", y está integrado por 111 localidades y 26,372 habitantes.

De las 111 localidades que conforman el municipio de Tolimán, Querétaro, sólo 80 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 2 Muy Bajo, 27 Bajo, 36 Medio, 13 Alto y 2 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 31 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin

embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 12 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2014, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga por $105'848,034.00 (Ciento cinco millones ochocientos cuarenta y ocho mil treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone principalmente, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio por $105'848,034.00 (Ciento cinco millones ochocientos cuarenta y ocho mil treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por $7'772,540.00 (Siete millones setecientos setenta y dos mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones $69'600,876.00 (Sesenta y nueve millones seiscientos mil ochocientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.); y por Aportaciones $28'474,618.00 (Veintiocho millones cuatrocientos setenta y cuatro mil seiscientos dieciocho pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Éstos crecieron en un 2.44% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013.

Cabe señalar que las participaciones crecieron en un 5.53% y las aportaciones un 5.94%, respecto al ejercicio anterior, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 30 de junio de 2014 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $15'987,081.15 (Quince millones novecientos ochenta y siete mil ochenta y un pesos 15/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Efectivo y equivalentes, Derechos a recibir bienes o servicios, Bienes Muebles, Bienes inmuebles y Activos Intangibles, incremento que se compensó con la disminución de los saldos de Derechos a recibir efectivo o equivalentes, y Otros Activos. El Pasivo Total incrementó por $7'250,699.57 (Siete millones doscientos cincuenta mil seiscientos noventa y nueve pesos 57/100 M.N.) fundamentalmente porque aumentaron las obligaciones derivadas de operaciones con Cuentas por pagar a corto plazo, Proveedores y Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo; aumento que se compenso con la disminución que mostraron los saldos de Retenciones y Contribuciones por pagar a corto plazo y Otras Cuentas por pagar a corto plazo. La diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un aumento en la Hacienda Pública Municipal de $8'736,381.58 (Ocho millones setecientos treinta y seis mil trescientos ochenta y un pesos 58/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2014, el Activo Total aumentó $22'179,265.58 (Veintidós millones ciento setenta y nueve mil doscientos sesenta y cinco pesos 58/100 M.N.) debido al incremento que mostraron los saldos de Efectivo y equivalentes, Derechos a recibir efectivo o equivalentes, Derechos a recibir bienes o servicios, Otros Activos, Bienes muebles, Bienes inmuebles y Activos Intangibles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de incremento promedio real del 1.85%, debido a que los Pasivos circulantes y no circulantes aumentaron, como resultado fundamentalmente por obligaciones financieras contraídas con Cuentas por Pagar a corto plazo y Proveedores; sin embargo, disminuyó el saldo en los rubros de Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo, Retenciones y Contribuciones por pagar a corto plazo y Otras cuentas por pagar a corto plazo.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por $11'921,524.97 (Once millones novecientos veintiún mil quinientos veinticuatro pesos 97/100 M.N.) y Largo Plazo por $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre éstos el periodo limite de pago. Es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 15.17% de los Ingresos que se califican de gestión; en 52.02% de los ingresos que provienen de participaciones; en 23.28% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISMDF y FORTAMUN-DF); en 2.73% de otros ingresos; y en 6.80% de los ingresos por obra federal y/o Estatal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de $7'503,396.69 (Siete millones quinientos tres mil trescientos noventa y seis pesos 69/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2013.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por $47'872,832.82 (Cuarenta y siete millones ochocientos setenta y dos mil ochocientos treinta y dos pesos 82/100 M.N.), los que se componen de Gasto Corriente por $45'637,976.64 (Cuarenta y cinco millones seiscientos treinta y siete mil novecientos setenta y seis pesos 64/100 M.N.); y Gasto de Inversión por $2'234,856.18 (Dos millones doscientos treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta y seis pesos 18/100 M.N.).

d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $80'043,409.11 (Ochenta millones cuarenta y tres mil cuatrocientos nueve pesos 11/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $57'764,726.98 (Cincuenta y siete millones setecientos sesenta y cuatro mil setecientos veintiséis pesos 98/100 M.N.) arrojando un saldo de $22'278,682.13 (Veintidós millones doscientos setenta y ocho mil seiscientos ochenta y dos pesos 13/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y equivalentes que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

d.4) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 2.69 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.20, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 16.64% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 36.82% de su patrimonio.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio PMT/170/2014, emitido por parte del Presidente Municipal Constitucional, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 28 de agosto de 2014, previa solicitud de prórroga debidamente solicitada y que le fuera autorizada.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/15/887, emitido el 19 de febrero de 2015 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/3325, emitido el 16 de abril de 2015 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 08 de mayo de 2015.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 08 de mayo de 2015, presentó el oficio PMT/072/2015, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
V. Ley de Coordinación Fiscal
VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
VIII. Ley Federal del Trabajo
IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
XI. Ley del Impuesto sobre la Renta
XII. Código Fiscal de la Federación
XIII. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
XIV. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
XV. Ley General de Desarrollo Social
XVI. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
XVII. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
XVIII. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. el 05 de diciembre de 2008
XIX. Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
XX. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
XXI. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XXII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
XXIII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
XXIV. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
XXV. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
XXVI. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
XXVII. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
XXVIII. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
XXIX. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
XXX. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
XXXI. Código Civil del Estado de Querétaro
XXXII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XXXIII. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXXIV. NOM 083 SEMARNAT 2003 20 OCT 04
XXXV. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro

XXXVI. Ley Electoral del Estado de Querétaro
XXXVII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXXVIII. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada

b.1) Observaciones determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 53 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción VII, 48 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber entregado de manera extemporánea a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, el informe que refiere a los estados financieros de diciembre de 2013, y de enero a mayo de 2014, con un retraso que va desde los 43 hasta los 191 días.
2. Incumplimiento por parte del Enlace encargado de proporcionar la información que en procedimiento de fiscalización fue designado mediante oficio PMT/026/2015, de fecha 25 de febrero de 2015, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 fracción IX, 27, 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la siguiente información y/o documentación durante el proceso de revisión, obstaculizando con ello el proceso de fiscalización superior:
a) De la Cuenta Pública del primer semestre del ejercicio 2014, se solicitó se proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de los gastos reflejados; anexando para tal efecto la documentación que acredite los procedimientos de contratación realizados de conformidad a la normatividad aplicable contratos suscritos, documentación que acredite el cumplimiento a los mismos, garantías; esto en cuanto a lo siguiente:

a) 2600 Combustibles, lubricantes y aditivos.
b) 122 sueldo base a personal eventual.
c) 154 prestaciones contractuales
d) 2700 Vestuarios, blancos, prendas de protección, Subcuenta 271 vestuario y uniformes.
e) 3700 Servicios de traslado y viáticos, subcuentas 375 y 376.
f) 4400 Ayudas sociales, subcuentas 441, 443.
g) 5400 Vehículos y equipos de transporte
h) 5800 Bienes inmuebles
b) De la relación de compras realizadas en el periodo se solicita lo siguiente:
• De la compra del terreno con el C. JOSE ANTONIO GENARO DORANTES ROMO se solicita el acta del Comité de Adquisiciones en la que se autoriza la compra, avaluó, así como el dictamen con el valor del inmueble motivo de la compra.
• De la relación de bienes inmuebles proporcionada por el Municipio se solicita el expediente del inmueble con número de inventario INV-072, así mismo se informe por escrito el uso, lo que se guarda actualmente.
c) Actas de Cabildo se solicitó:
• Acta numero 33 sesión ordinaria de Punto número ocho que consiste en Asuntos Generales, y para el desahogo del primer punto de asuntos generales, que se refiere a la solicitud para que el C.P. Feliciano Ismael de Santiago Vázquez informe al Ayuntamiento del por qué y en que se gasto la cantidad de $1,500.000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N), que estaba etiquetado para el pago de trabajadores, y para lo cual el Secretario da lectura al oficio numero R-042/2014 de fecha 11 de febrero del 2014, firmado por la Síndico Municipal; aprobado por unanimidad.
Se informe por escrito relativo a lo señalado en Acta numero 34 sesión ordinaria punto número cinco que consiste en la aprobación del cambio de uso de suelo que presentan las Comisiones Unidas y la de Obras y Servicios Públicos, para la instalación de una gasera que solicita un particular respecto del predio ubicado en Av. Reforma No. 41, Colonia, Los Cerritos en san Pablo Tolimán; copias de los comprobantes de pago de parte del solicitante.
• Del Acta numero 40 de sesión ordinaria punto número siete que consiste en los asuntos generales y para lo cual el secretario da lectura al primero de ellos que consiste en la solicitud que formula el Presidente Municipal al ayuntamiento para la autorización en la adquisición de un predio con valor de $100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N), en la comunidad de Casa Blanca, el cual en su momento sería destinado para la Telesecundaria.
Se solicitó el dictamen en el que se informe que el Municipio no cuenta con inmuebles para este fin dentro de su padrón inmobiliario.
• Del Acta numero 22 de sesión extraordinaria punto número seis, que se refiere a la Solicitud que formula el Instituto Tecnológico de Querétaro en Tolimán, al H. Ayuntamiento de Tolimán; Querétaro, para que se le dé en comodato una parte del Estacionamiento del Auditorio Municipal.
Se solicitó el convenio.
• Del Acta numero 26 de sesión extraordinaria se solicita toda la información en cuanto al convenio firmado por la C. Eloisa de la Cruz, todos los antecedentes en cuanto al asunto del Proyecto del Parque Industrial y se explique porque la Sindico no aviso todo lo relacionado en cuanto a este asunto.
3. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable, de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber remitido en forma extemporánea a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado una copia certificada del presupuesto de egresos 2014; ya que la misma fue remitida con 5 días hábiles de retraso.

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4 y 15 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido indicar en el Programa de Obra Anual para el ejercicio 2014 las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, considerando todas las acciones previas a su ejecución; así como distinguir si las obras a ejecutar serían por contrato o por administración.

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 párrafo cuarto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido reintegrar los rendimientos financieros de los recursos del FISMDF 2014, debido a que la ministración de abril, fue depositada en la cuenta bancaria de los recursos del FISM 2013 y reintegrada hasta 20 días después, sin los rendimientos financieros generados.

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado B, fracción II inciso g) de la Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98, 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido publicar en su página oficial de Internet la información de los contratos celebrados para la ejecución de 6 (seis) obras públicas que fueron financiadas con los recursos del FISMDF por la cantidad de $5´837,305.70 (Cinco millones ochocientos treinta y siete mil trescientos cinco pesos 70/100 M.N.).

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 73 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido remitir al Órgano Interno de Control los informes mensuales relativos a las adquisiciones de diciembre 2013, enero, febrero, marzo, abril y mayo 2014, señalándose que esta situación es reincidente, ya que fue observada en auditorias anteriores.

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 fracciones I, II, V, IX, X y XI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XV, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido considerar las formalidades mínimas en la suscripción del contrato por la prestación de servicios por el arrendamiento de una máquina retroexcavadora por la cantidad de $60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.) más IVA, además de que el contrato no cuenta con la firma del responsable de la dependencia encargada de las finanzas públicas.

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33, apartado A, fracción II, párrafo último de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral 2.5 de los Lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 3, 4 y 14 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV y V 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber ejercido recursos del FISMDF 2014 por concepto de Gastos Indirectos por la cantidad de $86,917.29 (Ochenta y seis mil novecientos diecisiete pesos 29/100 M.N.), los cuales no se encuentran vinculados con la verificación y seguimiento, ni con la realización de estudios y la evaluación de proyectos, de acuerdo con lo señalado en el catalogo de acciones, ya que fueron utilizados para pago por los conceptos de sueldos base al personal eventual.

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; 29, 30 y 32 de la Ley General de Desarrollo Social; Lineamiento 2.3., Inciso B de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; Estimaciones de CONEVAL (Grado de rezago social) con base en el Censo de Población y Vivienda 2010; Decreto por el que se emite la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria para el año 2014; 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal

del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber ejercido recursos del FISMDF 2014 por un importe de $1'461,135.72 (Un millón cuatrocientos sesenta y un mil ciento treinta y cinco pesos 72/100 M.N), en obras que no se encuentran dentro de las Zonas de Atención Prioritarias Urbanas (ZAP Urbanas), ni en las localidades que presentan los dos grados de rezago social más alto en el Municipio (Muy alto y Alto), o bien, en donde exista población en pobreza extrema; las cuales son: "Construccion del sistema de alcantarillado sanitario" en las localidades de Los González – El Chamisal, "Ampliaciones de Red de energía eléctrica y Alumbrado público en varias calles de las localidades" en San Pedro de los Eucaliptos, San Pablo, Cabecera Municipal, y El Granjeno.

11. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado B, fracción II inciso a) y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de internet conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del CONAC, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios de los recursos del FORTAMUN-DF.

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber adquirido uniformes para la Secretaria de Seguridad Pública por un monto de $259,712.40 (Doscientos cincuenta y nueve mil setecientos doce pesos 40/100 M.N.), omitiendo contar con evidencia de haberse entregado a los usuarios.

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56, 58, 61 fracciones I último párrafo, y II último párrafo, 62, 64, 66 segundo párrafo, 67 último párrafo, 68 último párrafo, 69, 76, 78, 79 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido difundir en la página de internet del municipio la Información Financiera generada por la Entidad fiscalizada (12 formatos); conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

14. Incumplimiento por parte de la Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, IV y V, 10 fracción I, y 20 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos para el Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido llevar a cabo el procedimiento de adjudicación correspondiente, por la contratación de artistas para su presentación en la feria Tolimán 2014, pagando la cantidad de $2'972,000.00 (Dos millones novecientos setenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), cuando por el monto, correspondía haber realizado una invitación restringida, a cuando menos tres proveedores o interesados.

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de los Servicios Públicos Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 16 fracción XX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 96 de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro; 8 fracción II de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMANART-2003; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar las gestiones necesarias a fin de dar cumplimiento a los requisitos y especificaciones generales que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003 para los Sitios de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial.

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones III y VI, 61, 68 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI, 112 fracción VII inciso c, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido manejar con eficiencia los recursos públicos destinados a la Feria de Tolimán 2014, al haber ejercido la cantidad de $3´404,719.77 (Tres millones cuatrocientos cuatro mil setecientos diecinueve pesos 77/100 M.N.), sin estrategias de recuperación del gasto, que contribuyan paulatinamente el autofinanciamiento total del evento; o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto; al no detectarse en sus registros contables, recaudación de ingreso alguno por estos conceptos.

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos para el Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber registrado en la cuenta de gastos en el ejercicio 2014, la compra de dulces y contratación del servicio de cine móvil por la cantidad de $196,342.26 (Ciento noventa y seis mil trescientos cuarenta y dos pesos 26/100 M.N.), aún y cuando dichas operaciones fueron realizadas en el ejercicio 2013.

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de los Servicios Públicos Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con el comprobante con requisitos fiscales que amparen los pagos efectuados por la cantidad de $50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N), ya que los que soportan dicha erogación presentan caducidad.

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 40, 44 fracción VII, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido el pago por concepto de Dietas correspondientes a la 2da. quincena de abril y 1era. quincena de mayo de 2014, al Síndico del Municipio de Tolimán, Qro.

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 fracción I, 96, 98, y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracciones V y VI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber erogado recursos por renta de retroexcavadora por la cantidad de $348,000.00 (Trescientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), por trabajos que no se pudieron verificar, al omitir exhibir la fiscalizada, las bitácoras que evidenciaran los trabajos realizados por la contratación de la misma.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 51 fracción III y 52 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción XXIII, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado las siguientes irregularidades, respecto adquisición de inmueble ubicado en la comunidad de Casa Blanca, por un importe de $100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.):

a) dictaminar el valor del inmueble;
b)contar con la autorización previa a la adquisición del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Municipio de Tolimán, Qro.; y,
c) llevar a cabo el procedimiento de adquisición del inmueble.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido registrar en las cuentas de ingresos y depositar en la cuenta bancaria correspondiente, ingresos percibidos en efectivo en la caja recaudadora del Municipio por la cantidad de $141,804.87 (Ciento cuarenta y un mil ochocientos cuatro pesos 87/100 M.N.).

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I y IV, 10 fracción I, 16 fracción I, 22, 49 párrafo último y 52 fracción I Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 30 fracción XXIII, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber autorizado la adquisición de 23 hectáreas de terreno por la cantidad de $1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), existiendo la siguientes irregularidades por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Municipio de Tolimán, Qro.:

a) Se omitió fundar y motivar, en su caso, el punto de excepción para realizar la adjudicación directa del terreno;
b) Se realizó la selección de proveedores a participar y la emisión de fallo 10 días antes de la autorización por parte del Ayuntamiento;
c) No haber considerado dicha adquisición en su Programa Anual de Adquisiciones aprobado para el ejercicio fiscal 2014; y,
d) La justificación de la adquisición refiere a la donación que se realizara al Tribunal Superior de Justicia, sin embargo sólo se donarían 5 hectáreas y no así las 23 adquiridas.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 y 39 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 24, 39, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado a 21 (veintiún) servidores públicos sueldos superiores, que van del 0.84% al 165.31%; y pagar a tres servidores públicos sueldos inferiores, que van del 64.32% al 76.72%; respecto a los rangos determinados en el "Analítico de Plazas".

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción IV inciso c), 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 40, 41, 42, 45, 48, 49, 50, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción VI, 50 fracción I, 106, 112 fracción IX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido elaborar por parte del Comité Técnico de remuneraciones para los servidores públicos, y en su caso, incluir en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tolimán, Qro., para el ejercicio fiscal 2014, los tabuladores para servidores públicos de Base, otro para los Electos y uno más para los Designados y de Libre Nombramiento.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 74 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber contratado y pagado remuneraciones por la cantidad de $91,891.23 (Noventa y un mil ochocientos noventa y un pesos 23/100 M.N.) a un servidor público, quien se desempeñó con el puesto de Coordinador adscrito a la Coordinación de Desarrollo Agropecuario; aún y cuando dicho servidor público cuenta con proceso de inhabilitación por 10 (diez) años para desempeñar cargo, empleo o comisión dentro de la Administración Pública Estatal o Municipal.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 24, 39, 40, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido someter a consideración y autorización del órgano competente, los incrementos de sueldos de 28 trabajadores que van del 5.88% al 178.57%.

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 y 85 fracción II inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber reportado el pago por la cantidad de $24,000.00 (Veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.) a una la trabajadora del Municipio, correspondiente a la 2da. quincena de abril, 1era. y 2da. quincenas de mayo y junio de 2014, por concepto de sueldo; siendo que la trabajadora manifestó por escrito durante el proceso de fiscalización superior, no haber recibido la cantidad señalada.

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 fracción IV, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber

pagado a dos servidores públicos, que ocupan los cargos de Encargada de la Biblioteca San Pablo y Coordinadora del Sistema Municipal Dif, remuneraciones mayores de las que les correspondió a los cargos inmediatos superiores.

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular del Órgano Interno de Control, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 5 fracción II, 6, 10, 16, 18, 19 y 23 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones I y IX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido llevar a cabo el proceso de Entrega Recepción de 5 ex trabajadores municipales que se desempeñaban los cargos de: Coordinador de adquisiciones, Secretario técnico de la presidencia, Coordinadora de educación, Director de la dirección jurídica y Directora del sistema municipal DIF del Municipio de Tolimán, Qro.

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracciones I y II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado pagos por un total de $268,380.00 (Doscientos sesenta y ocho mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de sueldos y prima vacacional, a dos trabajadores, careciendo de la evidencia documental que acredite su asistencia y trabajos realizados, además que dichos trabajadores no fueron localizados físicamente en el momento de la verificación, sin que la Entidad fiscalizada acreditara la justificación de su ausencia.

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes inmuebles bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos el control por tipo de bien en cuentas de orden para su seguimiento; el inventario físico de bienes muebles e inmuebles; y, la publicación del Inventario de Bienes muebles e Inmuebles a través de internet, actualizado al 30 de Junio de 2014.

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar el pago de forma electrónica, mediante abono en cuenta bancaria por el entero de las retenciones de cuotas sindicales al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Tolimán, Qro., contrario a ello, se expidieron cheques por la cantidad de $38,871.62 (Treinta y ocho mil ochocientos setenta y un pesos 62/100 M.N.) a favor del Secretario General del Sindicato.

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 fracción IX, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Acuerdo Primero punto 4 inciso a) y Acuerdo Segundo del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de las Normas aprobadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" el 07 de Septiembre de 2009; en virtud de haber omitido proporcionar la totalidad de la información relativa a todos los Proveedores inscritos y vigentes en Padrón de Proveedores durante el periodo auditado, por lo que no existe una revelación suficiente de los actos que realiza, ya que se revela un total de 10 proveedores de la relación de compras ya que la fiscalizada exhibe los recibos de pago de inscripción al padrón, de algunos proveedores con los que se realizaron múltiples compras, de los cuales la fiscalizada presentó copia del pago de derechos y expediente de los siguientes sin que éstos se encuentren listados en el Padrón: FAZT Proveedor de Publiservicios S.A. de C.V. y Alejandro Arellano Quintero.

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68, 69 fracciones IV y V y 70 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracción XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con la documentación en expedientes relativa a la integración

del padrón de proveedores, de conformidad a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; lo anterior de la revisión al Padrón de Proveedores, de acuerdo a lo siguiente:
I. De los proveedores referidos en los incisos a), b), c), d), e) acreditaciones de haber cumplido con las inscripciones y registros que exijan las disposiciones de orden fiscal o administrativo; así como estar al corriente en el pago de sus contribuciones.
II. De los proveedores referidos en los incisos a), b), c), d), e) se detectó que la Entidad Fiscalizada ha omitido contar con la documentación que demuestre la solvencia económica y capacidad para la producción o suministro de mercancías, materias primas o bienes muebles y, en su caso, para el arrendamiento de éstos o para la prestación de servicios.
Lo anterior en atención a los siguientes proveedores:
a) IDALIA MENDOZA RIVERA
b) OSCAR IVAN CASTILLO NIEVES
c) ALBERTO MENDOZA PEREZ
d) LORENA ORQUIDEA RAMIREZ GARCIA
e) MARIA MONTES DORANTES
36. Incumplimiento por parte del incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68, 69 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido la integración y actualización en el Padrón de Proveedores con los proveedores señalados; así como por haber omitido la recaudación por los derechos de suscripción al mismo para el ejercicio fiscal 2014, lo anterior de la revisión al rubro de compras, se observó que la entidad fiscalizada realizó adquisiciones con proveedores que no estaban inscritos en su padrón, procediendo así a la contratación de bienes y/o servicios con los proveedores siguientes:
1. GUSTAVO ARMANDO MEDINA LEON.
2. GERARDO LARA ZUÑIGA
3. H. ISRAEL RIVERA MARTINEZ
4. SOC. COOP. GRANJA RALUJEVAN SC DE RL
5. JOSE RUBIO DORANTES
6. JOSE DAVID HERNANDEZ NIEVES
7. ADRIAN MORALES NAVARRO

37. Incumplimiento por parte del Servidor Público responsable de ejercer las facultades de Oficial Mayor, Titular de la Dirección de Adquisiciones, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, II y V y 19, 20, 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, 1672, 1675, 1738 del Código Civil del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado la erogación por un total de $50,125.92 (Cincuenta mil ciento veinticinco pesos 92/100 m.n.), por concepto de "Asesoría para el sistema CONTPAQ", clasificándolo como una compra y así omitiendo realizar contrato de acuerdo a lo estipulado por la Ley de la Materia; asimismo por haber omitido presentar copia de los comprobantes de pago que al efecto proporcionó el prestador de servicio para procedencia del pago correspondiente, durante el periodo auditado, y toda la documentación justificativa a fin de realizar la evaluación, control y seguimiento en la ejecución del gasto público, a fin de verificar las actividades por las que se le pagó hayan sido realizadas.

38. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracciones X y XI, 49 y 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido la regularización del 77% de los inmuebles reportados en el padrón inmobiliario y así acreditar la propiedad de 58 inmuebles de 75 registrados.
39. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o Dirección de Adquisiciones, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracciones I, II y IV y IX de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y, 48 fracciones IV, V y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado la adquisición del vehículo usado marca Chevrolet G.M.M línea C15, modelo 1993, con número de serie 2GTEC19K7P1540385, de origen extranjero, por un total de $40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 m.n.), presentando las siguientes irregularidades:
a) omitió proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la documentación fundada y motivada, de la necesidad de dicha compra;
b) omitió contar con el acta del Comité de Adquisiciones donde se autoriza tal compra;
c) omitió contar con dictamen con el valor del mueble, así como copia del recibo de pago, por lo que la erogación por el concepto mencionado no se justifica;
d) omitió incluirlo en el inventario de bienes muebles y realizar el cambio de propietario dentro de los quince días siguientes a la fecha de la enajenación.
40. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracciones I y IV, 10 fracción II, 22 fracción III, 42 fracciones I, III, IV y XI, y 58 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 7 fracciones II y V, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción IV y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 1672, 1675, 1738 del Código Civil del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber suscrito los contratos de referencia, omitiendo acreditar de manera fundada y motivada la necesidad e importancia de la contratación, asimismo por omitir requerir los informes a los prestadores de servicios a fin de verificar el cumplimiento del objeto del contrato, así como por omitir presentar documentación que acredite los pagos realizados por la contratación de los servicios descritos por un monto total de $224,000.00 (Doscientos veinticuatro mil pesos 00/100

m.n.) IVA incluido, por lo que el gasto erogado en el periodo por estos carece de justificación, lo anterior de la revisión al rubro de Contratos de Prestación de Servicios profesionales, esto en relación a los contratos siguientes:
a) Contrato celebrado con la C. Mayra Zarazúa Zarazúa, por concepto de asesoría y mantenimiento del sistema informático de ingresos y sistema de traslado de dominio del Municipio de Toliman, Qro., por la cantidad de $ 2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 m.n.) IVA incluido, con una vigencia del 01 de octubre de 2012 al 31 de diciembre de 2014;

b) Contrato celebrado con el C. Israel Ugalde Martínez, por concepto de presentación del "Grupo Mediterráneo" en la celebración de "La flor más Bella del Campo", en San Antonio de la Cal, Toliman, Qro., por la cantidad de $35,000.00 (Treinta y cinco mil pesos 00/100 m.n.) IVA incluido, el dia 12 de junio de 2014;

c) Contrato celebrado con la persona moral Consultoría Estratégica Gubernamental y del Sector Privado, S.C., por los servicios de asesoría jurídica y administrativa, por el monto de $29,000.00 (Veintinueve mil pesos mensuales 00/100 m.n.) IVA incluido, con una vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre del 2014.

41. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, Titular de la Dirección de Adquisiciones, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción I, 42 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1672, 1674 fracción I,1679, 1680, 1681, 1738 y 1739 del Código Civil del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido verificar la personalidad del representante legal con el que se suscribió el contrato de arrendamiento de equipo de fotocopiado celebrado con la empresa denominada DIGICOPIAS S.A. DE C.V., con una vigencia de 36 meses del 06 de diciembre de 2012 al 06 de diciembre de 2015, por la renta mensual de $7,500.00 (Siete mil quinientos pesos 00/100 m.n.) más IVA.
42. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos Del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracciones I, II, IV, 18, 19, 49 fracciones II y IV y 51 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción V y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido elaborar la documentación sustento de los contratos de arrendamiento citados, cuya gasto pagado en el periodo ascendió a la cantidad de $43,616.00 (Cuarenta y tres mil seiscientos dieciséis pesos 00/100 m.n.), lo anterior de los siguientes:
a) Dictamen de monto de rentas, avaluó, garantía de los contratos según corresponda;
b) Documentación que acredite contar con las facultades el arrendador para arrendar los bienes muebles objeto del contrato;
c) Documento que acredite porque no fue posible o conveniente la adquisición de los bienes arrendados;
d) Expedientes de los proveedores con los que fueron celebrados los contratos;
e) Copias de los recibos de pago por concepto de los arrendamientos;
f) Acreditación ante el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Toliman, de la necesidad del arrendamiento y la autorización del Comité, para celebrar los contratos; lo anterior con relación a los siguientes contratos siguientes:
I. Contrato celebrado por el arrendamiento del inmueble ubicado en calle Hidalgo número 12, para oficinas, por la cantidad de $5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 m.n.) mensuales más IVA, con una vigencia del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2014;
II. Contrato por el arrendamiento del inmueble ubicado en Abasolo número 03, Colonia Centro, Municipio de Toliman, Qro., por la cantidad de $3,800.00 (Tres mil ochocientos pesos 00/100 m.n.) mensual más IVA, con una vigencia del 16 de marzo al 23 de abril del 2014.
43. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos, y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 4 fracciones V y XIII, y 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, 48 fracción IV, 49 y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 20, 22, 42 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido especificar en el contrato el monto de la contratación, por no contar con acta del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios en la cual se autorizara y justificara la adjudicación a dicho proveedor por la erogación de $ 2, 592,460.55 (Dos millones quinientos noventa y dos mil cuatrocientos sesenta pesos 55/100 m.n.); por haber omitido establecer en contrato el otorgamiento de garantías y no obstante entregar un cheque en garantía a favor del proveedor por la cantidad de $70,000.00 (Setenta mil pesos 00/100 m.n.) para asegurar pago supuesto que no se encuentra plasmado en ningún ordenamiento jurídico; y, por omitir llevar un control que refleje el gasto por vehículo y que soporte los pagos al proveedor. Lo anterior de la revisión a la Cuenta Pública del 01 de enero al 30 de junio de 2014, se observó un gasto pagado por el concepto mencionado en el periodo en cuanto a la Cuenta 2600, Subcuenta 261 Combustibles, Lubricantes y Aditivos, por lo que se solicitó toda la documentación comprobatoria que justifique la erogación, la fiscalizada sólo proporcionó, contrato, del cual se encontraron las siguientes inconsistencias:
a) Contrato de suministro de combustible celebrado con la empresa HUCASA S.A. de C.V. que fue firmado el 11 de octubre 2013 con una vigencia hasta el 11 de octubre de 2014, con el objeto de suministrar gasolina y/o diesel y/o aceite a el H. Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, en el mismo precio que se expende al público en general, se observó que en el contrato no se especifica el monto de la contratación, más la fiscalizada pudo estimar una cantidad aproximada en base a ejercicios anteriores.
b) No se proporcionó acta del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en la cual se autorice y justifique la adjudicación a dicho proveedor.
c) No se proporcionaron las facturas por los pagos realizados.
d) No llevan una bitácora en la cual lleven un control del consumo por vehículo, por lo que se observó que al no llevar un control en cuanto al consumo de combustible de cada vehículo, las cantidades plasmadas Cuenta Pública no son

reales.
d) Se observó que de manera injustificada el municipio entregó un cheque en garantía del contrato por la cantidad de $70,000.00 (Setenta mil pesos 00/100 m.n.) para garantizar el pago al proveedor, el cual será devuelto al término del contrato de la misma forma o en consumo de combustible, supuesto que no se encuentra plasmado en ningún ordenamiento jurídico, en el que se exija tal garantía a favor del prestador de servicio.

44. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracción IV, 49 y 50 fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido justificar y documentar la comprobación de la cantidad de $1, 753,494.72 (Un millón setecientos cincuenta y tres mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 72/100 m.n.) reportado como gasto pagado en la Cuenta Pública, cuenta 1200, rubro remuneraciones al personal de carácter transitorio, subcuenta 122 Sueldos base al personal eventual, al detectar un gasto pagado por este concepto, por lo que se solicitó a la fiscalizada la justificación del gasto comprobable con los contratos que al efecto fueron suscritos y se tienen, de los cuales la fiscalizada no reportó ninguno, por lo que el gasto pagado e tiene como injustificado.
45. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o Síndico Municipal y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 fracción I y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones IV, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 31 fracción V, 33 fracción V y VIII, 48 fracción XV y 50 fracción V y VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado un gasto pagado por la cantidad $905,212.28 (Novecientos cinco mil doscientos doce pesos 28/100 m.n.) por concepto de ayudas sociales a personas y ayudas sociales a instituciones de enseñanza, reportado como gasto pagado en la Cuenta Pública, sin acreditar contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto erogado, por lo que los gastos resultan injustificados, respecto de la cuenta 4400 Ayudas sociales, subcuentas 441 ayudas sociales a personas, 443 ayudas sociales a instituciones de enseñanza.
46. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción VI y 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 2 fracción II, 4, 5, 9, 11, 14, 15, 17 segundo párrafo, 28,29 y 31 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 1679, 1680, 1681, 1739, 2066, 2067, 2068, 2442, 2449, 2450 y 2453 del Código Civil del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado la simulación de actos jurídicos, por suscribir convenio judicial obligando al Municipio a pagar la cantidad de $4,000,000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100 m.n.) más intereses, sin sustento legal y contractual excediéndose en el ejercicio de sus funciones para reconocer supuesto contrato verbal y disponer del erario público, no existiendo la obra "Parque Industrial de la localidad de San Pablo Tolimán", por el cual se debiera realizar proyecto ejecutivo alguno. Lo anterior de la revisión de convenios, se verificó la suscripción de Convenio Judicial en Juicio Ordinario Civil radicado en expediente 172/2014 del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de San Juan del Rio, Qro., mediante el cual el Ayuntamiento tiene la obligación de pagar a un particular la cantidad mencionada y que seriá pagado el 01 de marzo de 2014, más intereses mensuales del 2% si no se paga en la fecha pactada; lo anterior se considera irregular debido a lo siguiente:
a) Según constancias del juicio antes señalado, el particular manifiesta su derecho de pago y que se generó por concepto de realización del proyecto ejecutivo del "Parque Industrial de la localidad de San Pablo, perteneciente al Municipio de Tolimán", y se refiere que esto debido a CONTRATO VERBAL propuesto por El Presidente Municipal y la Síndico;
b) En uso de las facultades de investigación con la cual esta investida esta fiscalizadora, conforme artículo 31 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro, mediante aplicación de cuestionario como técnica de auditoría, el Encargado de las Finanzas Públicas responde que no existe obra denominada "Parque Industrial", que no existe Contrato de ningún tipo con persona con la cual el Municipio se obligó en Convenio Judicial y que no existe ninguna relación con dicha persona. Asimismo, se verificó que en Programa de Obra Anual del año 2014, dicha obra no se listó.
De lo anterior se observa:
1) Simulación de actos jurídicos: ya que sin existir contrato de prestación de servicios por escrito; el Municipio indebidamente se obligó, por conducto de la Síndico a pagar la cantidad de de $4,000,000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100 m.n.); teniéndose además que es inexistente la obra denominada "Parque Industrial de la localidad de San Pablo Tolimán", siendo que para que legalmente proceda el pago por dichos conceptos, la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, señala que se deben planear y programar las obras publicas y en consecuencia suscribir contratos con las formalidades que dicha Ley establece, no siendo legal que la Entidad Fiscalizada se obligue frente a un particular mediante un contrato verbal.

2) Se observa que la Síndico Municipal se excede indebidamente en el ejercicio de su función pública, pues sin sustento contractual y legal en términos de la Ley de la Materia, pretende reconocer un adeudo en forma unipersonal o individual, extralimitándose ejerciendo indebidamente facultades en actos de administración (validar un supuesto contrato verbal) y mucho menos sin potestad para ejercer facultades de dominio al disponer y obligarse con un particular para que El Municipio le pague $4,000,000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100 m.n.) más intereses.
47. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 16, 19 fracción V, 33, 34, 35, 36, 38 fracción II, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1 fracción III, IV, V y VI, 3, 7 fracción IV, 10, 87 y 96 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido registrar contablemente de manera congruente y ordenada la cantidad de $48,621.17 (Cuarenta y ocho mil pesos 17/100 m.n.), por concepto de combustible, lo anterior de la revisión a los contratos realizados con particular por la renta de un tractor y con otro por la renta de maquinaria y/o equipo para realizar trabajos en el Municipio, se solicitaron los

informes en los que se detallara para que se utilizaron las máquinas y a quien se beneficio con la renta de éstas, a lo cual la fiscalizada presentó una carpeta que contenía cartas de petición, copias de identificación y recibos de pago por concepto de combustible, por lo que en cuanto a los recibos de pago la fiscalizada mencionó que para que El Municipio les prestara la maquinaria que se necesitaba según fuera el caso, los beneficiarios tendrían que costear el combustible, por lo que se solicitó se informara y se presentara documentación que acreditara el ingreso de ese efectivo en alguna cuenta contable del Municipio, por lo que al no acreditar el ingreso de la cantidad mencionada por el combustible pagado; se observó una falta de control en cuanto al efectivo que ingresó a la Hacienda Pública del Municipio, ya que la entidad fiscalizada desconoce el registro así como el destino del efectivo mencionado.

48. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción VIII, IX, 28 fracción II y 29 primer párrafo fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado trabajos en la obra sin contar con los documentos que comprueben que se realizaron los estudios previos requeridos para una correcta ejecución de los trabajos en la obra "Construcción de paso vehicular camino a la Peña", en la localidad de San Miguel, Tolimán, Qro., número de cuenta 82200-2210-0900-003-1308-6153, ejecutada con recursos FISM2013, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado DEEAOP-MT/FISM 2013/24 celebrado con el C. Ing. Julio Cesar Rubio Montes, se detectó que al 30 de junio de 2014 se tiene un gasto registrado de $680,113.00 (Seiscientos ochenta mil ciento trece pesos 00/100 M.N.) incluye el I.V.A., observando que se realizaron trabajos en la obra sin contar con los documentos que comprueben que se realizaron los estudios previos requeridos para una correcta ejecución de los trabajos, siendo el estudio hidrológico e hidráulico para el diseño del área libre del paso del agua.

49. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 59 primer párrafo y 67 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en la calidad de los trabajos ejecutados, en la obra "Construcción de paso vehicular camino a la Peña", en la localidad de San Miguel, Tolimán, Qro., número de cuenta 82200-2210-0900-003-1308-6153, ejecutada con recursos FISM2013, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado DEEAOP-MT/FISM 2013/24 celebrado con el C. Ing. Julio Cesar Rubio Montes, toda vez que se observó que se presentaron desprendimientos por afectaciones pluviales en el cuerpo del terraplén con material producto de banco (tepetate).

50. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones X y XII, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 fracción III y 23, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 7 fracciones II y V y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado; 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber detectado deficiencias en los presupuestos base y en los proyectos ejecutivos iniciales, ya que durante la ejecución de la obra se hicieron modificaciones en el proceso constructivo y en especificaciones de obra, hecho que motivo que se realizaran y se pagaran conceptos atípicos por un monto de $2'202,688.24 (Dos millones doscientos dos mil seiscientos ochenta y ocho pesos 24/100 M.N.) incluye el I. V.A., de las obras:

a) "Construcción Biblioteca Municipal 2013", en la localidad de El Granjeno, Tolimán, Qro., número de cuenta 82300-2210-0900-005-1812-6192, ejecutada con recursos CONACULTA 2013, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado DEEAOP-MT-CONACULTA-2013-01 celebrado con el C. Ing. Oswaldo Daniel Lira Hernández, toda vez que se realizó un deficiente presupuesto base y un deficiente proyecto ejecutivo inicial, ya que durante la ejecución de la obra se hicieron modificaciones en el proceso constructivo y en especificaciones de obra, hecho que motivo que se realizaran y se pagaran conceptos atípicos por un monto de $1'057,648.90 (Un millón cincuenta y siete mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 90/100 M.N.) incluye el I. V.A., y cuyo porcentaje es del 51.50% con respecto al gasto total de la obra, siendo los siguientes:

AT-1 Suministro y colocación placa base de acero de 35x55cm de 3/4" espesor y seis anclas de 3/4"
AT-2 Suministro y colocación placa base de acero de 40x55cm de 3/4" espesor y seis anclas de 3/4"
K-4 Suministro y colocación columna acero tipo IPR de 16x10x1/4" soldada a placa base
AT-3 Muro de block de concreto prefabricado de 14x20x40 cm de 14 cm de espesor
AT-29 Fabricación y colocación viga curva de 15.30 mts con acero a-36 de sección I de 5 1/2"x1/2"
AT-5 Castillo de concreto fc250 de 15x35 cm reforzado con Armex 15x20
AT-6 Fabricación de domo a base de perfil tubular PTR cuadrado (Or)
AT-7 Suministro y colocación luminaria arbotante doble tira Talin o similar 60w
AT-8 Suministro y colocación luminaria de sobreponer Tecnolite modelo LTL2282
AT-9 Suministro y colocación luminaria de sobreponer Tecnolite modelo FLCD/14w/41
AT-10 Suministro y colocación tierra física a base de varilla Cooperweld de 1.5 m de largo
AT-11 Pintura esmalte calidad Comex 100 en columnas, trabes de acero estructural
AT-12 Base de concreto de 2.50x2.50 mts para cisterna de 20000 lts
AT-30 Cubo para protección de bomba de 60x95x90 cms elaborado a base de block de concreto
AT-14 Recolector de agua pluvial en patio de 92x42 cm con rejilla tipo irwing
AT-15 Registro eléctrico prefabricado de 40x60 cm
AT-31 Fabricación de registro eléctrico de 40x60 cms
AT-16 Fabricación de registro hidráulico o sanitario de 40x60 cms
AT-17 Cadena de cerramiento de concreto fc250 de 15x20 cm

AT-19 Suministro y colocación tubería PVC de 4" para descarga pluvial
AT-20 Suministro y colocación tubería PVC de 6" para descarga pluvial
AT-21 Encofrado de tubería de PVC de 6" a base de mortero cemento
AT-22 Alimentación eléctrica desde acometida hasta centro de cargas con tuberia
AT-23 Guarnición de concreto fc150 de 14x30 cm
AT-24 Puerta de aluminio 2.00x2.34 mts
AT-25 Fabricación y colocación de velaria de terraza con medidas de 8.0x10.0 mts
AT-26 Fabricación y colocación de velaria en pasilo de acceso con medidas de 8.0x15.0 mts
AT-27 Suministro y siembra de plantas de ornato (arbusto ceto)
AT-28 Suministro y colocación viga IPR de soporte de refuerzo acero tipo IPR 6"x6"

b) "Proyecto General de Cultura 2013", en la localidad de El Granjeno, Tolimán, Qro., número de cuenta 82300-2210-0900-005-1812-6193, ejecutada con recursos CONACULTA 2013, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado DEEAOP-MT-CONACULTA-2013-02 celebrado con el C. Ing. Uriel Rubio Arteaga, toda vez que se realizó un deficiente presupuesto base y un deficiente proyecto ejecutivo inicial, ya que durante la ejecución de la obra se hicieron modificaciones en el proceso constructivo y en especificaciones de obra, hecho que motivo que se realizaran y se pagaran conceptos atípicos por un monto de $500,397.68 (Quinientos mil trescientos noventa y siete pesos 68/100 M.N.) incluye el I. V.A. y cuyo porcentaje es del 29.20% con respecto al gasto total de la obra, siendo los siguientes:

A.1.A Relleno con material producto de excavación compactado al 90% Proctor
A.9.A Zapata corrida tipo 2-4 de sección de concreto de 0.6 m de ancho x 15 cm de altura
A.10A Contratrabe transversal tipo ct-2 intermedio de sección de concreto de 15x80 cm
B.1.A Suministro y colocación placa base de acero de 35x35 cm de 4/4" espesor
B.1.B ca-1 Suministro y colocación columna de acero tipo ipr 16"x10" 1/4"
B.6.A k1 Castillo tipo k1 en muro de sección de concreto de 14x15 cm de concreto
B.6.B Castillo de sección de concreto de 14x15 m de concreto fc250 hecho en obra
B.7.A Muro de block macizo de concreto de 15x20x40 cm de 15 cm de espesor
B.8.A Cadena de cerramiento de concreto hidráulico fc250 de 15x20 cm
C.5.A Pintura de esmalte en calidad Comex 100 en estructura en cualquier color
E.3.A Suministro y colocación luminaria de sobreponer 410 OK 2x28 W
E.3.B Suministro y colocación interruptor termo magnético de 1 polo de 15 a 50 Amp
G.1.A Alimentación hidráulica a tinacos con tubo cpvc 13 mm
G.2.B Salida hidráulica para lavabo, wc, mingitorio, tarja, con tubo CPVC de 13 mm
G.5.A Suministro y colocación de WC blanco con tanque bajo y herrajes marca Fazenda
G.6.A Suministro y colocación lavabo blanco marca Fazenda
6.8.A Suministro y colocación mingitorio marca Cato

c) "Reconstrucción de camino de acceso hecho a base de adoquín de cantera rectangular en avenida Morelos", en la Cabecera Municipal de Tolimán, Qro., número de cuenta 82200-2210-0900-005-0908-6151, ejecutada con recursos FODEPEP2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado DEEAOP-MT/FODEPEP 2014/04 celebrado con la empresa Damare Construcciones S.A. de C.V., toda vez que se realizó un deficiente presupuesto base y un deficiente proyecto ejecutivo inicial, ya que durante la ejecución de la obra se hicieron modificaciones en el proceso constructivo y en especificaciones de obra, hecho que motivó que se realizara y se pagara un concepto atípico por un monto de $644,641.66 (Seiscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y un pesos 66/100 M.N.) incluye el I. V.A., y cuyo porcentaje es del 78.02% con respecto al gasto total de la obra, siendo el AT01 "Suministro y colocación de cuña de cantera rectangular de 20x40x14 cms de espesor color rosa, similar al existente…", el cual sustituyó al concepto con clave 6 suministro y colocación de cuña de cantera rectangular de 20 x 40 x 14 cm de espesor, color rosa, similar al existente, el cual era asentado con mezcla cemento-arena proporción 1:4, con una junta de 1.5 cm., junta color rojo incluye; cortes, desperdicios, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta colocación.

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. De la revisión al cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, nunca la que tuviera el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con el principio de publicidad y el derecho de acceso a la información, se identificó la falta de atención a las fracciones: IV, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XIII, XXIV y XV; por lo que se Recomienda a la Entidad fiscalizada, mantener actualizada la información pública que coadyuva al acceso a la información de los habitantes del municipio de Tolimán, Querétaro., así como en aquellas fracciones en que la información es parcial o nula, se habiliten los vínculos y se ponga a disposición del público en general.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir

que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del 01 de enero al 30 de junio de 2014, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada Municipio de Tolimán, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO."

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Tolimán, Qro., del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas al citado Municipio no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la Cuenta Pública del Municipio de Tolimán, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Tolimán, Querétaro".

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del Municipio de Tolimán, Qro., inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Tolimán, Querétaro", deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE

DIP. YAIRO MARINA ALCOCER
SECRETARIO HABILITADO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, del 24 de agosto de 2015, con la asistencia de los Diputados Braulio Mario Guerra Urbiola, Gerardo Ríos Ríos y Yairo Marina Alcocer, quienes votaron a favor.

Dictamen del Informe de resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto de la LVII Legislatura. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de agosto de 2015

Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 18 de agosto, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo

Integral de la Familia del Municipio de Amealco, Querétaro", correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O´Donnel, refiere Manjarrez que "La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas". Continúa diciendo que "los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos."

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó a ante esta Legislatura el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco, Querétaro", en fecha 23 de julio de 2015.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio y dictamen, a la Comisión de Planeación y Presupuesto el 18 de agosto de 2015, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización referida.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

"INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014 con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorias practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.
Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Medio", y está integrado por 159 localidades y 62,197 habitantes.

De las 159 localidades que conforman el municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, sólo 147 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 24 Muy Bajo, 40 Bajo, 67 Medio;14 Alto y 2 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 12 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 10 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2014, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por $4'252,127.00 (Cuatro millones doscientos cincuenta y dos mil ciento veintisiete pesos 00/100 M.N.). Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, para el ejercicio 2014 por $4'252,127.00 (Cuatro millones doscientos cincuenta y dos mil ciento veintisiete pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Estos decrecieron en un 6.51% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 30 de junio de 2014 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $234,328.51 (Doscientos treinta y cuatro mil trescientos veintiocho pesos 51/100 M.N.) debido principalmente al rubro de Almacenes y Bienes Muebles, incremento que se compensó con la disminución del saldo de Efectivo y equivalentes, y Derechos a recibir efectivo o equivalentes. El Pasivo Total disminuyó $184,305.96 (Ciento ochenta y cuatro mil trescientos cinco pesos 96/100 M.N.), fundamentalmente por la disminución del saldo de Acreedores Diversos, disminución que se compensó con el aumento del saldo de Proveedores, Fondos Ajenos, y Acreedores Fiscales, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de $418,634.47 (Cuatrocientos dieciocho mil seiscientos treinta y cuatro pesos 47/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2014, el Activo Total disminuyó en $526,945.44 (Quinientos veintiséis mil novecientos cuarenta y cinco pesos 44/100 M.N.) debido a la disminución que mostraron los saldos de los rubros de Efectivo y equivalentes, Derechos a recibir efectivo o equivalentes, Almacenes y Bienes Muebles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de decremento promedio real de 59.76%, debido a que los Pasivos Circulantes disminuyeron, como resultado fundamentalmente, por el pago de obligaciones financieras con Proveedores, Acreedores Diversos, Fondos Ajenos y Acreedores Fiscales.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por $548,164.69 (Quinientos cuarenta y ocho mil ciento sesenta y cuatro pesos 69/100 M.N.) y Largo Plazo por $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) siendo la diferencia entre éstos el periodo limite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 2.09% de los Ingresos de Gestión, en 97.91% de los Ingresos que provienen de las transferencias, subsidios o aportaciones municipales.

De esta manera particular, los ingresos de gestión, los relativos a las transferencias, subsidios y aportaciones hechas por el Municipio e ingresos extraordinarios, generaron un incremento de $47,916.13 (Cuarenta y siete mil novecientos dieciséis pesos 13/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2013.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por $2'421,276.13 (Dos millones cuatrocientos veintiún mil doscientos setenta y seis pesos 13/100 M.N.), de estos $2'289,000.14 (Dos millones doscientos ochenta y nueve mil pesos 14/100 M.N.) refiere a Gasto Corriente y $132,275.99 (Ciento treinta y dos mil doscientos setenta y cinco pesos 99/100 M.N.) corresponde a Gasto de Inversión.

d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $3'533,024.26 (Tres millones quinientos treinta y tres mil veinticuatro pesos 26/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $3'326,551.16 (Tres millones trescientos veintiséis mil quinientos cincuenta y un pesos 16/100 M.N.), arrojando un saldo de $206,473.10 (Doscientos seis mil cuatrocientos setenta y tres pesos 10/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

d.4) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 1.17 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la hacienda pública o patrimonio representan un 0.57, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 36.26% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 40.01% de su patrimonio.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio SMDIF/053/2014, emitido por parte del Director General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 11 de agosto de 2014.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/15/884, notificada a la Entidad fiscalizada en fecha 18 de febrero de 2015, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/3318, emitido el 14 de abril de 2015 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada el 15 de abril de 2015, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 07 de mayo de 2015.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 07 de mayo de 2015, presentó oficio SMDIF/0036/2015, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Ley General de Contabilidad Gubernamental
III. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
IV. Ley del Impuesto sobre la Renta
V. Código Fiscal de la Federación
VI. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
VII. Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta
VIII. Reglamento del Código Fiscal de la Federación
IX. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
X. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
XI. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
XIII. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
XIV. Ley Electoral del Estado de Querétaro
XV. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
XVI. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XVII. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
XVIII. Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro
XIX. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro

XX. Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro
XXI. Código Civil del Estado de Querétaro
XXII. Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia
XXIII. Presupuesto de Egresos para la Entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXIV. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada

b.1) Observaciones determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 09 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se mantuvo estática su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. *Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido implementar los programas para que los pagos se hicieran directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.*

2. *Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable, de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los Lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos; el control por tipo de bien en cuentas de orden para su seguimiento; el inventario físico de bienes muebles e inmuebles; y, la publicación del Inventario de Bienes muebles e Inmuebles a través de internet, actualizado al 30 de junio de 2014.*

3. *Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4.1. de los Lineamientos de la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria para 2014; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado del Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber otorgado Desayunos escolares a beneficiarios que no se encuentran dentro de la población objetivo, siendo las "niñas, niños y adolescentes en condiciones de riesgo y vulnerabilidad, que asisten a planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional, ubicados en zonas indígenas, rurales y urbano-marginados, preferentemente".*

4. *Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96 y 106 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10, 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar el pago de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de salarios y en*

general por la prestación de un servicio personal subordinado, y por Servicios Profesionales por la cantidad de $25,764.00 (Veinticinco mil setecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

5. *Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones III y VI, 61 fracción I,80, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 112 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado del Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido justificar el gasto por un monto de $9,727.44 (Nueve mil setecientos veintisiete pesos 44/100 M.N.) costeando 3 vestidos de la marca "Julio", así como coronas y cetros, los cuales no contribuyeron a la consecución de los objetivos de los programas aprobados o que se consideran en de beneficio general de la población, o de sectores vulnerables de la misma o relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria.*

6. *Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 80, 85, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber reportado en la Cuenta Pública sujeta a fiscalización, en el rubro de beneficios económicos y sociales el importe de $203,084.74 (Doscientos tres mil ochenta y cuatro pesos 74/100 M.N.) que corresponden al segundo semestre de 2013, en lugar de $69,200.00 (Sesenta y nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.), correspondiente al periodo fiscalizado.*

7. *Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones III y VI, 61 fracción I,68 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 112 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado del Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido manejar con eficiencia el uso de los recursos públicos por un importe de $92,360.06 (Noventa y dos mil trescientos sesenta pesos 06/100 M.N.), al comprar uniformes para el personal femenino y haber ampliado la partida presupuestal hasta en tres ocasiones para darle suficiencia presupuestal.*

b.2) Indicadores

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de las metas de la distribución del Programa de Desayunos Escolares en caliente o en frío, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que pretenden soportar y coadyuvar a evaluar el cumplimiento de las metas de distribución.

Con la entrega de "Desayunos en Caliente", se identificó lo siguiente:

a) En cuanto al nivel educativo de los 6,804 beneficiarios de Desayunos en Caliente inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional, se encuentran distribuidos como sigue: 441 en educación preescolar (6.48%), 5,120 en educación primaria (75.25%); y 1,243 en educación secundaria (18.27%).

b) Los beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos en 62 localidades de las 147 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 42.18%.

c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 3.23% es Alto, 48.39% es Medio, el 37.10% es Bajo, y Muy Bajo el 11.28%.

Con la entrega de "Desayunos en Frío", se identificó lo siguiente:

a) En cuanto al nivel educativo de los 2,264 beneficiarios de Desayunos en Frío inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos como sigue: 1,364 en educación preescolar (60.25%), 826 en educación primaria (36.48%) y 42 en educación secundaria (1.86%), además de que se dieron 32 desayunos en Frio a la Unidad Básica de Rehabilitación (1.41%), la cual no cumple con las reglas y lineamientos del programa.

b) Los beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos en 63 localidades de las 147 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 42.86%.

c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que:

el 4.76% es Alto, 44.44% es Medio, el 31.75% es Bajo, 12.70% Muy Bajo, y 6.35% el CONEVAL no le asigna un grado de Rezago Social.

b.3) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Se identificó que en el periodo auditado la Entidad fiscalizada registró el subsidio al empleo como un gasto, mismo que se va disminuyendo conforme se va acreditando en los enteros del Impuesto Sobre la Renta; por lo que se recomienda se registre en las cuentas de Activo Circulante, debido a que el Subsidio para el Empleo consiste en un derecho que tienen los patrones de acreditar contra el impuesto su cargo o del retenido a terceros.

2. Como medida de fortalecimiento en el control interno de Entidad fiscalizada, se recomienda que se realicen las gestiones necesarias ante la Comisión Estatal de Aguas, la empresa Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y la Comisión Federal de Electricidad, para que los comprobantes de los servicios pagados se expidan a nombre del Sistema Municipal para Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro; lo anterior derivado de que durante el periodo fiscalizado se soportaron los pagos con recibos de pago a nombre de "Centro DIF", "DIF Municipal" y "DIF Presidencia Mpal" respectivamente, contraviniendo las disposiciones fiscales sobre los requisitos que deben contener los comprobantes fiscales.

3. De la revisión al cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, nunca la que tuviera el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con el principio de publicidad y el derecho de acceso a la información, se identificó la falta de atención a la fracciones VI, VII, VIII, X, XI, XII y XXIV; por lo antes expuesto se recomienda a la Entidad fiscalizada, mantener actualizada la información pública que coadyuva al acceso a la información de los habitantes del municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, así como en aquellas fracciones en que la información es parcial o nula se habiliten los vínculos y se ponga a disposición del público en general.

4. De la revisión al cumplimiento de las obligaciones fiscales de la Entidad fiscalizada, se identificó que se omitió presentar en la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros, correspondiente a los meses de diciembre de 2013, y de enero a mayo de 2014 en tiempo y forma; por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada que en lo subsecuente realice las gestiones necesarias para presentar la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros a través del portal del SAT.

5. Como medida de control interno se recomienda a la Entidad fiscalizada, tener más cuidado en la captura de la información financiera; en virtud de que en la Cuenta Pública sujeta a revisión, se detectaron diferencias homogéneas, de manera particular en los rubros de Materiales y Suministros por la cantidad de $223,640.88 (Doscientos veintitrés mil seiscientos cuarenta pesos 88/100 M.N.), en Servicios Generales por $223,460.88 (Doscientos veintitrés mil cuatrocientos sesenta pesos 88/100 M.N.).

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del 01 de enero al 30 de junio de 2014, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO. Rubrica"

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco, Qro., del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas a la Entidad Fiscalizada no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco, Querétaro".

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco, Qro., inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco, Querétaro", deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE

DIP. YAIRO MARINA ALCOCER
SECRETARIO HABILITADO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, del 24 de agosto de 2015, con la asistencia de los Diputados Braulio Mario Guerra Urbiola, Gerardo Ríos Ríos y Yairo Marina Alcocer, quienes votaron a favor.

Dictamen del Informe de resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro., correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto de la LVII Legislatura. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de agosto de 2015

Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 18 de agosto, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro", correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O´Donnel, refiere Manjarrez que "La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién

lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas". Continúa diciendo que "los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos."

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó a ante esta Legislatura el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro", en fecha 23 de julio de 2015.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio y dictamen, a la Comisión de Planeación y Presupuesto el 18 de agosto de 2015, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización referida.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

"INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014 con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorias practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Bajo", y está integrado por 88 localidades y 12,910 habitantes.

De las 88 localidades que conforman el municipio de Arroyo Seco, Querétaro, sólo 64 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 13 Muy Bajo, 27 Bajo, 19 Medio, 5 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 24 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 12 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2014, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos por $6'000,000.00 (Seis millones de pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Arroyo Seco, para el ejercicio 2014 por $6'000,000.00 (Seis millones de pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Éstos crecieron en un 20.19% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 30 de junio de 2014 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $130,228.99 (Ciento treinta mil doscientos veintiocho pesos 99/100 M.N.) debido principalmente al aumento en el rubro de Efectivo y Equivalentes, Deudores por Cobrar a Corto Plazo y Bienes Muebles. El Pasivo Total incremento en $506,454.52 (Quinientos seis mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 52/100 M.N.), fundamentalmente porque aumentaron las obligaciones de Proveedores, Acreedores Diversos, Acreedores Fiscales y Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo, entre ambos conceptos dio como resultado una disminución en la Hacienda Pública Municipal de $376,225.53 (Trescientos setenta y seis mil doscientos veinticinco pesos 53/100 M.N.).

En el periodo enero a junio de 2014, el Activo Total aumento en $256,074.76 (Doscientos cincuenta y seis mil setenta y cuatro pesos 76/100 M.N.) debido al aumento que mostraron los saldos de los rubros de Efectivo y equivalentes, Deudores por Cobrar a Corto Plazo y Bienes Muebles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de incremento promedio real del 47.32%, debido a que los Pasivos Circulantes aumentaron, como resultado fundamentalmente, por el aumento de obligaciones financieras contraídas con Acreedores Fiscales y Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo, incremento que se compensó con la disminución de Servicios Personales por Pagar, Proveedores y Acreedores Diversos.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por $603,105.16 (Seiscientos tres mil ciento cinco pesos 16/100 M.N.) y Largo Plazo por $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) siendo la diferencia entre éstos el periodo límite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 100.00% de los Ingresos que provienen de las transferencias, subsidios o aportaciones municipales.

De esta manera particular, los Ingresos provienen de las transferencias, subsidios o aportaciones municipales, generaron un incremento de $98,690.46 (Noventa y ocho mil seiscientos noventa pesos 46/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2013.

Durante el periodo que comprende Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por $2'871,971.28 (Dos millones ochocientos setenta y un mil novecientos setenta y un pesos 28/100 M.N.), de estos $2'667,458.24 (Dos millones seiscientos sesenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 24/100 M.N.) refiere a Gasto Corriente y $204,513.04 (Doscientos cuatro mil quinientos trece pesos 04/100 M.N.) corresponde a Gasto de Inversión.

d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $3'016,567.43 (Tres millones dieciséis mil quinientos sesenta y siete pesos 43/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $2'871,971.28 (Dos millones ochocientos setenta y un mil novecientos setenta y un pesos 28/100 M.N.), arrojando un saldo positivo de $144,596.15 (Ciento cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y seis pesos 15/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

d.4) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 0.52 la cual permite afirmar que no cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la hacienda pública o patrimonio representan un 8.00, lo que significa que esta presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 88.89% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación desfavorable, ya que registra un desahorro del 315.82% de su patrimonio.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) La Entidad fiscalizada omitió presentar en tiempo y forma ante la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su Cuenta Pública correspondiente al periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2014.

a.2) Mediante oficio SMDIF0102/2014, emitido por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, presentó al Titular de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, el que fue recibido el 15 de agosto de 2014, remitiéndola el Titular de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, mediante oficio OP/LVII/445/2014, al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el que fue recibido por ésta entidad fiscalizadora el 20 de Agosto de 2014.

a.3) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/15/899, emitido el 12 de marzo de 2015 y notificada a la Entidad fiscalizada el mismo día, mes y año citados, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.4) Mediante oficio ESFE/3351, emitido el 19 de mayo de 2015 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada el 22 de mayo de 2015, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 12 de junio de 2015.

a.5) La Entidad fiscalizada, el 11 de junio de 2015, presentó oficio 052, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.6) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicado, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Ley General de Contabilidad Gubernamental
III. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
IV. Ley del Impuesto sobre la Renta
V. Código Fiscal de la Federación
VI. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
VII. Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta
VIII. Reglamento del Código Fiscal de la Federación
IX. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
X. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
XI. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
XIII. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
XIV. Ley Electoral del Estado de Querétaro
XV. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
XVI. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XVII. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
XVIII. Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro
XIX. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
XX. Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro
XXI. Código Civil del Estado de Querétaro
XXII. Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia
XXIII. Presupuesto de Egresos para la Entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXIV. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada

b.1) Observaciones determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 6 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó levemente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio

de Arroyo Seco, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 y 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 2, 92, 94, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en tiempo y forma, la rendición de su Cuenta Pública, correspondiente al periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2014.

2. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 49-B y 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; y 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar el pago de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, por la cantidad de $321,327.41 (Trescientos veintiún mil trescientos veintisiete pesos 41/100 M.N.) y el pago del Impuesto Sobre Nómina por un importe de $29,197.00 (Veintinueve mil ciento noventa y siete pesos 00/100 M.N.).

3. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido implementar los programas para que los pagos se hicieran directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

4. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Inciso "B" Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo, de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar el registro de los bienes muebles e inmuebles en cuentas de orden para su seguimiento, así como la publicación del Inventario de Bienes muebles e Inmuebles a través de internet, actualizado al 30 de junio de 2014.

5. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido expedir y entregar comprobantes fiscales de pago por medio de un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por los sueldos y salarios erogados durante el primer semestre de 2014 por la cantidad de $1´766,485.44 (Un millón setecientos sesenta y seis mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 44/100 M.N.).

6. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte

responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 11, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido expedir y entregar comprobantes fiscales de pago por medio de un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por todos los ingresos, bienes y recursos que recibieron durante el primer semestre de 2014, lo cual ascendió a la cantidad de $2´925,000.00 (Dos millones novecientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.).

b.2) Indicadores

INDICADORES DE LOS PROGRAMAS ALIMENTARIOS (DESAYUNOS ESCOLARES).

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de las metas de la distribución del Programa de Desayunos Escolares en caliente o en frío, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que pretenden soportar y coadyuvar a evaluar el cumplimiento de las metas de distribución.

Con la entrega de "Desayunos en Caliente" se identificó lo siguiente:

a) En cuanto al nivel educativo de los 2,192 beneficiarios de Desayunos en Caliente inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional, se encuentran distribuidos como sigue: 331 en educación preescolar (15.10%), 1,155 en educación primaria (52.69%); y 706 en educación secundaria (32.21%) .

b) Los beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos en 38 localidades de las 64 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 59.38%.

c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 5.13% es Alto, el 51.28% es Bajo, el 20.52% es Medio, el 20.51% es Muy Bajo y el 2.56% no tiene asignado un grado de rezago social.

Con la entrega de "Desayunos en Frio" se identificó lo siguiente:

NOTA ACLARATORIA:

Cabe señalar que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, no hizo entrega de Desayunos en Frío, durante el primer semestre de 2014.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del 01 de enero al 30 de junio de 2014, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO. Rubrica"

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro., del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas a la Entidad Fiscalizada no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro".

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro., inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro", deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE

DIP. YAIRO MARINA ALCOCER
SECRETARIO HABILITADO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, del 24 de agosto de 2015, con la asistencia de los Diputados Braulio Mario Guerra Urbiola, Gerardo Ríos Ríos y Yairo Marina Alcocer, quienes votaron a favor.

Dictamen del Informe de resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto de la LVII Legislatura. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de agosto de 2015

Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 18 de agosto, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro", correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O´Donnel, refiere Manjarrez que "La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las

elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas". Continúa diciendo que "los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos."

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó a ante esta Legislatura el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro", en fecha 23 de julio de 2015.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio y dictamen, a la Comisión de Planeación y Presupuesto el 18 de agosto de 2015, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización referida.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

"INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014 con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorias practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Medio", y está integrado por 243 localidades y 64,183 habitantes.

De las 243 localidades que conforman el municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, sólo 192 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 18 Muy Bajo, 47 Bajo, 85 Medio, 36 Alto y 6 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 51 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 14 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2014, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por $9'000,000.00 (Nueve millones de pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, para el ejercicio 2014 por $9'000,000.00 (Nueve millones de pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Estos decrecieron en un 10.00% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 30 de junio de 2014 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $1'674,429.33 (Un millón seiscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos veintinueve pesos 33/100 M.N.) debido principalmente a los rubros de Efectivo y Equivalentes, Deudores por Cobrar a Corto Plazo, Otros Activos y Bienes Inmuebles; que se compensó con la disminución que mostro el saldo en los rubros de Bienes muebles y Activos intangibles. El Pasivo Total incrementó $926,118.27 (Novecientos veintiséis mil ciento dieciocho pesos 27/100 M.N.), fundamentalmente por el incremento del saldo con Proveedores, Acreedores diversos y Acreedores fiscales. La diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de $748,311.06 (Setecientos cuarenta y ocho mil trescientos once pesos 06/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2014, el Activo Total aumentó en $3'896,938.16 (Tres millones ochocientos noventa y seis mil novecientos treinta y ocho pesos 16/100 M.N.), debido al incremento del saldo de Deudores por cobrar a corto plazo y Otros Activos, compensándose con la disminución de los saldos con Efectivo y equivalentes, Almacén y Activos intangibles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de incremento promedio real del 12.40%, debido a que los Pasivos Circulantes se incrementaron, como resultado fundamentalmente, por el aumento de las obligaciones financieras contraídas con Proveedores y Acreedores fiscales, incremento que se compensó con la disminución del saldo con Acreedores diversos.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por $2'424,736.03 (Dos millones cuatrocientos veinticuatro mil setecientos treinta y seis pesos 03/100 M.N.) y Largo Plazo por $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) siendo la diferencia entre éstos el periodo limite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 2.78% de los Ingresos de Gestión, y en 97.22% de los Ingresos que provienen de las transferencias, subsidios o aportaciones municipales.

De esta manera particular, los ingresos de gestión, los relativos a las transferencias, subsidios y aportaciones hechas por el Municipio e Ingresos Extraordinarios, generaron un incremento de $2'194,684.39 (Dos millones ciento noventa y cuatro mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 39/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2013.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por $4'488,634.93 (Cuatro millones cuatrocientos ochenta y ocho mil seiscientos treinta y cuatro pesos 93/100 M.N.), de estos $3'687,238.48 (Tres millones seiscientos ochenta y siete mil doscientos treinta y ocho pesos 48/100 M.N.) refiere a Gasto Corriente y $801,396.45 (Ochocientos un mil trescientos noventa y seis pesos 45/100 M.N.) corresponde a Gasto de Inversión.

d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $8'583,018.25 (Ocho millones quinientos ochenta y tres mil dieciocho pesos 25/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $8'457,706.50 (Ocho millones cuatrocientos cincuenta y siete mil setecientos seis pesos 50/100 M.N.), arrojando un saldo de $125,311.75 (Ciento veinticinco mil trescientos once pesos 75/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

d.4) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez,

cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 1.80 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la hacienda pública o patrimonio representan un 0.91, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 47.68% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 136.42% de su patrimonio.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio JCGP/CA/128/2014, emitido por parte de la Directora General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 13 de agosto de 2014.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/14/829, emitido el 24 de octubre de 2014 y notificada a la Entidad fiscalizada ese mismo día, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/3270 emitido el 11 de marzo de 2015 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada el 11 de marzo de 2015, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 13 de abril de 2015.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 25 de marzo de 2015, presentó oficio SMDIF/CA/JCGP/029/2015, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Ley General de Contabilidad Gubernamental
III. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
IV. Ley del Impuesto sobre la Renta
V. Código Fiscal de la Federación
VI. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
VII. Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta
VIII. Reglamento del Código Fiscal de la Federación
IX. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
X. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
XI. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
XIII. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
XIV. Ley Electoral del Estado de Querétaro
XV. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
XVI. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XVII. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
XVIII. Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro
XIX. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
XX. Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro
XXI. Código Civil del Estado de Querétaro
XXII. Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia
XXIII. Presupuesto de Egresos para la Entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXIV. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada

b.1) Observaciones determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 5 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó levemente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema

Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro; del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales en funciones de Tesorero de la Entidad Fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. del 5 de diciembre de 2008; 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar el pago de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado por la cantidad de $1'480,277.82 (Un millón cuatrocientos ochenta mil doscientos setenta y siete pesos 82/100 M.N.)

2. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro; del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales en funciones de Tesorero de la Entidad Fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro; 96, 98, 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido incluir la información pública, en su página de internet a disposición de la ciudadanía y que dicha información se mantenga actualizada.

3. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro; del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales en funciones de Tesorero de la Entidad Fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 11, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido registrar contablemente el ingreso por donativo recibido consistente en 100 Computadoras Tipo Desktop Marca HP Modelo DC 5100.

4. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro; del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales en funciones de Tesorero de la Entidad Fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar la recuperación del adeudo registrado a cargo del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, por concepto de participaciones municipales por un importe de $3'957,573.97 (Tres millones novecientos cincuenta y siete mil quinientos setenta y tres pesos 97/100 M.N).

5. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro; del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales en funciones de Tesorero de la Entidad Fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 85, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido reportar en la Cuenta de Pública los beneficios económicos y sociales de los subsidios y donativos otorgados por la cantidad de $407,606.43 (Cuatrocientos siete mil seiscientos seis pesos 43/100 M.N.).

b.2) Indicadores

1. PROGRAMAS ALIMENTARIOS (DESAYUNOS ESCOLARES):

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de las metas de la distribución del Programa de Desayunos Escolares en caliente o en frío, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que pretenden soportar y coadyuvar a evaluar el cumplimiento de las metas de distribución.

Con la entrega de "Desayunos en Caliente" se identificó lo siguiente:

a) En cuanto al nivel educativo de los 6,951 beneficiarios de Desayunos en Caliente inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional, se encuentran distribuidos como sigue: 347 en educación preescolar (4.99%), 5,357 en educación primaria (77.07%), 968 en educación secundaria (13.93%) y 279 sin nivel educativo asignado (4.01%).

b) Los beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos en 73 localidades de las 192 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 38.02%.

c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 6.99% es Alto, el 26.74% es Medio, el 32.46% es Bajo, Muy Bajo el 28.61% y el 5.20% no tienen registrado ningún grado de rezago social, por parte del CONEVAL.

Con la entrega de "Desayunos en Frío", se identificó lo siguiente:

a) En cuanto al nivel educativo de los 2,035 beneficiarios de Desayunos en Frío inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos como sigue: 862 en educación preescolar (42.36%); 937 en educación primaria (46.04%) y 236 en educación secundaria (11.60%).

b) Los beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos en 63 localidades de las 192 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 32.81%.

c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 14.15% es Alto, el 39.75% es Medio, el 24.08% es Bajo, Muy Bajo el 8.02% y el 14.00% no tiene registrado ningún grado de rezago social, por parte del CONEVAL.

b.2) Recomendaciones

1. De la revisión al cobro de las cuotas de recuperación por los diferentes servicios que otorga el SMDIF del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, como son: UBR, Casa de día, Casa AME, Psicología, Optometrista y Albergue Cerca de ti, para el ejercicio 2014, se identificó que dichas cuotas no fueron aprobadas y/o ratificadas por parte de la Junta Directiva; por lo que se recomienda que dicho órgano de gobierno, apruebe en lo subsecuente, las cuotas de recuperación para un mejor manejo y transparencia de los recursos públicos del SMDIF.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del 01 de enero al 30 de junio de 2014, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO. Rubrica"

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas a la Entidad Fiscalizada no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro".

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro", deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE

DIP. YAIRO MARINA ALCOCER
SECRETARIO HABILITADO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, del 24 de agosto de 2015, con la asistencia de los Diputados Braulio Mario Guerra Urbiola, Gerardo Ríos Ríos y Yairo Marina Alcocer, quienes votaron a favor.

Dictamen del Informe de resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro., correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto de la LVII Legislatura. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de agosto de 2015

Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 18 de agosto, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro", correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O´Donnel, refiere Manjarrez que "La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas". Continúa diciendo que "los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos."

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó a ante esta Legislatura el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro", en fecha 23 de julio de 2015.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio y dictamen, a la Comisión de Planeación y Presupuesto el 18 de agosto de 2015, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización referida.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

"INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014 con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorias practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de Colón, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Bajo", y está integrado por 130 localidades y

58,171 habitantes.

De las 130 localidades que conforman el municipio de Colón, Querétaro, sólo 75 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 15 Muy Bajo, 27 Bajo, 25 Medio, 5 Alto y 3 Muy Alto las localidades restantes que en número son 55 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 59 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2014, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por $9'314,044.50 (Nueve millones trescientos catorce mil cuarenta y cuatro pesos 50/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón, Querétaro, para el ejercicio 2014 por $9'314,044.50 (Nueve millones trescientos catorce mil cuarenta y cuatro pesos 50/100 M.N.).

c) Ingresos

Estos crecieron en un 9.76% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 30 de junio de 2014 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un decremento de $114,431.51 (Ciento catorce mil cuatrocientos treinta y un pesos 51/100 M.N.) debido principalmente a los rubros de Efectivo y Equivalentes, Otros Activos y Almacenes, decremento que se compensó con el aumento del saldo de Documentos por cobrar a corto plazo, Deudores Diversos a Corto Plazo y Bienes Muebles. El Pasivo Total incrementó $251,747.18 (Doscientos cincuenta y un mil setecientos cuarenta y siete pesos 18/100 M.N.), fundamentalmente por el aumento de saldos de Acreedores Fiscales y Otras Cuentas por pagar a Corto Plazo, incremento que se compensó con la disminución del saldo de Servicios Personales por Pagar, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un decremento en la Hacienda Pública Municipal de $366,178.69 (Trescientos sesenta y seis mil ciento setenta y ocho pesos 69/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2014, el Activo Total aumentó en $121,483.45 (Ciento veintiún mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 45/100 M.N.) debido al aumento que mostraron los saldos de los rubros de Efectivo y Equivalentes, Deudores por Cobrar a Corto Plazo y Bienes Muebles, aumento que se compenso con la disminución del saldo de Documentos por cobrar a corto plazo, Otros Activos y Almacenes.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de incremento promedio real de 8.43%, debido a que los Pasivos Circulantes crecieron, como resultado fundamentalmente, por la contratación de saldos Otras cuentas por pagar a Corto Plazo, aumento que se compensó con la disminución de los saldos de Servicios Personales por Pagar, Proveedores y Acreedores Fiscales.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por $1'217,062.20 (Un millón doscientos diecisiete mil sesenta y dos pesos 20/100 M.N.) y Largo Plazo por $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) siendo la diferencia entre éstos el periodo limite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 0.00% de los Ingresos de Gestión, en 100.00% de los Ingresos que provienen de las transferencias, subsidios o aportaciones municipales y en 0.00% de ingresos extraordinarios.

De esta manera particular, los ingresos de gestión, los relativos a las transferencias, subsidios y aportaciones hechas por el Municipio e ingresos extraordinarios, generaron un decremento de $252,563.33 (Doscientos cincuenta y dos mil quinientos sesenta y tres pesos 33/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2013.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por $4'188,582.97 (Cuatro millones ciento ochenta y ocho mil quinientos ochenta y dos pesos 97/100 M.N.), de estos $4'007,212.12 (Cuatro millones siete mil doscientos doce pesos 12/100 M.N.) refiere a Gasto Corriente y $181,370.85 (Ciento ochenta y un mil trescientos setenta pesos 85/100 M.N.) corresponde a Gasto de Inversión.

d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $4'335,832.91 (Cuatro millones trescientos treinta y cinco mil ochocientos treinta y dos pesos 91/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $4'129,475.88 (Cuatro millones ciento veintinueve mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 88/100 M.N.), arrojando un saldo de $206,357.03 (Doscientos seis mil trescientos cincuenta y siete pesos 03/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

d.4) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 0.56 la cual permite afirmar que no cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados

con respecto al saldo registrado en la hacienda pública o patrimonio representan un 1.64, lo que significa que ésta presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 62.15% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 3.63% de su patrimonio.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio DG/276/2014, emitido por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 13 de agosto de 2014.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/15/862, emitido el 15 de enero de 2015 y notificada a la Entidad fiscalizada el 16 de enero del mismo año, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/3274, emitido el 11 de marzo de 2015 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada el 13 de marzo de 2015, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 13 de abril de 2015.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 08 de abril de 2015, presentó oficio DG/88/2015, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Ley General de Contabilidad Gubernamental
III. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
IV. Ley del Impuesto sobre la Renta
V. Código Fiscal de la Federación
VI. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
VII. Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta
VIII. Reglamento del Código Fiscal de la Federación
IX. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
X. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
XI. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
XIII. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
XIV. Ley Electoral del Estado de Querétaro
XV. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
XVI. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XVII. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
XVIII. Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro
XIX. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
XX. Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro
XXI. Código Civil del Estado de Querétaro
XXII. Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia
XXIII. Presupuesto de Egresos para la Entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXIV. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada

b.1) Observaciones determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 10 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se aumentó ligeramente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel mas proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Colón, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracción III, 61 fracción I, 68 fracción I, 96, 98, 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal

del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido manejar con eficiencia el uso de los recursos públicos por la cantidad de $28,000.00 (Veintiocho mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de préstamos personales a ocho empleados, los cuales no coadyuvaron al cumplimiento de los objetivos o metas de los programas contemplados por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro.

2. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Colón, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracción III, 61 fracción I, 68 fracción I, 96, 98, 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar las gestiones administrativas para recuperar los recursos públicos otorgados bajo el concepto de gastos a comprobar por la cantidad de $7,800.00 (Siete mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).

3. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Colón, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 80, 85, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido reportar en la Cuenta Pública sujeta a fiscalización, los beneficios económicos y sociales consistentes en transporte, gastos médicos, otras ayudas sociales a personas, servicio social y apoyos a grupos de la tercera edad por $123,440.44 (Ciento veintitrés mil cuatrocientos cuarenta pesos 44/100 M.N.).

4. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Colón, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro; en virtud de haber omitido comprobar con los documentos que reúnan con los requisitos fiscales el pago de apoyos en especie por la cantidad de $19,435.00 (Diecinueve mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.).

5. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Colón, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 49-B y 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado de forma extemporánea los enteros por concepto de las retenciones del I.S.R. por Salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, y el pago de forma extemporánea del Impuesto Sobre Nómina, generando el pago de accesorios por un total de $7,650.00 (Siete mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

6. Incumplimiento por parte la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Colón, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96 y 106 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 49-B y 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar los enteros de las retenciones por concepto del I.S.R. de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, y por Servicios Profesionales por la cantidad de $771,302.36 (Setecientos setenta y un mil trescientos dos pesos 36/100 M.N.) y el pago del Impuesto Sobre Nómina por un importe de $8,522.00 (Ocho mil quinientos veintidós pesos 00/100 M.N.).

7. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Colón, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido implementar los programas para que los pagos se hicieran directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

8. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Colón, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2394 del Código Civil del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido llevar a cabo las acciones administrativas necesarias, para obtener el contrato de comodato debidamente formalizado que acredite el uso o posesión de cinco vehículos "prestados" por el Municipio de Colon Querétaro.

9. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Colón, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes inmuebles bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos; el control por tipo de bien en cuentas de orden para su seguimiento; el inventario físico de bienes muebles e inmuebles; y, la publicación del Inventario de Bienes muebles e Inmuebles a través de internet, actualizado al 30 de junio de 2014.

10. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Colón, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 fracción VII y 23 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección B punto 6 de las Reglas especificas del registro y valoración del patrimonio; Reglas de registro y valoración del patrimonio (Elementos generales); Guía de vida útil estimada y porcentajes de Depreciación; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido determinar y considerar el valor de desecho en el cálculo y determinación y registro de la depreciación y amortización aplicada a los diferentes bienes muebles que deprecio la fiscalizada, y haber omitido autorizar las tasas de depreciación aplicadas.

b.2) Indicadores

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de las metas de la distribución del Programa de Desayunos Escolares en caliente o en frío, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que pretenden soportar y coadyuvar a evaluar el cumplimiento de las metas de distribución.

Con la entrega de "Desayunos en Caliente", se identificó lo siguiente:

a) En cuanto al nivel educativo de los 3,907 beneficiarios de Desayunos en Caliente inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional, se encuentran distribuidos como sigue: 263 en educación preescolar (6.73%), 3,547 en educación primaria (90.79%), 89 en

educación secundaria (2.28%) y 8 no tienen nivel educativo asignado (0.20%).

b) Los beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos en 40 localidades de las 75 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 53.33%.

c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 5.00% es Alto, el 35.00% es Medio, el 42.50% es Bajo, y Muy Bajo el 17.50%.

Con la entrega de "Desayunos en Frío", se identificó lo siguiente:

a) En cuanto al nivel educativo de los 228 beneficiarios de Desayunos en Frío inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos como sigue: 73 en educación preescolar (32.02%); 139 en educación primaria (60.96%); y 16 en educación secundaria (7.02%).

b) Los beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos en 6 localidades de las 75 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 8.00%.

c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 16.67% es Muy Alto, el 66.66% es Medio, y el 16.67% es Bajo.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del 01 de enero al 30 de junio de 2014, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO. Rubrica"

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro., del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas a la Entidad Fiscalizada no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro".

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro., inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los

mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro", deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE

DIP. YAIRO MARINA ALCOCER
SECRETARIO HABILITADO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, del 24 de agosto de 2015, con la asistencia de los Diputados Braulio Mario Guerra Urbiola, Gerardo Ríos Ríos y Yairo Marina Alcocer, quienes votaron a favor.

Dictamen del Informe de resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto de la LVII Legislatura. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de agosto de 2015

Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 18 de agosto, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro", correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O´Donnel, refiere Manjarrez que "La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas". Continúa diciendo que "los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos."

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó a ante esta Legislatura el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro", en fecha 23 de julio de 2015.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio y dictamen, a la Comisión de Planeación y Presupuesto el 18 de agosto de 2015, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización referida.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

"INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorias practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de Corregidora, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Muy Bajo", y está integrado por 120 localidades y 143,073 habitantes.

De las 120 localidades que conforman el municipio de Corregidora, Querétaro, sólo 67 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 35 Muy Bajo, 23 Bajo, 7 Medio, 2 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 53 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 14 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2014, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por $21'400,000.00 (Veintiún millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio 2014 por $21'400,000.00 (Veintiún

millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Éstos crecieron en un 2.88% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 30 de junio de 2014 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $359,502.91 (Trescientos cincuenta y nueve mil quinientos dos pesos 91/100 M.N.) debido principalmente a los rubro de Efectivo y Equivalentes, Almacenes y Bienes Muebles, incremento que se compensó con el decremento del saldo de Derechos a recibir efectivo o equivalente. El Pasivo Total aumentó a $463,406.56 (Cuatrocientos sesenta y tres mil cuatrocientos seis pesos 56/100 M.N.), fundamentalmente porque aumentaron las obligaciones derivadas de operaciones con Cuentas por Pagar a Corto Plazo y Acreedoras Fiscales, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado una disminución en la Hacienda Pública Municipal de $103,903.65 (Ciento tres mil novecientos tres pesos 65/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2014, el Activo Total incrementó en $856,781.93 (Ochocientos cincuenta y seis mil setecientos ochenta y un pesos 93/100 M.N.) debido al incremento que mostró el saldo de los rubros de Efectivo y Equivalentes, Derechos a recibir efectivo o equivalente, Almacenes y Bienes Muebles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de incremento promedio real de 0.83%, debido a que los Pasivos Circulantes crecieron, como resultado fundamentalmente, por el aumento de obligaciones financieras contraídas con Cuentas por Pagar a Corto Plazo; sin embargo, disminuyó el saldo que refiere a Acreedores Fiscales.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por $913,116.56 (Novecientos trece mil ciento dieciséis pesos 56/100 M.N.) y Largo Plazo por $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) siendo la diferencia entre éstos el periodo límite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 92.73% de los Ingresos que provienen de las transferencias, subsidios o aportaciones municipales y un 7.27% de Otros Ingresos.

De esta manera particular, los Ingresos provienen de Transferencias, subsidios o aportaciones municipales y Otros Ingresos, generaron un incremento de $1'202,423.47 (Un millón doscientos dos mil cuatrocientos veintitrés pesos 47/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2013.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por $10'297,783.52 (Diez millones doscientos noventa y siete mil setecientos ochenta y tres pesos 52/100 M.N.), de éstos $8'408,016.17 (Ocho millones cuatrocientos ocho mil dieciséis pesos 17/100 M.N.) refiere a Gasto Corriente y $1'889,767.35 (Un millón ochocientos ochenta y nueve mil setecientos sesenta y siete pesos 35/100 M.N.) corresponde a Gasto de Inversión.

d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $11'161,839.96 (Once millones ciento sesenta y un mil ochocientos treinta y nueve pesos 96/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $10'539,090.01 (Diez millones quinientos treinta y nueve mil noventa pesos 01/100 M.N.), arrojando un saldo de $622,749.95 (Seiscientos veintidós mil setecientos cuarenta y nueve pesos 95/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

d.4) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 1.15 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.14, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 11.93% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 11.58% de su patrimonio.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio SMDIFMC/2014/00217, emitido el 31 de julio de 2015, por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, presentó al Titular de la

Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 11 de agosto de 2014.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/15/850, emitido el 15 de enero de 2015 y notificada a la Entidad fiscalizada el 22 de enero de 2015, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/3272, emitido el 11 de marzo de 2015 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 18 de marzo de 2015, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 15 de abril de 2015.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 10 de abril de 2015, presentó oficio SMDIFMC/2015/083, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Ley General de Contabilidad Gubernamental
III. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
IV. Ley del Impuesto sobre la Renta
V. Código Fiscal de la Federación
VI. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
VII. Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta
VIII. Reglamento del Código Fiscal de la Federación
IX. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
X. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
XI. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
XIII. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
XIV. Ley Electoral del Estado de Querétaro
XV. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
XVI. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XVII. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
XVIII. Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro
XIX. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
XX. Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro
XXI. Código Civil del Estado de Querétaro
XXII. Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia
XXIII. Presupuesto de Egresos para la Entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXIV. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada

b.1) Observaciones determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 7 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se aumentó ligeramente significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más activo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. *Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 106 y 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 49-B y 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del estado de Querétaro; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.; 18 fracción XXVII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado de manera extemporánea el entero de retenciones del ISR de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, por Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles y el pago del Impuesto Sobre Nómina, lo que ocasionó el pago en cantidad de $6,542.00 (Seis mil quinientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.) por concepto de accesorios.*

2. *Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 61 fracción II, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10, 11 fracciones I y II del*

Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.; 18 fracción XXVII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido registrar contablemente el pasivo del Impuesto sobre Nóminas, correspondiente a junio de 2014; y en los meses de febrero a mayo de 2014 tampoco registró la provisión del pasivo, si no hasta que se realizó el pago se registró el gasto correspondiente.

3. *Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 49-D fracción V de la Ley de Hacienda del estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.; 18 fracción XXVII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido presentar la declaración anual informativa del Impuesto Sobre Nómina del ejercicio fiscal 2013.*

4. *Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.; 18 fracción XXVII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido implementar los programas para que los pagos se hicieran directamente en forma electrónica, mediante abono en las cuentas bancarias de los beneficiarios.*

5. *Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32-G fracción II del Código Fiscal de la Federación; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos| Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.; 18 fracción XXVII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido presentar la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros, correspondiente a diciembre de 2013, y de enero a mayo de 2014, a través del portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT).*

6. *Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 94 fracción I y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.; 18 fracción XXVII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido expedir y entregar comprobantes fiscales de pago por medio de un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a siete trabajadores, que percibieron ingresos por concepto de finiquito laboral por un total de $442,654.46 (Cuatrocientos cuarenta y dos mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 46/100 M.N.).*

7. *Incumplimiento por parte del director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; sección D de los Lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.; 18 fracción XXVII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud haber omitido contar con un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes muebles bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos; el control por tipo de bien en cuentas de orden para su seguimiento; el inventario físico de bienes muebles; y , la publicación del Inventario de Bienes Muebles a*

través de internet, actualizado al 30 de junio de 2014.

b.2) Indicadores

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de las metas de la distribución del Programa de Desayunos Escolares en caliente o en frío, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que pretenden soportar y coadyuvar a evaluar el cumplimiento de las metas de distribución.

Con la entrega de "Desayunos en Caliente" se identificó lo siguiente:

a) En cuanto al nivel educativo de los 4,356 beneficiarios de Desayunos en Caliente inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional, se encuentran distribuidos como sigue: 252 en educación preescolar (5.79%), 3,993 en educación primaria (91.66%), y 111 en educación secundaria (2.55%).
b) Los beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos en 23 localidades de las 67 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 34.33%.
c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 2.50% es Medio, el 14.97% es Bajo y el 82.53% Muy Bajo.

Con la entrega de "Desayunos en Frío", se identificó lo siguiente:
a) En cuanto al nivel educativo de los 346 beneficiarios de Desayunos en Frío inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos como sigue: 316 en educación preescolar (91.33%) y 30 en educación primaria (8.67%).
b) Los beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos en 8 localidades de las 67 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 11.94%.
c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 7.80% es Medio, el 23.70% es Bajo, y el 68.50% Muy Bajo.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe, se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del 01 de enero al 30 de junio de 2014, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO. Rubrica"

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas a la Entidad Fiscalizada no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el "Informe del Resultado

de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro".

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro", deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE

DIP. YAIRO MARINA ALCOCER
SECRETARIO HABILITADO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, del 24 de agosto de 2015, con la asistencia de los Diputados Braulio Mario Guerra Urbiola, Gerardo Ríos Ríos y Yairo Marina Alcocer, quienes votaron a favor.

Dictamen del Informe de resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro., correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto de la LVII Legislatura. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de agosto de 2015

Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 18 de agosto, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro", correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O´Donnel, refiere Manjarrez que "La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas". Continúa diciendo que "los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos."

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó a ante esta Legislatura el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro", en fecha 23 de julio de 2015.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio y dictamen, a la Comisión de Planeación y Presupuesto el 18 de agosto de 2015, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización referida.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

"INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorias practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de El Marqués, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Muy Bajo", y está integrado por 251 localidades y 116,458 habitantes.

De las 251 localidades que conforman el municipio de El Marqués, Querétaro, sólo 127 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 53 Muy Bajo, 42 Bajo, 21 Medio, 10 Alto y 1 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 124 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de

rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 12 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2014, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por $43´365,496.00 (Cuarenta y tres millones trescientos sesenta y cinco mil cuatrocientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Querétaro, para el ejercicio 2014 por $37'000,000.00 (Treinta y siete millones de pesos 00/100 M.N.) por concepto de Participaciones Municipales; así como por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas por $1´803,546.00 (Un millón ochocientos tres mil quinientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.); y Otros Ingresos y Beneficios por $4´561,950.00 (Cuatro millones quinientos sesenta y un mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Éstos crecieron en un 7.07% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 30 de junio de 2014 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de $303,214.03 (Trescientos tres mil doscientos catorce pesos 03/100 M.N.) debido principalmente a los rubros de Efectivo y Equivalentes, Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes y Bienes Muebles, incremento que se compensó con la disminución del saldo de Otros Activos. El Pasivo Total disminuyó en $6´193,868.66 (Seis millones ciento noventa y tres mil ochocientos sesenta y ocho pesos 66/100 M.N.), fundamentalmente porque disminuyó el saldo de Acreedores Fiscales, mismo que se compensó con el aumento en el saldo de Acreedores Diversos, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de $6´497,082.69 (Seis millones cuatrocientos noventa y siete mil ochenta y dos pesos 69/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2014, el Activo Total disminuyó en $1'041,520.09 (Un millón cuarenta y un mil quinientos veinte pesos 09/100 M.N.) debido a la disminución que mostro el saldo del rubro de Efectivo y Equivalentes, el que se compensó con el aumento de los saldos de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes y Bienes Muebles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de decremento promedio real de 71.37%, debido a que los Pasivos Circulantes disminuyeron, como resultado fundamentalmente, por la cancelación de obligaciones financieras contraídas con Acreedores Fiscales y Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo; sin embargo, aumentó el saldo de Acreedores Diversos.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por $789,309.53 (Setecientos ochenta y nueve mil trescientos nueve pesos 53/100 M.N.) y Largo Plazo por $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) siendo la diferencia entre éstos el periodo límite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 4.03% de Ingresos Propios; en un 79.34% de los Ingresos que provienen de las transferencias, subsidios o aportaciones municipales; en un 15.51% de Otros Ingresos y un 1.12% de los Ingresos Extraordinarios.

De esta manera particular, los Ingresos que provienen de Ingresos de Gestión, Ingresos por Transferencias, Subsidios o Aportaciones Municipales, Otros Ingresos e Ingresos Extraordinarios, generaron un incremento de $2´078,844.24 (Dos millones setenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 24/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2013.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por $21´924,189.21 (Veintiún millones novecientos veinticuatro mil ciento ochenta y nueve pesos 21/100 M.N.), de éstos $17´304,649.58 (Diecisiete millones trescientos cuatro mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 58/100 M.N.) refiere a Gasto Corriente y $4´619,539.63 (Cuatro millones seiscientos diecinueve mil quinientos treinta y nueve pesos 63/100 M.N.) corresponde a Gasto de Inversión.

d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $24´646,333.33 (Veinticuatro millones seiscientos cuarenta y seis mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $23´960,588.00 (Veintitrés millones novecientos sesenta mil quinientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), arrojando un saldo de $685,745.33 (Seiscientos ochenta y cinco mil setecientos cuarenta y cinco pesos 33/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparece en el Estado de la Situación Financiera.

d.4) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 1.48 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.18, lo que significa que ésta no

presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 14.90% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 19.71% de su patrimonio.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio SMDIF/DG/224/08/14, emitido por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 12 de agosto de 2014.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/14/827, emitido el 24 de octubre de 2014 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/3073, emitido el 12 de febrero de 2015 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 05 de marzo de 2015.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 05 de marzo de 2015, presentó oficio SMDIF/DG/91/03/2015, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Ley General de Contabilidad Gubernamental
III. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
IV. Ley del Impuesto sobre la Renta
V. Código Fiscal de la Federación
VI. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
VII. Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta
VIII. Reglamento del Código Fiscal de la Federación
IX. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
X. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
XI. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
XIII. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
XIV. Ley Electoral del Estado de Querétaro
XV. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
XVI. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XVII. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
XVIII. Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro
XIX. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
XX. Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro
XXI. Código Civil del Estado de Querétaro
XXII. Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia
XXIII. Presupuesto de Egresos para la Entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXIV. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada

b.1) Observaciones determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 6 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se mantuvo estática su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos pro activo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 85 fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 Fracciones; I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones II, III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio El Marqués, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII y 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber alterado

documentación oficial que fue entregada a la respuesta del Pliego de Observaciones, debido a que es distinta a la presentada durante el proceso de fiscalización, y que refiere a los anexos que sirvieron como base para la determinación de los montos que se aplicarían por las cuotas de recuperación.

2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 Fracciones; I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones II, III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio El Marqués, Qro. y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber cobrado cuotas de recuperación superiores a las cuotas aprobadas por la Junta Directiva por los servicios de: Consulta de Pediatría, Revisión Pediátrica, Consulta Ginecológica con ultrasonido, Revisión Ginecológica, Extracciones Odontopediátricas (infantil) y Rayos X.

3. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, del Municipio de El Marqués, Querétaro; Cláusula tercera del Convenio de Colaboración celebrado entre el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber otorgado Desayunos escolares en sus modalidades de en caliente y en frío a 247 (Doscientos cuarenta y siete) beneficiarios que no acreditaron encontrarse inscritos en planteles públicos de educación básica; en contravención al Convenio de Colaboración celebrado entre el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro.

4. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Segundo fracción II del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, Derechos y Aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 05 de diciembre de 2008; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado del Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro. y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber aplicado un estímulo fiscal superior al que se tenía derecho, derivado de que omitió disminuir en el cálculo y determinación del estímulo fiscal el saldo promedio de las retenciones del ejercicio 2007.

5. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 36 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado del Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro. y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las cotizaciones de las ofertas económicas de los concursantes en la etapa de apertura de las propuestas económicas, de las invitaciones restringidas IRDIF-01/2014 y IRDIF02/2014.

b.2) Indicadores

PROGRAMAS ALIMENTARIOS (DESAYUNOS ESCOLARES):

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de las metas de la distribución del Programa de Desayunos Escolares en caliente o en frío, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que pretenden soportar y coadyuvar a evaluar el cumplimiento de las metas de distribución.

Con la entrega de "Desayunos en Caliente" se identificó lo siguiente:

a) En cuanto al nivel educativo de los 8,002 beneficiarios de Desayunos en Caliente inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional, se encuentran distribuidos como sigue: 685 en educación preescolar (8.56%), 6,298 en educación primaria (78.70%), 872 en educación secundaria (10.90%) y 147 no tienen nivel educativo asignado (1.84%).
b) Los beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos en 40 localidades de las 127 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 31.50%.
c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 0.00% es Muy Alto, el 0.00% es Alto, el 2.61% es Medio, el 48.59% es Bajo, y Muy Bajo el 48.80%.

Con la entrega de "Desayunos en Frío", se identificó lo siguiente:

a) En cuanto al nivel educativo de los 306 beneficiarios de Desayunos en Frío inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos como sigue: 192 en educación preescolar (62.75%); 64 en educación primaria (20.91%); y 50 no tienen nivel educativo asignado(16.34%).
b) Los beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos en 6 localidades de las 127 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 4.72%.
c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 0.00% es Muy Alto, el 0.00% es Alto, el 0.00% es Medio, el 39.22% es Bajo, y Muy Bajo el 60.78%.

b.3) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Se recomienda a la Entidad fiscalizada, que los anexos que surjan de los acuerdos tomados por la Junta Directiva, sean firmados por los integrantes de la misma, indicando en ellos que forman parte integral del Acta de Sesión de la Junta Directiva (señalando número, tipo y fecha en que se llevó a cabo la sesión), o bien, integrar dichos acuerdos en el Acta correspondiente.

2. Se recomienda a la Entidad fiscalizada, llevar un mejor control interno respecto de los donativos recibidos, emitiendo el correspondiente recibo de donativo a nombre de quien lo realizó; implementar un sistema de valuación para los donativos recibidos en especie, así como anexar el soporte documental que acredite que el donativo fue entregado y recibido por el beneficiario final.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe, se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del 01 de enero al 30 de junio de 2014, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO. Rubrica"

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro., del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas a la Entidad Fiscalizada no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro".

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro., inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro", deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE

DIP. YAIRO MARINA ALCOCER
SECRETARIO HABILITADO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, del 24 de agosto de 2015, con la asistencia de los Diputados Braulio Mario Guerra Urbiola, Gerardo Ríos Ríos y Yairo Marina Alcocer, quienes votaron a favor.

Dictamen del Informe de resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto de la LVII Legislatura. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de agosto de 2015

Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 18 de agosto de 2015, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro", correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O´Donnel, refiere Manjarrez que "La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas". Continúa diciendo que "los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos."

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución

Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó a ante esta Legislatura el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro", en fecha 23 de julio de 2015.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio y dictamen, a la Comisión de Planeación y Presupuesto el 18 de agosto de 2015, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización referida.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

"INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Bajo", y está integrado por 139 localidades y 38,123 habitantes.

De las 139 localidades que conforman el municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, sólo 66 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 9 Muy Bajo, 25 Bajo, 27 Medio, 5 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 73 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de

rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 27 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2014, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por $9'000,000.00 (Nueve millones de pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, para el ejercicio 2014 por $9'000,000.00 (Nueve millones de pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Éstos crecieron en un 11.11% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 30 de junio de 2014 con el del mismo periodo del año anterior, se registró una incremento de $124,418.24 (Ciento veinticuatro mil cuatrocientos dieciocho pesos 24/100 M.N.) debido principalmente a los rubros de Deudores por cobrar a Corto Plazo, incremento que se compensó con la disminución de los rubros de Efectivo y equivalentes, Otros Activos y Bienes Muebles. El Pasivo Total aumentó $748,036.57 (Setecientos cuarenta y ocho mil treinta y seis pesos 57/100 M.N.), fundamentalmente porque aumentaron las obligaciones derivadas de operaciones con Proveedores, Acreedores Fiscales y Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo, que a su vez se compensó con el pago de obligaciones del rubro de Acreedores Diversos, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un decremento en la Hacienda Pública Municipal de $623,618.33 (Seiscientos veintitrés mil seiscientos dieciocho pesos 33/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2014, el Activo Total incrementó en $59,999.75 (Cincuenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 75/100 M.N.) debido al aumento que mostraron los saldos de los rubros de Efectivo y Equivalentes y Deudores por Cobrar a corto plazo, el que se compensó con el decremento del saldo de Otros Activos y Bienes Muebles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de incremento promedio real de 14.44%, debido a que los Pasivos Circulantes crecieron, como resultado fundamentalmente, por el aumento de obligaciones financieras contraídas con Acreedores Diversos, Acreedores Fiscales y Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo; sin embargo, disminuyó el saldo de Proveedores.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por $1'878,791.10 (Un millón ochocientos setenta y ocho mil setecientos noventa y un pesos 10/100 M.N.) y a Largo Plazo por $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) siendo la diferencia entre éstos el periodo límite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 0.00% de Ingresos de Gestión; 100.00% de los Ingresos que provienen de las transferencias, subsidios o aportaciones municipales y un 0.00% de Ingresos Extraordinarios.

De esta manera particular, los Ingresos de Gestión, los relativos a las transferencias, subsidios y aportaciones hechas por el municipio, y los ingresos extraordinarios, generaron un incremento de $184,420.56 (Ciento ochenta y cuatro mil cuatrocientos veinte pesos 56/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2013.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por $4'817,033.79 (Cuatro millones ochocientos diecisiete mil treinta y tres pesos 79/100 M.N.), de éstos $4'201,112.45 (Cuatro millones doscientos un mil ciento doce pesos 45/100 M.N.) refiere a Gasto Corriente y $615,921.34 (Seiscientos quince mil novecientos veintiún pesos 34/100 M.N.) corresponde a Gasto de Inversión.

d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $4'744,107.06 (Cuatro millones setecientos cuarenta y cuatro mil ciento siete pesos 06/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $4'609,903.95 (Cuatro millones seiscientos nueve mil novecientos tres pesos 95/100 M.N.), arrojando un saldo de $134,203.11 (Ciento treinta y cuatro mil doscientos tres pesos 11/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

d.4) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 0.45 la cual permite afirmar que no cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un menos 5.97, lo que significa que ésta presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 120.14% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación desfavorable, ya que registra un desahorro del 44.37% de su patrimonio.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) La Entidad fiscalizada omitió presentar en tiempo y forma ante la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su Cuenta Pública correspondiente al periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2014.

a.2) Mediante oficio DIR/103/2014, emitido por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, presentó al Titular de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, el que fue recibido el 15 de agosto de 2014, remitiéndola el Titular de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, mediante oficio OP/LVII/446/2014, al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el que fue recibido por ésta entidad fiscalizadora el 20 de Agosto de 2014.

a.3) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/15/858, emitido el 15 de enero de 2015 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.4) Mediante oficio ESFE/3254, emitido el 04 de marzo de 2015 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada el 10 de marzo de 2015, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 08 de abril de 2015.

a.5) La Entidad fiscalizada, presentó oficio DIR/16/2015, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.6) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Ley General de Contabilidad Gubernamental
III. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
IV. Ley del Impuesto sobre la Renta
V. Código Fiscal de la Federación
VI. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
VII. Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta
VIII. Reglamento del Código Fiscal de la Federación
IX. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
X. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
XI. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
XIII. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
XIV. Ley Electoral del Estado de Querétaro
XV. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
XVI. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XVII. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
XVIII. Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro
XIX. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
XX. Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro
XXI. Código Civil del Estado de Querétaro
XXII. Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia
XXIII. Presupuesto de Egresos para la Entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXIV. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada

b.1) Observaciones determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 5 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se mantuvo estática su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. *Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 y 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 2, 92, 94, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11*

fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro; y 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en tiempo y forma, la rendición de su Cuenta Pública, correspondiente al periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2014.

2. *Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96 y 106 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. del 5 de diciembre de 2008; 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar el pago de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, y por Servicios Profesionales por la cantidad de $1´687,684.94 (Un millón seiscientos ochenta y siete mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 94/100 M.N.).*

3. *Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro; 96, 98, 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con una página de internet donde se ponga a disposición de la ciudadanía y se mantenga actualizada, la información pública en materia de transparencia.*

4. *Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 96, 98, 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido implementar programas para que los pagos se hicieran directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.*

5. *Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Punto 1.1 de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo, de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar el levantamiento del inventario físico de bienes muebles, así como la publicación a través de internet, actualizado al 30 de junio de 2014.*

b.2) Indicadores

En vista de que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, fue omiso en contar con una base de datos estadística que le permita medir y/o evaluar el cumplimiento de las metas de la distribución del Programa de Desayunos escolares en frío o en caliente, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que pretenden soportar y coadyuvar a evaluar el cumplimiento de las metas de distribución.

Con la entrega de "Desayunos en Caliente" se identificó lo siguiente:

a) En cuanto al nivel educativo de los 3,463 beneficiarios de Desayunos en Caliente inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional, se encuentran distribuidos como sigue: 819 en educación preescolar (23.65%), 2,170 en educación primaria (62.66%); y 474 en educación secundaria (13.69%).

b) Los beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos en 30

localidades de las 66 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 45.45%.

c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 10.51% es Medio, el 56.31% es Bajo, y Muy Bajo el 33.18%. Con la entrega de "Desayunos en Frío" se identificó lo siguiente:

Con la entrega de "Desayunos en Frío", se identificó lo siguiente:
Al 30 de junio de 2014 no se detectó la entrega de Desayunos en Frío, constatándose con la Entidad fiscalizada que únicamente se distribuyen Desayunos en Caliente.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe, se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del 01 de enero al 30 de junio de 2014, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO. Rubrica"

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro., del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas a la entidad fiscalizada no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro".

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro", deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación

en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE

DIP. YAIRO MARINA ALCOCER
SECRETARIO HABILITADO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, del 24 de agosto de 2015, con la asistencia de los Diputados Braulio Mario Guerra Urbiola, Gerardo Ríos Ríos y Yairo Marina Alcocer, quienes votaron a favor.

Dictamen del Informe de resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro., correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto de la LVII Legislatura. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de agosto de 2015

Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 18 de agosto de 2015, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro", correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O´Donnel, refiere Manjarrez que "La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas". Continúa diciendo que "los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos."

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de*

las Cuentas Públicas Municipales, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó a ante esta Legislatura el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro", en fecha 23 de julio de 2015.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio y dictamen, a la Comisión de Planeación y Presupuesto el 18 de agosto de 2015, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización referida.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

"INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014 con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de Huimilpan, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Bajo", y está integrado por 93 localidades y 35,554 habitantes.

De las 93 localidades que conforman el municipio de Huimilpan, Querétaro, sólo 68 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 11 Muy Bajo, 44 Bajo, 12 Medio; 1 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 25 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 11 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2014, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por $8'540,000.00 (Ocho millones quinientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Huimilpan, Querétaro, para el ejercicio 2014 por $8'540,000.00 (Ocho millones quinientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Estos crecieron en un 22.39% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 30 de junio de 2014 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de

$339,919.27 (Trescientos treinta y nueve mil novecientos diecinueve pesos 27/100 M.N.) debido principalmente al aumento en los saldos de los rubros de Efectivo y Equivalentes, Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, Almacenes y Bienes Muebles. El Pasivo Total disminuyo $88,618.19 (Ochenta y ocho mil seiscientos dieciocho pesos 19/100 M.N.), fundamentalmente por la disminución de saldos de Acreedores Diversos, Fondos Ajenos y Acreedores Fiscales, disminución que se compensó con el aumento de saldos contraídos con Proveedores y Otras Cuentas Por Pagar a Corto Plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de $428,537.46 (Cuatrocientos veintiocho mil quinientos treinta y siete pesos 46/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2014, el Activo Total aumento en $836,318.69 (Ochocientos treinta y seis mil trescientos dieciocho pesos 69/100 M.N.) debido al incremento que mostraron los saldo del rubro de Efectivo y equivalentes, Derechos a recibir Efectivo y Equivalentes, Almacenes y Bienes Muebles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de incremento promedio real de 3.17%, debido a que los Pasivos Circulantes aumentaron, como resultado fundamentalmente, por los saldos contraídos con Proveedores, Fondos Ajenos y Otras Cuentas por Pagar Corto Plazo, aumento que se compenso con el decremento por el pago de las obligaciones financieras contraídas con Acreedores Diversos y Acreedores Fiscales.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por $1'415,590.84 (Un millón cuatrocientos quince mil quinientos noventa pesos 84/100 M.N.) y Largo Plazo por $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) siendo la diferencia entre éstos el periodo limite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 0.00% de los Ingresos de Gestión, en 98.83% de los Ingresos que provienen de las transferencias, subsidios o aportaciones municipales y en 1.17% de ingresos extraordinarios.

De esta manera particular, los ingresos de gestión, los relativos a las transferencias, subsidios y aportaciones hechas por el Municipio e ingresos extraordinarios, generaron un incremento de $775,184.18 (Setecientos setenta y cinco mil ciento ochenta y cuatro pesos 18/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2013.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por $3'527,655.64 (Tres millones quinientos veintisiete mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 64/100M.N.), de estos $3'428,091.47 (Tres millones cuatrocientos veintiocho mil noventa y un pesos 47/100 M.N.) refiere a Gasto Corriente y $99,564.17 (Noventa y nueve mil quinientos sesenta y cuatro pesos 17/100 M.N.) corresponde a Gasto de Inversión.

d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $4'394,504.72 (Cuatro millones trescientos noventa y cuatro mil quinientos cuatro pesos 72/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $3'583,886.49 (Tres millones quinientos ochenta y tres mil ochocientos ochenta y seis pesos 49/100 M.N.), arrojando un saldo de $810,618.23 (Ochocientos diez mil setecientos dieciocho pesos 23/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

d.4) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 0.67 la cual permite afirmar que no cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la hacienda pública o patrimonio representan un 17.56, lo que significa que ésta presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 94.61% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 983.35% de su patrimonio.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio DG/134/2014, emitido el 11 de agosto de 2014 y recibido por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el 12 de agosto del mismo año, la Titular de la entidad fiscalizada, solicitó prórroga para la presentación de la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, concediéndole el plazo perentorio al 28 de agosto de 2014 para su presentación.

a.2) Mediante oficio DG/0141/2014, emitido el 28 de agosto de 2014 y recibido por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado en esa misma fecha el Titular de la entidad fiscalizada, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014.

a.3) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/15/880, emitido el 19 de febrero de 2015 y notificada a la Entidad fiscalizada el mismo día mes y año, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.4) Mediante oficio ESFE/3316, emitido el 14 de Abril de 2015 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada el 15 de Abril de 2015, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 07 de mayo de 2015.

a.5) La Entidad fiscalizada omitió presentar en tiempo y forma ante la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, respuesta al Pliego de observaciones que le fuera debidamente notificado en fecha 15 de Abril de 2015.

a.6) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Ley General de Contabilidad Gubernamental
III. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
IV. Ley del Impuesto sobre la Renta
V. Código Fiscal de la Federación
VI. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
VII. Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta
VIII. Reglamento del Código Fiscal de la Federación
IX. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
X. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
XI. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
XIII. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
XIV. Ley Electoral del Estado de Querétaro
XV. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
XVI. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XVII. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
XVIII. Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro
XIX. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
XX. Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro
XXI. Código Civil del Estado de Querétaro
XXII. Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia
XXIII. Presupuesto de Egresos para la Entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXIV. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada

b.1) Observaciones determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 5 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Huimilpan, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracción IX y 35 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido atender el Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado por parte de la Entidad Superior de Fiscalización, correspondiente al proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública.

2. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Huimilpan, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 61, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido remitir los informes correspondientes al cuarto trimestre de 2013 y al primer trimestre de 2014, sobre el ejercicio de sus funciones, al Ayuntamiento del Municipio de

Huimilpan, Querétaro.

3. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Huimilpan, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los Lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes inmuebles bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos; el control por tipo de bien en cuentas de orden para su seguimiento; el Inventario físico de bienes muebles e inmuebles; y, la publicación del Inventario de Bienes muebles e Inmuebles a través de internet, actualizado al 30 de Junio de 2014.

4. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Huimilpan, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4.1. de los Lineamientos de la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria para 2012; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado del Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber otorgado Desayunos escolares a beneficiarios que no se encuentran dentro de la población objetivo, ya que se beneficiaron con Desayunos en Caliente a 50 personas del Alberque que no están inscritos en ningún plantel educativo.

5. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Huimilpan, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 96, 98, 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido implementar programas para que los pagos se hicieran directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

6. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Huimilpan, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17 y 38 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98, 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado, sin estar debidamente justificados, incrementos de salarios que van del 8.70% al 42.81% en 13 servidores públicos, y haber disminuido el salario de un servidor público en un -16.52%, a pesar de que sigue ocupando el mismo puesto.

b.2) Indicadores

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de las metas de la distribución del Programa de Desayunos Escolares en caliente o en frío, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que pretenden soportar y coadyuvar a evaluar el cumplimiento de las metas de distribución.

Con la entrega de "Desayunos en Caliente" se identificó lo siguiente:

a) En cuanto al nivel educativo de los 3,844 beneficiarios de Desayunos en Caliente inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional, se encuentran distribuidos como sigue: 184 en educación preescolar (4.79%), 2,747 en educación primaria (71.46%), 863 en educación secundaria (22.45%) y 50 sin nivel educativo asignado (1.30%).

b) Los beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos en 35 localidades de las 68 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 51.47%.

c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de

rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 5.93% es Medio, el 88.42% es Bajo, y Muy Bajo el 5.65%.

Con la entrega de "Desayunos en Frío", se identificó lo siguiente:

a) En cuanto al nivel educativo de los 1,155 beneficiarios de Desayunos en Frío inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos como sigue: 589 en educación preescolar (51.00%); 281 en educación primaria (24.33%) y 285 en educación secundaria (24.67%).

b) Los beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos en 33 localidades de las 68 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 48.53%.

c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 8.92% es Medio, el 90.56% es Bajo, y Muy Bajo el 0.52%.

b.3) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Se observó que la fiscalizada omitió la presentación de oficio de aclaración, solventación y/o justificación al Pliego de Observaciones que le fue debidamente notificado por parte de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en fecha 15 de Abril de 2015; por lo anterior se recomienda a la fiscalizada, que transparente su actuar, y en lo subsecuente dé cabal cumplimiento a las disposiciones legales en materia de fiscalización.

2. De la revisión al cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, nunca la que tuviera el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con el principio de publicidad y el derecho de acceso a la información, se identificó la falta de atención a la fracciones III, V, VI, VII, XII, XIII, XIV, XV, XVIII y XXI; por lo antes expuesto se recomienda a la Entidad fiscalizada, mantener actualizada la información pública que coadyuva al acceso a la información de los habitantes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro, así como en aquellas fracciones en que la información es parcial o nula se habiliten los vínculos y se ponga a disposición del público en general.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del 01 de enero al 30 de junio de 2014, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014,por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO. Rubrica"

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro., del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas a la entidad fiscalizada no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro".

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro", deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE

DIP. YAIRO MARINA ALCOCER
SECRETARIO HABILITADO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, del 24 de agosto de 2015, con la asistencia de los Diputados Braulio Mario Guerra Urbiola, Gerardo Ríos Ríos y Yairo Marina Alcocer, quienes votaron a favor.

Dictamen del Informe de resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto de la LVII Legislatura. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de agosto de 2015

Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 18 de agosto de 2015, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro", correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O´Donnel, refiere Manjarrez que "La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas". Continúa diciendo que "los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos."

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al

Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó a ante esta Legislatura el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro", en fecha 23 de julio de 2015.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio y dictamen, a la Comisión de Planeación y Presupuesto el 18 de agosto de 2015, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización referida.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

"INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.
Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, presenta como grado de rezago

social promedio "Bajo", y está integrado por 150 localidades y 25,550 habitantes.

De las 150 localidades que conforman el municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, sólo 118 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 21 Muy Bajo, 44 Bajo, 39 Medio, 12 Alto y 2 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 32 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 12 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2014, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por $10´617,329.66 (Diez millones seiscientos diecisiete mil trescientos veintinueve pesos 66/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, para el ejercicio 2014 por $10´617,329.66 (Diez millones seiscientos diecisiete mil trescientos veintinueve pesos 66/100 M.N.).

c) Ingresos

Éstos incrementaron en un 2.44% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 30 de junio de 2014 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $320,535.40 (Trescientos veinte mil quinientos treinta y cinco pesos 40/100 M.N.) debido principalmente al rubro de Efectivo y Equivalentes, y Bienes Muebles, incremento que se compensó con la disminución del saldo de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes y el reconocimiento de la Depreciación de los bienes adquiridos a partir del ejercicio 2013. El Pasivo Total disminuyo $166,910.24 (Ciento sesenta y seis mil novecientos diez pesos 24/100 M.N.), fundamentalmente por el pago de obligaciones financieras derivadas de operaciones con Acreedores Diversos, Fondos Ajenos y Acreedores Fiscales, disminución que se compenso con el aumento del saldo de Servicios Personales por Pagar y Proveedores, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de $487,445.64 (Cuatrocientos ochenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 64/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2014, el Activo Total aumento en $632,061.42 (Seiscientos treinta y dos mil sesenta y un pesos 42/100 M.N.) debido al incremento que mostraron los saldos de los rubros de Efectivo y Equivalentes, Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, y Bienes Muebles; incremento que se compenso con el reconocimiento de la Depreciación de los bienes adquiridos a partir del ejercicio 2013.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de decremento del 54.91%, debido a que los Pasivos Circulantes disminuyeron, como resultado fundamentalmente, por la cancelación de obligaciones financieras contraídas con Servicios Personales por Pagar, Acreedores Diversos y Acreedores Fiscales, decremento que se compenso con el aumento de obligaciones contraídas con Proveedores.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por $260,692.13 (Doscientos sesenta mil seiscientos noventa y dos pesos 13/100 M.N.) y Largo Plazo por $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) siendo la diferencia entre éstos el periodo límite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 89.74% de los Ingresos que provienen de las Transferencias, Subsidios o Aportaciones Municipales y en un 10.26% de Otros Ingresos.

De esta manera particular, los Ingresos de Gestión, los relativos a las Transferencias, Subsidios y Aportaciones hechas por el Municipio y Otros Ingresos, generaron un incremento de $742,777.40 (Setecientos cuarenta y dos mil setecientos setenta y siete pesos 40/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2013.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por $5´288,378.90 (Cinco millones doscientos ochenta y ocho mil trescientos setenta y ocho pesos 90/100 M.N.), de éstos $5´212,005.19 (Cinco millones doscientos doce mil cinco pesos 19/100 M.N.) refiere a Gasto Corriente y $76,373.71 (Setenta y seis mil trescientos setenta y tres pesos 71/100 M.N.) corresponde a Gasto de Inversión.

d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $6´472,837.82 (Seis millones cuatrocientos setenta y dos mil ochocientos treinta y siete pesos 82/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $5´689,748.13 (Cinco millones seiscientos ochenta y nueve mil setecientos cuarenta y ocho pesos 13/100 M.N.), arrojando un saldo de $783,089.69 (Setecientos ochenta y tres mil ochenta y nueve pesos 69/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

d.4) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 3.50 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.22, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 17.99% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 79.89% de su patrimonio.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio 099, emitido por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 12 de agosto de 2014.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/15/903, emitido el 12 de marzo de 2015 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/3353, emitido el 19 de mayo de 2015 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 22 de mayo de 2015, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 12 de junio de 2015.

a.4) Mediante oficio 154/2015, emitido el 11 de junio de 2015 y recibido por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado en esa misma fecha el Titular de la entidad fiscalizada, solicitó prórroga para la atención de las observaciones y recomendaciones; concediéndole como plazo perentorio, el 19 de junio de 2015.

a.5) La Entidad fiscalizada, el 19 de junio 2015, presentó oficio 166/2015, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.6) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Ley General de Contabilidad Gubernamental
III. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
IV. Ley del Impuesto sobre la Renta
V. Código Fiscal de la Federación
VI. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
VII. Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta
VIII. Reglamento del Código Fiscal de la Federación
IX. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
X. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
XI. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
XIII. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
XIV. Ley Electoral del Estado de Querétaro
XV. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
XVI. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XVII. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
XVIII. Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro
XIX. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
XX. Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro
XXI. Código Civil del Estado de Querétaro
XXII. Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia
XXIII. Presupuesto de Egresos para la Entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXIV. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada

b.1) Observaciones determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 7 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio

de Jalpan de Serra, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro. para el ejercicio fiscal 2014; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado cobros superiores a los determinados en las cuotas de recuperación por los servicios prestados del CENDI y de la Unidad Básica de Rehabilitación.

2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar el pago en forma electrónica, mediante abono en la cuenta bancaria a favor del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., habiéndose identificado cheques a nombre del Secretario General del Sindicato por la cantidad de $49,063.52 (Cuarenta y nueve mil sesenta y tres pesos 52/100 M.N.).

3. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar la publicación del Inventario de Bienes muebles e Inmuebles a través de internet, actualizado al 30 de junio de 2014.

4. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Segundo fracción II del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, Derechos y Aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 05 de diciembre de 2008; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber aplicado un porcentaje de estímulo fiscal superior al que se tenía derecho 60% cuando para el ejercicio fiscal 2014 correspondía aplicar el 30% durante los meses de enero a abril de 2014.

5. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2217 del Código Civil del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 6 fracción VIII, 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido celebrar contrato de donación con el Sistema Municipal DIF del Municipio de Querétaro, Querétaro por la donación del vehículo Pick Up Doble Cabina Marca NISSAN, Modelo 2002, así como haber omitido solicitar la aprobación por parte de la Junta Directiva para la aceptación en donación de este bien.

6. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27, 33, y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Punto 8 del ACUERDO por el que se emiten las Reglas Específicas de Registro y Valoración del Patrimonio; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los

Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido registrar el ingreso en especie por la donación del vehículo Pick Up Doble Cabina Marca NISSAN, Modelo 2002, Placas SS-07506, No. de Serie 3N6CD13S72K038909; omitir actualizar el valor de de este mismo bien de conformidad con las Reglas Específicas del Registro y Valorización del Patrimonio, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ya que fue registrado a valor de $1.00 (Un peso 00/100 M.N.); haber registrado contablemente en la cuenta de patrimonio, este vehículo; omitir conciliar el inventario de bienes muebles con los registros contables; e) así como omitir realizar gestiones de cobro y/o depuración de los saldos que ya no sean exigibles en el rubro de Deudores Diversos por la cantidad de $125,275.00 (Ciento veinticinco mil doscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

b.2) Indicadores

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de las metas de la distribución del Programa de Desayunos Escolares en caliente o en frío, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que pretenden soportar y coadyuvar a evaluar el cumplimiento de las metas de distribución.

Con la entrega de "Desayunos en Caliente" se identificó lo siguiente:

a) En cuanto al nivel educativo de los 1,582 beneficiarios de Desayunos en Caliente inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional, se encuentran distribuidos como sigue: 202 en educación preescolar (12.77%), 1,130 en educación primaria (71.43%); y 250 en educación secundaria (15.80%).
b) Los beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos en 36 localidades de las 118 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 30.51%.
c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 1.70% es Alto, el 24.91% es Medio, el 61.13% es Bajo, y Muy Bajo el 12.26%.

Con la entrega de "Desayunos en Frío", se identificó lo siguiente:

a) En cuanto al nivel educativo de los 511 beneficiarios de Desayunos en Frío inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos como sigue: 335 en educación preescolar (65.56%) y 176 en educación primaria (34.44%).
b) Los beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos en 27 localidades de las 118 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 22.88%.
c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 11.15% es Alto, el 18.59% es Medio, el 35.03% es Bajo, y Muy Bajo el 35.23%.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe, se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del 01 de enero al 30 de junio de 2014, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO. Rubrica"

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro., del periodo comprendido del

01 de enero al 30 de junio de 2014, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas a la entidad fiscalizada no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro".

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro", deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE

DIP. YAIRO MARINA ALCOCER
SECRETARIO HABILITADO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, del 24 de agosto de 2015, con la asistencia de los Diputados Braulio Mario Guerra Urbiola, Gerardo Ríos Ríos y Yairo Marina Alcocer, quienes votaron a favor.

Dictamen del Informe de resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto de la LVII Legislatura. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de agosto de 2015

Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 18 de agosto de 2015, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro", correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que

compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O´Donnel, refiere Manjarrez que "La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas". Continúa diciendo que "los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos."

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó a ante esta Legislatura el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro", en fecha 23 de julio de 2015.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio y dictamen, a la Comisión de Planeación y Presupuesto el 18 de agosto de 2015, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización referida.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

"INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer

semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio Bajo, y está integrado por 104 localidades y 19,929 habitantes.

De las 104 localidades que conforman el municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, sólo 91 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 11 Muy Bajo, 46 Bajo, 30 Medio, 4 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 13 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total; sin embargo, CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 10 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2014, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por $4´680,000.00 (Cuatro millones seiscientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Lande de Matamoros, Querétaro, para el ejercicio 2014 por $4´680,000.00 (Cuatro millones seiscientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Éstos decrecieron en un 0.38% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 30 de junio de 2014 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un decremento de $8,249.88 (Ocho mil doscientos cuarenta y nueve pesos 88/100 M.N.) debido principalmente al rubro de Efectivo y Equivalentes, y Deudores por Cobrar a Corto Plazo, decremento que se compensó con el aumento del saldo de Bienes Muebles. El Pasivo Total aumento $194,918.06 (Ciento noventa y cuatro mil novecientos dieciocho pesos 06/100 M.N.), fundamentalmente porque aumentaron las obligaciones derivadas de operaciones con Servicios personales por Pagar, Proveedores, y Acreedores Fiscales, que a su vez se compensó con la disminución de obligaciones en los rubros de Fondos Ajenos, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un decremento en la Hacienda Pública Municipal de $203,167.93 (Doscientos tres mil ciento sesenta y siete pesos 93/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2014, el Activo Total aumento en $55,012.95 (Cincuenta y cinco mil doce pesos 95/100 M.N.) debido al incremento que mostraron los saldos en los rubros de Deudores por Cobrar a Corto Plazo, y Bienes Muebles, el que se compensó con la disminución del saldo de Efectivo y Equivalentes.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de incremento promedio real de 5.52%, debido a que los Pasivos Circulantes aumentaron, como resultado fundamentalmente, por el incremento de obligaciones financieras contraídas con Proveedores, y Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo, sin embargo, disminuyo el saldo de Servicios Personales por Pagar, Fondos Ajenos y Acreedores Fiscales.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por $630,430.91 (Seiscientos treinta mil cuatrocientos treinta pesos 91/100 M.N.) y Largo Plazo por $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre éstos el periodo límite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 98.30% de los Ingresos que provienen de las transferencias, subsidios o aportaciones municipales y un 1.70% de Otros Ingresos.

De esta manera particular, los Ingresos provienen de las transferencias, subsidios o aportaciones municipales y los relativos a Ingresos Extraordinarios, generaron un incremento de $17,154.00 (Diecisiete mil ciento cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2013.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por $2´402,120.26 (Dos millones cuatrocientos dos mil ciento veinte pesos 26/100 M.N.), de éstos $2´299,319.36 (Dos millones doscientos noventa y nueve mil trescientos diecinueve pesos 36/100 M.N.) refiere a Gasto Corriente y $102,800.90 (Ciento dos mil ochocientos pesos 90/100 M.N.) corresponde a Gasto de Inversión.

d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $2´503,318.89 (Dos millones quinientos tres mil trescientos dieciocho pesos 89/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $2´484,870.06 (Dos millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil ochocientos setenta pesos 06/100 M.N.), arrojando un saldo de $18,448.83 (Dieciocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 83/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

d.4) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 0.46 la cual permite afirmar que no cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 4.15, lo que significa que ésta presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 80.59% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación desfavorable, ya que registra un desahorro del 212.00% de su patrimonio.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio SMDIF/14342/08/14, emitido el 11 de agosto de 2014 y recibido por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el 12 de agosto del mismo año, el Titular de la entidad fiscalizada, solicitó prórroga para la presentación de la Cuenta Pública del primer semestre de 2014; concediéndole como plazo perentorio el 28 de agosto de 2014 para su presentación.

a.2) Mediante oficio SMDIF/14378/08/14, recibido por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado el 26 de agosto de 2014 el Titular de la entidad fiscalizada, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014.

a.3) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/15/907, emitido el 12 de marzo de de 2015 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.4) Mediante oficio ESFE/3355, emitido el 19 de mayo de 2015 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada el 22 de mayo de 2015, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 12 de junio de 2015.

a.5) Mediante oficio SMDIF/15433/06/15, emitido el 9 de junio de 2015 y recibido por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado el 10 de junio de 2015 el Titular de la entidad fiscalizada, solicitó prórroga para la atención de las observaciones y recomendaciones, concediéndole como plazo perentorio el 19 de junio de 2015.

a.6) La Entidad fiscalizada, el 19 de Junio de 2015, presentó oficio SMDIF/15460/06/15, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.7) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Ley General de Contabilidad Gubernamental
III. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
IV. Ley del Impuesto sobre la Renta
V. Código Fiscal de la Federación
VI. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
VII. Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta
VIII. Reglamento del Código Fiscal de la Federación
IX. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
X. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
XI. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
XIII. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
XIV. Ley Electoral del Estado de Querétaro
XV. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
XVI. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XVII. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
XVIII. Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro
XIX. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
XX. Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro
XXI. Código Civil del Estado de Querétaro
XXII. Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia
XXIII. Presupuesto de Egresos para la Entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXIV. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada

b.1) Observaciones determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 9 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. *Incumplimiento por parte por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido implementar los programas para que los pagos se hicieran directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.*

2. *Incumplimiento por parte por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar la publicación del Inventario de Bienes muebles e Inmuebles a través de su página de internet, actualizado al 30 de junio de 2014.*

3. *Incumplimiento por parte por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de Landa de Matamoros, Querétaro, en funciones de Tesorero de la fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 24, 71, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción V, 10 y 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado el Estado del Ejercicio Presupuestal una diferencia en monto de $3,122.83 (Tres mil ciento veintidós pesos 83/100 M.N.), y nueve partidas sin suficiencia presupuestal por la cantidad de $160,947.06 (Ciento sesenta mil novecientos cuarenta y siete pesos 06/100 M.N.).*

4. *Incumplimiento por parte por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido informar a los habitantes en su página de internet la información sobre los montos pagados del periodo fiscalizado por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales en cantidad de $102,800.90 (Ciento dos mil ochocientos pesos 90/100 M.N.).*

5. *Incumplimiento por parte por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32-G fracción II del Código Fiscal de la Federación; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos| Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de*

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido presentar la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros, correspondiente a los meses de diciembre de 2013, y de enero a mayo de 2014.

6. *Incumplimiento por parte por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Numeral 6.1 y 7 revisión de vida útil de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio; Plan de cuentas desagregada al cuarto nivel; 1 segundo párrafo, 2, 6, 7, 9 fracción I, 17, 23, 28, 30, 37 fracción II, Tercero y Cuarto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar la Depreciación de los bienes muebles adquiridos en el periodo fiscalizado, en cantidad de $21,264.15 (Veintiún mil doscientos sesenta y cuatro pesos 15/100 M.N.).*

7. *Incumplimiento por parte por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con un portal de internet donde se ponga a disposición del público y se mantenga actualizada la información pública.*

8. *Incumplimiento por parte por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 43 de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 15 del Reglamento de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con una instancia administrativa denominada "Unidad de Información Gubernamental".*

b.2) Indicadores

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de las metas de la distribución del Programa de Desayunos Escolares en caliente o en frío, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que pretenden soportar y coadyuvar a evaluar el cumplimiento de las metas de distribución.

Con la entrega de "Desayunos en Caliente" se identificó lo siguiente:

a) En cuanto al nivel educativo de los 2,848 beneficiarios de desayunos en caliente inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional, se encuentran distribuidos como sigue: 55 en educación preescolar (1.93%), 1,900 en educación primaria (66.71%); 893 en educación secundaria (31.36%).

b) Los beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos en 35 localidades de las 106 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 33.02%.

c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 26.33% es Medio, el 41.71% es Bajo, Muy Bajo el 31.07%, y 0.89% Sin Grado de Rezago Social.

Con la entrega de "Desayunos en Frío", se identificó lo siguiente:

a) En cuanto al nivel educativo de los 456 beneficiarios de desayunos en frío inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos como sigue: 146 en educación preescolar (32.02%); 246 en educación primaria (53.94%), y 64 en educación secundaria (14.04%)

b) Los beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos en 28 localidades de las 106 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 26.41%.

c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 3.73% es Alto, el 28.07% es Medio, el 54.61% es Bajo, el 8.55% es Muy Bajo y el 5.04% Sin Grado de Rezago Social.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe, se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del 01 de enero al 30 de junio de 2014, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO. Rubrica"

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro., del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas a la entidad fiscalizada no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro".

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro", deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE

DIP. YAIRO MARINA ALCOCER
SECRETARIO HABILITADO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, del 24 de agosto de 2015, con la asistencia de los Diputados Braulio Mario Guerra Urbiola, Gerardo Ríos Ríos y Yairo Marina Alcocer, quienes votaron a favor.

Dictamen del Informe de resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto de la LVII Legislatura. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de agosto de 2015

Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 18 de agosto de 2015, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro", correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O´Donnel, refiere Manjarrez que "La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas". Continúa diciendo que "los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos."

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó a ante esta Legislatura el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro", en fecha 23 de julio de 2015.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio y dictamen, a la Comisión de Planeación y Presupuesto el 18 de agosto de 2015, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización referida.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

"INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Muy Bajo", y está integrado por 104 localidades y 63,966 habitantes.

De las 104 localidades que conforman el municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, sólo 55 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 20 Muy Bajo, 23 Bajo, 11 Medio, 1 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 49 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 20 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2014, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por $5´587,412.00 (Cinco millones quinientos ochenta y siete mil cuatrocientos doce pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, para el ejercicio 2014 por $5´587,412.00 (Cinco millones quinientos ochenta y siete mil cuatrocientos doce pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Éstos decrecieron en un 5.55% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 30 de junio de 2014 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $178,903.31 (Ciento setenta y ocho mil novecientos tres pesos 31/100 M.N.) debido principalmente al rubro de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, Otros Activos, Almacenes y Bienes Muebles, incremento que se compensó con la disminución del saldo de Efectivo y Equivalentes. El Pasivo Total aumentó $75,731.40 (Setenta y cinco mil setecientos treinta y un pesos 40/100 M.N.), fundamentalmente porque se incrementaron las obligaciones derivadas de operaciones con Proveedores, Acreedores Diversos y Acreedores Fiscales, incremento que se compenso con la disminución del saldo de Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de $103,171.91 (Ciento tres mil ciento setenta y un pesos 91/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2014, el Activo Total aumento en $229,154.77 (Doscientos veintinueve mil ciento cincuenta y cuatro pesos 77/100 M.N.) debido al incremento

que mostraron los saldos de los rubros de Efectivo y Equivalentes, Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, Otros Activos y Almacenes.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de decremento del 26.26%, debido a que los Pasivos Circulantes disminuyeron, como resultado fundamentalmente, por la cancelación de obligaciones financieras contraídas con Proveedores, Acreedores Diversos y Acreedores Fiscales.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por $887,090.50 (Ochocientos ochenta y siete mil noventa pesos 50/100 M.N.) y Largo Plazo por $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) siendo la diferencia entre éstos el periodo límite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 7.09% de Ingresos de Gestión y en un 92.91% de los Ingresos que provienen de las Transferencias, Subsidios o Aportaciones Municipales.

De esta manera particular, los Ingresos de Gestión, los relativos a las Transferencias, Subsidios y Aportaciones hechas por el Municipio y Otros Ingresos, generaron un decremento de $175,174.38 (Ciento setenta y cinco mil ciento setenta y cuatro pesos 38/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2013.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por $2´550,084.26 (Dos millones quinientos cincuenta mil ochenta y cuatro pesos 26/100 M.N.), de éstos $2´513,497.64 (Dos millones quinientos trece mil cuatrocientos noventa y siete pesos 64/100 M.N.) refiere a Gasto Corriente y $36,586.62 (Treinta y seis mil quinientos ochenta y seis pesos 62/100 M.N.) corresponde a Gasto de Inversión.

d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $3´244,054.43 (Tres millones doscientos cuarenta y cuatro mil cincuenta y cuatro pesos 43/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $3´059,887.27 (Tres millones cincuenta y nueve mil ochocientos ochenta y siete pesos 27/100 M.N.), arrojando un saldo de $184,167.16 (Ciento ochenta y cuatro mil ciento sesenta y siete pesos 16/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

d.4) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 0.98 la cual permite afirmar que no cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 2.65, lo que significa que ésta presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 72.59% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 165.82% de su patrimonio.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio DIREC/DIF/132/08/2014, emitido por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 12 de agosto de 2014.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/15/856, emitido el 15 de enero de 2015 y notificada a la Entidad fiscalizada el 15 de enero de 2015, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/3247, emitido el 04 de marzo de 2015 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada el 06 de marzo de 2015, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 06 de abril de 2015.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 25 de marzo de 2015, presentó oficio MACVP025/2015, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

I. Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos

II. Ley General de Contabilidad Gubernamental
III. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
IV. Ley del Impuesto sobre la Renta
V. Código Fiscal de la Federación
VI. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
VII. Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta
VIII. Reglamento del Código Fiscal de la Federación
IX. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
X. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
XI. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
XIII. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
XIV. Ley Electoral del Estado de Querétaro
XV. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
XVI. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XVII. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
XVIII. Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro
XIX. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
XX. Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro
XXI. Código Civil del Estado de Querétaro
XXII. Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia
XXIII. Presupuesto de Egresos para la Entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXIV. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada

b.1) Observaciones determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 08 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se aumentó ligeramente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más activo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 80, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado del Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado del Querétaro; 6 fracción VIII, 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido solicitar la aprobación por parte de la Junta Directiva las donaciones en especie recibidas por un monto de $111,012.76 (Ciento once mil doce pesos 76/100 M.N.), así como omitir acreditar la entrega de dichas donaciones como beneficio general de la población del municipio, sectores vulnerables de la misma o relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

2. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 párrafo último de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2013; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber aplicado un porcentaje superior al que se tenía derecho (60% cuando era el 30%), por la cantidad de $14,119.00 (Catorce mil ciento diecinueve pesos 00/100 M.N.) respecto de la determinación del estímulo fiscal al que tuvo derecho la Entidad fiscalizada para el ejercicio 2014.

3. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10, 11, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal

del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro. para el ejercicio fiscal 2014; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado cobros superiores a los determinados en las cuotas de recuperación por los servicios prestados en la Unidad Básica de Rehabilitación, así como haber omitido expedir recibos de ingresos por un importe de $16,365.00 (Dieciséis mil trescientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

4. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 3 inciso a), 4, 8 fracción III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido integrar el Patronato del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Pedro Escobedo, Querétaro.

5. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar la publicación del Inventario de Bienes muebles e Inmuebles a través de internet, actualizado al 30 de junio de 2014.

b.2) Indicadores

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de las metas de la distribución del Programa de Desayunos Escolares en caliente o en frío, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que pretenden soportar y coadyuvar a evaluar el cumplimiento de las metas de distribución.

Con la entrega de "Desayunos en Caliente" se identificó lo siguiente:

a) En cuanto al nivel educativo de los 3,809 beneficiarios de Desayunos en Caliente inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional, se encuentran distribuidos como sigue: 1,143 en educación preescolar (30.01%), 2,282 en educación primaria (59.91%); 384 en educación secundaria (10.08%).

b) Los beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos en 23 localidades de las 55 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 41.82%.

c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 1.65% es Medio, el 40.75% es Bajo, Muy Bajo el 57.60%.

Con la entrega de "Desayunos en Frío", se identificó lo siguiente:

a) En cuanto al nivel educativo de los 165 beneficiarios de Desayunos en Frío inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos como sigue: 165 en educación preescolar (100.00%).

b) Los beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos en 6 localidades de las 55 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 10.91%.

c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 7.27% es Medio, el 64.85% es Bajo y Muy Bajo el 27.88%.

b.3) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. *Derivado de la revisión al rubro de almacén, se constató que la Entidad fiscalizada no lleva a cabo un control de entradas y salidas del almacén por los diferentes productos que son recibidos en donación al Sistema Municipal DIF; por lo que se recomienda instrumentar una metodología que permita llevar un adecuado control de entradas, salidas y valuación de los productos que son recibidos como donaciones.*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe, se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de

Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del 01 de enero al 30 de junio de 2014, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO. Rubrica"

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro., del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas a la entidad fiscalizada no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro".

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro", deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE

DIP. YAIRO MARINA ALCOCER
SECRETARIO HABILITADO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, del 24 de agosto de 2015, con la asistencia de los Diputados Braulio Mario Guerra Urbiola, Gerardo Ríos Ríos y Yairo Marina Alcocer, quienes votaron a favor.

Dictamen del Informe de resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro., correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto de la LVII Legislatura. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de agosto de 2015

Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 18 de agosto de 2015, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro", correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O´Donnel, refiere Manjarrez que "La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas". Continúa diciendo que "los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos."

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó a ante esta Legislatura el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro", en fecha 23 de julio de 2015.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio

y dictamen, a la Comisión de Planeación y Presupuesto el 18 de agosto de 2015, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización referida.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

"INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorias practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de Peñamiller, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Medio", y está integrado por 138 localidades y 18,441 habitantes.

De las 138 localidades que conforman el municipio de Peñamiller, Querétaro, sólo 119 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 9 Muy Bajo, 45 Bajo, 53 Medio, 12 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 19 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 18 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2014, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por $4´966,714.00 (Cuatro millones novecientos sesenta y seis mil setecientos catorce pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Peñamiller, Querétaro, para el ejercicio 2014 por $4´966,714.00 (Cuatro millones novecientos sesenta y seis mil setecientos catorce pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Éstos crecieron en un 5.00% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 30 de junio de 2014 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $593,643.24 (Quinientos noventa y tres mil seiscientos cuarenta y tres pesos 24/100 M.N.) debido principalmente al rubro de Efectivo y Equivalentes, Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes y Otros Activos, incremento que se compensó con la disminución del saldo de Almacenes. El Pasivo Total aumentó $368,653.90 (Trescientos sesenta y ocho mil seiscientos cincuenta y tres pesos 90/100 M.N.), fundamentalmente porque se incrementaron las obligaciones derivadas de operaciones con Fondos Ajenos y Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, incremento que se compenso con la disminución del saldo de Proveedores y Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de $224,989.34 (Doscientos veinticuatro mil novecientos ochenta y nueve pesos 34/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2014, el Activo Total aumento en $245,381.00 (Doscientos cuarenta y cinco mil trescientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.) debido al

incremento que mostraron los saldos de los rubros de Efectivo y Equivalentes y Otros Activos, incremento que se compenso con la disminución de los saldos de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes y Almacenes.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de decremento del 8.44%, debido a que los Pasivos Circulantes disminuyeron, como resultado fundamentalmente, por la cancelación de obligaciones financieras contraídas con Fondos Ajenos y Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo, disminución que se compenso con el incremento de Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por $613,743.95 (Seiscientos trece mil setecientos cuarenta y tres pesos 95/100 M.N.) y Largo Plazo por $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) siendo la diferencia entre éstos el periodo límite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 99.50% de los Ingresos que provienen de las Transferencias, Subsidios o Aportaciones Municipales y en un 0.50% de Otros Ingresos.

De esta manera particular, los Ingresos de Gestión, los relativos a las Transferencias, Subsidios y Aportaciones hechas por el Municipio y Otros Ingresos, generaron un incremento de $114,832.00 (Ciento catorce mil ochocientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2013.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por $2´093,476.44 (Dos millones noventa y tres mil cuatrocientos setenta y seis pesos 44/100 M.N.), de éstos $2´031,529.01 (Dos millones treinta y un mil quinientos veintinueve pesos 01/100 M.N.) refiere a Gasto Corriente y $61,947.43 (Sesenta y un mil novecientos cuarenta y siete pesos 43/100 M.N.) corresponde a Gasto de Inversión.

d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $2´772,295.22 (Dos millones setecientos setenta y dos mil doscientos noventa y cinco pesos 22/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $2´150,084.37 (Dos millones ciento cincuenta mil ochenta y cuatro pesos 37/100 M.N.), arrojando un saldo de $622,210.85 (Seiscientos veintidós mil doscientos diez pesos 85/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

d.4) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 1.18 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.99, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 49.83% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 48.87% de su patrimonio.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio 124/2014, emitido por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 13 de agosto de 2014.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/15/882, emitido el 19 de febrero de 2015 y notificada a la Entidad fiscalizada el 23 de febrero de 2015, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/3322, emitido el 14 de abril de 2015 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada el 15 de abril de 2015, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 07 de mayo de 2015.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 29 de abril de 2015, presentó oficio 30/2015, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento

se hizo el señalamiento correspondiente:

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Ley General de Contabilidad Gubernamental
III. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
IV. Ley del Impuesto sobre la Renta
V. Código Fiscal de la Federación
VI. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
VII. Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta
VIII. Reglamento del Código Fiscal de la Federación
IX. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
X. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
XI. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
XIII. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
XIV. Ley Electoral del Estado de Querétaro
XV. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
XVI. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XVII. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
XVIII. Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro
XIX. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
XX. Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro
XXI. Código Civil del Estado de Querétaro
XXII. Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia
XXIII. Presupuesto de Egresos para la Entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXIV. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada

b.1) Observaciones determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 5 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se aumentó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más activo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Peñamiller, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 7 fracción V, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar el pago de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado por la cantidad de $125,029.48 (Ciento veinticinco mil veintinueve pesos 48/100 M.N.) correspondientes a los meses de diciembre de 2013, abril y mayo de 2014.

2. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Peñamiller, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33, 34, 39, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar el pago y/o depuración de cuentas por pagar registradas en los rubros de Proveedores, Acreedores Diversos y Fondos y Bienes de Terceros en Garantía por la cantidad de $1´118,524.24 (Un millón ciento dieciocho mil quinientos veinticuatro pesos 24/100 M.N.).

3. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Peñamiller, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.; y 41

fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar el inventario físico de bienes muebles actualizado al 30 de Junio de 2014 y la publicarlo a través de internet.

b.2) Indicadores

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de las metas de la distribución del Programa de Desayunos Escolares en caliente o en frío, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que pretenden soportar y coadyuvar a evaluar el cumplimiento de las metas de distribución.

Con la entrega de "Desayunos en Caliente" se identificó lo siguiente:

a) En cuanto al nivel educativo de los 3,016 beneficiarios de Desayunos en Caliente inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional, se encuentran distribuidos como sigue: 262 en educación preescolar (8.69%), 1,714 en educación primaria (56.83%), 920 en educación secundaria (30.50%), 120 en bachillerato (3.98%).

b) Los beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos en 39 localidades de las 119 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 32.77%.
c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: 0.00% es Muy Alto, el 3.48% es Alto, el 44.80% es Medio, el 25.53% es Bajo y el 26.19% es Muy Bajo.

Con la entrega de "Desayunos en Frío", se identificó lo siguiente:

a) En cuanto al nivel educativo de los 1,024 beneficiarios de Desayunos en Frío inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos como sigue: 453 en educación preescolar (44.24%); 271 en educación primaria (26.46%); 120 en secundaria (11.72%) y 180 en bachillerato (17.58%).
b) Los beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos en 43 localidades de las 119 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 36.13%.
c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 0.00% es Muy Alto, el 8.69% es Alto, el 36.23% es Medio, el 21.29% es Bajo, el 33.30% Muy Bajo y el 0.49% sin clasificación de grado de rezago social.

b.3) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

2. *De la revisión a las diferentes actas de la Junta Directiva celebradas durante el periodo de enero a junio de 2014 se detectó que las actas números 14 y 15 de los meses de marzo y mayo de 2014 están incompletas en los acuerdos tomados para el caso de la primera es el acuerdo del Tercer Punto y para el caso de la segunda es el Cuarto Punto; por lo que se recomienda que en lo posterior, se revisen minuciosamente las actas antes de que estas sean firmadas por cada uno de los integrantes de la Junta Directiva.*

c) Instrucción
En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe, se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del 01 de enero al 30 de junio de 2014, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO. Rúbrica".

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro, del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas a la Entidad Fiscalizada no fueron

solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro".

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro", deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE

DIP. YAIRO MARINA ALCOCER
SECRETARIO HABILITADO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, del 24 de agosto de 2015, con la asistencia de los Diputados Braulio Mario Guerra Urbiola, Gerardo Ríos Ríos y Yairo Marina Alcocer, quienes votaron a favor.

Dictamen del Informe de resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto de la LVII Legislatura. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de agosto de 2015

Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 18 de agosto de 2015, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro", correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O´Donnel, refiere Manjarrez que "La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas". Continúa diciendo que "los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos."

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó a ante esta Legislatura el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro", en fecha 23 de julio de 2015.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio y dictamen, a la Comisión de Planeación y Presupuesto el 18 de agosto de 2015, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización referida.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

"INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014 con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorias practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de

Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Alto", y está integrado por 207 localidades y 27,093 habitantes.

De las 207 localidades que conforman el municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, sólo 177 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 9 Muy Bajo, 35 Bajo, 103 Medio, 28 Alto y 2 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 30 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 13 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2014, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por $7'384,000.00 (Siete millones trescientos ochenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, para el ejercicio 2014 por $7'384,000.00 (Siete millones trescientos ochenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Estos crecieron en un 9.55% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 30 de junio de 2014 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un decremento de $138,496.07 (Ciento treinta y ocho mil cuatrocientos noventa y seis pesos 07/100 M.N.) debido principalmente al rubros de Efectivo y Equivalentes y Deudores por cobrar a corto plazo; que se compensó con el aumento que mostro el saldo en los rubros de Otros activos, Almacenes y Bienes muebles. El Pasivo Total incrementó $131,467.54 (Ciento treinta y un mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 54/100 M.N.), fundamentalmente por el incremento del saldo con Acreedores diversos y Acreedores fiscales; el cual se compensó con la disminución en el saldo por el pago parcial de obligaciones financieras contraídas con Proveedores. La diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un decremento en la Hacienda Pública Municipal de $269,963.61 (Doscientos sesenta y nueve mil novecientos sesenta y tres pesos 61/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2014, el Activo Total aumentó en $412,509.90 (Cuatrocientos doce mil quinientos nueve pesos 90/100 M.N.), debido al incremento en el saldo de Efectivo y equivalentes, Otros Activos y Almacenes, compensándose con la disminución del saldo con Deudores por cobrar a corto plazo.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de incremento promedio real del 49.21%, debido a que los Pasivos Circulantes se incrementaron, como resultado fundamentalmente, por el aumento de las obligaciones financieras contraídas con Acreedores Diversos y Acreedores fiscales, incremento que se compensó con la disminución del saldo con Proveedores.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por $1'470,019.86 (Un millón cuatrocientos setenta mil diecinueve pesos 86/100 M.N.) y Largo Plazo por $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) siendo la diferencia entre éstos el periodo limite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 0.00% de los Ingresos de Gestión, en un 99.01% de los Ingresos que provienen de las transferencias, subsidios o aportaciones municipales, y en un 0.99% de Ingresos extraordinarios.

De esta manera particular, los ingresos de gestión, los relativos a las transferencias, subsidios y aportaciones hechas por el Municipio e Ingresos Extraordinarios, generaron un incremento de $137,378.77 (Ciento treinta y siete mil trescientos setenta y ocho pesos 77/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2013.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por $4'162,653.64 (Cuatro millones ciento sesenta y dos mil seiscientos cincuenta y tres pesos 64/100 M.N.); de estos, $4'094,304.27 (Cuatro millones noventa y cuatro mil trescientos cuatro pesos 27/100 M.N.) refiere a Gasto Corriente y $68,349.37 (Sesenta y ocho mil trescientos cuarenta y nueve pesos 37/100 M.N.) corresponde a Gasto de Inversión.

d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $4'217,812.06 (Cuatro millones doscientos diecisiete mil ochocientos doce pesos 06/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $4'162,653.64 (Cuatro millones ciento sesenta y dos mil seiscientos cincuenta y tres pesos 64/100 M.N.), arrojando un saldo de $55,158.42 (Cincuenta y cinco mil ciento cincuenta y ocho pesos 42/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

d.4) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 0.29 la cual permite afirmar que no cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la hacienda pública o patrimonio representan el -3.12, lo que significa que ésta presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 147.10% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación desfavorable, ya que registra un desahorro del 15.37% de su patrimonio.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio 539/2014, emitido el 07 de agosto de 2014 y recibido por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el 08 de agosto del mismo año, el Titular de la entidad fiscalizada, solicitó prórroga para la presentación de la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, concediéndole como plazo perentorio al 28 de agosto de 2014 para su presentación.

a.2) La Entidad fiscalizada, a pesar de la prórroga concedida, omitió presentar en tiempo y forma ante la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su Cuenta Pública correspondiente al Período del 01 de enero al 30 de junio de 2014.

a.3) Mediante oficio 582/2014, emitido por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, presentó al Titular de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, remitiéndola el Titular de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, mediante oficio OP/LVII/503/2014, al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el que fue recibido por ésta entidad fiscalizadora el 12 de septiembre de 2014.

a.4) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/15/911, emitido el 12 de marzo de 2015 y notificada a la Entidad fiscalizada ese mismo día, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.5) Mediante oficio ESFE/3357, emitido el 19 de mayo de 205 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada el 22 de mayo de 2015, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en 12 de junio de 2015.

a.6) La Entidad fiscalizada, el 12 de junio de 2015, presentó oficio 1054/2015, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.7) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Ley General de Contabilidad Gubernamental
III. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
IV. Ley del Impuesto sobre la Renta
V. Código Fiscal de la Federación
VI. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
VII. Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta
VIII. Reglamento del Código Fiscal de la Federación
IX. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
X. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
XI. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
XIII. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
XIV. Ley Electoral del Estado de Querétaro
XV. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
XVI. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XVII. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
XVIII. Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro
XIX. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
XX. Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro
XXI. Código Civil del Estado de Querétaro
XXII. Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia
XXIII. Presupuesto de Egresos para la Entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXIV. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada

b.1) Observaciones determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 4 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se aumentó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más pro activo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2394 del Código Civil del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido llevar a cabo las gestiones necesarias, para obtener el contrato de comodato que acredite el uso o la posesión del Bien Inmueble utilizado por el Sistema Municipal DIF del Municipio de Pinal de Amoles, Qro, ubicado en Corregidora No. 2 Col. Centro Pinal de Amoles Querétaro.

2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro; del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pinal de amoles, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 43 de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 15 del Reglamento de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con una instancia administrativa denominada "Unidad de Información Gubernamental".

3. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro; del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.; en virtud de haber omitido implementar programas para que los pagos se realicen en forma electrónica, mediante abono en las cuentas bancarias de los beneficiarios, ya que se realizaron con cheque, y en algunos caso no se expidieron a favor del proveedor, sino de los servidores públicos (Coordinador Administrativo, Asistente de Coordinación Administrativa).

4. Incumplimiento por parte Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro; del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, en funciones de tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Tercero y cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de Derechos y de Aprovechamientos, publicado en el D.O.F. del 5 de diciembre de 2008; 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.; en virtud de haber omitido realizar el entero de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado por un monto de $1'110,206.13 (Un millón ciento diez mil doscientos seis pesos 13/100 M.N.).

b.2) Indicadores

1. PROGRAMAS ALIMENTARIOS (DESAYUNOS ESCOLARES):

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de las metas de la distribución del Programa de Desayunos Escolares en caliente o en frío, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que pretenden soportar y coadyuvar a evaluar el cumplimiento de las metas de distribución.

Con la entrega de "Desayunos en Caliente" se identificó lo

siguiente:

a) En cuanto al nivel educativo de los 6,029 beneficiarios de Desayunos en Caliente inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional, se encuentran distribuidos como sigue: 912 en educación preescolar (15.13%), 3,705 en educación primaria (61.45%) y 1,412 en educación secundaria (23.42%).

b) Los beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos en 85 localidades de las 177 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 48.02%.

c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 27.35% es Muy Alto, el 54.35% es Alto, el 1.96% es Medio, y el 16.34% es Bajo.

Con la entrega de "Desayunos en Frío", se identificó lo siguiente:

a) En cuanto al nivel educativo de los 360 beneficiarios de Desayunos en Frío inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos como sigue: 191 en educación preescolar (53.06%) y 169 en educación secundaria (46.94%).

b) Los beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos en 16 localidades de las 177 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 9.04%.

c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 97.50% es Bajo, y Muy Bajo el 2.50%.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del 01 de enero al 30 de junio de 2014, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO. Rúbrica".

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública del *Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro*, del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas a la Entidad Fiscalizada no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro".

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del Sistema Municipal para el Desarrollo

Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro., inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro", deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE

DIP. YAIRO MARINA ALCOCER
SECRETARIO HABILITADO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, del 24 de agosto de 2015, con la asistencia de los Diputados Braulio Mario Guerra Urbiola, Gerardo Ríos Ríos y Yairo Marina Alcocer, quienes votaron a favor.

Dictamen del Informe de resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro., correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto de la LVII Legislatura. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de agosto de 2015

Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 18 de agosto de 2015, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro.", correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O´Donnel, refiere Manjarrez que "La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas". Continúa diciendo que "los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos."

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado

de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó a ante esta Legislatura el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro", en fecha 23 de julio de 2015.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio y dictamen, a la Comisión de Planeación y Presupuesto el 18 de agosto de 2015, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización referida.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

"INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorias practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.
Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de Querétaro, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Muy Bajo", y está integrado por 272 localidades y 801,940 habitantes.

De las 272 localidades que conforman el municipio de Querétaro, Querétaro, sólo 206 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 79 Muy Bajo, 61 Bajo, 58 Medio, 8 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 66 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 21 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2014, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de

Egresos, por $122'549,998.00 (Ciento veintidós millones quinientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Querétaro, para el ejercicio 2014 por $122'549,998.00 (Ciento veintidós millones quinientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Éstos crecieron en un 12.93% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 30 de junio de 2014 con el del mismo periodo del año anterior, se registró una disminución de $1'420,515.45 (Un millón cuatrocientos veinte mil quinientos quince pesos 45/100 M.N.) debido principalmente a los rubro de Efectivo y Equivalentes, decremento que se compensó con el incremento del saldo de Derechos a recibir efectivo o equivalente, Bienes Muebles y Activos Intangibles. El Pasivo Total aumentó a $1'460,702.48 (Un millón cuatrocientos sesenta mil setecientos dos pesos 48/100 M.N.), fundamentalmente porque aumentaron las obligaciones derivadas de operaciones con Proveedores, que a su vez se compensó con el pago de obligaciones del rubro de Acreedoras Fiscales, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado una disminución en la Hacienda Pública Municipal de $2'881,217.93 (Dos millones ochocientos ochenta y un mil doscientos diecisiete pesos 93/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2014, el Activo Total incrementó en $1'709,180.19 (Un millón setecientos nueve mil ciento ochenta pesos 19/100 M.N.) debido al incremento que mostró el saldo de los rubros de Efectivo y Equivalentes, Derechos a recibir efectivo o equivalente y Bienes Muebles, el que se compensó con el decremento del saldo de Almacenes.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de incremento promedio real de 185.26%, debido a que los Pasivos Circulantes crecieron, como resultado fundamentalmente, por el aumento de obligaciones financieras contraídas con Proveedores; sin embargo, disminuyó el saldo que refiere a Acreedores Fiscales y a Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por $1'703,338.62 (Un millón setecientos tres mil trescientos treinta y ocho pesos 62/100 M.N.) y Largo Plazo por $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) siendo la diferencia entre éstos el periodo límite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 1.04% de los Productos, en un 97.96% de los Ingresos que provienen de las transferencias, subsidios o aportaciones municipales y un 1.00% de Otros Ingresos.

De esta manera particular, los Ingresos provienen de Productos, Transferencias, subsidios o aportaciones municipales y Otros Ingresos, generaron un incremento de $8'864,513.54 (Ocho millones ochocientos sesenta y cuatro mil quinientos trece pesos 54/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2013.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por $64'137,014.29 (Sesenta y cuatro millones ciento treinta y siete mil catorce pesos 29/100 M.N.), de éstos $36'321,204.66 (Treinta y seis millones trescientos veintiún mil doscientos cuatro pesos 66/100 M.N.) refiere a Gasto Corriente y $27'815,809.63 (Veintisiete millones ochocientos quince mil ochocientos nueve pesos 63/100 M.N.) corresponde a Gasto de Inversión.
d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $75'480,712.54 (Setenta y cinco millones cuatrocientos ochenta mil setecientos doce pesos 54/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $64'232,608.31 (Sesenta y cuatro millones doscientos treinta y dos mil seiscientos ocho pesos 31/100 M.N.), arrojando un saldo de $11'248,104.23 (Once millones doscientos cuarenta y ocho mil ciento cuatro pesos 23/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

d.4) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 6.72 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.02, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 2.28% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación desfavorable, ya que registra un desahorro del 0.84% de su patrimonio.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio DIF/DG/499/2014, emitido por parte de la Directora General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 12 de agosto de 2014.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/14/795, emitido el 01 de septiembre de 2014 y notificada a la Entidad fiscalizada en la misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/3241, emitido el 03 de marzo de 2015 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada el 06 de marzo de 2015, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 06 de abril de 2015.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 27 de marzo de 2015, presentó oficio SMDIF/DG/216/2015, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Ley General de Contabilidad Gubernamental
III. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
IV. Ley del Impuesto sobre la Renta
V. Código Fiscal de la Federación
VI. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
VII. Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta
VIII. Reglamento del Código Fiscal de la Federación
IX. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
X. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
XI. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
XIII. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
XIV. Ley Electoral del Estado de Querétaro
XV. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
XVI. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XVII. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
XVIII. Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro
XIX. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
XX. Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro
XXI. Código Civil del Estado de Querétaro
XXII. Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia
XXIII. Presupuesto de Egresos para la Entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXIV. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada

b.1) Observaciones determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 7 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se aumentó ligeramente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más activo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. *Incumplimiento por parte de la Directora General, Directora Administrativa, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 62, 153, 164 y 165 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro.; 15 fracciones I, III y VIII y 23 fracciones I, III, IV y VII del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro; 11, 12 y 32 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro; Disposición 6.3 del Manual de Operación para el Ejercicio del Gasto del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado diversas inconsistencias en el procedimiento de adjudicación por Invitación Restringida No. DIFMQRO-03/2014 segunda convocatoria para la adquisición de una "camioneta tipo panel extra larga", como son: haber permitido la participación del proveedor GRUPO SS EUROSTAR AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V., sin estar inscrito en el padrón de proveedores de la Entidad fiscalizada y sin contar con la especialización necesaria para*

ofertar los bienes solicitados; así como haber establecido para este concurso, en primera y segunda convocatoria, que "Las preguntas referentes a las Bases y Anexo Técnico deberán realizarse forzosamente un día hábil antes de la fecha de aclaraciones…".

2. *Incumplimiento por parte de la Directora General, Directora Administrativa, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 22 Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 62, 153, 164 y 165 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro; 15 fracciones I, III y VIII, y 23 fracciones I, III, IV y VII del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro; Disposición 6.3 del Manual de Operación para el Ejercicio del Gasto del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con el dictamen emitido por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro, fundando y motivando por escrito su proceder de adjudicar directamente al proveedor ADAMED, S.A. DE C.V. la adquisición de "camioneta tipo panel extra larga" por la cantidad de $827,509.20 (Ochocientos veintisiete mil quinientos nueve pesos 20/100 M.N.).*

3. *Incumplimiento por parte de la Directora General, Directora Administrativa, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 11, 79, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 62, 153, 164 y 165 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro.; 15 fracciones I, III y VIII, y 23 fracciones I, III, IV y VIII del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro; Disposición 5.5 del Manual de Operación para el Ejercicio del Gasto del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con los convenios de donación, y recibos de ingresos expedidos por las Entidades beneficiarias, correspondientes a la donación de cuatro unidades de equipo de transporte con un valor de $629,129.98 (Seiscientos veintinueve mil ciento veintinueve pesos 98/100 M.N.).*

4. *Incumplimiento por parte de la Directora General, Directora Administrativa, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 11, 79, 85, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 62, 153, 164 y 165 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro.; 15 fracciones I, III y VIII, y 23 fracciones I, III, IV, V y VIII del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro; Disposición 5.5 del Manual de Operación para el Ejercicio del Gasto del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con el convenio de donación, con el recibo de ingreso expedido por la Entidad beneficiaria, y haber omitido reportar el beneficio económico y social en la cuenta pública, correspondiente al donativo de cinco equipos de cómputo a la Escuela Primaria Rural "Miguel Hidalgo" de la comunidad La Gotera, Santa Rosa Jáuregui, Querétaro, con un valor de $63,192.50 (Sesenta y tres mil ciento noventa y dos pesos 50/100 M.N.).*

5. *Incumplimiento por parte de la Directora General, Directora Administrativa, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 11, 79, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 62, 153, 164 y 165 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro.; 15 fracciones I, III y VIII, y 23 fracciones I, III, IV, V y VIII del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro; Disposición 6.7 del Manual de Operación para el Ejercicio del Gasto del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado las siguientes inconsistencias en derivado de la revisión a los auxiliares del rubro de Bienes Muebles:*

a) se llevó a cabo el registro de bienes muebles recibidos en donación por la cantidad de $708,015.10 (Setecientos ocho mil quince pesos 10/100 M.N.) en las cuentas de activo no circulante y patrimonio; sin embargo, en las cuentas de resultados solo se registra un importe de $1,162.00 (Un mil ciento sesenta y dos pesos 00/100 M.N.) por el ingreso de esta donación;
b) se omitió contar con un comprobante fiscal emitido por el Municipio de Querétaro que compruebe la afectación a cuentas de resultados por un monto de $1,162.00 (Un mil ciento sesenta y dos pesos 00/100 M.N.);
c) se omitió realizar los recibos de ingresos correspondientes a las donaciones recibidas.

b.2) Indicadores

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de las metas de la distribución del Programa de Desayunos Escolares en caliente o en frío, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores en

los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que pretenden soportar y coadyuvar a evaluar el cumplimiento de las metas de distribución.

Con la entrega de "Desayunos en Caliente" se identificó lo siguiente:

a) En cuanto al nivel educativo de los 5,166 beneficiarios de Desayunos en Caliente inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional, se encuentran distribuidos como sigue: 858 en educación preescolar (16.61%), 4,026 en educación primaria (77.93%), y 282 en educación secundaria (5.46%).
b) Los beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos en 53 localidades de las 206 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 25.73%.
c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 15.10% es Medio, el 34.40% es Bajo, Muy Bajo el 42.00%, y el 8.50% se distribuyó en localidades no identificadas por el CONEVAL.

Con la entrega de "Desayunos en Frío", se identificó lo siguiente:

a) En cuanto al nivel educativo de los 3,983 beneficiarios de Desayunos en Frío inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos como sigue: 1,600 en educación preescolar (40.17%), 1,012 en educación primaria (25.41%), y 1,371 en educación secundaria (34.42%).
b) Los beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos en 39 localidades de las 206 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 18.93%.
c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 8.96% es Medio, el 18.65% es Bajo, Muy Bajo el 61.69%, y 10.70% se distribuyó en localidades no identificadas por el CONEVAL.

b.3) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Se recomienda a la Entidad fiscalizada se elaboren los convenios de coordinación de manera previa y oportuna con el Municipio de Querétaro, donde se establezcan las condiciones bajo las cuales dicho municipio ejecute la obra que le encomiende la Entidad fiscalizada; ya que se identificó que durante el periodo fiscalizado se le encomendó la construcción de obras.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe, se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del 01 de enero al 30 de junio de 2014, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO. Rúbrica".

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro, del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas a la Entidad Fiscalizada no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la

aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro".

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro., inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro", deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE

DIP. YAIRO MARINA ALCOCER
SECRETARIO HABILITADO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, del 24 de agosto de 2015, con la asistencia de los Diputados Braulio Mario Guerra Urbiola, Gerardo Ríos Ríos y Yairo Marina Alcocer, quienes votaron a favor.

Dictamen del Informe de resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro., correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto de la LVII Legislatura. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de agosto de 2015

Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 18 de agosto de 2015, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Querétaro", correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O´Donnel, refiere Manjarrez que "La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas". Continúa diciendo que "los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen

obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos."

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Querétaro correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó a ante esta Legislatura el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Querétaro", en fecha 23 de julio de 2015.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio y dictamen, a la Comisión de Planeación y Presupuesto el 18 de agosto de 2015, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización referida.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

"INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorias practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios

por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de San Joaquín, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Medio", y está integrado por 67 localidades y 8,865 habitantes.

De las 67 localidades que conforman el municipio de San Joaquín, Querétaro, sólo 57 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 9 Muy Bajo, 19 Bajo, 16 Medio, 12 Alto y 1 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 10 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 18 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2014, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por $3'500,000.00 (Tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de San Joaquín, Querétaro, para el ejercicio 2014 por $3'500,000.00 (Tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.)

c) Ingresos

Éstos crecieron en un 0.00% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:
d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 30 de junio de 2014 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $323,821.39 (Trescientos veintitrés mil ochocientos veintiún pesos 39/100 M.N.) debido principalmente a los rubro de Efectivo y Equivalentes, Derechos a recibir efectivo o equivalente, y Bienes Muebles, incremento que se compensó con el decremento del saldo de Deudores por Cobrar a Corto Plazo, Otros Activos y Almacén. El Pasivo Total disminuyó en $61,746.36 (Sesenta y un mil setecientos cuarenta y seis pesos 36/100 M.N.), fundamentalmente porque disminuyeron las obligaciones derivadas de operaciones con Servicios personales por pagar, Proveedores y Fondos Ajenos, que a su vez se compensó con el aumento de obligaciones del rubro de Acreedores Fiscales, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un aumento en la Hacienda Pública Municipal de $385,567.75 (Trescientos ochenta y cinco mil quinientos sesenta y siete pesos 75/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2014, el Activo Total incrementó en $164,218.84 (Ciento sesenta y cuatro mil doscientos dieciocho pesos 84/100 M.N.) debido al incremento que mostró el saldo de los rubros de Efectivo y Equivalentes, Derechos a recibir efectivo o equivalente y Bienes Muebles, el que se compensó con el decremento del saldo de Deudores por Cobrar a Corto Plazo y Otros Activos.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de decremento promedio real de 42.71%, debido a que los Pasivos Circulantes decrecieron, como resultado fundamentalmente, por el pago de obligaciones financieras contraídas con Servicios Personales por pagar, Proveedores y Acreedores Fiscales.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por $111,616.20 (Ciento once mil seiscientos dieciséis pesos 20/100 M.N.) y Largo Plazo por $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) siendo la diferencia entre éstos el periodo límite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 0.05% de los ingresos provenientes de Productos, 54.45% de los Ingresos que provienen de las transferencias, subsidios o aportaciones municipales y un 45.50% de Otros Ingresos.

De esta manera particular, los Ingresos provienen de Productos, Transferencias, subsidios o aportaciones municipales y Otros Ingresos, generaron un incremento de $636,525.41 (Seiscientos treinta y seis mil quinientos veinticinco pesos 41/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2013.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por $2'966,341.28 (Dos millones novecientos sesenta y seis mil trescientos cuarenta y un pesos 28/100 M.N.), de éstos $1'270,669.41 (Un millón doscientos setenta mil seiscientos sesenta y nueve pesos 41/100 M.N.) refiere a Gasto Corriente y $1'695,671.87 (Un millón seiscientos noventa y cinco mil seiscientos setenta y un pesos 87/100 M.N.) corresponde a Gasto de Inversión.

d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $3'306,849.72 (Tres millones trescientos seis mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 72/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $3'101,176.05 (Tres millones ciento un mil ciento setenta y seis pesos 05/100 M.N.), arrojando un saldo de $205,673.67 (Doscientos cinco mil seiscientos setenta y tres pesos 67/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

d.4) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 2.98 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados

con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.20, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 16.44% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 43.62% de su patrimonio.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio 157/2014, emitido por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 12 de agosto de 2014.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/15/886, notificada a la Entidad fiscalizada el 18 de febrero de 2015, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/3320, emitido el 14 de abril de 2015 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 15 de abril de 2015, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 07 de mayo de 2015.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 07 de mayo de 2015, presentó oficio 51/2015, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Ley General de Contabilidad Gubernamental
III. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
IV. Ley del Impuesto sobre la Renta
V. Código Fiscal de la Federación
VI. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
VII. Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta
VIII. Reglamento del Código Fiscal de la Federación
IX. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
X. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
XI. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
XIII. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
XIV. Ley Electoral del Estado de Querétaro
XV. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
XVI. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XVII. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
XVIII. Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro
XIX. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
XX. Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro
XXI. Código Civil del Estado de Querétaro
XXII. Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia
XXIII. Presupuesto de Egresos para la Entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXIV. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada

b.1) Observaciones determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 6 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se aumentó ligeramente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más activo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. *Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Joaquín, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los Lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 55*

fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos; el control por tipo de bien en cuentas de orden para su seguimiento; el inventario físico de bienes muebles; y la publicación del Inventario de Bienes Muebles a través de internet, actualizado al 30 de junio de 2014.

2. *Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Joaquín, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido implementar los programas para que los pagos se hicieran directamente en forma electrónica, mediante abono en las cuentas bancarias de los beneficiarios.*

3. *Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Joaquín, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber permitido que en la publicidad de obras, programas y acciones de carácter institucional apareciera el nombre e imagen de la Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín Querétaro, erogando recursos en cantidad de $6,496.00 (Seis mil cuatrocientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.).*

4. *Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Joaquín, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 43 de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 15 del Reglamento de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con una instancia administrativa denominada "Unidad de Información Gubernamental".*

5. *Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Joaquín, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con un portal de internet donde se ponga a disposición del público y se mantenga actualizada la información pública.*

6. *Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Joaquín, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10, 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo*

Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido registrar contablemente el pasivo del Impuesto sobre Nóminas, correspondiente a junio de 2014 por la cantidad de $1,931.00 (un mil novecientos treinta y un pesos 00/100 M.N.); cabe señalar que en los meses de enero a mayo de 2014 tampoco se registró la provisión del pasivo por este concepto, hasta que se realizó el pago, se registró el gasto correspondiente.

b.2) Indicadores

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de las metas de la distribución del Programa de Desayunos Escolares en caliente o en frío, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que pretenden soportar y coadyuvar a evaluar el cumplimiento de las metas de distribución.

Con la entrega de "Desayunos en Caliente" se identificó lo siguiente:

a) En cuanto al nivel educativo de los 1,785 beneficiarios de Desayunos en Caliente inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional, se encuentran distribuidos como sigue: 74 en educación preescolar (4.15%), 1,204 en educación primaria (67.45%); 507 en educación secundaria (28.40%)
b) Los beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos en 40 localidades de las 57 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 70.18%.
c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 12.50% es Alto, el 37.50% es Medio, el 37.50% es Bajo, Muy Bajo el 2.50% y el 10.00% no tiene asignado un grado de rezago social.

Con la entrega de "Desayunos en Frío", se identificó lo siguiente:

a) En cuanto al nivel educativo de los 305 beneficiarios de Desayunos en Frío inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos como sigue: 125 en educación preescolar (40.98%), y 180 en bachillerato (59.02%).
b) Los beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos en 4 localidades de las 57 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 7.02%.
c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que, el 50.00% es Bajo y Muy Bajo el 50.00%.

b.3) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

2. Se recomienda a la Entidad fiscalizada, asignar un número consecutivo a las actas que se levanten con motivo de la realización de sesiones de la Junta Directiva; ya que en las Actas de sesión correspondiente al periodo fiscalizado, se detectó que se omite asignarles un número que permita identificar la cantidad de actas celebradas en el ejercicio fiscal, periodo de la administración, etc.

3. Se recomienda a la Entidad fiscalizada, asignar cuentas contables específicas para cada concepto de gasto; ya que se identificó que en la cuenta no. 511500-396-1-180-311111531-21110-1-00 "Impuesto sobre Nómina", se registraron los gastos generados por el subsidio de Impuesto sobre la Renta que otorga a sus trabajadores, originando que en una sola cuenta contable se registren gastos de distinta naturaleza o concepto.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe, se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del 01 de enero al 30 de junio de 2014, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO. Rúbrica".

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Querétaro, del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas a la Entidad Fiscalizada no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Querétaro".

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Querétaro, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Querétaro", deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE

DIP. YAIRO MARINA ALCOCER
SECRETARIO HABILITADO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, del 24 de agosto de 2015, con la asistencia de los Diputados Braulio Mario Guerra Urbiola, Gerardo Ríos Ríos y Yairo Marina Alcocer, quienes votaron a favor.

Dictamen del Informe de resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro., correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto de la LVII Legislatura. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de agosto de 2015

Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 18 de agosto de 2015, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro", correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos

y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O´Donnel, refiere Manjarrez que "La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas". Continúa diciendo que "los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos."

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó a ante esta Legislatura el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro", en fecha 23 de julio de 2015.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio y dictamen, a la Comisión de Planeación y Presupuesto el 18 de agosto de 2015, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización referida.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

"INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014 con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorias practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Muy Bajo", y está integrado por 237 localidades y 241,699 habitantes.

De las 237 localidades que conforman el municipio de San Juan del Río, Querétaro, sólo 174 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 70 Muy Bajo, 57 Bajo, 42 Medio, 5 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 63 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 447 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2014, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por $23'257,415.00 (Veintitrés millones doscientos cincuenta y siete mil cuatrocientos quince pesos 00/100 M. N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, para el ejercicio 2014 por $23'257,415.00 (Veintitrés millones doscientos cincuenta y siete mil cuatrocientos quince pesos 00/100 M. N.).

c) Ingresos

Estos crecieron en un 14.90% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 30 de junio de 2014 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un decremento de $3'812,137.50 (Tres millones ochocientos doce mil ciento treinta y siete pesos 50/100 M.N.) debido principalmente a los rubros de Efectivo y Equivalentes, Deudores por Cobrar a Corto Plazo y Bienes Muebles; que se compensó con el aumento que mostro el saldo en el rubro de Almacén. El Pasivo Total disminuyó $1'157,353.50 (Un millón ciento cincuenta y siete mil trescientos cincuenta y tres pesos 50/100 M.N.), fundamentalmente por la disminución del saldo con Acreedores fiscales, mismo que se compensó por el aumento de obligaciones financieras contraídas con Proveedores y Fondos ajenos. La diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un decremento en la Hacienda Pública Municipal de $2'654,784.00 (Dos millones seiscientos cincuenta y cuatro mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2014, el Activo Total aumentó en $2'153,894.60 (Dos millones ciento cincuenta y tres mil ochocientos noventa y cuatro pesos 60/100 M.N.), debido al aumento del saldo de Efectivo y Equivalentes, Deudores por cobrar a corto plazo y Almacén, compensándose con la disminución de los saldos con Documentos por Cobrar a Corto Plazo y Otros Activos.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de decremento promedio real de 35.82%, debido a que los Pasivos Circulantes decrecieron, como resultado fundamentalmente, por el pago de las obligaciones financieras contraídas con Proveedores y Acreedores Diversos, disminución que se compensó con el incremento del saldo contraído con y Fondos ajenos Acreedores Fiscales.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por $2'094,172.93 (Dos millones noventa y cuatro mil ciento setenta y dos pesos 93/100 M.N.) y Largo Plazo por $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) siendo la diferencia entre éstos el periodo limite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 12.10% de los Ingresos de Gestión, en 84.82% de los Ingresos que provienen de las transferencias, subsidios o aportaciones municipales y en 3.08% de ingresos extraordinarios.

De esta manera particular, los ingresos de gestión, los relativos a las transferencias, subsidios y aportaciones hechas por el Municipio e ingresos extraordinarios, generaron un decremento de $1'173,010.19 (Un millón ciento setenta y tres mil diez pesos 19/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2013.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por $11'682,582.41 (Once millones seiscientos ochenta y dos mil quinientos ochenta y dos pesos 41/100 M.N.), de estos $11'131,631.61 (Once millones ciento treinta y un mil seiscientos treinta y un pesos 61/100 M.N.) refiere a Gasto Corriente y $550,950.80 (Quinientos cincuenta mil novecientos cincuenta pesos 80/100 M.N.) corresponde a Gasto de Inversión.

d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $15'452,470.90 (Quince millones cuatrocientos cincuenta y dos mil cuatrocientos setenta pesos 90/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $14'966,905.19 (Catorce millones novecientos sesenta y seis mil novecientos cinco pesos 19/100 M.N.), arrojando un saldo de $485,565.71 (Cuatrocientos ochenta y cinco mil quinientos sesenta y cinco pesos 71/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

d.4) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 1.04 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la hacienda pública o patrimonio representan un 0.19, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 16.11% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación desfavorable, ya que registra un ahorro del 8.10% de su patrimonio.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio DG/182/2014, emitido por parte del Director General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 12 de agosto de 2014.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/14/831, emitido el 24 de octubre de 2014 y notificada a la Entidad fiscalizada ese mismo día, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/3080, emitido el 15 de diciembre de 2014 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 21 de enero de 2015.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 16 de enero de 2015, presentó oficio DG/003/2015, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Ley General de Contabilidad Gubernamental
III. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
IV. Ley del Impuesto sobre la Renta
V. Código Fiscal de la Federación
VI. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
VII. Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta
VIII. Reglamento del Código Fiscal de la Federación
IX. Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos
X. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
XI. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
XII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XIII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
XIV. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
XV. Ley Electoral del Estado de Querétaro
XVI. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
XVII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XVIII. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
XIX. Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro
XX. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
XXI. Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro
XXII. Código Civil del Estado de Querétaro
XXIII. Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia
XXIV. Presupuesto de Egresos para la Entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXV. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada

b.1) Observaciones determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 6 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se mantuvo estática su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Rio, Querétaro; del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales en funciones de Tesorero de la Entidad Fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracción VI, 11, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 Fracciones; I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Rio, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido la autorización por parte de la Junta Directiva, de las cuotas de recuperación aplicables para el ejercicio 2014, y que se cobran por los servicios prestados en el Centro de Rehabilitación Integral, por las que se obtuvieron la cantidad de $516,840.00 (Quinientos dieciséis mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan Del Rio, Querétaro., del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Rio, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 80, 85, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Rio, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido reportar en la Cuenta Pública sujeta a fiscalización, los beneficios económicos por un importe de $525,200.80 (Quinientos veinticinco mil doscientos pesos 80/100 M.N.), los cuales se registraron en la cuenta contable: 5-05-00-00-000-00 "Ayudas sociales".

3. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Rio, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de San Juan del Rio, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto a los artículos: 4 fracción XX de la Ley de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 62, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Rio, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido valuar el reporte del inventario de bienes muebles.

4. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Rio, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de San Juan del Rio, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto a los artículos: 3, 7, 2 párrafo segundo, 61 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153,164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2 fracción II, 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Rio, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber ejercido recursos públicos sin la autorización de un Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2014 por parte de la Junta Directiva del Sistema Municipal DIF.

5. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Rio, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de San Juan del Rio, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 7, 2 párrafo segundo, 61 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153,164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2 fracción II, 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Rio, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido señalar en las Actas de sesión de la Junta Directiva, los montos que se autorizan en los conceptos de apoyos asistenciales; apoyos a niños autistas; aumento de sueldo a dos trabajadores; y, pago de bonos a dos trabajadoras.

b.2) Indicadores

1. PROGRAMAS ALIMENTARIOS (DESAYUNOS ESCOLARES):

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de las metas de la distribución del Programa de Desayunos Escolares en caliente o en frío, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que pretenden soportar y coadyuvar a evaluar el cumplimiento de las metas de distribución.

Con la entrega de "Desayunos en Caliente" se identificó lo siguiente:

a) En cuanto al nivel educativo de los 7,585 beneficiarios de Desayunos en Caliente inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional, se encuentran distribuidos como sigue: 1,927 en educación preescolar (25.40%), y 5,658 en educación primaria (74.60%).

b) Los beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos en 48 localidades de las 174 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 27.58%.

c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 0.93% es Muy Alto, el 56.40% es Medio, el 15.20% es Bajo, y Muy Bajo el 17.54%, y el 9.93% se distribuyó en localidades que no cuentan con un nivel de rezago social por parte del CONEVAL.

Con la entrega de "Desayunos en Frío", se identificó lo siguiente:

a) En cuanto al nivel educativo de los 3,232 beneficiarios de Desayunos en Frío inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos como sigue: 1,132 en educación preescolar (35.02%) y 2,100 en educación primaria (64.98%).

b) Los beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos en 28 localidades de las 174 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 16.09%.

c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 1.40% es Muy Alto, el 15.24% es Alto, el 37.06% es Medio, el 29.89% es Bajo, y Muy Bajo el 10.49% y el 5.92% se distribuyó en localidades que no cuentan con un nivel de rezago social por parte del CONEVAL.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del 01 de enero al 30 de junio de 2014,se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO."

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro., del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas a la citada entidad fiscalizada no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro".

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro., inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro", deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE

DIP. YAIRO MARINA ALCOCER
SECRETARIO HABILITADO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, del 24 de agosto de 2015, con la asistencia de los Diputados Braulio Mario Guerra Urbiola, Gerardo Ríos Ríos y Yairo Marina Alcocer, quienes votaron a favor.

Dictamen del Informe de resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro., correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto de la LVII Legislatura. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de agosto de 2015

Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 18 de agosto de 2015, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro", correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O´Donnel, refiere Manjarrez que "La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas". Continúa diciendo que "los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre

ellos."

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó a ante esta Legislatura el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro", en fecha 23 de julio de 2015.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio y dictamen, a la Comisión de Planeación y Presupuesto el 18 de agosto de 2015, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización referida.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

"INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorias practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios

por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Muy Bajo", y está integrado por 102 localidades y 63,413 habitantes.

De las 102 localidades que conforman el municipio de Tequisquiapan, Querétaro, sólo 59 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 19 Muy Bajo, 19 Bajo, 14 Medio, 6 Alto y 1 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 43 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 12 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2014, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por $7'560,000.00 (Siete millones quinientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, para el ejercicio 2014 por $7'560,000.00 (Siete millones quinientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Éstos crecieron en un 7.94% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total del periodo de enero a junio de 2014 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un crecimiento de $674,940.16 (Seiscientos sesenta y cuatro mil novecientos cuarenta pesos 16/100 M.N.) debido principalmente a los rubros de Efectivo y equivalentes, Deudores, Otros Activos, y Bienes Muebles. El Pasivo Total aumento $285,371.68 (Doscientos ochenta y cinco mil trescientos setenta y un pesos 68/100 M.N.), fundamentalmente porque aumentaron las obligaciones derivadas de operaciones con Proveedores, aumento que se compensó con la disminución de saldo con Acreedores Diversos y Acreedores Fiscales la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un aumento en la Hacienda Pública Municipal de $389,568.38 (Trescientos ochenta y nueve mil quinientos sesenta y ocho pesos 38/100 M.N.)

En el periodo de enero a junio de 2014, el Activo Total aumentó en $399,691.34 (Trescientos noventa y nueve mil seiscientos noventa y un pesos 34/00 M.N.) debido al incremento que mostraron los saldos de los rubros de Efectivo y equivalentes, Deudores por cobrar a corto plazo, aumento que se compensó con la disminución de Otros Activos.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de incremento promedio real de 83.24%, debido a que los Pasivos Circulantes aumentaron, como resultado fundamentalmente, por las obligaciones financieras contraídas con Proveedores; sin embargo, disminuyeron los saldos de Servicios personales por pagar, Acreedores Diversos y Acreedores Fiscales.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por $634,396.40 (Seiscientos treinta y cuatro mil trescientos noventa y seis pesos 40/100 M.N.) y Largo Plazo por $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) siendo la diferencia entre éstos el periodo límite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 94.60% de los Ingresos que provienen de las transferencias, subsidios o aportaciones municipales y un 5.40% de Otros Ingresos.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por $3'693,974.56 (Tres millones seiscientos noventa y tres mil novecientos setenta y cuatro pesos 56/100 M.N.), de éstos $3'489,649.89 (Tres millones cuatrocientos ochenta y nueve mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 89/100 M.N.) refiere a Gasto Corriente y $204,324.67 (Doscientos cuatro mil trescientos veinticuatro pesos 67/100 M.N.) corresponde a Gasto de Inversión.

d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $4'357,955.46 (Cuatro millones trescientos cincuenta y siete mil novecientos cincuenta y cinco pesos 46/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $3'447,168.39 (Tres millones cuatrocientos cuarenta y siete mil ciento sesenta y ocho pesos 39/100 M.N.), arrojando un saldo de $910,787.07 (Novecientos diez mil setecientos ochenta y siete pesos 07/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

d.4) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 1.71 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.28, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros.

En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 21.90% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 4.93% de su patrimonio.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio DC/620/2014, emitido el 13 de agosto de 2014 y recibido por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el 13 de agosto del mismo año, el Titular de la entidad fiscalizada, solicitó prórroga para la presentación de la Cuenta Pública del primer semestre de 2014; concediéndole como plazo perentorio el 20 de agosto de 2014 para su presentación.

a.2) Mediante oficio DG/613/2014, emitido por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 20 de agosto de 2014.

a.3) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/14/835, emitido el 29 de octubre de de 2014 y notificada a la Entidad fiscalizada en fecha 03 de noviembre de 2014, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.4) Mediante oficio ESFE/3095, emitido el 15 de enero de 2015 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 16 de enero de 2015, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 09 de febrero de 2015.

a.5) La Entidad fiscalizada, el 09 de febrero de 2015, presentó oficio DG/0025/2015, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.6) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

I. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*
II. *Ley General de Contabilidad Gubernamental*
III. *Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable*
IV. *Ley del Impuesto sobre la Renta*
V. *Código Fiscal de la Federación*
VI. *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*
VII. *Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta*
VIII. *Reglamento del Código Fiscal de la Federación*
IX. *Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro*
X. *Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro*
XI. *Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro*
XII. *Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro*
XIII. *Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro*
XIV. *Ley Electoral del Estado de Querétaro*
XV. *Ley de Hacienda del Estado de Querétaro*
XVI. *Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro*
XVII. *Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro*
XVIII. *Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro*
XIX. *Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro*
XX. *Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro*
XXI. *Código Civil del Estado de Querétaro*
XXII. *Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia*
XXIII. *Presupuesto de Egresos para la Entidad y por el ejercicio sobre el que se informa*
XXIV. *Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal*

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada

b.1) Observaciones determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 07 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se aumentó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más activo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

6. *Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33, 34 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de*

Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro., y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado una diferencia de menos por la cantidad de $291,840.56 (Doscientos noventa y un mil ochocientos cuarenta pesos 56/100 M.N.), derivadas de las aportaciones otorgadas por el Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, y las registradas en contabilidad de la Entidad fiscalizada.

7. *Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción II, 5, 8, 9, 13 y 24 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro; 7 fracción III, 61 fracción I, 68 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro., y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar el procedimiento de imputación de responsabilidad, al servidor público responsable del procedimiento de recuperación de los adeudos de la cuenta de Deudores Diversos, correspondientes a la Ex Directora y el Ex Asistente de la Ex Directora, los cuales ascienden a las cantidades de $8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.) y $9,000.00 (Nueve mil pesos 00/100 M.N.), respectivamente, así como la pronta recuperación de los adeudos de la presente administración por un importe de $142,294.37 (Ciento cuarenta y dos mil doscientos noventa y cuatro pesos 37/100 M.N.).*

8. *Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro., y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar la gestiones administrativas para la pronta recuperación de los recursos públicos asignados bajo el concepto de gastos a comprobar por la cantidad de $65,202.00 (Sesenta y cinco mil doscientos dos pesos 00/100 M.N.).*

9. *Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracción VI, 24 párrafo segundo, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; fracción II, 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro., y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido presentar pasa su consideración y aprobación de la Junta Directiva el presupuesto de egresos para el ejercicio 2014, sin embargo, se ejercieron recursos públicos durante el período auditado por la cantidad de $3'693,974.56 (Tres millones seiscientos noventa y tres mil novecientos setenta y cuatro pesos 56/100 M.N.).*

10. *Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro., y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitir registrar contablemente los cheques, el 3252 del 30 de mayo de 2014, por concepto de pago de nómina por la cantidad de $132,237.00 (Ciento treinta y dos mil doscientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.), y el cheque 3212 del 30 de mayo de 2014, por el pago de finiquito por un importe de $35,000.00 (Treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)*

11. *Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2394 del Código Civil del Estado de Querétaro; 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro; 43 de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 15 del Reglamento de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la*

Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro., y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido establecer las políticas y procedimientos de control interno adecuados que permitan hacer un uso prudente, eficiente y transparente de los recursos públicos, al omitir contar con:

a) Un inventario actualizado de bienes inmuebles, conciliado con registros contables;
b) Un contrato de comodato que acredite el uso o posesión legal del Bien Inmueble utilizado;
c) Una página de internet en la cual ponga a disposición de la ciudadanía, la información pública; y,
d) Una instancia administrativa denominada "Unidad de Información Gubernamental".

12. *Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 106 y 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 17-A, 21 y 26 del Código Fiscal de la Federación; Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, Derechos y Aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 05 de diciembre de 2008; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro., y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido enterar el I.S.R. retenido de ejercicios anteriores por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, por la cantidad de $97,953.73 (Noventa y siete mil novecientos cincuenta y tres pesos 73/100 M.N.) y por Servicios Profesionales por un importe de $24,002.39 (Veinticuatro mil dos pesos 39/100 M.N.).*

b.2) Indicadores

1. PROGRAMAS ALIMENTARIOS (DESAYUNOS ESCOLARES)

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de las metas de la distribución del Programa de Desayunos Escolares en caliente o en frío, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que pretenden soportar y coadyuvar a evaluar el cumplimiento de las metas de distribución.

Con la entrega de "Desayunos en Caliente" se identificó lo siguiente:

a) En cuanto al nivel educativo de los 5,261 beneficiarios de Desayunos en Caliente inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional, se encuentran distribuidos como sigue: 696 en educación preescolar (13.23%), 3,636 en educación primaria (69.11%); y 929 en educación secundaria (17.66%).
b) Los beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos en 13 localidades de las 59 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 22.03%.
c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 0.00% es Muy Alto, el 0.00% es Alto, el 0.00% es Medio, el 47.48% es Bajo, y Muy Bajo el 52.52%.

Con la entrega de "Desayunos en Frío", se identificó lo siguiente:

a) En cuanto al nivel educativo de los 139 beneficiarios de Desayunos en Frío inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos como sigue: 79 en educación preescolar (56.83%) y 60 con nivel educativo no asignado (43.17%).
b) Los beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos en 2 localidades de las 59 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 3.39%.
c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 0.00% es Muy Alto, el 0.00 es Alto, el 0.00% es Medio, el 43.17% es Bajo, y Muy Bajo el 56.83%.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe, se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del 01 de enero al 30 de junio de 2014, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO."

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro., del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas a la citada entidad fiscalizada no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro".

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro., inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro", deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE

DIP. YAIRO MARINA ALCOCER
SECRETARIO HABILITADO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, del 24 de agosto de 2015, con la asistencia de los Diputados Braulio Mario Guerra Urbiola, Gerardo Ríos Ríos y Yairo Marina Alcocer, quienes votaron a favor.

Dictamen del Informe de resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro., correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto de la LVII Legislatura. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de agosto de 2015

Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 18 de agosto de 2015, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo

Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Querétaro", correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O´Donnel, refiere Manjarrez que "La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas". Continúa diciendo que "los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos."

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó a ante esta Legislatura el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Querétaro", en fecha 23 de julio de 2015.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio y dictamen, a la Comisión de Planeación y Presupuesto el 18 de agosto de 2015, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización referida.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

"INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014 con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorias practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.
Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de Tolimán, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Medio", y está integrado por 111 localidades y 26,372 habitantes.

De las 111 localidades que conforman el municipio de Tolimán, Querétaro, sólo 80 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 2 Muy Bajo, 27 Bajo, 36 Medio, 13 Alto y 2 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 31 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 12 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2014, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por $6'517,854.84 (Seis millones quinientos diecisiete mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 84/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tolimán, Querétaro, para el ejercicio 2014 por $6'517,854.84 (Seis millones quinientos diecisiete mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 84/100 M.N.).

c) Ingresos

Estos decrecieron en un 2.99% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 30 de junio de 2014 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $254,993.75 (Doscientos cincuenta y cuatro mil novecientos noventa y tres pesos 75/100 M.N.) debido principalmente a los rubros de Efectivo y Equivalentes, Derechos a recibir Efectivo o Equivalentes, y Bienes Muebles; que se compensó con la disminución que mostró el saldo en el rubro de Almacén. El Pasivo Total disminuyó $6,561.56 (Seis mil quinientos sesenta y un pesos 56/100 M.N.), fundamentalmente por la disminución del saldo de Proveedores, que a su vez se compensó con el aumento de obligaciones con Acreedores Fiscales. La diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de $261,555.31 (Doscientos sesenta y un mil quinientos cincuenta y cinco pesos 31/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2014, el Activo Total aumentó en $203,290.83 (Doscientos tres mil doscientos noventa pesos 83/100 M.N.), debido al incremento del saldo de Efectivo y equivalentes, Derechos a recibir Efectivo o equivalentes, y Bienes Muebles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de incremento promedio real del 0.22%, debido a que los Pasivos Circulantes se incrementaron, como resultado fundamentalmente, por el aumento de las obligaciones financieras contraídas con Proveedores.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por $98,653.44 (Noventa y ocho mil seiscientos cincuenta y tres pesos 44/100 M.N.) y Largo Plazo por $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) siendo la diferencia entre éstos el periodo limite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 100.00% de los Ingresos que provienen de las transferencias, subsidios o aportaciones municipales.

De esta manera particular, los ingresos de gestión, los relativos a las transferencias, subsidios y aportaciones hechas por el Municipio e Ingresos Extraordinarios, generaron un

decremento de $572,838.68 (Quinientos setenta y dos mil ochocientos treinta y ocho pesos 68/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2013.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por $2'459,511.02 (Dos millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil quinientos once pesos 02/100 M.N.), de estos $2'264,749.69 (Dos millones doscientos sesenta y cuatro mil setecientos cuarenta y nueve pesos 69/100 M.N.) refiere a Gasto Corriente y $194,761.33 (Ciento noventa y cuatro mil setecientos sesenta y un pesos 33/100 M.N.) corresponde a Gasto de Inversión.

d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $2'796,002.70 (Dos millones setecientos noventa y seis mil dos pesos 70/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $2'629,183.80 (Dos millones seiscientos veintinueve mil ciento ochenta y tres pesos 80/100 M.N.), arrojando un saldo de $166,818.90 (Ciento sesenta y seis mil ochocientos dieciocho pesos 90/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

d.4) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 3.81 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la hacienda pública o patrimonio representan un 0.08, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 7.10% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 12.75% de su patrimonio.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) La Entidad fiscalizada omitió presentar en tiempo y forma ante la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su Cuenta Pública correspondiente al periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2014.

a.2) Mediante oficio 16/2014, emitido por parte del Encargado de la Contraloría del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, presentó al Titular de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, el que fue recibido el 14 de agosto de 2014, remitiéndola el Titular de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, mediante oficio OP/LVII/444/2014, al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el que fue recibido por ésta entidad fiscalizadora el 20 de Agosto de 2014.

a.3) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/15/888, emitido el 19 de febrero de 2015 y notificada a la Entidad fiscalizada el 20 de febrero de 2015, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.4) Mediante oficio ESFE/3326, emitido el 16 de abril de 2015 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 08 de mayo de 2015.

a.5) La Entidad fiscalizada, el 07 de mayo de 2015, presentó oficio 179/2015, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.6) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Ley General de Contabilidad Gubernamental
III. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
IV. Ley del Impuesto sobre la Renta
V. Código Fiscal de la Federación
VI. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
VII. Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta
VIII. Reglamento del Código Fiscal de la Federación
IX. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
X. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
XI. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
XIII. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
XIV. Ley Electoral del Estado de Querétaro
XV. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
XVI. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XVII. Ley de Acceso a la Información Gubernamental

del Estado de Querétaro

XVIII. Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro

XIX. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro

XX. Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro

XXI. Código Civil del Estado de Querétaro

XXII. Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia

XXIII. Presupuesto de Egresos para la Entidad y por el ejercicio sobre el que se informa

XXIV. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada

b.1) Observaciones determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 4 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se mantuvo estática su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Tolimán, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 y 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 2, 92, 94, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Querétaro; y 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en tiempo y forma, la rendición de su Cuenta Pública, correspondiente al periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2014.

2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Tolimán, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto por el que se Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber informado de más, la cantidad de $97,700.00 (Noventa y siete mil setecientos pesos 00/100 M.N.) en el rubro de Almacenes en la Cuenta Pública versus lo registrado contablemente en la Balanza de Comprobación al 30 de junio del 2014.

3. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Querétaro; del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Tolimán, en funciones de Tesorero de la Entidad Fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracción VI, 11, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 Fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado de manera injustificada la cantidad de $20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.), por los servicios de revisión de egresos, cuando existe en la plantilla de personal un servidor público encargado de la contabilidad del Sistema Municipal D.I.F.

b.2) Indicadores

1. PROGRAMAS ALIMENTARIOS (DESAYUNOS ESCOLARES):

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de las metas de la distribución del Programa de Desayunos Escolares en caliente o en frío, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que pretenden soportar y coadyuvar a evaluar el cumplimiento de las metas de distribución.

Con la entrega de "Desayunos en Caliente" se identificó lo siguiente:

a) En cuanto al nivel educativo de los 4,446 beneficiarios de Desayunos en Caliente inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional, se encuentran distribuidos como sigue: 1,131 en educación preescolar (25.44%); 2,439 en educación primaria (54.86%); 738 en educación secundaria (16.60) y 138 en bachillerato (3.10%)

b) Los beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos en 6 localidades de las 80 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 7.50%.

c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 26.45% es Muy Alto, el 13.09% es Alto, el 52.50% es Medio, y el 7.96% es Bajo.

Con la entrega de "Desayunos en Frío", se identificó lo siguiente:

a) En cuanto al nivel educativo de los 194 beneficiarios de Desayunos en Frío inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos como sigue: 140 en educación preescolar (72.16%) y 54 en educación primaria (27.84%).

b) Los beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos en 8 localidades de las 80 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 10.00%.

c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 63.92% es Medio, y el 36.08% es Bajo.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del 01 de enero al 30 de junio de 2014, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO."

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro., del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas a la citada entidad fiscalizada no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Querétaro".

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro., inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia

del Municipio de Tolimán, Querétaro", deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE

DIP. YAIRO MARINA ALCOCER
SECRETARIO HABILITADO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, del 24 de agosto de 2015, con la asistencia de los Diputados Braulio Mario Guerra Urbiola, Gerardo Ríos Ríos y Yairo Marina Alcocer, quienes votaron a favor.

Dictamen del Informe de resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de El Marqués, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014. Presentado por la Comisión de Asuntos Municipales y del Migrante de la LVII Legislatura. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de septiembre de 2015
Comisión de Asuntos Municipales y del Migrante
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 24 de septiembre, fue turnado a la Comisión de Asuntos Municipales y del Migrante, para su estudio y dictamen, el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de El Marqués, Querétaro", correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O´Donnel, refiere Manjarrez que "La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas". Continúa diciendo que "los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos."

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico

Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Asuntos Municipales y del Migrante, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Municipio de El Marqués, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó a ante esta Legislatura el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de El Marqués, Querétaro", en fecha 8 de septiembre.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio y dictamen, a la Comisión de Asuntos Municipales y del Migrante el 24 de septiembre de 2015, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización referida.
En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Municipio de El Marqués, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014; con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de El Marqués, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Muy Bajo", y está integrado por 251 localidades y 116,458 habitantes.

De las 251 localidades que conforman el municipio de El Marqués, Querétaro, sólo 127 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 53 Muy Bajo, 42 Bajo, 21 Medio, 10 Alto y 1 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 124 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 12 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2014, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por $617'483,244.00 (Seiscientos diecisiete millones cuatrocientos ochenta y tres mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone principalmente, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por $617'483,244.00 (Seiscientos diecisiete millones cuatrocientos ochenta y tres mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por $263´022,966.00 (Doscientos sesenta y tres millones veintidós mil novecientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones $190´634,682.00 (Ciento noventa millones seiscientos treinta y cuatro mil seiscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones $92´407,336.00 (Noventa y dos millones cuatrocientos siete mil trescientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.), Por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas $51´518,260.00 (Cincuenta y un millones quinientos dieciocho mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) y Otros Ingresos y Beneficios por $19´900,000.00 (Diecinueve millones novecientos mil pesos

00/100 M.N.).

c) Ingresos

Éstos disminuyeron en un 0.55% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013.

Cabe señalar que las participaciones crecieron en un 35.87% al igual que las aportaciones en un 17.85%, respecto al ejercicio anterior, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 30 de junio de 2014 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de $110´070,711.94 (Ciento diez millones setenta mil setecientos once pesos 94/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, Derechos a Recibir Bienes o Servicios, Bienes Muebles y Bienes Inmuebles, derivado del registro de la obra en proceso que regula la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aumento que se compensó con la disminución del saldo de Efectivo y Equivalentes. El Pasivo Total aumento $41´272,009.19 (Cuarenta y un millones doscientos setenta y dos mil nueve pesos 19/100 M.N.) fundamentalmente por la contratación de obligaciones financieras derivadas de operaciones con Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo, Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, Fondos Ajenos, Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo y Deuda Pública a Largo Plazo, que a su vez se compensó con la disminución de Proveedores, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un aumento en la Hacienda Pública Municipal de $68´798,702.75 (Sesenta y ocho millones setecientos noventa y ocho mil setecientos dos pesos 75/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2014, el Activo Total aumento $127´020,357.14 (Ciento veintisiete millones veinte mil trescientos cincuenta y siete pesos 14/100 M.N.) debido al incremento que mostraron los saldos de Efectivo y Equivalentes, Derechos a recibir Efectivo o Equivalentes, Derechos a Recibir Bienes o Servicios, Bienes Muebles y Bienes Inmuebles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de incremento promedio real del 9.27%, debido a que los Pasivos circulantes y no circulantes aumentaron, como resultado fundamentalmente por el incremento de obligaciones financieras contraídas con Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo, Fondos Ajenos, Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo y Deuda Pública a Largo Plazo, sin embargo, disminuyeron los saldos de Proveedores y Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por $90´418,378.61 (Noventa millones cuatrocientos dieciocho mil trescientos setenta y ocho pesos 61/100 M.N.) y Largo Plazo por $113´165,759.08 (Ciento trece millones ciento sesenta y cinco mil setecientos cincuenta y nueve pesos 08/100 M.N.), siendo la diferencia entre éstos el periodo límite de pago. Es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 48.16% de los Ingresos que se califican de gestión; en 25.93% de los ingresos que provienen de participaciones; en 11.83% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); en 2.54% de Ingresos Extraordinarios y en 11.54% de Ingresos por Obra Federal y/o Estatal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un decremento de $38´359,950.11 (Treinta y ocho millones trescientos cincuenta y nueve mil novecientos cincuenta pesos 11/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2013.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por $244´394,111.11 (Doscientos cuarenta y cuatro millones trescientos noventa y cuatro mil ciento once pesos 11/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por $208´432,506.11 (Doscientos ocho millones cuatrocientos treinta y dos mil quinientos seis pesos 11/100 M.N.); Gasto de Inversión por $32´583,535.95 (Treinta y dos millones quinientos ochenta y tres mil quinientos treinta y cinco pesos 95/100 M.N.); y Deuda Pública por $3´378,069.05 (Tres millones trescientos setenta y ocho mil sesenta y nueve pesos 05/100 M.N.).

d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $553´847,905.48 (Quinientos cincuenta y tres millones ochocientos cuarenta y siete mil novecientos cinco pesos 48/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $473´170,634.98 (Cuatrocientos setenta y tres millones ciento setenta mil seiscientos treinta y cuatro pesos 98/100 M.N.) arrojando un saldo de $80´677,270.50 (Ochenta millones seiscientos setenta y siete mil doscientos setenta pesos 50/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y equivalentes que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

d.4) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 1.83 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.79, lo que significa que ésta no

presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 44.00% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 55.99% de su patrimonio.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio SFT/0641/2014, emitido por parte del Presidente Municipal Constitucional, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 24 de septiembre 2014, previa solicitud de prórroga debidamente solicitada y que le fuera autorizada.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/14/826, emitido el 24 de octubre de 2014 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/3072 emitido el 12 de febrero de 2015 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 05 de marzo de 2015.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 05 de marzo de 2015, presentó el oficio PM/1044/2014-2015, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
V. Ley de Coordinación Fiscal
VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
VIII. Ley Federal del Trabajo
IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
XI. Ley del Impuesto sobre la Renta
XII. Código Fiscal de la Federación
XIII. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
XIV. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
XV. Ley General de Desarrollo Social
XVI. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
XVII. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
XVIII. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. el 05 de diciembre de 2008
XIX. Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
XX. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
XXI. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XXII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
XXIII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
XXIV. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
XXV. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
XXVI. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
XXVII. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
XXVIII. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
XXIX. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
XXX. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
XXXI. Código Civil del Estado de Querétaro
XXXII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XXXIII. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXXIV. NOM 083 SEMARNAT 2003 20 OCT 04
XXXV. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
XXXVI. Ley Electoral del Estado de Querétaro
XXXVII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXXVIII. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada

b.1) Observaciones determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 42 observaciones, en el correspondiente

Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó ligeramente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber entregado de manera extemporánea a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado el informe que refiere a los estados financieros de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2014, con un retraso que va desde los 44 hasta los 210 días.*

2. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 110, 112 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber erogado recursos públicos sin haber previsto de manera específica en el Presupuesto de Egresos del ejercicio 2014 una partida presupuestal para este concepto y haber omitido anexar los lineamientos del gasto previsto para la realización de todas las festividades públicas, por separado y por cada rubro de gasto, la fecha o periodo de las festividades, y la estrategia de recuperación del gasto, o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto público.*

3. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones III y VI, 61, 68 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 112 fracción VII inciso c, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido manejar con eficiencia el uso de los recursos públicos destinados a la Feria de El Marqués 2014, al haber ejercido la cantidad de $13´319,861.70 (Trece millones trescientos diecinueve mil ochocientos sesenta y un pesos 70/100 M.N.), sin estrategias de recuperación del gasto, que contribuyan paulatinamente el autofinanciamiento total o parcial del evento; o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto; y habiendo recaudado solo por concepto de la feria un importe de $1´728,900.00 (Un millón setecientos veintiocho mil novecientos pesos 00/100 M.N.), ingresos que representa el 12.98% de los recursos erogados.*

4. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracción III, 61 fracción I, 62, 68 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido manejar con eficiencia el uso de los recursos públicos entregados a los regidores del Municipio de El Marqués, Querétaro bajo la figura de "gastos a comprobar", los cuales no se comprobaron ni coadyuvaron al cumplimiento de los objetivos o metas de los programas contemplados en el Presupuesto de Egresos del Municipio, ni en su Plan Municipal de Desarrollo.*

5. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido comprobar mediante documentación que reúna requisitos fiscales, los recursos erogados bajo la figura de "prerrogativas" en cantidad de $593,650.98 (Quinientos noventa y tres mil seiscientos cincuenta pesos 98/100 M.N.), recursos entregados a los diferentes grupos o fracciones de los distintos partidos políticos que forman parte del H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro.*

6. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 106 y 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de Derechos y de Aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 05 de diciembre de 2008; 49-B y 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado de manera extemporánea el entero de retenciones del Impuesto Sobre la Renta sobre Salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, Servicios Profesionales y Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, y el pago de manera extemporánea del Impuesto Sobre Nóminas, lo que ocasionó el pago de*

accesorios por la cantidad de $45,865.00 (Cuarenta y cinco mil ochocientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

7. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, IV y V, 10 fracción I, 20 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber adjudicado de manera directa, sin que haya quedado debidamente fundado y motivado el caso de excepción (exclusividad) para la adjudicación directa por la contratación de medios de comunicación por la cantidad de $3´804,800.00 (Tres millones ochocientos cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).*

8. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69-B, 109 fracción IV y 113 fracción III del Código Fiscal de la Federación; 14, 38 tercer párrafo y 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7 fracciones III y VI, 61 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Punto 6 (Desierta, cancelación, suspensiones y causas de desechamiento) de las bases emitidas para el concurso por invitación restringida IR-06-A/14; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido garantizar las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio, en la contratación de "Logística de la feria El Marqués 2014", por la cantidad de $1´373,440.00 (Un millón trescientos setenta y tres mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), derivado de la contratación de dos empresas que no contaban con los activos, personal, infraestructura o capacidad material directa para prestar los servicios, existiendo un posible daño al erario municipal al existir un permisible beneficio de un tercero.*

9. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 36 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado del Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las cotizaciones incluidas en las ofertas económicas de los concursantes cuyas propuestas fueron aceptadas en la etapa de apertura de propuestas económicas, dentro de las invitaciones restringidas.*

10. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado del Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber adjudicado de manera directa, sin que haya quedado debidamente fundado y motivado el caso de excepción (investigación de mercado) para la adjudicación directa por la contratación de de artistas y agrupaciones musicales que actuaron en la feria El Marqués 2014 por la cantidad de $6´971,600.00 (Seis millones novecientos setenta y un mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).*

11. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado del Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido incluir la convocatoria de la Licitación Pública Nacional para la adquisición de 96 chalecos balísticos con recursos del SUBSEMUN, a través de COMPRANET, así mismo tampoco fueron incluidos en dicho sistema la presentación y apertura de propuestas, el fallo y los datos del contrato.*

12. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Cuadragésima Quinta Regla para el Otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su Caso, a los Estados cuando tengan a su Cargo la Función o la Ejerzan Coordinadamente con los Municipios, así Como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus Demarcaciones Territoriales; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado del Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido incluir la leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa" en toda la papelería, documentación oficial, publicidad y promoción del SUBSEMUN, tal como lo establecen las reglas de operación de dichos recursos.*

13. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se

señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción III, párrafo penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 160 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido autorizar por parte del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro la disposición final de residuos sólidos no peligrosos del municipio en territorio del municipio de Colón, Querétaro, así como la autorización de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, por la transportación de los residuos sólidos del Municipio de El Marqués, Querétaro al sitió de disposición final.*

14. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Párrafos penúltimo y último de la Clausula SEGUNDA del Contrato de Apertura de Crédito Simple y Constitución de Garantía que celebran BANOBRAS y El Municipio de El Marqués, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber ejercido durante el periodo de enero a junio de 2014, recursos que provienen del empréstito contratado para Inversión Pública Productiva, en 14 obras de las cuales no se advirtió haber enviado a BANOBRAS y a la Legislatura del Estado la certificación de que estos nuevos proyectos contaban con estudios de factibilidad, socioeconómicos, técnicos y financieros, de conformidad como señalan los párrafos penúltimo y último de la Cláusula SEGUNDA del Contrato de Apertura de Crédito Simple y Constitución de Garantía que celebran BANOBRAS y El Municipio de El Marqués, Querétaro.*

15. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 11 fracción II y 18 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido informar y proporcionar la información mensual del periodo auditado sobre la aplicación del empréstito del 29 del marzo de 2013 y sus movimientos realizados a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como los informes trimestrales sobre el ejercicio y destino de los recursos provenientes de la contratación de deuda pública a la Legislatura del Estado.*

16. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral TRIGÉSIMO SEGUNDO de los LINEAMIENTOS para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido contar con una cuenta bancaria productiva específica dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al que se ministran los recursos del FISMDF 2014 y FORTAMUN-DF 2014.*

17. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado B, fracción II inciso c), 37, 48 penúltimo párrafo, 49 párrafo cuarto fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracción II párrafo quinto y 107 fracción I segundo tercero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 68, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN); 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber publicado de forma extemporánea en el órgano local oficial de difusión y ponerlos a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de internet o de otros medios locales de difusión, los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del FISMDF y FORTAMUN-DF correspondientes al cuarto trimestre de 2013 y primer trimestre de 2014, respecto al formato único, nivel fondo y ficha técnica de indicadores.*

18. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4, 14 fracción III, 15 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido indicar en el Programa de Obra Pública del Ramo XXXIII (FORTAMUN-DF), Desarrollo Municipal para el Ejercicio 2014, las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas las fases considerando todas las acciones previas a su ejecución.*

19. Incumplimiento por parte de la Síndico, del Titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y/o servidor público que resulte

responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 156, 157, 158, 159, 225 fracción V y párrafo último, 266 fracción I, 255, 256, 257, 258, y Décimo transitorio del Código Urbano del Estado de Querétaro; 33 fracción XII y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber recibido de manera injustificada, según consta en recibo de ingresos C14-51804, la cantidad de $368,090.00 (Trescientos sesenta y ocho mil noventa pesos 00/100 M.N.) por concepto de pago en efectivo de área de donación,* toda vez que de la revisión al acta AC/012/2013-2014, se observó que durante la trata del punto VI del orden del día de la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 29 de enero de 2014, el cabildo aprobó el "Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento… consistente en la autorización del pago en efectivo del valor equivalente al 10% de la superficie total del predio identificado como la parcela 47 Z-4 P1/1, del Ejido La Machorra perteneciente al Municipio de El Marqués Qro., con superficie de 26,292.122 m^2, a efecto de cubrir el área de donación que le corresponde al mismo por la ubicación de un condominio habitacional horizontal" en el cual, sin tener facultades para ello, tuvo por procedente el pago en efectivo, tal como se menciona en el párrafo segundo del apartado denominado "Considerando", con fundamento en el artículo 111 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro., aprobado y expedido el 19 de agosto de 2009, omitiendo considerar que el Código Urbano del Estado de Querétaro publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 31 de mayo de 2012, ya no contempló dicha posibilidad y que su entrada en vigor derogó todas las demás disposiciones u ordenamientos jurídicos de igual o menos jerarquía que se le opusieran.

20. Incumplimiento por parte de la Síndico, del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal quien emitió la viabilidad del dictamen aprobado y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 135, 152, 156 y 157 párrafo primero del Código Urbano del Estado de Querétaro; *en virtud de haber aprobado de manera indebida, tener por satisfecha la obligación del fraccionador de transmitir el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano, al descontarle una superficie de 18,315.360 m^2 con base en una previa aceptación, igualmente indebida, de una donación anticipada;* de acuerdo a lo siguiente:

a) Durante la trata del punto 5 del orden del día de la sesión del Ayuntamiento celebrada el 12 de junio de 2013, según consta en acta AC/027/2012-2013, el cabildo aprobó de manera incorrecta aceptar la donación del predio denominado como la fracción "C", con superficie de 79,483.24 m2., resultante de la subdivisión de la fracción 2, que a su vez fue resultante de la subdivisión de fusión de las parcelas 1, 3, 5, 10, 11, 14, 16, 18, 19, 20, 21, 28, 29, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 del Ejido El Pozo y Reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera, aprobando igualmente de manera injustificada, que dicha fracción sea tomada a cuenta de metros de donación que su representada o sus filiales pudieran estar obligadas a transmitir a favor del Municipio de El Marqués, Qro., por la autorización de algún desarrollo inmobiliario a la fecha autorizado o que en el futuro se autorice.

b) Las razones de la ilegalidad de lo descrito en el inciso anterior, fueron vertidas en el pliego de observaciones derivado de la auditoría jurídica efectuada dentro del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013, entre las que se resaltan las siguientes:

I. En el inmueble se localiza una vialidad secundaria que intercomunica el cuerpo norte y sur de la vía de comunicación conocida como Circuito Universidades II, cuyas características lo equiparan a lo que la norma aplicable identifica como "Infraestructura Urbana";

II. La norma aplicable obliga a los propietarios de un desarrollo inmobiliario a donar de manera gratuita la propiedad de la superficie donde se tenga infraestructura (entra la que se encuentra la urbana), la cual no puede ser considerada como parte del diez por ciento de la superficie total del predio que para equipamiento urbano debe transmitir el fraccionador;

c) No obstante lo anterior, durante la trata del punto V del orden del día de la sesión del Ayuntamiento celebrada el 12 de febrero de 2014, descrita en el acta AC/013/2013-2014, se aprobó el "Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marques, Qro..., consistente en la relotificación, ajuste de medidas y superficies, modificación y renovación de la licencia de ejecución de obras de urbanización, modificación, ratificación de la venta provisional de lotes y la modificación y ratificación de la nomenclatura oficial de vialidades, del fraccionamiento industrial y de servicios, denominado "Parque Logístico Querétaro", a ejecutarse en una sola etapa, y a ubicarse en un predio… identificado como la fracción 3 resultante de la subdivisión del polígono identificado como fracción 1, localizado en carretera a Chichimequillas, del ejido Navajas…, con superficie actual de 336,140.323 m2., y … se autorice la ubicación de la superficie de 15,298.672 m2.., como parte del área de donación a la que dicho desarrollo está obligado a transmitir …, fuera del polígono de desplante del mismo", y autorizando injustificadamente en el acuerdo TERCERO, que una superficie de 18,315.360 m^2 quedará descontada del área total que el desarrollador tiene a su favor de acuerdo al acuerdo de cabildo del 12 de junio del 2013.

21. Incumplimiento por parte de la Síndico, del Titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracción XII y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 23 fracción VIII numerales 4 y 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2014; *en virtud de haber determinado de manera incorrecta las contribuciones requeridas en el acuerdo TERCERO del "Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano*

y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marques, Qro., respecto de la solicitud… consistente en la relotificación, ajuste de medidas y superficies, modificación y renovación de la licencia de ejecución de obras de urbanización, modificación, ratificación de la venta provisional de lotes y la modificación y ratificación de la nomenclatura oficial de vialidades, del fraccionamiento industrial y de servicios, denominado "Parque Logístico Querétaro"…, y asimismo… se autorice la ubicación de la superficie de 15,298.672 m², como parte del área de donación a la que dicho desarrollo está obligado a transmitir a favor del municipio de El Marqués, Qro., fuera del polígono de desplante del mismo", aprobado durante la trata del punto V del orden del día, de la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 12 de febrero de 2014, según consta en acta AC/013/2013-2014, en la que se observó lo siguiente:

a) En el numeral 3.9 se requirió al solicitante el pago del derecho por concepto de revisión a proyectos para fraccionamientos, aplicando la tarifa de 97.50 veces el salario mínimo general vigente en la zona, siendo que la tarifa correcta, de acuerdo a la ley de ingresos, debió ser de 100 veces el salario mínimo; y

b) En el numeral 3.10 se requirió al solicitante el pago del derecho por concepto de dictamen técnico para la autorización de publicidad de fraccionamientos o condominios, aplicando la tarifa de 97.50 veces el salario mínimo general vigente en la zona, siendo que la tarifa correcta, de acuerdo a la ley de ingresos, debió ser de 62.50 veces el salario mínimo.

22. Incumplimiento por parte de la Síndico, del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 178, 179, 180 y 226 del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el 29 de junio de 2012; sexto transitorio del Código Urbano del Estado de Querétaro publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 31 de mayo de 2012; y 5 fracción I del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro.; *en virtud de haber aprobado de manera indebida exigir al fraccionador, y posteriormente aceptarle, una garantía de ejecución correcta de las obras de urbanización y el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones, incluyendo los vicios o defectos ocultos, por un monto menor al exigido por la norma aplicable, toda vez que de la revisión al acta AC/020/2013-2014 correspondiente a la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 07 de mayo de 2014, se observó que:*

a) Durante la trata del punto XI del orden del día, el cabildo aprobó el "Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, consistente en la Autorización del Dictamen Técnico Aprobatorio de las Obras de Urbanización para el condominio denominado "Campanario de la Merced", ubicado en el Sector Condominal XXXII, de la Unidad Condominal Hacienda el Campanario, contenida dentro del Fraccionamiento Habitacional Campestre que lleva el mismo nombre, perteneciente al Municipio de El Marqués, Qro.";

b) Lo mencionado en el inciso anterior, tuvo como fuente el dictamen técnico (reproducido íntegramente en el acta en cita) emitido por el Director de Desarrollo Urbano mediante oficio DDU/DPUP/0737/2014 del 02 de abril de 2014 mediante el cual se ordenó que "…el interesado deberá depositar a favor de los condóminos… el original de una fianza… por un valor de $1´809,882.24 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 24/100 M.N.), la cual corresponde al diez por ciento del presupuesto de obras de urbanización… y que servirá para garantizar contra vicios ocultos dichas obras de urbanización…";

c) En el acuerdo QUINTO numeral 5.2 se exigió al promotor presentar "La fianza que acredite el cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 226 del Código Urbano para el Estado de Querétaro aplicable", el cual señala que la fianza deberá ser "…por el monto de veinticinco por ciento del presupuesto total de las obras de urbanización.";

d) No obstante la obligación legal descrita en el inciso anterior, la fiscalizada aceptó la fianza 1811028 expedida el 02 de abril de 2014 por Afianzadora SOFIMEX, S.A. por el monto (y porcentaje) descrito en el inciso b).

23. Incumplimiento por parte de la Síndico, del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracciones V y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracción XV, 135, 147, 152, 155, 156 y 157 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 1739, 2067 y 2110 del Código Civil del Estado de Querétaro; *en virtud de haber ratificado un convenio mediante el cual se otorgaron ventajas y ganancias ilícitas a los fraccionadores, toda vez que de la revisión al acta AC/023/2013-2014 correspondiente a la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 04 de junio de 2014, se observó lo siguiente:*

a) Durante la trata del punto IX del orden del día, el cabildo aprobó el "Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento relativo a la petición de la Sindico Municipal… mediante el cual solicita la ratificación del convenio de colaboración y participación que celebran por una parte, el Municipio de El Marqués, Qro…., y por la otra parte… a quien(es)… se les denomina "Los Propietarios"…";

b) Con motivo de la ratificación descrita en el inciso anterior, la fiscalizada aceptó la donación de predios para el paso del denominado "III anillo vial maderas origen y destino", de la denominada "Avenida prolongación constituyentes" (ambas identificadas como "Vialidades") y de cinco vialidades primarias urbanas de nueva creación sin denominación oficial (identificadas como "Vialidades Complementarias"), ambas necesarias para tener acceso y movilidad de personas y bienes en el desarrollo inmobiliario identificado como Ciudad Maderas, por lo que los desarrolladores están obligados a su transmisión gratuita de acuerdo a lo previsto en los artículos 147 (para el caso de las "Vialidades) y 156 (para el caso de las "Vialidades Complementarias") del Código Urbano del Estado de Querétaro.

c) De acuerdo a lo descrito en el acta de la sesión del Ayuntamiento, en el apartado denominado "Diagnóstico" inciso A párrafo séptimo, los fraccionadores estaban obligados a transmitir 84,062.103 m² por concepto de área de donación para equipamiento urbano (equivalentes al 10% de los 840,621.03 m2 que como superficie total integran el predio descrito en el anexo VII –Ciudad Maderas- del convenio en cita)

d) La fiscalizada (además de lo descrito en el inciso a), aceptó la donación de diversos predios cuya superficies suman 121,497.607 m² para equipamiento urbano (cláusula segunda

fracción VI inciso a) del convenio en cita).

e) De manera injustificada, la fiscalizada aprobó (de acuerdo a lo estipulado en la cláusula tercera fracción II inciso C del convenio en cita) considerar como áreas de donación para equipamiento urbano (adicionales a los metros cuadrados descritos en el inciso anterior), los 67,579.68 m^2 -de los 246,304.87 o 245,370.05 m^2 descritos posteriormente en el sub inciso iv del inciso j) de la presente observación- pertenecientes a las "Vialidades Complementarias" referidas en el inciso b), siendo que la norma aplicable obliga a los propietarios de un desarrollo inmobiliario a donar gratuitamente a los organismos operadores o a la autoridad competente, la propiedad de la superficie que conformará la vialidad pública, la cual no es considerada como área de donación para equipamiento urbano.

f) Con motivo de lo descrito en el inciso precedente, la fiscalizada de manera igualmente injustificada, aprobó (de acuerdo a lo estipulado en la cláusula tercera fracción II inciso D del convenio en cita), tomar a cuenta en autorizaciones futuras, por concepto de área de donación para equipamiento urbano que los propietarios o los terceros que ellos designen, estuvieran obligados a transmitir a favor del municipio, una superficie de 105,015.184 m^2 debido a que:

I. Ilegalmente consideró que los propietarios se comprometieron a donar por concepto de equipamiento urbano, una superficie total de 189,077.287 m^2, obtenidos de la suma de los 121,497.607 m2 descritos en el inciso d) más los 67,579.68 m2 descritos en el inciso e) anterior; e

II. Indebidamente determinó la existencia de una donación de 105,015.184 m^2 metros cuadrados en exceso, al restar a los 189,077.287 m^2 descritos en el sub inciso anterior, los 84,062.103 m^2 descritos en el inciso c), es decir, a los que los fraccionadores, de acuerdo a la norma aplicable, estaban obligados a transmitir de manera gratuita.

g) Como consecuencia de la indebida determinación del excedente de 105,015.184 m^2 descritos en el inciso anterior, la fiscalizada de manera injustificada aprobó mediante la figura improcedente de la permuta, transmitir a favor de los propietarios el predio urbanizado municipal (con uso de área verde de acuerdo a lo señalado en el inventario general de bienes inmuebles de enero – junio 2014 propiedad del Municipio de El Marqués), identificado como lote 1, manzana 5, etapa IV del fraccionamiento denominado "Residencial del Parque" con superficie de 15,379.40 m^2, tal como se advierte en la cláusula tercera fracción II inciso D del convenio en cita y acuerdos SEGUNDO numeral 4 y NOVENO del dictamen aprobado.

h) No obstante que la norma aplicable obliga a los desarrolladores a entregar habilitadas para su uso las áreas de equipamiento urbano, la fiscalizada aprobó pactar en la cláusula tercera fracción II inciso D del convenio en comento, que los propietarios asumían la obligación de habilitar las áreas de equipamiento urbano a cambio del reconocimiento de la existencia de la superficie excedente de 105,015.184 m^2 descrita en el inciso f) y de la inversión que los propietarios realizaran para la construcción de las vialidades complementarias, lo que genera, además, la contingencia de un ilegal posterior reconocimiento de saldo a favor de los fraccionadores.

i) No obstante que la norma aplicable señala que el municipio es el único facultado para determinar el destino de las áreas de equipamiento urbano, la fiscalizada permitió que los propietarios con quienes suscribió el convenio en comento, le fijaran el destino de una fracción -de los 121,497.607 m^2 descritos en el inciso d)- de 59,885.77 m^2 al condicionar su transmisión mediante la estipulación de una reserva de dominio, a que el municipio construya en él, en un periodo máximo de 52 meses, el edificio que aloje las oficinas administrativas municipales, tal como se advierte en las cláusulas segunda fracción VI inciso a) y tercera fracción VIII del convenio multicitado);

j) De igual modo, el convenio aprobado por el Ayuntamiento contiene superficies indeterminables, en los casos a continuación descritos:

I. En el antecedente II.9 inciso B y en la cláusula segunda fracción I del convenio en cita, se menciona que la superficie afectada de la tercera fracción restante de agostadero del rancho denominado "La Cruz" es de 14,930.30 m2 mientras que en el Diagnóstico A del acta de la sesión del Ayuntamiento se mencionan 15,865.12 m2.

II. En el antecedente II.9 inciso C del convenio en cita, se menciona que la superficie afectada de la fracción III-A de la fracción tercera del rancho denominado "La Cruz" es de 833.35 m2, mientras que en la cláusula segunda fracción I del mismo instrumento y en el Diagnóstico A del acta de la sesión del Ayuntamiento se mencionan 833.750 m2.

III. En el antecedente II.9 inciso C del convenio en cita, se menciona que la superficie afectada de la parcela 78 Z-3 P1/1 perteneciente al ejido La Loma es de 1,981.90 m2, mientras que en la cláusula segunda fracción I del mismo instrumento y en el Diagnóstico A del acta de la sesión del Ayuntamiento se mencionan 1,968.26 m2.

IV. En la cláusula segunda del convenio en cita se mencionan dos sumas distintas de las superficies a donar por concepto de las vialidades y de las vialidades complementarias: 246,304.87 y 245,370.05 m2.

k. Lo detallado en todos los incisos anteriores es susceptible de resumirse de la siguiente manera:

I. La fiscalizada, en apego a la norma aplicable, recibió la transmisión gratuita de los inmuebles que en propiedad privada eran afectados por las vialidades para tener acceso y desplazamiento de personas y bienes en un desarrollo inmobiliario, aunque con superficies indeterminables en algunos de los predios cuya suma total importa 246,304.87 o 245,370.05 m^2;

II. Los fraccionadores, en respuesta a su obligación de transmitir 84,062.103 m^2 por concepto de área de donación para equipamiento urbano, donaron 121,497.607 m^2;

III. No obstante que con lo descrito en el sub inciso anterior se cumplía con la obligación de transmitir áreas para equipamiento urbano, la fiscalizada indebidamente incluyó en dicho concepto, la superficie de las Vialidades Complementarias por 67,579.68 m^2 -de los 246,304.87 o 245,370.05 m^2;

IV. De lo descrito en el sub inciso anterior, se desprende que la fiscalizada injustificadamente determinó una superficie excedente de 105,015.184 m^2 y benefició al desarrollador aprobando sin fundamento para ello, tomarle dicha superficie a cuenta por concepto de área de donación para equipamiento urbano en autorizaciones futuras para los propietarios o los terceros que ellos designen por la ubicación del algún

desarrollo inmobiliario bajo la figura legal de fraccionamiento o condominio;

V. La fiscalizada benefició a los fraccionadores al comprometerse a reconocerle la inversión que los propietarios efectúen en la construcción de las vialidades complementarias a cambio de que éstos habiliten las áreas de equipamiento urbano, no obstante que se trata de una obligación impuesta por la norma aplicable, generando con ello la contingencia de un futuro reconocimiento ilegal de un saldo a favor; y

VI. La fiscalizada benefició a los desarrolladores al donarle injustificadamente y en perjuicio de la hacienda pública municipal el predio identificado como lote 1, manzana 5, etapa IV del Fraccionamiento denominado "Residencial del Parque" con superficie de 15,379.40 m^2; bajo la figura de permuta por el indebido excedente de 105,015.184 m^2.

24. Incumplimiento por parte del Director de Comunicación Social quien solicitó la elaboración de los contratos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 173 de la Ley Federal del Derecho de Autor; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 5º inciso b), 10 y 11 del Reglamento sobre Publicaciones y Revistas Ilustradas; *en virtud de haber comprometido indebidamente un gasto por la cantidad de $626,400.00 (Seiscientos veintiséis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, en la prestación de los servicios de publicación, propaganda institucional y difusión de campañas municipales en revistas cuya publicación y distribución carecía de los requisitos previstos por la norma aplicable*, tales como la reserva de derechos al uso exclusivo expedida por el Instituto Nacional del Derecho de Autor y la constancia de licitud expedida por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación, tal como se observó en los contratos firmados el 03 de marzo de 2014 con:

a) El semanario "Libertad de Palabra", por un monto de $290,000.00 (Doscientos noventa mil pesos 00/100 M.N.);

b) El semanario "El Andar", por un monto de $127,600.00 (Ciento veintisiete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.); y

c) En el semanario "El Jicote", por un monto de $208,800.00 (Doscientos ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).

25. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción V, 15 fracción II, y 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; y 24 segundo párrafo, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber observado la falta de aprobación de recursos por parte de la autoridad competente* para la ejecución de la obra "Construcción de plataforma y muros de contención para cancha de futbol 7" en la localidad de Alfajayucan, ejecutada con recursos del programa Desarrollo Municipal 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-DESMPAL-019-0-AD-2013, celebrado con Materiales y Construcciones DOURCA S.A. de C.V., toda vez que, previo a la ejecución de los trabajos, la Entidad Fiscalizada no contó con la aprobación de los recursos necesarios para la realización de la obra.

Mediante el documento denominado Dictamen Técnico de Excepción del Proceso de Invitación Restringida, la Entidad Fiscalizada describe como antecedente, que la obra "Construcción de cancha de futbol 7" en la localidad de Alfajayucan, se programó y presupuestó considerando realizarla en un terreno plano, para posteriormente, a solicitud de los beneficiarios se cambió la ubicación de la cancha a un terreno con una pronunciada pendiente, lo que obligó a la Fiscalizada a programar y presupuestar una obra complementaria, necesaria para poner en servicio la cancha, denominada "Construcción de plataforma y muros de contención para cancha de futbol 7" en la localidad de Alfajayucan, ejecutada con recursos del programa Desarrollo Municipal 2013.

Ahora bien, argumentando premura por ejecutar y comprobar los recursos federales aprobados para la construcción de la cancha, la Fiscalizada determinó adjudicar directamente la construcción de la plataforma al mismo contratista adjudicado para la construcción de la cancha, sin contar con el recurso necesario para ejecutar la obra, ya que se asentó en el documento antes referido que "…se requiere que el contratista otorgue el financiamiento a la obra de plataforma y muros de contención, considerando que el H. Ayuntamiento aprobará los recursos posteriormente a la ejecución de la obra…".

26. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción III, 15 fracciones VIII y IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Lineamientos Técnicos de la Comisión Estatal de Aguas, numeral 5.1.2 "Dimensionamiento de zanjas"; Proyecto Ejecutivo de la obra; *en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación de la obra*, al omitir en la generación de volúmenes para el presupuesto base, las dimensiones especificadas en el proyecto ejecutivo así como los lineamientos técnicos que rigen a la obra pública; en la obra "Urbanización de Calle Huimilpan, San Miguel Amazcala", en El Marqués, Qro.; ejecutada con recursos del Programa de Obra Directo del Municipio (Empréstito con BANOBRAS 2013), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-EBO-007-2007, con el contratista "J. Cruz Hurtado Morales"; toda vez que se tiene que el proyecto ejecutivo especifica que, referente a Drenaje Sanitario, para tuberías con diámetro entre 16.0 a 31.5 cm, el ancho de la zanja sería: "Diámetro exterior de la tubería mas 25 cm a cada lado". Ahora bien, tenemos que la tubería propuesta y utilizada en la obra fue de 10" (25 cm), lo cual nos daría un ancho de la zanja de 75 cm.

Pese a lo anterior, la Entidad fiscalizada consideró para dicha zanja un ancho continuo mayor, considerando para el concepto "10301" un ancho de 1.00 mt, para el concepto "20505" y "20510" consideró un ancho de 0.85 mt, etc. Lo anterior representó una diferencia en volumen tanto para la limpieza, trazo y nivelación, así como para los conceptos de excavación, carga y acarreo, acarreo a kilómetros subsecuentes, cama de arena, acostillado y relleno de tepetate. Al hacer las correcciones citadas a los conceptos donde se propuso un ancho diferente al indicado en proyecto y los lineamientos técnicos, tenemos que existió un incremento en costo del presupuesto base por $59,088.44 (Cincuenta y nueve mil ochenta y ocho pesos 41/100 M.N.), incluyendo IVA.

27. Incumplimiento por parte del servidor público que

resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 47 fracciones V y VIII, 48 fracciones I, III, IV y V, 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; e inciso 3) de las Referencias de las Bases de Licitación de la Invitación Restringida Nº PMM-DOP-EBO-006-2013*; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de contratación,* al aceptarse una propuesta que incumplió con lo establecido en las Bases de Licitación en cuanto al cálculo del financiamiento, de la obra "Urbanización de Calles en Zona Norponiente de la Población, Santa María de Baños, El Marques, Qro.; ejecutada con recursos del Programa de Obra Directo del Municipio (Empréstito con BANOBRAS 2013), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-EBO-006-2013, con el contratista "Jorge Luis Villalón Ledesma"; toda vez que en el documento denominado "Análisis de Costo de Financiamiento", presentado por el contratista en su propuesta económica, se consideró un monto por concepto de anticipo del 30%, lo cual incumple con lo especificado en las Bases de Licitación, donde se indicó que se otorgaría el 50% por concepto del mismo. Lo anterior citado era, según las Bases de Licitación, un motivo de desechamiento de la propuesta.

28. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Lineamientos Técnicos de la Comisión Estatal de Aguas, numeral 5.1.2 "Dimensionamiento de zanjas"; Proyecto Ejecutivo de la obra; y Bases de Licitación; *en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión de la obra al realizar el pago por volúmenes innecesarios según las dimensiones especificadas en el proyecto ejecutivo*, en la obra "Urbanización de Calle Huimilpan, San Miguel Amazcala", en El Marqués, Qro.; ejecutada con recursos del Programa de Obra Directo del Municipio (Empréstito con BANOBRAS 2013), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-EBO-007-2007, con el contratista "J. Cruz Hurtado Morales"; toda vez que se tiene que el proyecto ejecutivo especifica que referente a Drenaje Sanitario, para tuberías con diámetro entre 16.0 a 31.5 cm, el ancho de la zanja sería: "Diámetro exterior de la tubería mas 25 cm a cada lado". Ahora bien, tenemos que la tubería propuesta y utilizada en la obra fue de 10" (25 cm), lo cual nos daría un ancho de la zanja de 75 cm. Pese a lo anterior, la Entidad fiscalizada realizó el pago por volúmenes innecesarios, resultantes de considerar por parte del contratista dimensiones mayores de zanjas para el drenaje sanitario. Lo anterior representó una diferencia en volumen tanto para la limpieza, trazo y nivelación, así como para los conceptos de excavación, carga y acarreo, acarreo a kilómetros subsecuentes, cama de arena, acostillado y relleno de tepetate. Al hacer las correcciones citadas a los conceptos donde se propuso un ancho diferente al indicado en proyecto y los lineamientos técnicos, tenemos que existió un incremento en el pago de dichos conceptos en las estimaciones por $44,472.41 (Cuarenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y dos pesos 41/100 M.N.), incluyendo IVA.

29. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracción V, 48 fracciones I, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas económicas del proceso de adjudicación de contratos*, toda vez que se detectaron irregularidades en la integración de los precios unitarios de las propuestas económicas adjudicadas, que no fueron asentadas en el dictamen que sirve de fundamento para el fallo, siendo que dichas irregularidades pudieron ser causa de descalificación o desecho de propuestas, además de generar un incremento en el costo de las obras por un monto de $1,158,245.71 (Un millón ciento cincuenta y ocho mil doscientos cuarenta y cinco pesos 71/100 M.N.) IVA incluido.

Se detectaron diferencias entre los rendimientos y costos horarios utilizados por los contratistas adjudicados en sus análisis de precios unitarios y los usados por la propia Entidad fiscalizada, así como contra los empleados en los manuales de precios unitarios comúnmente utilizados, como lo son entre otros, las publicaciones de "Costos de Edificación" realizado por BIMSA,; la publicación de "Costo y Tiempo en Edificación" de Suárez Salazar, el "Catálogo Nacional de Costos" elaborado por el Instituto Mexicano de Ingeniería de Costos del autor Ing. Raúl González Meléndez, el "Catálogo de Costos Directos" de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria. Así mismo se tuvieron deficiencias en cuanto a considerar materiales, mano de obra ó maquinaria innecesaria para la correcta ejecución de los trabajos. Lo anterior para las obras:

a) "Ampliación de red de drenaje sanitario, drenaje pluvial y construcción de guarniciones y banquetas en calle 16 de septiembre" en la localidad de La Loma, ejecutada con recursos del programa Empréstito Banobras 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-EBO-001-0-IR-2013, celebrado con Juan Daniel Pineda Sánchez, toda vez que:

a.1) Para el concepto con clave 30302 "Acarreo en camión de material producto de la excavación, a los km subsecuentes…", con un precio unitario de $13.09 (Trece pesos 09/100 M.N.) el m3-km, el contratista consideró para el equipo H2830 Camión volteo Mercedes Benz…", un rendimiento de 24.00 m3-km por hora, sin embargo un rendimiento promedio comúnmente aceptado para este tipo de trabajos en obras de condiciones semejantes es de 95.59 m3-km por hora, considerando la ubicación de la obra, y que el acarreo de la obra hacia el lugar de tiro se realiza por carretera de pavimento; por lo que al sustituir este rendimiento al análisis del precio unitario del contratista y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de $3.40 (Tres pesos 40/100 M.N.), el cual se encuentra dentro de los parámetros de mercado, y arroja una diferencia de $9.69 (Nueve pesos 69/100 M.N.), que multiplicado por los 2,852.92 m3-km contratados, deriva en un incremento en el monto de contratación, a favor del contratista de $32,067.96 (Treinta y dos mil sesenta y siete pesos 96/100 M.N.) IVA incluido.

a.2) Para el concepto 60345 "Pavimento de concreto asfáltico de 5 cms de espesor …", con un precio unitario de $248.50 (Doscientos cuarenta y ocho pesos 50/100 m.n.) el m2, el contratista consideró un rendimiento bajo para los equipos

H4277 Extendedora asfáltica Barber Green SB131, H4216 Compactador de neumáticos CP221 Dynapac y H4224 Compactador vibratorio CA 251 A, como se describe más adelante; por lo que al sustituir los rendimientos en el análisis del precio unitario del contratista y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de $216.35 (Doscientos dieciséis pesos 35/100 m.n.), que arroja una diferencia de $32.15 (Treinta y dos pesos 15/100 m.n.), que multiplicados por los 1,092.49 m2 contratados, deriva en un incremento en el monto de contratación, a favor del contratista de $40,743.32 (Cuarenta mil setecientos cuarenta y tres pesos 32/100 m.n.) IVA incluido.

> i) Para el equipo H4277 Extendedora asfáltica Barber Green SB131, el postor consideró un rendimiento de 40.00 m2 por hora, sin embargo, la Entidad Fiscalizada considera, en un concepto similar (60340 "Pavimento de concreto asfáltico en caliente…), que el mismo equipo tiene un rendimiento de 185.18 m2 por hora.
> ii) Para el equipo H4216 Compactador de neumáticos CP221 Dynapac, el postor consideró un rendimiento de 40.00 m2 por hora, sin embargo, la Entidad Fiscalizada considera, en un concepto similar (60340 "Pavimento de concreto asfáltico en caliente…), que un equipo de similares características tiene un rendimiento de 131.58 m2 por hora.
> iii) Para el equipo H4224 Compactador vibratorio CA 251 A, el postor consideró un rendimiento de 40.00 m2 por hora, sin embargo, un rendimiento comúnmente aceptado es de 149.25 m2 por hora.

El monto desfavorable que representó contratar esta propuesta para la Entidad fiscalizada fue por $72,811.28 (Setenta y dos mil ochocientos once pesos 28/100 M.N.), incluyendo IVA.

b) "Urbanización de calles, zona de la TV secundaria y Jardín de Niños" en la localidad de Alfajayucan, ejecutada con recursos del programa Empréstito Banobras 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-EBO-004-0-IR-2013, celebrado con J. Cruz Hurtado Morales, toda vez que:

b.1) Para el concepto con clave 30302 "Acarreo en camión de material producto de la excavación, a los km subsecuentes…", con un precio unitario de $12.84 (Doce pesos 84/100 M.N.) el m3-km, el contratista consideró para el equipo C.A. CAMION VOLT "Camión volteo Famsa…", un rendimiento de 27.60 m3-km por hora, sin embargo un rendimiento promedio comúnmente aceptado para este tipo de trabajos en obras de condiciones semejantes es de 95.59 m3-km por hora, considerando la ubicación de la obra, y que el acarreo de la obra hacia el lugar de tiro se realiza por carretera de pavimento; por lo que al sustituir este rendimiento al análisis del precio unitario del contratista y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de $3.82 (Tres pesos 82/100 M.N.) , el cual se encuentra dentro de los parámetros de mercado, y que arroja una diferencia de $9.02 (Nueve pesos 69/100 M.N.), que multiplicado por los 2,734.60 m3-km contratados, deriva en un incremento en el monto de contratación, a favor del contratista de $28,612.67 (Veintiocho mil seiscientos doce pesos 67/100 M.N.) IVA incluido.

b.2) Para el concepto con clave 60201 "Pavimento con piedra de la región…", con un precio unitario de $333.71 (Trescientos treinta y tres pesos 71/100 M.N.) el m2, el contratista consideró para la cuadrilla NO.04 "Peón, albañil", un rendimiento de 5.46 m2 por jornada, sin embargo un rendimiento promedio comúnmente aceptado para este tipo de trabajos es de 14.92 m2 por jornada; por lo que al sustituir este rendimiento al análisis del precio unitario del contratista y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de $221.48 (Doscientos veintiún pesos 48/100 M.N.), que arroja una diferencia de $112.23 (Ciento doce pesos 23/100 M.N.), que multiplicado por los 3,177.39 m2 contratados, deriva en un incremento en el monto de contratación, a favor del contratista de $413,654.24 (Cuatrocientos trece mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 24/100 M.N.) IVA incluido.

b.3) Para el concepto con clave 50202 "Banqueta de 10 cms de espesor…", con un precio unitario de $280.94 (Doscientos ochenta pesos 94/100 M.N.) el m2, el contratista consideró para la cuadrilla NO.04 "Peón, albañil", un rendimiento de 6.64 m2 por jornada, sin embargo un rendimiento promedio comúnmente aceptado para este tipo de trabajos es de 14.92 m2 por jornada; por lo que al sustituir este rendimiento al análisis del precio unitario del contratista y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de $203.73 (Doscientos tres pesos 73/100 M.N.), que arroja una diferencia de $77.21 (Setenta y siete pesos 21/100 M.N.), que multiplicado por los 715.32 m2 contratados, deriva en un incremento en el monto de contratación, a favor del contratista de $64,066.63 (Sesenta y cuatro mil sesenta y seis pesos 63/100 M.N.) IVA incluido.

El monto desfavorable que representó contratar esta propuesta para la Entidad fiscalizada fue por $506,333.54 (Quinientos cincuenta y un mil quinientos treinta y siete pesos 60/100 M.N.), incluyendo IVA.

c) "Urbanización de Calle Huimilpan, San Miguel Amazcala", en El Marqués, Qro.; ejecutada con recursos del Programa de Obra Directo del Municipio (Empréstito con BANOBRAS 2013), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-EBO-007-2007, con el contratista "J. Cruz Hurtado Morales"; toda vez que:

c.1) Para el concepto "10301.- Limpieza, trazo y nivelación de terreno…".- el contratista consideró la utilización de una cuadrilla conformada por un peón y un albañil, así como el equipo "nivel automático" el cual ya incluye un operador, por lo que en este caso la cuadrilla citada presenta personal innecesario como lo es el "albañil". Haciendo la corrección citada al análisis de precio unitario del contratista, tenemos un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en la contratación de esta propuesta por $5,544.92 (Cinco mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 92/100 M.N.), incluyendo IVA.

c.2) Para el concepto "20505.- Excavación a máquina en zanjas hasta 2.0 mts de profundidad en material "B"…".- El contratista propuso para el equipo "Retroexcavadora" un rendimiento de 6.25 metros cúbicos por hora, lo cual es bajo en comparación con lo utilizado en los manuales citados previamente, así como contra lo utilizado por la Entidad fiscalizada para la conformación de sus presupuestos base, el cual oscila los 12.05 metros cúbicos por hora. Haciendo la corrección citada al análisis de precio unitario del contratista, tenemos un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en la contratación de esta propuesta por $3,623.23 (Tres mil seiscientos veintitrés pesos 23/100 M.N.), incluyendo IVA.

c.3) Para el concepto "20625.- Excavación a máquina a cielo abierto...en material "B"".- El contratista propuso para el

equipo "Retroexcavadora" un rendimiento de 5.46 metros cúbicos por hora, lo cual es bajo en comparación con lo utilizado en los manuales citados previamente, así como contra lo utilizado por la Entidad fiscalizada para la conformación de sus presupuestos base, el cual oscila los 14.28 metros cúbicos por hora. Haciendo la corrección citada al análisis de precio unitario del contratista, tenemos un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en la contratación de esta propuesta por $72,253.31 (Setenta y dos mil doscientos cincuenta y tres pesos 31/100 M.N.), incluyendo IVA.

c.4) Para el concepto "30220.- Carga y acarreo con equipo de material producto de excavación…".- El contratista propuso para el equipo "Retroexcavadora" un rendimiento de 13.55 metros cúbicos por hora, lo cual es bajo en comparación con lo utilizado en los manuales citados previamente, así como contra lo utilizado por la Entidad fiscalizada para la conformación de sus presupuestos base, el cual oscila los 18.18 metros cúbicos por hora. Haciendo la corrección citada al análisis de precio unitario del contratista, tenemos un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en la contratación de esta propuesta por $32,143.88 (Treinta y dos mil ciento cuarenta y tres pesos 88/100 M.N.), incluyendo IVA.

c.5) Para el concepto "40203.- Acostillado con tepetate…".- El contratista propuso para el material "tepetate" un costo de $92.00 (Noventa y dos pesos 00/100 M.N.), cuando dicho material en el mercado y lo utilizado por la Entidad fiscalizada para la conformación de sus presupuestos base, oscila los $80.00 (Ochenta pesos 00/100 M.N.). Por otra parte el contratista propuso para el "peón" un rendimiento de 3.91 metros cúbicos por jornal, lo cual es bajo en comparación con lo utilizado en los manuales citados previamente, así como contra lo utilizado por la Entidad fiscalizada para la conformación de sus presupuestos base, el cual oscila los 5.0 metros cúbicos por jornal. Haciendo la corrección citada al análisis de precio unitario del contratista, tenemos un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en la contratación de esta propuesta por $20,298.44 (Veinte mil doscientos noventa y ocho pesos 44/100 M.N.), incluyendo IVA.

c.6) Para el concepto "40205.- Relleno de tepetate de banco en zanjas…".- El contratista propuso para el material "tepetate" un costo de $92.00 (Noventa y dos pesos 00/100 M.N.), cuando dicho material en el mercado y lo utilizado por la Entidad fiscalizada para la conformación de sus presupuestos base, oscila los $80.00 (Ochenta pesos 00/100 M.N.). Haciendo la corrección citada al análisis de precio unitario del contratista, tenemos un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en la contratación de esta propuesta por $15,647.91 (Quince mil seiscientos cuarenta y siete pesos 91/100 M.N.), incluye IVA.

c.7) Para el concepto "40403.- Mezclado, tendido y compactado de la capa sub rasante…".- El contratista propuso para el material "tepetate" un costo de $92.00 (Noventa y dos pesos 00/100 M.N.), cuando dicho material en el mercado y lo utilizado por la Entidad fiscalizada para la conformación de sus presupuestos base, oscila los $80.00 (Ochenta pesos 00/100 M.N.). Haciendo la corrección citada al análisis de precio unitario del contratista, tenemos un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en la contratación de esta propuesta por $35,401.21 (Treinta y cinco mil cuatrocientos un pesos 21/100 M.N.), incluyendo IVA.

c.8) Para el concepto "50116.- Guarnición trapezoidal…".- El contratista propuso para la mano de obra un rendimiento de 8.35 metros lineales por jornal, lo cual es bajo en comparación con lo utilizado en los manuales citados previamente, así como contra lo utilizado por la Entidad fiscalizada para la conformación de sus presupuestos base, el cual oscila los 15.15 metros lineales por jornal. Así mismo propuso mayor cantidad del auxiliar "Concreto f'c=200 kg/cm2", situando 0.06129 metros cúbicos por cada metro lineal de guarnición, cuando la cantidad necesaria para realizar un metro de dicho concepto según sus dimensiones es de 0.0525 metros cúbicos. Haciendo la corrección citada al análisis de precio unitario del contratista, tenemos un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en la contratación de esta propuesta por $60,225.02 (Sesenta mil doscientos veinticinco pesos 02/100 M.N.), incluyendo IVA.

c.9) Para el concepto "60113.- Pavimento con piedra de la región para empedrar de 15cm de espesor, asentada y junteada con gravilla triturada…".- El contratista propuso para la mano de obra un rendimiento de 10.84 metros cuadrado por jornal, lo cual es bajo en comparación con lo utilizado en los manuales citados previamente, así como contra lo utilizado por la Entidad fiscalizada para la conformación de sus presupuestos base, el cual oscila los 20.0 metros cuadrados por jornal. Haciendo la corrección citada al análisis de precio unitario del contratista, tenemos un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en la contratación de esta propuesta por $131,572.84 (Ciento treinta y un mil quinientos setenta y dos pesos 84/100 M.N.), incluyendo IVA.

c.10) Para el concepto "60204.- Pavimento con piedra de la región para empedrar de 15cm de espesor, asentada y junteada con mortero…".- El contratista propuso para la mano de obra un rendimiento de 6.19 metros cuadrado por jornal, lo cual es bajo en comparación con lo utilizado en los manuales citados previamente, así como contra lo utilizado por la Entidad fiscalizada para la conformación de sus presupuestos base, el cual oscila los 14.92 metros cuadrados por jornal. Haciendo la corrección citada al análisis de precio unitario del contratista, tenemos un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en la contratación de esta propuesta por $80,744.28 (Ochenta mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 28/100 M.N.), incluyendo IVA.

El monto desfavorable que representó contratar esta propuesta para la Entidad fiscalizada fue por $457,455.06 (Cuatrocientos cincuenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 06/100 M.N.), incluyendo IVA.

d) "Urbanización en Calles de Zona Norponiente de La Población", Santa María de Baños, El Marques, Qro.; ejecutada con recursos del Programa de Obra Directo del Municipio (Empréstito con BANOBRAS 2013), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-EBO-006-2013, con el contratista "Jorge Luis Villalón Ledesma"; toda vez que para el concepto "60201.- Pavimento con piedra de la region para empedrar de 15cm de espesor, asentada y junteada con mortero…".- El contratista propuso para la mano de obra compuesta de 1 albañil y un peón, así como un peón adicional, un rendimiento de 12.5 metros cuadrado por jornal, lo cual es bajo en comparación con lo utilizado en los manuales citados previamente, así como contra lo utilizado por la Entidad fiscalizada para la conformación de sus presupuestos base, el cual oscila los 14.92 metros cuadrados por jornal utilizando solamente un albañil y un peón. Haciendo la corrección citada al análisis de precio unitario del contratista, tenemos un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en la contratación de esta propuesta por $121,645.83 (Ciento veintiún mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 83/100 M.N.), incluyendo IVA.

El monto desfavorable que representó contratar esta

propuesta para la Entidad fiscalizada fue por $121,645.83 (Ciento veintiún mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 83/100 M.N.), incluyendo IVA.

30. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro;98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado pagos de conceptos cuyos precios unitarios contratados, contienen errores en su integración, los cuales no se detectaron en la revisión de las propuestas,* situación que se reflejó en el costo de las obras durante su ejecución, en menoscabo de la obligación de administrar los recursos públicos con eficiencia, eficacia y economía, por un monto de $1,095,204.80 (Un millón noventa y cinco mil doscientos cuatro pesos 80/100 M.N.) IVA incluido, generando un incremento en el costo en las siguientes obras:

a) "Ampliación de red de drenaje sanitario, drenaje pluvial y construcción de guarniciones y banquetas en calle 16 de septiembre" en la localidad de La Loma, ejecutada con recursos del programa Empréstito Banobras 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-EBO-001-0-IR-2013, celebrado con Juan Daniel Pineda Sánchez, toda vez que:

a.1 Para el concepto con clave 30302 "Acarreo en camión de material producto de la excavación, a los km subsecuentes…", con un precio unitario de $13.09 (Trece pesos 09/100 M.N.) el m3-km, el contratista consideró para el equipo H2830 Camión volteo Mercedes Benz…", un rendimiento de 24.00 m3-km por hora, sin embargo un rendimiento promedio comúnmente aceptado para este tipo de trabajos es de 95.59 m3-km por hora, considerando la ubicación de la obra, y que el acarreo de la obra hacia el lugar de tiro se realiza por carretera de pavimento; por lo que al sustituir este rendimiento al análisis del precio unitario del contratista y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de $3.40 (Tres pesos 40/100 M.N.), que arroja una diferencia de $9.69 (Nueve pesos 69/100 M.N.), que multiplicado por los 2,190.64 m3-km pagados, deriva en un incremento en el monto erogado de $24,623.67 (Veinticuatro mil seiscientos veintitrés pesos 67/100 M.N.) IVA incluido.

a.2. Para el concepto 60345 "Pavimento de concreto asfáltico de 5 cms de espesor …", con un precio unitario de $248.50 (Doscientos cuarenta y ocho pesos 50/100 m.n.) el m2, el contratista consideró un rendimiento bajo para los equipos H4277 Extendedora asfáltica Barber Green SB131, H4216 Compactador de neumáticos CP221 Dynapac y H4224 Compactador vibratorio CA 251 A, como se describe más adelante; por lo que al sustituir los rendimientos en el análisis del precio unitario del contratista y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de $216.35 (Doscientos dieciséis pesos 35/100 m.n.), que arroja una diferencia de $32.15 (Treinta y dos pesos 15/100 m.n.), que multiplicados por los 976.53 m2 pagados, deriva en un incremento en el monto erogado de $36,418.71 (Treinta y seis mil cuatrocientos dieciocho pesos 71/100 m.n.) IVA incluido.

i. Para el equipo H4277 Extendedora asfáltica Barber Green SB131, el postor consideró un rendimiento de 40.00 m2 por hora, sin embargo, la Entidad Fiscalizada considera, en un concepto similar (60340 "Pavimento de concreto asfáltico en caliente…), que el mismo equipo tiene un rendimiento de 185.18 m2 por hora.

ii) Para el equipo H4216 Compactador de neumáticos CP221 Dynapac, el postor consideró un rendimiento de 40.00 m2 por hora, sin embargo, la Entidad Fiscalizada considera, en un concepto similar (60340 "Pavimento de concreto asfáltico en caliente…), que un equipo de similares características tiene un rendimiento de 131.58 m2 por hora.

iii) Para el equipo H4224 Compactador vibratorio CA 251 A, el postor consideró un rendimiento de 40.00 m2 por hora, sin embargo, un rendimiento comúnmente aceptado es de 149.25 m2 por hora.

El monto total que representó el pago de estos conceptos en las estimaciones de obra, con un costo desfavorable para la Entidad fiscalizada fue por $61,042.38 (Sesenta y un mil cuarenta y dos pesos 38/100 M.N.), incluyendo IVA.

b) "Urbanización de calles, zona de la TV secundaria y Jardín de Niños" en la localidad de Alfajayucan, ejecutada con recursos del programa Empréstito Banobras 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-EBO-004-0-IR-2013, celebrado con J. Cruz Hurtado Morales, toda vez que:

b.1 Para el concepto con clave 30302 "Acarreo en camión de material producto de la excavación, a los km subsecuentes…", con un precio unitario de $12.84 (Doce pesos 84/100 M.N.) el m3-km, el contratista consideró para el equipo C.A. CAMION VOLT "Camión volteo Famsa…", un rendimiento de 27.60 m3-km por hora, sin embargo un rendimiento promedio comúnmente aceptado para este tipo de trabajos es de 95.59 m3-km por hora, considerando la ubicación de la obra, y que el acarreo de la obra hacia el lugar de tiro se realiza por carretera de pavimento; por lo que al sustituir este rendimiento al análisis del precio unitario del contratista y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de $3.82 (Tres pesos 82/100 M.N.), que arroja una diferencia de $9.02 (Nueve pesos 69/100 M.N.), que multiplicado por los 2,143.98 m3-km pagados, deriva en un incremento en el monto erogado de $22,432.89 (Veintidós mil cuatrocientos treinta y dos pesos 89/100 M.N.) IVA incluido.

b.2 Para el concepto con clave 60201 "Pavimento con piedra de la región…", con un precio unitario de $333.71 (Trescientos treinta y tres pesos 71/100 M.N.) el m2, el contratista consideró para la cuadrilla NO.04 "Peón, albañil", un rendimiento de 5.46 m2 por jornada, sin embargo un rendimiento promedio comúnmente aceptado para este tipo de trabajos es de 14.92 m2 por jornada; por lo que al sustituir este rendimiento al análisis del precio unitario del contratista y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de $221.48 (Doscientos veintiún pesos 48/100 M.N.), que arroja una diferencia de $112.23 (Ciento doce pesos 23/100 M.N.), que multiplicado por los 3,205.65 m2 pagados, deriva en un incremento en el monto erogado de $417,333.32 (Cuatrocientos diecisiete mil trescientos treinta y tres pesos 32/100 M.N.) IVA incluido.

b.3 Para el concepto con clave 50202 "Banqueta de 10 cms de espesor…", con un precio unitario de $280.94 (Doscientos ochenta pesos 94/100 M.N.) el m2, el contratista consideró para la cuadrilla NO.04 "Peón, albañil", un rendimiento de 6.64 m2 por jornada, sin embargo un rendimiento promedio

comúnmente aceptado para este tipo de trabajos es de 14.92 m2 por jornada; por lo que al sustituir este rendimiento al análisis del precio unitario del contratista y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de $203.73 (Doscientos tres pesos 73/100 M.N.), que arroja una diferencia de $77.21 (Setenta y siete pesos 21/100 M.N.), que multiplicado por los 815.19 m2 pagados, deriva en un incremento en el monto erogado de $70,011.35 (Sesenta y tres mil once pesos 35/100 M.N.) IVA incluido.

El monto total que representó el pago de estos conceptos en las estimaciones de obra, con un costo desfavorable para la Entidad fiscalizada fue por $509,777.56 (Quinientos nueve mil setecientos setenta y siete pesos 56/100 M.N.), incluyendo IVA.

c) "Urbanización de Calle Huimilpan, San Miguel Amazcala", en El Marqués, Qro.; ejecutada con recursos del Programa de Obra Directo del Municipio (Empréstito con BANOBRAS 2013), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-EBO-007-2007, con el contratista "J. Cruz Hurtado Morales"; toda vez que:

c.1.- Para el concepto "10301.- Limpieza, trazo y nivelación de terreno…".- el contratista consideró la utilización de una cuadrilla conformada por un peón y un albañil, así como el equipo "nivel automático" el cual ya incluye un operador, por lo que en este caso la cuadrilla citada presenta personal innecesario como lo es el "albañil". Haciendo la corrección citada al análisis de precio unitario del contratista, tenemos un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en el pago de este concepto en las estimaciones de obra por $5,662.02 (Cinco mil seiscientos sesenta y dos pesos 02/100 M.N.), incluyendo IVA.

c.2.- Para el concepto "20505.- Excavación a máquina en zanjas hasta 2.0 mts de profundidad en material "B"…".- El contratista propuso para el equipo "Retroexcavadora" un rendimiento de 6.25 metros cúbicos por hora, lo cual es bajo en comparación con lo utilizado en los manuales citados previamente, así como contra lo utilizado por la Entidad fiscalizada para la conformación de sus presupuestos base, el cual oscila los 12.05 metros cúbicos por hora. Haciendo la corrección citada al análisis de precio unitario del contratista, tenemos un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en el pago de este concepto en las estimaciones de obra por $7,836.41 (Siete mil ochocientos treinta y seis pesos 41/100 M.N.), incluyendo IVA.

c.3.- Para el concepto "20625.- Excavación a máquina a cielo abierto...en material "B"".- El contratista propuso para el equipo "Retroexcavadora" un rendimiento de 5.46 metros cúbicos por hora, lo cual es bajo en comparación con lo utilizado en los manuales citados previamente, así como contra lo utilizado por la Entidad fiscalizada para la conformación de sus presupuestos base, el cual oscila los 14.28 metros cúbicos por hora. Haciendo la corrección citada al análisis de precio unitario del contratista, tenemos un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en el pago de este concepto en las estimaciones de obra por $51,497.19 (Cincuenta y un mil cuatrocientos noventa y siete pesos 19/100 M.N.), incluyendo IVA.

c.4.- Para el concepto "30220.- Carga y acarreo con equipo de material producto de excavación…".- El contratista propuso para el equipo "Retroexcavadora" un rendimiento de 13.55 metros cúbicos por hora, lo cual es bajo en comparación con lo utilizado en los manuales citados previamente, así como contra lo utilizado por la Entidad fiscalizada para la conformación de sus presupuestos base, el cual oscila los 18.18 metros cúbicos por hora. Haciendo la corrección citada al análisis de precio unitario del contratista, tenemos un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en el pago de este concepto en las estimaciones de obra por $34,235.29 (Treinta y cuatro mil doscientos treinta y cinco pesos 29/100 M.N.), incluyendo IVA.

c.5.- Para el concepto "40203.- Acostillado con tepetate…".- El contratista propuso para el material "tepetate" un costo de $92.00 (Noventa y dos pesos 00/100 M.N.), cuando dicho material en el mercado y lo utilizado por la Entidad fiscalizada para la conformación de sus presupuestos base, oscila los $80.00 (Ochenta pesos 00/100 M.N.). Por otra parte el contratista propuso para el "peón" un rendimiento de 3.91 metros cúbicos por jornal, lo cual es bajo en comparación con lo utilizado en los manuales citados previamente, así como contra lo utilizado por la Entidad fiscalizada para la conformación de sus presupuestos base, el cual oscila los 5.0 metros cúbicos por jornal. Haciendo la corrección citada al análisis de precio unitario del contratista, tenemos un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en el pago de este concepto en las estimaciones de obra por $11,949.93 (Once mil novecientos cuarenta y nueve pesos 93/100 M.N.), incluyendo IVA.

c.6.- Para el concepto "40205.- Relleno de tepetate de banco en zanjas…".- El contratista propuso para el material "tepetate" un costo de $92.00 (Noventa y dos pesos 00/100 M.N.), cuando dicho material en el mercado y lo utilizado por la Entidad fiscalizada para la conformación de sus presupuestos base, oscila los $80.00 (Ochenta pesos 00/100 M.N.). Haciendo la corrección citada al análisis de precio unitario del contratista, tenemos un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en el pago de este concepto en las estimaciones de obra por $7,218.50 (Siete mil doscientos dieciocho pesos 50/100 M.N.), incluye IVA.

c.7.- Para el concepto "40403.- Mezclado, tendido y compactado de la capa sub rasante…".- El contratista propuso para el material "tepetate" un costo de $92.00 (Noventa y dos pesos 00/100 M.N.), cuando dicho material en el mercado y lo utilizado por la Entidad fiscalizada para la conformación de sus presupuestos base, oscila los $80.00 (Ochenta pesos 00/100 M.N.). Haciendo la corrección citada al análisis de precio unitario del contratista, tenemos un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en el pago de este concepto en las estimaciones de obra por $35,068.82 (Treinta y cinco mil sesenta y ocho pesos 82/100 M.N.), incluyendo IVA.

c.8.- Para el concepto "50116.- Guarnición trapezoidal…".- El contratista propuso para la mano de obra un rendimiento de 8.35 metros lineales por jornal, lo cual es bajo en comparación con lo utilizado en los manuales citados previamente, así como contra lo utilizado por la Entidad fiscalizada para la conformación de sus presupuestos base, el cual oscila los 15.15 metros lineales por jornal. Así mismo propuso mayor cantidad del auxiliar "Concreto f'c=200 kg/cm2", situando 0.06129 metros cúbicos por cada metro lineal de guarnición, cuando la cantidad necesaria para realizar un metro de dicho concepto según sus dimensiones es de 0.0525 metros cúbicos. Haciendo la corrección citada al análisis de precio unitario del contratista, tenemos un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en el pago de este concepto en las estimaciones de obra por $64,180.76 (Sesenta y cuatro mil ciento ochenta pesos 76/100 M.N.), incluyendo IVA.

c.9.- Para el concepto "60113.- Pavimento con piedra de la región para empedrar de 15cm de espesor, asentada y

junteada con gravilla triturada…".- El contratista propuso para la mano de obra un rendimiento de 10.84 metros cuadrado por jornal, lo cual es bajo en comparación con lo utilizado en los manuales citados previamente, así como contra lo utilizado por la Entidad fiscalizada para la conformación de sus presupuestos base, el cual oscila los 20.0 metros cuadrados por jornal. Haciendo la corrección citada al análisis de precio unitario del contratista, tenemos un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en el pago de este concepto en las estimaciones de obra por $165,983.57 (Ciento sesenta y cinco mil novecientos ochenta y tres pesos 57/100 M.N.), incluyendo IVA.

c.10.- Para el concepto "60204.- Pavimento con piedra de la región para empedrar de 15cm de espesor, asentada y junteada con mortero…".- El contratista propuso para la mano de obra un rendimiento de 6.19 metros cuadrado por jornal, lo cual es bajo en comparación con lo utilizado en los manuales citados previamente, así como contra lo utilizado por la Entidad fiscalizada para la conformación de sus presupuestos base, el cual oscila los 14.92 metros cuadrados por jornal. Haciendo la corrección citada al análisis de precio unitario del contratista, tenemos un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en el pago de este concepto en las estimaciones de obra por $22,329.15 (Veintidós mil trescientos veintinueve pesos 15/100 M.N.), incluyendo IVA.

El monto total que representó el pago de estos conceptos en las estimaciones de obra, con un costo desfavorable para la Entidad fiscalizada fue por $405,961.65 (Cuatrocientos cinco mil novecientos sesenta y un pesos 65/100 M.N.), incluyendo IVA.

d) "Urbanización en Calles de Zona Norponiente de La Población", Santa María de Baños, El Marques, Qro.; ejecutada con recursos del Programa de Obra Directo del Municipio (Empréstito con BANOBRAS 2013), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-EBO-006-2013, con el contratista "Jorge Luis Villalón Ledesma"; toda vez que para el concepto "60201.- Pavimento con piedra de la región para empedrar de 15cm de espesor, asentada y junteada con mortero…".- El contratista propuso para la mano de obra compuesta de 1 albañil y un peón, así como un peón adicional, un rendimiento de 12.5 metros cuadrado por jornal, lo cual es bajo en comparación con lo utilizado en los manuales citados previamente, así como contra lo utilizado por la Entidad fiscalizada para la conformación de sus presupuestos base, el cual oscila los 14.92 metros cuadrados por jornal utilizando solamente un albañil y un peón. Haciendo la corrección citada al análisis de precio unitario del contratista, tenemos un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en el pago de este concepto en las estimaciones de obra por $118,423.22 (Ciento dieciocho mil cuatrocientos veintitrés pesos 22/100 M.N.), incluyendo IVA.

El monto total que representó el pago de estos conceptos en las estimaciones de obra, con un costo desfavorable para la Entidad fiscalizada fue por $118,423.22 (Ciento dieciocho mil cuatrocientos veintitrés pesos 22/100 M.N.), incluyendo IVA.

31. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 18 quinto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 21 fracción V, y 74 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracción V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido acreditar contar con los precios unitarios del Catálogo de Conceptos del presupuesto base y los precios de los insumos que sirvieron para la elaboración de los presupuestos base de las obras, así como el estudio de mercado ó cotizaciones que le dan soporte de las siguientes obras:*

a).- "Camino Corralejo - Prolongación Constituyentes Longitud 2.8 Kilómetros, Dos Cuerpos de 7 Metros Cada Uno", proyecto 80.
b).- "Construcción de Cancha de Futbol 7, El Colorado", proyecto 140.
c).- "Construcción de Cancha de Futbol 7, San Isidro Miranda", proyecto 151.
d).- "Plaza Cívica Cultural, El Colorado", proyecto 180.
e).- "Construcción de cancha de futbol 7, Alfajayucan"

Cabe mencionar que la Fiscalizada acepta la existencia de dicha información, al argumentar "…la información solicitada se encuentra integrada de manera impresa solo en algunos Expedientes, ya que se tuvo problemas con el equipo de cómputo y no fue posible recuperar la información, motivo por el cual dicha información no se encuentra incorporada en gran parte de los Expedientes, viéndonos consecuentemente impedidos para poder proporcionarla a los auditores".

32. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 21 fracción X, 24 penúltimo y último párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación,* dado que en la descripción del concepto 171042 "Pasto sintético. Incluye: Suministro de pasto sintético, fibra de Tiolon y agregado de arena sílica, franjas de color de acuerdo a normativa de CONADE, caucho granulado, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución. P.U.O.T." del presupuesto base elaborado por la Entidad Fiscalizada, la Fiscalizada no asentó las especificaciones técnicas mínimas que la Fiscalizada debió considerar en el alcance de dicha descripción, tales como la altura de la fibra, la relación de peso por metro cuadrado (gr/m2), los deniers, el espesor, color, relación de kilos de arena sílica y caucho por metro cuadrado, y duración mínima de la garantía por parte del proveedor, entre otras; ya que con base en tales características, los postores invitados se encontrarían en igualdad de condiciones para presentar un presupuesto apegado a la realidad y que el municipio pudiera realizar una evaluación equitativa, además de que el referido concepto representa casi la mitad del monto presupuestado; lo anterior para las obras:

a) "Construcción de cancha de futbol 7 en unidad deportiva" en la localidad de El Colorado, con número de cuenta 2013-01964, ejecutada con recursos del programa CONADE 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-CONADE-001-0-IR-2013, celebrado con Jaime Rivera Uribe

b) "Construcción de cancha de futbol 7" en la localidad de Santa Cruz, con número de cuenta 2013-01449, ejecutada con recursos del programa PROGRAMAS REGIONALES 2013 (Ramo 23), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el

contrato número PMM-DOP-RAMO23PR-003-0-IR-2013, celebrado con Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V.

c) "Construcción de cancha de futbol 7" en la localidad de San Isidro Miranda, con número de cuenta 2013-01470, ejecutada con recursos del programa PROGRAMAS REGIONALES 2013 (Ramo 23), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-RAMO23PR-001-0-IR-2013, celebrado con el Ing. Juan Jesús Patiño Rodriguez

d) "Construcción de cancha de futbol 7" en la localidad de Alfajayucan, ejecutada con recursos del programa PROGRAMAS REGIONALES 2013 (Ramo 23), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-RAMO23PR-005-0-IR-2013, celebrado con Materiales y Construcciones Dourca S.A. de C.V.

33. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 96 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación, dado que se detectaron errores en la elaboración de los presupuestos base, que generan un incremento en éstos, por un monto de $3,462,860.73 (Tres millones cuatrocientos sesenta y dos mil ochocientos sesenta pesos 73/100 M.N.) IVA incluido* de las obras:

a) "Construcción de cancha de futbol 7" en la localidad de Santa Cruz, con número de cuenta 2013-01449, ejecutada con recursos del programa PROGRAMAS REGIONALES 2013 (Ramo 23), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-RAMO23PR-003-0-IR-2013, celebrado con Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V., en virtud de que en el análisis de precios unitarios, se detectaron irregularidades en su integración, que generaron un incremento en el presupuesto base, por un monto de $855,177.97 (Ochocientos cincuenta y cinco mil ciento setenta y siete pesos 97/100 m.n.) como se describe a continuación:

a.1) Para el concepto 171042 "Pasto sintético…", la Entidad Fiscalizada consideró un costo directo de $520.83 (Quinientos veinte pesos 83/100 m.n.), con un precio unitario de $659.27 (Seiscientos cincuenta y nueve pesos 27/100 m.n.), sin embargo, el costo directo de mercado del pasto con las mismas características que las de la propuesta del postor adjudicado (fibra de 30 mm de alto), es de $206.26 (Doscientos seis pesos 26/100 m.n.), por lo que al sustituir éste costo y considerando el factor de sobrecosto propuesto, resulta un precio unitario de $261.08 (Doscientos sesenta y un pesos 08/100 m.n.), que arroja una diferencia de $398.19 (Trescientos noventa y ocho pesos 19/100 m.n.), que multiplicado por los 1,749.00 m2 presupuestados, deriva en un incremento en el monto del presupuesto base de $807,863.80 (Ochocientos siete mil ochocientos sesenta y tres pesos 80/100 m.n.) IVA incluido.

a.2) Para el concepto 171856 "Cerca de malla ciclón GO …", con un precio unitario de $536.42 (Quinientos treinta y seis pesos 42/100 m.n.) el metro lineal, la Entidad Fiscalizada consideró precios de mercado altos para los materiales ALAMB "Alambre liso galvanizado No. 11", MALL "Malla ciclónica cal.12…" y POST "Poste de línea galvanizada de 48 mm…"; por lo que al sustituir dichos precios en el análisis del precio unitario de la Fiscalizada y considerando el factor de sobrecosto propuesto, resulta un precio unitario de $299.28 (Doscientos noventa y nueve pesos 28/100 M.N.), que arroja una diferencia de $237.14 (Doscientos treinta y siete pesos 14/100 M.N.), que multiplicado por los 172.00 m presupuestados, deriva en un incremento del presupuesto base de $47,314.17 (Cuarenta y siete mil trescientos catorce pesos 17/100 M.N.) IVA incluido.

b) En los presupuestos base de diversas obras referentes a la construcción de canchas de futbol 7, se detectaron precios superiores a los de mercado y errores en las cantidades generadas de algunos conceptos, como se describe a continuación:

b.1) Precios superiores a los de mercado, del concepto 171042 "Pasto sintético…". La Entidad Fiscalizada, sin describir las características del pasto presupuestado, consideró un costo directo de $520.83 (Quinientos veinte pesos 83/100 m.n.) por m2 de pasto, afectado por un factor de sobrecosto propuesto por la Entidad Fiscalizada, se tiene un precio unitario de $659.27 (Seiscientos cincuenta y nueve pesos 27/100 m.n.). Ahora bien, el pasto sintético, propuesto por proveedores especializados para una cancha de futbol 7, va desde los 30 mm hasta los 50 mm de altura de la fibra, el cual tiene un costo directo que fluctúa entre los $206.26 (Doscientos seis pesos 26/100 m.n.), los $278.00 (Doscientos setenta y ocho pesos 00/100 m.n.) y los $302.72 (Trescientos dos pesos 72/100 m.n.) suministrado y colocado; por lo que, tomando como el parámetro más crítico, el pasto de 50 mm de altura, con un costo directo de $278.00 (Doscientos setenta y ocho pesos 00/100 m.n.), y aplicarle el factor de sobrecosto propuesto por la Fiscalizada, se tiene un precio unitario de $351.89 (Trescientos cincuenta y un pesos 89/100 m.n.). Por lo anterior, se tiene una diferencia de $307.78 (Trescientos siete pesos 78/100 m.n.), que multiplicados por los 1,749.00 m2 considerados en el presupuesto, deriva en un incremento en el monto del presupuesto base de $624,436.38 (Seiscientos veinticuatro mil cuatrocientos treinta y seis pesos 38/100 m.n.) IVA incluido, para cada una de las siguientes obras:

i) "Construcción de cancha de futbol 7 en unidad deportiva" en la localidad de El Colorado, con número de cuenta 2013-01964, ejecutada con recursos del programa CONADE 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-CONADE-001-0-IR-2013, celebrado con Jaime Rivera Uribe

ii) "Construcción de cancha de futbol 7" en la localidad de Santa Cruz, con número de cuenta 2013-01449, ejecutada con recursos del programa PROGRAMAS REGIONALES 2013 (Ramo 23), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-RAMO23PR-003-0-IR-2013, celebrado con Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V.

iii) "Construcción de cancha de futbol 7" en la localidad de San Isidro Miranda, con número de cuenta 2013-01470, ejecutada con recursos del programa PROGRAMAS REGIONALES 2013 (Ramo 23), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-RAMO23PR-001-0-IR-2013, celebrado con el Ing. Juan Jesús Patiño

Rodriguez

vi) "Construcción de cancha de futbol 7" en la localidad de Alfajayucan, ejecutada con recursos del programa PROGRAMAS REGIONALES 2013 (Ramo 23), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-RAMO23PR-005-0-IR-2013, celebrado con Materiales y Construcciones Dourca S.A. de C.V.

El monto desfavorable para la hacienda municipal por la utilización de precios altos, respecto de los de mercado, fue de $2'497,745.52 (Dos millones cuatrocientos novena y siete mil setecientos cuarenta y cinco pesos 52/100 M.N.), incluyendo IVA.

b.2) Errores en las cantidades generadas, como se describe a continuación:

i) En la obra "Construcción de cancha de futbol 7 en unidad deportiva" en la localidad de El Colorado, con número de cuenta 2013-01964, ejecutada con recursos del programa CONADE 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-CONADE-001-0-IR-2013, celebrado con Jaime Rivera Uribe, para el concepto 120626 "Base de concreto piramidal f'c=200 kg/cm2 para poste metálico de 9 m…" se consideraron 24 piezas, lo que resulta en una incongruencia dado que del concepto 211429 "Poste cónico para alumbrado de 11 mts 4"…" solo se tienen 4 piezas; por lo que se tiene un excedente de 20 piezas con un precio unitario de $2,051.58 (Dos mil cincuenta y un pesos 58/100 m.n.) cada uno, resulta entonces que el presupuesto base tiene un incremento por un monto de $47,596.66 (Cuarenta y siete mil quinientos noventa y seis pesos 66/100 m.n.) IVA incluido

ii) En la obra "Construcción de cancha de futbol 7" en la localidad de Santa Cruz, con número de cuenta 2013-01449, ejecutada con recursos del programa PROGRAMAS REGIONALES 2013 (Ramo 23), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-RAMO23PR-003-0-IR-2013, celebrado con Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V., para el concepto 310506 "Tubo conduit de pvc pesado de 51 mm …" se consideraron 388 metros lineales, lo que resulta en una incongruencia dado que del concepto 210564 "Cable XLP 600V cal 6…" se consideraron 192 metros, longitud que coincide con la longitud obtenida de los 49.56 m3 del concepto 020538 "Excavación a máquina en zanjas hasta 1.50 m de profundidad…" con una zanja de 0.40 x 0.60; por lo que se tiene un excedente de 194.00 metros de tubo conduit con un precio unitario de $138.51 (Ciento treinta y ocho pesos 51/100 m.n.), resulta entonces que el presupuesto base tiene un incremento por un monto de $31,170.29 (Treinta y un mil ciento setenta pesos 29/100 m.n.) IVA incluido

iii) En la obra "Construcción de cancha de futbol 7" en la localidad de San Isidro Miranda, con número de cuenta 2013-01470, ejecutada con recursos del programa PROGRAMAS REGIONALES 2013 (Ramo 23), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-RAMO23PR-001-0-IR-2013, celebrado con el Ing. Juan Jesús Patiño Rodriguez, para el concepto 310506 "Tubo conduit de pvc pesado de 51 mm …" se consideraron 388 metros lineales, lo que resulta en una incongruencia dado que del concepto 210564 "Cable XLP 600V cal 6…" se consideraron 192 metros, longitud que corresponde a la longitud obtenida de los 46.56 m3 del concepto 020538 "Excavación a máquina en zanjas hasta 1.50 m de profundidad…" con una zanja de 0.40 x 0.60; por lo que se tiene un excedente de 194.00 metros de tubo conduit con un precio unitario de $138.51 (Ciento treinta y ocho pesos 51/100 m.n.), resulta entonces que el presupuesto base tiene un incremento por un monto de $31,170.29 (Treinta y un mil ciento setenta pesos 29/100 m.n.) IVA incluido

El monto desfavorable para la hacienda municipal por las cantidades erróneamente generadas para los conceptos referidos, fue de $109,937.24 (Ciento nueve mil novecientos treinta y siete pesos 24/100 M.N.), incluyendo IVA.

34. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 fracciones I y III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado un deficiente proceso de ejecución de la obra* "Construcción de cancha de futbol 7" en la localidad de Alfajayucan, ejecutada con recursos del programa PROGRAMAS REGIONALES 2013 (Ramo 23), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-RAMO23PR-005-0-IR-2013, celebrado con Materiales y Construcciones Dourca S.A. de C.V., toda vez que se incrementó el costo de la obra, por el hecho de que la Fiscalizada aceptó el cambio en la ubicación de la misma, generando la necesidad de construir obra complementaria, necesaria para el funcionamiento de la cancha.

Mediante el documento denominado Dictamen Técnico de Excepción del Proceso de Invitación Restringida, la Entidad Fiscalizada describe como antecedente, que la cancha se programó y presupuestó considerando realizarla en un terreno plano, para posteriormente, a solicitud de los beneficiarios, cambiar la ubicación de ésta a un terreno con una pronunciada pendiente, lo que obligó a la Fiscalizada a programar y presupuestar una obra complementaria, necesaria para poner en servicio la cancha, denominada "Construcción de plataforma y muros de contención para cancha de futbol 7" en la localidad de Alfajayucan, ejecutada con recursos del programa Desarrollo Municipal 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-DESMPAL-019-0-AD-2013, celebrado con Materiales y Construcciones DOURCA S.A. de C.V.

Ahora bien, el costo por m2 de otras tres canchas de futbol 7, ejecutadas en el mismo periodo, oscila entre $1,406.93 (Un mil cuatrocientos seis pesos 93/100) y $1,707.30 (Un mil setecientos siete pesos 30/100), sin embargo, considerando

que para realizar la cancha en cuestión, en la nueva ubicación, fue imprescindible la construcción de la plataforma, se tiene que el costo por m2 de dicha cancha es de $2,861.92 (Dos mil ochocientos sesenta y un pesos 92/100), alrededor de un 184% arriba del costo promedio de las otras canchas; por lo que se concluye que la Fiscalizada no administró el recurso público con eficiencia, eficacia y economía, al no acreditar el contar con las mejores condiciones para el Municipio.

35. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 primer y quinto párrafos, 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 68 primer y segundo párrafos del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II yXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado inconsistencias en el "Dictamen de la Revisión Detallada de Propuestas Económicas", que ocasionaron que éste no cumpliera con lo estipulado en los ordenamientos legales correspondientes,* inclumpliendo el principio constitucional de "transparencia"; en la obra "Camino Corralejo- Prolongación Constituyentes Longitud 2.8 Kilómetros, Dos Cuerpos de 7 Metros Cada Uno", en El Marqués, Qro; ejecutada con recursos del Convenio con la SCT, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-FEDERAL-001-O-LP-2013, con la Empresa "Grupo PETORME, S.A. de C.V."; toda vez que:

a) Primeramente se tiene que en el cuarto párrafo del "Dictamen de la Revisión Detallada de Propuestas Económicas", se asentó textualmente lo siguiente: "Se comunica que en apego a lo estipulado en el art. 48 de la Ley de Obra Pública del Estado se procedió a la revisión de las propuestas verificando los siguientes aspectos: …"; señalándose siete aspectos a verificar. Ahora bien, el recurso destinado a esta obra es de origen Federal y por lo tanto la normatividad que se utiliza es federal, Lo cual, particularmente en este caso no se aplicó.

b) Por otra parte, en el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en su numeral "I" indica: "La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla". En este caso, la Entidad fiscalizada realizó el documento denominado "Dictamen de la Revisión Detallada de Propuestas Económicas", el cual utilizó como fundamento para la emisión del fallo según lo asentado en el tercer párrafo de este último documento citado; sin embargo en este dictamen no se expresaron "todas las razones" que sustentaran la determinación de aceptar o desechar las propuestas, únicamente se asentaron datos como se ejemplifica a continuación:

b.1) Para la empresa "AGACEL Agregados y Asfaltos, S.A. de C.V." se asentó que para el Doc.15 Integración de Precios Unitarios: "Existe discordancia en los precios unitarios". Siendo todo lo asentado para dicho punto; como puede verse no se especifica en cuales precios hay dicha discordancia, así como en que conceptos y en su caso, la explicación de dicha discordancia. En la "Conclusión" para esta empresa se asentó: "Esta propuesta está dentro del techo financiero, mas sin embargo no es la propuesta más confiable para el Municipio"; siendo en este caso una "determinación tajante", para la cual no se da mayor explicación en cuanto a la confiabilidad de la misma y en su caso, los parámetros para medir dicha confiabilidad.

b.2) Para la empresa "Construcciones RASI, SA de CV", se asentó que para el Doc.14 Datos Básicos de Costos de Materiales y del Uso de la Maquinaria de Construcción, se presentaban "precios de materiales que no corresponden en el mercado". Siendo todo lo asentado para dicho punto, sin especificar cuáles son los mencionados precios. De igual forma, se asentó que para el Doc.15 Integración de Precios Unitarios: "Existe discordancia en los precios unitarios". Siendo todo lo asentado para dicho punto; como puede verse no se especifica en cuales precios hay dicha discordancia, así como en que conceptos y en su caso, la explicación de dicha discordancia. En la "Conclusión" para esta empresa se asentó: "Esta propuesta está dentro del techo financiero, mas sin embargo no es la propuesta más confiable para el Municipio"; siendo en este caso una "determinación tajante", para la cual no se da mayor explicación en cuanto a la confiabilidad de la misma y en su caso, los parámetros para medir dicha confiabilidad.

Cabe mencionar que ambas empresas citadas previamente, presentaron propuestas por $18´344,123.65 (Dieciocho millones trescientos cuarenta y cuatro mil ciento veintitrés pesos 65/100 M.N.), y $19'439,746.55 (Diecinueve millones cuatrocientos treinta y nueve mil setecientos cuarenta y seis pesos 55/100 M.N.), respectivamente. Ambas con montos inferiores al de la propuesta ganadora, que en este caso fue la de la empresa "Grupo PETORME S.A. de C.V.", la cual era de $19'494,351.74 (Diecinueve millones cuatrocientos noventa y cuatro mil trescientos cincuenta y un pesos 74/100 M.N.).

36. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 párrafo primero, 38, y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 apartado A fracciones I y IV, 64 apartado A, fracción I inciso c), fracción II, 65 fracción II, apartado A fracción II incisos c), f), fracción III inciso c), 187, 193, 194, 201 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas económicas durante el proceso de adjudicación de contratos, toda vez que se detectaron irregularidades en la integración de los precios unitarios de las propuestas económicas adjudicadas, que no fueron asentadas en el fallo correspondiente,* siendo que dichas irregularidades pudieron ser causa de descalificación o desecho de propuestas, además de generar un incremento en el costo de las obras por un monto de $3,804,147.81 (Tres millones ochocientos cuatro mil ciento cuarenta y siete pesos 81/100 M.N.) IVA incluido.

Se detectaron diferencias entre los rendimientos y costos horarios utilizados por los contratistas adjudicados en sus análisis de precios unitarios y los usados por la propia Entidad fiscalizada, así como contra los empleados en los manuales de precios unitarios comúnmente utilizados, como lo son entre otros, las publicaciones de "Costos de Edificación" realizado por BIMSA, la publicación de "Costo y Tiempo en Edificación" de Suárez Salazar, el "Catálogo Nacional de Costos" elaborado por el Instituto Mexicano de Ingeniería de Costos del autor

Ing. Raúl González Meléndez, el "Catálogo de Costos Directos" de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria. Así mismo se tuvieron deficiencias en cuanto a considerar materiales, mano de obra ó maquinaria innecesaria para la correcta ejecución de los trabajos. Lo anterior para las obras:

a) "Camino Corralejo- Prolongación Constituyentes Longitud 2.8 Kilómetros, Dos Cuerpos de 7 Metros Cada Uno", en El Marqués, Qro; ejecutada con recursos del Convenio con la SCT, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-FDERAL-001-O-LP-2013, con la Empresa "Grupo PETORME, S.A. de C.V."; toda vez que:

a.1) En lo que respecta a los costos horario de equipo generados y utilizados por el contratista para la conformación de sus análisis de precios unitarios de los conceptos del catálogo de la obra, se tuvieron las siguientes inconsistencias:

> i) Equipo: "03-4400.- Camión de volteo Famsa de 7 m3 motor diesel 140 H.P.".- El contratista asentó en los datos generales que el consumo de combustible por cada hora de trabajo de tal equipo era 25.00 Lts., cuando el promedio entre el empleado por la Entidad fiscalizada y lo comúnmente utilizado tanto por los contratistas así como los manuales señalados previamente es de 17.00 Lts. de combustible por cada hora de trabajo. Lo mismo sucede con el aceite, donde el contratista asentó un consumo de 0.675 lt/hr, cuando el promedio entre el empleado por la Entidad fiscalizada y lo comúnmente utilizado tanto por los contratistas así como los manuales señalados previamente es de 0.255 lt/hr. Haciendo las correcciones señaladas previamente al costo horario del equipo en cuestión, se tuvo un costo de $328.80 (Trescientos veintiocho pesos 80/100 M.N.), cuando el costo propuesto por el contratista fue de $437.17 (Cuatrocientos treinta y siete pesos 17/100 M.N.).

a.2) Ahora bien, la inconsistencia señalada en el inciso anterior derivó en el incremento del precio de unitario de varios conceptos de obra donde dicho equipo tuvo participación, como lo son los siguientes:

> i) Concepto "30220.- Carga y acarreo con equipo de material producto de la excavación…"; al incorporar el monto corregido del costo horario del equipo "Volteo" al análisis del precio unitario para dicho concepto, se tuvo un incremento en el precio que fue desfavorable para la Entidad fiscalizada en la contratación del volumen de este concepto por $102,440.34 (Ciento dos mil cuatrocientos cuarenta pesos 34/100 M.N.), incluyendo IVA.
>
> ii) Concepto "30302.- Acarreo en camión de material producto de la excavación…"; al incorporar el monto corregido del costo horario del equipo "Volteo" al análisis del precio unitario para dicho concepto, se tuvo un incremento en el precio que fue desfavorable para la Entidad fiscalizada en la contratación del volumen de este concepto por $88,885.65 (Ochenta y ocho mil ochocientos ochenta y cinco pesos 65/100 M.N.), incluyendo IVA.

a.3) De igual forma se detectaron inconsistencias en la integración de los precios unitarios, al utilizar equipo no necesario cuyo costo no se justifica y representa un incremento en el costo de la obra; para los siguientes conceptos:

> i) "60346.- Pavimento de concreto asfáltico en caliente…"; dentro del equipo necesario para la ejecución de dicho concepto, el contratista incluyó el uso de un "Camión Volteo", sin embargo y considerando que todos los materiales incluyen su puesta en obra y en el lugar de los trabajos, y considerando además el equipo propuesto por el contratista, el uso de este volteo no se justifica. El monto desfavorable que representó para la Entidad fiscalizada en la contratación del volumen de este concepto con tal inconsistencia fue de $411,600.32 (Cuatrocientos once mil seiscientos pesos 32/100 M.N.), incluyendo IVA.
>
> ii) "50145.- Construcción de guarnición trapezoidal tipo bordillo…"; dentro del equipo necesario para la ejecución de dicho concepto, el contratista incluyó el uso de un "Compactador manual (bailarina), sin embargo este equipo no se requiere y por lo tanto su costo no se justifica. El monto desfavorable que representó para la Entidad fiscalizada en la contratación del volumen de este concepto con tal inconsistencia fue de $57,935.68 (Cincuenta y siete mil novecientos treinta y cinco pesos 68/100 M.N.), incluyendo IVA.

El monto desfavorable para la Entidad fiscalizada por la contratación de esta propuesta fue de $660,861.99 (Seiscientos sesenta mil ochocientos sesenta y un pesos 99/100 M.N.), incluyendo IVA.

b) "Construcción de cancha de futbol 7 en unidad deportiva" en la localidad de El Colorado, con número de cuenta 2013-01964, ejecutada con recursos del programa CONADE 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-CONADE-001-0-IR-2013, celebrado con Jaime Rivera Uribe, toda vez que:

b.1) Para el concepto con clave 30302 "Acarreo en camión de material producto de la excavación, a los km subsecuentes…", con un precio unitario de $11.25 (Once pesos 25/100 M.N.) el m3-km, el contratista consideró para el equipo AMAPE-039 "Camión volteo Mercedes Benz…", un rendimiento de 28.25 m3-km por hora, sin embargo un rendimiento promedio comúnmente aceptado para este tipo de trabajos es de 73.53 m3-km por hora, considerando la ubicación de la obra, y que el acarreo de la obra hacia el lugar de tiro se realiza en una parte por terracería, por lo que al sustituir este rendimiento al análisis del precio unitario del contratista y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de $4.32 (Cuatro pesos 32/100 M.N.), el cual se encuentra dentro de los parámetros de mercado, y que arroja una diferencia de $6.93 (Seis pesos 93/100 M.N.), que multiplicado por los 5,326 m3-km contratados, deriva en un incremento en el monto de contratación, a favor del contratista de $42,820.44 (Cuarenta y dos mil ochocientos veinte pesos 44/100 M.N.) IVA incluido.

b.2) Para el concepto con clave 40303 "Formación y compactación de terraplenes con material tepetate …", con un precio unitario de $235.83 (Doscientos treinta y cinco pesos 83/100 M.N.) el m3, el contratista consideró un rendimiento bajo para los equipos AMAPE-023 Motoconformadora CAT 120H y AMAPE-011 Compactador Dynapac CA-252 D, como se describe más adelante; por lo que al sustituir los rendimientos

en el análisis del precio unitario del contratista y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de $201.95 (Doscientos un pesos 95/100 m.n.), que arroja una diferencia de $33.88 (Treinta y tres pesos 88/100 m.n.), que multiplicados por los 1,303.74 m3 contratados, deriva en un incremento en el monto de contratación, a favor del contratista de $51,238.02 (Cincuenta y un mil doscientos treinta y ocho pesos 02/100 m.n.) IVA incluido.

i) Para el equipo AMAPE-023 Motoconformadora CAT 120H, el postor consideró un rendimiento de 16.50 m3 por hora, sin embargo, la Entidad Fiscalizada considera, para el mismo concepto, con un equipo similar, un rendimiento de 33.44 m3 por hora.

ii) Para el equipo AMAPE-011 Compactador Dynapac CA-252 D, el postor consideró un rendimiento de 16.50 m3 por hora, sin embargo, la Entidad Fiscalizada considera, para el mismo concepto, con un equipo similar, un rendimiento de 33.44 m3 por hora.

b.3) Para el concepto con clave 60718 "Riego de impregnación con emulsión catiónica superestable…", con un precio unitario de $38.60 (Treinta y ocho pesos 60/100 M.N.) el m2, el contratista consideró para el equipo AMAPE-040 "Petrolizadora Seaman Gunnison de 6,000 lts…", un rendimiento de 40.00 m2 por hora, sin embargo un rendimiento promedio comúnmente aceptado para este tipo de trabajos es de 142.86 m2 por hora, por lo que al sustituir este rendimiento al análisis del precio unitario del contratista y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de $29.60 (Veintinueve pesos 60/100 M.N.), que arroja una diferencia de $9.00 (Nueve pesos 00/100 M.N.), que multiplicado por los 1,749.00 m2 contratados, deriva en un incremento en el monto de contratación, a favor del contratista de $18,259.56 (Dieciocho mil doscientos cincuenta y nueve pesos 56/100 M.N.) IVA incluido.

b.4) Para el concepto con clave 171042 "Pasto sintético…" el contratista consideró un precio unitario de $672.46 (Seiscientos setenta y dos pesos 46/100 m.n.) por m2, sin embargo el precio de mercado del pasto con las características descritas en la garantía entregada por el proveedor, es de $302.72 (Trescientos dos pesos 72/100 m.n.), y manteniendo el factor de sobrecosto propuesto por el postor adjudicado, se tiene un precio unitario de $368.68 (Trescientos sesenta y ocho pesos 68/100 m.n.), lo que arroja una diferencia de $303.78 (Trescientos tres pesos 78/100 m.n.) por m2, que multiplicados por los 1,749.00 m2 presupuestados, resulta en un incremento en el monto contratado a favor del contratista de $616,321.02 (Seiscientos dieciséis mil trescientos veintiún pesos 02/100 m.n.) IVA incluido

El monto desfavorable para la Entidad fiscalizada por la contratación de esta propuesta fue de $728,639.04 (Setecientos veintiocho mil seiscientos treinta y nueve pesos 04/100 M.N.), incluyendo IVA.

c) "Construcción de cancha de futbol 7" en la localidad de Santa Cruz, con número de cuenta 2013-01449, ejecutada con recursos del programa PROGRAMAS REGIONALES 2013 (Ramo 23), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-RAMO23PR-003-0-IR-2013, celebrado con Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V., toda vez que:

c.1) Para el concepto con clave 40303 "Formación y compactación de terraplenes con material tepetate …", con un precio unitario de $229.80 (Doscientos veintinueve pesos 80/100 M.N.) el m3, el contratista consideró un rendimiento bajo para los equipos E3-0888 "Motoniveladora Caterpillar 120G…" y E3-4970 "Compactador vibratorio auto propulsado…", como se describe más adelante; por lo que al sustituir los rendimientos en el análisis del precio unitario del contratista y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de $164.79 (Ciento sesenta y cuatro pesos 79/100 m.n.), que arroja una diferencia de $65.01 (Sesenta y cinco pesos 01/100 m.n.), que multiplicados por los 838.12 m3 contratados, deriva en un incremento en el monto de contratación, a favor del contratista de $63,203.97 (Sesenta y tres mil doscientos tres pesos 97/100 m.n.) IVA incluido.

i) Para el equipo E3-0888 "Motoniveladora Caterpillar 120G…", el postor consideró un rendimiento de 10.68 m3 por hora, sin embargo, la Entidad Fiscalizada considera, para el mismo concepto, con un equipo similar, un rendimiento de 33.44 m3 por hora.

ii) Para el equipo E3-4970 "Compactador vibratorio auto propulsado…", el postor consideró un rendimiento de 10.68 m3 por hora, sin embargo, la Entidad Fiscalizada considera, para el mismo concepto, con un equipo similar, un rendimiento de 33.44 m3 por hora.

c.2) Para el concepto con clave 40316 "Conformación y compactación de base hidráulica con grava…", con un precio unitario de $333.55 (Trescientos treinta y tres pesos 55/100 M.N.) el m3, el contratista consideró un rendimiento bajo para los equipos E3-0888 "Motoniveladora Caterpillar 120G…" y E3-4970 "Compactador vibratorio auto propulsado…", como se describe más adelante; por lo que al sustituir los rendimientos en el análisis del precio unitario del contratista y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de $276.16 (Doscientos setenta y seis pesos 16/100 m.n.), que arroja una diferencia de $57.39 (Cincuenta y siete pesos 39/100 m.n.), que multiplicados por los 372.50 m3 contratados, deriva en un incremento en el monto de contratación, a favor del contratista de $24,798.22 (Veinticuatro mil setecientos noventa y ocho pesos 22/100 m.n.) IVA incluido.

i) Para el equipo E3-0888 "Motoniveladora Caterpillar 120G…", el postor consideró un rendimiento de 10.68 m3 por hora, sin embargo, la Entidad Fiscalizada considera, para el mismo concepto, con un equipo similar, un rendimiento de 30.00 m3 por hora.

ii) Para el equipo E3-4970 "Compactador vibratorio auto propulsado…", el postor consideró un rendimiento de 10.68 m3 por hora, sin embargo, la Entidad Fiscalizada considera, para el mismo concepto, con un equipo similar, un rendimiento de 19.88 m3 por hora.

c.3) Para el concepto con clave 171042 "Pasto sintético…" el contratista consideró un precio unitario de $657.18 (Seiscientos cincuenta y siete pesos 18/100 m.n.) por m2, sin embargo el precio de mercado del pasto con las características descritas en la tarjeta de análisis de precios unitarios, es de $206.26 (Doscientos seis pesos 26/100 m.n.), y manteniendo el factor de sobrecosto propuesto por el postor adjudicado, se tiene un precio unitario de $256.24 (Doscientos cincuenta y seis pesos 24/100 m.n.), lo que arroja una diferencia de

$400.94 (Cuatrocientos pesos 94/100 m.n.) por m2, que multiplicados por los 1,749.00 m2 presupuestados, resulta en un incremento en el monto contratado, a favor del contratista de $813,443.11 (Ochocientos trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 11/100 m.n.) IVA incluido

El monto desfavorable para la Entidad fiscalizada por la contratación de esta propuesta fue de $901,445.30 (Novecientos un mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 30/100 M.N.), incluyendo IVA.

d) "Construcción de cancha de futbol 7" en la localidad de San Isidro Miranda, con número de cuenta 2013-01470, ejecutada con recursos del programa PROGRAMAS REGIONALES 2013 (Ramo 23), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-RAMO23PR-001-0-IR-2013, celebrado con el Ing. Juan Jesús Patiño Rodríguez, toda vez que:

d.1) Para el concepto con clave 20627 "Excavación a máquina a cielo abierto…", con un precio unitario de $66.03 (Sesenta y seis pesos 03/100 M.N.) el m3, el contratista consideró para el equipo C.A RETROEXC CASE58 "Retroexcavadora hidráulica Case, modelo 580…", un rendimiento bajo de 6.67 m3 por hora, sin embargo un rendimiento promedio comúnmente aceptado para este tipo de trabajos es de 14.29 m3 por hora, por lo que al sustituir el rendimiento en el análisis del precio unitario del contratista y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de $34.85 (Treinta y cuatro pesos 85/100 M.N.), que arroja una diferencia de $31.18 (Treinta y un pesos 18/100 M.N.), que multiplicado por los 558.75 m3 contratados, deriva en un incremento en el monto de contratación, a favor del contratista de $20,209.32 (Veinte mil doscientos nueve pesos 32/100 M.N.) IVA incluido.

d.2) Para el concepto con clave 40303 "Formación y compactación de terraplenes con material tepetate …", con un precio unitario de $202.32 (Doscientos dos pesos 32/100 M.N.) el m3, el contratista consideró un rendimiento bajo para los equipos C.A MOTONIVELADORA "Motoniveladora Caterpillar, modelo 120G…" y C.A COMPACTADOR VIB "Compactador vibratorio auto propulsado…", como se describe más adelante; por lo que al sustituir los rendimientos en el análisis del precio unitario del contratista y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de $176.30 (Ciento setenta y seis pesos 30/100 m.n.), que arroja una diferencia de $26.02 (Veinti seis pesos 02/100 m.n.), que multiplicados por los 838.12 m3 contratados, deriva en un incremento en el monto de contratación, a favor del contratista de $25,297.14 (Veinticinco mil doscientos noventa y siete pesos 14/100 m.n.) IVA incluido.

i) Para el equipo E3 C.A MOTONIVELADORA "Motoniveladora Caterpillar, modelo 120G…", el postor consideró un rendimiento de 20.00 m3 por hora, sin embargo, la Entidad Fiscalizada considera, para el mismo concepto, con un equipo similar, un rendimiento de 33.44 m3 por hora.

ii) Para el equipo C.A COMPACTADOR VIB "Compactador vibratorio auto propulsado…", el postor consideró un rendimiento de 20.00 m3 por hora, sin embargo, la Entidad Fiscalizada considera, para el mismo concepto, con un equipo similar, un rendimiento de 33.44 m3 por hora.

d.4) Para el concepto con clave 171042 "Pasto sintético…" el contratista consideró un precio unitario de $752.24 (Setecientos cincuenta y dos pesos 24/100 m.n.) por m2, sin embargo el precio de mercado del pasto con las características descritas en la tarjeta de análisis de precios unitarios, es de $278.00 (Doscientos setenta y ocho pesos 00/100 m.n.), y manteniendo el factor de sobrecosto propuesto por el postor adjudicado, se tiene un precio unitario de $341.14 (Trescientos cuarenta y un pesos 14/100 m.n.), lo que arroja una diferencia de $411.10 (Cuatrocientos once pesos 10/100 m.n.) por m2, que multiplicados por los 1,749.00 m2 presupuestados, resulta en un incremento en el monto contratado, a favor del contratista de $834,056.12 (Ochocientos treinta y cuatro mil cincuenta y seis pesos 12/100 m.n.) IVA incluido

El monto desfavorable para la Entidad fiscalizada por la contratación de esta propuesta fue de $879,562.58 (Ochocientos setenta y nueve mil quinientos sesenta y dos pesos 58/100 M.N.), incluyendo IVA.

e) "Construcción de cancha de futbol 7" en la localidad de Alfajayucan, con número de cuenta 2013-01470, ejecutada con recursos del programa PROGRAMAS REGIONALES 2013 (Ramo 23), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-RAMO23PR-001-0-IR-2013, celebrado con Materiales y Construcciones Dourca S.A. de C.V.,

e.1) Para el concepto con clave 30302 "Acarreo en camión de material producto de la excavación, a los km subsecuentes…", con un precio unitario de $12.29 (Doce pesos 29/100 M.N.) el m3-km, el contratista consideró para el equipo AMAPE-039 "Camión de volteo marca Dina…", un rendimiento de 26.60 m3-km por hora, sin embargo un rendimiento promedio comúnmente aceptado para este tipo de trabajos es de 92.60 m3-km por hora, considerando la ubicación de la obra, y que el acarreo de la obra hacia el lugar de tiro se realiza por pavimento, por lo que al sustituir este rendimiento al análisis del precio unitario del contratista y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de $3.53 (Tres pesos 53/100 M.N.), el cual se encuentra dentro de los parámetros de mercado, y que arroja una diferencia de $8.76 (Ocho pesos 76/100 M.N.), que multiplicado por los 1,452.76 m3-km contratados, deriva en un incremento en el monto de contratación, a favor del contratista de $14,762.37 (Catorce mil setecientos sesenta y dos pesos 37/100 M.N.) IVA incluido.

e.2) Para el concepto con clave 40303 "Formación y compactación de terraplenes con material tepetate …", con un precio unitario de $242.80 (Doscientos cuarenta y dos pesos 80/100 M.N.) el m3, el contratista consideró un rendimiento bajo para los equipos AMAPE-023 Motoniveladora 14-H y AMAPE-011 Compactador CS 563D, como se describe más adelante; por lo que al sustituir los rendimientos en el análisis del precio unitario del contratista y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de $204.32 (Doscientos cuatro pesos 32/100 m.n.), que arroja una diferencia de $38.48 (Treinta y ocho pesos 48/100 m.n.), que multiplicados por los 838.12 m3 contratados, deriva en un incremento en el monto de contratación, a favor del contratista de $37,410.99 (Treinta y siete mil cuatrocientos diez pesos 99/100 m.n.) IVA incluido.

i) Para el equipo AMAPE-023 Motoniveladora 14-H, el postor consideró un rendimiento de 16.50 m3 por hora, sin embargo, la Entidad Fiscalizada considera, para el mismo concepto, con un equipo similar, un rendimiento de 33.44 m3 por hora.

ii) Para el equipo AMAPE-011 Compactador CS 563D, el postor consideró un rendimiento de 16.50 m3 por hora, sin embargo, la Entidad Fiscalizada considera, para el mismo concepto, con un equipo similar, un rendimiento de 33.44 m3 por hora.

e.3) Para el concepto con clave 60718 "Riego de impregnación con emulsión catiónica superestable…", con un precio unitario de $42.56 (Cuarenta y dos pesos 56/100 M.N.) el m2, el contratista consideró para el equipo AMAPE-040 "Petrolizadora Seaman Gunnison de 6,000 lts…", un rendimiento de 40.00 m2 por hora, sin embargo un rendimiento promedio comúnmente aceptado para este tipo de trabajos es de 142.86 m2 por hora, por lo que al sustituir este rendimiento al análisis del precio unitario del contratista y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de $33.50 (Treinta y tres pesos 50/100 M.N.), que arroja una diferencia de $9.06 (Nueve pesos 06/100 M.N.), que multiplicado por los 1,749.00 m2 contratados, deriva en un incremento en el monto de contratación, a favor del contratista de $18,381.29 (Dieciocho mil trescientos ochenta y un pesos 29/100 M.N.) IVA incluido.

e.4) Para el concepto con clave 171042 "Pasto sintético…" el contratista consideró un precio unitario de $652.80 (Seiscientos cincuenta y dos pesos 80/100 m.n.) por m2, sin embargo el precio de mercado del pasto con las características descritas en la garantía entregada por el proveedor, es de $302.72 (Trescientos dos pesos 72/100 m.n.), y manteniendo el factor de sobrecosto propuesto por el postor adjudicado, se tiene un precio unitario de $374.93 (Trescientos setenta y cuatro pesos 93/100 m.n.) por m2, lo que arroja una diferencia de $277.54 (Doscientos setenta y siete pesos 54/100 m.n.) por m2, que multiplicados por los 1,749.00 m2 presupuestados, resulta en un incremento en el monto contratado, a favor del contratista de $563,084.25 (Quinientos sesenta y tres mil ochenta y cuatro pesos 25/100 m.n.) IVA incluido

El monto desfavorable para la Entidad fiscalizada por la contratación de esta propuesta fue de $633,638.90 (Seiscientos treinta y tres mil seiscientos treinta y ocho pesos 90/100 M.N.), incluyendo IVA.

37. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 primer párrafo, 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI, VII, VIII, IX y XIII, 115 fracciones I, IV incisos a) y b), V, X y XI 187, 193, 194, 201 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 62, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber realizado pagos de conceptos cuyos precios unitarios contratados, contienen errores en su integración, los cuales no se detectaron en la revisión de las propuestas*, situación que se reflejó en el costo de las obras durante su ejecución, en menoscabo de la obligación de administrar los recursos públicos con eficiencia, eficacia y economía, por un monto de $4'620,826.18 (Cuatro millones seiscientos veinte mil ochocientos veintiséis pesos 18/100 M.N.) IVA incluido, generando un incremento en el costo de las siguientes obras:

a) "Camino Corralejo- Prolongación Constituyentes Longitud 2.8 Kilómetros, Dos Cuerpos de 7 Metros Cada Uno", en El Marqués, Qro; ejecutada con recursos del Convenio con la SCT, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-FDERAL-001-O-LP-2013, con la Empresa "Grupo PETORME, S.A. de C.V."; toda vez que se detectaron inconsistencias en la integración de los precios unitarios, al utilizar equipo no necesario cuyo costo no se justifica y representa un daño al Erario; para el concepto "60346.- Pavimento de concreto asfáltico en caliente…"; dentro del equipo necesario para la ejecución de dicho concepto, el contratista incluyó el uso de un "Camión Volteo", sin embargo y considerando que todos los materiales incluyen su puesta en obra y en el lugar de los trabajos, y considerando además el equipo propuesto por el contratista, el uso de este volteo no se justifica. El monto desfavorable que representó para la Entidad fiscalizada en el pago del volumen de este concepto con tal inconsistencia, en la estimación no. 3, fue de $340,459.10 (Trescientos cuarenta mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 10/100 M.N.), incluyendo IVA.

b) "Construcción de cancha de futbol 7 en unidad deportiva" en la localidad de El Colorado, con número de cuenta 2013-01964, ejecutada con recursos del programa CONADE 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-CONADE-001-0-IR-2013, celebrado con Jaime Rivera Uribe, toda vez que:

b.1) Para el concepto con clave 40303 "Formación y compactación de terraplenes con material tepetate …", con un precio unitario de $235.83 (Doscientos treinta y cinco pesos 83/100 M.N.) el m3-km, el contratista consideró un rendimiento bajo para los equipos AMAPE-023 Motoconformadora CAT 120H y AMAPE-011 Compactador Dynapac CA-252 D, como se describe más adelante; por lo que al sustituir los rendimientos en el análisis del precio unitario del contratista y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de $201.95 (Doscientos un pesos 95/100 m.n.), que arroja una diferencia de $33.88 (Treinta y tres pesos 88/100 m.n.), que multiplicados por los 1,237.63 m3 pagados, deriva en un incremento en el monto erogado de $48,639.85 (Cuarenta y ocho mil seiscientos treinta y nueve pesos 85/100 m.n.) IVA incluido.

i) Para el equipo AMAPE-023 Motoconformadora CAT 120H, el postor consideró un rendimiento de 16.50 m3 por hora, sin embargo, la Entidad Fiscalizada considera, para el mismo concepto, con un equipo similar, un rendimiento de 33.44 m3 por hora.

ii) Para el equipo AMAPE-011 Compactador Dynapac CA-252 D, el postor consideró un rendimiento de 16.50 m3 por hora, sin embargo, la Entidad Fiscalizada considera, para el mismo concepto, con un equipo similar, un rendimiento de 33.44 m3 por hora.

b.2) Para el concepto con clave 60718 "Riego de impregnación con emulsión catiónica superestable…", con un precio unitario de $38.60 (Treinta y ocho pesos 60/100 M.N.) el m2, el contratista consideró para el equipo AMAPE-040 "Petrolizadora Seaman Gunnison de 6,000 lts…", un rendimiento de 40.00 m2 por hora, sin embargo un rendimiento promedio comúnmente aceptado para este tipo de trabajos es de 142.86 m2 por hora, por lo que al sustituir este rendimiento al análisis del precio unitario del contratista y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de $29.60 (Veintinueve pesos 60/100 M.N.), que arroja una diferencia de $9.00 (Nueve pesos 00/100 M.N.), que multiplicado por los 1,749.00 m2 pagados, deriva en un incremento en el monto erogado de

$18,259.56 (Dieciocho mil doscientos cincuenta y nueve pesos 56/100 M.N.) IVA incluido.

b.3) Para el concepto con clave 171042 "Pasto sintético…" el contratista consideró un precio unitario de $672.46 (Seiscientos setenta y dos pesos 46/100 m.n.) por m2, sin embargo el precio de mercado del pasto con las características descritas en la garantía entregada por el proveedor, y observadas durante la visita a la obra, es de $302.72 (Trescientos dos pesos 72/100 m.n.) por m2, y manteniendo el factor de sobrecosto propuesto por el postor adjudicado, se tiene un precio unitario de $368.68 (Trescientos sesenta y ocho pesos 68/100 m.n.), lo que arroja una diferencia de $303.78 (Trescientos tres pesos 78/100 m.n.) por m2, que multiplicados por los 1,749.00 m2 pagados, resulta en un incremento en el monto erogado de $616,321.02 (Seiscientos dieciséis mil trescientos veintiún pesos 02/100 m.n.) IVA incluido

El monto total que representó el pago de estos conceptos en las estimaciones de obra, con un costo desfavorable para la Entidad fiscalizada fue por $683,220.43 (Seiscientos ochenta y tres mil doscientos veinte pesos 43/100 M.N.), incluyendo IVA.

c) "Construcción de cancha de futbol 7" en la localidad de Santa Cruz, con número de cuenta 2013-01449, ejecutada con recursos del programa PROGRAMAS REGIONALES 2013 (Ramo 23), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-RAMO23PR-003-0-IR-2013, celebrado con Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V.,

c.1) Para el concepto con clave 40303 "Formación y compactación de terraplenes con material tepetate …", con un precio unitario de $229.80 (Doscientos veintinueve pesos 80/100 M.N.) el m3, el contratista consideró un rendimiento bajo para los equipos E3-0888 "Motoniveladora Caterpillar 120G…" y E3-4970 "Compactador vibratorio auto propulsado…", como se describe más adelante; por lo que al sustituir los rendimientos en el análisis del precio unitario del contratista y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de $164.79 (Ciento sesenta y cuatro pesos 79/100 m.n.), que arroja una diferencia de $65.01 (Sesenta y cinco pesos 01/100 m.n.), que multiplicados por los 1,089.28 m3 pagados, resulta en un incremento en el monto erogado de $82,144.35 (Ochenta y dos mil ciento cuarenta y cuatro pesos 35/100 m.n.) IVA incluido.

> i) Para el equipo E3-0888 "Motoniveladora Caterpillar 120G…", el postor consideró un rendimiento de 10.68 m3 por hora, sin embargo, la Entidad Fiscalizada considera, para el mismo concepto, con un equipo similar, un rendimiento de 33.44 m3 por hora.
>
> ii) Para el equipo E3-4970 "Compactador vibratorio auto propulsado…", el postor consideró un rendimiento de 10.68 m3 por hora, sin embargo, la Entidad Fiscalizada considera, para el mismo concepto, con un equipo similar, un rendimiento de 33.44 m3 por hora.

c.2) Para el concepto con clave 40316 "Conformación y compactación de base hidráulica con grava…", con un precio unitario de $333.55 (Trescientos treinta y tres pesos 55/100 M.N.) el m3, el contratista consideró un rendimiento bajo para los equipos E3-0888 "Motoniveladora Caterpillar 120G…" y E3-4970 "Compactador vibratorio auto propulsado…", como se describe más adelante; por lo que al sustituir los rendimientos en el análisis del precio unitario del contratista y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de $276.16 (Doscientos setenta y seis pesos 16/100 m.n.), que arroja una diferencia de $57.39 (Cincuenta y siete pesos 39/100 m.n.), que multiplicados por los 255.99 m3 pagados, resulta un incremento en el monto erogado de $17,041.87 (Diecisiete mil cuarenta y un pesos 87/100 m.n.) IVA incluido.

> i) Para el equipo E3-0888 "Motoniveladora Caterpillar 120G…", el postor consideró un rendimiento de 10.68 m3 por hora, sin embargo, la Entidad Fiscalizada considera, para el mismo concepto, con un equipo similar, un rendimiento de 30.00 m3 por hora.
>
> ii) Para el equipo E3-4970 "Compactador vibratorio auto propulsado…", el postor consideró un rendimiento de 10.68 m3 por hora, sin embargo, la Entidad Fiscalizada considera, para el mismo concepto, con un equipo similar, un rendimiento de 19.88 m3 por hora.

c.3) Para el concepto con clave 171042 "Pasto sintético…" el contratista consideró un precio unitario de $657.18 (Seiscientos cincuenta y siete pesos 18/100 m.n.) por m2, sin embargo el precio de mercado del pasto con las características descritas en la tarjeta de análisis de precios unitarios, es de $206.26 (Doscientos seis pesos 26/100 m.n.) por m2, y manteniendo el factor de sobrecosto propuesto por el postor adjudicado, se tiene un precio unitario de $256.24 (Doscientos cincuenta y seis pesos 24/100 m.n.) por m2, lo que arroja una diferencia de $400.94 (Cuatrocientos pesos 94/100 m.n.) por m2, que multiplicados por los 1,749.00 m2 pagados, resulta en un incremento en el monto erogado de $813,443.11 (Ochocientos trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 11/100 m.n.) IVA incluido

c.4) Para el concepto fuera de catálogo con clave 20649 "Excavación a máquina a cielo abierto…", con un precio unitario de $304.07 (Trescientos cuatro pesos 07/100 M.N.) el m3, el contratista consideró para el equipo 03-0113 "Martillo Delmag", un rendimiento bajo 2.00 m3 por hora, sin embargo un rendimiento promedio comúnmente aceptado para este tipo de trabajos es de 2.50 m3 por hora, así como un costo horario alto de $232.35 (Doscientos treinta y dos pesos 35/100 m.n) por hora, ya que el costo horario de mercado para un martillo que corresponda al tonelaje de la retroexcavadora propuesta por el contratista, es de $77.80 (Setenta y siete pesos 80/100 m.n.), por lo que al sustituir el rendimiento y el costo horario referidos en el análisis del precio unitario del contratista y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de $198.42 (Ciento noventa y ocho pesos 42/100 M.N.), que arroja una diferencia de $105.65 (Ciento cinco pesos 65/100 M.N.), que multiplicado por los 419.08 m3 pagados, deriva en un incremento en el monto erogado de $51,359.93 (Cincuenta y un mil trescientos cincuenta y nueve pesos 93/100 M.N.) IVA incluido.

El monto total que representó el pago de estos conceptos en las estimaciones de obra, con un costo desfavorable para la Entidad fiscalizada fue por $963,989.26 (Novecientos sesenta y tres mil novecientos ochenta y nueve pesos 26/100 M.N.), incluyendo IVA.

d).- "Pavimento Asfaltico en Camino de Alfajayucan, San Miguel Amazcala", en El Marqués, Qro; ejecutada con recursos del Ramo 23 Programas Regionales Municipios, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo

determinado PMM-DOP-RAMO23PR-006-0-IR-2013, con el Ing. Juan Jesús Patiño Rodríguez; toda vez que:

d.1) Se detectaron inconsistencias en la integración de los precios unitarios del contratista que difieren de los empleados por la Entidad fiscalizada, para los siguientes conceptos:

- "60403.- Construcción de topes de concreto asfáltico…".- El contratista consideró mayor cantidad del material "concreto asfáltico en caliente…" para la elaboración de un metro lineal del concepto, según la cantidad obtenida por la Entidad fiscalizada, quien es finalmente la que elaboró el proyecto así como la volumetría de la obra; teniéndose que el contratista consideró 0.104 m3 por metro lineal cuando la Entidad fiscalizada obtuvo 0.096 m3 por metro lineal. De igual forma el rendimiento propuesto por el contratista para la mano de obra resulta muy bajo al considerar que una pareja de peones elabora 0.60 metros lineales en un jornal, cuando la Entidad fiscalizada en base a su experiencia consideró que una pareja realiza 10 metros lineales en un jornal; cabe mencionar que el precio resultante de la mano de obra afecta directamente el cargo por uso de herramienta. Haciendo las correcciones citadas previamente al análisis del precio unitario del contratista, se obtiene una diferencia desfavorable para la Entidad fiscalizada en el pago del total del volumen para este concepto, en las estimaciones de obra, por $107,990.87 (Ciento siete mil novecientos noventa pesos 87/100 M.N.), incluyendo IVA

- "60608.- Limpieza y barrido de carpeta existente…"; El contratista consideró en su análisis un rendimiento bajo de mano de obra, al citar que un peón realiza 122.10 m2 por jornal, cuando la Entidad fiscalizada en base a su experiencia consideró que un peón realiza 333.33 m2 por jornal; cabe mencionar que el precio resultante de la mano de obra afecta directamente el cargo por uso de herramienta. De igual forma el contratista consideró un rendimiento bajo del equipo "Camión Volteo" respecto al considerado en base a su experiencia por la Entidad fiscalizada. Haciendo las correcciones citadas previamente al análisis del precio unitario del contratista, se obtiene una diferencia desfavorable para la Entidad fiscalizada en el pago del total del volumen para este concepto, en las estimaciones de obra, por $62,892.47 (Sesenta y dos mil ochocientos noventa y dos pesos 47/100 M.N.), incluyendo IVA.

El monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en el pago de los conceptos citados, cuyos análisis de precio unitario presentaron diferencias considerables contra los analizados por la Entidad fiscalizada; en las estimaciones de obra fue de $170,883.32 (Ciento setenta mil ochocientos ochenta y tres pesos 32/100 M.N.), incluyendo IVA.

e) "Pavimento Asfaltico en camino de Atongo a Presa de Rayas", El Marques, Qro.; ejecutada con recursos del Ramo 23 Programas Regionales Municipios, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-RAMO23PR-001-0-LP-2013, con el contratista "Abraham González Contreras"; toda vez que:

e.1) Para el concepto "60606.- Limpieza y barrido de carpeta existente…".- El contratista propuso una mano de obra compuesta de 6 peones, con un rendimiento de 357.14 m2 por jornal, así como un rendimiento del equipo "compresor de diesel" de 59.98 m2 por jornal y del "payloder 906" de 200 m2 por jornal. El precio unitario propuesto por el contratista para este concepto fue de $15.94 (Quince pesos 94/100 M.N.), el cual es muy alto en comparación con los $2.01 (Dos pesos 01/100 M.N.) utilizado por la Entidad fiscalizada en la conformación del presupuesto base tanto de esta obra como de obras similares, así como por contratistas en trabajos similares contratados por el propio Municipio. En este caso, el impacto por metro cuadrado es excesivo entre un precio y otro, toda vez que la cantidad del concepto es de 29,702.12 m2. Considerando la experiencia de la Entidad fiscalizada en obras similares, en la conformación y análisis de sus precios unitarios, se utilizaron éstos para comparar contra los del contratista, teniendo que el rendimiento de la mano de obra es de 322.58 m2 por jornal hecho por un solo peón y no los 6 que el contratista propone. Para el compresor, el Municipio considera en sus presupuestos base un rendimiento de 434.78 m2 por hora, contra los 59.98 m2 por jornal del contratista en la misma cantidad de metros cuadrados del concepto. Haciendo la corrección citada al análisis de precio unitario del contratista, tenemos un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en el pago de este concepto en las estimaciones de obra por $448,365.48 (Cuatrocientos cuarenta y ocho mil trescientos sesenta y cinco pesos 48/100 M.N.), incluyendo IVA.

e.2) Para el material "Emulsión de rompimiento rápido", el contratista propuso un precio por litro de $25.00 (Veinticinco pesos 00/100 M.N.), lo cual difiere rotundamente contra el analizado y considerado por el Municipio en el presupuesto base de esta obra y en obras similares, así como el utilizado por contratistas en obras similares, el cual ronda en $10.50 (Diez pesos 50/100 M.N.). Este material es empleado en los conceptos "60909.- Bacheo…" y "60722.- Riego de liga". Haciendo la corrección citada al análisis de precio unitario del contratista, tenemos un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en el pago de estos conceptos en las estimaciones de obra por:

e.2.1.- Concepto "60909.- Bacheo…".- $30,198.71 (Treinta mil ciento noventa y ocho pesos 71/100 M.N.), incluyendo IVA.

e.2.2.- Concepto "60722.- Riego de liga".- $523,111.38 (Quinientos veintitrés mil ciento once pesos 38/100 M.N.), incluyendo IVA.

El monto total que representó el pago de estos conceptos en las estimaciones de obra, con un costo desfavorable para la Entidad fiscalizada fue por $1'001,675.57 (Un millón un mil seiscientos setenta y cinco pesos 57/100 M.N.), incluyendo IVA.

f) "Construcción de cancha de futbol 7" en la localidad de San Isidro Miranda, con número de cuenta 2013-01470, ejecutada con recursos del programa PROGRAMAS REGIONALES 2013 (Ramo 23), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-RAMO23PR-001-0-IR-2013, celebrado con el Ing. Juan Jesús Patiño Rodríguez, toda vez que:

f.1) Para el concepto con clave 20627 "Excavación a máquina a cielo abierto…", con un precio unitario de $66.03 (Sesenta y seis pesos 03/100 M.N.) el m3, el contratista consideró para el equipo C.A RETROEXC CASE58 "Retroexcavadora hidráulica Case, modelo 580…", un rendimiento bajo de 6.67 m3 por hora, sin embargo un rendimiento promedio comúnmente

aceptado para este tipo de trabajos es de 14.29 m3 por hora, por lo que al sustituir el rendimiento en el análisis del precio unitario del contratista y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de $34.85 (Treinta y cuatro pesos 85/100 M.N.), que arroja una diferencia de $31.18 (Treinta y un pesos 18/100 M.N.), que multiplicado por los 642.31 m3 pagados, deriva en un incremento en el monto erogado de $23,231.58 (Veintitrés mil doscientos treinta y un pesos 58/100 M.N.) IVA incluido

f.2) Para el concepto con clave 40303 "Formación y compactación de terraplenes con material tepetate …", con un precio unitario de $202.32 (Doscientos dos pesos 32/100 M.N.) el m3, el contratista consideró un rendimiento bajo para los equipos C.A MOTONIVELADORA "Motoniveladora Caterpillar, modelo 120G…" y C.A COMPACTADOR VIB "Compactador vibratorio auto propulsado…", como se describe más adelante; por lo que al sustituir los rendimientos en el análisis del precio unitario del contratista y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de $176.30 (Ciento setenta y seis pesos 30/100 m.n.), que arroja una diferencia de $26.02 (Veintiséis pesos 02/100 m.n.), que multiplicados por los 472.29 m3 pagados, deriva en un incremento en el monto erogado de $14 255.22 (Catorce mil doscientos cincuenta y cinco pesos 22/100 m.n.) IVA incluido.

i) Para el equipo E3 C.A MOTONIVELADORA "Motoniveladora Caterpillar, modelo 120G…", el postor consideró un rendimiento de 20.00 m3 por hora, sin embargo, la Entidad Fiscalizada considera, para el mismo concepto, con un equipo similar, un rendimiento de 33.44 m3 por hora.

ii) Para el equipo C.A COMPACTADOR VIB "Compactador vibratorio auto propulsado…", el postor consideró un rendimiento de 20.00 m3 por hora, sin embargo, la Entidad Fiscalizada considera, para el mismo concepto, con un equipo similar, un rendimiento de 33.44 m3 por hora.

f.3) Para el concepto con clave 171042 "Pasto sintético…" el contratista consideró un precio unitario de $752.24 (Setecientos cincuenta y dos pesos 24/100 m.n.) por m2, sin embargo el precio de mercado del pasto con las características descritas en la tarjeta de análisis de precios unitarios, es de $278.00 (Doscientos setenta y ocho pesos 00/100 m.n.) por m2, y manteniendo el factor de sobrecosto propuesto por el postor adjudicado, se tiene un precio unitario de $341.14 (Trescientos cuarenta y un pesos 14/100 m.n.) por m2, lo que arroja una diferencia de $411.10 (Cuatrocientos once pesos 10/100 m.n.) por m2, que multiplicados por los 1,749.00 m2 pagados, resulta en un incremento en el monto erogado de $834,056.12 (Ochocientos treinta y cuatro mil cincuenta y seis pesos 12/100 m.n.) IVA incluido

El monto total que representó el pago de estos conceptos en las estimaciones de obra, con un costo desfavorable para la Entidad fiscalizada fue por $871,542.92 (Ochocientos setenta y un mil quinientos cuarenta y dos pesos 92/100 M.N.), incluyendo IVA.

g) "Construcción de cancha de futbol 7" en la localidad de Alfajayucan, con número de cuenta 2013-01470, ejecutada con recursos del programa PROGRAMAS REGIONALES 2013 (Ramo 23), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-RAMO23PR-001-0-IR-2013, celebrado con Materiales y Construcciones Dourca S.A. de C.V.,

g.1 Para el concepto con clave 40303 "Formación y compactación de terraplenes con material tepetate …", con un precio unitario de $242.80 (Doscientos cuarenta y dos pesos 80/100 M.N.) el m3, el contratista consideró un rendimiento bajo para los equipos AMAPE-023 Motoniveladora 14-H y AMAPE-011 Compactador CS 563D, como se describe más adelante; por lo que al sustituir los rendimientos en el análisis del precio unitario del contratista y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de $204.32 (Doscientos cuatro pesos 32/100 m.n.), que arroja una diferencia de $38.48 (Treinta y ocho pesos 48/100 m.n.), que multiplicados por los 170.04 m3 pagados, deriva en un incremento en el monto erogado de $7,590.04 (Siete mil quinientos noventa pesos 04/100 m.n.) IVA incluido.

i) Para el equipo AMAPE-023 Motoniveladora 14-H, el postor consideró un rendimiento de 16.50 m3 por hora, sin embargo, la Entidad Fiscalizada considera, para el mismo concepto, con un equipo similar, un rendimiento de 33.44 m3 por hora.

ii) Para el equipo AMAPE-011 Compactador CS 563D, el postor consideró un rendimiento de 16.50 m3 por hora, sin embargo, la Entidad Fiscalizada considera, para el mismo concepto, con un equipo similar, un rendimiento de 33.44 m3 por hora.

g.2 Para el concepto con clave 60718 "Riego de impregnación con emulsión catiónica superestable…", con un precio unitario de $42.56 (Cuarenta y dos pesos 56/100 M.N.) el m2, el contratista consideró para el equipo AMAPE-040 "Petrolizadora Seaman Gunnison de 6,000 lts…", un rendimiento de 40.00 m2 por hora, sin embargo un rendimiento promedio comúnmente aceptado para este tipo de trabajos es de 142.86 m2 por hora, por lo que al sustituir este rendimiento al análisis del precio unitario del contratista y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de $33.50 (Treinta y tres pesos 50/100 M.N.), que arroja una diferencia de $9.06 (Nueve pesos 06/100 M.N.), que multiplicado por los 1,749.00 m2 pagados, deriva en un incremento en el monto erogado de $18,381.29 (Dieciocho mil trescientos ochenta y un pesos 29/100 M.N.) IVA incluido.

g.3) Para el concepto con clave 171042 "Pasto sintético…" el contratista consideró un precio unitario de $652.80 (Seiscientos cincuenta y dos pesos 80/100 m.n.) por m2, sin embargo el precio de mercado del pasto con las características descritas en la garantía entregada por el proveedor, es de $302.72 (Trescientos dos pesos 72/100 m.n.) por m2, y manteniendo el factor de sobrecosto propuesto por el postor adjudicado, se tiene un precio unitario de $374.93 (Trescientos setenta y cuatro pesos 93/100 m.n.) por m2, lo que arroja una diferencia de $277.54 (Doscientos setenta y siete pesos 54/100 m.n.) por m2, que multiplicados por los 1,749.00 m2 pagados, resulta en un incremento en el monto erogado de $563,084.25 (Quinientos sesenta y tres mil ochenta y cuatro pesos 25/100 m.n.) IVA incluido

El monto total que representó el pago de estos conceptos en las estimaciones de obra, con un costo desfavorable para la Entidad fiscalizada fue por $589,055.58 (Quinientos ochenta y nueve mil cincuenta y cinco pesos 58/100 M.N.), incluyendo IVA.

38. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53, 54, 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las

Mismas; 113 fracciones I, VI, VII, IX, 115 fracciones I, IV, X, XI, 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 62, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado una deficiente supervisión,* al realizar el pago de un concepto cuya ejecución ya se encontraba incluida en el costo indirecto de cada uno de los precios unitarios de los conceptos contratados, en la obra "Camino Corralejo- Prolongación Constituyentes Longitud 2.8 Kilómetros, Dos Cuerpos de 7 Metros Cada Uno", en El Marqués, Qro; ejecutada con recursos del Convenio con la SCT, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-FDERAL-001-O-LP-2013, con la Empresa "Grupo PETORME, S.A. de C.V."; toda vez que dentro del documento denominado "Análisis de Costos Indirectos" presentado en la propuesta económica de la empresa "Grupo PETORME, S.A. de C.V." durante la Licitación, se incluyó en los "Trabajos Previos y Auxiliares" el cargo por concepto de "Limpieza durante el proceso de obra y a la terminación de la misma", concepto que fue solicitado dentro de las bases de la licitación para incluirse dentro del Análisis de Costo de Indirectos. Ahora bien, este costo indirecto forma parte del sobrecosto que afecta en porcentaje al costo directo de cada concepto contratado, y se tiene que dentro de la estimación No. 3 se realizó el pago del concepto "70401.- Limpieza general de obra…", lo cual es improcedente, ya que se está realizando una duplicidad al cargo en el costo indirecto citado previamente. El monto que representó el pago duplicado de dicho concepto es de $178,994.73 (Ciento setenta y ocho mil novecientos noventa y cuatro pesos 73/100 M.N.), incluyendo el IVA.

b.3) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. *Se recomienda realizar las acciones que correspondan tendientes a la liquidación y/o depuración de las Cuentas por Pagar informadas en la Cuenta Pública al 30 de junio de 2014, que se encuentran registradas en las cuentas de "Proveedores por pagar a corto plazo" por $27'324,470.37 (Veintisiete millones trescientos veinticuatro mil cuatrocientos setenta pesos 37/100 M.N.) que representa el 56.39% del total de este rubro; y en la cuenta de "Transferencias otorgadas por pagar a corto plazo" por $3´658,980.95 (Tres millones seiscientos cincuenta y ocho mil novecientos ochenta pesos 95/100 M.N.) que representa el 54.22% del total de esta cuenta; la cuales no tuvieron movimiento durante el periodo de enero a junio de 2014.*

2. *Se recomienda realizar una adecuada planeación de los servicios de arrendamiento de vehículos para diversas áreas de la administración pública municipal aplicando con esto los principios de eficacia y eficiencia que deberá observar la Secretaría de Administración, en la contratación de dichos servicios.*

3. En cumplimiento a los artículos 33 apartado B fracción II inciso c), 48 penúltimo párrafo y 49 cuarto párrafo fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracción II párrafo quinto y 107 fracción I párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 68, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Norma que establece la estructura de información del formato de aplicación de recursos para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); *se recomienda a la Entidad fiscalizada, dar cumplimiento a estas disposiciones, referentes a la presentación de los informes trimestrales (Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales) sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos de los Fondos de Aportaciones del Ramo General 33, cuya observancia fortalecerá la transparencia y la rendición de cuentas de los referidos fondos.*

4. *Se recomienda a la fiscalizada que en lo subsecuente, vigile que exista una correspondencia entre las versiones impresas y electrónicas de las actas de las sesiones del Ayuntamiento entregadas con motivo de los trabajos de fiscalización superior o en su caso, en respuesta al requerimiento de dicha documental en medio electrónico, opte por una versión escaneada con firmas de los integrantes en formato pdf*; toda vez que de la revisión a la versión en medio electrónico (archivo en formato Word) y a la copia impresa certificada de la misma acta AC/013/2013-2014 correspondiente a la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 12 de febrero de 2014 se detectó una disparidad en las contribuciones determinadas en el "Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología…, respecto de la solicitud… consistente en la relotificación, ajuste de medidas y superficies, modificación y renovación de la licencia de ejecución de obras de urbanización, modificación, ratificación de la venta provisional de lotes y la modificación y ratificación de la nomenclatura oficial de vialidades, del fraccionamiento industrial y de servicios, denominado "Parque Logístico Querétaro"…, y asimismo, solicita se autorice la ubicación de la superficie de 15,298.672 m^2, como parte del área de donación a la que dicho desarrollo está obligado a transmitir a favor del municipio de El Marqués, Qro., fuera del polígono de desplante del mismo" aprobado durante la trata del punto V del orden del día.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del 01 de enero al 30 de junio de 2014, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del

presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada Municipio de El Marqués, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO. Rubrica"

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio El Marqués, Qro., del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas al citado Municipio no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Asuntos Municipales y del Migrante aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la Cuenta Pública del Municipio de El Marqués, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de El Marqués, Querétaro".

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del Municipio de El Marqués, Qro., inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de El Marqués, Querétaro", deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DEL MIGRANTE

DIP. ALEJANDRO ENRIQUE DELGADO OSCOY
PRESIDENTE

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÍÑEZ
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Asuntos Municipales y del Migrante, de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, del 24 de septiembre de 2015, con la asistencia de los Diputados Alejandro Enrique Delgado Oscoy, Gilberto Pedraza Núñez y Yairo Marina Alcocer, quienes votaron a favor.

GACETA LEGISLATIVA
Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos.
Director: Lic. Fernando Cervantes Jaimes
Coordinadoras de Asesores: Lic. Liliana San Martín Castillo, Lic. Ma. Guadalupe Vargas, Lic. María Guadalupe Uribe Medina.
Asesores: Lic. Araceli Ledesma Ledesma, Lic. Roberto Ibarra Angeles, Lic. Erika Saucedo Licea, Lic. Fernanda Ledesma Figueroa, Lic. Alberto Alvarez Juárez, Lic. Emmanuel Hernández Moreno, Lic. Karla Patricia Chávez Sánchez y Lic. Eduardo Rafael Yáñez Moreno.
Asistente: Alejandra Alvarez Méndez.
Auxiliar Administrativo: Mariana Atala Rubio Rodríguez

NOTA ACLARATORIA: LOS DOCUMENTOS QUE APARECEN EN LA PRESENTE PUBLICACIÓN, SON MERAMENTE INFORMATIVOS; LAS MODIFICACIONES HECHAS A LOS MISMOS CON POSTERIORIDAD A ESTA EDICIÓN, SON RESPONSABILIDAD DE SUS AUTORES.

ESTA GACETA INCLUYE TODA LA INFORMACIÓN RECIBIDA AL CIERRE DE SU EDICIÓN.